REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MEMORIA 2004

QUE LA MINISTRA DEL TRABAJO PRESENTA A LA ASAMBLEA NACIONAL

CARACAS, 2005

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL TRABAJO

DESPACHO DE LA MINISTRA

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Piso 2, Caracas 1010, Teléfono (0212) 408-43-76, Fax 484-56-35, Correo Electrónico: planificamt@cantv.net.

Venezuela, Ministerio del Trabajo
Memoria… 1946/2004

Anual I
1. Venezuela – Ministerio del Trabajo – Anuarios
2. Trabajo – Venezuela – Anuarios

I. Título
04.03.3
V458
354.8706851

ISSN: 0798 – 572X

Depósito Legal pp. 197605CS534

CONTENIDO

ASPECTOS GENERALES

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004.....5

DIRECTORIO.....6

BASE JURIDICA.....9

MENSAJE DE LA CIUDADANA MINISTRA DEL TRABAJO A LA ASAMBLEA NACIONAL.....26

RESUMEN DE LOGROS E IMPACTOS ALCANZADOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO DURANTE EL AÑO 2004.....32

ACTIVIDADES DE CONTROL EJERCIDAS POR EL MINISTERIO SOBRE LOS ENTES ADSCRITOS.....46

MARCO ESTRATEGICO

VISIÓN.....49

MISIÓN.....50

OBJETIVOS Y POLÍTICAS ESTRATEGICAS.....51

PLANES GENERALES Y METAS.....57

POLÍTICAS Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS 2005.....73

DIRECCIÓN GENERAL.....78

DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DEL TRABAJO.....118

DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE EMPLEO.....166

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCURADURIA NACIONAL DEL TRABAJO.....255

DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL.....281

CONSULTORIA JURIDICA.....298

OFICINA DE SECRETARIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.....585

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.....607

CONTRALORIA INTERNA.....635

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS……644

OFICINA DE PERSONAL……669

OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA……681

ORGANISMOS ADSCRITOS

INSTITUTO PARA LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)……702

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (IVSS)……757

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)……977

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

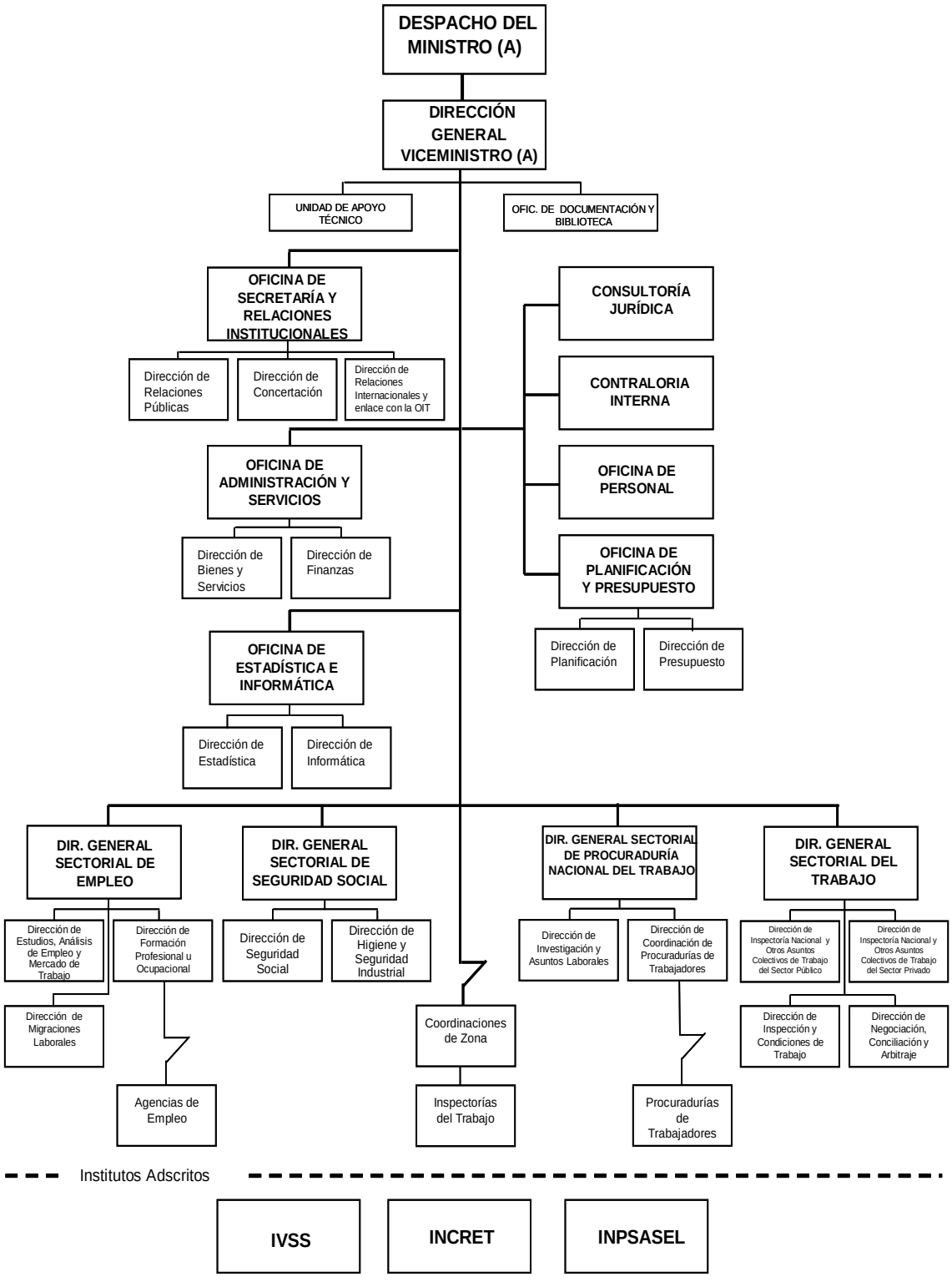

No indica niveles jerárquicos

DIRECTORIO

MINISTRA

María Cristina Iglesias

VICE-MINISTRO

Ricardo Dorado Cano-Manuel

DIRECTORES GENERALES

Asistente Ejecutivo	Elio Colmenares
Trabajo	Carlos Alexis Castillo
Empleo	Martín Villarroel
Procuraduría Nacional de Trabajadores	Xiomara Cardozo
Seguridad Social	Iván Espinoza
Consultaría Jurídica	Francisco Javier López Soto
Secretaría y Relaciones Institucionales (E)	Lourdes Fernández
Planificación y Presupuesto	Ebert Morillo B.
Contraloría Interna	Carlos Herrera
Administración y Servicios	Lupercio Romero
Personal (E)	Mireya Marcano
Estadística e Informática	Lizbeth Dominguez

DIRECTORES DE LINEA

Director del Despacho	Esteban Luna
Inspectoría Nacional y Otros Asuntos	
Colectivos de Trabajo del Sector Público	Elina Ramírez
Inspectoría Nacional y Otros Asuntos	
Colectivos de Trabajo del Sector Privado	María Padrón

Inspección y Condiciones de Trabajo	Jhonny Piconne
Negociación, Conciliación y Arbitraje	Eyra Hernández
Coordinación de Procuradurías	Marina Cuevas
Investigación de Asuntos Laborales	Liliana García
Estudio y Análisis de Empleo y Mercado de Trabajo	Wilfredo Colmenares
Migraciones Laborales	Liliana Serrano
Formación Profesional y Ocupacional	Shirley Marín
Higiene y Seguridad Industrial	Natacha Mújica
Seguridad Social	Tania Rodríguez
Documentación y Biblioteca	Geisha Martínez
Relaciones Públicas	Grecia Rosario
Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT	Rubén Molina
Concertación	Oscar García
Planificación	Jesús Semerene
Presupuesto	Teresa Becerra
Bienes y Servicios	Eliel Contreras
Finanzas	Zaida Clemens
Estadística	Mariela Torrealba
Informática	Franklin Sánchez

PRESIDENTES INSTITUTOS AUTÓNOMOS ADSCRITOS

Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	Eglima José Cordero
Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	Jesús María Mantilla
Instituto de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)	Francisco González

BASE JURÍDICA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El Ministerio del Trabajo fundamenta sus acciones considerando, no sólo los Principios Fundamentales establecidos en el Título I de la Constitución Vigente, sino también, los Derechos Sociales y de las Familias, consagrados en el Capítulo V:

Principios Fundamentales

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación... la preeminencia de los derechos humanos...

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

De los derechos Sociales y de las Familias

Artículo 79. Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular el tránsito productivo hacia la vida útil adulta y en particular... el acceso al primer empleo...

Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas ... atención integral y los beneficios de la seguridad social, que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

Artículo 81. Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde a sus condiciones...

Artículo 83. La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa...

Artículo 84. Para garantizar el derecho a la salud, El Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad...

Artículo 85. El financiamiento del sistema público de salud es obligación del Estado, que integrará los recursos fiscales, las cotizaciones obligatorias de la seguridad social y cualquier otra fuente de financiamiento que determine la ley.

El Estado garantizará un presupuesto para la salud que permita cumplir con los objetivos de la política sanitaria.

Artículo 86. Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgo laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la seguridad social podrán ser administrados sólo con fines sociales bajo la rectoría de Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la seguridad social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El sistema de seguridad social será regulado por una ley orgánica especial.

Artículo 87. Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras

no dependientes. La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca.

Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.

Artículo 88. El Estado garantizará la igualdad y la equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.

Artículo 89. El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales. En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.

2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.

3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará

en su integridad.

4. Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.

5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.

6. Se prohíbe el trabajo de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los o las protegerá contra cualquier explotación económica y social.

Artículo 90. La jornada de trabajo diurna no excederá de ocho horas diarias ni de cuarenta y cuatro horas semanales. En los casos en que la ley lo permita, la jornada de trabajo nocturna no excederá de siete horas ni de treinta y cinco semanales. Ningún patrono podrá obligar a los trabajadores o trabajadoras a laborar horas extraordinarias. Se propenderá a la progresiva disminución de la jornada de trabajo dentro del interés social y del ámbito que se determine y se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre en beneficio del desarrollo físico, espiritual y cultural de los trabajadores y trabajadoras.

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho al descanso semanal y vacaciones remunerados en las mismas condiciones que las jornadas efectivamente laborales.

Artículo 91. Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y

oportunamente... salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la Ley.

El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado un salario mínimo vital ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica...

Artículo 92. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía...

Artículo 93. La Ley garantizará la estabilidad en el trabajo y dispondrá lo conducente para limitar toda forma de despido no justificado...

Artículo 94. La Ley determinará la responsabilidad que corresponda a la persona natural o jurídica en cuyo provecho se presta el servicio mediante intermediario o contratista, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de éstos. El Estado establecerá, a través del órgano competente, la responsabilidad que corresponda a los patronos o patronas en general, en caso de simulación o fraude, con el propósito de desvirtuar, desconocer u obstaculizar la aplicación de la legislación laboral.

Artículo 95. Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como el de afiliarse o no a ellas, de conformidad con la ley...

Artículo 96. Todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado tienen derecho a la negociación colectiva voluntaria y a celebrar convenciones colectivas de trabajo, sin más requisitos que los que establezca la ley. El Estado garantizará su desarrollo y establecerá lo

conducente para favorecer las convenciones colectivas y la solución de los conflictos laborales. Las convenciones colectivas ampararán a todos los trabajadores y trabajadoras activos y activas al momento de su suscripción y a quienes ingresen con posteridad.

Artículo 97. Todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y del privado tienen derecho a la huelga, dentro de las condiciones que establezca la ley.

DECRETO Nº 3464 SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PUBLICADO EN GACETA OFICIAL N° 38.124 DEL 09 DE FEBRERO DE 2005

Establece el número, denominación y competencia de cada Ministerio, correspondiéndole al Ministerio del Trabajo las siguientes:

Artículo 17. Son competencias del Ministerio del Trabajo:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, coordinación, programación, promoción, fomento y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia laboral;

2. La regulación de la seguridad social integral y previsión social en general;

3. La promoción del empleo, del bienestar del trabajador y del mejoramiento de las condiciones de trabajo de los sectores laborales;

4. La protección del salario;

5. La regulación de las relaciones obrero patronales, convenciones y conflictos colectivos del trabajo;

6. La relación con los organismos sindicales nacionales y organismos internacionales del trabajo;

7. El estímulo de la participación de los trabajadores en los procesos de democratización sindical y de toma de decisiones que permitan mejorar las actividades de los grupos organizados de la comunidad nacional con fines de promoción y solidaridad social;

8. La coordinación del Estado con los actores sociales;

9. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

Asimismo, este Decreto establece un ámbito de actuación conjunta entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio Industrias Básicas y Minería:

Artículo 11. Son competencias del Ministerio de Industrias Básicas y Minería:

(Onissis)…

6. En coordinación con el Ministerio del Trabajo, promover modelos de gestión en las industrias básicas y la minería que apoyen una nueva relación capital-trabajo, centrados en el reconocimiento del valor social de la producción, la higiene y la seguridad industrial y el pago de salarios y beneficios sociales acordes con el costo de la vida y la situación económico-financiera de las empresas;

7. En coordinación con el Ministerio del Trabajo, promover la participación activa y protagónica de los trabajadores en los desarrollos actuales y futuros de las industrias básicas y mineras.

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO

Atribuye al Ministerio las siguientes funciones:

Artículo 586. El cumplimiento de la parte administrativa de esta Ley y demás disposiciones pertinentes corresponderá al Ministerio que tenga a su cargo el ramo del Trabajo, el cual tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y de las demás leyes laborales y su reglamentación;

b) Recoger la información necesaria para la intervención del Estado en materia de Trabajo y para la reforma de las leyes y reglamentos, tomando en cuenta las enseñanzas derivadas de su experimentación y de las nuevas orientaciones que se incorporen a la doctrina y al Derecho Laboral;

c) Participar en la elaboración de planes relacionados con el empleo, los salarios y, en general, con el desarrollo social del país, que adelante el Ejecutivo Nacional;

d) Presentar proyectos de Ley sobre el Trabajo y la Seguridad Social; y

e) Propender al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores y de su familia así como la utilización del tiempo libre y tomar las iniciativas y medidas que fueren procedentes.

Artículo 587. El Ministerio del ramo deberá publicar, dentro de los primeros seis (6) meses de cada año, un informe correspondiente al año anterior, el

cual deberá contener las series estadísticas y demás datos que permitan obtener información actualizada, detallada y desagregada de la situación del mercado de trabajo y de las tendencias observadas, con especial énfasis en la desocupación y el empleo, la productividad y la sindicalización, por áreas geográficas y ramas de actividad. Dicho informe deberá estar elaborado sobre bases que permitan disponer de información ininterrumpida sobre cada materia, especialmente sobre el nivel de empleo y costo de vida.

Así mismo, el Ministerio deberá publicar periódicamente un boletín contentivo de los resultados de las encuestas e información estadística procesadas en el lapso indicado.

Artículo 597. El Ministerio del ramo procurará a través de comisiones consultivas, los acuerdos necesarios para obtener la cooperación de patronos y trabajadores en la organización y funcionamiento del servicio de empleo, así como en el desarrollo del programa de dicho servicio.

Para tal efecto, podrán crearse una o varias comisiones nacionales consultivas y, si fuere necesario, comisiones regionales y locales.

Los representantes de los patronos y de los trabajadores serán designados en número igual, previa consulta a sus organizaciones representativas.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO

Establece las siguientes competencias:

Artículo 252. Coordinación de las funciones de la administración del trabajo. El Ministerio del Trabajo coordinará las funciones y responsabilidades del sistema de administración del trabajo y, en ejercicio de esta potestad, podrá solicitar la cooperación de otros organismos públicos y de las organizaciones sindicales de empleadores y trabajadores.

Parágrafo Único. Las gestiones relativas a empleo y, en general, cualquiera que competa a las funciones de la administración del trabajo, en los lugares donde no existieren unidades desconcentradas del Ministerio del Trabajo, podrán ejecutarse a través de la autoridad civil o de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.

Artículo 253. Estadísticas laborales. El Ministerio del Trabajo divulgará, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año, un informe, correspondiente al año anterior, contentivo de las series estadísticas y demás datos que permitan obtener información detallada sobre condiciones de trabajo, higiene y seguridad industrial, seguridad social, empleo, relaciones colectivas de trabajo y cualquier otra área que se estime relevante. A estos fines se divulgarán boletines trimestrales que permitan disponer de información ininterrumpida sobre las materias señaladas anteriormente.

Parágrafo Único: El Ministerio del Trabajo, a través de su unidad de estadísticas laborales, diseñará los instrumentos, de distribución gratuita, que permitan recabar la información requerida a los efectos del censo general del trabajo.

Artículo 254. Competencia territorial de las unidades desconcentradas del Ministerio del Trabajo. En consideración a circunstancias tales como el volumen de trabajo, personal disponible, facilidades de acceso y cualquiera otra que se estimare relevante a estos fines, el Ministerio del Trabajo, mediante resolución, podrá extender de manera permanente o transitoria, la competencia territorial de las Inspectorías del Trabajo, Agencias de Empleo, Procuradurías de Trabajadores y demás unidades a su cargo, a otra colindante a aquella donde tengan su sede.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Conforme lo establece el Capítulo I del Título IV, relativo a la desconcentración de la descentralización funcional, el Ministro o Ministra podrá:

Artículo 90. (…) El ministro o ministra, o el jefe o jefa de la oficina nacional ejercerá el control jerárquico sobre los órganos desconcentrados, en aquellas materias cuyas atribuciones de dirección no hayan sido transferidas, y ejercerá el control que especialmente se determine sobre el ejercicio de las atribuciones transferidas que establezca el decreto de desconcentración.

Sobre este mismo particular, la sección quinta del capítulo II referida específicamente a la descentralización funcional, trata el control sobre los órganos desconcentrados y sobre los entes descentralizados funcionalmente, al respecto se establece lo siguiente:

Artículo 115. El Presidente o Presidente de la República en Consejo de Ministros decretará la adscripción de los institutos autónomos, empresas y fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado. Dicho decreto podrá:

1. Determinar el ministerio de adscripción, en los casos en que ello no se encuentre previsto en la ley o acto jurídico de creación del ente descentralizado funcionalmente (…).

Artículo 117. Los ministerios u otro órganos de control nacionales, estatales, de los distritos metropolitanos o municipales, respecto de los órganos desconcentrados y entes descentralizados funcionalmente que le estén adscritos, tienen las siguientes atribuciones:

1. Definir la política a desarrollar por tales entes, a cuyo efecto formularán las directivas generales que sean necesarias.

2. Ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión y control.

3. Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de su gestión e informar oportunamente al presidente o presidenta de la República, gobernador o gobernadora, alcalde o alcaldesa.

4. Informar trimestralmente al organismo nacional, estatal, del distrito metropolitano o municipal, encargado de la planificación acerca de la ejecución de los planes por parte de los entes.

(Onissis)…

Respecto de la obligatoriedad de publicación de los entes descentralizados adscritos el artículo 118 prescribe lo siguiente:

> **Artículo 118**. En el mes de enero de cada año, los ministerios y órganos de adscripción nacionales, estatales, de los distritos metropolitanos o municipales, publicarán en Gaceta Oficial de la República de Venezuela o en el medio oficial que corresponda, la lista de los entes descentralizados adscritos o bajo su tutela, con indicación del monto de la participación, si se tratare de una empresa del Estado, y de la conformación de su patrimonio se tratare de una empresa del Estado, y fundación del Estado (…).

DECRETO CON FUERZA DE LEY SOBRE ADSCRIPCIÓN DE INSTITUTOS AUTÓNOMOS, EMPRESAS DEL ESTADO, FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES DEL ESTADO, A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 8. Quedan bajo la adscripción del Ministerio del Trabajo los siguientes organismos:

1. Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
2. Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET).[1]

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 21. El Sistema Prestacional de Previsión Social, tendrá a su cargo los regímenes prestacionales siguientes: Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas; Empleo; Pensiones y Otras Asignaciones Económicas; y Seguridad y Salud en el trabajo.

Artículo 85. El Régimen Prestacional de Empleo estará bajo la rectoría del ministerio con competencia en empleo. Su gestión se realizará a través del Instituto Nacional de Empleo.

El Régimen Prestacional de Empleo se regirá por las disposiciones de la presente Ley y por la ley que regule el Régimen Prestacional de Empleo.

Artículo 87. El Instituto Nacional de Empleo tendrá un Directorio integrado por cinco miembros: un Presidente designado por el Presidente de la República y cuatro directores con sus respectivos suplentes, un representante del ministerio

---

[1] El INPSASEL no está contenido en el «Decreto Con Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los Órganos de la Administración Central», sin embargo, el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo establece la adscripción del ente, al Ministerio del Trabajo con la finalidad de que éste ejecute la Política Nacional sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

con competencia en materia de trabajo, un representante del ministerio con competencia en materia de planificación y desarrollo, un representante de la organización laboral más representativa y un representante de la organización empresarial más representativa.

(...)

Artículo 91. Son atribuciones del Presidente del Instituto Nacional de Empleo:

(Onissis)...

3. Proponer al directorio las directrices bajo las cuales se regirá el Instituto en concordancia con los lineamientos de políticas que recibe del organismo de adscripción.

4. Representar legalmente al Instituto ante los organismos de adscripción.

5. Elaborar planes y presupuestos del Instituto para someterlo a la aprobación del Directorio del Instituto por el ministerio de adscripción.

(Onissis)...

8. Mantener canales de comunicación con el organismo de adscripción a través de puntos de cuenta, informes y reuniones periódicas.

(Onissis)...

12. Ejercer las demás atribuciones que señale la Ley o sean delegadas por el organismo de adscripción

Artículo 99. El Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo estará bajo la rectoría del Ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo. Su gestión se realizará a través del Instituto Nacional de Prevención, Salud, y Seguridad Laboral y el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, en coordinación con los órganos de la administración pública correspondientes.

(...)

LEY DEL INSTITUTO PARA LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1. Se crea el Instituto para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores, dependiente de la Administración Pública, adscrita al Ministerio del Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente al Fisco Nacional.

Artículo 12. Al Ministerio del Trabajo corresponderá orientar las actividades básicas del Instituto y velar por la buena marcha de sus servicios, a cuyos fines inspeccionará sus funciones en la forma que se determine en el reglamento de esta ley.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 51. Un organismo denominado Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con personalidad jurídica autónoma y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Caracas y jurisdicción en todo el territorio de la República, administrará todos los ramos del Seguro Social Obligatorio y solucionará las cuestiones de principio de carácter general.

El órgano entre el Ejecutivo Nacional y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es el Ministerio del Trabajo, a quien corresponde dirigir su política y vigilar la marcha de sus servicios, sin perjuicio de la acción que en materia sanitaria ejerza el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 12. Se crea el Instituto Nacional de Prevención y Seguridad Laboral con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional, a cuyo cargo estará la ejecución de la política nacional sobre condiciones y medio ambiente de trabajo.

REGLAMENTO PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 13. Corresponde al Instituto Nacional de Prevención y Seguridad Laborales, adscrito al Ministerio del Trabajo, con domicilio en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo y jurisdicción en todo el territorio de la República, la ejecución de la Política Nacional sobre Condiciones y medio Ambiente de trabajo, conforme a las atribuciones que le acuerde la Ley.

LEY DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES

Artículo 8. Las empresas de servicio especializadas en la administración y gestión de los beneficios sociales que emitan y administren cupones, tickets, o tarjetas electrónicas de alimentación en el ámbito de esta Ley, deberán inscribirse en el Ministerio con competencia en materia de trabajo (…)

Quedan facultados el ministerio con competencia en materia de trabajo, el Ministerio con competencia en materia de salud y el Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario (INDECU), para inspeccionar cuando lo consideren conveniente los establecimientos habilitados (…).

MENSAJE DE LA CIUDADANA MINISTRA DEL TRABAJO A LA ASAMBLEA NACIONAL

Ciudadano Presidente de la Asamblea Nacional.
Ciudadano Primer y Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.
Distinguidos Diputados y Diputadas.

Construir la democracia bolivariana es el resultado de satisfacer los derechos constitucionalmente consagrados, en concordancia con los problemas y necesidades del pueblo venezolano, razón por la cual las acciones gubernamentales han de priorizar las políticas, hacia aquellos sectores cuyos intereses han sido postergados en detrimento de otros que vulneran constantemente la equidad, valor que en la actualidad se constituye como el objetivo supremo del ordenamiento económico y social para una efectiva universalidad de los derechos y una justa distribución de la riqueza.

En este sentido, uno de los derechos sociales que garantiza el principio de la equidad y la inclusión social es el trabajo, el cual se halla consagrado en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como hecho social que goza de la protección del Estado, correspondiendo entonces al Ministerio del Trabajo, como órgano del Poder Ejecutivo, dar cumplimiento a ese mandato constitucional.

Sin embargo, el ejercicio del derecho al trabajo de todos los venezolanos en capacidad para ejercerlo, ha sido una tarea de difícil cumplimiento desde el año 2002, a raíz de los intentos desestabilizadores de un sector de empresarios vinculados al sabotaje petrolero de diciembre, que mediante una violación masiva de los derechos laborales recurrieron al cierre de empresas, desconociendo la estabilidad laboral del pueblo venezolano e imponiendo condiciones de trabajo que violentaban normas

consagradas en la Constitución y en la Ley Orgánica del Trabajo, así como suspensiones, despidos individuales y colectivos en forma unilateral.

Para superar esta situación se activaron todos los mecanismos que permite la Ley , en función de proteger los puestos de trabajo; ordenando mediante providencias administrativas los reenganches, pagos de salarios caídos y restitución de las condiciones de trabajo necesarias para proteger el derecho al trabajo que había sido violentado en forma ilegal por algunos empleadores.

Pero la actuación del Ministerio no se ha limitado a la defensa y restitución de los derechos infringidos. También ha procurado la difusión, promoción y desarrollo del trabajo productivo, y el respeto al derecho de trabajar digna y decentemente, asegurando la participación de las mayorías nacionales vulneradas, en la definición de un nuevo modelo económico y social que ha generado y continúa generando, poder para los más vulnerados, y promoviendo la responsabilidad social de los empleadores.

Durante el año 2004 ha sido muy significativo el alcance de la gestión ministerial en el ámbito de actuación de las Inspectorías del Trabajo, de las Agencias de Empleo y de las Procuradurías de Trabajadores es decir, en la prestación de los servicios de intermediación laboral entre trabajadores que solicitan empleo y los empleadores ofertantes, capacitación, orientación, información y defensa de los derechos y obligaciones de los trabajadores en el marco del proceso dinamizador y transformador del funcionamiento de los Poderes Públicos. De igual forma, se ha buscado arduamente impactar de forma directa, en la prestación de estos servicios mediante el fortalecimiento institucional y el acondicionamiento tecnológico de las sedes donde funcionan las instituciones referidas.

En este año se profundizo la política de inspecciones de los centros de trabajo con el objetivo de verificar y orientar sobre el cumplimiento de la normativa laboral. Se garantizó en todo el país, a través de las Procuradurías del Trabajo de la orientación asesoría y atención jurídica gratuita a los trabajadores que así lo requieran.

En este mismo contexto, durante el año 2004 se inició el fortalecimiento de nuestras capacidades institucionales que permiten brindar una atención digna, de calidad, decente y transparente a las solicitudes interpuestas por los trabajadores y empleadores, las cuales se configuran con el desarrollo de las relaciones laborales. A este efecto, diseñamos y avanzamos en la construcción del «Nuevo Modelo de Justicia Administrativa del Trabajo» en quince Inspectorías y Subinspectorías del Trabajo que permitirán en el año 2005 operativizar el trabajo bajo esquemas automatizados de funcionamiento, con personal capacitado e infraestructura digna.

En materia de remuneraciones, además de consolidarse el derecho a la negociación colectiva, se logró un incremento del salario mínimo que benefició a los trabajadores de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, los trabajadores domésticos y conserjes, los aprendices y adolescentes trabajadores. Lo trascendental en este sentido, fue la superación de la discriminación, al reconocer los trabajadores y trabajadoras domésticos como sujetos en la medida de fijación del salario mínimo. También se protegió la estabilidad laboral mediante decretos que garantizan la inamovilidad.

En correspondencia con el incremento del salario mínimo general, no sólo se procedió a homologar a dicho monto las pensiones a ser canceladas mensualmente por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, sino que también el gobierno nacional procedió a cancelar una importante deuda social acumulada desde el año 2002.

Se han ampliado los servicios del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), para orientar a trabajadores y empleadores en la normativa que regula las condiciones para la higiene y seguridad en el trabajo, y en la conformación de los Comités paritarios encargados de velar por esta normativa.

Estas acciones, bajo los auspicios del gobierno revolucionario, introducen un cambio en la actitud histórica pasiva que había caracterizado a las relaciones laborales, para priorizar la política de protección y de avance en la construcción de un aparato productivo, que sea capaz de generar fuentes de empleo dignas, seguras, decentes y estables para todos los venezolanos.

En este sentido, el Ministerio del Trabajo a través de la Misión Vuelvan Caras, destinada a garantizar la participación de la fuerza creativa del pueblo en labores productivas, que generen riqueza para cubrir las necesidades de las zonas donde se despliegan los Núcleos de Desarrollo Endógeno, ha buscado superar las condiciones de exclusión y procurar una calidad de vida digna para todos.

Mediante esta Misión se articuló el proceso educativo al proceso productivo, por medio de la organización social para crear nuevas fuentes de empleo, orientar la formación de recursos humanos y asegurar la participación de cada ciudadano en la producción de bienes y servicios que fomentan el desarrollo endógeno. Además, los esfuerzos se orientaron hacia las actividades económicas con mayor capacidad generadora de empleo y potencial, especialmente los sectores agrícola, turístico y construcción, lo cual constituye un cambio radical en el sistema productivo, en el sentido de que se impulsa a cada región, a ser eficiente en la transformación de sus recursos naturales en productos terminados de óptima calidad que multipliquen el empleo y el bienestar social, es decir, esta Misión instituye el camino a seguir para alcanzar liderazgos regionales.

Todas las actividades y experiencias desarrolladas por el Ministerio del Trabajo en el marco de esta Misión Vuelvan Caras, y el saldo positivo obtenido en los indicadores sociales, permitió construir, los lineamientos de lo que en la actualidad es el Ministerio de la Economía Popular creado en el mes de septiembre de este año, pero también permitió dar un nuevo enfoque a la situación del parque industrial paralizado y potencial generador de fuentes de empleo.

Para el último trimestre del año 2004, las unidades del Ministerio del Trabajo se avocaron a un censo de centros de trabajo existentes, los cuales se encuentran parcial o totalmente paralizados, reuniendo información sobre causas de empleo, potencial de empleo y factibilidad de apertura.

Un nuevo punto de avance, fue el acompañamiento al conflicto generado por el cierre de la empresa Venepal. Dentro del marco de restitución de los derechos laborales infringidos, el Ministerio del Trabajo ordenó el reenganche de los trescientos cincuenta y dos (352) trabajadores que habían sido victimas de despido masivo. El desconocimiento de la empresa a la providencia administrativa, y la continuación de un proceso de solicitud de quiebra, nos llevó junto a los trabajadores a buscar otros mecanismos legales para garantizar el derecho al empleo.

Ante esta situación la Asamblea Nacional declarara los bienes de la Empresa Venepal de utilidad pública y social, dando paso a una serie de decisiones que configuran otro hecho histórico atribuible a la Revolución, se trata de la reactivación de una empresa por el Estado a partir de un modelo de cogestión Estado-trabajadores.

Diputados y diputadas, hay vientos nuevos que anuncian futuros provechosos donde podamos reconstituir el tejido industrial del país, con la participación corresponsable de trabajadores, empleadores y Estado produciendo cambios en las relaciones de producción, y creando una sociedad más democrática y participativa desde los propios

centros de trabajo.

Estamos dando pasos importantes en la construcción de una nueva Venezuela de cara al siglo XXI y el Ministerio del Trabajo se ha trazado como objetivo ser palanca fundamental de este proceso de cambio para construir el país productivo, independiente y soberano que todos los venezolanos queremos.

Maria Cristina Iglesias
Ministra del Trabajo

RESUMEN DE LOS LOGROS E IMPACTOS ALCANZADOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO DURANTE EL AÑO 2004

El Ministerio del Trabajo como órgano del Ejecutivo Nacional, responsable de la formulación de políticas en materia laboral, mercado de trabajo y seguridad social, ha mantenido una línea estratégica firme y coherente en armonía con la consolidación de las bases políticas del proceso revolucionario, asegurando; el equilibrio social, mediante la atención e inclusión de sectores que han visto vulnerados sus derechos, por los intereses de aquellos que en épocas pasadas, bajo el escudo de una seudo democracia, edificaban un modelo económico monopólico, excluyente y tangencialmente alejado del principio de la justicia social.

Para ello, en apego a los principios y disposiciones constitucionales, la acción del Ministerio durante este año, se ha avocado hacia la defensa y garantía de los derechos laborales, difusión, promoción y desarrollo del trabajo productivo, y hacia el respeto al derecho de trabajar digna y decentemente; asegurando la participación de las mayorías nacionales vulneradas, en la definición de un nuevo modelo económico y social que ha generado y continúa generando, nuevas fuentes de empleo; así como promoviendo la responsabilidad social de los empleadores y patronos.

Todo esto, en la búsqueda y consolidación del nuevo Estado de corresponsabilidad, espacio fundamental para la reorientación de las políticas laborales y del mercado de trabajo, así como de las estructuras institucionales y jurídicas, a fin de dar cumplimiento a las directrices estratégicas contempladas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, impulsando un modelo diversificado, productivo e incluyente y amparando la dignidad humana de todos los venezolanos en la medida de sus competencias. El Ministerio del Trabajo, considerando estas máximas sociales, realizó un conjunto de acciones durante el año 2004, que pueden quedar sintetizadas de la forma siguiente:

1. DISMINUCIÓN DE LA INEQUIDAD SOCIAL

1.1. Empleo

Como resultado de las acciones coordinadas entre los Ministerios de las áreas económicas y sociales, los primeros, con sus acciones de promoción e intervención en la generación de bienes y servicios, y los segundos, entre los cuales destaca el Ministerio del Trabajo; con su labor de prestación del servicio de intermediación laboral y la protección de la estabilidad en el empleo, permitieron, el dictado de dos Decretos de prorrogación de la Inamovilidad Laboral hasta el 30 de Marzo del 2005, cuyo alcance es proteger a los 5 millones de personas empleadas en la economía formal, lo cual también, contribuyó a disminuir la tasa de desempleo a 10,9% para final del año 2004.

Asimismo este Ministerio ha participado activamente en el diseño de un conjunto de acciones que persiguen la trasformación del modelo económico y social, y superar los niveles de inequidad social que existían en el país. Las mismas estuvieron dirigidas hacia:

1. El diseño de una estrategia articuladora de la formación política, la capacitación para el trabajo, la ayuda contra el desempleo, la transferencia de bienes de capital destinados al desarrollo de las comunidades y la organización de la población en cooperativas. Esta estrategia diseñada originariamente desde el Ministerio del Trabajo bajo la Misión *«Vuelvan Caras»* hasta el nacimiento del nuevo Ministerio de Economía Popular, ha permitido deslastrar al país de aquellas prácticas neoliberales tendentes a atacar los problemas cíclicos del desempleo estructural con planes focalizados que en nada resolvían las bases de la dependencia.

2. El diseño de fórmulas de cogestión y autogestión que permitan utilizar el parque industrial para la generación progresiva de empleos dignos y de calidad. Gracias a este impulso, se dio inicio a la documentación sobre el estado legal, laboral y tributario de las empresas en situación económica precaria, las cuales han enfrentado procesos de despido masivos, reducción de personal, incumplimiento de las obligaciones salariales o los decretos de inamovilidad laboral.

3. La continuidad de las Mesas de Diálogo Social, como espacio de encuentro en la generación de acuerdos sobre grandes decisiones que afectan las políticas económicas, el empleo y la calidad de las condiciones de trabajo; manteniéndose la dinámica de reuniones con el sector automotriz, auto partes, químico-farmacéutico, confección, textil, economía social, y solidaria, pequeñas y medianas empresas, turismo y transporte público. Con el funcionamiento de estas Mesas de Diálogo, desde mayo del 2002 a julio de 2004 como espacios para la participación abierta, protagónica y democrática, contribuyeron en la promoción y estímulo a la generación de empleos a través de instituciones como Bandes, Foncrei, Inapymi y otras organizaciones microfinancieras; las cuales crearon 53.496 empleos en forma directa y 105.148 en forma indirecta para un total de 158.644.

4. Enmarcado dentro del desarrollo de la economía social, el Ministerio también ha contribuido al fortalecimiento y a la creación de fuentes de empleo, apoyando las pequeñas y medianas industrias, asociaciones, cooperativas, empresas familiares, microempresas, así como cualquier otra forma de asociación comunitaria. Para ello, se dio continuidad al funcionamiento del Programa de Fomento al Financiamiento, vía aporte o capital «semilla» de acuerdo a la Resolución 2.888, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.781. Desde septiembre del año 2003, este Fondo ha generado 3.883 puestos de trabajo.

En el caso específico del Servicio Nacional de Empleo y su red de agencias de servicios integrales en el área de intermediación laboral, capacitación, orientación, información, y migraciones, y de la misma manera, en el otorgamiento de permisos laborales y renovaciones a extranjeros; se puede decir, que han mejorado durante el año 2004 su presencia y contacto, no sólo con los trabajadores, sino también, con los empleadores, ya que:

1. Afiliaron a la red de Agencias de Empleo un total de 80.618 personas.
2. Registraron 2.919 empresas.
3. Colocaron en forma directa a 8.616 personas.
4. Orientaron 56.644 trabajadores.
5. Otorgaron un total de 1.360 Permisos Laborales y Renovaciones.

De manera tal que, estos servicios de atención al usuario, además de ofrecerles una atención integral a los desocupados, contribuyeron al mejoramiento del comportamiento del mercado laboral, garantizando la búsqueda de nuevas fuentes de trabajo.

1.2. Mejoramiento de la Distribución del Ingreso y la Riqueza

En procura de garantizar la mejora del ingreso y la riqueza, durante el presente año, el gobierno revolucionario a través del Decreto Nº 2.902, de fecha 30 de abril de 2004 (Gaceta Oficial Nº 37.928, de esa misma fecha) decidió incrementar en un 30% el salario mínimo de los trabajadores. Esta medida se había iniciado desde 1999 sin embargo, los efectos perversos que sobre la economía nacional generaron el golpe de Estado de abril 2002 y el sabotaje petrolero de diciembre de 2002 y enero 2003 diezmaron los loables esfuerzos del gobierno revolucionario. El resultado de esta medida se puede ver reflejado en los siguientes términos:

1.2.1. Se benefició a los trabajadores tanto de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas; los trabajadores domésticos y conserjes; los aprendices y adolescentes trabajadores, impactando a los hogares que perciben un ingreso igual o inferior al salario mínimo, que en Venezuela alcanzan un 52 %.

1.2.2. Se ha mantenido la recuperación del salario real, lo cual evidencia un fortalecimiento relativo de la capacidad de compra de la población, dando cumplimiento a la política de recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores.

1.2.3. Se benefició a 757.679 pensionados y sus familiares del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, de conformidad con el artículo 8 del Decreto antes referido. Asimismo, se ajustaron las jubilaciones y pensiones mínimas que corresponden a los funcionarios y obreros al servicio de la Administración Nacional y sus familiares.

1.3. Alcanzando la Justicia Social

En aras de ampliar la cobertura de asistencia médica, recreación y seguridad en el trabajo y disminuir el déficit en el otorgamiento de pensiones por concepto de homologación y retroactivo, así como el retraso en la incorporación de beneficiarios con derecho a la prestación, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

1.3.1. Se destinaron 361 millardos de bolívares, por concepto de homologación de las pensiones y retroactivo, entre el mes de abril y julio 2004, lo cual se tradujo en la cancelación de una deuda histórica acumulada que benefició a 449.478 personas en forma directa.

1.3.2. Se incrementó, durante el presente año, el número de nuevos pensionados al sistema de la seguridad social en 135.760, lo que incluye a los pensionados por vejez, invalidez, sobrevivencia e incapacidad, ascendiendo a un total de 753.679. Esta cifra representa un incremento del 84,5%, en comparación con el año 2003, cuando fueron reconocidos como nuevos pensionados 82.094 personas, arrojando un total de 621.919 pensionados. El aporte presupuestario del año 2004 por este concepto se incrementó en un 73% en relación con el año anterior, lo que se tradujo en Bs. 918. millardos adicionales.

1.4. Reenganche, pago de salarios caídos, calificaciones de falta y solicitudes interpuestas por los trabajadores

Para otorgar celeridad en la respuesta ante las solicitudes de los trabajadores ha sido importante, por una parte, continuar en las Inspectorías del Trabajo con el Plan *«Puesta al día de las Inspectorías del Trabajo»*; y por la otra, fortalecer las Procuradurías de Trabajadores, garantizando el cumplimiento de los Decretos Presidenciales de inamovilidad laboral que se traducen en el reenganche, pago de salarios caídos, y restitución a sus labores habituales de aquellos trabajadores afectados, así como en Sala de Reclamo la intermediación para la conciliación de los intereses de las partes en pugna, lográndose, el pago de prestaciones sociales y otros conceptos laborales. De manera tal que:

1.4.1. Hasta el mes de diciembre, las Inspectorías del Trabajo habían producido 13.663 decisiones o providencias administrativas a nivel nacional en materia de solicitud de reenganches y pago de salarios caídos, así como de calificaciones de falta.

1.4.2. Hasta el mes de diciembre del año 2004, fueron atendidas en forma directa por los funcionarios de la Procuraduría Nacional de Trabajadores, 164.956

personas de escasos recursos, en aquellos casos que solicitaron asistencia técnica y defensa gratuita, correspondiendo 107.941 a actuaciones ante instancias administrativas, 37.478 ante órganos judiciales y 19.537 asesorías a trabajadores en los asuntos laborales.

1.4.2. Hasta esta misma fecha, se recuperaron a favor de los trabajadores (as) la cantidad de Bs. 26.506.754.647, por concepto de prestaciones sociales y demás beneficios laborales.

2. MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SOCIAL, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES PARA OFRECER SERVICIOS INTEGRALES A LA CIUDADANIA

Los trabajadores (as), empleadores y usuarios en general, reciben atención directa del Ministerio del Trabajo por intermedio de las 48 Inspectorías del Trabajo, las 31 Agencias de Empleo y de las 50 Procuradurías de Trabajadores que operan a nivel nacional, de allí la necesidad de operativizar de manera eficiente éstas instancias, mediante el mejoramiento del servicio y el otorgamiento de nuevas competencias dentro de un contexto de mecanismos alternativos de solución de conflictos laborales e intermediación laboral, así como de procedimientos de administración de justicia, caracterizados por la brevedad, simplificación de trámites, oportunidad de las medidas y atención digna. A este efecto, durante el año 2004 se ejecutaron las siguientes acciones, en cada una de esas instancias:

2.1. Supervisión e Inspección en el Trabajo

2.1.1. Se formuló y puso en ejecución el proyecto"Nuevo Modelo de Justicia Administrativa Laboral", armónico con los preceptos revolucionarios que en la actualidad se arraigan en todos los ámbitos del acontecer político-institucional.

2.1.2. Se adquirieron cuatro (04) nuevas sedes, en los estados Barquisimeto, Guatire, Maracaibo, Mérida.

2.1.3. Se dotaron de mobiliario, equipos informáticos y redes de voz y data por un monto de Bs. 3.451.958.896 a las oficinas de las inspectorías del trabajo y procuradurías del trabajo ubicadas en los estados Falcón, Bolívar, Zulia, Barinas, Dtto. Capital, Carabobo, Miranda y Lara.

2.2. Servicio Nacional de Empleo

2.2.1. Apertura de una Agencia de empleo, en el estado Cojedes.

2.2.2. Integración a la plataforma tecnológica de 12 agencias de empleo: (Caracas-Centro, Caracas-Oeste, Porlamar, Barinas, San Felipe, Maturín, San Félix, Valencia, Maracaibo, Caracas Este, Barinas, Punto Fijo.)

2.2.3. Remodelación de 8 agencias de empleo (Vargas, Maracay, Maracaibo, Cúmana, Puerto Ordaz, San Cristóbal, Punto Fijo y San Felipe).

2.2.4. Dotación de Mobiliario para 2 agencias de empleo (Caracas-Centro y San Felipe).

2.2.5. Remodelación de la sede de la Dirección General de Empleo, Seguridad Social y del Instituto de Previsión y Seguridad y Salud de los Trabajadores.

2.3. Servicios de Comunicación Electrónica y Telefónica de atención al usuario

Durante el año 2004 se colocaron a disposición de la población diversos instrumentos de comunicación e información, entre los cuales cabe mencionar:

2.3.1. Las direcciones electrónicas del Ministerio del Trabajo y del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

2.3.2. El teléfono de servicio público 0800-TRABAJO, esencial en momentos de contingencias políticas y electorales.

Estos nuevos instrumentos, permitieron que los trabajadores y los empleadores se informaran de las decisiones y criterios jurídicos y administrativos que orientaron las políticas laborales y de seguridad social e industrial que adelantó el gobierno nacional. También, permitieron asegurar la atención de denuncias contra los empleadores a la vez, que canalizaron las observaciones y sugerencias referentes al funcionamiento de los servicios prestados por el Ministerio del Trabajo.

3. EL NUEVO ESQUEMA INSTITUCIONAL/ CORRESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA

3.1. Transformación Institucional de los entes adscritos al Ministerio del Trabajo.

A razón del ejercicio del control de tutela que ejerce el Ministerio sobre la Administración Descentralizada funcionalmente, representada en sus tres Institutos adscritos, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) y el Instituto Nacional de Educación y Recreación (INCRET), se ha asegurado su buen funcionamiento en el marco del proceso transformador institucional que actualmente experimenta estas instituciones.

Durante el 2004 se han adelantado acciones que buscan consolidar la nueva institucionalidad que legalmente quedó consagrada, en tal sentido, el mejoramiento de los servicios prestados conduce a la transferencia de servicios de salud del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales al Sistema Público Nacional de Salud, que se halla bajo la rectoría del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, según lo establece

la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. De forma conjunta, esta responsabilidad quedo como competencia del Programa de Clínicas Populares (en aplicación del Decreto Nº 3.133, de fecha 17 de Septiembre de 2004).

Por su parte, el Instituto Nacional de Cultura y Recreación de los Trabajadores (INCRET), ha consolidado su labor en lo que respecta al acceso de los trabajadores en el ejercicio del turismo social y la recreación como parte de la elevación de la calidad de vida.

Asimismo, el Ministerio del Trabajo, se avocó hacia el fortalecimiento y transformación del sistema de supervisión de las condiciones de trabajo y de la seguridad social e industrial; para ello logró el fortalecimiento administrativo del Instituto Nacional de Prevención, Salud, y Seguridad Laborales (INSAPSEL), culminando la transferencia a éste Instituto de las competencias y atribuciones que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales poseía en materia de medicina del trabajo; todo ello de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Para este año las acciones del INPSASEL se concretaron en 2.222 inspecciones de empresas; 5.482 investigaciones de accidentes de trabajo para adoptar medidas correctivas, 4.000 estudios preliminares para destacar procesos peligrosos que determinen los riesgos que causan los accidentes y enfermedades profesionales y 5.005 trabajadores tratados a través del Plan Nacional de Atención Integral.

3.2. Mejoramiento y Regulación de las Condiciones de Trabajo

La libertad sindical y la negociación colectiva constituyen derechos inherentes a las relaciones laborales, el ejercicio de estas garantías se ha constituido en un instrumento de participación protagónica para la trasformación del país.

El Ministerio del Trabajo ha trazado acciones que han contribuido de manera significativa a promocionar y garantizar el ejercicio de los derechos laborales y sindicales mediante la organización de los trabajadores (as) bajo un nuevo enfoque de Estado, que propicia escenarios de encuentro con los actores sociales. Asimismo, se ha logrado suscribir un número importante de convenciones colectivas, con el propósito de mejorar la calidad de vida y de trabajo de los trabajadores amparados, trasformándose en un instrumento eficaz para enfrentar la pobreza y trasformar el patrón de redistribución del ingreso.

En este sentido, durante el año 2004 se lograron:

3.2.1. La inscripción de 470 nuevas organizaciones sindicales de las cuales 24 son sindicatos nacionales y regionales; 430 sindicatos locales y 16 Federaciones.

3.2.2. Se aseguraron 834 contrataciones, las cuales extendieron su número de beneficiarios directos a 824.113 trabajadores tanto del sector público como del sector privado. Los casos más emblemáticos remiten a los trabajadores del C.A. Metro de Caracas, del Banco Industrial de Venezuela y los maestros al servicio del Ministerio de Educación y Deportes y de varias Gobernaciones de Estado, entre otros.

3.3. La corresponsabilidad como base de los nuevos modelos de la organización productiva.

3.3.1. La Cogestión

Durante el año 2004 se produjeron importantes acciones por parte de los trabajadores de empresas que fueron paralizadas, dadas en quiebra o cerradas arbitrariamente; sin importar la suerte de los trabajadores.

Todo esto destinado a fortalecer los monopolios por la vía del cierre de las empresas competidoras.

En este sentido cabe señalar el caso de los trabajadores de la empresa VENEPAL, quienes demandaron la intervención del Estado a través del Ministerio del Trabajo, el cual conjuntamente con los trabajadores actuó de manera corresponsable frente a las siguientes situaciones:

1. Ante la amenaza del cierre, los trabajadores deciden mantenerse en la empresa.
2. Frente a la situación de despido masivo de la cual fueron objeto los trabajadores por parte de la empresa, el Ministerio del Trabajo ordena el reenganche solicitado por lo mismos.
3. Se constituyeron mesas de diálogo; con patrones, banca, trabajadores, bajo la coordinación del Ministerio del Trabajo; donde este último actúa en resguardo de los puestos de trabajo y como factor conciliador de las partes.
4. Los trabajadores asumen la posibilidad de un proceso de cogestión y se organizan en cooperativas.
5. Se inicia junto a los trabajadores la elaboración del proyecto organizativo, marco jurídico y viabilidad económica del presente proceso de cogestión.

6. Finalmente, en el 2004 los trabajadores organizados en búsqueda de un mayor respaldo a su derecho al trabajo como un hecho social, solicitan formalmente a la Asamblea Nacional que declare a VENEPAL como empresa de utilidad pública.

4. RELACIONES INTERNACIONALES

En el marco de la política exterior, el Estado venezolano se ajusta a los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación solidaria, respeto a los derechos humanos y bienestar de la humanidad. En este sentido, las acciones de este Ministerio se han orientado a «fortalecer la soberanía nacional y promover un mundo multipolar», sobre el cual las acciones fueron las siguientes:

1. Promoción de la integración latinoamericana y caribeña como alternativa a los tratados de libre comercio y al Acuerdo de Libre Comercio para las Américas (ALCA), haciendo énfasis en el encuentro de los pueblos, no sólo con relación a los mercados, sino también y de forma prioritaria, respecto de los derechos humanos, en especial los de los trabajadores. En este sentido, destaca la promoción de la carta Social de las Américas.

2. Consolidar en el plano internacional, la presencia de nuevos actores sindicales que han irrumpido en el escenario internacional, con derecho a participar y hacer que sus aportes sean considerados en los foros internacionales. Es importante resaltar la integración plural y diversa de las delegaciones de empleadores y de trabajadores que acuden a la Organización Internacional del Trabajo y a la Comunidad Andina de Naciones para discutir y debatir sobre materias de trabajo, empleo y seguridad social.

3. El Ministerio estuvo presente en las reuniones del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, en condición de miembro adjunto por el continente norteamericano, así como en las reuniones técnicas y especializadas y en la Conferencia relativa al trabajo marítimo. De manera específica, cabe mencionar la participación del Ministerio en las reuniones técnicas vinculadas a los proyectos «Plan de acción para la participación del Ministerio del Trabajo en las reuniones de los grupos de trabajo y el Consejo Asesor, en el marco de la Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo de la Organización de Estados Americanos (OEA)» y en el «Plan de acción para coordinar la participación del Ministerio del Trabajo en las reuniones sobre comercio, en el marco del Grupo de los tres (G3), Asociación del libre Comercio de las Américas (ALCA) y Organización Mundial del Comercio (OMC).

4. La formación de los funcionarios públicos como consecuencia de los compromisos internacionales y regionales asumidos por la República, así como la modificación de las prácticas administrativas, dentro de la perspectiva de fortalecimiento institucional de la Administración del Trabajo. Dicha formación se vincula a las migraciones laborales, a la capacitación profesional, al trabajo marítimo, a la seguridad social e industrial y a la lucha contra el desempleo y el trabajo infantil.

ACTIVIDADES DE CONTROL EJERCIDAS POR EL MINISTERIO SOBRE LOS ENTES ADSCRITOS

El Ministerio del Trabajo como órgano superior de dirección de la Administración Pública Central le corresponde por Ley, ejercer el control de la actividad y de las políticas desarrolladas por sus entes adscritos: Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Instituto para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), y el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL); los cuales como entidades auxiliares e instrumentales o como personas coadyudantes del Estado en su función administrativa, atienden al principio de sectorialización de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el cual cada sector de la actividad pública que se le traslade su ejercicio, deberá quedar adscrito al Ministerio correspondiente, quién ejercerá el control y coordinación del respectivo sector y de las entidades descentralizadas a su cargo, con el objeto de que éstas se conviertan en instrumentos que hagan posible la gestión de los servicios públicos encomendados.

Bajo este enfoque sistémico, es prioritario que estos entes integrantes de la Administración Pública Descentralizada, queden sujetos al control del órgano de la Administración Central correspondiente, es decir en este caso particular, del Ministerio del Trabajo, en el entendido de que, si bien se trata de entidades autárquicas con facultades para administrarse a sí mismas, necesariamente están sujetas a la potestad estatal de vigilancia y promoción de la implantación y funcionamiento del plan de organización de las políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados por el ente controlado, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas, siguiendo lo que prescribe la

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en su artículo 35.

Ello justifica y determina la tutela administrativa, que en la Administración Descentraliza reemplaza al poder jerárquico de la Administración Central, en el entendido de que es un derecho propio del Ministerio del Trabajo, ejercer la tutela promoviendo y vigilando la implantación y el funcionamiento del Sistema de Control Interno, tal como lo establece el artículo 45 de la prenombrada Ley.

En este sentido, el Ministerio del Trabajo, como promotor y garante de la implantación y funcionamiento del sistema de control interno, verifica y continúa verificando la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa de sus entes adscritos, a través del requerimiento de participación de los resultados relacionados con la ejecución física-financiera de sus presupuestos, en el Reporte Mensual y Trimestral del Ejercicio Económico Financiero 2004, que deben consignar ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y ante la Oficina de Contabilidad Pública, conforme lo establece el Instructivo Nº 4 «Solicitud de Información de Ejecución Trimestral del Presupuesto de los Organismos descentralizados sin fines Empresariales» cuyo basamento legal se halla en el artículo 59 numeral 2 de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOASP), y en artículo 5 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto.

Los proyectos de presupuestos se remiten al Ministerio para su revisión y posterior remisión a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) de acuerdo a los lineamientos emanados de ese organismo.

Por último, como medio para fiscalizar la observancia de las políticas prescritas para estos entes y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas, el Ministerio del Trabajo canaliza la incorporación de los programas y proyectos presentados por

éstos, en la Ley Especial de Endeudamiento, mediante solicitud que dirige al Ministerio de Planificación y Desarrollo, a objeto de que el Ejecutivo Nacional autorice los montos de contratación de los referidos proyectos.

El Ministerio del Trabajo entonces, no sólo evalúa en forma continua el desempeño y resultado de la gestión de sus entes en términos de resultados, sino que también define la política a desarrollar por tales entes, a cuyo efecto formula las directrices generales que sean necesarias.

VISIÓN

El Ministerio del Trabajo será la institución líder para el alcance del equilibrio político, económico y social del país enalteciendo el trabajo productivo y amparando la dignidad humana de las trabajadoras y trabajadores venezolanos.

MISIÓN

El Ministerio del trabajo tiene como función principal promocionar el diálogo social con la finalidad de promover en el marco de una economía productiva y solidaria, el empleo, el trabajo digno y la protección a los derechos humanos y sindicales de las trabajadoras y trabajadores; el desarrollo de un sistema de seguridad público y solidario, y la prestación de un servicio de calidad y eficiencia que permita la regulación de las relaciones laborales y sea accesible a todos los trabajadores y trabajadoras.

OBJETIVOS Y POLÍTICAS ESTRATÉGICAS

El Ministerio del Trabajo desarrolla sus políticas institucionales considerando las líneas generales contenidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, las cuales convergen dentro de cinco equilibrios social, económico, político, territorial y de relaciones internacionales que han permitido a todos los órganos del Estado construir un camino sólido para transitar hacia la configuración de un nuevo modelo de Estado que responda a las necesidades de igualdad, equidad, protección económica, solidaridad y justicia social.

De allí que el Ministerio del Trabajo, considerando los objetivos estratégicos del Plan antes referido y haciendo efectivos los derechos laborales y sociales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha definido los criterios indispensables para responder a las necesidades laborales de libertad de organización, protección contra la discriminación, promoción del trabajo digno y productivo, generación de poder ciudadano en espacios públicos de decisión, consolidación de la paz laboral que favorezca la distribución justa y equitativa del ingreso y la riqueza, garantía de la seguridad social universal y equitativa e impulso de la multipolaridad de la sociedad internacional al promover la integración latinoamericana –caribeña y posicionar a Venezuela en la economía internacional.

Se trata entonces, de una ardua labor de planificación política que ha emprendido el Ministerio durante el año 2004, avocada hacia la definición de políticas institucionales y planes generales, que abordan de manera distinta los requerimientos de los venezolanos, al romper con los esquemas de funcionamiento mecanicistas de la anterior administración, abriendo paso al poder popular mediante el ejercicio efectivo de la democracia participativa y protagónica, y la promoción del desarrollo productivo diversificado y ambientalmente sustentable

en las diversas regiones del territorio nacional; de allí el especial énfasis que ha hecho el Ministerio, en la promoción del empleo digno y productivo, que ha contribuido a elevar la calidad de vida de los más vulnerados, garantizando a la vez el derecho al trabajo dentro de los esquemas de seguridad social, salud y seguridad en el trabajo.

Asimismo, ha definido políticas para mejorar de forma más eficiente y efectiva la labor de los servidores públicos que integran este órgano del Ejecutivo Nacional, en lo que respecta a su capacidad de respuesta, en especial, incrementando y fortaleciendo no sólo, la calidad de profesionales que laboran para la prestación de servicios, sino también, la infraestructura y plataforma tecnológica, tanto de la sede nacional administrativa como de las dependencias regionales, sobre la base de la automatización de los procesos administrativos y técnicos.

La reforma del ordenamiento jurídico del Estado de Derecho y de Justicia consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ha concretado en una política tendente al desarrollo de instrumentos legales y reglamentarios en materia laboral y de mercado de trabajo así como, en la difusión y promoción de los derechos de los trabajadores y empleadores y obligaciones de los funcionarios. Por último, la adecuación y la suscripción de tratados internacionales que conjuguen y coordinen el esfuerzo para promover el desarrollo común de nuestras naciones y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva, también forman parte esencial de las políticas del Ministerio, al igual que la promoción y el resguardo de la soberanía nacional en las relaciones internacionales a través de la integración latinoamericana y sus respectivos procesos de integración sub-regional como eje fundamental del fortalecimiento de nuestro país. Dentro de este marco delineado, se exponen a continuación los objetivos y políticas estratégicas que enmarcaron la acción del Ministerio del Trabajo durante el año 2004:

1. **Construir el nuevo esquema institucional de funcionamiento de la Administración Pública.** Para hacer realidad este objetivo estratégico se desarrollaron las siguientes políticas:

1.1. Apoyar a la gestión del Ministerio, a fin de realizar una adecuada ejecución financiera de los recursos presupuestarios asignados y de los bienes y servicios.

1.2. Brindar información oportuna y veraz a todos los niveles de la organización, que permita la toma de decisiones de impacto y una rendición de cuenta permanente en la comunidad.

1.3. Procurar recurso humano calificado capaz de asumir los compromisos y retos del Ministerio, para satisfacer las demandas económicas, sociales y políticas de la comunidad.

1.4. Apoyar al Ministerio en la formulación racional de políticas planes, programas y proyectos que contribuyan a lograr los impactos deseados por la comunidad.

1.5. Posicionar de la gestión del Ministerio a nivel nacional e internacional.

1.6. Fortalecer la soberanía nacional y promover un mundo multipolar. Esta política se expresa de forma más específica en las siguientes subpolíitcas:

1.6.1 Profundizar la integración económica - social e impulsar el sistema político latinoamericano (construcción del ALBA, promoción del FHI, CSI y lucha contra el ALCA).

1.6.2. Fortalecer los organismos supranacionales, y las iniciativas multilaterales.

2. **Garantizar el disfrute al derecho a la seguridad social en forma universal, integral, unitaria, solidaria y equitativa, fortaleciendo la participación social**

y generando poder ciudadano en los procesos operativos, administrativos y de gestión. Para la consecución de este objetivo estratégico se diseñaron las siguientes políticas:

2.1. Incrementar la cobertura y calidad de las prestaciones de salud, recreación y salud en el trabajo.

2.2. Incorporación de nuevos beneficiarios de las prestaciones dinerarias por pensiones.

2.3. Cancelar la deuda social con los pensionados del IVSS (deuda histórica, homologación de las pensiones del IVSS).

2.4. Consolidar espacios de consulta y participación con organizaciones de pensiones y jubilados, de forma tal de incorporarlos a la contraloría de la seguridad social (Red Popular de Seguridad Social).

3. **Contribuir a consolidar la estabilidad política y social, garantizando el disfrute de los derechos laborales de forma universal, gratuita y equitativa y promoviendo una justicia laboral que favorezca la equitativa distribución del ingreso y la riqueza.** Para hacer efectivo este objetivo estratégico se formularon las políticas siguientes:

3.1. Recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras.

3.2. Propiciar la participación ampliada, protagónica, efectiva y democrática de los trabajadores y trabajadoras en las organizaciones donde se agrupan para la defensa de sus derechos.

3.3. Fortalecer el sistema de defensa de los trabajadores por vía administrativa y judicial.

3.4. Promover el control de gestión por parte de los trabajadores, de las condiciones de trabajo.

3.5. Desarrollar el nuevo marco jurídico institucional, que permita la construcción de un nuevo esquema institucional de funcionamiento de la Administración Pública, que responda a las necesidades de la ciudadanía.

3.6. Fomentar el turismo y la recreación en la comunidad trabajadora y sus familiares, personas de la tercera edad y personas de escasos recursos económicos como un derecho social.

4. **Impulso y desarrollo del aparato productivo, que garantice la generación de empleo y la distribución justa y equitativa del ingreso.** Las políticas que se elaboraron para hacer efectivo este objetivo fueron:

4.1. Fomentar y mantener el diálogo social, para la divesificación de la economía generadora de empleos estables y la inclusión productiva.

4.2. Recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores fortaleciendo los mecanismos institucionales del mercado de trabajo.

4.3. Fomentar y fortalecer la industria nacional y todas aquellas actividades que permitan el desarrollo endógeno, con el fin de generar fuentes de ocupación productiva y alto valor agregado nacional que brinde a toda la población una existencia digna y decorosa, que le permita elevar su calidad de vida.

4.4. Promover el desarrollo de asociaciones cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria, para el trabajo bajo el régimen de la propiedad colectiva, teniendo como sustento la economía popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fuesen necesarios.

4.5. Impulsar la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas.

5. **Construir el nuevo esquema de funcionamiento institucional del Ministerio del Trabajo.** La política elaborada para este objetivo radica en darle continuidad al fortalecimiento de la infraestructura física, la plataforma tecnológica y la automatización y simplificación de los procesos administrativos.

PLANES GENERALES Y METAS

Facilitar e impulsar los procesos de inscripción y registro de las organizaciones sindicales en las Inspectorías del Trabajo Nacionales y Regionales, a través de:

1. Fortalecimiento de las Inspectorías con competencia registral en materia sindical especialmente, en las salas constituidas para tal fin, mediante la incorporación de personal con altísima capacidad técnico-profesional y con formación específica en el área.
2. Análisis exhaustivo de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo para el trámite y registro de las organizaciones sindicales, a los fines de obtener su mejor utilización, y agilidad en la capacidad de respuestas de los mismos.

Favorecer el desarrollo de la negociación colectiva, para lo cual se requiere:

1. Acelerar el trámite de las diligencias realizadas por las partes, a los fines de celebrar las Contrataciones Colectivas.
2. Profundizar en los procedimientos de conciliatorios a los fines de lograr en tiempo oportuno y garantizando los derechos de los trabajadores, la convención colectiva más justa y equitativa.
3. Impulsar la normativa laboral como institución jurídica de derecho colectivo del trabajo, a objeto de ampliar los beneficios de la negociación colectiva por rama de actividad económica.

Fortalecimiento de la inamovilidad laboral como garantía de protección del fuero laboral. Para lo cual se hace necesario formular como metas las que a continuación se mencionan:

1. Amparar a los trabajadores que gozan de inamovilidad laboral, tales como, los trabajadores miembros de la directiva de un sindicato o promotor de éstos; la mujer en estado de gravidez, los trabajadores involucrados en un conflicto de trabajo, trabajadores de la empresa cuyo sindicato celebre elecciones, los trabajadores de los patronos convocados a una reunión normativa laboral o los trabajadores cubiertos por Decreto del Ejecutivo Nacional, entre otros.
2. Agilizar los procedimientos previstos en los artículos 453 y 454 de la Ley Orgánica del Trabajo, mediante mecanismos que permitan una justicia administrativa laboral expedita, idónea, equitativa, sin dilaciones desmedidas y sin formalismo no esencial.
3. Plan «Puesta al día de las Inspectorías del Trabajo», con el objeto de incrementar el número de providencias administrativas, tanto en los procedimientos de solicitudes de reenganche, como de calificaciones de falta, así como la aceleración de todas las etapas del proceso, a través de la realización de notificaciones para el inicio de las causas, sustanciación expedita y segura de los expedientes, ejecución certera de los fallos e imposición de multas de manera efectiva, en caso de incumplimiento por parte de los patronos.

Fortalecimiento Integral del Sistema de Inspección y Supervisión del Trabajo, por medio de las metas siguientes:

1. Selección e incorporación de un mayor número de profesionales, a fin de constituir un equipo multidisciplinario con alta capacidad técnica para abordar la problemática de incumplimiento laborales.
2. Incrementar la constitución y registro de los Comités de Higiene y Seguridad en los centros de trabajo.
3. Brindar información técnica y legal, tanto a empleadores como trabajadores sobre la forma más efectiva de mejorar las condiciones de trabajo.

4. Plan integral de fiscalización puesto en funcionamiento conjuntamente con otros entes del Estado, tales como el SENIAT; el INCE y el IVSS, con el objeto de mejorar los sistemas de fiscalización y control por parte del Estado.
5. Incrementar el número y la calidad de los actos supervisorios a las empresas, a fin de verificar de manera idónea el cumplimiento de la normativa laboral con relación a las condiciones de trabajo, de empleo y de seguridad social.

Fortalecer los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje en aras de la resolución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo. Para lo cual es necesario la ampliación del servicio de conciliación, mediación y arbitraje con miras a disminuir la conflictividad laboral garantizando los derechos de los trabajadores.

Fortalecer las capacidades de planificación, seguimiento y control de la gestión de la Procuraduría de Trabajadores, para lo cual fue necesario formular como metas las que a continuación se mencionan:

1. Verificar que los objetivos y metas alcanzadas por las unidades, se ajusten a la misión y visión del organismo, así como las normativas legales.
2. Evaluar la gestión cualitativa de los procuradores y funcionarios de manera coordinada con la Dirección General y la Dirección de Coordinación, a fin de diseñar los cursos que se requieran para el mejoramiento en el área profesional.
3. Recopilar la información de la gestión de las Procuradurías a nivel nacional a los fines de proporcionar apoyo a la gestión de las mismas a través de los datos obtenidos.
4. Difundir talleres y seminarios de las reformas laborales.

Desarrollar espacios de consenso y concertación social para formular y difundir la necesaria diversificación del aparato productivo, que garantice la generación de empleo productivo y la distribución justa y equitativa del ingreso. La meta

en este sentido es la realización de reuniones con los sectores económicos siguientes:

1. Reuniones con el sector automotriz autopartes.
2. Reuniones con el sector químico-farmacéutico.
3. Reuniones con el sector confección.
4. Reuniones con el sector textil.
5. Reuniones con el sector economía social y solidaria.
6. Reuniones con el convenio marco.
7. Reuniones con turismo.
8. Reuniones con transporte público de pasajeros.

Fortalecimiento de las capacidades de planificación y control estratégico de la Dirección General de Empleo. Para la consecución de este plan se plantean las siguientes metas:

1. Formular políticas estratégicas.
2. Establecer convenios de asistencia técnica y financiera.
3. Capacitar de forma integral al personal de la Dirección General de Empleo.
4. Diseñar un modelo de control estratégico de gestión.
5. Diseñar unidades de apoyo administrativo.
6. Crear la Oficina de Asuntos Educativos y Comunicacionales.
7. Formular políticas que requieran cooperación y colaboración Interinstitucional.

Diseñar, analizar e investigar el mercado laboral. Este plan obedece a las siguientes metas:

1. Crear una unidad de carácter técnico para el análisis de la evolución, tendencias y comportamientos del mercado de trabajo.

2. Crear una unidad de observatorio a nivel local como experiencia piloto en los estados. Mérida, Monagas, Carabobo y Lara.
3. Formar y capacitar el recurso humano.
4. Crear una plantilla de recurso humano para la unidad del observatorio.
5. Crear un centro de documentación y publicación para la unidad del observatorio.
6. Realizar un estudio acerca de la articulación operativa entre IVSS y Dirección General de Empleo (Paro forzoso).
7. Realizar mapa de empleo.
8. Realizar un estudio acerca de la situación actual de las entidades capacitadotas.
9. Emitir boletines (mensuales, trimestrales, semestrales, anuales).
10. Realizar estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo entre los cuales están: «Modelo de desarrollo económico-social y la industria en Venezuela»; «La historia del empleo en Venezuela y su vinculación con las políticas públicas», «La adhesión al MERCOSUR. implicaciones legales y económicas sobre el mercado laboral venezolano», «Impacto económico de las migraciones de la CAN al mercado laboral venezolano y análisis del método de fijación del salario mínimo en los países de la CAN».
11. Promocionar el proyecto de desarrollo sobre la unidad del observatorio en Venezuela, como modelo de funcionamiento para la implantación del observatorio laboral andino.
12. Articulación y coordinación intra e interinstitucional.
13. Crear la Sala de procesos situacionales.

Garantizar servicios integrales de intermediación laboral, capacitación, orientación e información a los sectores productivos (Fuerza de trabajo, empresarios, economía social y emprendedores). Las metas en este sentido fueron:

1. Afiliar a la Red de Agencias de Empleo, insertar y orientar a la fuerza laboral.
2. Informar a la fuerza laboral sobre microempresas y cooperativas y referirla a los diferentes servicios sociales.
3. Llevar un registro de afiliación empresarial.

Ampliación y fortalecimiento de los servicios de migraciones laborales. Para la consecución de este plan se plantearon las siguientes metas:

1. Fortalecer los servicios de migraciones laborales en el marco de la Ley del Sistema de Seguridad Social y los compromisos asumidos en el proceso de integración andina.
2. Realizar un estudio y seguimiento de la dinámica de los flujos migratorios laborales internacionales

Construir un nuevo esquema institucional de funcionamiento de la Administración Pública. Las metas correspondientes a este plan fueron:

1. Desconcentrar las solicitudes de permisos laborales de migraciones laborales.
2. Estudiar y hacer seguimiento a la dinámica de los flujos migratorios laborales internos.

Fortalecer y crear fuentes de empleo, apoyando las pequeñas y mediana industrias, asociaciones cooperativas, empresas familiares, microempresas o cualquier otra forma de asociación comunitaria, tendentes al fortalecimiento o creación de fuentes de trabajo. Para la consecución de este plan se plantearon las siguientes metas:

1. Programa de financiamiento vía aporte o crédito de Pymi, cooperativas, empresas familiares o cualquier tipo de asociación comunitaria, según la

Resolución 2.888.

2. Proyectos de cooperativa de regularización de la tenencia de la tierra.
3. Proyecto de financiamiento Banco de la Mujer.

Fortalecer la capacidad de gestión y de respuesta a la comunidad en la Red de Agencias de Empleo con el desarrollo de los componentes de infraestructura, comunicaciones, tecnología y sistemas de información, capacitación. Para la consecución de este plan se plantearon las siguientes metas:

1. Continuar con el funcionamiento de la unidad ejecutora del Proyecto (Unidad comprometida con la ejecución y seguimiento de todas las acciones desarrolladas y por ejecutar para el alcance del fin u objetivo general Proyecto Ven 02/012)
2. Capacitar a través del INCE: elevar la capacidad técnica de los trabajadores de la Dirección General de Empleo y de otras dependencias del Ministerio del Trabajo, de cara a la nueva institucionalidad, a través del fortalecimiento de sus habilidades y destrezas mediante el desarrollo de actividades instruccionales.
3. Capacitar a través de la Escuela de Gerencia Social: elevar la capacidad técnica de los trabajadores de la Dirección de Estudio y Análisis de Empleo y Mercado de Trabajo (futuro Observatorio de Mercado de Trabajo) y otras dependencias sustantivas de la Dirección General de Empleo del Ministerio del Trabajo. Específicamente, fortalecer las áreas de investigación y mercado de trabajo, todo ello de cara a la conformación del «Observatorio de Mercado de Trabajo».
4. Capacitar a través del CIED- PDVSA: elevar la capacidad gerencial de los funcionarios de la Dirección (DGE) del Ministerio del Trabajo, específicamente de los que ocupan cargos de responsabilidad media y alta, mediante la realización de talleres propios del área gerencial.

5. Capacitar en base de datos, contrato empresa Financial Assistant: Garantizar el debido uso de las bases de datos, en el marco de la nueva plataforma tecnológica, mediante el desarrollo de talleres especializados dirigidos al personal de la Dirección General de Informática.
6. Realizar las obras civiles de infraestructura y remodelaciones pertinentes para la adecuación de la planta física del Edificio Luzgarden, sede de la DGE, a fin de soportar la nueva plataforma tecnológica.

Ampliar la cobertura y calidad del Sistema de la Seguridad Social. En este sentido resulta prioritario direccionar las acciones hacia las metas siguientes:

1. Masificar la información y conocimiento del nuevo sistema de seguridad social, a los fines de que la población conozca sus alcances y bondades, y se incorpore de manera protagónica a su implantación.
2. Fortalecer la Dirección General de Seguridad Social, a objeto de apoyar al despacho del (la) Ministro (a) en la elaboración coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas y líneas estratégicas en materia de previsión social.
3. Identificación y caracterización de los regímenes de jubilaciones y pensiones preexistentes en la búsqueda de la unicidad de los mismos.
4. Brindar información especializada en materia de previsión social tanto a lo interno como externo, mediante la puesta en funcionamiento el centro de documentación.
5. Garantizar la capacitación laboral a trabajadores con alguna discapacidad producto de accidentes laborales, enfermedades ocupacionales o cualquier origen. En este mismo sentido, resulta esencial, diseñar y ejecutar programas de estudio permanente de carácter tecno-político de las variables del entorno del sistema de seguridad social.
6. Mantener un monitoreo permanente de las variables fiscales y socioeconómica para la fijación del salario mínimo.

7. Promover la elaboración del Proyecto de Ley de Régimen Prestacional de Empleo del Sistema de Seguridad Social, mediante la participación activa en Mesas Técnicas para el análisis del contenido mismo.
8. Optimizar el servicio que se presta al discapacitado a través del CERPIC.

Realizar auditorias, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza dentro del Ministerio, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como, para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. Para la concreción de este plan las metas fueron:

1. Realizar auditorias financieras, controles perceptivos y auditorias de gestión y cumplimiento.
2. Preparar informes de auditorias financieras y controles perceptivos.
3. Realizar cursos de actualización.

Participación y asistencia en actos protocolares, eventos nacionales e internacionales, talleres cursos y demás actividades del Ministerio para promover su imagen institucional a objeto de mantener credibilidad en sus acciones, para lo cual fue necesario formular como meta la que a continuación se menciona: «Participar y asistir a los actos protocolares, eventos internacionales, talleres, cursos, jornadas, fechas festivas y eventos deportivos».

Elaborar los micros, cuñas, noticias, periódicos, boletines y trípticos, así como fortalecer la Dirección de Información y Relaciones Públicas, mediante:

1. Creación de una sala de audiovisuales en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

2. Acondicionar una sala de prensa.
3. Elaborar, diseñar, diagramar, reproducir y distribuir diferentes órganos divulgativos.
4. Elaborar el material fotográfico, así como la cobertura de eventos y el reacondicionamiento del laboratorio fotográfico.

Participación en reuniones en Venezuela, Latinoamérica, el Caribe en general y a nivel internacional. Para la consecución de este plan se plantearon las siguientes metas:

1. Asistir a las reuniones técnicas especializadas, de negociación, de alto nivel con Ministros del Trabajo, de cooperación con el Gobierno Español, así como reuniones referentes a normativas y políticas de Libre Comercio, como para el Libre Comercio de Servicios en el ámbito del Grupo de los Tres (G3), y en el Área de Libre Comercio de las Américas.
2. Participar en reuniones referentes a Convenios Internacionales del Trabajo por el Estado venezolano para intercambiar opiniones sobre temas de intereses para el mismo.

Participación en el seguimiento y desarrollo de las políticas y normativas que se establezcan a nivel comunitario en los ejes temáticos socio laborales de la Comunidad Andina, mediante la asistencia a reuniones referentes al tema, para la cual se plantearon como metas:

1. Asistir a las reuniones de Viceministros y expertos del trabajo y del Consejo Asesor de Ministros del Trabajo.
2. Participar en reuniones referentes a normativas comunes a nivel fronterizo (Colombo-Venezuela).
3. Asistir a reuniones técnicas especializadas en normas comunitarias

Sociolaborales.

4. Asistir a talleres especializados en normas comunitarias sociolaborales.

Proveer a las unidades ejecutoras los recursos financieros para que realicen la gestión que le ha sido asignada. Para lo cual fue necesario formular como metas las que a continuación se mencionan:

1. Conformar y autorizar la emisión de órdenes de pago para atender pagos de nóminas de sueldo, salarios y otros pagos a los trabajadores, servicios de energía eléctrica, agua, comunicaciones, arrendamientos, adquisiciones de bienes, remodelaciones, acreencias, seguros de HCM, seguros de vehículos, trasferencias de IVSS, INCRET, INPSASEL y fondo de anticipos de los cuentadantes.
2. Autorizar y aprobar los contratos con las empresas proveedoras de los servicios básicos, arrendamientos.
3. Autorizar y aprobar las órdenes de compras para legalizar los compromisos con los proveedores de bienes.
4. Autorizar y aprobar las ordenes de servicios para legalizar los compromisos con los proveedores de bienes.
5. Conformar y autorizar la emisión de cheques para atender los pagos que se efectúan por este medio.
6. Custodiar los documentos que constituyen la pieza justificativa del gasto para rendir cuentas a Contraloría Interna, Contraloría General de la República y Ministerio de Finanzas.
7. Atender el mantenimiento de la infraestructura física de todas las oficinas a nivel nacional.

Continuar el fortalecimiento de la plataforma tecnológica y la automatización de los procesos administrativos. Para la consecución de este plan se hace

necesario implementar lo siguiente:

1. Plan de trascripción de registros de sindicatos, de convenciones colectivas, de accidentes laborales y de empresas y establecimientos.
2. Plan de consolidación de información de trámites realizados ante Inspectorías.
3. Plan de procesamiento de información de trámites realizados ante Inspectorías.
4. Plan de generación de reportes.
5. Plan de atención de solicitudes de tabulados y gráficos estadísticos.
6. Plan de consolidación de información de entes adscritos al Ministerio del Trabajo.
7. Proyecto: Diseño e Implantación de un Sistema de Información Estadístico (Componente Metodológico).
8. Proyecto: Diseño e Implantación del un Sistema de Control de Procesos Operativos Estadísticos.

Consolidar el MINTRA como fuente confiable, oportuna y segura de información en los indicadores laborales de empleo, seguridad social e industrial. Para la consecución de este plan se hace necesario implementar lo siguiente:

1. Plan de atención al usuario y soporte técnico.
2. Plan de trascripción de registros de accidentes laborales.
3. Plan de análisis y desarrollo de sistemas.
4. Plan de registro de empresas y establecimientos.
5. Plan de desarrollo WEB y comunicación digital.
6. Plan de administración y mantenimiento de la plataforma tecnológica.
7. Plan de actualización de la plataforma tecnológica.
8. Plan de adiestramiento en TIC's.
9. Plan de telecomunicaciones.
10. Proyecto: Fortalecimiento de la Plataforma de Seguridad Informática del Ministerio del Trabajo.

11. Proyecto: Consolidación de la Red de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo.
12. Proyecto: Nuevo Modelo de Justicia Administrativa Laboral (Componente Tecnológico).
13. Proyecto: Diseño e Implantación del un Sistema de Información Estadístico (Componente Tecnológico).
14. Proyecto: Registro unificado de empresas y establecimientos (Componente Tecnológico).
15. Proyecto: Implantación del sistema de gestión financiera de los RRHH (Componente Plataforma Tecnológica).
16. Proyecto: Ampliación de la Red de Voz y Datos CSB.

Atender a los recursos interpuestos contra los actos administrativos, emanados de las diferentes Inspectorías del Trabajo. Las metas trazadas para la concreción de este plan fueron las siguientes:

1. Elaborar los proyectos de resoluciones ministeriales y demás actos relativos a los recursos administrativos que han de ser presentados a la consideración de la ciudadana Ministra.
2. Elaborar resoluciones ministeriales, relacionadas con los expedientes relativos a los procedimientos de despidos masivos.
3. Discusión de convenios ante la O.I.T.

Asesorar a las unidades administrativas del Ministerio en materia jurídica, para lo cual fue necesario formular como metas las que a continuación se mencionan:

1. Emitir dictamen sobre las consultas que se formulan a la unidad de Consultoría Jurídica.

2. Emitir opiniones sobre los expedientes disciplinarios instruidos a los funcionarios del Ministerio.
3. Emitir opinión jurídica referente a la suscripción de los contratos administrativos y acreencias no prescritas.
4. Emitir opinión jurídica a las solicitudes de autorización para contratar personal extranjero.
5. Defender amparos constitucionales interpuestos contra las resoluciones emanadas de este Ministerio.
6. Formular propuestas de reformas a Leyes.
7. Crear el marco jurídico de la misión «Vuelvan Caras».
8. Preparar informes para la O.I.T.
9. Elaboración de Convenios Interinstitucionales.
10. Elaborar proyectos de resoluciones, decretos y leyes.
11. Elaborar escala y tabulador de sueldos de la DISIP.
12. Ejecución de fianza de Plus Office y New Trafic.

Contribuir a la consecución de los objetivos institucionales del Ministerio y de sus entes adscritos, mediante el apoyo en materia de planificación, ejecución, control y evaluación del cumplimiento de planes, programas, proyectos, presupuestos, organización, normas, sistemas y procedimientos. Para alcanzar esta política en la practica las metas fueron las siguientes:

1. Asesorar y coordinar en materia de planificación estratégica.
2. Orientar, coordinar y consolidar la elaboración de Plan Operativo Institucional.
3. Diseñar y automatizar metodología para la formulación, seguimiento, evaluación y control de la gestión.
4. Asesorar y coordinar en la formulación de proyectos y realizar seguimiento y control de estos (LEE).
5. Asesorar y coordinar en materia de formulación de proyectos, financiados

con recursos provenientes de entes internacionales, por vía de asistencia técnica-financiera (Bilateral y Multilateral).

6. Asesorar y coordinar la formulación, evaluación y control presupuestario del Ministerio y sus entes adscritos.
7. Coordinar y supervisar la elaboración de la programación física - financiera, de compromiso y desembolso.
8. Controlar y evaluar la ejecución física - financiera.
9. Coordinar la elaboración de Memoria y Cuenta.
10. Evaluar y proponer cambios a la organización, estructura y funcionamiento del Ministerio, para adecuarlo a la normativa legal en esta materia.
11. Proponer normas y procedimientos que faciliten la prestación de servicios en forma eficaz, eficiente, oportuna, simple y transparente.

Desarrollar programas y políticas de administración de personal, que garanticen la correcta aplicación de las normas y procedimientos, establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley Orgánica del Trabajo y Reglamentos. Para dar cumplimiento a esta política se hizo necesario gestionar esfuerzos en las materias siguientes:

1. Contratados.
2. Prestaciones sociales empleados.
3. Gasto de movilización.
4. Gasto de permanencia y prima de eficiencia.
5. Prima por residencia.
6. Gasto de representación.
7. Bono vacacional.
8. Sueldo básico a empleados 2004.
9. Bonificación de fin de año a empleados.
10. Bono complementario del sueldo.

11. Prima de profesionalización y bono de inspección.
12. Compensación a empleados.
13. Capacitación y adiestramiento.

POLÍTICAS Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS 2005

1. Política

Garantizar la defensa del derecho a un trabajo digno y decente mediante el fortalecimiento de los servicios de promoción, intermediación, fiscalización, formación y defensa de los derechos y de las obligaciones de los trabajadores (as).

1.1. Objetivo: Contribuir a disminuir la tasa de desempleo en un dígito y mejorar el comportamiento del mercado laboral.

1.1.1. Acciones

Continuidad en la Implantación del Modelo de Agencias de Empleo de promoción al desarrollo socio laboral y socio productivo (implantación seguimiento y evaluación).

Formación y capacitación de jóvenes, mujeres, jefas del hogar y personas con alguna discapacidad mediante la Red de Organizaciones de Capacitación del Sector Público y Privado.

1.2. Objetivo: Incrementar la cobertura y la calidad de atención a la población con derechos laborales.

1.2.1. Acciones

Asesorar y representar judicial, extrajudicial y en sede administrativa a los trabajadores, en forma gratuita.

Desarrollo del Modelo Integral «Nueva Justicia Administrativa del Trabajo».

2. Política

Garantizar una seguridad social para todos y para todas, ampliando la calidad y cobertura de las prestaciones.

2.1. Objetivo: Incrementar la cobertura y calidad de las prestaciones de asistencia médica, recreación y seguridad en el trabajo y la incorporación oportuna de nuevos beneficiarios a las prestaciones por pensiones y otras asignaciones económicas.

2.1.1. Acciones:

Construcción de veinte (20) unidades para el servicio de hemodiálisis a ser instalados en los centros hospitalarios pertenecientes al IVSS.

Construcción de un sistema integrado de extracción, potabilización y almacenamiento de agua potable para consumo humano en ocho centros hospitalarios del IVSS.

Dotación de catorce (14) plantas generadoras de oxígeno para uso médico.

Honrar deudas y el derecho al disfrute de pensión de vejez y otras asignaciones económicas, solicitados por los beneficiarios que han cumplido con los requisitos correspondientes.

Incremento de la capacidad institucional del INPSASEL.

Reactivación de la red logística (Reactivación de las proveedurías de oriente y occidente).

Recuperación del Patrimonio del INCRET

3. Política

Recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores (as), fortaleciendo los mecanismos institucionales que influyen en el mercado de trabajo y los procesos de sindicalización y convenciones colectivas.

3.1. Objetivo: Incrementar el poder adquisitivo de los trabajadores unificando las categorías de salarios existentes en el campo y la ciudad, extendiendo la cobertura de la negociación colectiva.

3.1.1. Acciones:

Plan de homologación de normativas laborales.

Plan de promoción, agilización de trámites, homologación de convenciones colectivas de trabajo.

Realizar el seguimiento y análisis permanente del comportamiento de la inflación, la cesta básica y el salario.

4. Política

Fomentar y dirigir el diálogo social para la generación de un modelo económico y social, diversificado, productivo, incluyente y de justicia social, cuyas relaciones de producción se fundamenten en la solidaridad.

4.1. Objetivo: Diversificar el aparato productivo y avanzar hacia un nuevo modelo incluyente, solidario, productivo y de justicia social por medio del incentivo racionalizado de todos los sectores económicos y sociales que genere incremento en el empleo.

4.1.1. Acciones:

Mesas de diálogo social.

Resolución 2888: fomento al financiamiento mediante aportes y créditos a la pequeña y mediana industria, cooperativas, asociaciones empresas familiares, microempresas y otras formas de asociación comunitarias.

5. Política

Promover la responsabilidad social de los empleadores, garantizando la protección de las fuentes de empleo y que éstas sean seguras y de calidad.

5.1. Objetivo: Comprometer al empresariado a dar cumplimiento a la normativas laborales de seguridad social, previsión y seguridad laborales.

5.1.1. Acciones:

Plan de respuestas inmediata y efectiva a las consultas, reclamos y solicitudes interpuestos por los trabajadores, con el fin de denunciar ilícitos laborales y ejercer sus derechos individuales previstos en la C.R.B.V.

Plan para realizar inspecciones a través de las unidades de supervisión adscritas a las Inspectorías del Trabajo, que involucren a las comunidades y a las diversas organizaciones populares.

6. Política

Estimular y promover la democratización de las organizaciones de trabajadores, para la defensa de sus derechos.

6.1. Objetivo: Aumentar el número de organizaciones sindicales constituidas y registradas funcionando bajo esquemas democráticos en la toma de decisiones.

6.1.1. Acciones:

Plan de registro de organizaciones sindicales, federaciones, confederaciones y colegios profesionales.

Plan de registro y conformación de los Comités de Higiene y Seguridad industrial.

DIRECCIÓN GENERAL

Sirve como órgano auxiliar al Despacho del Ministro (a), en las labores de coordinación, supervisión y control de todas las actividades desarrolladas por el Ministerio.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

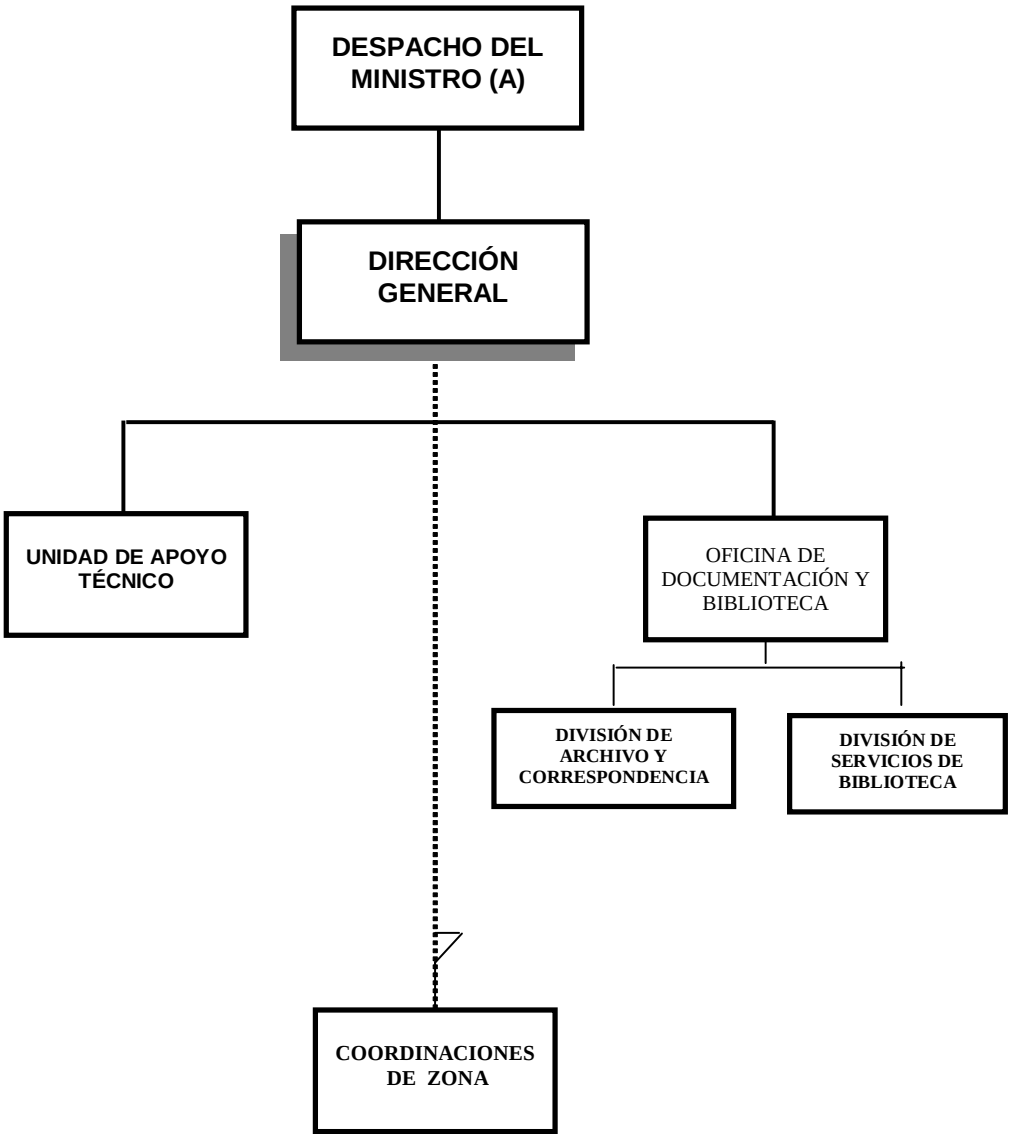

FUNCIONES

Conforme lo señala el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo, la Dirección General del Ministerio del Trabajo deberá estar integrada por por la Unidad de Apoyo Técnico, la Oficina de Documento y Biblioteca y demás dependencias que establezca el reglamento Interno y le corresponde:

1. Supervisar las actividades de las Direcciones, Oficinas y demás dependencias del Ministerio, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministro (a).

2. Decidir, en ausencia del Ministro (a), los asuntos elevados por los responsables de las dependencias del Ministerio, de lo cual dará cuenta al Ministro (a).

3. Coordinar las materias que el Ministro(a) disponga llevar a la cuenta del Presidente, al Consejo de Ministros, a los Gabinetes Sectoriales y a las Comisiones y Comités Presidenciales.

4. Coordinar, cuando así lo disponga el Ministro, las Relaciones Institucionales del Ministerio.

5. Decidir los demás asuntos que por delegación le confiera el Ministro (a).

Corresponde a la Unidad de Apoyo Técnico:

1. Llevar adelante la tramitación para registrar las Empresas de Trabajo Temporal.

2. Hacer seguimiento al cumplimiento de la legislación vigente por las Empresas de Trabajo Temporal registradas.

3. Brindar servicio de asesoría y orientación al público en el área jurídico laboral.

4. Procesar denuncias telefónicas Master 0-800 TRABAJO

5. Recolectar información, analizar expedientes laborales y hacerle seguimiento a los casos planteados por ante el Despacho del Viceministro del Trabajo.

Por su parte, la Oficina de Documentación a través de la Biblioteca Central con sus servicios de Archivo General, Correspondencia, 0800-trabajo y la Línea Master telefónico, cumple con las funciones siguientes:

1. Prestar un servicio integral de información y actualización documental en materia laboral, de empleo y seguridad social.

2. Recibir, verificar, registrar, organizar y conservar todos los documentos emanados de la gestión administrativa de cada una de las Unidades del Ministerio.

3. Recibir, distribuir, registrar y despachar toda la correspondencia que ingresa al Ministerio.

4. Enviar la correspondencia emanada de las diferentes Direcciones a las distintas Unidades Administrativas del Ministerio a nivel nacional.

5. Ofrecer un sistema de información y canalización de denuncias en materia laboral y seguridad social.

EJECUCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

En cumplimiento a los objetivos establecidos a la Dirección General, se dictaron los lineamientos políticos que orientan las acciones desarrolladas por el Ministerio en sus áreas sustantivas y administrativas. En este sentido, la Dirección General del Ministerio del Trabajo trazó estrategias enmarcadas en el desarrollo de los asuntos sustantivos, legales y administrativos, que siguieron las Direcciones Generales Sectoriales durante el año 2004.

1. Medidas de protección sobre los derechos laborales.

1.1. Dentro de las medidas adoptadas en el marco de los artículos 80 y 91 de la Constitución de la República, se adelantaron los estudios sobre el mercado de trabajo y el salario mínimo, cuyo propósito se enmarcó en la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores, mejorando la situación del ingreso familiar, especialmente, de aquellos sectores estructuralmente excluídos o al margen de las negociaciones colectivas, entre los cuales se encuentran las trabajadoras domésticas y los trabajadores de conserjería. De igual modo, se adelantaron los estudios y escenarios vinculados a la homologación del monto de las pensiones a cargo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y de la jubilaciones mínimas canceladas por la Administración Pública Nacional.

Para el año 2004, el Ejecutivo Nacional decretó un incremento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo, medida que fue honrada en dos momentos: uno con el veinte por ciento (20%) a partir del 1º de mayo y, otro, del diez por ciento (10%) a partir del 1º de agosto. Se mantuvo la diferenciación entre salario mínimo urbano para patronos con más de veinte (20) trabajadores, con patronos de menos de veinte

(20) trabajadores, trabajadores de conserjería, trabajadores domésticos, trabajadores rurales y adolescentes trabajadores o aprendices. Las categorías de trabajadores y los salarios mínimos que le corresponde se definieron de la siguiente forma:

CUADRO Nº. 1

CATEGORÍAS DE TRABAJADORES Y SALARIOS MINIMOS

Categorías de Salario Mínimo	20% a partir de 1º Mayo	10% a partir de 1° Agosto
Empresas de más de 20 trabajadores (*)	Bs. 296.524,8 mensual	Bs. 321.235,2 mensual
Empresas de menos de 20 trabajadores (**)	Bs. 271.814,4 mensual	Bs. 294.465,6 mensual
Trabajadores Rurales	Bs. 266.872,8 mensual	Bs. 289.112,2 mensual
Aprendices (***)	Bs. 222.393,6 mensual	Bs. 240.926,4 mensual

(*) Se incluyen los Conserjes
(**) Se incluyen los Trabajadores Domésticos
(***) Se incluyen los Adolescentes Trabajadores, salvo que realicen labores de mayores.

1.2. En relación a la medida de inamovilidad laboral especial decretada por el Ejecutivo Nacional desde el 28 de abril de 2002, como disposición destinada a hacer efectiva la entrada en vigencia de los incrementos de salarios mínimos establecidos por el Ejecutivo Nacional, así como para proteger a los trabajadores frente a conductas desleales de los empleadores vinculadas a la desestabilización política, tales como despidos masivos, rebajas unilaterales de salarios, traslados compulsivos, etc, para el año 2004, se acordó extender la medida hasta el mes de marzo del año 2005. Esta medida que se ha prorrogado en diversas ocasiones desde el año 2002, obedece además a la necesidad de enfrentar la variable desestabilizadora por la vía de los cierres unilaterales de empresas, en el contexto de paros empresariales o *lock out*.

La inamovilidad laboral especial ampara a los trabajadores que devenguen hasta un salario igual o menor a seiscientos treinta y tres mil seiscientos bolívares (Bs. 633.600,00) mensuales, quedando exceptuados de ella los trabajadores que ejerzan cargos de dirección, quienes tengan menos de tres (3) meses al servicio de un patrono,

quienes desempeñen cargos de confianza, y los funcionarios del sector público, quienes conservarán la estabilidad prevista en las normas de carrera administrativa que les corresponde.

CUADRO Nº. 2

DECRETOS DE INAMOVILIDAD LABORAL

N° de Decreto	N° de Gaceta Oficial	Extensión de la inamovilidad
1.752	5.585	28 de abril de 2002 hasta el 25 de julio de 2002
1.889	37.491	26 de julio de 2002 hasta el 24 de octubre de 2002
2.053	5.607	25 de octubre de 2002 hasta el 15 de enero de 2003
2.271	37.608	16 de enero de 2003 hasta el 15 de julio de 2003
2.509	37.731	16 de julio de 2003 hasta el 15 de enero de 2004
2.806	37.857	16 de enero de 2004 hasta el 30 de septiembre 2004
3.154	38.034	01 de octubre de 2004 hasta 30 de marzo de 2005

Como complemento a las medidas anteriores, se formularon estratégias para mantener los niveles de protección del derecho de negociación colectiva voluntaria. En tal sentido, desde la Dirección General se participó y facilitaron los procesos que condujeron a la firma y suscripción de las convenciones colectivas de los obreros de la de la Administración Pública Nacional, así como de las instituciones nacionales del sistema de salud (incluyendo, a los obreros del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales e Instituto de Previsión Social del Magisterio), de los trabajadores del Metro de Caracas, CVG VENALUM, CADAFE y empresas filiales, Banco Industrial de Venezuela, MINERVEN y las Reuniones Normativas Laborales de los obreros universitarios y de los empleados de los Colegios Universitarios. En el sector público, se iniciaron importantes procesos de negociación de convenciones colectivas que serán culminados con éxito en el año 2005, tales como el llevado adelante por PDVSA Petróleo, S.A., PDVSA Gas, S.A., HIDROVEN y empresas filiales, el Poder Judicial (Dirección Ejecutiva de la Magistratura). En estos procesos se ha venido incorporando nuevos temas que avanzan en el sentido de los cambios y transformaciones sociopolíticas del país, incorporando lo relativo a

la cogestión, a la salud y seguridad en el trabajo, y a protección contra discriminación por causa de enfermedades o situaciones de discapacidad.

En el sector privado, se alentaron el ejercicio del derecho de negociación colectiva tanto en la rama bancaria e instituciones financieras, sector metalúrgico (incluyendo, SIDOR), así como las artes gráficas (Área Metropolitana de Caracas), confección textil (Área Metropolitana de Caracas) y los trabajadores de hoteles en el Estado Nueva Esparta.

1.3. Se tramitaron y promovieron las acciones de protección de derechos humanos fundamentales vinculados al trabajo en relación a casos emblemáticos. De modo particular, se ha realizado un seguimiento estrecho a las situaciones de los trabajadores de las empresas VENEPAL, Constructora Nacional de Válvulas, AVENSA, en las cuales además de las actuaciones defensa frente a los órganos jurisdiccionales y administrativos, se han planteado la recuperación de las acreencias con el Estado y las organismos encargados de la seguridad social con los cuales se encuentran en situación de mora (Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Instituto Nacional de Cooperación Educativa, Consejo Nacional de la Vivienda, entre otros).

A partir de allí, y comprometidos con la recuperación del tejido industrial del país, la protección de las fuentes de empleo y el fomento del valor agregado nacional, se procedió a formular políticas destinadas a la participación de los trabajadores en la dirección de las empresas, a través de fórmulas cogestionarias, cuando se encuentren en situación de atrasos judiciales o de quiebras.

2. Reformas administrativas y modernización de la administración pública

2.1. A nivel del Ministerio del Trabajo, el Despacho de la Dirección General avanzó en formulación de lineamientos en materia de reestructuración de las instalaciones físicas donde funcionan las Inspectorías del Trabajo, Agencias de Empleo y Procuradurías de Trabajadores, con el propósito de implementar un nuevo modelo de justicia laboral administrativa y de intermediación laboral, que responda a las necesidades de los usuarios, en tiempo oportuno y ajustado a derecho, permitiendo la prestación de un servicio en una instalación digna y segura. De igual modo, con ello se mejoran las condiciones de labores y el ambiente de rendimiento de los funcionarios y obreros del Ministerio, asegurando una mayor coherencia entre la misión y las competencias que se le otorgan y las condiciones internas e inmediatas de labores.

Este plan de fortalecimiento de las sedes del Ministerio, se viene desarrollando desde el pasado año 2000, centrándose en la adquisición de sedes propias del Ministerio, permitiendo el crecimiento de la planta física institucional y, al mismo tiempo, incrementando los bienes muebles, modernizando los sistemas de archivos y clasificación de expedientes, basados y sostenidos en la modernización de la plataforma tecnológica. Todo ello se dirige hacia un sistema automatizado y simplificado de procedimientos administrativos ante las Inspectorías del Trabajo y las Procuradurías de Trabajadores.

El recurso humano también fue motivo de atención por parte de la Dirección General y, en este sentido, se realizaron, a través de la Oficina de Personal, concursos de ingresos de los funcionarios de carrera y procesos de selección de los funcionarios de confianza (Inspectores del Trabajos, Inspectores Conciliadores, Jefes de Sala Laboral, Procuradores de Trabajadores, Jefes de Agencias de Empleo, Jefes de División, entre otros). De igual modo, se participó activamente en procesos de actualización de conocimientos técnicos y de formación de los funcionarios de carrera y de libre nombramiento y remoción, a través de la realización de cursos y seminarios.

Dicha formación, claro está, se ha orientado en el sentido de rescatar la misión institucional, en el contexto de las transformaciones políticas y sociales que vive el país, el compromiso con la vigencia de los derechos humanos fundamentales y la modernización de la institucionalidad que hace posible su vigencia, a través de servicios públicos de calidad y eficaces.

2.2. Asimismo, con el propósito de avanzar en el proceso de reformas que se derivan de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, así como obligados por las metas de incremento de la capacidad de fiscalización de las condiciones laborales, de seguridad social e industrial, incluyendo la verificación en cada centro del respeto a los derechos laborales, así como asegurando la recaudación de los compromisos parafiscales, desde la Dirección General se diseñaron los proyectos *«Plan de Fiscalización de Empresas»* y *«Registro Único de Empresas y Establecimientos».*

Estos proyectos, desarrollados durante el año 2004 como planes pilotos en el Municipio Caroní del Estado Bolívar, permitieron coordinar con los entes descentralizados, acciones y esfuerzos conjuntos destinados a la instalación de un registro único informatizado de los datos de las empresas y establecimientos, superando la atomización de los mecanismos de inspección y supervisión. Este proceso constituye un avance significativo desde el punto de vista administrativo como paso previo al proceso de implantación de la nueva institucionalidad de la seguridad social.

En este esfuerzo de coordinación interinstitucional han venido participando con el Ministerio del Trabajo, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), Instituto Nacional de Previsión, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI)

y el Instituto Nacional de Estadística (INE). Dentro de los aspectos evaluados se revisaron las situaciones de incumplimiento por parte de los empleadores en la normativa de seguridad social y laboral, que contribuyen a la desprotección y a la exclusión de los trabajadores, de los beneficios socioeconómicos, que se derivan de la relación de trabajo, altos índices de evasión y morosidad de las cotizaciones y escaso control de los riesgos laborales.

2.3. En otro orden de ideas, y como pilar fundamental de la toma de decisiones tanto administrativas como sustantivas, desde la Dirección General se giraron lineamientos para el levantamiento inequívoco y continuo de las estadísticas laborales, atendiendo además a los requerimientos emanados de la Presidencia de la República en materia de logros de la gestión de gobierno durante los últimos once (11) años, de los cuales comprenden seis (6) años de Gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías. Esta solicitud, enmarcada dentro de las líneas de las Metas del Milenio, comprende un compromiso del Estado Venezolano adquirido durante la realización de la Cumbre del Milenio (Nueva York, septiembre del año 2.000), en la cual fue suscrito el documento *«Objetivos de Desarrollo del Milenio»* por los Jefes de Estado y de Gobierno de 147 países, con el propósito de establecer una política dirigida a disminuir las situaciones de pobreza, donde se sintetizan las preocupaciones originadas de las diferentes Conferencias Internacionales realizadas durante la década de los ´90 sobre erradicación de la extrema pobreza y el hambre, universalidad de la educación primaria, igualdad de género, reducción de la mortalidad infantil, mejoramiento de la salud materna, combate al VIH y otras enfermedades, y sostenibilidad del medio ambiente.

2.4. Como seguimiento a las actividades programadas y con el objetivo de dar continuidad a los proyectos durante el año 2005, la Dirección General realizó jornadas de evaluación y desempeño institucional de la ejecución presupuestaria del año 2004, así como una evaluación sobre el impacto de los planes y proyectos, permitiendo

establecer los lineamientos integrales para la elaboración del Proyecto de Presupuesto del año 2005. De igual manera, se realizó el diagnóstico de la situación de los proyectos solicitados a través de la Ley Especial de Endeudamiento Público 2004, para establecer una vinculación con los requerimientos especiales que se solicitarían a través de esta Ley correspondiente al año 2005.

Asimismo, a solicitud de Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Trabajo coordinó, a través del Despacho de la Ministra conjuntamente con la Dirección General y la Oficina de Planificación y Presupuesto, la elaboración de la «*Agenda al Decisor*» vinculados a los diez (10) objetivos de la denominada «*Nueva etapa*».

Estos objetivos estratégicos, vinculados al Plan de Desarrollo Económico de la Nación 2001-2007, arrojaron las políticas estratégicas del Ministerio del Trabajo para la ejecución del Plan Operativo Anual Nacional 2005, que se mencionan a continuación:

1. Garantizar la defensa del derecho a un trabajo digno y decente, mediante el fortalecimiento de los servicios de promoción, intermediación, fiscalización, formación y defensa de los derechos y de las obligaciones de los trabajadores (as).
2. Promover la responsabilidad social de los empleadores, garantizando la protección de las fuentes de empleo y que éstas sean seguras y de calidad.
3. Garantizar una seguridad social para todos y para todas, ampliando la calidad y cobertura de sus prestaciones.
4. Recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores (as), fortaleciendo los mecanismos institucionales que influyen en el mercado de trabajo, así como los procesos de sindicación y de negociación colectiva.
5. Fomentar y dirigir el diálogo social para la generación de un modelo económico y social diversificado, productivo, incluyente y de justicia social, cuyas relaciones de producción se fundamenten en la solidaridad.

6. Estimular y promover la democratización de las organizaciones de trabajadores y empleadores, para la defensa colectiva de sus derechos.

3. Reformas Normativas

De conformidad con los mandatos de la Constitución de la República y en aras de profundizar el proceso cambios acelerados que se adelantan en el país, la Dirección General, junto con la Consultoría Jurídica y las Direcciones Generales respectivas, participó en la discusión y formulación de propuestas en el terreno normativo.

Esta participación tuvo como elemento central la discusión y elaboración del proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, junto con la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional. La mayor parte de las conclusiones de dichos debates y discusiones, adicionalmente, fueron analizadas en el marco de la asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo.

En lo que atañe al fortalecimiento de la estructura administrativa, la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo consolida la prestación del servicio público de la Administración del Trabajo, mejorando la autoridad sancionatoria y punitiva frente a la comisión de ilícitos e incumplimientos en materia de trabajo y empleo, al tiempo que procede a corregir las contradicciones más importantes de nuestro ordenamiento jurídico con los Convenios Internacionales.

En cuanto a la agenda legislativa relativa a la seguridad social, se realizó el seguimiento y acompañaron las discusiones llevadas adelante en la Asamblea Nacional, en cuatro (4) de los seis (6) regímenes prestacionales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social tales como el empleo, la seguridad y salud en el trabajo, vivienda y servicios sociales al adulto mayor. A la par, se realizó

seguimiento a la Ley del Sistema Nacional de Salud. También, se tomó parte en el debate y discusión de la Ley de Alimentación para los Trabajadores, la cual finalmente fue promulgada por el Ejecutivo Nacional el 27 de diciembre de 2004.

4. Tutela y seguimiento a las políticas de los institutos autónomos adscritos

Dentro de la función del Ministerio del Trabajo, como órgano rector de los institutos autónomos encargados de la seguridad social que le están adscritos (IVSS, INCRET e INPSASEL), la Dirección General trazó lineamientos para la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos relacionados, sobre los cuales ejerce su rectoría según la ley.

En este orden de ideas se puede destacar que, el Instituto Nacional de los Seguros Sociales (IVSS), conjuntamente con el Ministerio del Trabajo, respondieron a la deuda histórica de los pensionados, la cual fue arrastrada desde el año 1992 hasta marzo de 2001.

El Ministerio del Trabajo, bajo la dirección del Viceministro, constituyó un equipo conformado por la Dirección General de Seguridad Social y las Oficinas de Planificación y Presupuesto y la de Administración y Servicios, para el seguimiento a la gestión de los entes adscritos, determinando los niveles de afiliación, evaluando el número de personas que no tienen protección y se encuentran al margen de la seguridad social. De igual modo, se trazaron estrategias conjuntas para solventar la situación relativa a la recaudación de las obligaciones con la seguridad social, lo que se vincula en forma inmediata al compromiso de patronos públicos y privados y de los trabajadores y sus organizaciones.

De igual forma, la Dirección General realizó el seguimiento del cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales

(INPSASEL) y del Instituto de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), coordinando las acciones conjuntas con el Ministerio del Trabajo, enmarcadas en la política de integración institucional, posicionando los temas asociados a la seguridad y salud en los centros de trabajo, la organización de los trabajadores y patronos en torno a este tema, así como la recreación y el turismo social como derecho fundamental, dentro de una propuesta integral de elevar la calidad de vida de la población, especialmente de los trabajadores y su familia.

5. Consulta a los actores sociales

Durante el año 2004, la Dirección General llevó adelante una permanente consulta con los actores sociales, llegando a diversos encuentros con las organizaciones sindicales tanto de trabajadores como de patronos, con ocasión de la discusión de la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, cuya realización concreta se adelantó en los meses de octubre y noviembre.

Previamente, por vía de comunicaciones escritas se adelantaron consultas con las organizaciones de trabajadores y de patronos en torno a la incremento del salario mínimo nacional y a la inamovilidad laboral. En dichas consultas se combinaron tanto la solicitud de opinión a las cúpulas de las organizaciones, como a las cámaras y sindicatos de base, de forma de superar el viejo paradigma de acuerdos y encuentros de élites sin vinculación con los actores concretos e inmediatos vinculados a la producción de bienes y la generación de servicios.

En forma especial, desde la Dirección General se adelantó el proceso de reuniones y encuentros con las organizaciones de pensionados y jubilados, destinados a facilitar el control social sobre la calidad de los servicios a cargo de las instituciones de la seguridad social, así como para asegurar cumplir con los compromisos previamente adquiridos desde el año 1992, en materia de pensiones adeudadas por concepto de retroactivos y homologaciones al salario mínimo nacional.

6. Relaciones institucionales a nivel internacional

En el marco de las relaciones internacionales, el Viceministro del Trabajo asistió, en calidad de Delegado del Gobierno Nacional, a cuatro eventos internacionales convocados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Estos eventos fueron: las Reuniones 289º, 290º y 291º del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra - Suiza, realizadas en los meses de marzo, junio y noviembre de 2004. De igual modo, asumió la condición de delegado ante la 92ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra - Suiza, del 01 al 17 de junio de 2004.

En cuanto al escenario de la Comunidad Andina de Naciones, el Viceministro del Trabajo asistió a la XII Reunión de Viceministros y Expertos del Trabajo de la Comunidad Andina, Lima - Perú, del 25 al 28 de agosto de 2004.

Durante los días comprendidos entre el 13 y el 15 de octubre de 2004, estuvo presente en el desarrollo de las actividades de los integrantes de la misión de contactos directos que visitó nuestro país como parte de las recomendaciones formuladas en el marco de la Comisión de Aplicación de Normas de las 91ª y 92ª Conferencias Internacionales del Trabajo, permitió que dichos visitantes conociera in situ los avances que en materia de democracia cantidad de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, superando el pasado de represión y persecución contra los dirigentes sindicales.

Otra de las actividades realizadas en el plano internacional, giró en torno a la reuniones sostenidas a lo largo del año, con los Embajadores del Reino de Noruega, Reino de los Países Bajos y embajadores de los países de la Unión Europea, las cuales permitieron intercambiar información referente a la legislación laboral, seguridad social, situación de las empresas extranjeras en nuestro país y permiso de trabajadores extranjeros, entre otros.

7. Relaciones institucionales a nivel nacional

Dentro del marco de la proyección del Ministerio del Trabajo y en atención a las solicitudes de los distintos sectores sociales, se dictaron las ponencias sobre los Derecho Humanos Laborales; *Derechos Humanos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*; *Rol del Funcionario Público en el Proceso de Cambio*; y *Metas y Logros del Ministerio del Trabajo durante los Primeros Cinco Años de Gobierno Bolivariano*. Con ello se alcanzó una proyección de la política laboral que desarrolla el Gobierno Nacional, demostrando la democratización del movimiento sindical, el avance de una agenda integral en materia laboral, de seguridad social, empleo y salud y seguridad en el trabajo.

En este orden de ideas, el Viceministro del Trabajo Ricardo Dorado, asistió a los medios de comunicación, específicamente a los programas «*Al Soberano*», «*En Confianza*» y *«Entrevista con María Teresa»* en Venezolana de Televisión. También participó en la «*Entrevista de El Informador*» de Venevisión; «*Entre Noticias*» en Globovisión, «*Sin Fronteras*» en Promar T.V. y en el Programa de radio *«Usted Tiene la Palabra»* en Barquisimeto. De igual forma, participó en los programas especiales de Venezolana de Televisión y Vive TV con ocasión del 1º de mayo y del Referéndum Popular del 15 de agosto de 2004.

Estos eventos se articulan a las repetidas entrevistas en los Diarios La Calle, Últimas Noticias, El Nacional, así como en varias ruedas de prensa que brindaron información de interés oportuna y el balance de la gestión durante el año 2004.

CUADRO Nº. 3

REUNIONES CONDUCIDAS POR EL VICEMINISTRO DEL TRABAJO RICARDO DORADO CANO-MANUEL DURANTE EL PERÍODO ENERO–DICIEMBRE 2004

Mes	Total
TOTAL	242
Enero	26
Febrero	18
Marzo	15
Abril	20
Mayo	25
Junio	20
Julio	16
Agosto	15
Septiembre	27
Octubre	12
Noviembre	10
Diciembre	38

UNIDAD DE APOYO TÉCNICO

Por su parte, la Unidad Apoyo Técnico como parte integrante de la Dirección General del Ministerio del Trabajo, brindo apoyo legal al Despacho, a través de la realización de documentos informativos dirigidos al público en general y a todas las dependencias del Ministerio del Trabajo, con la finalidad de transmitir los lineamientos emanados del Despacho del Viceministro del Trabajo.

En cumplimiento a las funciones de la Unidad de Apoyo Técnico y bajo la supervisión del Viceministro del Trabajo, se sometieron a la aprobación de la ciudadana Ministra del Trabajo veinte y seis (26) autorizaciones para el funcionamiento de Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.), las cuales fueron atendidas y tramitadas tanto telefónica como personalmente ante la presentación de los recaudos efectuados en este Despacho, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 al 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, ambos inclusive.

GRÁFICO Nº. 1

EMPRESAS REGISTRADAS POR TRIMESTRE AÑO 2004

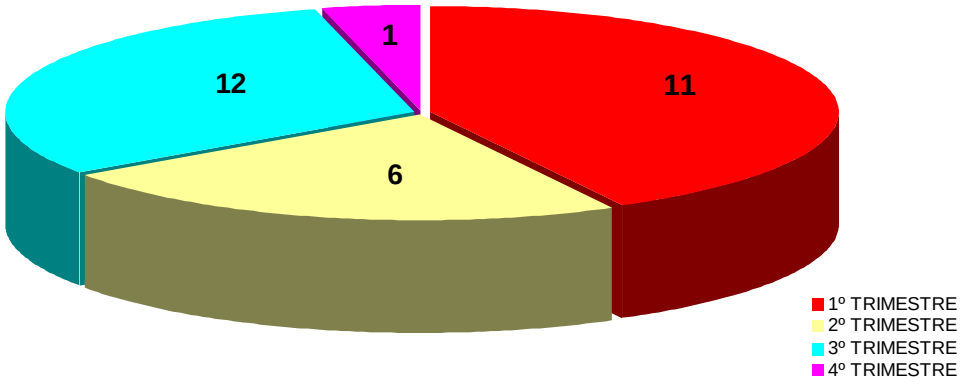

GRAFICO Nº. 2

EMPRESAS AUTORIZADAS PARA SU FUNCIONAMIENTO 1999-2004

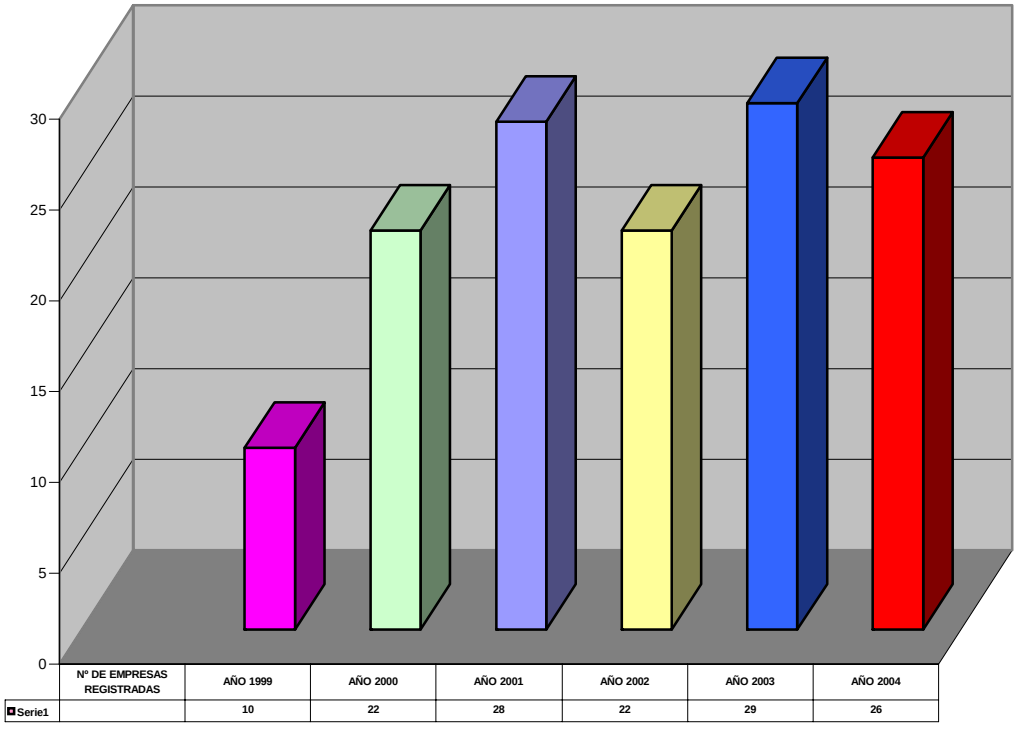

Nº DE EMPRESAS REGISTRADAS	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
Serie1	10	22	28	22	29	26

GRAFICO Nº. 3

DISTRIBUCIÓN POR ESTADO DE EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL REGISTRADAS Y AUTORIZADAS 1999 – 2004

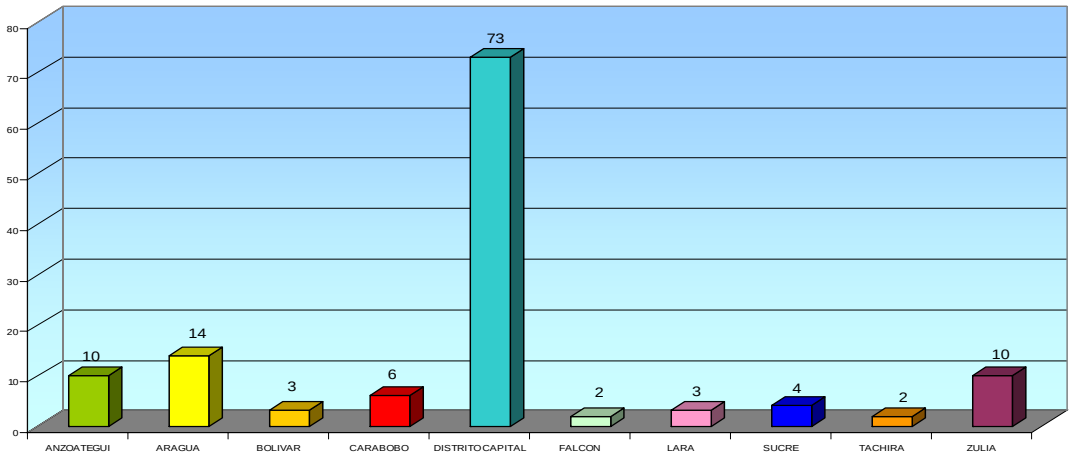

En este sentido, de acuerdo con el registro y control que lleva la Unidad de Apoyo Técnico, se observa que un número de ochenta (80) empresas a nivel nacional no han cumplido con el requisito obligatorio de actualización de las nóminas de los trabajadores, y consecuente presentación de la fianza laboral, conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

Como consecuencia de la tendencia al incumplimiento de las empresas de trabajo temporal, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, el Ministerio del Trabajo procedió a verificar el cumplimiento de la legislación de dichas empresas en materia laboral, de seguridad social y ocupacional. Dicho operativo ha estado centrado en las Empresas de Trabajo Temporal ubicadas en el Distrito Metropolitano de Caracas (Distrito Capital y los Municipios Autónomos Sucre, Chacao, Baruta y El Hatillo del Estado Miranda), conjuntamente con las Unidades de Supervisión del Trabajo del Distrito Capital Municipio Libertador y la del Estado Miranda, en el que se pudieron constatar los siguientes resultados:

El setenta por ciento (70%) de las Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.) registradas

en el Distrito Capital, no cumplen con las obligaciones relacionadas a la consignación de la fianza mercantil de acuerdo con el número de trabajadores, así como la presentación y entrega de la nómina de trabajadores, trimestralmente por ante el Ministerio del Trabajo.

Adicionalmente, las supervisiones realizadas permitieron verificar que de todos los renglones constatados, el veinte por ciento (20%) de las E.T.T del Distrito Metropolitano de Caracas, presentan evasión en el cumplimiento de permiso para trabajar horas extras; el catorce por ciento (14%) de las E.T.T. no realizan los aportes al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y al Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE); el doce por ciento (12%) no se encuentran en las direcciones declaradas; el once por ciento (11%) no cumplen con los permisos para trabajar días feriados; el nueve por ciento (9%) no llevan el registro de las vacaciones, no colocan los anuncios visibles del horario de trabajo y no cotizan la Ley de Política Habitacional; y el ocho por ciento (8%) no poseen el aval de pago de prestaciones y no entregan recibos de pago a sus trabajadores.

GRAFICO Nº. 4

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL QUE NO CUMPLEN CON LA LEGISLACIÓN LABORAL

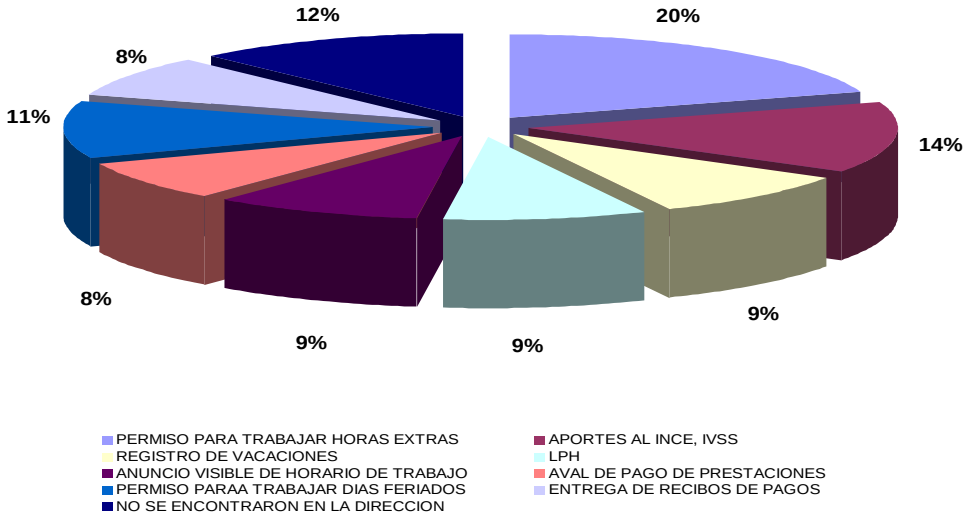

Por otra parte, se constató que de las E.T.T. supervisadas el veintiún por ciento (21%) no tiene programa de prevención de accidentes; el dieciocho por ciento (18%) no poseen ubicación, ni identificación de los extintores de incendios y no poseen botiquín de primeros auxilios; el trece por ciento (13%) no han conformado los Comités de Higiene y Seguridad Industrial, no tienen advertencia de riesgo y no han realizado actividades de capacitación del personal en materia de prevención de accidentes; y el ocho por ciento (8%) no realizan exámenes pre ocupacionales.

GRAFICO Nº. 5

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL DEL DISTRITO CAPITAL QUE NO CUMPLEN CON LA NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

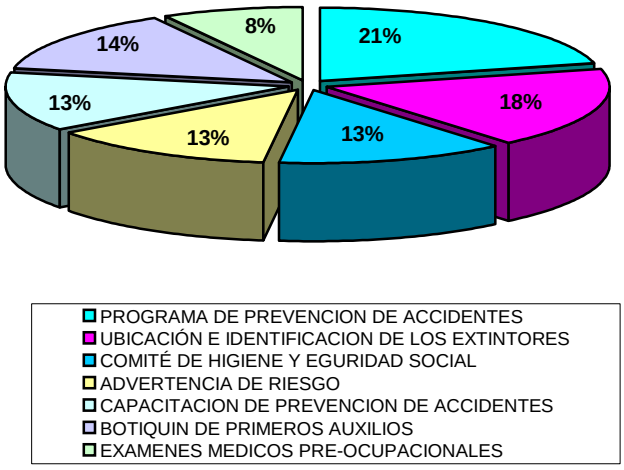

Esta situación de irregularidades que presentan las E.T.T. generó la necesidad de que la Unidad de Apoyo Técnico elaborara un proyecto Resolución para regular el funcionamiento de dichas empresas, el cual se encuentra bajo estudio y consideración de la Consultoría Jurídica de este Ministerio, con lo cual se persigue regular de manera más efectiva la constitución y funcionamiento de esta categoría de empresas.

Adicionalmente, se espera realizar actos supervisorios a nivel nacional, todo ello con el fin de ejercer un mejor control de las E.T.T. y conseguir que las mismas cumplan con todos los parámetros que se encuentran determinados en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo y exigidos por esta dependencia administrativa.

GRAFICO Nº. 6

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL REGISTRADAS CON INCUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

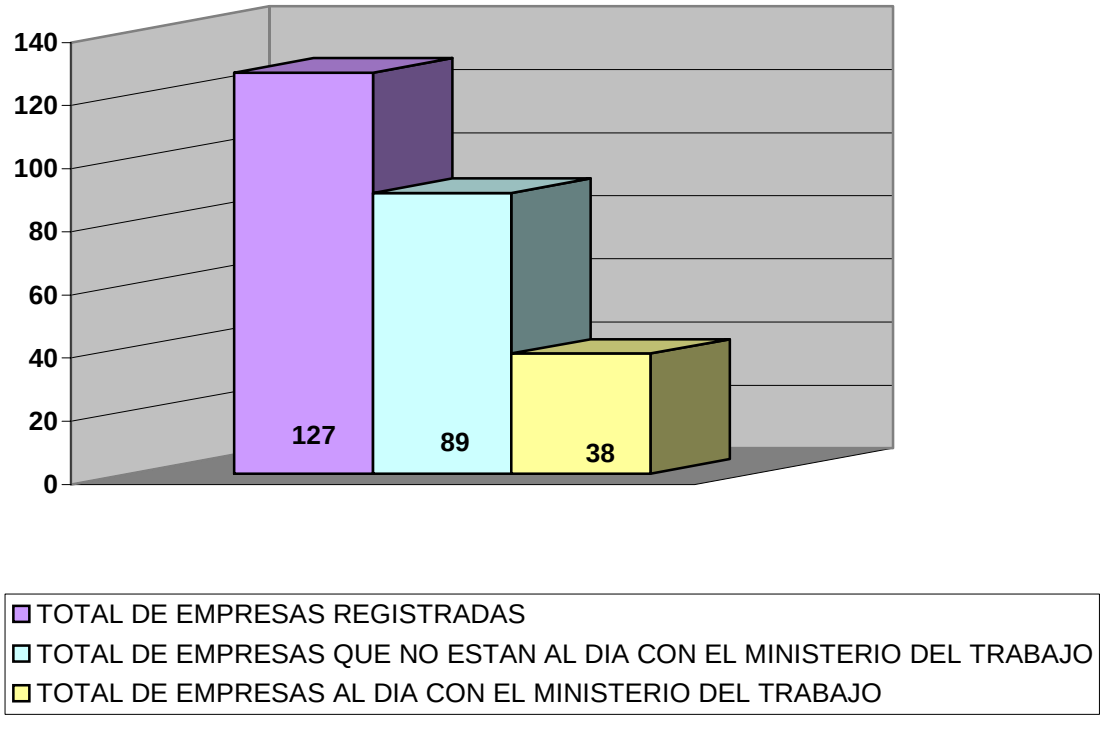

CUADRO Nº. 4

LISTADO DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL REGISTRADAS ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO POR ESTADO 1999-2004

Estado	Nombre de la E.T.T.
Anzoátegui	Corporación Wilor ETT
	Gerencia Laboral, ETT
	Soluciones Laborales, ETT
	Laborales El Morro ETT
	Herbert & Moore
	Kadco De Venezuela ETT
	I.S. Incorporated Manpower C.A., ETT
	Hunman Resauces Solutions C.A., ETT
	Solagua
	Suministro De Personal, ETT
Aragua	Organización de Sistemas De
	Contratación
	Bussines Solutions, ETT
	Manser Ett, C.A.
	M.P. Servicios Generales
	Mil Y Un Servicios
	Sainca C.A
	Textil C.A., ETT
	Servicios Múltiples Empresariales
	T.N. Busines
	González & González
	Otempo, ETT
	Conintec, ETT
	Servicios Taguapire, ETT
	Servicios Industriales Jy, ETT
Bolívar	Ando Empresa de Trabajo Temporal
	Minas, ETT
Carabobo	Soluciones Gerenciales ETT
	D.L.B. Soluciones, ETT
	Gestión Organizacional, ETT
	Promociones y Servicios J.R.S. ETT
	Serlimk C.A., ETT
	Grupo Congente Centro ETT
	Temporal Services De Venezuela C.A., ETT

Estado	Nombre de la E.T.T.
Distrito Capital	Consorcio Sgf, C.A. Ett
	Servipet C.A., Ett
	Publicidad Ygna, C.A. ETT.
	Asap C.A., ETT
	G.T. Promociones C.A., ETT
	T&Ta Servicios Empresariales, C.A. ETT
	R&R 2010 Consultores Humanos, ETT
	Talento, ETT
	Suministro De Capitall Humano, C.A. ETT
	Outsourcing Recursos Humanos, C.A.
	Preservice
	Cenel Outsourcing
	Tempo, ETT, C.A.
	Kontrata 2929 Ett- Servicios De Personal, C.A.
	Rss, Promociones Y Eventos ETT, C.A.
	Spice Consulting Group 72, C.A. ETT.
	Markinvest, C.A. ETT
	Hiring, ETT
	Ir Temps C.A., ETT
	Ir Ett C.A., ETT
	Apoyoman C.A., ETT
	E. T.C. Personel Suply C.A., ETT
	T.C.G C.A., ETT
	Sistema Multiplexor C.A., ETT
	Amaya Comunicación Integral, C.A. ETT.
	Prindata, C.A. ETT.
	Tempforce, C.A. ETT
	Sopofice, C.A. ETT.
	Promociones 2708, C.A. ETT.
	Merk – Pro, C.A. ETT.
	Bf Xxi Promociones, C.A. ETT
	Aioca, C.A. ETT
	Organizaciones Marketing Mix, C.A. E
	Sellin Point, C.A. ETT
	Odelli, C.A. ETT
	Grupo De Mercadeo Integral, C.A. ETT
	S.A Econoconsult, C.A. ETT
	Kc Consultores Rhe, C.A. ETT
	Below The Line, C.A. Etta -Temp, C.A. ETT
	Colina &Tovar, C.A. ETT
	Alonzo y Asociados, C.A. ETT
	Capta, C.A. ETT.
	G&P Desarrollo Humano, C.A. ETT
	Servicios Cuyuni, C.A. ETT.
	Best Iii Promociones, C.A. ETT
	Atempo, C.A. ETT
	J&M, C.A. ETT
	Phara Homme, C.A. ETT

Estado	Nombre de la E.T.T.
Distrito Capital	Ph De Venezuela, ETT
	Quest 777, C.A. ETT
	ADECCO
	Manpower C.A., ETT
	M.T.G. Servicios C.A., ETT
	Personnel Support C.A., ETT
	M.M.R, C.A. ETT.
	D.A The World Consulting, C.A. ETT
	Rehto, C.A. ETT
	People Support, C.A. ETT
	Tempo Source, C.A. ETT
	Van Roy Global Outsourcing, C.A. ETT
	Milenium, C.A. ETT
	Gente ETT
	Soluciones Congente, C.A. ETT
	Grupo Cima, C.A. ETT
	Cynner, C.A. ETT
	Humanet, C.A. ETT
	Mmc ETT
	Promoting
	Cianti, ETT
	Atiempo Consultores, ETT
	Pj Servicios ETT
	International Outsourcing, ETT
Falcón	Ingeniería Cardón, ETT
	Mecavenca C.A., ETT
Lara	Inversiones Sharon C.A., ETT
	Outsider ETT
	Inversiones Laspircen C.A., ETT
Sucre	Servicios Corporativos Marval
	Sercorpma
	Anelma y Asociados C.A., ETT
	Alca Mar, C.A., ETT
	Descargas Marinas, ETT, C.A
Táchira	ETT Asesorías y Tramitaciones Expertas, C.A. (Ateca)
	Suministro de Personal C.A., ETT
Zulia	Producciones Sol , C.A. (Prosol)
	Enlace, ETT
	Silca ETT
	P.M.C. C.A., ETT
	Proconci C.A., ETT
	Hb Consultores, ETT
	Special Services, ETT
	Suplidora Integral de Servicios, ETT
	Suplidores Laborales, ETT
	Soluciones Laborales Empresariales, ETT

Adicionalmente, a la función de registro y control de las empresas de trabajo temporal, la Unidad de Apoyo Técnico brindó información a los Coordinadores de Zona en relación a trámites y procedimientos administrativos internos, funcionamiento del Ministerio y criterios emanados del Despacho del Viceministro, Dirección General Sectorial de Administración, Personal, Contraloría Interna, Planificación y Presupuesto, con fines estadísticos y toda aquella información emanada de este Despacho y de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todas las dependencias del Ministerio del Trabajo.

En el ámbito de las funciones de soporte del Despacho del Director General del Ministerio del Trabajo, la abogada de la Unidad asistió a un promedio de diez (10) reuniones semanales en calidad de asistente jurídica con el Viceministro del Trabajo, con la finalidad de levantar el expediente correspondiente y darle seguimiento vía personal y telefónica a los casos atendidos. En el desempeño de esta responsabilidad, se puede mencionar que se realizaron importantes aportes, mediante la ejecución de algunas investigaciones que sirvieron como base para la resolución de algunos conflictos emblemáticos de carácter laboral.

Asimismo, está bajo la responsabilidad de esta Unidad, la atención del público que acude ante esta instancia administrativa con la finalidad de darle solución a sus problemas laborales y sociales. En este sentido, se atendieron durante el año 2004 un promedio de 4 casos diarios, los cuales fueron debidamente tramitados y resueltos directamente o remitidos a los órganos competentes, de acuerdo con el caso planteado.

Un caso emblemático que podemos mencionar a manera de información y como muestra del trabajo de apoyo desarrollado por la Unidad, lo constituye el conflicto laboral generado en VENEPAL C.A, el cual fue atendido por el Viceministro del Trabajo, con apoyo de la Unidad bajo estudio. En este sentido, se realizaron numerosas reuniones con diferentes órganos administrativos, con la finalidad de resolver el

conflicto laboral y así proteger los puestos de trabajo de trescientos cincuenta (350) trabajadores, aproximadamente.

Haciendo un pequeño resumen de la situación por la que atravesaron estos trabajadores se puede mencionar que en fecha 09 de Enero de 2002, el Juzgado Séptimo Bancario con competencia nacional, otorga el beneficio de atraso solicitado por VENEPAL C.A, decisión que quedó firme en julio de 2002.

En fecha 01 de julio de 2003, VENEPAL solicita la prórroga del beneficio de atraso alegando que existen grandes posibilidades de «reflotar» la empresa, en virtud de una eventual intervención del Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES), el cual estaría dispuesto a otorgar o *«inyectar»* la cantidad de cinco millones de dólares ($5.000.000,00) para recuperar su operatividad.

El 03 de julio de 2003, se produce en forma simultánea a nivel nacional, el cierre unilateral de operaciones de VENEPAL en sus instalaciones de Caracas, Maracay y Morón, afectando a más seiscientos (600) trabajadores. Esta situación dio lugar a la declaratoria de suspensión de despido masivo en la sede Morón, por parte de la ciudadana Ministra del Trabajo, según Resolución Nº 2874, de fecha 02 de septiembre de 2003.

En virtud de las limitadas posibilidades de recuperación de VENEPAL, se celebró un acuerdo entre trabajadores y empresa en fecha 19 de septiembre de 2003, el cual implicaba importantes disminuciones de los beneficios laborales contemplados en la contratación colectiva. Sin embargo, los trabajadores asumieron el riesgo y aceptaron las condiciones en pro del mantenimiento de los puestos de trabajo y de la recuperación de la empresa, bajo la confianza brindada por la intervención del gobierno en la protección de sus derechos, a través del Ministerio del Trabajo.

En fecha 05 de diciembre de 2003, VENEPAL presentó ante el Juzgado Séptimo Bancario un plan de *«reflotamiento»*, el cual suponía que los acreedores comerciales y bancarios capitalizaran sus acreencias, logrando de esta forma equilibrar la ecuación financiera (balance) de la empresa y optar por la inyección de capital o «*dinero fresco*» por parte del BANDES. Por su parte, las deudas con el Estado serían saldadas con la venta de una planta eléctrica propiedad de VENEPAL a CADAFE, cuyo valor fue establecida en un monto similar a las acreencias públicas; de esta manera, a través de una «triangulación» de la deuda, serían canceladas estas acreencias (con el SENIAT, IVSS, INCE, CONAVI, entre otras). Opción finalmente desechada ante la obsolescencia de la planta eléctrica y la inconveniencia de la operación para los intereses de la República y los organismos con competencias fiscales y parafiscales.

En fecha 15 de enero de 2004, los trabajadores suscribieron un nuevo acuerdo con la empresa en la sede del Despacho del Viceministro del Trabajo, a través del cual las condiciones laborales especiales se extendieron hasta el 02 de abril de 2004, a los efectos de concederle mayor tiempo a VENEPAL para «reflotar» las actividades y, así, ver más cercanas sus esperanzas de conservar los puestos de trabajo.

En fecha 05 de abril de 2004, a través de una nueva reunión conciliatoria en la sede del Despacho del Viceministro, fueron restituidas las condiciones de trabajo atípicamente pactadas por los trabajadores para colaborar al reflotamiento de la empresa, que conforme al acta suscrita en fecha 19 de septiembre de 2003, implicaba una reducción importante de jornadas y salarios. Sin embargo, en esta ocasión, la Organización Sindical SUTIP (Sindicato Único de Trabajadores de la Industria del Papel) solicitó un aumento de salario, que debía beneficiar por lo menos a un grupo de cuarenta y cinco (45) trabajadores, que desde el año de 1997 no habían recibido aumentos.

En fecha 23 de abril de 2004, se celebró una reunión en la sede de la empresa ubicada en Morón, Estado Carabobo, a la que asistió una representación designada por el Director General del Ministerio del Trabajo, conformada por la abogada de la Unidad de Apoyo Técnico y la Coordinadora de la Zona Central, en la que se acordó un aumento proporcional a un grupo de 48 trabajadores que implicaba un incremento que oscilaba entre Bs. 2.500 y Bs. 3.500 diarios.

Los representantes de la empresa en fecha 15 de julio de 2004, consignaron por ante el tribunal que conocía del atraso, los balances financieros de la misma, arrojando como resultado que sus pasivos eran superiores a sus activos. En ese caso, la empresa estaba ante la presencia de la declaración inminente de la quiebra, lo que provocaría una importante repercusión en el mercado del papel, en virtud que se materializaría una monopolización del mismo. Ello aunado a las fuentes de empleo que se verían afectadas, con una decisión de esta naturaleza.

Ahora bien, el Ministerio del Trabajo en virtud de la delicada situación que se avecinaba, sostuvo diversas reuniones con otros entes del gobierno involucrados en el conflicto, en la búsqueda de una solución que permitiera el mantenimiento de los puestos de trabajo y la conservación de una industria venezolana de larga trayectoria, tomando en cuenta la gran competencia extranjera que existe en la producción del papel y la tendencia monopólica del mercado interno.

Las labores realizadas para solucionar este caso se extendieron durante todo el año 2004, asistiendo a trabajadores afectados ante Juzgado que conoció del proceso de atraso y que, posteriormente, declaró la quiebra de la empresa el 02 de diciembre de 2004. Con esta situación de incertidumbre culminó el año 2004, encontrándose los trabajadores en situación precaria dada la ausencia de pago de salarios desde septiembre, de utilidades y de vacaciones.

OFICINA DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

En los espacios de esta Oficina, funcionaron varios servicios al público, los cuales tuvieron gran importancia para el funcionamiento y difusión de las actividades que dentro del Ministerio se realizan:

1. Biblioteca Central.
2. Archivo General.
3. Correspondencia.
4. Servicio 0800-trabajo.
5. Línea Master telefónica.

La Biblioteca Central durante este año se avocó a prestar un servicio integral de información y actualización documental en materia laboral, de empleo y seguridad social, concretando de forma específica las acciones siguientes:

1. A lo largo del año se atendieron a 729 usuarios en la sala de atención al público.
2. Se realizaron 4.228 búsquedas automatizadas en la base de datos bibliográfica y legislativa.
3. El préstamo circulante a los empleados del ministerio, totalizo 2005 títulos.
4. La unidad de procesos técnicos, realizó el procedimiento de 225 nuevos títulos de información bibliográfica, que ingresaron al inventario de la Biblioteca Central.
5. La indización de las Gacetas Oficiales en la base de datos LEG alcanzó este año a 294 ejemplares. Mientras que a la base de datos BBINAT (títulos de libros) ingresaron 580 títulos.
6. Se mantuvo al día la base de datos Cooper, ingresando 193 nuevos títulos de publicaciones periódicas, con un total de 2048 registros.

7. Se gestionó con otras bibliotecas, instituciones, y organismos canjes, donaciones y la distribución de materiales bibliográficos.
8. La Biblioteca ofreció y continúa ofreciendo a sus usuarios los siguientes servicios:

    8.1. Préstamo en Sala de Lectura.
    8.2. Préstamo Circulante al personal del Ministerio del Trabajo.
    8.3. Hemeroteca actualizada.
    8.4. Búsqueda automatizada de información.
    8.5. Bibliografías especializadas.
    8.6. Préstamos inter bibliotecarios con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y el Ministerio del Ambiente.
    8.7. Servicio de información por teléfono y vía fax.
    8.8. Información tomada de Internet.
    8.9. Donaciones a otros ministerios, organismos e instituciones públicas y universidades.

9. Sus espacios fueron utilizados por las diferentes Direcciones del Ministerio, que han requerido contar con el espacio físico de la Biblioteca, para realizar actividades como: reuniones, mesas de diálogo y mesas de trabajo. También, se dictaron talleres, conferencias, concursos de ascensos, pruebas psicotécnicas, inducciones para nuevos ingresos, operativo de cedulación, exposición de la Guardería del Ministerio, ensayos de la Coral MINTRA, celebración del día de la Secretaria, reuniones para el Plan Vacacional de los hijos de los empleados, entre otras actividades.

Otro de los servicios que funciona en la Biblioteca lo constituye el Archivo General del Ministerio. En esta oficina se reciben, verifican, registran, organizan y conservan todos los documentos emanados de la gestión administrativa de cada una de las

Unidades de del Ministerio al respecto se puede decir lo siguiente:

1. De las diferentes Direcciones del Ministerio se trasladaron al Archivo General documentos de los cuales se desincorporaron un total de 20.000 unidades.
2. La base de datos del Archivo General del Ministerio del Trabajo (AGMT), se encuentra en un proceso de revisión y consta de 1.407 registros.
3. La base de datos de Términos del Archivo General del Ministerio del Trabajo (TAGNT), consta de 550 registros, se incrementó en 56 descriptores este año.
4. Un total de 1.000 documentos desincorporados fueron destruídos, (copias ilegibles y documentos que han perdido su vigencia), según la tabla de disposición documental del Ministerio del Trabajo y la autorización de las unidades respectivas.
5. Se recibió a 25 usuarios, de los cuales 20 quedaron satisfechos al poder ubicar y revisar documentos de interés.

Actualmente, el Archivo General se encuentra en reorganización debido al poco espacio físico y a la gran cantidad de material archivístico. De igual forma, se ha planteado cambiar la base de datos por una más práctica y moderna.

Todos los libros y Gacetas Oficiales, que ingresaron al archivo por desincorporación de otras unidades administrativas, fueron pasados a la Biblioteca para darles utilidad real.

La Unidad de Correspondencia también es parte integrante de los servicios que ofrece la Oficina de Documentación y Biblioteca, la cual tuvo bajo su responsabilidad durante el año 2004, la recepción, distribución, registro y despacho de toda la correspondencia que ingresa al Ministerio. Igualmente, envió la correspondencia emanada de las diferentes Direcciones a las distintas Unidades Administrativas del Ministerio a nivel nacional.

El servicio 0800 trabajo funciona dentro de los espacios de la Biblioteca Central del Ministerio, ofreciendo un sistema de información, orientación, canalización y referencia de denuncias en materia laboral y de seguridad social. Sus funciones son:

1. Orientar a los usuarios sobre los recursos, servicios, trámites y procedimientos que ofrece este organismo a través de las Inspectorías del Trabajo, Sub-Inspectorías del Trabajo, Procuradurías de Trabajadores, Agencias de Empleo y demás dependencias del Ministerio en todo el país.
2. Orientar sobre la estructura organizativa y funcionamiento del Ministerio.

La información se proporciona vía telefónica, de forma gratuita, con una llamada a la Línea **0800 8722256**, sin cargo a la persona que la realiza y a través de la Página Web del Ministerio **www.mintra.gov.ve**. Los servicios ofrecidos por este sistema durante el año 2004 fueron:

1. Información sobre la organización de la institución, del personal al servicio del mismo, de los trámites y procedimientos que se realizan en las unidades administrativas.
2. Consultas en el área laboral: Antigüedad, Preaviso, Vacaciones, Utilidades, Horas Extraordinarias, Salario Mínimo, Despidos justificado e injustificados, Inamovilidad, Pensiones, Jubilaciones, Jurisprudencia.
3. Recepción y procesamiento de denuncias de empresas y funcionarios.

Resulta interesente señalar que debido a la convocatoria de Referendo Presidencial, para el mes de Septiembre, se realizó un operativo especial de toma de denuncias que se prolongó por dos semanas, a traves, del sistema 0800-Trabajo, en virtud del clima de amenazas y presiones formuladas a los trabajadores por parte de sus patronos, con la finalidad de evitar que estos manifestaran democráticamente su voluntad de votar.

Además, a lo largo del año, se atendieron y asesoraron 3.200 llamadas referidas a:

1. Teléfono de oficinas administrativas del Ministerio en su sede central: Despacho de la Ministra, Despacho del Vice Ministro, Direcciones Generales, Direcciones de Línea, Divisiones y Departamentos y Oficinas.
2. Dirección y teléfonos de las Inspectorías a nivel nacional.
3. Dirección y teléfonos de agencias de empleo a nivel nacional.
4. Dirección y teléfonos de las procuradurías de trabajadores a nivel nacional.
5. Vacaciones.
6. Requisitos para solicitar permisos de trabajo para adolescentes.
7. Despidos justificados e injustificados.
8. Lugar en el cual se pueden solicitar solvencias laborales.
9. Requisitos para sellar libros.
10. Requisitos para sellar horarios de trabajo.
11. Derechos en caso de renuncia.
12. Días feriados.
13. Preavisos.
14. Derechos del trabajador doméstico.
15. Derechos de conserjes.
16. Salario mínimo desde 1.974 hasta 2.004
17. Cesta ticket.
18. Trabajadoras despedidas en estado de gravidez.
19. Lapso para amparase.
20. Tiempo que estipula la ley para cancelar las prestaciones.
21. Registro de organizaciones sindicales.
22. Pagina Web del MINTRA.
23. Números de Gacetas Oficiales y datos precisos de ellas.
24. Horas extras.
25. Consultas por inamovilidad.

26. Lugar donde tramitar el paro forzoso.
27. Inscripción de empresas.
28. Contrato marco.
30. Requisitos y dirección para la tramitación de solvencias laborales.
31. Horarios de trabajo, requisitos y dirección para ser sellados.
32. Calificación de despido, dirección y recaudos.
33. Requisitos para trabajar con una Empresa Trabajo Temporal (ETT).
34. Plan Nacional de Empleo, Misión Vuelvan Caras.
35. Seguro Social.
36. Denuncias.

La constante revisión, mejora y actualización de su Pagina Web, constituye un logro importante, ya que gracias a la información que actualmente aparece en ella, los usuarios de Internet han podido aclarar muchas dudas en aspectos básicos del sistema laboral, sin necesidad de realizar llamadas telefónicas.

Por último, se encuentra el Servicio de Central-Master Telefónico de transferencia de llamadas del Ministerio, que comenzó a funcionar a partir de enero del año 2004, totalizando 6.510 llamadas.

En diversas oportunidades los usuarios solicitaron por ésta vía, información referente a las diversas dependencias del Ministerio, nombre de sus directivos, así como servicios y requisitos, horarios de atención al público, direcciones y telefax.

Todo el personal que labora en la Oficina de documentación y biblioteca fue capacitado en Windows 2000, Microsoft Word, Excel 2000.

PROGRAMACIÓN

ENERO-DICIEMBRE 2005

Proyecto	Objetivo	Responsable
Reuniones.	Instalación de mesas de discusión.	Dirección General.
Directorios.	Instalación de mesas de trabajo en el área sustantiva. Instalación de mesas de trabajo generales.	Dirección General.
Talleres.	Instalación de dinámicas para mejorar los procedimientos gerenciales de las Coordinaciones Zona.	Dirección General. Oficina de Administración y Servicios.
Asistencia.	Asistencia a reuniones nacionales. Asistencia a reuniones Internacionales.	Dirección General. Dirección de Relaciones Internacionales .
Cursos y Talleres.	Capacitación del personal administrativo en manejo computación avanzada. Capacitación del personal en el área de atención al usuario.	Dirección General. Oficina de Personal. Oficina de Estadísticas e Informática.
Mantenimiento de muebles y equipos.	Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo del mobiliario de la Dirección, aire acondicionado, equipo de oficina y de la infraestructura.	Dirección General. Oficina de Administración y Servicios.
Ejecución de Presupuesto.	Solicitar la asignación financiera a la Oficina de Administración y Servicios.	Coordinación de Zona. Oficina de Administración y Servicios.
Informe de Gestión.	Rendir a la Oficina de Administración y Servicios la ejecución financiera y presupuestaria. Reportar a través de informes de gestión trimestral, las actividades o metas de las unidades adscritas.	Dirección de Administración. Coordinación de Zona.
Suministros de materiales.	Suministrar a las unidades adscritas los materiales de oficina y limpieza.	Coordinación de Zona.
Consolidación POAI.	Coordinar y consolidar el POAI de las unidades adscritas.	Coordinaciones de Zona. Dirección General.
Actualización de base de datos.	Revisar y actualizar la base de datos contentiva de las metas de las unidades adscritas.	Coordinación de Zona. Oficina de Estadísticas e Informática.
Reportes de Personal	Tramitar ante la oficina de personal el control de asistencia, vacaciones, permisos y reposos del personal de la Coordinación, así como, los pertenecientes a las unidades adscritas.	Dirección General. Oficina de Administración y Servicios. Oficina de Personal. Coordinaciones de Zona.

Proyecto	Objetivo	Responsable
Reporte de validación de evaluaciones de personal.	Coordinar y validar las evaluaciones del desempeño individual de los funcionarios, adscritos a cada una de las unidades. Coordinar y validar las evaluaciones del desempeño de cada una de las unidades adscritas por regiones, junto a las Direcciones Generales.	Dirección General. Oficina de Personal. Coordinaciones de Zona.
Informes de bienes, supervisión, estado de la infraestructura y de asistencia.	Supervisar la calidad de atención al usuario, así como la administración de materiales y las condiciones de la infraestructura y equipos de las unidades adscritas.	Dirección General. Oficina de Administración y Servicios Coordinaciones de Zona Oficina de Personal.
Mantenimientos de infraestructura y equipos de oficina.	Gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y equipos de oficina.	Dirección General. Oficina de Administración y Servicios. Coordinaciones de Zona.
Auditorias.	Realizar auditorias de gestión de las unidades adscritas a la coordinación.	Dirección General. Coordinaciones de Zona.
Cursos y talleres.	Adiestrar y capacitar al personal de las unidades adscritas.	Dirección General. Coordinaciones de Zona Oficina de Personal.
Reuniones	Realizar reuniones con los jefes de las unidades adscritas. Realizar reuniones con los actores sociales de la región.	Dirección General. Coordinaciones de Zona Direcciones Generales Sectoriales sustantivas.
Rueda de Prensa.	Divulgar y promocionar los servicios del Ministerio, así como los logros de la gestión de la región.	Dirección General. Coordinaciones de Zona Dirección de RRPP.
Proyectos Jurídicos laborales.	Elaborar proyectos de opiniones y dictámenes jurídicos sobre consultas efectuadas por el usuario a través de la Consultoría Jurídica.	Coordinaciones de Zona Consultoría Jurídica.
Informe de Registro de Estadística laborales.	Mantener actualizadas las estadísticas laborales y de empleo.	Coordinaciones de Zona Oficina de Estadísticas e Informática.
Informe de Estadística de inamovilidad.	Actualizar las estadísticas de inamovilidad laboral.	Coordinaciones de Zona Oficina de Estadísticas e Informática.
Registro.	Análisis y procesamiento para la inscripción y autorización de Empresas de Trabajo Temporal.	Dirección General. Unidad de Apoyo Técnico.
Base de datos.	Actualización de la base de datos de registro de ETT.	Unidad de Apoyo Técnico.
Registro.	Atención de usuarios. Canalización de denuncias recibidas a través del servicio telefónico Master 0800. Revisión de los proyectos de resoluciones, de efectos particulares elaborados por la Consultoría Jurídica. Asistencia a reuniones.	Unidad de Apoyo Técnico.

Proyecto	Objetivo	Responsable
Reuniones.	Instalación de mesas de discusión.	Dirección General. Unidad de Apoyo.
Cursos y Talleres.	Capacitación del personal administrativo en manejo de computación avanzada. Capacitación del personal en el aérea de atención al usuario.	Dirección General. Oficina de Personal. Oficina de Administración y Servicios.
Transformación de la Biblioteca Central del Ministerio del Trabajo. Centro de Información y Documentación.	Mejorar el servicio de información, documentación, correspondencia, archivología, atención al usuario, mediante la modernización de la Biblioteca Central.	Dirección General. Oficina de Documentación y Biblioteca. Oficina de Administración. Dirección de Informática.
Base de datos.	Actualización de la base de datos de los títulos bibliográficos y de la hemeroteca sociolaboral.	Dirección General. Oficina de Documentación y Biblioteca. Oficina de Administración y Servicios Dirección de Informática.
Títulos Bibliográficos.	Adquisición de títulos bibliográficos actualizados en materia laboral, empelo y seguridad social.	Dirección General. Oficina de Documentación y Biblioteca.
Títulos Encuadernados.	Encuadernación de los títulos bibliográficos.	Dirección General. Oficina de Documentación y Biblioteca.
Registros.	Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo del mobiliario de la biblioteca, del aire acondicionado de la biblioteca y de los equipos de oficina. Realizar mantenimiento a la infraestructura. Procesamiento y organización de la hemeroteca sociolaboral.	Dirección General. Oficina de Documentación y Biblioteca. Oficina de Administración y Servicios.
Cursos y Talleres.	Adiestramiento del personal administrativo en manejo computación avanzada. Capacitación del personal en el aérea de atención al usuario.	Dirección General. Oficina de Documentación y Biblioteca. Oficina de Personal.
Reportes.	Registrar correspondencias enviadas y recibidas.	Dirección General. Oficina de Documentación y Biblioteca.
Solicitudes Concedidas.	Facilitar los espacios de la Biblioteca.	Dirección General. Oficina de Documentación y Biblioteca.
Base de Datos.	Actualización de la base de datos de documentos transferidos al Archivo Central.	Dirección General. Oficina de Documentación y Biblioteca. Dirección de Informática.
Registro.	Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo del mobiliario de la biblioteca.	Dirección General. Oficina de Documentación y Biblioteca. Oficina de Administración.

Proyecto	Objetivo	Responsable
Cursos y Talleres.	Capacitación en traslado y manejo de archivo.	Dirección General. Oficina de Documentación y Biblioteca. Oficina de Personal.
Usuarios Orientados.	Orientación a usuarios.	Dirección General. Servicio 0800 Trabajo.
Atención a usuarios.	Usuarios atendidos.	Dirección General. Servicio 0800 Trabajo.
Denuncias.	Canalización de denuncias.	Dirección General. Servicio 0800 Trabajo.
Informe.	Clasificación de denuncias.	Dirección General. Servicio 0800 Trabajo.

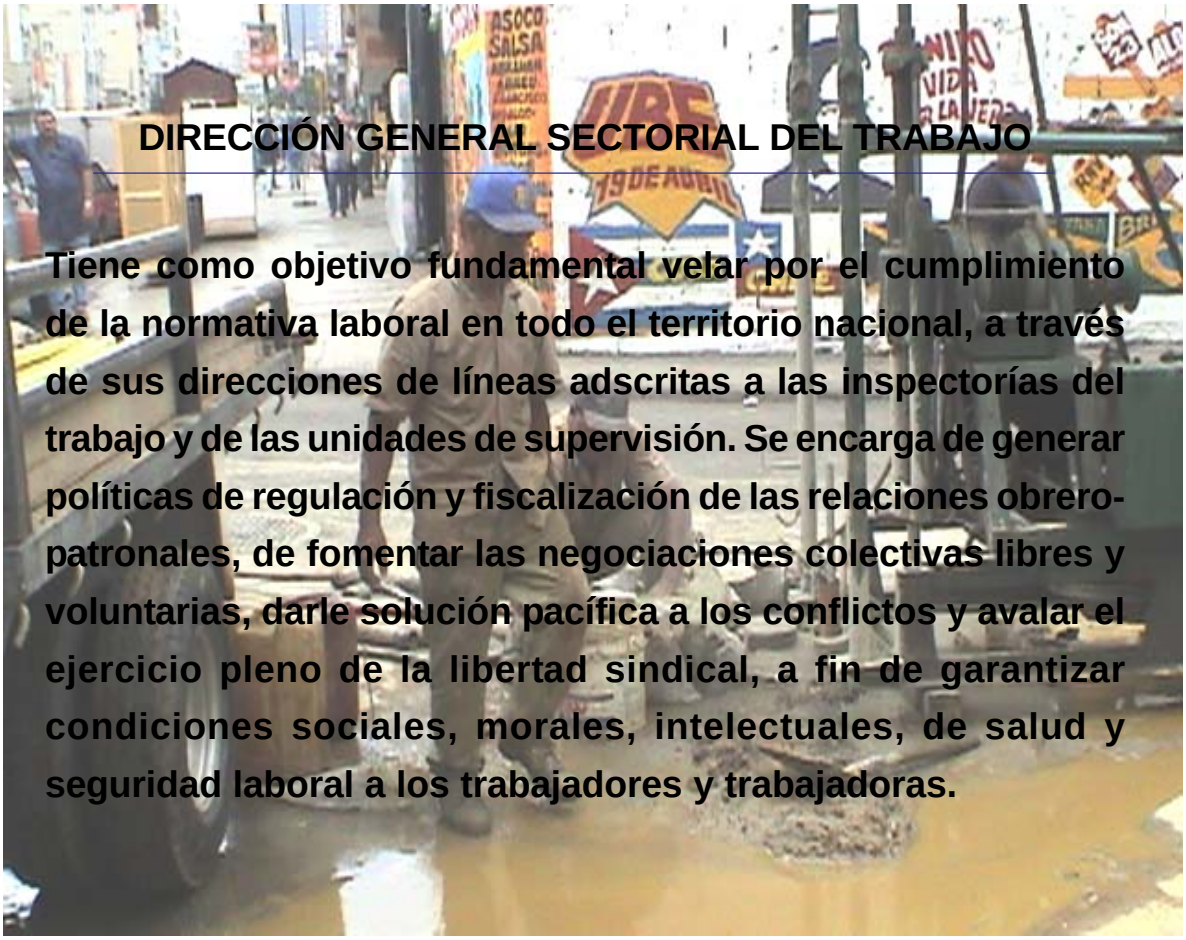

DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DEL TRABAJO

Tiene como objetivo fundamental velar por el cumplimiento de la normativa laboral en todo el territorio nacional, a través de sus direcciones de líneas adscritas a las inspectorías del trabajo y de las unidades de supervisión. Se encarga de generar políticas de regulación y fiscalización de las relaciones obrero-patronales, de fomentar las negociaciones colectivas libres y voluntarias, darle solución pacífica a los conflictos y avalar el ejercicio pleno de la libertad sindical, a fin de garantizar condiciones sociales, morales, intelectuales, de salud y seguridad laboral a los trabajadores y trabajadoras.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

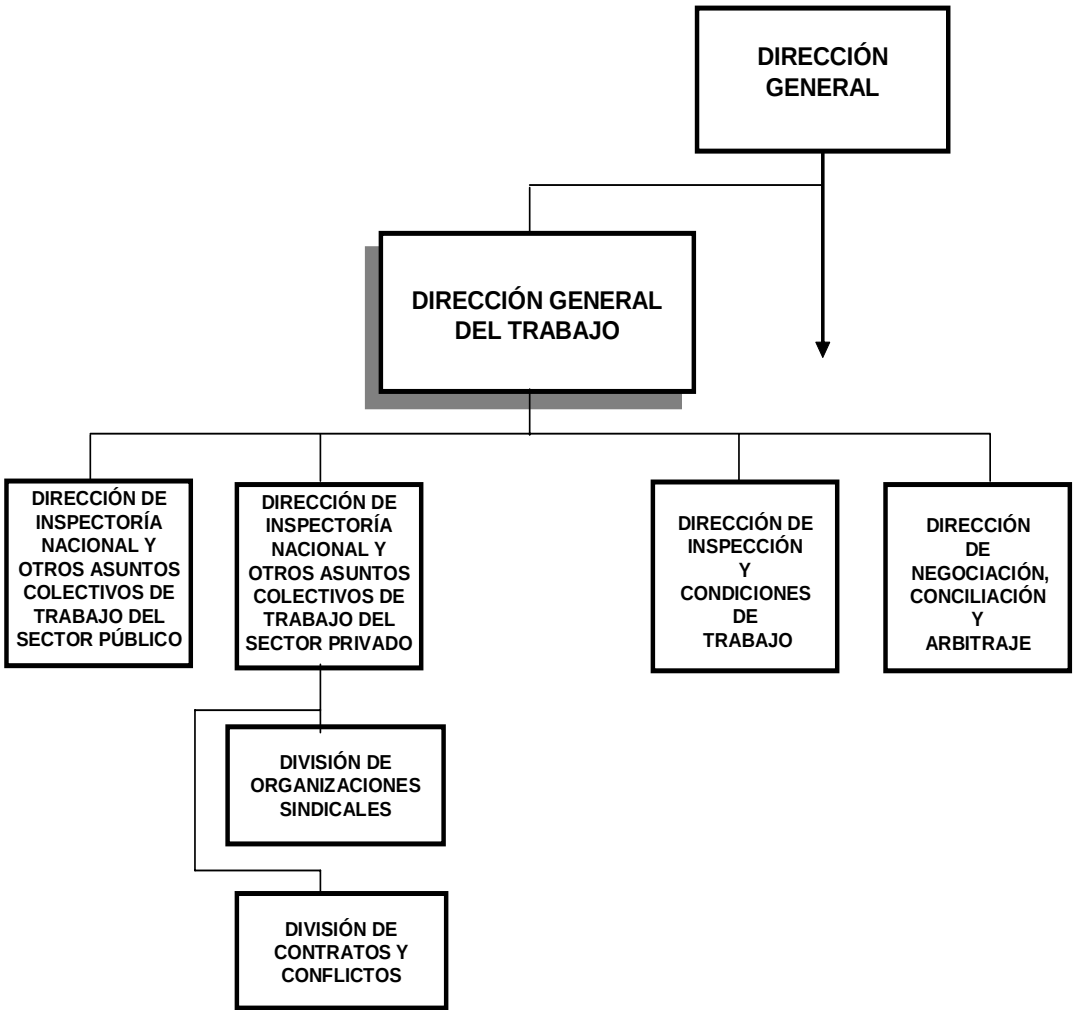

FUNCIONES

1. Diseñar, coordinar, dirigir, fiscalizar y controlar las políticas laborales aprobadas por el Despacho, y en particular las referidas a la regulación de las relaciones entre trabajadores y patronos, a la prevención y solución de la conflictividad laboral, así como al mejoramiento de las condiciones socio-económicas de los trabajadores en los sectores públicos y privados.

2. Procurar el trámite del registro de las Organizaciones Sindicales.

3. Favorecer el óptimo desarrollo de la negociación colectiva y la uniformidad de las condiciones de trabajo en los sectores público y privado.

4. Intervenir en los procedimientos de conciliación y arbitraje en materia laboral.

5. Intervenir en la legalización y registro de las Organizaciones Sindicales.

6. Promover condiciones laborales dignas a través de la Inspección del Trabajo.

7. Las demás funciones que le asigne la Ministra y las señaladas por las leyes de la República y otras normas legales en el área de su competencia.

La Dirección General del Trabajo está integrada por:

Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos del Sector Público.
Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos del Sector Privado.
Dirección de Inspección y Condiciones de Trabajo.

Dirección de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

Inspectorías y Sub Inspectorías del Trabajo regionales.
Unidades de Supervisión del Trabajo.

EJECUCIÓN

La Dirección General Sectorial del Trabajo durante el año 2004 orientó la gestión de sus actividades dentro del marco de las directrices estratégicas contempladas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, y desarrolladas en el Plan Operativo Anual Institucional y en el Plan Operativo Anual Nacional, del cual se desprende un conjunto de objetivos estratégicos ejecutado por esta Dirección General en el año 2004, y que se menciona a continuación:

«Fortalecer la participación social y generar poder ciudadano en espacios públicos de decisión, favoreciendo el desarrollo de la negociación colectiva». En este sentido, se incrementó en más de un 68,48% el número de contrataciones colectivas de trabajo y de normativas laborales homologadas de carácter público y privado a escala nacional y regional.

«Contribuir al establecimiento de la democracia participativa y protagónica y generar poder ciudadano en espacios públicos de decisión». Para esto se facilitaron e impulsaron los procesos de inscripción y registro de las organizaciones sindicales, incrementando en un 53,31% el número de organizaciones sindicales registradas en el sector privado y en un 42,85%, aproximadamente, en el sector público con respecto a las del año 2003.

«Contribuir a consolidar la estabilidad política y social promoviendo la paz laboral que favorezca la justa distribución del ingreso y la riqueza», interviniendo en los procedimientos de conciliación y arbitraje y otras solicitudes de los trabajadores y empleadores, buscando de manera justa y oportuna una conciliación entre las partes. Esto redujo el nivel de conflictividad laboral en un 20% con respecto al año 2003.

«Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia laboral, de empleo, seguridad social, condiciones básicas de salud y seguridad en los centros de trabajo, de forma universal y equitativa», interviniendo en la constitución y registro de los Comités de Higiene y Seguridad en los centros de trabajo e inspeccionando los mismos para verificar el cumplimiento de la normativa en materia laboral, de las condiciones de trabajo, de empleo y de seguridad social; además se brindó información técnica y legal a empleadores y trabajadores sobre la forma más efectiva de mejorar las condiciones de trabajo. Todo esto incrementó la inspección del trabajo en un 70% aproximadamente con respecto al año 2003, y mejoró sustancialmente la calidad de la nómina de supervisores y la capacitación de los mismos. Asimismo, se puso en práctica el «Plan de Respuesta inmediata para garantizar la inamovilidad», a objeto de procurar la agilización de los procesos de fuero en todas sus etapas: Notificación, Trámite, Decisión y Ejecución.

Con estos objetivos, la Dirección General Sectorial del Trabajo está orientada a alcanzar la justicia social que proporciona la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la incorporación progresiva de todos los trabajadores de los distintos sectores del proceso productivo del país, satisfaciendo las múltiples necesidades y amparando los derechos que demandan los trabajadores y las trabajadoras del sector público y privado, a nivel nacional y regional, además de contribuir con la paz laboral, mediante el consenso en las relaciones obrero-patronales, promocionando y garantizando el ejercicio de los derechos y deberes laborales y sindicales de los trabajadores.

En el año 2004 destacan las siguientes actividades:

1. Fortalecimiento del sistema de supervisión e inspección de las condiciones del trabajo a nivel nacional, incorporando cincuenta (50) nuevos funcionarios de inspección para incrementar el alcance y atención a los trabajadores y las

trabajadoras de todo el territorio nacional.

2. Actualización del Registro de Organizaciones Sindicales a nivel nacional de los últimos 10 años.
3. Plan Puesta al Día para aligerar los trámites y decisiones sobre las demandas interpuestas por los trabajadores.
4. Inicio de la etapa de formación y capacitación del personal de las Inspectorías del Trabajo en Puerto Ordaz y Distrito Capital sobre el "Nuevo Modelo de Justicia Administrativa".

1.- Dirección de Inspectoría Nacional y otros asuntos colectivos del Sector Público

La Dirección de Inspectoría Nacional y otros Asuntos Colectivos del Sector Público, está encargada de manejar las políticas en materia de negociación colectiva en el sector público, fomentar la paz laboral, el derecho a la sindicalización y el derecho a la negociación colectiva voluntaria en beneficio de los trabajadores, así como al carácter estratégico de los intereses del Estado.

A través de esta Dirección y durante el curso del presente año se registraron 15 organizaciones sindicales, en las cuales participaron como miembros fundadores un total de 5.871 trabajadores, cuyas cifras se pueden observar en el Cuadro Nº. 01 entre las Organizaciones Sindicales que destacan se encuentran el Sindicato Nacional Unión Bolivariana de Trabajadores de la Salud y sus Conexos **(SINUBTRA-SALUD)** y el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas **(SIUNTRAMEM).** Dándole cumplimiento al objetivo estratégico de "Contribuir al establecimiento de la democracia participativa y protagónica y a generar poder ciudadano, en espacios públicos de decisión".

CUADRO Nº. 1
REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2004

Nº	Organización Sindical	Nº de Registro	Folio	Tomo	Trab. Amparado	Fecha
01	Sindicato Unión Venezolana de Trabajadores de la Salud del Distrito Capital y Estado Miranda (UVETRA-SALUD-DC-EM)	Boleta Nº 187	193	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo I	215	02/02/2004
02	Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos de la Universidad de Carabobo (A.E.U.C.).	Boleta Nº 189	196	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo I	1.006	22/03/04
03	Sindicato Nacional de la Artes Plásticas, Afines y Conexos (SINAPA).	Boleta Nº 190	197	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo I	245	27/04/04
04	Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores Bolivarianos de la Universidad Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (SUNATRABUNE).	Boleta Nº 191	198	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo I	199	03/05/04
05	Sindicato Movimiento de Trabajadores Organizados de los Medios Audiovisuales de Venezuela (MOTORMAV).	Boleta Nº 192	199	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo I	197	05/05/04
06	Sindicato Único Nacional de Trabajadores Bolivarianos de Mercal (SUNTRABMERCAL).	Boleta Nº 193	200	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo I	167	12/05/04
07	Sindicato de Trabajadores Administrativos, Profesionales y Técnicos del Instituto de Mejoramiento Profesional del Magisterio Universidad Pedagógica Experimental Libertador (SINTRAIMPM-UPEL).	Boleta Nº 194	1	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo II	278	02/06/04
08	Unión Sindical Nacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Deportes I.N.D (USINATRAIND).	Boleta Nº 196	3	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo II	315	28/06/04

Nº	Organización Sindical	Nº de Registro	Folio	Tomo	Trab. Amparado	Fecha
09	Sindicato Nacional Unión Bolivariana de Trabajadores de la Salud y sus Conexos (SINUBTRA-SALUD).	Boleta Nº 198	5	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo II	575	06/07/04
10	Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas (SIUNTRAMEM)	Boleta Nº 201	8	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo II	206	22/09/04
11	Sindicato Regional de Trabajadores Prestadores de Salud de los Estados Aragua y Carabobo.	Boleta Nº 202	9	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo II	965	08/10/04
12	Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado (SINTRASDE).	Boleta Nº 203	10	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo II	218	11/10/04
13	Frente Sindical Bolivariano del Seniat (FSB-SENIAT).	Boleta Nº 205	12	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo II	37	08/11/04
14	Sindicato nacional Bolivariano de Médicos y Médicas (SINABOME)	Boleta Nº 206	13	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo II	1166	09/12/04
15	Sindicato Revolucionario de Trabajadores del Ministerio de Finanzas de Distrito Capital y Edo. Miranda	Boleta Nº 210	17	Del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo II	82	22/1/04

En cuanto a las Federaciones fueron registradas 14 de carácter regional y 02 Federaciones de carácter nacional, representadas en el Cuadro Nº 02. Esta acción responde al objetivo estratégico que busca alcanzar el "Fortalecimiento de la participación social y generar poder ciudadano, en espacios públicos de decisión".

CUADRO Nº. 02

REGISTRO DE FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

AÑO – 2004

	Federaciones y confederaciones	Nº de registro o boleta	Folio	Tomo	Fecha de registro
1	**Federación Unitaria de Trabajadores del Estado Portuguesa (FENTRAPORT).**	Boleta Nº 329	13	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	09/01/2004
2	**Unión Nacional de Trabajadores del Estado Monagas (U.N.T. - MONAGAS).**	Boleta Nº 330	14	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	22/01/2004
3	**Unión Regional de Trabajadores del Estado Mérida (U.R.T - MÉRIDA).**	Boleta Nº 331	15	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	05/02/2004
4	**Federación Nacional de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FETRAUVE).**	Boleta Nº 332	17	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	12/03/2004
5	**Unión Regional de Trabajadores del Estado Sucre (U.R.T - SUCRE).**	Boleta Nº 333	18	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	23/03/2004
6	**Unión Nacional de Trabajadores del Estado Trujillo (U.N.T - TRUJILLO).**	Boleta Nº 334	19	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	05/04/2004
7	**Unión Nacional de Trabajadores del Estado Guarico (U.N.T - GUARICO).**	Boleta Nº 335	20	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	05/04/2004

	Federaciones y confederaciones	Nº de registro o boleta	Folio	Tomo	Fecha de registro
8	**Unión Nacional de Trabajadores del Distrito Capital y Estado Miranda (U.N.T - CARACAS - MIRANDA).**	Boleta Nº 336	21	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	06/04/2004
9	**Unión Nacional de Trabajadores del Estado (U.N.T - DELTA AMACURO).**	Boleta Nº 337	22	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	12/04/2004
10	**Federación Nacional Bolivariana de Trabajadores Petroleros, Petroquímicos, del Gas, sus Similares y Conexos de Venezuela (FENAPETROL).**	Boleta Nº 338	23	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	26/04/2004
11	**Unión Regional de Trabajadores del Estado Yaracuy (U.R.T - YARACUY).**	Boleta Nº 339	24	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	20/05/2004
12	**Unión Regional de Trabajadores del Estado Cojedes (U.R.T - COJEDES).**	Boleta Nº 340	25	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	21/05/2004
13	**Unión Nacional de Trabajadores del Estado Bolívar (U.N.T - BOLÍVAR).**	Boleta Nº 341	26	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	21/05/2004
14	**Unión Nacional de Trabajadores del Estado Anzoátegui (U.N.T - ANZOATEGUI).**	Boleta Nº 342	27	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	21/05/2004
15	**Unión Nacional de Trabajadores del Estado Táchira (U.N.T - TÁCHIRA).**	Boleta Nº 343	29	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	21/05/2004
16	**Unión Nacional de Trabajadores Seccional Lara (U.N.T - LARA).**	Boleta Nº 344	30	Del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones Tomo II	06/07/2004

En el año 2004 se registraron 07 seccionales regionales en la Inspectoría Nacional del Sector Público, correspondientes a sindicatos nacionales (observar el Cuadro Nº 03).

CUADRO Nº. 3

REGISTRO DE SECCIONALES EN LA INSPECTORÍA NACIONAL DEL SECTOR PÚBLICO.
AÑO 2004

	Organización sindical	Nº de registro o boleta	Folio	Tomo	Fecha de registro
1	**Sindicato Nacional de la Fuerza Unitaria Magisterial Seccional Amazonas (SINAFUM).**	Boleta de Inscripción Nº 001	2	Del Libro de Registro de Seccionales de Sindicatos Nacionales del Sector Público	09/01/2004
2	**Sindicato Nacional de Trabajadores Tribunalicios Seccional Metropolitana (SINTRAT-SECCIONAL METROPOLITANA).**	Boleta de Inscripción Nº 002	3	Del Libro de Registro de Seccionales de Sindicatos Nacionales del Sector Público	20/01/2004
3	**Sindicato Nacional de Trabajadores Tribunalicios Seccional Falcón (SINTRAT-SECCIONAL FALCON).**	Boleta de Inscripción Nº 003	4	Del Libro de Registro de Seccionales de Sindicatos Nacionales del Sector Público	02/02/2004
4	**Sindicato Nacional de la Fuerza Unitaria Magisterial Seccional Miranda (SINAFUM-MIRANDA).**	Boleta de Inscripción Nº 005	6	Del Libro de Registro de Seccionales de Sindicatos Nacionales del Sector Público	02/02/2004
5	**Sindicato Nacional de Trabajadores Tribunalicios Seccional Táchira (SINTRAT-SECCIONAL TACHIRA).**	Boleta de Inscripción Nº 006	8	Del Libro de Registro de Seccionales de Sindicatos Nacionales del Sector Público	06/07/2004
6	**Sindicato Único Nacional de Soldadores y Fabricadores Profesionales para la Industria Petrolera, Petroquímica y Conexos (SINSOFIP) Seccional Monagas Afiliados a FENAPETROL.**	Boleta de Inscripción Nº 007	9	Del Libro de Registro de Seccionales de Sindicatos Nacionales del Sector Público	07/07/2004
7	**Sindicato Nacional de Trabajadores Tribunalicios Seccional del estado Bolívar (SINTRA - SECCIONAL BOLÍVAR).**	Boleta de Inscripción Nº 008	10	Del Libro de Registro de Seccionales de Sindicatos Nacionales del Sector Público	05/08/2004

Respecto a los pliegos de peticiones se presentaron cerrados uno con carácter conciliatorio y otro con carácter conflictivo, por otra parte, se presentaron cuatro con carácter conciliatorio en discusión respondiendo al objetivo estratégico de "contribuir a consolidar la estabilidad política y social, promoviendo la paz laboral que favorezca la justa distribución del ingreso y la riqueza". El cuadro anexo refleja el registro de pliego de peticiones presentados por el sector público:

CUADRO Nº. 4

REGISTRO DE PLIEGOS DE PETICIONES PRESENTADOS EN EL SECTOR PÚBLICO AÑO 2004

Nº	Presentado en fecha	Presentado por	Contra	Carácter	Estado actual
1	26/06/1997	Sindicato Único Nacional de Empleados Públicos del Instituto Nacional de Hipódromos (SUNEP - HIPODROMOS).	Instituto Nacional de Hipódromos (INH).	Conciliatorio	Discusión
2	18/02/2002	Federación Medica Venezolana (F.M.V).	Ministerio de Salud y Desarrollo Social (M.S.D.S).	Conciliatorio	Discusión
3	26/06/2002	Sindicato Nacional de Obreros de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (SNOUNESR).	Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez	Conciliatorio	Discusión
4	26/02/2002	Federación Medica Venezolana (F.M.V).	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S).	Conciliatorio	Discusión
5	23/06/2004	Federación Sindical Nacional de Trabajadores del Instituto nacional de Cooperación Educativa, Asociaciones Civiles del Ince, Institutos Sectoriales y Similares y Conexos del Ince (FETRA-INCE).	Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).	Conciliatorio	Cerrado
6	16/09/2004	Federación Nacional de Sindicatos Regionales, Sectoriales y Conexos de Trabajadores de la Salud (FENASITRASALUD).	IVSS, IPASME, MSDS, INH, IAHUC, INAGER Y EL INN.	Conflictivo	Cerrado

Se suscribieron ante la Inspectoría Nacional del Sector Público 11 contrataciones colectivas firmadas y homologadas, que amparan a 659.365 trabajadores, con un costo total de Bs. 14.104.042.081.524,30 cuyos datos se presentan en el Cuadro No 5. Entre estas contrataciones destacan por el número de beneficiarios la del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la del Ejecutivo Nacional, para dar cumplimiento al objetivo estratégico «Fortalecer la participación social y generar poder ciudadano, en espacios públicos de decisión».

CUADRO Nº. 5

CONVENCIONES COLECTIVAS SUSCRITAS POR LA INSPECTORÍA NACIONAL DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2004

N°	Empresa	Sindicato	Fecha de Homologación	N° de Beneficiarios	Costo de la Contratación (Bs.)	Duración (Años)	Actividad
1	MINISTERIO PÚBLICO	FONODE SUODE	10/02/2004	1.106	71.131.717.624,00	2	Actividades de la Administración Pública en General
2	CADAFE Y EMPRESAS FILIALES	FETRAELEC	18/02/2004	15.315	1.554.897.000.000,00	2	Electricidad
3	Ministerio de Educación Superior	FENASOSE-FENASTRAUSV	02/03/2004	18.953	497.006.841.194,92	2	Educación
4	IV Contrato marco obreros de la administración pública	FENTRASEP	11/03/2004	253.184	5.982.661.694.149,00	2	Obreros, administración. pública
5	Banco Central de Venezuela	SINOBCV	17/03/2004	401	24.139.792.348,00	2	Banca
6	Banco Industrial de Venezuela (BIV)	ASITRABANCA SINTRABIV SINBOTBIV	19/03/2004	2.667	229.555.633.730,00	2	Banca
7	PEQUIVEN SERVIFERTIL	FEDEPETROL STOPPS SINTRAPEF SUTIVPS SUTPYEMYSS SINUTRAPEQUIS	11/05/2004	1.307	98.679.518.195,30	2	Petróleo
8	INAGER	SUNEP INAGER	22/06/2004	611	16.135.527.130,00	2	Salud
9	MECD	FETRASINED FEV, FESLEV, FVM, FENAPRODO, FENATEV, FETRA ENSEÑANZA y FETRA MAGISTERIO SINAFUM.	22/06/2004	289.911 Trabajadores activos, 10.118 Pensionados y 62.450 Jubilados	4.546.934.128.459,36	2	Educadores
10	Ministerio de Educación Superior	FETRAESUV	20/12/2004	3.342	179.546.752.255,00	2	Actividades de la Administración Pública en General
11	IVSS, IPASME, MSDS (REUNIÓN NORMATIVA LABORAL)	FENASIRTRASALUD	23/12/2004	86.362 a/	903.353.476.438,75	2	Actividades de la Administración Pública en General

a/ Incluidos en el IV Contrato Marco de los Obreros de la Administración Pública.

Además, fueron introducidos 26 proyectos de contrataciones colectivas, entre los que se pueden destacar FENASIRTRASALUD, SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PDVSA GAS, FETRAHIDROCARBUROS, FEDEPETROL Y SINUTRAPETROL (observar el Cuadro Nº 06).

CUADRO Nº. 6

PROYECTOS DE CONVENCIONES COLECTIVAS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2004

Nº	Fecha de Presentación	Nombre de la Organización Presentada	Organismo	Observación	Trámite ante la Procuraduría	Solicitud de Estudio Económico Comparativo	Solicitud de Comisión de (7)	Solicitud de Estudio Económico Comparativo con Vicepladim	Fecha de Inicio de Discusión	Trámite de Estudio Económico Final
1	**25/10/1999**	Federación de Sindicatos de las Empresas Hidrológicas de Venezuela (FEDESHIDROVEN)	HIDROVEN		X	X	X	X	19/07/2000	
2	**28/08/2003**	SINAOP-MF	MF	en discusión	X	X	X	X		
3	**17/09/2003**	FETRAESUV	MES	culmino discusión	X	X	X	X	02/02/2004	x (en espera de consignación de ejemplares de la convención para ser tramitada ante VIPLADIN).

Nº	Fecha de Presentación	Nombre de la Organización Presentada	Organismo	Observación	Trámite Ante la Procuraduría	Solicitud de Estudio Económico Comparativo	Solicitud de Comisión de (7)	Solicitud de Estudio Económico Comparativo con Vicepladim	Fecha de Inicio de Discusión	Trámite de Estudio Económico Final
4	07/10/2003	Federación Médica Venezolana (FMV)	IVSS		X	X	X			
5	10/10/2003	FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE PROFESORES DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FENASIMPRES)	MES	en discusión	X	X	X	X	13/05/2004	
6	16/11/2003	FENASIRTRASALUD	MSDS, IVSS,IPASME INAGER,INN, IAHUC, INH-RAFAEL RANGEL	culmino discusión	X	X	X	X		X
7	16/01/2004	FETRACONSTRUCCIÒN con MINFRA	MINFRA		X	X	X			
8	17/02/2004	Colegio de Enfermeras de Venezuela	MSDS		X	X	X	X		
9	12/03/2004	SUNEP-ME; SINAEP-MECD; SNFP-ME;SIRTRAME; SNSE-ME	MECD		X	X	X	X		
10	02/04/2004	(SUONTRAJ), (SUNEP-JUDICATURA) Y (SINTRAT)	DEM	en discusión	X	X	X	X	04/06/2004	
11	13/05/2004	FETRAUVE	MES		X	X	X			
12	20/05/2004	FENAPETROL	PDVSA PETROLEO	en discusión	X	X	X	X		
13	21/05/2004	Colegio de Nutricionistas de Venezuela	MSDS		X	X	X	X		

	Fecha de Presentación	Nombre de la Organización Presentada	Organismo	Observaciones	Tramite Ante la Procuraduría	Solicitud de Estudio Económico Comparativo	Solicitud de Comisión de (7)	Solicitud de Estudio Económico Comparativo con Vicepladim	Fecha de Inicio de Discusión	Tramite de Estudio Económico Final
14	**21/05/2004**	Sindicato Único De Trabajadores Y Trabajadoras De PDVSA Gas, S.A. Anzoátegui, Monagas, Sucre, Guarico, Caracas, Delta Amacuro, Zulia, Barinas Carabobo, Trujillo (S.U.T.G)	PDVSA GAS	en discusión	X	X	X	X		
15	**26/05/2004**	Federación Medica de Venezuela (FMV)	IPASME		X	X	X			
16	**26/05/2004**	Federación Farmacéutica Venezolana (FEFARVEN)	MSDS		X	X	X			
17	**08/06/2004**	Sindicato Movimiento De Trabajadores Organizados De Los Medios Audiovisuales De Venezuela (MOTORMAV)	VTV		X	X	X			
18	**21/06/2004**	SIMPROEMINTRA	MINTRA		X	X	X			
19	**03/06/2004**	FETRAHIDROCARBUROS, FEDEPETROL Y SINUTRAPETROL	PDVSA PETRÓLEO	en discusión	X	X	X	X		

	Fecha de Presentación	Nombre de la Organización Presentada	Organismo	Observaciones	Tramite Ante la Procuraduría	Solicitud de Estudio Económico Comparativo	Solicitud de Comisión de (7)	Solicitud de Estudio Económico Comparativo con Vicepladim	Fecha de Inicio de Discusión	Tramite de Estudio Económico Final
20	**03/06/2004**	FETRAHIDROCARBUROS, FEDEPETROL Y SINUTRAPETROL	PDVSA GAS	en discusión	X	X	X	X		
21	**20/07/2004**	SUNEP- MARN	MARN		X	X	X			
22	**21/07/2004**	Federación de Médicos Veterinarios de Venezuela	MSDS, MAT		X	X	X			
23	**06/09/2004**	Federación Nacional de Trabajadores del Sector Público (FENTRASEP)	Ejecutivo Nacional							
24	**08/10/2004**	Sindicato Nacional de la Industria de los Trabajadores de los Hidrocarburos y la Faja Petrolera del Orinoco derivados Y conexos de Venezuela (SINTRAHIFOR)	PDVSA GAS		X	X				
25	**13/10/2004**	Federación Nacional de Trabajadores del Sector Público (FENTRASEP)	Administración Pública Municipal y Estadal							
26	**14/10/2004**	Federación Nacional de Trabajadores del Sector Público (FENTRASEP)	Administración Pública Municipal y Estadal							

2.- Dirección de Inspección y Condiciones de Trabajo

La Dirección de Inspección y Condiciones de Trabajo, en su interés por mejorar la calidad de las inspecciones en las empresas públicas y privadas, con el fin de comprobar el cumplimiento de la ley, y de esta manera garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa; además, de monitorear las condiciones de trabajo en las empresas, dándole respuesta satisfactoria a las demandas de inspección de trabajadores y trabajadoras individuales o colectivas a nivel nacional y regional, realizó Actos Supervisorios, Reinspecciones, Investigaciones por Accidentes de Trabajo e Inspecciones Especiales que le son de su competencia.

En las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, entre los cinco equilibrios se encuentra el internacional, cuyo objetivo principal es fortalecer la soberanía nacional y promover un mundo multipolar, esto con la promoción y protección de los derechos humanos; así como, la promoción de la democracia participativa. La Dirección de Inspección y Condiciones de Trabajo participó en diversas reuniones y discusiones internacionales para ampliar las relaciones con otras regiones y países, en especial, reafirmar las relaciones con los países vecinos y los socios económicos de Venezuela.

En el año 2004, del 01 al 17 de junio, se asistió a la 92º Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en Ginebra, Suiza, la cual incluyó en su programa el tema de las condiciones de trabajo del sector pesquero, con el propósito de tratar una norma general sobre el trabajo en este sector; en esta nueva norma se deben revisar los instrumentos de la OIT vigentes sobre este tema. Se presentó la propuesta de la oficina de la OIT del contenido del nuevo convenio refundido, y una recomendación para el sector pesquero, la cual se difirió para la próxima conferencia.

La comisión de condiciones de trabajo del sector pesquero realizó veinte sesiones de trabajo tripartita. La representación gubernamental de Venezuela participó en ocho sesiones de trabajo con representantes gubernamentales de Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, México y Guatemala, y presentó varias propuestas de enmienda y subenmienda (algunas fueron aprobadas).

En conclusión, se logró avanzar en la elaboración del contenido del nuevo convenio en materia de condiciones de trabajo en el sector pesquero, con importantes aspectos para la regulación de las relaciones de trabajo, de la seguridad social, empleo, salud y seguridad en el trabajo; fueron diferidos para la próxima conferencia de la OIT temas de discusión sumamente álgidos como la seguridad social, las condiciones de alojamiento en los buques y los acuerdos de trabajo según el tamaño de la embarcación, así como la propuesta de recomendación presentada por la OIT.

La Dirección de Inspección y Condiciones de Trabajo participó en la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria de la OIT, en Ginebra, Suiza, del 13/09/04 al 24/09/04, para la refundición de 38 convenios de la OIT en materia de empleo, seguridad social, laboral y de salud y seguridad en el Trabajo Marítimo, en la cual:

1. La delegación gubernamental venezolana estuvo compuesta por representantes del Ministerio del Trabajo, del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares y de la Universidad Marítima del Caribe. Además, asistieron los delegados de los trabajadores del sector y de los empleadores.

2. La República Bolivariana de Venezuela fijó posición en torno al tema contenido en el preámbulo de la propuesta de convenio refundido, relativa a la Convención sobre los Derechos del Mar de las Naciones Unidas (CONVEMAR), solicitando la revisión y nueva redacción de su contenido, de modo que no afectara los intereses nacionales, por cuanto Venezuela no es signataria de dicha

convención.

Finalmente, se participó en la Reunión Técnica de Trabajo Infantil realizada en Lima, Perú, los días 21 y 22 de octubre de 2004, en la cual los representantes de Venezuela, como miembros de la Comunidad Andina de las Naciones (CAN), se reunieron en la sede de la Secretaría General de la CAN con los expertos en trabajo infantil de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, con el propósito de acordar un proyecto de Plan Subregional de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil existente en los países miembros, debido a los grandes índices de pobreza, inequidad, explotación económica de los niños, niñas y adolescentes, su sometimiento a actividades ilícitas y a trabajos que ponen en riesgo su salud, educación y su normal desarrollo.

En la mesas de discusiones se establecieron para el desarrollo de dicho plan un objetivo general y dos objetivos específicos, los cuales a su vez tienen seis componentes: políticas públicas, sistemas de información, inspección del trabajo infantil, sensibilización y transformación de los patrones de conducta y actitudes que legitiman, toleran o generan indiferencia frente al trabajo por debajo de la edad mínima legalmente establecida y a las peores formas de trabajo infantil, legislación y fortalecimiento de los actores sociales. Dichos componentes definen prioridades para lograr el alcance del objetivo inicialmente propuesto y, además, conllevan a una serie de resultados y actividades para el cumplimiento de los mismos.

Es importante destacar, los esfuerzos que Venezuela viene desarrollando en el seno de la CAN para crear una verdadera integración subregional, que tienda al beneficio de los pueblos, destacándose lo relativo a la integración sociolaboral.

Las actividades de esta Dirección están orientadas a cumplir con el objetivo estratégico de «Garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa,

fortaleciendo la participación social y generando poder ciudadano en los procesos operativos y administrativos de gestión de los Regímenes Prestacionales de Seguridad Social». Para lograr este objetivo estratégico, la Dirección llevó a afecto una política interna que tuvo que ver con la intervención en la constitución y registro de los Comités de Higiene y Seguridad en los centros de trabajo, e inspeccionar los mismos para verificar el cumplimiento de la normativa en materia laboral, de las condiciones de trabajo, de empleo y de seguridad social, además de brindar información técnica y legal a empleadores y trabajadores sobre la forma más efectiva de mejorar las condiciones de trabajo, estas políticas enmarcan las actividades que se mencionan a continuación.

En cuanto a las actividades ordinarias de la Dirección se registraron 184 inspecciones, solicitadas por las diferentes Direcciones del Ministerio del Trabajo y por trabajadores que asisten personalmente a solicitar inspecciones a las empresas donde laboran, de las cuales 109 son actos supervisorios, 74 son inspecciones especiales y un accidente de trabajo, cuyas cifras se pueden observar en el cuadro Nº 7.

CUADRO Nº. 7
INSPECCIONES SOLICITADAS ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO EN EL AÑO 2004

Tipo de inspección / Solicitante	Acto supervisorio	Inspección especial	Accidentes de trabajo	Total
Total	**109**	**74**	**1**	**184**
Despacho del Viceministro	23	3	0	26
Dirección General Sectorial del Trabajo	14	1	1	16
Dirección General de Empleo	1	0	0	1
Unidades de Supervisión	5	0	0	5
Migraciones Laborales	21	68	0	89
Trabajadores	42	2	0	44
Sindicato de Trabajadores	2	0	0	2
Procuraduría del Trabajo	1	0	0	1

Durante todo el año las Unidades de Supervisión del Trabajo de todo el país enviaron a la Dirección de Inspección y Condiciones de Trabajo los resúmenes de las actividades realizadas, los cuales arrojaron los siguientes resultados:

Se registraron 1.990 Comités de Higiene y Seguridad; se investigaron 517 accidentes; se llevaron a efecto 17.725 actos supervisorios; se realizaron 2.821 inspecciones especiales; se registraron 39.165 guardias realizadas por los supervisores durante el año, para ofrecer asesoría a trabajadores y atención al público en general.

Se puede concluir que los Comités de Higiene y Seguridad registrados en el año 2004, con respecto al año 2003, se incrementaron en más del 100%; los actos supervisorios practicados aumentaron en 86% aproximadamente; el número de accidentes investigados se mantuvo relativamente igual, puesto que se incrementó en un 3%; el número de inspecciones especiales aumentaron en comparación con el año 2003, en un 14%; las guardias practicadas por los supervisores se incrementaron en 49% aproximadamente, todo lo cual evidencia resultados que arrojan avances significativos en el sistema de supervisión a nivel nacional. Estos avances se pueden observar de manera más específica en el Cuadro Nº 8, en el cual se presenta un resumen de las actividades de las Unidades de Supervisión del Trabajo en el año 2004 por entidad federal.

Cuadro Nº. 8
RESUMEN DE ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES DE SUPERVISIÓN DEL TRABAJO AÑO 2004

Actividad Entidad federal	Comités de higiene y seguridad	Accidentes investigados	Actos supervisorios practicados	Inspecciones especiales realizadas	Guardias realizadas
Total	**1.990**	**517**	**17.725**	**2.821**	**39.165**
Amazonas	0	1	103	0	168
Anzoátegui	91	0	263	17	1680
Apure	1	1	234	6	420
Aragua	119	0	1.014	175	2079
Barinas	46	5	309	109	756
Bolívar	0	16	162	4	2646
Carabobo	62	0	706	145	1848
Cojedes	7	15	103	34	756
Delta Amacuro	0	0	39	0	189
Distrito capital	52	14	1388	0	2310
Falcón	0	0	774	36	1617
Guárico	7	1	601	1	2079
Lara	136	37	1090	435	3024
Mérida	821	27	1900	313	1260
Miranda	137	48	1833	450	5040
Monagas	108	8	1073	417	1512
Nueva esparta	19	0	293	20	945
Portuguesa	10	5	445	9	1008
Sucre	4	4	200	121	1260
Táchira	91	104	778	288	1764
Trujillo	27	33	678	24	1008
Vargas	22	30	351	89	756
Yaracuy	6	17	495	48	1764
Zulia	224	151	2893	80	3276

En cuanto a las supervisiones efectuadas para constatar el cumplimiento de la normativa laboral por parte de las empresas, se puede observar que las infracciones en mayor grado son: la falta de capacitación a los trabajadores respecto a prevención de accidentes, enfermedades profesionales y dispositivos de seguridad y protección, con 54.857 incumplimientos; empresas que no cuentan con procedimientos para posibles emergencias (12.569); empresas (con más de 20 trabajadores) que no cumplen con el cuidado integral de los hijos o con guarderías infantiles (6.240); empresas que no cumplen con la fijación de anuncios visibles de horarios (5.691), y empresas que no tramitan permisos para trabajar horas extras (4.774). Esta información puede observarse de manera detallada en el Cuadro Nº 9.

CUADRO Nº. 9

TOTAL DE INCUMPLIMIENTOS LABORALES DETECTADOS EN LAS EMPRESAS SEGÚN NORMATIVA LABORAL 2004

Normativa laboral	Tot. Incum.
Anuncios visible de horario de trabajo	5.691
Limites máximo de la jornada de trabajo ordinaria	4.490
Interrupción jornada de trabajo	3.364
Horas extraordinarias, permiso, registro, recargo	4.518
Permiso otorgado para trabajar horas extras	4.774
Canc. De horas extras diurnas con 50% de recargo	2.919
Canc. De horas extras nocturnas con 50%+30% de recargo	4.120
Registro de horas extras	4.060
Trabajadores que laboran más de 11 horas diarias tienen derecho a descanso	1.412
Cancela días feriados trabajados con 150% de recargo	1.263
Cancela salario de días feriados o de descanso	2.452
Permiso de la Inspectoría para trabajar días feriados	2.660
Empresa concede día descanso compensatorio por domingo o día feriado trabajado	2.128
Empresa cumple con el pago de salario mínimo	2.391
Empresa entrega recibos de pago	2.589
Empresa cumple con depósito mensual a cada trabajador por concepto de prestaciones de antigüedad	2.520
Empresa cumple con depósito mensual de prestaciones de antigüedad en un fideicomiso	2.455
Empresa toma como base de cálculo para depósito de prestaciones, el salario integral	1.367
Empresa cumple con acreditación de intereses generados por prestación de antigüedad	4.894
Empresa cumple con informar anualmente el monto acreditado por prestaciones de antigüedad	1.986
Empresa cumple con calculo y pago de 2 días de salario adicional por	1.333

Normativa laboral	Tot. Incum.
Trabajadoras en Edo. de gravidez disfrutan de descanso pre y post natal	2.701
Trabajadoras en Edo. de gravidez se encuentran exentas de realizar tareas que requieran esfuerzos físicos	3.385
Empresa concede descansos diarios a trabajadoras en período de lactancia	2.738
Empresas con más de 20 trabajadores cumplen con el cuidado integral de los hijos, o con guarderías infantiles	6.240
Normativa empleos	
Empresa con más de 5 trabajadores está inscrita en el INCE	3.284
Contratación de aprendices INCE	2.661
Trabajadores que ejercen labores de jefatura, son venezolanos.	2.072
Nómina de empresa el 90% son venezolanos.	2.981
Empresa con nómina igual o mayor de 50 trabajadores, contrata 2% minusválidos	2.537
Presencia de niños y adolescentes trabajadores	2.471
Normativa seguridad social	
Inscripción de la empresa en el seguro social obligatorio	3.354
Inscripción de todos los trabajadores en el seguro social obligatorio	3.516
Empresa integra los montos descontados al IVSS	3.330
Empresa retiene aportes al fondo mutual habitacional y depositados en una entidad bancaria	2.900
Empresa otorga beneficio de alimentación	2.248
Normativa de Salud y Seguridad en el Trabajo	
Patrono tiene organizado programa de prevención de accidentes	2.682
Empresa realiza Insp. en los sitios de trabajo	2.417
Capacitación a los trabajadores respecto a prevención de accidentes, enfermedades profesionales y dispositivos de seguridad y protección	54.857
Empresa cumple con advertencias de riesgos	2.006
Suministro de ropa de trabajo y equipos de protección personal	1.407
Empresa notifica a la Insp. de trabajo los accidentes o enfermedades profesionales	1.196
Empresa realiza investigación de los accidentes o enfermedades profesionales	1.144
Empresa realiza exámenes médicos pre-ocupacionales a trabajadores	1.369
Existencia de botiquín de primeros auxilios	1.599
Esta constituido Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa	1.714
Comité de Higiene y Seguridad esta registrado en la unid. Superv.	1.562
Empresa brinda el apoyo para el funcionamiento del Comité de Higiene y Seguridad	1.342
Empleador tiene previsto un conjunto de medidas contra situaciones de urgencia y accidentes	1.231
Empresa cuenta con procedimientos para posibles emergencias	12.569
Salidas, pasillos y demás locales del centro de trabajo, se pueden desalojar rápidamente y con seguridad en caso de emergencia	1.107

Normativa laboral	Tot. Incum.
Equipos y maquinarias colocadas de forma segura para evacuar en caso de emergencia	878
Patrono informa como actuar en caso de incendio	1.432
Sistemas de extinción de incendios de acuerdo a la naturaleza del riesgo	1.179
Extintores de incendio ubicados debidamente	1.436
Extintores revisados por lo menos una vez al año	1.357
Extintores fijados en lugares visibles	1.250
Extintores ubicados en sitios identificados con pintura de color rojo	2.427
Existe buenas condiciones de aseo en los locales de trabajo	1.000
Corredores, pasadizos y rampas disponen de condiciones cómodas y seguras para el transito de trabajadores	920
Existen resguardos y protecciones en las aberturas de pisos y paredes	862
Huellas de escaleras dotadas de material antiresbalante	916
Escaleras fijas provistas de barandas a los lado	833
Pasadizos, vías, plataformas y pisos provistos de barandas y brocales	826
Suministro de agua potable	1.069
Servicios sanitarios	948
Salas de vestuario	950
Ruido en ambiente de trabajo	832
Iluminación adecuada	916
Iluminación de emergencia en escaleras y salidas auxiliares	900
Ventilación adecuada en el ambiente	939
Existencia en el ambiente de trabajo de concentraciones de polvo, gases, vapores, emanaciones tóxicas desagradables o peligrosas	819
Maquinarias y equipos mecánicos libres de defectos y riesgos	820
Maquinarias y equipos debidamente resguardadas	823
Herramientas de mano son de buena calidad	796
Inst. y equipos eléctricos instalados protegidos y conservados	953
Dotación de comedores en el centro de trabajo	875
Agentes biológicos que originen condiciones insalubres	794
Condiciones de humedad y temperatura	805
Total	**244.855**

3. Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Sector Privado.

La Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado es la encargada de llevar a cabo todos los trámites, procedimientos previos, y las reuniones conciliatorias, con ocasión de la presentación de pliegos de peticiones, bien sea de carácter conflictivo o conciliatorio, así como los trámites y discusiones conciliatorias de las reuniones normativas laborales, y negociaciones de proyectos de contrataciones colectivas de trabajo, por lo que igualmente le corresponde dictar autos de depósito después de la consignación de las contrataciones colectivas de trabajo, y realizar observaciones exhaustivas y minuciosas a las solicitudes de inscripción de Organizaciones Sindicales cuando sea pertinente, previo a su registro.

Esta Dirección busca dar cumplimiento a dos Objetivos Estratégicos, los cuales son: «Fortalecer la participación social y generar poder ciudadano, en espacios públicos de decisión», llevando a cabo la política interna de favorecer el desarrollo de la negociación colectiva; y «Contribuir al establecimiento de la democracia participativa y protagónica y a generar poder ciudadano, en espacios públicos de decisión», llevando a cabo la política interna de facilitar e impulsar los procesos de inscripción y registro de las organizaciones sindicales. Para cumplir con estos dos objetivos estratégicos se desarrollaron diversas actividades que se mencionan a continuación.

En el año 2004 se registraron nueve organizaciones sindicales en la Inspectoría Nacional del Sector Privado, apreciándose 2.528 miembros fundadores en total, entre las que destacan el Sindicato de Empleados y Obreros del Comercio y la Industria del Estado Lara (SEOCIN), con 849 miembros fundadores y el Sindicato Nacional Unión de Trabajadores de Limpieza, similares, conexos y afines (UNIOELIMP), con 372 miembros fundadores y afiliados a las nuevas organizaciones Sindicales. Esta información se puede observar en el cuadro Nº 10.

CUADRO Nº. 10

ORGANIZACIONES SINDICALES REGISTRADAS EN EL SECTOR PRIVADO

AÑO 2004

	Fecha de legalización	Nombre y siglas	Datos de inscripción	Nº de miembros fundadores
1	22/03/2004	Sindicato Nacional Unión de Trabajadores de la Limpieza, Similares, Conexos Y Afines (UNIOELIMP)	Boleta Nº 188, Folio 195 del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo I	372
2	25/06/2004	Sindicato De Trabajadores De La Empresa Transporte De Valores Bancarios Transbanca (SIUNTRANSBANCA)	Boleta Nº 195, Folio 2 del Libro de Registro de Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo II	175
3	30/06/2004	Sindicato De Trabajadores De La Empresa Caiemz (SINTRACAIEMZ)	Boleta Nº 197, Folio 4 Del Libro De Registro De Sindicatos Nacionales Y Regionales Tomo II	218
4	31/08/2004	Sindicato Único De Trabajadores Del Grupo De Empresas Rescarven C.A., Afines Y Asociados De Venezuela (SUTRESCARVEN)	Boleta Nº 199, Folio 6 Del Libro De Registro De Sindicatos Nacionales Y Regionales Tomo II	172
5	13/09/2004	Sindicato De Empleados Y Obreros Del Comercio Y La Industria Del Estado Lara (SEOCIN)	Boleta Nº 200, Folio 7 Del Libro De Registro De Sindicatos Nacionales Y Regionales Tomo II	849
6	27/10/2004	Sindicato De Trabajadores De La Sociedad Civil Universidad José Maria Vargas	Boleta Nº 204, Folio 11 Del Libro De Registro De Sindicatos Nacionales Y Regionales Tomo II	179
7	16/12/2004	Sindicato Nacional de Trabajadores De Vigibanca	Boleta Nº 207, Folio 14 Del Libro De Registro De Sindicatos Nacionales Y Regionales Tomo II	187
8	17/12/2004	Sindicato Único Nacional del Instituto Universitario de Tecnología Industrial Rodolfo Loero Arismendi	Boleta Nº 208, Folio 15 Del Libro De Registro De Sindicatos Nacionales Y Regionales Tomo II	203
9	21/12/2004	Sindicato Único Nacional de Trabajadores Profesionales de Oficiales de Seguridad, Hotelera Industrial, Comercial, Bancario, Serenos, Vigilancia Privada, Transporte de Valores, Mantenimientos, sus Similares y Conexos.	Boleta Nº 209, Folio 16 Del Libro De Registro De Sindicatos Nacionales y Regionales Tomo II	173

De igual manera, se desarrollaron importantes discusiones de contrataciones colectivas. Para el cierre de este informe se encontraban 23 contrataciones colectivas del trabajo en el sector privado que fueron depositadas y homologadas, las cuales ampararon 28.028 trabajadores alcanzando un costo de Bs. 1.446.031.135.606,82.De las 23 contrataciones anteriormente referidas, dos son de tipo reunión normativa laboral las cuales se pueden observar en el cuadro Nº 12.

CUADRO Nº. 11

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO DEPOSITADAS EN EL SECTOR PRIVADO. AÑO 2004

N°	Empresa	Sindicato	Fecha de Homologación	N° de Beneficiarios	Costo de la Contratación (Bs.)	Duración (Años)	Actividad
1	BANCO MERCANTIL, C.A. (BANCO UNIVERSAL)	Federación Nacional de Trabajadores del Banco Mercantil C.A. (Banco Universal) (FETRAMERCANTIL)	05/01/2004	5.849	343.734.779.956,00	2	Banca
2	TROPIGAS, S.A.C.A.	Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa TROPIGAS, S.A.C.A. (SINDUTREGAS)	21/012004	207	5.896.797.934,00	3	Venta al por menor de gas natural en bombonas y distribución
3	Vengas, S.A.	Federación Nacional de Empleados	22/01/2004	118	1.677.814.671,00	2	Venta al por menor de gas natural en bombonas y distribución.
4	BANCO EXTERIOR, C.A. BANCO UNIVERSAL	Sindicato Nacional de Trabajadores Del Banco Exterior C.A., Banco Universal (SINTRABECA)	13/02/2004	949	93.882.438.608,00	3	Banca
5	PROTECCIÓN Y SEGURIDAD FAMILIAR, C.A. (PROSEFA C.A.)	Sindicato Único Nacional de Trabajadores Profesionales de Vigilancia, Seguridad, Conserjerías, Mantenimiento y sus Similares (SINTRAPROVISECOM)	13/02/2004	382	550.000.000,00	3	Actividades de investigacion y seguridad.
6	CORP-BANCA BANCO UNIVERSAL C.A.	Sindicato Nacional de Trabajadores de Corp-Banca (SINTRACORP-BANCA)	18/02/2004	793	8.026.539.674,31	2	Banca
7	INVERSIONES HALTON, C.A.	Sindicato Único Nacional De Trabajadores De Empresas Procesadoras, Distribuidoras Y Almacenadotas De Alimentos, Afines, Conexas Y Similares De Venezuela (SUNTRA-PROAL)	19/02/2004	117	21.520.630,00	3	Abastos, supermercados y automercados.
8	BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL	FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DEL BANCO DE VENEZUELA (FETRABANVENEZ) Y EL SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL BANCO DE VENEZUELA, FILIALES Y SUBSIDIARIAS (SUNTEBANVENFISU)	15/03/2004	3.301	170.000.000.000,00	3	Banca

N°	Empresa	Sindicato	Fecha de Homologación	N° de Beneficiarios	Costo de la Contratación (Bs.)	Duración (Años)	Actividad
9	CADENAS DE TIENDAS VENEZOLANAS, CATIVEN	SINDICATO UNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS PROCESADORAS, DISTRIBUIDORAS Y ALMACENADOTAS DE ALIMENTOS, AFINES, CONEXAS Y SIMILARES DE VENEZUELA (SUNTRAPROAL)	30/03/2004	682	4.808.449.832,00	2	Abastos, supermercados y automercados
10	CRYSTALLEX DE VENEZUELA C.A.	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CRYSTALLEX DE VENEZUELA C.A. (SINTRACRYSTALLEX)	23/06/2004	61	1.519.744.106,20	2	Explotacion de minas y canteras de asbesto, mica, cuarzo, piedras preciosas, materiales abrasivos, asfalto, betun y otros minerales.
11	TAUREL & CIA. SUCRS, C.A. Y CUSTODIAS Y ALMACENAJES, C.A. "CUSALCA"	SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TIENDAS, COMERCIOS, SIMILARES Y CONEXOS (SUNTRATIENCO)	02/07/2004	329	9.788.298.259,52	2	Actividades de otras agencias de transporte.
12	CENTRAL MADEIRENSE C.A.	ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CENTRAL MADEIRENSE C.A. (ASTECMCA)	09/07/2004	4.645	21.142.456.873,60	3	Abastos, supermercados y automercados
13	WENCO, SERVICIOS DE COMIDA RAPIDA, C.A. OPERADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS WENDYS	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, HOTELEROS, BARES, CLUBES, CASINOS, ENTRETENIMIENTOS, MANTENIMIENTOS, SUS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (SINTRARESCOM)	21/07/2004	513	5.076.977.000,00	3	Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas.
14	C.A. SERENOS LA NACIONAL	Sindicato Único Nacional de Trabajadores Profesionales de Vigilancia, Seguridad, Conserjerías, Mantenimiento Y Sus SIMILARES (SINTRAPROVISECOM)	28/07/2004	41	165.000.000,00	3	Actividades de investigación y seguridad.

N°	Empresa	Sindicato	Fecha de Homologación	N° de Beneficiarios	Costo de la Contratación (Bs.)	Duración (Años)	Actividad
15	DELI CORPORACIÓN (AMERICAN DELI)	Sindicato Único de Trabajadores de Empresas de Restaurantes de Comida Rápida, Hoteleros, Bares, Clubes, Casinos, Entretenimientos, Mantenimientos, sus Similares y Conexos de la República Bolivariana de Venezuela (SINTRARESCOM)	28/07/2004	106	763.662.180,00	3	Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas
16	TROPIGAS, S.A.C.A	Federación Nacional De Empleados (FENADE)	04/08/2004	367	6.466.924.083,00	3	Venta al por menor de gas natural en bombonas y distribución
17	SOCIEDAD MERCANTIL FONDO COMÚN, C.A., BANCO UNIVERSAL	Sindicato Nacional de Los Trabajadores De Fondo Común, C.A., Banco Universal (SINTRAFOCO)	17/08/2004	1.663	114.000.000.000,00	3	Banca
18	HALSECA, ASESORES DE SEGURIDAD, C.A.	Sindicato Único Nacional de Trabajadores Profesionales de Vigilancia, Seguridad, Conserjería, Mantenimiento y Sus Similares (SINTRAPROVISECOM)	30/09/2004	34	145.000.000,00	3	Actividades de investigación y seguridad
19	JOPALIM, S.A.	Sindicato Nacional Unión de Trabajadores de la Limpieza, Similares, Conexos y Afines (UNIOELIMP)	04/10/2004	419	700.000.000,00	3	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares.
20	TRANSBANCA, C.A.	Sindicato Único de Los Trabajadores de la Empresa TRANSBANCA, C.A. (SIUNTRANSBANCA)	18/10/2004	655	37.616.246.599,19	3	Banca
21	TACO TACO DE VENEZUELA, C.A. (OPERADORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS PIZZA HUT)	Sindicato Único de Trabajadores de Empresas de Restaurantes de Comida Rápida, Hoteleros, Bares, Clubes, Casinos, Entretenimientos, Mantenimientos, Sus Similares Y Conexos de la República Bolivariana De Venezuela (SINTRARESCOM)	20/10/2004	280	4.330.000.000,00	3	Restaurante, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas.

CUADRO Nº. 12
REUNIONES NORMATIVAS LABORALES DEPOSITADAS EN EL SECTOR PRIVADO AÑO 2004

Organización Sindical	Empresa	Fecha depósito	Duración (Años)	Trabajadores amparados	Costo (Bs.)
Sindicato Único de Trabajadores, Textiles, Confección Y sus similares del Distrito Capital y Estado Miranda (SUTRATEX)	*Cámara Venezolana de la Industria y el Vestido (CAVEDI) *Asociación Nacional de Pequeños y Medianos Industriales de la Confección (ANPEMIC) *Asociación de Industriales del Vestido, Similares y conexos del Distrito Capital y Estado Miranda	30/06/2004	2	4.000	600.000.000.000,00
Sindicato Unificado de Trabajadores de Artes Gráficas **(SUTAGSC**)	Asociación de Industriales de Artes Gráficas De Venezuela (AIAG)	15/03/2004	2	2.517	15.718.485.200,00

Se registraron un total de 12 proyectos de contratación colectiva de trabajo, que se encuentran para su estudio, admisión o negociación (cuadro Nº. 13); y 3 proyectos de reuniones normativas laborales (cuadro Nº 14).

CUADRO Nº. 13
PROYECTOS DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO EN TRÁMITE Y/O NEGOCIACIÓN 2004

Nº	Rama de actividad	Sindicato	Patrono	Fecha de presentación	Estado actual
01	Telefonía	Federación de Trabajadores de Telecomunicaciones de Venezuela (FETRATEL)	COMPAÑÍA ANÓNIMA NACIONAL DE TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV)	18 /02/2004	En discusión.
02	Venta y Distribución De Bebidas	Sindicato de Empleados de la Embotelladora de Venezuela (SINEMHIT)	COCACOLA FEMSA DE VENEZUELA, S.A.	24/03/ 2004	Decidir recurso de Reconsideración en relación con la Providencia Administrativa Nº 2004-007.
03	Medios Audiovisuales	Sindicato Nacional de Trabajadores Profesionales de los Medios Audiovisuales de Venezuela (SINTRAPROAV)	CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, C.A. (VENEVISION)	21/06/2004	Se efectuaron observaciones por cuanto no se relegitimaron. Subsanaron para estudio y consideración de este Despacho
04	Restaurantes de comida rápida, hoteleros, bares, clubes, casinos, entretenimientos, mantenimientos	Sindicato Único de Trabajadores de Empresas de restaurantes de comida rápida, hoteleros, bares, clubes, casinos, entretenimientos, mantenimientos, sus similares y conexos de la República Bolivariana de Venezuela (SINTRARESCOM)	SERVICIOS EVCAVEN C.A. EXPLOTADORA DELPROYECTO FIBRA.NOVA BOLÍVAR/ CARACAS	09/07/ 2004	Convocada para su instalación el día 16/11/2004
05	Restaurantes de comida rápida, hoteleros, bares, clubes, casinos, entretenimientos, mantenimientos	Sindicato Único de Trabajadores de Empresas de Restaurantes de comida rápida, hoteleros, bares, clubes, casinos, entretenimientos, mantenimientos, sus similares y conexos de la República Bolivariana de Venezuela (SINTRARESCOM)	SERVICIOS EVCAVEN C.A.. EXPLOTADORA DEL PROYECTO CERRO NEGRO –MORICHAL, ESTADO MONAGAS	15/07/2004	Convocada para su instalación el día 16/11/2004

Nº	Rama de actividad	Sindicato	Patrono	Fecha de presentación	Estado actual
06		Sindicato Único de Trabajadores de RESCARVEN, C.A. afines y asociados (SUTRESCARVEN)	RESCARVEN, C.A.	13/07/2004	Instalada el 09/11/2004. El patrono opuso alegatos y excepciones que están para estudio y consideración del despacho.
07	Restaurantes de comida rápida, hoteleros, bares, clubes, casinos, entretenimientos, mantenimientos	Sindicato Único de Trabajadores de Empresas de Restaurantes de Comida Rápida, Hoteleros, Bares, Clubes, Casinos, Entretenimientos, Mantenimientos, sus Similares y Conexos de la República Bolivariana de Venezuela (SINTRARESCOM)	SERVICOS EVCAVEN C.A.. EXPLOTADORA DEL PROYECTO FIBRA.NOVA ANZOATEGUI - CARACAS	20/07/2004	Convocada para su instalación el día 16/11/2004
08		Sindicato Único Nacional de Trabajadores Profesionales de Vigilancia, Seguridad, Conserjerías, Mantenimiento y sus Similares (SINTRAPROVISECOM)	SERSECO PROTECCIÓN, C.A.	28/10/2004	Está para estudio y consideración del Despacho.
09		Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Transporte de Combustibles derivados del Petróleos, afines y conexos similares de Venezuela (SUNTRACOVEN)	TRANSPORTE GORRIN, C.A.	05/11/2004	Para estudio y consideración del Despacho
10		Federación Nacional de Empleados (FENADE)	TAMAYO & CIA, C.A.	09/11/2004	Para estudio y consideración del Despacho.
11		Federación Nacional de Empleados (FENADE)	AGA GAS, C.A.	10/11/2004	Para estudio y consideración del Despacho.
12		Sindicato Nacional de Obreros de PLUMROSE LATINOAMERICANA, C.A. sucursales (SINNAOPLUMROSESUCURSALES)	PLUMROSE LATINOAMERICANA, C.A.	11/11/2004	Para su estudio y consideración del despacho.

CUADRO Nº. 14

PROYECTOS DE REUNIONES NORMATIVAS LABORALES EN EL AÑO 2004

Nº	Rama de actividad	Sindicato	Patrono	Fecha de presentación	Estado actual
01	**Calzado, pieles, depósitos de calzado, tiendas de ventas de calzado, carteras, correas, talabarterías, curtiembres, sintéticos, tenerías y sus similares en el Distrito Capital y Estado Miranda**	Sindicato de Trabajadores del calzado, pieles, depósitos del calzado, tiendas de ventas de calzado, carteras, correas, talabarterías, curtiembres, sintéticos, tenerías y sus similares en el Distrito Capital y Estado Miranda (SITRACALPTIES)	Calzado, pieles, depósitos de calzado, tiendas de ventas de calzado, carteras, correas, talabarterías, curtiembres, sintéticos, tenerías y sus similares en el Distrito Capital y Estado Miranda	19/01/2004	En tramites de verificación.-
02	**Vigilancia privada**	Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Vigilancia Privada y sus similares de Venezuela (SUNTRAVIPRIP) y el Sindicato Único de Trabajadores de Vigilancia Privada y sus similares del Estado Portuguesa (SUNTRAVIPRIP)	Empresas de vigilancia privada de los estados Lara y Portuguesa	15/04/2004	En tramites de verificación.-
03	**Industria del agua potable, minerales, hielo, helados, distribuidoras, conexos y similares**	Sindicato de Trabajadores Bolivarianos de las Empresas de agua potable, minerales, hielo, helados, Distribuidoras, conexos y similares del Estado Carabobo (SINTRABOLHAPOMEHD)	Empresas de la industria del agua potable, minerales, hielo, helados, distribuidoras, conexos y similares del Estado Carabobo	05/08/2004	En tramites de verificación.-

Así mismo se recibieron cuatro pliegos de peticiones: dos de carácter conciliatorio, uno con carácter conflictivo y otro de despido masivo, los cuales fueron tramitados conforme a las previsiones de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Estos se pueden observar en el cuadro Nº 15.

CUADRO Nº. 15
PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADOS

Nº	Presentado en fecha	Presentado por	Contra	Carácter
1	**04/06/2003**	Sus Trabajadores	Aeropostal Alas de Venezuela, S..A.	Conciliatorio / Reducción de Personal
2	**05/08/2003**	Sindicato Nacional de Trabajadores y Trabajadoras de la Empresa Pepsi Cola Venezuela, C.A. (SINATRAEMPECO)	Pepsi Cola Venezuela, C.A.	Conciliatorio
3	**06/08/2003**	Sus Trabajadores	Compañía Industrial de Perfumes, S.A.	Despido Masivo
4	**28/10/2004**	Federación de Trabajadores de Telecomunicaciones de Venezuela (FETRATEL)	Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV)	Conflictivo

4.- Dirección de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

La Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje es la responsable de desarrollar los mecanismos idóneos de solución pacífica de los conflictos, a través de la utilización de técnicas de negociación del Servicio Nacional; igualmente, debe dar atención a los casos especiales de carácter individual o colectivo, asignado por las autoridades superiores del Ministerio. Asimismo, debe colaborar activamente con las Inspectorías del Trabajo del país en la búsqueda de métodos para dar celeridad a los procesos que se encuentran en espera de decisión, y por último, dar trámite a las solicitudes de los servicios mínimos indispensables a nivel local, regional y nacional, cuando estos deban ser fijados por el Despacho de la Ministra.

Se llevaron a cabo por esta Dirección tres casos principales, los cuales se describen a continuación:

1. Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo para ser discutido entre el Sindicato de Funcionarios y Funcionarias de Carrera Legislativa de la Asamblea Nacional (SINFUCAN) con la Asamblea Nacional. Se suspendieron las negociaciones por acuerdo entre las partes hasta el 15/02/2005, lográndose como compensación un bono único, sin incidencia salarial, de seis millones de bolívares (Bs. 6.000.000) para cada uno de los funcionarios cubiertos por la Convención Colectiva de Trabajo, pagaderos entre el 09/08/2004 y el 13/08/2004.

2. Reunión Normativa Laboral discutida por la Federación Nacional de Sindicatos Regionales, Sectoriales y Conexos de Trabajadores de la Salud (FENARSITRASALUD) para ser discutido con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS), Instituto Nacional de Nutrición (INN), Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (IAHUC), y el Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de Educación (IPASME). Se llevaron la totalidad de las discusiones de la referida Reunión Normativa Laboral y se constituyó la Comisión de Estilo, en apoyo a la Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público.

3. Pliego de peticiones con carácter conciliatorio presentado por el Sindicato Unificado de Artes Gráficas, Similares y Conexos para ser discutido con el Instituto Municipal de Publicaciones. Se avanzó satisfactoriamente en muchos puntos del pliego entre ellos los más importantes, a saber, pagos de vacaciones vencidas a algunos trabajadores, pago de gastos funerarios. El Instituto Municipal de Publicaciones se puso al día en lo que se refiere a casi la totalidad

de la deuda con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y está realizando gestiones para que se reflejen dichos pagos y le sean entregadas las tarjetas de servicios a los trabajadores, se están realizando los cálculos para el pago de prestaciones sociales. En la actualidad el Pliego de Peticiones sigue activo.

Esta Dirección busca dar cumplimiento al objetivo estratégico de «Contribuir a consolidar la estabilidad política y social promoviendo la paz laboral que favorezca la justa distribución del ingreso y la riqueza». Para cumplir con este objetivo se diseñó una política interna, la cual se refiere a intervenir en los procedimientos de conciliación y arbitraje y otras solicitudes de los trabajadores y empleadores, buscando de manera justa y oportuna un conciliación entre las partes.

5.- Inspectorías del Trabajo Regionales

Las Inspectorías del Trabajo regionales tienen dentro de su ámbito de actuación el registro de convenciones colectivas, organizaciones sindicales, tramitación de reclamos individuales y colectivos, llevar a cabo procedimientos de calificaciones de falta y reenganche, todo esto a nivel regional. Estas actividades buscan dar cumplimiento a dos objetivos estratégicos como lo son: «Fortalecer la participación social y generar poder ciudadano, en espacios públicos de decisión», favoreciendo el desarrollo de la negociación colectiva; y, «Contribuir al establecimiento de la democracia participativa y protagónica y a generar poder ciudadano, en espacios públicos de decisión», facilitando e impulsando los procesos de inscripción y registro de las organizaciones sindicales, además de amparar y defender los derechos de los trabajadores.

En las Inspectorías del Trabajo regionales se depositaron 800 convenciones colectivas locales, amparando a 136.720 trabajadores. Estas contrataciones colectivas están

suscritas de la siguiente manera: 84 en el sector público y 716 en el sector privado, con 37.969 trabajadores amparados en el sector público y 98.751 en el sector privado. Esto se puede observar en los cuadros Nº. 16 y 17.

CUADRO Nº 16

TOTAL DE CONTRATACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO DEPOSITADAS EN LAS INSPECTORÍAS DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL

N º	Estado	Nº de contrataciones		Nº de trabajadores amparados	
		Público	Privado	Público	Privado
	Total	**84**	**716**	**37.969**	**98.751**
1	Capital y Vargas	2	75	1.467	12.970
2	Amazonas	2	1	830	138
3	Anzoátegui	0	30	0	5.231
4	Apure	5	0	427	0
5	Aragua	5	122	369	16.671
6	Barinas	14	12	2.918	952
7	Bolívar	8	66	4.362	13.684
8	Carabobo	11	110	6.626	15.995
9	Cojedes	2	9	179	278
10	Delta Amacuro	-	-	-	-
11	Falcón	0	3	0	47
12	Guárico	4	2	580	155
13	Lara	3	43	189	6.319
14	Mérida	2	7	128	894
15	Miranda	8	126	16.077	11.950
16	Monagas	1	7	355	71
17	Nueva Esparta	3	7	191	1.197
18	Portuguesa	6	13	1.292	2.131
19	Sucre	3	6	490	999
20	Táchira	1	15	30	1.368
21	Trujillo	0	3	0	193
22	Yaracuy	0	5	0	220
23	Zulia	4	54	1.459	7.288

CUADRO Nº 17

TOTAL DE CONTRATACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO DEPOSITADAS EN LAS INSPECTORÍAS DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL

N º	Estado	Nº de contrataciones	Nº de trabajadores amparados
	Total	**788**	**135.066**
1	Capital y Vargas	77	14.437
2	Amazonas	3	968
3	Anzoátegui	30	5.231
4	Apure	5	427
5	Aragua	127	17.040
6	Barinas	26	3.870
7	Bolívar	74	18.046
8	Carabobo	121	22.621
9	Cojedes	11	457
10	Delta Amacuro	-	-
11	Falcón	3	47
12	Guárico	6	735
13	Lara	46	6.508
14	Mérida	9	1.022
15	Miranda	126	28.077
16	Monagas	8	426
17	Nueva Esparta	10	1.388
18	Portuguesa	19	3.423
19	Sucre	9	1.489
20	Táchira	16	1.398
21	Trujillo	3	193
22	Yaracuy	5	220
23	Zulia	58	8.747

En cuanto a las calificaciones de falta y reenganches solicitadas ante las Inspectorías del Trabajo en las diferentes zonas a nivel nacional las cifras muestran 11.952 calificaciones de falta y 38.434 reenganches, siendo la zona Metropolitana la que presentó mayor número de calificaciones (3.541), y la zona Central mayor número de reenganches (10.668). Se puede observar la distribución de las cifras en el cuadro Nº 18.

CUADRO Nº. 18

CALIFICACIÓN Y REENGANCHES DE LAS INSPECTORÍAS DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL

Zona	Calificaciones	Reenganches	Total
Total	11.952	38.434	50.386
Metropolitana	3.541	8.394	11.935
Miranda	945	3.173	4.118
Occidental	832	3.786	4618
Falcón	136	288	424
Zulia	875	1.952	2.827
Oriental	480	1.212	1.692
Bolívar	618	1.202	1.820
Llanos occidentales	476	1.838	2314
Llanos orientales	269	1.662	1.931
Central	2.320	10.668	12.988
Los Andes	587	1.529	2.116
Nor-Oriental	873	2.730	3.603

En el año 2004 se han logrado avances significativos en el Nuevo Modelo de Inspección del Trabajo a implantar en el Ministerio, que está relacionado fundamentalmente con mejorar la calidad de atención a los usuarios en la reivindicación de sus derechos laborales.

Con la finalidad de sentar las bases para la construcción de un nuevo Sistema de Seguridad Social, el Ministerio del Trabajo, en cooperación técnica con el Gobierno

de España, específicamente con el Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales y la Tesorería de la Seguridad Social, realizó el curso de capacitación para supervisores del trabajo en materia de seguridad social. El curso se realizó para instruir a Jefes de las Unidades de Supervisión del Ministerio del Trabajo, así como a los funcionarios de las instituciones IVSS, SENIAT, CONAVI, INPSASEL, INCE, MINTRA sobre los avances en materia de inspección y seguridad social.

PROGRAMACIÓN
ENERO-DICIEMBRE 2005

Se diseñaron durante el año 2005 los siguientes objetivos estratégicos:

1. Contribuir a consolidar la estabilidad política y social promoviendo una justicia laboral que favorezca la equitativa distribución del ingreso y la riqueza.
2. Transformación estructural del aparato del Estado. Construir el nuevo esquema institucional de funcionamiento de la Administración Pública Nacional.
3. Contribuir al establecimiento de la democracia participativa y protagónica, generar poder ciudadano en espacios públicos de decisión.

Enmarcados dentro de los objetivos estratégicos antes referidos, se encuentran las acciones siguientes:

Objetivo	Acción	Responsable
Aumentar la capacidad de respuesta del sistema de Inspección del Trabajo	Llamado a concurso público para la selección e ingreso de nuevos funcionarios	Dirección de Inspección y Condiciones de Trabajo.
Incrementar la supervisión del trabajo de manera especial, en sectores en los cuales dicha supervisión ha sido débil, como: trabajadores pesqueros, marítimos, rurales y la protección al niño y adolescentes.	Formación y especialización de 20 supervisores en trabajo marítimo. Formación y especialización de 20 supervisores en trabajo infantil.	Dirección de Inspección y Condiciones de Trabajo
Implantar el “Nuevo Modelo Justicia Administrativa del Trabajo”.	Modernización y transformación institucional del Ministerio del Trabajo, especialmente en el área de la regulación de las relaciones laborales.	Dirección General Sectorial del Trabajo

Objetivo	Acción	Responsable
Concluir el programa para la actualización de los registros de organizaciones sindicales	Levantar el inventario nacional de sindicatos para reconstruir el archivo histórico de las organizaciones sindicales en Venezuela.	Dirección General Sectorial del Trabajo
Consolidar la negociación colectiva de trabajo	Incrementando a más de 70.000, el número de usuarios atendidos, por reclamos en defensa de derechos individuales, así como, reenganches y pago de salarios caídos	Dirección General Sectorial del Trabajo
Fortalecer el Plan Integral de Fiscalización Laboral y Seguridad Social en todo el territorio Nacional	Llevando a cabo un plan de fiscalización conjunta, con el objetivo de crear un Registro Único de Empresas.	Dirección de Inspección y Condiciones de Trabajo.

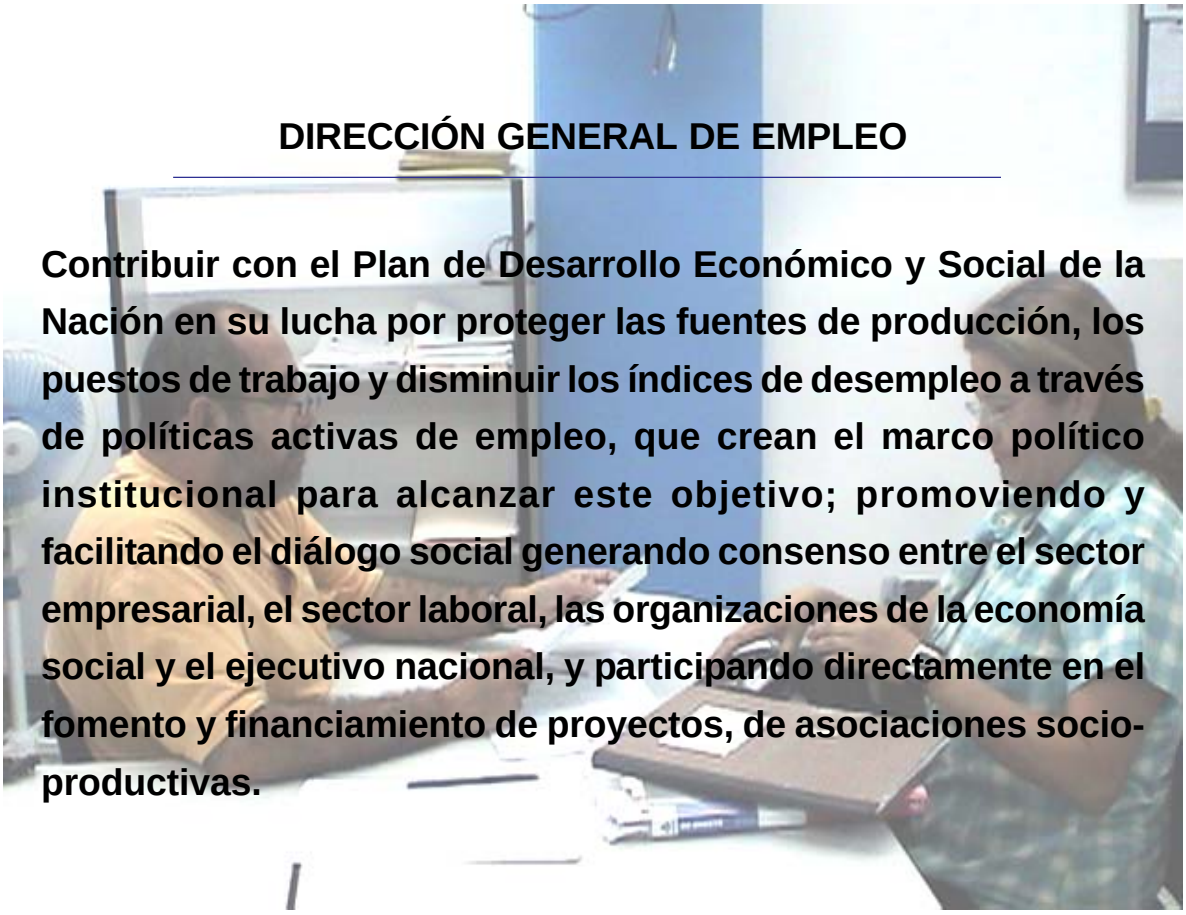

DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO

Contribuir con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación en su lucha por proteger las fuentes de producción, los puestos de trabajo y disminuir los índices de desempleo a través de políticas activas de empleo, que crean el marco político institucional para alcanzar este objetivo; promoviendo y facilitando el diálogo social generando consenso entre el sector empresarial, el sector laboral, las organizaciones de la economía social y el ejecutivo nacional, y participando directamente en el fomento y financiamiento de proyectos, de asociaciones socio-productivas.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

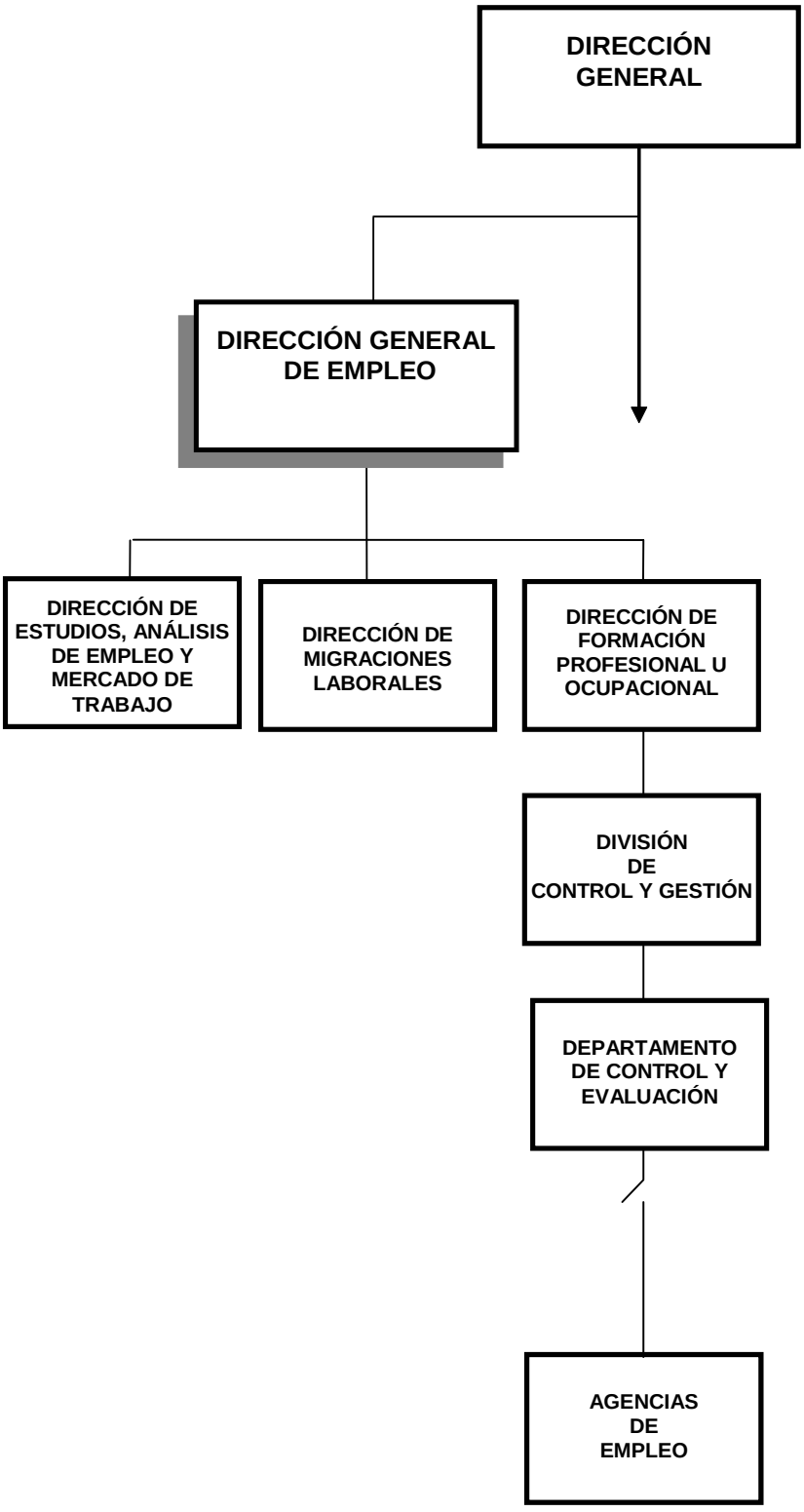

FUNCIONES (*)

1. Diseñar las políticas que promuevan la generación de empleo productivo capaz de satisfacer los requerimientos del mercado de trabajo.

2. Promover acciones de coordinación y complementariedad programática e institucional en los ámbitos económicos, políticos y territoriales de la gestión pública, a objeto de alcanzar los equilibrios políticos, económicos, territoriales e internacionales del Plan de Desarrollo Económico y Social 2001-2007.

3. Asesorar y asistir al Ministerio del Trabajo en la elaboración y concertación de convenios internacionales en el campo de las relaciones y políticas de empleo a nivel de la subregión andina y en el contexto internacional.

4. Estudiar y analizar el mercado de trabajo y sus tendencias para coadyuvar al establecimiento de políticas de fomento y producción de empleo productivo, consolidando los servicios de intermediación y capacitación laboral para promover la formación para el trabajo.

5. Orientar las migraciones laborales en base a la adecuada ocupación del territorio nacional, otorgando los permisos laborales a trabajadores extranjeros calificados.

6. Fomentar los mecanismos que tiendan a relacionar la capacitación y formación profesional en el mercado de trabajo.

7. Diseñar mecanismos que permitan el conocimiento y seguimiento de la dinámica migratoria laboral en el país y las necesidades ocupacionales del mercado de trabajo.

8. Ejercer la intermediación laboral, la cual consiste en la prestación de servicios de empleo, orientados a lograr la correcta inserción laboral, mediante la adecuación entre el perfil ocupacional del solicitante de empleo y el requerido por el empleador.

(*)Tomados en base al Reglamento Orgánico del Ministerio.

EJECUCIÓN

La gestión de la Dirección General de Empleo durante el año 2004, se orientó al cumplimiento de sus funciones y los lineamientos emanados del Despacho Ministerial, en este sentido se realizaron un conjunto de programas, estudios, proyectos y actividades sustantivas que responden al siguiente objetivo estratégico: **«Impulso y desarrollo de la diversificación del aparato productivo, que garantice la generación de empleo productivo y la distribución justa y equitativa del ingreso».** Este objetivo estratégico enmarca las siguientes políticas internas elaboradas para direccionar la gestión de esta Dirección durante el año 2004:

1. Desarrollar espacios de consenso y concertación social para formular y difundir.
2. Fortalecimiento de las capacidades de planificación y control estratégico de la Dirección.
3. Diseñar, analizar e investigar el mercado laboral.
4. Garantizar servicios integrales de intermediación laboral, capacitación, orientación e información a los sectores productivos (fuerza de trabajo, empresarios, economía social y emprendedores).
5. Ampliación y fortalecimiento de los servicios de migraciones laborales.
6. Construir un nuevo esquema institucional de funcionamiento de la administración pública.
7. Fortalecer y crear fuentes de empleo, apoyando las pequeñas y mediana industrias, asociaciones, cooperativas, empresas familiares, microempresas o cualquier otra forma de asociación comunitaria, tendentes al fortalecimiento o creación de fuentes de trabajo.
8. Fortalecer la capacidad de gestión y de respuesta a la comunidad en la Red de Agencias de Empleo con el desarrollo de los componentes de infraestructura, comunicaciones, tecnología, sistemas de información y capacitación.

A tales efectos, las políticas anteriormente enunciadas direccionan los programas, estudios, proyectos y actividades sustantivas que a continuación se mencionan:

1. MESAS DE DIÁLOGO

Sectores Productivos:

1. Automotriz.
2. Químico – Farmacéutico.
3. Confección.
4. Textil.
5. Economía Social y Solidaria.
6. Convenio Marco (Pymis).
7. Transporte Público Terrestre.
8. Turismo.

Las mesas de diálogo han contribuido a reestablecer la confianza entre los empresarios y los trabajadores respecto a la gestión gubernamental. Desde el punto de vista de una perspectiva estructural a mediano y largo plazo puede implicar la consolidación de lazos sociales que coadyuven en el proceso de solidificar una economía verdaderamente productiva, sostenible, diversificada y solidaria, distanciada de las tradicionales prácticas rentistas y neoliberales, deslastrada de los vicios de la politiquería y dirigida a favorecer el desarrollo integral inclusivo de las mayorías sociales. Han servido para demostrar que con las metodologías de trabajo adecuadas y una contraloría social eficiente, se pueden agilizar los procedimientos, reducir las discrecionalidades y superar los retrasos de los trabajadores y las trabajadoras públicas en la ejecución de la gestión institucional. Este aspecto se encuentra estrechamente relacionado con la estrategia de integración ministerial que propician las mesas de diálogo, gracias a las cuales, se ha podido superar en buena medida el aislamiento interinstitucional que retrasa decisiones importantes e impide una correcta

coordinación de las políticas públicas; aspectos de relevancia e importancia que constituyen elementos claves para el estudio y análisis de lo que ha significado la experiencia. Entonces, se explica, el contexto en el cual surgen las mesas de diálogo, la metodología de trabajo implementada en cada parte del proceso de diálogo, los aportes de las mesas de diálogo y su papel en la etapa de protección de las fuentes de producción y de los puestos de trabajo, expresado significativamente en una nueva manera de asumir la administración y gestión gubernamental. Igualmente, se presentan los resultados de la ejecución de los acuerdos establecidos con los diversos sectores en sus tres categorías: Acuerdos ejecutados, Acuerdos en proceso y Acuerdos no procesados hasta la fecha. También se detallan los Nudos críticos identificados y las limitaciones en el desarrollo de las mesas.

Otro aspecto son algunas propuestas, para fortalecer la ejecución total de los acuerdos de las mesas de diálogo, aunados al proceso de articulación de los resultados de los acuerdos con los Ejes de Equilibrio del Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Social 2001-2007.

En resumen, se puede decir a la presente fecha, después de haber iniciado la experiencia de las mesas de diálogo y los equipos de control, seguimiento y evaluación constituídos en cada uno de los acuerdos firmados, que constituyen una metodología de gestión efectiva, donde se aplican los principios constitucionales de la corresponsabilidad, participación protagónica, honestidad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, que contribuyen a la gobernabilidad del Plan Estratégico de Desarrollo Económico y Social de la Nación del 2001-2007.

Las Mesas de Diálogo surgieron a partir de un contexto de confrontación política, entre los defensores de modelo rentista y oligopólico que pugnaban por el control del gobierno por la vía inconstitucional y quienes defendemos la legalidad y legitimidad del gobierno constituido.

Tomando en cuenta estas dos grandes realidades indisolubles, la sociopolítica y la socioeconómica, el Ejecutivo Nacional conjuntamente con los sectores empresariales y laborales que se integran al diálogo, acuerdan orientar las mesas de diálogo al logro de los siguientes objetivos:

1. Identificar y establecer consensos sobre las principales dificultades y demandas que presentaban los sectores productivos, empresarios y trabajadores, y las acciones que debían aplicarse a corto, mediano y largo plazo, para proteger y recuperar la producción y el empleo.

2. Respaldar la ejecución de las políticas y acciones orientadas a reactivar el aparato productivo nacional con base a las necesidades de desarrollo endógeno.

3. Fortalecer la institucionalidad, a través del respeto y aplicación de la Constitución y el resto de la normativa legal.

4. Generar un nuevo marco para la relación tripartita entre el gobierno, las representaciones legales y legítimas de la base empresarial y laboral, basada en la participación directa y protagónica, la corresponsabilidad, la rendición de cuentas y la contraloría social.

5. Reestablecer el respeto y cumplimiento del marco de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Bajo estas premisas, las mesas de diálogo se constituyeron en un escenario real que propició el encuentro, el intercambio fraterno y el consenso en torno a las dificultades socioeconómicas y alternativas para superarlas donde privaron la construcción de acuerdos e intereses colectivos, respetando las opiniones e intereses

diversos; donde la diatriba político - ideológica no tuvo cabida, porque predominó el paradigma ganar-ganar y se privilegiaron las ideas, propuestas y soluciones que apuntan hacia la solución económica, y desarrollo integral del país.

Organizativa y metodológicamente, las mesas de diálogo, se han desarrollado en dos momentos, operando de la siguiente manera:

CUADRO Nº. 1

MOMENTOS DE DESARROLLO DE LAS MESAS DE DIÁLOGO

Primer momento: desde la instalación hasta la elaboración consensuada del acuerdo	Segundo momento: a partir de la firma oficial del acuerdo
1. Se efectuaron reuniones de trabajo con representantes del sector empresarial, laboral y del gobierno nacional presentando.	1. Firmado oficialmente el acuerdo, se constituyó y comenzó con el funcionamiento de los equipos de corresponsabilidad integrados por representantes de cada uno de los sectores y organizaciones gubernamentales, empresariales y laborales que los suscribieron, para llevar adelante el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de los acuerdos.
2. Diagnósticos del sector donde identificaron dificultades y necesidades de carácter económico, social, fiscal, arancelarias y administrativas.	2. En la primera reunión se clasificaron los acuerdos con base a su nivel de dificultad y periodos de tiempo en que pudieron ser ejecutados, se determinaron las responsabilidades y compromisos de cada sector y se organizaron los equipos de trabajo específicos con representación de todos los sectores para tratar y resolver cada uno de los puntos.
3. Propuestas y proyectos para lograr la reactivación de la producción del empleo.	3. Normalmente, cada organismo de gobierno para actuar y responder a los compromisos asumidos, tiene que designar el personal que actuará como equipo de trabajo interno, armar su propio plan de trabajo y coordinar su acción entre diversas dependencias internas.

Primer momento: desde la instalación hasta la elaboración consensuada del acuerdo	Segundo momento: a partir de la firma oficial del acuerdo
4. Se evaluó en forma conjunta la factibilidad financiera, fiscal y administrativa para llevar a cabo cada uno de los acuerdos logrados.	4. Paralelo a ello, el equipo de coordinación general de las mesas de diálogo promueve y organiza reuniones de trabajo por mesa con los distintos funcionarios de los ministerios, organismos adscritos y entes financieros, con la finalidad de hacer el seguimiento, agilizar la ejecución y resolver problemas puntuales que se presenten.
5. Se redactaron el contenido de los acuerdos.	5. Además cada cierto tiempo, se realizan las reuniones de trabajo del equipo de coordinación interinstitucional que evalúa como va la ejecución de los acuerdos, identifica problemas y realiza recomendaciones sobre las medidas que se aplicarán para su solución.
6. Se establecieron las responsabilidades, compromisos y los tiempos de ejecución (corto, mediano y largo plazo) que asumió cada sector.	

FUENTE: Empleo, 2004.

Aportes a la gestión de gobierno

1. Recuperación y Mantenimiento de la Gobernabilidad: Con la implementación de las Mesas de Diálogo se contribuyó a recuperar la gestión gubernamental que había quedado seriamente afectada por los sucesos del golpe de abril de 2002. Muchos Decretos, Resoluciones, Providencias, Reformas, Programas, Proyectos y Decisiones que no se habían iniciado o habían quedado a medio camino, fueron recuperados, y hoy muchos de ellos son realidades que están contribuyendo con el objetivo de la recuperación económica del país.

2. Coherencia política y programática: la orientación, los contenidos y la ejecución de los acuerdos de cada una de las mesas de diálogo se han desarrollado con base a los lineamientos y objetivos formulados en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2001-2007, articulándolos a las políticas, planes, programas y proyectos de los diversos Ministerios y sus organismos adscritos.

3. En la actualidad, las líneas de políticas y los diversos programas contenidos en el Plan de Desarrollo Endógeno[1], constituyen la principal guía programática para avanzar en los objetivos de recuperación, reactivación y reconversión del aparato industrial, de la producción y el empleo en nuestro país. Esto ha contribuido significativamente a reducir la dispersión de esfuerzos y recursos que varios organismos del gobierno nacional ejecutaban en forma unilateral y dispersa.

4. Fortalecimiento de la coordinación Inter e Intrainstitucional: el contenido de los acuerdos de las mesas de diálogo y las exigencias que plantean su ejecución, han favorecido y fortalecido la acción coordinada a lo interno y externo de los diversos organismos de gobierno. La organización de las ruedas de negocios, la articulación de los organismos financieros públicos, de primer y segundo piso, para ofertar programas de financiamiento a las PYMIS, PYMES y Cooperativas; entre muchos otros ejemplos, así lo confirman.

5. Eficacia y eficiencia en la gestión: La aplicación de una metodología basada en el acuerdo por consenso, la identificación de responsabilidades y compromisos, el establecimiento de planes de trabajo y cronogramas de

[1] Ministerio de la Producción y el Comercio: Plan de Desarrollo Endógeno.

ejecución con base a la clasificación en corto, mediano y largo plazo.[1]

A continuación se presenta el récord de reuniones de los diferentes escenarios de coordinación y equipos de trabajo que se han desarrollado durante el tiempo que tienen funcionando cada mesa de trabajo hasta la fecha.

CUADRO Nº. 2

RÉCORD DE REUNIONES POR EQUIPO DE TRABAJO HASTA 31-12-04

Sector por Mesa de Diálogo	Fecha de Firma del Acuerdo	Número de Acuerdos	Tiempo Transcurrido de la firma	Tipo y Número de Reuniones			
				Generales por Mesa (Plenaria)	Equipos de Gobierno por Mesa	Equipos de Trabajo específicos por mesa	Equipo de Coordinación Interinstitucional General
Totales		**170**		**168**	**30**	**93**	**6**
Automotriz Autopartes	26/07/2002	19	29 meses	40	6	6	11
Químico Farmacéutico	02/08/2002	16	27 meses	56	9	7	
Confecciòn	07/08/2002	16	27 meses	29	4	5	
Textil	07/10/2002	28	25 meses	13	4	5	
Economía Social	14/10/2002	24	25 meses	45	3	36	
Pymis[3]	19/02/2003	23	21 meses	30	2	45	
Turismo	29/04/2003	25	19 meses	30	6	45	
Transporte Público Terrestre	20/05/2003	19	18 mes	110	7[4]	29	

FUENTE: Empleo, 2004.

[2] A los efectos de establecer tiempos aproximados de ejecución de los diversos puntos contenidos en las mesas de diálogo, llevo a definir los acuerdos de corto plazo: como aquellos que podían ser ejecutados máximo en un (1) mes; de mediano plazo: aquellos que se podían ejecutar en tres (3) meses máximo, y de largo plazo: en seis (6) meses o más.

En la última sistematización y actualización de las matrices de seguimiento, control y evaluación de cada una de las mesas de diálogo, realizada en el mes de septiembre de 2004, se obtuvieron los siguientes resultados:

CUADRO Nº. 3

RESULTADOS DE EJECUCIÓN POR MESA DE DIÁLOGO

Sector	Fecha Firma	Lapso de Ejecución	Total de Acuerdos	Ejecutados	
				ABS	%
Totales			**170**	**132**	**628**
Automotriz Autopartes	26/07/02	29 meses	19	18	84
Químico Farmacéutico	02/08/02	27 meses	16	14	87
Confección	07/08/02	27 meses	16	14	90
Textil	07/10/02	25 meses	28	15	55
Economía Social	14/10/02	25 meses	24	21	87
Pymis	19/02/03	21 meses	23	23	100
Turismo	29/04/03	19 meses	25	16	65
Transporte	20/05/03	18 meses	19	11	60

FUENTE: Empleo, 2004.

Como se refleja en el cuadro, de un total de ocho (08) acuerdos firmados, contentivos de 170 puntos en total, se han ejecutado 132 puntos, que representan un 77,64%.

Contribución al proceso de transición del modelo económico dependiente de la renta petrolera al modelo de desarrollo endógeno diversificado, sostenible y sustentable: Más allá de lo que reflejan los indicadores, Venezuela está viviendo un tiempo de cambios estructurales no sólo en lo político, sino también en lo social y lo económico.

---

[3] De esta Mesa surgió la ejecución de un Taller sobre la elaboración y presentación de Proyectos de Inversión por parte de los organismos microfinancieros.

[4] Se crearon dos (2) subcomisiones.

Correspondencia de la gestión gubernamental con los principios constitucionales

Toda la gestión que se realiza desde las mesa de diálogo está enmarcada en los principios de la participación directa y protagónica de los ciudadanos y ciudadanas, la corresponsabilidad con base a compromisos, la rendición de cuentas de la gestión, la contraloría social del proceso de diálogo y los compromisos adquiridos por parte del gobierno, los empresarios y empresarias, trabajadores y trabajadoras y organizaciones de la economía social solidaria.

Fortalecimiento de los liderazgos de base en el sector empresarial y laboral

El año 2004 ha sido bastante aleccionador en materia de formación sociopolítica para todos los ciudadanos y ciudadanas del país. Ello explica, el porque las Cámaras, las organizaciones de base, los empresarios, los trabajadores y la economía social y solidaria, se incorporaron entusiastas a las mesas de diálogo, colocando en ellas sus expectativas y esperanzas de encontrar respuestas a sus inquietudes y aportar ideas y esfuerzos para la recuperación de la economía nacional.

El cuadro que se muestra a continuación permite constatar este planteamiento.

CUADRO Nº. 4

NÚMERO DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, LABORALES Y DE LA ECONOMÍA QUE PARTICIPAN EN LAS MESAS DE DIÁLOGO

Número de Organizaciones				Entes Ministeriales y Organismos de Adscripción
Empresariales	Empresarios Individuales	Laborales	Cooperativas	
17	27	36	110	Vicepresidencia de República 16 Ministerios 23 Organismos Adscritos

Apoyo en el tratamiento y solución de problemas o necesidades puntuales de los sectores empresariales y laborales

1. Las Mesas de Diálogo han facilitado la coordinación de equipos y reuniones de trabajo con los entes ministeriales y la Comisión de Administración Cambiaria (CADIVI) para evaluar necesidades de divisas para la importación de insumos y materias primas, identificar dificultades y procesar sugerencias para mejorar y ampliar los códigos arancelarios para el otorgamiento de divisas de los sectores: automotriz, químico-farmacéutico, textil, confección y PYMIS.

2. Se realizaron gestiones ante algunos entes financieros públicos de segundo piso, para flexibilizar los esquemas de renegociación de deudas y establecer porcentajes que estimulen las solicitudes de créditos por parte de los sectores empresariales.

3. Se realizaron intermediaciones en situaciones de conflictos laborales puntuales, resolviéndose por consenso y favoreciendo tanto a empresarios como a trabajadores, mediante la habilitación del Plan de Conciliación Laboral ejecutado por el Ministerio del Trabajo.

4. Se promovió la participación directa y protagónica en la elaboración del Anteproyecto de Ley de Economía Social, reforma a la Ley Orgánica del Trabajo y Ley Orgánica de Turismo.

5. Se han tomado acciones para el fortalecimiento de la Industria Nacional como por ejemplo: la Mesa de Diálogo del Sector Químico-Farmacéutico, está elaborando y discutiendo el II Gran Acuerdo.

6. En marco de las Mesas de Diálogo, se realizó operativo de afiliación de los transportistas y sus familiares al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

7. Las Mesas de Diálogo se han articulado con la Misión Vuelvan Caras.

Resultados de la ejecución de los acuerdos de las mesas de diálogo para la protección y reactivación de la producción y el empleo

Los logros más importantes de las diversas Mesas de Diálogo fueron:

1. Se realizó la primera **base de datos** de las PYMIS.

2. Se impulsó la incorporación de las cooperativas turísticas al Sistema de Compras del Estado en la apertura de licitaciones para planes vacacionales.

3. En el marco de la Mesa de Diálogo se impulso la creación de la Red Turística del Estado Aragua en varios municipios, con el objeto de contribuir al desarrollo y ejecución de los planes y proyectos del sector.

4. Se conformó un equipo técnico entre el equipo jurídico de la Mesa de Diálogo de Economía Social y Solidaria, Asamblea Nacional y SENIAT, a los fines de revisar aspectos de importancia para la Ley de Economía Social y Solidaria.

5. Se elaboró un documento remitido a la Asamblea Nacional, con propuestas sobre el **Anteproyecto de Ley de Régimen Prestacional de Empleo, en materia de cooperativismo**.

6. Se articuló el equipo jurídico de la Mesa de Diálogo de Economía Social y Solidaria con la Dirección General de Seguridad Social de MINTRA, a los fines de discutir el tema de seguridad social y las organizaciones populares y/o sindicales.

7. Se diseñó el **prototipo vehicular para el Transporte Público Terrestre de Pasajeros,** en la modalidad del minibús urbano, en las unidades de 24, 28 y 32 puestos.

8. El equipo jurídico de la Mesa de Diálogo de Economía Social y Solidaria ha participado articuladamente con la Asamblea Nacional para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Economía Social y Solidaria.

9. Se establecieron, en el seno de la Mesa de Turismo, los parámetros legales para la inscripción de cooperativas turísticas en el Registro Turístico Nacional.

10. A través de los acuerdos de la Mesa se logró la incorporación del INCRET al Registro Turístico Nacional.

11. Se realizó propuesta de **Inserción del Cooperativismo y la Economía Social y Solidaria** en el nuevo diseño curricular.

12. Se propuso la **Creación de la Escuela de Economía Social y Solidaria**, remitida al presidente del INCE.

13. En el marco de la Mesa de Economía Social se realizó el **Foro**: Qué es la Economía Social, Planteamientos y Criterios para la Formulación de una Ley de Economía Social. (19 de mayo 2004)**.**

14. En el marco de la Mesa de Economía Social se realizó la **I Jornada Regional de Currículo y Cooperativismo**, con la participación de 90 personas, representantes del MINTRA y MECD (16 y 17 de junio 2004).

15. Se realizó una asamblea para presentar propuestas sobre la **Reforma de la Ley Orgánica de Turismo, a los fines de ser remitida a la Asamblea Nacional**, con la participación de los sectores públicos, privados y el sector de economía social.

16. La Mesa del sector Químico – Farmacéutico está elaborando y discutiendo el II Gran Acuerdo del mencionado sector, en el marco de las Buenas Practicas de Manufacturas, Políticas de Financiamiento y Derechos Laborales; a los fines de fortalecer la Industria Farmacéutica Nacional. Dicho acuerdo se firmará en los próximos días.

17. Se constituyeron cuatro (4) Cooperativas Industriales y de Servicio para el Sector de Transporte Público Terrestre de Pasajeros, que se encargarán de suministrarle insumos, partes y repuestos a todos los transportistas terrestres de pasajeros.

18. Se firmó un **Convenio de Comercialización Directa de Neumáticos**, entre la Asociación Nacional de Fabricantes de Cauchos (ANAFAC) y cuatro (4) Cooperativas Industriales y Servicio para el Sector de Transporte Público Terrestre de Pasajeros, y se adhirieron cuatro (4) más.

19. Se aprobaron, a nivel de **Comisión, cuatro (4) Convenios de comercialización directa de insumos, partes y repuestos** (Acumuladores, filtros para aire, aceite, gasolina y gasoil, bandas, bloques, pastillas y liga de frenos y radiadores; a ser firmados con la Cámara de Fabricantes Venezolanos de Productos Automotores (FAVENPA) y las Cooperativas Industriales y de Servicio para el Sector de Transporte Público Terrestre de Pasajeros.

20. Se aprobó, a nivel de **Comisión, un Convenio de comercialización directa de Cauchos Renovados, Tripas y Protectores, y venta de Carcasas**; a ser firmados con COVENCAUCHO INDUSTRIAL y las Cooperativas Industriales y de Servicio para el Sector de Transporte Público Terrestre de Pasajeros.

21. Se realizó una propuesta de diseñó del **prototipo vehicular para el Transporte Público Terrestre de Pasajeros,** en la modalidad del minibús urbano, en las unidades de 24, 28 y 32 puestos.

22. Se celebró Foro dirigido a los transportistas sobre el Plan de Seguridad, con la participación de los representantes de los cuerpos de seguridad del Estado.

23. Se realizó un taller sobre la Modernización del Transporte Público Terrestre de Personas en Venezuela, concretándose propuestas presentadas por el sector Transporte, basadas en la estrategia del 1x1, dirigidas a realizar el respectivo estudio de factibilidad económica de la sustitución.

24. Se dictó una conferencia al sector transporte sobre las características del boleto Transporte en Brasil, como mecanismo de viabilidad para Venezuela.

25. Se establecieron, en el marco de la Comisión de Seguridad Social, los requisitos para la Afiliación de los Transportistas al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de la Ley de los Seguros Sociales. Durante la etapa de transición hacia el nuevo Sistema de Seguridad Social.

26. En la primera fase del Plan Piloto de Afiliación realizado los días 19, 20, 26 y 27 de noviembre de 2004, en el área metropolitana, se inscribieron **ciento veintinueve (129) Transportistas**. Dicho plan se extenderá progresivamente al interior del país.

27. Se realizó una evaluación comparativa de costo, calidad y procesos de regulación de autopartes y repuestos.

2. PLAN DE EMPLEO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO SEGÚN RESOLUCIÓN 2.888

Antecedentes

Con el propósito de fortalecer y crear fuentes de empleo a través del financiamiento oportuno, a las pequeñas y medianas industrias, asociaciones cooperativas, empresas

familiares, microempresas, se publica en fecha 19 de septiembre de 2003 la Resolución 2.888 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 337.781 de fecha 23 de septiembre de 2003.

Se inicia entonces este proceso, innovador y revolucionario, y en vista de su proyección, para darle mayor alcance y efecto, es decir mayor dimensión, se modifica la Resolución Nº 3.053, de fecha 24 de diciembre de 2003, que fue publicada en la Gaceta Oficial de fecha 15 de enero de 2004, agregando el siguiente texto: **«…y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo constituidas de hecho o de derecho, previstas en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela...»,** de esta forma el Ministerio del Trabajo materializa el mandato previsto en los artículos 70 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y ratifica ya con hechos, el espíritu democrático dando oportunidad de acceso al apropiado financiamiento a sectores, que por su propia naturaleza, estaban excluidos quedando en total abandono con las consecuencias económicas y sociales que todos conocemos.

Queda establecido como objetivos generales de la dicha Resolución los siguientes puntos:

1. Apoyar y promover la pequeña y mediana industria, asociaciones cooperativas, empresas familiares, las microempresas y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo constituida de hecho o de derecho estimulando las expresiones de economía social como fuentes generadoras de empleo y bienestar social, sustentándolo en la economía popular.

2. Impulsar las políticas tendentes a la creación de nuevas fuentes de trabajo, con el esfuerzo conjunto del Estado, de la sociedad, de las comunidades organizadas, y de los trabajadores y trabajadoras.

3. Adoptar las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda tener una ocupación productiva que le proporcione una existencia digna y decorosa, así como garantizar, fomentar y proteger el empleo a nivel nacional.

4. Proteger y promover la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las empresas familiares, las microempresas, y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, estimulando las expresiones de la economía social como fuentes generadoras de empleo y bienestar social, sustentándolo en la economía popular.

5. Impulsar políticas tendentes a la creación de nuevas fuentes de trabajo, con el esfuerzo conjunto del Estado, de la Sociedad, de las comunidades organizadas, y de los trabajadores y trabajadoras.

6. Adoptar las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda tener una ocupación productiva que le proporcione una existencia digna y decorosa, así como garantizar, fomentar y proteger el empleo a nivel nacional.

En función de los objetivos previstos, el Ministerio del Trabajo estableció convenios de transferencia de proyectos con las entidades financieras y crediticias. Estos convenios fueron celebrados para brindar respuestas oportunas a los solicitantes de financiamientos para la ejecución de proyectos que no habían podido ser atendidos por esas entidades financieras ante una crecida demanda de financiamiento.

Estos convenios de transferencia de recursos para el financiamiento de unidades productivas se pudieron realizar gracias a los fondos de fideicomiso aportados por el IVSS, provenientes del anterior Plan Integral de Empleo (PIE).

En este sentido, se descargó la demanda de financiamiento de proyectos de los entes crediticios al asumir el Ministerio del Trabajo el compromiso de financiar proyectos socio-productivos, de carácter asociativo, dentro de cuatro (4) grandes áreas de trabajo establecidos para tal fin; todo ello, para impulsar y promover la economía social para generar mayor ocupación productiva. Las áreas de trabajo anteriormente referida son:

1.- Regularización de la tenencia de la tierra.
2.- Turismo y Agroalimentaria.
3.-Proyectos especiales.
4.- Red social productiva.

A tal efecto, se suscribieron los siguientes Convenios durante la gestión del año 2004 para fijar compromisos y plantearse como uno de los principales objetivos del Ministerio del Trabajo Equipo Técnico Resolución 2.888 en 2005, dar la oportuna respuesta a los proyectos introducidos dentro de dichos convenios.

1.- Proyectos recibidos y procesados por la Red de Agencias de Empleo: Este convenio tiene por objeto brindar financiamiento directo a unidades productivas insertas en el programa Regularización de la Tenencia de la Tierra por el monto de Bs. 3.244.431.255 generando 722 empleos en forma directa.

2.- Convenio Ministerio Oficina Nacional de Tierras (Ver cuadros Nº 6, 7, 8) Se firmaron tres (3) convenios: uno (1) en el área de agroalimentación con la cooperativa Cramvá por un monto de Bs. 250.000.000.000 el cual ha generado 1.200 empleos directos y 3.160 de manera indirecta para un total de 4.360 empleos. Dos (2) convenios en la línea de proyectos especiales: uno (1) con la cooperativa Hilana XIV RL por un monto de Bs. 56.700.000 con el cual se han generado aproximadamente un total de 28 empleos directo y 56 indirectos

para un total de 84 empleos y otro, en la línea de transferencia proyectos especiales, con la unidad socioproductiva YARIRO por un monto de Bs. 10.050.000 generando 8 empleos directos y 7 indirectos, para un total de 15 puestos de trabajo.

En total durante la gestión del 2004 se firmaron 3 convenios por un monto de Bs. 3.561.181.255 para generar 1.958 empleos directos y 3.226 indirectos para un total de 5.181 empleos.

Cabe destacar, que al término de este año se ha comprometido con el recurso disponible en fideicomiso un monto total de Bs. 16.744.822.633 con el cual se estima la suscripción de 5 convenios interinstitucionales para otorgar financiamiento a las pequeñas y medianas industrias, asociaciones cooperativas, empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma comunitaria tendentes a la creación de más formas de empleos.

Dichos convenios están discriminados de la siguiente manera:

1. **Ministerio del Trabajo- Oficina Nacional de Tierras:** permite continuar con los compromisos adquiridos mediante convenio, para otorgar el aporte directo a 56 unidades productivas insertas en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra por el orden de Bs. 1.144.822.663, con el cual se aspira la consolidación de 720 puestos de trabajo y el beneficio de 20.000 familias en todo el país.

2. **Convenio de Cooperación Mintra – Banmujer:** Este convenio tiene como objeto financiar a 120 unidades de producción para apoyar la ejecución de proyectos socioproductivos presentados por Banmujer enmarcados en el desarrollo endógeno por un monto (aporte) de

Bs. 600.000.000, a razón de cinco (5) millones de bolívares a cada unidad mediante el cual se tiene estimado crear 600 empleos de forma directa y 1.200 de manera indirecta, para un total de 1.800 empleos.

3. **Convenio Mintra - Ministerio de Economía Popular:** El cual tiene por objeto financiar unidades productivas asociativas, de cooperativas integradas por los Lanceros de la Misión Vuelvan Caras insertos o no en los Núcleos de Desarrollo Endógeno. El monto de la inversión de este convenio es de Bs. 8.000.000.000 por la vía de crédito. En los actuales momentos está en discusión con el INCE el número de unidades productivas a ser financiadas a nivel nacional.

4. **Convenio Mintra- Co-gestión Veninsa:** Este convenio tiene por objeto otorgar financiamiento al proyecto «Las Clavellinas» a fin dede instalar una industria de calzado en la zona de Guarenas. Con este convenio se tiene previsto la incorporación en el mercado de trabajo a 410 cooperativistas, capacitados en la rama de producción de calzado deportivo y de dama de alta calidad y bajo costo. La inversión estimada es de Bs. 4.500.000.000 por la vía del crédito, con el cual se prevé la generación de 301 empleos directos y 973 indirectos para una suma de 1.274 empleos.

Este proyecto además de contribuir con el desarrollo industrial y económico de la zona de Guarenas en el estado Miranda, tiene un alto contenido social, ya que se plantea la incorporación de mujeres costureras, madres de familia, que no pueden por sus oficios del hogar asistir al centro de trabajo, realizar la actividad de costura dentro de sus hogares, pudiendo también permanecer al lado de sus hijos. Esto permitirá incentivar al empleo desde la comodidad del hogar, afianzar

los lazos trabajo – comunidad – familia en el desarrollo y crecimiento económico de la localidad. Otro convenio denominado **Ministerio del Trabajo - Red Propia** que tiene por objeto el financiamiento vía crédito y aportes de 23 unidades productivas por un monto de Bs. 3.003.764.150 distribuido de la siguiente manera:

CUADRO Nº 5

CONVENIO RED PROPIA

PROYECTOS EN PROCESO DE EVALUACIÓN PARA SER EJECUTADOS EN ENERO DE 2005

Nombre de la unidad Productiva	Objetivo de los proyectos	Característica de la inversión	Monto de la inversión	Nº de empleos directos	Nº de empleos indirectos	Total Nº de empleos
Disbolpes	Captura y distribución de pescado	Crédito	217.113.235	12	24	36
Acropoleca	Cría de ganado caprino	Crédito y aporte	72.057.600	5	7	12
Aproagro	Prod. de pastos y forrajes y cría de ganado	Crédito y aporte	86.694.653	15	11	26
Urumaco	Producción de derivados Lácteos	Crédito y aporte	87.694.349	10	30	40
Andy andy	Proyecto Turístico. Restauración de 24 casas	Crédito	50.000.000	50	150	200
Mara	Cooperativa de producción Mara	Crédito y aporte	60.000.000			
Santa Cena	Crear y consolidar una empresa avícola productora de huevos con capacidad de garantizar un producto de buena calidad a bajos costos y generar puestos de	Crédito	51.000.000	11	33	44
Piedra del medio	Creación de una unidad de producción de bloques de cemento.	Crédito	80.000.000	7	4	10
La Sierreña	Cría de ganado de doble propósito	Crédito	361.341.200	25	75	100
Tu Planta	Crear y consolidar una empresa avícola productora de huevos con capacidad de garantizar un producto de buena calidad a bajos costos y generar puestos de trabajo	Crédito	582.672.000	7	14	21

Nombre de la unidad Productiva	Objetivo de los proyectos	Característica de la inversión	Monto de la inversión	Nº de empleos directos	Nº de empleos indirectos	Total Nº de empleos
Al fin 215	Producir yuca en un área de 4.5 hectáreas generando autonomía financiera en la cooperativa	Crédito	11.889.341	17	75	92
Anajirrawa 239	Producir yuca en un área de 30 hectáreas generando autonomía financiera en la cooperativa	Crédito	82.276.342	16	73	89
San Rafael del Moján	Adquisición de maquinarias, equipos, instrumentos y aparejos de pesca	Crédito	165.306.673	26	130	156
Centinelas del golfo	Producción, captura, acopio, procesamiento y comercialización de pescado	Crédito	88.009.050	19	105	124
León de Judá	Acondicionamiento de terreno y adquisición de insumos para vivero	Crédito	91.974.193	20	60	80
Revberdecer Patriotico 233	Reacondicionamiento de terreno y adquisición de insumos para vivero	Crédito	84.387.900	20	100	120
Ayatauule 5364	Adquisición de insumos para la fabricación de artesanías Wayúu	Crédito	66.587.900	12	10	22
Yoyusi 1456	Adquisición de insumos para la fabricación de artesanías Wayúu	Crédito	34.313.360	13	32	45
Las manos doradas 9999	Adquisición de insumos para la fabricación de artesanías Wayúu	Crédito	50.856.000	18	36	54
Comas 6666	Acondicionamiento de terreno y adquisición de insumos para vivero	Crédito	91.974.193	20	60	80
Jieeyuu Ainjasu 3210	Adquisición de insumos para la fabricación de artesanías Wayúu	Crédito	34.313.360	10	32	42
Carrasquero Unido R.L	Incorporación de la cooperativa a la cría de especies ovinas	Crédito	53.302.800	17	75	92
Alimentos Helvetia	Producción de embutidos	Crédito	500.000.000			
23 Unidades Productivas			**3.003.764.150**	**299**	**973**	**1272**

Entre otros logros se pueden destacar:

1. Se orientaron aproximadamente a 150 usuarios (potenciales cooperativistas o aspirantes a incorporarse a las distintas alternativas que ofrece la economía social), quienes han solicitado información para la presentación de sus proyectos a través de la Resolución 2.888. A los mismos se les facilitó material de apoyo así como también se le ofreció la debida canalización de sus necesidades.

2. Igualmente, se asesoró en la elaboración de varios proyectos que partiendo del incentivo a la economía social, son de gran impacto en el empleo así como en el desarrollo local, e involucran la participación interinstitucional, considerándose además viables para la inclusión actual y futura en la Misión Vuelvan Caras.

3. Se recibieron 100 proyectos presentados por Empresarios por Venezuela para la evaluación, en función del acuerdo logrado para atención de la microempresa.

4. Se encuentra en estudio la firma de los convenios Ministerio del Trabajo – Electricidad del Centro (ELECENTRO) a los efectos de fomentar el cooperativismo y prestar apoyo a la población que solicita información y ayuda para integrarse a este movimiento social.

Todo esto con el objeto de dar fiel cumplimiento a las metas acordadas en cuanto a dar impulso, desarrollo y ejecución de proyectos socioproductivos previstos en la resolución 2.888.

CUADRO Nº. 6

CIERRE PRESUPUESTARIO 2004

EQUIPO TÉCNICO RESOLUCIÓN 2888

Característica de la inversión	Monto de inversión	Pagado	Por pagar	Empleos directos	Empleos indirectos	Total empleos generados
Aporte	3.244.431.255,00	1.796.808.592,00	1.144.822.663,00	722		**722**
Crédito	250.000.000,00	183.761.300,80	86.238.669,20	1.200	3.160	**4.360**
Aporte	66.750.000,00	66.750.000,00		36	63	**99**
	3.561.181.255,00	**2.047.319.892,80**	**1.231.061.332,20**	**1.958**	**3.223**	**5.181**
	36.000.000.000,00					
	32.438.818.745,00		**32.438.818.745,00**			
			31.207.757.413,00			

CUADRO Nº 7

Compromiso presupuestario para el año 2005 Equipo Técnico. Resolución 2888.

Convenios	Objetivo del financiamiento	Unidades productivas	Característica de la inversión	Monto de inversión	Empleos directos	Empleos indirectos	Total empleos generados
Ministerio del Trabajo -Oficina Nacional de Tierras	Otorgar financiamiento directo a unidades productivas insertas en el programa de Regularización de la Tenencia de Tierras con el fin de generar empleos.	56	Aporte	1.144.822.663,00	722		722
Mintra -Banmujer	Financiar unidades de producción para apoyar la ejecución de proyectos socioproductivos presentados por Banmujer enmarcados en el desarrollo endógeno	600	Aporte	600.000.000,00	600	1200	1800
Mintra- Minep	Financiar Unidades productivas asociativas de cooperativas integradas por Lanceros de la Misión Vuelvan Caras insertos o no, en Núcleos de Desarrollo Endógeno	no se tiene establecido	Crédito	8.000.000.000,00	no se tiene establecido	no se tiene establecido	no se tiene establecido
Mintra Co-gestión	Otorgar financiamiento para el financiamiento y/o fortalecimiento de pequeñas y medianas industrias,asociaciones cooperativas, empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma comunitaria tendentes a la creación de nuevas formas de empleo.	1	crédito	4.500.000.000,00	410	973	1274
Ministerio Red Propia	Otorgar financiamiento para el financiamiento y/o fortalecimiento de pequeñas y medianas industrias,asociaciones cooperativas, empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma comunitaria tendentes a la creación de nuevas formas de empleo.	23	Créditos	2.500.000.000,00	299	973	1272
Inversión total		**680**		**16.744.822.663,00**	**2031**	**3373**	**5404**
Capital asignado				**31.207.757.413,00**			
Fondo disponible				**14.462.934.750,00**			

CUADRO Nº. 8

Ejecución al cierre del año Resolución 2888

Convenios	Objetivo del financiamiento	Líneas de transferencia	Nombre de la unidad Productiva	Objetivo de los proyectos	Característica de la inversión	Monto de la inversión	Pagado	Por pagar	Nro de empleos directos	Nro de empleos indirectos	Nº Total de empleos generados
Mintra -Banmujer	Financiar unidades de producción para apoyar la ejecución de proyectos socioproductivos presentados por Banmujer enmarcados en el desarrollo endógeno	Redes sociales productivas	Diversas	Apoyo y fortalecimiento de 120 proyectos productivas de 120 unidades asociativas	Aporte	600.000.000,00		600.000.000	600	1200	1800
Mintra- Minep	Financiar Unidades productivas asociativas de cooperativas integradas por Lanceros de la Misión Vuelvan Caras insertos o no en Núcleos de Desarrollo Endógeno	Proyectos productivos	Aun no se tienen establecido	Desarrollar unidades productivas integrada por lanceros dentro o no de Núcleos de desarrollo endógeno	Crédito	8.000.000.000,00		8.000.000.000	Aún no se tiene establecido	Aún no se tiene establecido	Aún no se tiene establecido
Mintra Red Propia	Otorgar financiamiento para el financiamiento y/o fortalecimiento de pequeñas y medianas industrias, asociaciones cooperativas, empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma comunitaria tendentes a la creación de nuevas formas de empleo.	Proyectos especiales	Las Clavellinas,	Instalar de una Fábrica de calzado deportivo y de dama de alta calidad y bajo costo.	Crédito	4.500.000.000,00		4.500.000.000	410	1.200	1610
Mintra Cogestión	Otorgar financiamiento para el financiamiento y/o fortalecimiento de pequeñas y medianas industrias, asociaciones cooperativas, empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma comunitaria tendentes a la creación de nuevas formas de empleo.	1.-Turismo y Agroalimentaria, 2.- Proyectos especiales, 3.- Redes sociales productivas,	Cramvá	Incrementar la producción de café	Aporte	250.000.000,00	183,761,300,80	86,238,699,20	1200	3.160	4360
			Hilana	Acondicionamiento básico primario de la sede del objetivo de desarrollo endógeno Hilana	Aporte	56.700.000,00	56.700.000		28	56	84
			Asociación cooperativa Yariro	Reparar 3 unidades de transporte de carga para la prestación de servicios a Hidrocapital.	Aporte	10.050.000,00	10.050.000		8	7	15
			Disbolpes	Captura y distribución de pescado	Crédito	217.113.235,05		217.113.235,05	12	24	36
			Acropoleca	Cría de ganado caprino	Crédito y aporte	72.057.600,00		72.057.600,00	5	7	12

Convenios	Objetivo del financiamiento	Líneas de transferencia	Nombre de la unidad Productiva	Objetivo de los proyectos	Característica de la inversión	Monto de la inversión	Pagado	Por pagar	Nro de empleos directos	Nro de empleos indirectos	Nº Total de empleos generados
Mintra Cogestión	Otorgar financiamiento para el financiamiento y/o fortalecimiento de pequeñas y medianas industrias, asociaciones cooperativas, empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma comunitaria tendentes a la creación de nuevas formas de empleo.	1.-Turismo y Agroalimentaria, 2.- Proyectos especiales, 3.- Redes sociales productivas,	Aproagro	Prod. de pastos y forrajes y cría de ganado	Crédito y aporte	86.694.653,30		86.694.653,30	15	11	26
			Urumaco	Producción de derivados lácteos	Crédito y aporte	87.694.349,35		87.694.349,35	10	30	40
			Andy andy	Proyecto Turístico. Restauración de 24 casas	Crédito	50.000.000,00		50.000.000,00	50	150	200
				Cooperativa de producción Mara	Crédito y aporte	60.000.000,00		60.000.000,00			
			Santa Cena	Crear y consolidar una empresa avícola productora de huevos con capacidad de garantizar un producto de buena calidad a bajos costos y generar puestos de trabajo	Crédito	51.000.000,00		51.000.000,00	11	33	44
			Piedra del medio	Creación de una unidad de producción de bloques de cemento.	Crédito	80.000.000,00		80.000.000,00	7	4	10
			La Sierreña	Cría de ganado de doble propósito	Crédito	361.341.200,00		361.341.200,00	25	75	100
			Tu Planta	Crear y consolidar una empresa avícola productora de huevos con capacidad de garantizar un producto de buena calidad a bajos costos y generar puestos de trabajo	Crédito	582.672.000		582.672.000,00	7	14	21
			Al fin 215	Producir yuca en un área de 4.5 hectáreas generando autonomía financiera en la cooperativa	Crédito	11.889.341,00		11.889.341,00	17	75	92
			Anajirrawa 239	Producir yuca en un área de 30 hectáreas generando autonomía financiera en la cooperativa	Crédito	82.276.342,00		82.276.342,00	16	73	89
			San Rafael del Moján	Adquisición de maquinarias, equipos, instrumentos y aparejos de pesca	Crédito	165.306.673,20		165.306.673,20	26	130	156

Convenios	Objetivo del financiamiento	Líneas de transferencia	Nombre de la unidad Productiva	Objetivo de los proyectos	Característica de la inversión	Monto de la inversión	Pagado	Por pagar	Nro de empleos directos	Nro de empleos indirectos	Nº Total de empleos generados
Mintra Cogestión	Otorgar financiamiento para el financiamiento y/o fortalecimiento de pequeñas y medianas industrias, asociaciones cooperativas, empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma comunitaria tendentes a la creación de nuevas formas de empleo.	1.-Turismo y Agroalimentaria, 2.- Proyectos especiales, 3.- Redes sociales productivas,	Centinelas del golfo	Producción, captura, acopio, procesamiento y comercialización de pescado	Crédito	88.009.050,00		88.009.050,00	19	105	124
			León de Judá	Acondicionamiento de terreno y adquisición de insumos para vivero	Crédito	91.974.193,00		91.974.193,00	20	60	80
			Revberdecer Patriotico 233	Reacondicionmiento de terreno y adquisición de insumos para vivero	Crédito	84.387.900,00		84.387.900,00	20	100	120
			Ayatauule 5364	Adquisición de insumos para la fabricación de artesanías Wayúu	Crédito	66.587.900,00		66.587.900,00	12	10	22
			Yoyusi 1456	Adquisición de insumos para la fabricación de artesanías Wayúu	Crédito	34.313.360,00		34.313.360,00	13	32	45
			Las manos doradas 9999	Adquisición de insumos para la fabricación de artesanías Wayúu	Crédito	50.856.000,00		50.856.000,00	18	36	54
			Comas 6666	Acondicionamiento de terreno y adquisición de insumos para vivero	Crédito	91.974.193,00		91.974.193,00	20	60	80
			Jieeyuu Ainjasu 3210	Adquisición de insumos para la fabricación de artesanías Wayúu	Crédito	34.313.360,00		34.313.360,00	10	32	42
			Carrasquero Unido R.L	Incorporación de la cooperativa a la cría de especies ovinas	Crédito	53.302.800,00		53.302.800,00	17	75	92
			Alimentos Helvetia	Producción de embutidos	Crédito	500.000.000,00		500.000.000,00			
			Proyecto de Levantamiento catastral 56 cooperativas	Generar empleo directo mediante la contratación de 57 cooperativas para el levantamiento catastral en las zonas populares.	Aporte	3.003.764.149,90	1.796.808.592,00	1.144.822.663,00	722		722
TOTAL						**19.424.278.299,80**	**1.863.558.592,00**	**17.248.586.812,90**	**3318**	**6759**	**10076**
Asignado						**36.000.000.000,00**		**36.000.000.000,00**			
Disponible								**18.751.413.188,00**			

1. **Creación del observatorio de mercado de trabajo en venezuela 2004**

Proyecto PNUD-MT Ven 02/012

El objetivo del proyecto consiste en conocer el funcionamiento, evolución y tendencias del Mercado de Trabajo, diagnosticando los factores que determinan su comportamiento y su impacto entre la oferta y la demanda de empleo, apoyando la gestión de los diferentes actores sociales involucrados en el proceso de intermediación laboral. Los productos generados por el Observatorio fueron:

1. Informes y diagnósticos del Mercado de Trabajo.
2. Informe anual del Mercado de Trabajo en Venezuela.
3. Análisis de las necesidades de capacitación en Venezuela.
4. Otros temas de interés.

A continuación se dan a conocer los distintos componentes que conforman el proyecto:

1. **Componente Plataforma Tecnológica:** Se trata de la modernización del **Servicio Nacional de Empleo** mediante la implantación de una plataforma tecnológica que consta de la instalación de una red estructurada de voz y datos que interconecte al Centro Simón Bolívar, Ferrenquín y las Agencias de Empleo a nivel nacional, dos centrales telefónicas y un conjunto de softwares necesarios para la puesta en marcha del Observatorio de Mercado de Trabajo. Para alcanzar estos **productos se suscribió un contrato con la Fundación Ciomma – Universidad Central de Venezuela, responsable del diseño e implantación de cada uno del siguiente software:**

    1.1. Sire.ve: Servicio de Información Referencial de Empleo. Venezuela.

1.2. SireML: Servicio de Información Referencial de Empleo. Migraciones Laborales. Venezuela.

1.3. Sire del Observatorio de Mercado de Trabajo.

1.4. Agencia Virtual.

1.5**.** Portal Web del Sistema Nacional de Empleo.

En total son cinco (5) productos que permitirán un eficiente y eficaz desarrollo de las actividades propias del Servicio Nacional de Empleo, en las áreas de intermediación laboral, orientación laboral, migraciones laborales, las concernientes a la misión del Observatorio de Mercado de Trabajo y las operables desde las Agencias de Empleo y on line.

Se instalaron la Red de Voz y de Datos y las centrales telefónicas para lo cual se **contrataron las empresas Global One** y Aicotel respectivamente, quienes fueron ganadoras de los procesos de licitaciones que se adelantaron.

2. **Componente Recursos Humanos:** El componente de recursos humanos estuvo orientado a diseñar un Plan de Capacitación dirigido al personal de la Dirección General de Empleo en función de adecuar sus capacidades a la nueva institucionalidad surgida del proceso de modernización. En este sentido, se logró firmar convenios de cooperación en distintas áreas con instituciones del Estado, para fortalecer también la propia gestión inter e intrainstitucional, y se suscribieron órdenes de servicios con algunas empresas privadas especializadas en áreas específicas de informática. Efectivamente se adelantaron cursos con el INCE y con la Escuela de Gerencia Social dirigidos al personal de la Dirección General de Empleo y sus unidades sustantivas.

3. **Componente Espacio Físico:** El Proyecto contempló el desarrollo de un componente de mejoramiento de la planta física de las instalaciones de la Dirección General de Empleo y sus unidades adscritas a fin de que soporten la implantación de la plataforma tecnológica; para ello se realizó un diagnóstico de las condiciones presentes y se elaboró un plan de remodelación de la infraestructura del Edificio Luzgarden y de las Agencias de Empleo. Durante el 2004, se concluyeron las obras de mejoramiento del Edificio Luzgarden y se logró coordinar con la Dirección General del Mintra (Viceministerio) la ejecución de diferentes obras, para mantener la uniformidad en el diseño entre las Agencias, las Inspectorías y las Procuradurías que se encuentren en una misma instalación. Se continuó con los trabajos de remodelación de las Agencias de Empleo, para lo cual se realizó un proceso de Adjudicación Directa, cuyo acto público se efectuó en el mes de julio, se estima que las obras contratadas mediante este proceso se culminen para el mes de Febrero de 2005.

4. **Componente Mobiliario:** El proyecto planificó la adquisición de mobiliario adecuado a la remodelación de la infraestructura y a la adquisición de equipos informáticos acordes a la nueva plataforma tecnológica implantada en la Dirección General de Empleo.

Avances del proyecto de creación del Observatorio de Mercado de Trabajo en Venezuela, año 2004

En el periodo enero – octubre del año 2004 se logró gran parte de la ejecución del Proyecto de Creación del Observatorio de Mercado de Trabajo en el marco del Convenio de Cooperación entre el Ministerio del Trabajo y el Programa de Naciones Unidas (PNUD). El avance alcanzó el orden del 86% de ejecución de la totalidad del Proyecto, del cual se ejecutaron los recursos en un 52%. Lo anterior se expresa en

los objetivos cumplidos en cada uno de los componentes anteriormente mencionados, a saber:

Avances en la Plataforma Tecnológica, objetivo que se ha alcanzado en un 80%. En tal sentido se han concretado los siguientes avances:

1. En materia de implantación de puntos de redes se concluyó en un 100% en el Edificio Luzgarden (sede Dirección General de Empleo y Observatorio de Mercado de Trabajo) y en siete (7) Agencias de Empleo previstas en el proyecto (Maracay, Barinas, Caracas Centro, Punto Fijo, Maturín, Porlamar y Yaracuy). La Agencia de San Cristóbal está cableada totalmente, faltando sólo los activos para que su interconexión sea un hecho. En total se instalaron 708 puntos durante este año.

2. Se tiene programado instalar 96 puntos en el período octubre 2004 a febrero 2005, en el marco de la contratación con la empresa Global ONE/E-quant Net New con lo cual se interconectarán a seis (6) Agencias, que se encuentran ubicadas en Los Teques, Apure, Barcelona, Cumaná, San Cristóbal y Valle de La Pascua.

3. Por su parte, la Fundación Universidad Central de Venezuela, trabajó en los productos de la solución tecnológica y sus resultados a la fecha son los siguientes:

   3.1. Producto 1: Sire.ve (100% de ejecución).
   3.2. Producto 2: Sire ML (100% de ejecución).
   3.3. Producto 3: Observatorio Sire.ve (100% de ejecución).
   3.4. Producto 4: Sire.Web.ve - Página Web (100% de ejecución).

3.5. Portal Web (contratado en 2004): la Fundación UCV, ha adelantado su desarrollo en un 25 %, se estima culmine en febrero de 2005.

4. Se ejecutó en un 95% la dotación de las redes de voz y datos y los equipos de computación, impresión, telefonía y servidor de la plataforma tecnológica.

4.1. Enlaces CANTV: En el año 2004 se amplió la cobertura de los enlaces: de nexos tecnológicos entre Centro Simón Bolívar y las Agencias de Empleo de San Félix, Maracaibo, Valencia, Caracas Este y Caracas Oeste se pasó a la interconexión con el Edificio Luzgarden y las Agencias, Inspectorías y Procuradurías ubicadas en San Felipe, Porlamar, Barinas, Maracay, Maturín y Punto Fijo.

4.2. Para el año 2005 se espera incrementar los enlaces a San Cristóbal, Barcelona, Cumaná, Charallave, Valle La Pascua y Apure.

Avances en el Componente de Recursos Humanos

1. Durante el 2004 se desarrolló en un 22% la ejecución del convenio suscrito con el INCE, se formó al personal de la Dirección General de Empleo y las Agencias de Empleo en las áreas de computación, desarrollo personal, entrevista gerencial, formación de equipos de Trabajo y motivación al logro.
2. En el marco del Convenio suscrito con la Escuela de Gerencia Social se desarrolló en un 100% la capacitación del personal de la Dirección de Análisis y Estudios de Mercado de Trabajo (futuro Observatorio de Mercado de Trabajo) en los componentes de: globalización, integración y mercado de trabajo y salas situacionales, desarrollo de habilidades gerenciales, fuentes de información gerencial y planificación estratégica, indicadores de mercado de trabajo, diseño de proyectos de investigación social, técnicas de investigación y análisis de datos estadísticos y fundamentos conceptuales de gerencia pública.

Avances en el Componente de Espacio Físico. Se concluyó la adecuación general del Edificio Luzgarden, sede de la Dirección General de Empleo, cumpliéndose en un 100% la ejecución, en tal sentido:

1. Se remodelaron oficinas acondicionándolas con nuevos cubículos para todo el personal de la Dirección.

2. Se concluyeron los trabajos de remodelación y pintura de la fachada del Edificio Luzgarden.

3. Se concluyeron los trabajos de remodelación y acondicionamiento en las agencias de Yaracuy, Maracay, Vargas, Cumaná, San Cristóbal y Puerto Ordaz.

4. Se ejecutó en un 100% la pintura interior del Edificio Luzgarden.

5. Se culminó el acondicionamiento de los Espacios Físicos: Dirección General de Empleo, Dirección de Migraciones Laborales, Dirección de Formación Ocupacional y Profesional y la Agencia de Empleo Caracas-Centro Planta Baja del Edificio Sede, Parroquia La Candelaria.

6. Se culminó la remodelación del ala norte del piso 2 para rehabilitación de auditorio, ejecutándose en un 100%.

7. Se ejecutó en un 100% la reparación y adecuación de la Agencia de Empleo de Punto Fijo.

8. Se concluyó en un 100% el suministro e instalación de la Escalera de Emergencia en el Edificio Luzgarden, sede de la Dirección General de Empleo.

9. Se culminó la colocación del Sistema de aire acondicionado en las áreas del sótano, Agencia de Empleo (Planta Baja), Salones de Reuniones, terraza piso 2, Observatorio de Mercado de Trabajo (piso 3) y en la Dirección General de Empleo (piso 5).

10. Se realizó una visita de diagnóstico a las 6 Agencias de Empleo a remodelar para ampliar la red, de allí se levantó la información relevante sobre condiciones de infraestructura, la cual sirvió de base para la elaboración de las especificaciones técnicas de las obras a contratar.

Avances en el Componente mobiliario. Se ejecutó en un 90% el componente contemplado en el Proyecto en tal sentido, se dotó de mobiliario a las siguientes unidades:

1. Dirección General de Empleo.
2. Observatorio de Mercado de Trabajo.
3. Sala de Reuniones ubicada en el piso 2.
4. Agencia de Empleo Caracas Centro.

También, se adelantó el proceso de licitación selectiva para la adquisición de mobiliario para los pisos 3 y 5 del edificio Luzgarden, las Direcciones de Migraciones Laborales y Formación Profesional y Ocupacional y 13 Agencias de Empleo a nivel nacional, a saber: 1.Maracay, 2.Vargas, 3.Cumaná, 4.Barcelona, 5. Maturín, 6. Porlamar, 7.Guacara, 8.Barinas, 9.Punto Fijo, 10. Valle de La Pascua, 11. Barquisimeto, 12. Acarigua y 13. San Antonio del Táchira.

A continuación, se indican las líneas generales de trabajo de la Unidad Ejecutora del Proyecto para la Creación del Observatorio de Mercado de Trabajo PNUD MT VEN 02 012:

1. Preparar y presentar las revisiones presupuestarias de ajuste al Proyecto.
2. Solicitar la extensión del Proyecto por un periodo de seis meses para su culminación.
3. Solicitar la renovación del contrato de la unidad ejecutora por seis meses.
4. Supervisar y coordinar la ejecución de las obras de remodelación en marcha de la Dirección General de Empleo y Agencias de Empleo.
5. Coordinar el plan de capacitación de los recursos humanos y finiquitar la contratación de los cursos con CIED, PDVSA, INCE y otras instituciones educativas.
6. Coordinar la implantación de las redes en el edificio Luzgarden y Agencias de Empleo del país.
7. Realizar visitas a Observatorios Internacionales.
8. Realizar los trámites necesarios ante la Dirección del Proyecto, MPD y PNUD para efectuar las contrataciones y pagos de las empresas contratistas proveedoras de bienes y servicios al proyecto.
9. Coordinar la puesta en marcha del Observatorio de Mercado de Trabajo y su red de Servicio de información Referencial de Empleo en el país.
10. Presentar el acta de entrega definitiva de los bienes, contratos, documentos e información por la unidad ejecutora del Proyecto ante el Director Nacional del Proyecto y PNUD.

CUADRO Nº 9

REVISIONES PRESUPUESTARIAS REALIZADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VEN 02/012. (2003-2004)

Total Presupuesto del Proyecto $	Ejecución año 2003 $	Diferencia
2.160.979	**1.251.372,11**	**909.606,79**

Revisión «A»: Presupuesto Original.

Revisión «B»: Creación Unidad Ejecutora del Proyecto.

Revisión «C»: Revisión modificación.

Revisión «D»: Modificación Gastos Varios y Gastos Preparación de Informes.

Revisión «E»: Modificación de UCV Desarrollo Tecnológico, Proyecto de Adecuación del Edificio Luzgarden.

Revisión «F»: Modificación - Consultor en Estadística.

Revisión «G»: Modificación presupuesto para Obra de Edificio.

Revisión «H»: Modificación contratación del Inspector de obra de implantación de redes y adecuación y adecuación de infraestructura.

Revisión «I»: Traslado de recursos para las sublineas del personal.

Revisión «J»: Extensión del Proyecto al 30-06-04.

Revisión «K»: Modificación. Creación del cargo Consultor en Empleo.

Revisión «I»: Revisión Mandataria. (PNUD).

Revisión «M»: Extensión del Proyecto al 31-12-04.

Revisión «N»: Extensión del Proyecto al 31-05-04.

CUADRO Nº 10

PROYECTO VEN 02/012

Descripción del gasto	$	Bs.
Total	**421.171,03**	**794.098.266,83**
Personal administrativo	14.255,90	27.135.229,00
Viajes y misiones	11.064,00	21.037.775,12
Consultores locales	47.179,87	89.378.892,00
Contratos consultorías	112.596,50	204.415.984,58
Obras civiles	155.433,92	297.687.042,87
Capacitación	16.792,53	32.161.056,20
Equipos	43.230,33	82.794.727,06
Varios	20.617,98	39.487.560,00

GRAFICO Nº 1

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO PROYECTO VEN 02/012.

Año 2004

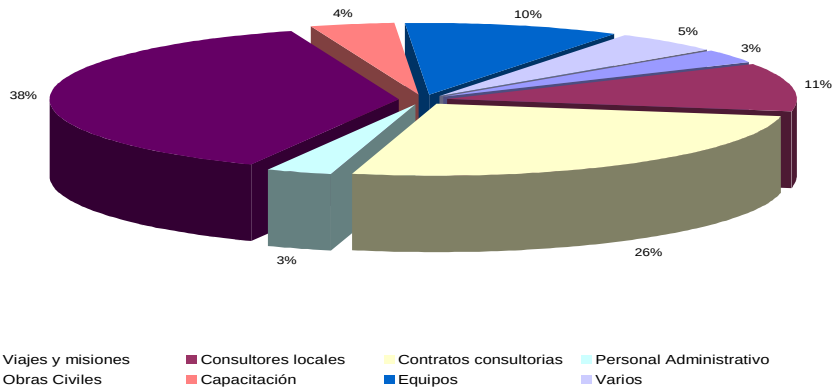

Las gestiones realizadas por la Dirección de Estudios, Análisis de Empleo y Mercado de Trabajo han estado enmarcadas en la consolidación del proceso de transición hacia la puesta en marcha de una unidad operativa que asuma las funciones de investigación y análisis que atienda las necesidades de información sobre el mercado de trabajo para apoyar la toma de decisiones en materias de empleo y capacitación.

Políticas, estrategias y objetivos

Según el Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo le corresponde a la Dirección de Estudios, Análisis de Empleo y Mercado de Trabajo, estudiar y analizar el comportamiento del mercado de trabajo y sus tendencias, para atender las necesidades de capacitación y formación profesional de la fuerza laboral, a objeto de definir y diseñar políticas que satisfagan los requerimientos actuales y futuros de la oferta y demanda de empleo, enmarcado en el objetivo estratégico de impulsar y desarrollar la diversificación de la economía que garantice el trabajo digno, y la generación de ocupaciones productivas con una distribución más justa y equitativa del ingreso, asimismo coadyuvar al alcance de la meta estratégica de reducir la tasa de desocupación a un 11% a final de año.

En este sentido, las acciones iniciadas durante el año 2004, estuvieron orientadas bajo la política interna contenida en el POAI 2004 de diseñar, analizar e investigar el mercado de trabajo respondiendo al objetivo y meta mencionada anteriormente, dando continuidad al proceso de diseño, creación y consolidación operativa de la unidad de Observatorio de Mercado de Trabajo, en el marco de la nueva institucionalidad que se debe establecer a raíz de la aprobación de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo del Sistema de Seguridad Social en Venezuela.

Para ello se inicia el proceso de transición operativa de la Dirección de Estudios, Análisis de Empleo y Mercado de Trabajo a través de la definición de una nueva estructura orgánico-funcional, el reforzamiento del equipo de personal adscrito y la incorporación de una nueva plataforma tecnológica, acorde con los requerimientos actuales de productos y servicios que, en materia de información laboral, presentan las instituciones y actores vinculados a la dinámica del mercado de trabajo.

Asimismo, durante la gestión se instrumentaron diferentes acciones destinadas a dar viabilidad al mandato legal de estimular la participación de los trabajadores y empresarios en la promoción del empleo, la seguridad social y la toma de decisiones conjuntas, coordinando acciones entre el Estado y los actores sociales.

PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS REALIZADOS. OBJETIVOS Y METAS ALCANZADOS. RESULTADOS E IMPACTOS MÁS RESALTANTES Y LIMITACIONES PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

1. Creación y Funcionamiento de la Estructura Orgánica de la Unidad de Observatorio de Mercado de Trabajo.

Se han adelantado los procesos para la elaboración y presentación de una propuesta de estructura organizativa del Observatorio de Mercado de Trabajo, en base a la reforma del Régimen Prestacional de Empleo del Sistema de Seguridad Social, presentando un nuevo escenario sobre los componentes necesarios que debe reunir el sistema que integra el Observatorio de Mercado de Trabajo en Venezuela, fortaleciendo sus propósitos y procesos, a los fines de que se constituya en una unidad capaz de responder a las necesidades institucionales.

De esta manera, se pone en marcha una dinámica operativa con el fin de ir orientando la consolidación del Observatorio de Mercado de Trabajo, el cuál está sujeto a la aprobación del Anteproyecto de Ley del Régimen Prestacional de Empleo del Sistema de Seguridad Social.

2. Definición del Sistema de Indicadores Económicos y de Mercado de Trabajo y Actualización de las Bases de Datos de Series Históricas.

Con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones asignadas que se orientan a lograr una comprensión de la realidad del mercado de trabajo venezolano se procedió a diseñar e implantar el sistema de información y de manejo de base de datos de indicadores económicos, sociales, políticos y de mercado de trabajo, que apoye la toma de decisiones y el desarrollo de trabajos de investigación de la unidad de Observatorio de Mercado de Trabajo; y que a su vez sirviera de insumo en la definición

En esta materia, se logró adelantar la construcción de una base de datos del mercado laboral, sistematizando las series históricas de Indicadores de la Fuerza de Trabajo producidas por el INE, años 1967-2004, así como la organización de la data de indicadores económicos y de mercado de trabajo producidos por el BCV y el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio del Trabajo (SNE).

Aunado a esto se desarrolló una metodología de diagnóstico de los mercados laborales, denominada Mapa de Empleo, la cual consiste en caracterizar las regiones, estados y localidades a partir del estudio de cuatro variables básicas: Características de la Fuerza Laboral, Perfil Socio-Educativo, Perfil Empresarial y Componente de Desarrollo Endógeno.

Con relación a la operatividad de la aplicación informática OBS-SIRE, durante el segundo semestre del año se comenzó el proceso de carga de data al sistema y verificación de sus niveles de eficiencia.

En el marco del trabajo de coordinación interinstitucional, se desarrollaron las actividades conjuntas y se llenaron los cuestionarios remitidos por el INE a fin de cooperar en la preparación del Plan Estadístico Anual de la Nación.

En este mismo orden de ideas, y con base a la necesidad de atender a los acuerdos y compromisos suscritos por la delegación de Venezuela que participó en la XII Reunión de Viceministros y Expertos del Trabajo de la Comunidad Andina, se actualizó los Indicadores de Mercado de Trabajo y Derechos Socio Laborales, tendiendo como base los años 2002, 2003 y primer semestre del año 2004.

De esta manera, los avances alcanzados nos han permitido facilitar a la Dirección General de Empleo y al Despacho Ministerial el acceso a la información oportuna y de calidad sobre el mercado de trabajo, optimizando el proceso en la toma de decisiones.

3. Sistema Unificado de Fiscalización Laboral y de la Seguridad Social.

Participación institucional en las reuniones de carácter técnico con representantes del INE, SENIAT, INCE, IVSS, CONAVI, INPSASEL, Fondo de Pensiones y Jubilaciones y de las Direcciones de Seguridad Social, Informática, Consultoría Jurídica y Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo del Misterio del Trabajo bajo la coordinación del Viceministro del Trabajo, para el diseño y elaboración del «Sistema de Información para la Fiscalización, Evaluación y Control de Empresas»; que registra y mantiene actualizada la información de las empresas y establecimientos ubicados en el territorio nacional.

Este Sistema se justifica dado que el Estado venezolano tiene necesidad de contar con un sistema automatizado que le suministre información oportuna, confiable, segura y unificada del universo de empresas y establecimientos en el ámbito nacional para evitar la duplicidad, disparidad y diversidad de información que poseen cada uno de los organismos encargados de la fiscalización y recaudación del país.

Asimismo, se diseño una Planilla Maestra para el Registro Único de Empresas y Establecimientos, implementándose una prueba piloto en el Municipio Caroní del estado Bolívar durante el mes de septiembre del año en curso.

Con la información que genere este Sistema se pueden realizar estudios referentes al comportamiento del mercado de trabajo y en particular del tejido empresarial del país.

4. Serie Histórica del Sector Industrial en Venezuela 2000-2003.

Levantamiento de información y Registro del Sector Manufacturero nacional y por entidad federal, 2000 al 2003, según tamaño de la empresa y desagregado por cada una de las subdivisiones que conforma el sector.

5. Programa de Cooperación, Convenio Ministerio del Trabajo y PNUD: Apoyo a la Creación de un Observatorio de Mercado de Trabajo Proyecto Ven 02/012.

En el marco del desarrollo de este convenio firmado en el año 2002, durante la presente gestión se llevó a cabo la ejecución del programa de capacitación del personal adscrito a la Dirección General de Empleo y la visita Institucional a la sede del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España.

5.1. Programa de Capacitación para el Personal adscrito a la Unidad de Observatorio de Mercado de Trabajo.

En el marco del desarrollo del convenio Ministerio del Trabajo – PNUD en lo relativo a la Creación del Observatorio de Mercado de Trabajo y la capacitación del personal adscrito, se dictó el Programa de Formación Gerencial Observatorio de Mercado de Trabajo, teniendo como objetivo principal ofrecer a los participantes las herramientas metodológicas y técnicas para su eficiente desempeño dentro de la Unidad.

La capacitación estuvo a cargo de la Fundación Escuela de Gerencia Social, la cual dictó los talleres destinados a veinte (20) participantes, durante los meses de julio y noviembre del año 2004.

El programa de capacitación comprendió 216 horas académicas, estructuradas en cuatro (4) módulos y desarrolladas en 14 talleres, a saber:

COMPONENTE 1:

Conceptualización relativa a las políticas públicas de desarrollo de la economía productiva y el empleo, y el impacto nacional del contexto internacional y regional.

1. Globalización, integración y mercado de trabajo. Duración 8 horas.
2. Políticas públicas de desarrollo de la economía productiva. Duración 16 horas.
3. Análisis económico y mercado de trabajo. Duración 24 horas.
4. Políticas de empleo y análisis de mercado de trabajo. Duración 32 horas.

COMPONENTE 2:

Metodología de la investigación social.

1. Diseño de proyectos de investigación social. Duración 8 horas.
2. Técnica de investigación y análisis de datos estadísticos. Duración 16 horas.
3. Técnica de redacción y presentación de informes. Duración 8 horas.

COMPONENTE 3:

Análisis de indicadores de mercado de trabajo.

1. Fuentes de información social. Duración 8 horas.
2. Indicadores de mercado de trabajo. Duración 16 horas.

COMPONENTE 4:

Gerencia de Observatorio de mercado de trabajo

1. Fundamentos conceptuales de la gerencia pública. Duración 8 horas.
2. Planificación estratégica pública. Duración 24 horas.
3. Salas situacionales. Duración 16 horas.
4. Gestión de Observatorios de Mercado de Trabajo. Duración 16 horas.
5. Desarrollo de habilidades gerenciales. Duración 16 horas.

5.2. Visita Institucional a la sede del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España

Durante el mes julio del año en curso, personal adscrito a la Dirección realizó una visita de carácter institucional a la sede del Instituto Nacional de Empleo de España, organismo adscrito al Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales, a objeto de fortalecer los nexos de cooperación internacional y de intercambiar experiencias que contribuyeran a fortalecer el proceso de creación y consolidación de la Unidad de Observatorio en Venezuela, dentro del contexto de modernización que viene desarrollando la Dirección General de Empleo, como paso previo a la nueva institucionalidad que se genera a partir de la puesta en funcionamiento del Instituto Nacional de Empleo.

6. Las Mesas de Diálogo y las Acciones de Coordinación con los Actores Sociales

Las Mesas de Diálogo son un instrumento de la planificación por procesos, particularmente en lo que se refiere a técnicas de negociación, así como, un escenario propicio para el encuentro, el intercambio fraterno y el consenso en torno a las

dificultades y las alternativas para superarlas; donde privan los acuerdos e intereses colectivos, pero respetando las opiniones e intereses diversos; donde la diatriba político-ideológica no tiene cabida, porque predomina el paradigma ganar-ganar y se privilegian las ideas, propuestas y soluciones que apuntan hacia la reactivación económica y el desarrollo integral de el país.

Desde que se firmó el primer acuerdo en julio de 2002, las Mesas de Diálogo, han contribuido a restablecer la confianza de los empresarios y trabajadores en busca de establecer el compromiso y la participación de manera activa, protagónica y corresponsable con la ejecución de los planes de desarrollo económico y social del país; visto desde una manera estructural se orienta a fortalecer los lazos sociales que contribuyen a defender una economía productiva, que de manera articulada llegue a todos los sectores, generando beneficios sustentables y sostenibles en el tiempo que permitan la protección de las fuentes de producción, mantenimiento y la generación de empleo.

En esta materia, ha sido importante el apoyo logístico y papel desempeñado desde mayo 2002, por el equipo técnico de esta Dirección en la coordinación de las Mesas del Sector Transporte Público Terrestre de Pasajeros, Sector Automotriz y Autopartista y Sector Economía Social y Solidaria. Este tipo de diálogo ha generado un nuevo escenario de participación en la relación Estado, Sectores Productivos, Trabajadores y Comunidades Organizadas, donde predominan los intereses colectivos y se vislumbra un claro ejemplo de que todos podemos ganar.

Es importante resaltar que en el año 2004, este diálogo se expreso en logros tan importantes como la firma de un convenio entre la Asociación Nacional de Fabricantes de Cauchos y las Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros; la propuesta de un Operativo de Afiliación Masiva realizada al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y la elaboración de tres (3) borradores de Proyecto de Convenio de

Insumos y Repuestos a ser firmada entre la Cámara de Fabricantes Venezolanos de Productos Automotores FAVENPA y las Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros.

7. Participación en el proceso de Discusión de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo

Con el propósito de coadyuvar al proceso de elaboración del Proyecto de Ley del Régimen Prestacional de Empleo para su segunda discusión por parte de la Asamblea Nacional; ésta Dirección, conjuntamente con el resto de las unidades de la Dirección General de Empleo participó activamente en las reuniones de trabajo de la Comisión Técnica del Sector Público, para reelaborar el referido Anteproyecto de Ley.

8. Propuestas de Creación de Observatorios Locales

En el marco de lo establecido en el Proyecto de Ley del Régimen Prestacional de Empleo en su Título III De la Coordinación de Programas y Servicios, aprobado en enero de 2004, en su Artículo 17 destaca lo siguiente: «El Instituto Nacional de Empleo creará Observatorios Locales del Mercado de Trabajo para el conocimiento de la situación del empleo a nivel local y sus determinantes económicos y sociales, con el propósito de facilitar la elaboración de políticas y programas para la promoción del empleo…».

Dentro de este contexto, se elaboró una propuesta preliminar de creación de observatorios locales en los estados: Monagas, Carabobo, Lara y Mérida. La propuesta de este último se presentó para en el mes de junio en la ciudad de Mérida, en la sede de FOMDES, con la participación de representantes de PDVSA y la Gobernación del estado.

9. Elaboración de Boletines, Informes y Publicaciones sobre el Mercado de Trabajo 2003

Durante el año 2004, se elaboró el Informe sobre el Desempeño del Mercado de Trabajo en Venezuela 2003; propiciando un instrumento de diagnóstico sobre la problemática laboral en el país. Asimismo, se dio inicio a la elaboración y publicación de la serie de boletines periódicos sobre la actualidad laboral, editando desde enero los Boletines Mensuales de Análisis de Coyuntura Laboral. Y se abordaron en Boletines Trimestrales de Temas de Análisis: La Misión Vuelvan Caras y su Impacto en el Mercado de Trabajo; Inflación y Desempleo en Venezuela; Elasticidad Empleo-Producto y Desempleo de Larga Duración en Venezuela 1980-2003.

Bajo la metodología de construcción de Mapas de Empleo, se dio inicio a la construcción del Mapa de Empleo del estado Táchira, presentándose el mismo como prototipo de evaluación.

Se elaboró el Boletín de la Gestión Anual del Servicio Nacional de Empleo 2003, en el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo de presentar anualmente el análisis de alcances de gestión de las Agencias de Empleo adscritas al Ministerio del Trabajo.

10. Actividades de difusión, asesoría y apoyo institucional

La Dirección de Estudios, Análisis de Empleo y Mercado de Trabajo, cumplió importantes actividades de apoyo institucional a las diferentes dependencias administrativas del Ministerio del Trabajo y de otros entes u organismos públicos y privados, así como a estudiantes y particulares que presentaron requerimientos de información en materia de las características y desempeño del mercado de trabajo nacional, regional y local.

En tal sentido se elaboraron documentos dirigidos a atender las solicitudes presentadas, tales como: Difusión de los Informes Mensuales, Trimestrales y Semestrales de los Indicadores de la Fuerza de Trabajo del INE, Políticas del Gobierno para Fortalecer a los Diversos Sectores Productivos del País 2003-2004, Situación del Mercado de Trabajo y las Políticas de Empleo en la República Bolivariana de Venezuela 1999-2004, Evolución del Salario Mínimo en Venezuela, Informe sobre Aportes del Ministerio del Trabajo al logro de las Metas del Milenio, Gráficas de la Evolución mensual de la Tasa de Desocupación, Caracterización de los Mercados de Trabajo en los estados Zulia, Cojedes, Táchira y Lara.

DIRECCIÓN DE MIGRACIONES LABORALES

La Dirección General de Empleo, como parte de su estrategia operativa continuó, a través de su Dirección de Migraciones Laborales, con el fortalecimiento del Servicio de Migraciones Laborales, con miras a la integración de este servicio especializado al Servicio Nacional de Empleo y su Red de Agencias a nivel nacional.

En este sentido, cabe destacar la coordinación de acciones con el Servicio Nacional de Empleo, dada la obligatoriedad por parte de las Empresas contratantes de trabajadores migrantes de registrarse en las Agencias de Empleo a Nivel Nacional, como mecanismo de difusión de los Servicios de Intermediación Laboral que en ella se ofrecen. Igualmente, cabe resaltar el desarrollo de acciones conjuntas con las Unidades de Supervisión a nivel nacional, para la realización de inspecciones «in situ» de las empresas contratantes de trabajadores extranjeros, a objeto de velar por el fiel cumplimiento de la normativa laboral vigente, así como el respeto a los principios constitucionales de «No Discriminación» (artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), «condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ambientes de trabajo» (artículo 87), «igualdad y equidad en el ejercicio del derecho al trabajo» (artículo 89), entre otros; tanto para trabajadores venezolanos como para extranjeros.

En el marco de esta misma estrategia, la Dirección General de Empleo, en coordinación con el Viceministerio del Trabajo y la Consultaría Jurídica, continuó desarrollando acciones para la definición de criterios jurídicos y técnicos, para atender las solicitudes de Autorizaciones Laborales por vía de Excepción Temporal al Porcentaje de Trabajadores Extranjeros al servicio de un patrono (artículo 28 de la Ley Orgánica del Trabajo), con el objeto de que las mismas respondan a las necesidades ocupacionales «reales» del mercado de trabajo, y dirigidas hacia aquellas áreas y sectores prioritarios para el desarrollo nacional.

En este mismo contexto, se continuó en el marco del Proyecto con el PNUD, para la «Creación del Observatorio de Mercado de Trabajo», en el diseño e implantación de la Plataforma Tecnológica del Servicio de Migraciones Laborales (SIRE-ML), a través del cual se desarrollará el proceso de expedición de permisos y autorizaciones laborales de manera automatizada, e interconectada con el Sistema de Información Referencial (SIRE-VE) de las Agencias de Empleo, lo que permitirá aumentar la eficacia y eficiencia de los servicios que se prestan.

En el marco del diseño e implantación de esta nueva plataforma tecnológica, que conlleva a la transformación de procesos que se realizan actualmente de forma manual a un desarrollo eminentemente automatizado, se realizó el estudio, análisis y evaluación de los diferentes procedimientos que se llevan a cabo por este servicio, con el fin de actualizarlos, simplificarlos y adaptarlos a estas nuevas realidades, generando nuevos flujogramas, manuales de procedimientos, formatos y planillas.

En este mismo sentido, se trabajó en la revisión y construcción de una nueva batería de indicadores sociolaborales, relacionados con la temática migratoria, los cuales servirán de insumos para los análisis de la Dirección de Migraciones Laborales y el Observatorio del Mercado de Trabajo, en la elaboración de líneas de política en la materia; y al Sistema Integrado de Indicadores Sociales para Venezuela (SISOV)

del Ministerio de Planificación y Desarrollo.

Por otra parte, la Dirección General de Empleo, participó activamente en la Comisión Técnica de la Asamblea Nacional, para la discusión y aprobación de la Ley de Extranjería y Migración y en la del Proyecto de Ley del Régimen Prestacional de Empleo, en todo lo relativo al componente de migraciones laborales, como servicio especializado del Sistema Público de Empleo.

En el marco de la promoción y difusión del Servicio de Migraciones Laborales, la Dirección General de Empleo, participó en diversos eventos nacionales con los sectores productivos, organizaciones sindicales, y funcionarios de la administración pública, a fin de presentar los mecanismos de control y seguimiento de los flujos migratorios de carácter laboral desarrollados por este Servicio, tales como: el Comité Jurídico Petrolero 2004 (mayo 2004); Curso de Formación de Funcionarios Diplomáticos (agosto 2004); Curso Básico de Entrenamiento de Supervisores (octubre 2004); Reunión de Trabajo con Organizaciones Sindicales (noviembre 2004), entre otras.

Sobre la gestión del Servicio de Migraciones Laborales durante el año 2004, la Dirección de Migraciones Laborales procesó un total de mil cuatrocientos sesenta y cinco (1.465) solicitudes de permisos laborales para trabajadores extranjeros calificados y de renovaciones de los mismos, de las cuales se otorgaron un total de mil trescientos sesenta (1.360) permisos laborales y renovaciones, correspondiéndole el 55,44 % a la transferencia de personal calificado, siendo esta modalidad de permisos de gran significación para la economía del país, puesto que estos trabajadores extranjeros transferidos de una casa matriz trasladan conocimientos, habilidades y destrezas al personal venezolano, mientras que el 44,48% se otorgó a la modalidad de permisos por Contratación Directa a aquellos trabajadores extranjeros que no tienen vínculo previo con la empresa contratante y el 0,08 % restante

correspondió a los permisos laborales otorgados a trabajadores extranjeros que vienen a prestar asesoría en las Instituciones Públicas (ver Cuadro Nº 11 y Grafico Nº 2). Por otra parte el 89,92 % de estos permisos laborales fueron otorgados a trabajadores extranjeros del sexo masculino y el 10,07 % se otorgó al sexo femenino (ver Cuadro Nº 12 y Grafico Nº 3). Al referirnos a las **profesiones** de estos trabajadores, podemos evidenciar que están directamente relacionadas con la **actividad económica** de las empresas donde vienen a desarrollar sus conocimientos, ya que generalmente su relación de dependencia contractual esta ligada en su mayoría a cinco (5) áreas de actividad económica: minero, industrial servicios, construcción y comercio; además podemos observar que un 40,29 % de los ingenieros, en su mayoría sudamericanos, ocuparon un lugar preponderante, en relación a las ciencias sociales, las cuales se estimaron en un 24,79 % y a la mano de obra calificada con un 13,89 % (Gráficos Nº 4 y 5).

Por otra parte, la Dirección de Migraciones Laborales requirió ante la Dirección de Inspecciones y Condiciones del Trabajo un total ciento cuarenta y cuatro (144) solicitudes de inspecciones a empresas que tramitaron permisos y renovaciones laborales a trabajadores extranjeros calificados ante esta Dirección.

Cabe también reseñar que la Dirección de Migraciones Laborales recibió un total de siete (7) solicitudes de autorizaciones laborales por vía de excepción temporal al porcentaje de trabajadores extranjeros de parte de las empresas: Fábrica de Puros Sebastián, Foster Wheeler Caribe Corporation C.A, Kavaerner Energy S.A (Proyecto Caruachi), Norcan Guri II (Proyecto Guri), Sap Andina y del Caribe C.A, Procter & Gamble Venezuela y Statoil International Venezuela S.A; las cuales se evaluaron y procesaron ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio, durante este periodo.

Desarrollo del Componente de Migraciones Laborales en los Escenarios Internacionales

1. Comunidad Andina

En seguimiento al proceso de integración Andino, para la conformación de un mercado común a más tardar en el año 2005, la Dirección General de Empleo, en coordinación con la Oficina de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, ha desarrollado diversas actividades, que contribuyen a la consolidación de la Agenda Social Andina, la construcción de un marco jurídico comunitario en materia sociolaboral y el desarrollo de la cultura de la integración hacia las instancias operativas del Ministerio, que trascienda a través de los servicios que se prestan. Entre estas actividades cabe destacar:

1.1. En cuanto a la construcción del marco jurídico comunitario andino en materia sociolaboral, se trabajó arduamente en la elaboración del Reglamento del Instrumento Andino de Migraciones Laborales, tal como se establecía en el texto del Instrumento (Decisión 545), aprobado en el mes de junio de 2003; motivo por el cual, se llevaron a cabo las siguientes acciones a nivel nacional y subregional:

1.1.1. Elaboración de cuadro comparativo de los diversos Proyectos de Reglamento del Instrumento Andino de Migraciones Laborales (Decisión 545).

1.1.2. Elaboración de matriz de consolidación de Observaciones de los Proyectos de Reglamento del Instrumento Andino de Migraciones Laborales, remitidas por los Organismos Nacionales con competencia en la materia (Ministerio del Interior y Justicia (MIJ), Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), CONEG, COPIAF y Procuraduría General de la República).

1.1.3. Elaboración de Cuestionario elaborado por la Comisión Nacional para la Integración y el Desarrollo Fronterizo (COPIAF) sobre el contenido e implicaciones del Instrumento Andino de Migraciones Laborales (Decisión 545).

1.1.4. Realización de reuniones de trabajo interministeriales de alto nivel, que contaron con la participación del Ministerio del Interior y Justicia, Relaciones Exteriores, Trabajo, y diversas comisiones presidenciales como la CONEC y COPIAF; entre otros, con el fin de consolidar la posición nacional que fue debatida por los representantes de este Ministerio en los distintos escenarios andinos, tales como el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) y Reunión de Viceministros y Expertos del Trabajo.

1.1.5. Participación activa en la VIII Reunión del Comité Andino de autoridades de Migración (CAAM), Lima, Perú, 05 y 06 de abril 2004; en la IX Reunión del CAAM, Lima-Perú, 30 de septiembre y 01 de octubre 2004; y la XII Reunión de Viceministros y Expertos, Lima-Perú, 23 y 24 de agosto 2004; para las cuales se elaboró material de apoyo que sustenta los planteamientos sostenidos por la República.

1.2. En cuanto al desarrollo de la Cultura de la Integración, la Oficina de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, con el apoyo de la Dirección General de Empleo, realizó tres (3) Talleres sobre Integración Sociolaboral Andina, con el objeto de formar funcionarios de la triada institucional del Ministerio del Trabajo en todo lo relativo al pensamiento integracionista de Simón Bolívar, la normativa comunitaria andina y la responsabilidad de las Unidades Operativas en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el proceso de integración. Dichos talleres se realizaron en los siguientes estados:

1.2.1. Estado Sucre (Cumaná) del 26 al 30 de abril de 2004 (40 participantes)

1.2.2. Estado Lara (Barquisimeto) del 19 al 23 de julio de 2004 (40 participantes)

1.2.3. Estado Táchira (San Cristóbal) del 06 de al 10 de septiembre de 2004 (40 participantes)

1.3. En cuanto a la profundización de la Agenda Social Andina, la Dirección General de Empleo, participó activamente, en coordinación con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (MSDS), en la propuesta de la República Bolivariana de Venezuela del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS), enmarcada en la Decisión 553. En este sentido, se desarrolló un Taller Nacional, en Caracas los días 01 y 02 de marzo de 2004, el cual tuvo como resultado un documento de «Conclusiones y Recomendaciones».

Organización Internacional del Trabajo

En el marco de la 92va. Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra- Suiza, Junio 2004), la Dirección General de Empleo, contribuyó con el Despacho Ministerial, en la preparación de la posición y estrategias de la República Bolivariana de Venezuela a ser debatidas en dicho escenario, entre las acciones desarrolladas, destacan:

1. Estudio y análisis de los documentos elaborados por la OIT en materia de empleo, a fin de definir la posición de la República Bolivariana de Venezuela sobre el contenido de los mismos y ser presentada ante la referida Conferencia.

2. Elaboración de informe denominado «Políticas de Empleo, de Mercado de Trabajo y de Migraciones Laborales», mediante el cual se esbozaron las políticas, programas y demás acciones administrativas desarrollados por el

Gobierno Nacional en estas materias.

3. Participación activa en la Comisión Especial sobre Trabajadores Migrantes (Ginebra, del 04 al 16 de junio 2004), en la cual se debatió la vigencia de los Convenios 97 y 143 de la OIT sobre trabajadores migrantes, y se acordó el desarrollo de un Plan Integral para la defensa y protección de los mismos.

Organización Internacional para las Migraciones

En el marco de las actividades desarrolladas por este Organismo Internacional, como ente especializado en la temática migratoria, la Dirección General de Empleo desarrolló las siguientes acciones:

1. En virtud de la realización del Seminario sobre «Comercio y Migración, en Ginebra-Suiza, los días 04 y 05 de octubre, bajo los auspicios de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Banco Mundial (BM), y la Organización Mundial del Comercio (OMC), se elaboró un Cuestionario, denominado: «**Ingreso Temporal de Trabajadores Extranjeros»,** a través del cual se esbozaron la política migratoria laboral y el marco jurídico de Venezuela en esta materia.
2. Elaboración de Propuesta de Proyecto denominada: «Desarrollo de una Estrategia de Información-Educación sobre los deberes y derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias en Venezuela», con el fin de obtener la Cooperación Técnica y Financiera de la Organización Internacional para las Migraciones, a través del Fondo Semilla (1035).
3. Participación en la Tercera Reunión Técnica de la V Conferencia Sudamericana de Migraciones, realizada en Caracas, los días 23 y 24 de agosto de 2004, con los auspicios de la Organización Internacional para las Migraciones; en la cual fungió el Ministerio del Trabajo, a través de su Dirección General de Empleo, como Jefe de la Delegación de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Participación en la V Conferencia Sudamericana de Migraciones, efectuada en Bolivia, los días 25 y 26 de noviembre de 2004.

Otras Acciones.

En el marco del Convenio de Cooperación Técnica entre la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, se desarrollaron acciones bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, a objeto de elaborar una Propuesta de Acuerdo complementario de facilitación de visas para los beneficiarios de dichos convenios.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, cabe resaltar el importante papel que viene realizando el Ministerio del Trabajo, a través de su Dirección General de Empleo, en la toma de decisiones en los diversos espacios de discusión relacionados con la temática migratoria, tanto en el ámbito nacional como internacional, lo que ha contribuido a la consolidación del rol de este Ministerio, como «Autoridad Migratoria» en Venezuela, junto al Ministerio del Interior y Justicia (MIJ) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

CUADRO Nº 11
PERMISOS LABORALES OTORGADOS POR NACIONALIDAD SEGÚN TIPO DE PERMISO AÑO 2.004

NACIONALIDAD	TOTAL	TIPOS DE PERMISOS				
		T.P.C.	C.D.	M.M.	MARINO	INST. PUBLIC.
NORTE AMERICA	382	179	203	0	0	0
SUR AMERICA	501	312	189	0	0	0
AM. CENTRAL - CARIBE	39	19	20	0	0	0
EUROPA	354	185	168	0	0	1
ASIA	75	53	22	0	0	0
AFRICA	9	6	3	0	0	0
OCEANIA	0	0	0	0	0	0
TOTAL	**1.360**	**754**	**605**	**0**	**0**	**1**

FUENTE: DIRECCION DE MIGRACIONES LABORALES

LEYENDA:
T.P.C.: TRANSFERENCIA DE PERSONAL CALIFICADO
C.D.: CONTRATACION DIRECTA DE PERSONAL CALIFICADO
M.M.: MONTAJE E INSTALACION DE MAQUINARIAS

GRAFICO Nº 1
PERMISOS LABORALES OTORGADOS SEGUN TIPO DE PERMISO AÑO 2004*

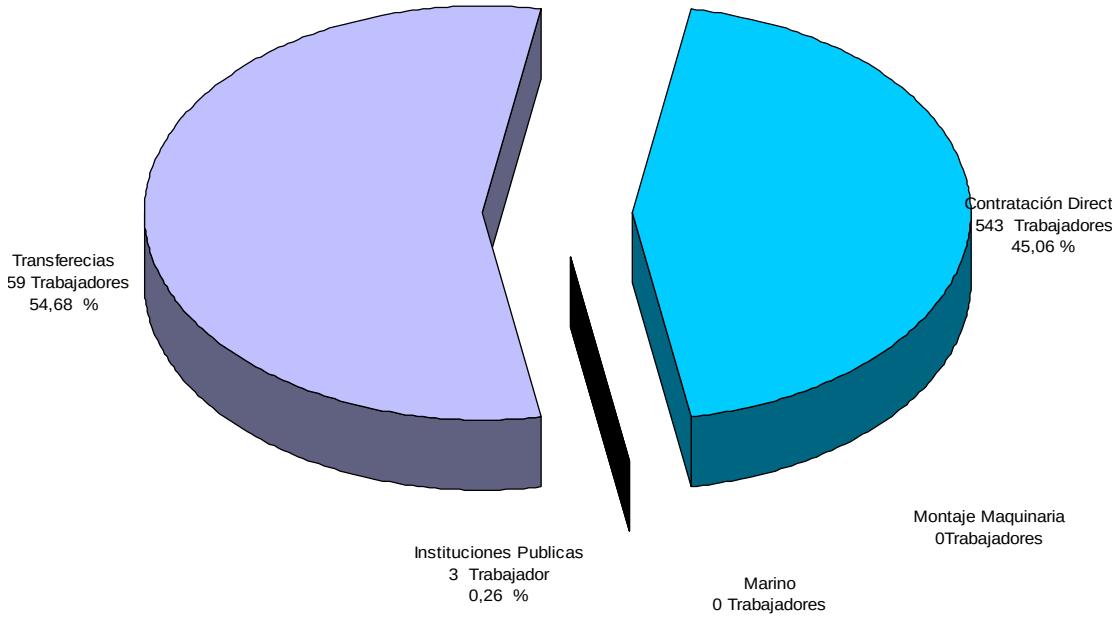

CUADRO Nº 12
PERMISOS LABORALES OTORGADOS POR NACIONALIDAD SEGÚN SEXO AÑO 2.004

NACIONALIDAD	TOTAL	SEXO	
		MASCULINO	FEMENINO
NORTE AMERICA	382	324	58
SUR AMERICA	501	464	37
AM.CENTRAL-CARIBE	39	32	7
EUROPA	354	326	28
ASIA	75	68	7
AFRICA	9	9	0
OCEANIA	0	0	0
TOTAL	**1.360**	**1223**	**137**

FUENTE: DIRECCION DE MIGRACIONES LABORALES

GRAFICO Nº 3
PERMISOS LABORALES OTORGADOS POR NACIONALIDAD SEGUN SEXO AÑO 2004

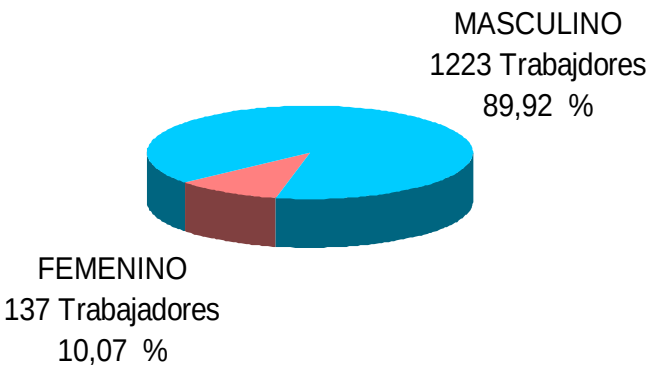

CUADRO Nº 13
PERMISOS LABORALES OTORGADOS POR NACIONALIDAD SEGÚN PROFESION AÑO 2.004

NACIONALIDAD	TOTAL	PROFESIONES						
		INGENIEROS	CS. SOCIAL.	CS.PURAS	CS. SALUD	CS.HUMAN.	TECNICOS	MANO OBRA
NORTE AMERICA	382	104	93	30	2	81	13	59
SUR AMERICA	502	272	131	7	9	2	30	51
AM.CENTRAL-CARIBE	38	10	8	0	1	1	1	17
EUROPA	354	122	78	20	3	32	38	61
ASIA	75	34	26	5	0	7	2	1
AFRICA	9	6	1	1	0	0	1	0
OCEANIA	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	**1.360**	**548**	**337**	**63**	**15**	**123**	**85**	**189**

FUENTE: Registros Administrativos de la Dirección de Migraciones Laborales

GRAFICO Nº 4
PERMISOS LABORALES OTORGADOS SEGUN PROFESION
AÑO 2004

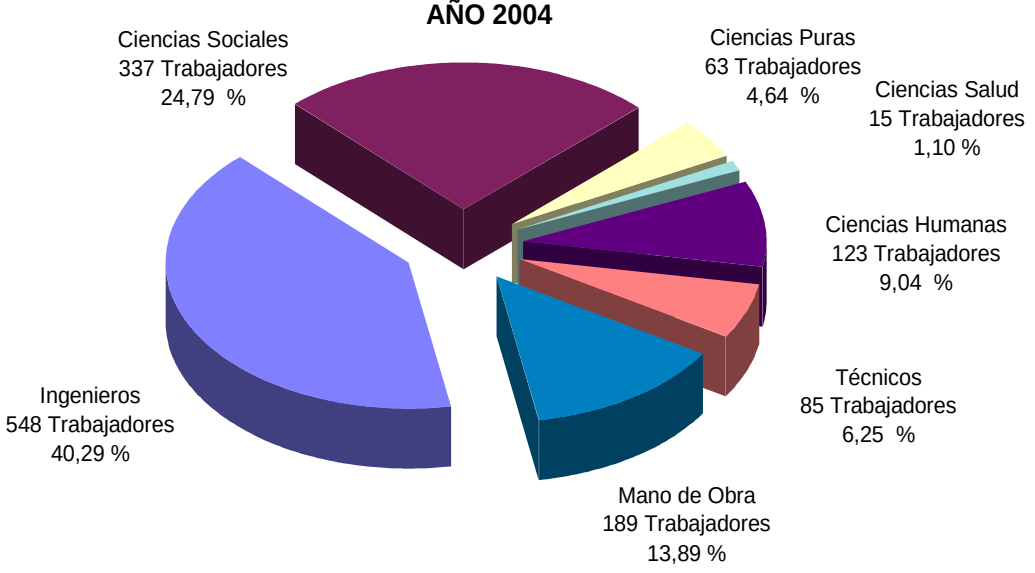

CUADRO Nº 14
PERMISOS LABORALES OTORGADOS POR NACIONALIDAD SEGÚN ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA AÑO 2.004

NACIONALIDAD	TOTAL	MINERO	INDUSTRIAL	SERVICIOS	FINANCIERO	AGRICOLA	COMERCIO	CONSTRUCC.	ELECTRICO	COMUNICAC.
NORTE AMERICA	382	173	52	130	3	0	13	3	4	4
SUR AMERICA	501	145	140	38	6	0	69	92	2	9
AM.CENTRAL-CARIBE	39	7	10	0	1	0	7	14	0	0
EUROPA	354	145	42	53	6	0	35	48	15	10
ASIA	76	42	14	9	1	0	9	0	0	1
AFRICA	8	7	0	0	0	0	1	0	0	0
OCEANIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	**1.360**	**519**	**258**	**230**	**17**	**0**	**134**	**157**	**21**	**24**

FUENTE: Registros Administrativos de la Dirección de Migraciones Laborales

GRAFICO Nº 4
PERMISOS LABORALES OTORGADOS, SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA AÑO 2004*

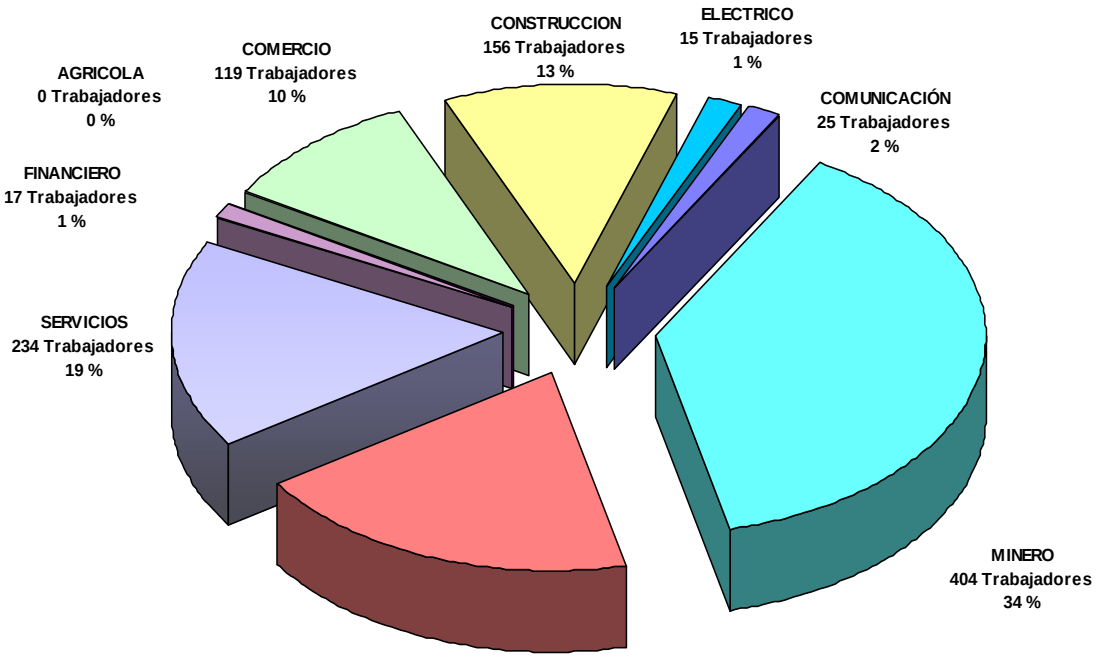

Dirección de formación profesional y ocupacional. Capacitación y actualización del personal

La Dirección de Formación Profesional y Ocupacional ha implementado un plan de capacitación del personal adscrito a la Dirección General de Empleo, en este sentido se realizaron los siguientes talleres de trabajo:

1. Inducción sobre el Servicio de orientación profesional a 28 funcionarios de las agencias de empleo a nivel nacional.
2. Inducción sobre el Servicio Nacional de Empleo, dirigido a los funcionarios de las agencias: Caracas-Centro, Caracas-Este, Caracas-Oeste y Vargas. Los temas desarrollados fueron los siguientes:
3. Servicio Nacional de Empleo - Nuevos retos.
4. Indicadores del Servicio Nacional de Empleo.
5. Indicadores de Gestión.
6. Indicadores de los programas de orientación.
7. Programas de orientación.
8. Clasificador Nacional de Ocupaciones 2003.
9. Migraciones laborales.
10. Observatorio de Mercado de trabajo.
11. Programa de Promoción del Servicio Nacional de Empleo.
12. Cultura de Servicio.
13. Sistema de Información Referencial de Venezuela (SIRE.Ve).

A los coordinadores de agencia de nuevo ingreso, se les dictó un taller de inducción, referido a los programas de orientación sociolaboral y sobre el Clasificador Nacional de Ocupaciones 2003.

En el marco de la implementación del Proyecto de Creación del Observatorio de Mercado de Trabajo, llevado a cabo por la Dirección General de Empleo conjuntamente con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Escuela de Gerencia Social, se capacitaron funcionarios de las agencias de empleo Caracas-Oeste, Vargas, Caracas-Este y Los Teques-Charallave, en el área de «Gerencia de Programas Nacionales» a través de la Fundación Escuela de Gerencia Social.

En el taller «Aportes de la Dirección General de Empleo al Nuevo Modelo de Desarrollo Endógeno», la Dirección de Formación Profesional y Ocupacional facilitó la inducción a los jefes de agencia a nivel nacional, acerca de los indicadores de gestión del Servicio Nacional de Empleo y los indicadores del Servicio de orientación sociolaboral y socioproductiva. Asimismo, se elaboró un informe de evaluación, en donde se reflejan los resultados de las actividades desarrolladas en el taller, y sobre la gestión de los jefes de agencia en el contexto del nuevo modelo de desarrollo.

UNIDAD DE ANÁLISIS OCUPACIONAL

1. Se elaboró el programa de Promoción y Difusión del Servicio Nacional de Empleo y el manual de capacitación del Promotor del Servicio.
2. Se analizaron las ocupaciones de mayor demanda del Servicio Nacional de Empleo en el transcurso del primer semestre de 2004.

Servicio de orientación socio laboral y socioproductiva

Se realizó una propuesta de indicadores sociales para el año 2005, correspondiente a los programas de orientación de acuerdo a la metodología del SISOV (Sistema de Indicadores Sociales de Venezuela), para su respectiva revisión y subsiguiente aprobación por parte del Ministerio de Planificación y Desarrollo.

PROYECTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE EMPLEO

Con el propósito de coadyuvar al proceso de elaboración del Proyecto de Ley del Régimen Prestacional de Empleo para su segunda discusión por parte de la Asamblea Nacional; la Dirección General de Empleo participó activamente en las reuniones de trabajo de la Comisión Técnica del Sector Público y brindó apoyo técnico legal a la Comisión Coordinadora para elaborar el Proyecto de Ley.

FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

Con el objetivo de ampliar y fortalecer los servicios de atención al usuario, se realizaron las siguientes acciones:

1. Apertura de una agencia de empleo en el estado Cojedes.
2. Integración a la plataforma tecnológica de cinco agencias de empleo: Caracas-Centro, Caracas-Oeste, Porlamar, Barinas y San Felipe.
3. Actualmente se están remodelando 2 agencias de empleo (Vargas y Maracay).

Gestión Operativa de la Red De Agencias de Empleo

En relación a las metas a ser ejecutadas por la red de agencias de empleo para el año 2004, en cuanto a las variables: inscritos, colocados, orientados y empresas afiliadas, se tiene que el comportamiento de las mismas fue el siguiente:

Inscritos: Se programó la afiliación de 154.330 usuarios de los cuales sólo se alcanzó el 52 % de la meta, lo que significa que la red de agencias de empleo afilió 80.618 personas. (Cuadro Nº 15 y Gráfico Nº 6).

Colocados: Se programó la ubicación de 39.000 usuarios, de los cuales se colocó el 22 %, lo que significa que la red de agencias de empleo logró colocar en el mercado de trabajo a 8.616 personas en todo el país. (Cuadro N° 16 y Gráfico N° 7).

Orientados: Se programó la orientación de 78.165 usuarios, de los cuales se orientó al 72%, lo que significa que la red de agencias de empleo atendió a 56.644 usuarios en el Servicio de Orientación Socio laboral. (Cuadro N° 17 y Gráfico N° 8).

Empresas afiliadas: Se programó la afiliación de 5.290 empresas al Servicio de Empleo, lográndose afiliar al 55%, lo cual significa que la red de agencias de empleo logró afiliar a 2.919 empresas en el territorio nacional. (Cuadro N° 18 y Gráfico N° 9).

Ver cuadro resumen (Gráfico N° 10).

CUADRO Nº 15
FUERZA LABORAL AFILIADA A LA RED DE AGENCIAS DE EMPLEO AÑO 2004

Agencias de Empleo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Caracas Centr	0	0	0	0	0	459	271	403	741	482	337	144
Barquisimeto	382	297	390	267	378	329	285	417	324	301	281	109
Punto Fijo	286	444	897	313	394	324	317	219	186	209	158	120
Cumaná	99	75	101	301	254	103	70	74	84	42	60	28
Valle de la Pascua	73	136	181	111	68	145	49	133	205	94	93	69
Barinas	62	34	29	33	24	75	54	36	57	75	80	179
Acarigua	99	100	98	74	159	89	138	74	86	48	76	30
La Guaira	78	123	98	104	63	106	66	69	97	54	40	15
Cojedes											127	108
Valencia	208	255	296	166	188	258	368	505	522	220	176	130
Maracay	505	659	792	463	559	406	293	320	534	455	454	183
Cagua	460	432	325	157	200	275	210	179	157	285	222	107
La Victoria	457	383	362	275	353	297	336	322	251	108	267	156
San Cristóbal	30	50	41	42	90	84	94	39	135	119	26	36
San Antonio	108	124	50	62	113	173	130	157	216	116	107	76
Maturín	141	111	217	120	101	132	216	272	295	174	102	71
Guacara	381	492	549	342	519	561	353	344	432	390	277	200
Maracaibo	347	282	276	178	338	226	257	257	273	220	177	98
Porlamar	210	180	182	167	172	120	130	160	215	194	144	62
Caracas Este	424	667	526	365	448	365	323	235	404	283	343	146
Caracas Oeste	614	607	1080	565	627	559	376	229	207	634	601	238
Charallave	234	185	218	138	138	166	163	189	189	159	106	85
Los Teques	270	156	163	114	125	134	127	64	204	137	148	56
San Felix	347	327	339	176	238	238	294	330	231	428	245	155
Ciudad Bolíva	389	112	225	284	153	118	191	64	93	240	307	103
Tucupita	0	0	15	0	48	21						
San Felipe	69	111	115	48	39	75	91	135	202	48	84	46
Mérida	21	20	34	20	25	45	53	41	100	230	115	17
Apure	0	0	321	773	1008	1183	1326	1000	1200	1237	1500	500
Anzoátegui	74	66	51	53	64	56	500	505	614	473	424	226
TOTAL	**6368**	**6428**	**7971**	**5711**	**6886**	**7122**	**7081**	**6772**	**8254**	**7455**	**7077**	**3493**

GRÁFICO Nº 6
FUERZA LABORAL AFILIADA
A LA RED DE AGENCIAS DE EMPLEO
AÑO 2004

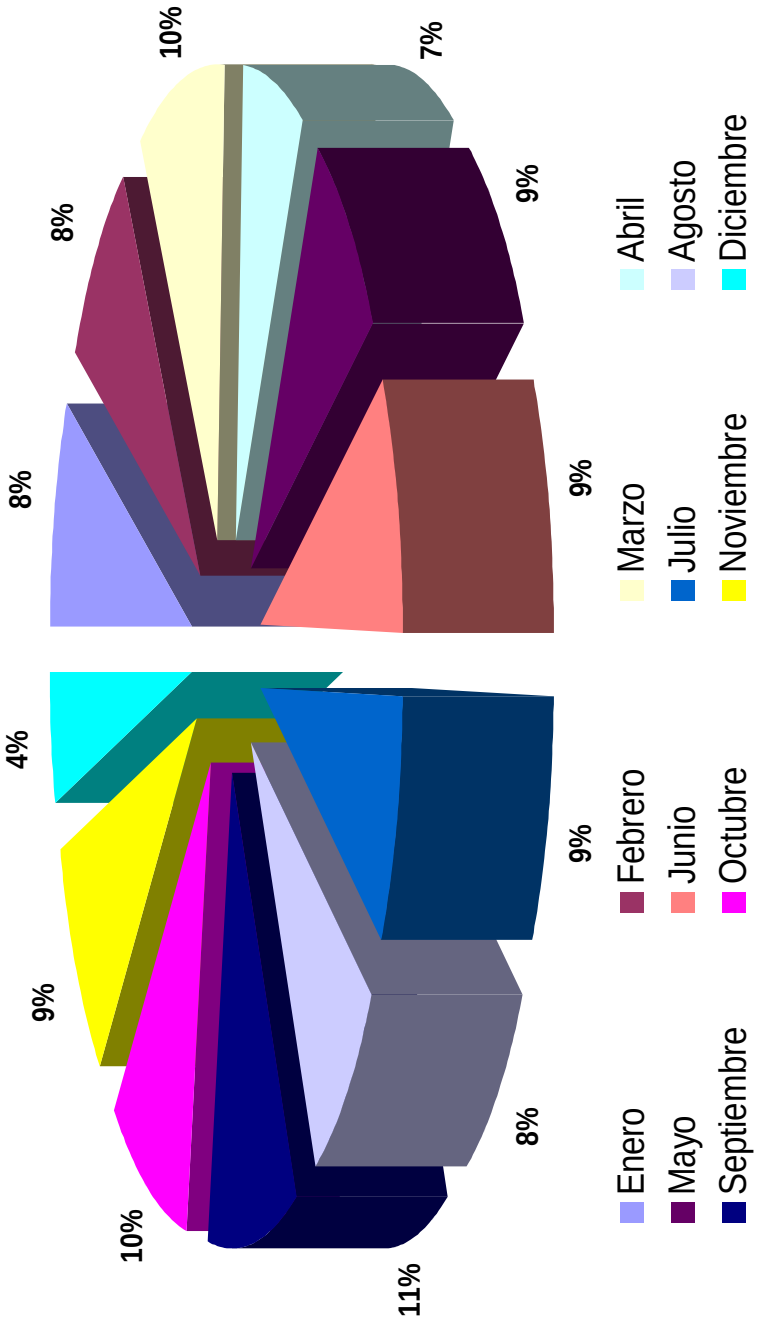

CUADRO N° 16
FUERZA LABORAL COLOCADA A TRAVÉS DE LA RED DE AGENCIAS DE EMPLEO AÑO 2004

Agencias de Empleo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Caracas Centro	0	0	0	0	0	4	8	4	21	14	7	3
Barquisimeto	15	19	18	23	47	40	30	36	22	30	26	9
Punto Fijo	13	21	45	7	17	18	13	5	6	26	16	8
Cumaná	24	11	6	50	24	12	19	15	19	17	17	11
Valle de la Pascua	29	2	37	31	45	44	15	55	24	31	65	47
Barinas	42	26	32	29	19	63	41	31	36	60	44	39
Acarigua	22	16	18	15	21	17	15	17	17	19	15	10
La Guaira	3	5	3	0	11	7	7	0	4	2	2	5
Cojedes											6	7
Valencia	23	24	34	62	70	77	46	25	20	36	40	32
Maracay	21	33	22	31	23	23	7	23	28	67	64	93
Cagua	31	44	47	44	56	40	43	33	30	61	74	16
La Victoria	18	43	42	38	26	27	65	106	55	28	44	30
San Cristóbal	19	34	0	2	2	45	2	1	8	21	1	0
San Antonio	120	37	25	30	45	35	54	40	78	76	0	0
Maturín	24	5	12	11	14	25	50	60	46	22	13	13
Guacara	15	14	10	15	101	67	65	50	63	129	43	18
Maracaibo	9	11	15	12	5	19	14	20	17	13	14	6
Porlamar	41	70	66	57	49	52	51	48	45	61	56	22
Caracas Este	16	12	23	8	14	9	19	14	17	9	29	1
Caracas Oeste	15	18	23	16	18	22	6	10	29	18	20	4
Charallave	13	18	25	20	24	28	28	16	20	22	49	21
Los Teques	6	11	11	15	20	24	8	9	25	19	0	0
San Felix	42	17	15	1	5	6	5	21	32	16	2	46
Ciudad Bolívar	2	1	1	0	0	0	3	1	0	35	9	1
Tucupita	0	0	2	0	4	13						
San Felipe	5	1	27	0	0	11	39	41	92	5	54	54
Mérida	2	0	15	2	5	3	6	2	0	1	10	4
Apure	0	0	84	118	49	24	275	53	18	7	7	29
Anzoátegui	18	17	8	12	14	16	26	29	26	17	40	23
TOTAL	**588**	**510**	**666**	**649**	**728**	**771**	**960**	**765**	**798**	**862**	**767**	**552**

GRÁFICO Nº 7
FUERZA LABORAL COLOCADA
A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO
AÑO 2004

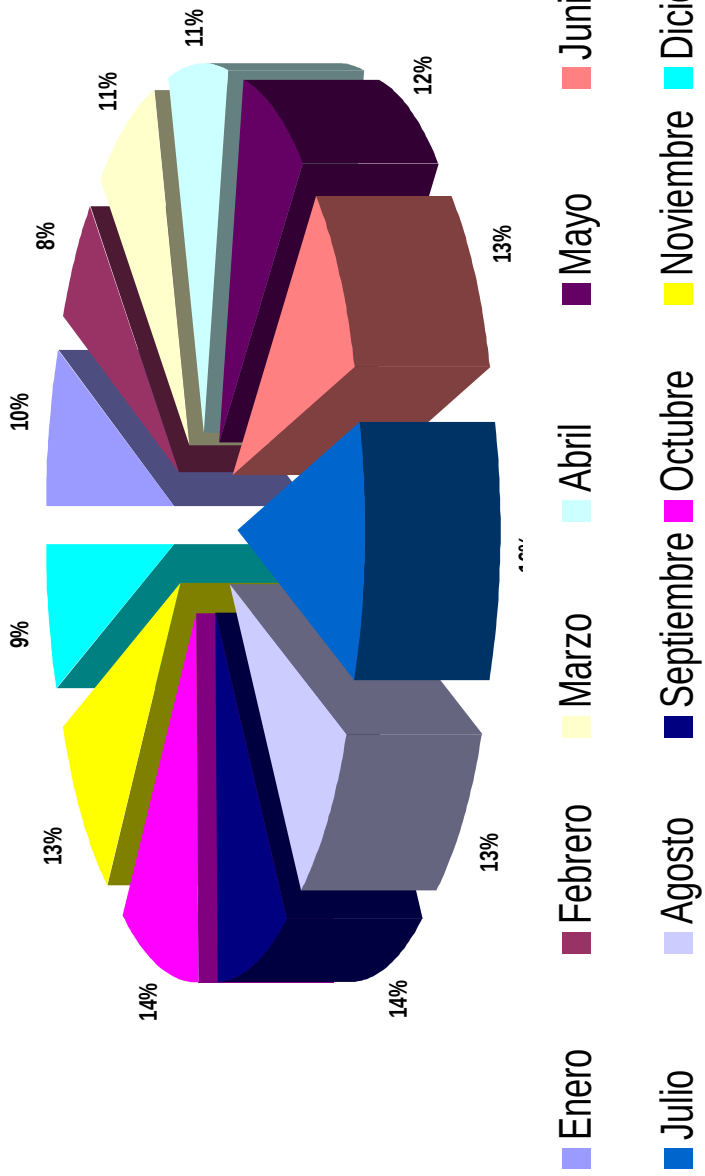

CUADRO N° 17
FUERZA LABORAL ORIENTADA EN LA RED DE AGENCIAS DE EMPLEO AÑO 2004

Agencias de Empleo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Caracas Centro	0	0	0	0	0	0	199	92	151	136	46	21
Barquisimeto	100	231	318	153	204	153	333	542	358	385	337	117
Punto Fijo	0	0	0	0	0	0	46	24	7	13	12	11
Cumaná	99	75	101	301	254	103	70	74	80	42	60	28
Valle de la Pascua	13	9	13	19	14	11	65	81	47	88	239	217
Barinas	0	0	0	0	0	0	0	9	25	29	66	107
Acarigua	130	183	187	152	87	86	143	42	45	18	13	2
La Guaira	25	59	41	5	43	14	38	0	12	10	0	0
Cojedes											0	55
Valencia	65	212	470	226	150	173	225	70	184	197	160	97
Maracay	505	659	792	463	559	406	293	58	145	349	328	128
Cagua	213	127	143	81	121	125	97	115	137	253	185	85
La Victoria	353	379	388	282	360	291	304	269	155	127	224	147
San Cristóbal	12	29	26	31	73	63	45	10	135	50	15	25
San Antonio	95	0	0	0	0	0	0	0	8	116	107	28
Maturín	245	350	305	175	135	185	230	27	33	26	25	10
Guacara	129	293	318	221	519	412	313	314	305	98	224	101
Maracaibo	459	400	310	255	499	473	224	258	87	186	183	185
Porlamar	144	87	129	145	109	82	95	51	59	68	50	17
Caracas Este	0	346	314	213	361	375	193	158	243	214	93	99
Caracas Oeste	732	86	107	150	67	107	181	190	170	0	150	30
Charallave	278	197	145	164	181	150	0	141	119	111	118	76
Los Teques	0	0	0	0	0	0	311	77	204	85	51	56
San Felix	198	214	215	85	82	34	0	21	32	16	2	46
Ciudad Bolívar	0	488	572	260	0	117	123	0	140	173	180	97
Tucupita	0	0	0	0	0	0						
San Felipe	41	13	0	0	0	0	57	93	132	62	28	237
Mérida	13	0	10	12	10	29	119	0	86	174	103	14
Apure	0	0	706	1317	1304	1183	1986	748	1186	1237	1090	167
Anzoátegui	268	214	196	204	56	186	645	586	655	530	480	310
TOTAL	**4117**	**4651**	**5806**	**4914**	**5188**	**4758**	**6335**	**4050**	**4940**	**4793**	**4569**	**2513**

GRÁFICO Nº 8
FUERZA LABORAL ORIENTADA
EN EL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO
AÑO 2004

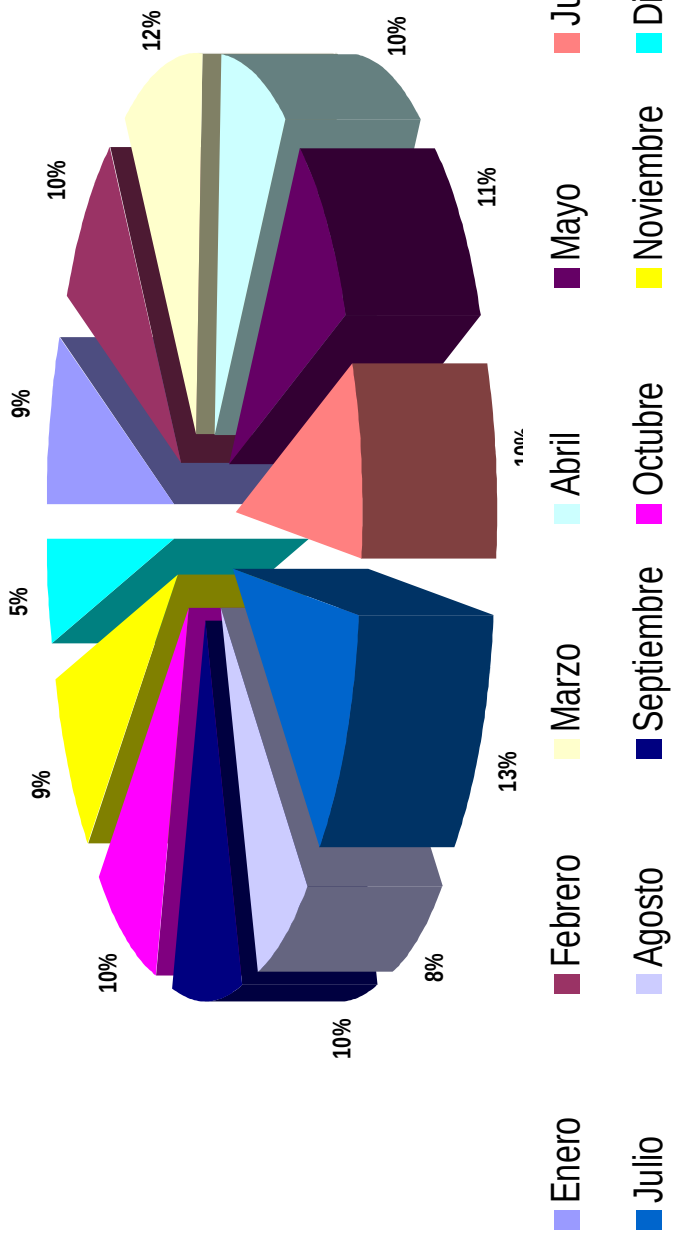

CUADRO N° 18
EMPRESAS AFILIADAS A LA RED DE AGENCIAS DE EMPLEO AÑO 2004

Agencias de Empleo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Caracas Centro	0	0	0	0	0	0	26	49	15	26	19	8
Barquisimeto	0	3	0	0	36	42	51	0	0	20	2	1
Punto Fijo	0	0	0	0	0	0	45	0	1	0	6	0
Cumaná	2	0	0	0	16	20	0	0	36	0	26	0
Valle de la Pascua	8	1	4	2	0	5	3	3	3	1	3	6
Barinas	0	0	0	2	1	15	0	0	0	15	14	6
Acarigua	0	0	7	6	17	6	6	6	5	0	4	0
La Guaira	10	0	0	6	5	2	3	4	1	1	9	21
Cojedes											9	0
Valencia	0	50	52	25	36	40	40	0	20	25	25	10
Maracay	7	0	0	20	0	0	0	11	0	10	20	0
Cagua	1	9	9	10	6	7	7	7	10	10	10	9
La Victoria	0	10	19	8	4	9	7	12	16	17	10	18
San Cristóbal	0	0	0	0	4	4	1	19	33	38	38	25
San Antonio	0	0	0	0	0	0	6	0	0	7	9	13
Maturín	0	0	43	21	8	18	9	20	23	0	6	0
Guacara	7	0	4	9	0	26	15	24	31	36	15	6
Maracaibo	0	7	13	11	9	8	10	0	19	5	2	16
Porlamar	10	0	0	11	13	8	12	17	17	15	7	3
Caracas Este	14	10	8	3	2	3	5	6	1	1	7	0
Caracas Oeste	9	7	11	7	7	4	6	8	13	18	19	0
Charallave	0	7	6	17	7	5	9	11	18	7	20	2
Los Teques	0	7	0	0	3	2	4	0	0	28	0	0
San Felix	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31	5
Ciudad Bolívar	0	3	13	2	11	32	55	37	17	27	38	22
Tucupita	3	0	0	0	0	0						
San Felipe	0	0	1	3	0	13	10	0	7	0	6	0
Mérida	0	0	0	0	0	0	0	0	13	24	6	0
Apure	0	0	0	0	3	15	15	12	0	34	24	17
Anzoátegui	0	0	0	0	6	12	13	11	11	11	9	8
TOTAL	**71**	**114**	**190**	**163**	**194**	**296**	**358**	**257**	**310**	**376**	**394**	**196**

GRÁFICO Nº 10
RED DE AGENCIAS DE EMPLEO - METAS
ENERO-DICIEMBRE 2004

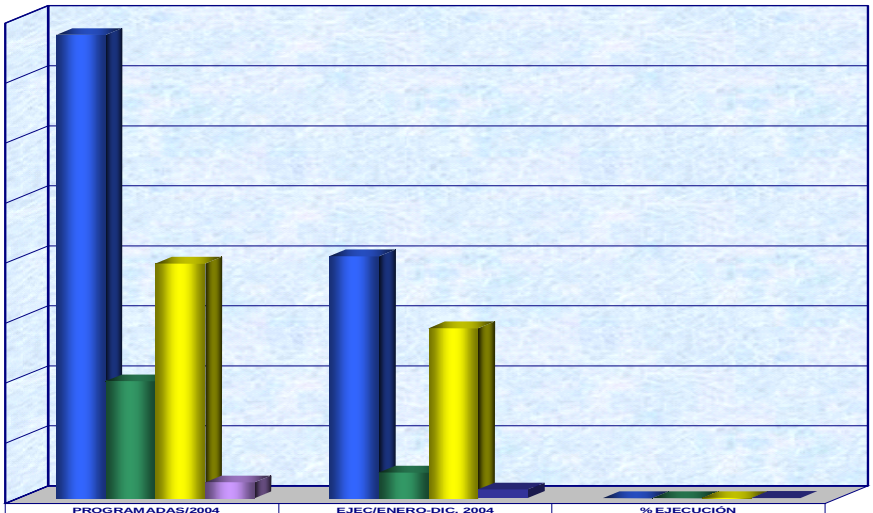

	PROGRAMADAS/2004	EJEC/ENERO-DIC. 2004	% EJECUCIÓN
INSCRITOS	154.330	80.618	52,24
COLOCADOS	39.000	8.616	22,09
ORIENTADOS	78.165	56.644	72,47
EMPRESAS AFILIADAS	5.290	2.919	55,18

Convenios interinstitucionales

Entre los principales convenios establecidos entre el Ministerio del Trabajo y otras instituciones, se tienen el del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Educación y Deporte modalidad especial en el cual se estima integrar al Instituto Nacional de Cooperación educativa (INCE), de acuerdo a las conclusiones y sugerencias planteadas en los tres encuentros regionales realizados en el transcurso de este año. Este convenio tiene por objeto la instrumentación de políticas, diseño de estrategias y coordinación de acciones en materia de orientación e información laboral, formación profesional, capacitación laboral, colocación y seguimiento laboral, conservación y progreso en el empleo de los jóvenes y adultos con discapacidad.

Convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Se dio respuesta a la memoria de convenios suscritos por el Gobierno nacional con la OIT, en materia de empleo. Entre los cuestionarios, se tienen:

1. Convenio 88, relativo al «Servicio de Empleo».
2. Convenio 122 sobre «La política de empleo».
3. Convenio 11, relacionado con «La discriminación (empleo y ocupación)».
4. Se realizó una consideración al Proyecto de Recomendación sobre el «Desarrollo de los Recursos Humanos y formación».
5. Se analizó el Convenio 182 sobre «Las peores formas del trabajo infantil, en el contexto venezolano».

Nexos de cooperación técnica interinstitucional

Se contó con la Cooperación Técnica del Instituto Nacional de Empleo (INEM) del Reino de España con la finalidad de fortalecer la gestión y organización del Servicio Nacional de Empleo en su proceso de transición hacia una nueva institucionalidad, con la creación del Instituto Nacional de Empleo, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad y del Proyecto de Ley del Régimen Prestacional de Empleo, próxima a aprobarse en segunda discusión.

Indicadores de gestión

Con la finalidad de realizar el control, evaluación y seguimiento del Servicio Nacional de Empleo y sus unidades sustantivas (Direcciones de Formación Profesional y Ocupacional, Migraciones Laborales y Estudio, Análisis de Empleo y Mercado de Trabajo), la Dirección de Formación Profesional y Ocupacional, coordinó, organizó y normalizó un sistema de indicadores de gestión, fundamentado en la misión y visión de la organización.

PROGRAMACIÓN
ENERO – DICIEMBRE 2005

La Dirección General sectorial de Empleo, se plantea como objetivo estratégico el impulso y desarrollo del aparato productivo, que garantice la generación de empleo y la distribución justa y equitativa del ingreso con el objeto de desarrollar los programas, acciones y proyectos para el año 2005 que respondan al cumplimiento de los metas propuestas.

Acciones	Objetivos	Responsable
Financiamiento por vía de aporte y/o créditos a organizaciones productivas.	Fomentar el financiamiento mediante aportes y créditos a las pequeñas y medianas industrias, cooperativas, asociaciones, empresas familiares, microempresas y otras formas de asociaciones comunitarias.	Dirección General de Empleo.
Mesas de Diálogo.	Desarrollar espacios de consenso y concertación social para formular y difundir, ejecutar, seguir y evaluar políticas e iniciativas de cogestión y autogestión socioproductivas con la participación directa y protagónica de los actores por rama de actividad económica.	Dirección General de Empleo
Actualización del sistema de indicadores del mercado de trabajo y de gestión institucional.	Actualizar el sistema de indicadores de gestión institucional y de mercado de trabajo, con el objeto de que sirva de soporte para el control de gestión, apoyo a la toma de decisiones y soporte de las investigaciones realizadas por la Dirección de Estudio, Análisis de Empleo y Mercado de Trabajo.	Dirección General de Empleo.

Programas	Objetivos	Responsable
Crear el Centro de Documentación especializado en Mercado de Trabajo y desarrollo socio-productivo.	Crear y poner en funcionamiento el centro de Documentación Especializado en Mercado de Trabajo y Desarrollo Socio Productivo que sirva de soporte técnico a las investigaciones y servicios que se ofrecen en la Dirección General de Empleo.	Dirección General de Empleo
Evaluar la capacidad instalada de las organizaciones capacitadoras públicas y privadas que existen en el país.	Conocer y evaluar la situación actual que prestan las diversas organizaciones capacitadoras del sector público y privado existentes en el país, con la finalidad de proporcionar elementos técnicos que apoyen el proceso de implementación del beneficio de capacitación laboral, que debe organizar y administrar el Instituto Nacional de Empleo.	Dirección General de Empleo
Elaborar un estudio que identifique y caracterice la población migrante que ingresa al país con la finalidad de incorporarse al mercado de trabajo.	Elaborar un estudio para caracterizar las migraciones laborales provenientes de los países de la Comunidad Andina de Naciones sobre el mercado laboral venezolano.	Dirección General de Empleo

Programas	Objetivos	Responsable
Realizar el seguimiento permanente del comportamiento de la inflación, cesta básica y el salario.	Monitorear permanentemente el comportamiento, evolución y tendencia de los indicadores de inflación, canasta alimentaria y el ingreso, a fin de obtener información oportuna que facilite la toma de decisiones en la fijación y ajuste del salario mínimo del país.	Dirección General de Empleo.
Estudio sobre la situación del Empleo y Mercado de Trabajo en Venezuela 1999-2004.	Elaborar un estudio sobre el desarrollo del empleo en Venezuela entre 1999-2004.	Dirección General de Empleo.
Estudiar y caracterizar la economía social y el tejido empresarial que se desarrolla en el país, a fin de establecer un marco de información referencial y diagnóstico que facilite la toma de decisiones y el diseño de políticas efectivas en materia de empleo y capacitación.	Estudiar y caracterizar el tejido empresarial de los estados Zulia, Carabobo, Anzoátegui, Bolívar y Distrito Capital, a fin de establecer un marco de información referencial y diagnóstico que facilite la toma de decisiones y el diseño de políticas efectivas en materia de empleo y capacitación.	Dirección General de Empleo.
Evaluación general de las diversas organizaciones públicas y privadas que ofrecen capacitación sociolaboral en el país.	Conocer y evaluar la situación actual que presentan las diversas organizaciones capacitadoras del sector público y privado existentes en el país con la finalidad de proporcionar elementos técnicos que apoyen el proceso de implementación del beneficio de capacitación laboral, que debe organizar y administrar el Instituto Nacional de Empleo.	Dirección General de Empleo.

Programas	Objetivos	Responsable
Transformación del servicio de migraciones laborales en el marco de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y la Ley de Extranjería y Migraciones.	Perfeccionar el control y seguimiento de los flujos migratorios internacionales, de carácter laboral, que se insertan en el mercado de trabajo, fortaleciendo el funcionamiento del servicio de migraciones laborales, como componente del servicio de intermediación laboral del Sistema Público de Empleo y Ocupación Productiva.	Dirección General de Empleo.
Contribuir al control y seguimiento de las migraciones laborales internacionales ubicadas en las zonas fronterizas del territorio nacional.	Coadyuvar a un adecuado control y seguimiento de los flujos migratorios laborales internacionales que transitan y permanecen en las zonas fronterizas, a objeto de garantizar y proteger sus derechos sociolaborales.	Dirección General de Empleo.
Atención, formación y orientación sociolaboral y socioproductiva a la migración laboral internacional a través de la red de agencia de empleo y ocupación productiva.	Brindar un servicio integral de atención, formación y orientación sociolaboral y socioproductiva, a la población migrante laboral internacional, que facilite su inserción o reinserción en el mercado de trabajo venezolano, con base a las líneas estratégicas de desarrollo nacional y la insuficiencia de mano de obra por sectores económicos y los compromisos internacionales suscritos y ratificados por la República.	Dirección General de Empleo.

Programas	Objetivos	Responsable
Fortalecimiento del servicio de orientación sociolaboral y socioproductiva.	Fortalecer la Unidad de Orientación Sociolaboral y Socioproductivo de la Dirección de Formación Profesional u Ocupacional, a fin de prestar un servicio ajustado a los requerimientos de los usuarios que asisten a la red de Agencia de Empleo.	Dirección General de Empleo.
Fortalecimiento de la Unidad de Análisis de Ocupacional.	Fortalecer la Unidad de Análisis Ocupacional de la Dirección de Formación Profesional y Ocupacional, a fin de apoyar la gestión de las Agencias de Empleo y organizaciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.	Dirección General de Empleo.
Mejoramiento de la infraestructura y mobiliario de la Red de Agencias de Empleo.	Realizar obras civiles de infraestructura pertinentes y mejorar el mobiliario de la Red de Agencias de Empleo y desarrollo productivo para la implantación de la nueva institucionalidad.	Dirección General de Empleo.
Desconcentración del servicio de migración hacia la Red de Agencias de Empleo.	Brindar un servicio de migraciones laborales, ágil y oportuno al usuario/empresario, mediante la transferencia progresiva de funciones hacia la Red de Agencias de Empleo.	Dirección General de Empleo.

Programas	Objetivos	Responsable
Convenio interinstitucional Ministerio del Trabajo – Ministerio de Educación y Deporte, CONAPI e INCE para la integración socio laboral para las personas con algún tipo de incapacidad.	Preparar la integración socio laboral de las personas con algún tipo de discapacidad mediante una coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Educación INCE Y CONAPI.	Dirección General de Empleo.
Formación y capacitación de la población desocupada, especialmente jóvenes, mujeres, jefas de hogar, trabajadoras domésticas desocupadas y personas con alguna discapacidad, mediante la red de organizaciones de capacitación socioproductiva del sector público y privado.	Procurar e incentivar la formación y capacitación laboral de las mujeres jefas de hogar, jóvenes y personas con discapacidad, mediante una red de organizaciones capacitadoras de los sectores públicos y privados.	Dirección General de Empleo.
Registro de entidades capacitadoras socioproductivas públicas y privadas a nivel nacional.	Conformar un registro de entidades capacitadoras a nivel nacional del sector público y privado con el objeto de atender los requerimientos de capacitación de la población desocupada, que les facilite su incorporación en actividades socioproductivas, en el marco del nuevo modelo de desarrollo.	Dirección General de Empleo.

Programas	Objetivos	Responsable
Transformación del servicio de migraciones laborales en el marco de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y la Ley de Extranjería y Migraciones.	Perfeccionar el control y seguimiento de los flujos migratorios internacionales, de carácter laboral, que se insertan en el mercado de trabajo, fortaleciendo el funcionamiento del servicio de migraciones laborales, como componente del servicio de intermediación laboral del Sistema Público de Empleo y Ocupación Productiva.	Dirección General de Empleo.
Contribuir al control y seguimiento de las migraciones laborales internacionales ubicadas en las zonas fronterizas del territorio nacional.	Coadyuvar a un adecuado control y seguimiento de los flujos migratorios laborales internacionales que transitan y permanecen en las zonas fronterizas, a objeto de garantizar y proteger sus derechos sociolaborales.	Dirección General de Empleo.
Atención, formación y orientación sociolaboral y socioproductiva a la migración laboral internacional a través de la red de Agencia de Empleo y ocupación productiva.	Brindar un servicio integral de atención, formación y orientación sociolaboral y socioproductiva, a la población migrante laboral internacional, que facilite su inserción o reinserción en el mercado de trabajo venezolano, con base a las líneas estratégicas de desarrollo nacional y la insuficiencia de mano de obra por sectores económicos y los compromisos internacionales suscritos y ratificados por la República.	Dirección General de Empleo.

Programas	Objetivos	Responsable
Implantación del modelo de agencia de empleo y de promoción al desarrollo socioproductivo.	Alcanzar el impulso y desarrollo del aparato productivo, que garantice la generación de empleo y la distribución justa y equitativa del ingreso.	Dirección General de Empleo.
Ampliación y fortalecimiento de la plataforma tecnológica.	Garantizar servicios integrales de intermediación laboral, capacitación, orientación e información a los sectores productivos.	Dirección General de Empleo.

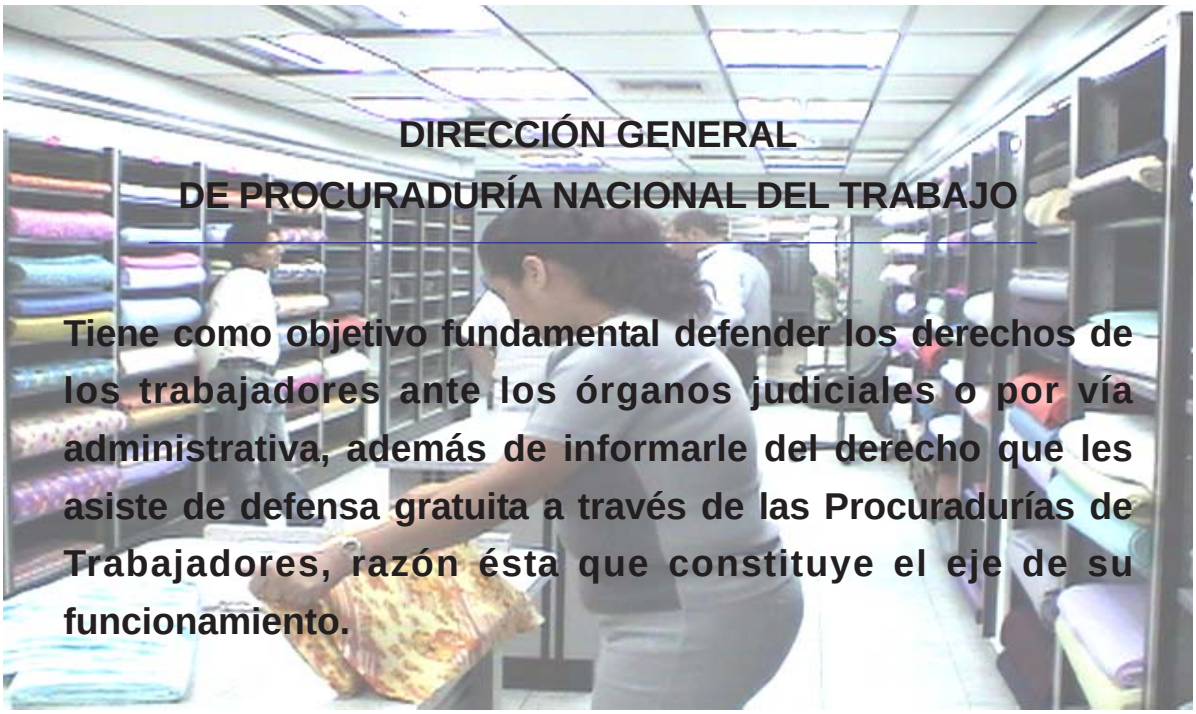

DIRECCIÓN GENERAL
DE PROCURADURÍA NACIONAL DEL TRABAJO

Tiene como objetivo fundamental defender los derechos de los trabajadores ante los órganos judiciales o por vía administrativa, además de informarle del derecho que les asiste de defensa gratuita a través de las Procuradurías de Trabajadores, razón ésta que constituye el eje de su funcionamiento.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

FUNCIONES

Dirección General de Procuraduría Nacional de Trabajadores

1. Propiciar políticas tendentes a garantizar la defensa de los derechos de los trabajadores, con ocasión de la relación de trabajo, así como controlar y evaluar dichas políticas.

2. Propiciar políticas tendentes a promover la defensa de los derechos de las organizaciones sindicales, a fin de garantizar la libertad sindical, así como controlar y evaluar dichas políticas.

3. Representar y asistir ante los órganos judiciales y administrativos laborales, a los trabajadores que devenguen un salario mensual que no exceda del equivalente a tres (3) salarios mínimos urbanos, en los asuntos y acciones referidas a tales materias.

4. Instruir a las Procuradurías de Trabajadores sobre los criterios que orientarán la evacuación gratuita de consultas, que le soliciten de manera individual los trabajadores, en la interpretación de la legislación del trabajo y de las convenciones individuales o colectivas que les sean aplicables.

5. Estimular el concurso de trabajos de investigación, a fin de promocionar a los Procuradores de Trabajadores y, al mismo tiempo, solucionar problemas relacionados con el entorno laboral y el ejercicio efectivo de los derechos laborales.

6. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en la materia de su competencia, así como aquellas que les instruya o delegue el Ministro.

7. Elaborar las metas y objetivos de las Procuradurías de Trabajadores a corto, mediano y largo plazo de acuerdo con las estadísticas en las causas administrativas, como también de las demandas laborales.

Dirección de Investigación y Asuntos Laborales

1. Llevar el control estadístico de las causas que originan los juicios ventilados por ante los Tribunales del Trabajo y sus soluciones, con el fin de informar el estado en que se encuentran los mismos.

2. Recopilar y analizar la Jurisprudencia y doctrina de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia, con el objeto de lograr la defensa efectiva de los trabajadores.

3. Divulgar los dictámenes, trabajos monográficos e investigaciones para contribuir con la mejor aplicación e interpretación de la Ley Orgánica del Trabajo y demás normas de orden laboral en la gestión de los Procuradores de Trabajadores.

4. Analizar periódicamente las Leyes Laborales, con el objeto de proponer las reformas de las mismas para su adecuación a las necesidades sociales del Estado.

5. Propiciar la divulgación de las Leyes Laborales en los centros de mayor concentración de trabajadores, universidades e institutos educacionales en todos los niveles, a fin de que se logre dar a conocer a la colectividad en general sus deberes y derechos, en el área laboral.

6. Realizar estudios laborales comparados de las legislaciones internacionales aplicados a nuestro derecho, a fin de intercambiar experiencias que permitan el desarrollo del Derecho del Trabajo.

Dirección de Coordinación de Procuradurías de Trabajadores

1. Organizar y fijar las actividades generales y específicas de los Procuradores de Trabajadores.

2. Evaluar y controlar la labor de las Procuradurías de Trabajadores, desde el punto de vista operativo y administrativo.

3. Analizar y evaluar los informes mensuales emanados de cada Procuraduría de Trabajadores.

4. Planificar la estrategia a seguir por los Procuradores de Trabajadores, sobre la base de los requerimientos del sector laboral.

5. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como contractuales en materia laboral.

6. Garantizar en forma gratuita respuestas a todas las consultas.

EJECUCIÓN

La **Dirección General Sectorial de Procuradurías de Trabajadores,** durante el año 2004 orientó su gestión dentro de las directrices estratégicas contempladas en el Plan de Desarrollo Económico Social de la Nación 2001 - 2007, en el marco del Plan Operativo Anual Nacional y a su vez, diseñadas en el Plan Operativo Anual Institucional, las cuales se expresan a continuación:

Las acciones ejecutadas responde al equilibrio social, de donde se desprende el **objetivo estratégico** que imprime la direccionalidad de gestión de la Dirección General de Procuradurías de Trabajadores para el año 2004, y cuyo propósito es «Garantizar el disfrute de los Derechos Laborales en forma universal, gratuita y equitativa para la mejor distribución del ingreso», teniendo como **meta** «Atender a la totalidad de los trabajadores de escasos recursos que para los casos laborales requieran asistencia y defensa gratuita por vía administrativa y judicial».

Para hacer realidad el objetivo estratégico antes referido, se diseñaron dos políticas de carácter interno las cuales son:

1. La defensa gratuita de los trabajadores de escasos recursos, por vía judicial y administrativa
2. Fortalecer las capacidades de planificación, seguimiento y control de la gestión de la Dirección.

Estas comprenden un conjunto de acciones que se identificaran a continuación:

1. Defensa gratuita de los trabajadores de escasos recursos, por vía administrativa y judicial

1.1. Asuntos atendidos (usuarios)

Por consultas y referencias de otros servicios se atendieron 19.537 trabajadores. Por asistencia y representación en los diferentes procedimientos, de acuerdo a nuestra competencia, un número de 145.419 trabajadores. Esta actividad arrojó un total de 164.956 usuarios atendidos, en los diferentes procesos laborales que se ventilan en las Inspectorías de Trabajo como en los Tribunales Laborales, lo que evidencia que se garantizó la defensa de los derechos laborales de aquellos usuarios de bajos recursos económicos que solicitaron nuestra defensa.

CUADRO Nº 1

USUARIOS ATENDIDOS POR LOS PROCURADORES DEL TRABAJO DURANTE EL AÑO 2004 A NIVEL NACIONAL

Región	Diferentes procesos laborales	Por consultas y referencias a otros servicios	Total de Usuarios atendidos
TOTAL	**145.419**	**19.537**	**164.956**
Dirección General	793	788	1.581
Distrito Capital	26.917	85	27.002
Miranda	31.788	2.255	34.043
Aragua	13.923	2.336	16.259
Carabobo	7.613	2.418	10.031
Nor. - Oriental	16.245	4.165	20.410
Centro - Occidental	20.937	4.288	25.225
Andina	9.459	242	9.701
Zulia	11.926	1.643	13.569
Guayana	5.818	1.317	7.135

GRAFICO Nº. 1

USUARIOS ATENDIDOS A NIVEL NACIONAL EN EL AÑO 2004

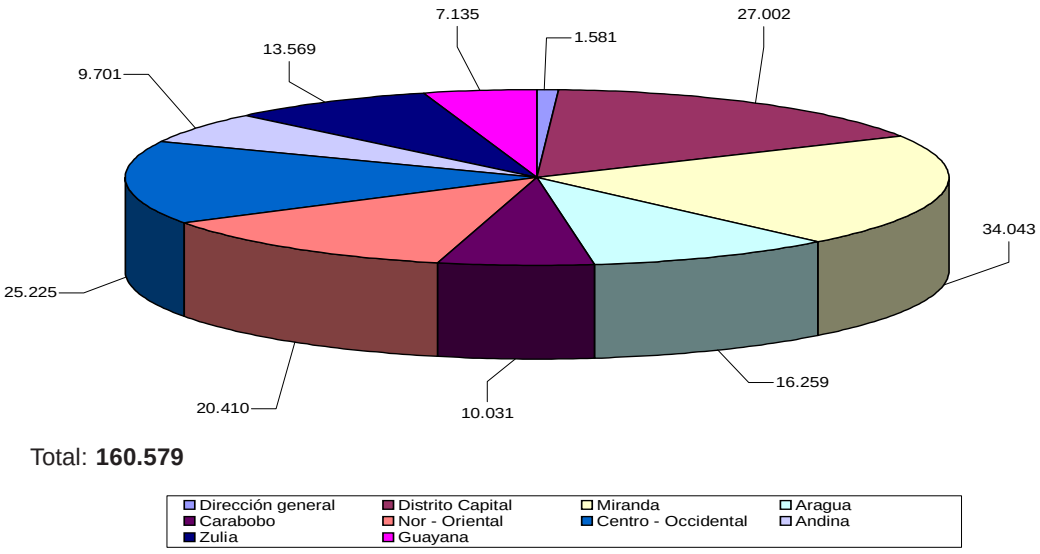

Total: **160.579**

Fuente: ESTADISTICAS PROCURADURÍAS 2004; Ministerio del Trabajo.

1.1. Casos administrativos

La asistencia y representación de defensas en sede administrativa comprendió, a nivel nacional la atención en Sala de Fuero de 74.268 trabajadores usuarios y en Sala de Reclamo 33.673 trabajadores usuarios, garantizando el cumplimiento de los Decretos Presidenciales de inamovilidad laboral que se traducen en el reenganche, pago de salarios caídos, y restitución a sus labores habituales a aquellos trabajadores afectados, así como en Sala de Reclamo nuestra intermediación para la conciliación de los intereses de las partes en pugna, lográndose el pago de prestaciones sociales y otros conceptos laborales.

CUADRO Nº 2

CASOS ADMINISTRATIVOS DEFENDIDOS EN LAS INSPECTORIAS DEL TRABAJO DURANTE EL AÑO 2004 A NIVEL NACIONAL

Sala de Fuero	Casos Atendidos
TOTAL	**74.268**
Defensas en proceso	70.750
Medidas Cautelares Solicitadas	0
Providencias Administrativas declaradas con lugar	3.309
Providencias Administrativas declaradas sin lugar	209

Sala de Reclamo	Casos Atendidos
TOTAL	**33.673**
Reclamos Defendidos en Proceso	26.633
Conciliados	4.185
Casos pasados a Tribunales no Conciliados	2.855

GRAFICO Nº 2

CASOS DEFENDIDOS EN SALA DE FUERO A NIVEL NACIONAL EN EL AÑO 2004

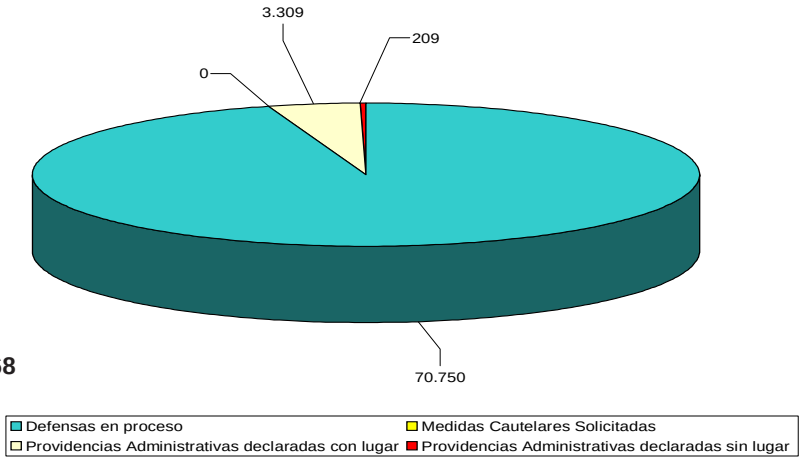

Total: **74.268**

Fuente: ESTADÍSTICAS PROCURADURÍA 2004; Ministerio del Trabajo.

GRAFICO Nº 3

CASOS DEFENDIDOS EN SALA DE RECLAMO A NIVEL NACIONAL EN EL AÑO 2004

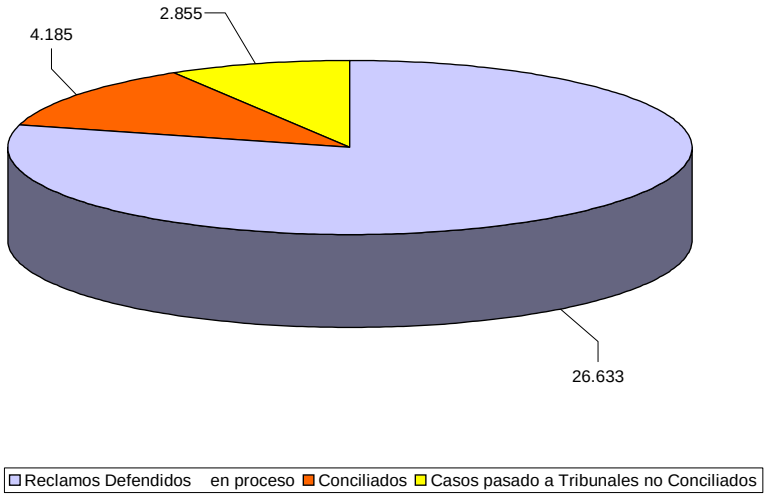

Total: **33.673**

Fuente: ESTADÍSTICAS PROCURADURÍA 2004; Ministerio del Trabajo.

1.2. Casos judiciales

La asistencia y representación en sede judicial comprendió; a nivel nacional, 37.478 trabajadores usuarios atendidos en diferentes procesos judiciales: Juicios por Amparos Constitucionales, Recursos de Nulidad, Estabilidad, Prestaciones Sociales y otros derechos laborales, pasando por el procedimiento de Ejecución Forzosa y los recursos correspondiente incluyendo el de Casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, lo cual garantizó la representación legal en la defensas de los derechos individuales previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUADRO Nº 3

CASOS DEFENDIDOS VÍA JUDICIAL DURANTE EL AÑO 2004 A NIVEL NACIONAL

Total de Casos	**37.478**
Amparos Constitucionales	**Casos atendidos**
TOTAL	**2.931**
Proceso	2.764
Declarados con Lugar	155
Declarados sin Lugar	12
Recursos de Nulidad	**Casos atendidos**
TOTAL	**216**
Proceso	206
Declarados con Lugar	10
Declarados sin Lugar	0

CUADRO Nº. 3

CASOS DEFENDIDOS VÍA JUDICIAL DURANTE EL AÑO 2004 A NIVEL NACIONAL

Juicios de Estabilidad	Casos atendidos
TOTAL	**3.905**
Proceso	3.811
Declarados con Lugar	91
Declarados sin Lugar	3
Juicio por cobro de Prestaciones Sociales	**Casos atendidos**
TOTAL	**30.426**
Proceso	29.535
Declarados con Lugar	818
Declarados sin Lugar	73
Ejecuciones Forzosas	**Casos atendidos**
TOTAL	**1.890**
Proceso	1.669
Culminadas	221
Monto Recuperado	Bs. 320.814.570
Apelaciones ante el superior	**Casos atendidos**
TOTAL	**1.570**
Proceso	1.427
Declarados con lugar	128
Declarados sin lugar	15

Las defensas tanto en sede administrativa como en sede judicial por concepto de prestaciones sociales arrojó cantidades significativas en cada región donde estuvimos presente, para dar un monto global nacional de Bs. 26.506.754.647,88**.**

GRAFICO Nº. 4

CASOS DEFENDIDOS EN VIA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL EN AÑO 2004

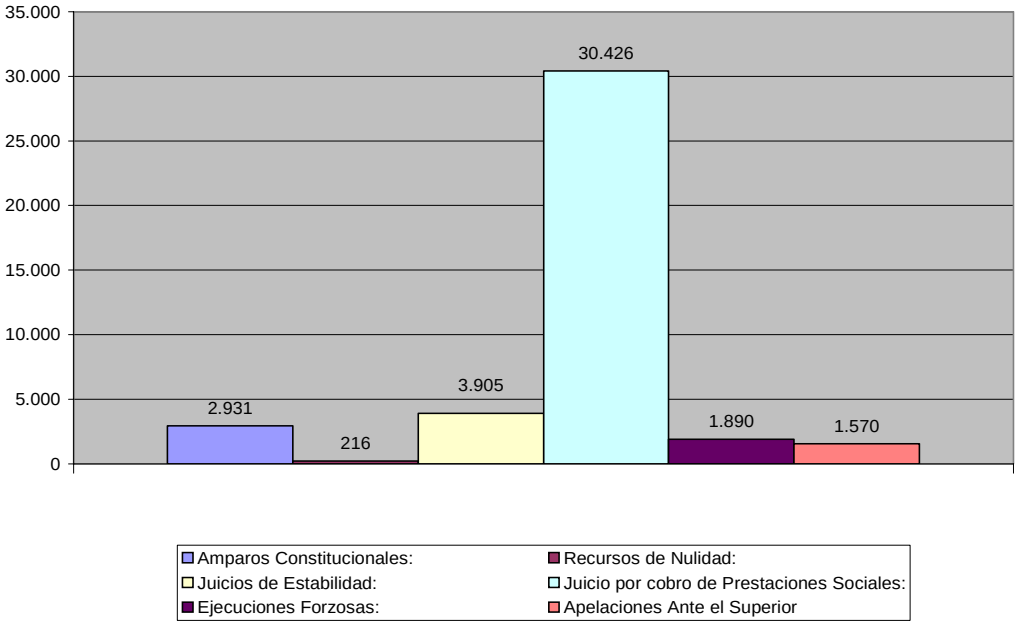

Total:

Fuente: ESTADÍSTICAS PROCURADURÍA 2004; Ministerio del Trabajo.

CUADRO Nº. 4

RESUMEN DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES EN SEDE ADMINISTRATIVA Y EN SEDE JUDICIAL DURANTE EL AÑO 2004 A NIVEL NACIONAL

Regiones / Estados	Vía Judicial Bs.	Vía Administrativa Bs.	Prestaciones Sociales Bs.
TOTAL	**8.463.312.354,10**	**18.043.442.293,78**	**26.506.754.647,88**
DISTRITO CAPITAL	233.697.969,18	148.140.646,19	381.838.615,37
MIRANDA	450.782.087,97	541.339.328,60	992.121.416,57
ARAGUA	79.379.252,54	48.863.094,56	128.242.347,10
CARABOBO	366.207.570,30	786.143.211,05	1.152.350.781,35
NOR - ORIENTAL	149.145.261,15	2.440.343.253,85	2.589.488.515,00
CENTRO - OCCIDENTAL	280.734.593,10	972.618.851,71	1.253.353.444,81
ANDINA	236.567.189,05	596.291.281,84	832.858.470,89
ZULIA	6.606.757.763,78	12.363.857.168,70	18.970.614.932,48
GUAYANA	60.040.667,03	145.845.457,28	205.886.124,31

GRÁFICO Nº. 5

CANTIDADES DE DINERO RECUPERADAS POR PRESTACIONES SOCIALES

A NIVEL NACIONAL EN EL AÑO 2004

VÍA ADMINISTRATIVA

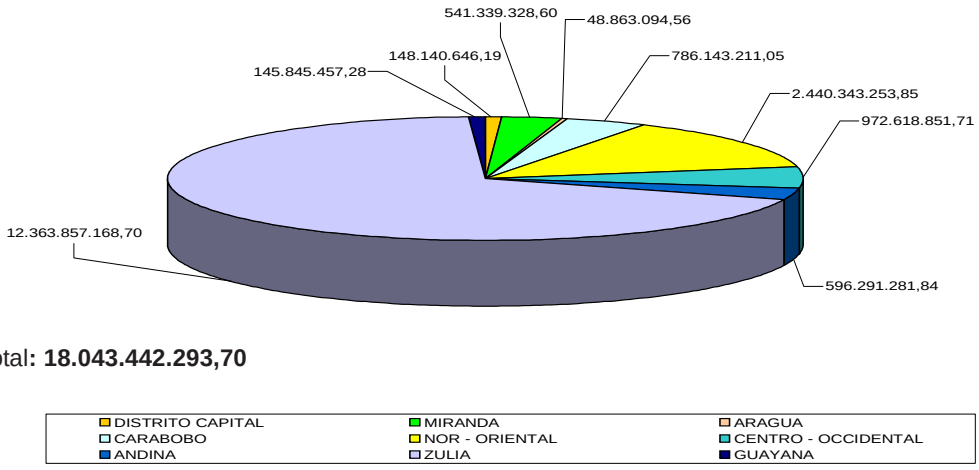

Total**: 18.043.442.293,70**

Fuente: ESTADÍSTICAS PROCURADURÍA 2004; Ministerio del Trabajo**.**

GRÁFICO Nº. 6

VÍA JUDICIAL

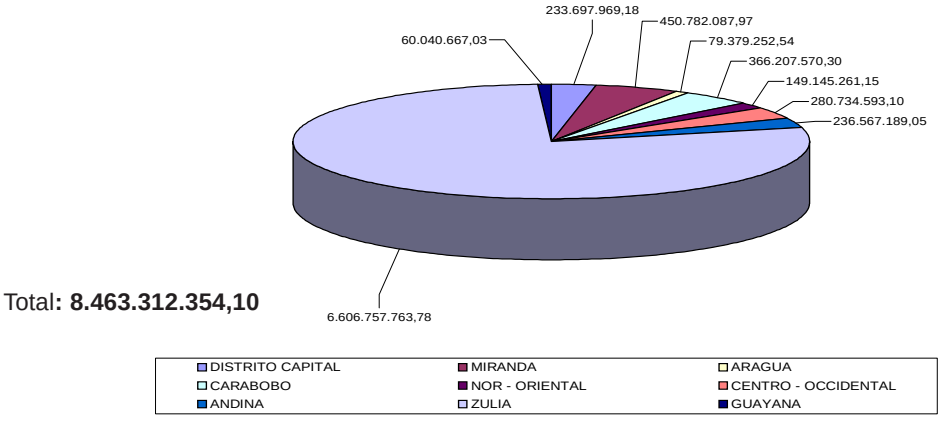

Total**: 8.463.312.354,10**

Fuente: ESTADÍSTICAS PROCURADURÍA 2004; Ministerio del Trabajo**.**

GRÁFICO Nº 7

TOTAL VÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

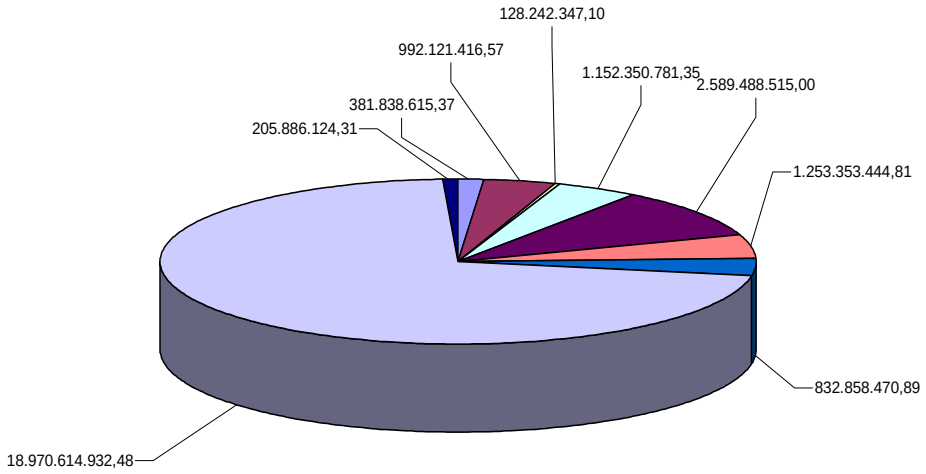

Total**: 26.506.754.647,80**

Fuente: ESTADISTICAS PROCURADURÍAS 2004; Ministerio del Trabajo**.**

1.3. Relación de usuarios atendidos a través de la Gerencia de Litigio

En el orden de consultas y asesoramiento directo, se atendieron 2.540 trabajadores, a través de la Gerencia de Litigio, que como grupo de trabajo está conformado por la Dirección General de Procuradurías Nacional de Trabajadores y las Direcciones de líneas adscritas; en tal sentido se desplegó una actividad que vislumbra el diseño de estrategias de defensa y la discusión permanente de las acciones a seguir en aquellos casos de contenido relevante y de trascendencia nacional.

CUADRO Nº. 5

USUARIOS ATENDIDOS POR LA GERENCIA DE LITIGIO A NIVEL NACIONAL EN AÑO 2004

Región	Causas	Trabajadores involucrados
TOTAL	**176**	**2.540**
Dirección General	8	856
Distrito Capital	8	134
Miranda	10	438
Aragua	23	246
Carabobo	42	261
Nor - Oriental	29	191
Centro - Occidental	7	7
Andina	18	235
Zulia	7	44
Guayana	24	128

GRÁFICO Nº. 8

USUARIOS ATENDIDOS POR LA GERENCIA DE LITIGIO A NIVEL NACIONAL EN AÑO 2004

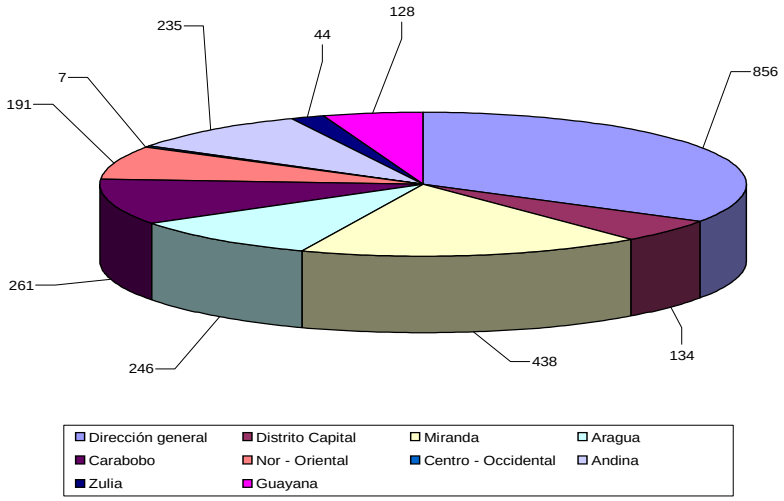

Total**: 2.540**

Fuente: ESTADÍSTICAS PROCURADURÍA 2004; Ministerio Del Trabajo.

2. Fortalecer las capacidades de planificación, seguimiento y control de la gestión de la Dirección.

La defensa esta reflejada en la información estadística, generada de las diferentes acciones de las políticas internas, por lo que se recopiló la información de la gestión de las Procuradurías, a nivel nacional, a los fines de proporcionar apoyo a la gestión de las mismas, a través de los datos obtenidos, conllevando al reforzamiento en las orientaciones y evaluación de los indicadores obtenidos, a fin de presentarlos en forma veraz y oportuna, recopilando un total de 1.869 registros estadísticos, a nivel nacional.

PROGRAMACION
ENERO – DICIEMBRE 2005

La Dirección General de Procuraduría Nacional de Trabajadores proyecta a través del Plan Operativo Institucional, vinculado al presupuesto del año 2005, un cambio en el sistema de servicio de atención a la defensa de los trabajadores usuarios que devengan menos de 3 salarios mínimos del sector privado y obreros del sector público; consolidando los criterios para el fortalecimiento institucional.

El reconocimiento de nuestras debilidades, nos llevó a diseñar políticas que abordaron la exclusión de la que son objeto los trabajadores de bajos recursos, que no son atendidos en su defensa laboral por no contar con el personal suficiente para la demanda de usuarios que acuden solicitando defensa.

Para el 2005 se ha programado la inclusión de un número de 153 procuradores a nivel nacional diseminados en 57 procuradurías organizadas en 12 regiones ellas son: Capital – Miranda – Central – Centro Occidental – Oriental – Llanos Orientales – Zulia – Falcón – Andina y Guayana; regiones en las cuales se distribuyen las unidades de procuradurías clasificadas para este plan, de acuerdo al volumen estadístico de usuarios atendidos en los últimos 3 años, en: Procuradurías tipo «A», para una capacidad de atención de más de 20.000 usuarios anuales, siendo de este rango las siguientes Procuradurías: Capital Norte, Capital Sur (**nueva**), Este, Valencia, Valencia II (**nueva**), Maracay, Barcelona, Puerto La Cruz, Barquisimeto Norte, Barquisimeto Centro (**nueva**), Maracaibo, San Francisco (**nueva**), Puerto Ordaz. En ellas actualmente contamos con un personal de 71 Procuradores distribuidos en las 9 Procuradurías existentes, para un promedio de 7 Procuradores atendiendo cada uno (130) causas mensuales promedio, por lo que proyectamos el incremento del personal de Procuradores en 12 (8 Procuradores de Juicio y 4 Procuradores Asesores), por cada una de las Procuradurías tipo «A», lo que lleva consigo la dotación de equipos de informática y mobiliario de oficina.

En este mismo orden, se organizan las Procuradurías tipo «B», para una capacidad de atención de trabajadores usuarios de 10.000 o 20.000, las cuales corresponden a las siguientes zonas: Vargas, Guarenas, Los Teques, Charallave, Carora (**nueva**), La Victoria, Maturín, Cumana, Anaco, Porlamar, El Tigre, Cabimas, Santa Bárbara, Ciudad Bolívar, Mérida, San Cristóbal, Trujillo, Coro, Punto Fijo. Actualmente disponen de un personal de 4 procuradores adscritos por unidad, con un promedio de 90 causas mensuales por Procuradores, proyectándose un incremento para una situación esperada de 6 Procuradores (4 Procuradores de Juicio y 2 Procuradores Asesores).

A esta organización se suman la Procuradurías tipo «C» y «D» ubicadas en las poblaciones de Cagua, Higuerote, Guacara, Puerto Cabello, San Juan de los Morros, Valle de la Pascua, San Fernando de Apure, Puerto Ayacucho, Valera, El Vigía, Carúpano, Barinas, Ciudad Ojeda y San Felipe, Tucupita, Guasipati, San Antonio del Táchira, San Rafael del Mojan, Bobure, San Carlos de Cojedes, Guasdualito, Acarigua, Turen, Guanare y Güiria, respectivamente; que deben tener capacidad para la atención de 5 a 10.000 mil usuarios las tipo «C» y de 1 a 5.000 usuarios las tipo «D», siendo actualmente atendidos por un sólo Procurador por lo que proyectamos la atención en las mismas de 2 Procuradores (1 Procurador de Juicio y 1 Procurador Asesor).

Todos estos proyectos de defensa se estiman cumplir con la programación de las metas siguientes:

Programa: 05	Defensa de los trabajadores	
Denominación metas y/o volúmenes de trabajo	**Unidad de medida**	**Programada**
Usuarios atendidos	Números de Usuarios	120.000
Defensa trabajadores vía administrativa	Procedimientos en Sala de Fuero	60.000
	Procedimientos en Sala de Reclamo	20.000
Monto recuperado de prestaciones sociales en vía administrativa	Bolívares	6.000.000.000
Defensa trabajadores vía judicial	Amparos Constitucionales Tramitados	1.600
	Recursos de Nulidad Tramitados	600
	Juicios de Estabilidad Tramitados	3.100
	Juicios por cobro de Prestaciones Sociales Tramitados	20.000
	Juicios por Accidentes Laborales Tramitados	3.100
Monto recuperado de prestaciones sociales en vía judicial	Bolívares	40.000.000.000

Para lograr los verdaderos equilibrios sociales diseñamos un Plan de Trabajo que requiere para su ejecución un aporte presupuestario, que lleve el servicio de defensa a la mayoria de la población trabajadora y de bajos recursos.

ANEXOS

GRAFICAS COMPARATIVAS DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS

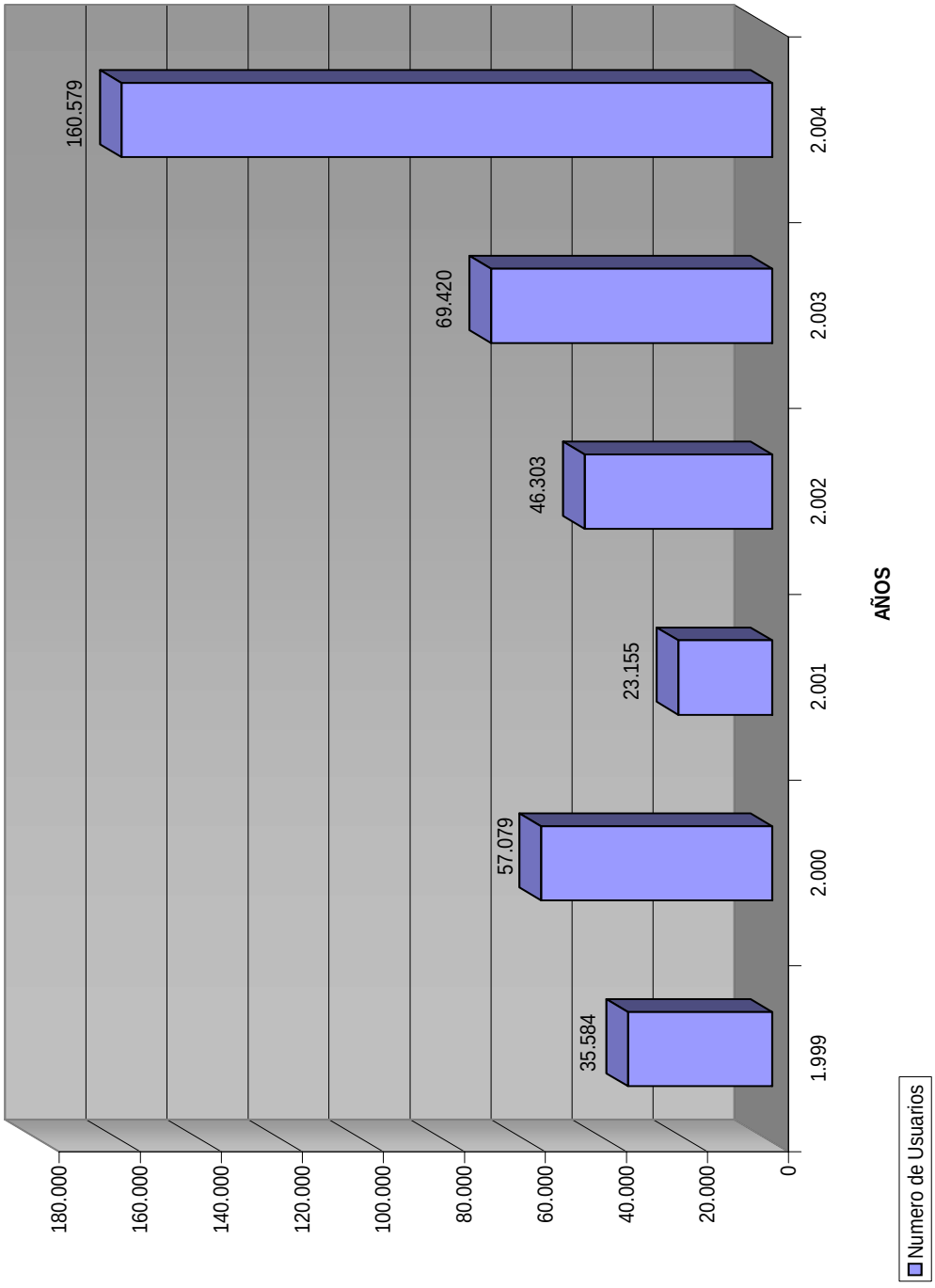

PROCESOS ADMINISTRATIVOS A NIVEL NACIONAL EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS

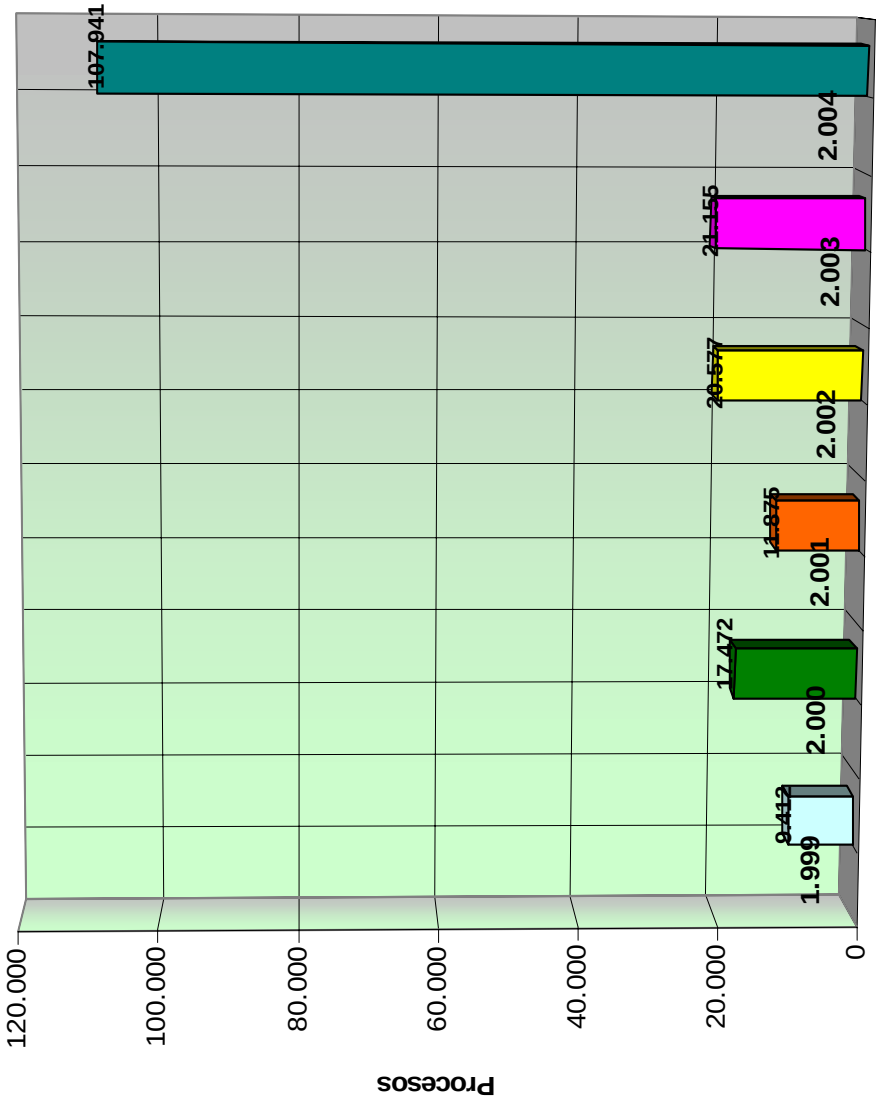

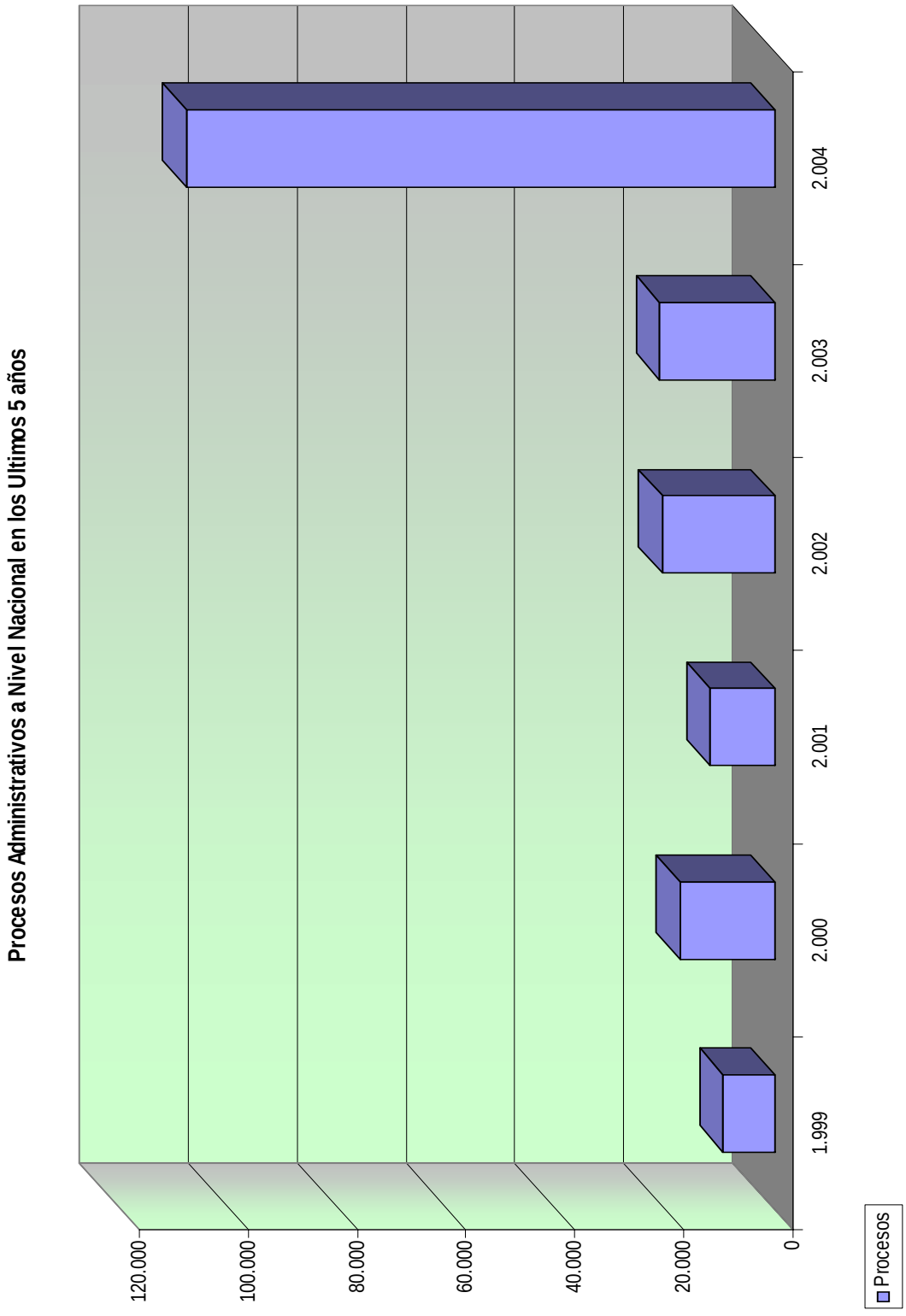
Procesos Administrativos a Nivel Nacional en los Ultimos 5 años
120.000
100.000
80.000
60.000
40.000
20.000
0
1.999
2.000
2.001
2.002
2.003
2.004
Procesos

CANTIDADES EN DINERO RECUPERADAS EN PRESTACIONES SOCIALES EN VIA ADMINISTRATIVA A NIVEL NACIONAL EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS

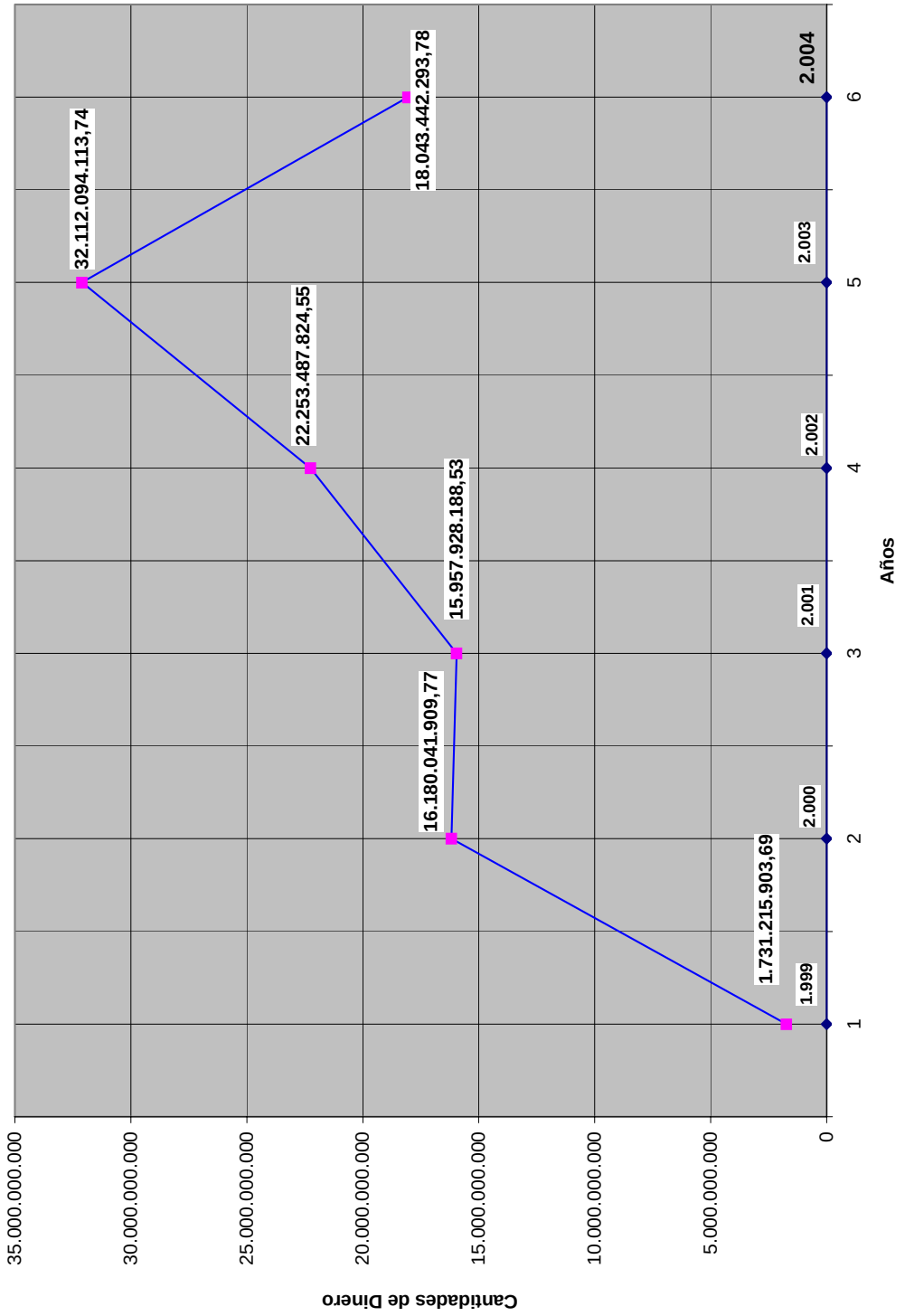

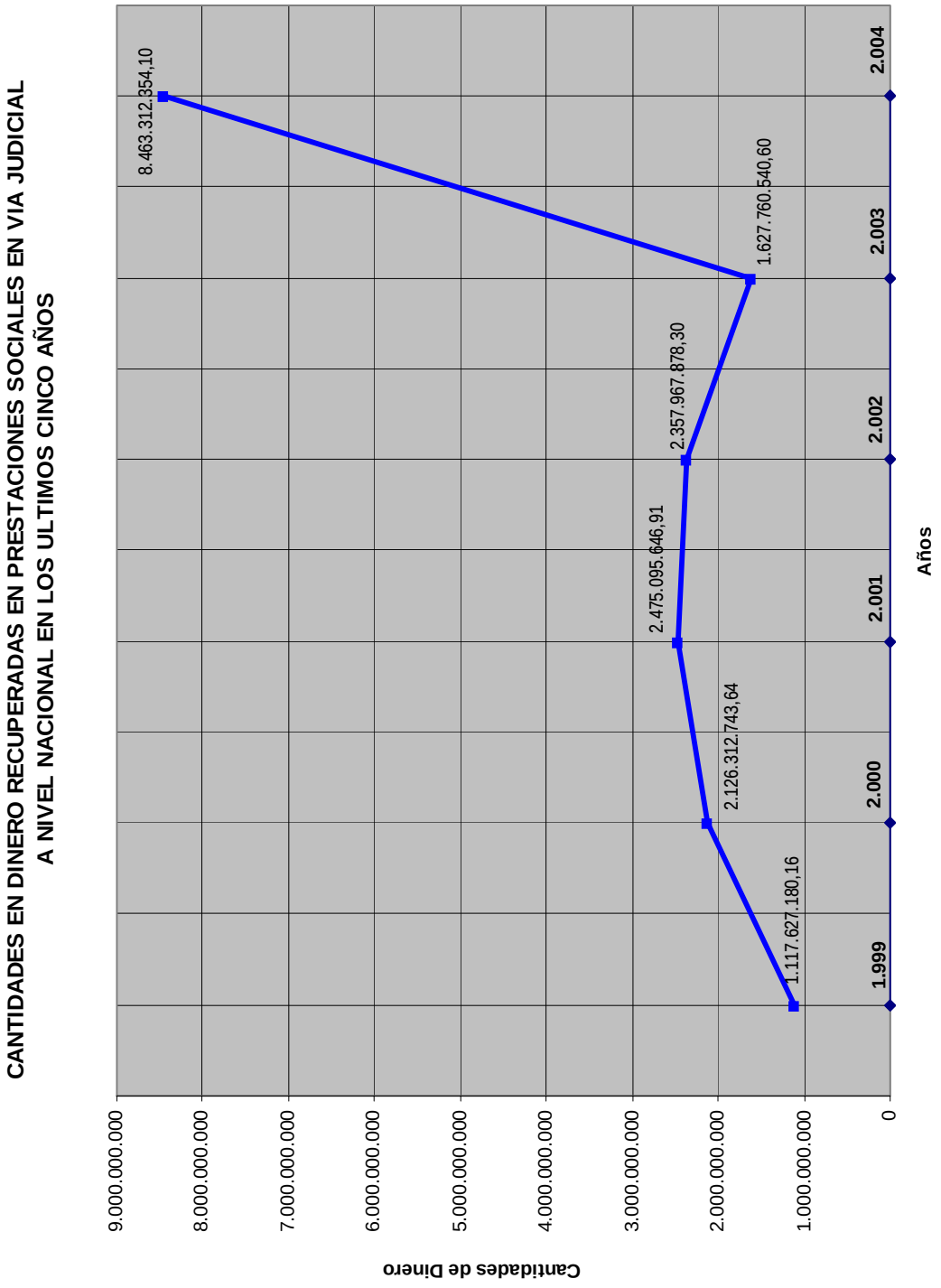
CANTIDADES EN DINERO RECUPERADAS EN PRESTACIONES SOCIALES EN VIA JUDICIAL
A NIVEL NACIONAL EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS
8.463.312.854,10
1.627.760.540,60
2.357.967.878,30
2.475.095.646,91
2.126.312.743,64
1.117.627.180,16
9.000.000.000
8.000.000.000
7.000.000.000
6.000.000.000
5.000.000.000
4.000.000.000
3.000.000.000
2.000.000.000
1.000.000.000
0
1.999
2.000
2.001
2.002
2.003
2.004
Años
Cantidades de Dinero

Plan Operativo Anual Institucional (POAI) 2004
Programa 05: Procuraduría Nacional de Trabajadores

DIRECCIÓN GENERAL
SECTORIAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Es la encargada de elaborar y coordinar las políticas y demás orientaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, de igual manera es la encargada de representar al Ministerio en todas las acciones a emprender en materia de seguridad social, de higiene y seguridad industrial para lograr una mayor efectividad en los procesos relacionados con la materia.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

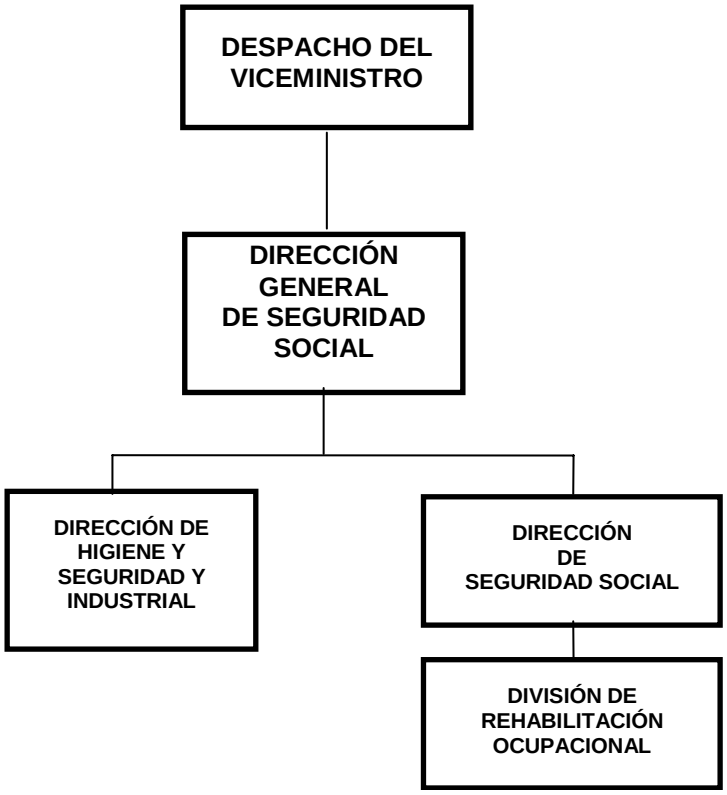

FUNCIONES

1. Elaborar y coordinar las políticas y demás orientaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral.

2. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Social previsto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral.

3. Apoyar al Despacho del Ministro en la coordinación de las acciones de los Servicios Autónomos sin personalidad jurídica creados conforme a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral y las leyes de los subsistemas que lo integran.

4. Apoyar al Despacho de la Ministra en la coordinación con el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en lo que se refiere al Régimen de Prevención y Riesgos Laborales.

5. Apoyar al Despacho de la Ministra en la coordinación de las acciones con los organismos competentes y relacionados con los Subsistemas de Vivienda y Recreación.

6. Apoyar al Despacho de la Ministra en la coordinación de las acciones con el Ministerio de Finanzas y sus dependencias, en la supervisión y control de los Subsistemas a través de las respectivas Superintendencias.

NOTA: La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), aprobada el 30 de Diciembre del año 2002, derogó la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral así como las funciones de esta Dirección. La LOSSS asigna algunas funciones al Ministerio del Trabajo que obliga a revisar su Reglamento Orgánico para ajustar su estructura y sus funciones a esta normativa.

EJECUCIÓN

Durante el año 2004, la Dirección General Sectorial de Seguridad Social ejecutó su gestión en base a las directrices estratégicas contempladas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001 - 2007, del cual se derivan un conjunto de objetivos:

1. Ampliar la cobertura de la Seguridad Social de forma universal y equitativa.
2. Mejorar la distribución del ingreso y la riqueza.
3. Contribuir a desarrollar el nuevo marco jurídico institucional de la Seguridad Social.

Para cumplir los objetivos estratégicos antes señalados, esta Dirección delineó las políticas internas que se describen a continuación:

1. Apoyar al Despacho de la Ministra del Trabajo en la elaboración, evaluación y seguimiento de las políticas y líneas estratégicas en materia de previsión social.

2. Fortalecer la Dirección General de Seguridad Social a objeto de cumplir con los objetivos de elaboración, coordinación, evaluación y seguimiento de las políticas y líneas estratégicas en materia de previsión social, emanadas desde el Despacho de la Ministra del Trabajo.

3. Masificar la información y el conocimiento del Nuevo Sistema de Seguridad Social, con la finalidad de dar a conocer a la población sus alcances y bondades, y propiciar el proceso de implantación.

4. Identificar y caracterizar los regímenes de jubilaciones y pensiones preexistentes en la búsqueda de la unidad de los mismos.

5. Disponer y brindar información especializada en materia de previsión social, tanto a lo interno del Ministerio como hacia la población en general

6. Garantizar la capacitación laboral a personas con alguna discapacidad producto de accidentes laborales, enfermedades ocupacionales o de cualquier origen.

7. Mantener un monitoreo permanente de las variables fiscales y socioeconómicas con la finalidad de presentar una propuesta para la fijación del salario mínimo.

8. Promover la revisión y consulta del "Anteproyecto de Ley del Régimen Prestacional de Empleo del Sistema de Seguridad Social".

En este sentido, lo anterior precisó la gestión de esta Dirección, obteniendo los siguientes resultados:

En el marco de la formulación de una propuesta para la definición del Salario Mínimo, esta Dirección trabajó conjuntamente con el Despacho del Viceministro del Trabajo y la Dirección de Estadística e Informática, logrando presentar una propuesta integral que contribuyera a la recuperación del poder adquisitivo del salario de los trabajadores. Este estudio contempló el impacto del ajuste salarial en la pequeña y mediana industria, así como en el Estado como patrón, en especial, en los sueldos y salarios en la Administración Pública y en el pago de las pensiones del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. En la recuperación del poder adquisitivo del salario deben confluir las políticas públicas de distintas instituciones del Estado, por lo cual es necesario integrar estas políticas para que efectivamente puedan lograr el objetivo planteado.

Se creó la estructura funcional del Viceministerio de Seguridad Social, estableciendo el flujo de procesos entre las direcciones a su cargo y las instituciones que estarán bajo su tutela, así como también la definición de perfiles de cuadros técnicos y de apoyo administrativo. Igualmente, se elaboró el proyecto para la adecuación de la estructura física donde funcionará este Viceministerio.

Se participó en eventos nacionales e internacionales:

1. Curso Tripartito para la región andina sobre Sistema de Pensiones, Financiación y Gestión Institucional de la Seguridad Social, patrocinado por la Organización Internacional del Trabajo y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España; realizado desde el 23 de febrero al 14 de marzo del 2004, en la ciudad de Turín (Italia) y Madrid (España).
2. XIII Conferencia Internacional de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS); realizada en Brasil, desde el 20 al 27 de marzo del 2004.
3. Inserción de Personas con Discapacidad en el Trabajo: Legislación y Experiencias aplicadas en países de la Unión Europea; organizado y financiado por la OIT, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España y el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Turín, Madrid, del 19 al 23 de abril del 2004.
4. I Reunión de Comité Andino de Autoridades de Seguridad Social, auspiciado por la Comunidad Andina de la Seguridad Social, realizado en Lima- Perú en los días del 18 al 22 de agosto del 2004.

Como parte de la masificación de la información y el conocimiento del Nuevo Sistema de Seguridad Social para dar a conocer sus alcances y bondades, se diseñó e implementó el programa de **«Formación de Promotores de la Seguridad Social»**, el cual ha tenido como misión fundamental, facilitar a la población el manejo conceptual

en materia de Seguridad Social y su formación como promotores para la apropiación del conocimiento y a su vez convertirse en multiplicadores para hacer posible el cumplimiento de los principios constitucionales de participación protagónica, corresponsabilidad social y política.

El programa contó con doce módulos con una duración de doce semanas. El proceso de formación en su primera fase contó con la participación de representantes de setenta y cinco organizaciones de base; a las cuales se les brindó acompañamiento y asistencia técnica para la consolidación de la red. Dicho acompañamiento se dio con la finalidad primordial de incentivar el empoderamiento por parte de las organizaciones populares de la temática del Sistema de Seguridad Social, para la puesta en marcha de la red con cobertura nacional, dando cumplimiento al artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 14 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

El proceso de enseñanza-aprendizaje se concluyó con la formación de tres grupos de participantes, haciendo un total de ciento veinte ciudadanos representantes de diversas regiones del país. (Caracas, Miranda, Vargas, Carabobo, Aragua, Lara, Sucre, Bolívar y Portuguesa). Asimismo, se diseñó y entregó ciento veinte ejemplares de la Caja de Herramientas contentivas de: Mapa Conceptual de la Seguridad Social, Dominó de la Seguridad Social y Rotafolio Profesional, como herramientas instruccionales para el proceso de multiplicadores por parte de los promotores; los cuales metodológicamente se encuentran dentro de la lógica, la lúdica y la asociación de ideas para facilitar el proceso de enseñanza y aprendizaje.

En el marco de este programa, también se realizó el evento **«La Declaración de Caracas»** en el mes de julio en la Sala Plenaria del Parque Central, con la participación de ochocientas personas representantes de distintas organizaciones populares relacionadas con la Seguridad Social.

En cuanto a la Transición de los Regímenes de Jubilaciones y Pensiones preexistentes, se diseñó una metodología de trabajo que establece la guía para desarrollar el análisis financiero, la formulación matemática, la valoración actuarial de los beneficios, así como un esquema general para su presentación al nuevo Sistema de Seguridad Social. Con el objeto de evaluar los aspectos metodológicosconceptual y matemático, se realizó un estudio piloto con una muestra de ciento veintisiete convenciones colectivas del sector público que se encontraban en la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio del Trabajo.

En el marco de los compromisos establecidos en el artículo 124 y 139 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, para el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Planificación y Desarrollo respectivamente, se ejecutaron una serie de actividades con el propósito de cumplir este compromiso, referidas al registro de regímen de jubilación y pensión, así como al censo de jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, descentralizada, de las gobernaciones y alcaldías.

Para la captura y procesamiento electrónico de estos datos de los trabajadores activos y jubilados, el Ministerio de Planificación y Desarrollo, elaboró un sistema de información. Igualmente, para el registro de los regímenes de jubilaciones y pensiones, el Ministerio del Trabajo diseñó un sistema de información. A pesar de los esfuerzos realizados conjuntamente entre ambos ministerios para obtener la información necesaria y llevar a cabo la investigación; los resultados no fueron los esperados, ya que no se recolectó el total de los datos requeridos debido a la poca respuesta de las instituciones involucradas. Sólo se obtuvieron los datos del Ministerio del Trabajo y sus entes adscritos, así como, los de la Fiscalía General de la República. Considerando la importancia de obtener la muestra del universo de los trabajadores, se realizó una exposición de la Ley Orgánica de la Seguridad Social a todos los Directores de las Oficinas de Personal de los Ministerios, con la participación de los Viceministros del Trabajo y de Planificación y Desarrollo.

En el marco de la sensibilización a la Administración Pública Nacional para la recolección de la información señalada, se organizaron dos eventos con los Ministerio de Defensa y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, conjuntamente con sus entes adscritos.

Asimismo, esta Dirección trabajó conjuntamente con el Ministerio de Planificación y Desarrollo, la Procuraduría General de la República y la Vicepresidencia de la República, en la elaboración de un Reglamento para normar el otorgamiento de las jubilaciones especiales de los trabajadores de la Administración Pública Nacional.

A los fines de realizar el análisis de los resultados de la gestión de los organismos adscritos (Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Instituto de Capacitación y Recreación de los Trabajadores e Instituto de Prevención de la Salud y Seguridad Laborales), se conformó un equipo de trabajo que realisara su seguimiento, control y evaluación, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), expresado en: artículo 46, referido al rol de Dirección Estratégica de los órganos superiores; artículo 117, referente a las atribuciones de los órganos de adscripción, respecto a los entes descentralizados adscritos y artículo 119, determinación de los indicadores de gestión aplicables para la evaluación del desempeño institucional de los entes descentralizados. Este equipo contribuyo a la formulación de políticas y lineamientos para los entes adscritos, facilitando el posterior seguimiento de las mismas.

Para cumplir con la misión de garantizar la capacitación laboral a personas con alguna discapacidad producto de accidentes laborales, enfermedades ocupacionales o de cualquier origen; el Centro de Rehabilitación Profesional para Personas con Discapacidad (CERPIC), el cual es una división dependiente de la Dirección General de Seguridad Social, en la gestión del presente año, ejecutó el programa de capacitación a través del cual se desarrollaron en total dieciocho cursos de

capacitación laboral en las áreas de computación, costura, encuadernación, artes gráficas; y con el apoyo del INCE y lanceros inscritos en la Misión Vuelvan Caras, se facilitaron cinco de ellos en las áreas de: tapicería en general, mecánica de automóvil, electricidad básica y servicios hoteleros; los mismos con una duración de un año y con los aportes de la beca y almuerzos a los participantes. En todos los cursos se incorporó el componente de cooperativismo, apoyados institucionalmente por la metodología de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP); logrando la conformación de dos cooperativas integradas por personas con discapacidad, quienes han gestionado créditos ante el Banco de Desarrollo Social (BANDES), en fomento de las unidades económicas productivas, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001 - 2007.

El 66,79% de los participantes de los cursos presentan discapacidades cuyos diagnósticos predominantes son: población con necesidades educativas especiales (dificultad de aprendizaje y retardo mental leve y moderado), amputaciones en miembros inferiores, amputaciones de miembros superiores, artritis degenerativas, lesiones y fracturas en miembros superiores e inferiores, hemiparesia, pseudoartrosis, secuelas de poliomielitis, triparesia, paraplejías fláccidas, fracturas de cadera. En cuanto a las causas de las discapacidades, se encontró el más alto porcentaje de origen congénito (28,30%), por accidente laboral o enfermedad profesional (2,26%) y el más bajo (1,13%) con discapacidad asociada a trastornos de conducta. Como logro significativo, se aumentó la incorporación de población con alguna discapacidad en comparación con el año 2003; siendo para ese año de un 40,8% y para el presente se alcanzó elevar a un 66,79%, disminuyendo de un 59,2% a un 33,20% la población sin discapacidad incorporada. Si se compara las cifras de población incorporada en estos dos años, se aprecia que si bien para el 2004 fue menor el total de personas incorporadas: 2003 (365 personas capacitadas) y 2004 (265 personas capacitadas); se evidencia que disminuyó la población sin discapacidad incorporada y se logró incrementar en un 26% la población con discapacidad, cumpliendo así con los

objetivos del programa de capacitar a las personas con discapacidad.

Dentro del programa de capacitación, se llevó a cabo un conjunto de actividades recreativas y formativas complementarias para afianzar la integración grupal y el proceso de socialización, entre las cuales se pueden mencionar: cine, foros, juegos de mesa: Bingos, Dominó, Ajedrez, Ping Pong, Ludo, Damas Chinas; otras actividades recreativas/formativas como: visitas a museos históricos y culturales, Casa Natal del Libertador y la Quinta Anauco; entre otras.

Como parte de las estrategias implementadas a fin de mejorar la atención a la población con discapacidad incorporada al programa, se fortaleció el equipo de profesionales, incluyendo un profesional en el área de psicología, y un especialista para el acompañamiento en la conformación de las cooperativas. También se incorporó a cuatro pasantes de terapia ocupacional en coordinación con el Colegio Universitario de Rehabilitación, adscrito al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y a la Escuela de Salud Pública de la Universidad Central de Venezuela (UCV). Igualmente, se continuó con el suministro de insumos médicos (Sondas, pañales desechables, protectores de cama, catéter, recolectores de orina para personas sin control de esfínter, entre otros) para aquellas personas que lo han requerido; esto con la finalidad de garantizar su permanencia y culminación de la capacitación. Por último, se realizó acompañamiento y coordinación interinstitucional a fin de agilizar los trámites de gestiones para el otorgamiento de ayudas técnicas que permitan su mejor desenvolvimiento, desplazamiento e integración social.

Con motivo de la celebración del **Día Mundial de las Personas con Discapacidad**, se organizaron diversas actividades como parte de la programación denominada «Nada de Nosotros sin Nosotros»; la cual se llevó a cabo en los días del 26/11/2004 al 06/12/2004. También se participó activamente en la Conferencia Internacional «Discapacidad y Desarrollo Inclusivo: Compartiendo, Aprendiendo y Construyendo

Alianzas», celebrada el día 01 de diciembre y la cual fue auspiciada por el Centro de Información y Desarrollo (CIDES) y el Banco Mundial.

Como actividad trascendental en la gestión de esta Dirección, se inició el Registro Único de Empresas y Establecimientos (RUEE), desarrollado desde el mes de febrero, producto de la coordinación y articulación interinstitucional para su ejecución; impulsada por el Ministerio del Trabajo a través de la Dirección General de Seguridad Social, la Dirección General de Estadística e Informática y la Dirección de Inspección de Condiciones de Trabajo; con la participación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el Instituto de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el Instituto de Cooperación Educativa (INCE), el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI) y el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, con la asesoría técnica del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Para la aplicación del Plan piloto se definió como espacio territorial, el Municipio Caroní (Parroquias Unare, Universidad y Cachamay) del Estado Bolívar, como herramienta metodológica necesaria para la progresiva extensión a todo el territorio nacional hasta lograr un escenario de conocimiento del universo de empresas y establecimientos y el dominio de la información para el proceso de fiscalización y recaudación para la garantía de los derechos laborales y de seguridad social de la población venezolana; así como, la base de datos necesaria para el Sistema de Información de la Seguridad Social.

Dicho proyecto surge de la necesidad de fortalecer la capacidad fiscalizadora del Estado para garantizar que el empresario cumpla con las obligaciones de la Seguridad Social, el respeto a la normativa laboral y medio ambiente de trabajo, que también permita aumentar y consolidar la protección social y la salud de los trabajadores; el Ministerio del Trabajo, a través de su Viceministerio, la Dirección General de Seguridad

Social y la Dirección de Inspección de condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, ha convocado a otras dependencias internas, institutos autónomos adscritos y otros organismos públicos, con la finalidad de coordinar y llevar a cabo este proyecto y lograr estructurar un sistema automatizado que de manera permanente se actualice, registrando a todas las unidades económicas que existen en el territorio nacional, y contar con una gran base de datos única, con variables comunes y no comunes donde las empresas y establecimientos registrados tengan un identificador único, para así realizar transacciones y consultas de información políticas de seguridad, confidencialidad y resguardo de la data.

Para este plan piloto se establecio como meta, la cobertura total de las tres parroquias mencionadas, llevándose a cabo durante los días 15 de noviembre al 17 de diciembre de este año, contando con la participación de ceintitrés Supervisores representantes de las instituciones involucradas, ciento cuatro Comisionados Especiales; para una meta planteada de ocho mil visitas y registros, alcanzando a realizar siete mil seiscientos veinticuatro de ellas (95,3% de la meta), las cuales representan el 75,3% de la cifra total geográfica, que es de diez mil ciento veinticinco empresas y establecimientos.

PROGRAMACIÓN
ENERO – DICIEMBRE 2005

Para el año 2005, la Dirección General Sectorial de Seguridad Social, estableció sus proyectos enmarcados dentro del objetivo estratégico contemplado en el Plan Operativo Anual Institucional 2005, el cual se expresa en la forma siguiente: **«Ampliar la cobertura y calidad de la seguridad social».** Las acciones entonces, contenidas dentro del objetivo antes referido serán las siguientes:

Acciones	Objetivo	Responsable
Mantener el monitoreo permanente de las variables fiscales y socioeconómica para la fijación del salario mínimo	Mejorar la distribución del Ingreso y la Riqueza.	Dirección General Sectorial de Seguridad Social.
Fortalecimiento del Despacho Viceministerio de la Seguridad Social, contribuyendo a la habilitación del espacio físico, en la definición de los procesos, las tecnologías, y los recursos humanos que van a conformar este despacho.	Ampliar la cobertura y calidad de la Seguridad Social.	
Transformación de la Dirección General de Seguridad Social (habilitación del espacio físico, tecnologías, recursos humanos y sus procesos).	Contribuir a la formulación de políticas y estrategias, así como al control y seguimiento de las mismas.	
Plan de Registro Único de Empresas y Establecimientos, a través de su ampliación en seis de los principales Estados del país.	Facilitar la promoción de la Seguridad Social, su Sistema de Información y avanzar en el proceso de fiscalización de los deberes formales, laborales y de la seguridad social.	

Acciones	Objetivo	Responsable
Programa de Formación de Promotores de Seguridad Social.	Información, formación y organización para el desarrollo de la cultura del Sistema de la Seguridad Social	Dirección General Sectorial de Seguridad Social
Registro de Regímenes de Jubilaciones y Pensiones.	Garantizar los derechos adquiridos y en formación, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en su artículo 124.	
Centro de Documentación Virtual de la Seguridad Social en la página web del Ministerio del Trabajo.	Difusión del conocimiento del tema de la seguridad social a toda la población interesada, especialmente, los promotores de la seguridad social a ser formados por esta Dirección	
Modelo de Gestión para la Incorporación a la Seguridad Social de los Trabajadores Informales y misioneros.	Incorporar a un sector que históricamente ha estado desprotegido y excluido de la seguridad social	

CUADRO Nº. 1
PARTICIPANTES DE CURSOS POR TIPO DE DISCAPACIDAD
CENTRO DE REHABILITACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAL CON DISCAPACIDAD CERPIC
AÑO-2004

Cursos	Nº Cursos	Participantes con Discapacidad						Participantes sin Discapacidad	Total General de participantes	Representación porcentual por tipo de participante	
		Accidente laboral / enfermedad profesional	Congénita	Accidente común	Enfermedad común	Discapacidad asociada a trastornos de conducta	Total C/D	Total S/D		% C/D	% S/D
Operador de Windows y Office	6	2	15	24	14	0	55	19	74	74,23	25,67
Confección de Indumentaria para Personal del sector Salud	2	1	2	8	2	0	13	9	22	59,09	40,9
Artes Gráficas	1	0	2	3	2	1	8	8	16	50	50
Tapicería del Automóvil	1	0	7	1	2	1	11	4	15	73,33	26,66
Electricidad Básica	1	1	2	6	2	1	12	6	18	66,66	33,33
Operador de Servicios Hoteleros	1	0	6	4	2	0	12	9	21	57,14	42,85
Mecánica Automotriz	1	1	3	6	2	0	12	12	24	50	50
Huerto Familiar	1	0	9	2	1	0	12	5	17	70,58	29,41
Siembra de Hortalizas	1	0	11	0	1	0	12	6	18	66,66	33,33
Tapicería General	1	0	8	1	2	0	11	5	16	68,75	31,25
Encuadernación	2	1	10	2	6	0	19	5	24	79,16	20,8
TOTALES		**6**	**75**	**57**	**36**	**3**	**177**	**88**	**265**	**66,79**	**33,2**

GRÁFICO N°.1
COMPARATIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD / SIN DISCAPACIDAD QUE RECIBIERON CURSOS EN EL CERPIC AÑO 2004

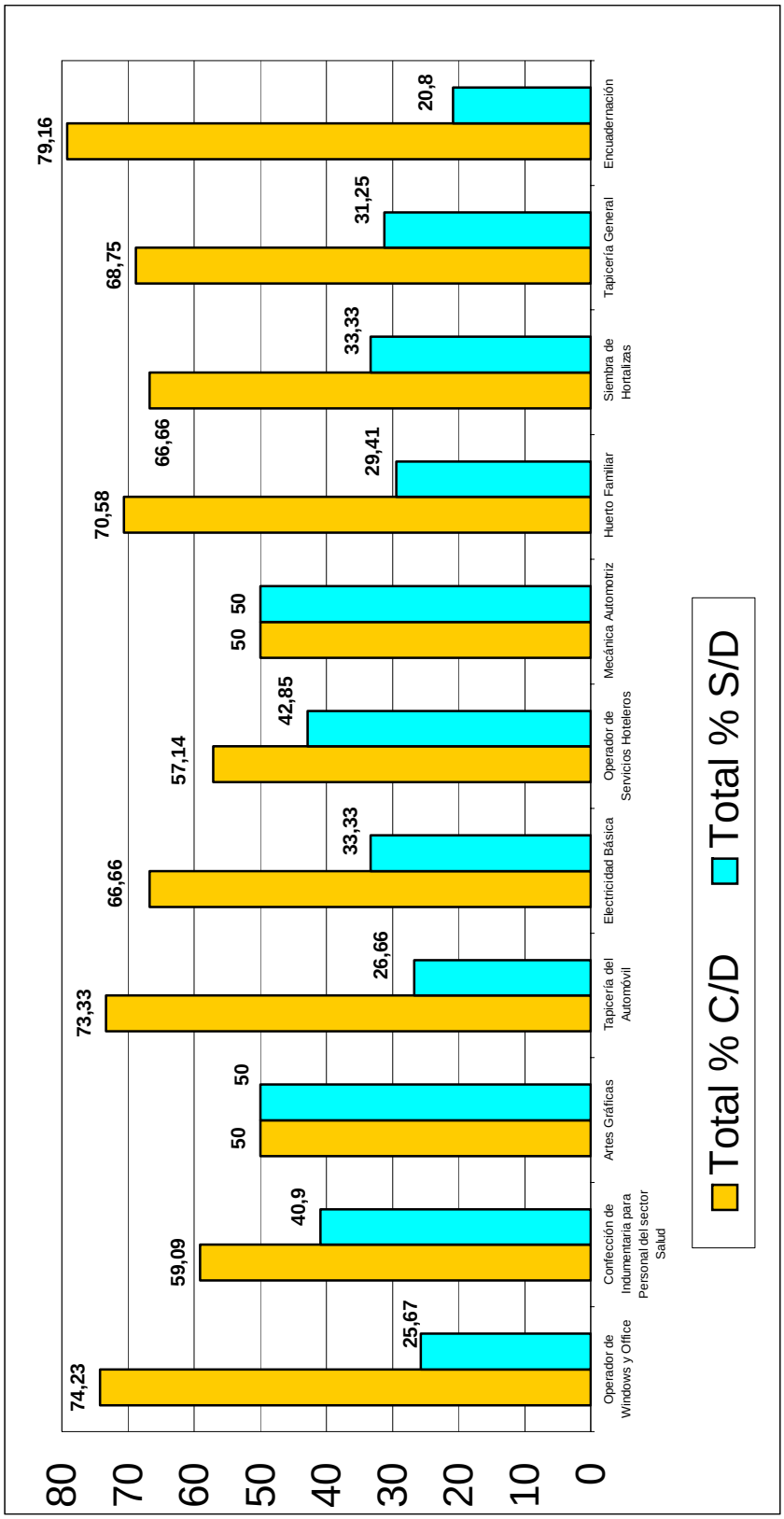

CONSULTORÍA JURÍDICA

Es el órgano asesor en materia jurídica del Ministerio, y cuenta con los servicios de: dictámenes y opiniones, para la evacuación de consultas; información y documentación, para la compilación, sistematización y divulgación de la legislación, doctrinas y jurisprudencia relativas a las materias propias del Ministerio; estudios normativos, para la elaboración de proyectos de leyes, actos jurídicos, análisis de los procedimientos administrativos con miras a la unificación de la doctrina jurídica del Ministerio.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

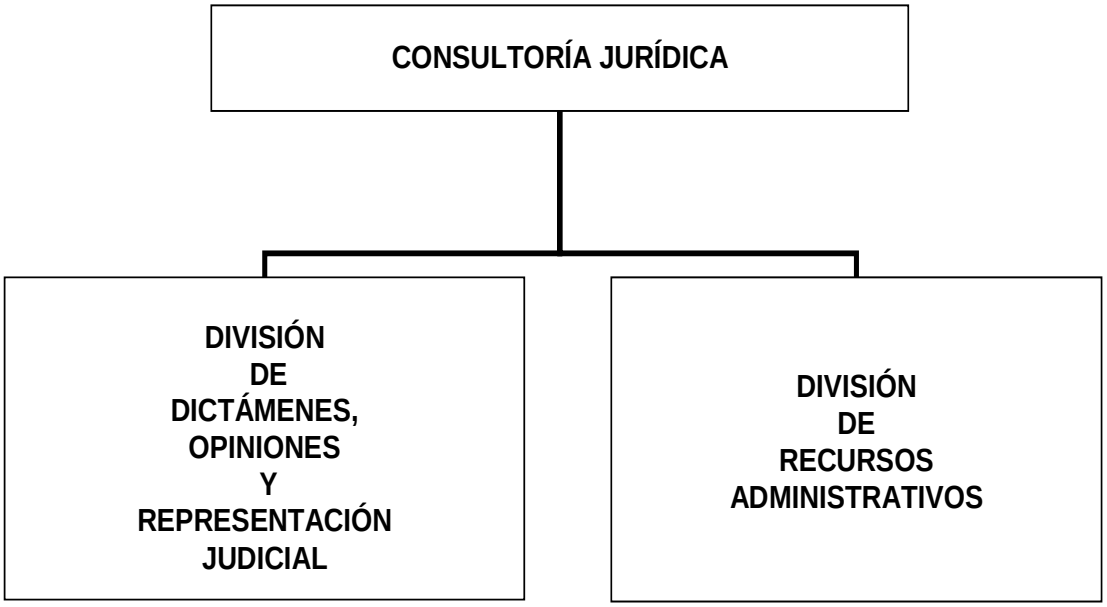

FUNCIONES

1. Emitir dictámenes u opiniones a solicitud del Ministro o Ministra, Viceministro o Viceministra, de los Directores o Directoras Generales, y demás autoridades del Ministerio.
2. Emitir dictámenes u opiniones en materia laboral a solicitud de cualquier Organismo de la Administración Pública, de las diferentes Organizaciones Sindicales, bien de Patronos o Trabajadores, Federaciones y Confederaciones.
3. Participar en el proceso de elaboración de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y demás actos normativos generales relativos al área laboral.
4. Presentar para la consideración del Ministro o Ministra los proyectos de resolución y demás actos relativos a los recursos administrativos.
5. Elaborar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga el Ministerio, así como el resto de la documentación relacionada con los mismos.
6. Sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia administrativa del Ministerio.
7. Conocer de los recursos de amparo interpuestos en contra de las decisiones del Ministro o Ministra.
8. Elaborar y revisar el contenido de las ponencias que han de ser presentadas por el Ministerio en reuniones, conferencias y foros nacionales e internacionales.
9. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se refieran al Despacho, así como seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y la jurisprudencia que verse sobre materias de la competencia del mismo.
10. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

EJECUCIÓN

La Consultoría Jurídica durante el año 2004, orientó la gestión de sus actividades dentro del marco de las directrices estratégicas contempladas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, y desarrolladas en el Plan Operativo Anual Institucional y en el Plan Operativo Anual Nacional, las cuales se expresan a continuación:

1. Contribuir a consolidar la estabilidad político y social, promoviendo la paz social que favorezca la justa distribución del ingreso y la riqueza.
2. Garantizar que las políticas y otros actos administrativos del Ministerio se adecuen al marco jurídico del país.

Para hacer realidad los objetivos estratégicos antes referidos, se diseñaron respectivamente dos políticas de carácter interno, las cuales enmarcan un conjunto de programas, proyectos y actividades que se describen a continuación:

1. Atender a los recursos interpuestos contra los actos administrativos, emanados de las diferentes Inspectorías del Trabajo.
2. Asesorar a las Unidades Administrativas del Ministerio en materia jurídica.

Estas políticas direccionan las acciones desarrolladas durante el ejercicio económico-financiero 2004, en este sentido los programas y proyectos emprendidos fueron los siguientes:

1. A través de la **División de Recursos Administrativos**, se apoyó a la Ministra en el desempeño de sus funciones de Superior Jerarca, al revisar los actos administrativos concernientes a las convenciones colectivas, discusión de pliegos de peticiones, legalización de sindicatos, multas e incidentalmente las calificaciones de faltas y solicitudes de reenganches y pagos de salarios caídos,

dictados por los Inspectores del Trabajo.

En ejercicio de estas atribuciones se elaboraron 52 Resoluciones, mediante las cuales se sentaron importantes criterios jurídicos que contribuyeron a orientar a los actores sociales, permitiendo con ello aclarar algunas dudas legales que hasta el momento se habían planteado, entre ellos se pueden señalar los siguientes:

1.1. Se dictaron lineamientos sobre la Recusación e Inhibición de los Inspectores del Trabajo, debido a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y el principio de la especialidad de la materia laboral.

1.2. En materia de legalización de sindicatos, los trabajadores conocieron de manera detallada el procedimiento que se debe seguir para el registro de las organizaciones sindicales, especificándose el órgano competente y los requisitos mínimos para ello.

1.3. Se reiteró la prohibición expresa que tienen los organos administrativos del trabajo de disolver un sindicato, a fin de proteger el libre funcionamiento y autonomía de las organizaciones sindicales.

1.4. En los Procedimientos de Convenciones Colectivas se aclaró que no es procedente la interposición del recurso de nulidad contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por parte de los interesados en sede administrativa , ya que la apelación prevista en el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo, deviene de un procedimiento especial, en donde la decisión del Ministerio debe versar única y exclusivamente sobre la improcedencia de los alegatos y defensas presentados por el empleador.

1.5. Se avocó al conocimiento del gran número de solicitudes de suspensión de despidos masivos que fueron presentadas ante la Ciudadana Ministra, en su afán de salvaguardar el interés social y de proteger los

derechos de los trabajadores.

Esta área de trabajo estuvo orientada a tutelar el bien común, el orden público, la dignidad humana y la justicia social, más allá de los intereses particulares de un determinado grupo de la sociedad; en tal sentido, se elaboraron 12 Proyectos de Resoluciones, con los cuales se dio respuesta a un número importante de solicitudes y se ordenó la reincorporación de los trabajadores a sus puestos de trabajo.

1.6. Se sentaron criterios jurídicos relevantes, como es el caso de la Resolución Nº 3.113 de fecha 17 de febrero de 2004, donde se estableció que el Ministerio no se encuentra facultado para ordenar el pago de los salarios caídos, sin embargo, luego de ser notificadas las partes de la decisión de suspensión del despido masivo, nace para el empleador la obligación de cancelar los salarios que se generen a partir de ese momento.

2. La **División de Asesoría Interna, Dictámenes y Representación Judicial**, emitió 24 dictámenes y opiniones sobre las diferentes consultas que se formularon por ante esta unidad. En este sentido, a través de la evacuación de las consultas y propuestas de arreglos entre las partes, la Consultoría Jurídica contribuyó de manera directa, a la solución de las diferencias entre patronos y trabajadores al instar al empleador en la mayoría de los casos a cumplir con las diferentes obligaciones que le impone la relación laboral, sean éstas económicas o socioeconómicas, evitando con ello la generación de futuros conflictos, por una inadecuada o incorrecta interpretación de las referidas normativas, como sería la paralización de actividades productivas con la consecuente crisis económica que esto ocasiona no sólo a las partes sino también a la comunidad y en sentido general, al país.

2.1. Emitió 180 opiniones jurídicas referentes a la suscripción de los contratos administrativos y acreencias no prescritas. A través de esta actividad se garantizó la transparencia en los procesos de contratación que debe privar en la Administración Pública, estableciendo igualdad de oportunidades a todas aquellas personas involucradas. De igual manera, se respondió a aquellas deudas contraídas por personas naturales o jurídicas, a quienes no fue posible pagarles con el presupuesto anual correspondiente. Con las opiniones se contribuyó de manera directa con las partes involucradas y de una manera indirecta con la comunidad.

2.2. Emitió 36 opiniones referentes a las solicitudes de autorización para contratar personal extranjero. Mediante el otorgamiento de permisos de trabajos, se cumplió con los lineamientos consagrados en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Trabajo, estableciendo como condición para su otorgamiento el compromiso de instruir personal venezolano en el área a la cual viene a prestar sus servicios; contribuyendo de esta manera, al desarrollo de la industria nacional, en especial la referida al área petrolera, y consecuentemente a la comunidad.

2.3. Defendió los amparos constitucionales interpuestos contra los actos administrativos emanados por el Ministerio. Asimismo, la Consultoría fue partícipe en la interposición de amparos y recursos ante el Tribunal Supremo de Justicia en pro de los intereses de los trabajadores; tal es el caso del recurso de interpretación del artículo 275 de la Ley Orgánica del Trabajo, en virtud de la exclusión prevista para los trabajadores domésticos allí indicados, con respecto a determinadas regulaciones laborales, aún cuando este recurso no ha sido decidido por el Máximo Tribunal.

2.4. Intervino en la discusión de tres propuestas de reformas de Leyes, realizando

observaciones y sugerencias en la elaboración de 8 anteproyectos de Resoluciones, Decretos y Leyes y en los distintos proyectos aprobados en primera discusión en la Asamblea Nacional. En este sentido, el aporte de la Consultoría Jurídica es mayúsculo, toda vez que como instancia encargada de atender las diferentes solicitudes e inquietudes de los trabajadores y público en general, conoce la problemática de los actores de la comunidad, en consecuencia, es capaz de apuntar directamente hacia aquellos asuntos neurálgicos que están carentes de atención en las leyes, procurando de esta manera garantizar al trabajador la satisfacción de sus necesidades a través de normativas claras y directas, capaces de ser cumplidas por las partes involucradas, tal es el caso del Proyecto Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo; Proyecto de Reforma de la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores; Proyecto de Ley de Régimen Prestacional de Empleo; Proyecto de Ley de Vivienda y Hábitat; Proyecto de Ley de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; Proyecto de Ley de Activos; Anteproyecto de Ley que regula la Contratación y Pago de los Servicios Básicos y demás Servicios suministrados al Sector Público; Proyecto del Reglamento del Ministerio del Trabajo; existiendo aún algunos que se encuentran en discusiones para su posterior aprobación.

2.5. Creó el Marco Jurídico de la Misión presidencial «Vuelvan Caras», ampliamente conocida por toda la comunidad por los programas en materia de desarrollo productivo que ella contempla.

2.6. Preparó 14 Informes para la O.I.T. e intervino en la discusión de Convenios ante dicha Organización.

2.7. Participó en la elaboración de cuatro Convenios Interinstitucionales.

2.8. Asesoró en la elaboración de escala y tabulador de sueldos de la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) a ser presentado al Presidente de la República.

2.9. Participó en la solicitud de ejecución de fianza por el incumplimiento de las empresas Plus Office y New Trafic. con este Ministerio.

2.10. Se mejoró notablemente la capacidad de respuesta a los usuarios a nivel nacional, brindando un servicio de calidad y eficiencia, fundamentalmente en lo que se refiere a dictámenes, opiniones y recursos administrativos. Haciendo un balance con años anteriores se puede afirmar, que si bien se ha visto incrementado el nivel de demandas, igualmente lo ha sido el de respuestas:

2.10.1 En lo que respecta a las respuestas emitidas a través de dictámenes y opiniones, se atendieron un número de 101 solicitudes más que el año 2003.

2.10.2 En cuanto a los diferentes recursos y apelaciones interpuestos por ante el Despacho de la Ministra, se elaboraron 60 decisiones, que abarcan tanto los autos como las resoluciones, esta cifra resulta superior a las metas planteadas y evidencia un aumento en la capacidad de respuesta.

2.11. Asimismo, intervino de manera activa y consecuente en la revisión y elaboración de 8 proyectos de Leyes y otros instrumentos normativos, que posteriormente fueron sometidos a la aprobación del Consejo de Ministros, para su definitiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, entre estos se destacan proyectos referidos a Leyes.

2.12. Por otra parte, vale destacar que en el esfuerzo por mejorar los servicios de atención al requerimiento, hubo gran preocupación por modernizar la página Web, y en este sentido, se publicaron los Dictámenes y Decisiones a los Recursos interpuestos ante el Despacho de la Ministra, los cuales constituyen jurisprudencia administrativa, ofreciendo así a los usuarios y público en general, un producto al cual tienen acceso desde cualquier parte del mundo, lo que evidencia un radical cambio en la difusión de los criterios jurídicos del Ministerio del Trabajo.

Como se desprende de lo anterior, esto determina un balance positivo en cuanto a la cantidad y calidad del servicio, orientado al desarrollo y mejoramiento de la unidad, no obstante a ello, la intención es continuar mejorando la calidad, con la finalidad de atender de una manera diligente, eficaz y eficiente las peticiones y solicitudes que demandan, a nivel nacional los usuarios.

PROGRAMACIÓN
ENERO – DICIEMBRE 2005

La política interna que orientará la gestión de las acciones que la Dirección de Consultoría Jurídica llevará a cabo durante el año 2005, consiste en "brindar asesoría en materia jurídica a las diferentes Unidades Administrativas del Ministerio" así como atender a los recursos interpuestos contra los actos administrativos, emanados de las diferentes Inspectorías del Trabajo.

Proyecto	Objetivo	Responsable
Elaborar los proyectos de Resoluciones de efectos particulares para ser presentados a la Ministra.	Dar respuesta a los diferentes Recursos interpuestos por ante el Despacho de la Ciudadana Ministra y decidir los despidos masivos.	División de Recursos Administrativos de la Consultoría Jurídica.
Elaborar dictámenes y opiniones en materia laboral y seguridad social.	Dar respuesta a las consultas solicitadas.	División de Asesoría Interna, Dictámenes y Representación Judicial de la Consultoría Jurídica.
Elaborar y revisar anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Circulares, Instructivos y Convenios a ser enviados a la Procuraduría General de la República, y posteriormente, a la Asamblea Nacional para su revisión.	Contribuir en la elaboración del marco jurídico laboral y demás leyes en materia social.	División de Asesoría Interna, Dictámenes y Representación Judicial de la Consultoría Jurídica.
Preparar el marco jurídico de proyectos Presidenciales a ser enviados a la Procuraduría General de la República, y posteriormente, al Presidente.	Prestar apoyo a las acciones emprendidas por el Presidente de la República.	División de Asesoría Interna, Dictámenes y Representación Judicial de la Consultoría Jurídica.
Preparar informes y actos motivados en los Procedimientos de Licitación, a ser enviados a la Ministra para su aprobación.	Participar en la adquisición de bienes y suministro requeridos por la Institución.	División de Asesoría Interna, Dictámenes y Representación Judicial de la Consultoría Jurídica.
Elaborar Informes y cuadros esquemáticos a ser presentados ante los Organismos Internacionales.	Informar a la O.I.T. sobre la situación actual de las quejas formuladas por personas naturales y jurídicas contra el Gobierno Nacional.	División de Asesoría Interna, Dictámenes y Representación Judicial de la Consultoría Jurídica.

Proyecto	Objetivo	Responsable
Compilar leyes y otros documentos.	Prestar un servicio de información eficiente tanto interna como externamente.	División de Asesoría Interna, Dictámenes y Representación Judicial de la Consultoría Jurídica.
Representar a la Ministra ante instancias judiciales.	Defender los intereses del Organismo ante las demandas interpuestas por particulares u otras instancias.	División de Asesoría Interna, Dictámenes y Representación Judicial de la Consultoría Jurídica.
Generar la Información a la Dirección de Informática para la actualización de la página WEB del Ministerio.	Mantener informada a la colectividad de las opiniones de este Ministerio.	Consultor Jurídico, Adjunto al Consultor, y demás Jefes de División.
Participar con el carácter de expositores en los cursos a ser dictados por este Ministerio en área de Derecho del Trabajo, Seguridad Social y Salud Ocupacional.	Capacitar a los Inspectores, Jefes de Sala y Supervisores del Trabajo.	Consultor Jurídico, Adjunto al Consultor Jurídico y Jefes de División.

CUADRO Nº 1.

AUTOS Y RESOLUCIONES DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Inspectoría de Procedencia	Nº	Fecha	Procedimiento	Partes	Recurrente
Distrito Capital, Municipio Libertador.	3108 Auto	17/02/2004	Despido Masivo	Trabajadores vs P. Y D: Poliuretano, C.A.	Trabajadores
Estado Yaracuy.	3109 Auto	17/02/2004	Despido Masivo	Trabajadores vs Instituto Autónomo para el Desarrollo Social de Yaracuy (FUNDESOY).	Trabajadores
Municipio Plaza y Zamora, Estado Miranda.	3110 Auto	17/02/2004	Despido Masivo	Trabajadores vs Inversiones Bingo Mike´s.	Trabajadores
Los Teques, Estado Miranda.	3111	17/02/2004	Despido Masivo	Empresa House Proyec de Venezuela vs. Jerónimo Córdova Alcalá y otros.	Trabajadores
Maracaibo, Estado Zulia.	3112	17/02/2004	Despido Masivo	Fin de Siglo vs. Rancel Rancel Mayuri Coromoto y otros.	Trabajadores
Valencia, Estado Carabobo.	3113	17/02/2004	Despido Masivo	Trabajadores vs Ghella Sogene, C.A.	Trabajadores
Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo Sector Público.	3114	19/02/2004	Convención Colectiva	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Petrolera y sus similares (SINTRAIP) vs Petróleos de Venezuela S.A. (P.D.V.S.A.).	Sindicato
San Cristóbal, Estado Táchira	3149	18/03/2004	Legalización de Sindicato	Sindicato Unitario de Trabajadores de la empresa Banco Sofitasa del Edo. Táchira (SIUTRASO)	Sindicato

Inspectoría de Procedencia	Nº	Fecha	Procedimiento	Partes	Recurrente
Distrito Capital, Municipio Libertador	3164	31/03/2004	Calificación de Despido	Alcaldía del Municipio Libertador del Distrito Capital vs Carlos Mota	Patrono
Puerto Cabello, Estado Carabobo.	3165	31/03/2004	Calificación de Despido	Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela S.A. (P.D.V.S.A.) vs José G. Trovat Montes	Patrono
Puerto Cabello, Estado Carabobo.	3166	31/03/2004	Calificación de Despido	Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) vs Omar Peña.	Patrono
Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado.	3167 Auto	31/03/2004	Multa Desistimiento	Sociedad Mercantil Toyota de Venezuela.	Patrono
Municipio Plaza y Zamora del Estado Miranda.	3168	31/03/2004	Calificación de Faltas (Pruebas)	Bimbo de Venezuela C.A. vs Hector Eduardo Yánez Rosas.	Trabajador
Municipio Plaza y Zamora del Estado Miranda.	3171 Auto	01/04/2004	Calificación de Faltas (Pruebas)	Bimbo de Venezuela C.A. Vs Luis Gustavo Díaz Arquirizones.	Trabajador
Municipio Plaza y Zamora del Estado Miranda.	3172 Auto	01/04/2004	Calificación de Faltas (Pruebas)	Bimbo de Venezuela, C.A. vs José Dugarte Tapia.	Trabajador
Puerto Cabello, Estado Carabobo.	3173	01/04/2004	Calificación de Despido	Refinería El Palito Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) vs Osmer A Landínez Rico.	Trabajador

Inspectoría de Procedencia	Nº	Fecha	Procedimiento	Partes	Recurrente
Puerto Cabello, Estado Carabobo.	3174	01/04/2004	Calificación de Despido	Refinería El Palito Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) vs Rafael A. Vargas Adrián.	Trabajador
Municipio Plaza y Zamora, Estado Miranda.	3175 Auto	01/04/2004	Calificación de Faltas (Pruebas)	Bimbo de Venezuela C.A. Vs Reinaldo Requena Requena.	Trabajador
Distrito Capital, Municipio Libertador	3176	01/04/2004	Calificación de Despido	Alcaldía del Municipio Libertador del Distrito Capital vs Luis Silva	Patrono
Puerto Cabello, Estado Carabobo	3177	01/04/2004	Calificación de Despido	Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) vs Nelson E. Morellis Raas	Trabajador
Puerto Cabello, Estado Carabobo	3178	01/04/2004	Calificación de Despido	Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) vs Diesbalo Espinoza Ortega.	Trabajador
Puerto Cabello, Estado Carabobo	3179	01/04/2004	Calificación de Despido	Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) vs Taylor Aguilar Gutiérrez	Trabajador
Distrito Capital, Municipio Libertador	3198	22/04/2004	Legalización de Sindicato	Sindicato de Trabajadores de la empresa Avícola Mayupan C.A. (SINTRAMAYUPAN) vs Sociedad Civil Avícola Mayupan	Patrono

Inspectoría de Procedencia	Nº	Fecha	Procedimiento	Partes	Recurrente
Coro, Estado Falcón	3204	23/04/2004	Convención Colectiva	Sindicato Único de Trabajadores de la empresa Beneficiadora El Tunal, C.A. (SUTRABET) vs Beneficiadora El Tunal C.A	Sindicato
Distrito Federal, Municipio Libertador	3216 Auto	04/05/2004	Reenganche y Pago de Salarios Caídos (Pruebas)	Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) vs Gladys Chirinos	Patrono
Barquisimeto, Estado Lara	3223	20/07/2004	Reenganche y Pago de Salarios Caídos	Empresa Alentuy C.A. vs. José Crisanto López Rodríguez y otros	Trabajador
Valencia, Naguanagua, San Diego, Los Guayos, Carlos Arvelo, Libertador, Bejuma, Montalbán y Miranda, Carabobo	3231	10/05/2004	Despido Masivo	Trabajadores vs Producción e Inversión Avícola, Proinvisa S.A	Trabajadores
Inspectoría del Trabajo del Distrito Federal, Municipio Libertador	3243	**13 05-04**	Convención Colectiva	Sindicato Nacional de Trabajadores Caballericeros, Aprendices, Capataces, Serenos de Cuadras, Similares y Conexos de Venezuela, Afiliados a la Federación Unificada de Trabajadores (FUT), a Fetrahipica y a la C.T.V., vs. la Asociación de Propietarios de la Rinconada (ASOPRORIN)	Patrono

Inspectoría de Procedencia	Nº	Fecha	Procedimiento	Partes	Recurrente
San Cristóbal, Estado Táchira	3252	31/05/2004	Legalización de Sindicato	Sindicato Nacional de la Fuerza Unitaria Magisterial Seccional del Estado Táchira (SINAFUMT)	Sindicato
Maracay , Estado Aragua	3253	31/05/2004	Reenganche y Pago de Salarios Caídos	Alimentación Balanceada Alibal C.A. Vs Máximo Jaramillo	Patrono
Maracay, Estado Aragua	3254	31/05/2004	Reenganche y Pago de Salarios Caídos	Alimentación Balanceada Alibal C.A. Vs Lorenzo Florentino Castillo	Trabajadores
Municipios Plaza y Zamora, Estado Miranda	3286 Auto	28/06/2004	Calificación de Falta (Pruebas)	Bimbo de Venezuela C.A. vs Manolo Lúquez	Trabajador
Municipios Guacara, San Joaquín y Diego Ibarra, Estado Carabobo	3287 Auto	28/06/2004	Despido Masivo	Elementos Prefabricados C.A. (ELPRECA), Promotora Asociados A-166, C.A. y Promotora Asociados A-70 C.A. vs Trabajadores	Trabajadores
Municipios Plaza y Zamora, Estado Miranda	3298 Auto	29/06/2004	Calificación de Falta(Pruebas)	Bimbo de Venezuela C.A. vs Rubén Palacios Parra.	Trabajador
Municipios Plaza y Zamora, Estado Miranda	3299 Auto	29/06/2004	Calificación de Falta (Pruebas)	Bimbo de Venezuela C.A. vs Felipe Ramón Batista González	Trabajador
Municipios Plaza y Zamora, Estado Miranda	3300 Auto	29/06/2004	Calificación de Falta (Pruebas)	Bimbo de Venezuela C.A. vs Ramón Antonio Carrasco Medina	Trabajador

Inspectoría de Procedencia	Nº	Fecha	Procedimiento	Partes	Recurrente
Puerto Ordáz, Zona del Hierro, Estado Bolívar	3301	29/06/2004	Pliego de Peticiones con Carácter Conciliatorio	Sindicato Único de Trabajadores, Obreros y Marinos del Instituto Nacional de Canalizaciones (SUTOMINC) vs Instituto Nacional de Canalizaciones (I.N.C)	Sindicato y Patrono
San Cristóbal, Estado Táchira	3326	23/07/2004	Convención Colectiva	Fundación Laboratorio Nacional Hidráulica vs Sindicato Único de Trabajadores Fluviales, Canalizaciones y Afines del Estado Apure (SUTFCAEA)	Patrono
Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público	3345	09/08/2004	Despido Masivo	Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) vs Trabajadores	Trabajadores
Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público	3364	26/08/2004	Despido Masivo	PDVSA Petróleo S.A vs Trabajadores	Trabajadores
Municipios Plaza y Zamora del Estado Miranda	001	26/08/2004	Despido Masivo	Oterisa Suplidores C.A y/o Industria Natal, C.A vs. Trabajadores	Trabajadores
La Guaira, Estado Vargas	3368	31/08/2004	Despido Masivo	Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Estado Vargas vs Trabajadores	Trabajadores

Inspectoría de Procedencia	Nº	Fecha	Procedimiento	Partes	Recurrente
Este Área Metropolitana de Caracas	3369	31/08/2004	Despido Masivo	Pay Roll 2000 y Consorcio Barr, S.A. vs Trabajadores	Trabajadores
Distrito Federal, Municipio Libertador	3372	08/09/2004	Reenganche y Pago de Salarios Caídos	Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) vs Graciela Mosqueda	Patrono
Este del Área Metropolitana de Caracas	3384	15/09/2004	Convención Colectiva	Sindicato Único de Mesoneros, Industria Hotelera, Bares y Similares del Distrito Federal y Edo. Miranda y Hotel Radisson Plaza Eurobuilding	Patrono y Sindicato
Municipios Guacara, San Joaquín y Diego Ibarra del Estado Carabobo	3390	27/09/2004	Despido Masivo	Elementos Prefabricados C.A. (ELPRECA), Promotora Asociados A-166, C.A. y Promotora Asociados A-70 C.A. vs Trabajadores	Trabajadores
Estado Aragua	3418	27/10/2004	Legalización de Sindicato	Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Forjadora de Metales, Bellota Venezuela C.A. del Estado Aragua (Sintrabellota Aragua).	Sindicato
Estado Lara	3419	27/10/2004	Despido Masivo	Serenos Yaracuy (Sereyarca) vs Trabajadores.	Trabajadores

Inspectoría de Procedencia	Nº	Fecha	Procedimiento	Partes	Recurrente
Municipios Autónomos Valencia, Libertador, San Diego, Naguanagua, Carlos Arvelo, Los guayos, Bejuma, Montalbán y Miranda del Estado Carabobo	3420	27/10/2004	Legalización de Sindicato	Sindicato de Trabajadores del Consorcio Servocarabobo Metropolitano, C.A. (Sintraconsermeca)	Sindicato
Puerto Ordaz, Estado Bolívar	3426	03/11/2004	Convención Colectiva	Sindicato Único de Trabajadores de Empresas de Restaurantes de Comida Rápida, Hoteleros, Bares, Clubes, Casinos, Entretenimientos Mantenimientos, sus Similares y Conexos de la República Bolivariana de Venezuela (Sintrarescom) vs empresa Intercontinental Hotels Corporation de Venezuela C.A.	Sindicato
Este de Área Metropolitana de Caracas	3462	23/11/2004	Despido Masivo	Empresa Compañía Anónima Seguros Orinoco vs Trabajadores	Trabajadores
Barcelona, Estado Anzoátegui	3463	23/11/2004	Pliego de Peticiones	Sindicato de Trabajadores de la Empresa Punta Palma Hotel y Marina, C.A. (STRAPPHMCA) vs Empresa Hotel Punta Palma, C.A.	Sindicato
Maracaibo, Estado Zulia	3467	25/11/2004	Despido Masivo	Industria del Calzado SP C.A., vs. Trabajadores	Trabajadores
Acarigua, Estado Portuguesa	3486	01/12/2004	Despido Masivo	Agrícola A y B vs. trabajadores	Trabajadores

CUADRO Nº. 2

RESOLUCIONES

Acto Jurídico	Unidad	Número	Fecha	N° de Gaceta	Fecha de Gaceta	Materia
Resolución	Despacho de la Ministra	3053	24/12/2003	37.849	02/01/2004	Resolución por la cual se reforma el contenido de la Resolución Ministerial Nº 2.888, de fecha 19 de septiembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.781, de fecha 23 de septiembre de 2003
Resolución	Despacho de la Ministra	3059	07/01/2004	37.853	08/01/2004	Resolución por la cual se procede a publicar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para la Ejecución fiscal 2004, manejado mediante Fondos de Avance y Anticipo.
Resolución	Despacho de la Ministra	3053	24/12/2004	37.858	15/01/2004	Resolución por la cual se reforma el contenido de la Resolución Ministerial Nº 2.888, de fecha 19 de diciembre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.781 de fecha 23 de septiembre de 2003.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Acto Jurídico	Unidad	Número	Fecha	N° de Gaceta	Fecha de Gaceta	Materia
Resolución	Despacho de la Ministra	3186	07/04/2004	37.918	15/04/2004	Resolución por la cual se procede a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las empresas pertenecientes a la rama de actividad económica del Sector Hotelero, que operan a escala local para el Estado Nueva Esparta, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo.
Resolución	Despacho de la Ministra	3187	07/04/2004	37.918	15/04/2004	Resolución por la cual se designa a la ciudadana Teresa Becerra, Directora General Sectorial de Planificación y Presupuesto (Encargada), desde el 19 de enero al 19 de febrero de 2004.
Resolución	Despacho de la Ministra	3187	07/04/2004	37.918	15/04/2004	Resolución por la cual se designa a la ciudadana Tania Rodríguez Suárez Direcora General Seguridad Social (Encargada), desde el 23 de febrero al 12 de marzo de 2004.

Acto Jurídico	Unidad	Número	Fecha	N° de Gaceta	Fecha de Gaceta	Materia
Resolución	Despacho de la Ministra	0	21/04/2004	37.921	21/04/2004	Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en sus clases Oro, Plata y Bronce, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- (Véase Nº 5.700 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de esta misma fecha).
Aviso Oficial	Despacho de la Ministra	0	27/04/2004	37.926	28/04/2004	Conforme al literal a) del artículo 586 de la Ley Orgánica de Trabajo, en concordancia con el artículo 493 *ejusdem*, se procede a publicar el laudo arbitral dictado el 19 de enero de 2004 para culminar el procedimiento conflictivo de trabajo instaurado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Siderúrgica y sus similares (SUTISS) contra la sociedad mercantil Siderúrgica del Orinoco, C.A., (SIDOR), iniciado mediante pliego de peticiones del 30 de septiembre de 2003 y tramitado bajo el Expediente Nº 03-09-034.

Acto Jurídico	Unidad	Nro.	Fecha	N° de Gaceta	Fecha de Gaceta	Materia
Aviso Oficial	Despacho de la Ministra	0	04/05/2004	37.932	06/05/2004	Se hace saber a todos los interesados empresas y organizaciones sindicales, tanto de patronos como de trabajadores relacionados con la rama de actividad de Estaciones de Servicio y Lavado de automóviles, Bombas de Gasolina, Garajes, Estacionamientos. similares y Conexos, que operan a escala Regional, para el Distrito Capital, Estado Miranda y Estado Vargas, que conforme al artículo 533 de la Ley Orgánica de Trabajo, en fecha 13 de junio de 2003 la Asociación Metropolitana de Expendedores de Gasolina del Distrito Federal, Estado Miranda y Estado Vargas (Metrogas), en representación de sus empresas afiliadas, por una parte y por otra parte, el Sindicato Autónomo de Trabajadores de Expendidos de Gasolina, Garage y sus Similares Distrito Federal, Estado Miranda y Estado Vargas (Sautegas), afiliado a la Confederación de sindicatos Autónomos de Venezuela (Codesa), firmantes de la Convención Colectiva de Trabajo discutida bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral que rige las relaciones laborales para la señalada
Resolución	Despacho de la Ministra	3258	31/05/2004	37.951	02/06/2004	Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yris Sánchez Danis como funcionaria responsable de la Unidad de Coordinación Zona Los andes, en los términos que en ella se indican.
Resolución	Despacho de la Ministra	3021	01/12/2003	37.954	07/06/2004	Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en sus Clases Oro, Plata y Bronce, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Acto Jurídico	Unidad	Nro.	Fecha	N° de Gaceta	Fecha de Gaceta	Materia
Resolución	Despacho de la Ministra	0	0	37.968	28/06/2004	Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en sus clases Oro, Plata y Bronce, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.- Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden Primero de Mayo", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ella se señalan.- (Véase Nº 5.715 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de esta misma fecha).
Providencia	Despacho de la Ministra	Nº 001	25/05/2004	37.968	28/06/2004	Providencia por la cual se delega en el ciudadano Ricardo Acosta Gil, Director General de Consultoría Jurídica del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la competencia en cuanto a las atribuciones que en ella se señalan.
Resolución	Despacho de la Ministra	2725	16/05/2003	37.969	29/06/2004	Resolución por la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en sus clases Oro, Plata y Bronce, a los ciudadanos que en ella se mencionan.,
Resolución	Despacho de la Ministra	2938	29/10/2003	37.969	29/06/2004	Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden al Merito en el Trabajo" en su clase Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que ellas se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3070	20/01/2004	37.969	29/06/2004	Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden al Merito en el Trabajo" en su clase Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que ellas se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3088	27/01/2004	37.969	29/06/2004	Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden al Merito en el Trabajo" en su clase Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que ellas se mencionan.

Acto Jurídico	Unidad	Número	Fecha	N° de Gaceta	Fecha de Gaceta	Materia
Resolución	Despacho de la Ministra	3093	02/02/2004	37.969	29/06/2004	Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden al Merito en el Trabajo" en su clase Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que ellas se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3104	18/02/2004	37.969	29/06/2004	Providencia por la cual se delega en el ciudadano Ricardo Acosta Gil, Director General de Consultoría Jurídica del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la competencia en cuanto a las atribuciones que en ella se señalan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3128	08/03/2004	37.969	29/06/2004	Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden al Merito en el Trabajo" en su clase Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que ellas se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3158	20/03/2004	37.969	29/06/2004	Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden al Merito en el Trabajo" en su clase Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que ellas se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3159	29/03/2004	37.969	29/06/2004	Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden al Merito en el Trabajo" en su clase Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que ellas se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3160	30/03/2004	37.969	29/06/2004	Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden al Merito en el Trabajo" en su clase Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que ellas se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3161	30/03/2004	37.969	29/06/2004	Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden al Merito en el Trabajo" en su clase Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que ellas se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3162	31/03/2004	37.969	29/06/2004	Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden al Merito en el Trabajo" en su clase Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que ellas se mencionan.

Acto Jurídico	Unidad	Número	Fecha	N° de Gaceta	Fecha de Gaceta	Materia
Resolución	Despacho de la Ministra	3308	01/06/2004	37.979	14/07/2004	Resolución por la cual se designa al ciudadano José Gregorio Villarroel, Coordinador de la Zona Nor Oriental, dependiente de la Unidad de Apoyo Técnico de la Dirección General de este Ministerio.
Aviso Oficial	Despacho de la Ministra	O	09/07/2004	37.979	14/07/2004	Avisos Oficiales, mediante los cuales se hace saber a todos los gremios que en ellos se mencionan, que se consideren directamente afectados por la solicitud de extensión obligatoria, a que concurran a este Ministerio, en el lapso que en ellos se señala, en los términos que en ellos se indican.
Resolución	Despacho de la Ministra	3346	28/06/2004	38.001	13/08/2004	Resolución por la cual se designa Director General Sectorial de Estadística e Información, de este Ministerio, a la ciudadana Lisbeth Domínguez Sanabria.
Resolución	Despacho de la Ministra	3347	28/06/2004	38.001	13/08/2004	Resolución por la cual se designa al ciudadano Sergio Fernández, Coordinador de la Zona Metropolitana.
Resolución	Despacho de la Ministra	3349	04/08/2004	38.001	13/08/2004	Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carmen Alicia Hernández, Coordinadora de la Zona Zulia-Falcón (Encargada), durante el lapso comprendido entre el 16 y el 30 de abril de 2004.
Resolucióno	Despacho de la Ministra	3351	04/08/2004	38.001	13/08/2004	Resolución por la cual se designa al ciudadano Erasmo Figueredo, Director de Presupuesto (Encargado).
Resolución	Despacho de la Ministra	3352	04/08/2004	38.001	13/08/2004	Resolución por la cual se designa Directora de Mediación, Conciliación y Arbitraje (Encargada), a la ciudadana María Padrón, a partir del 18 de mayo de 2004.

Acto Jurídico	Unidad	Número	Fecha	N° de Gaceta	Fecha de Gaceta	Materia
Resolución	Despacho de la Ministra	3353	04/08/2004	38.001	13/08/2004	Resolución por la cual se designa al ciudadano Francisco Alverez, funcionario responsable de la Unidad de Coordinación Zona Nor-Oriental, para la ejecución financiera del Presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2004
Resolución	Despacho de la Ministra	3354	04/08/2004	38.001	13/08/2004	Resolución por la cual se designa al ciudadano Adonay Gregorio Solís Mejías, funcionario responsable de la Unidad de Coordinación Zona Llanos Orientales y Amazonas, para ejecución financiera del Presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2004.
Resolución	Despacho de la Ministra	3348	20/07/2004	38.007	24/08/2004	Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús R. Semerene Q., Director de Planificación, de este Ministerio.
Providencia Adm.	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	002	05/08/2004	38.020	10/09/2004	Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se mencionan, la facultad de aprobar y suscribir Convenios de Pago con las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de morosidad por concepto de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
Resolución	Despacho de la Ministra	3391	29/08/2004	38.034	30/09/2004	Resolución por la cual se designa al ciudadano Lupercio Antonio Romero Arredondo, Director de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, a partir del 1º de octubre de 2004.
Resolución	Despacho de la Ministra	3392	29/08/2004	38.034	30/09/2004	Resolución por la cual se designa a partir del 1º de octubre de 2004, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, al ciudadano Lupercio Antonio Romero Arredondo, Director de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Acto Jurídico	Unidad	Número	Fecha	N° de Gaceta	Fecha de Gaceta	Materia
Resolución	Despacho de la Ministra	3394	04/10/2004	38.036	04/10/2004	Resolución por la cual se designa al ciudadano Ángel Osiel González Alvarado, representante principal del Ministerio del Trabajo ante el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.
Resolución	Despacho de la Ministra	3407	15/10/2004	38.047	20/10/2004	Resolución por la cual se culmina la Encargaduría como Director de Presupuesto (E) de este Ministerio, al ciudadano Erasmo Figueredo.
Resolución	Despacho de la Ministra	3408	15/10/2004	38.047	20/10/2004	Resolución por la cual se designa al ciudadano José Gregorio Villarroel, Coordinador de la Zona Nor Oriental (Encargado).- (Se reimprime por error material del ente emisor).
Resolución	Despacho de la Ministra	3308	01/07/2004	38.047	20/10/2004	Resolución por la cual se designa al ciudadano Roberto Antonio López Sánchez, Coordinador de la Zona-Falcón (Encargado).
Resolución	Despacho de la Ministra	3409	15/10/2004	38.047	20/10/2003	Resolución por la cual se designa a la ciudadana Norelis Maluenga, Coordinadora de la Zona Central (Encargada).
Resolución	Despacho de la Ministra	3410	15/10/2004	38.047	20/10/2004	Resolución por la cual se designa Directora de finanzas de este Ministerio, a la ciudadana Zaida A. Clamens González.
Resolución	Despacho de la Ministra	3411	15/10/2004	38.047	20/10/2004	Resolución por la cual se designa Directora de Finanzas de este Ministerio, a la ciudadana Zaida A. Clamens González.
Resolución	Despacho de la Ministra	3412	18/10/2003	38.047	20/10/2004	Resolución por la cual se designa a la ciudadana Gregoria Elena Leffman de González, Coordinadora de la Zona Bolívar (Encargada).
Resolución	Despacho de la Ministra	3.199	23/04/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo”, en su clase Oro, al ciudadano que en el se menciona.

Acto Jurídico	Unidad	Número	Fecha	N° de Gaceta	Fecha de Gaceta	Materia
Resolución	Despacho de la Ministra	3.229	03/06/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus clases Plata y Bronce a los ciudadanos que en el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3.251	28/05/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus clases Plata y Bronce a los ciudadanos que en el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3.259	02/06/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus clases Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que en el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3.267	16/06/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus clases Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3.268	16/05/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en su clase Oro a los ciudadanos que en el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3.269	14/06/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus clases Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que en el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3.271	16/06/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus clases Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que en el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3.277	18/06/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus clases Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3.278	16/06/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en su clase Oro al ciudadano que el se menciona.

Acto Jurídico	Unidad	Número	Fecha	N° de Gaceta	Fecha de Gaceta	Materia
Resolución	Despacho de la Ministra	3.279	21/06/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus clases Oro y Plata a los ciudadanos que en el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3.280	22/06/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus clases Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que en el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3.281	22/06/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus clases Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que en el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	3.282	22/06/2004	38.079	03/12/2004	Por la cual se confiere “Orden al Mérito en el Trabajo” en sus clases Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que en el se mencionan.
Resolución	Despacho de la Ministra	0	0	38.080	06/12/2004	Por las cuales se confiere la condecoración “Orden al Mérito en el Trabajo”, en sus clases Oro, Plata y Bronce a los ciudadanos que en ellas se mencionan. (Véase Nº 5.740 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela, de esta misma fecha).

CUADRO Nº 3

RESUMEN DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS NORMATIVOS DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA

Contratos de servicios	Contratos de Arrendamiento	Contratos de obra	Acreencias no prescritas	Asuntos judiciales	Migraciones laborales	Proyectos de leyes, decretos, reglamentos	Contratos de comodato	Contratos de honorarios profesionales	Licitación	Total por Mes
0	0	2	2	28	2	1	0	1	2	38
3	0	0	5	27	2	2	0	3	4	46
4	1	2	11	32	1	6	1	0	8	66
6	2	0	13	18	7	0	0	3	4	53
22	9	4	8	30	4	0	0	1	11	89
11	0	1	7	63	2	1	0	2	6	93
5	0	2	6	16	2	0	0	1	4	36
5	0	1	3	19	14	1	0	3	9	55
7	0	0	0	20	2	0	0	1	3	33
10	0	0	0	26	2	3	0	1	9	51
6	0	0	0	28	0	1	0	4	8	47
0	0	2	0	1	0	0	0	0	2	5
79	12	14	55	308	38	15	1	20	70	Total Egresos 612

Dictámenes de la Consultoría Jurídica

DICTAMEN Nº 1 / 26-02-2004

CONSULTA: La organización sindical Unión de Trabajadores de la Industria del Vestido, Similares y Conexos del Distrito Capital y Estado Miranda (UTRAIVES) se ha dirigido a esta Consultoría Jurídica, a los fines de formular la siguiente consulta: «si los trabajadores que prestan servicios a la empresa NOEMY C.A., les corresponde el pago de la Semana Santa completa a salario normal comprendida desde el 25 al 30 de Abril (sic) ambos inclusive, no obstante, que este pago engloba el período de la huelga decretada como recurso para obligar al patrono a la firma del contrato y, en consecuencia, la suspensión de las labores, que fue a partir del 18 de marzo hasta el 22 de abril de 2002. La presente consulta la formulamos porque somos de la opinión que el recurso del derecho a la huelga, es una causa de fuerza mayor (…) y por ende la imposibilidad de trabajar el día hábil inmediatamente posterior al feriado convencional»

DICTAMEN: En opinión de esta Consultoría Jurídica, es requisito indispensable para considerar la presencia de la fuerza mayor, que la suspensión de las labores sea a consecuencia de un hecho imposible de ser previsto, o que previsto, los contratantes no podían impedir que el mismo ocurriera. Pero a diferencia de los hechos no previsibles o inevitables, la huelga supone un hecho por el cual los trabajadores, como titulares de su ejercicio, deciden llevarla a cabo. Así mismo, la huelga puede ser evitada por el acuerdo voluntario que ponga fin al conflicto, y en otros casos, por hecho del príncipe, tal y como ocurre en los casos en los que se ordena la reanudación de las labores mediante Decreto presidencial, conforme a lo establecido en el artículo 504 de la Ley Orgánica del Trabajo, por lo que en opinión de esta Consultoría Jurídica, la paralización de las labores por ejercicio del derecho de huelga no supone que la misma pueda ser considerada causa de fuerza mayor. Adicionalmente, debe esta Consultoría señalar que no puede confundirse el caso de los días en los que el trabajador, sin estar suspendida la relación laboral, tiene derecho al pago del salario, a pesar de no estar obligado a prestar servicios, tal y como ocurre con los días feriados y los períodos vacacionales. Ya que en este caso, para la procedencia de tal derecho, requiere que la relación laboral no se encuentre suspendida. Considerar que durante el ejercicio de la huelga deban ser pagados los días feriados que se encuentren comprendidos en el lapso de la misma, implicaría que a pesar de estar suspendida la relación laboral, el patrono tendría que pagar los días domingos por ser estos feriados, a tenor de lo previsto en el artículo 212, lo cual resultaría ilógico.

A los fines de dar respuesta a la consulta formulada, esta Consultoría Jurídica considera pertinente transcribir el artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo, así como lo previsto en la cláusula 32 de la Convención Colectiva, normas que al efecto disponen:

«ARTÍCULO 212.- Son días feriados, a los efectos de esta ley:

a) Los domingos.

c) Los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales; y

d) Los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los Estados o por las Municipalidades, hasta un límite total de tres (3) por año.

Durante los días feriados se suspenderán las labores y permanecerán cerradas para el público las empresas, explotaciones y establecimientos, sin que se puedan efectuar en ellos trabajos de ninguna especie, salvo las excepciones previstas en esta Ley.»(Subrayado nuestro)

Por su parte, la Convención Colectiva de Trabajo, estipula en su cláusula 32 lo siguiente:

«CLÁUSULA 32 DÍAS FESTIVOS CONVENCIONALES La Empresa conviene en conceder además de los feriados contemplados en el Artículo Nº 212 de la Ley Orgánica del Trabajo, los siguientes días:

a) lunes y martes de Carnaval

b) lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado santos (semana santa)

c) En ocasión de la celebración del Día del Trabajador Textil el 1er sábado de noviembre de cada año, se trabajará el día viernes hábil anterior con el horario de un día sábado.

Es entendido, que los días señalados serán remunerados a salario normal y que para hacerse acreedor a estos beneficios, el obrero deberá trabajar el día hábil inmediato posterior al feriado convencional, salvo que su ausencia obedezca a enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobadas» (Subrayado nuestro).

De la norma legal transcrita, se puede apreciar la voluntad del legislador de consagrar expresamente, durante la semana santa, los días jueves y viernes santos como días feriados. Y en cuanto al día 19 de abril, el mismo también constituye un día feriado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Fiestas Nacionales. En este sentido debe resaltarse que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la Ley Orgánica del Trabajo, el trabajador tiene derecho a que se le pague el salario correspondiente, aún cuando él mismo no está obligado a prestar sus servicios en tales días.

Por su parte, del texto de la Convención Colectiva de Trabajo se evidencia, en lo que respecta a la semana santa, que la voluntad de las partes fue conceder la totalidad de la misma, al agregar a los días feriados legalmente establecidos, los días lunes, martes, miércoles y sábado santos como días feriados adicionales a los ya establecidos por Ley; sin embargo, el otorgamiento de estos días fue condicionado al hecho de que, para ser acreedores de los mismos, los obreros deberán laborar el día inmediato posterior al feriado convencional, *salvo que su ausencia obedezca a enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobadas.*

En tal sentido, antes de proceder a dar respuesta a la consulta planteada, debe establecerse con absoluta claridad lo que ha de entenderse por fuerza mayor. Al respecto, esta Consultoría Jurídica en Dictamen Nº 1 de fecha 20 de enero de 2.003, señaló lo siguiente:

En lo que respecta al concepto de fuerza mayor en el contrato de trabajo, el autor español Isidoro Álvarez Sacristán, en su Diccionario Jurídico Laboral (1.992), señala lo siguiente «Se entiende por fuerza mayor que imposibilite el trabajo por una de las causas siguientes: incendio, inundación, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra, tumultos o sediciones y, en general, cualquier otro acontecimiento semejante de carácter extraordinario que los contratantes no hayan podido prever, o que previstos no se hayan podido evitar.» [1]

Ahora bien, en el presente caso los consultantes manifiestan haber ejercido su derecho a huelga, en virtud de la intransigencia del patrono en no atender el derecho que tienen los trabajadores de celebrar la convención colectiva, por lo que aducen que la misma constituye un caso de fuerza mayor. No obstante, de acuerdo con la definición citada, es requisito indispensable para considerar la presencia de la fuerza mayor que la suspensión de las labores sea a consecuencia de un hecho imposible de ser previsto, o que previsto los contratantes no podían impedir que el mismo ocurriera. Pero a diferencia de los hechos no previsibles o inevitables, la huelga supone un hecho por el cual los trabajadores, como titulares de su ejercicio, deciden llevarla a cabo, lo que la convierte en un hecho previsible para ambas partes, trabajadores y patronos. Así mismo, la huelga puede ser evitada por el acuerdo voluntario que ponga fin al conflicto, y en otros casos, por hecho del príncipe, tal y como ocurre en los casos en los que se ordena la reanudación de las labores mediante Decreto presidencial, conforme a lo establecido en el artículo 504 de la Ley Orgánica del Trabajo, por lo que en opinión de esta Consultoría Jurídica la paralización de las labores por ejercicio del derecho de huelga no supone que la misma pueda ser consideradacausa de fuerza mayor.

Así mismo, debe indicarse que el ejercicio del derecho a huelga, en los términos establecidos en la Ley, trae como consecuencia la suspensión de la relación laboral, y con tal fin trascribimos las normas siguientes:

«Artículo 494.- Se entiende por huelga la suspensión colectiva de las labores por los trabajadores interesados en un conflicto de trabajo» (Subrayado nuestro).

«Artículo 94.- *Serán causas de suspensión:…omisiss...*
e) El conflicto colectivo declarado de conformidad con esta ley.
«Artículo 95.- *Durante la suspensión, el trabajador no estará obligado a prestar el servicio ni el patrono a pagar el salario. (Subrayado nuestro).*
Quedan a salvo las prestaciones establecidas por la seguridad Social o por la convención colectiva y los casos que por los motivos de equidad determine el reglamento, dentro de las condiciones y límites que éste fije»

De las normas parcialmente transcritas se puede observar, que el legislador define a la huelga como una de las causas de *suspensión* de la relación de trabajo, por consiguiente dentro de sus efectos está la suspensión de *la obligación de prestar el servicio por parte del trabajador y la suspensión del pago de la remuneración por parte del patrono; las otras obligaciones y efectos no desaparecen. Así tenemos que: «Quedan a salvo las prestaciones establecidas por la seguridad Social o por la convención colectiva y los casos que por motivo de equidad determine el Reglamento, dentro de las condiciones y límites que éste fije»*. [2]

Igualmente, comenta el Doctor Alberto Martini con respecto a la suspensión:

«Suspensión del Contrato de Trabajo: es el período del contrato, en el que sin extinguirse dicho contrato, el trabajador no cumple con su obligación de prestar servicios, ni el patrono con la de pagar los salarios convenidos, cumpliéndose en todo lo demás y en todo tiempo con los principales y propios efectos del contrato de trabajo» [3]

Por su parte, expone el Doctor Humberto Villasmil Prieto en cuanto a los efectos de la huelga:

«Suspensión de la relación de trabajo, en los términos y alcance previstos por el artículo 94 literal «e» de la LOT. Esto es, que declarada la huelga de conformidad con la LOT se entenderá suspendida la relación, no en todas sus consecuencias sino por lo que hace a obligaciones específicas que, en efecto, quedan suspendidas durante ese tiempo: la de prestar servicios y la del pago del salario (Art.95 LOT)» [4]

De las transcripciones doctrinales que anteceden, puede apreciarse que uno de los principales efectos de la suspensión de la relación de trabajo es, que el patrono no está obligado a pagar el salario convenido, y el trabajador no tiene la obligación de prestar sus servicios.

Adicionalmente, debe esta Consultoría señalar que no puede confundirse el caso de los días en los que el trabajador, sin estar suspendida la relación laboral, tiene derecho al pago del salario a pesar de no estar obligado a prestar servicios, tal y como ocurre con los días feriados y los períodos vacacionales. Ya que en este caso, para la procedencia de tal derecho, requiere que la relación laboral no se encuentre suspendida, como ha sido expuesto, Y debe ser así, toda vez que considerar que durante el ejercicio de la huelga deban ser pagados los días feriados que se encuentren comprendidos en el lapso de la misma, implicaría que a pesar de estar suspendida la relación laboral, el patrono tendría que pagar los días domingos por ser estos feriados, a tenor de lo previsto en el artículo 212, ya citado, lo cual resultaría ilógico.
En el caso objeto de análisis, el pago de los días comprendidos durante la semana santa, así como el día 19 de abril del año 2002 (incluidos en los literales «b» y «c» del Art. 212 de la LOT) no procedería el reclamo exigido por los trabajadores, en razón de que los mismos se incluyen entre los días en los cuales la relación de trabajo se encontraba suspendida por motivo de huelga.

En virtud de ello, considerando a la huelga como una causa de suspensión, la empresa NOEMY C.A.- no está obligada a hacer efectivo el pago a los trabajadores durante este período, más aún si se toma en cuenta lo contemplado por la Convención Colectiva de Trabajo en la Cláusula 32, conforme a la cual, los trabajadores se hacen acreedores del beneficio allí contemplado siempre y cuando cumplan la condición prevista en el único aparte de la mencionada cláusula. De manera que, al haber estado en huelga durante los días antes citados, y por ende suspendida la relación laboral, inclusive el día 01 de abril, que corresponde al día inmediato posterior a los feriados convencionales, éstos no se hacen acreedores del pago convenido. Y la empresa por su parte tampoco está obligada a remunerar los días feriados legales, jueves y viernes santos y 19 de abril, como consecuencia de la suspensión antes referida. A menos que la empresa en razón de un acto de liberalidad, decida pagar a los trabajadores los referidos días.

[1] Dictamen Nº 1. 20 de enero de 2.003. www.mintra.gov.ve
[2] Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo, Oscar Hernández Álvarez, Pág. 75
[3] Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo, Oscar Hernández Álvarez, Pág. 87
[4] Apuntamientos de Derecho Colectivo del Trabajo: Negociaciones y Conflictos, Humberto Villasmil, Pág. 96

DICTAMEN Nº 2 / 20-04-2004

CONSULTA: Los Miembros de la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de los Transportes Bufalino, Nocce Trading, Transporte y Suministro C. A. y Similares del Estado Bolívar (SUTRABUNOTRASUCA-BOLÍVAR), se han dirigido a esta Consultoría Jurídica a los fines de realizar los siguientes planteamientos:

«1. ¿Cuál es el tipo de salario (Integral o Normal) a considerar para los efectos de aplicabilidad de la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores?
2. En el caso in comento, la aplicabilidad de la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores se inició a partir del 01 de enero de 2003, ya que el mismo se pactó por Convención Colectiva. En caso de reclamo colectivo y tomando en cuenta la antigüedad del trabajador ¿procedería el pago en cuanto a la aplicabilidad de la Ley Programa de Alimentación para los trabajadores, a partir de su entrada en vigencia, es decir, 01 de Enero de 1.999, partiendo del hecho de que el Empleador nunca canceló tal beneficio dada su temeraria interpretación de la citada ley?
3- En el caso, de que ciertamente éramos acreedores del beneficio otorgado por la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, por cumplir con los requisitos que se desprenden del encabezamiento de su artículo 02, ¿procedería el pago retroactivo desde la entrada en vigencia de la referida Ley de Alimentación, es decir, 01 de enero de 1.999 hasta el 01 de enero de 2003, fecha última esta en que el Empleador otorgó convencionalmente su aplicación?

En relación a los planteamientos formulados, esta Consultoría Jurídica pasa a pronunciarse en los siguientes términos:

Con respecto al primer planteamiento, considera este Despacho necesario citar el artículo 2 de la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, el cual textualmente dispone:

Artículo 2: A los efectos del cumplimiento del Programa de Alimentación del Trabajador, los empleadores del sector privado y del sector público que tengan a su cargo más de cincuenta (50) trabajadores otorgarán a aquellos que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales el beneficio de provisión total o parcial de una comida balanceada durante la jornada de trabajo.
Parágrafo Primero: Se entenderá por comida balanceada aquella que reúna las condiciones calóricas y de calidad tomando como referencia las recomendaciones y criterios establecidos por el Instituto Nacional de Nutrición.
Parágrafo Segundo: Los Trabajadores que sean beneficiarios del programa serán excluidos del mismo cuando lleguen a devengar tres (3) salarios mínimos.
Parágrafo Tercero: El beneficio previsto en esta Ley podrá ser concedido voluntariamente por los empleadores que tengan a su cargo menos trabajadores de los exigidos en el encabezado de este artículo y podrá extenderse a los trabajadores que devenguen una remuneración superior al límite estipulado.

De la norma citada se observa, que la misma no señala la forma para determinar el salario base de cálculo de lo devengado mensualmente por el trabajador, lo que ha sido expuesto por esta Consultoría en opiniones anteriores, al expresar lo siguiente:

«La Ley Programa de Alimentación para los trabajadores, no determina en ninguna de sus normas el tipo de salario que debe considerarse como base de cálculo para los trabajadores acreedores del beneficio, solamente hace referencia al salario mínimo comprendido hasta un monto equivalente a dos salarios mínimos.» 1

Ahora bien, a los fines de llenar el vacío legal planteado, esta Consultoría indicó que debía considerarse al salario integral como base de cálculo para la determinación de lo devengado mensualmente por el trabajador, tal y como se expresa en los siguientes Dictámenes:

Dictamen N° 2 de fecha 4 de febrero de 1999: «Asimismo, podría surgir la duda acerca de cuáles son los componentes remuneratorios que servirán de base para determinar el salario mensual del trabajador a los efectos de la procedencia del beneficio, tal como lo dispone el artículo 2 de la LPAT. Al respecto, resulta claro que la Ley no excluye directamente concepto remuneratorio alguno, no obstante, debe precisarse que toda percepción salarial que remunere las labores desarrolladas durante el mes correspondiente, integrará el «cúmulo salarial» a tomarse en cuenta.» (Destacado nuestro).

---

1 Dictamen Nº 98 de fecha 30 de noviembre de 2000

Dictamen N° 98 de fecha 30 de noviembre de 2000: «…tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley Programa Alimentación para los Trabajadores, resulta claro que la Ley no excluye directamente concepto remuneratorio alguno, sin embargo pareciera referirse a que toda percepción salarial que remunere las labores desarrolladas durante el mes correspondiente integrará el «cúmulo salarial» a tomarse en cuenta, lo que representaría a un salario integral, que de acuerdo al artículo 77 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, se entiende, «A los efectos de determinar el salario base para el cálculo de las prestaciones, beneficios e indemnizaciones de naturaleza laboral, se tomarán en consideración las percepciones salariales que se causen durante el lapso respectivo, aún cuando el pago efectivo no se hubiere verificado dentro del mismo». (Destacado nuestro)

No obstante, a pesar de lo expuesto, este Despacho se aparta del criterio sostenido con anterioridad, por las razones siguientes:

Ciertamente, la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores no establece en ninguna de sus normas el tipo de salario que debe considerarse como base de cálculo para determinar lo devengado mensualmente por los trabajadores, a los fines de hacerse acreedores del beneficio o para ser excluidos del mismo, así como tampoco exceptúa directamente concepto remuneratorio alguno, lo que ha hecho presumir que toda percepción salarial que remunere las labores desarrolladas durante el mes correspondiente, integraría el «cúmulo salarial» a tomarse en cuenta, de allí que este Despacho haya señalado que el mismo está constituido por el salario integral; sin embargo, al utilizarse este tipo de salario como base de cálculo, tal práctica contraviene el objeto de la Ley -crear un programa de alimentación para mejorar el estado nutricional de los trabajadores, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades profesionales y propender a una mayor productividad laboral- toda vez que los casos en los cuales la remuneración del trabajador se incremente en razón de su productividad, podría implicar su exclusión del beneficio previsto en dicha Ley, verbigracia los casos en los cuales los trabajadores se hagan acreedores de bonos por productividad o asistencia perfecta, así como cuando éstos devenguen mayores ingresos por haber laborado horas extraordinarias o en días feriados. En tales casos, excluir del beneficio in comento a los trabajadores más productivos, atentaría contra el objeto de la Ley, en lo que respecta a la propensión de una mayor productividad laboral.

Planteado en estos términos, resulta contrario a derecho mantener la tesis del salario integral como base de cálculo para la determinación de lo devengado por el trabajador en el mes, en lo que respecta a la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, por lo que, en principio, y por argumento en contrario,

pudiera pensarse que lo devengado por el trabajador en el mes debería ser calculado con base al salario normal, el cual se encuentra definido en el Parágrafo Segundo del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en los siguientes términos:

«Parágrafo Segundo: A los fines de esta Ley se entiende por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidas del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y aquellas que esta Ley considere que no tienen carácter salarial.»

Igualmente, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 31 de julio de 2003, con ponencia del Magistrado Juan Rafael Perdomo, definió lo que debe entenderse por salario normal al establecer:

«(…) de conformidad con lo establecido en los fallos de esta Sala del 10 de mayo de 2000 (Luis Scharbay Rodríguez c/ Gaseosas Orientales, S.A.) y del 17 de mayo de 2001 (Aguilar c/ Boerínger Ingelheim, C.A.), el «salario normal» estaba constituido por el conjunto de remuneraciones de naturaleza salarial percibidas por el trabajador de manera habitual, es decir, en forma regular y permanente, y que efectivamente ingresan a su patrimonio, brindándole una ventaja económica.

En los fallos mencionados se estableció que la forma acertada de determinar el «salario normal» de un trabajador, consiste en tomar como referencia el salario en su noción amplia, conocida como «salario integral», consagrado en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo promulgada el 27 de noviembre de 1990, conformado por todos los ingresos, provechos o ventajas que percibe el trabajador por «causa de su labor» y que ingresan en realidad y de manera efectiva a su patrimonio, para luego filtrar en cada caso concreto, todos sus componentes no habituales, no percibidos en forma regular y permanente. Fijándose de esta manera el «salario normal».

Hay que indicar igualmente que por «regular y permanente» debe considerarse todo aquel ingreso percibido en forma periódica por el trabajador, aunque se paguen en lapsos de tiempo mayores a la nómina de pago cotidianamente efectiva, es decir, son «salario normal» aquellos pagos como bonos e incentivos, hechos bimensual, semestral o anualmente, pero en forma reiterada y segura.

En tales circunstancias, y visto el vacío legal, se aprecia claramente la existencia de una duda que debe ser resuelta conforme a los principios rectores del derecho del trabajo, establecidos en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que al efecto dispone:

«Artículo 89: El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

(…)

3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.»

La norma constitucional citada recoge lo que en doctrina se denomina el principio in dubio pro operario, según el cual la duda en la interpretación de la norma debe ser resuelta a favor del trabajador, por lo que, con base a lo anteriormente expuesto, esta Consultoría Jurídica se aparta del criterio sostenido con anterioridad y establece que se aplicará, como base de cálculo para la determinación de lo devengado en el mes, a efectos de lo previsto en la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, el salario normal, con la respectiva exclusión de las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que la Ley Orgánica del Trabajo considera que no tienen carácter salarial.

En relación al segundo planteamiento, los consultantes sostienen que el empleador consideró que los trabajadores no eran acreedores del beneficio y en consecuencia nunca se los otorgó, dada su «temeraria interpretación» de la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, en virtud de los siguientes argumentos:

«1. Que pertenecíamos a distintas Empresas (TRANSPORTE BUFALINO C.A, TRANSPORTE Y SUMINISTRO C.A y NOCCE TRADING C.A), y que en cantidad de trabajadores, para los efectos de aplicabilidad de la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, en cada una de las mismas no habían Cincuenta (50) trabajadores.

2. Que por la índole de nuestra jornada efectiva de trabajo extralimitábamos los dos (2) salarios mínimos exigidos por la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, en el sentido de que el Empleador toma como base de cálculo para los efectos del cálculo el SALARIO INTEGRAL.

3. Que tales hechos de aplicabilidad se desprenden dada la contradicción existente del Artículo 2 de la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, publicada en Gaceta Oficial Nº 36.538 de fecha 14 de septiembre de 1998, y el Parágrafo Segundo del Artículo in comento.»

Con respecto al primer argumento planteado por el empleador, los trabajadores son de la opinión que el «empleador conformado para el caso de marras,

por las empresas de transporte de personal: TRANSPORTE BUFALINO C.A, TRANSPORTE Y SUMINISTRO C.A y NOCCE TRADING C.A, y representadas legalmente por el ciudadano: SALVADOR BUFALINO N; que entendemos son UNA SOLA UNIDAD ECONÓMICA, funcionan en la misma sede y utilizan los mismos talleres y estacionamientos….».

En este sentido, el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo ha definido en su artículo 21 lo que debe entenderse por Grupo de Empresas, y establece en su Parágrafo Segundo los supuestos de presunción que determinan su existencia, a saber:

«Artículo 21: Grupos de Empresas. Los patronos que integraren un grupo de empresas, serán solidariamente responsables entre sí respecto de las obligaciones laborales contraídas con sus trabajadores.

Parágrafo Primero: Se considerará que existe un grupo de empresas cuando éstas se encontraren sometidas a una administración o control común y constituyan una unidad económica de carácter permanente, con independencia de las diversas personas naturales o jurídicas que tuvieren a su cargo la explotación de las mismas.

Parágrafo Segundo: Se presumirá, salvo prueba en contrario, la existencia de grupo de empresas cuando:

a) Existiere relación de dominio accionario de unas personas jurídicas sobre otras, o cuando los accionistas con poder decisorio fueren comunes;

b) Las juntas administradoras u órganos de dirección involucrados estuvieren conformados, en proporción significativa, por las mismas personas;

c) Utilizaren una idéntica denominación, marca o emblema; o

d) Desarrollen en conjunto actividades que evidenciaren su integración». (Destacado nuestro).

Concatenando lo expuesto por los consultantes, quienes afirman que las mencionadas empresas funcionan en la misma sede y utilizan los mismos talleres y estacionamientos, con lo dispuesto en el literal d) la norma citada, pudiera presumirse la existencia del Grupo de Empresas, por desarrollar en conjunto actividades que evidencian su integración, y teniendo éstas a su cargo más de cincuenta trabajadores, efectivamente dicho Grupo de Empresas estaría obligado a cumplir con el beneficio previsto en la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores a partir de su entrada en vigencia; sin embargo, y en razón de que la determinación de la existencia del Grupo de Empresas no está atribuida a este Ministerio, se requiere la intervención de los tribunales competentes, órganos legalmente facultados para constatar o desvirtuar la presunción aquí señalada.

Respecto al otorgamiento retroactivo del beneficio desde la entrada en vigencia de la Ley in comento, hasta la fecha en que se celebró la Convención, esta Consultoría considera procedente tal otorgamiento, sólo si para el momento de entrada en vigencia de la misma estaban llenos los extremos legales, en este sentido no podría alegarse el carácter no retroactivo acordado en la Cláusula 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de los trabajadores de las Empresas de Transporte de Personal Transporte Bufalino C.A, Transporte y Suministro C.A, y Nocce Trading C.A, que establece que «La empresa se compromete en otorgar como BENEFICIO CONTRACTUAL, Y SIN CARÁCTER SALARIAL NI RETROACTIVO el bono alimentario (Cesta Ticket) contenido en la «Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores…», por cuanto ello implicaría la renuncia a un derecho legalmente establecido y con ello la vulneración del principio de irrenunciabilidad consagrado en el numeral 2 del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que al efecto dispone:

«Artículo 89.…Omissis…2. Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción o convenimiento al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.»

En razón de lo anteriormente señalado, al presumirse la existencia del Grupo de Empresas, estarían obligadas a cumplir en forma retroactiva para con los trabajadores, que desde la entrada en vigencia de la Ley en estudio, se hayan hecho acreedores del beneficio; en virtud de que los derechos laborales son irrenunciables y las disposiciones de orden público no pueden ser relajados por acuerdos o convenios particulares, no resultando aplicable – en lo que se refiere a la irretroactividad- la Cláusula 15 de la Convención Colectiva de Trabajo. En consecuencia, ello supone que las Empresas de Transporte de Personal Transporte Bufalino C.A, Transporte y Suministro C.A, y Nocce Trading C.A, estarían obligadas a otorgar el beneficio retroactivamente a través de alguna de las modalidades previstas en el artículo 4 de la Ley in comento, lo que implica que en ningún caso podría otorgársele tal beneficio en dinero, en virtud de la prohibición contenida en el parágrafo único eiusdem.

DICTAMEN Nº 3 / 16-04-2004

CONSULTA: El Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa de Lácteos, Similares, Conexos y Comunes del Municipio Autónomo Tulio Febres Cordero del Estado Mérida (S.U.TRA.L.CA) se ha dirigido a esta Consultoría Jurídica a los fines de solicitar opinión respecto a la procedencia del pago del día domingo, establecido como feriado en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual es remunerado por la empresa Lácteos Los Andes C.A. como un «día normal de trabajo», en virtud de que en la Cláusula 17 de la Convención Colectiva, las partes convinieron «…en establecer el día viernes como día de descanso semanal legal» en lugar del domingo.

DICTAMEN: En opinión de esta Consultoría Jurídica, si bien es cierto que el domingo es el día de descanso por excelencia, también es considerado como día feriado según lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo; no perdiendo esta condición cuando se establece convencionalmente un día de descanso distinto, por tanto en caso que el trabajador labore el día domingo -o cualquier otro día feriado- deberá ser remunerado conforme a lo previsto en el artículo 154 eiusdem.

A los fines de dar respuesta al planteamiento expuesto, esta Consultoría Jurídica considera necesario transcribir el artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo, que al efecto dispone:

«Artículo 212.- Son días feriados, a los efectos de esta ley:

Los domingos; El 1º de enero, el Jueves y el Viernes Santos, el 1º de mayo y el 25 de diciembre; Los señalados en la Ley de Fiestas Nacionales; y Los que se hayan declarado o se declaren festivos por el Gobierno Nacional, por los Estados o por las Municipalidades, hasta un límite total de tres (3) por año.

Durante los días feriados se suspenderán las labores y permanecerán cerradas para el público las empresas, explotaciones y establecimientos, sin que se puedan efectuar en ellos trabajos de ninguna especie, salvo las excepciones previstas en esta Ley.» (Destacado nuestro)

Del texto de la Ley se desprende la intención del legislador en consagrar entre otros, el domingo como feriado, razón por la cual el trabajador no deberá realizar ninguna actividad laboral, ya que el mismo constituye el día de descanso semanal obligatorio. En tal sentido, el Dr. Alfonzo Guzmán apunta lo siguiente: «(…) la intención del legislador es de hacer coincidir el día de descanso semanal obligatorio con el día domingo, pues el descanso en ese día tiene una connotación especial, es el único feriado instituido para el descanso físico y la expansión espiritual, religiosa y familiar del trabajador. Por tal razón el trabajo en día domingo deberá compensarse con un día completo de la siguiente semana destinado a esos mismos fines. Durante los demás feriados no hay lugar al descanso compensatorio, salvo que coincidan con el día domingo o el día de descanso semanal. (…)2.

Así mismo, la Dra. Maria Bernardoni de Govea, opina que «... la regla general sigue siendo que el domingo es el día de descanso semanal obligatorio,...omissis...La fijación de un día de descanso común a todos los trabajadores pone de relieve la finalidad social que persigue el instituto, además de la función preventiva y reparadora de la salud del trabajador,...»3

A pesar de la connotación que doctrinariamente se le ha reconocido al domingo como día de descanso semanal obligatorio, la empresa Lácteos Los Andes C.A. convino con el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa de Lácteos, Similares, Conexos y Comunes del Municipio Autónomo Tulio Febres Cordero del Estado Mérida (S.U.TRA.L.CA), en conceder el viernes como día de descanso semanal, tal como se desprende de las cláusulas 17 y 22 de la Convención Colectiva de Trabajo, que al efecto disponen:

«CLÁUSULA Nº 17

JORNADA DE TRABAJO.

La EMPRESA aplicará las jornadas de trabajo de acuerdo a lo que establezca la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Ambas partes convienen en establecer el día viernes como día de descanso semanal legal.» (Destacado de esta Consultoría)

«CLÁUSULA Nº 22

DÍAS FERIADOS Y CONTRACTUALES.

La EMPRESA conviene en cancelar los días de descanso y feriados a los Trabajadores que sean convocados de acuerdo a lo que establece el artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo, y tal como lo establece el artículo 154 de la misma, igualmente la EMPRESA conviene en seguir cancelando con un salario normal adicional los días 24 y 31 de diciembre a los trabajadores que laboren dichos días.» (Destacado de esta Consultoría)

Como puede observarse, la Convención Colectiva de Trabajo contempló el viernes como día de descanso semanal, previendo que aquellos trabajadores que sean convocados para prestar sus servicios ese día, «tendrán derecho al salario correspondiente a ese día y además al que le corresponda por razón del trabajo realizado,

---

2. ALFONZO GUZMAN, Rafael, «Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo», SEPTIMA EDICION, Caracas, 1994. Pág. 225.

3. BERNARDONI DE GOVEA, Maria, en «Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo», Caracas, 1999. Pág. 260

calculado con un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el salario ordinario.» (Artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo); además tendrán derecho al día de descanso compensatorio conforme a lo previsto en el artículo 218 de la Ley Orgánica del Trabajo.
Al establecer esta remuneración por la labor realizada en el día de descanso semanal (viernes), resulta evidente que la Convención Colectiva de Trabajo constituyó una mejora en las condiciones laborales de quienes prestan servicios en la Empresa Lácteos Los Andes C.A, toda vez que la Ley Orgánica del Trabajo prevé que el servicio prestado por el trabajador en el día que le corresponda su descanso semanal obligatorio deberá ser remunerado con un día completo de salario.

Por otra parte, en lo que respecta a la pérdida o no de la condición de feriado del día domingo y su consecuente forma de remuneración en aquellas actividades no susceptibles de interrupción, en virtud de la excepción prevista en el artículo 213 de dicha Ley, han existido discrepancias de interpretación, tal como se evidencia en diversos dictámenes emanados de esta Consultoría Jurídica.
Por una parte, este Despacho planteó que el trabajo realizado en día domingo debía ser remunerado conforme a lo previsto en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo por ser éste un día feriado; en este sentido destacamos los siguientes:
Dictamen Nº 19 de fecha 6 de mayo de 1997: «(…) siendo que el caso que nos ocupa es una actividad que por razones de interés público debe ser realizada en forma continua e ininterrumpida por estar en uno de los supuestos legales (diversión), considera esta Consultoría Jurídica que cuando se trabaje en día domingo, este deberá ser pagado con el recargo legal sobre la remuneración que establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo».
Dictamen Nº 29 de fecha 3 de septiembre de 1999: «(…) Cuando el día feriado es laborado, el trabajador tendrá derecho a que se le remunere con el salario correspondiente a ese día, mas un día adicional por haberlo laborado, calculado con el recargo del cincuenta por ciento (50%), es decir, que por este concepto el trabajador que labore en día feriado o de descanso semanal obligatorio, el mismo le será remunerado con un día y medio (1 ½) adicional, al salario correspondiente a ese día, es decir dos días y medio (2 ½) de salario.»
No obstante, en otros dictámenes esta Consultoría consideró que este día –domingo- debía ser remunerado con el salario correspondiente a una jornada ordinaria, en virtud de la excepción prevista en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Trabajo; a saber:
Dictamen s/f: «La recolección de especies marinas, es una labor no susceptible de interrupción; por ende, la misma no puede suspenderse ni en los días feriados. El trabajo realizado por el personal encargado de recolectar especies marinas durante el día domingo, deberá ser pagado con el salario atinente al de una jornada ordinaria, por cuanto además de ser exceptuado legalmente el descanso por razones técnicas, las partes contratantes convinieron en tomarlo como un día hábil de la jornada semanal.»
Dictamen de fecha 21 de diciembre de 1999: «(…) Las empresas exceptuadas de la prohibición de trabajar en día feriado no se encuentran obligadas a pagar el recargo legal por la labor prestada en día domingo.»
Estas diferencias de criterios se derivan de lo dispuesto en los artículos 213 y 214 eiusdem que al efecto disponen:
«Artículo 213.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las actividades que no puedan interrumpirse por alguna de las siguientes causas:
a) Razones de interés público;
b) Razones técnicas; y
c) Circunstancias eventuales.
Los trabajos a que se refiere este artículo serán determinados en la reglamentación de esta Ley. Queda también exceptuado de la prohibición general contenida en el artículo anterior el trabajo de vigilancia.
El trabajo en los detales de víveres se permitirá en los días feriados hasta las 12:00 m.
En las poblaciones que no excedan de diez mil (10.000) habitantes y que sean el centro donde se provean regularmente los campesinos de los alrededores, se permitirá el trabajo en los detales de víveres y de mercancías hasta las 3:00 p.m.
En caso de feria no será aplicable esta limitación.
Parágrafo Único: En las ciudades donde para beneficio de los trabajadores sea conveniente autorizar la apertura de establecimientos de comercio en días feriados, se dictarán por el Ministerio del ramo las normas necesarias para su funcionamiento y se fijarán las medidas compensatorias para su personal.»
«Artículo 214.- En general, y sin perjuicio de las enumeraciones contenidas en los artículos anteriores, toda excepción al descanso obligatorio en días feriados se entenderá aplicable exclusivamente:
a) A los trabajos que motiven la excepción; y
b) Al personal estrictamente necesario para la ejecución de esos trabajos.»
(Destacados de esta Consultoría).
Del contenido de las normas citadas se aprecia que las mismas autorizan de manera restrictiva a laborar durante los días feriados -entre ellos los domingos-, en los casos que tales labores constituyan actividades no susceptibles de interrupción, las cuales se

encuentran descritas en los artículos 115, 116 y 117 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo; sin embargo, haciendo una interpretación extensiva, este Despacho opinó que cuando el trabajador prestara servicios en virtud de la excepción contenida en los artículos supra citados, no tendría derecho al pago de la remuneración adicional prevista en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo. Tal interpretación sólo es posible partiendo de la consideración de que el domingo y los demás días señalados en el artículo 212 eiusdem, pierden su condición de feriados en virtud de la referida excepción.

A pesar de lo expuesto, esta Consultoría también ha sostenido la tesis contraria, es decir, que la excepción está referida sólo a la prohibición general de trabajar en día feriado, sin que el domingo, y los demás días señalados en el artículo 212 pierdan tal condición.

Esta disparidad de opiniones reflejan las dudas en la interpretación de la excepción contenida en los artículos 213 y 214 de la Ley Orgánica del Trabajo, dudas éstas que han debido ser resueltas en favor del trabajador en virtud del denominado principio in dubio pro operario, previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo, así como en el literal a) II del artículo 8 de su Reglamento, principio este al cual le fue atribuido rango constitucional al haber sido consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 3 del artículo 89.

En aplicación del referido principio no es posible admitir la interpretación en perjuicio del trabajador, por lo que esta Consultoría Jurídica se aparta del criterio sostenido en los Dictámenes en los cuales se afirmó que el día domingo laborado debía ser pagado con el salario correspondiente a un día normal de trabajo.

En este orden de ideas, a pesar de la excepción prevista en los citados artículos 213 y 214 de la Ley Orgánica del Trabajo, por la cual se permite laborar en días feriados, éstos no pierden tal carácter, ya que sólo faculta para prestar servicios en dichos días, siempre y cuando se aplique exclusivamente a los trabajos que motiven la excepción y al personal estrictamente necesario para la ejecución de los mismos, en consecuencia, esta excepción sólo está referida a la habilitación para trabajar en esos días, ya que al interpretarla de manera extensiva, es decir, excluyendo también el carácter de feriado con su consecuente remuneración, se establecería una discriminación laboral, toda vez que permite la creación de categorías de trabajadores para los cuales los domingos no constituirían días feriados, trayendo como consecuencia que aquellos trabajadores que presten servicios en las empresas objeto de la excepción tendrían una remuneración inferior al resto de los trabajadores, resultando violatorio al principio de igualdad del salario según el cual «A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales debe corresponder salario igual», principio éste consagrado en los artículos 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 135 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Adicional a lo antes expresado, es necesario citar el artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo que al efecto dispone:

«Artículo 154.- Cuando un trabajador preste servicios en día feriado tendrá derecho al salario correspondiente a ese día y además al que le corresponda por razón del trabajo realizado, calculado con un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el salario ordinario.»(Destacado de esta Consultoría)

Como puede apreciarse, el contenido de la norma no contempla ninguna excepción, ni aún para aquellas empresas no susceptibles de interrupción, tal como si lo hace el artículo 213 eiusdem al consagrar la excepción a la prohibición general de laborar durante los días feriados, esto viene a reforzar la interpretación restrictiva con respecto a que la excepción sólo está referida a la habilitación para trabajar en esos días, no así con respecto a la remuneración, ya que de haber sido esta la intención del legislador la misma hubiese estado expresamente prevista en la Ley. Antes por el contrario, la remuneración correspondiente al trabajo realizado en tales empresas durante los domingos y demás días feriados, debe ser pagada tal y como lo establece el artículo 154 señalado, y no como si se tratare de un día normal de trabajo, como lo ha venido pagando, a decir de los consultantes, la empresa Lácteos Los Andes C.A.

Aunado a lo expuesto, es necesario señalar que las normas comprendidas en el Título III «De la Remuneración», así como las previstas en el Título IV «De las Condiciones de Trabajo», las cuales contienen los artículos 211 al 218 que conforman el Capítulo IV «De los Días Hábiles para el Trabajo», han de ser interpretadas de manera contextual y sistémica, no aisladamente. En este sentido, debe observarse que el artículo 154 eiusdem, dirigido a regular lo referente a la remuneración de los trabajadores que prestan servicios en días feriados, encuentra su mayor aplicación precisamente para la remuneración de quienes laboran en empresas no susceptibles de interrupción, por ser estas las únicas –en principio- habilitadas para laborar durante tales días, según lo dispuesto en los artículos 213 y 214 eiusdem.

En conclusión, si bien es cierto que el domingo es el día de descanso por excelencia, también es considerado como día feriado según lo dispuesto en el artículo 212 ejusdem, no perdiendo esta condición cuando se establece convencionalmente un día de descanso distinto, por tanto, la empresa Lácteos Los Andes C.A. deberá remunerar conforme a lo previsto en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Trabajo a los trabajadores que laboren el día domingo o cualquier otro día feriado.

DICTAMEN Nº 4 / 14-05-2004.

DICTAMEN GENERAL SOBRE EL DECRETO Nº 2.902 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2004 MEDIANTE EL CUAL SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 91, consagra el derecho de todos los trabajadores a un «salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales», y establece la obligación del Estado de garantizar un salario mínimo vital, el cual será ajustado cada año.

De esta manera, se reitera la naturaleza alimentaria que necesariamente debe revestir el salario mínimo y su correspondiente ajuste, toda vez que el mismo permite al trabajador, por lo menos, la satisfacción de sus necesidades fundamentales y las de su núcleo familiar, dentro del principio de justicia social que informa al derecho del trabajo.

El 30 de abril de 2004, el Ejecutivo Nacional promulgó el Decreto Nº 2.902, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.928, de esa misma fecha, mediante el cual se incrementó en un treinta por ciento (30%) el salario mínimo mensual de los trabajadores de los sectores público y privado. Dicho incremento se hace efectivo en dos fases: un veinte por ciento (20%) a partir del 1º de mayo y el diez por ciento (10%) restante el 1º de agosto del presente año.

I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Decreto determina los montos concretos que corresponderán a las siguientes categorías de trabajadores, a saber:

	Salario Mínimo Mensual Obligatorio		
Trabajadores	Antes	1º de mayo	1º de agosto
Urbanos	247.104,00	296.524,80	321.235,20
Urbanos Empresas con menos de 20 trabajadores	226.512,00	271.814,40	294.465,60
Rurales	222.393,60	266.872,32	289.111,70
Adolescentes trabajadores y aprendices	185.328,00	222.393,60	240.926,40
Conserjes	247.104,00	296.524,80	321.235,20
Domésticos	-----	271.814,40	294.465,60

De igual modo, atendiendo al mandato contenido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se procedió a ajustar el monto mínimo de las pensiones y jubilaciones de la Administración Pública Nacional, así como de las pensiones del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales:

	Monto Mínimo Mensual Obligatorio		
Pensionados	Antes	1º de mayo	1º de agosto
Administración Pública Nacional	247.104,00	296.524,80	321.235,20
Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)	247.104,00	296.524,80	321.235,20

Adicionalmente, hace la salvedad que en caso de que los adolescentes trabajadores y aprendices laboren en condiciones iguales a los demás trabajadores, su salario se equiparará al establecido para los trabajadores urbanos, para los trabajadores de aquellas empresas que tengan un número menor de veinte (20) trabajadores y para los trabajadores rurales, según el caso.

La referida equiparación será aplicable a los adolescentes que presten servicios como trabajadores domésticos o de conserjería.

II

FORMA DE PAGO

El Decreto establece que el salario mínimo fijado, debe ser pagado en dinero efectivo y no comprenderá como parte del mismo, ningún tipo de salario en especie, entendiendo por este «el que se paga en valores que no son moneda»4, «La retribución de valor económico que no consiste en dinero; como la casa, la comida, la ropa de trabajo»5.

No obstante, el artículo 147 de la Ley Orgánica del Trabajo, establece:

»El salario deberá pagarse en dinero efectivo.

---

4. CABANELLAS, Guillermo. *«Diccionario de Derecho Usual»* . Ediciones Arayú; Argentina 1954. Tomo III, Pág. 483.

5. OSORIO, Manuel. *«Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales»* . Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1974 Pág. 686.

Por acuerdo entre el patrono y el trabajador podrá hacerse mediante cheque bancario o por órgano de una entidad de ahorro y préstamo u otra institución bancaria, conforme a las normas que establezca el Reglamento de esta Ley.
No se permitirá el pago en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que quiera sustituirse la moneda. Podrá estipularse como parte del salario, cuando ello conlleve un beneficio social para el trabajador, la dotación de vivienda, la provisión de comida y otros beneficios de naturaleza semejante. (Destacado nuestro).

De la norma transcrita se evidencia, que aunque el patrono puede estipular como parte del salario, algunos beneficios por él otorgados, esta estipulación sólo la puede hacer en el porcentaje que exceda del salario mínimo establecido por el Ejecutivo Nacional, ello en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto bajo estudio.

III
DE LOS TRABAJADORES DE CONSERJERÍA

Al momento de fijar los salarios mínimos obligatorios, por tradición, se fijaba expresamente el salario que correspondía a los conserjes de los edificios residenciales bajo el régimen de propiedad horizontal, en esta oportunidad, el Decreto Nº 2.902, equiparó de manera general el salario de todos los conserjes al salario mínimo de los trabajadores urbanos, sin realizar distinciones entre aquellos que prestan servicios en los edificios residenciales sujetos al régimen de propiedad horizontal, en los edificios comerciales (oficinas y locales), en apartamentos sujetos a arrendamiento, o de cualquier otro tipo; entendiendo por conserje, aquellos trabajadores que tienen a su cargo la custodia de un inmueble, la atención, el aseo y el mantenimiento del mismo, conforme lo previsto en el artículo 282 de la Ley Orgánica del Trabajo.
Ahora bien, el artículo 288 ejusdem establece, que cuando el patrono proporcione habitación al conserje en el inmueble donde preste sus servicios, el valor estimado de lo que correspondería al canon de arrendamiento se computará como parte del salario. En virtud de tal disposición, se llegó a considerar que al estar constituida la remuneración del conserje por una parte en especie, ésta era perfectamente imputable no sólo como salario a efectos de los beneficios sino que también integraba el salario mínimo obligatorio, en este sentido, al momento de la fijación del salario mínimo por parte del Ejecutivo Nacional, se les garantizaba a esta categoría de trabajadores un salario mínimo, con la particularidad de que éste podía ser satisfecho en forma mixta, en este sentido, se puede citar como ejemplo el Decreto Nº 892, de fecha 03 de julio de 2000, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.985 de esa misma fecha, reformado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.988 de fecha 07 de julio de 2000, el cual dispone en su artículo 6º, lo siguiente:

«Se fija como salario mínimo para los conserjes de los edificios residenciales bajo el régimen de propiedad horizontal, la cantidad mensual de ciento cuarenta y cuatro mil bolívares (Bs. 144.000,00), esto es, cuatro mil ocho ciento bolívares (Bs. 4.800,00) diarios. Cuando el patrono proporcione al conserje habitación en el inmueble donde presta sus servicios, se computará como parte del salario hasta el treinta por ciento (30%), del valor estimado de lo que correspondería al canon de arrendamiento.»
Del artículo antes transcrito se desprende, que un conserje de edificio residencial bajo el régimen de propiedad horizontal, devengaba en el año 2000 como salario mínimo la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil bolívares (Bs. 144.000,00), y hasta el treinta por ciento (30%) de esta cantidad, es decir, la cantidad de cuarenta y tres mil doscientos bolívares (Bs.43.200,00) podía ser imputada al salario fijado como mínimo, constituyendo la vivienda una forma de pago en especie, y sólo recibía en efectivo la cantidad de cien mil ocho cientos bolívares (Bs.100.800,00); esta forma de pago, parte en efectivo, parte en especie, debía ser tomada en su totalidad para todos los efectos legales. Sin embargo, el conserje que prestaba servicios en edificio comercial o de oficinas, debía pagársele su salario íntegramente en efectivo, correspondiéndole el salario mínimo obligatorio fijado según la categoría de empresa, es decir, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil bolívares (Bs. 144.000,00), o ciento treinta y dos mil bolívares (Bs. 132.000,00). Planteándose una discriminación entre esta categoría de trabajadores.

Con respecto a ello, el Decreto Nº 2.902 a diferencia de los anteriores, estableció que todos los salarios mínimos en él fijados, deberán pagarse en efectivo y no comprenderá como parte del mismo ningún tipo de salario en especie. Por tanto, el valor de lo que correspondería al canon de arrendamiento cuando el patrono proporcione al conserje habitación en el inmueble donde presta su servicio, no se computará como activo que ingrese al salario mínimo, por tratarse de un salario en especie. Lo que no implica que, tal valor pierda su carácter salarial a los efectos del cálculo para los beneficios.

IV
DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS

La Ley Orgánica del Trabajo en el Capítulo II del Título V «De los Regímenes Especiales» regula el trabajo

de los domésticos, entendidos como aquellos que prestan sus labores en un hogar o casa de habitación o a una persona determinada, para su servicio personal o el de su familia, que habitan o no en el hogar donde prestan sus servicios, tales como choferes particulares, camareros, cocineros, jardineros, niñeras, lavanderas y de otros oficios de esta misma índole.

Ha sido tradicional al momento de legislar en materia laboral, excluir a los trabajadores domésticos de ciertos beneficios laborales. En este sentido, los instrumentos legales de fijación de salarios mínimos los han excluido de manera expresa por más de 25 años, en virtud del régimen legal especial al cual están sometidos; tal como se evidencia en los siguientes antecedentes:

La Ley General de Aumento de Sueldos, Salarios, Salario Mínimo, Jubilación y Pensiones de Vejez, Invalidez y Muerte de fecha 22 de noviembre de 1979, establece en el primer aparte de su artículo 1º lo siguiente: «Se exceptúa de la aplicación de esta escala, el salario de los trabajadores del servicio doméstico.»

El Decreto Nº 960 del 26 de diciembre de 1985, mediante el cual se dispone que en los contratos individuales de trabajo con personas naturales o jurídicas del sector privado, se considerará cláusula irrenunciable el derecho de los trabajadores a percibir los aumentos de sueldos y salarios a que se refiere el mismo, sin embargo, en su artículo 3º establece: «Se exceptúan del aumento señalado las siguientes categorías de trabajadores: (Omisis…) 2. Los del servicio doméstico.

El Decreto Nº 26 de fecha 15 de febrero de 1989, mediante el cual se fija como salario mínimo nacional obligatorio para los trabajadores urbanos, incluido el bono compensatorio establecido por el Decreto Nº 1.538 de fecha 29 de abril de 1987, la cantidad de CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 4.000,00) mensuales, la cual será pagada en dinero efectivo. Consagrando en su artículo 3ero. lo siguiente: «Se exceptúa de la aplicación del presente Decreto, las siguientes categorías de trabajadores: a. Los trabajadores del servicio doméstico.»

El Decreto Nº 54 de fecha 01 de marzo de 1989, mediante el cual se acuerda un aumento de DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2000,00) mensuales a todo trabajador a tiempo completo del sector privado que figure en nómina para el 28 de febrero de 1989, en su artículo 9 dispone: «Se excluyen del presente Decreto las siguientes categorías de trabajadores: a. Los de servicio doméstico.»

El Decreto Nº 1.585 de fecha 9 de mayo de 1991, mediante el cual se fija como salario mínimo nacional obligatorio para los trabajadores urbanos, la cantidad de SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 6.000,00) mensual, en su artículo 3º consagra: «Se exceptúan de la aplicación del presente Decreto, las siguientes categorías de trabajadores: a. Los trabajadores del servicio doméstico.»

El Decreto Nº 123 de fecha 13 de abril de 1994, mediante el cual se fija como salario mínimo nacional obligatorio para los trabajadores urbanos, sea que presten sus servicios a un patrono privado o a un ente público, la cantidad mensual de QUINCE MIL BOLÍVARES (Bs. 15.000,00), esto es, QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) diarios, la cual será pagada en dinero efectivo, en su artículo 3º establece: «Se exceptúa de la aplicación del salario mínimo, previsto en el presente Decreto, a los trabajadores domésticos.»

El Decreto Nº 617 del 11 de abril de 1995, mediante el cual se establece a cargo de los patronos privados un subsidio en beneficio de los trabajadores urbanos y rurales, en su artículo 6º dispone: «No serán beneficiarios del subsidio a que se contrae este Decreto: a. Los trabajadores domésticos.»

La Resolución Nº 0180 de fecha 29 de abril de 1999, mediante por la cual se fija como salario mínimo obligatorio para los trabajadores urbanos que presten servicios en el sector privado, la cantidad mensual de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00), en su artículo 6º, establece: «Quedan excluidos del ámbito de validez personal de la presente Resolución los trabajadores domésticos.»

El Decreto Nº 1.368 de fecha 12 de junio de 2001, mediante el cual se fija como salario mínimo nacional mensual para los trabajadores urbanos que prestan sus servicios en el sector público y en el sector privado, la cantidad mensual de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 158.400,00), en su artículo 8º establece: «Las disposiciones del presente Decreto no son aplicables a los trabajadores o trabajadoras domésticos definidos en el artículo 274 de la Ley Orgánica del Trabajo.»

El Decreto Nº 1.752 de fecha 28 de abril de 2002, mediante el cual se fija como salario mínimo nacional obligatorio para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, en su artículo 10º, igualmente excluye de la aplicación del mismo a los trabajadores domésticos en los siguientes términos: «Los trabajadores domésticos quedan excluidos de la aplicación del presente Decreto.»

Decreto Nº 2.387 de fecha 29 de Abril de 2003, mediante el cual se fija como salario mínimo obligatorio para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, en los términos que en él se especifican, los excluye de su aplicación en su Artículo 10 en los siguientes términos: «Los trabajadores domésticos quedan excluidos de la aplicación del presente Decreto.»

En virtud de las consideraciones antes expuestas, se aprecia que frente al régimen laboral común, el sector doméstico aparece desigual, desprotegido y excluido de los beneficios contenidos en la Ley Orgánica del Trabajo, tales exclusiones, resultan discriminatorias y contrarias a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud del derecho a la igualdad contenido en el artículo 21, que al efecto dispone:

«Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos…»

Asimismo, en el Capítulo referente a los derechos sociales y de las familias, dispone que el trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado, estableciendo como principio para el cumplimiento de esta obligación la prohibición de la discriminación. A tal efecto, el artículo 89 ejusdem señala lo siguiente:

«Artículo 89. El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

…(Omissis)…

5. Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.» (Destacado nuestro).

En este mismo sentido, nuestra Carta Magna en su artículo 91 reconoce el derecho de todo trabajador, sin distinción alguna, a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas, el cual debe ser garantizado por el Estado. En este sentido, dispone:

«Artículo 91. Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales.

(Omissis…)

El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento». (Destacado nuestro).

De la norma se desprende, que es deber del Estado garantizar el salario mínimo obligatorio para todos los trabajadores sin distinción alguna, garantía que se materializó con el Decreto Nº 2.902.

Asimismo, el artículo 88 de la Constitución, reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Por su parte, la Ley Orgánica de Seguridad Social regula lo referido a la protección que en materia de seguridad social, deben gozar todos los venezolanos residentes en el territorio de la República y los extranjeros legalmente residenciados, independientemente de la actividad laboral que realicen, tal y como lo dispone su artículo 4; a saber:

«Artículo 4. La seguridad social es un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República, y a los extranjeros residenciados legalmente en él, independientemente de su capacidad contributiva, condición social, actividad laboral, medio de desenvolvimiento, salarios, ingresos y renta, conforme al principio de progresividad y a los términos establecidos en la Constitución de la República y en las diferentes leyes nacionales, tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por Venezuela.» (Destacado nuestro).

Puede apreciarse, que la Ley in comento establece que la seguridad social es un derecho humano, dirigido a todos los residenciados en la República Bolivariana de Venezuela, independientemente de la actividad laboral que realicen, de manera que, es inconcebible que este sector pueda cotizar a la seguridad social, si no dispone de un salario mínimo que se lo permita.

Por todas las razones antes expuestas, el Ejecutivo Nacional a los fines de garantizar el salario mínimo a este sector laboral, los incluyó en el Decreto bajo estudio, a los efectos de darles la protección a que está obligado, ya que de no hacerlo conllevaría a una implementación de políticas de desmejoramiento salarial, que se transforma en una acción discriminatoria, que violentaría los principios contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Convenios Internacionales referidos a la Protección del Salario, Igualdad de Remuneración, Políticas de Empleo y Fijación de Salario Mínimo (Convenios OIT Nos. 95, 111, 122 y 131).

V

DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEL INSTITUTO VENEZOLANO DEL SEGURO SOCIAL

El Decreto contempló un monto mínimo de salario para los pensionados, tanto para los del Instituto Venezolano de Seguridad Social (IVSS), como los de la Administración Pública Nacional, en este último caso debe entenderse que dicho monto no se aplicará a los jubilados y pensionados del Poder Público Estadal y Municipal.

Con respecto a los pensionados y jubilados, que por sus condiciones especiales les es garantizado un monto mínimo para cubrir sus necesidades básicas, la jurisprudencia patria en juicio que por pensión de jubilación incoara el ciudadano Oscar Carrión contra la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (C.A.N.T.V.), se pronunció de la siguiente manera:

«La jubilación como beneficio tuvo su génesis en las convenciones colectivas de trabajo, al principio por razones filantrópicas y últimamente reconocida como un derecho, de allí que las partes tengan la necesidad de negociar y plasmar por escrito lo referido a sus requisitos, condiciones, modalidades de ejecución y financiamiento …omissis… Es por ello que la Ley del Seguro Social y su Reglamento, más lo previsto en sus Convenciones Colectivas de Trabajo, resultan ser actualmente la única normativa aplicable a sus trabajadores en la materia bajo análisis, siempre y cuando estas últimas no violenten los principios generales de la materia»6

1. A partir de las apreciaciones anteriores, se considera que la jubilación constituye un derecho vitalicio para los funcionarios y empleados al servicio de los organismos o entes que conforman la Administración Pública, reconocido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 147, que al efecto en su parte in fine, establece lo siguiente: «La Ley Nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estadales y municipales.»

En este sentido, la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, regula todo lo relativo a la materia de jubilación de los funcionarios públicos, otorgando al Ejecutivo Nacional la facultad de revisar periódicamente el monto de la jubilación otorgada, a tal efecto el artículo 13 consagra:

«Artículo 13.- El monto de la jubilación podrá ser revisado periódicamente, tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado. Los ajustes que resulten de esta revisión se publicarán en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.»

---

6. Sentencia Nº 138, de fecha 29-05-2000, Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. Con ponencia del Magistrado Alberto Martini Urdaneta.

En uso de tal facultad, el Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Nº 2.902, fijó como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo urbano.

2. El segundo salario mínimo fijado fue el de las Pensiones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, reconocidas por el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, que establece:

«Artículo 1. La presente Ley rige las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección de la Seguridad Social a sus beneficiarios en las contingencias de (...) vejez sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez...»

Prestaciones dinerarias que adicionalmente son reconocidas por la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, la cual en su artículo 17 consagra:

«Artículo 17. El Sistema de Seguridad Social garantiza el derecho a la salud y las prestaciones por: (…) enfermedades y accidentes cualquiera sea su origen, magnitud y duración; discapacidad; necesidades especiales; (…) vejez…»

Con respecto a estas pensiones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece un beneficio nunca antes reconocido y es la equiparación de ellas al salario mínimo urbano, en este sentido el artículo 80 eiusdem señala:

«Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. «(Destacado nuestro).

En acatamiento a esta novísima norma Constitucional, el Decreto en estudio fijó como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el salario mínimo que corresponde a los trabajadores urbanos, ya que se le debe garantizar a todos los beneficiarios de las pensiones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, una pensión que le permita satisfacer sus necesidades básicas que eleve y asegure su calidad de vida.

VI

BASE DE CÁLCULO CORRECTA

El ajuste al salario mínimo nacional establecido en el Decreto Nº 2.902, no implica un aumento generalizado de sueldos y salarios, para el Sector Público o para el Sector Privado.

En este sentido, para la aplicación del aumento salarial en el Sector Privado, debe tomarse como referencia el salario devengado por el trabajador con ocasión

de la jornada ordinaria de trabajo, no debiendo integrarse aquellos conceptos que ingresen a su patrimonio por actividades adicionales o extraordinarias, tales como los recargos por el servicio prestado en días feriados, horas extras, bonos por trabajo nocturno o compensaciones por antigüedad, toda vez que, de tomarse en cuenta éstos conceptos, se atentaría contra la esencia misma del Decreto, y se violentaría el ordenamiento laboral.

En lo que respecta a la aplicación del Decreto en la Administración Pública, la interpretación y lineamientos para su aplicación deben emanar del Ministerio de Planificación y Desarrollo, que es el órgano competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual dispone:

«El Organismo responsable de la Planificación del desarrollo de la función pública en los órganos de la Administración Pública Nacional será el Ministerio de Planificación y Desarrollo. El Reglamento respectivo creará los mecanismos correspondientes de participación ciudadana en la elaboración de esta planificación.»

Al mismo tiempo, el artículo 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el artículo 19 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, establece que el Ministerio de Planificación y Desarrollo es el responsable de la planificación del desarrollo de la función pública en los órganos de la Administración, correspondiéndole la potestad de establecer directrices y procedimientos en materia de remuneraciones de cargos y velar por el cumplimiento de dichas directrices y procedimientos.

VII

SANCIÓN AL PATRONO

El Decreto establece que los patronos que paguen salarios inferiores a los estipulados serán sancionados con una multa no menor del equivalente a un cuarto (1/4) de un salario mínimo, ni mayor del equivalente a uno y medio (1 ½) salarios mínimos, tal y como lo establece el artículo 627 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el primer aparte del artículo 625 ejusdem, el cual dispone: «(…Omissis) Estas sanciones se impondrán de oficio por parte del funcionario a quien corresponda y podrán ser denunciadas por cualquier persona.» En consecuencia, las Inspectorías del Trabajo a través de sus funcionarios de Inspección deben iniciar actos supervisorios, a los fines de verificar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados del Decreto Nº 2902, o cualquier trabajador que considere violentado su derecho a percibir el salario mínimo fijado por el Ejecutivo Nacional, o tenga conocimiento de la violación del mismo, podrá presentar la denuncia por ante la Inspectoría del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, a los fines de que se inicie el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 647 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo. Para el caso que el denunciante manifieste temor de perder su empleo por motivo de la denuncia, el Inspector deberá mantener la identidad de éste bajo reserva,

DICTAMEN Nº 5 / 18-05-2004.

CONSULTA: La Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores de Artes Gráficas, Similares y Conexos del Distrito Federal y Estado Miranda (SUTAGSC), se ha dirigido a esta Consultoría Jurídica a fin de solicitar opinión con respecto al salario aplicable para el cálculo del bono vacacional y de las utilidades, en atención a lo dispuesto en las Cláusulas Nros. 60 y 63 de la Convención Colectiva de Trabajo por Rama de Actividad, suscrita con la Asociación de Industriales de Artes Gráficas de Venezuela (AIAG).

DICTAMEN: En criterio de esta Consultoría Jurídica si la empresa Impresora Xtra Print, C.A., es afiliada a la Asociación de Industriales de Artes Gráficas de Venezuela, y autorizó a ésta para negociar y suscribir, en su nombre y representación la Convención Colectiva en estudio; o pertenece a la Rama Industrial de Artes Gráficas, que sin estar afiliada a la Asociación antes nombrada fue convocada formalmente a negociar, debe cumplir con lo pactado en dicha Convención Colectiva y, por ende reconocer las utilidades como parte del salario para el pago del bono vacacional e incluir el bono vacacional como parte del salario para el cálculo de las utilidades, ya que ambos beneficios deben calcularse sobre la base del salario integral contenido en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en virtud de la remisión expresa de la Cláusula Nro. 1 de la referida Convención Colectiva.

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud formulada por la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de Artes Gráficas, Similares y Conexos del Distrito Federal y Estado Miranda, esta Consultoría Jurídica estima necesario exponer las siguientes consideraciones atinentes al caso, a saber:

Expuso la referida Junta Directiva, que la empresa Impresora Xtra Print, C.A., se niega a reconocer el bono vacacional como parte del salario para el cálculo de las utilidades y, que a su vez, no toma en cuenta las utilidades como parte del salario para el pago del bono vacacional a sus trabajadores, desconociendo en consecuencia lo previsto en las Cláusulas Nos. 60 y 63 de la Convención Colectiva de Trabajo por Rama de Actividad suscrita entre la Asociación de Industriales de Artes Gráficas de

Venezuela (AIAG) y el Sindicato Unificado de Trabajadores de Artes Gráficas, Similares y Conexos del Distrito Federal y Estado Miranda, relativas a «Participación en los Beneficios (Utilidades)» y «Vacaciones y Bono Post-vacacional», respectivamente.

En lo que respecta al planteamiento expuesto por la solicitante, sobre si se debe tomar en cuenta el bono vacacional como parte del salario para el pago del beneficio de las utilidades, es necesario citar el contenido de la Cláusula Nro. 60 de la prenombrada Convención Colectiva, la cual dispone lo siguiente:

CLÁUSULA Nro. 60:

PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS (UTILIDADES)

LAS EMPRESAS convienen en distribuir entre sus TRABAJADORES por concepto de utilidades, antes del día diez (10) de diciembre de cada año, el quince por ciento (15%) a que se refiere el Artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente. Esta participación será por lo menos equivalente a OCHENTA Y SIETE (87) días de salario, para el período comprendido entre el 01-01-2001 y el 31-12-2001; y de OCHENTA Y OCHO (88) días de salario, para el período comprendido entre el 01-01-2002 y el 31-12-2002.

Queda entendido que en caso que el quince por ciento (15 %) antes mencionado no cubra la citada garantía, LAS EMPRESAS completarán hasta el monto garantizado como bonificación contractual. LAS EMPRESAS convienen en pagar proporcionalmente las utilidades fraccionadas, por cada mes completo de servicios prestados, calculadas en la forma arriba indicada en los casos de despido o retiro voluntario cuando estos se hagan efectivos. (Subrayado de esta Consultoría Jurídica)

Como puede notarse, en la Cláusula transcrita al hacer referencia al monto mínimo de la participación, señala que tal beneficio equivale a 87 ú 88 «días de salario», según el caso, sin distinguir el tipo de salario aplicable para el cálculo del beneficio de las utilidades. Es decir, la misma no expresa si los 87 ú 88 «días de salario» deban ser calculados a razón de salario básico o normal.

La consideración anterior también es válida para lo previsto en la Cláusula Nro. 63 que regula lo referente al pago de las vacaciones, ya que la misma, aún cuando alude al «salario promedio», tampoco distingue si tal promedio debe ser calculado con base a salario básico o normal. A fin de comprobar lo expuesto, se hace necesario transcribir lo previsto en la referida Cláusula, que dispone:

CLÁUSULA Nro. 63:

VACACIONES Y BONO POST VACACIONAL

a) Período de disfrute y pago del mismo:

LA EMPRESAS convienen en conceder a sus TRABAJADORES un disfrute de quince días hábiles de vacaciones anuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo, con el pago del equivalente de CINCUENTA Y SIETE (57) días de salario si su aniversario ininterrumpido de labores se materializa en el período comprendido entre el 01/03/2001 y el 31/12/2001, ambos días inclusive; y de CINCUENTA Y OCHO (58) días de salario si su aniversario ininterrumpido se materializa a partir del 01/01/2002, inclusive…

(Omissis)

Queda entendido que los días de salario serán calculados a razón del salario promedio devengado por el TRABAJADOR durante los tres (03) meses de trabajo efectivo inmediatamente anteriores a la fecha en que haya surgido su derecho al disfrute. (Subrayado de esta Consultoría Jurídica)

Ahora bien, aún cuando las Cláusulas citadas no especificaron el tipo de salario que constituya la base de cálculo para el pago de las utilidades y de las vacaciones, ello no ocurre con otros beneficios contenidos en la Convención Colectiva en los que las partes expresamente acordaron su cálculo con base al salario básico o normal, tal como ocurre en el literal b) de la Cláusula Nro. 31, referida a los permisos remunerados para exámenes educacionales, donde se dice expresamente que: «Las EMPRESAS convienen en otorgar a sus trabajadores que cursen estudios en un plantel acreditado, hasta tres (03) días de permiso (…) cancelando dichos lapsos a razón de medio día a salario básico…». (Subrayado de esta Consultoría Jurídica). De igual forma hicieron alusión al «salario básico» en el supuesto del literal b) de la cláusula Nro. 32 relativa a la remuneración por permisos en caso de fallecimientos de familiares; en el numeral 2 de la Cláusula Nro. 37 que prevé el pago de los días que dure la privación preventiva de libertad de un trabajador; en el literal e) de la Cláusula Nro. 38 que estipula un (01) día de permiso para asistir a citas previas en el Instituto Venezolano de Seguros Sociales y examen médico anual y en la Cláusula Nro. 59 que se refiere a los aumentos de salario de los trabajadores, calculado todos sobre el salario básico.

En los casos indicados debe entenderse que el «salario básico» lo constituye la remuneración definida en el numeral 13 de la Cláusula Nro. 1, vale decir: «… la suma fija que devenga el TRABAJADOR a cambio de su jornada ordinaria, sin bonificaciones ni primas de ninguna especie.»

Con similar estilo se fijaron los supuestos en los cuales las partes quisieron referirse a «salario normal», por ejemplo la Cláusula Nro. 39 sobre el pago de la bonificación por retiro voluntario, al pactar que: «Las EMPRESAS convienen en cancelar novecientos (900) días a razón del salario normal devengado en el mes inmediato anterior a la terminación del vinculo laboral...".

(Subrayado de esta Consultoría Jurídica)
No obstante, el concepto de «salario normal» no fue preceptuado en la Cláusula Nro. 1 relativa a «Términos y Definiciones», por lo tanto éste vendría dado por lo definido en el Parágrafo Segundo del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual dispone: «…se entiende por salario normal la remuneración devengada por el trabajador en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que esta Ley considere que no tienen carácter salarial.»
Por lo tanto, y visto que en las citadas Cláusulas Nos. 60 y 63 sobre «Participación en los Beneficios (Utilidades)» y «Vacaciones y Bono Post-vacacional», respectivamente, no se especifica que tales beneficios deban ser calculados a razón de salario básico o normal, considera este Despacho que las partes quisieron referirse a la denominación de «salario» contenida en Cláusula Nro. 1 de la Convención Colectiva, la cual señala expresamente:
CLÁUSULA Nro. 1
TÉRMINOS Y DEFINICIONES
…(Omissis)…
12. SALARIO: Se entenderá como tal, la definición contenida en el Art. 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, según la cual el salario es la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuese su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al TRABAJADOR por la prestación de su servicio y entre otros comprenda las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, alimentación y vivienda.
…(Omissis)…
En consecuencia, al remitir la Cláusula in comento a la definición de «salario»contenida en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, debe entenderse que la misma alude a la definición jurisprudencial de «salario integral» y sobre la cual la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 2 de noviembre de 2000, señaló que: «…el artículo 133 de la Ley contempló el denominado salario integral, conformado por todos los beneficios y remuneraciones recibidos por el trabajador y no expresamente excluidos a sus efectos, comprendidos allí por consiguiente, las percepciones correspondientes a las jornadas tanto ordinarias como extraordinarias; concepto este diferentes y más amplio al de salario normal, tal y como fue también establecido en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en fallo del 22 de junio de 1998.» (Negrillas de quien suscribe)
De lo expuesto puede apreciarse, que el salario aplicable para el cálculo del beneficio de las utilidades, es el salario en los términos definidos en la Convención Colectiva de Trabajo, es decir, se integran al mismo cualquier provecho o ventaja de índole económica, independientemente de su forma de cálculo, evaluable en dinero efectivo y que corresponda a la prestación del servicio del trabajador e incluye, entre otros conceptos, las remuneraciones correspondientes al bono vacacional, pues es claro y evidente que las partes firmantes de la Convención Colectiva de Trabajo así lo quisieron y de esa forma lo expresaron en la Cláusula Nro. 60, en interpretación concordante con la Cláusula Nro. 1 y el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.
Lo expuesto anteriormente también resulta aplicable a lo previsto en la Cláusula Nro. 63, ya que ella establece que los días de salario para el pago del beneficio de bono vacacional serán calculados a razón del salario promedio devengado por el trabajador durante los últimos tres (03) meses de trabajo efectivo, debe entenderse entonces que las partes pactaron a los fines del cálculo en referencia, la obligación de promediar el salario percibido por el trabajador en los tres (03) últimos meses efectivamente trabajados, inmediatamente anteriores al momento en que surge el derecho al disfrute de las vacaciones. Es decir, cuando la Cláusula hace alusión a «salario promedio» se refiere única y exclusivamente al método de cálculo para el pago del bono, por lo que en el caso concreto la formula aritmética que se debe aplicar es la siguiente: se suma el salario integral percibido por el trabajador en los últimos tres meses de servicio efectivo,-entendiéndose por este el lapso realmente laborado por el trabajador, sin considerar dentro de ese término las ausencias justificadas o injustificadas, los permisos remunerados o reposos del trabajador- y el producto se divide entre noventa (90) días, el resultado de esta operación aritmética es el salario promedio diario.
En síntesis, este Despacho opina que si la empresa Impresora Xtra Print, C.A., es afiliada a la Asociación de Industriales de Artes Gráficas de Venezuela, y autorizó a ésta para negociar y suscribir, en su nombre y representación la Convención Colectiva en estudio; o pertenece a la Rama Industrial de Artes Gráficas, que sin estar afiliada a la Asociación antes nombrada fue convocada formalmente a negociar, debe cumplir con lo pactado en dicha Convención Colectiva y, por ende reconocer las utilidades como parte del salario para el pago del bono vacacional e incluir el bono vacacional como parte del salario para el cálculo de las utilidades, ya que ambos beneficios deben calcularse sobre la base del salario integral contenido en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, en virtud de la remisión expresa de la Cláusula Nro. 1 de la referida Convención Colectiva.

DICTAMEN 6/ 28-05-2004

CONSULTA: La Dirección General Sectorial de Administración y Servicio de este Ministerio del Trabajo se ha dirigido a esta Consultoría Jurídica a los fines de solicitar opinión con respecto a la comunicación dirigida por la Dirección de Recaudación de Tasas e Impuestos de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas según la cual se informa que el Ministerio del Trabajo en lo sucesivo deberá actuar como Agente de Retención en materia del impuesto del 1x1000 previsto en el artículo 9 de la vigente Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano.

En respuesta a la solicitud planteada por la Dirección General Sectorial de Administración y Servicios, esta Consultoría Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

I – De los Antecedentes:

La Dirección de Recaudación de Tasas e Impuestos de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas (en lo adelante «La Alcaldía») dice ser competente para crear y recaudar un impuesto que grava la actividad que se genera cuando un ente público –en este caso el Ministerio del Trabajo- emite a favor de contratistas pagos, por haber ejecutado obras, prestado servicios o suministrado bienes dentro de la jurisdicción Distrital, siempre que el monto de los pagos sea superior a la cantidad de cincuenta Unidades Tributarias (50 UT), esto es, superior a un millón doscientos treinta y cinco mil bolívares exactos (Bs. 1.235.000,00), suma calculada según el valor de la Unidad Tributaria en veinticuatro mil setecientos bolívares (Bs. 24.700,00) fijada mediante Providencia Administrativa No. 0043, de fecha 09 de febrero de 2004, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial No. 37.877, de fecha 11 de febrero de 2004.

El impuesto que grava las órdenes de pago emitidas a favor de contratistas del sector público, con ocasión de las actividades arriba señaladas, se conoce como el Impuesto del 1x1000, el cual ha sido previsto como tal, a decir de la Alcaldía, en el artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano (en lo adelante «La Ordenanza»), que a tales efectos señala lo siguiente:

«Artículo 9:

Se grava con un impuesto del 1x1000 la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago por parte de entes u órganos del sector público, Estadal, Distrital y Municipal ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas, cuyo monto total sea igual o superior a cincuenta Unidades Tributarias (50 UT), que sean realizados en calidad de anticipos, pagos parciales o totales a favor de contratistas, derivados de contratos de ejecución de obras, de prestación de servicios, de adquisición de bienes o suministros.

Parágrafo Único: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Contratista: Toda persona natural o jurídica que ejecuta una obra, suministra bienes o presta un servicio no profesional ni laboral para alguno de los entes señalados en este artículo, en virtud de un contrato, sin que medie relación de dependencia.

b) Contrato: Instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o el suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra y órdenes de servicio.»

A su vez, la Alcaldía justifica su facultad de crear y cobrar el impuesto del 1x1000 con base en el numeral 7 del artículo 164, así como en la Disposición Transitoria Décimo Tercera, y artículo 158 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que interpretados de manera conjunta señalan que los Estados tienen la facultad de crear y recaudar los ingresos tributarios por concepto de timbre fiscal, en virtud de la competencia que le fuera atribuida constitucionalmente por la República a los Estados y al Distrito Metropolitano en esta materia.

Fundamenta igualmente la Alcaldía que su pretensión de recaudar dicho impuesto se sustenta a su vez en una sentencia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 18 de marzo de 2003, caso: Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas, con ponencia del Magistrado: Dr. José Manuel Delgado Ocando, la cual declaró la constitucionalidad del artículo 19 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano (hoy artículo 9 de la vigente Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano), por cuanto la obligación tributaria prevista en el artículo mencionado no colide ni interfiere con actividades de control de los órganos del Poder Nacional.

La prenombrada sentencia principalmente señala que el Distrito Metropolitano es un ente político-territorial con competencia originaria al igual que otros Estados, lo que implica que puede crear, organizar, recaudar, controlar y administrar, entre otros ramos, el de timbre fiscal (artículo 164, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), pudiendo incluir dentro de sus ingresos al producto de lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales (artículo 167 eiusdem). Todo ello encuentra sustento además –en criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia- en los Principios de descentralización fiscal, político y administrativa (previstos en los artículos 4, 16 y 158 del Texto Fundamental), sin los cuales –a decir de la Sala Constitucional- no sería posible el financiamiento y optimización de las actividades que le son propias al Distrito Metropolitano.

II.- Del Análisis de la Situación:

A los fines de emitir una opinión jurídica que responda a los planteamientos formulados por la Dirección General de Administración y Servicios de este Ministerio del Trabajo, esta Consultoría Jurídica estima pertinente comenzar por explicar algunos aspectos legales con respecto al Distrito Metropolitano, continuando después con un análisis de las competencias de este ente político-territorial y el carácter de Agente de Retención con el que actuaría el Ministerio del Trabajo frente al Sujeto Activo de la obligación tributaria, que en el caso sub examine sería el Fisco Metropolitano. Finalmente fijaremos una posición respecto a la supuesta constitucionalidad del impuesto del 1x1000 establecido en la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano, a la luz de las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, formulando por supuesto algunas recomendaciones jurídicas al respecto.

Uno de los antecedentes más remotos del Distrito Metropolitano lo encontramos en el territorio erigido provisionalmente como «Distrito Federal» conformado por los Departamentos de Caracas, Maiquetía, y La Guaira, que fuera creado el 29 de febrero de 1864 por la Asamblea Nacional Constituyente.

Su existencia se justificó -y actualmente se justifica- por la necesidad de contar con un territorio que fungiera como asiento principal de los órganos supremos del Poder Nacional. [7]

Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 18 señala a la ciudad de Caracas como capital de la República, constituyendo ella misma el asiento de los órganos del Poder Nacional, sin que ello impida el ejercicio del Poder Nacional en otros lugares del territorio nacional, señalándose a su vez en el artículo in commento, que una ley establecerá la unidad político territorial de la ciudad de Caracas que integre en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del Estado Miranda, debiendo establecer al mismo tiempo la organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para con ello alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad.

Es así como en ese contexto histórico surge la Ley Especial Sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas, dictada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 28 de enero de 2000, en ejercicio de la facultad conferida en la Disposición Transitoria Primera del Texto Constitucional.

Conforme a esa Ley, los límites del Distrito Metropolitano de Caracas, son los del Municipio Libertador del Distrito Capital, el cual sustituye al otrora Distrito Federal, y de los Municipios Sucre, Baruta, Chacao y El Hatillo del Estado Miranda. [8]

La organización del Distrito Metropolitano de Caracas descansa en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, a saber: i) El nivel metropolitano, formado por un órgano ejecutivo (Alcalde Metropolitano) y un órgano legislativo (Cabildo Metropolitano), cuya jurisdicción comprende a la totalidad territorial metropolitana de Caracas y ii) El nivel municipal, conformado por un órgano ejecutivo (Alcaldía) y un órgano legislativo (Concejos Municipales) en cada municipio integrante del Distrito Metropolitano de Caracas, con jurisdicción municipal.

Ahora bien, el Distrito Metropolitano tiene una Hacienda Pública, constituida, entre otros ingresos, por los provenientes de su competencia tributaria, así: «….la Ley Especial que rige el Distrito Metropolitano, en el numeral 3 de su artículo 20, (sic) señala que la Hacienda Pública Metropolitana está constituida, entre otros ingresos, por los provenientes de su competencia tributaria y, que además de las competencias que se le asignan a su Nivel Metropolitano, en el artículo 19 eiusdem, el Distrito Metropolitano de Caracas también tiene las competencias establecidas en el artículo 178 de la vigente Constitución, y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para el Poder Municipal, como se establece en el encabezamiento del citado artículo 19…» [9]

Con respecto al planteamiento formulado por la Dirección General de Administración y Servicios sobre la posible inconstitucionalidad de las facultades atribuidas al Distrito Metropolitano, para crear y cobrar el impuesto del 1x1000 en materia de timbre fiscal, le señalamos de seguidas lo siguiente:

Como se ha podido notar de las argumentaciones precedentes, entendemos que el Distrito Metropolitano es una figura sui generis - o si se quiere muy particular -, por cuanto es una entidad de carácter público conformado por varios Municipios (parte de los cuales conforman a un Estado de la Federación, que es el Estado Miranda), y que es una figura que no sólo goza de competencias propias de un «Estado» de la Federación, sino que también tiene competencias propias de un Distrito las cuales han sido asignadas por la Ley Organica de Régimen

---

7. Cfr. Lares Martínez, Eloy
. Manual de Derecho Administrativo
p.p. 499-502. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela. Décima Segunda Edición 2001.

8. Artículo 3 de la Ley Especial Sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas.

9. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 13 de diciembre de 2000, bajo la ponencia del Magistrado Dr. Jesús Eduardo Cabrera Romero.

Municipal. A su vez, cada Municipio que conforma al Distrito Metropolitano, tiene competencias tributarias que le son propias, pero por otro lado el Distrito Metropolitano también tiene sus competencias.

Vemos entonces que, conforme a ello, podría presentarse una situación en la cual un Municipio que forme parte del Distrito Metropolitano pudiese –en ejercicio de las competencias atribuidas por el ordinal 1º, del artículo 111 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal- cobrar un impuesto o tasa relacionado con la materia de timbre fiscal, que a su vez también cobre el Distrito Metropolitano en ejercicio de la misma facultad atribuida por el artículo 22 de la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas, en concordancia con el artículo 167 numerales 3 y 5 así como el artículo 164, numeral 7 del Texto Fundamental.

En el caso planteado, esta situación podría presentarse con el Municipio Libertador y no con otros Municipios, por cuanto el resto de ellos conforman al Estado Miranda, y en ese caso, ha dicho la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que, los ingresos obtenidos por el Estado Miranda por concepto de la realización de algunas de las actividades económicas calificadas como generadoras del impuesto del 1x1000, correspondería de por mitad al Estado Miranda y al Distrito Metropolitano respectivamente, esto es en términos de porcentajes, cincuenta por ciento (50%) al Estado Miranda y el otro cincuenta por ciento (50%) al Distrito Metropolitano, hasta que la Asamblea Nacional dicte una Ley Armonizadora de Tributos o una Ley de Hacienda Pública Estadal. 10

---

10. «….*En el caso del Distrito Metropolitano de Caracas y del Estado Miranda, que en la actualidad representan el único caso de coextensión sobre un mismo territorio de las mismas competencias en materia tributaria, en virtud de lo establecido en el artículo 24, numeral 1, de la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas, los recursos provenientes de la exacción de impuestos o tasas creados en el ramo de timbre fiscal por la ley nacional o la ley estadal, serán recaudados por el Distrito*

Metropolitano de Caracas cuando el domicilio fiscal de la entidad bancaria o financiera de la letra de cambio o del pagará a la orden, o cuando la oficina nacional o estadal prestadora del servicio u otorgante del documento se encuentre en jurisdicción de los Municipios Chacao, Baruta, El Hatillo y Sucre, debiendo el cincuenta por ciento (50%) del producto de lo recaudado ingresar al tesoro del Distrito Metropolitano de Caracas y el restante cincuenta por ciento (50%) debe ser transferido al Tesoro del Est ado Miranda….» Sentencia de la SC-TSJ, de fecha 18-03-03, caso: Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas, con ponencia del Magistrado José Manuel Delgado Ocando.

No obstante, como ya se dijo, no ha quedado zanjada la duda sobre qué pasa en aquellos casos en que, tanto el Municipio Libertador como el Distrito Metropolitano quieran crear y cobrar una tasa o impuesto relacionado con el ramo de timbre fiscal, en cuyo hecho generador sea la orden de pago, cheques, transferencias, entre otros medios de pago, con ocasión de la prestación de un servicio, el suministro de bienes o la ejecución de un contrato de obras realizado por un tercero conocido como «contratista», en beneficio de un ente público que se encuentre situado en jurisdicción del Municipio Libertador.

Pareciera entonces que ambos entes (Distrito Metropolitano y Municipio Libertador) estarían facultados para cobrar el impuesto del 1x1000, en virtud de un mismo hecho generador.

Siendo ello así, en ese caso hipotético, el Municipio Libertador podría considerarse facultado para crear y cobrar éste tributo, en virtud del Principio de Descentralización consagrado en los artículos 4, 16 y 158 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el Distrito Metropolitano también podría hacer lo mismo, por idénticas razones.

Como resultado se gravaría un mismo hecho generador dos veces, lo que aparejaría una «doble imposición económica» que, aun cuando no está prohibida por nuestro ordenamiento jurídico, afecta a la capacidad contributiva del contribuyente (en el caso el contratista sería el contribuyente, y no el Ministerio del Trabajo, pues éste último no soporta la carga económica que implica el impuesto por las razones que más adelante explicaremos).

Así tenemos que por doble imposición económica debe entenderse a aquel supuesto en el cual «…un mismo contribuyente debe pagar un tributo, siendo que dicho gravamen atiende a un mismo objeto imponible por cuanto existen dos o más impuestos idénticos o similares, exaccionados por dos (o más) entes públicos pertenecientes a un mismo Estado, en el mismo período de tiempo.»

En el caso sub examine el mismo contribuyente sería el contratista, que una vez que ejecute la obra o suministre bienes al ente público ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano (que podría coincidir con la jurisdicción del Municipio Libertador) y tenga derecho a recibir la contraprestación económica, tendrá que pagar el impuesto del 1x1000 al Fisco del Distrito Metropolitano, y a su vez pagar un tributo idéntico o similar al Fisco del Municipio Libertador.

Aclaramos no obstante que esta hipotética «doble imposición económica» sería en este caso una «hipótesis» y en modo alguno aseguramos que en la actualidad se esté produciendo dicha situación, por cuanto hasta ahora no tenemos conocimiento de que alguna Ordenanza del Municipio Libertador

también establezca el impuesto del 1x1000 dentro del ramo de timbre fiscal, al igual que lo hace la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano. No obstante planteamos este supuesto por cuanto estimamos que el Legislador Municipal del Distrito Metropolitano no puede crear actos normativos sin un análisis previo, exhaustivo y concatenado con las normas atributivas de competencias para los Municipios, ya que pudiera configurarse la doble imposición económica si ambos entes (Distrito Metropolitano y Municipio Libertador) cobraran el referido impuesto. Ahora bien, la doble imposición económica -aun cuando repetimos no está prohibida por nuestra Constitución- puede ocasionar afectaciones negativas al principio de capacidad económica previsto en el artículo 223 de nuestra Carta Magna. En idéntico sentido se ha pronunciado el autor Evans Márquez, quien señala que:»….en todo caso, en nuestra opinión, la falta de una disposición expresa constitucional o legal que prohíba este fenómeno no es óbice para que los tribunales y nuestra Corte Suprema de Justicia deduzcan implícitamente la prohibición de la doble imposición económica previsto en el constitucional 223 así como de la confiscatoriedad, tal como lo ha hecho el Tribunal Constitucional en España.» 11

Asimismo dicho fenómeno puede afectar no sólo a la capacidad contributiva, sino también a otros límites a la potestad tributaria como lo son el principio de prohibición de confiscatoriedad (artículos 116, 133 y 317), principio de generalidad (artículo 133), derecho de propiedad (artículo 115) y derecho a la igualdad (artículos 19 y 21), todos consagrados y reconocidos en nuestra Constitución.

No obstante lo anterior, como indicáramos supra, el realmente afectado sería el contribuyente (en el caso el contratista que ejecuta la obra o suministra los bienes al Ministerio del Trabajo) y no el Ministerio del Trabajo, por cuanto sobre éste último no pesa ninguna carga económica frente al Fisco Metropolitano, a lo sumo deberes formales y materiales relacionados con la obligación de enterar, mas como Agente de Retención el Ministerio del Trabajo actuaría amputando, reteniendo o detrayendo una parte de la suma dineraria que le adeude al contratista (contribuyente) a los fines de enterárselo al Fisco, soportando entonces la carga económica el contratista (contribuyente) ya que es a éste a quien tendrá que deducírsele la suma dineraria que el Ministerio del Trabajo tendrá que enterar luego al Fisco. 12

---

[11] Ob. Cit. p.p. 18

[12] Cfr. Andrade Rodríguez, Betty. «*La Carga de la Prueba para el nacimiento de la responsabilidad solidaria del agente de retención, conforme al Código Orgánico Tributario venezolano»*, publicado en la *Revista de Derecho Tributario No. 10,* Asociación Venezolana de derecho tributario p.p. 58 y ss.

Ahora bien, otro punto es que los responsables, como el Ministerio del Trabajo, aún cuando no tengan el deber de soportar la carga tributaria, sean titulares de otros deberes legalmente previstos en el Código Orgánico Tributario tales como el deber de retener y enterar en la forma y oportunidades correspondientes. Por otro lado, notamos del contenido del artículo 9 de la vigente Ordenanza del Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas, que no se especifica exactamente cómo se cobrará el impuesto del 1x1000, por lo que el Ministerio del Trabajo como Agente de Retención no conocería con exactitud si tendría que retener por cada mil bolívares (Bs. 1000,00) a ser pagados al contratista, un bolívar (Bs. 1,00), o si debe retener una (1) unidad tributaria por cada mil unidades tributarias (1000 UT), o si debe retener un bolívar (Bs. 1,00) por cada mil unidades tributarias (1000 UT), o que el cálculo deba realizarse de otra forma distinta. La norma en ese aspecto parece bastante inconclusa, y lo cierto es que, tanto los elementos cuantitativos así como los elementos cualitativos que conforman el tributo, deben estar perfectamente establecidos en la ley, que en el caso es la ley estadal (Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano), so pena de considerarse inconstitucional por violación al Principio de Legalidad Tributaria previsto en el artículo 317 de nuestra Carta Magna y en especial del artículo 3 del Código Orgánico Tributario, último artículo según el cual se preceptúa que:

«Artículo 3:

Sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código, las siguientes materias:

1. Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo

(Omissis)

Parágrafo Segundo: En ningún caso se podrá delegar la definición y fijación de los elementos integradores del tributo así como las demás materias señaladas como de reserva legal por este artículo, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Parágrafo Tercero de este artículo.

(Omissis).» (Subrayado de esta Consultoría Jurídica)

Este particular reviste suma importancia por cuanto, en primer lugar en el artículo 9 de la Ordenanza no se especifica con detalle los elementos cuantitativos del tributo (base imponible y alícuota), pues solo señala el mencionado artículo que: «Se grava con un impuesto del 1x1000 la emisión de órdenes de pago, cheques, transferencias, o cualesquiera otros medios de pago por parte de entes u órganos del sector público nacional, estadal, Distrital y municipal ubicados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Caracas, cuyo monto sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50 UT), que sean

realizados en calidad de anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas, derivados de ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes o sumnistros…», cuando debería haberlo hecho y no dejarlo para ser previsto en un acto distinto a la ley local.

En segundo lugar, notamos con preocupación que el Ministerio del Trabajo como Agente de Retención tendría una serie de deberes a los que estaría obligado a cumplir frente al Fisco, si se encuentra en los supuestos señalados en el artículo 9, por lo tanto es de interés para este Ministerio del Trabajo conocer con exactitud cómo se calculará el impuesto del 1x1000, debido a que el incumplimiento de enterar al Fisco las sumas dinerarias podría acarrearle al Ministerio del Trabajo sanciones como multas.

Reiteramos entonces nuestro criterio según el cual consideramos no está claramente identificado en la Ordenanza (ley local) el impuesto del 1x1000, tributo que sí debería contener todos sus elementos en dicha Ordenanza, pues el artículo 3 del Código Orgánico Tributario que establece el Principio de Legalidad, exige que todos los elementos del tributo deban estar establecidos en la ley (nacional, estadal o municipal) y en ningún caso dejar la identificación de los elementos del tributo a actos distintos a la ley, tales como decretos, resoluciones, providencias, entre otros.

Por todo lo anteriormente expuesto y vista y analizada la información atinente al caso, esta Consultoría Jurídica considera que la Ordenanza podría ser objeto de nulidad por inconstitucionalidad e ilegalidad.

DICTAMEN Nº 7/ 18-06-2004.

CONSULTA: El Sindicato Único de Trabajadores de Almacenaje, Embalajes, Mudanzas y Similares del Distrito Federal y Estado Miranda (S.U.T.A.E.M), se ha dirigido a esta Consultoría Jurídica, a los fines de realizar el siguiente planteamiento: «Nuestra Organización Sindical fue legalizada ante esa Inspectoría en Agosto de 1.970, (…) dándose el caso que como sus dirigentes y trabajadores a tiempo completo en la empresa «MUDANZAS INTERNACIONALES GLOBAL» C.A. (…), no fue posible tener conocimientos de los trámites legales (…), en el tiempo previsto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical según Resolución Nº 0104-113 de fecha 20-04-01, Gaceta Oficial Nº 37.181. (…) dándose el caso que el Contrato Colectivo se encontraba vencido, y ambas partes discutimos conciliatoriamente la nueva contratación y al ser presentado por ante las Autoridades de Trabajo, éste fue rechazado, alegando la Inspectora que teníamos que presentar los recaudos de legitimación por parte del Consejo Nacional Electoral…». En consecuencia, solicitan pronunciamiento de este Despacho respecto a la situación planteada.

DICTAMEN: En criterio de esta Consultoría Jurídica la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de Almacenes, Embalajes, Mudanzas y Similares del Distrito Capital Municipio Libertador y Estado Miranda (S.U.T.A.E.M), al no haber realizado las elecciones para escoger la nueva Junta Directiva del sindicato en tiempo oportuno, se encuentra en una condición de mora electoral, no obstante, la Junta Directiva actual del Sindicato en mención, puede ejercer con carácter provisional -sin que esto pueda considerarse como un reconocimiento de su legitimidad- actos de simple administración y funcionamiento que tiendan a garantizar la protección de los derechos de sus afiliados, y en virtud de las limitaciones legales que acarrea el no haber relegitimado la condición de los directivos, en ningún caso podrán representar a sus miembros en las negociaciones y conflictos colectivos de trabajo, y especialmente en los procedimientos de conciliación y arbitraje, ni promover, negociar, celebrar, revisar y modificar convenciones colectivas de trabajo.

A los fines de emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud, esta Consultoría Jurídica pasa a realizar las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 434 de la Ley Orgánica del Trabajo el período máximo de la Junta Directiva de un sindicato es de tres años, lo que implica que, de acuerdo con sus Estatutos, dicho período podría ser menor. En todo caso, una vez vencido éste, la Junta Directiva queda obligada a convocar a nuevas elecciones, y de no hacerlo, sus miembros quedan expuestos a la posibilidad de ser sancionados según lo previsto en el artículo 638 eiusdem. Paralelamente a ello, y luego que hayan transcurrido tres meses de vencido el período sin que se haya convocado a nuevas elecciones, el 10% de los trabajadores miembros de la organización sindical, podrá solicitar al Juez del Trabajo que disponga la convocatoria respectiva, esto último por disposición expresa del artículo 435 de la citada Ley Orgánica del Trabajo y 153 de su Reglamento.

Con respecto a esto último la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, se pronunció en los siguientes términos:

«Tal circunstancia de moratoria electoral no tiene justificación en el mundo de lo jurídico, en virtud de que ello atenta contra el principio de derecho sindical conocido como «principio democrático», que impone que la estructura interna y funcionamiento de las organizaciones sindicales ha de ser demopcratica,

y el cual tiene su principal fundamento en las pertinentes previsiones que en tal sentido se encuentran contenidas en los Convenios Nos. 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los cuales han sido ratificados por Venezuela y forman parte, en consecuencia, de su ordenamiento jurídico. En el orden jurídico interno dicho principio tiene su asiento en el contenido del artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que para el ejercicio de la democracia sindical, los estatutos y reglamentos de las organizaciones sindicales establecerán la alternabilidad de los integrantes de sus directivas y representantes mediante sufragio universal, directo y secreto. Adicionalmente se tiene que el mismo igualmente emerge del contenido de la norma que ha servido de fundamento a la presente solicitud, a saber el artículo 435 de la Ley Orgánica del Trabajo, así como también de los artículos 434, 433 y 441 in fine de ese mismo texto normativo y de las disposiciones reglamentarias que los desarrollan, en virtud de que dichas normas prevén pautas en lo relativo al tiempo máximo de ejercicio del poder de las autoridades sindicales, el sistema electoral mediante el cual habrán de ser renovadas o sustituidas, limitaciones para su reelección, iniciativa para la solicitud de convocatoria a elecciones por intermedio de los trabajadores afiliados, en caso de mora electoral, así como su trámite» 13

(Subrayado Nuestro)

Por otra parte, todas las directivas de las organizaciones sindicales existentes en el país, debieron cumplir con el proceso eleccionario destinado a la relegitimación de la Junta Directiva, previsto en el Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical, dictado por el CNE y publicado en Gaceta Oficial Nº 37.181 de fecha 20 de abril de 2.001, en acatamiento del Referéndum Consultivo del 03 de diciembre de 2.000, a través del cual se consultó al pueblo venezolano lo siguiente: «¿Está usted de acuerdo con la renovación de la dirigencia sindical en los próximos 180 días, bajo Estatuto Especial elaborado por el Poder Electoral...?». Ahora bien, en caso de no haberse realizado las elecciones y por tanto no haberse cumplido con el proceso de renovación de la dirigencia sindical, dichas Juntas Directiva también se colocan en una situación de mora electoral.

Expuesto lo anterior, podemos llegar a la conclusión que el hecho de no haber celebrado las elecciones para relegitimar la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de Almacenes, Embalajes, Mudanzas y Similares del Distrito Capital Municipio Libertador y el Estado Miranda (S.U.T.A.E.M), conlleva a un caso de «mora electoral», y por tanto violatoria de los principios democráticos que rigen la materia sindical en el derecho venezolano y en especial lo relativo a: tiempo máximo de ejercicio del poder de las autoridades sindicales y el sistema electoral mediante el cual habrán de ser renovadas o sustituidas.

Ahora bien, como esta situación podría afectar el funcionamiento de la organización sindical y la efectiva defensa de los derechos de los trabajadores, esta Consultoría Jurídica, en dictamen de fecha 30 de Noviembre de 2000, se pronunció en los siguientes términos:

«Esta Consultoría Jurídica si bien no puede legitimar la Junta Directiva del Sindicato por cuanto de hacerlo violentaría el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, referente a la libertad sindical, no le queda mas que opinar que ninguna organización puede funcionar sin dirigentes y menos aún una organización sindical, cuyo fin primordial es representar y defender los derechos inherentes de los trabajadores, que la Junta Directiva electa puede ejercer las funciones que le corresponde, pero debe entenderse que esta funcionará con carácter de provisional, es decir que deberá someterse a su relegitimación por los trabajadores en el momento en que el Consejo Nacional Electoral decida llamar a elecciones sindicales» .14 (Negrillas nuestras)

En este sentido, en procura de garantizar la protección de los derechos de los afiliados a los Sindicatos, y para solventar el posible estado de acefalía de las organizaciones, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Antonio J. García García, en caso similar al de estudio, decidió lo siguiente:

«Declarado lo anterior, y ante los resultados que se generaron en el referendo sindical celebrado el pasado 3 de diciembre de 2000, los cuales denotan un proceso de transición para la relegitimación para la dirigencia sindical, esta Sala a fines de garantizar la continuidad de la actividad sindical destinadas a la protección de los derechos de los trabajadores que conforman el Sindicato Único de Trabajadores de Alcaldías, Aseo Urbano Domiciliario y Similares del Estado Carabobo (SUTRAALAUDOSEC), y no entorpecer la organización de los nuevos comicios a celebrarse para escogencia de las legítimas autoridades de dicho Sindicato, ordena a los miembros de la actual Junta Directiva continuar en el ejercicio de sus funciones por un lapso maximo de sesenta (60) días, lapso durante el cual realizarán actos de simple administración y funcionamiento que

---

[13] Sentencia Nº.175 del 20/10/2003, Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

[14] Dictamen de fecha 30/11/2000, Consultoría Jurídica del Ministerio del Trabajo.

Libertador y el Estado Miranda (S.U.T.A.E.M), conlleva a un caso de «mora electoral», y por tanto violatoria de los principios democráticos que rigen la materia sindical en el derecho venezolano y en especial lo relativo a: tiempo máximo de ejercicio del poder de las autoridades sindicales y el sistema electoral mediante el cual habrán de ser renovadas o sustituidas.

Ahora bien, como esta situación podría afectar el funcionamiento de la organización sindical y la efectiva defensa de los derechos de los trabajadores, esta Consultoría Jurídica, en dictamen de fecha 30 de Noviembre de 2000, se pronunció en los siguientes términos:

«Esta Consultoría Jurídica si bien no puede legitimar la Junta Directiva del Sindicato por cuanto de hacerlo violentaría el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, referente a la libertad sindical, no le queda mas que opinar que ninguna organización puede funcionar sin dirigentes y menos aún una organización sindical, cuyo fin primordial es representar y defender los derechos inherentes de los trabajadores, que la Junta Directiva electa puede ejercer las funciones que le corresponde, pero debe entenderse que esta funcionará con carácter de provisional, es decir que deberá someterse a su relegitimación por los trabajadores en el momento en que el Consejo Nacional Electoral decida llamar a elecciones sindicales» .1 (Negrillas nuestras)

En este sentido, en procura de garantizar la protección de los derechos de los afiliados a los Sindicatos, y para solventar el posible estado de acefalía de las organizaciones, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Antonio J. García García, en caso similar al de estudio, decidió lo siguiente:

«Declarado lo anterior, y ante los resultados que se generaron en el referendo sindical celebrado el pasado 3 de diciembre de 2000, los cuales denotan un proceso de transición para la relegitimación para la dirigencia sindical, esta Sala a fines de garantizar la continuidad de la actividad sindical destinadas a la protección de los derechos de los trabajadores que conforman el Sindicato Único de Trabajadores de Alcaldías, Aseo Urbano Domiciliario y Similares del Estado Carabobo (SUTRAALAUDOSEC), y no entorpecer la organización de los nuevos comicios a celebrarse para escogencia de las legítimas autoridades de dicho Sindicato, ordena a los miembros de la actual Junta Directiva continuar en el ejercicio de sus funciones por un lapso maximo de sesenta (60) días, lapso durante el cual realizarán actos de simple administración y funcionamiento que tiendan a garantizar la protección de los derechos de sus afiliados, por lo que no podrán representar a sus miembros en las negociaciones y conflictos colectivos de trabajo, y especialmente en los procedimientos de conciliación y arbitraje, ni promover, negociar, celebrar, revisar y modificar convenciones colectivas de trabajo» Como se evidencia la impugnación fue realizada de manera extemporánea ya que debió hacerse, como se dijo, oportunamente el día 13 de agosto de 2003, fecha en que concurrieron y actuaron en el expediente, y así se decide.

La impugnación que hicieren los reclamantes el 14 de agosto de 2003, a la carta poder y al registro mercantil presentados por la representación de la reclamada el 13 y 19 de agosto de 2003, ratificada por estos el 20 de agosto de 2003, alegando que su consignación era extemporánea, que traían elementos nuevos no ventilados en la contestación y violatoria de los artículos 68 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo y 364 del Código de Procedimiento Civil. Al respecto, advierte este Despacho que estos alegatos no resultan procedentes, por cuanto esos documentos fueron solicitados a la reclamada por disposición expresa del Inspector del Trabajo, quien funge como rector del procedimiento, mediante oficio de fecha 05 de agosto de 2003, que cursa al folio 14, por lo que el cumplimiento de tal orden no puede dar lugar a la imputación de extemporaneidad, y de ser extraños al procedimiento.

Asimismo, se advierte en cuanto a la imputación de que estos documentos se refieren a nuevos hechos, que aún cuando la reclamada no asista al acto de contestación, ese hecho no le impide aportar pruebas al procedimiento, y no puede considerarse además, que la identificación de la empresa reclamada con su registro mercantil, sea un nuevo hecho, ya que el patrono tiene derecho a ser representado a los fines de su defensa, por lo que a dichos documentos se les da todo su valor probatorio y así se establece.

PRIMERA

La Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 34 regula la institución del despido masivo, en los términos siguientes:

«El despido se considerará masivo cuando afecte a un número igual o mayor al diez por ciento (10 %) de los trabajadores de una empresa que tenga más de cien (100) trabajadores, o al veinte por ciento (20 %) de una empresa que tenga más de cincuenta (50) trabajadores, o a diez (10) trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses, o aún mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico...»

---

[1] Dictamen de fecha 30/11/2000, Consultoría Jurídica del Ministerio del Trabajo.

de conciliación y arbitraje, ni promover, negociar, celebrar, revisar y modificar convenciones colectivas de trabajo.

Del mismo modo, esta Consultoría Jurídica es de la opinión que, a los fines de garantizar el principio de derecho sindical conocido como «principio democrático» se debe cumplir con la alternabilidad de los integrantes de sus directivas y representantes, y realizar las gestiones necesarias, para celebrar los procesos de elecciones, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical y la Ley Orgánica del Poder Electoral, siempre respetando los preceptos contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Convenio Nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo, referente a la libertad sindical, lo que solventaría la situación planteada por la Junta Directiva actual del Sindicato Único de Trabajadores de Almacenes, Embalajes, Mudanzas y Similares del Distrito Capital Municipio Libertador y Estado Miranda.

DICTAMEN Nº 8/ 2-07-2004

CONSULTA: El Sindicato de Trabajadores de la Estiba, Similares y Conexos del Estado Bolívar (SINTRAESTIBA), se ha dirigido a esta Consultoría Jurídica a fin de solicitar aclaratoria sobre si el Bono de Producción, previsto en la Cláusula 26 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con la Empresa Corinoco C.A., puede ser considerado salario normal y si se debe incluir para calcular los diferentes beneficios que se otorgan a los trabajadores. Al respecto, sostienen los consultantes que «…la empresa le cancela a sus trabajadores utilidades, vacaciones, bono vacacional, primas por guardias, horas extras, días de descanso, domingos trabajados, bonos, están asegurados, en fin, todos los beneficios legales y contractuales, pero mal calculados ya que si no reconoce el Bono de Producción como parte integral del salario normal, no le cancela al trabajador como lo establece la Ley».

DICTAMEN: Es criterio reiterado de esta Consultoría Jurídica que toda percepción de carácter salarial que el trabajador reciba de manera regular y permanente forma parte de su salario normal, a todos los efectos legales; por tanto, el Bono de Producción previsto en la Cláusula 26 de la Convención Colectiva, pagado de manera regular y permanente a los trabajadores amparados por ésta, debe ser tomado como base para el cálculo de todos los beneficios laborales.

A fin de dar respuesta al planteamiento formulado, esta Consultoría Jurídica considera necesario transcribir el parágrafo segundo del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual define el salario normal en los siguientes términos:

«Parágrafo Segundo. - A los fines de esta Ley se entiende por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador en forma regular y permanente por la prestación de su servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestación de antigüedad y las que la Ley considere que no tienen carácter salarial.» (Destacado nuestro).

Asimismo, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 31 de julio de 2003, con ponencia del Magistrado Juan Rafael Perdomo, definió lo que debe entenderse por salario normal al establecer:

«(…) la forma acertada de determinar el «salario normal» de un trabajador, consiste en tomar como referencia el salario en su noción amplia, conocida como «salario integral», consagrado en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo promulgada el 27 de noviembre de 1990, conformado por todos los ingresos, provechos o ventajas que percibe el trabajador por «causa de su labor» y que ingresan en realidad y de manera efectiva a su patrimonio, para luego filtrar en cada caso concreto, todos sus componentes no habituales, no percibidos en forma regular y permanente. Fijándose de esta manera el «salario normal».

Hay que indicar igualmente que por regular y permanente debe considerarse todo aquel ingreso percibido en forma periódica por el trabajador, aunque se paguen en lapsos de tiempo mayores a la nómina de pago cotidianamente efectiva, es decir, son «salario normal» aquellos pagos como bonos e incentivos, hechos bimensual, semestral o anualmente, pero en forma reiterada y segura.» (Destacado nuestro)

Por lo tanto, toda percepción de carácter salarial que el trabajador reciba de forma regular y permanente formará parte de su salario normal, a todos los efectos legales, siempre y cuando no se encuentre comprendido en ninguno de los supuestos de exclusión de la remuneración, establecidos en el parágrafo tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se entienden como beneficios sociales de carácter no remunerativo:

1) Los servicios de comedores, provisión de comidas y alimentos y de guarderías infantiles.
2) Los reintegros de gastos médicos, farmacéuticos y odontológicos.
3) Las provisiones de ropa de trabajo.
4) Las provisiones de útiles escolares y de juguetes.
5) El otorgamiento de becas o pago de cursos de capacitación o de especialización.
6) El pago de gastos funerarios.

Los beneficios sociales no serán considerados como salario, salvo que en las convenciones colectivas o contratos individuales de trabajo, se hubiere estipulado lo contrario.
Ahora bien, la Cláusula Nro. 26 de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la empresa Corinoco C.A, y el Sindicato de Trabajadores de la Estiba Similares y Conexos del Estado Bolívar (SINTRAESTIBA), establece:
Cláusula Nro. 26
Bono de Producción
La empresa se compromete a incentivar, motivar a cada uno de sus trabajadores de estiba, con un bono de producción, equivalente a la suma de Bs. 138,00 por tonelada movilizada de productos de acero, distribuido proporcionalmente de acuerdo al número (de) trabajadores y cargos. (Paréntesis nuestro).
Adicionalmente, los consultantes manifiestan que «se ha producido en el tiempo una estabilidad laboral en beneficio de todos los trabajadores, por ello, el Bono de producción es pagado regular y permanente durante todo el ejercicio fiscal de la empresa» (subrayado nuestro). Circunstancia esta que pone de manifiesto la existencia de los elementos que caracterizan al salario normal. En consecuencia, en criterio de esta Consultoría Jurídica, el Bono de Producción previsto en la Cláusula 26 citada ut supra, debe ser tomado como base para el cálculo de todos los beneficios laborales que se le paguen a los trabajadores de la Empresa Corinoco C.A. amparados por la Convención Colectiva, cuya base de cálculo lo constituya el salario normal.
Este criterio ha sido sostenido por este Despacho de manera pacífica y reiterada, tal y como consta en el Dictamen Nº 10 de fecha 31 de enero de 1.995, referente al bono nocturno pagado de manera regular y permanente; Dictamen Nº 02 de fecha 20 de abril de 2.004, referente al salario base para la exclusión de los beneficiarios de la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, entre otros.

DICTAMEN Nº 9/ 23-08-2004

CONSULTA: El Inspector del Trabajo Jefe del Distrito Capital se ha dirigido a esta Consultoría Jurídica a fin de solicitar interpretación de la Cláusula Nº 52 denominada Retiro Voluntario, prevista en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Unión Sindical de Trabajadores de la Goma, Pintura, Plástico, Similares y Conexos del Distrito Capital, Estado Miranda y Estado Vargas (UTRAGOPIPLAS) y la empresa SUELATEX, C.A.

DICTAMEN:
A fin de dar repuesta a la solicitud de interpretación, esta Consultoría Jurídica considera necesario transcribir el contenido de la Cláusula Nº 52 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Unión Sindical de Trabajadores de la Goma, Pintura, Plástico, Similares y Conexos del Distrito Capital, Estado Miranda y Estado Vargas (UTRAGOPIPLAS) y la empresa SUELATEX, C.A.; la cual establece lo siguiente:
«CLÁUSULA 52:
RETIRO VOLUNTARIO
Todo trabajador con más de tres (03) años de servicios para la Empresa que justificadamente decida RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE, tendrá derecho y la empresa se compromete a pagar, las indemnizaciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, sin perjuicio de los beneficios adicionales establecidos en la Ley.»(Destacado de esta Consultoría)
De la cláusula transcrita se aprecia que se trata de un beneficio a favor de los trabajadores con más de tres años al servicio de la empresa, por lo que al no poder ser exigido por quienes aun no hayan alcanzado el tiempo establecido, conduce necesariamente a concluir que estamos ante un beneficio convencional, distinto del derecho al retiro justificado previsto en el Parágrafo Único del artículo 100 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual textualmente establece: El retiro será justificado cuando se funde en una causa prevista por esta Ley. Derecho éste que podrá ser ejercido por el trabajador sin requerir el cumplimiento de una condición de temporalidad previa, ya que sólo basta que el patrono, sus representantes o familiares que vivan con él incurran en cualquiera de las causales previstas en el artículo 103 ejusdem, incluyendo el despido indirecto, para que nazca el derecho al laborante de retirarse justificadamente, sin necesidad de preavisar a su patrono.
Ahora bien, tratándose de una cláusula que sólo puede ser exigida por quienes tengan más de tres años al servicio de la empresa, esta Consultoría opina que la expresión justificadamente, prevista en la cláusula 52 in comento, implica que para el ejercicio del retiro convencional podrán invocarse causas diferentes a las legalmente establecidas, las cuales tendrán que ser apreciadas por las partes en cada caso, verbigracia, un trabajador con más de tres años que compruebe encontrarse ante una contingencia familiar, y para lo cual requiera el monto de sus prestaciones sociales, podrá «retirarse voluntariamente» (sic), debiendo el patrono pagar las indemnizaciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo.
Cabe destacar, que la opinión antes expuesta está ajustada a los principios legales y constitucionales que informan al Derecho del Trabajo, pues si fuere de otro modo, es decir, interpretar la expresión «justificadamente» como referencia a las causales justificadas de retiro previstas en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Trabajo, resultaría a todas luces

inaplicable, toda vez que significaría que el derecho de retirarse justificadamente -invocando las causas legales justificadas de retiro- sólo podría ser ejercido por aquellos trabajadores que hayan prestado servicios a la empresa por más de tres (3) años; menoscabando la facultad que la Ley le concede al trabajador de poner fin unilateralmente a la relación de trabajo, más aún cuando es en forma justificada.

Atendiendo a la interpretación antes expuesta, se observa que ha sido intención de las partes, consentir que el trabajador pueda ejercer el derecho convencional de retirarse o poner fin «justificadamente» a la relación de trabajo, siempre y cuando tenga más de tres (03) años al servicio de la empresa, es decir, a diferencia del retiro justificado legalmente previsto, que puede hacerse efectivo desde el inicio de la relación de trabajo cuando medie una de las causas legales justificadas de retiro; el nacimiento del derecho al retiro convencionalmente justificado ha sido sometido a una condición de temporalidad, ya que no podrá ser ejercido mientras no se tenga más de tres años al servicio de empresa.

Respecto a la oportunidad para invocar la causa que justifique el retiro convencional, esta Consultoría es de la opinión que, dado el carácter particularmente casuístico de la misma, no es dable admitir la existencia de plazo alguno para invocarla, tal y como si ocurre en los casos de terminación de la relación de trabajo cuando existe una causa legal justificada de retiro, donde ésta no podrá invocarse si hubieren transcurridos treinta (30) días continuos, contados desde el momento en que el trabajador haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que constituya causa justificada de retiro.

De lo antes señalado se evidencia, que el retiro justificado legalmente establecido puede hacerse efectivo en cualquier tiempo y la invocación de sus causales está sometida a un lapso de caducidad, mientras que el retiro justificado convencionalmente previsto en la cláusula bajo interpretación sólo puede materializarse pasados que sean tres años al servicio de la empresa, pero no debe existir lapso de caducidad para la invocación de la causa que lo justifique.

Ahora bien, con relación a la notificación previa de la voluntad unilateral de poner fin a la relación laboral en virtud de la referida cláusula, atendiendo al principio de buena fe que debe orientar el cumplimiento de toda relación de trabajo y a fin de evitar el daño que puede causar a la empresa la repentina terminación por parte del trabajador de la prestación del servicio, esta Consultoría Jurídica es de la opinión que resulta aplicable lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual impone al trabajador la obligación de preavisar su voluntad de retirarse cuando no medie causa legal que lo justifique «después de un (1) año de trabajo ininterrumpido con un (1) mes de anticipación».

Por otra parte, cabe destacar que los efectos patrimoniales del retiro justificado, según lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 100 de la Ley Orgánica del Trabajo, se equiparan a los del despido injustificado, y así ha sido expresamente señalado en la cláusula objeto de interpretación al prever la obligación patronal de pagar las indemnizaciones establecidas en el artículo 125 ejusdem, a saber;

«Artículo 125: Si el patrono persiste en su propósito de despedir al trabajador, deberá pagarle adicionalmente a lo contemplado en el artículo 108 de esta Ley, además de los salarios que hubiere dejado de percibir durante el procedimiento, una indemnización equivalente a:

1) Diez (10) días de salario si la antigüedad fuere mayor de tres (3) meses y no excediere de seis (6) meses.

2) Treinta (30) días de salario por cada año de antigüedad o fracción superior de seis (6) meses, hasta un máximo de ciento cincuenta (150) días de salario.

Adicionalmente el trabajador recibirá una indemnización sustitutiva del preaviso previsto en el artículo 104 de esta Ley, en los siguientes montos y condiciones;

a) Quince (15) días de salario, cuando la antigüedad fuere mayor de un (1) mes y no exceda de seis (6) meses;

b) Treinta (30) días de salario, cuando fuere superior a seis (6) meses y menor de un (1) año;

c) Cuarenta y cinco (45) días de salario, cuando fuere igual o superior a un (1) año;

d) Sesenta (60) días de salario, cuando fuere igual o superior a dos (2) años y no mayor de diez (10) años; y

e) Noventa (90) días de salario, si excediere del límite anterior.

El salario de base para el cálculo de esta indemnización no excederá de diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Lo dispuesto en este artículo no impide a los trabajadores o sus causahabientes el ejercicio de las acciones que puedan corresponderles conforme al derecho común.» (Destacado nuestro)

Atendiendo a lo previsto en el artículo supra transcrito y en aplicación de la Cláusula Nº 52 de la Convención Colectiva de Trabajo, un trabajador que, por ejemplo, lleve tres (3) años y un (1) mes al servicio de la empresa y ejerza el derecho al retiro convencional, tendrá derecho a treinta (30) días de salario por cada año de antigüedad, esto es noventa (90) días de salario según lo dispuesto en el numeral 2 y sesenta (60) días de salario conforme al literal d, además de lo contemplado en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo y cualquier otro beneficio adicional que legal o convencionalmente le corresponda.

DICTAMEN Nº 10/ 30-08-2004

CONSULTA: La Inspectora del Trabajo Jefe en los Municipios Plaza y Zamora del Estado Miranda, en virtud del reclamo incoado por el Sindicato de Trabajadores de la empresa MERPRO, S.A.; se ha dirigido a esta Consultoría Jurídica a los fines de solicitar opinión en cuanto al salario que debe tomarse como base de cálculo de las indemnizaciones por despido injustificado, previstas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo. Origina la consulta el hecho de que la referida empresa ha pagado y pretende pagar tales indemnizaciones, tomando como base de cálculo el salario básico y no el salario integral.

DICTAMEN: Las indemnizaciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, deben ser pagadas tomando como base de cálculo el salario integral definido en el artículo 133 ejusdem, en consecuencia, no sólo comprende la remuneración que el trabajador reciba por la prestación de su servicio, usualmente identificada con la definición convencional de salario básico; sino que también comprende otras percepciones que participan de naturaleza salarial, como son: cuota parte de utilidades, cuota parte de bono vacacional, comisiones, primas, horas extras, días feriados, bono nocturno, entre otras.

A fin de dar repuesta al planteamiento formulado, esta Consultoría Jurídica considera necesario transcribir el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual establece:

«Artículo 125.- Si el patrono persiste en su propósito de despedir al trabajador, deberá pagarle adicionalmente a lo contemplado en el artículo 108 de esta Ley, además de los salarios que hubiere dejado de percibir durante el procedimiento, una indemnización equivalente a:

1) Diez (10) días de salario si la antigüedad fuere mayor de tres (3) meses y no excediere de seis (6) meses.

2) Treinta (30) días de salario por cada año de antigüedad o fracción superior de seis (6) meses, hasta un máximo de ciento cincuenta (150) días de salario.

Adicionalmente el trabajador recibirá una indemnización sustitutiva del preaviso previsto en el artículo 104 de esta Ley, en los siguientes montos y condiciones:

a) Quince (15) días de salario, cuando la antigüedad fuere mayor de un (1) mes y no exceda de seis (6) meses;

b) Treinta (30) días de salario, cuando fuere superior a seis (6) meses y menor de un (1) año;

c) Cuarenta y cinco (45) días de salario, cuando fuere igual o superior a un (1) año;

d) Sesenta (60) días de salario, cuando fuere igual o superior a dos (2) años y no mayor de diez (10) años; y

e) Noventa (90) días de salario, si excediere del límite anterior.

El salario de base para el cálculo de esta indemnización no excederá de diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Lo dispuesto en este artículo no impide a los trabajadores o sus causahabientes el ejercicio de las acciones que puedan corresponderles conforme al derecho común.» (Destacado de esta Consultoría)

De la norma transcrita se desprende que existen dos clases de indemnización para los casos de despido injustificado; a saber: una indemnización por despido injustificado propiamente dicha y una indemnización sustitutiva del preaviso, cuyos equivalentes en montos o número de salarios y condiciones están expresamente señalados en la norma; sin embargo, y a pesar de establecer una limitación al salario de base para el cálculo de la indemnización sustitutiva del preaviso; la norma no refiere el tipo de salario –integral, normal o básico- que deba tomarse en cuenta a los efectos del cálculo de las referidas indemnizaciones.

Por su parte, el artículo 146 ejusdem establece:

«Artículo 146.- el salario base para el cálculo de lo que corresponda al trabajador a consecuencia de la terminación de la relación de trabajo, de conformidad con el artículo 125 de esta Ley, será el devengado en el mes de labores inmediatamente anterior.

En caso de salario por unidad de obra, por pieza, a destajo, a comisión o de cualquier otra modalidad de salario variable, la base para el cálculo será el promedio de lo devengado durante el año inmediatamente anterior.»

El artículo antes transcrito hace referencia al salario base para el cálculo de las indemnizaciones que correspondan al trabajador a consecuencia de la terminación de la relación de trabajo por despido injustificado, pero al igual que el artículo 125 ejusdem, guarda silencio en cuanto a cuál debe ser ese salario base de cálculo –integral, normal o básico- ya que también se refiere simplemente a salario.

Ahora bien, al no establecer los mencionados artículos el tipo de salario que deba considerarse como base de cálculo de las indemnizaciones por despido injustificado, así como tampoco exceptuar concepto remuneratorio alguno; se está ante una duda que debe ser resuelta conforme al principio in dubio pro operario, según el cual, la duda en la interpretación de la norma debe ser resuelta a favor del trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 ordinal 3) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En esta línea de razonamiento, cuando la ley se refiere simplemente a salario, lo lógico es entender que se trata del salario en su noción más amplia, doctrinariamente conocida como «salario integral» y que se identifica con la definición consagrada en el artículo 133 ejusdem; pues de ser otro el salario, el legislador expresamente emplearía un término distinto, tal y como lo hace cuando utiliza la denominación «salario normal» para referirse al cálculo de los derechos del trabajador por concepto de horas extras, descanso semanal, días feriados, trabajo nocturno y vacaciones. Adicionalmente, tal interpretación se refuerza toda vez que, el parágrafo primero del artículo 146 ejusdem dispone que el patrono está obligado a incorporar en el cálculo de la indemnización, la cuota parte de los beneficios o utilidades; lo que evidencia que el legislador ha preferido una base de cálculo más amplia, siendo oportuno destacar, que la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo, del 19 de junio de 1997, suprimió del artículo 146 la expresa referencia al salario normal como base de cálculo de lo que corresponda al trabajador a consecuencia de la terminación de la relación de trabajo, reforzándose así la aplicación del principio in dubio pro operario.

En virtud de lo antes señalado, debe entenderse que las indemnizaciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo deben ser pagadas tomando como base de cálculo, el salario integral definido en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual textualmente establece:

«Artículo 133: Se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, que corresponda al trabajador por la prestación de su servicio y, entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, alimentación y vivienda.»

Respecto a la correcta interpretación del artículo 133 transcrito, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia Nº 66, de fecha 22 de marzo de 2000; se pronunció en los términos siguientes:

«El dispositivo denunciado del artículo 133 de la reformada Ley Orgánica del Trabajo, contiene una amplia descripción de lo que debía de incluirse como salario, extendiéndose como allí se expresa, a cualquier ingreso, provecho o ventaja percibido como contraprestación a las labores realizadas por el trabajador, o por causa de su labor»

Asimismo, respecto a la definición de salario contenida en la norma in comento, la Sala de Casación Social en sentencia Nº 106, de fecha 10 de mayo de 2000 señaló:

«(…) cuando la reforma considera salario a toda remuneración, provecho o ventaja, cualquiera que sea su método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo y que corresponda al trabajador por la prestación de su servicio y establece además que los subsidios o facilidades de iniciativa patronal para la obtención de bienes y servicios que le permitan mejorar su calidad de vida y la de su familia, también constituyen salario, concibe a éste en términos amplísimos (con las únicas exclusiones previstas en la norma en su parágrafo tercero) independientemente de la denominación que las partes puedan darle a la percepción, reiterando el contenido patrimonial del salario al precisar que éste debe ser, en todo caso evaluable en dinero»

Posteriormente, en virtud de la incorrecta aplicación de la definición de salario, la Sala de Casación Social en sentencia Nº 263, de fecha 24 de octubre de 2001; realizó la siguiente precisión:

«(…) debe considerarse al salario como un medio remunerativo del trabajo; como una contraprestación al trabajo subordinado y, en consecuencia, no todas las cantidades, beneficios y conceptos que un patrono pague a un empleado durante la relación de trabajo, tendrá naturaleza salarial.»

Cabe destacar, que la Sala de Casación Social en la referida sentencia dejó establecido que la incidencia de los conceptos enunciados en el artículo 133 ejusdem para el cálculo de los beneficios laborales que le correspondan al trabajador, viene dada por la naturaleza salarial que éstos ostenten, es decir, que hayan sido otorgados al trabajador en contraprestación de sus servicios, formen parte de su patrimonio y sean de libre disposición; quedando excluidas aquellas prestaciones cuya finalidad inmediata carezca de naturaleza salarial, tales como las que dieron lugar al referido fallo -vehículo y vivienda- ya que se trataba de ventajas necesarias proporcionadas para la ejecución del servicio y para el normal y buen desempeño de las labores.

Atendiendo a la definición legal supra transcrita y al criterio jurisprudencial antes expuesto puede concluirse, que el salario que deberá tomarse como base de cálculo de las indemnizaciones por despido injustificado no sólo comprende la remuneración que el trabajador reciba por la prestación de su servicio, usualmente identificada con la definición convencional de salario básico; sino que también comprende otras

otras percepciones que participan de naturaleza salarial, como son: cuota parte de utilidades, cuota parte de bono vacacional, comisiones, primas, horas extras, días feriados, bono nocturno, entre otras.

Finalmente, debe señalarse que según lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Trabajo, el salario –integral- que deberá tomarse en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones que ordena pagar el artículo 125 ejusdem, en el caso de los trabajadores a salario fijo, es el que hubiera devengado en el mes inmediatamente anterior al despido; pero si los trabajadores son remunerados a salario por unidad de obra o a destajo, por pieza, a comisión o por cualquiera otra modalidad de salario variable, el salario que se tomará en cuenta como base de cálculo será el equivalente al promedio de lo devengado en el año inmediatamente anterior a la terminación de la relación de trabajo. En ambos casos – trabajadores a salario fijo y trabajadores a salario variable- se tomará en consideración el salario integral causado, aunque no haya sido pagado.

En conclusión, la empresa MERPRO, S.A. debe pagar las indemnizaciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo tomando como base de cálculo, el salario integral definido en el artículo 133 ejusdem.

Resoluciones que constituyen Jurisprudencia Administrativa

Nº 3111 FECHA 17/02/04

R E S O L U C I Ó N
I
DE LOS HECHOS

En fecha 01 de agosto de 2003, comparecen por ante la Inspectoría del Trabajo de Los Teques, Estado Miranda, los ciudadanos GERÓNIMO CÓRDOVA ALCALA, JÍMENEZ ISMAEL VÁSQUEZ, PEDRO CELESTINO LUCE, COSME DAMIAN CARRILLO, SOMAR JESÚS RAMOS, RAMÓN LUGO GONZÁLEZ, JUAN ALBERTO DE CÁMARA, MANUEL SALVADOR PEÑA, MANUEL ISMAEL AYALA, JESÚS GILBERTO RIVAS, VICTOR DANIEL CARRILLO, DENIS RAFAEL ARGUELLO, ALEJANDRO VANEGA, FIDEL ESTEBAN MONTENEGRO, ROBERTO RAMÓN ROMERO, PABLO ADRIAN ALAMO, HELSON JOSÉ RAMOS, ANTONIO RAMÓN DOMINGUEZ, JUAN DE DIOS SILVA, ANTONIO JOSÉ FIGUEROA, LUCIDO BASTIDAS, JOSÉ DE JESÚS DELGADO, OSCAR RODRÍGUEZ, JOSÉ ANGEL PÉREZ, ARMANDO BRITO GONZÁLEZ, ADALBERTO BRICEÑO, TEÓFILO HERNAN MEDINA, MANUEL EDUARDO CASTILLO, JESÚS MANUEL MAICAN, OMAR RAFAEL GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO SALAZAR, HENRRY ANTONIO CABALLERO, DIÓGENES IVAN ROMERO, LUIS DANIEL BÁEZ, RICHARD OSWALDO ORTEGA, GERARDO ANTONIO VARGAS, ANIBAL ANTONIO PERDOMO, HECTOR LUIS AVILET, FRANKLIN EDUARDO RUIZ, DOMINGO CARRILLO, REY MARGARITO FARFAN, JOSÉ RAMÓN LABRADOR, ASDRÚBAL ALBERTO ESPINEL, ANTONIO BASTIDA, HERIBERTO TORRES, JUAN JOSÉ PACHECO, PEDRO ANTONIO RAMÍREZ, IDONAY JESÚS MUÑOZ, DANILO RAFAEL MORALES, MARCIAL NARVAEZ TORRES, JOSÉ WILMER MORENO, JOSÉ GIOVANNI MÁRQUEZ y RUBEN PÉREZ, titulares de las cédulas de identidad Nros. 5.185.034, 4.845.934, 2.798.634, 4.841.874, 16.761.998, 5.157.491, 13.231.910, 9.359.443, 8.579.907, 4.250.873, 17.968.097, 6.225.901, 81.838.966, 4.406.222, 14.086.591, 11.821.059, 17.970.814, 5.520.698, 11.127.102, 6.034.354, 81.888.018, 8.090.417, 10.281.786, 7.951.205, 15.315.823, 9.392.762, 3.120.345, 16.012.679, 5.079.966, 10.467.975, 6.165.542, 7.192.288, 10.864.116, 10.531.428, 11.040.312, 4.247.377, 8.724.770, 6.187.873, 11.819.640, 3.905.981, 5.183.485, 4.473.898, 10.679.369, 4.261.254, 2.075.582, 12.878.445, 8.480.444, 5.907.314, 10.762.571, 6.246.726, 16.023.540, 12.785.725 y 16.328.006, respectivamente, quienes le otorgan **poder al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA (SUTICEM), a los ciudadanos, PEDRO FELIPE LUGO ALVARADO, GERÓNIMO CORDOVA, JOSÉ ADOLFO SEIJAS, MARITZA ROMERO PRIMERO, en su carácter de Secretario General, Delegado Sindical, Delegado Sindical y Comisionada General de los Altos Mirandinos, respectivamente, y al Abogado FREDYS CARLOS RIVAS RODRIGUEZ, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 30.991, para que los representen en la denuncia de despido masivo contra la empresa HOUSE PROYEC DE VENEZUELA, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley Orgánica del Trabajo y 63 y siguientes de su Reglamento (folios 1 al 7).**

En fecha 04 de agosto de 2003, comparecen por ante la Inspectoría del Trabajo de Los Teques, Estado Miranda, los ciudadanos HUGO JOSÉ BLANCO MACHADO, MARMOLE PEDRO PABLO, RODRÍGUEZ MOSQUEDA JONNY, ROBLES DÍAZ DANIEL ANTONIO, GÓMEZ FIGUEROA ELIGIO RAFAEL, MACHADO BLANCO ALEXIS RAFAEL, RODRÍGUEZ MOSQUERA WILLIAM, RODRÍGUEZ JÍMENEZ HILARIO, HERRERA JOSÉ GREGORIO, ARMAS REYES JUAN ALFREDO, SOTILLO LUIS ALBERTO, ROMERO MÉNDEZ JESÚS ALBERTO, SILVA RASQUIN YORBIS, TORRES MOSQUEDA RONALD, GUZMÁN JOHNY JOSÉ, ACOSTA HUGO ANTONIO y SÁNCHEZ AVILE JESÚS MANUEL, titulares de las cédulas de identidad Nros. 20.745.478, 12.159.812, 12.161.470, 13.909.798, 12.530.358, 16.999.047, 10.278.264, 3.586.993, 11.818.264, 10.360.541, 6.651.157, 11.043.628, 13.583.236, 12.415.979, 14.480.295, 12.160.610 y 13.859.603, respectivamente, quienes efectúan igual solicitud y otorgan poder similar (folios 8 al 12).

En fecha 05 de agosto de 2003, el Inspector de la causa admite la denuncia del despido masivo y acuerda la notificación del representante legal de la empresa, la cual se efectuó el 11 de agosto de 2003 (folios 13 y 14).

En fecha 13 de agosto de 2003, tuvo lugar el acto de contestación a la solicitud de suspensión de despido masivo, compareciendo

ESTADO MIRANDA (SUTICEM) y MARITZA DEL CARMEN ROMERO PRIMERA, titular de la cédula de identidad Nº 11.036.965, Comisionada General de la Seccional de los Altos Mirandinos del sindicato SUTICEM. En este estado interviene el representante sindical y expone:

«La parte actora quiere dejar constancia que este honorable Despacho cumplió con las formalidades de Ley notificando a la parte reclamada del reclamo incoado por mis representados los cuales dichas peticiones(sic) rielan en el presente expediente, llenado estos extremos el Despacho concedió la hora de espera sin que los mismos comparecieran a este acto, por lo tanto solicito a esta honorable sala se sirva ordenar el presente reenganche de los 69 trabajadores accionantes de oficio ya quedó demostrado la rebeldía y la contumacia de la accionada, cabe destacar que los trabajadores reclamantes son débiles jurídico y débiles económico y que esta situación afecta a 69 hogares, (…) Cabe destacar que de conformidad con los Artículos 362 y 364 del Código de Procedimiento Civil la empresa incurrió en la confesión ficta, de igual manera según lo pautado del artículo 364 ejusdem le precluyeron los lapsos, es por lo que reiteramos tomando en cuenta que es materia de orden público la petición del reenganche de oficio.» **(folio 15)**

En esa misma fecha, comparece la Abogada NORA CABRALES, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 21.587, a fin de consignar original de carta poder emanada de la empresa HOUSE PROYEC DE VENEZUELA y copia del registro mercantil de la misma, marcados «A» y «B». Igualmente consigna escrito justificativo de su falta de comparecencia al acto de contestación del despido denunciado, alegando hecho fortuito y fuerza mayor, en los términos siguientes:

«Me permito dejar constancia que mi comparecencia en nombre de mi representada House Proyec de Venezuela identificada, al acto fijado por esta Inspectoría Expediente Nº 140-2003, a las 9:00 a.m, obedece a un hecho fortuito y de fuerza mayor a consecuencia de una coalición vehicular en la vía, que se produjo en la carretera Panamericana de Los Teques a Caracas después del Centro Comercial La Cascada; por lo que solicito respetuosamente a este honorable Despacho tomar en consideración este hecho y se le conceda a mi representada nueva oportunidad para dar contestación a los hechos controvertidos…» **(folio 21).**

En fecha 13 de agosto de 2003, la Inspectoría del mérito, mediante auto, acordó la apertura de la articulación probatoria, a fin de que las partes promovieran y evacuaran las pruebas que consideraran pertinentes (folio 22).

En fecha 14 de agosto de 2003, el ciudadano PEDRO FELIPE ALVARADO, antes identificado, presenta escrito, en el cual impugna los documentos que cursan a los folios 16 al 21 del expediente, presentados por la representante patronal, por considerarlos extemporáneos y violatorios de los artículos 362 y 364 del Código de Procedimiento Civil, por «… traer a autos elementos nuevos que no fueron ventilados en la contestación…» (folio 23).

En fecha 18 de agosto de 2003, la Inspectoría del mérito levanta acta, mediante la cual notifica a las partes lo siguiente:

«Por cuanto en fecha 15 de Agosto de 2.003, No hubo Despacho, por causas de fuerza mayor, (…) los lapsos de promoción de pruebas y evacuación del procedimiento llevado por este Despacho se correrá un (1) día hábil más.» **(folio 24).**

En esa misma fecha, la representación de los reclamantes consigna escrito, en el cual expone lo siguiente:

Reproduce el mérito favorable que emerja de los autos, en cuanto favorezca a sus defendidos.

Promueve la confesión ficta prevista en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil.

Promueve el contenido del artículo 68 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo.

Impugna los folios 16 al 21 del expediente por extemporáneos y por tratarse de elementos nuevos traídos al caso, contrariando el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil (folios 25 y 30 al 33).

En fecha 19 de agosto de 2003, los representantes patronales presentan escrito de promoción de pruebas, en el cual señalan lo siguiente:

1.- Proceden a justificar su incomparecencia al acto de contestación a la denuncia de despido masivo, conforme se transcribe a continuación «… ***por manera alguna se debió a contumacia o rebeldía para con su persona; lo cierto fue que circulando por la vía que une a Caracas con esta ciudad, donde habitamos, nos topamos con diversos e inesperados obstáculos que retrasaron nuestro tiempo de viaje, tales como tranca (sic) de la Carretera Panamericana por parte de manifestantes, y un choque múltiple que originó grandes colas...»***

2.- Responden las preguntas a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en los términos siguientes:
«Consignamos en este acto la nómina de los trabajadores de la empresa; y b) No ha habido despido alguno que pudiera dar pie a la denuncia...»
3.- Alegan que la empresa ha solicitado la calificación de falta de algunos trabajadores, que algunas personas bajo el amparo de sindicalistas impiden el ingreso de los demás trabajadores a la obra, agrediéndolos al igual que a los representantes patronales, tanto física como verbalmente, habiendo paralizado la obra, con los consecuentes daños materiales y pecuniarios. A fin de constatar tales hechos solicita que se practique una inspección en el sitio de trabajo y asimismo se constate el número de trabajadores para determinar el porcentaje y la procedencia del despido.
4.- Impugnan la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA, que se atribuyen los ciudadanos PEDRO FELIPE LUGO ALVARADO, MARITZA ROMERO PRIMERA, GERÓNIMO CORDOVA y JOSÉ ADOLFO SEIJAS, pues no consta en autos la representación de ese ente sindical que dicen ostentar, y en consecuencia solicita que no sean admitidas sus actuaciones en el procedimiento.
5.- Consignan original del poder autenticado por ante la Notaria Pública del Municipio Guaicaipuro del Estado Miranda, de fecha 15 de agosto de 2003, en razón de la impugnación formulada por su contraparte; copia del registro mercantil de la empresa HOUSE PROYEC DE VENEZUELA, y copia de las nóminas de los trabajadores desde el 07 de mayo de 2003 hasta el 25 de julio de 2003 (folios 34 al 68).
En fecha 20 de agosto de 2003, la representación de los reclamantes consigna escrito, mediante el cual impugna los documentos que cursan a los folios 16 al 21 y 34 al 40 del expediente, presentados por la representación patronal, por considerarlos extemporáneos y violatorios del artículo 68 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimiento del Trabajo y del artículo 364 del Código de Procedimiento Civil (folios 69 al 71).
En fecha 21 de agosto de 2003, la Inspectoría del mérito, mediante autos separados, admite las pruebas promovidas por ambas partes (folios 73-74).

En fecha 26 de agosto de 2003, la representación de la denunciada empresa consigna escrito y nóminas originales de los trabajadores, con el fin de ratificar los escritos de fechas 13 y 19 de agosto de 2003, cursantes a los folios 16 al 21 y 34 al 68, y la impugnación que hiciere en su escrito de promoción de pruebas, de la representación que se atribuyen los ciudadanos PEDRO FELIPE LUGO ALVARADO, MARÍTZA ROMERO PRIMERA, GERÓNIMO CORDOVA y JOSÉ ADOLFO SEIJAS del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA. Igualmente, solicita la evacuación de la Inspección por ellos promovida en el escrito de promoción de pruebas (folios 78 al 116).
En esa misma fecha, la Inspectoría de la causa ordena practicar en la sede de la empresa la Inspección solicitada por la representación patronal, en su escrito de promoción de pruebas (folio 117).
En fecha 28 de agosto de 2003, la representación de los reclamantes consigna según su decir, escrito de informe (folios 119 al 124).
En esa misma fecha, la representación de la denunciada empresa consigna escrito, en el cual ratifica nuevamente los escritos de fechas 13, 19 y 26 de agosto de 2003 y la impugnación que hiciere en su escrito de promoción de pruebas, relativas a la representación que se atribuyen los dirigentes del mencionado sindicato, alegando que los mismos no han presentado ningún documento que demuestre fehacientemente que tienen tal representación (folios 145 al 146).
En fecha 01 de septiembre de 2003, la representación de los reclamantes consigna escrito, en el cual ratifica el contenido de los documentos por ellos presentados, cursantes a los folios 119 al 124 e impugna los documentos presentados por la denunciada empresa, cursantes a los folios 143 al 146 y su vuelto, por considerar que los mismos son extemporáneos y violatorios del artículo 68 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo (folios 149 y 150).
En esa misma fecha, el funcionario del trabajo MARIANO RIVAS PALACIOS consigna informe contentivo de prueba de Inspección Especial en el que deja constancia de la paralización de la obra, en el cual manifiesta que al momento de realizar dicha inspección no se encontraba ningún trabajador, que de las fotografías tomadas durante la inspección y agregadas al expediente se evidencia la suspensión de la obra, y al momento en que se realizó la inspección se encontraban en la entrada principal de la Urbanización Colinas de Tina Antonia un grupo de trabajadores, quienes se negaron a identificarse, y por último consigna 38 folios útiles correspondientes a fotografías y nóminas de trabajadores correspondientes al período

comprendido entre el 30 de abril de 2003 hasta el 15 de agosto de 2003 (folios 256 al 308).

En fecha 04 de septiembre de 2003, la representación de los reclamantes consigna escrito, en el cual expone:

«…Primero Pesa sobre la empresa HOUSE PROYEC DE VENEZUELA «Confesión ficta» de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil

Segundo Le precluyeron lapsos para promover y hacer nuevos alegatos de conformidad con lo pautado en el artículo 364 del C.P.C

Tercero Quedó firme las impugnaciones del Registro Mercantil de conformidad con el artículo 155 del Código de Procedimiento Civil, por tratarse de copias fotostáticas de conformidad con el artículo 444 del C.P.C

Cuarto No hicieron procedimiento de calificación de despido ya que mis defendidos gozan de la inamovilidad por Decreto Presidencial

***Quinto Queó Demostrado el Despido Masivo...»* (folios 151 al 152). (Subrayado en el original)**

En fecha 01 de octubre de 2003, fue elaborado por el Inspector del mérito el Informe de que trata el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 309 al 314).

II

MOTIVACION PARA DECIDIR

Estudiado como ha sido el expediente, este Despacho pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

PUNTO PREVIO

Antes de entrar a decidir el fondo de la siguiente causa debe conocerse como punto previo las impugnaciones a las representaciones otorgadas por cada una de las partes, en los términos siguientes

La impugnación que formula la representación empresarial contra los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA, que dicen tener los ciudadanos PEDRO FELIPE LUGO ALVARADO, MARITZA ROMERO PRIMERO, GERÓNIMO CÓRDOVA y JOSÉ ADOLFO SEIJAS, alegando que no consta en autos su carácter de directivos sindicales, y en consecuencia, no deberían ser admitidas sus actuaciones en el procedimiento, solicitud formulada en escrito de fecha 19 de agosto de 2003, ratificada en escrito de fecha 28 del mismo mes y año.

Al respecto, este Despacho considera que, la empresa reclamada debió impugnar la representación atribuida a los representantes de los reclamantes en la primera oportunidad de los reclamantes en la primera oportunidad inmediatamente posterior a su consignación en el expediente, tal como ha sido el criterio mantenido por el Tribunal Supremo de Justicia[17], que se transcribe a continuación:

«…estima esta Sala que la impugnación de los poderes que acrediten la representación judicial de un profesional del derecho, ha de verificarse en la primera oportunidad, inmediatamente después de su consignación en autos, en la cual la parte interesada en impugnar actúe en el procedimiento; conforme a lo dispuesto en la regla general contenida en el artículo 213 del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto expresa:

Artículo 213.- Las nulidades que solo pueden declararse a instancia de parte, quedaran subsanadas si la parte contra quien obre la falta no pidiere la nulidad en la primera oportunidad en que se haga presente en autos (Destacado de la Sala). De no verificarse la impugnación en la primera oportunidad después de consignado el poder en autos, en la cual la parte interesada actúe en el procedimiento, debe presumirse que se ha admitido como buena la representación que ha invocado quien se dice apoderado judicial…»

Este criterio es compartido por este Despacho, y al aplicarse al caso bajo examen, permite concluir que la impugnación de la representación de los sindicalistas arriba mencionados no fue objetada oportunamente, por lo que la misma no puede prosperar.

Al mismo tiempo, se observa que los trabajadores le dieron poder específicamente a los prenombrados ciudadanos, tal como se evidencia de la literalidad del señalado poder, según se aprecia a continuación:

«… ***declaramos que otorgamos poder Especial, pero suficientemente amplio cuanto en derecho se requiere al Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de la Construcción Similares y Conexos del Edo. Miranda (Suticem), en las personas de su Secretario General, Pedro Felipe Lugo Alvarado; Maritza Romero Primero, Comisionada General de los Altos Mirandinos y los Directivos Gerónimo Cordova, quien también es Delegado Sindical y José Adolfo Seijas, y de igual manera al Dr. Fredys Carlos Rivas Rodríguez, debidamente inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 30.991, para que nos representen y sostengan nuestros derechos e intereses en el reclamo que hemos incoado en contra de la empresa House Proyec de Venezuela …»***

---

[17] Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político Administrativa. Sentencia de fecha 26-06-2000. Ponencia de Levis Ignacio Zerpa. Juicio de Promociones Urbanísticas Guara C.A. Exp. Nº 15752

Como se evidencia la impugnación fue realizada de manera extemporánea ya que debió hacerse, como se dijo, oportunamente el día 13 de agosto de 2003, fecha en que concurrieron y actuaron en el expediente, y así se decide.

La impugnación que hicieren los reclamantes el 14 de agosto de 2003, a la carta poder y al registro mercantil presentados por la representación de la reclamada el 13 y 19 de agosto de 2003, ratificada por estos el 20 de agosto de 2003, alegando que su consignación era extemporánea, que traían elementos nuevos no ventilados en la contestación y violatoria de los artículos 68 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo y 364 del Código de Procedimiento Civil.

Al respecto, advierte este Despacho que estos alegatos no resultan procedentes, por cuanto esos documentos fueron solicitados a la reclamada por disposición expresa del Inspector del Trabajo, quien funge como rector del procedimiento, mediante oficio de fecha 05 de agosto de 2003, que cursa al folio 14, por lo que el cumplimiento de tal orden no puede dar lugar a la imputación de extemporaneidad, y de ser extraños al procedimiento.

Asimismo, se advierte en cuanto a la imputación de que estos documentos se refieren a nuevos hechos, que aún cuando la reclamada no asista al acto de contestación, ese hecho no le impide aportar pruebas al procedimiento, y no puede considerarse además, que la identificación de la empresa reclamada con su registro mercantil, sea un nuevo hecho, ya que el patrono tiene derecho a ser representado a los fines de su defensa, por lo que a dichos documentos se les da todo su valor probatorio y así se establece.

PRIMERA

La Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 34 regula la institución del despido masivo, en los términos siguientes:

«El despido se considerará masivo cuando afecte a un número igual o mayor al diez por ciento (10 %) de los trabajadores de una empresa que tenga más de cien (100) trabajadores, o al veinte por ciento (20 %) de una empresa que tenga más de cincuenta (50) trabajadores, o a diez (10) trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses, o aún mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico...»

De acuerdo con lo previsto en la primera parte de esta norma, es requisito indispensable la comprobación de la ocurrencia de los despidos, en número suficiente y dentro de los plazos establecidos para poder considerarlo «masivo», lo que impone a este Despacho verificar, en primer lugar, la ocurrencia o no de tales despidos.

En el presente caso, se observa que la empresa reclamada a pesar de haber sido debidamente notificada, no compareció oportunamente al acto de contestación del denunciado despido masivo, según consta en el escrito de fecha 13 de agosto de 2003, cursante al folio 21 del expediente, en el cual se excusa por su incomparecencia, alegando caso fortuito y fuerza mayor, por colisión de vehículos, sin dar respuesta en ese momento a la denuncia cursante en su contra.

La legislación nuestra contempla que esa falta de oportuna contestación acarrea el que la empresa sea declarada confesa, de no desvirtuar los hechos imputados.

En relación con esta clase de confesión la jurisprudencia el Tribunal Supremo de Justicia de la Sala de Casación Social[18], ha sostenido:

«En el proceso cuando el demandado no comparece a dar contestación a la demanda, el artículo 362 establece en su contra la presunción iuris tantum de la confesión (...) Por otra parte, debe señalarse, que cuando el demandado no da oportuna contestación a la demanda, el citado artículo 362 del Código de Procedimiento Civil le concede una nueva oportunidad para que promueva las contra-pruebas de los hechos alegados en el libelo de la demanda.

Ahora bien, establecidos los alcances de la confesión ficta en el marco del artículo 362 antes reseñado, corresponde por lo tanto analizar, lo contenido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimiento del Trabajo sobre este particular.

También debe esta Sala señalar con relación al mencionado artículo 68 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, en lo referente a cuando se tendrán por admitidos los hechos alegados por la parte actora, que en estos casos, se deberá aplicar la llamada confesión ficta».

Este criterio, aún cuando está referido a la derogada Ley Orgánica de Tribunales y Procedimiento del Trabajo, resulta aplicable en el presente caso, por cuanto no existe diferencia sustancial de éste con el artículo 135 del la nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

Ahora bien, siguiendo el criterio jurisprudencial antes transcrito, este Despacho Ministerial antes de declarar confesa o no a la denunciada empresa, procede analizar las pruebas presentadas oportunamente por ésta.

---

[18] Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Ponencia del Magistrado Omar Alfredo Mora Díaz, de fecha 24 -10-2001. Exp. Nº 000346.

La reclamada en su escrito de promoción de pruebas procedió a dar contestación a la denuncia de despido masivo, alegatos estos que no son procedentes por extemporáneos.

En relación con la prueba promovida por la representación patronal de inspección especial practicada por un funcionario del trabajo en la obra a cargo de la empresa, se observa que la misma no permite determinar si los trabajadores fueron despedidos o no ya que está referida a la paralización de la obra, según informaron tres vecinos.

En cuanto a las nóminas presentadas por la representación patronal, las mismas no fueron impugnadas, y surten todo su valor probatorio.

Así pues, dado que la representación patronal en el período probatorio no presentó prueba alguna de las circunstancias de su tardanza, ni tampoco desvirtuó el alegado despido, quedó confesa respecto a los hechos alegados por los trabajadores denunciantes.

En consecuencia, conforme a los criterios antes expuestos, los alegados despidos deben tenerse como admitidos, y así se decide.

SEGUNDA

Determinada como ha sido la ocurrencia de los alegados despidos, corresponde ahora examinar si el porcentaje de los mismos se produjo dentro del lapso de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo.

De las Nóminas consignadas, por la representación de la empresa HOUSE PROYEC DE VENEZUELA C.A, cursantes a los folios 79 al 116 del expediente, las cuales no fueron impugnadas por la representación de los reclamantes, se indica que prestaban servicios para la empresa un promedio mensual de sesenta y ocho (68) laborantes, no obstante, a esto se aprecia de la solicitud de despido masivo que son setenta (70) el número de denunciantes y al no haber sido desvirtuado este hecho por la reclamada ha de entenderse que es setenta (70) el número real de trabajadores al servicio de la misma, resultando afectado el cien por ciento(100%) de los trabajadores por lo que se ha configurado el despido masivo denunciado, y así se decide.

TERCERA

Corresponde ahora examinar si el porcentaje de despidos antes señalado se produjo dentro del lapso de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo. Al respecto, este Despacho Ministerial encuentra que los despidos denunciados por los trabajadores, se produjeron durante los meses de mayo, junio y julio de 2003, por lo que, tal situación se encuentra enmarcada dentro del supuesto establecido en la mencionada norma y así se establece.

CUARTA

De acuerdo con lo establecido en la norma que rige los despidos masivos –artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo-, el Ministerio del Trabajo tiene legalmente atribuida la facultad discrecional de suspender el despido masivo ocurrido en una empresa, mediante Resolución especial, siempre que medien para ello razones de interés social, en los términos siguientes:

«Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo podrá por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial. El patrono podrá ocurrir al procedimiento pautado en el Capítulo III del Título VII de esta Ley…»

De la norma transcrita, se aprecia que la facultad otorgada por la Ley a este Despacho Ministerial para suspender un despido masivo, exige que para su procedencia existan razones de interés social, lo que impone la necesidad de establecer lo que debe entenderse por este concepto.

Al respecto la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha sostenido lo siguiente:

« (…)

El interés social ha sido definido:

«d) Interés social.- Esta es una noción ligada a la protección estatal de determinados grupos de la población del país, a quienes se reconoce no están en igualdad de condiciones con las otras personas con quienes se relacionan en una específica actividad, y por lo tanto se les defiende para evitar que esa condición desigual en que se encuentran obre contra ellos y se les cause un daño patrimonial, o se les lleve a una calidad de vida ínfima o peligrosa que crearía tensiones sociales.» (Ver Cabrera Romero, Jesús Eduardo. Las Iniciativas Probatorias del Juez en el Proceso Civil regido por el Principio Dispositivo. Edifove. Caracas 1989 P. 262). (…)

Inherente al Estado Social de Derecho es el concepto antes expresado de interés social, el cual es un valor que persigue equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de inferioridad con otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas, por lo que si en esas relaciones se les permitiera contratar en condiciones de igualdad formal, los poderosos obligarían a los débiles a asumir convenios o cláusulas que los perjudicarían o que obrarían en demasía en beneficio de los primeros, empobreciendo a los segundos. (…)

Por lo que el interés social gravita sobre actividades tanto del Estado como de los particulares, porque con él se trata de evitar un desequilibrio que atente contra el orden público, la dignidad humana y la justicia social (Ver Sentencia 2403 de esta Sala del 27-11-01).

(…)

Por ejemplo, la actividad económica, está limitada por la Constitución, por razones de desarrollo humano, protección del ambiente u otros de interés social; por lo que la actividad económica tiene que encuadrarse dentro del Estado Social, así ésta no emerja del Estado (con más razón si es él quien la dinamiza de alguna manera).

(…)

En las áreas de interés social, la plena autonomía de la voluntad de las partes sólo es tolerada si con ella se persigue el bienestar social, lo que significa que una parte no pretenda –fundada en la autonomía-esquilmar a la otra, como puede ocurrir en el Estado de Derecho Liberal.

(…)

Quienes reciben la autorización pueden, en principio, ejercer libremente la actividad económica que han preferido, pero ella puede quedar sujeta –por mandato legal- a la vigilancia, fiscalización y control del Estado. Pero, además, dentro del Estado Social de Derecho, estos particulares autorizados cuando obren en áreas de interés social, tienen el deber de cumplir con su responsabilidad social, lo que significa no sólo ceñirse al cumplimiento de la Ley, sino propender a la paz social, contribuir a la armonía, lo cual es un deber de las personas -y no sólo del Estado- a tenor del artículo 132 constitucional.

(…)

Por otra parte, el Estado Social de Derecho se funda igualmente en la solidaridad y no admite ni en el Estado, ni en los particulares autorizados para actuar en áreas de interés social o público, que en base a silencios de la ley, asuman conductas discriminatorias o que propendan al empobrecimiento y explotación de las clases sociales o grupos de población considerados débiles. El fin de lucro debe considerarse con la solidaridad y la responsabilidad social.» [19]

Ahora bien, y de acuerdo con el criterio jurisprudencial antes trascrito según el cual el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación, y habida cuenta que en presente caso ha quedado demostrado la ocurrencia del Despido Masivo en perjuicio de los trabajadores de la empresa HOUSE PROYEC DE VENEZUELA, lo cual conlleva el deterioro de la calidad de vida de estos y de sus familias, cercenando así su derecho constitucional al trabajo, es por lo que este Despacho Ministerial considera que existen razones de interés social suficientes para proceder a suspender el despido masivo del que fueron objeto los trabajadores de la mencionada empresa, y así se decide.

III

DECISION

Por las razones anteriormente expuestas, este Ministerio, en uso de sus atribuciones legales declara CON LUGAR la suspensión de despido masivo interpuesta contra la empresa HOUSE PROYEC DE VENEZUELA, por los ciudadanos GERÓNIMO CÓRDOVA ALCALA, JÍMENEZ ISMAEL VÁSQUEZ, PEDRO CELESTINO LUCE, COSME DAMIAN CARRILLO, SOMAR JESÚS RAMOS, RAMÓN LUGO GONZÁLEZ, JUAN ALBERTO DE CÁMARA, MANUEL SALVADOR PEÑA, MANUEL ISMAEL AYALA, JESÚS GILBERTO RIVAS, VICTOR DANIEL CARRILLO, DENIS RAFAEL ARGUELLO, ALEJANDRO VANEGA, FIDEL ESTEBAN MONTENEGRO, ROBERTO RAMÓN ROMERO, PABLO ADRIAN ALAMO, HELSON JOSÉ RAMOS, ANTONIO RAMÓN DOMINGUEZ, JUAN DE DIOS SILVA, ANTONIO JOSÉ FIGUEROA, LUCIDO BASTIDAS, JOSÉ DE JESÚS DELGADO, OSCAR RODRÍGUEZ, JOSÉ ANGEL PÉREZ, ARMANDO BRITO GONZÁLEZ, ADALBERTO BRICEÑO, TEÓFILO HERNAN MEDINA, MANUEL EDUARDO CASTILLO, JESÚS MANUEL MAICAN, OMAR RAFAEL GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO SALAZAR, HENRRY ANTONIO CABALLERO, DIÓGENES IVAN ROMERO, LUIS DANIEL BÁEZ, RICHARD OSWALDO ORTEGA, GERARDO ANTONIO VARGAS, ANIBAL ANTONIO PERDOMO, HECTOR LUIS AVILET, FRANKLIN EDUARDO RUIZ, DOMINGO CARRILLO, REY MARGARITO FARFAN, JOSÉ RAMÓN LABRADOR, ASDRÚBAL ALBERTO ESPINEL, ANTONIO BASTIDA, HERIBERTO TORRES, JUAN JOSÉ PACHECO, PEDRO ANTONIO RAMÍREZ, IDONAY JESÚS MUÑOZ, DANILO RAFAEL MORALES, MARCIAL NARVAEZ TORRES, JOSÉ WILMER MORENO, JOSÉ GIOVANNI MÁRQUEZ, RUBEN PÉREZ, HUGO JOSÉ BLANCO MACHADO, MARMOLE PEDRO PABLO, RODRÍGUEZ MOSQUEDA JONNY, ROBLES DÍAZ DANIEL ANTONIO, GÓMEZ FIGUEROA ELIGIO RAFAEL, MACHADO BLANCO ALEXIS RAFAEL, RODRÍGUEZ MOSQUERA WILLIAM, RODRÍGUEZ JÍMENEZ HILARIO, HERRERA JOSÉ GREGORIO, ARMAS REYES JUAN ALFREDO, SOTILLO LUIS ALBERTO,

---

[19] Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nº 85 de fecha 24 de enero de 2.002 con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.

ROMERO MÉNDEZ JESÚS ALBERTO, SILVA RASQUIN YORBIS, TORRES MOSQUEDA RONALD, GUZMÁN JOHNY JOSÉ, ACOSTA HUGO ANTONIO y SÁNCHEZ AVILE JESÚS MANUEL, respectivamente, y ordena su reincorporación a su sitio de trabajo con el pago de los salarios que se causen a partir de la fecha de notificación de la última de las partes, en virtud de haber quedado suspendido el despido masivo denunciado en el presente caso.

Por último, este Despacho acogiendo el criterio emitido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 02 de agosto de 2001, cumple con señalar que los interesados que consideren vulnerados sus derechos podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes

Nº 3112 FECHA 17/02/04

RESOLUCIÓN

I

En fecha 27 de agosto de 2002, comparecen por ante la Inspectoría del Trabajo en el Estado Zulia, los ciudadanos: RANGEL RANGEL MAYURI COROMOTO, BERRUETA BRACHO LISBETH MARÍA, VARGAS FERNANDEZ CARLOS JAVIER, INCIARTE ROMERO YOHALILU CAROLINA, ALVARADO GONZÁLEZ ENDER ALBERTO, AMAYA LINARES LENDER ENRIQUE, PAREDES ROSALES GERMAN RAMÓN, PEÑA GONZÀLEZ FÁTIMA, CUICAS SÁNCHEZ MISLENY COROMOTO, DE LA VICTORIA SOTO MARÍA, CALLE HURTADO MARI ISABEL, GARCÍA RINCÓN DAVID JULIO, CHACÓN VIVAS MARA ALEXANDRA, PAZ GÓMEZ MARIO JOSÉ, GRATEROL RAMÍREZ JANETH JOSEFINA, URDANETA PUCHE CARLOS ALBERTO, PARRA GONZÁLEZ YUBISAY SERMIRA, MATHEUS PIAMO FRANCISCO JOSÉ y FUENMAYOR COLLANTE ANA CHIQUINQUIRÁ; titulares de las cédulas de identidad Nros. 13.007.188, 14.007.387, 14.357.878, 14.474.287, 14.356.898, 13.974.468, 15.411.616, 9.710.452, 12.217.058, 12.802.162, 13.653.449, 12.442.297, 14.605.672, 14.946.215, 9.764.441, 12.405.293, 13.001.951, 15.736.005 Y 13.529.370, respectivamente; quienes asistidos por Jairo Jesús Guillén, abogado en ejercicio e inscrito en el IPSA bajo el Nº 12.517, consignan escrito en el que exponen:

***«...Nos desempeñamos todos como trabajadores desempeñando los cargos de ASISTE (sic) DE VENTAS II en la sociedad Mercantil FIN DE SIGLO, C.A. (...) pero es el caso ciudadano Inspector del Trabajo QUE EL DÍA 19-08-2002 todos fuimos despedidos no obstante están parados (sic) de Inamovilidad Legal derivada de un decreto del Ejecutivo Nacional y a su vez consideramos nuestros despidos como masivos lo cuales (sic) es contrario a derecho y todo despido producido de esa forma es nulo de conformidad con la Constitución Nacional...»* (resaltado en el original) (Folios 1 y 2)**

En fecha 03 de septiembre de 2002, el Inspector del Mérito dicta auto, mediante el cual: a) admite la denuncia, b) ordena la apertura del procedimiento de suspensión del Despido Masivo y c) ordena la notificación del representante de la empresa denunciada, la cual se efectuó el día 09 del mismo mes y año. (Folios 15 y 16)

En fecha 11 de septiembre de 2002, oportunidad fijada para que tenga lugar el acto de contestación en el presente procedimiento, comparecen por ante la Inspectoría del mérito, por una parte, los abogados Andreína Collantes Duarte y Javier Manstretta, inscritos en el IPSA bajo los Nros. 47.259 y 57.837, respectivamente, en su carácter de apoderados judiciales de la empresa Fin de Siglo C.A.; y por la otra, los denunciantes, debidamente asistidos por el abogado Jairo Jesús Guillén, antes identificado. En este estado, el funcionario del Trabajo pasa a interrogar a la representación patronal sobre los particulares contenidos en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, al primer particular sobre el número de trabajadores que han integrado la nómina de la empresa en los últimos seis (6) meses, contestó:

«No sé exactamente cuantos son los trabajadores al servicio de la empresa.»

Al segundo particular sobre el número de despidos realizados por la empresa en el mismo período, contestó:

«No sé cuantos trabajadores han sido despedidos.»

Asimismo, el Inspector interrogó a la representación patronal sobre si reconoce la inamovilidad invocada, a lo que contestó:

«Reconozco que se han producido los despidos denunciados, los cuales se originaron debido a motivos económicos puesto que la empresa se encuentra en estado de cesación de pagos de conformidad con lo dispuesto en resolución emanada del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia el cual acompaño al presente acto constante de ocho Folios Útiles y en copia certificada, donde el

tribunal en consecuencia decreta la intervención societaria de mi representada por lo tanto esta impedida de realizar actos que excedan la simple administración de sus negocio, por lo tanto los trabajadores denunciantes en el presente procedimiento deben dirigirse al tribunal antes identificado en la persona del interventor societario quien es el encargado de la vigilancia, control, fiscalización de las actividades que desarrolla mi representada.»

Por su parte, los solicitantes manifiestan:

«Insistimos en nuestra solicitud por cuanto del presente procedimiento se evidencia los despidos como hecho reconocido por la patronal en este acto y siendo las normas laborales de orden público no es posible oponer un atraso mercantil al presente procedimiento cuando laboralmente existen procedimientos viables para tal fin no obstante y a los fines de cubrir algunos extremos legales solicito del Despacho se sirva notificar y citar para el presente procedimiento al interventor societario designado por el Juzgado Tercero Civil y Mercantil en la persona del profesional del derecho Alfredo José Ferrer Núñez titular de la cédula de identidad Nº 9.706.176 e inscrito en el impreabogado bajo el nº 46.674. Es todo.» **(Folios 17 al 28)**

En fecha 12 de septiembre de 2002, el Inspector del mérito ordena la citación del interventor societario designado por el Juzgado Tercero Civil y Mercantil, la cual se efectuó el 28 de octubre de 2002. (Folio 29 y 30)

En fecha 01 de noviembre de 2002, el Inspector del mérito levanta acta, en la cual deja constancia de la no comparecencia del interventor societario.

En fecha 23 de octubre de 2003, comparece por ante la inspectoría del mérito la ciudadana MARÌA ISABEL DE LA VICTORIA, titular de la cédula de identidad Nº 12.802.162, a fin de desistir del presente procedimiento. (Folio 31)

En fecha 02 de mayo de 2003, el abogado Aníbal Suárez, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 21.414, en su condición de representante de los reclamantes, consigna poder y solicita se dicte la resolución administrativa, en virtud de que se ha producido la confesión ficta de la reclamada. (Folios 32 al 37)

En fecha 03 de junio de 2003, el Inspector del mérito elaboró el informe a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. (Folios 41 al 43)

En fecha 27 de agosto de 2003, este Despacho Ministerial dicta Auto para mejor proveer, en el cual ordena al Inspector del mérito practicar una inspección en la empresa reclamada, a los fines de verificar el número de los trabajadores al servicio de la misma en los tres (3) meses anteriores al 19 de agosto de 2002, fecha de los presuntos despidos. (Folio 46)

En fechas 08, 09 y 10 de septiembre de 2003, la Supervisora del Trabajo Janeth Urdaneta practica inspección en la sede de la empresa FIN DE SIGLO, C.A., siendo atendida por las ciudadanas Mila Paz y Rina Hevia en sus condiciones de Jefe de Recursos Humanos y Analista de Personal, respectivamente, de la cual se levantan tres (3) actas.

En la primera de ellas, se deja constancia de lo siguiente:

«... De la revisión de las nóminas correspondientes al período objeto de la inspección, se pudo constatar:

Mayo 2002: se revisó la nómina correspondiente a la segunda quincena (del 16 al 31-5-2002, fechada el 31-5-2002), constatándose que se encuentran reportados doscientos noventa y ocho(298) trabajadores, (...)

Junio 2002: se revisó la nómina correspondiente a la segunda quincena (del 16 al 30-6-2002, fechada 30-6-2002) encontrándose que se encuentran reportados doscientos cincuenta y cinco (255) trabajadores, (...)

Julio 2002: se revisó la nómina correspondiente a la segunda quincena (del 16 al 31-07-2002, fechada el 05-08-02) constatándose que se encuentran reportados doscientos treinta y cuatro trabajadores (234), (...)

Agosto 2002: se revisó la nómina correspondiente a la primera quincena (del 01 al 15-8-2002, fechada el 20-8-02) constatándose que se encuentran reportados doscientos cinco (205) trabajadores, (...)

De igual forma se revisó la nómina correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto de 2002 (del 16 al 31-8-2002) fechada el 2-9-02, constatándose que se encuentran reportados ciento treinta y un trabajador (131) (...)» **(Folios 50 y 52)**

En la segunda:

«...Se procedió a la revisión de los listados de egresos de personal, suministrados por la empresa y correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2002, pudiéndose evidenciar los siguientes egresos durante el período del 19-5 al 19-08-de 2002:

- ***Del 19 al 31-5-2002: 42 egresados***
- ***Del 01 al 30-6-2002: 17 egresados***
- ***Del 01 al 31-7-2002: 41 egresados***
- ***Del 01 al 19-8-2002: 32 egresados***

Se inició la revisión de las planillas de liquidación correspondientes al personal que egresó en el período comprendido entre el 19-5 y el 19-08 de 2002, a fin de determinar la causa de la terminación de la relación de trabajo. (...)» **(Folios 56-110)**

Y en la tercera:

«…Se continuó la revisión de las planillas de liquidación correspondientes al personal que egresó de la empresa en el período comprendido entre el 19-5 y el 19-08- de 2002, pudiéndose constatar:

Mayo del 19 al 31-2002

- Por terminación de contrato: 04 trabajadores (...)

- Por renuncia: 03 trabajadores

- Por despido por cierre de tienda: 32 trabajadores (...)

Junio del 01 al 30 -2002

- Por terminación de contrato 05 trabajadores (...)

- Por renuncia: 04 trabajadores

- Por despido injustificado: 05 trabajadores (...)

Julio del 1 al 31-2002

- Por terminación del contrato: 10 trabajadores (...)

- Por renuncia: 26 trabajadores

- Por despido injustificado: 03 trabajadores. (...)

En cuanto al trabajador Alberto Meléndez CI. 4.761.436 quien aparece reflejado en el listado de egresos suministrado por la empresa y en la planilla de liquidación como renuncia, no se pudo observar en el expediente la carta correspondiente, por lo que se acredita como despido injustificado. En cuanto al trabajador Martín Fuenmayor CI. 14.956.919, quien aparece reflejado en el listado de egresos suministrado por la empresa y en la planilla de liquidación como «terminación del contrato» el día 03-07-02, se pudo observar en su expediente que se encontraba contratado por tiempo determinado del 01-02-02 al 31-7-02, por lo que se acredita como despido injustificado.

Agosto del 01 al 19-2002

- Por renuncia 07 trabajadores.

- Por despido injustificado: 24 trabajadores (...)

Se pudo observar durante la revisión de los expedientes que las planillas de liquidación no se encuentran suscritas por los beneficiarios, según indicó la representante de la empresa por no haber sido canceladas...» **(Folios 53 al 55)**

II

Expuestos como han sido los hechos relativos a la solicitud objeto de estudio, de acuerdo a las pruebas consignadas, este Despacho pasa a decidir en base a las consideraciones siguientes:

PRIMERA: La Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 34 regula la institución del despido masivo, en los siguientes términos:

«El despido se considerará masivo cuando afecte a un número, igual o mayor al diez por ciento (10%) de los trabajadores de una empresa que tenga mas de cien (100) trabajadores, o al veinte (20%) de una empresa que tenga mas de cincuenta (50) trabajadores o a diez trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses o aún mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico...»

Del texto de la norma transcrita se aprecia que para hablar de despido masivo no basta con que se despida a un grupo de trabajadores; sino que, es necesaria la concurrencia de dos circunstancias, legalmente establecidas; que los despidos ocurran en un número suficiente y que ocurran dentro de un lapso determinado, lo que impone a este Despacho verificar, en primer lugar, la ocurrencia o no de tales despidos.

La empresa denunciada en el acto de contestación, alegó lo siguiente:

«Reconozco que se han producido los despidos denunciados, los cuales se originaron debido a motivos económicos puesto que la empresa se encuentra en estado de cesación de pagos de conformidad con lo dispuesto en resolución emanada del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia...» (Resaltado nuestro)

Al respecto se observa, que la empresa denunciada al contestar el interrogatorio que le fuere formulado, admitió haber producido los despedidos denunciados, por encontrarse en estado de cesación de pagos, de allí que tales despidos no constituyen un hecho controvertido y en consecuencia exento de prueba, y así se establece.

En cuanto a que los despidos se produjeron por motivos económicos, en virtud de que la empresa se encontraba en estado de cesación de pagos. Al respecto debe este Despacho señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo y 69 y siguientes de su Reglamento, en caso de situaciones económicas que pongan en peligro la existencia de la empresa, lo procedente es la reducción de personal por motivos económicos, por lo que tal argumento no está referido al asunto debatido y no enerva el despido masivo solicitado. Y así se decide.

SEGUNDA: Demostrada como ha sido la existencia de los despidos, corresponde a este Despacho determinar si los mismos representan el porcentaje que permita, considerarlo legalmente, como masivo.

De la inspección realizada los días 08, 09 y 10 de septiembre de 2003 en la sede de la empresa denunciada, cursante a los folios 50 al 110 del expediente, se puede determinar que prestaban servicios para la empresa doscientos veinticuatro (224) trabajadores, lo que implica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34

de la Ley Orgánica del Trabajo, que se considerará despido masivo cuando afecte a un número igual o mayor al diez por ciento (10%), en razón de tratarse de una empresa con más de cien (100) trabajadores y siendo que de dicha inspección quedó demostrado el despido de sesenta y seis (66) trabajadores y que los mismos representan el veintinueve coma cuarenta y seis por ciento (29,46%) del personal que estaba a sus servicios, se concluye forzosamente que el caso bajo estudio se subsume en el primer supuesto del artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo. Y así se establece.

TERCERA: Corresponde ahora a este Despacho Ministerial examinar si el porcentaje de despidos antes señalados se produjo dentro del lapso de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Del análisis de la inspección ocular que corre inserta a los folios 50 al 110 del expediente, se pudo observar que los despidos denunciados por los trabajadores y admitidos por la empresa, se produjeron desde el mes de mayo del 2002 y se extendieron hasta el mes de agosto del mismo año, lo que implica un período de cuatro (4) meses, por lo que debe determinarse si las circunstancias que rodearon tales despidos revistieron carácter crítico. Así tenemos, que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (1.998)[20], el término crítico es un adjetivo que implica «perteneciente o relativo a la crisis», y de acuerdo con el Diccionario de Derecho Laboral de Guillermo Cabanellas (1.998)[21], la crisis laboral, a diferencia de la fuerza mayor, constituye un acontecimiento previsible y evitable, lo que imponía al patrono la obligación de acudir al procedimiento de reducción de personal previsto en el mismo artículo 34 ya citado. En consecuencia, al no hacerlo, y proceder a despedir a un grupo de trabajadores se afectó a un número considerable de familias, circunstancias estas que le dieron carácter crítico al despido efectuado unilateralmente por el patrono en virtud de las consecuencias sociales que ello produjo. Lo anteriormente expuesto conlleva a este Despacho a considerar que el lapso de cuatro (4) meses, durante el cual se produjeron los despidos, debe ser estimado a los fines de determinar la existencia del despido masivo. Y así se establece.

CUARTO: De acuerdo con lo establecido en la norma rectora para los despidos masivos – artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo-, el Ministerio del Trabajo **tiene legalmente atribuida la facultad discrecional de suspender el despido masivo en los términos siguientes:**

«...Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo podrá por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial. El patrono podrá ocurrir al procedimiento pautado en el Capítulo III del Título VII de esta Ley...»

De la norma transcrita, se aprecia que la facultad otorgada por la Ley a este Despacho Ministerial para suspender un despido masivo, exige que para su procedencia que existan razones de interés social, lo que impone la necesidad de establecer lo que debe entenderse por este concepto.

Al respecto la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha sostenido lo siguiente:

(...)

El interés social ha sido definido:

«d) Interés social.- Esta es una noción ligada a la protección estatal de determinados grupos de la población del país, a quienes se reconoce no están en igualdad de condiciones con las otras personas con quienes se relacionan en una específica actividad, y por lo tanto se les defiende para evitar que esa condición desigual en que se encuentran obre contra ellos y se les cause un daño patrimonial, o se les lleve a una calidad de vida ínfima o peligrosa que crearía tensiones sociales.» (Ver Cabrera Romero, Jesús Eduardo. Las Iniciativas Probatorias del Juez en el Proceso Civil regido por el Principio Dispositivo. Edifove. Caracas 1989 P. 262).

(...)

Inherente al Estado Social de Derecho es el concepto antes expresado de interés social, el cual es un valor que persigue equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de inferioridad con otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas, por lo que si en esas relaciones se les permitiera contratar en condiciones de igualdad formal, los poderosos obligarían a los débiles a asumir convenios o cláusulas que los perjudicarían o que obrarían en demasía en beneficio de los primeros, empobreciendo a los segundos.

(...)

Por lo que el interés social gravita sobre actividades tanto del Estado como de los particulares, porque con él se trata de evitar un desequilibrio que atente contra el orden público, la dignidad humana y la justicia social (Ver Sentencia 2403 de esta Sala del 27-11-01).

---

[20] Edición electrónica, Espasa Calpe 1.998

[21] Editorial Heliasta SRL. 1.998 Argentina, pág. 158.

(...)
Por ejemplo, la actividad económica, está limitada por la Constitución, por razones de desarrollo humano, protección del ambiente u otros de interés social; por lo que la actividad económica tiene que encuadrarse dentro del Estado Social, así ésta no emerja del Estado (con más razón si es él quien la dinamiza de alguna manera).
(...)
En las áreas de interés social, la plena autonomía de la voluntad de las partes sólo es tolerada si con ella se persigue el bienestar social, lo que significa que una parte no pretenda –fundada en la autonomía-esquilmar a la otra, como puede ocurrir en el Estado de Derecho Liberal.
(...)
Quienes reciben la autorización pueden, en principio, ejercer libremente la actividad económica que han preferido, pero ella puede quedar sujeta –por mandato legal- a la vigilancia, fiscalización y control del Estado. Pero, además, dentro del Estado Social de Derecho, estos particulares autorizados cuando obren en áreas de interés social, tienen el deber de cumplir con su responsabilidad social, lo que significa no sólo ceñirse al cumplimiento de la Ley, sino propender a la paz social, contribuir a la armonía, lo cual es un deber de las personas -y no sólo del Estado- a tenor del artículo 132 constitucional.
(...)
Por otra parte, el Estado Social de Derecho se funda igualmente en la solidaridad y no admite ni en el Estado, ni en los particulares autorizados para actuar en áreas de interés social o público, que en base a silencios de la ley, asuman conductas discriminatorias o que propendan al empobrecimiento y explotación de las clases sociales o grupos de población considerados débiles. El fin de lucro debe considerarse con la solidaridad y la responsabilidad social.» [22]

Ahora bien, de acuerdo con el criterio jurisprudencial antes transcrito según el cual el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación, y habida cuenta que en el presente caso ha quedado demostrado la ocurrencia del Despido Masivo en perjuicio de los trabajadores de la empresa FIN DE SIGLO C.A. lo cual conlleva el deterioro de la calidad de vida de estos y de sus

---

[22] Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nº 85 de fecha 24 de enero de 2.002 con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.

familias, cercenando así su derecho constitucional al trabajo, es por lo que este Despacho Ministerial considera que existen razones de interés social suficientes para proceder a suspender el despido masivo del que fueron objeto los trabajadores de la mencionada empresa, y así se decide.
Por las razones antes expuestas este despacho, en el ejercicio de sus facultades legales declara CON LUGAR la solicitud de suspensión de despido masivo interpuesta contra la empresa Fin de Siglo C.A. y ORDENA reincorporar a su lugar de trabajo a los sesenta y seis (66) trabajadores despedidos con el pago de los salarios que se causen a partir de la fecha de notificación de la última de las partes, en virtud de haber sido suspendido el despido masivo denunciado.
Por último, este Despacho acogiéndose al criterio emitido por la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 02 de agosto de 2002, cumple con señalar a los interesados que consideren vulne-rados sus derechos podrán recurrir de la presente decisión por ante la sala político-administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

Nº 3113 FECHA 17/02/04

RESOLUCIÓN

Subieron las presentes actuaciones, en virtud del Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 07 de noviembre de 2003, por la ciudadana CELENE ALFONZO MARIN, abogada inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 17.627, en su carácter de apoderada judicial de los ciudadanos: EDGAR JOSÉ JIMÉNEZ SALON, RIGO GRATEROL GUTIERREZ, ANGEL CUSTODIO BOCOURT, FRANKLIN RAFAEL VELIZ, FRANCISCO ELIAS SEIJAS, GERARDO ENRIQUE PORTILLO ANGULO, JOSÉ IGNACIO VILLEGAS BRACAMONTE, SALOMÓN LIRA, JOSÉ ENRIQUE GARCIA RIVERO, DIEGO JOSÉ RANGEL HERNÁNDEZ, ALFONSO RODRÍGUEZ ROMERO, JOSÉ VICENTE ESCALONA VILLEGAS, PEDRO ANTONIO GRATEROL, PEDRO ALEJANDRO ARIAS MARCANO, ALFONSO PRADA MONCALEANO, PABLO ABELARDO OCAÑA SOTELO, CARLOS ENRIQUE BETANCOURT ESCALONA, VICTOR GERMAN VILLEGAS

RAMOS, FREDDY ARMANDO GONZÁLEZ, RENE ANTONIO DIAZ VILLANUEVA, JOSÉ OSWALDO GUEVARA VELOZ, ANGEL GREGORIO BARRETO BARRETO, TEODULO ENRIQUE POLANCO, FAUSTINO PERÉZ NIÑO, ALEX NAPOLEÓN MORENO AROCHA, VICENTE SEVILLA, SEBASTIÁN RAFAEL GOMEZ ALVAREZ, MIGUEL ALFREDO VARGAS ARO, NESTOR RAFAEL ESCALONA BARRETO, APOLINAR JOSE GORDONES GUERRA, ALIRIO JOSE GIL, VICTOR MANUEL COLINA SILVA, CIPRIANO JIMÉNEZ, RAMON ARÍSTIDES ROJAS VERAZA, VICTOR JULIO MERCHAN RICON, PASCUAL WAGNER RODRÍGUEZ SALGADO, VALOY ANTONIO PAEZ, HUGO RAMON GONZALEZ MONTENEGRO, VICTOR PARICA HERNÁNDEZ, VICTORIANO ACOSTA, OSCAR MANUEL PEROZA, NELSON MARTÍN GAMÉZ, MAGNOLIA ROCIO CARDOZO CAMAÑO, IDALMI AGUSTÍN HERNÁNDEZ, JUAN JERÓNIMO ROJAS, ANASTASIO JESÚS QUEVEDO, OSWALDO ANTONIO TORREALBA, WILLIAM RAFAEL OJEDA CORONEL, MARCO AURELIO AULAR GONZALEZ, JOSE DE LA TORREALBA SEGOVIA, FRANKLIN JAVIER LA TORRE ARAUJO, VICTOR JOSE CARDOZO, CARLOS ENRIQUE ARENAS CABRERA, JUAN ONOFRE SIERRA CEDEÑO, EUGENIO ANTONIO PIÑANGO, JULIAN ALERCÓN SÁNCHEZ, JOSE GREGORIO GRANADILLO, FERNANDO JOSE DELGADO ORTIZ, ROBINSON GONZALEZ SÁCHEZ, DOMINGO RAMON GONZALEZ GONZALEZ, FELIX ERNESTO AGUIAR GUEVARA, ALEXIS RAMON GONZALEZ CORONADO, FELIX MANUEL CONCHE, FREDDY ALEJANDRO URQUIA PEREZ, JUAN IRENE CASTILLO, JHONNY ALBERTO LACLE PACHECO, MERCEDES MESA, LUIS ENRIQUE ARAUJO, ADELIZ ANTONIO ROJAS, ALIRIO RAMON MENDEZ, ANGEL JOSE CHIRINOS, MANUEL ALEXANDER AVILA CALVO, ANTONIO VENEGAS LINARES, FELIX ALÍ RODRÍGUEZ ISAGUIRRE, TRINE ALBERTO VARGAS, FRANCISCO GUILLERMO MARCANO, NELSON RAFAEL RODRÍGUEZ URQUIA, EDUARDO ANTONIO ARAUJO, PABLO ANTONIO ORTIZ VERANO, ROMULO MANUEL QUINTERO TRAUSQUIN, JOSE ANTONIO OCHOA PEREZ, titulares de las cédulas de identidad Nº 9.510.007, 7.115.488, 4.641.794, 6.896.279, 5.015.177, 12.604.763, 12.104.938, 3.051.082, 12.552.846, 9.831.543, 81.844.312, 11.645.129, 5.782.955, 5.184.278, 81.937.956, 15.334.262, 8.831.684, 5.442.364, 5.370.540, 8.668.886, 3.575.010, s/n, 4.453.136, 5.742.291, 12.031.852, 3.206.936, 81.238.017, 13.584.129, 5.186.846, 10.215.431, 12.523.754, 10.157.770, 3.290.689, 2.668.607, 4.266.138, 14.162.255. 10.769.741, 7.153.873, 7.097.038, 7.007.235, 4.872.785, **7.102.676. 16.152.464, 11.013.143, 3.287.073, 3.581.632, 3.307.889, 7.080.811, 9.210.231, 7.083.530, 11.896.983, 81.920.739, 6.295.542, 3.654.684, 5.331.180, 7.141.018, 6.829.523, 10.316.607, 7.111.999, 4.038.210, 7.080.651, 12.752.443, 8.287.552, 7.081.650, 8.842.932, 11.153.575, 5.461.628, 2.628.486, 9.582.719, 4.920.866, 13.235.300, 11.812.780, 5.500.900, 4.549.935, 7.157.008, 5.095,569, 10.234.870, 7.984.905, 81.633.383, 2.841.466, 12.107.944, respectivamente. Señala la recurrente que aún cuando la Resolución Nº 2953, de fecha 22 de octubre de 2003, declaró con lugar la solicitud de suspensión de despido masivo interpuesta por los mencionados ciudadanos, contra la empresa GHELLA SOGENE, C.A, dicha decisión *«… no ordenó la cancelación de los salarios dejados de percibir por todos los trabajadores despedidos masivamente y de manera unilateral por parte del ente empresarial…»* lo cual *«…violenta la garantía del salario establecido en el artículo 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela…»* por lo que solicita se ordene la cancelación de los salarios dejados de percibir durante el procedimiento y la reincorporación de sus representados a sus labores habituales, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 91 en concordancia con el 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 18 ordinal 5º; 49, 85 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.**

II

MOTIVACIÓN

Siendo la oportunidad para decidir el presente recurso este Despacho pasa a hacerlo con fundamento en las siguientes consideraciones:

La legislación laboral contempla los procedimientos a través de los cuales los trabajadores despedidos sin justa causa o sin la correspondiente autorización previa, por parte del órgano competente, puedan solicitar su reincorporación, tales como: los previstos en los casos de estabilidad relativa; los destinados a proteger a los trabajadores investidos de fuero sindical o algún fuero análogo y, los referidos a despidos masivos. En los dos primeros, él o los trabajadores afectados acuden ante los órganos jurisdiccionales o administrativos según sea el caso -estabilidad relativa o absoluta- a fin de solicitar su reenganche y el pago de los salarios que hubiere dejado de percibir durante el transcurso del procedimiento, ya que en estos casos la legislación contempla el pago de salarios caídos, tal y como lo establecen los artículos 189 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y 454 de la Ley Orgánica del Trabajo, respectivamente, que textualmente establecen:

Artículo 189. El juez de Juicio deberá decidir de manera oral sobre el fondo de la causa y declarar con o sin lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos. (Resaltado Nuestro).

Articulo 454. Cuando un trabajador que goce de fuero sindical sea despedido, trasladado o desmejorado sin llenar las formalidades establecidas en el artículo anterior, podrá, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, solicitar ante el Inspector del Trabajo, el reenganche o la reposición a su situación anterior. El Inspector, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, notificará al patrono que debe comparecer al segundo día hábil, por si o por medio de representante. En este caso el Inspector procederá a interrogarlo sobre:

Si el solicitante presta servicios en su empresa;
Si reconoce la inamovilidad; y
Si se efectuó el despido, el traslado o la desmejora invocada por el solicitante.

Si el resultado del interrogatorio fuere positivo o si quedaren reconocidos la condición de trabajador y el despido, el traslado o la desmejora, el Inspector verificará si procede la inamovilidad, y si así fuere, ordenará la reposición a su situación anterior y el pago de los salarios caídos. **(Resaltado nuestro)**

De las normas *in comento* se aprecia que en los procesos de estabilidad (relativa o absoluta) las decisiones que declaran con lugar las pretensiones del afectado imponen al empleador la obligación de reenganchar y pagar los salarios caídos, es decir, la remuneración que hubiere dejado de percibir el trabajador desde el momento en que se produjo el despido hasta que se produce su efectiva reincorporación.

En lo que respecta al tercer supuesto –en el caso de despido masivo- los trabajadores afectados han de acudir por ante por ante la Inspectoría del Trabajo de la jurisdicción, para solicitar la suspensión de los efectos del despido masivo denunciado, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo, y 67 y siguientes de su Reglamento, los cuales, entre otros aspectos, señalan lo siguiente:

Ley Orgánica del Trabajo
Artículo 34:

«(…) Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo, podrá, por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial…»

Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo Artículo 67: Orden de Reinstalación o Reenganche. Demostrada la existencia del despido masivo, el Ministro del Trabajo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del informe; decidira ***decidirá si existen motivos de interés social para suspender sus efectos, en cuyo caso ordenará la reinstalación o reenganche de los trabajadores afectados*****. (*****Resaltado*** **nuestro).**

A diferencia de los supuestos de estabilidad relativa o absoluta, en materia de despidos masivos las decisiones declaradas con lugar, aún cuando ordenan al patrono reinstalar a los trabajadores en su puesto de trabajo, no imponen a éste la obligación de pagar salarios dejados de percibir durante el procedimiento, ya que ni la Ley Orgánica del Trabajo ni su Reglamento hacen mención alguna respecto al deber que tendría el patrono de pagar los salarios caídos. La razón jurídica de esta aparente omisión viene dada por el hecho de que en estos casos lo que opera es la suspensión del despido.

Sobre este particular resulta oportuno analizar el significado del vocablo «suspensión», al respecto el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas lo define como «Detención de un acto. Interrupción…» [23]. De lo que se desprende que el acto suspendido queda interrumpido, cesando sus efectos hacia el futuro.

Así tenemos que en el caso de la suspensión de la relación de trabajo, establecida en los artículos 93 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo, se crea un paréntesis dentro del desarrollo de las relaciones jurídicas que va desde el momento en que se produce la suspensión hasta que cesa ésta y se reanuda la relación laboral, este interín comporta un verdadero receso, ya que no se generan ni derechos ni obligaciones para ninguna de las partes, salvo que la misma Ley disponga lo contrario, por ésta razón se afirma que la relación estará integrada por la sumatoria del lapso transcurrido antes y después de producirse dicha suspensión.

Ahora bien, en el caso de la suspensión del despido masivo, la Resolución Ministerial que declara con lugar la misma, aún cuando reaviva el contrato de trabajo con todos los derechos y obligaciones existentes antes de producirse el despido, no destruye los efectos causados por éste durante su existencia, ya que la disposición legal sólo autoriza suspender el despido.

En este mismo sentido, el autor patrio Oscar Hernández Álvarez, al referirse al procedimiento de despido masivo, señala lo siguiente:

«…el presente procedimiento puede llegar a determinar la suspensión de los efectos del despido, más no su nulidad.

---

[23] CABANELLAS, Gullermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Página 638. Ediciones Arayú. Buenos Aires. 1954.

En consecuencia, el lapso que corre desde la fecha del despido hasta la de la Resolución que lo suspende, no se computa como tiempo de trabajo prestado, razón por la cual no se toma en cuenta a los efectos de la duración de la relación de trabajo ni da lugar al pago de los salarios caídos. Así, el tiempo que el trabajador permaneció fuera de la empresa como consecuencia del despido suspendido deberá ser descontado de la duración de la relación laboral, la cual se reanuda una vez que haya sido notificada la Resolución, de modo que a partir de esa fecha, si no es acatada, el patrono corre con el pago de los «salarios caídos».[24]

Con base al criterio doctrinal trascrito, este Despacho Ministerial señala que no está legalmente facultado para ordenar el pago de los salarios dejados de percibir durante el procedimiento de despido masivo, por lo que declarar lo contrario implicaría vulnerar el principio de legalidad, según el cual la Administración Pública debe actuar *con sometimiento pleno a la ley al derecho*. (vid. Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

Ahora bien, a pesar de que la Resolución Nº 2953, de fecha 22 de octubre de 2003, declaró la suspensión del despido masivo denunciado y ordenó la reincorporación de los trabajadores reclamantes, sin señalar la obligación del empleador de pagar los salarios causados a partir del momento de la fecha de notificación de la última de las partes, tal omisión no exime a la empresa GHELLA SOGENE, CA, de pagar los salarios que se causaron a partir del 18 de noviembre de 2.003, fecha ésta en la que se produjo la última notificación, aclarándose con ello el dispositivo de la referida Resolución. Y así se decide.

En cuanto a la solicitud de que se ordene la reincorporación a sus actividades habituales, este Despacho señala que la misma fue declarada en la mencionada Resolución, quedando por parte de los trabajadores, en caso de desacato de la empresa reclamada, solicitar la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en los artículos 647 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo. Y así se decide.

III

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, este Despacho en ejercicio de sus facultades legales, declara IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana CELENE ALFONZO MARIN, antes identificada, contra la Resolución Nº 2953 de fecha 22 de octubre de 2003, mediante la cual se declaró Con Lugar la solicitud de suspensión del Despido Masivo incoada por los trabajadores reclamantes contra la empresa GHELLA SOGENE, CA y se ACLARA el dispositivo de la prenombrada Resolución en los términos precedentes.

Por último este Despacho acogiendo el criterio emitido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 02 de agosto de 2001, cumple con señalar que los interesados que consideren vulnerados sus derechos podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3114 FECHA 19/02/04

RESOLUCIÓN

I

Las presentes actuaciones subieron a esta alzada administrativa en virtud del recurso de apelación interpuesto en fecha 06 de septiembre de 2002 por el ciudadano RICARDO VARGAS, titular de la cédula de identidad Nº 5.717.305, en su condición de Presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y SUS SIMILARES (SINTRAIP), contra el auto Nº 2002-090 de fecha 23 de agosto de 2002, dictado por la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo Sector Público, mediante el cual declaró con lugar las defensas opuestas por los representantes de la empresa Petróleos de Venezuela S.A (PDVSA) relacionadas con la improcedencia de negociar el proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, presentado por la referida organización sindical. En fecha 01 de octubre de 2002, los miembros del CONSEJO GENERAL del mencionado sindicato, integrado por los ciudadanos HENRY VALLES, TOMAS GUTIÉRREZ, JOSÉ GUERRERO, PEDRO CONTRERAS, JOSÉ EREU, JESÚS MÁRQUEZ, MIGUEL MOLINA, EVELIO GARCÍA, OMAR YÁNEZ, NILS ROMERO, VICENTE GÓMEZ, CARLOS GARRIDO, MANUEL VEGAS, JESÚS LANZ, JORGE CORTÉS, DAVID GASCÓN, ALBINO MARCANO, JESÚS MÁRQUEZ y CÉSAR CAMARIPANO, titulares de las cédulas de identidad Nros. 5.854.732, 3.119.210, 4.915.502, 4.532.894, 8.189.855, 8.339.642, 8.134.295, 4.509.199, 3.694.782,

---

[24] HERNÁNDEZ ALVAREZ, Oscar. Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Análisis por sus Proyectistas. Página 246. Año 1999.

, 4.189.871, 4.666.116, 10.134.690, 2.855.700, 5.395.302, 5.496.084, 8.952.455, 6.235.211, 3.135.198 y 4.311.984, respectivamente, en su condición de Presidente, Secretario de Organización y Estadística, Secretario de Conflictos y Reclamos, Secretario de Finanzas, Secretario de Cultura y Formación, Secretario de Actas y Relaciones, Secretario de Deporte y Recreación, Secretario de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Presidente de la Seccional Carabobo, Presidente de la Seccional Barinas, Presidente de la Seccional Trujillo, Presidente de la Seccional Apure, Presidente de la Seccional Falcón, Presidente de la Seccional Monagas, Presidente de la Seccional Zulia, Presidente de la Seccional Delta Amacuro, Presidente de la Seccional Sucre, Presidente de la Seccional Anzoátegui y Presidente de la Seccional Guárico, respectivamente, acuden por ante este Despacho Ministerial y desisten del Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano RICARDO VARGAS, antes identificado, al tiempo que solicitan adherirse al proyecto de Convención Colectiva 2002-2004, presentado por FETRAHIDROCARBUROS, FEDEPETROL y SINUTRAPETROL, en los términos siguientes:

***«…una vez conocido el contenido del proyecto de Convención Colectiva 2002-2004, presentado por la Federación de Trabajadores Petroleros, Químicos y sus similares de Venezuela (FEDEPETROL), Federación de Trabajadores de la Industria de Hidrocarburos y sus derivados de Venezuela (FETRAHIDROCARBUROS) y el Sindicato Nacional Unitario de Trabajadores Petroleros (SINUTRAPETROL) y convencidos que el contenido del mismo expresa nuestros derechos e intereses como trabajadores dentro del marco antes expuesto, es por lo que formalmente decidimos desistir de la Apelación, como formalmente lo hacemos en este acto, adherirnos a la reunión normativa laboral donde se discutía dicho proyecto y tomar las medidas estatutarias correspondientes en torno a los dos (2) directivos que en representación nuestra realizaron actuaciones contrarias a estos intereses.»* (Folio 195. Subrayado nuestro)**

Y agregan:

«…El 06 de Septiembre de 2002 el ciudadano, Ricardo E. Vargas V., titular de la cédula de identidad 5.717.305, quien fuera Presidente de nuestra Organización Sindical para esa fecha, presentó Recurso de Apelación contra la Decisión emanada de esa Institución el 23 de Agosto del mismo año.

***Dado que la acción ejercida no expresa el interés colectivo del Movimiento de Trabajadores Petroleros y específicamente el interés de quienes nos encontramos organizados en SINTRAIP, es por lo que mediante el presente escrito, formalmente desistimos de la apelación que en nombre y representación de nuestra organización interpusiera el antes mencionado ciudadano Ricardo Vargas, quien fuera presidente de la misma para la fecha de la realización de su actuación.* (Folios 196 y 197 subrayado nuestro)**

Asimismo, anexan Acta de su Reunión Extraordinaria, realizada en fecha 18 de septiembre de 2002, en la que se hace constar que el ciudadano RICARDO VARGAS, antes identificado, fue desincorporado de su cargo, la cual riela a los folios 179 al 186.

En fecha 22 de octubre de 2002, el ciudadano RICARDO VARGAS, antes identificado, consigna escrito por ante la Consultoría Jurídica de este Ministerio, el cual se acuerda agregar a los autos y en el que alega lo siguiente:

«…las personas que aparecen como firmantes de la mismas (sic) con el carácter de Directivos Nacionales, ejercen tales funciones en una forma ilegal e ilegitima en las misma* (sic) *DESISTEN DE LA APELACIÓN interpuesta por mi persona en la fecha arriba señalada, en referencia me permito señalarle que de conformidad con el Artículo 55 de los Estatutos de nuestra Organización Sindical el cual determina las atribuciones de los cargos del Comité Directivo Nacional y de conformidad con el numeral sexto (6to) y undécimo (11) de los mismos la única persona facultada para representar o hacer representar al Sindicato en cualquiera de los actos y ante toda persona natural o jurídica y autoridad administrativa o judicial, sociales o corporativas, así como, firmar las correspondencias del Sindicato y los acuerdos y resoluciones emanados del mismo, estos últimos conjuntamente con el secretario de Actas y Correspondencias.

***Me permito ratificarle mediante el presente escrito el RECURSO DE APELACIÓN O JERÁRQUICO interpuesto por la Organización Sindical que represento, ya que la persona que se subroga el cargo de Presidente de nuestra Organización Sindical no tiene tal carácter, como se evidencia de la decisión emanada en fecha veintisiete (27) de Septiembre de 2002, la cual le agrego a titulo informativo marcado con la letra «A» al presente escrito y se explica por si misma, la cual fue comunicada a la Dirección Nacional de Inspectorías y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público en fecha cuatro (04) del mes y año en curso.»* (Folio 234 subrayado nuestro)**

II

Examinadas como han sido las actas que forman el presente expediente este Despacho pasa a decidir, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En la presente causa, el Presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y SUS SIMILARES (SINTRAIP) interpuso, en fecha 06 de septiembre de 2.002, por ante este Despacho Recurso de Apelación contra el auto Nº 2002-090 de fecha 23 de agosto de 2002, dictado por la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo Sector Público, mediante el cual declaró con lugar las defensas opuestas por la empresa Petróleos de Venezuela (PDVSA). Recurso éste que fue desistido en fecha 01 de octubre de ese mismo año por los miembros del Consejo General.

Con base a lo antes expuesto, este Despacho estima necesario dilucidar con carácter previo, cual de los dos órganos sindicales –Presidencia y Consejo General- constituye la máxima autoridad facultada para desistir o ratificar el recurso ejercido, para lo cual han ser analizados los Estatutos de dicho sindicato, los cuales se encuentran depositados en los archivos de la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo Sector Público, por ser este el órgano con facultades para el registro de organizaciones sindicales nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 420 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Ahora bien, del estudio de dichos estatutos, los cuales hacen fe pública y surten efectos *erga omnes*, las máximas autoridades de la citada organización sindical son la Asamblea General y el Consejo General, tal y como lo establece el artículo 7 *eiusdem*, que textualmente señala:

«Artículo 7º.- La máxima Dirección del Sindicato mientras no esté reunida la Asamblea General o el Consejo General, es la Junta Directiva Nacional a nivel Nacional y la Junta Directiva Seccional a nivel de las Entidades Federales.» (Resaltado nuestro).

Esta jerarquía del Consejo General es ratificada a su vez en el artículo 49 de dichos Estatutos, al indicar:

«Artículo 49. El Consejo General es el máximo organismo de dirección del Sindicato, y sólo está sujeto a cumplir las decisiones tomadas validamente por si, y por las Asambleas Generales Seccionales de Afiliados a nivel nacional para conocer temarios de ámbito nacional en uso de sus atribuciones, o los referéndum nacionales. Sus decisiones son obligatorias para todos los afiliados, para el Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Seccionales, siempre y cuando se tomen en la forma estatutaria. En uso de sus atribuciones, es el organismo que define las políticas, planes de trabajo, plataformas de lucha y asuntos internos del Sindicato a nivel nacional, y donde se coordinan los planes nacionales con los Seccionales.» (Resaltado nuestro).

Asimismo, entre las atribuciones del Consejo General, las normas estatutarias consagran lo siguiente:

«Artículo 51.-

Son atribuciones del Consejo General:

(…)

19.- Ratificar, modificar o revocar las decisiones que, en uso de sus atribuciones, tome el Comité Directivo Nacional en casos de emergencia y cuando no pueda convocar con anticipación al Consejo General, conforme a estos Estatutos. (Resaltado nuestro).

En consecuencia, siendo el Consejo General el máximo organismo de dirección dentro de la estructura organizativa del Sindicato, y cuyas decisiones deben ser acatadas por todos sus afiliados, así como por el Comité Directivo Nacional y los Comités Directivos Seccionales, y además con atribuciones para revocar las decisiones del Comité Directivo Nacional, -y en consecuencia la decisión tomada por la Presidencia- implica que dicho Consejo actúo de conformidad con sus Estatutos, en virtud de que dispone de plenos poderes para desistir de la apelación interpuesta por el Presidente de SINTRAIP, quien también debe acatar la misma, ya que una decisión del Consejo General sólo puede ser revocada por el mismo Consejo o por la Asamblea General de Afiliados, por lo que en tales circunstancias no le está dado a la Presidencia de la organización sindical ratificar la apelación que fuera desistida por el Consejo General.

En cuanto al argumento esgrimido por el ciudadano Ricardo Vargas, actuando en su condición de Presidente, referido a que él en su condición de Presidente era la única persona autorizada para representar al sindicato frente a cualquier autoridad jurídica y administrativa, considera esta Alzada Administrativa que aun y cuando el Presidente del sindicato, se encuentra autorizado para *«Representar o hacer representar al Sindicato en cualquiera de los actos y ante toda persona natural o jurídica y autoridades administrativas o judiciales..»*, según lo establecido en el ordinal 6º del artículo 55 de los mencionados estatutos, sus actuaciones en todo momento y ante todas las instancias están limitadas a cumplir las decisiones tomadas validamente por los órganos directivos del

sindicato, de allí que éste carece de facultades estatutarias para ratificar la apelación en contravención a lo decidido en la Reunión Extraordinaria del Consejo General de fecha 18 de septiembre de 2002, en la cual entre otras cosas se acordó desistir de la referida apelación, y así se decide.

Con respecto a lo alegado por el ciudadano RICARDO VARGAS al indicar que los Directivos Nacionales actuaron de una forma ilegal e ilegítima, así como el señalamiento hecho por el Consejo General de su decisión de tomar las medidas estatutarias correspondientes en torno a los dos directivos que en representación de estos realizaron actuaciones contrarias a sus intereses, tales denuncias deben ser tramitadas ante los órganos judiciales competentes, por no ser competencia de este Ministerio dirimir conflictos de naturaleza intersindical, ya que ello supondría una intervención administrativa lo cual está expresamente prohibida por los Convenios Internacionales, así como por nuestra Carta Magna y la misma Ley Orgánica del Trabajo, y así se decide.

Por las razones antes expuestas y en base al principio de acatamiento a las decisiones mayoritarias y jerárquicas que rigen la estructura organizativa del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y SUS SIMILARES (SINTRAIP) y a que el desistimiento presentado fue hecho por el Consejo General, órgano de mayor jerarquía dentro de esa organización, en uso legitimo de sus facultades y en cumplimiento a lo acordado durante Reunión Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2002, este Despacho le imparte su Homologación y así se decide.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de Adhesión al proyecto presentado por la Federación de Trabajadores Petroleros, Químicos y sus Similares de Venezuela (FEDEPETROL), la Federación de Trabajadores de la Industria de Hidrocarburos y sus derivados de Venezuela (FETRAHIDROCARBUROS) y el Sindicato Nacional Unitario de Trabajadores Petroleros (SINUTRAPETROL), esta Alzada Ministerial considera que aun cuando esta figura no está prevista en la legislación venezolana para los procedimientos de negociaciones de convención colectiva del Trabajo, nada impide que las partes involucradas puedan acordar dicha adhesión, ya que no le está dado a este Despacho pronunciarse al respecto, máxime que el referido proyecto fue depositado y homologado por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo Sector Público en fecha 23 de septiembre de 2002, entrando en vigencia a partir del 22 de octubre del mismo año.

III
DECISIÒN

Por todas las razones antes expuestas, este Ministerio en uso de sus atribuciones legales le imparte su aprobación al desistimiento hecho en fecha 01 de octubre de 2002, por los miembros del Consejo General del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y SUS SIMILARES (SINTRAIP), y ordena el envió de la presente Resolución y del respectivo expediente a la Inspectoría *a quo*, para su archivo de conformidad con el artículo 63 de La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese a las partes
Bájese el expediente

Nº 3149 FECHA 18/03/04

RESOLUCIÓN
I

En fecha 05 de septiembre de 2003, la Inspectoría del Trabajo de San Cristóbal, Estado Táchira, expidió boleta de inscripción del Sindicato Unitario de Trabajadores de la empresa Banco Sofitasa del Estado Táchira (SIUTRASO), la cual quedó anotada con el número 746, página 33 del libro llevado por esa Inspectoría para tal fin.

En fecha 19 de septiembre de 2003, los ciudadanos Armando A. Alviares Guerra, Antonio Contreras Correa, Dalmar Caballero, Víctor A. Cárdenas Ch., Jhony E. Suárez D., Carlos A. Novoa O., Daniel O. Sánchez M., Libia Buitrago C., Nolys I. Flores Chávez, Eleyda A. Hernández S, Gersón Eduardo Mora C., Jesús Alberto Chacón, Ender H. Gómez, Martín J. Hernández Parada, Janio W. Ramírez Berbesi, Andrés Castillo Garnica, Belkis X. Morales Ramírez, Richard Gerardo Roa B., José A. Escalante Morales, Luis A. Hinojosa Ruiz, Oliver A. Rángel Ramírez, Pablo César Ruiz Moncada, Gerardo Ramírez Vera, Sonia Z. Gamboa C., Gladys Z. Guerrero R., Graciela Vezga S., Zulay Mireya Sánchez, Daría R. Mora P. y Gustavo Alirio Chacón Salamanca, titulares de las cédulas de identidad Nros. 4.110.423, 10.116.805, 12.633.149, 9.349.567, 12.817.392, 9.246.713, 13.145.004, 11.107.867, 8.101.227, 15.241.174, 11.494.840, 9.207.312, 10.155.058, 6.676.847, 9.234.604, 9.241.943, 10.174.452, 9.227.966, 5.282.607, 6.025.065, 10.151.985, 14.999.535, 5.681.580, 9.346.303, 10.851.483, 9.359.391, 9.336.113, 9.357.066 y 14.418.079, respectivamente, trabajadores de la Empresa Sofitasa Banco Universal, consignaron escrito, mediante el cual solicitan la nulidad del acto administrativo de fecha 5 de septiembre de 2003,

que ordenó la inscripción del prenombrado sindicato por considerar que hubo prescindencia total y absoluta del procedimiento, toda vez que dicha organización sindical fue legalizada en la misma fecha de su introducción, no cumpliendo con los lapsos establecidos en el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En fecha 25 de septiembre de 2003, la Inspectoría de la causa dictó Providencia Administrativa, mediante la cual declaró *«Con Lugar la nulidad absoluta del acto administrativo, dictado en fecha 05 de septiembre del 2003, consistente en la Boleta de inscripción Sindical Nº 746 (...) Todo de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y 19 numeral 4º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo (...) se abstiene del registro de la organización Sindicato Unitario de Trabajadores de la Empresa Banco Sofitasa del Estado Táchira (SIUTRASO)...».* Por considerar que hubo prescindencia del procedimiento previsto en el artículo 425 de la LOT.

En fecha 09 de octubre de 2003, el ciudadano José Gregorio Garzón, titular de la cédula de identidad Nº 11.492.574, en su carácter de Secretario General de la prenombrada organización sindical, interpuso recurso jerárquico contra la Providencia Administrativa Nº 143-03 de fecha 25 de septiembre de 2003, alegando que le fue violado su derecho a la defensa conforme a lo establecido en el ordinal 1º del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al no habérsele notificado la revocatoria del acto administrativo que ordenaba la inscripción del sindicato al cual representa y solicita que sea revocada la mencionada Providencia.

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el caso bajo análisis se observa que la Inspectoría a quo, en uso de la potestad de revisión que le confiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declaró la nulidad absoluta del acto administrativo, que ordenaba la inscripción del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Empresa Banco Sofitasa del Estado Táchira (SIUTRASO), por no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Al respecto, cabe señalar que en el ámbito nacional el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge los principios de libertad sindical, en los términos siguientes:

«Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses, (...) Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos contra todo acto de discriminación o injerencia contrario al ejercicio de este derecho...»

A su vez, la Ley Orgánica del Trabajo, en su artículo 462, recepta no sólo la disposición constitucional, sino también el postulado internacional previsto en el Convenio Nº 87 al disponer que:

«Ninguna autoridad administrativa podrá ordenar la disolución de un sindicato. Cuando existan razones suficientes, los interesados en la disolución de un sindicato podrán solicitarla ante el Juez de Primera Instancia del Trabajo de la jurisdicción...»

A fin de complementar lo anterior, es de importancia señalar que el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 143, al referirse a los contenidos esenciales de la libertad sindical, contempla que las organizaciones sindicales no pueden ser suspendidas ni disueltas por las autoridades administrativas.

En aplicación del arriba referido precepto constitucional encontramos en materia internacional, entre los convenios suscritos y ratificados por Venezuela, el Convenio Nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Trigésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 2º establece:

«Los trabajadores y empleadores sin ninguna distinción y autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones...»

El Convenio N° 98, en su artículo 4, contempla la prohibición expresa de disolver una organización sindical legalmente constituida, en los siguientes términos:

«Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.»

Reafirmando esta protección, este Convenio en su artículo 11 dispone:

«Todo Miembro de la organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para

garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.»

Estos convenios, conforme lo establece el artículo 23 de nuestra Carta Magna, suscritos y ratificados por Venezuela, según Gacetas Oficiales Nros 3.011 y 3.170 Extraordinario del 03-09-1982 y 11-05-1983, respectivamente, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio mas favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Así pues, estos convenios de orden internacional contemplan una serie de disposiciones tendientes a garantizar el libre funcionamiento y la autonomía de las organizaciones sindicales, sin interferencia de las autoridades públicas. Ello en virtud de que la libertad de asociación ha sido considerada piedra angular de los derechos del trabajo, en donde todos los demás se sustentan.

Por lo expuesto, puede concluirse que no es posible la disolución de un sindicato en sede administrativa, de allí que el funcionario antes nombrado al anular el registro del mencionado sindicato incurrió en el vicio de ilegalidad y a su vez de inconstitucionalidad, por cuanto vulneró las normas constitucionales y legales antes trascritas, configurándose así el supuesto de nulidad de absoluta del acto administrativo, previsto en el ordinal 1º del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y así se decide.

Por otra parte, es importante señalar que aún cuando la administración tiene la potestad de reconocer en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos -lo cual no es otra cosa que revocar los actos nulo de nulidad absoluta- la misma se encuentra limitada respecto a los actos que originen derechos o intereses legítimos, personales y directos a favor de particulares.

previsto en el ordinal 2º del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de nulidad absoluta, lo que a su vez supone una violación a la cosa juzgada administrativa, y así se establece.

III

DISPOSITIVA

Por todos los razonamientos antes expuestos, este Ministerio en uso de sus atribuciones legales, declara CON LUGAR el recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano José Gregorio Garzón, antes identificado, y en consecuencia REVOCA la Providencia Administrativa Nº 143-03, de fecha 25 de septiembre de 2003, en la cual se declaró la nulidad del acto administrativo que ordenó la inscripción del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Empresa Sofitasa del Estado Táchira (SIUTRASO), por estar viciada de nulidad absoluta conforme a lo establecido en los ordinales 1º y 2º del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por último, este Despacho acogiéndose al criterio emitido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 02 de agosto de 2001, cumple con señalar que los interesados que consideren vulnerados sus derechos que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3164 FECHA31/03/04

RESOLUCIÓN

I

Subieron las presentes actuaciones, en virtud del recurso jerárquico interpuesto por las abogadas ROSA CEBALLOS, NIRMA MENDOZA y YELITZA BELMONTE, inscritas en el Inpreabogado bajo los Nros. 33.285, 49.160 y 65.542, respectivamente, en su carácter de apoderadas judiciales de la Alcaldía del Municipio Libertador del Distrito Capital, contra el auto de fecha 29 de diciembre de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo del Distrito Capital, Municipio Libertador, en el cual declaró desistido el procedimiento de calificación de despido, seguido contra el ciudadano CARLOS MOTA, titular de la cédula de identidad Nº 8.896.049, por la incomparecencia de la parte acciónate, al acto de contestación de la solicitud de despido, de conformidad con lo previsto en el articulo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo.

II
MOTIVA

Con fundamento en lo que antecede, esta Alzada Administrativa pasa a resolver el recurso interpuesto, en los siguientes términos:
El caso bajo examen involucra a un patrono que pretende despedir a un trabajador por considerarlo amparado por la inamovilidad prevista en el Decreto Presidencial Nº 37.608 de fecha 13/01/03 y prorrogado por el Decreto Nº 2.509 de fecha 14/07/03, bajo el número 37.131, es decir, aquella que le otorga una protección especial y que tiene como efecto más importante, que su patrono no pueda despedirlo sin la calificación previa del Inspector del Trabajo de la eventual falta cometida que justifique el rompimiento unilateral del vínculo jurídico laboral (artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo), mediante el llamado procedimiento de autorización para despedir (artículo 453 ejusdem).
En el Capítulo II del Título VII de la LOT, contiene los denominados procedimientos de autorización para despedir, así como de reenganche y pago de salarios caídos, no se prevé la posibilidad de ejercer –la mal llamada por el legislador- apelación contra la providencia administrativa que dicte el Inspector del Trabajo. En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 453 y 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, la decisión del Inspector del Trabajo es inapelable.
Como se evidencia de las disposiciones señaladas, en los casos de fuero sindical, la decisión de los Inspectores del Trabajo no son recurribles (o «apelables») ante el superior jerárquico. Así pues, estas decisiones definitivas dictadas por el Inspector del Trabajo agotan la vía administrativa, por mandato expreso del legislador y, en consecuencia, dejan abierta la vía contenciosa administrativa. Asimismo, debe advertirse, que por las mismas razones expuestas, no sería admisible la interposición del recurso de jerárquico intentado en el presente procedimiento, pues en opinión de este Despacho, el legislador –apegándose al evidente espíritu -cuasi jurisdiccional- que caracteriza a dichos procedimientos- al negar la «apelación» para esos casos, pretendió que el acto del Inspector del Trabajo cause estado, generando el efecto antes descrito. En otras palabras, en criterio de este Despacho, carecería de sentido alguno negar la posibilidad de revisión del acto administrativo por el Superior y permitir que la propia autoridad administrativa que lo dictó, pueda revisarlo.
En consecuencia, debe señalarse que en criterio de esta Alzada Administrativa, las decisiones emitidas por el Inspector del Trabajo que ponen fin a los procedimientos de autorización para despedir, así como de reenganche y pago de salarios caídos contemplados en la Sección Sexta del Capítulo II del Título VII de la LOT, sólo son recurribles en sede judicial, y así se decide.
En consideración a todo lo que antecede, resulta forzoso por esta Superioridad declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto.
III
Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho en uso de sus atribuciones legales, declara INADMISIBLE el recurso jerárquico interpuesto por las abogadas ROSA CEBALLOS, NIRMA MENDOZA y YELITZA BELMONTE, antes identificadas, contra el auto de fecha 29 de diciembre de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo del Distrito Capital, Municipio Libertador, en el cual declaró desistido el procedimiento de calificación de despido, seguido contra el ciudadano CARLOS MOTA, anteriormente identificado.
Por último, este Despacho acogiéndose al criterio emitido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 02 de agosto de 2001, cumple con señalar que los interesados que consideren vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político Administrativa DEL Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

Nº 3165 FECHA 31/03/2004

RESOLUCIÓN
I
En fecha 20 de enero de 2003, compareció por ante la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo, el ciudadano ROBERTO DAVID CAPRILES FRANCO, titular de la cédula de identidad Nº 2.853.356, en su carácter de Coordinador de las Actividades de Administración y Servicios de la Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), para solicitar la calificación de despido del ciudadano JOSÉ G. TROVAT MONTES, titular de la cédula de identidad Nº 8.604, Secretario de Organización del Sindicato de Obreros Petróleos del Estado Carabobo (SOEPC), por estar amparado de inamovilidad, según lo establecido en los artículos 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo y la clausula Nº 36 de la

Convención Colectiva Vigente. Asimismo, solicitó medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Trabajo, alegando que el representante sindical abandonó su sitio de trabajo, promoviendo igual actitud en el resto del personal, lo que trajo como consecuencia la paralización de la empresa, hecho éste que a su juicio podría repetirse (folios 1 al 13).

En fecha 21 de abril de 2003, oportunidad fijada para el acto de contestación, comparecieron por una parte, el representante de la empresa, y por la otra, el trabajador representado por la abogada Carmen Jiménez de Espinoza, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 49.707, quien consignó escrito mediante el cual recusó al Inspector del mérito, por considerar que se encontraba incurso en las causales establecida en los ordinales 15 y 18 del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, al formular declaraciones en la prensa local y regional, manifestando su opinión acerca de los argumentos de los trabajadores, desestimándolos y catalogándolos de ilegal, por ende -según el trabajador- antes de llegar a su decisión ya se conoce cual va a ser el resultado de la misma, violando el derecho de imparcialidad, contemplado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como por existir enemistad entre ambas partes, que se generó por las quejas efectuadas por las organizaciones sindicales, el 4 de abril y 3 de julio de 2002, por ante el Ministerio del Trabajo, y la Coordinación de Inspectorías Zona Central, respectivamente, contra dicho Inspector (folios 29 al 58).

En fecha 08 de mayo de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró lo siguiente:

«Establece en primer lugar nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 82 las únicas y exclusivas causales de Recusación e inhibición, no obstante existe igual evidencia de que esta (sic) se refiere primeramente a la aplicabilidad a los funcionarios judiciales, (...) en consecuencia y previo análisis del planteamiento por usted presentado; se concluye en una sola vialidad la cual no es otra que, el Ministerio del Trabajo a diferencia de la instancia judicial, que le reitero al accionante debe divorciar desde algunos puntos de vista como es el caso de marras, goza de una estructura orgánica la cual se encuentra establecida en el Reglamento Orgánico de dicho Ministerio en el cual se establece, que las Inspectorías de Trabajo y por ende sus Inspectores Jefes se encuentran perfectamente encuadrados bajo la supervisión y coordinación de un superior jerárquico, lo que hace suponer además que por esta razón entre otras detalladas pormenorizadamente en el reglamento antes comentado, declaro improcedente e inadmisible la acción de recusación ...»

En fecha 28 de mayo de 2003, el representante sindical interpuso recurso de reconsideración contra el auto de fecha 8 del mismo mes y año (folios 78 al 85).

En fecha 06 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto, con base a lo siguiente:

«Explícitamente, la Ley del Trabajo atribuía a los Tribunales del Trabajo la competencia para conocer sobre la legalidad o ilegalidad de las decisiones de las Inspectorías del Trabajo, esta competencia fue posteriormente atribuida a la jurisdicción Contencioso- Administrativa por reiteradas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en todos los conflictos jurídicos originados por:

(...)

En los casos de otra decisiones de autoridades del Trabajo, como las dictadas en los procedimientos de calificación de despido, o de solicitudes de reenganche, por motivo de la inamovilidad que la misma ley contempla (Art. 465), en lo que se refiere a los recursos que pueden intentarse en su contra, la misma Ley, por el contrario, se limita a establecer que dichos recursos se deberán ejercer por ante los Tribunales contencioso-administrativo.» **(folios 91 y 92).**

En fecha 23 de junio de 2003, la apoderada del trabajador solicitó a la Inspectoría del mérito abstenerse de decidir el procedimiento de calificación de despido, hasta tanto el Ministerio del Trabajo decidiera el recurso jerárquico interpuesto el 29 del mismo mes y año, en el cual ratificó los alegatos esgrimidos en el recurso de reconsideración, según lo dispuesto en los artículo 37 al 40, 85 y 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folios 93 al 101).

En fecha 25 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa declaró improcedente la solicitud de abstención a decidir, en virtud de que el recurrente no señaló cuales eran las causas que lo motivaban, de conformidad con el segundo aparte del artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 102).

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PUNTO PREVIO

Antes de decidir la presente causa este Despacho pasa a conocer como punto previo lo siguiente:

LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN MATERIA DE INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN

La inhibición y la recusación son figuras que han sido desarrolladas y estudiadas tanto en el Derecho Procesal como en el Derecho Administrativo, manteniendo como pilar fundamental ambas ramas del Derecho el principio de *imparcialidad*, ya sea del juez o del funcionario administrativo.

La doctrina procesalista ha diferenciado la inhibición de la recusación, definiéndolas de la siguiente manera:

«…La inhibición se puede definir entonces como el acto del juez de separarse voluntariamente del conocimiento de una causa concreta, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella, prevista por la ley como causa de recusación.

(…)

La recusación se define (…) como el acto de la parte por el cual exige la exclusión del juez del conocimiento de la causa, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella y no haber dado cumplimiento a su deber de inhibición.» [25]

Del análisis de ambas definiciones se observa, que la diferenciación está referida al sujeto que disponga de las mismas, sea el juez o la parte; sin embargo, el Código de Procedimiento Civil no realiza ningún tipo de distinción en relación a los motivos que las originan, por lo que ha previsto veintidós (22) causales establecidas en el artículo 82 *ejusdem.*

Por su parte, la doctrina administrativista, ha definido la inhibición en los siguientes términos, de conformidad con lo contemplado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

«…La inhibición puede definirse como deber -* del funcionario- *de abstenerse de intervenir en un procedimiento cuando la ley lo establezca debido a la existencia de conflicto de intereses o perjuicios a favor o en contra del interesado.» [26] ***(Agregado nuestro)***

En tal sentido, el funcionario administrativo tiene el deber de abstención cuando advierte que se encuentra incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; no obstante, en el artículo 39 *ejusdem* prevé otras posibilidades:

ordenada de oficio por el superior jerárquico ó a instancia de parte, ésta última equiparable a la recusación en la sede jurisdiccional. Este artículo establece lo siguiente:

«Artículo 39. El funcionario de mayor jerarquía en la entidad donde curse un asunto podrá de oficio o a instancia de los interesados a los funcionarios incursos en las causales señaladas en el artículo 36 que se abstengan de toda intervención en el procedimiento, designando en el mismo acto al funcionario que deba continuar conociendo del expediente.»

Ahora bien, en el Derecho Laboral, específicamente en materia de inhibición o recusación de los Inspectores del Trabajo, esta Despacho había mantenido la posición de aplicar la normativa administrativista, en virtud de que los Inspectores del Trabajo son funcionarios administrativos y no jurisdiccionales, desaplicando las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Asimismo, la competencia para el conocimiento de estos casos, fue conferida a los Coordinadores Estadales o Coordinadores de Zona, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo, los cuales señalan:

«Artículo 18: En la capital de la República y cada una de las capitales de los Estados que lo ameriten, funcionará una dependencia que fungirá como órgano desconcentrado del Ministerio, con carácter de Coordinación Estadal de las competencias y responsabilidades del Ministerio. Además de las Coordinaciones Estadales, se podrán crear dependencias que actúen en ámbito político-territoriales distintos al señalado.

Los responsables de las Coordinaciones Estadales tendrán rango de Directores de Línea.

Artículo 19: Corresponde a las Coordinaciones Estadales:

Mantener comunicación permanente con el Ministerio, Director General del Ministerio y demás personal directivo y supervisorio, a través de la Unidad Técnica de Apoyo.

Coordinar y supervisar las actividades del Ministerio en el respectivo ámbito territorial de su competencia, en particular, de las Inspectorías del Trabajo, Agencias de Empleo y Procuradurías de Trabajadores.

Representar al Ministerio cuando éste lo solicite.» (subrayado nuestro)

Como se observa, los Coordinadores Estadales actúan como supervisores o entes controladores de la actividad de las Inspectorías y por tal sentido, de conformidad con lo establecido en los articulos37 y 38 de la Ley Orgánica de

---

[25] RENGEL ROMBERG, Arístides. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano . Volumen I. Editorial Arte. Segunda Edición. Caracas, 1992. pp. 409,420.

[26] LEAL WILHELM, Salvador. Teoría del Procedimiento Administrativo . Editorial Vadell Hermanos. Caracas 2001. p. 63

Procedimientos Administrativos, son quienes deben conocer de los procedimientos bajo análisis para su posterior decisión, y como consecuencia, debe remitirse el expediente a los mismos.

No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y en virtud del principio de la especialidad de la materia laboral, los funcionarios del trabajo, al resolver los casos sometidos a su consideración, deberán observar en primer lugar, lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, y seguidamente lo previsto en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que no deben aplicarse las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual dispone:

«Artículo 59: En caso de conflictos de leyes prevalecerán las del Trabajo, sustantivas o de procedimiento. Si hubiere dudas en la aplicación de varias normas vigentes, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador. La Ley adoptada será aplicable en su integridad.»

Como consecuencia, en los casos de inhibición y recusación de los Inspectores del trabajo debe aplicarse, a partir del 13 de agosto de 2003, el procedimiento establecido en el Titulo III de la novísima Ley Orgánica Procesal del Trabajo, debido al principio de la especialidad de la materia, contenido en el artículo anteriormente citado. Así se establece.

PRIMERO: En el caso bajo análisis, el trabajador interpuso el 29 de mayo de 2003, recurso jerárquico contra el auto dictado el 8 del mismo mes y año, por la Inspectoría del mérito, de igual forma se advierte que el 28 del mismo mes y año, interpuso por ante esa Inspectoría recurso de reconsideración contra el auto antes mencionado, por lo que se hace necesario aclarar lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse presente que los hechos ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que debe regirse por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En este sentido, se observa que recurso jerárquico tiene por finalidad que el acto impugnado sea conocido y revisado por una instancia distinta a su autor, es decir, el Superior Jerárquico de la entidad administrativa correspondiente, en la búsqueda de un criterio unificado en relación al mismo.

Por su parte, este acto impugnado se refiere no al acto originario sino aquel que se dicte como consecuencia del recurso de reconsideración.

. En el caso *sub-examine*, se advierte que el recurrente impugnó el acto originario, o sea, el auto de fecha 8 de mayo de 2003, como se expuso anteriormente, señalando en el escrito de interposición los mismos alegatos esgrimidos en el escrito del recurso de reconsideración.

Asimismo, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en el artículo 95 establece un lapso para su interposición, el cual señala:

***«Artículo 95. El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro.»* (Subrayado nuestro)**

Entonces, según la normativa vigente, el lapso de interposición es de quince (15) días siguientes a la decisión del recurso de reconsideración, en este mismo sentido, el autor Salvador Leal Wilhem ha manifestado en su libro Teoría del Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

«El recurso deberá intentarse en los quince días hábiles de la notificación de la decisión del recurso de reconsideración (art. 95 LOPA) o dentro de los quince días siguientes al lapso después del cual se le tendrá por notificado si la notificación es cartelaria (art.76 LOPA). O bien dentro de los quince días siguientes a la conclusión del lapso para decidir el recurso de reconsideración si la decisión no ha sido notificada (art.4 LOPA)» [27]

Por tal criterio, cualquier recurso jerárquico interpuesto, ya sea antes de la decisión del recurso de reconsideración o después de vencido el lapso previsto por la Ley, es improcedente, ya que se considera extemporáneo, según lo dispuesto en el artículo antes trascrito. Igualmente, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 29 de octubre de 1990, caso: Asociación de Propietarios Residentes de la Urbanización Guataparo Country Club contra el Concejo Municipal Autónomo de Valencia, señaló lo siguiente:

«...el que interponga un recurso de reconsideración tiene que esperar que el mismo se decida, y el recurso contencioso administrativo que puede ejercer no podrá ser intentado contra el acto originario, sino contra aquel que se dicte como resultado del recurso de reconsideración. En el caso

---

[27] LEAL WILHELM, Salvador.Ob.cit. p. 245

caso de que el resultado del recurso de reconsideración no sea decidido por la Administración es necesario que se espere el vencimiento del plazo correspondiente, y en tal hipótesis, lo que podría impugnarse ante la jurisdicción contenciosa-administrativa es el acto denegatorio del recurso de reconsideración, esto es, atacar el silencio-rechazo que la omisión de la Administración implica de acuerdo a la presunción legal establecida. (...) Ahora bien, si facultativamente se decidieron a intentar el recurso de reconsideración, en base al conocimiento que tuvieron del acto, quedaron sometidos a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, esto es, a esperar el resultado de la impugnación, y según el caso, atacar el acto a que diera lugar el recurso de reconsideración, cualquiera que fuere su naturaleza (expreso o tácito). Por el contrario, los recurrentes intentan el recurso de reconsideración y sin esperar la decisión del mismo se van a la vía contencioso-administrativa el atacar el acto originario objeto de dicho recurso, lo cual es técnicamente, improcedente» [28]

El recurrente según consta en el expediente, interpuso el recurso de reconsideración y sin esperar la respuesta del autor del acto que impugnaba, interpuso al día siguiente ante esta Alzada el recurso jerárquico, manteniendo los mismo lineamientos y alegatos en ambos escritos, perdiendo por tanto el sentido de utilidad de este último, que es la unificación de criterios, en consecuencia resulta forzoso declarar improcedente el recurso jerárquico interpuesto. Y así se declara.

III

Por las razones expuestas, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara: IMPROCEDENTE el recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano JOSÉ G. TROVAT MONTES contra el auto de fecha 8 de mayo de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el lapso de seis (6) meses **contados a partir de la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.**

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3166 FECHA 31/03/2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 20 de enero de 2003, compareció por ante la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo, el ciudadano ROBERTO DAVID CAPRILES FRANCO, titular de la cédula de identidad Nº 2.853.356, en su carácter de Coordinador de las Actividades de Administración y Servicios de la Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), para solicitar la calificación de despido del ciudadano OMAR PEÑA, titular de la cédula de identidad Nº 7.168.406, Secretario de Cartas y Correspondencias del Sindicato de Obreros Petróleos del Estado Carabobo (SOEPC), por estar amparado de inmovilidad, según lo establecido en los artículos 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo y la cláusula Nº 36 de la Convención Colectiva Vigente. Asimismo, solicitó medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Trabajo, alegando que el representante sindical abandonó su sitio de trabajo, promoviendo igual actitud en el resto del personal, lo que trajo como consecuencia la paralización de la empresa, hecho éste que a su juicio podría repetirse (folios 1 al 8).

En fecha 21 de abril de 2003, oportunidad fijada para el acto de contestación, comparecieron por una parte, el representante de la empresa, y por la otra, el trabajador representado por la abogada Carmen Jiménez de Espinoza, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 49.707, quien consignó escrito mediante el cual recusó al Inspector del mérito, por considerar que se encontraba incurso en las causales establecida en los ordinales 15 y 18 del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, al formular declaraciones en la prensa local y regional, manifestando su opinión acerca de los argumentos de los trabajadores, desestimándolos y catalogándolos de ilegal, por ende -según el trabajador- antes de llegar a su decisión ya se conoce cual va a ser el resultado de la misma, violando el derecho de imparcialidad, contemplado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como por existir enemistad entre ambas partes, que se genero por

---

[28] MEIER E., Henrique.
Teoría de las Nulidades en el Derecho Administrativo. Editorial Jurídica Alva, S.R.L. Caracas, 2001. Segunda Edición. PP. 126 y 128.

por las quejas efectuadas por las organizaciones sindicales, el 4 de abril y 3 de julio de 2002, por ante el Ministerio del Trabajo, y la Coordinación de Inspectorías Zona Central, respectivamente, contra dicho Inspector (folios 24 al 64).

En fecha 08 de mayo de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró lo siguiente:

«Establece en primer lugar nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 82 las únicas y exclusivas causales de Recusación e inhibición, no obstante existe igual evidencia de que esta (sic) se refiere primeramente a la aplicabilidad a los funcionarios judiciales, (...) en consecuencia y previo análisis del planteamiento por usted presentado; se concluye en una sola vialidad la cual no es otra que, el Ministerio del Trabajo a diferencia de la instancia judicial, que le reitero al accionante debe divorciar desde algunos puntos de vista como es el caso de marras, goza de una estructura orgánica la cual se encuentra establecida en el Reglamento Orgánico de dicho Ministerio en el cual se establece, que las Inspectorías de Trabajo y por ende sus Inspectores Jefes se encuentran perfectamente encuadrados bajo la supervisión y coordinación de un superior jerárquico, lo que hace suponer además que por esta razón entre otras detalladas pormenorizadamente en el reglamento antes comentado, declaro improcedente e inadmisible la acción de recusación ...» **(folios 102 y 103).**

En fecha 02 de junio de 2003, el representante sindical interpuso recurso de reconsideración contra el auto de fecha 8 del mismo mes y año (folios 115 al 122).

En fecha 06 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto, con base a lo siguiente:

«Explícitamente, la Ley del Trabajo atribuía a los Tribunales del Trabajo la competencia para conocer sobre la legalidad o ilegalidad de las decisiones de las Inspectorías del Trabajo, esta competencia fue posteriormente atribuida a la jurisdicción Contencioso- Administrativa por reiteradas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en todos los conflictos jurídicos originados por:

(...)

En los casos de otra decisiones de autoridades del Trabajo, como las dictadas en los procedimientos de calificación de despido, o de solicitudes de reenganche, por motivo de la inamovilidad que la misma ley contempla (Art. 465), en lo que se refiere a los recursos que pueden intentarse en su contra, la misma Ley, por el contrario, se limita a establecer que dichos recursos se deberán ejercer por ante los Tribunales contencioso-administrativo.» **(folios 124 y 125).**

En fecha 23 de junio de 2003, la apoderada del trabajador solicitó a la Inspectoría del mérito abstenerse de decidir el procedimiento de calificación de despido, hasta tanto el Ministerio del Trabajo decidiera el recurso jerárquico interpuesto el 29 del mismo mes y año, en el cual ratificó los alegatos esgrimidos en el recurso de reconsideración, según lo dispuesto en los artículo 37 al 40, 85 y 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folios 127 al 135).

En fecha 25 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa declaró improcedente la solicitud de abstención a decidir, en virtud de que el recurrente no señaló cuales eran las causas que lo motivaban, de conformidad con el segundo aparte del artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 136).

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PUNTO PREVIO

Antes de decidir la presente causa este Despacho pasa a conocer como punto previo lo siguiente:

LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN MATERIA DE INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN, A PARTIR DEL 13 DE AGOSTO DE 2003

La inhibición y la recusación son figuras que han sido desarrolladas y estudiadas tanto en el Derecho Procesal como en el Derecho Administrativo, manteniendo como pilar fundamental ambas ramas del Derecho el principio de *imparcialidad*, ya sea del juez o del funcionario administrativo.

La doctrina procesalista ha diferenciado la inhibición de la recusación, definiéndolas de la siguiente manera:

«…La inhibición se puede definir entonces como el acto del juez de separarse voluntariamente del conocimiento de una causa concreta, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella, prevista por la ley como causa de recusación.

(…)

La recusación se define (…) como el acto de la parte por el cual exige la exclusión del juez del conocimiento de la causa, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella y no haber dado cumplimiento a su deber de inhibición.» [29]

---

[29] RENGEL ROMBERG, Arístides. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Volumen I. Editorial Arte. Segunda Edición. Caracas, 1992. pp. 409,420.

Del análisis de ambas definiciones se observa, que la diferenciación está referida al sujeto que disponga de las mismas, sea el juez o la parte; sin embargo, el Código de Procedimiento Civil no realiza ningún tipo de distinción en relación a los motivos que las originan, por lo que ha previsto veintidós (22) causales establecidas en el artículo 82 *ejusdem.*

Por su parte, la doctrina administrativista, ha definido la inhibición en los siguientes términos, de conformidad con lo contemplado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

«…La inhibición puede definirse como deber* - del funcionario- *de abstenerse de intervenir en un procedimiento cuando la ley lo establezca debido a la existencia de conflicto de intereses o perjuicios a favor o en contra del interesado.» [30] ***(Agregado nuestro)***

En tal sentido, el funcionario administrativo tiene el deber de abstención cuando advierte que se encuentra incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; no obstante, en el artículo 39 *ejusdem* prevé otras posibilidades: ordenada de oficio por el superior jerárquico ó a instancia de parte, ésta última equiparable a la recusación en la sede jurisdiccional. Este artículo establece lo siguiente:

«Artículo 39. El funcionario de mayor jerarquía en la entidad donde curse un asunto podrá de oficio o a instancia de los interesados a los funcionarios incursos en las causales señaladas en el artículo 36 que se abstengan de toda intervención en el procedimiento, designando en el mismo acto al funcionario que deba continuar conociendo del expediente.»

Ahora bien, en el Derecho Laboral, específicamente en materia de inhibición o recusación de los Inspectores del Trabajo, esta Despacho había mantenido la posición de aplicar la normativa administrativista, en virtud de que los Inspectores del Trabajo son funcionarios administrativos y no jurisdiccionales, desaplicando las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Asimismo, la competencia para el conocimiento de estos casos, fue conferida a los Coordinadores Estadales o Coordinadores de Zona, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo, los cuales señalan:

«Artículo 18: En la capital de la República y cada una de las capitales de los Estados que lo ameriten, funcionará una dependencia que fungirá como órgano desconcentrado del Ministerio, con carácter de Coordinación Estadal de las competencias y responsabilidades del Ministerio. Además de las Coordinaciones Estadales, se podrán crear dependencias que actúen en ámbito político-territoriales distintos al señalado.

Los responsables de las Coordinaciones Estadales tendrán rango de Directores de Línea.

Artículo 19: Corresponde a las Coordinaciones Estadales:

Mantener comunicación permanente con el Ministerio, Director General del Ministerio y demás personal directivo y supervisorio, a través de la Unidad Técnica de Apoyo.

Coordinar y supervisar las actividades del Ministerio en el respectivo ámbito territorial de su competencia, en particular, de las Inspectorías del Trabajo, Agencias de Empleo y Procuradurías de Trabajadores.

Representar al Ministerio cuando éste lo solicite.» (subrayado nuestro)

Como se observa, los Coordinadores Estadales actúan como supervisores o entes controladores de la actividad de las Inspectorías y por tal sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, son quienes deben conocer de los procedimientos bajo análisis para su posterior decisión, y como consecuencia, debe remitirse el expediente a los mismos.

No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y en virtud del principio de la especialidad de la materia laboral, los funcionarios del trabajo, al resolver los casos sometidos a su consideración, deberán observar en primer lugar, lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, y seguidamente lo previsto en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que no deben aplicarse las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual dispone:

«Artículo 59: En caso de conflictos de leyes prevalecerán las del Trabajo, sustantivas o de procedimiento. Si hubiere dudas en la aplicación de varias normas vigentes, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador. La Ley adoptada será aplicable en su integridad.»

---

30 LEAL WILHELM, Salvador. Teoría del Procedimiento Administrativo. Editorial Vadell Hermanos. Caracas, 2001. p. 63

Como consecuencia, en los casos de inhibición y recusación de los Inspectores del trabajo debe aplicarse, a partir del 13 de agosto de 2003, el procedimiento establecido en el Titulo III de la novísima Ley Orgánica Procesal del Trabajo, debido al principio de la especialidad de la materia, contenido en el artículo anteriormente citado. Así se establece.

PRIMERO: En el caso bajo análisis, el trabajador interpuso el 29 de mayo de 2003, recurso jerárquico contra el auto dictado el 8 del mismo mes y año, por la Inspectoría del mérito, de igual forma se advierte que el 30 del mismo mes y año, interpuso por ante esa Inspectoría recurso de reconsideración contra el auto antes mencionado, por lo que se hace necesario aclarar lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse presente que los hechos ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que debe regirse por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En este sentido, se observa que recurso jerárquico tiene por finalidad que el acto impugnado sea conocido y revisado por una instancia distinta a su autor, es decir, el Superior Jerárquico de la entidad administrativa correspondiente, en la búsqueda de un criterio unificado en relación al mismo.

Por su parte, este acto impugnado se refiere no al acto originario sino aquel que se dicte como consecuencia del recurso de reconsideración. En el caso *sub-examine*, se advierte que el recurrente impugnó el acto originario, o sea, el auto de fecha 8 de mayo de 2003, como se expuso anteriormente, señalando en el escrito de interposición los mismo alegatos esgrimidos en el escrito del recurso de reconsideración.

Además, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en el artículo 95 establece como requisito de procedencia la interposición del recurso de reconsideración antes del recurso jerárquico, en virtud de que la finalidad de este último, es la revisión de la decisión del funcionario inferior por su Superior Jerárquico, como que explicó anteriormente, dicho artículo señala lo siguiente:

***«Artículo 95. El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro.»* (Subrayado nuestro)**

Asimismo, el autor Allan R. Brewer-Carias, ha señalado en su libro El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo siguiente:

«…el recurso jerárquico procede, sólo, cuando ya se ha intentado un recurso de reconsideración. Por ello, expresamente el Artículo 95 de la Ley Orgánica establece que el recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto del cual es autor, en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. Por tanto, el recurso jerárquico sólo puede intentarse contra el acto del inferior, cuando éste decida no modificar su acto, una vez que se le ha solicitado la reconsideración del mismo…» [31] **(Negrillas nuestras)**

En vista de lo antes expuesto, cualquier recurso jerárquico interpuesto antes del recurso de reconsideración es improcedente, pues de lo contrario trae como consecuencia su ineficacia, según lo dispuesto en el artículo antes trascrito. El recurrente según consta en el expediente, interpuso primero el recurso jerárquico y posteriormente el recurso de reconsideración, manteniendo los mismos lineamientos y alegatos en ambos escritos, perdiendo por tanto su sentido de utilidad, que es la unificación de criterios, en consecuencia resulta forzoso declarar improcedente el recurso jerárquico interpuesto. Y así se declara.

III

Por las razones expuestas, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara: IMPROCEDENTE el recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano OMAR PEÑA contra el auto de fecha 8 de mayo de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

---

[31] BREWER-CARIAS, Allan R, El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Editorial Jurídica Venezolana. Tercera Edición. Caracas, 1992. p. 345.

Nº 3168 FECHA 11/03/ 2004

AUTO

I

Corresponde a este Despacho conocer del Recurso de Apelación interpuesto por ante la Inspectoría del Trabajo del Municipio Zamora y Plaza del Estado Miranda, en fecha 02 de enero de 2003, por el ciudadano: Héctor Eduardo Yánez Rosas, titular de la cédula de identidad N° 11.481.484, contra el Auto de fecha 27 de diciembre de 2002, dictado en el procedimiento de Calificación de Faltas incoado por la empresa BIMBO DE VENEZUELA C. A , mediante el cual la mencionada Inspectoría ordenó prorrogar el lapso de evacuación de pruebas. Al efecto alegó el recurrente la improrrogabilidad del mismo.

II

LOS HECHOS

En fecha 13 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual acordó la apertura del lapso probatorio de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, en concordancia con el primer aparte del artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo, y en el cual señaló que dicha articulación probatoria estaría distribuida de la siguiente manera: *«…Tres días hábiles para promover; Uno (01) para exhibir; Uno (01) para admitir y luego correrán los cinco (05) días hábiles de evacuación.»*

En fecha 18 de diciembre de 2002, la representación de la empresa promovió pruebas testimoniales de los ciudadanos: Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango, Norberto Goncalves, Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizalez y Jairo Ortega, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.457.404, 4.674.707, 6.841.056, 13.055.131, 9.954.504, 10.857.520, 10.096.170 y 12.780.088, respectivamente.

En fecha 19 de diciembre de 2002, la Inspectoría de la causa dictó Auto, mediante el cual dejó constancia que la parte reclamada no promovió prueba alguna, y ordenó agregar las pruebas presentadas por la empresa.

En fecha 20 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual admitió las pruebas promovidas por la empresa.

En fecha 23 de diciembre de 2002, fueron expedidas las Boletas para la Citación de los testigos promovidos, a fin de que comparecieran a rendir sus declaraciones al segundo día hábil los ciudadanos: Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango y Norberto Goncalves, mientras que los ciudadanos Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizales y Jairo Ortega debían acudir a declarar el tercer día siguiente. Contados a partir de la fecha de recibo de dicha citación.

En fecha 27 de diciembre de 2002, fueron practicadas las citaciones de los ciudadanos: Norberto Goncalves, Efrén Sojo, Jairo Ortega y Pedro Piñango.

En esa misma fecha, el apoderado de la empresa reclamante solicitó se prorrogara el lapso de evacuación de pruebas *«...en virtud de la demora para obtener las Boletas de citación de los testigos promovidos por la escasez de personal del despacho, así como la dificultad de movilización para citarlos...».*

En esa misma fecha, la Inspectoría del mérito acordó la prorroga del lapso solicitado en los términos siguientes: *«...Este despacho ordena prorrogar el lapso de Evacuación de Pruebas de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo por un lapso de cinco (05) días...»*.

En fecha 30 de diciembre de 2002, fueron practicadas las citaciones de los ciudadanos SANDY ALEJO y RICARDO CAÑIZALEZ.

En esa misma fecha venció el lapso probatorio.

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Observa este Despacho, que el representante legal de la empresa reclamante al solicitar la prórroga del lapso probatorio, alegó la ocurrencia de dos hechos, a saber, en primer lugar que hubo demora en la expedición de las Boletas para la citación de los testigos por él promovidos y, en segundo lugar, que hubo demora en la práctica de la citación.

Con respecto al primer alegato, esta Alzada señala que tal argumento no es absolutamente cierto ya que la admisión de las pruebas se produjo el día viernes 20 diciembre, y la expedición de las Boletas de Citación el día lunes 23, lo que implica, para este primer supuesto, que no puede hablarse de que haya habido demora, toda vez que las mismas fueron libradas al día hábil siguiente de haber sido admitida la prueba promovida, y siendo que el testigo debía comparecer al tercer día hábil siguiente de la fecha de recibo, de haberse practicado la citación el mismo día 23 o al día siguiente, la declaración de los testigos se hubiera realizado el día 27 o 30 de diciembre, es decir, dentro del lapso de evacuación de pruebas legalmente establecido.

En cuanto al segundo argumento del solicitante, observa este Despacho que por haberse practicado las citaciones los días 27 y 30 de diciembre, es decir, al penúltimo y último día de vencimiento del lapso probatorio, era imposible que la declaración de estos se produjera dentro de dicho lapso, ante tal circunstancia, el Inspector del Trabajo actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, una

vez vencido el lapso probatorio, ha debido ordenar la evacuación de la prueba mediante un auto; para mejor proveer, si considerare necesario la misma para decidir la causa. En sentencia del 09 de Marzo de 2000 el Juzgado Superior Quinto del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas dictaminó Sobre la reapertura del lapso probatorio en juicio laboral lo siguiente:

«…el legislador en el artículo 70 del texto adjetivo mencionado supra, estableció: Los términos fijados por el artículo anterior son improrrogables, pero fuera de ellos, los Jueces del Trabajo podrán ordenar, de oficio, las evacuación de las pruebas promovidas por las partes que no hubieren sido evacuadas en la oportunidad legal correspondiente…Como puede evidenciarse, nuestro texto especial procesal tiene establecida la improrrogabilidad de los lapsos de promoción y evacuación de pruebas, por lo que en ningún caso, en criterio de este sentenciador, pueden prorrogarse los lapsos fijados en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo...»

Por ende en modo alguno la Inspectoría del merito, ha debido ordenar la prorroga del lapso probatorio, en razón de que la norma invocada prohíbe de manera expresa la posibilidad de reabrir o prorrogar los lapsos, todo ello en virtud de que los mismos son de orden público, y no meras formalidades, por lo que su vulneración implica la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, tal y como lo señala la sentencia Nº 208 de fecha 04/04/2000, de la Sala Constitucional con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, que a continuación se transcribe parcialmente:

«…A todo evento, por demás, esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse «formalidades» *per se*, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guían (debido proceso y seguridad jurídica)...».

Todo lo anterior supone que en el presente caso la Inspectora del Trabajo de los Municipios Plaza y Zamora del Estado Miranda, se extralimitó al prorrogar el lapso de evacuación de pruebas en aplicación de la citada norma procesal, y así se decide.

DISPOSITIVA

Por todos los razonamientos antes expuestos, este Despacho en uso de sus atribuciones legales decide emitir los siguientes pronunciamientos. Primero: Declara CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano, Héctor Eduardo Yánez Rosas, contra el Auto de fecha 27 de Diciembre de 2002, mediante el cual se acordó prorrogar el lapso probatorio y en consecuencia se ordena revocar dicho acto.

Segundo: Se dejan SIN EFECTO el valor probatorio de las testimoniales evacuadas en el lapso *«prorrogado»* por la Inspectoría del Mérito. Notifíquese a las partes.

Bájese el expediente.

Nº 3171 FECHA 01/04/04

AUTO

I

Corresponde a este Despacho conocer del Recurso de Apelación interpuesto por ante la Inspectoría del Trabajo del Municipio Zamora y Plaza del Estado Miranda, en fecha 02 de enero de 2003, por el ciudadano: Luis Gustavo Díaz Arquirizones, titular de la cédula de identidad N° 12.683.919, contra el Auto de fecha 27 de diciembre de 2002, dictado en el procedimiento de Calificación de Faltas incoado por la empresa BIMBO DE VENEZUELA C. A , mediante el cual la mencionada Inspectoría ordenó prorrogar el lapso de evacuación de pruebas. Al efecto alegó el recurrente la improrrogabilidad del mismo.

II

LOS HECHOS

En fecha 13 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual acordó la apertura del lapso probatorio de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, en concordancia con el primer aparte del artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo, y en el cual señaló que dicha articulación probatoria estaría distribuida de la siguiente manera: *«…Tres días hábiles para promover; Uno (01) para exhibir; Uno (01) para admitir y luego correrán los cinco (05) días hábiles de evacuación.»*

En fecha 18 de diciembre de 2002, la representación de la empresa promovió pruebas testimoniales de los ciudadanos: Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango, Norberto Goncalves, Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizalez y Jairo Ortega, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.457.404, 4.674.707, 6.841.056, 13.055.131, 9.954.504, 10.857.520, 10.096.170 y 12.780.088, respectivamente.

En fecha 19 de diciembre de 2002, la Inspectoría de la causa dictó Auto, mediante el cual dejó constancia que la parte reclamada no promovió prueba alguna, y ordenó agregar las pruebas presentadas por la empresa.

En fecha 20 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual admitió las pruebas promovidas por la empresa.

En fecha 23 de diciembre de 2002, fueron expedidas las Boletas para la Citación de los testigos promovidos, a fin de que comparecieran a rendir sus declaraciones al segundo día hábil los ciudadanos: Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango y Norberto Goncalves, mientras que los ciudadanos Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizales y Jairo Ortega debían acudir a declarar el tercer día siguiente. Contados a partir de la fecha de recibo de dicha citación.

En fecha 27 de diciembre de 2002, fueron practicadas las citaciones de los ciudadanos: Norberto Goncalves, Efrén Sojo, Jairo Ortega y Pedro Piñango.

En esa misma fecha, el apoderado de la empresa reclamante solicitó se prorrogara el lapso de evacuación de pruebas *«...en virtud de la demora para obtener las Boletas de citación de los testigos promovidos por la escasez de personal del despacho, así como la dificultad de movilización para citarlos...».*

En esa misma fecha, la Inspectoría del mérito acordó la prorroga del lapso solicitado en los términos siguientes: *«...Este despacho ordena prorrogar el lapso de Evacuación de Pruebas de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo por un lapso de cinco (05) días...»*.

En fecha 30 de diciembre de 2002, fueron practicadas las citaciones de los ciudadanos SANDY ALEJO y RICARDO CAÑIZALEZ.

En esa misma fecha venció el lapso probatorio.

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Observa este Despacho, que el representante legal de la empresa reclamante al solicitar la prórroga del lapso probatorio, alegó la ocurrencia de dos hechos, a saber, en primer lugar que hubo demora en la expedición de las Boletas para la citación de los testigos por él promovidos y, en segundo lugar, que hubo demora en la práctica de la citación.

Con respecto al primer alegato, esta Alzada señala que tal argumento no es absolutamente cierto ya que la admisión de las pruebas se produjo el día viernes 20 diciembre, y la expedición de las Boletas de Citación el día lunes 23, lo que implica, para este primer supuesto, que no puede hablarse de que haya habido demora, toda vez que las mismas fueron libradas al día hábil siguiente de haber sido admitida la prueba promovida, y siendo que el testigo debía comparecer al tercer día hábil siguiente de la fecha de recibo, de haberse practicado la citación el mismo día 23 o al día siguiente, la declaración de los testigos se hubiera realizado el día 27 o 30 de diciembre, es decir, dentro del lapso de evacuación de pruebas legalmente establecido.

En cuanto al segundo argumento del solicitante, observa este Despacho que por haberse practicado las citaciones los días 27 y 30 de diciembre, es decir, al penúltimo y último día de vencimiento del lapso probatorio, era imposible que la declaración de estos se produjera dentro de dicho lapso, ante tal circunstancia, el Inspector del Trabajo actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, una vez vencido el lapso probatorio, ha debido ordenar la evacuación de la prueba mediante un auto; para mejor proveer, si considerare necesario la misma para decidir la causa. En sentencia del 09 de Marzo de 2000 el Juzgado Superior Quinto del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas dictaminó Sobre la reapertura del lapso probatorio en juicio laboral lo siguiente:

«...el legislador en el artículo 70 del texto adjetivo mencionado supra, estableció: Los términos fijados por el artículo anterior son improrrogables, pero fuera de ellos, los Jueces del Trabajo podrán ordenar, de oficio, las evacuación de las pruebas promovidas por las partes que no hubieren sido evacuadas en la oportunidad legal correspondiente...Como puede evidenciarse, nuestro texto especial procesal tiene establecida la improrrogabilidad de los lapsos de promoción y evacuación de pruebas, por lo que en ningún caso, en criterio de este sentenciador, pueden prorrogarse los lapsos fijados en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo...»

Por ende en modo alguno la Inspectoría del merito, ha debido ordenar la prorroga del lapso probatorio, en razón de que la norma invocada prohíbe de manera expresa la posibilidad de reabrir o prorrogar los lapsos, todo ello en virtud de que los mismos son de orden público, y no meras formalidades, por lo que su vulneración implica la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, tal y como lo señala la sentencia Nº 208 de fecha 04/04/2000, de la Sala Constitucional con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, que a continuación se transcribe parcialmente:

«...A todo evento, por demás, esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse «formalidades» *per se*, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guían (debido proceso y seguridad jurídica)...».

Todo lo anterior supone que en el presente caso la Inspectora del Trabajo de los Municipios Plaza y Zamora del Estado Miranda, se extralimitó al prorrogar el lapso de evacuación de pruebas en aplicación de la citada norma procesal, y así se decide.

IV

DISPOSITIVA

Por todos los razonamientos antes expuestos, este Despacho en uso de sus atribuciones legales decide emitir los siguientes pronunciamientos.

Primero: Declara CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano, Luis Gustavo Díaz Arquirizones, contra el Auto de fecha 27 de Diciembre de 2002, mediante el cual se acordó prorrogar el lapso probatorio y en consecuencia se ordena revocar dicho acto.

Segundo: Se dejan SIN EFECTO el valor probatorio de las testimoniales evacuadas en el lapso *«prorrogado»* por la Inspectoría del Mérito.

Notifíquese a las partes.

Bájese el expediente.

Nº 3172 FECHA 01/04/04

AUTO

I

Corresponde a este Despacho conocer del Recurso de Apelación interpuesto por ante la Inspectoría del Trabajo del Municipio Zamora y Plaza del Estado Miranda, en fecha 02 de enero de 2003, por el ciudadano: José Dugarte Tapia, titular de la cédula de identidad N° 10.052.131, contra el Auto de fecha 27 de diciembre de 2002, dictado en el procedimiento de Calificación de Faltas incoado por la empresa BIMBO DE VENEZUELA C. A , mediante el cual la mencionada Inspectoría ordenó prorrogar el lapso de evacuación de pruebas. Al efecto alegó el recurrente la improrrogabilidad del mismo.

II

LOS HECHOS

En fecha 13 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual acordó la apertura del lapso probatorio de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, en concordancia con el primer aparte del artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo, y en el cual señaló que dicha articulación probatoria estaría distribuida de la siguiente manera: *«…Tres días hábiles para promover; Uno (01) para exhibir; Uno (01) para admitir y luego correrán los cinco (05) días hábiles de evacuación.»*

En fecha 18 de diciembre de 2002, la representación de la empresa promovió pruebas testimoniales de los ciudadanos: Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango, Norberto Goncalves, Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizalez y Jairo Ortega, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.457.404, 4.674.707, 6.841.056, 13.055.131, 9.954.504, 10.857.520, 10.096.170 y 12.780.088, respectivamente.

En fecha 19 de diciembre de 2002, la Inspectoría de la causa dictó Auto, mediante el cual dejó constancia que la parte reclamada no promovió prueba alguna, y ordenó agregar las pruebas presentadas por la empresa.

En fecha 20 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual admitió las pruebas promovidas por la empresa.

En fecha 23 de diciembre de 2002, fueron expedidas las Boletas para la Citación de los testigos promovidos, a fin de que comparecieran a rendir sus declaraciones al segundo día hábil los ciudadanos: Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango y Norberto Goncalves, mientras que los ciudadanos Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizales y Jairo Ortega debían acudir a declarar el tercer día siguiente. Contados a partir de la fecha de recibo de dicha citación.

En fecha 27 de diciembre de 2002, fueron practicadas las citaciones de los ciudadanos: Norberto Goncalves, Efrén Sojo, Jairo Ortega y Pedro Piñango.

En esa misma fecha, el apoderado de la empresa reclamante solicitó se prorrogara el lapso de evacuación de pruebas *«...en virtud de la demora para obtener las Boletas de citación de los testigos promovidos por la escasez de personal del despacho, así como la dificultad de movilización para citarlos...».*

En esa misma fecha, la Inspectoría del mérito acordó la prorroga del lapso solicitado en los términos siguientes: *«...Este despacho ordena prorrogar el lapso de Evacuación de Pruebas de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo por un lapso de cinco (05) días...»*.

En fecha 30 de diciembre de 2002, fueron practicadas las citaciones de los ciudadanos SANDY ALEJO y RICARDO CAÑIZALEZ.

En esa misma fecha venció el lapso probatorio.

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Observa este Despacho, que el representante legal de la empresa reclamante al solicitar la prórroga del lapso probatorio, alegó la ocurrencia de dos hechos, a saber, en primer lugar que hubo demora en la expedición de las Boletas para la citación de los testigos por él promovidos y, en segundo lugar, que hubo demora en la práctica de la citación.

Con respecto al primer alegato, esta Alzada señala que tal argumento no es absolutamente cierto ya que la admisión de las pruebas se produjo el día viernes

viernes 20 diciembre, y la expedición de las Boletas de Citación el día lunes 23, lo que implica, para este primer supuesto, que no puede hablarse de que haya habido demora, toda vez que las mismas fueron libradas al día hábil siguiente de haber sido admitida la prueba promovida, y siendo que el testigo debía comparecer al tercer día hábil siguiente de la fecha de recibo, de haberse practicado la citación el mismo día 23 o al día siguiente, la declaración de los testigos se hubiera realizado el día 27 o 30 de diciembre, es decir, dentro del lapso de evacuación de pruebas legalmente establecido.

En cuanto al segundo argumento del solicitante, observa este Despacho que por haberse practicado las citaciones los días 27 y 30 de diciembre, es decir, al penúltimo y último día de vencimiento del lapso probatorio, era imposible que la declaración de estos se produjera dentro de dicho lapso, ante tal circunstancia, el Inspector del Trabajo actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, una vez vencido el lapso probatorio, ha debido ordenar la evacuación de la prueba mediante un auto; para mejor proveer, si considerare necesario la misma para decidir la causa. En sentencia del 09 de Marzo de 2000 el Juzgado Superior Quinto del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas dictaminó Sobre la reapertura del lapso probatorio en juicio laboral lo siguiente:

«...el legislador en el artículo 70 del texto adjetivo mencionado supra, estableció: Los términos fijados por el artículo anterior son improrrogables, pero fuera de ellos, los Jueces del Trabajo podrán ordenar, de oficio, las evacuación de las pruebas promovidas por las partes que no hubieren sido evacuadas en la oportunidad legal correspondiente...Como puede evidenciarse, nuestro texto especial procesal tiene establecida la improrrogabilidad de los lapsos de promoción y evacuación de pruebas, por lo que en ningún caso, en criterio de este sentenciador, pueden prorrogarse los lapsos fijados en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo...»

Por ende en modo alguno la Inspectoría del merito, ha debido ordenar la prorroga del lapso probatorio, en razón de que la norma invocada prohíbe de manera expresa la posibilidad de reabrir o prorrogar los lapsos, todo ello en virtud de que los mismos son de orden público, y no meras formalidades, por lo que su vulneración implica la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, tal y como lo señala la sentencia Nº 208 de fecha 04/04/2000, de la Sala Constitucional con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, que a continuación se transcribe parcialmente:

«...A todo evento, por demás, esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse «formalidades» *per se*, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guían (debido proceso y seguridad jurídica)...».

Todo lo anterior supone que en el presente caso la Inspectora del Trabajo de los Municipios Plaza y Zamora del Estado Miranda, se extralimitó al prorrogar el lapso de evacuación de pruebas en aplicación de la citada norma procesal, y así se decide.

DISPOSITIVA

Por todos los razonamientos antes expuestos, este Despacho en uso de sus atribuciones legales decide emitir los siguientes pronunciamientos.

Primero: Declara CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano, José Dugarte Tapia, contra el Auto de fecha 27 de Diciembre de 2002, mediante el cual se acordó prorrogar el lapso probatorio y en consecuencia se ordena revocar dicho acto.

Segundo: Se dejan SIN EFECTO el valor probatorio de las testimoniales evacuadas en el lapso *«prorrogado»* por la Inspectoría del Mérito.

Notifíquese a las partes.

Bájese el expediente.

Nº 3173 FECHA 31/03/2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 20 de enero de 2003, compareció por ante la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo, el ciudadano ROBERTO DAVID CAPRILES FRANCO, titular de la cédula de identidad Nº 2.853.356, en su carácter de Coordinador de las Actividades de Administración y Servicios de la Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), para solicitar la calificación de despido del ciudadano OSMER A. LANDINEZ RICO, titular de la cédula de identidad Nº 7.128.304, Secretario de Organización del Sindicato de Obreros Petróleos del Estado Carabobo (SOEPC), por estar amparado de inamovilidad, según lo establecido en los artículos 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo y la cláusula Nº 36 de la Convención Colectiva Vigente. Asimismo, solicitó medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Trabajo,

alegando que el representante sindical abandonó su sitio de trabajo, promoviendo igual actitud en el resto del personal, lo que trajo como consecuencia la paralización de la empresa, hecho éste que a su juicio podría repetirse (folios 1 al 9).

En fecha 15 de abril de 2003, oportunidad fijada para el acto de contestación, comparecieron por una parte, el representante de la empresa, y por la otra, el trabajador representado por la abogada Carmen Jiménez de Espinoza, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 49.707, quien consignó escrito mediante el cual recusó al Inspector del mérito, por considerar que se encontraba incurso en las causales establecida en los ordinales 15 y 18 del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, al formular declaraciones en la prensa local y regional, manifestando su opinión acerca de los argumentos de los trabajadores, desestimándolos y catalogándolos de ilegal, por ende -según el trabajador- antes de llegar a su decisión ya se conoce cual va a ser el resultado de la misma, violando el derecho de imparcialidad, contemplado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como por existir enemistad entre ambas partes, que se generó por las quejas efectuadas por las organizaciones sindicales, el 4 de abril y 3 de julio de 2002, por ante el Ministerio del Trabajo, y la Coordinación de Inspectorías Zona Central, respectivamente, contra dicho Inspector (folios 25 al 62).

En fecha 08 de mayo de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró lo siguiente:

***«Establece en primer lugar nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 82 las únicas y exclusivas causales de Recusación e inhibición, no obstante existe igual evidencia de que esta (sic) se refiere primeramente a la aplicabilidad a los funcionarios judiciales, (...) en consecuencia y previo análisis del planteamiento por usted presentado; se concluye en una sola vialidad la cual no es otra que, el Ministerio del Trabajo a diferencia de la instancia judicial, que le reitero al accionante debe divorciar desde algunos puntos de vista como es el caso de marras, goza de una estructura orgánica la cual se encuentra establecida en el Reglamento Orgánico de dicho Ministerio en el cual se establece, que las Inspectorías de Trabajo y por ende sus Inspectores Jefes se encuentran perfectamente encuadrados bajo la supervisión y coordinación de un superior jerárquico, lo que hace suponer además que por esta razón entre otras detalladas pormenorizadamente en el reglamento antes comentado, declaro improcedente e inadmisible la acción de recusación ...»* (folios 102 y 103). En fecha 30 de mayo de 2003, el representante sindical interpuso recurso de reconsideración contra el auto de fecha 8 del mismo mes y año (folios 105 al 112).**

En fecha 06 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto, con base a lo siguiente:

«Explícitamente, la Ley del Trabajo atribuía a los Tribunales del Trabajo la competencia para conocer sobre la legalidad o ilegalidad de las decisiones de las Inspectorías del Trabajo, esta competencia fue posteriormente atribuida a la jurisdicción Contencioso- Administrativa por reiteradas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en todos los conflictos jurídicos originados por:

(...)

En los casos de otra decisiones de autoridades del Trabajo, como las dictadas en los procedimientos de calificación de despido, o de solicitudes de reenganche, por motivo de la inamovilidad que la misma ley contempla (Art. 465), en lo que se refiere a los recursos que pueden intentarse en su contra, la misma Ley, por el contrario, se limita a establecer que dichos recursos se deberán ejercer por ante los Tribunales contencioso-administrativo.» **(folios 114 y 115).**

En fecha 23 de junio de 2003, la apoderada del trabajador solicitó a la Inspectoría del mérito abstenerse de decidir el procedimiento de calificación de despido, hasta tanto el Ministerio del Trabajo decidiera el recurso jerárquico interpuesto el 29 del mismo mes y año, en el cual ratificó los alegatos esgrimidos en el recurso de reconsideración, según lo dispuesto en los artículo 37 al 40, 85 y 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folios 117 al 125).

En fecha 25 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa declaró improcedente la solicitud de abstención a decidir, en virtud de que el recurrente no señaló cuales eran las causas que lo motivaban, de conformidad con el segundo aparte del artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 126).

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PUNTO PREVIO

Antes de decidir la presente causa este Despacho pasa a conocer como punto previo lo siguiente:

LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN MATERIA DE INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN

La inhibición y la recusación son figuras que han sido desarrolladas y estudiadas tanto en el Derecho Procesal como en el Derecho Administrativo, manteniendo como pilar fundamental ambas ramas del Derecho el principio de *imparcialidad*, ya sea del juez o del funcionario administrativo.

La doctrina procesalista ha diferenciado la inhibición de la recusación, definiéndolas de la siguiente manera:

«…La inhibición se puede definir entonces como el acto del juez de separarse voluntariamente del conocimiento de una causa concreta, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella, prevista por la ley como causa de recusación.

(…)

La recusación se define (…) como el acto de la parte por el cual exige la exclusión del juez del conocimiento de la causa, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella y no haber dado cumplimiento a su deber de inhibición.» [32]

Del análisis de ambas definiciones se observa, que la diferenciación está referida al sujeto que disponga de las mismas, sea el juez o la parte; sin embargo, el Código de Procedimiento Civil no realiza ningún tipo de distinción en relación a los motivos que las originan, por lo que ha previsto veintidós (22) causales establecidas en el artículo 82 *ejusdem.*

Por su parte, la doctrina administrativista, ha definido la inhibición en los siguientes términos, de conformidad con lo contemplado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

«…La inhibición puede definirse como deber -* del funcionario- *de abstenerse de intervenir en un procedimiento cuando la ley lo establezca debido a la existencia de conflicto de intereses o perjuicios a favor o en contra del interesado.» [33] ***(Agregado nuestro)***

En tal sentido, el funcionario administrativo tiene el deber de abstención cuando advierte que se encuentra incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; no obstante, en el artículo 39 *ejusdem* prevé otras posibilidades:

ordenada de oficio por el superior jerárquico ó a instancia de parte, ésta última equiparable a la recusación en la sede jurisdiccional. Este artículo establece lo siguiente:

«Artículo 39. El funcionario de mayor jerarquía en la entidad donde curse un asunto podrá de oficio o a instancia de los interesados a los funcionarios incursos en las causales señaladas en el artículo 36 que se abstengan de toda intervención en el procedimiento, designando en el mismo acto al funcionario que deba continuar conociendo del expediente.»

Ahora bien, en el Derecho Laboral, específicamente en materia de inhibición o recusación de los Inspectores del Trabajo, esta Despacho había mantenido la posición de aplicar la normativa administrativista, en virtud de que los Inspectores del Trabajo son funcionarios administrativos y no jurisdiccionales, desaplicando las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Asimismo, la competencia para el conocimiento de estos casos, fue conferida a los Coordinadores Estadales o Coordinadores de Zona, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo, los cuales señalan:

«Artículo 18: En la capital de la República y cada una de las capitales de los Estados que lo ameriten, funcionará una dependencia que fungirá como órgano desconcentrado del Ministerio, con carácter de Coordinación Estadal de las competencias y responsabilidades del Ministerio. Además de las Coordinaciones Estadales, se podrán crear dependencias que actúen en ámbito político-territoriales distintos al señalado.

Los responsables de las Coordinaciones Estadales tendrán rango de Directores de Línea.

Artículo 19: Corresponde a las Coordinaciones Estadales:

Mantener comunicación permanente con el Ministerio, Director General del Ministerio y demás personal directivo y supervisorio, a través de la Unidad Técnica de Apoyo.

Coordinar y supervisar las actividades del Ministerio en el respectivo ámbito territorial de su competencia, en particular, de las Inspectorías del Trabajo, Agencias de Empleo y Procuradurías de Trabajadores.

Representar al Ministerio cuando éste lo solicite.» (subrayado nuestro)

Como se observa, los Coordinadores Estadales actúan como supervisores o entes controladores de la actividad de las Inspectorías y por tal sentido, de conformidad con lo establecido en los articulos 37 y consecuencia resulta

---

[32] RENGEL ROMBERG, Arístides. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano . Volumen I. Editorial Arte. Segunda Edición. Caracas, 1992. pp. 409,420.

[33] LEAL WILHELM, Salvador. Teoría del Procedimiento Administrativo . Editorial Vadell Hermanos. Caracas 2001. p. 63.

38 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, son quienes deben conocer de los procedimientos bajo análisis para su posterior decisión, y como consecuencia, debe remitirse el expediente a los mismos.

No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y en virtud del principio de la especialidad de la materia laboral, los funcionarios del trabajo, al resolver los casos sometidos a su consideración, deberán observar en primer lugar, lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, y seguidamente lo previsto en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que no deben aplicarse las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual dispone:

«Artículo 59: En caso de conflictos de leyes prevalecerán las del Trabajo, sustantivas o de procedimiento. Si hubiere dudas en la aplicación de varias normas vigentes, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador. La Ley adoptada será aplicable en su integridad.»

Como consecuencia, en los casos de inhibición y recusación de los Inspectores del trabajo debe aplicarse, a partir del 13 de agosto de 2003, el procedimiento establecido en el Titulo III de la novísima Ley Orgánica Procesal del Trabajo, debido al principio de la especialidad de la materia, contenido en el artículo anteriormente citado. Así se establece.

PRIMERO: En el caso bajo análisis, el trabajador interpuso el 29 de mayo de 2003, recurso jerárquico contra el auto dictado el 8 del mismo mes y año, por la Inspectoría del mérito, de igual forma se advierte que el 30 del mismo mes y año, interpuso por ante esa Inspectoría recurso de reconsideración contra el auto antes mencionado, por lo que se hace necesario aclarar lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse presente que los hechos ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que debe regirse por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En este sentido, se observa que recurso jerárquico tiene por finalidad que el acto impugnado sea conocido y revisado por una instancia distinta a su autor, es decir, el Superior Jerárquico de la entidad administrativa correspondiente, en la búsqueda de un criterio unificado en relación al mismo.

Por su parte, este acto impugnado se refiere no al acto originario sino aquel que se dicte como **consecuencia del recurso de reconsideración. En el caso *sub-examine*, se advierte que el recurrente impugnó el acto originario, o sea, el auto de fecha 8 de mayo de 2003, como se expuso anteriormente, señalando en el escrito de interposición los mismo alegatos esgrimidos en el escrito del recurso de reconsideración.**

Además, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en el artículo 95 establece como requisito de procedencia la interposición del recurso de reconsideración antes del recurso jerárquico, en virtud de que la finalidad de este último, es la revisión de la decisión del funcionario inferior por su Superior Jerárquico, como que explicó anteriormente, dicho artículo señala lo siguiente:

***«Artículo 95. <u>El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración</u>. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro.»* (Subrayado nuestro)**

Asimismo, el autor Allan R. Brewer-Carias, ha señalado en su libro El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo siguiente:

«...el recurso jerárquico procede, sólo, cuando ya se ha intentado un recurso de reconsideración. Por ello, expresamente el Artículo 95 de la Ley Orgánica establece que el recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto del cual es autor, en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. Por tanto, el recurso jerárquico sólo puede intentarse contra el acto del inferior, cuando éste decida no modificar su acto, una vez que se le ha solicitado la reconsideración del mismo...» [34] **(Negrillas nuestras)**

En vista de lo antes expuesto, cualquier recurso jerárquico interpuesto antes del recurso de reconsideración es improcedente, pues de lo contrario trae como consecuencia su ineficacia, según lo dispuesto en el artículo antes trascrito.

El recurrente según consta en el expediente, interpuso primero el recurso jerárquico y posteriormente el recurso de reconsideración, manteniendo los mismos lineamientos y alegatos en ambos escritos, perdiendo por tanto su sentido de utilidad, que es la unificación de criterios, en

---

[34] BREWER-CARIAS, Allan R, <u>El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos</u>. Editorial Jurídica Venezolana. Tercera Edición. Caracas, 1992. p. 345.

forzoso declarar improcedente el recurso jerárquico interpuesto. Y así se declara.
III
Por las razones expuestas, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara: IMPROCEDENTE el recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano OSMER A. LANDINEZ RICO contra el auto de fecha 8 de mayo de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo.
Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

Nº 3174 FECHA 31/03/2004

RESOLUCIÓN
I
En fecha 20 de enero de 2003, compareció por ante la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo, el ciudadano ROBERTO DAVID CAPRILES FRANCO, titular de la cédula de identidad Nº 2.853.356, en su carácter de Coordinador de las Actividades de Administración y Servicios de la Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), para solicitar la calificación de despido del ciudadano RAFAEL A. VARGAS ADRIAN, titular de la cédula de identidad Nº 10.250.377, Vocal del Sindicato de Obreros Petróleos del Estado Carabobo (SOEPC), por estar amparado de inamovilidad, según lo establecido en los artículos 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo y la cláusula Nº 36 de la Convención Colectiva Vigente. Asimismo, solicitó medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Trabajo, alegando que el representante sindical abandonó su sitio de trabajo, promoviendo igual actitud en el resto del personal, lo que trajo como consecuencia la paralización de la empresa, hecho éste que a su juicio podría repetirse (folios 1 al 9).
En fecha 16 de abril de 2003, oportunidad fijada para el acto de contestación, comparecieron por una parte, el representante de la empresa, y por la otra, el trabajador representado por la abogada Carmen Jiménez de Espinoza, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 49.707, quien consignó escrito mediante el cual recusó al Inspector del mérito, por considerar que se encontraba incurso en las causales establecida en los ordinales 15 y 18 del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, al formular declaraciones en la prensa local y regional, manifestando su opinión acerca de los argumentos de los trabajadores, desestimándolos y catalogándolos de ilegal, por ende -según el trabajador- antes de llegar a su decisión ya se conoce cual va a ser el resultado de la misma, violando el derecho de imparcialidad, contemplado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como por existir enemistad entre ambas partes, que se generó por las quejas efectuadas por las organizaciones sindicales, el 4 de abril y 3 de julio de 2002, por ante el Ministerio del Trabajo, y la Coordinación de Inspectorías Zona Central, respectivamente, contra dicho Inspector (folios 25 al 61).
En fecha 08 de mayo de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró lo siguiente:
***«Establece en primer lugar nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 82 las únicas y exclusivas causales de Recusación e inhibición, no obstante existe igual evidencia de que esta (sic) se refiere primeramente a la aplicabilidad a los funcionarios judiciales, (...) en consecuencia y previo análisis del planteamiento por usted presentado; se concluye en una sola vialidad la cual no es otra que, el Ministerio del Trabajo a diferencia de la instancia judicial, que le reitero al accionante debe divorciar desde algunos puntos de vista como es el caso de marras, goza de una estructura orgánica la cual se encuentra establecida en el Reglamento Orgánico de dicho Ministerio en el cual se establece, que las Inspectorías de Trabajo y por ende sus Inspectores Jefes se encuentran perfectamente encuadrados bajo la supervisión y coordinación de un superior jerárquico, lo que hace suponer además que por esta razón entre otras detalladas pormenorizadamente en el reglamento antes comentado, declaro improcedente e inadmisible la acción de recusación ...»* (folios 98 y 99).**
En fecha 30 de mayo de 2003, el representante sindical interpuso recurso de reconsideración contra el auto de fecha 8 del mismo mes y año (folios 112 al 119).
En fecha 06 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto, con base a lo siguiente:

«Explícitamente, la Ley del Trabajo atribuía a los Tribunales del Trabajo la competencia para conocer sobre la legalidad o ilegalidad de las decisiones de las Inspectorías del Trabajo, esta competencia fue posteriormente atribuida a la jurisdicción Contencioso- Administrativa por reiteradas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en todos los conflictos jurídicos originados por:

(...)

En los casos de otra decisiones de autoridades del Trabajo, como las dictadas en los procedimientos de calificación de despido, o de solicitudes de reenganche, por motivo de la inamovilidad que la misma ley contempla (Art. 465), en lo que se refiere a los recursos que pueden intentarse en su contra, la misma Ley, por el contrario, se limita a establecer que dichos recursos se deberán ejercer por ante los Tribunales contencioso-administrativo.» **(folios 121 y 122).**

En fecha 23 de junio de 2003, la apoderada del trabajador solicitó a la Inspectoría del mérito abstenerse de decidir el procedimiento de calificación de despido, hasta tanto el Ministerio del Trabajo decidiera el recurso jerárquico interpuesto el 29 del mismo mes y año, en el cual ratificó los alegatos esgrimidos en el recurso de reconsideración, según lo dispuesto en los artículo 37 al 40, 85 y 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folios 124 al 132).

En fecha 25 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa declaró improcedente la solicitud de abstención a decidir, en virtud de que el recurrente no señaló cuales eran las causas que lo motivaban, de conformidad con el segundo aparte del artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 133).

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PUNTO PREVIO

Antes de decidir la presente causa este Despacho pasa a conocer como punto previo lo siguiente:

INEAMIENTOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN MATERIA DE INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN

La inhibición y la recusación son figuras que han sido desarrolladas y estudiadas tanto en el Derecho Procesal como en el Derecho Administrativo, manteniendo como pilar fundamental ambas ramas del Derecho el principio de *imparcialidad*, ya sea del juez o del funcionario administrativo.

La doctrina procesalista ha diferenciado la inhibición de la recusación, definiéndolas de la siguiente manera:

«…La inhibición se puede definir entonces como el acto del juez de separarse voluntariamente del conocimiento de una causa concreta, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella, prevista por la ley como causa de recusación.

(…)

La recusación se define (…) como el acto de la parte por el cual exige la exclusión del juez del conocimiento de la causa, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella y no haber dado cumplimiento a su deber de inhibición.» [35]

Del análisis de ambas definiciones se observa, que la diferenciación está referida al sujeto que disponga de las mismas, sea el juez o la parte; sin embargo, el Código de Procedimiento Civil no realiza ningún tipo de distinción en relación a los motivos que las originan, por lo que ha previsto veintidós (22) causales establecidas en el artículo 82 *ejusdem.* Por su parte, la doctrina administrativista, ha definido la inhibición en los siguientes términos, de conformidad con lo contemplado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

«…La inhibición puede definirse como deber* - del funcionario- *de abstenerse de intervenir en un procedimiento cuando la ley lo establezca debido a la existencia de conflicto de intereses o perjuicios a favor o en contra del interesado.» [36] ***(Agregado nuestro)***

En tal sentido, el funcionario administrativo tiene el deber de abstención cuando advierte que se encuentra incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; no obstante, en el artículo 39 *ejusdem* prevé otras posibilidades: ordenada de oficio por el superior jerárquico ó a instancia de parte, ésta última equiparable a la recusación en la sede jurisdiccional. Este artículo establece lo siguiente:

«Artículo 39. El funcionario de mayor jerarquía en la entidad donde curse un asunto podrá de oficio o a instancia de los interesados a los funcionarios incursos en las causales señaladas en el artículo 36 que se abstengan de toda intervención en el procedimiento, designando en el mismo acto al funcionario que deba continuar conociendo del expediente.»

---

[35] RENGEL ROMBERG, Arístides. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Volumen I. Editorial Arte. Segunda Edición. Caracas, 1992. pp. 409,420.

[36] LEAL WILHELM, Salvador. Teoría del Procedimiento Administrativo. Editorial Vadell Hermanos. Caracas 2001. p. 63

Ahora bien, en el Derecho Laboral, específicamente en materia de inhibición o recusación de los Inspectores del Trabajo, esta Despacho había mantenido la posición de aplicar la normativa administrativista, en virtud de que los Inspectores del Trabajo son funcionarios administrativos y no jurisdiccionales, desaplicando las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Asimismo, la competencia para el conocimiento de estos casos, fue conferida a los Coordinadores Estadales o Coordinadores de Zona, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo, los cuales señalan:

«Artículo 18: En la capital de la República y cada una de las capitales de los Estados que lo ameriten, funcionará una dependencia que fungirá como órgano desconcentrado del Ministerio, con carácter de Coordinación Estadal de las competencias y responsabilidades del Ministerio. Además de las Coordinaciones Estadales, se podrán crear dependencias que actúen en ámbito político-territoriales distintos al señalado.

Los responsables de las Coordinaciones Estadales tendrán rango de Directores de Línea.

Artículo 19: Corresponde a las Coordinaciones Estadales:

Mantener comunicación permanente con el Ministerio, Director General del Ministerio y demás personal directivo y supervisorio, a través de la Unidad Técnica de Apoyo.

Coordinar y supervisar las actividades del Ministerio en el respectivo ámbito territorial de su competencia, en particular, de las Inspectorías del Trabajo, Agencias de Empleo y Procuradurías de Trabajadores.

Representar al Ministerio cuando éste lo solicite.» (subrayado nuestro)

Como se observa, los Coordinadores Estadales actúan como supervisores o entes controladores de la actividad de las Inspectorías y por tal sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, son quienes deben conocer de los procedimientos bajo análisis para su posterior decisión, y como consecuencia, debe remitirse el expediente a los mismos.

No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y en virtud del principio de la especialidad de la materia laboral, los funcionarios del trabajo, al resolver los casos sometidos a su consideración, deberán observar en primer lugar, lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, y seguidamente lo previsto en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que no deben aplicarse las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual dispone:

«Artículo 59: En caso de conflictos de leyes prevalecerán las del Trabajo, sustantivas o de procedimiento. Si hubiere dudas en la aplicación de varias normas vigentes, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador. La Ley adoptada será aplicable en su integridad.»

Como consecuencia, en los casos de inhibición y recusación de los Inspectores del trabajo debe aplicarse, a partir del 13 de agosto de 2003, el procedimiento establecido en el Titulo III de la novísima Ley Orgánica Procesal del Trabajo, debido al principio de la especialidad de la materia, contenido en el artículo anteriormente citado. Así se establece.

PRIMERO: En el caso bajo análisis, el trabajador interpuso el 29 de mayo de 2003, recurso jerárquico contra el auto dictado el 8 del mismo mes y año, por la Inspectoría del mérito, de igual forma se advierte que el 30 del mismo mes y año, interpuso por ante esa Inspectoría recurso de reconsideración contra el auto antes mencionado, por lo que se hace necesario aclarar lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse presente que los hechos ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que debe regirse por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En este sentido, se observa que recurso jerárquico tiene por finalidad que el acto impugnado sea conocido y revisado por una instancia distinta a su autor, es decir, el Superior Jerárquico de la entidad administrativa correspondiente, en la búsqueda de un criterio unificado en relación al mismo.

Por su parte, este acto impugnado se refiere no al acto originario sino aquel que se dicte como consecuencia del recurso de reconsideración. En el caso *sub-examine*, se advierte que el recurrente impugnó el acto originario, o sea, el auto de fecha 8 de mayo de 2003, como se expuso anteriormente, señalando en el escrito de interposición los mismo alegatos esgrimidos en el escrito del recurso de reconsideración.

Además, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en el artículo 95 establece como requisito de procedencia la interposición del recurso de reconsideración antes del recurso jerárquico, en virtud de que la finalidad de este

último, es la revisión de la decisión del funcionario inferior por su Superior Jerárquico, como que explicó anteriormente, dicho artículo señala lo siguiente:

«Artículo 95. El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro.» **(Subrayado nuestro)**

Asimismo, el autor Allan R. Brewer-Carias, ha señalado en su libro El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo siguiente:

«…el recurso jerárquico procede, sólo, cuando ya se ha intentado un recurso de reconsideración. Por ello, expresamente el Artículo 95 de la Ley Orgánica establece que el recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto del cual es autor, en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. Por tanto, el recurso jerárquico sólo puede intentarse contra el acto del inferior, cuando éste decida no modificar su acto, una vez que se le ha solicitado la reconsideración del mismo…» [37] **(Negrillas nuestras)**

En vista de lo antes expuesto, cualquier recurso jerárquico interpuesto antes del recurso de reconsideración es improcedente, pues de lo contrario trae como consecuencia su ineficacia, según lo dispuesto en el artículo antes trascrito. El recurrente según consta en el expediente, interpuso primero el recurso jerárquico y posteriormente el recurso de reconsideración, manteniendo los mismos lineamientos y alegatos en ambos escritos, perdiendo por tanto su sentido de utilidad, que es la unificación de criterios, en consecuencia resulta forzoso declarar improcedente el recurso jerárquico interpuesto. Y así se declara.

III

Por las razones expuestas, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara: IMPROCEDENTE el recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano RAFAEL A. VARGAS ADRIAN contra el auto de fecha 8 de mayo de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo.

---

[37] BREWER-CARIAS, Allan R, El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Editorial Jurídica Venezolana. Tercera Edición. Caracas, 1992. p. 345.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3175 FECHA 01/04/04

AUTO

I

Corresponde a este Despacho conocer del Recurso de Apelación interpuesto por ante la Inspectoría del Trabajo del Municipio Zamora y Plaza del Estado Miranda, en fecha 02 de enero de 2003, por el ciudadano: Reinaldo Arturo Requena Requena, titular de la cédula de identidad N° 10.696.763, contra el Auto de fecha 27 de diciembre de 2002, dictado en el procedimiento de Calificación de Faltas incoado por la empresa BIMBO DE VENEZUELA C. A , mediante el cual la mencionada Inspectoría ordenó prorrogar el lapso de evacuación de pruebas. Al efecto alegó el recurrente la improrrogabilidad del mismo.

II

LOS HECHOS

En fecha 13 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual acordó la apertura del lapso probatorio de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, en concordancia con el primer aparte del artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo, y en el cual señaló que dicha articulación probatoria estaría distribuida de la siguiente manera: *«…Tres días hábiles para promover; Uno (01) para exhibir; Uno (01) para admitir y luego correrán los cinco (05) días hábiles de evacuación.»*

En fecha 18 de diciembre de 2002, la representación de la empresa promovió pruebas testimoniales de los ciudadanos: Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango, Norberto Goncalves, Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizalez y Jairo Ortega, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.457.404, 4.674.707, 6.841.056, 13.055.131, 9.954.504, 10.857.520, 10.096.170 y 12.780.088, respectivamente.

En fecha 19 de diciembre de 2002, la Inspectoría de la causa dictó Auto, mediante el cual dejó constancia que la parte reclamada no promovió prueba alguna, y ordenó agregar las pruebas presentadas por la empresa.

En fecha 20 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual admitió las pruebas promovidas por la empresa.

En fecha 23 de diciembre de 2002, fueron expedidas las Boletas para la Citación de los testigos promovidos, a fin de que comparecieran a rendir sus declaraciones al segundo día hábil los ciudadanos: Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango y Norberto Goncalves, mientras que los ciudadanos Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizales y Jairo Ortega debían acudir a declarar el tercer día siguiente. Contados a partir de la fecha de recibo de dicha citación.

En fecha 27 de diciembre de 2002, fueron practicadas las citaciones de los ciudadanos: Norberto Goncalves, Efrén Sojo, Jairo Ortega y Pedro Piñango.

En esa misma fecha, el apoderado de la empresa reclamante solicitó se prorrogara el lapso de evacuación de pruebas *«...en virtud de la demora para obtener las Boletas de citación de los testigos promovidos por la escasez de personal del despacho, así como la dificultad de movilización para citarlos...».*

En esa misma fecha, la Inspectoría del mérito acordó la prorroga del lapso solicitado en los términos siguientes: *«...Este despacho ordena prorrogar el lapso de Evacuación de Pruebas de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo por un lapso de cinco (05) días...»*.

En fecha 30 de diciembre de 2002, fueron practicadas las citaciones de los ciudadanos SANDY ALEJO y RICARDO CAÑIZALEZ.

En esa misma fecha venció el lapso probatorio.

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Observa este Despacho, que el representante legal de la empresa reclamante al solicitar la prórroga del lapso probatorio, alegó la ocurrencia de dos hechos, a saber, en primer lugar que hubo demora en la expedición de las Boletas para la citación de los testigos por él promovidos y, en segundo lugar, que hubo demora en la práctica de la citación.

Con respecto al primer alegato, esta Alzada señala que tal argumento no es absolutamente cierto ya que la admisión de las pruebas se produjo el día viernes 20 diciembre, y la expedición de las Boletas de Citación el día lunes 23, lo que implica, para este primer supuesto, que no puede hablarse de que haya habido demora, toda vez que las las mismas fueron libradas al día hábil siguiente de haber sido admitida la prueba promovida, y siendo que el testigo debía comparecer al tercer día hábil siguiente de la fecha de recibo, de haberse practicado la citación el mismo día 23 o al día siguiente, la declaración de los testigos se hubiera realizado el día 27 o 30 de diciembre, es decir, dentro del lapso de evacuación de pruebas legalmente establecido.

En cuanto al segundo argumento del solicitante, observa este Despacho que por haberse practicado las citaciones los días 27 y 30 de diciembre, es decir, al penúltimo y último día de vencimiento del lapso probatorio, era imposible que la declaración de estos se produjera dentro de dicho lapso, ante tal circunstancia, el Inspector del Trabajo actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, una vez vencido el lapso probatorio, ha debido ordenar la evacuación de la prueba mediante un auto; para mejor proveer, si considerare necesario la misma para decidir la causa. En sentencia del 09 de Marzo de 2000 el Juzgado Superior Quinto del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas dictaminó Sobre la reapertura del lapso probatorio en juicio laboral lo siguiente:

«...el legislador en el artículo 70 del texto adjetivo mencionado supra, estableció: Los términos fijados por el artículo anterior son improrrogables, pero fuera de ellos, los Jueces del Trabajo podrán ordenar, de oficio, las evacuación de las pruebas promovidas por las partes que no hubieren sido evacuadas en la oportunidad legal correspondiente...Como puede evidenciarse, nuestro texto especial procesal tiene establecida la improrrogabilidad de los lapsos de promoción y evacuación de pruebas, por lo que en ningún caso, en criterio de este sentenciador, pueden prorrogarse los lapsos fijados en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo...»

Por ende en modo alguno la Inspectoría del merito, ha debido ordenar la prorroga del lapso probatorio, en razón de que la norma invocada prohíbe de manera expresa la posibilidad de reabrir o prorrogar los lapsos, todo ello en virtud de que los mismos son de orden público, y no meras formalidades, por lo que su vulneración implica la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, tal y como lo señala la sentencia Nº 208 de fecha 04/04/2000, de la Sala Constitucional con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, que a continuación se transcribe parcialmente:

«…A todo evento, por demás, esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse «formalidades» *per se*, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guían (debido proceso y seguridad jurídica)...». Todo lo anterior supone que en el presente caso la Inspectora del Trabajo de los Municipios Plaza y Zamora del Estado Miranda, se extralimitó al prorrogar el lapso de evacuación de pruebas en aplicación de la citada norma procesal, y así se decide.

DISPOSITIVA

Por todos los razonamientos antes expuestos, este Despacho en uso de sus atribuciones legales decide emitir los siguientes pronunciamientos.

Primero: Declara CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano, Arturo Requena Requena, contra el Auto de fecha 27 de Diciembre de 2002, mediante el cual se acordó prorrogar el lapso probatorio y en consecuencia se ordena revocar dicho acto.

Segundo: Se dejan SIN EFECTO el valor probatorio de las testimoniales evacuadas en el lapso *«prorrogado»* por la Inspectoría del Mérito.

Notifíquese a las partes.

Bájese el expediente.

Nº 3176 FECHA 01/04/2004

RESOLUCIÓN

I

Subieron las presentes actuaciones, en virtud del recurso jerárquico interpuesto por las abogadas ROSA CEBALLOS, NIRMA MENDOZA y ANAIZ ROMERO, inscritas en el Inpreabogado bajo los Nros. 33.285, 49.160 y 97.483, respectivamente, en su carácter de apoderadas judiciales de la Alcaldía del Municipio Libertador del Distrito Capital, contra el auto de fecha 29 de diciembre de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo del Distrito Capital, Municipio Libertador, en el cual declaró desistido el procedimiento de calificación de despido, seguido contra el ciudadano LUIS SILVA, toitular de la cédula de identidad Nº 10.962.477, por la incomparecencia de la parte accionante, al acto de contestación de la solicitud de despido, de conformidad con lo previsto en el articulo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo.

II

MOTIVA

Con fundamento en lo que antecede, esta Alzada Administrativa pasa a resolver el recurso interpuesto, en los siguientes términos:

El caso bajo examen involucra a un patrono que pretende despedir a un trabajador por considerarlo amparado por la inamovilidad prevista en el Decreto Presidencial Nº 37.608 de fecha 13/01/03 y prorrogado por el Decreto Nº 2.509 de fecha 14/07/03, bajo el número 37.131, es decir, aquella que le otorga una protección especial y que tiene como efecto más importante, que su patrono no pueda despedirlo sin la calificación previa del Inspector del Trabajo de la eventual falta cometida que justifique el rompimiento unilateral del vínculo jurídico laboral (artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo), mediante el llamado procedimiento de autorización para despedir (artículo 453 ejusdem). En el Capítulo II del Título VII de la LOT, contiene los denominados procedimientos de autorización para despedir, así como de reenganche y pago de salarios caídos, no se prevé la posibilidad de ejercer –la mal llamada por el legislador- apelación contra la providencia administrativa que dicte el Inspector del Trabajo. En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 453 y 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, la decisión del Inspector del Trabajo es inapelable. Como se evidencia de las disposiciones señaladas, en los casos de fuero sindical, la decisión de los Inspectores del Trabajo no son recurribles (o «apelables») ante el superior jerárquico. Así pues, estas decisiones definitivas dictadas por el Inspector del Trabajo agotan la vía administrativa, por mandato expreso del legislador y, en consecuencia, dejan abierta la vía contenciosa administrativa. Asimismo, debe advertirse, que por las mismas razones expuestas, no sería admisible la interposición del recurso de jerárquico intentado en el presente procedimiento, pues en opinión de este Despacho, el legislador –apegándose al evidente espíritu -cuasi jurisdiccional- que caracteriza a dichos procedimientos- al negar la «apelación» para esos casos, pretendió que el acto del Inspector del Trabajo cause estado, generando el efecto antes descrito. En otras palabras, en criterio de este Despacho, carecería de sentido alguno negar la posibilidad de revisión del acto administrativo por el Superior y permitir que la propia autoridad administrativa que lo dictó, pueda revisarlo.

En consecuencia, debe señalarse que en criterio de esta Alzada Administrativa, las decisiones emitidas por el Inspector del Trabajo que ponen fin a los procedimientos de autorización para despedir, así como de reenganche y pago de salarios caídos contemplados en la Sección Sexta del Capítulo II del Título VII de la LOT, sólo son recurribles en sede judicial, y así se decide.

En consideración a todo lo que antecede, resulta forzoso por esta Superioridad declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto.
III
Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho en uso de sus atribuciones legales, declara INADMISIBLE el recurso jerárquico interpuesto por las abogadas ROSA CEBALLOS, NIRMA MENDOZA y ANAÍZ ROMERO, antes identificadas, contra el auto de fecha 29 de diciembre de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo del Distrito Capital, Municipio Libertador, en el cual declaró desistido el procedimiento de calificación de despido, seguido contra el ciudadano LUIS SILVA, anteriormente identificado.
Por último, este Despacho acogiéndose al criterio emitido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 02 de agosto de 2001, cumple con señalar que los interesados que consideren vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político Administrativa DEL Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

Nº 3177 FECHA 01/04/2004

RESOLUCIÓN
I
En fecha 20 de enero de 2003, compareció por ante la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo, el ciudadano ROBERTO DAVID CAPRILES FRANCO, titular de la cédula de identidad Nº 2.853.356, en su carácter de Coordinador de las Actividades de Administración y Servicios de la Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), para solicitar la calificación de despido del ciudadano NELSON E. MORELLIS RAAS, titular de la cédula de identidad Nº 7.161.122, Secretario de Cartas y Correspondencias del Sindicato de Obreros Petróleos del Estado Carabobo (SOEPC), por estar amparado de inamovilidad, según lo establecido en los artículos 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo y la cláusula Nº 36 de la Convención Colectiva Vigente. Asimismo, solicitó medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Trabajo, alegando que el representante sindical abandonó su sitio de trabajo, promoviendo igual actitud en el resto del personal, lo que trajo como consecuencia la paralización de la empresa, hecho éste que a su juicio podría repetirse (folios 1 al 14).
En fecha 16 de abril de 2003, oportunidad fijada para el acto de contestación, comparecieron por una parte, el representante de la empresa, y por la otra, el trabajador representado por la abogada Carmen Jiménez de Espinoza, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 49.707, quien consignó escrito mediante el cual recusó al Inspector del mérito, por considerar que se encontraba incurso en las causales establecida en los ordinales 15 y 18 del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, al formular declaraciones en la prensa local y regional, manifestando su opinión acerca de los argumentos de los trabajadores, desestimándolos y catalogándolos de ilegal, por ende -según el trabajador- antes de llegar a su decisión ya se conoce cual va a ser el resultado de la misma, violando el derecho de imparcialidad, contemplado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como por existir enemistad entre ambas partes, que se generó por las quejas efectuadas por las organizaciones sindicales, el 4 de abril y 3 de julio de 2002, por ante el Ministerio del Trabajo, y la Coordinación de Inspectorías Zona Central, respectivamente, contra dicho Inspector (folios 29 al 61).
En fecha 08 de mayo de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró lo siguiente:
«Establece en primer lugar nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 82 las únicas y exclusivas causales de Recusación e inhibición, no obstante existe igual evidencia de que esta (sic) se refiere primeramente a la aplicabilidad a los funcionarios judiciales, (...) en consecuencia y previo análisis del planteamiento por usted presentado; se concluye en una sola vialidad la cual no es otra que, el Ministerio del Trabajo a diferencia de la instancia judicial, que le reitero al accionante debe divorciar desde algunos puntos de vista como es el caso de marras, goza de una estructura orgánica la cual se encuentra establecida en el Reglamento Orgánico de dicho Ministerio en el cual se establece, que las Inspectorías de Trabajo y por ende sus Inspectores Jefes se encuentran perfectamente encuadrados bajo la supervisión y coordinación de un superior jerárquico, lo que hace suponer además que por esta razón entre otras detalladas pormenorizadamente en el reglamento antes comentado, declaro improcedente e inadmisible la acción de recusación ...» **(folios 107 y 108).**

En fecha 06 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto, con base a lo siguiente:

«Explícitamente, la Ley del Trabajo atribuía a los Tribunales del Trabajo la competencia para conocer sobre la legalidad o ilegalidad de las decisiones de las Inspectorías del Trabajo, esta competencia fue posteriormente atribuida a la jurisdicción Contencioso- Administrativa por reiteradas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en todos los conflictos jurídicos originados por:

(...)

En los casos de otra decisiones de autoridades del Trabajo, como las dictadas en los procedimientos de calificación de despido, o de solicitudes de reenganche, por motivo de la inamovilidad que la misma ley contempla (Art. 465), en lo que se refiere a los recursos que pueden intentarse en su contra, la misma Ley, por el contrario, se limita a establecer que dichos recursos se deberán ejercer por ante los Tribunales contencioso-administrativo.» **(folios 131 y 132).**

En fecha 23 de junio de 2003, la apoderada del trabajador solicitó a la Inspectoría del mérito abstenerse de decidir el procedimiento de calificación de despido, hasta tanto el Ministerio del Trabajo decidiera el recurso jerárquico interpuesto el 29 del mismo mes y año, en el cual ratificó los alegatos esgrimidos en el recurso de reconsideración, según lo dispuesto en los artículo 37 al 40, 85 y 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folios 133 al 141).

En fecha 25 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa declaró improcedente la solicitud de abstención a decidir, en virtud de que el recurrente no señaló cuales eran las causas que lo motivaban, de conformidad con el segundo aparte del artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 142).

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PUNTO PREVIO

Antes de decidir la presente causa este Despacho pasa a conocer como punto previo lo siguiente:

LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN MATERIA DE INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN

La inhibición y la recusación son figuras que han sido desarrolladas y estudiadas tanto en el Derecho Procesal como en el Derecho Administrativo, manteniendo como pilar fundamental ambas ramas del Derecho el principio de *imparcialidad*, ya sea del juez o del funcionario administrativo.

La doctrina procesalista ha diferenciado la inhibición de la recusación, definiéndolas de la siguiente manera:

«…La inhibición se puede definir entonces como el acto del juez de separarse voluntariamente del conocimiento de una causa concreta, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella, prevista por la ley como causa de recusación.

(…)

La recusación se define (…) como el acto de la parte por el cual exige la exclusión del juez del conocimiento de la causa, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella y no haber dado cumplimiento a su deber de inhibición.» [38]

Del análisis de ambas definiciones se observa, que la diferenciación está referida al sujeto que disponga de las mismas, sea el juez o la parte; sin embargo, el Código de Procedimiento Civil no realiza ningún tipo de distinción en relación a los motivos que las originan, por lo que ha previsto veintidós (22) causales establecidas en el artículo 82 *ejusdem.*

Por su parte, la doctrina administrativista, ha definido la inhibición en los siguientes términos, de conformidad con lo contemplado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

«…La inhibición puede definirse como deber -* del funcionario- *de abstenerse de intervenir en un procedimiento cuando la ley lo establezca debido a la existencia de conflicto de intereses o perjuicios a favor o en contra del interesado.» [39] ***(Agregado nuestro)***

En tal sentido, el funcionario administrativo tiene el deber de abstención cuando advierte que se encuentra incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; no obstante, en el artículo 39 *ejusdem* prevé otras posibilidades: ordenada de oficio por el superior jerárquico ó a instancia de parte, ésta última equiparable a la recusación en la sede jurisdiccional. Este artículo establece lo siguiente:

---

[38] RENGEL ROMBERG, Arístides. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Volumen I. Editorial Arte. Segunda Edición. Caracas, 1992. pp. 409,420.

[39] LEAL WILHELM, Salvador. Teoría del Procedimiento Administrativo. Editorial Vadell Hermanos. Caracas 2001. p.63

«Artículo 39. El funcionario de mayor jerarquía en la entidad donde curse un asunto podrá de oficio o a instancia de los interesados a los funcionarios incursos en las causales señaladas en el artículo 36 que se abstengan de toda intervención en el procedimiento, designando en el mismo acto al funcionario que deba continuar conociendo del expediente.»

Ahora bien, en el Derecho Laboral, específicamente en materia de inhibición o recusación de los Inspectores del Trabajo, esta había mantenido la posición de aplicar la normativa administrativista, en virtud de que los Inspectores del Trabajo son funcionarios administrativos y no jurisdiccionales, desaplicando las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Asimismo, la competencia para el conocimiento de estos casos, fue conferida a los Coordinadores Estadales o Coordinadores de Zona, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo, los cuales señalan:

«Artículo 18: En la capital de la República y cada una de las capitales de los Estados que lo ameriten, funcionará una dependencia que fungirá como órgano desconcentrado del Ministerio, con carácter de Coordinación Estadal de las competencias y responsabilidades del Ministerio. Además de las Coordinaciones Estadales, se podrán crear dependencias que actúen en ámbito político-territoriales distintos al señalado.

Los responsables de las Coordinaciones Estadales tendrán rango de Directores de Línea.

Artículo 19: Corresponde a las Coordinaciones Estadales:

Mantener comunicación permanente con el Ministerio, Director General del Ministerio y demás personal directivo y supervisorio, a través de la Unidad Técnica de Apoyo.

Coordinar y supervisar las actividades del Ministerio en el respectivo ámbito territorial de su competencia, en particular, de las Inspectorías del Trabajo, Agencias de Empleo y Procuradurías de Trabajadores.

Representar al Ministerio cuando éste lo solicite.» (subrayado nuestro)

Como se observa, los Coordinadores Estadales actúan como supervisores o entes controladores de la actividad de las Inspectorías y por tal sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, son quienes deben conocer de los procedimientos bajo análisis para su posterior decisión, y como consecuencia, debe remitirse el expediente a los mismos.

No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y en virtud del principio de la especialidad de la materia laboral, los funcionarios del trabajo, al resolver los casos sometidos a su consideración, deberán observar en primer lugar, lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, y seguidamente lo previsto en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que no deben aplicarse las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual dispone:

«Artículo 59: En caso de conflictos de leyes prevalecerán las del Trabajo, sustantivas o de procedimiento. Si hubiere dudas en la aplicación de varias normas vigentes, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador. La Ley adoptada será aplicable en su integridad.»

Como consecuencia, en los casos de inhibición y recusación de los Inspectores del trabajo debe aplicarse, a partir del 13 de agosto de 2003, el procedimiento establecido en el Titulo III de la novísima Ley Orgánica Procesal del Trabajo, debido al principio de la especialidad de la materia, contenido en el artículo anteriormente citado. Así se establece.

PRIMERO: En el caso bajo análisis, el trabajador interpuso el 29 de mayo de 2003, recurso jerárquico contra el auto dictado el 8 del mismo mes y año, por la Inspectoría del mérito, de igual forma se advierte que el 28 del mismo mes y año, interpuso por ante esa Inspectoría recurso de reconsideración contra el auto antes mencionado, por lo que se hace necesario aclarar lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse presente que los hechos ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que debe regirse por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En este sentido, se observa que recurso jerárquico tiene por finalidad que el acto impugnado sea conocido y revisado por una instancia distinta a su autor, es decir, el Superior Jerárquico de la entidad administrativa correspondiente, en la búsqueda de un criterio unificado en relación al mismo.

Por su parte, este acto impugnado se refiere no al acto originario sino aquel que se dicte como consecuencia del recurso de reconsideración. En el caso *sub-examine*, se advierte que el recurrente impugnó el acto originario, o sea, el auto de fecha 8 de mayo de 2003, como se expuso anteriormente, señalando en el escrito de interposición los mismos alegatos esgrimidos en el escrito del recurso de reconsideración.

Asimismo, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en el artículo 95 establece un lapso para su interposición, el cual señala:

«Artículo 95. El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro.» **(Subrayado nuestro)**

Entonces, según la normativa vigente, el lapso de interposición es de quince (15) días siguientes a la decisión del recurso de reconsideración, en este mismo sentido, el autor Salvador Leal Wilhem ha manifestado en su libro Teoría del Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

«El recurso deberá intentarse en los quince días hábiles de la notificación de la decisión del recurso de reconsideración (art. 95 LOPA) o dentro de los quince días siguientes al lapso después del cual se le tendrá por notificado si la notificación es cartelaria (art.76 LOPA). O bien dentro de los quince días siguientes a la conclusión del lapso para decidir el recurso de reconsideración si la decisión no ha sido notificada (art.4 LOPA)» [40]

Por tal criterio, cualquier recurso jerárquico interpuesto, ya sea antes de la decisión del recurso de reconsideración o después de vencido el lapso previsto por la Ley, es improcedente, ya que se considera extemporáneo, según lo dispuesto en el artículo antes trascrito. Igualmente, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 29 de octubre de 1990, caso: Asociación de Propietarios Residentes de la Urbanización Guataparo Country Club contra el Concejo Municipal Autónomo de Valencia, señaló lo siguiente:

«...el que interponga un recurso de reconsideración tiene que esperar que el mismo se decida, y el recurso contencioso administrativo que puede ejercer no podrá ser intentado contra el acto originario, sino contra aquel que se dicte como resultado del recurso de reconsideración. En el caso de que el resultado del recurso de reconsideración no sea decidido por la Administración es necesario que se espere el vencimiento del plazo correspondiente, y en tal hipótesis, lo que podría impugnarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa es el acto denegatorio del recurso ***de reconsideración, esto es, atacar el silencio-rechazo que la omisión de la Administración implica de acuerdo a la presunción legal establecida. (...) Ahora bien, si facultativamente se decidieron a intentar el recurso de reconsideración, en base al conocimiento que tuvieron del acto, quedaron sometidos a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, esto es, a esperar el resultado de la impugnación, y según el caso, atacar el acto a que diera lugar el recurso de reconsideración, cualquiera que fuere su naturaleza (expreso o tácito). Por el contrario, los recurrentes intentan el recurso de reconsideración y sin esperar la decisión del mismo se van a la vía contencioso-administrativa el atacar el acto originario objeto de dicho recurso, lo cual es técnicamente, improcedente»*** [41]

El recurrente según consta en el expediente, interpuso el recurso de reconsideración y sin esperar la respuesta del autor del acto que impugnaba, interpuso al día siguiente ante esta Alzada el recurso jerárquico, manteniendo los mismo lineamientos y alegatos en ambos escritos, perdiendo por tanto el sentido de utilidad de este último, que es la unificación de criterios, en consecuencia resulta forzoso declarar improcedente el recurso jerárquico interpuesto. Y así se declara.

III

Por las razones expuestas, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara: IMPROCEDENTE el recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano NELSON E. MORELLIS RAAS contra el auto de fecha 8 de mayo de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

---

[40] LEAL WILHELM, Salvador.Ob.cit. p. 245

[41] MEIER E., Henrique. Teoría de las Nulidades en el Derecho Administrativo. Editorial Jurídica Alva, S.R.L. Caracas, 2001. Segunda Edición. PP. 126 y 128.

Nº 3178 FECHA 01/04/2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 20 de enero de 2003, compareció por ante la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo, el ciudadano ROBERTO DAVID CAPRILES FRANCO, titular de la cédula de identidad Nº 2.853.356, en su carácter de Coordinador de las Actividades de Administración y Servicios de la Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), para solicitar la calificación de despido del ciudadano DIESBALO ESPINOZA ORTEGA, titular de la cédula de identidad Nº 5.442.703, Secretario de General del Sindicato de Obreros Petróleos del Estado Carabobo (SOEPC), por estar amparado de inamovilidad, según lo establecido en los artículos 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo y la cláusula Nº 36 de la Convención Colectiva Vigente. Asimismo, solicitó medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Trabajo, alegando que el representante sindical abandonó su sitio de trabajo, promoviendo igual actitud en el resto del personal, lo que trajo como consecuencia la paralización de la empresa, hecho éste que a su juicio podría repetirse (folios 1 al 13).

En fecha 14 de abril de 2003, oportunidad fijada para el acto de contestación, comparecieron por una parte, el representante de la empresa, y por la otra, el trabajador representado por la abogada Carmen Jiménez de Espinoza, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 49.707, quien consignó escrito mediante el cual recusó al Inspector del mérito, por considerar que se encontraba incurso en las causales establecida en los ordinales 15 y 18 del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, al formular declaraciones en la prensa local y regional, manifestando su opinión acerca de los argumentos de los trabajadores, desestimándolos y catalogándolos de ilegal, por ende -según el trabajador- antes de llegar a su decisión ya se conoce cual va a ser el resultado de la misma, violando el derecho de imparcialidad, contemplado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como por existir enemistad entre ambas partes, que se generó por las quejas efectuadas por las organizaciones sindicales, el 4 de abril y 3 de julio de 2002, por ante el Ministerio del Trabajo, y la Coordinación de Inspectorías Zona Central, respectivamente, contra dicho Inspector (folios 27 al 70).

En fecha 08 de mayo de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró lo siguiente:

***«Establece en primer lugar nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 82 las únicas y exclusivas causales de Recusación e inhibición, no obstante existe igual evidencia de que esta (sic) se refiere primeramente a la aplicabilidad a los funcionarios judiciales, (...) en consecuencia y previo análisis del planteamiento por usted presentado; se concluye en una sola vialidad la cual no es otra que, el Ministerio del Trabajo a diferencia de la instancia judicial, que le reitero al accionante debe divorciar desde algunos puntos de vista como es el caso de marras, goza de una estructura orgánica la cual se encuentra establecida en el Reglamento Orgánico de dicho Ministerio en el cual se establece, que las Inspectorías de Trabajo y por ende sus Inspectores Jefes se encuentran perfectamente encuadrados bajo la supervisión y coordinación de un superior jerárquico, lo que hace suponer además que por esta razón entre otras detalladas pormenorizadamente en el reglamento antes comentado, declaro improcedente e inadmisible la acción de recusación ...»* (folios 127 y 128).**

En fecha 28 de mayo de 2003, el representante sindical interpuso recurso de reconsideración contra el auto de fecha 8 del mismo mes y año (folios 150 al 160).

En fecha 06 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto, con base a lo siguiente:

«Explícitamente, la Ley del Trabajo atribuía a los Tribunales del Trabajo la competencia para conocer sobre la legalidad o ilegalidad de las decisiones de las Inspectorías del Trabajo, esta competencia fue posteriormente atribuida a la jurisdicción Contencioso- Administrativa por reiteradas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en todos los conflictos jurídicos originados por:

(...)

***En los casos de otra decisiones de autoridades del Trabajo, como las dictadas en los procedimientos de calificación de despido, o de solicitudes de reenganche, por motivo de la inamovilidad que la misma ley contempla (Art. 465), en lo que se refiere a los recursos que pueden intentarse en su contra, la misma Ley, por el contrario, se limita a establecer que dichos recursos se deberán ejercer por ante los Tribunales contencioso-administrativo.»* (folios 162 y 163).**

En fecha 23 de junio de 2003, la apoderada del trabajador solicitó a la Inspectoría del mérito abstenerse de decidir el procedimiento de

calificación de despido, hasta tanto el Ministerio del Trabajo decidiera el recurso jerárquico interpuesto el 29 del mismo mes y año, en el cual ratificó los alegatos esgrimidos en el recurso de reconsideración, según lo dispuesto en los artículo 37 al 40, 85 y 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folios 1365 al 173).

En fecha 25 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa declaró improcedente la solicitud de abstención a decidir, en virtud de que el recurrente no señaló cuales eran las causas que lo motivaban, de conformidad con el segundo aparte del artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 174).

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PUNTO PREVIO

Antes de decidir la presente causa este Despacho pasa a conocer como punto previo lo siguiente:

LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN MATERIA DE INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN

La inhibición y la recusación son figuras que han sido desarrolladas y estudiadas tanto en el Derecho Procesal como en el Derecho Administrativo, manteniendo como pilar fundamental ambas ramas del Derecho el principio de *imparcialidad*, ya sea del juez o del funcionario administrativo.

La doctrina procesalista ha diferenciado la inhibición de la recusación, definiéndolas de la siguiente manera:

«…La inhibición se puede definir entonces como el acto del juez de separarse voluntariamente del conocimiento de una causa concreta, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella, prevista por la ley como causa de recusación.

(…)

La recusación se define (…) como el acto de la parte por el cual exige la exclusión del juez del conocimiento de la causa, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella y no haber dado cumplimiento a su deber de inhibición.» [42]

Del análisis de ambas definiciones se observa, que la diferenciación está referida al sujeto que disponga de las mismas, sea el juez o la parte; sin embargo, el Código de Procedimiento Civil no realiza ningún tipo de distinción en relación a los motivos que las originan, por lo que ha previsto veintidós (22) causales establecidas en el artículo 82 *ejusdem.*

Por su parte, la doctrina administrativista, ha definido la inhibición en los siguientes términos, de conformidad con lo contemplado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

«…La inhibición puede definirse como deber* - del funcionario- *de abstenerse de intervenir en un procedimiento cuando la ley lo establezca debido a la existencia de conflicto de intereses o perjuicios a favor o en contra del interesado.» [43] ***(Agregado nuestro)***

En tal sentido, el funcionario administrativo tiene el deber de abstención cuando advierte que se encuentra incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; no obstante, en el artículo 39 *ejusdem* prevé otras posibilidades: ordenada de oficio por el superior jerárquico ó a instancia de parte, ésta última equiparable a la recusación en la sede jurisdiccional. Este artículo establece lo siguiente:

«Artículo 39. El funcionario de mayor jerarquía en la entidad donde curse un asunto podrá de oficio o a instancia de los interesados a los funcionarios incursos en las causales señaladas en el artículo 36 que se abstengan de toda intervención en el procedimiento, designando en el mismo acto al funcionario que deba continuar conociendo del expediente.»

Ahora bien, en el Derecho Laboral, específicamente en materia de inhibición o recusación de los Inspectores del Trabajo, esta Despacho había mantenido la posición de aplicar la normativa administrativista, en virtud de que los Inspectores del Trabajo son funcionarios administrativos y no jurisdiccionales, desaplicando las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Asimismo, la competencia para el conocimiento de estos casos, fue conferida a los Coordinadores Estadales o Coordinadores de Zona, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo, los cuales señalan:

---

[42] RENGEL ROMBERG, Arístides. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Volumen I. Editorial Arte. Segunda Edición. Caracas, 1992. pp. 409,420.

[43] LEAL WILHELM, Salvador. Teoría del Procedimiento Administrativo. Editorial Vadell Hermanos. Caracas 2001. p. 63

«Artículo 18: En la capital de la República y cada una de las capitales de los Estados que lo ameriten, funcionará una dependencia que fungirá como órgano desconcentrado del Ministerio, con carácter de Coordinación Estadal de las competencias y responsabilidades del Ministerio. Además de las Coordinaciones Estadales, se podrán crear dependencias que actúen en ámbito político-territoriales distintos al señalado.

Los responsables de las Coordinaciones Estadales tendrán rango de Directores de Línea.

Artículo 19: Corresponde a las Coordinaciones Estadales:

Mantener comunicación permanente con el Ministerio, Director General del Ministerio y demás personal directivo y supervisorio, a través de la Unidad Técnica de Apoyo.

Coordinar y supervisar las actividades del Ministerio en el respectivo ámbito territorial de su competencia, en particular, de las Inspectorías del Trabajo, Agencias de Empleo y Procuradurías de Trabajadores.

Representar al Ministerio cuando éste lo solicite.» (subrayado nuestro)

Como se observa, los Coordinadores Estadales actúan como supervisores o entes controladores de la actividad de las Inspectorías y por tal sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, son quienes deben conocer de los procedimientos bajo análisis para su posterior decisión, y como consecuencia, debe remitirse el expediente a los mismos.

No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y en virtud del principio de la especialidad de la materia laboral, los funcionarios del trabajo, al resolver los casos sometidos a su consideración, deberán observar en primer lugar, lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, y seguidamente lo previsto en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que no deben aplicarse las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual dispone:

«Artículo 59: En caso de conflictos de leyes prevalecerán las del Trabajo, sustantivas o de procedimiento. Si hubiere dudas en la aplicación de varias normas vigentes, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador. La Ley adoptada será aplicable en su integridad.»

Como consecuencia, en los casos de inhibición y recusación de los Inspectores del trabajo debe aplicarse, a partir del 13 de agosto de 2003, el procedimiento establecido en el Titulo III de la novísima Ley Orgánica Procesal del Trabajo, debido al principio de la especialidad de la materia, contenido en el artículo anteriormente citado. Así se establece.

PRIMERO: En el caso bajo análisis, el trabajador interpuso el 29 de mayo de 2003, recurso jerárquico contra el auto dictado el 8 del mismo mes y año, por la Inspectoría del mérito, de igual forma se advierte que el 28 del mismo mes y año, interpuso por ante esa Inspectoría recurso de reconsideración contra el auto antes mencionado, por lo que se hace necesario aclarar lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse presente que los hechos ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que debe regirse por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En este sentido, se observa que recurso jerárquico tiene por finalidad que el acto impugnado sea conocido y revisado por una instancia distinta a su autor, es decir, el Superior Jerárquico de la entidad administrativa correspondiente, en la búsqueda de un criterio unificado en relación al mismo.

Por su parte, este acto impugnado se refiere no al acto originario sino aquel que se dicte como consecuencia del recurso de reconsideración. En el caso *sub-examine*, se advierte que el recurrente impugnó el acto originario, o sea, el auto de fecha 8 de mayo de 2003, como se expuso anteriormente, señalando en el escrito de interposición los mismos alegatos esgrimidos en el escrito del recurso de reconsideración.

Asimismo, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en el artículo 95 establece un lapso para su interposición, el cual señala:

***«Artículo 95. El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro.»* (Subrayado nuestro)**

Entonces, según la normativa vigente, el lapso de interposición es de quince (15) días siguientes a la decisión del recurso de reconsideración, en este mismo sentido, el autor Salvador Leal Wilhem ha manifestado en su libro Teoría del Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

«El recurso deberá intentarse en los quince días hábiles de la notificación de la decisión del recurso de reconsideración (art. 95 LOPA) o dentro de los quince días siguientes al lapso después del cual se le tendrá por notificado si la notificación es cartelaria (art.76 LOPA). O bien dentro de los quince días siguientes a la conclusión del lapso para decidir el recurso de reconsideración si la decisión no ha sido notificada (art.4 LOPA)» [44]

Por tal criterio, cualquier recurso jerárquico interpuesto, ya sea antes de la decisión del recurso de reconsideración o después de vencido el lapso previsto por la Ley, es improcedente, ya que se considera extemporáneo, según lo dispuesto en el artículo antes trascrito. Igualmente, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 29 de octubre de 1990, caso: Asociación de Propietarios Residentes de la Urbanización Guataparo Country Club contra el Concejo Municipal Autónomo de Valencia, señaló lo siguiente: *«...el que interponga un recurso de reconsideración tiene que esperar que el mismo se decida, y el recurso contencioso administrativo que puede ejercer no podrá ser intentado contra el acto originario, sino contra aquel que se dicte como resultado del recurso de reconsideración. En el caso de que el resultado del recurso de reconsideración no sea decidido por la Administración es necesario que se espere el vencimiento del plazo correspondiente, y en tal hipótesis, lo que podría impugnarse ante la jurisdicción contenciosa-administrativa es el acto denegatorio del recurso de reconsideración, esto es, atacar el silencio-rechazo que la omisión de la Administración implica de acuerdo a la presunción legal establecida. (...) Ahora bien, si facultativamente se decidieron a intentar el recurso de reconsideración, en base al conocimiento que tuvieron del acto, quedaron sometidos a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, esto es, a esperar el resultado de la impugnación, y según el caso, atacar el acto a que diera lugar el recurso de reconsideración, cualquiera que fuere su naturaleza (expreso o tácito). Por el contrario, los recurrentes intentan el recurso de reconsideración y sin esperar la decisión del mismo se van a la vía contencioso-administrativa el atacar el acto originario objeto de dicho recurso, lo cual es técnicamente, improcedente»* [45]

---

[44] LEAL WILHELM, Salvador.Ob.cit. p. 245

[45] MEIER E., Henrique.
Teoría de las Nulidades en el Derecho Administrativo
. Editorial Jurídica Alva, S.R.L. Caracas, 2001. Segunda Edición. PP. 126 y 128.

El recurrente según consta en el expediente, interpuso el recurso de reconsideración y sin esperar la respuesta del autor del acto que impugnaba, interpuso al día siguiente ante esta Alzada el recurso jerárquico, manteniendo los mismo lineamientos y alegatos en ambos escritos, perdiendo por tanto el sentido de utilidad de este último, que es la unificación de criterios, en consecuencia resulta forzoso declarar improcedente el recurso jerárquico interpuesto. Y así se declara.

III

Por las razones expuestas, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara: IMPROCEDENTE el recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano DIESBALO ESPINOZA ORTEGA contra el auto de fecha 8 de mayo de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3179 FECHA 31/03/2003

RESOLUCIÓN

I

En fecha 20 de enero de 2003, compareció por ante la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo, el ciudadano ROBERTO DAVID CAPRILES FRANCO, titular de la cédula de identidad Nº 2.853.356, en su carácter de Coordinador de las Actividades de Administración y Servicios de la Refinería El Palito, Centro Operativo Refinador de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), para solicitar la calificación de despido del ciudadano TAYLOR AGUILAR GUTIERREZ, titular de la cédula de identidad Nº 10.730.969, Secretario de Reclamos del Sindicato de Obreros Petróleos del Estado Carabobo (SOEPC), por estar amparado de inamovilidad, según lo establecido en los artículos 449 y 451 de la Ley Orgánica del Trabajo y la cláusula Nº 36 de la Convención Colectiva Vigente. Asimismo, solicitó medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo

250 de la Ley Orgánica del Trabajo, alegando que el representante sindical abandonó su sitio de trabajo, promoviendo igual actitud en el resto del personal, lo que trajo como consecuencia la paralización de la empresa, hecho éste que a su juicio podría repetirse (folios 1 al 8).

En fecha 14 de abril de 2003, oportunidad fijada para el acto de contestación, comparecieron por una parte, el representante de la empresa, y por la otra, el trabajador representado por la abogada Carmen Jiménez de Espinoza, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 49.707, quien consignó escrito mediante el cual recusó al Inspector del mérito, por considerar que se encontraba incurso en las causales establecida en los ordinales 15 y 18 del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, al formular declaraciones en la prensa local y regional, manifestando su opinión acerca de los argumentos de los trabajadores, desestimándolos y catalogándolos de ilegal, por ende -según el trabajador- antes de llegar a su decisión ya se conoce cual va a ser el resultado de la misma, violando el derecho de imparcialidad, contemplado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como por existir enemistad entre ambas partes, que se generó por las quejas efectuadas por las organizaciones sindicales, el 4 de abril y 3 de julio de 2002, por ante el Ministerio del Trabajo, y la Coordinación de Inspectorías Zona Central, respectivamente, contra dicho Inspector (folios 23 al 71).

En fecha 08 de mayo de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró lo siguiente:

***«Establece en primer lugar nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 82 las únicas y exclusivas causales de Recusación e inhibición, no obstante existe igual evidencia de que esta (sic) se refiere primeramente a la aplicabilidad a los funcionarios judiciales, (...) en consecuencia y previo análisis del planteamiento por usted presentado; se concluye en una sola vialidad la cual no es otra que, el Ministerio del Trabajo a diferencia de la instancia judicial, que le reitero al accionante debe divorciar desde algunos puntos de vista como es el caso de marras, goza de una estructura orgánica la cual se encuentra establecida en el Reglamento Orgánico de dicho Ministerio en el cual se establece, que las Inspectorías de Trabajo y por ende sus Inspectores Jefes se encuentran perfectamente encuadrados bajo la supervisión y coordinación de un superior jerárquico, lo que hace suponer además que por esta razón entre otras detalladas pormenorizadamente en el reglamento antes comentado, declaro improcedente e inadmisible la acción de recusación ...»* (folios 115 y 116).**

En fecha 28 de mayo de 2003, el representante sindical interpuso recurso de reconsideración contra el auto de fecha 8 del mismo mes y año (folios 130 al 141).

En fecha 06 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró inadmisible el recurso de reconsideración interpuesto, con base a lo siguiente:

«Explícitamente, la Ley del Trabajo atribuía a los Tribunales del Trabajo la competencia para conocer sobre la legalidad o ilegalidad de las decisiones de las Inspectorías del Trabajo, esta competencia fue posteriormente atribuida a la jurisdicción Contencioso- Administrativa por reiteradas decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en todos los conflictos jurídicos originados por:

(...)

***En los casos de otra decisiones de autoridades del Trabajo, como las dictadas en los procedimientos de calificación de despido, o de solicitudes de reenganche, por motivo de la inamovilidad que la misma ley contempla (Art. 465), en lo que se refiere a los recursos que pueden intentarse en su contra, la misma Ley, por el contrario, se limita a establecer que dichos recursos se deberán ejercer por ante los Tribunales contencioso-administrativo.»* (folios 143 y 144).**

En fecha 23 de junio de 2003, la apoderada del trabajador solicitó a la Inspectoría del mérito abstenerse de decidir el procedimiento de calificación de despido, hasta tanto el Ministerio del Trabajo decidiera el recurso jerárquico interpuesto el 29 del mismo mes y año, en el cual ratificó los alegatos esgrimidos en el recurso de reconsideración, según lo dispuesto en los artículo 37 al 40, 85 y 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folios 146 al 154).

En fecha 25 de junio de 2003, la Inspectoría de la causa declaró improcedente la solicitud de abstención a decidir, en virtud de que el recurrente no señaló cuales eran las causas que lo motivaban, de conformidad con el segundo aparte del artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 155).

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PUNTO PREVIO

Antes de decidir la presente causa este Despacho pasa a conocer como punto previo lo siguiente:

LINEAMIENTOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN MATERIA DE INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN

La inhibición y la recusación son figuras que han sido desarrolladas y estudiadas tanto en el Derecho Procesal como en el Derecho Administrativo, manteniendo como pilar fundamental ambas ramas del Derecho el principio de *imparcialidad*, ya sea del juez o del funcionario administrativo.

La doctrina procesalista ha diferenciado la inhibición de la recusación, definiéndolas de la siguiente manera:

«…La inhibición se puede definir entonces como el acto del juez de separarse voluntariamente del conocimiento de una causa concreta, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella, prevista por la ley como causa de recusación.

(…)

La recusación se define (…) como el acto de la parte por el cual exige la exclusión del juez del conocimiento de la causa, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella y no haber dado cumplimiento a su deber de inhibición.» [46]

Del análisis de ambas definiciones se observa, que la diferenciación está referida al sujeto que disponga de las mismas, sea el juez o la parte; sin embargo, el Código de Procedimiento Civil no realiza ningún tipo de distinción en relación a los motivos que las originan, por lo que ha previsto veintidós (22) causales establecidas en el artículo 82 *ejusdem.*

Por su parte, la doctrina administrativista, ha definido la inhibición en los siguientes términos, de conformidad con lo contemplado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

«…La inhibición puede definirse como deber* - del funcionario- *de abstenerse de intervenir en un procedimiento cuando la ley lo establezca debido a la existencia de conflicto de intereses o perjuicios a favor o en contra del interesado.» [47] ***(Agregado nuestro)***

En tal sentido, el funcionario administrativo tiene el deber de abstención cuando advierte que se encuentra incurso en algunas de las causales establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; no obstante, en el artículo 39 *ejusdem* prevé otras posibilidades: ordenada de oficio por el superior jerárquico ó a instancia de parte, ésta última equiparable a la recusación en la sede jurisdiccional. Este artículo establece lo siguiente:

«Artículo 39. El funcionario de mayor jerarquía en la entidad donde curse un asunto podrá de oficio o a instancia de los interesados a los funcionarios incursos en las causales señaladas en el artículo 36 que se abstengan de toda intervención en el procedimiento, designando en el mismo acto al funcionario que deba continuar conociendo del expediente.»

Ahora bien, en el Derecho Laboral, específicamente en materia de inhibición o recusación de los Inspectores del Trabajo, esta Despacho había mantenido la posición de aplicar la normativa administrativista, en virtud de que los Inspectores del Trabajo son funcionarios administrativos y no jurisdiccionales, desaplicando las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Asimismo, la competencia para el conocimiento de estos casos, fue conferida a los Coordinadores Estadales o Coordinadores de Zona, en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo, los cuales señalan:

«Artículo 18: En la capital de la República y cada una de las capitales de los Estados que lo ameriten, funcionará una dependencia que fungirá como órgano desconcentrado del Ministerio, con carácter de Coordinación Estadal de las competencias y responsabilidades del Ministerio. Además de las Coordinaciones Estadales, se podrán crear dependencias que actúen en ámbito político-territoriales distintos al señalado.

Los responsables de las Coordinaciones Estadales tendrán rango de Directores de Línea.

Artículo 19: Corresponde a las Coordinaciones Estadales:

Mantener comunicación permanente con el Ministerio, Director General del Ministerio y demás personal directivo y supervisorio, a través de la Unidad Técnica de Apoyo.

Coordinar y supervisar las actividades del Ministerio en el respectivo ámbito territorial de su competencia, en particular, de las Inspectorías del Trabajo, Agencias de Empleo y Procuradurías de Trabajadores.

Representar al Ministerio cuando éste lo solicite.» (subrayado nuestro)

Como se observa, los Coordinadores Estadales actúan como supervisores o entes controladores de la actividad de las Inspectorías y por tal sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, son quienes deben conocer de los

---

[46] RENGEL ROMBERG, Arístides. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Volumen I. Editorial Arte. Segunda Edición. Caracas, 1992. pp. 409,420.

[47] LEAL WILHELM, Salvador. Teoría del Procedimiento Administrativo. Editorial Vadell Hermanos. Caracas 2001. p. 63

procedimientos bajo análisis para su posterior decisión, y como consecuencia, debe remitirse el expediente a los mismos.

No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y en virtud del principio de la especialidad de la materia laboral, los funcionarios del trabajo, al resolver los casos sometidos a su consideración, deberán observar en primer lugar, lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, y seguidamente lo previsto en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que no deben aplicarse las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual dispone:

«Artículo 59: En caso de conflictos de leyes prevalecerán las del Trabajo, sustantivas o de procedimiento. Si hubiere dudas en la aplicación de varias normas vigentes, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador. La Ley adoptada será aplicable en su integridad.»

Como consecuencia, en los casos de inhibición y recusación de los Inspectores del trabajo debe aplicarse, a partir del 13 de agosto de 2003, el procedimiento establecido en el Titulo III de la novísima Ley Orgánica Procesal del Trabajo, debido al principio de la especialidad de la materia, contenido en el artículo anteriormente citado. Así se establece.

PRIMERO: En el caso bajo análisis, el trabajador interpuso el 29 de mayo de 2003, recurso jerárquico contra el auto dictado el 8 del mismo mes y año, por la Inspectoría del mérito, de igual forma se advierte que el 28 del mismo mes y año, interpuso por ante esa Inspectoría recurso de reconsideración contra el auto antes mencionado, por lo que se hace necesario aclarar lo siguiente:

En primer lugar, debe tenerse presente que los hechos ocurrieron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por lo que debe regirse por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En este sentido, se observa que recurso jerárquico tiene por finalidad que el acto impugnado sea conocido y revisado por una instancia distinta a su autor, es decir, el Superior Jerárquico de la entidad administrativa correspondiente, en la búsqueda de un criterio unificado en relación al mismo.

Por su parte, este acto impugnado se refiere no al acto originario sino aquel que se dicte como consecuencia del recurso de reconsideración. En el caso *sub-examine*, se advierte que el recurrente **impugnó el acto originario, o sea, el auto de fecha 8 de mayo de 2003, como se expuso anteriormente, señalando en el escrito de interposición los mismos alegatos esgrimidos en el escrito del recurso de reconsideración.**

Asimismo, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en el artículo 95 establece un lapso para su interposición, el cual señala:

«Artículo 95. El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro.» **(Subrayado nuestro)**

Entonces, según la normativa vigente, el lapso de interposición es de quince (15) días siguientes a la decisión del recurso de reconsideración, en este mismo sentido, el autor Salvador Leal Wilhem ha manifestado en su libro Teoría del Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

«El recurso deberá intentarse en los quince días hábiles de la notificación de la decisión del recurso de reconsideración (art. 95 LOPA) o dentro de los quince días siguientes al lapso después del cual se le tendrá por notificado si la notificación es cartelaria (art.76 LOPA). O bien dentro de los quince días siguientes a la conclusión del lapso para decidir el recurso de reconsideración si la decisión no ha sido notificada (art.4 LOPA)» [48]

Por tal criterio, cualquier recurso jerárquico interpuesto, ya sea antes de la decisión del recurso de reconsideración o después de vencido el lapso previsto por la Ley, es improcedente, ya que se considera extemporáneo, según lo dispuesto en el artículo antes trascrito. Igualmente, la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 29 de octubre de 1990, caso: Asociación de Propietarios Residentes de la Urbanización Guataparo Country Club contra el Concejo Municipal Autónomo de Valencia, señaló lo siguiente:

«...el que interponga un recurso de reconsideración tiene que esperar que el mismo se decida, y el recurso contencioso administrativo que puede ejercer no podrá ser intentado contra el acto originario, sino contra aquel que se dicte como resultado del recurso de reconsideración. En el caso de que el resultado del recurso de reconsideración no sea decidido por la Administración es necesario que se espere el vencimiento del plazo correspondiente, y en tal hipótesis, lo que podría impugnarse ante la jurisdicción contensiosa administrativa es el acto

---

[48] LEAL WILHELM, Salvador.Ob.cit. p. 245

denegatorio del recurso de reconsideración, esto es, atacar el silencio-rechazo que la omisión de la Administración implica de acuerdo a la presunción legal establecida. (...) Ahora bien, si facultativamente se decidieron a intentar el recurso de reconsideración, en base al conocimiento que tuvieron del acto, quedaron sometidos a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, esto es, a esperar el resultado de la impugnación, y según el caso, atacar el acto a que diera lugar el recurso de reconsideración, cualquiera que fuere su naturaleza (expreso o tácito). Por el contrario, los recurrentes intentan el recurso de reconsideración y sin esperar la decisión del mismo se van a la vía contencioso-administrativa el atacar el acto originario objeto de dicho recurso, lo cual es técnicamente, improcedente» [48]

El recurrente según consta en el expediente, interpuso el recurso de reconsideración y sin esperar la respuesta del autor del acto que impugnaba, interpuso al día siguiente ante esta Alzada el recurso jerárquico, manteniendo los mismo lineamientos y alegatos en ambos escritos, perdiendo por tanto el sentido de utilidad de este último, que es la unificación de criterios, en consecuencia resulta forzoso declarar improcedente el recurso jerárquico interpuesto. Y así se declara.

III

Por las razones expuestas, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara: IMPROCEDENTE el recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano TAYLOR AGUILAR GUTIERREZ contra el auto de fecha 8 de mayo de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo en Puerto Cabello, Estado Carabobo.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

---

[48] MEIER E., Henrique.
Teoría de las Nulidades en el Derecho Administrativo. Editorial Jurídica Alva, S.R.L. Caracas, 2001. Segunda Edición. PP. 126 y 128.

Nº 3198 FECHA 22/04/2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 13 de enero de 2003, compareció por ante la Inspectoría del Trabajo del Distrito Capital, Municipio Libertador, la ciudadana María del Mar Calderón, titular de la cédula de identidad Nº V.-15.830.695, quien actúa como Secretaria General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVÍCOLA MAYUPAN C.A (SINTRAMAYUPAN), a fin de solicitar la constitución de la mencionada organización sindical y la notificación del representante patronal.

En fecha 13 de febrero de 2003, el Inspector del mérito emitió boleta de inscripción de la organización sindical solicitante, anotada bajo el Nº 2.358, folio 304, del Tomo III, llevado por dicha Inspectoría para tal fin.

En fecha 28 de febrero de 2003, los Abogados Luis Rojas Becerra, Carmen Cecilia Rojas Zambrano y Glenn Atars, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 10.038, 31.628 y 93.202, respectivamente, actuando como apoderados de la Sociedad Civil AVICOLA MAYUPAN, interpusieron recurso jerárquico conforme al artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo, a fin de solicitar que sea declarada la nulidad de la inscripción del referido sindicato, alegando lo siguiente:

Incompetencia del Inspector del Trabajo en el Distrito Capital para dictar el acto recurrido, conforme a lo establecido en el ordinal 4to del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Violación de normas constitucionales y legales – art. 51 y 62 LOPA, art 49 y 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela – relativas al derecho a la defensa.

Infracción de lo dispuesto en el artículo 426 de la Ley Orgánica del Trabajo, por considerar que el sindicato fue inscrito con un número menor de miembros al previsto en la Ley, la nómina de miembros y actas de asambleas de constitución del sindicato, no cumple con los requisitos previstos en los artículos 421 y 424 de la Ley Orgánica del Trabajo.

II

Examinados como han sido los autos este Despacho pasa a decidir, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1.- DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

El órgano del Estado competente para el registro de las organizaciones sindicales estará determinado por el ámbito de actuación de las mismas. La Ley Orgánica del Trabajo señala en su artículo 420 que aquellos trabajadores que aspiren a organizarse local o estatalmente -como ocurre en el presente caso- deberán dirigir su solicitud a la Inspectoría de la jurisdicción respectiva donde esté ubicada la empresa.
Los trámites de las inscripciones están regulados en los artículos 421 al 428 de la LOT, entre ellos vale señalar: una solicitud acompañada de la copia del acta constitutiva con nombres, apellidos y números de cédulas de identidad de los asistentes y directivos de la asamblea que acuerda su constitución, esto lo especifica el artículo 423 del referido texto legal. De igual forma deben acompañar, un ejemplar de los estatutos que deben reunir una cantidad de requisitos exigidos por los dieciséis apartes del artículo 423 de la ley en *in comento* y la nómina de los miembros fundadores con especificación de nombres, apellidos, nacionalidad, edad, profesión u oficio y domicilio.
Otro requisito contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo, es el número mínimo de trabajadores necesarios como promoventes de la proyectada organización. En este sentido, por tratarse de un sindicato de empresa deben conformarlo más de veinte (20) trabajadores del universo que laboran en la misma, y el nombre del sindicato, en el sentido de que no podrá registrarse ninguna organización sindical con un nombre igual al de otra ya registrada, ni tan parecido que pueda inducir a confusión.

El Inspector del Trabajo es la persona determinada por la Ley Orgánica del Trabajo (LOT) - ex artículo 425- para recibir la señalada documentación, y de haber efectuado correcciones, se les otorga a los promoventes del sindicato un lapso de treinta (30) días para subsanarlas, una vez subsanadas y/o de no haber correcciones, se ordena al Inspector proceder al registro. Igualmente el citado artículo, en su primer aparte dispone:

«Si los interesados no subsanan la falta en el plazo señalado en este artículo el Inspector se abstendrá del registro. La decisión del Inspector será recurrible para ante el Ministro del ramo y la de éste para ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, ambas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que la junta directiva electa haya sido notificada de la respectiva resolución». (Subrayado nuestro).

En el nombrado procedimiento de registro del sindicato solamente aparecen como partes interesadas: el Inspector del Trabajo –administración- y la proyectada organización sindical –administrado-, en ningún momento ni etapa de este procedimiento la ley se refiere al patrono, por lo que este último no se puede considerar parte, ni interesado y mucho menos con la facultad de invocar a su favor el recurso contenido en el artículo 425 de la LOT. Antes, por el contrario el artículo 443 de esa Ley prohíbe al patrono intervenir por sí o por interpuesta persona en la constitución de una organización de trabajadores o en alguno de los actos que deben realizar los sindicatos de trabajadores en ejercicio de su autonomía.
En este sentido, es de hacer notar que en el artículo 155 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (RLOT), al señalar quienes se consideran interesados a los fines de la disolución de un sindicato, los patronos solamente aparecen mencionados en el ámbito de la empresa donde actúe el sindicato. Sin embargo, no así al hablar de la constitución del sindicato. Entendemos que todo ello persigue la protección de la libertad de sindicación de los trabajadores, reconocido como derecho humano fundamental en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
En el caso bajo examen, el Inspector del Trabajo del Distrito Capital, Municipio Libertador, una vez que recibió la documentación exigida procedió al registro de la proyectada organización sindical, en cuyo procedimiento solamente aparecen como partes interesadas: el Inspector del Trabajo –administración- y la proyectada organización sindical –administrado-, en ningún momento ni etapa de este procedimiento la ley se refiere al patrono, por lo que este último no se puede considerar parte ni interesado y mucho menos con la facultad de invocar a su favor el recurso contenido en el precitado artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo.

2.- DE LA NATURALEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.
Respecto a la naturaleza del acto de inscripción en el registro de sindicatos, es de observar que el Tribunal Supremo de Justicia[50] se ha pronunciado en la siguiente forma:

---

[50] Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia de la Sala Político-Administrativa, Nº 02006 de fecha 25-09-01. Ponencia de Hadel Mostafá Paolini. Juicio seguido por Pananco de Venezuela S.A.

Omissis. Igualmente, tanto la doctrina más calificada en la materia, como la jurisprudencia de este Máximo Tribunal, han definido a los «actos administrativos» -en términos generales- como: toda declaración de voluntad, de juicio o de conocimiento, emanadas de los órganos que integran la Administración, en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la potestad reglamentaria, los cuales producen efectos de derecho, generales o individuales en la esfera jurídica de los administrados.

Asimismo, los «actos administrativos» han sido clasificados generalmente por la doctrina de la siguiente manera: a) desde el punto de vista del procedimiento en: actos de trámites, actos definitivos, actos firmes y actos de ejecución; b) por el alcance de sus efectos en: actos generales y actos particulares; c) por la amplitud de los poderes de la Administración en: actos reglados y actos discrecionales; d) desde el punto de vista del contenido en: admisiones, concesiones, autorizaciones y aprobaciones...

Teniendo en cuenta la clasificación de los actos administrativos expuesta, esta Sala Político-Administrativa procede de seguida a encuadrar en la misma a la Boleta de Inscripción del Sindicato Nacional de Trabajadores, Distribuidores y Transportistas de Bebidas Gaseosas, Similares, Conexas y Afines (SINATRABEB), y en tal sentido observa que el artículo 426 de la Ley Orgánica del Trabajo establece lo que a continuación se transcribe:

«Artículo 426.- El Inspector del Trabajo de la jurisdicción o el Inspector Nacional del Trabajo, según sea el caso, únicamente podrá abstenerse del registro de una organización sindical en los siguientes casos:

a) Si los sindicatos no tienen como objeto las finalidades previstas en los artículos 408 y 409 de esta Ley;

b) Si no se ha constituido el sindicato con el número de miembros establecidos en los artículos 417, 418 y 419 de esta Ley;

c) Si no se acompañan los documentos exigidos en el artículo 421 de esta Ley, o si éstos presentan alguna deficiencia u omisión; y

d) Si el sindicato contraviene lo establecido en el artículo 428 de esta Ley.

***Llenos los extremos que se establecen para la inscripción de los sindicatos en esta Ley, las autoridades competentes del Trabajo no podrán negar su regi*stro».**

Ahora bien, de conformidad con el artículo supra trascrito, esta Sala Político-Administrativa estima que la referida Boleta de Inscripción del Sindicato, puede encuadrarse como acto administrativo ***definitivo, de efectos particulares, reglado y de contenido autorizatorio, toda vez que la Administración en uso de sus potestades regladas, sólo se limitó a constatar el supuesto de hecho establecido en la norma, y aplicar lo que la ley ha determinado, y en este proceso aplicativo de la ley no se deja posibilidad de ningún tipo de juicio por parte del ente administrativo, salvo la constatación y verificación de los supuestos establecidos en la norma laboral. Sobre esta potestad reglada de la Administración, los autores extranjeros Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, en su obra (Curso de Derecho Administrativo I. Novena Edición. Civitas 1999, pags. 447-448), señalaron que «la decisión en que consista el ejercicio de la potestad es obligatoria en presencia de dicho supuesto y su contenido no puede ser configurado libremente por la Administración, sino que ha delimitarse a lo que la propia Ley ha previsto sobre ese contenido de modo preciso y completo. Opera aquí la Administración de una manera que podría llamarse automática (...)».***

Ahora bien, establecida la naturaleza jurídica del acto administrativo impugnado, debe revisarse la posibilidad que tiene el patrono de recurrir contra el acto de inscripción y registro de una organización sindical en vía judicial, específicamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa y en tal sentido, se observa que el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo establece lo que se transcribe de seguidas...

De conformidad con el artículo citado, observa esta Sala que la jurisprudencia reiterada de la Sala Político-Administrativa de la entonces Corte Suprema de Justicia, ha señalado que «Si los interesados no subsanan la falta en el plazo señalado en este artículo, el Inspector se abstendrá del registro. La decisión del Inspector será recurrible para ante el Ministro del ramo y la de éste para ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Así pues, resulta evidente que el legislador sólo previó la posibilidad de recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los casos de negativa de inscripción y registro de una organización sindical por parte del Inspector del Trabajo, lo cual, a juicio de esta Sala, conllevaría al absurdo de considerar que exista un acto administrativo excluido de revisión, es decir, no sujeto al control por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo cual vulneraría el principio según el cual la actividad de la administración pública debe sujetarse a la Constitución y a las leyes, sometida al control de la jurisdicción contencioso-administrativa,

, todo ello atendiendo a la normativa constitucional consagrada en los artículos 137, 138 y 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Es por lo expuesto que esta Sala procede a revisar el acto administrativo mediante el cual se procedió a la inscripción y registro del Sindicato Nacional de Trabajadores, Distribuidores y Transportistas de Bebidas Gaseosas, Similares, Conexas y Afines (SINATRABEB) -impugnado en autos- a los fines de determinar si el mismo fue dictado conforme a lo dispuesto en la normativa legal que rige la materia. Así se decide.

Señalado lo anterior, observa esta Sala que la empresa recurrente denunció que la administración al proceder a la inscripción y registro del sindicato tantas veces mencionado, violó sus derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso y de petición, ya que -en su decir- la Administración no le permitió participar en la formación del referido acto, el cual afectaba sus intereses de manera directa.

Ante tal denuncia, observa esta Sala que de conformidad con la normativa contenida en el Título VII, Del Derecho Colectivo del Trabajo, Capítulos I y II de la Ley Orgánica del Trabajo, el legislador patrio no previó la posibilidad de intervención por parte del patrono, en el procedimiento de inscripción y registro de una organización sindical, ello a los fines de salvaguardar la libertad sindical y el derecho a su protección, consagrados tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 95, como en el Convenio N° 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Trigésima Primera Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, cuya entrada en vigencia en nuestro país se materializó en virtud de la Ley Aprobatoria de dicho Convenio, sancionada por el entonces Congreso de la República en fecha 3 de septiembre de 1982, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.011. (subrayado nuestro)

De tal manera que, si el Inspector del Trabajo verifica que están llenos los extremos que se establecen para la inscripción de los sindicatos previstos en el artículo 426 de la Ley que rige la materia, no puede negar su registro, pues, dicho funcionario debe ceñirse estrictamente sólo al procedimiento pautado en la Sección Tercera del Capítulo II de la Ley Orgánica del Trabajo que se refiere al Registro y Funcionamiento de las Organizaciones Sindicales.

Siendo ello así, observa esta Sala del análisis efectuado del acto impugnado que la Administración al inscribir y registrar la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores, Distribuidores y Transportistas de Bebidas Gaseosas, Similares, Conexas y Afines (SINATRABEB), se atuvo a lo dispuesto en la ley que rige la materia, por lo que dicho acto administrativo se encuentra ajustado a derecho y así se declara.

Lo señalado anteriormente, refuerza el principio de la prevalencia de las normas del trabajo, sustantivas o de procedimiento y el principio del orden jerárquico de aplicación de las normas laborales, así como la unidad de la jurisdicción laboral para dilucidar todos los asuntos contenciosos que no se correspondan con los señalados anteriormente cuyo conocimiento, sustanciación y decisión se encuentra atribuida a la jurisdicción contencioso- administrativa. Así se establece.

Así, visto que el acto de inscripción y registro del Sindicato Nacional de Trabajadores, Distribuidores y Transportistas de Bebidas Gaseosas, Similares, Conexas y Afines (SINATRABEB), emanado de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado del Ministerio del Trabajo, se encuentra ajustado a derecho, debe la Sala declarar sin lugar el recurso de nulidad interpuesto. Así se decide. Omissis

Así pues, este Despacho acoge plenamente el criterio anteriormente expresado, que ha sido el mantenido por este Ministerio, por lo que pasa a concluir que el acto de registro impugnado se encuentra ajustado a derecho y no es susceptible de ser recurrido por el patrono en sede administrativa, y su impugnación sólo es posible ante la jurisdicción contencioso administrativa. Igualmente, este Despacho disiente del criterio expresado por ese Alto Tribunal en sentencia de reciente data[51], en el cual se deja abierta la posibilidad de la revisión por la propia Administración del acto dictado por el Inspector del Trabajo, por considerar que la inscripción de un sindicato en el Registro llevado por las Inspectorías del Trabajo, si tiene un procedimiento administrativo especial previsto en la propia Ley Orgánica del Trabajo, en la Sección Tercera, Capítulo II, procedimiento que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos debe aplicarse

---

[51] Tribunal Supremo de Justicia. Sala Político Administrativa. Ponencia del Dr. Hadel Mostafa Paolini. Sentencia Nº 00744 de fecha 29-05-02 dictada en juicio seguido por la empresa Orinoco Iron,C.A.

preferencialmente, ya que su rango es igualmente de ley orgánica y es ley especial en razón de la materia, debiendo los administrados adecuar su conducta a la normativa establecida por el legislador.

Se ratifica así el criterio de este Ministerio[52] manteniendo en forma pacífica y reiterada, al afirmar que no es facultad de este Ministerio la disolución o cancelación del registro de una organización sindical, ya que equivaldría a la disolución del sindicato por vía administrativa, siendo que el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo lo prohibe en forma expresa, e igualmente que el patrono de los promoventes no es parte en el proceso administrativo de legalización del sindicato.

3.- DEL RECURSO INTERPUESTO

Contra la decisión del Inspector del Trabajo competente de inscribir el prenombrado Sindicato, el representante patronal interpone el recurso previsto en el artículo 425 antes señalado en los siguientes términos:

«*solicitamos del ciudadano Ministro del Trabajo anule el acto administrativo emanado de la Inspectora del Trabajo en el Distrito Capital, Katiuska Villalba de Campos, en fecha 13 de febrero de 2003, mediante el cual ordena el Registro a que se refiere el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo, al Sindicato…»*

Se debe ahora determinar si el conocimiento de dicho recurso corresponde constitucional y legalmente a este Ministerio.

Sobre la competencia del Ministerio del Trabajo, para conocer los recursos contra las decisiones, específicamente en los casos de negativa o de registro o inscripción de organizaciones sindicales, el Tribunal Supremo de Justicia se pronunció en los siguientes términos[53]:

«Al respecto corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa (sic) conocer los recursos que puedan ejercerse (sic) contra las decisiones del Ministerio del Trabajo, específicamente en los casos de negativa de registro o inscripción de organizaciones sindicales, y de oposiciones a convocatorias para negociaciones en convenciones colectivas, en virtud del contenido de los artículos 425,465 y 519 de la Ley Orgánica del Trabajo, que expresamente indica que en estos casos se recurrirá ante la jurisdicción contencioso-administrativa, así como ha quedado asentado por la sentencia dictada en tal sentido en fecha 9 de abril de 1992, caso Corporación Bamundi C,A, reiterada en varias ocasiones, como es el caso de Teófilo Alejandro Landáez en el expediente N° 11169, sentencia 01482, con ponencia del Magistrado José Rafael Tinoco, de fecha 27 de junio del año 2.000".

En el entendido de que no corresponde a este Ministerio la decisión sobre la nulidad de la inscripción efectuada, este Despacho considera oportuno observar que el derecho a la sindicación es uno de los contenidos más importantes de la libertad sindical. A tal respecto, cabe señalar que en el ámbito nacional el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge los principios de libertad sindical, a saber:

«*Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses, (…) Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos contra todo acto de discriminación o injerencia contrario al ejercicio de este derecho...»*

A su vez, la Ley Orgánica del Trabajo, en su artículo 462, recepta no sólo la disposición constitucional, sino también el postulado internacional previsto en el Convenio Nº 87 al disponer que:

«Ninguna autoridad administrativa podrá ordenar la disolución de un sindicato. Cuando existan razones suficientes, los interesados en la disolución de un sindicato podrán solicitarla ante el Juez de Primera Instancia del Trabajo de la jurisdicción...»

A fin de complementar lo anterior, es de importancia señalar que el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 143, al referirse a los contenidos esenciales de la libertad sindical, contempla que las organizaciones sindicales no pueden ser suspendidas ni disueltas por las autoridades administrativas.

En aplicación del referido precepto constitucional encontramos en materia internacional, entre los convenios suscritos y ratificados por Venezuela, el Convenio Nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Trigésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 2º establece:

---

[52] Dictámenes de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Trabajo Nros. 87 y 30, de fechas 18-11-87 y 01-09-94.

[53] Auto de la Sala de Casación Social del 03 de mayo del 2.001, con ponencia del Magistrado Alfonso Valbuena Cordero, en el Juicio de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda. Sentencia N° 042. Expediente N° 01107S

«Los trabajadores y empleadores sin ninguna distinción y autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones...»

El Convenio N° 98, en su artículo 4, contempla la prohibición expresa de disolver una organización sindical legalmente constituida, en los siguientes términos:

«Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.»

Reafirmando esta protección, este Convenio en su artículo 11 dispone:

«Todo Miembro de la organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.»

Estos convenios, conforme lo establece el artículo 23 de nuestra Carta Magna, suscritos y ratificados por Venezuela, según Gacetas Oficiales Nros. 3.011 y 3.170 Extraordinario del 03-09-1982 y 11-05-1983, respectivamente, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio mas favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público».

Así pues, estos convenios de orden internacional contemplan una serie de disposiciones tendientes a garantizar el libre funcionamiento de las organizaciones sindicales, sin interferencia de las autoridades públicas. Ello en virtud de que la libertad de asociación ha sido considerada piedra angular de los derechos del trabajo, en donde todos lo demás se sustentan. En este orden de ideas, es de hacer notar el criterio asumido por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, en casos como el que nos ocupa.

«... el Comité recuerda que en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) «todos los funcionarios públicos (...) y los trabajadores del sector privado, deberían poder constituir las organizaciones que estimen convenientes para la promoción y defensa de los intereses de sus miembros» (véase Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, cuarta edición, 1996, párrafo 206).

Por lo expuesto, puede concluirse que no es posible la disolución de un sindicato en sede administrativa, sino que necesariamente debe ocurrirse ante los tribunales correspondientes.

4.- CONSIDERACIONES FINALES:

En atención a los imperativos legales contenidos en las normas antes transcritas y a las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que sugieren al Gobierno de Venezuela, la toma de medidas necesarias para garantizar que se mantengan en la legislación y en la práctica los derechos de sindicación y de negociación colectiva, este Despacho se pronuncia al respecto, y hace suya la recomendación ratificando que no es facultad del Ministerio del Trabajo la disolución de un sindicato o la cancelación del registro de una organización sindical en vía administrativa. (Subrayado nuestro)

III

DISPOSITIVA

Por las razones anteriormente expuestas, este Ministerio en uso de sus atribuciones legales, declara INADMISIBLE el recurso jerárquico interpuesto por la empresa AVICOLA MAYUPAN C.A contra la inscripción del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MAYUPAN C.A (SINTRAMAYUPAN), de fecha 13 de febrero de 2003, en el registro de sindicatos llevado por la Inspectoría del Trabajo el Distrito Capital, Municipio Libertador.

Por último, este Despacho acogiéndose al criterio emitido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 02 de agosto de 2001, cumple con señalar que los interesados que sientan vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3204 FECHA 23/04/2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 17 de junio de 2002, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BENEFICIADORA EL TUNAL, C.A (SUTRABET), presentó por ante la Inspectoría del Trabajo en Coro, Estado Falcón, proyecto de convención colectiva de trabajo para ser discutido conciliatoriamente con la empresa BENEFICIADORA EL TUNAL. (folio 1).

Convocadas las partes para iniciar las negociaciones pertinentes, en fecha 04 de julio de 2002, comparecieron por ante la Inspectoría de la causa, por una parte los ciudadanos ANTONIETA BONILLA RODRIGUEZ y LINDA SUAREZ LÓPEZ, inscritas en el Inpreabogado bajo los Nros. 25.993 y 36.226 respectivamente, en su condición de representantes legales de la empresa Beneficiadora El Tunal, C.A y por la otra la representación sindical. En esta oportunidad la representación patronal expone:

«*…nuestra representada no puede discutir un proyecto de convención colectiva, con la organización sindical SUTRABET, por cuanto nuestra representada tiene un contrato colectivo vigente, el cual vence en el año 2.005, que reposa en los archivos de esta Inspectoría y el mismo fue discutido entre la empresa y la organización sindical SINTRAEBETUCA siendo homologado el 21/06/2002…».*

En ese mismo acto la representación sindical expone:

«*…la Convención Colectiva suscrita por la empresa Beneficiadora El Tunal, C.A en complicidad con el sindicato patronal SINTRAEBETUCA, (sic) es totalmente desconocida por los trabajadores de la empresa y tiene como objetivo toda una maniobra patronal, para desconocer los derechos de los trabajadores y nuestra organización sindical SUTRABET…».*

En fecha 31 de julio de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Providencia Administrativa, mediante la cual declara Con Lugar la excepción opuesta por la representación patronal, señalando que se trata de una convención colectiva de trabajo, suscrita, entre la sociedad mercantil BENEFICIAFORA EL TUNAL, C.A y la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BENEFICIADORA EL TUNAL, C.A (SINTRAEBETUCA); resultando forzoso para la autoridad del trabajo enervar al patrono requerido a negociar colectivamente de continuar con el procedimiento administrativo.

En fecha 14 de agosto de 2002, los ciudadanos Quiterio Lugo, Yamil López, Manuel Ruiz, Emmanuel Villanueva, Pedro Padilla, Oscar Romero, Oswaldo Olivera, Javier Arteaga, Iván Grange, titulares de las cédulas de identidad Nros. 11.475.663, 12.181.190, 11.512.341, 15.458.285, 14.794.911, 15.310.902, 9.502.604, 14.536.771, 7.495.895, respectivamente, actuando en su carácter de miembros de la Junta Directiva del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BENEFICIADORA EL TUNAL, C.A, (SUTRABET), interpusieron por ante esta Alzada, **recurso de apelación contra la Providencia Administrativa de fecha 31 de julio de 2002, emanada de la Inspectoría del Trabajo en Coro, Estado Falcón, argumentando que es necesaria la realización de un referéndum sindical para constatar la representatividad y el derecho a discutir la convención colectiva de conformidad con los artículos 514, 515 de la Ley Orgánica del Trabajo, 145 y 219 del Reglamento de la referida Ley.**

II

Con fundamento en lo que antecede, esta Alzada Administrativa pasa a resolver el recurso interpuesto en los siguientes términos:

En el caso bajo análisis, observamos que el Inspector del mérito declara con lugar la excepción de convención colectiva vigente -que fuera opuesta por la representación patronal- ante la pretensión de los recurrentes de presentar un proyecto de convención colectiva *ante tempos*, aún cuando en el seno de la empresa, todavía se encontraba vigente para esa fecha, un convenio colectivo suscrito por otra organización sindical.

En este contexto, la cláusula vigésima octava de la convención colectiva suscrita entre la empresa Beneficiadora El Tunal, C.A y la organización sindical (SINTRAEBETUCA), homologada en fecha 21-06-2002; relativa a la duración de la convención, establece:

«El Sindicato de Trabajadores del la Empresa Beneficiadora El Tunal, C.A (SINTRAEBETUCA) y la empresa Beneficiadora El Tunal, C.A, han convenido que la presente convención entrará en vigencia a partir de su consignación en la Inspectoría del Trabajo. Durante su vigencia, ninguna de las partes podrá plantear nuevos pedimentos o demandas con carácter conciliatorio ni conflictivo, para determinar otras condiciones de trabajo.

Sobre el tema, el autor venezolano Humberto Villasmil Prieto[54] señala:

«El empleador durante la vigencia del convenio colectivo, en principio, no está obligado a negociar otro sustitutorio. Con arreglo al artículo 523 de la LOT, la convención no durará menos de dos años ni más de tres, lo que quiere decir que entre ambos límites, las partes podrán establecer libremente su duración (…) si se presentase un proyecto de convenio colectivo «ante tempus», valga decir antes del vencimiento del que esté en vigor, no puede obligarse al empleador a renegociar el todavía vigente».

---

[1] VILLASMIL, Humberto. Apuntamientos de Derecho Colectivo del Trabajo: Negociaciones y Conflictos. Paredes Editores. Caracas, 1995, p. 133

En igual sentido, se pronuncia el Dr. Napoleón Goizueta Herrera[55] al comentar que:

«Otra de las defensas más frecuentes es la existencia de una convención vigente, debido a que el modelo de negociación que predomina en nuestro país, es el carácter estático, en la cual las partes luego de lograr el acuerdo, no vuelven a negociar sino hasta el vencimiento del término de duración del convenio».(subrayado nuestro)

En este mismo orden de ideas, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia[56]

«(...) ante la introducción de un anteproyecto de convención colectiva, puede el patrono y, -cualquier otro interesado que bien pudiera ser otra agrupación sindical que demuestre su interés conforme a los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos- oponer todas aquellas excepciones y defensas que enerven la pretensión interpuesta a razón de que, entre otros motivos, verbi gratia (i) exista una convención colectiva vigente; (ii) se cuestione la representatividad del presentante(...)

Por otra parte, la Sala estima necesario efectuar la necesaria imbricación que existe entre la pretendida inoficiosidad argumentada por la Providencia de marras en cuanto a no revisar la representatividad de FENSIPUIEV por la existencia de convención colectiva vigente y, la representatividad referida a los trabajadores profesionales a que se contrae el único aparte in fine del artículo 514 de la Ley Orgánica del Trabajo (...) Así pues, todo lo antes expuesto apunta a considerar para el caso de marras, que la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Ministerio del Trabajo, mediante la Providencia Administrativa N° 10 de fecha 24 de enero de 1996, actuó ajustada al debido sentido que debe otorgársele a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo, en lo que respecta a la declaratoria con lugar de la excepción de convención colectiva vigente y a la inoficiosidad de la revisión de la representatividad aducida por la recurrente» (subrayado nuestro).

---

[55] GOIZUETA, Napoleón y HERNANDEZ, Oscar. Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento Tomo II. A.A.V.V. Ediciones Jurídicas Rincón, Barquisimeto 2001.P. 562

[56] Sentencia Nº 0861, de fecha 13/04/2000, dictada por la Sala Político administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en el caso FENSIPUIEV. Magistrado Ponente José Rafael Tinoco.

Ahora bien, en el recurso jerárquico planteado, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BENEFICIADORA EL TUNAL, C.A (SUTRABET), señala que la Inspectoría del Trabajo debió ordenar la realización de un referéndum sindical, en aras de determinar la organización sindical mas representativa.

En el caso *in commento*, estima esta Alzada Administrativa, que correspondía a la Inspectora del Trabajo de la jurisdicción, en acatamiento al mandato legislativo contenido en el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo, -y así lo hizo- pronunciarse sobre la excepción opuesta declarándola con o sin lugar, sin emitir opinión alguna respecto a la representatividad del sujeto colectivo promovente, toda vez que la misma no fue controvertida por el patrono al momento de presentar sus excepciones al proyecto de convención colectiva de trabajo presentado por la mencionada organización sindical.

III

Por todos lo razonamientos antes expuestos, este Ministerio en uso de sus atribuciones legales declara SIN LUGAR la apelación interpuesta por los ciudadanos Quiterio Lugo, Yamil López, Manuel Ruiz, Emmanuel Villanueva, Pedro Padilla, Oscar Romero, Oswaldo Olivera, Javier Arteaga, Iván Grange, miembros de la Junta Directiva del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BENEFICIADORA EL TUNAL, C.A (SUTRABET), contra la Providencia Administrativa dictada en fecha 31 de de Julio del 2.002, por la Inspectoría del Trabajo en Coro, Estado Falcón y en consecuencia, confirma dicho acto administrativo. Así se decide.

Por último este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3216 FECHA 04/05/04

AUTO

Subieron las presentes actuaciones a este Despacho Ministerial en virtud del Recurso Jerárquico interpuesto en fecha 14 de Mayo de 2002, por los Abogados Blas Rivero Bentancourt; Roshermari Vargas Trejo; María Mercedes Arrese-Igor, Gonzalo Ponte-Dávila, Olga Karina Castro y

y Adolfo López Fernández, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 29.700; 57.465; 66.012; 66.371; 56.315 y 59.452, respectivamente, en su carácter de apoderados de la empresa Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (C. A. N. T. V.), contra el auto de admisión de pruebas de fecha 26 de marzo de 2002, dictado por la Inspectoría del Trabajo del Distrito Federal, Municipio Libertador, en el curso del procedimiento de Reenganche y Pago de Salarios Caídos, incoado por la ciudadana Gladys Chirinos, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.886.548, contra la referida empresa.

Señalan los recurrentes como alegatos los siguientes: a) Falta de representatividad del ciudadano Carlos Zapata con respecto a la ciudadana Gladys Chirinos para actuar en el referido procedimiento; b) Ilegalidad de las pruebas consignadas con fundamento en el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil, y por omisión del artículo 187 ejusdem c) Solicitan la Nulidad Absoluta del referido auto de admisión de pruebas de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y d) Señalan que en un caso similar la Inspectoría del mérito dictó otra decisión por medio de la cual negó la admisión de un Escrito de Promoción de Pruebas presuntamente presentado por el mismo ciudadano Carlos Zapata, por no estar suscrito por éste.

II

CONSIDERACION PARA DECIDIR

Antes de proceder a entrar a analizar el fondo de los alegatos señalados por los recurrentes, debe este Despacho Ministerial pronunciarse sobre la admisibilidad del presente Recurso, y a tal fin señala lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 264 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, norma vigente para la fecha en la que fueron admitidas las pruebas y ejercido el presente recurso, establecía la prelación de normas en los términos siguientes:

«Artículo 264: *En el supuesto que corresponda a los funcionarios de la administración del trabajo dirimir conflictos intersubjetivos entre particulares, deberán observarse en el orden establecido, las normas de procedimiento previstas en los siguientes instrumentos:*

a)Ley Orgánica del trabajo o la que rija la materia;

b)Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo o la ley adjetiva que rija la materia.

c) Código de Procedimiento Civil; y

d)Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Primero: En los procedimientos de esta naturaleza, sólo podrá ejercerse el recurso jerárquico o de apelación en contra de la decisión, salvo que la ley disponga lo contrario. Parágrafo Segundo: En el resto de los procedimientos administrativos, se aplicarán con preferencia las normas adjetivas previstas en leyes especiales y, supletoriamente, regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos…» (Las negrillas son nuestras)

De acuerdo con lo previsto en la norma citada, los recursos a ser ejercidos en contra del auto de admisión de las pruebas en este tipo de procedimientos –conflictos Intersubjetivos entre particulares- son los previstos en el Código de Procedimiento Civil, en virtud de no estar regulada esta situación en la Ley Orgánica del Trabajo, ni en su Reglamento, y además por remisión expresa de la derogada Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo en su artículo 31, vigente para la época que en ocurrieron los hechos, textualmente contemplaba lo siguiente:

«Artículo 31: Los Tribunales del Trabajo seguirán, en cuanto sean aplicables y no colidan con lo dispuesto en la presente Ley, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, para sustanciar y decidir los procesos y recursos legales de que conozcan, aplicándose, en la sustanciación de los procesos, el procedimiento pautado en dicho Código para los juicios breves, con las modificaciones que se indican en esta Ley…»

Al respecto, el referido Código de Procedimiento Civil en su artículo 402 establece lo siguiente: «....*De la negativa y de la admisión de alguna prueba habrá lugar a apelación y esta será oída en ambos casos en el solo efecto devolutivo...»*

Apelación esta que debe ejercerse dentro del lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 298 *eiusdem.*

En consecuencia, al estar prevista la aplicación preferente del Código de Procedimiento Civil, por mandato del citado artículo 264 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo; no resultan aplicables los recursos previstos en la Ley Orgánica Procedimientos Administrativos, por lo que habiendo sido ejercido el presente recurso jerárquico con base a la mencionada Ley, es forzoso para este Despacho declarar Inadmisible el recurso interpuesto, y así se decide.

III

DISPOSITIVA

Por todos los razonamientos anteriormente expuestos este Ministerio, en ejercicio de sus

facultades declara INADMISIBLE el Recurso Jerárquico Administrativo interpuesto por la Representación Legal de la empresa Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela ya identificados en autos, contra el Auto de fecha 26 de Marzo de 2002, mediante el cual la Inspectoría del Trabajo del Distrito Federal, Municipio Libertador, admitió las pruebas promovidas por la representación de la trabajadora Gladys Chirinos Jeréz, antes identificada.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.
Nº 3223 FECHA 20/07/2004

RESOLUCIÓN
I
En fecha 16 de junio de 2004, los abogados Daniel José Méndez Vásquez, Antonio Pastor Rodríguez y Claudia Carolina Herran Niño, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 51.260, 38.009 y 92.393, respectivamente, en su carácter de apoderados de los ciudadanos JOSÉ CRISANTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO RAFAEL BRITO CAPDEVILLA, YUSLEIDIS BARRADAS, ENIO RUBÉN LEGÓN ARRIECHE, WILLIANS ENRIQUE CRESPO RODRÍGUEZ, ARACELIS ARROYO, LUCY PASTORA DURAN y DORIS MARÍA CASTILLO AGUILAR, titulares de las cédulas de identidad Nros. 7.312.379, 14.512.523, 14.937.167, 11.881.070, 14.879.502, 13.652.108, 10.840.011 y 7.395.140, respectivamente, interpusieron por ante este Despacho Recurso de Revisión contra la Providencia Administrativa N° 1366 de fecha 09 de enero de 2004, emanada de la Inspectoría del Trabajo en Barquisimeto, Estado Lara.
II
Antes de pasar a decidir, es necesario para este Despacho considerar los antecedentes del caso:
En fechas 03 y 04 de noviembre de 2003, comparecieron por ante la Inspectoría de la causa, los ciudadanos JOSÉ CRISANTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO RAFAEL BRITO CAPDEVILLA, YUSLEIDIS BARRADAS, ENIO RUBÉN LEGÓN ARRIECHE, WILLIANS ENRIQUE CRESPO RODRÍGUEZ, ARACELIS ARROYO, LUCY PASTORA DURAN y DORIS MARÍA CASTILLO AGUILAR, antes identificados, a fin de solicitar su reenganche y pago de salarios caídos por haber sido despedidos de la empresa ALENTUY, C.A, en fechas 31 de octubre y 01 de noviembre de 2003, a pesar de encontrarse amparados por la inamovilidad prevista en el Decreto Presidencial Nº 2.509 de fecha 11 de julio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 37.731 de fecha 14 del mismo mes y año (folios 1 al 41).
Admitida la solicitud y practicada la citación del patrono, en fecha 26 de noviembre de 2003, tuvo lugar el acto de contestación, compareciendo por parte de los trabajadores la ciudadana CLAUDIA HERRAN NIÑO, antes identificada, y por la representación de la empresa el abogado LUIS VACCARI SAN MIGUEL, inscrito en el inpreabogado bajo el N° 31.269, quien -una vez realizado el interrogatorio contenido en el artículo 454 de la Ley Orgánica del Trabajo- reconoció la relación laboral y la inamovilidad, sin embargo negó el particular referido al despido. En ese mismo acto se ordenó la apertura del lapso probatorio, en el que sólo promovió pruebas la parte patronal. (folios 47 al 61).
En fecha 13 de enero de 2004, la Inspectoría del mérito dictó Providencia Administrativa, mediante la cual declaró Sin Lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos interpuesta por los ciudadanos JOSÉ CRISANTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO RAFAEL BRITO CAPDEVILLA, YUSLEIDIS BARRADAS, ENIO RUBÉN LEGÓN ARRIECHE, WILLIANS ENRIQUE CRESPO RODRÍGUEZ, ARACELIS ARROYO, LUCY PASTORA DURAN y DORIS MARÍA CASTILLO AGUILAR, antes identificados, contra la empresa ALENTUY, C.A. (folio 65 y vto.).
II
Con fundamento en lo que antecede, esta Alzada Administrativa pasa a resolver el recurso interpuesto, en los siguientes términos:
El caso bajo examen involucra a un grupo de trabajadores que alegan la inamovilidad prevista en el Decreto Presidencial Nº 2.509, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 37.731, de fecha 14 de junio de 2003, la cual tiene como efecto más importante, que el patrono no pueda despedirlos sin la calificación previa del Inspector del Trabajo, de la eventual falta cometida que justifique el rompimiento unilateral del vínculo laboral (artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo), mediante el llamado procedimiento de autorización para despedir (artículo 453 ejusdem).

Al respecto, es de observar que los referidos instrumentos no establecen un procedimiento específico para activar la especial tutela que se otorga en el caso de los nombrados supuestos de inamovilidad –de igual forma no lo hace en otros supuestos- sino que se limita a remitir al procedimiento previsto en el Capítulo II, Sección Sexta del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, previamente al ejercicio del despido, el cual está concebido para los trabajadores que gozan de inmovilidad.

En el referido capítulo de la Ley Orgánica del Trabajo que contiene el procedimiento de reenganche y pago de salarios caídos, no se prevé la posibilidad de ejercer la -mal llamada por el legislador- apelación contra la providencia administrativa que dicte el Inspector del Trabajo. En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 453 y 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, la decisión del Inspector del Trabajo es inapelable.

Como se evidencia de las disposiciones señaladas, en los casos de reenganche y pago de salarios caídos, la decisión definitiva de los Inspectores del Trabajo no son recurribles o «apelables» ante el superior jerárquico. Así pues, estas decisiones definitivas dictadas por el Inspector del Trabajo agotan la vía administrativa, por mandato expreso del legislador y, en consecuencia, dejan abierta la vía contenciosa administrativa. De igual forma, debe advertirse, que por las mismas razones expuestas, no sería admisible la interposición del recurso de revisión, pues en opinión de este Despacho, el legislador -apegándose al evidente espíritu -cuasi jurisdiccional- que caracteriza a dichos procedimientos- al negar la «apelación» para esos casos, pretendió que el acto del Inspector del Trabajo cause estado, generando el efecto antes descrito. En otras palabras, en criterio de este Despacho, carecería de sentido alguno negar la posibilidad de revisión del acto administrativo por el Superior y permitir que la propia autoridad administrativa que lo dictó, pueda revisarlo.

En consecuencia, debe señalarse que las decisiones emitidas por el Inspector del Trabajo que ponen fin a los procedimientos de reenganche y pago de salarios caídos contemplados en la Sección Sexta del Capítulo II del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, sólo son recurribles en sede judicial.

En consideración a todo lo que antecede, resulta forzoso para esta superioridad declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto.

III

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho en uso de sus atribuciones legales, declara INADMISIBLE el Recurso de Revisión interpuesto por los ciudadanos JOSÉ CRISANTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO RAFAEL BRITO CAPDEVILLA, YUSLEIDIS BARRADAS, ENIO RUBÉN LEGÓN ARRIECHE, WILLIANS ENRIQUE CRESPO RODRÍGUEZ, ARACELIS ARROYO, LUCY PASTORA DURAN Y DORIS MARÍA CASTILLO AGUILAR, ya identificados, contra la Providencia Administrativa N° 1366 de fecha 09 de enero de 2004, emanada de la Inspectoría del Trabajo en Barquisimeto, Estado Lara, que declara Sin Lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos intentada contra la empresa ALENTUY, C.A.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la *Ley ut supra.*

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3231 FECHA 10/05/2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 03 de septiembre de 2002, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo de los Municipios Autónomos Valencia, Naguanagua, San Diego, Los Guayos, Carlos Arvelo, Libertador, Bejuma, Montalbán y Miranda del Estado Carabobo, los ciudadanos CARO BELTRAN ISMAEL, VILLEGAS OLIVEROS WILLIANS JOSÉ, RODRÍGUEZ SÁNCHEZ NESTOR RAFAEL, RUIDO YÁNEZ LILIA ROSA, AULAR SÁNCHEZ, JESÚS ALBERTO, MORENO LÓPEZ ENRIQUE RAFAEL, UZCÁTEGUI PINTO JULIO CÉSAR, HERNÁNDEZ SEQUERA ANGEL FELIPE, SEGOVIA JOSÉ GREGORIO, CONMDE ELBA ROSA, RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOSÉ GREGORIO, MARTÍNEZ AGUILAR JULIO CÉSAR, CÉSAR SÁNCHEZ ANTONIO JULIO, RUMBOS HERNÁNDEZ JOSÉ ALBERTO, NAVAS LÓPEZ RAMÓN JESÚS, CARMONA RAFAEL VICENTE, GUERRA NAVAS JORGE RAFAEL, FIGUEREDO CARLOS ALBERTO, OCHOA JUAN JOSÉ, FLORES JESÚS ENRIQUE, VILLEGAS PINEDA ORLANDO MAURICIO, MARTÍNEZ AGUILAR OSWALDO JESÚS, CARMONA SILVA DIMAS JOSÉ, PEREIRA RODRÍGUEZ CARMEN YOLANDA, SÁNCHEZ CAMARAN LUIS MANUEL, RODRÍGUEZ SAMPAYO UBALDO, ORTEGA RANGEL RAMÓN ALBERTO, LEÓN MUJICA JOSÉ GREGORIO, TORTOLERO GONZÁLEZ GUELIS YOSMAR, OCHOA OMAR ARCADIO, PEÑALVER OCHOA JOSÉ RAÚL, BARRETO BARRETO JOSÉ LISANDRO, ACUÑA GUZMÁN RAMÓN, GUEVARA MUÑOZ WILLIANS ALFREDO, GONZÁLEZ LOZADA CARMEN LISBETH, MENDOZA HENRIQUEZ JOSÉ

JOSÉ LUIS, SEGOVIA IFRAN, OBISPO OBISPO LUIS RAMÓN, CASTILLO ORLANDO RAFAEL, CORRO NUÑEZ RAFAEL SIMÓN, SANTANA LÓPEZ ANTONIO JOSÉ, RIVAS ISMAEL RAMÓN, FUENTES RODRÍGUEZ LUIS, RODRÍGUEZ JOSÉ GREGORIO, PÁEZ FIGUEREDO OSWALDO, TEJADA GUILLEN HUMBERTO, SAMPAYO JOSÉ GREGORIO, SEQUERA CASADIEGO GUILLERMO, RAMÍREZ MERIÑO JOSÉ GREGORIO, CABAÑA JOSÉ ELIGIO, ORTEGA R. RICARDO, OJEDA C. ELICIDA TERESA, MUÑOZ GONZÁLEZ RENNY RAFAEL, CASTILLO M. CARMEN ALICIA, MEJÍAS L. FRANCISCO RAMÓN, ESCOBAR MEDINA JOSÉ ALBERTO, CABRERA P. ADELIZ R, GARCÍA DE CONDE ROSA ELENA, SÁNCHEZ ASUNCIÓN, PEÑA DE MENDOZA HAIDEE AURORA, PINTO PERFECTO ALEJANDRO, ARTEAGA LÓPEZ BRAULIO, VALENTINER ANGEL GONZALO, GÓMEZ LADINO ENDER OMAR, TORTOLERO JESÚS ISMAEL, CORONEL LATOUCHE JOSÉ ALBERTO y HENRIQUEZ COLMENARES LUIS JOSÉ, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.517.059, 10.369.843, 12.034.617, 13.236.837, 8.517.595, 10.854.477, 12.775.195, 11.270.778, 7.045.371, 12.317.152, 11.363.334, 12.769.417, 12.772.271, 7.580.441, 12.771.721, 7.010.659, 12.521.545, 7.065.232, 12.101.247, 12.430.433, 14.924.884, 12.769.416, 12.036.210, 6.881.628, 12.743.810, 11.148.647, 9.825.831, 10.734.325, 14.571.214, 5.374.470, 11.683.744,12, 12.603.907, 7.108.848, 14.752.199, 10.226.617, 15.257.823, 12.718.023, 7.064.609, 7.060.815, 6.602.731, 7.064.041, 7.508.057, 11.650.921, 13.324.495, 13.235.246, 4.464.940, 8.846.169, 6.938.975, 9.370.172, 6.602.837, 14.024.464, 10.229.348, 14.209.078, 7.147.306, 6.939.699, 5.464.790, 11.403.329, 6.605.008, 2.563.196, 8.846.420, 6.882.904, 4.866.596, 7.553.452, 9.631.683, 5.383.450, 4.467.284, 5.382.504, respectivamente, asistidos por la abogada en ejercicio Leticia Montilla, inscrita en el Inpreabogado bajo el número 40.100, a los fines de denunciar que habían sido despedidos en fecha 26 de agosto de 2002, por la empresa PRODUCCION E INVERSIÓN AVÍCOLA, PROINVISA S.A, por lo que se acogieron a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley Orgánica del Trabajo y 63 y siguientes de su Reglamento (folios 1 al 6).

En fecha 05 de septiembre de 2002, el Inspector de la causa admitió la denuncia del despido masivo y acordó la notificación del representante legal de la empresa denunciada, la cual se efectuó el 09 de septiembre de 2002 (folio 7).

En fecha 11 de agosto de 2002, el Inspector de la causa dictó Auto, mediante el cual acordó diferir el acto de contestación para el día 17 de septiembre del año 2002 (folio 11).

En fecha 17 de septiembre de 2002, tuvo lugar el acto de contestación en el presente procedimiento, compareciendo por una parte, la representante legal de los trabajadores denunciantes y por la otra, el ciudadano HECTOR JOSÉ FOURCADE, titular de la cédula de identidad Nº 82.245.163, en su carácter de Gerente General de la referida empresa, según consta en copia simple del registro mercantil consignado, asistido por la Abogada BLANCA BRAVO HERNÁNDEZ, inscrita en el Inpreabogado bajo el No. 45.847. Seguidamente la funcionaria del Trabajo pasa a formular a la representación patronal, el interrogatorio a que se contrae el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Al primer particular referente al número de trabajadores que han integrado la nómina de la empresa en los últimos seis (6) meses, la representante empresarial, contestó:

«Con relación a este punto me permito informar a este despacho lo siguiente: Mes de Marzo del 2002, la nomina (sic) fue de 263 trabajadores. Mes de Abril, 259 trabajadores. Mes de Mayo, 255 trabajadores. Mes de Junio, 254. Mes de Julio 249, Mes de Agosto, 246, el mes de Septiembre en curso la nomina (sic) es 246 trabajadores que incluye 60 que están en conflicto 12 que celebraron acuerdo por ante este Despacho y un trabajador que renunció…».

Al segundo particular relativo al número de despidos que hubiera realizado la empresa en el mismo período, contestó:

«*…Mes de Marzo, un despido, mes de Abril cuatro despido(sic) y una renuncia de un trabajador, mes de Mayo, dos despidos dos renuncias, Junio, dos renuncias y un trabajador que no asistió más a su trabajo y se solicitó su calificación por ante la sala de Fuero de esta Inspectoría bajo el Nº de expediente 874-02, mes de Julio, tiene tres renuncia (sic), mes de Agosto, tres renuncias y Septiembre, tenemos 60 trabajadores que están en conflictos, 12 trabajadores que celebraron acuerdo por ante este Despacho y un trabajador que renunció ...».*

En esa misma fecha, la representación de la empresa consignó escrito, en el cual niega, rechaza y contradice que su representada había efectuado un despido masivo, e igualmente alegó lo siguiente:

Que su representada presentó solicitud de Estado de Atraso, por ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, según consta en el correspondiente expediente, signado con el Nº 3102, la cual fue admitida y se le dio curso.

Que su representada ofreció a los trabajadores afectados por la reducción de personal, el pago de nueve (9) cuotas de las correspondientes prestaciones sociales, mediante acuerdos que se celebrarían por ante esa Inspectoría, atendiendo a las previsiones del artículo 3 del Decreto de Inamovilidad, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, que permite reducir el personal, fundamentándose en cuestiones económicas, pero que los trabajadores asumieron esa situación como un despido injustificado y tomaron las puertas de la empresa, impidiendo la salida de los camiones. Sin embargo, en conversaciones con los trabajadores logró firmar acuerdos con 12 de ellos.

Asimismo consignó los siguientes documentos:

Copias de los acuerdos celebrados por su representada con nueve (9) trabajadores, ante la Inspectoría de la causa, en fechas 06 y 10 de septiembre de 2002.

Original de la Planilla de Declaración de Empleo correspondiente al primer trimestre de 2002, y copia de la Planilla de Declaración de Empleo correspondiente al segundo trimestre de ese año.

Copias de las renuncias de los trabajadores Orangel Rodríguez, Miguel Flores, Marcos Sánchez, Luis Gerardo Heredia, Berna Piña, Ángel Evelio Ascanio, Fortunato Silva, Arturo Guada Silva y Oscar Alexander Páez Guerra.

En ese mismo acto la funcionaria del trabajo procedió a la apertura de la articulación probatoria (folios 12 al 118).

En fecha 20 de septiembre de 2002, la representación de los reclamantes, consignó escrito de promoción de pruebas, invocó el mérito favorable de los autos, que se desprende del escrito de contestación de la empresa reclamada, y promovió las siguientes documentales:

Copias de planillas de liquidación de las prestaciones sociales de los trabajadores reclamantes, remitidas por la empresa reclamada, de fecha 28 de agosto de 2002, sin firmas, en las cuales se puede leer en la parte superior: RETIRO MAS PREAVISO, marcadas «A» que pretende demostrar el despido de los trabajadores y no su renuncia (folios 136 al 190).

Copia fotostática simple de la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos que cursa por ante la Inspectoría de la causa, Expediente Nº 701-02, interpuesta por el ciudadano JULIO RAMÓN GUEVARA, en fecha 05 de junio de 2002, marcada «B», que pretende probar el despido del trabajador, y posterior a ello la solicitud de calificación de falta, que fuera interpuesta por la empresa denunciada (folios 191 al 193).

Copia fotostática simple de solicitud de reenganche y pago de salarios caídos que cursa por ante la Inspectoría de la causa, interpuesta por el ciudadano DANIEL OSWALDO ROMERO HENRIQUEZ, en fecha 18 de septiembre de 2002, marcada «C» , que pretende probar la violación del Decreto de Inamovilidad Presidencial vigente al continuar despidiendo trabajadores (folios 194 y 195).

Tres avisos de prensa publicados en el Diario El Carabobeño, el día 31 de agosto de 2002, en el Periódico Alta Voz, en la publicación quincenal del 01 al 15 de septiembre de 2002, y del 01 al 15 de septiembre de 2002, y en el periódico Dicho y Hecho, en la publicación de la segunda quincena del mes de septiembre de 2002, marcados «D», «E» y «F», que reseña la noticia relativa al despido masivo efectuado por la empresa reclamada en el mes de agosto de 2002 (folios 196 al 198).

En esa misma fecha, la representación de la empresa reclamada consignó escrito de promoción de pruebas, en el cual invocó el mérito favorable de los autos, en especial de los siguientes documentos: solicitud de atraso interpuesta por ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de esa Circunscripción Judicial y su respectiva admisión, Convenios celebrados por ante la Inspectoría de la causa con doce (12) trabajadores y copias de cartas de renuncias, a fin de demostrar su situación económica, el ofrecimiento del acuerdo y el egreso de varios trabajadores, en virtud de sus renuncias, cursante a los folios 47 al 94 y 101 al 119, respectivamente, asimismo promovió la prueba de:

Informe, según el cual la Inspectoría del mérito requeriría información de la Prefectura de los Municipios Bejuma, Miranda y Montalbán, sobre las acciones de calle protagonizadas por los trabajadores, quienes impedían la entrada y salida de camiones a la planta incubadora, así como de la reunión entre la empresa y los trabajadores para llegar a un acuerdo sobre el pago de las prestaciones sociales, vacaciones y utilidades (folios 199 al 201).

En fecha 24 de septiembre de 2002, el Inspector de la causa mediante autos separados, admitió los escritos de promoción de pruebas presentados por ambas partes, y acordó agregar a los autos las documentales consignadas (folios 204 y 205).
En fecha 24 de septiembre de 2002, el Inspector de la causa, remitió oficio a las Prefecturas de los Municipios Miranda, Montalbán y Bejuma, a fin de que informen a ese Despacho, sobre los siguientes particulares:
Si se trasladaron a la sede de la empresa AVICOLA PROINVISA en fecha 03 de septiembre de 2002, a los fines de constatar una obstaculización en la entrada de la misma.
Si pueden informar quienes estaban obstaculizando la entrada.
Si se celebró una reunión entre los trabajadores y representantes de la empresa.
Si en esa reunión se ofreció a los trabajadores firmar un acuerdo por ante la Inspectoría del Trabajo.
Si se levantó un acta de las actuaciones realizadas y sus resultas.
Si pueden enviar copia de la misma (folios 206 al 208).

En fecha 22 de octubre de 2002, la ciudadana Prefecto del Municipio Miranda del Estado Carabobo, la abogada JACQUELINE CARDENAS remitió oficio a la Inspectoría de la causa, a fin de dar respuesta a los interrogantes formulados por este Despacho, en los siguientes términos:

***« …Primero*: «*Si me traslade (sic) a la Empresa Producción e Inversión Avícola Proinvisa, S.A, el día 03 de septiembre de 2002, por solicitud de Amparo Policial incoado por ante el Despacho de esta Prefectura. Segundo: No puedo, por cuanto no se individualizó al grupo de personas que se encontraban en el lugar. Tercero: Si, Cuarto: No puedo señalar lo aquí solicitado por cuanto la misión de la Prefectura es meramente administrativa y no se dejó constancia en actas de los acuerdos entre los trabajadores y la Empresa, Quinta: si se levantó un acta de las actuaciones de la constitución de las Prefecturas de los Municipios Miranda. Montalban y Miranda (sic) y Sexta: Se anexa al presente informe copia del acta levantada* (folio 209 y 210).**
En fechas 8 y 17 de octubre de 2002, las Prefecturas de los Municipios Bejuma y Montalbán del Estado Carabobo enviaron oficios a la Inspectoría de la causa, donde suministraron la información requerida, en los mismos términos efectuados por la Prefectura de Miranda (folios 211 al 215).

En fecha 11 de febrero de 2003, la Inspectoría de la causa consignó el informe de que trata el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo; se advierte al respecto que el Inspector de la causa, incurrió en un error material al señalar el año 2002, como el año de la actuación (folios 220 al 223).
En fecha 27 de Agosto de 2003, este Despacho dicta AUTO PARA MEJOR PROVEER, en el cual se ordenó a la Inspectoría del Trabajo de Valencia-Estado Carabobo, practicar las inspecciones que considerare necesarias a los fines de verificar el número de trabajadores al servicio de la empresa PRODUCCIÓN E INVERSIÓN AVICOLA PROINVISA en los tres (3) meses anteriores a la fecha de los presuntos despidos (folio 223).
En fecha 26 de enero de 2004, los funcionarios del trabajo OMAR TOVAR PEREZ y MARCOS J. SEVILLA, levantaron informe en el cual dejaron constancia de la Inspección realizada en la empresa denunciada, a fin de dar cumplimiento al Auto anterior, en los siguientes términos:
Según información suministrada por el ciudadano CARLOS J PACHECO, titular de la cédula de identidad Nro. 17.923.677, quien se desempeña como vigilante, la empresa PRODUCCIÓN E INVERSIÓN AVICOLA, PROINVISA, S.A tiene aproximadamente más de un año (1) cerrada.
Según información suministrada por el ciudadano JUAN LARA, titular de la cédula de identidad Nº 10.990.684, quien se desempeña como Supervisor, la empresa denunciada tiene sin operar más de un (01) año y tres (03) meses, en los actuales momentos se está realizando mantenimiento a las maquinarias y planta física de la misma para ser entregadas el día 01 de febrero de 2004 a la empresa PROTINAL (folios 235 al 237).

II
Relacionados como han sido los hechos objeto de estudio, este Despacho pasa a decidir con fundamento en las consideraciones siguientes:
PRIMERA: La Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 34 regula la institución del despido masivo, en los siguientes términos:
«El despido se considerará masivo cuando afecte a un número igual o mayor al diez por ciento (10%) de los trabajadores de una empresa que tenga más de cien (100) trabajadores, o al veinte por ciento (20%) de una empresa que tenga más de cincuenta (50) trabajadores, o a diez (10) trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses, o aún mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico…»

De acuerdo con lo establecido en esta norma es requisito indispensable la comprobación de la ocurrencia de los despidos, en número suficiente y dentro de los plazos establecidos para poder considerarlo «masivo», lo que impone a este Despacho verificar, en primer lugar, la ocurrencia o no de tales despidos.

La empresa denunciada en el acto de contestación, manifestó lo siguiente:

«…*Mes de Marzo, un despido, mes de Abril cuatro despido (sic) y una renuncia de un trabajador, mes de Mayo, dos despidos dos renuncias, Junio, dos renuncias y un trabajador que no asistió más a su trabajo y se solicitó su calificación por ante la sala de Fuero de esta Inspectoría bajo el Nº(sic) de expediente 874-02, mes de Julio, tiene tres renuncia (sic), mes de Agosto, tres renuncias y Septiembre, tenemos 60 trabajadores que están en conflictos, 12 trabajadores que celebraron acuerdo por ante este Despacho y un trabajador que renunció ...*».

A los fines de demostrar sus alegatos, la representación patronal promovió las puebas en los siguientes términos

En cuanto a la solicitud de atraso admitida y tramitada por ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil y Agrario de esta Circunscripción Judicial, al respecto, se observa que este procedimiento se encuentra referido a asuntos mercantiles y civiles, por lo que no puede afectar los principios de intangibilidad de los derechos laborales ni al de irrenunciabilidad de los mismos, ambos contemplados en los ordinales 1º y 2º del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 3º de la Ley Orgánica del Trabajo y 8º y 9º de su Reglamento, sin que ello obste para que los trabajadores puedan solicitar la acumulación de sus deudas al proceso concursal de atraso, a fin de que se gradúen sus derechos.

En cuanto a los convenimientos celebrados en fechas 06 y 10 de septiembre de 2002, ante la Inspectoría de la causa, por los ciudadanos ORLANDO MAURICIO VILLEGAS PINEDA, JOSÉ GREGORIO SEGOVIA y JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ, con la empresa reclamada, se observa que no sólo suscribieron esos convenimientos, sino que igualmente suscribieron las planillas de recibo de pago de sus prestaciones sociales, las cuales corren insertas a los folios 85, 86 y 88 del expediente, y al no ser impugnadas por los éstos, se les otorga pleno valor probatorio; quedando evidenciado que los trabajadores reclamantes celebraron convenios privados con su patrono y recibieron su liquidación por la terminación de la relación laboral. Ante estos hechos, esta Alzada Administrativa considera que en razón de la manifestación de voluntad de las partes **de dar por terminada la relación laboral, no configurándose el despido del trabajador por parte del patrono, resultando aplicable el criterio pronunciado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 28 de junio de 2002, con ponencia del Magistrado Pedro Rafael Rondón Haaz, que se transcribe a continuación:**

«…Así, aun cuando las normas de derecho laboral sean tuitivas de los derechos de los trabajadores, no niegan de manera absoluta la libre manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes; es decir, a pesar de que la legislación rige o condiciona la contratación laboral, ello no impide, de manera absoluta, los mecanismos o formas que sean escogidas por las propias partes, que regirán la relación laboral o que resolverán un eventual conflicto, sin que ello signifique la postulación de la desregulación o flexibilización de las condiciones de trabajo. En este sentido, siempre que resulten salvaguardadas las condiciones que permitan el equilibrio entre las partes y no exista conculcamiento de los principios laborales fundamentales, son legítimos todos aquellos acuerdos o compromisos que busquen la cabal satisfacción de las partes o que aspiren la cesación de un conflicto judicial ya existente. (Cfr. S. S.P.A. n° 02762, 20.11.01)

Ahora bien, dentro de los derechos negociables del trabajador, se encuentra el derecho a la estabilidad relativa, cuyo correlativo es la obligación de reenganche que tiene el patrono cuando decide, de manera intempestiva e injustificada (despido ad nutum), la finalización de la relación laboral. La anterior aseveración es demostrable fácilmente si se observa la posibilidad que el legislador le da al patrono para que cumpla o no con su obligación del reenganche, ya que éste puede escoger entre el reenganche del trabajador o el pago de la indemnización que establece el artículo 125 de la Ley Sustantiva Laboral. Si el derecho a la estabilidad relativa fuera un derecho irrenunciable, el legislador no hubiese dado al patrono la facultad de escogencia entre el cumplimiento de una u otra obligación. De allí que se pueda sostener que el trabajador puede disponer de su derecho al reenganche, lo cual puede derivarse del recibo, de parte de éste, de las prestaciones sociales que le correspondan con ocasión de la terminación de la relación laboral, bien antes de la instauración de un procedimiento por calificación de despido o bien después de ella, pues la obligación de pago de las prestaciones sociales, por parte del patrono, surge o es causada por la terminación de la relación laboral, independientemente del motivo que la origine. Esa obligación es, a tenor de lo que dispone nuestra

Constitución, de exigibilidad inmediata (ex artículo 92); por ello, si el trabajador acepta el cumplimiento de tal obligación, es porque admite la terminación de la relación laboral, que es precisamente lo que se trata de evitar en un juicio de estabilidad, el cual tiene, como fin último, el reenganche del trabajador: de allí que, si el trabajador acepta el pago de las prestaciones sociales, está renunciando a su derecho al reenganche, lo cual no es óbice para que pueda accionar ante los órganos de administración de justicia, con la finalidad de reclamar otras cantidades de dinero que estime se le adeuden, sin que pretenda la obtención del reenganche.

Con respecto a las consecuencias que tiene la aceptación de parte del trabajador del pago de las prestaciones sociales, la Sala Político-Administrativa ha sostenido:

«...Por su parte, tanto del derogado como del vigente artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, se desprende que, '...cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa el trabajador tendrá derecho a una prestación de antigüedad»; esto es, se desarrolla el derecho constitucional al reconocimiento de la antigüedad del trabajador (ex artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela); beneficio que deberá entenderse como crédito a plazo vencido –a favor del trabajador- cuando, precisamente, la relación termine por cualquier causa. De manera tal que, cuando el trabajador aviene en recibir la totalidad de las prestaciones sociales que le corresponden con ocasión al reconocimiento de la terminación de la relación de trabajo, está abandonando o renunciando a toda posibilidad de entablar un controvertido sólo respecto a la estabilidad, esto es, a obtener un reenganche en su puesto de trabajo; quedando a salvo, no obstante, que pueda intentar acciones judiciales tendentes a reclamar otras cantidades que estime, aún se le adeuden.

Así pues, en efecto, puede colegirse que: (i) los acuerdos, compromisos y transacciones celebradas entre las partes, en materia laboral, se encuentran amparados de acuerdo a la Constitución Nacional y la legislación especial, siempre que no atenten o cercenen los principios fundamentales del derecho laboral; (ii) estos acuerdos, compromisos y transacciones, si bien están orientados a cesar conflictos judiciales o no, deben otorgar seguridad jurídica a las partes, es decir, éstas no pueden ser contradichas o desconocidas por actos posteriores y, en éste último caso, la autoridad competente (administrativa o judicial) deberá desestimar dichos actos posteriores en contradicción o desconocimiento; (iii) cuando estos acuerdos, ***compromisos y transacciones no reúnan o no cumplan los requisitos que la legislación exige para su validez, quedará abierta la posibilidad de que el trabajador intente «...las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo», esto es, intente pretensiones judiciales en aras de percibir las cantidades ciertas que le correspondan por pasivos laborales, pero, en modo alguno, discutiendo otros aspectos, como precisamente, la estabilidad, a la cual expresamente ha renunciado por el hecho de haberse avenido para cesar un conflicto presente u otro eventual; manteniéndose la discrepancia, sólo en lo que respecta al quantum de las cantidades a percibir; (iv) la renuncia – libre de constreñimiento- es un medio válido y, por tanto, admisible en derecho para concluir o terminar una relación de trabajo (ex artículos 98 y 100 de la Ley Orgánica del Trabajo), causándose inmediatamente, el derecho del trabajador de percibir todos sus beneficios laborales al estimarse como obligaciones del patrono a plazo vencido; (v) una vez terminada la relación de trabajo por cualquier motivo, cuando el trabajador proceda a recibir cantidades de dinero por concepto de sus beneficios de antigüedad (prestaciones sociales), tácitamente se encuentra abandonando o renunciando a toda posibilidad de entablar un procedimiento en aras de restablecer su empleo (reenganche), quedando a salvo, las acciones que le asistan en caso de que estime que las sumas recibidas no se ajusten con lo que en derecho le corresponde...» (s. S.P.A n° 02762, del 20.11.01. Resaltado añadido).***

En consecuencia, dado que se encuentra demostrada en autos la aceptación por parte de los trabajadores del pago de las prestaciones sociales, que significa el avenimiento de los reclamantes con la finalización de la relación laboral, este Despacho considera que respecto a estos denunciantes, no procede la reincorporación, cuando se ordena la suspensión del despido masivo.

En cuanto a los convenimientos celebrados por los reclamantes FLORES JESÚS ENRIQUE, MARTÍNEZ AGUILAR OSWALDO JESÚS, MARTÍNEZ AGUILAR JULIO CESAR, GUEVARA MUÑOZ WILLIANS ALFREDO, CASTILLO ORLANDO RAFAEL, JOSÉ LUIS HENRÍQUEZ MENDOZA y JOSÉ LISANDRO BARRETO BARRETO y RAMÓN GUZMÁN ACUÑA, se advierte que los mismos no están homologados, y no recibieron el pago de prestación social alguna, por lo que no puede entenderse que se da por terminada la relación laboral, y en consecuencia se desechan del procedimiento.

Del convenimiento celebrado con el ciudadano NELSON HERNANDEZ CAMARAN, se advierte que el mismo no es reclamante en el presente procedimiento, por lo que se acuerda desecharlo.
En cuanto a las cartas de renuncia de fechas 10/05/02, 27/05/02, 31/05/02, 25/07/02, 27/07/02, 05/08/02 y 21/08/02, por cuanto corresponden a once (11) trabajadores que no son reclamantes, nada aportan al presente procedimiento, y en consecuencia, estos trabajadores no pueden ser incluidos como reclamantes, por lo que son desechadas del mismo.
De la Prueba de Informe, requerida por la Inspectoría de la causa, a la Prefectura de los Municipios Bejuma, Miranda y Montalbán, este Despacho observa que no contienen la información solicitada, por lo que nada aporta al presente procedimiento, y es desechada del mismo.
De las documentales promovidas por la representación de los reclamantes consistentes en copias de las planillas de liquidación emitidas por la empresa reclamada, de fecha 28 de agosto de 2002, este Despacho observa que al no estar firmadas por persona alguna, no tienen valor probatorio, por lo que se desechan del procedimiento.
De a las copias fotostáticas de las solicitudes de reenganche y pago de salarios caídos que cursan por ante la Inspectoría, interpuestas por los ciudadanos JULIO RAMÓN GUEVARA y DANIEL OSWALDO ROMERO HENRIQUEZ, en fecha 18 de septiembre de 2002, este Despacho observa que éstos no son reclamantes, por lo que se desechan del procedimiento.
De las noticias aparecidas en la prensa arriba reseñada, relativas a protestas de trabajadores despedidos y del Informe de Actuación, de fecha 27 de enero de 2004, suscrito por funcionarios del Trabajo, que evidencia el cierre de la empresa PRODUCCIÓN E INVERSIÓN AVICOLA, PROINVISA, S.A por más de un (01) año, se desprende; que surten todo su valor probatorio respecto al alegado despido de los trabajadores, por cuanto no fueron impugnadas por la representación de la empresa reclamada.
Con base a lo antes expuesto, siendo que la empresa reclamada no logró desvirtuar los despidos denunciados, y en aplicación de los lineamientos sobre la forma de contestar las demandas laborales, dicha contestación debe ser formulada asertivamente, imponiendo al patrono el deber de determinar cuales hechos acepta y cuales rechaza, así como aportar pruebas capaces de desvirtuar las afirmaciones de los reclamantes de acuerdo con el criterio sostenido sostenido por el Tribunal Supremo de Justicia,[57] que se transcribe a continuación:
«…Esta Sala de Casación Social debe esclarecer que la contestación de demanda en materia laboral debe hacerse en forma clara y determinada, estableciendo cuáles de los hechos alegados por el actor se admiten y cuáles se rechazan, estando obligada la parte demandada a fundamentar el motivo del rechazo o de la admisión de los hechos.
Lo antes precisado, tiene su asidero en la circunstancia de que según como el accionado de contestación a la demanda, se fijará la distribución de la carga de la prueba en el proceso laboral.
Por lo tanto, el demandado en el proceso laboral tiene la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirvan de fundamento para rechazar las pretensiones del actor. (…)

También debe esta Sala señalar con relación al mencionado artículo 68 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, en lo referente a cuando se tendrán por admitidos los hechos alegados por la parte actora, que en estos casos, se deberá aplicar la confesión ficta. Es decir, se tendrán por admitidos aquellos hechos alegados por la parte accionante en su libelo, que el respectivo demandado no niegue o rechace expresamente en su contestación, o cuando no haya fundamentado el motivo del rechazo, aunado al hecho de que tampoco haya aportado a los autos en la oportunidad, alguna prueba capaz de desvirtuar dichos alegatos del actor.

***En otras palabras, la demandada tendrá la carga de desvirtuar en la fase probatoria, aquellos hechos sobre los cuales no hubiese realizado en la contestación el fundamentado rechazo, de lo contrario, el sentenciador deberá tenerlos como admitidos…»* (Subrayado nuestro).**

Este Despacho acoge el criterio expuesto, que ha sido incorporado en la novísima Ley Orgánica Procesal del Trabajo vigente en sus artículos 72 y 35, y en consecuencia, al no desvirtuar la empresa los despidos que le fueron imputados con las correspondientes probanzas, resulta imperioso declarar que la empresa PRODUCCIÓN E INVERSIÓN AVICOLA, PROINVISA, S.A, efectivamente realizó los despidos denunciados. Así se establece.

---

[57] Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Expediente Nº 00-45, de fecha 29-06-00. Ponente: Magistrado OmarDíaz

SEGUNDA: Demostrado como ha sido la existencia de los despidos, corresponde a este Despacho determinar si los mismos representan el porcentaje suficiente, establecido legalmente, que permita considerarlo como masivo.

Según se evidencia de la declaración de la representación patronal, prestaban servicios para la empresa un promedio de doscientos cuarenta y seis (246) trabajadores, lo que implica, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de Ley Orgánica del Trabajo, se considerará despido masivo cuando afecte a un número igual o mayor al diez por ciento (10%) de los trabajadores de una empresa que tenga mas de cien (100) trabajadores, y siendo que quedó demostrado el despido de los sesenta y siete (67) trabajadores y que los mismos representan el veinte siete coma dos por ciento (27,2%) del personal que estaba a sus servicios, situación que puede subsumirse en el primer supuesto establecido citado *ut supra.*

TERCERA: Corresponde ahora examinar si los despidos antes señalados se produjeron dentro del lapso de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Al respecto, este Despacho Ministerial encuentra que los despidos denunciados por los trabajadores, se produjeron el 26 de agosto de 2002, tal y como se desprende de la denuncia del despido, fecha que no fue desvirtuada por la representación patronal, situación que encuadra dentro del supuesto establecido en la mencionada norma y así se establece.

CUARTA: De acuerdo con lo establecido en la norma que rige para los despidos masivos -artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo-, el Ministerio del Trabajo tiene legalmente atribuida la facultad discrecional de suspender el despido masivo ocurrido en una empresa, mediante Resolución especial, siempre que medien para ello razones de interés social, en los términos siguientes:

«Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo podrá por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial. El patrono podrá ocurrir al procedimiento pautado en el Capítulo III del Título VII de esta Ley…»

De la norma transcrita, se aprecia que la facultad otorgada por la Ley a este Despacho Ministerial para suspender un despido masivo, exige que para su procedencia existan razones de interés social, lo que impone la necesidad de establecer lo que debe entenderse por este concepto.

Al respecto la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha sostenido lo siguiente:

«(…)

El interés social ha sido definido:

«d) Interés social.- Esta es una noción ligada a la protección estatal de determinados grupos de la población del país, a quienes se reconoce no están en igualdad de condiciones con las otras personas con quienes se relacionan en una específica actividad, y por lo tanto se les defiende para evitar que esa condición desigual en que se encuentran obre contra ellos y se les cause un daño patrimonial, o se les lleve a una calidad de vida ínfima o peligrosa que crearía tensiones sociales.» (Ver Cabrera Romero, Jesús Eduardo. Las Iniciativas Probatorias del Juez en el Proceso Civil regido por el Principio Dispositivo. Edifove. Caracas 1989 P. 262).

(…)

Inherente al Estado Social de Derecho es el concepto antes expresado de interés social, el cual es un valor que persigue equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de inferioridad con otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas, por lo que si en esas relaciones se les permitiera contratar en condiciones de igualdad formal, los poderosos obligarían a los débiles a asumir convenios o cláusulas que los perjudicarían o que obrarían en demasía en beneficio de los primeros, empobreciendo a los segundos.

(…)

Por lo que el interés social gravita sobre actividades tanto del Estado como de los particulares, porque con él se trata de evitar un desequilibrio que atente contra el orden público, la dignidad humana y la justicia social (Ver Sentencia 2403 de esta Sala del 27-11-01).

(…)

Por ejemplo, la actividad económica, está limitada por la Constitución, por razones de desarrollo humano, protección del ambiente u otros de interés social; por lo que la actividad económica tiene que encuadrarse dentro del Estado Social, así ésta no emerja del Estado (con más razón si es él quien la dinamiza de alguna manera).

(…)

En las áreas de interés social, la plena autonomía de la voluntad de las partes sólo es tolerada si con ella se persigue el bienestar social, lo que significa que una parte no pretenda –fundada en la autonomía-esquilmar a la otra, como puede ocurrir en el Estado de Derecho Liberal.

(…)

Quienes reciben la autorización pueden, en principio, ejercer libremente la actividad económica que han preferido, pero ella puede quedar sujeta –por mandato legal- a la vigilancia, fiscalización y control del Estado. Pero, además, dentro del Estado Social de Derecho, estos particulares autorizados cuando obren en áreas de interés social, tienen el deber de cumplir con su responsabilidad social, lo que significa no sólo ceñirse al cumplimiento de la Ley, sino propender a la paz social, contribuir a la armonía, lo cual es un deber de las personas -y no sólo del Estado- a tenor del artículo 132 constitucional.

(…)

Por otra parte, el Estado Social de Derecho se funda igualmente en la solidaridad y no admite ni en el Estado, ni en los particulares autorizados para actuar en áreas de interés social o público, que en base a silencios de la ley, asuman conductas discriminatorias o que propendan al empobrecimiento y explotación de las clases sociales o grupos de población considerados débiles. El fin de lucro debe considerarse con la solidaridad y la responsabilidad social.» [58]

Ahora bien, y de acuerdo con el criterio jurisprudencial antes trascrito según el cual el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación, y habida cuenta que en el presente caso ha quedado demostrado la ocurrencia del Despido Masivo en perjuicio de los trabajadores de la empresa PRODUCCIÓN E INVERSIÓN AVÍCOLA, PROINVISA, lo cual conlleva el deterioro de la calidad de vida de estos y de sus familias, cercenando así su derecho constitucional al trabajo, es por lo que este Despacho Ministerial considera que existen razones de interés social suficientes para proceder a suspender el despido masivo del que fueron objeto los trabajadores de la mencionada empresa, y así se decide.

III

Por las razones anteriormente expuestas, este Ministerio, en ejercicio de sus facultades legales declara CON LUGAR la solicitud de suspensión de despido masivo interpuesta contra la empresa PRODUCCIÓN E INVERSIÓN AVÍCOLA, PROINVISA, S.A, por los ciudadanos: CARO BELTRAN ISMAEL, VILLEGAS OLIVEROS WILLIANS JOSÉ, RODRÍGUEZ SÁNCHEZ NESTOR RAFAEL, RUIDO YANEZ LILIA ROSA, AULAR **JESÚS ALBERTO, MORENO LÓPEZ ENRIQUE RAFAEL, UZCÁTEGUI PINTO JULIO CÉSAR, HERNÁNDEZ SEQUERA ANGEL FELIPE, SEGOVIA JOSÉ GREGORIO, CONMDE ELBA ROSA, RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOSÉ GREGORIO, MARTÍNEZ AGUILAR JULIO CÉSAR, CÉSAR SÁNCHEZ ANTONIO JULIO, RUMBOS HERNÁNDEZ JOSÉ ALBERTO, NAVAS LÓPEZ RAMÓN JESÚS, CARMONA RAFAEL VICENTE, GUERRA NAVAS JORGE RAFAEL, FIGUEREDO CARLOS ALBERTO, OCHOA JUAN JOSÉ, FLORES JESÚS ENRIQUE, VILLEGAS PINEDA ORLANDO MAURICIO, MARTÍNEZ AGUILAR OSWALDO JESÚS, CARMONA SILVA DIMAS JOSÉ, PEREIRA RODRÍGUEZ CARMEN YOLANDA, SÁNCHEZ CAMARAN LUIS MANUEL, RODRÍGUEZ SAMPAYO UBALDO, ORTEGA RANGEL RAMÓN ALBERTO, LEÓN MUJICA JOSÉ GREGORIO, TORTOLERO GONZÁLEZ GUELIS YOSMAR, OCHOA OMAR ARCADIO, PEÑALVER OCHOA JOSÉ RAÚL, BARRETO BARRETO JOSÉ LISANDRO, ACUÑA GUZMÁN RAMÓN, GUEVARA MUÑOZ WILLIANS ALFREDO, GONZÁLEZ LOZADA CARMEN LISBETH, MENDOZA HENRIQUEZ JOSÉ LUIS, SEGOVIA IFRAN, OBISPO OBISPO LUIS RAMÓN, CASTILLO ORLANDO RAFAEL, CORRO NUÑEZ RAFAEL SIMÓN, SANTANA LÓPEZ ANTONIO JOSÉ, RIVAS ISMAEL RAMÓN, FUENTES RODRÍGUEZ LUIS, RODRÍGUEZ JOSÉ GREGORIO, PÁEZ FIGUEREDO OSWALDO, TEJADA GUILLEN HUMBERTO, SAMPAYO JOSÉ GREGORIO, SEQUERA CASADIEGO GUILLERMO, RAMÍREZ MERIÑO JOSÉ GREGORIO, CABAÑA JOSÉ ELIGIO, ORTEGA R. RICARDO, OJEDA C. ELICIDA TERESA, MUÑOZ GONZÁLEZ RENNY RAFAEL, CASTILLO M. CARMEN ALICIA, MEJÍAS L. FRANCISCO RAMÓN, ESCOBAR MEDINA JOSÉ ALBERTO, CABRERA P. ADELIZ R, GARCÍA DE CONDE ROSA ELENA, SÁNCHEZ ASUNCIÓN, PEÑA DE MENDOZA HAIDEE AURORA, PINTO PERFECTO ALEJANDRO, ARTEAGA LÓPEZ BRAULIO, VALENTINER ANGEL GONZALO, GÓMEZ LADINO ENDER OMAR, TORTOLERO JESÚS ISMAEL, CORONEL LATOUCHE JOSÉ ALBERTO y HENRIQUEZ COLMENARES LUIS JOSÉ, respectivamente, contra la empresa PRODUCCIÓN E INVERSIÓN AVICOLA, PROINVISA, S.A, y ordena su reincorporación a su sitio de trabajo con el pago de los salarios que se causen a partir de la fecha de notificación de la última de las partes, en virtud de haber quedado suspendido el despido masivo denunciado en el presente caso.**

Por último, este Despacho en virtud del criterio sentado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 02 de

---

[58] Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nº 85 de fecha 24 de enero de 2.002 con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.

de agosto de 2001, cumple con señalar que los interesados que sientan vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa de dicho Tribunal, en el lapso de seis (06) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, hasta tanto la Sala Plena del mismo, decida sobre el conflicto de competencia presentado en sentencia Nº 08, de fecha 9 de enero de 2003.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3243 FECHA 13/ 05/04

RESOLUCIÓN

I

DE LOS HECHOS

En fecha 30 de enero de 1998, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo del Distrito Federal, Municipio Libertador, los ciudadanos FÉLIX SALAZAR, CRISTÓBAL ARTIGAS, NELSON TORRES y LUIS ALBERTO ASCANIO, titulares de las cédulas de identidad Nos. 783.275, 2.999.239, 7.709.836 y 4.680.522, Secretario General, Secretario de Actas y Correspondencia, Secretario de Reclamo y Trabajo y Secretario de Relaciones y Propaganda, respectivamente, del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES CABALLERICEROS, APRENDICES, CAPATACES, SERENOS DE CUADRAS, SIMILARES Y CONEXOS DE VENEZUELA, afiliados a la FEDERACIÓN UNIFICADA DE TRABAJADORES (FUT), a FETRAHIPICA y a la C.T.V., a fin de consignar un proyecto de convención colectiva con carácter conciliatorio, para ser discutido con la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA RINCONADA (ASOPRORIN) (folios 1 al 85, pieza 1).

En fecha 25 de octubre de 1999, este Despacho dictó auto, mediante el cual ordenó la reposición de la causa al estado de que se practicara nueva citación, a fin de dar inicio a las negociaciones del proyecto en cuestión, en virtud de que no se había cumplido con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 231 al 233, pieza 1).

En fecha 1 de septiembre de 2000, el Inspector de la causa convocó a las partes para el día 21 del mismo mes y año, con la finalidad de dar cumplimiento a la decisión ministerial antes mencionada (folio 235, pieza 1).

En fecha 21 de septiembre de 2000, oportunidad fijada para dar inicio a las discusiones del referido proyecto, comparecieron por una parte, los ciudadanos FÉLIX SALAZAR RAMÍREZ y JOSÉ CRISTOBAL ARTIGAS **ARTIGAS BETANCOURT, representantes del Sindicato accionante, y por la otra, la abogada RAFAELA CUSATI CUSATI, en su condición de representante de ASOPRORIN, donde ésta última consignó escrito en el cual solicitó la perención del procedimiento, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, fundamentándose en la paralización del procedimiento por más de dos (2) meses, contados a partir del 25 de octubre de 1999, fecha en que se repuso la causa. Asimismo, reprodujo los alegatos esgrimidos el 11 de septiembre de 1998, los cuales son:**

La falta de jurisdicción y de competencia de dicha Inspectoría para conocer del caso, debido a que no existe relación laboral entre los supuestos trabajadores y ASOPRORIN.

La falta de cualidad e interés de ASOPRORIN en ambos procedimientos –Negociación del Proyecto de Convención Colectiva y Pliego de Peticiones-, por no ser patronos, y por ende la inexistencia de la obligación de celebrar convenios.

Igualmente, reprodujo las «pruebas promovidas» en el escrito consignado en esa misma fecha, a excepción de los recursos de reconsideración y apelación; y las tres últimas inspecciones -identificadas con los números «6», «7» y «8»- solicitadas, referentes al trámite citatorio y anexó copia de la nómina del personal de ASOPRORIN.

Por su parte, los representantes de la organización sindical rechazaron lo expuesto por la empresa accionada, y alegaron que el 31 de agosto de 1993, firmaron una «acción cogestionaria» con ASOPRORIN y que el acuerdo fue disuelto unilateralmente por los propietarios.

Por último, señalaron que consignarían la documentación en los días sucesivos (folios 243 al 250, pieza 1).

En fecha 26 de septiembre de 2000, comparecieron los representantes del mencionado sindicato, a fin de consignar los documentos que a continuación se señalan:

Acta suscrita por el Fondo Especial de Caballericeros (FONSECA), el Instituto Nacional de Hipódromo, la Federación de Trabajadores Hípicos (FETRAHÍPICA) y el Sindicato, celebrada el 28 de octubre de 1991.

Acta Constitutiva de ASOPRORIN.

Sentencia dictada por el Juzgado Segundo del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, del 17 de enero de 1994, y sentencia del Juzgado Superior que la ratifica.

Acta Constitutiva de la Asociación Civil «Hípica Industrial» (H.I.A.C.), de fecha 31 de agosto de 1994.
Comunicación referente a los cálculos del Pote de Premiación de fecha 12 de enero de 1995.
Documento de disolución de Hípica Industrial Asociación Civil (H.I.A.C) de fecha 30 de noviembre de 1996 (folios 280 y 281, pieza 1).
En fecha 19 de febrero de 2002, la Inspectoría de la causa mediante auto, acordó realizar la inspección solicitada por la apoderada de ASOPRORIN, en fecha 21 de septiembre de 2000 (folios 297 al 298, pieza 1).
En esa misma fecha, la Inspectoría del mérito emitió tres (3) solicitudes signadas con los Nros. 109-02, 110-02 y 111-02, dirigidas al Jefe de la Unidad de Supervisión del Ministerio del Trabajo, al Jefe de Servicio de Sindicato del mismo ente y al Registrador Subalterno del Cuarto Circuito del Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, respectivamente, requiriendo:
PRIMERA (Nº 109-02):
Nómina real de los trabajadores dependientes de la Asociación de Propietarios de la Rinconada (ASO-PRO-RIN). Asimismo traer a los autos copia fotostática de la misma.
Actividades que desempeñan cada uno de los trabajadores dependientes de ASO-PRO-RIN.
SEGUNDA (Nº 110-02):
Miembros afiliados a la Organización Sindical.
Fecha en que fueron consignadas las últimas nóminas de miembros afiliados según lo previsto en el artículo 424 de la Ley Orgánica del Trabajo.
Si existen afiliaciones individuales: Cuántos trabajadores la presentaron y la fecha de consignación.
TERCERA (Nº 111-02):
Fecha de registro de la Asociación Civil «Hípica Industrial» (H.I.A.C.).
Informar cualquier modificación en el cuerpo de los estatutos, actas de asambleas o alguna información relacionada con la referida Asociación (folios 299 al 301, pieza 1).
En fecha 28 de febrero de 2002, la funcionaria del Servicio de Sindicato, Norma Caripa presentó informe mediante el cual suministró la información que le fue requerida por la Inspectoría del mérito, y a tal efecto expuso que el expediente administrativo de la Organización Sindical está dividido en seis (6) piezas y en cada una de ellas evidenció lo siguiente:

PIEZA Nro. 1: La cantidad de miembros fundadores para el 1 de abril de 1958, era de 153, que las últimas nóminas de miembros afilados fue consignada el 1 de febrero del mismo año y la cantidad de afiliados individuales era de 232.
PIEZA Nro. 2: La cantidad de miembros afiliados para el 03 de abril de 1992, era de 495, no constataron las nóminas de miembros y la cantidad de afiliaciones individuales era de 495.
PIEZA Nro. 3: La cantidad de miembros afiliados para el 20 de agosto de 1992, era de 208 y la cantidad de afiliaciones individuales era de 83 miembros.
PIEZA Nro. 4: La cantidad de afiliaciones individuales para el 30 de octubre y 18 de noviembre de 1992, era de 209 miembros.
PIEZA Nro. 5: Las afiliaciones individuales para el 09 de marzo y 14 de abril de 1994, era de 563 miembros.
PIEZA Nro. 6: La cantidad de miembros afiliados para el 8 de mayo de 1998 era de 47 y de 62 miembros afiliados para el 16 de junio de 1998 (folios 306 al 307, pieza 1).
En fecha 1 de marzo de 2002, las funcionarias del Trabajo Ava Velásquez y Margli Reyes, presentaron informe relativo a la Inspección realizada en la sede de ASOPRORIN, señalando que fueron atendidas por el ciudadano Servio Tulio Salgez Pérez, titular de la cédula de identidad Nº 775.947, en su condición de Gerente General, el cual declaró:
«...los trabajadores que laboran en esa organización está constituido por personal administrativo el cual asciende aproximadamente a un total de OCHO (8) personas.
(...)
ASOPRORIN no tiene relación alguna con los caballericeros, aprendices, capataces, serenos de cuadra, similares o conexos (...) la relación de trabajo es entre cada propietario de caballo y el entrenador, quien funge como intermediario entre el caballericero y el propietario».
Posteriormente, se dirigieron a la sede de la Organización Sindical siendo atendidas por el ciudadano FELIX SALAZAR, en su condición de Secretario General de dicha organización, quien manifestó que:
«... ASOPRORIN es el patrono de los caballericeros y en consecuencia se niegan a discutir el proyecto de Convención Colectiva de Trabajo consignado...»
Finalmente, las funcionarias del Trabajo, indicaron que el Gerente General se negó a entregar copia de la nómina del personal y no lograron verificar las actividades que desempeñan cada uno de los trabajadores dependientes de ASOPRORIN (folios 345, vto., pieza 1).
En fecha 12 de marzo de 2002, el sindicato peticionante compareció ante la Inspectoría del mérito, a fin de que se anexaran al expediente los siguientes documentos:

Constancia de reconocimiento del Sindicato por parte del C.N.E. de fecha 3 de octubre de 2001.
Copia simple de nómina del personal de ASOPRORIN, del 18 al 24 de agosto de 1994 (folios 308 al 328, pieza 1).
En fecha 5 de abril de 2002, la Oficina Subalterna Cuarto Circuito del Municipio Libertador, mediante oficio Nº 84, informó al Inspector lo siguiente:
«…hago de su conocimiento que la citada Asociación Civil se encuentra registrada en esta Oficina de Registro Público bajo el Nº 39 Tomo 15 del Protocolo Primero del tercer (sic) Trimestre de 1.994, así mismo (sic) el 15-12-95, el SINDICATO PROFESIONAL (sic) DE TRABAJADORES DE CUADRAS HIPICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA (SIPROTRAC), representando a los socios industriales de (H.I.A.C.) celebran ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA la cual queda registrada bajo el Nº 17 Tomo 19, Protocolo Primero. La Junda (sic) Directiva de ASOCIACIÓN DE PROPIETARIO DE LA RINCONADA (ASO-PRO-RIN), Socio Capitalista de (H.IA.C.) celebra Acta de Asamblea Extraordinaria en la que se designan nuevos representantes del socio capitalista, para la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia de la referida asociación, el 11-12-1996, se celebró una sesión de la Junta Directiva de (H.I.A.C.), bajo el Nº 42, Tomo 7 del Protocolo Primero» **(folio 329, pieza 1).**
En fecha 13 de mayo de 2002, los representantes del sindicato accionante consignaron los siguientes documentos:
Copia simple de la comunicación de fecha 14 de febrero de 2002, dirigida a la Presidencia de la Junta Liquidadora del I.N.H., en la cual le solicitaron pedir a ASOPRORIN la rendición de cuentas y devolución a ese Instituto de los aportes económicos y premiación, patrimonio del Estado.
Copia simple de las transacciones celebradas entre ambas partes en agosto de 1994 (folios 330 al 343, pieza 1).
En fecha 26 de junio de 2002, los representantes sindicales consignaron escrito ante la Inspectoría del mérito, en el cual alegaron lo siguiente:
Existencia de Cosa Juzgada, en virtud de la Sentencia emanada del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de Caracas, que ordenó a la Inspectoría convocar a ASOPRORIN para discutir la Convención Colectiva, de fecha 17 de enero de 1994.
La existencia del vínculo laboral, fundamentándose en lo que establece el acta constitutiva del H.I.A.C.
La irrenunciabilidad de los derechos y normas laborales, la presunción de la relación laboral y el principio de la primacía de la realidad, de conformidad con el artículo 89 de la Constitución Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (folios 346 al 347, pieza 1).
En fecha 25 de julio de 2002, la Inspectoría del mérito, acordó oficiar nuevamente, como en efecto lo hizo, al Registrador Subalterno del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, en virtud de que la información suministrada por éste en el oficio Nº 84, de fecha 5 de abril de 2002, no correspondía a lo solicitado. Información que éste ratificó mediante oficio Nº 64, de fecha 1º de agosto de 2002 (folios 374, 375 y 377, pieza 3).
En fecha 12 de agosto de 2002, la representación sindical consignó copias cerificadas del acta constitutiva de H.I.A.C., Acta Constitutiva de ASOPRORIN y Contrato Colectivo suscrito entre los Propietarios de Ejemplares Pura Sangre de Carreras y el Sindicato de Caballericeros y Trabajadores del Instituto Nacional del Hipódromo, en fecha 09 de julio de 1979 (folios 378 al 404, pieza 3).
En fecha 24 de septiembre de 2002, el sindicato actuante solicitó, por vía de conciliación, se convocara a ASOPRORIN y al Instituto Nacional de Hipódromos, para lograr acuerdos que garanticen la paz laboral (folios 407 al 408, pieza 3).
En fecha 12 de noviembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Providencia Administrativa, mediante la cual declaró Sin Lugar las excepciones opuestas por la representación patronal con base a lo siguiente:
Con respecto a la perención, expresó que no consta notificación alguna a interesado, emanada de dicha Inspectoría, ni declaración de perención de esa autoridad administrativa.
Sobre los hechos, manifestó que el documento de registro de la Asociación Civil «Hípica Industrial», presenta una evidente violación de los derechos constitucionales de los trabajadores «*...al pretender simular lo que efectivamente existe entre las partes que es la relación de trabajo y no una Asociación Civil con las mismas características de un contrato de trabajo...*» y que, asimismo, se pretende la renunciabilidad de los derechos laborales, siendo nulo todo acuerdo en contravención a las normas que favorecen a los trabajadores, concluyendo que la relación existente entre ASOPRORIN y los trabajadores reclamantes es eminentemente laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
Sobre la falta de jurisdicción de la Inspectoría del Trabajo para conciliar en este caso, la falta de cualidad e interés de las partes y la inexistencia de la obligación de celebrar

convención, las declaró Sin Lugar, con base al planteamiento antes expuesto.

Por último, ordenó negociar el proyecto de convención colectiva de trabajo presentado por el sindicato accionante (folios 419 al 426, pieza 3).

En fecha 4 de diciembre de 2002, el sindicato peticionante solicitó a la Inspectoría de la causa la notificación por carteles a ASOPRORIN, de la Providencia Administrativa, en virtud de la negativa de esta última de recibir la notificación personal (folio 440, pieza 3).

En fecha 6 de enero de 2003, se realizó la fijación de carteles en la sede de ASOPRORIN, a fin de que continuaran las conversaciones del proyecto en cuestión (folios 442 y 443, pieza 3).

En fecha 14 de enero de 2003, oportunidad fijada para continuar las conversaciones comparecieron por una parte, la abogada RAFAELA CUSATI CUSATI, en representación de la asociación accionada, y por la otra, el ciudadano JOSÉ CRISTÓBAL ARTIGAS BETANCOURT y el Abogado ROBERTO GONZÁLEZ LUQUE, Inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 254, en representación del Sindicato accionante. En dicho acto la representación patronal consignó escrito en el cual interpuso recurso de apelación contra la Providencia Administrativa, de fecha 12 de noviembre de 2002, asimismo manifestó:

Que se daba por notificado ese mismo día de la citada Providencia ya que según su decir el cartel mediante el cual se le informaba la reanudación de las conversaciones del proyecto de convención colectiva presentado por el Sindicato peticionante nunca fue fijado en las puertas de su representada.

Impugnó la representación del ciudadano JOSÉ CRISTÓBAL ARTIGAS BETANCOURT y la del abogado ROBERTO GONZÁLEZ LUQUE, el primero debido a su condición de Primer Vocal y el segundo por falta de poder.

Por su parte, los representantes sindicales alegaron lo siguiente:

«*De acuerdo a la Providencia Administrativa emanada de la Inspectoría del Trabajo con fecha 12 de Noviembre de 2002, ratificamos la decisión de la cual esta Inspectoría ordena a la Asociación de Propietarios ASOPRORIN, que está obligada a negociar el presente Proyecto de Convención Colectiva, por eso rechazamos lo antes expuesto por el representante patronal, y pedimos al Despacho fije nueva oportunidad para que se inicie (sic) las discusiones del Proyecto de Convención colectiva, por otra parte alegamos la perención del derecho invocado por la representación patronal en apelar de la providencia referida, careciendo por consiguiente de eficacia jurídica, cualquier actuación en este sentido. Alegamos y oponemos el carácter de documento público del acta y el poder que acredita la representación del Abogado Roberto González Luque cursante ante este Despacho, en el Servicio de sindicato de esta Inspectoría...*»

Por último, en el mismo acto la Inspectoría del mérito, otorgó al ciudadano JOSÉ ARTIGAS un plazo de 24 horas para acreditar su representación (folios 443 y su vto. al 444 y su vto., pieza 3).

En fechas 15 y 16 de enero de 2003, la representación sindical consignó copias certificadas del poder otorgado por la Organización Sindical al Abogado ROBERTO GONZÁLEZ LUQUE y la autorización de la Organización Sindical al ciudadano JOSÉ ARTIGAS (folios 445 al 452, pieza 3).

En fecha 17 de enero de 2003, la representación de la parte accionada interpuso recurso jerárquico en contra de la Providencia Administrativa de fecha 12 de noviembre de 2002, con base a los razonamientos siguientes:

Violación del derecho a la defensa al no pronunciarse en forma suficientemente motivada sobre todas las defensas opuestas, como lo establece el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La decisión se encuentra afectada de nulidad absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, toda vez que la Autoridad Administrativa, a pesar de su manifiesta y aducida incompetencia, se pronunció sobre materia expresamente reservada a los Tribunales del Trabajo, al establecer la existencia de una relación de trabajo controvertida.

La decisión está igualmente afectada de nulidad absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 19 ejusdem, toda vez que volvió a resolver un caso precedentemente decidido con carácter definitivo vulnerando, además, el principio de la intangibilidad de la cosa juzgada consagrada en el artículo 3º de la Ley Orgánica del Trabajo, ya que el 8 de agosto y el 14 de septiembre de 1994, esa Inspectoría homologó las transacciones cursantes en autos, suscritas por ASOPRORIN y el Sindicato peticionante, mediante las cuales convinieron en poner fin a los conflictos y las discusiones del proyecto de convención colectiva que los había enfrentado, y en crear un ente cogestionario denominado H.I.A.C., encargado de la atención y remuneración del trabajo en caballerizas y terminar las relaciones de trabajo entre ellas.

Posteriormente, en diciembre de 1996, esa Inspectoría volvió a homologar las transacciones que ponían fin a las relaciones entre H.I.A.C. y cada caballerizo.

Agregó que ninguna autoridad administrativa o judicial tiene facultad de declarar la nulidad de tales transacciones, no pudiendo invocarse para ello disposiciones constitucionales inexistentes para esa época.

La decisión está afectada de ilegalidad, al desconocer el mandato del artículo 11 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que prohíbe revisar, por modificación de criterios, los actos definitivamente firmes y aplicar la modificación de los criterios administrativos a situaciones anteriores (folios 453 al 463 y su vto, pieza 3).

En fecha 8 de agosto de 2003, este Despacho ordenó consignar en copia certificada la totalidad de las actuaciones que conforman el expediente, a efecto de corregir los errores u omisiones en que hubiere incurrido el presentante, y señaló a su vez, que el recurso referido no suspende la negociación del proyecto de convención colectiva de trabajo presentado (folio 505, pieza 3).

II

DE LA MOTIVACIÓN

SOBRE LO QUE DEBE VERSAR LA DECISIÓN DEL MINISTRO (A) EN MATERIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En el caso bajo análisis, se observa que la representación patronal recurrió del acto Administrativo que declaró sin lugar los alegatos y defensas que ésta opusiera sobre la improcedencia de la negociación del proyecto de convención colectiva que le fue presentado, alegando que dicho acto se encuentra viciado de nulidad absoluta conforme a lo establecido en los ordinales 2do y 4to del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos regula con carácter general, determinados procedimientos que deben ser seguidos por la Administración Pública Central y Descentralizada. Sin embargo, el ámbito sustantivo de aplicación de esta Ley se encuentra hasta cierto punto limitado por disposición del artículo 47 *ejusdem*, el cual establece:

Artículo 47. Los procedimientos administrativos contenidos en leyes especiales se aplicarán con preferencia al procedimiento ordinario previsto en este Capítulo en las materias que constituyan la especialidad.

De allí que, aquellos procedimientos especiales contenidos en leyes especiales han de ser aplicados con preferencia al general de la referida Ley, pero sólo en aquellas materias que prevean un tratamiento especial.

La Ley Orgánica del Trabajo en los artículos 507 al 559, integrados en el Capitulo VI, en concordancia con los artículos 157 al 192 de su Reglamento, contenidos en el Título III, Capítulo III, Secciones Primera, Segunda y Tercera, contempla el procedimiento concerniente a la negociación colectiva, el cual ha sido considerado por la doctrina como un procedimiento administrativo especial, que por imperio de la citada norma -artículo 47 LOPA- ha de ser aplicado.

En el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo se lee:

«Las partes convocadas para la negociación de una convención colectiva sólo podrán formular alegatos y oponer defensas sobre la improcedencia de las negociaciones en la primera reunión que se efectúe de conformidad con la convocatoria. Vencida esa oportunidad no podrán oponer otras defensas. Opuestas defensas, el Inspector del Trabajo decidirá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes sobre su procedencia. Contra la decisión del Inspector se oirá apelación en un solo efecto por ante el Ministro del ramo. El lapso para apelar será diez (10) días hábiles. Si el Ministro no decidiere dentro del lapso previsto en la Ley de procedimientos administrativos o lo hiciere en forma adversa, el sindicato podrá recurrir dentro de los cinco (5) días siguientes ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, la que decidirá en forma breve y sumaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si la decisión definitivamente firme declarare con lugar la oposición de la parte patronal, terminará el procedimiento. Si declarare improcedente la oposición, continuarán las negociaciones.» (subrayado nuestro).

Del contenido de la citada norma se aprecia lo siguiente:

Las partes pueden recurrir de la decisión del Inspector del Trabajo en ejercicio de la apelación en ella prevista. Al respecto, el profesor Humberto Villasmil Prieto (1995) en su obra Apuntamientos de Derecho Colectivo del Trabajo señala:

«…Se trata, éste de un recurso especial previsto en un procedimiento del mismo tipo que se ejerce contra el acto administrativo del Inspector que recayó y resolvió las defensas opuestas.

En tal virtud, los recursos ordinarios previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos –de revisión, reconsideración y jerárquico- quedan sin vigor por lo que hace a la

tramitación administrativa del procedimiento de negociación colectiva, ello por imperio de la propia LOPA que ordena aplicar, preferentemente, los recursos especiales establecidos en leyes del mismo carácter...» [59]

El Ministro (a) del Trabajo tiene establecido el marco de sus actuaciones, que limitan la actividad de éste (a) exclusivamente a decidir sobre la procedencia o no de las defensas opuesta por el patrono, por lo que no le está dado a éste la facultad de pronunciarse sobre la nulidad o no de la decisión dictada por el Inspector del Trabajo. Así pues, al estar establecido en el artículo 519 un procedimiento especial de impugnación –la apelación ante el Ministro del Trabajo y la nulidad ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa- en lo que respecta a la negociación colectiva, éste ha de ser aplicado con preferencia, caso contrario, es decir, en el supuesto que este Ministerio resolviera el recurso planteado conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo -recurso de reconsideración, jerárquico y de revisión- se estaría violando el principio de especialidad de la materia y adicionalmente el de legalidad, ya que el artículo 519, sobre el cual debe basar su actuación el Ministro (a) del Trabajo, no lo faculta para decidir sobre la nulidad absoluta señalada por la recurrente, quien en todo caso también tiene limitado su ámbito de actuación, en razón a que su apelación debe estar orientada a enervar la decisión del Inspector en lo que atañe a la improcedencia de sus defensas y no a solicitar la nulidad del acto dictado por éste, la cual en todo caso deberá ser solicitada ante la jurisdicción Contencioso- Administrativa. De modo que, en virtud de lo anterior, este Despacho, apartándose de la reiterada práctica administrativa, considera que ante todo debe prevalecer la seguridad jurídica en los procedimientos laborales llevados a cabo por los funcionarios del trabajo, lo cual incide directamente en el respeto y garantía de la legalidad, así como de los derechos laborales, por lo que el recurso interpuesto será considerado y decido dentro los límites previstos en el artículo 519 de la LOT y no con base a lo establecido en la LOPA, y así se decide. SOBRE LOS ALEGATOS Y DEFENSAS DEL PATRONO. En el caso que se examina, el Inspector del mérito declaró Sin Lugar las defensas opuestas por la representación de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA RINCONADA (ASOPRORIN) con base a lo siguiente:

---

[59] Villasmil Prieto, Humberto: «Apuntamientos de Derecho Colectivo del Trabajo». Paredes Editores, Caracas, 1995, págs.137 y 138.

En cuanto a la falta de jurisdicción de la Inspectoría *a quo* para conciliar en este caso, la falta de cualidad e interés de las partes y la inexistencia de la obligación de celebrar convención, manifestó que el documento de registro de la Asociación Civil «Hípica Industrial», presenta una evidente violación de los derechos constitucionales de los trabajadores «*...al pretender simular lo que efectivamente existe entre las partes que es la relación de trabajo y no una Asociación Civil con las mismas características de un contrato de trabajo...*» y que, asimismo, se pretende la renunciabilidad de los derechos laborales, siendo nulo todo acuerdo en contravención a las normas que favorecen a los trabajadores, concluyendo que la relación existente entre ASOPRORIN y los trabajadores reclamantes es eminentemente laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Al respecto, la Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 655 -vigente para la fecha del presente procedimiento- establecía:

«Los asuntos contenciosos del trabajo cuyo conocimiento, substanciación y decisión hayan sido atribuidos por esta Ley a la conciliación o al arbitraje o a las Inspectorías del Trabajo continuarán su tramitación en los Tribunales del Trabajo o Juzgados de Estabilidad Laboral previstos por esta Ley...»

Asimismo, el artículo 1º de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo -también vigente para la fecha del presente procedimiento-, preveía:

«Los asuntos contenciosos del trabajo, que no correspondan a la conciliación ni al arbitraje, y en todo caso, las cuestiones de carácter contencioso que suscite la aplicación de las disposiciones legales y de las estipulaciones de los contratos de trabajo, serán sustanciados y decididos por los Tribunales del Trabajo que se indican en la presente Ley».

De las disposiciones transcritas, se deslinda claramente el campo de actividad de la jurisdicción del trabajo y el área reservada a las actuaciones de los organismos administrativos del trabajo. Es por ello, que ha sido criterio reiterado de este Ministerio, declarar su incompetencia para resolver los asuntos contenciosos del trabajo cuyo conocimiento, sustanciación y decisión no hayan sido atribuidos por la Ley a la conciliación o al arbitraje, o a las Inspectorías del Trabajo, conforme a lo previsto en los citados artículos.

En este orden de ideas, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia,

en sentencia de fecha 20 de septiembre de 2001, caso Panamco de Venezuela, señaló:

«…*si el patrono objeta la cualidad de trabajadores (…) podrá ejercer ante la jurisdicción laboral las acciones pertinentes tendientes a determinar si efectivamente existe o no la condición de trabajador. Ello en virtud de que esta calificación de trabajadores sólo puede ser determinada en vía jurisdiccional por los tribunales laborales, pues corresponde a estos órganos jurisdiccionales el conocimiento y decisión de todos los asuntos vinculados con la parte contenciosa y administrativa de la actual ley laboral…*»

Con fundamento a las citadas normas y al criterio jurisprudencial parcialmente trascrito, corresponde a los órganos jurisdiccionales el conocimiento y determinación de la existencia o no de la relación laboral cuando esta resulte controvertida. En tal sentido, es acertado el alegato de Falta de Jurisdicción esgrimido por el recurrente, ya que la Inspectoría a quo no debió haber declarado la existencia de la relación de trabajo, así como tampoco este Despacho puede decidir sobre la existencia o no de la relación de trabajo, y así de establece.

No obstante a ello, debe advertirse que la legislación laboral contempla una protección al trabajador y al hecho social que reviste su actividad, al establecer una presunción *iuris tantum*, en virtud de la cual al trabajador le bastará con demostrar que presta un servicio personal para una persona natural o jurídica para que se presuma que existe una relación laboral entre ellos. Así lo prevé el artículo 65 de la Ley Orgánica del Trabajo que textualmente señala:

«Se presumirá la existencia de una relación de trabajo entre quien preste un servicio personal y quien lo reciba.

***Se exceptuarán aquellos casos en los cuales, por razones de orden ético o de interés social, se presten servicios a instituciones sin fines de lucro con propósitos distintos de los de la relación laboral»* (Resaltado nuestro).**

Como nota característica de esta figura destaca el hecho de que aún cuando la doctrina y la jurisprudencia han dicho que son tres los elementos que conforman la relación de trabajo - la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración- el trabajador debe probar tan sólo la prestación personal, para que se presuma su existencia, sin necesidad de tener que demostrar los otros dos elementos.

Sin embargo, es importante destacar que esta presunción puede ser desvirtuada por aquel a quien se le atribuye la condición de patrono, siempre que logre demostrar con pruebas fehacientes que el **servicio ha sido prestado en virtud de un hecho distinto a la existencia de una relación laboral.**

En este sentido, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia ha señalado:

«La doctrina patria con relación a la presunción de la relación de trabajo estipulada en el citado artículo 65 de la Ley Orgánica de Trabajo, ha expresado:

«Puede definirse la relación de trabajo, 'como la relación jurídica que existe entre el trabajador y su patrono, cualquiera que sea el hecho que le da nacimiento' (…) otra definición bastante descriptiva es la que hace Mario de la Cueva, quien afirma que la relación de trabajo 'es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo'. La presunción apunta a desarrollar una protección amplia al trabajador, en el sentido de reconocer consecuencias jurídicas al sólo hecho de la prestación del servicio personal, mediante la incorporación de una presunción juris tantum a favor del mismo.

La presunción admite prueba en contrario y por lo tanto, puede ser desvirtuada, pero en el supuesto de que se negare la existencia de la relación de trabajo, bien por razones de orden ético o de interés social por prestación de servicios a instituciones sin fines de lucro con propósitos distintos de la relación de trabajo (Art. 65 LOT) o por la existencia de un contrato distinto de prestación de servicios, la carga de la prueba recae sobre la persona del patrono, ya que de no hacerlo, debe considerarse esta prestación de servicio personal como de naturaleza laboral, consideración ésta que deberá hacerse, aún cuando se hayan utilizado o adoptado figuras que simulen otros nexos jurídicos de diferente naturaleza». (Bernardoni, Bustamante, Carvallo, Díaz y Otros, Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo; Caracas, 1999, pp. 69 y 70) (El subrayado es de la Sala).

Con relación a la presunción de la existencia de la relación laboral, entre quien presta un servicio personal y quien lo recibe, también la Jurisprudencia de este Alto Tribunal, ha expresado:

«De la lectura del fallo, en el examen conjunto de las pruebas transcritas, y las conclusiones a las cuales llega el Sentenciador, se evidencia que no aplicó la presunción de existencia de la relación de trabajo, establecida por la ley.

En efecto, ordena el artículo 65 de la Ley Orgánica del Trabajo, lo siguiente:

(...)

De acuerdo con la disposición transcrita, establecida la prestación personal de un servicio, debe el Sentenciador, salvo que se trate de la excepción contemplada en la regla general, considerar existente la relación de trabajo, y, por admitir dicha presunción prueba en contrario, de acuerdo con la doctrina generalmente aceptada, centrar el examen probatorio en el establecimiento de la existencia o no de algún hecho capaz de desvirtuar la presunción legal.

La regla legal en cuestión fue establecida en protección de los derechos del trabajador, en acatamiento de los principios constitucionales que ordenan proteger el trabajo, como hecho social; por consiguiente, su cumplimiento interesa al orden público...» (Sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 18 de marzo de 1998, Exp. No. 95-437).»[60]

Resulta oportuno destacar que esta presunción se encuentra estrechamente relacionada con el Principio de Primacía de la Realidad sobre las Formas consagrado en el ordinal 1º del artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el literal c) del artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, en virtud del cual tanto los jueces laborales como los órganos administrativos, deben buscar más allá de los simples formalismos o apariencias que pudiera revestir un determinado caso.

Así pues, estos órganos en uso del aludido principio y de la presunción prevista en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Trabajo, pueden desentrañar la verdadera naturaleza laboral de una determinada relación, aun en contra de la calificación que las partes le hubieren atribuido.

Sobre la base de lo antes expuesto, es deber de este Despacho analizar si en el presente caso existe una prestación personal de servicio que haga presumir la existencia de una relación laboral.

A tales efectos, se pasa a examinar los documentos que a continuación se señalan:

1.- Del Acta Constitutiva de ASOPRORIN, de fecha 30 de octubre de 1991 se desprende:

«TERCERA: El objeto principal de la Asociación es la de asumir la condición de patrono, conforme a lo dispuesto en la Ley del Trabajo, de los trabajadores caballericeros, capataces, serenos y aprendices de caballericeros que laboran en las cuadras o caballerizas del Hipódromo 'La Rinconada' atendiendo caballos de la propiedad o representados por miembros de alguna de las Asociaciones de Propietarios que constituyen a 'ASO-PRO-RIN'; en tal sentido, harán las contrataciones individuales o colectivas que considere convenientes (sic) para el mejor logro de sus fines...» (folio 257, pieza 1)(subrayado nuestro)

2.- En el «Documento Principal» la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA RINCONADA (ASOPRORIN) y el SINDICATO DE TRABAJADORES, CABALLERICEROS, APRENDICES, CAPATACES, SERENOS DE CUADRA, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA, convinieron en lo siguiente:

«...crear por documento posterior a éste, una persona jurídica, en forma de Asociación Civil sin fines de lucro, cuyo patrimonio estará integrado por el treinta y tres por ciento (33%) del monto anual a repartir para Premios Directos a Propietarios en el Hipódromo Nacional 'La Rinconada' aportado por ASO-PRO-RIN y por el aporte en trabajo de los socios caballerizos, capataces, serenos de cuadra, que laboran áreas del Hipódromo Nacional 'La Rinconada'...»

(...)

mientras no se haya creado y no entre en funcionamiento la persona jurídica a la que se hace referencia en el presente Punto Primero, desde el 3 de junio hasta la fecha de creación respectiva, ASO-PRO-RIN, en nombre de los entrenadores de caballos purasangre de carrera y por delegación de éstos, cancelará los salarios y demás beneficios acordados legalmente, así como (sic) hará los trámites correspondientes para garantizar la seguridad social y la participación en la política habitacional establecidas por el Estado Venezolano, a los capataces, caballerizos y serenos de cuadra que laboran en las áreas de caballerizas del Hipódromo Nacional 'La Rinconada'...» (folios 152 y 154) (subrayado nuestro)

3.- En el Acta Constitutiva de HÍPICA INDUSTRIAL ASOCIACIÓN CIVIL (H.I.A.C) de fecha 31 de agosto de 1994 se estableció:

«...SEGUNDA: La Asociación tendrá por objeto primordial, crear las condiciones indispensables para una paz laboral sólida en las áreas de caballeriza del Hipódromo Nacional La Rinconada, que garantice el óptimo desarrollo de las actividades hípicas y, al mismo, tiempo, la estabilidad y justa remuneración de los aportes industriales.

(...)

QUINTA: La Asociación tendrá dos (2) clases de

---

[60] Tribunal Supremo de Justicia Sala de Casación Social, sentencia Nº 26 de fecha 9 de marzo de 2000, ponente Dr. OMAR ALFREDO MORA DIAZ.

socio A) El socio capitalista esta representado por ASO-PRO-RIN; que cada año hará el aporte previsto en la Cláusula Octava y B) Los socios aportantes de su industria son los caballerizos, capataces y serenos de cuadra, representados por el SINDICATO DE TRABAJADORES, CABALLERICEROS, APRENDICES, CAPATACES, SERENOS DE CUADRA, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA, que previa adhesión al Acta Constitutiva y a los Estatutos de la Asociación, y cumplimiento de los requisitos exigidos aportarán su actividad profesional en el cuido manejo de los caballos purasangre de carrera alojados en el Hipódromo Nacional la Rinconada.

(...)

NOVENA: La Asociación tendrá como función principal, distribuir anualmente entre los socios industriales, de acuerdo con su respectivo aporte a la Asociación, la cantidad representada por el treinta y tres por ciento (33%) del monto anual a repartir para Premios Directos a Propietarios en el Hipódromo Nacional 'La Rinconada' a la que se refiere la Cláusula anterior pero haciendo previamente los aportes que permitan cubrir los siguientes conceptos: 1) Las erogaciones necesarias para facilitarles a los socios industriales la Seguridad Social (atención médica, quirúrgica y farmacéutica, plan de pensiones, paro forzoso, capacitación profesional a través del INCE, etc) y la participación en la Política Habitacional ofrecida por el Estado Venezolano...» (folios 270, 271 y 273, pieza 1) (Resaltado y subrayado nuestro).

De los documentos citados se evidencia que para el momento de su constitución, la Asociación de Propietarios de Caballos Pura Sangre de Carreras (ASOPRORIN) aceptó ser el patrono de los caballericeros, aprendices, capataces y serenos de cuadra del Hipódromo La Rinconada, en virtud de la prestación personal del servicio de cada uno de estos trabajadores, sin embargo, posterior a ello ambas partes acordaron la creación de una Asociación Civil, la cual denominaron Hípica Industrial (HIAC), por lo que debe este Despacho determinar si con tal convenio, los trabajadores, dejaron de prestar servicios personales quedando extinguida de este modo la relación laboral que los vinculaba con sus patronos. Al respecto, se observa que con el documento que daría origen a H.I.A.C, los antiguos trabajadores adquirirían la condición de «socios industriales» (denominación esta debido al hecho que estos aportarían su industria o actividad profesional,) y los antiguos patronos el carácter de «socios capitalistas» (en razón de que estos aportarían sus bienes, caballos pura sangre de carrera y demás insumos necesarios), pero a pesar de tales denominaciones los primeros seguirían desempeñando las mismas labores materiales o manuales en beneficio de los propietarios de los caballos pura sangre de carrera. De igual modo, en el Documento Constitutivo de H.I.A.C quedó establecido que en caso de incumplimiento a sus obligaciones personales por parte de un «socio industrial» éste quedaría excluido de dicha Asociación, lo que evidencia que a pesar de haber sido establecida su condición de «socio industrial» éste no podía delegar su labor en otra persona, ya que su inasistencia injustificada a desempeñar su «actividad industrial» durante tres días en el lapso de un mes, le haría perder su condición de socio, lo que implicaba su exclusión. En consecuencia, los «socios industriales» debían prestar su industria «de manera personal y directa», no pudiendo delegar en otra persona su labor, ni ser suplido por otro socio, lo cual evidencia que a pesar de la calificación establecida de común acuerdo por ASOPRORIN y EL SINDICATO DE TRABAJADORES, CABALLERICEROS, APRENDICES, CAPATACES, SERENOS DE CUADRA, SIMILARES Y CONEXOS DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA, los antiguos trabajadores, convertidos en socios, debían seguir prestando un servicio personal. A ello debe agregarse que de acuerdo con los Estatutos de dicha Asociación, correspondía a los socios industriales un aporte destinado a cumplir con las previsiones correspondientes a la seguridad social, tales como: los beneficios establecidos para los trabajadores en la Ley de Política Habitacional, cotizaciones al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en concepto de Paro Forzoso y Pensiones, derechos estos que tienen como causa la prestación de un servicio personal. En consecuencia este Despacho observa, que de los citados documentos se evidencia que los caballericeros, aprendices, capataces, y serenos de cuadra, continuaron desempeñando las mismas labores manuales o materiales en beneficio de los propietarios de caballos pura sangre de carrera, independientemente de la denominación acordada entre ASOPRORIN y la referida organización sindical.**

No obstante, en fecha 30 de noviembre de 1996, en virtud de un conflicto surgido en el mes de mayo de ese mismo año, los caballericeros, aprendices, capataces y serenos de cuadra o «socios industriales» no prestaron sus servicios personales, quedando afectado de este modo uno de los objetivos que motivó la creación del H.I.A.C, como

lo era el mantenimiento de la paz laboral, lo que llevó a los socios capitalistas a declarar la constitución de la Junta Liquidadora de la referida Asociación Civil, para proceder a su disolución de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales, y por tanto quedando excluidos de la misma los socios industriales. Ahora bien, tal disolución podría haber conllevado a que los caballericeros no prestaran más sus servicios personales a los propietarios, lo que supondría en consecuencia la extinción de cualquier vínculo entre éstos, pero a pesar de ello los caballericeros, aprendices, capataces y serenos de cuadra, ya no denominados «socios industriales» han continuado desempeñando las mismas labores, tal y como se desprende de la declaración ofrecida por el ciudadano Servio Tulio Salgez Pérez, en su condición de Gerente General de ASOPRORIN, a las Supervisoras del Trabajo con ocasión del Informe rendido por estas en fecha 01 de marzo de 2002 en la Inspección realizada en la sede de dicha Asociación, en la cual éste señaló lo siguiente:

«...*ASOPRORIN no tiene relación alguna con los caballericeros, aprendices, capataces, serenos de cuadra, similares o conexos dado que ésta no le imparte instrucciones, ni le paga salario. Reiteró que la relación de trabajo es entre cada propietario de caballo y el entrenador, quien funge como intermediario entre el caballericero y el propietario*...». (resaltado y subrayado nuestro).

(Folio 345 en su vto)

Tal declaración, por parte del Gerente General, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Trabajo debe ser considerado representante del patrono aún que no tenga mandato expreso y obliga a su representada para todos los fines derivados de las relaciones laborales, constituye una confesión en la que admite la existencia de la prestación de servicios personales por parte de los caballericeros, en beneficios de los propietarios de caballos pura sangre de carrera, con el añadido que en el medio de éstos, incorpora a los entrenadores a quienes califica de intermediarios, lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 *eiusdem,* ASOPRORIN tendría el carácter de patrono beneficiario.

De todo lo expuesto se evidencia que los caballericeros siguen prestando los mismos servicios y de los cuales los propietarios de caballos pura sangre de carrera continúan siendo beneficiarios, lo que hace presumir la persistencia de la existencia de la relación laboral y así se decide.

III

DECISION

Por las razones antes expuestas, este Ministerio, en ejercicio de sus facultades legales declara:

PARCIALMENTE CON LUGAR las defensas y alegatos opuestas por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA RINCONADA (ASOPRORIN), para discutir el Proyecto de Convención Colectiva de Trabajado presentado por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES CABALLERICEROS, APRENDICES, CAPATACES, SERENOS DE CUADRAS, SIMILARES Y CONEXOS DE VENEZUELA, conforme a lo establecido en el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo.

REVOCA la Providencia Administrativa de fecha 12 de noviembre de 2002.

ORDENA a ASOPRORIN a continuar las discusiones del mencionado Proyecto de Convención Colectiva, en virtud de que ha quedado demostrado que los caballericeros, aprendices, capataces y serenos de cuadra prestan un servicio personal cuyo beneficiario es la prenombrada Asociación, con lo cual se presume la existencia de una relación de trabajo entre ambas partes.

Este Despacho, cumple con señalar que los interesados que consideren vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3252 FECHA 31/05/2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 25 de julio de 2003, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo en San Cristóbal, Estado Táchira, los ciudadanos JOSÉ BALTAZAR RAMÍREZ, HAYDE BUITRIAGO, PABLO GÓMEZ, MIRIAM ORTIZ, YAJAIRA CEGARRA, BERNARDO ZAMBRANO, NELSON RUÍZ, CÈSAR SÁNCHEZ, FREDDY DÍAZ, OMAR CÀRDENAS, HERMES DELGADO, MIRIAM SILVA, JULIO ESCALANTE, MARÍA DEL CARMEN VELANDRÍA, GREGORIO GUERRERO, FRANKLIN ROA y CARMEN TORRES; titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 5.648.219, 11.373.751, 9.466.287, 9.211.178, 9.220.715,

5.282.991, 4.204.307, 5.676.567, 9.146.715, 9.207.828, 5.648.479, 10.823.161, 4.447.916, 9.194.108, 8.092.758, 12.756.767 y 12.253.874, respectivamente, miembros de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL DE LA FUERZA UNITARIA MAGISTERIAL SECCIONAL DEL ESTADO TÁCHIRA (SINAFUMT) a fin de consignar escrito en el que solicitaron la inscripción y legalización del mencionado sindicato; al efecto anexaron original y dos copias de la Convocatoria a Asamblea, los Estatutos de la Organización Sindical, la Nómina de Miembros Fundadores y el Acta levantada en la Asamblea Constitutiva.

En ésa misma fecha, la Inspectoría del merito, expidió boleta de inscripción del sindicato arriba mencionado, la cual quedó anotada con el Nº 743, página 30 del libro llevado por esa Inspectoría para tal fin.

En fecha 07 de agosto de 2003, compareció por ante la Inspectoría de la causa la abogada Erlys Omaira Castro Mendoza, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 88.818, en su carácter de representante de los ciudadanos NELLY LABRADOR, CARLOS BARROSO, DAVID ROSALES, MAURICIO ARCINIEGA, CRISÁLIDA RUIZ, ALONSO PERNÍA, RICHARD PERNÍA, MARÍA JOSEFINA APOLINAR, FÉLIX VALERO, VÍCTOR JULIO LOZADA, ALBERTO BERMÚDEZ, ISABEL FONSECA, NEICY CASTILLO, JOSÉ DEL CARMEN RIVERA, OMAIRA ZAMBRANO, JOSÉ DAVID CÁRDENAS, NILDA CASTRO, LUZ MARINA ALMEIDA, DIÓGENES GÁMEZ, PEDRO PASCASIO GÁMEZ y BETTY ÁLVAREZ, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.070.578, 12.517.146, 9.218.278, 15.501.244, 9.187.016, 4.211.953, 5.657.788, 2.958.295, 4.111.297, 9.209.513, 3.008.819, 5.738.683, 1.583.927, 6.570.864, 5.650.644, 9.232.116, 11.300.918, 5.663.730, 4.209.240 y 5.663.148, respectivamente, a fin de consignar escrito en el cual alegó:

Que de los mencionados trabajadores, los primeros quince (15) son miembros electos del Sindicato Nacional de la Fuerza Unitaria Magisterial Seccional del Estado Táchira (SINAFUMT), los otros cinco (5) son miembros de la Comisión Electoral y la última de ellos es miembro, tanto de la Junta Directiva del Sindicato, como de la Comisión Electoral.

Que los trabajadores que solicitaron la inscripción del Sindicato en fecha 25 de julio de 2003, se auto nombraron miembros de la Junta Directiva mediante un montaje de datos hecho en las planillas de votación.

Así mismo, solicitó la nulidad del acto administrativo de fecha 25 de julio de 2003, en el cual se inscribió y legalizó el sindicato *ut supra* referido y pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción **hecha por sus representados, en fecha 30 de julio de 2003, de conformidad con lo previsto en los artículos 416, 418, 420, 423, 424, 425 y 426 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Igualmente consignó los siguientes documentos:**

Original de Carta Poder.

Copia simple de la solicitud de inscripción hecha por sus representados.

Boleta de Inscripción del Sindicato Nacional Fuerza Unitaria del Magisterio (SINAFUM).

Estatutos del Sindicato.

Escrutinios.

Actas de las reuniones efectuadas por los promotores del Sindicato.

Tarjeta de Votación.

Control de Asistencia.

Cuaderno de Votación.

En fecha 22 de 0ctubre de 2003, la Inspectoría de la causa dictó Providencia Administrativa, mediante la cual declaró:

«...CON LUGAR LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, dictado en fecha 25 de Julio de 2003, consistente en la Boleta de inscripción Sindical Nº 743, (...) de conformidad con lo previsto en el artículo 83 y 19 numeral 4º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo (...) y estando dentro del lapso previsto en el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo (...) SE ABSTIENE DEL REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL 'Sindicato Nacional de la Fuerza Unitaria Magisterial, Seccional del Estado Táchira (SINAFUMT)', cuya solicitud es de fecha 25 de julio de 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 426, literal b) de la Ley Orgánica del Trabajo...» **(negrillas en el original). En fecha 22 de septiembre de 2003, el ciudadano José Baltazar Ramírez Mora, titular de la cédula de identidad Nº 5.648.219, en su carácter de Presidente de la anulada organización sindical, asistido por el ciudadano Ramírez Elio Ramón, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 48.472, interpuso recurso jerárquico contra la anterior decisión, alegando que le fue violado su derecho a la defensa y al debido proceso conforme a lo establecido en los artículos 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 400, 401, 403, 407, 408, 411, 413, 416, 417, 418, 420 al 426 de la Ley Orgánica del Trabajo, al no habérsele notificado la revocatoria del acto administrativo que ordenaba la inscripción del sindicato que representa.**

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el caso bajo análisis se observa que la Inspectoría *a quo*, en uso de la potestad de revisión que le confiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declaró la nulidad absoluta del acto administrativo, que ordenaba la inscripción del Sindicato Nacional de la Fuerza Unitaria Magisterial Seccional del Estado Táchira (SINAFUMT), conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 19 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Al respecto, cabe señalar que en el ámbito nacional el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge los principios de libertad sindical, en los términos siguientes:

«Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses, (...) Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos contra todo acto de discriminación o injerencia contrario al ejercicio de este derecho...»

A su vez, la Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 462, recepta no sólo la disposición constitucional, sino también el postulado internacional previsto en el Convenio Nº 87 al disponer que:

«Ninguna autoridad administrativa podrá ordenar la disolución de un sindicato. Cuando existan razones suficientes, los interesados en la disolución de un sindicato podrán solicitarla ante el Juez de Primera Instancia del Trabajo de la jurisdicción...»

A fin de complementar lo anterior, es de importancia señalar que el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 143, al referirse a los contenidos esenciales de la libertad sindical, contempla que las organizaciones sindicales no pueden ser suspendidas ni disueltas por las autoridades administrativas.

En aplicación del, arriba referido, precepto constitucional encontramos en materia internacional, entre los convenios suscritos y ratificados por Venezuela, el Convenio Nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Trigésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 2º establece:

«Los trabajadores y empleadores sin ninguna distinción y autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones...»

El Convenio N° 98, en su artículo 4, contempla la prohibición expresa de disolver una organización sindical legalmente constituida, en los siguientes términos:

«Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.»

Reafirmando esta protección, este Convenio en su artículo 11 dispone:

«Todo Miembro de la organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación. «

Estos convenios, conforme lo establece el artículo 23 de nuestra Carta Magna, suscritos y ratificados por Venezuela, según Gacetas Oficiales Extraordinarias Nros 3.011 y 3.170 de fechas 03 de septiembre de 1982 y 11 de mayo de 1983, respectivamente, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio mas favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Así pues, estos convenios de orden internacional contemplan una serie de disposiciones tendientes a garantizar el libre funcionamiento y la autonomía de las organizaciones sindicales, sin interferencia de las autoridades públicas. Ello en virtud de que la libertad de asociación ha sido considerada piedra angular de los derechos del trabajo, en donde todos los demás se sustentan.

Por lo expuesto, puede concluirse que no es posible la disolución de un sindicato en sede administrativa, de allí que el funcionario antes nombrado, al anular el registro del mencionado sindicato incurrió en el vicio de ilegalidad y a su vez de inconstitucionalidad, por cuanto vulneró las normas constitucionales y legales antes transcritas, configurándose así el supuesto de nulidad absoluta del acto administrativo, previsto en el ordinal 1º del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y así se decide.

Por otra parte, es importante señalar que aún cuando la administración tiene la potestad de reconocer en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos -lo cual no es otra cosa que revocar los actos nulos de nulidad absoluta- la misma se encuentra limitada respecto a los actos que originen derechos o intereses legítimos, personales y directos a favor de particulares.

Con base a lo antes expuesto y dado que la boleta de inscripción del Sindicato Nacional de la Fuerza Unitaria Magisterial Seccional del Estado Táchira (SINAFUMT) constituye un acto administrativo definitivo de efectos particulares, que generó derechos a favor de la mencionada organización sindical, es por lo que a juicio de esta Alzada el acto que lo deja sin efecto -la providencia administrativa Nº 137-03 de fecha 22 de agosto de 2003- se encuentra viciado de nulidad absoluta, conforme a lo previsto en el ordinal 2º del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo que a su vez supone una violación a la cosa juzgada administrativa, y así se establece.

III

DISPOSITIVA

Por todos los razonamientos antes expuestos, este Ministerio en uso de sus atribuciones legales, declara CON LUGAR el recurso jerárquico interpuesto por el ciudadano José Baltazar Ramírez Mora, antes identificado, y en consecuencia REVOCA la Providencia Administrativa Nº 137-03, de fecha 22 de agosto de 2003, en la cual se declaró la nulidad del acto administrativo que ordenó la inscripción del SINDICATO NACIONAL DE LA FUERZA UNITARIA MAGISTERIAL SECCIONAL DEL ESTADO TÁCHIRA (SINAFUMT), por estar viciada de nulidad absoluta conforme a lo establecido en los ordinales 1º y 2º del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley ut supra.

Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

Nº 3253 FECHA 31/05/04

RESOLUCIÓN

En fecha 17 de junio de 2002, el ciudadano RAFAEL ERNESTO GUERRERO, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 55.131, en su carácter de apoderado judicial de la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A., interpuso ante este Despacho Recurso de Revisión, contra la Providencia Administrativa de fecha 12 de marzo de 2004, emanada de la Inspectoría del Trabajo en Maracay, Estado Aragua.

Antes de pasar a decidir, es necesario para este Despacho considerar los antecedentes del caso:

I

En fecha 09 de abril de 2003, compareció por ante la Sub-Inspectoría del Trabajo en Cagua, Estado Aragua, el ciudadano MAXIMO JARAMILLO, titular de la cédula de identidad Nº 5.981.076, a fin de solicitar su reenganche y pago de salarios caídos por haber sido despedido en fecha 15 de marzo de 2003, de la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A, no obstante encontrándose amparado por la inamovilidad prevista en el Decreto Presidencial Nº 2.271 de fecha 11 de enero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 37.608 de fecha 13 del mismo mes y año (folio 1).

Admitida la solicitud y practicada la citación del patrono, en fecha 13 de agosto de 2003, tuvo lugar el acto de contestación, compareciendo el ciudadano RAFAEL ERNESTO GUERRERO, antes identificado, en su carácter de apoderado judicial de la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A. quien -una vez realizado el interrogatorio contenido en el artículo 454 de la Ley Orgánica del Trabajo- reconoció la relación laboral y la inamovilidad, sin embargo negó el particular referido al despido (folio 11).

En esa misma fecha, se ordenó la apertura del lapso probatorio, habiendo promovido pruebas la parte patronal (folios 14 al 20).

En fecha 12 de marzo de 2004, la Inspectoría del mérito dictó Providencia Administrativa, mediante la cual declaró Con Lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos

interpuesta por el ciudadano MAXIMO JARAMILLO, antes identificado, contra la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A. (folios 22 al 25).

II

Con fundamento en lo que antecede, esta Alzada Administrativa pasa a resolver el recurso interpuesto, en los siguientes términos:

El caso bajo examen involucra a un trabajador que alega la inamovilidad prevista en el Decreto Presidencial Nº 2.271 de fecha 11 de enero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 37.608 de fecha 13 del mismo mes y año, la cual tiene como efecto más importante, que el patrono no pueda despedirlo sin la calificación previa del Inspector del Trabajo, de la eventual falta cometida que justifique el rompimiento unilateral del vínculo jurídico laboral (artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo), mediante el llamado procedimiento de autorización para despedir (artículo 453 ejusdem).

Al respecto, es de observar que los referidos instrumentos no establecen un procedimiento específico para activar la especial tutela que se otorga en el caso de los nombrados supuestos de inamovilidad –de igual forma no lo hace en otros supuestos- sino que se limita a remitir al procedimiento previsto en el Capítulo II, Sección Sexta del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, previamente al ejercicio del despido, el cual está concebido para los trabajadores que gozan de inmovilidad.

En el referido capítulo de la Ley Orgánica del Trabajo que contiene el procedimiento de reenganche y pago de salarios caídos, no se prevé la posibilidad de ejercer –la mal llamada por el legislador- apelación contra la providencia administrativa que dicte el Inspector del Trabajo. En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 453 y 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, la decisión del Inspector del Trabajo es inapelable.

Como se evidencia de las disposiciones señaladas, en los casos de reenganche y pagos de salarios caídos, la decisión definitiva de los Inspectores del Trabajo no son recurribles (o «apelables») ante el superior jerárquico. Así pues, estas decisiones definitivas dictadas por el Inspector del Trabajo agotan la vía administrativa, por mandato expreso del legislador y, en consecuencia, dejan abierta la vía contenciosa administrativa. De igual forma, debe advertirse, que por las mismas razones expuestas, no sería admisible la interposición del recurso de revisión, pues en opinión de este Despacho, el legislador -apegándose al evidente espíritu -cuasi jurisdiccional- que caracteriza a dichos procedimientos- al negar la «apelación» para esos casos, pretendió que el acto del Inspector del Trabajo cause estado, generando el efecto antes descrito. En otras palabras, en criterio de este Despacho, carecería de sentido alguno negar la posibilidad de revisión del acto administrativo por el Superior y permitir que la propia autoridad administrativa que lo dictó, pueda revisarlo.

En consecuencia, debe señalarse que en criterio de este Despacho, las decisiones emitidas por el Inspector del Trabajo que ponen fin a los procedimientos de reenganche y pago de salarios caídos contemplados en la Sección Sexta del Capítulo II del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, sólo son recurribles en sede judicial.

En consideración a todo lo que antecede, resulta forzoso para esta superioridad declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto.

III

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho en uso de sus atribuciones legales, declara INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano RAFAEL ERNESTO GUERRERO, ya identificado, contra la Providencia Administrativa de fecha 12 de marzo de 2004, dictada por la Inspectoría del Trabajo en Maracay, Estado Aragua, mediante la cual declaró Con Lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos interpuesta por el ciudadano MAXIMO JARAMILLO, antes identificado, contra la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley ut supra.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3254 FECHA 31/05/2004

RESOLUCIÓN

En fecha 17 de junio de 2002, el ciudadano RAFAEL

ERNESTO GUERRERO, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 55.131, en su carácter de apoderado judicial de la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A., interpuso ante este Despacho Recurso de Revisión, contra la Providencia Administrativa de fecha 16 de marzo de 2004, emanada de la Inspectoría del Trabajo en Maracay, Estado Aragua.

Antes de pasar a decidir, es necesario para este Despacho considerar los antecedentes del caso:

I

En fecha 18 de marzo de 2003, compareció por ante la Sub-Inspectoría del Trabajo en Cagua, Estado Aragua, el ciudadano LORENZO FLORENTINO CASTILLO, titular de la cédula de identidad Nº 4.140.085, a fin de solicitar su reenganche y pago de salarios caídos por haber sido despedido en fecha 11 de marzo de 2003, de la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A, no obstante encontrándose amparado por la inamovilidad prevista en el Decreto Presidencial Nº 2.271 de fecha 11 de enero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 37.608 de fecha 13 del mismo mes y año (folio 1).

Admitida la solicitud y practicada la citación del patrono, en fecha 30 de abril de 2003, tuvo lugar el acto de contestación, compareciendo el ciudadano PABLO JOSÉ MARÍN ROMERO, titular de la cédula de identidad Nº 3.154.759, en su carácter de representante de la empresa, asistido por la abogada XIOMARA CABRERA SUÁREZ, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 55.129, quien -una vez realizado el interrogatorio contenido en el artículo 454 de la Ley Orgánica del Trabajo- reconoció la relación laboral y la inamovilidad, sin embargo negó el particular referido al despido (folio 7).

En esa misma fecha, se ordenó la apertura del lapso probatorio, habiendo promovido pruebas ambas partes (folios 17 al 26).

En fecha 16 de marzo de 2004, la Inspectoría del mérito dictó Providencia Administrativa, mediante la cual declaró Con Lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos interpuesta por el ciudadano LORENZO FLORENTINO CASTILLO, antes identificado, contra la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A. (folios 34 al 37).

II

Con fundamento en lo que antecede, esta Alzada Administrativa pasa a resolver el recurso interpuesto, en los siguientes términos:

El caso bajo examen involucra a un trabajador que alega la inamovilidad prevista en el Decreto Presidencial Nº 2.271 de fecha 11 de enero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 37.608 de fecha 13 del mismo mes y año, la cual tiene como efecto más importante, que el patrono no pueda despedirlo sin la calificación previa del Inspector del Trabajo, de la eventual falta cometida que justifique el rompimiento unilateral del vínculo jurídico laboral (artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo), mediante el llamado procedimiento de autorización para despedir (artículo 453 ejusdem).

Al respecto, es de observar que los referidos instrumentos no establecen un procedimiento específico para activar la especial tutela que se otorga en el caso de los nombrados supuestos de inamovilidad –de igual forma no lo hace en otros supuestos- sino que se limita a remitir al procedimiento previsto en el Capítulo II, Sección Sexta del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, previamente al ejercicio del despido, el cual está concebido para los trabajadores que gozan de inmovilidad.

En el referido capítulo de la Ley Orgánica del Trabajo que contiene el procedimiento de reenganche y pago de salarios caídos, no se prevé la posibilidad de ejercer –la mal llamada por el legislador- apelación contra la providencia administrativa que dicte el Inspector del Trabajo. En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 453 y 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, la decisión del Inspector del Trabajo es inapelable.

Como se evidencia de las disposiciones señaladas, en los casos de reenganche y pagos de salarios caídos, la decisión definitiva de los Inspectores del Trabajo no son recurribles (o «apelables») ante el superior jerárquico. Así pues, estas decisiones definitivas dictadas por el Inspector del Trabajo agotan la vía administrativa, por mandato expreso del legislador y, en consecuencia, dejan abierta la vía contenciosa administrativa. De igual forma, debe advertirse, que por las mismas razones expuestas, no sería admisible la interposición del recurso de revisión, pues en opinión de este Despacho, el legislador -apegándose al evidente espíritu -cuasi jurisdiccional- que caracteriza a dichos procedimientos- al negar la «apelación» para esos casos, pretendió que el acto del Inspector del Trabajo cause estado, generando el efecto antes descrito. En otras palabras, en criterio de este Despacho, carecería de sentido alguno negar la posibilidad de revisión del acto administrativo por el Superior y permitir que la propia autoridad administrativa que lo dictó, pueda revisarlo.

En consecuencia, debe señalarse que en criterio de este Despacho, las decisiones emitidas por el Inspector del Trabajo que ponen fin a los

procedimientos de reenganche y pago de salarios caídos contemplados en la Sección Sexta del Capítulo II del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, sólo son recurribles en sede judicial.

En consideración a todo lo que antecede, resulta forzoso para esta superioridad declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto.

III

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho en uso de sus atribuciones legales, declara INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano RAFAEL ERNESTO GUERRERO, ya identificado, contra la Providencia Administrativa de fecha 16 de marzo de 2004, dictada por la Inspectoría del Trabajo en Maracay, Estado Aragua, mediante la cual declaró Con Lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos interpuesta por el ciudadano LORENZO FLORENTINO CASTILLO, antes identificado, contra la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley ut supra.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3254 FECHA 31/05/04

RESOLUCIÓN

I

En fecha 17 de junio de 2002, el ciudadano RAFAEL ERNESTO GUERRERO, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 55.131, en su carácter de apoderado judicial de la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A., interpuso ante este Despacho Recurso de Revisión, contra la Providencia Administrativa de fecha 16 de marzo de 2004, emanada de la Inspectoría del Trabajo en Maracay, Estado Aragua.

Antes de pasar a decidir, es necesario para este Despacho considerar los antecedentes del caso:

I

En fecha 18 de marzo de 2003, compareció por ante la Sub-Inspectoría del Trabajo en Cagua, Estado Aragua, el ciudadano LORENZO FLORENTINO CASTILLO, titular de la cédula de identidad Nº 4.140.085, a fin de solicitar su reenganche y pago de salarios caídos por haber sido despedido en fecha 11 de marzo de 2003, de la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A, no obstante encontrándose amparado por la inamovilidad prevista en el Decreto Presidencial Nº 2.271 de fecha 11 de enero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 37.608 de fecha 13 del mismo mes y año (folio 1).

Admitida la solicitud y practicada la citación del patrono, en fecha 30 de abril de 2003, tuvo lugar el acto de contestación, compareciendo el ciudadano PABLO JOSÉ MARÍN ROMERO, titular de la cédula de identidad Nº 3.154.759, en su carácter de representante de la empresa, asistido por la abogada XIOMARA CABRERA SUÁREZ, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 55.129, quien -una vez realizado el interrogatorio contenido en el artículo 454 de la Ley Orgánica del Trabajo- reconoció la relación laboral y la inamovilidad, sin embargo negó el particular referido al despido (folio 7).

En esa misma fecha, se ordenó la apertura del lapso probatorio, habiendo promovido pruebas ambas partes (folios 17 al 26).

En fecha 16 de marzo de 2004, la Inspectoría del mérito dictó Providencia Administrativa, mediante la cual declaró Con Lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos interpuesta por el ciudadano LORENZO FLORENTINO CASTILLO, antes identificado, contra la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A. (folios 34 al 37).

II

Con fundamento en lo que antecede, esta Alzada Administrativa pasa a resolver el recurso interpuesto, en los siguientes términos:

El caso bajo examen involucra a un trabajador que alega la inamovilidad prevista en el Decreto Presidencial Nº 2.271 de fecha 11 de enero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 37.608 de fecha 13 del mismo mes y año, la cual tiene como efecto más importante, que el patrono no pueda despedirlo sin la calificación previa del Inspector del Trabajo, de la eventual falta cometida que justifique el rompimiento unilateral del vínculo jurídico laboral (artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo), mediante el llamado procedimiento de autorización para despedir (artículo 453 ejusdem).

Al respecto, es de observar que los referidos instrumentos no establecen un procedimiento específico para activar la especial tutela que se otorga en el caso de los nombrados supuestos de inamovilidad –de igual forma no lo hace en otros supuestos- sino que se limita a remitir al procedimiento previsto en el Capítulo II, Sección Sexta del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, previamente al ejercicio del despido, el cual está concebido para los trabajadores que gozan de inmovilidad.

En el referido capítulo de la Ley Orgánica del Trabajo que contiene el procedimiento de reenganche y pago de salarios caídos, no se prevé la posibilidad de ejercer –la mal llamada por el legislador- apelación contra la providencia administrativa que dicte el Inspector del Trabajo. En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 453 y 456 de la Ley Orgánica del Trabajo, la decisión del Inspector del Trabajo es inapelable.

Como se evidencia de las disposiciones señaladas, en los casos de reenganche y pagos de salarios caídos, la decisión definitiva de los Inspectores del Trabajo no son recurribles (o «apelables») ante el superior jerárquico. Así pues, estas decisiones definitivas dictadas por el Inspector del Trabajo agotan la vía administrativa, por mandato expreso del legislador y, en consecuencia, dejan abierta la vía contenciosa administrativa. De igual forma, debe advertirse, que por las mismas razones expuestas, no sería admisible la interposición del recurso de revisión, pues en opinión de este Despacho, el legislador -apegándose al evidente espíritu -cuasi jurisdiccional- que caracteriza a dichos procedimientos- al negar la «apelación» para esos casos, pretendió que el acto del Inspector del Trabajo cause estado, generando el efecto antes descrito. En otras palabras, en criterio de este Despacho, carecería de sentido alguno negar la posibilidad de revisión del acto administrativo por el Superior y permitir que la propia autoridad administrativa que lo dictó, pueda revisarlo.

En consecuencia, debe señalarse que en criterio de este Despacho, las decisiones emitidas por el Inspector del Trabajo que ponen fin a los procedimientos de reenganche y pago de salarios caídos contemplados en la Sección Sexta del Capítulo II del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, sólo son recurribles en sede judicial.

En consideración a todo lo que antecede, resulta forzoso para esta superioridad declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto.

III

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho en uso de sus atribuciones legales, declara **INADMISIBLE el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano RAFAEL ERNESTO GUERRERO, ya identificado, contra la Providencia Administrativa de fecha 16 de marzo de 2004, dictada por la Inspectoría del Trabajo en Maracay, Estado Aragua, mediante la cual declaró Con Lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caídos interpuesta por el ciudadano LORENZO FLORENTINO CASTILLO, antes identificado, contra la empresa ALIMENTACIÓN BALANCEADA ALIBAL C.A.**

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley ut supra.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3286 FECHA 28/06/2004

AUTO

I

Corresponde a este Despacho conocer del Recurso de Apelación interpuesto el 10 de enero de 2003, por el ciudadano MANOLO LUQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 13.526.776, contra el Auto dictado por la Inspectoría del Trabajo de los Municipios Plaza y Zamora del Estado Miranda, en fecha 6 de enero de 2003, en el procedimiento de Calificación de Faltas incoado por la empresa BIMBO DE VENEZUELA C.A., mediante el cual la mencionada Inspectoría ordenó la evacuación de pruebas fuera del lapso probatorio. Al efecto alegó el recurrente que dicho auto tiene por finalidad única admitir o rechazar las pruebas y no puede en éste ordenarse de oficio la prórroga del lapso de evacuación por vía del artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, vigente para la época.

II

LOS HECHOS

En fecha 23 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual acordó la apertura del lapso probatorio de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de

Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, en el cual señaló que la articulación probatoria estaría distribuida de la siguiente manera: *«…Tres días hábiles para promover; uno (01) para exhibir; uno (01) para admitir y luego correrán los cinco (05) días hábiles de evacuación.»*

En fecha 27 de diciembre de 2002, los abogados Ivan Valera Delgado y Nancy Corali Varela Tirado, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 9.394 y 79.772, respectivamente, en sus condiciones de representante de la empresa accionante, consignaron escrito de promoción de pruebas, en el cual reprodujeron el mérito favorable de los autos, y promovieron como testigos a los ciudadanos Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango, Norberto Goncalvez, Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizales y Jairo Ortega, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.457.404, 4.674.707, 6.841.056, 13.055.131, 9.954.504, 10.857.520, 10.096.170 y 12.780.088, respectivamente, para que declararan sin necesidad de citación.

En fecha 30 de diciembre de 2002, la Inspectoría de la causa dictó Auto, mediante el cual dejó constancia que la parte reclamada no promovió prueba alguna, y ordenó agregar aquellas presentadas por la empresa.

En fecha 6 de enero de 2003, el representante de la mencionada empresa, solicitó la admisión de las pruebas promovidas y se librarán las respectivas boletas de citación.

En esa misma fecha, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual admitió las pruebas promovidas por la empresa, fundamentándose en el principio de Autotutela Administrativa, previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, asimismo, ordenó la evacuación de los testigos para los días 17 y 20 de ese mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo.

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Examinado como ha sido el expediente, este Despacho pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

Al analizar el computó del lapso probatorio, que configura el hecho controvertido en el presente caso, se desprende que el 23 de diciembre de 2002, se dio apertura al lapso probatorio, siendo consignado el escrito de promoción por el accionante el 27 del mismo mes y año, es decir, dentro de los tres (3) días para su realización, no siendo dictado el auto de admisión en la fecha correspondiente -el 31 del mencionado mes-, por tal circunstancia, el 6 de enero de 2003, el apelante solicitó la admisión y evacuación de las pruebas testimoniales promovidas. En esa misma oportunidad, la Inspectoría dictó el auto recurrido donde admitió las pruebas y ordenó su evacuación para días posteriores, específicamente, el 17 y 20 de ese mes, prorrogando tácitamente el referido lapso.

En este sentido, el Juzgado Superior Quinto del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, en sentencia del 25 de julio de 2000, señaló sobre la reapertura del lapso probatorio en juicio laboral lo siguiente:

«…Los términos fijados en el artículo 69 ejusdem no son prorrogables, esto es, que las pruebas en la Primera Instancia fatalmente tienen que promoverse y evacuarse en el tiempo señalado…»

De la cita anteriormente trascrita, se observa la improrrogabilidad de los términos fijados en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, este criterio se encuentra previsto en el artículo 70 *ejusdem*, que es del tenor siguiente:

«ARTICULO 70. Los términos fijados por el artículo anterior son improrrogables, pero fuera de ellos, los Jueces del Trabajo podrán ordenar, de oficio, la evacuación de las pruebas promovidas por las partes que no hubieren sido evacuadas en la oportunidad correspondiente, y de cualesquiera otras que considere necesarias para el mejor esclarecimiento de la verdad; también podrá dar por terminados los actos de examen de testigos y de posiciones juradas cuando, suficientemente ilustrado en el asunto, los considere inoficiosos o impertinentes.» (Negrillas nuestras)

Con base a lo expuesto, este Despacho considera que mal podía la Inspectoría del mérito fijar mediante un auto dictado dentro del lapso de pruebas la evacuación de testigos fuera de éste, más aún cuando disponía de dos días hábiles -7 y 8 de enero de 2003- para su realización, ya que como se expresó anteriormente, esta práctica constituiría una prórroga tácita de los términos procesales *in comento*, lo cual está legalmente prohibido como lo prevé la norma referida *ut supra.* Asimismo, por ser una disposición de orden público que no puede ser relajada ni flexibilizada, pues su vulneración implica la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, tal y como lo señala la sentencia Nº 208 de fecha 04 de abril de 2000, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, que a continuación se transcribe parcialmente:

«…esta Sala no considera que los lapsos procesales

legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse «formalidades» per se, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guían (debido proceso y seguridad jurídica).»

Sin embargo, la mencionada norma prevé lo que en la doctrina se conoce como auto para mejor proveer, es decir, la posibilidad del Juez -en este caso el Inspector del Trabajo- de ordenar luego de concluido el lapso probatorio la evacuación de las pruebas que se consideren necesarias para un mejor entendimiento del caso o esclarecimiento de la verdad, este criterio ha sido sentado en la sentencia del Juzgado Superior Quinto del Trabajo antes referida, señalando lo siguiente:

«… la disposición faculta al Juez para que éste, una vez vencido el lapso de evacuación de pruebas (…) para que acuerde la evacuación de alguna prueba, promovida o no por las partes, dependiendo del criterio del Juzgador sobre la importancia o necesidad de la prueba de esclarecer los hechos, cuidándose en esto de no suplir la negligencia de la parte en la promoción o evacuación de alguna prueba.»

En este contexto, la Inspectoría del mérito podía ordenar la evacuación de los testigos dentro del lapso probatorio, entre los días 7 y 8 de enero de 2003 y en caso de no ser posible ésta, dictar un auto para mejor proveer a partir del 9 de enero de 2002 (luego de la preclusión del lapso de pruebas), si consideraba que su realización le concedería una visión clara sobre la realidad de los hechos, pues no puede ser una práctica arbitraria en perjuicio de la igualdad de las partes en el procedimiento.

Todo lo anterior supone que en el presente caso la Inspectoría de la causa se extralimitó al prorrogar el lapso de evacuación de pruebas en aplicación de la citada norma procesal, y así se decide.

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano MANOLO LUQUEZ, contra el Auto de fecha 6 de enero de 2003, mediante el cual se prorrogó tácitamente el lapso probatorio y en consecuencia se ordena revocar dicho acto.

Por último, se cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley *ut supra*.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3298 FECHA 29/06/2004

AUTO

I

Corresponde a este Despacho conocer del Recurso de Apelación interpuesto el 9 de enero de 2003, por el ciudadano RUBÉN PALACIOS PARRA, titular de la cédula de identidad N° 10.699.131, contra el Auto dictado por la Inspectoría del Trabajo de los Municipios Plaza y Zamora del Estado Miranda, en fecha 6 de enero de 2003, en el procedimiento de Calificación de Faltas incoado por la empresa BIMBO DE VENEZUELA C.A., mediante el cual la mencionada Inspectoría ordenó la evacuación de pruebas fuera del lapso probatorio. Al efecto alegó el recurrente que dicho auto tiene por finalidad única admitir o rechazar las pruebas y no puede en éste ordenarse de oficio la prórroga del lapso de evacuación por vía del artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, vigente para la época.

II

LOS HECHOS

En fecha 23 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual acordó la apertura del lapso probatorio de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, en el cual señaló que la articulación probatoria estaría distribuida de la siguiente manera: *«…Tres días hábiles para promover; uno (01) para exhibir; uno (01) para admitir y luego correrán los cinco (05) días hábiles de evacuación.»*

En fecha 27 de diciembre de 2002, los abogados Ivan Valera Delgado y Nancy Corali Varela Tirado, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 9.394 y 79.772, respectivamente, en sus condiciones de representante de la empresa accionante, consignaron escrito de promoción

de pruebas, en el cual reprodujeron el mérito favorable de los autos, y promovieron como testigos a los ciudadanos Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango, Norberto Goncalvez, Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizales y Jairo Ortega, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.457.404, 4.674.707, 6.841.056, 13.055.131, 9.954.504, 10.857.520, 10.096.170 y 12.780.088, respectivamente, para que declararan sin necesidad de citación.

En fecha 30 de diciembre de 2002, la Inspectoría de la causa dictó Auto, mediante el cual dejó constancia que la parte reclamada no promovió prueba alguna, y ordenó agregar aquellas presentadas por la empresa.

En fecha 6 de enero de 2003, el representante de la mencionada empresa, solicitó la admisión de las pruebas promovidas y se librarán las respectivas boletas de citación.

En esa misma fecha, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual admitió las pruebas promovidas por la empresa, fundamentándose en el principio de Autotutela Administrativa, previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, asimismo, ordenó la evacuación de los testigos para los días 17 y 20 de ese mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo.

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Examinado como ha sido el expediente, este Despacho pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

Al analizar el computó del lapso probatorio, que configura el hecho controvertido en el presente caso, se desprende que el 23 de diciembre de 2002, se dio apertura al lapso probatorio, siendo consignado el escrito de promoción por el accionante el 27 del mismo mes y año, es decir, dentro de los tres (3) días para su realización, no siendo dictado el auto de admisión en la fecha correspondiente -el 31 del mencionado mes-, por tal circunstancia, el 6 de enero de 2003, el apelante solicitó la admisión y evacuación de las pruebas testimoniales promovidas. En esa misma oportunidad, la Inspectoría dictó el auto recurrido donde admitió las pruebas y ordenó su evacuación para días posteriores, específicamente, el 17 y 20 de ese mes, prorrogando tácitamente el referido lapso. En este sentido, el Juzgado Superior Quinto del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, en sentencia del 25 de julio de 2000, señaló sobre la reapertura del lapso probatorio en juicio laboral lo siguiente:

«…Los términos fijados en el artículo 69 ejusdem no son prorrogables, esto es, que las pruebas en la Primera Instancia fatalmente tienen que promoverse y evacuarse en el tiempo señalado…»

De la cita anteriormente trascrita, se observa la improrrogabilidad de los términos fijados en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, este criterio se encuentra previsto en el artículo 70 *ejusdem*, que es del tenor siguiente:

«ARTICULO 70. Los términos fijados por el artículo anterior son improrrogables, pero fuera de ellos, los Jueces del Trabajo podrán ordenar, de oficio, la evacuación de las pruebas promovidas por las partes que no hubieren sido evacuadas en la oportunidad correspondiente, y de cualesquiera otras que considere necesarias para el mejor esclarecimiento de la verdad; también podrá dar por terminados los actos de examen de testigos y de posiciones juradas cuando, suficientemente ilustrado en el asunto, los considere inoficiosos o impertinentes.» (Negrillas nuestras)

Con base a lo expuesto, este Despacho considera que mal podía la Inspectoría del mérito fijar mediante un auto dictado dentro del lapso de pruebas la evacuación de testigos fuera de éste, más aún cuando disponía de dos días hábiles -7 y 8 de enero de 2003- para su realización, ya que como se expresó anteriormente, esta práctica constituiría una prórroga tácita de los términos procesales *in comento*, lo cual está legalmente prohibido como lo prevé la norma referida *ut supra.* Asimismo, por ser una disposición de orden público que no puede ser relajada ni flexibilizada, pues su vulneración implica la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, tal y como lo señala la sentencia Nº 208 de fecha 04 de abril de 2000, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, que a continuación se transcribe parcialmente:

«…esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse «formalidades» per se, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guían (debido proceso y seguridad jurídica).»

Sin embargo, la mencionada norma prevé lo que en la doctrina se conoce como auto para mejor proveer, es decir, la posibilidad del Juez -en este caso el Inspector del Trabajo- de ordenar luego de concluido el lapso probatorio la evacuación de las pruebas que

se consideren necesarias para un mejor entendimiento del caso o esclarecimiento de la verdad, este criterio ha sido sentado en la sentencia del Juzgado Superior Quinto del Trabajo antes referida, señalando lo siguiente: ***«… la disposición faculta al Juez para que éste, una vez vencido el lapso de evacuación de pruebas (…) para que acuerde la evacuación de alguna prueba, promovida o no por las partes, dependiendo del criterio del Juzgador sobre la importancia o necesidad de la prueba de esclarecer los hechos, cuidándose en esto de no suplir la negligencia de la parte en la promoción o evacuación de alguna prueba.»***

En este contexto, la Inspectoría del mérito podía ordenar la evacuación de los testigos dentro del lapso probatorio, entre los días 7 y 8 de enero de 2003 y en caso de no ser posible ésta, dictar un auto para mejor proveer a partir del 9 de enero de 2002 (luego de la preclusión del lapso de pruebas), si consideraba que su realización le concedería una visión clara sobre la realidad de los hechos, pues no puede ser una práctica arbitraria en perjuicio de la igualdad de las partes en el procedimiento.

Todo lo anterior supone que en el presente caso la Inspectoría de la causa se extralimitó al prorrogar el lapso de evacuación de pruebas en aplicación de la citada norma procesal, y así se decide.

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano RUBÉN PALACIOS PARRA, contra el Auto de fecha 6 de enero de 2003, mediante el cual se prorrogó tácitamente el lapso probatorio y en consecuencia se ordena revocar dicho acto.

Por último, se cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley *ut supra*.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3299 FECHA 29/06/2004

AUTO

I

Corresponde a este Despacho conocer del Recurso de Apelación interpuesto el 10 de enero de 2003, por el ciudadano FELIPE RAMÓN BASTIDAS GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° 6.262.658, contra el Auto dictado por la Inspectoría del Trabajo de los Municipios Plaza y Zamora del Estado Miranda, en fecha 6 de enero de 2003, en el procedimiento de Calificación de Faltas incoado por la empresa BIMBO DE VENEZUELA C.A., mediante el cual la mencionada Inspectoría ordenó la evacuación de pruebas fuera del lapso probatorio. Al efecto alegó el recurrente que dicho auto tiene por finalidad única admitir o rechazar las pruebas y no puede en éste ordenarse de oficio la prórroga del lapso de evacuación por vía del artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, vigente para la época.

II

LOS HECHOS

En fecha 23 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual acordó la apertura del lapso probatorio de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, en el cual señaló que la articulación probatoria estaría distribuida de la siguiente manera: ***«…Tres días hábiles para promover; uno (01) para exhibir; uno (01) para admitir y luego correrán los cinco (05) días hábiles de evacuación.»***

En fecha 27 de diciembre de 2002, los abogados Ivan Valera Delgado y Nancy Corali Varela Tirado, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 9.394 y 79.772, respectivamente, en sus condiciones de representante de la empresa accionante, consignaron escrito de promoción de pruebas, en el cual reprodujeron el mérito favorable de los autos, y promovieron como testigos a los ciudadanos Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango, Norberto Goncalvez, Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizales y Jairo Ortega, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.457.404, 4.674.707, 6.841.056, 13.055.131, 9.954.504, 10.857.520, 10.096.170 y 12.780.088, respectivamente, para que declararan sin necesidad de citación.

En fecha 30 de diciembre de 2002, la Inspectoría de la causa dictó Auto, mediante el cual dejó constancia que la parte reclamada no promovió prueba alguna, y ordenó agregar aquellas presentadas por la empresa.

En fecha 6 de enero de 2003, el representante de la mencionada empresa, solicitó la admisión de las pruebas promovidas y se librarán las respectivas boletas de citación.

En esa misma fecha, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual admitió las pruebas promovidas por la empresa, fundamentándose en el principio de Autotutela Administrativa, previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, asimismo, ordenó la evacuación de los testigos para los días 17 y 20 de ese mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo.

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Examinado como ha sido el expediente, este Despacho pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

Al analizar el computó del lapso probatorio, que configura el hecho controvertido en el presente caso, se desprende que el 23 de diciembre de 2002, se dio apertura al lapso probatorio, siendo consignado el escrito de promoción por el accionante el 27 del mismo mes y año, es decir, dentro de los tres (3) días para su realización, no siendo dictado el auto de admisión en la fecha correspondiente -el 31 del mencionado mes-, por tal circunstancia, el 6 de enero de 2003, el apelante solicitó la admisión y evacuación de las pruebas testimoniales promovidas. En esa misma oportunidad, la Inspectoría dictó el auto recurrido donde admitió las pruebas y ordenó su evacuación para días posteriores, específicamente, el 17 y 20 de ese mes, prorrogando tácitamente el referido lapso.

En este sentido, el Juzgado Superior Quinto del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, en sentencia del 25 de julio de 2000, señaló sobre la reapertura del lapso probatorio en juicio laboral lo siguiente:

«…Los términos fijados en el artículo 69 ejusdem no son prorrogables, esto es, que las pruebas en la Primera Instancia fatalmente tienen que promoverse y evacuarse en el tiempo señalado…»

De la cita anteriormente trascrita, se observa la improrrogabilidad de los términos fijados en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, este criterio se encuentra previsto en el artículo 70 *ejusdem*, que es del tenor siguiente:

«ARTICULO 70. Los términos fijados por el artículo anterior son improrrogables, pero fuera de ellos, los Jueces del Trabajo podrán ordenar, de oficio, la evacuación de las pruebas promovidas por las partes que no hubieren sido evacuadas en la oportunidad correspondiente, y de cualesquiera otras que considere necesarias para el mejor esclarecimiento de la verdad; también podrá dar por terminados los actos de examen de testigos y de posiciones juradas cuando, suficientemente ilustrado en el asunto, los considere inoficiosos o impertinentes.» (Negrillas nuestras)

Con base a lo expuesto, este Despacho considera que mal podía la Inspectoría del mérito fijar mediante un auto dictado dentro del lapso de pruebas la evacuación de testigos fuera de éste, más aún cuando disponía de dos días hábiles -7 y 8 de enero de 2003- para su realización, ya que como se expresó anteriormente, esta práctica constituiría una prórroga tácita de los términos procesales *in comento*, lo cual está legalmente prohibido como lo prevé la norma referida *ut supra.* Asimismo, por ser una disposición de orden público que no puede ser relajada ni flexibilizada, pues su vulneración implica la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, tal y como lo señala la sentencia Nº 208 de fecha 04 de abril de 2000, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, que a continuación se transcribe parcialmente:

«…esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse «formalidades» per se, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guían (debido proceso y seguridad jurídica).»

Sin embargo, la mencionada norma prevé lo que en la doctrina se conoce como auto para mejor proveer, es decir, la posibilidad del Juez -en este caso el Inspector del Trabajo- de ordenar luego de concluido el lapso probatorio la evacuación de las pruebas que se consideren necesarias para un mejor entendimiento del caso o esclarecimiento de la verdad, este criterio ha sido sentado en la sentencia del Juzgado Superior Quinto del Trabajo antes referida, señalando lo siguiente:

«… la disposición faculta al Juez para que éste, una vez vencido el lapso de evacuación de pruebas (…) para que acuerde la evacuación de alguna prueba, promovida o no por las partes, dependiendo del criterio del Juzgador sobre la importancia o necesidad de la prueba de esclarecer los hechos, cuidándose en esto de no

suplir la negligencia de la parte en la promoción o evacuación de alguna prueba.»

En este contexto, la Inspectoría del mérito podía ordenar la evacuación de los testigos dentro del lapso probatorio, entre los días 7 y 8 de enero de 2003 y en caso de no ser posible ésta, dictar un auto para mejor proveer a partir del 9 de enero de 2002 (luego de la preclusión del lapso de pruebas), si consideraba que su realización le concedería una visión clara sobre la realidad de los hechos, pues no puede ser una práctica arbitraria en perjuicio de la igualdad de las partes en el procedimiento.

Todo lo anterior supone que en el presente caso la Inspectoría de la causa se extralimitó al prorrogar el lapso de evacuación de pruebas en aplicación de la citada norma procesal, y así se decide.

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano FELIPE RAMÓN BASTIDAS GONZALEZ, contra el Auto de fecha 6 de enero de 2003, mediante el cual se prorrogó tácitamente el lapso probatorio y en consecuencia se ordena revocar dicho acto.

Por último, se cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley *ut supra*.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3300 FECHA 29/06/2004

AUTO

I

Corresponde a este Despacho conocer del Recurso de Apelación interpuesto el 10 de enero de 2003, por el ciudadano RAMÓN ANTONIO CARRASCO MEDINA, titular de la cédula de identidad Nº 6.263.159, contra el Auto dictado por por la Inspectoría del Trabajo de los Municipios Plaza y Zamora del Estado Miranda, en fecha 6 de enero de 2003, en el procedimiento de Calificación de Faltas incoado por la empresa BIMBO DE VENEZUELA C.A., mediante el cual la mencionada Inspectoría ordenó la evacuación de pruebas fuera del lapso probatorio. Al efecto alegó el recurrente que dicho auto tiene por finalidad única admitir o rechazar las pruebas y no puede en éste ordenarse de oficio la prórroga del lapso de evacuación por vía del artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, vigente para la época.

II

LOS HECHOS

En fecha 23 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual acordó la apertura del lapso probatorio de conformidad con el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, en el cual señaló que la articulación probatoria estaría distribuida de la siguiente manera: *«…Tres días hábiles para promover; uno (01) para exhibir; uno (01) para admitir y luego correrán los cinco (05) días hábiles de evacuación.»*

En fecha 27 de diciembre de 2002, los abogados Ivan Valera Delgado y Nancy Corali Varela Tirado, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 9.394 y 79.772, respectivamente, en sus condiciones de representante de la empresa accionante, consignaron escrito de promoción de pruebas, en el cual reprodujeron el mérito favorable de los autos, y promovieron como testigos a los ciudadanos Carlos González, Efrén Sojo, Pedro Piñango, Norberto Goncalvez, Carlos Betancourt, Sandy Alejo, Ricardo Cañizales y Jairo Ortega, titulares de las cédulas de identidad Nros. 9.457.404, 4.674.707, 6.841.056, 13.055.131, 9.954.504, 10.857.520, 10.096.170 y 12.780.088, respectivamente, para que declararan sin necesidad de citación.

En fecha 30 de diciembre de 2002, la Inspectoría de la causa dictó Auto, mediante el cual dejó constancia que la parte reclamada no promovió prueba alguna, y ordenó agregar aquellas presentadas por la empresa.

En fecha 6 de enero de 2003, el representante de la mencionada empresa, solicitó la admisión de las pruebas promovidas y se librarán las respectivas boletas de citación.

En esa misma fecha, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual admitió las pruebas promovidas por la empresa, fundamentándose en el principio de Autotutela Administrativa, previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos, asimismo, ordenó la evacuación de los testigos para los días 17 y 20 de ese mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo.

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Examinado como ha sido el expediente, este Despacho pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

Al analizar el computó del lapso probatorio, que configura el hecho controvertido en el presente caso, se desprende que el 23 de diciembre de 2002, se dio apertura al lapso probatorio, siendo consignado el escrito de promoción por el accionante el 27 del mismo mes y año, es decir, dentro de los tres (3) días para su realización, no siendo dictado el auto de admisión en la fecha correspondiente -el 31 del mencionado mes-, por tal circunstancia, el 6 de enero de 2003, el apelante solicitó la admisión y evacuación de las pruebas testimoniales promovidas. En esa misma oportunidad, la Inspectoría dictó el auto recurrido donde admitió las pruebas y ordenó su evacuación para días posteriores, específicamente, el 17 y 20 de ese mes, prorrogando tácitamente el referido lapso.

En este sentido, el Juzgado Superior Quinto del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, en sentencia del 25 de julio de 2000, señaló sobre la reapertura del lapso probatorio en juicio laboral lo siguiente:

«…Los términos fijados en el artículo 69 ejusdem no son prorrogables, esto es, que las pruebas en la Primera Instancia fatalmente tienen que promoverse y evacuarse en el tiempo señalado…»

De la cita anteriormente trascrita, se observa la improrrogabilidad de los términos fijados en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, este criterio se encuentra previsto en el artículo 70 *ejusdem*, que es del tenor siguiente:

«ARTICULO 70. Los términos fijados por el artículo anterior son improrrogables, pero fuera de ellos, los Jueces del Trabajo podrán ordenar, de oficio, la evacuación de las pruebas promovidas por las partes que no hubieren sido evacuadas en la oportunidad correspondiente, y de cualesquiera otras que considere necesarias para el mejor esclarecimiento de la verdad; también podrá dar por terminados los actos de examen de testigos y de posiciones juradas cuando, suficientemente ilustrado en el asunto, los considere inoficiosos o impertinentes.» (Negrillas nuestras)

Con base a lo expuesto, este Despacho considera que mal podía la Inspectoría del mérito fijar mediante un auto dictado dentro del lapso de pruebas la evacuación de testigos fuera de éste, más aún cuando disponía de dos días hábiles -7 y 8 de enero de 2003- para su realización, ya que como se expresó anteriormente, esta práctica constituiría una prórroga tácita de los términos procesales *in comento*, lo cual está legalmente prohibido como lo prevé la norma referida *ut supra.* Asimismo, por ser una disposición de orden público que no puede ser relajada ni flexibilizada, pues su vulneración implica la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, tal y como lo señala la sentencia Nº 208 de fecha 04 de abril de 2000, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, que a continuación se transcribe parcialmente:

«…esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse «formalidades» per se, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guían (debido proceso y seguridad jurídica).»

Sin embargo, la mencionada norma prevé lo que en la doctrina se conoce como auto para mejor proveer, es decir, la posibilidad del Juez -en este caso el Inspector del Trabajo- de ordenar luego de concluido el lapso probatorio la evacuación de las pruebas que se consideren necesarias para un mejor entendimiento del caso o esclarecimiento de la verdad, este criterio ha sido sentado en la sentencia del Juzgado Superior Quinto del Trabajo antes referida, señalando lo siguiente:

«… la disposición faculta al Juez para que éste, una vez vencido el lapso de evacuación de pruebas (…) para que acuerde la evacuación de alguna prueba, promovida o no por las partes, dependiendo del criterio del Juzgador sobre la importancia o necesidad de la prueba de esclarecer los hechos, cuidándose en esto de no suplir la negligencia de la parte en la promoción o evacuación de alguna prueba.»

En este contexto, la Inspectoría del mérito podía ordenar la evacuación de los testigos dentro del lapso probatorio, entre los días 7 y 8 de enero de 2003 y en caso de no ser posible ésta, dictar un auto para mejor proveer a partir del 9 de enero de 2002 (luego de la preclusión del lapso de pruebas), si consideraba que su realización le concedería una visión clara sobre la realidad de

los hechos, pues no puede ser una práctica arbitraria en perjuicio de la igualdad de las partes en el procedimiento.
Todo lo anterior supone que en el presente caso la Inspectoría de la causa se extralimitó al prorrogar el lapso de evacuación de pruebas en aplicación de la citada norma procesal, y así se decide.
DECISIÓN
Por las razones antes expuestas este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el ciudadano RAMÓN ANTONIO CARRASCO MEDINA, contra el Auto de fecha 6 de enero de 2003, mediante el cual se prorrogó tácitamente el lapso probatorio y en consecuencia se ordena revocar dicho acto.
Por último, se cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley *ut supra*.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

Nº 3301 FECHA 29/06/200**4**

RESOLUCIÓN
I
DE LOS HECHOS
En fecha 7 de noviembre de 2002, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo en Puerto Ordaz, Zona del Hierro-Estado Bolívar, los ciudadanos LEONED GOITTE, JOSÉ ESPAÑA y EURIBYS VENTURA, titulares de las cédulas de identidad Nros. 10.389.074, 6.289.962 y 8.450.219, en sus condiciones de Secretario General, Secretario de Finanzas y Secretario de Organización del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES, OBREROS Y MARINOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES (SUTOMINC), respectivamente, a fin de presentar pliego de peticiones con carácter conciliatorio para ser discutido con el INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES (SUTOMINC), respectivamente, a fin de presentar pliego de peticiones con carácter conciliatorio para ser discutido con el INSTITUTO NACIONAL DE CANALIZACIONES (I.N.C.). Asimismo, anexaron original del acta de asamblea extraordinaria del 15 de octubre de 2002 y listas de 110 apoyantes del señalado proyecto (folios 1 al 18).
En fecha 15 de noviembre de 2002, oportunidad fijada para dar inicio a la discusión del pliego de peticiones con carácter conciliatorio, comparecieron por ante la Inspectoría de la causa, por una parte, los ciudadanos LEONED GOITTE y EURIBYS VENTURA, arriba identificados y EDINSON FUENMAYOR, titular de la cédula de identidad Nº 9.700.169, en sus condiciones de representantes del Sindicato peticionante, asistidos por los abogados Gabriel Moreno y Eilyn Romero, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nos. 61.447 y 96.140, respectivamente, y por la otra, los ciudadanos VÍCTOR CASTILLO, ROSA MÁRQUEZ y MIRNA MAGALLANES, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.876.798, 4.053.973 y 8.938.541, en sus condiciones de Jefe de División de Relaciones Industriales, Directora de Relaciones Laborales y Asesora Legal, respectivamente, asistidos por el abogado Agustín Gómez, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 9.140. En esa oportunidad, la representación patronal alegó que el Sindicato proponente del pliego de peticiones, no es parte en la convención colectiva de trabajo que regula las condiciones laborales de los trabajadores al servicio del Instituto reclamado, por lo que, según su decir, no ostenta legitimidad para ser parte en dicho procedimiento, pues corresponde a la organización sindical que administra la convención colectiva vigente, lo relativo a su ejecución y sus consecuencias. A todo evento, solicitó que se procediera conforme al artículo 514 de la Ley Orgánica del Trabajo y 145 de su Reglamento y se declarara improcedente el señalado pliego de peticiones. Además, anexó copia de la mencionada convención colectiva.
En ese mismo acto, la representación sindical expuso que su existencia derivaba de la libertad sindical establecida en el articulo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Convenio 87 de la O.I.T., por ello tenía la debida cualidad, representatividad y legitimidad para hacerse parte en un procedimiento colectivo, que es el objeto natural del sindicalismo venezolano, de conformidad con los artículos 408 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo, señaló que comparten la

posición empresarial relacionada a la convocatoria a un referéndum (folio 23 y su vto.).
En fecha 26 de noviembre de 2002, el SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES MARINOS DEL ESTADO BOLIVAR (SIPROTRAMAR-BOLÍVAR) consignó escrito en el cual manifestó que el Sindicato accionante no era signatario de la convención colectiva celebrada con la entidad patronal, fundamentándose en la cláusula No. 3 de la misma; al mismo tiempo informó que fue electa en las elecciones sindicales celebradas el día 21 de septiembre de 2001. Asimismo, solicitó la notificación de la Procuraduría General de la República y anexaron recaudos relativos de la mencionada elección (folios 25 al 32).
En fecha 29 de noviembre de 2002, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual declaró Sin Lugar las defensas y alegatos opuestos por el patrono y ordenó la realización del referéndum sindical, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 163 al 164).
En fecha 5 de diciembre de 2002, los representantes de la organización sindical SINPROTRAMAR interpusieron recurso de reconsideración contra el referido Auto, en el cual alegaron que la Inspectoría del mérito no debió ordenar la realización del referéndum, sino constatar la representatividad por otros mecanismos, según lo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siempre y cuando se garantice la imparcialidad y confidencialidad. Además, manifestaron que son ellos quienes se encuentran facultados para negociar colectivamente, debido a que fueron elegidos por los trabajadores para ello, por lo que -según los recurrentes- SUTOMINC no estaba «autorizado» para presentar el pliego en cuestión, y de haber conseguido ésta fue mediante «el fraude y el engaño». Asimismo, solicitaron como medida cautelar innominada la suspensión de dicho referéndum hasta que se dictara la decisión del recurso interpuesto, conforme al artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folios 171 al 177).
En fecha 9 de diciembre de 2002, comparecieron por ante la Inspectoría del mérito los miembros de ambos sindicatos y la empresa accionada, con el fin de consignar la lista de trabajadores afiliados a dichos Sindicatos y la nómina de los trabajadores de la empresa, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 29 de noviembre de 2002 (folios 221 y 249).
En fecha 17 de diciembre de 2002, la representación del ente accionado interpuso por **ante este Despacho, recurso de nulidad contra el auto de fecha 29 de noviembre del mismo año, dictado por el Inspector de la causa, por considerar que se violaron los artículos 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; a tal efecto invocó los siguientes argumentos:**
Dicha Inspectoría debió decidir las defensas opuestas a través de una Providencia Administrativa, según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo en materia de negociaciones y conflictos colectivos, no así mediante un Auto, modificando o subvirtiendo el procedimiento previsto, vulnerando así el derecho al debido proceso.
El auto no especificó los recursos y lapsos para su impugnación, violando el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
El auto es inmotivado pues no señaló los motivos de hecho y de derecho para declarar Sin Lugar la defensa de su representada relativa a la ilegitimidad del sindicato reclamante, según lo previsto en los artículos 9 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
En fecha 27 de diciembre de 2002, la Inspectora de la causa, mediante auto, declaró Sin Lugar el recurso de reconsideración interpuesto por SINPROTRAMAR-BOLIVAR, manteniendo la decisión de realizar el referéndum ordenado el 29 de noviembre del mismo año (folio 275).
En fecha 15 de enero de 2003, el representante del sindicato *supra* mencionado, interpuso recurso jerárquico contra el referido auto, en el cual reprodujo los alegatos esgrimidos en el escrito de fecha 26 de noviembre de 2002, y adujó que el auto recurrido se encontraba absolutamente inmotivado, por lo que atenta contra el derecho a la defensa y al debido proceso, establecidos en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela e infringió el artículo 9 y numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Además, requirió el reconocimiento de la legitimidad y representatividad de dicha organización sindical para asumir la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores del ente patronal. Por último, solicitó como medida cautelar innominada la suspensión del procedimiento de referéndum, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folios 282 al 287).

II
DE LA MOTIVACIÓN

Examinado como ha sido el expediente, este Despacho pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

Al realizar el análisis de las actuaciones, se advierte que fueron interpuestos dos recursos contra el auto dictado por la Inspectoría del mérito, en fecha 29 de noviembre de 2002, ellos son: el recurso jerárquico y el recurso de nulidad incoados por SINPROTRAMAR-BOLIVAR y el Instituto accionado, respectivamente.

En relación al primero de éstos, se observa que el sindicato recurrente alegó que la referida Inspectoría no debió ordenar la realización del referéndum, ya que la legitimidad y representatividad se puede constatar por otros mecanismos, conforme a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. En este sentido, es necesario estudiar la figura jurídica del referéndum sindical, para determinar si mediante éste se puede demostrar dicha representatividad.

Según los comentarios de Oscar Hernández Álvarez, el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo realiza una gran contribución al incluir el referéndum en su articulado, ya que permite determinar el respaldo que puede tener un determinado sindicato en la realización de sus acciones, y agrega:

«… en la práctica laboral se había venido elaborando y aplicando un procedimiento que no garantizaba ninguna objetividad ni transparencia, cual era la denominada 'verificación de firmas' mediante el cual un funcionario del trabajo se dirigía a la sede de la empresa y levantaba un acta, en la cual se dejaba constancia de cuantas firmas apoyaban a uno u otro sindicato o apoyaban o no la realización de una huelga. El resultado de esta consulta, no sometida a ningún control, por lo cual frecuentemente despertaba sospechas, determinaba si un sindicato era o no representativo o si una huelga contaba o no con el apoyo de la mayoría de los trabajadores. De todo lo expuesto se evidencia la utilidad del referéndum sindical, institución que ciertamente no estaba prevista por la LOT, pero que coadyuva a la determinación de una representatividad que ésta exige para determinadas situaciones sindicales.»*[61] *(Subrayado nuestro)

Por su parte, el autor Alejandro Cáribas, en su libro «Comentarios al Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo» expresa:

Con la finalidad de determinar la representatividad de los sujetos colectivos, el artículo 145 del Reglamento prevé la verificación de la misma a través del denominado referéndum sindical, cuya modalidad y procedimiento trata en esta Sección, artículo 219 al 230.[62] **(Subrayado nuestro)**

De las citas anteriores, se evidencia que la figura en cuestión es de novísima aplicación, ya que mediante la incorporación en el Reglamento que rige la materia, la misma permite determinar la representatividad y legitimidad del sujeto colectivo mencionado. Por su parte, el referido Reglamento dispone en su articulado lo siguiente:

Artículo 145.- Representatividad: Cuando se exigiere al empleador negociar colectivamente o se ejerciere el derecho al conflicto, la organización sindical solicitante o, en su defecto, el sujeto colectivo legitimado, deberá representar a la mayoría absoluta de los trabajadores interesados.

A estos fines, si el empleador negare la referida representatividad, el Inspector del Trabajo competente la determinará a través del procedimiento de referéndum sindical previsto en la Sección Quinta del Capítulo III del presente Título o, cuando ello no fuere posible o resultare inconveniente, por cualquier otro mecanismo de constatación siempre que garantice imparcialidad y confidencialidad.

Parágrafo Único: Dos o más organizaciones sindicales podrán actuar conjuntamente a los fines de obligar al empleador a negociar colectivamente o para ejercer el derecho al conflicto.

Artículo 219.- Objeto: Cuando fuere necesario constatar la representatividad de las organizaciones sindicales de trabajadores, por motivo de negociación o conflicto colectivo de trabajo, el Inspector del Trabajo organizará un referéndum en los términos previstos en la presente Sección. **(Subrayado nuestro)**

Las normas *supra* transcritas, nos permiten determinar que el referéndum sindical es la vía idónea para comprobar la representatividad de las organizaciones sindicales, pues lo señala como su «objeto», y por ende es la finalidad que el mismo legislador le ha otorgado.

---

[61] HERNANDEZ, Oscar y otros. Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Editorial Jurídicas Rincón. Tercera Edición. Barquisimeto. 2001. p.p 730 y 731.

[62] CARIBAS, Alejandro. Comentarios al Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Editorial Paredes Editores. Caracas. 1999. p. 84.

Así pues, resulta el mecanismo *in comento* el procedimiento más democrático, objetivo, eficiente y transparente, para garantizar suficientemente a los trabajadores que van a estar representados por la organización sindical, que la misma goza de la confianza de la mayoría. Asimismo, su inaplicabilidad viene dada en dos casos excepcionales que son: «*cuando no fuere posible su realización o resultare inconveniente».*

En el caso *sub examine* el recurrente sólo alegó que la representatividad y legitimidad podía comprobarse mediante otros mecanismos distintos al referéndum, sin manifestar causas que imposibiliten su realización ni motivos de inconveniencia, que son los dos casos en que la normativa laboral permite desaplicar el procedimiento cuestionado -el referéndum-, por lo que al no poderse subsumir el presente caso dentro de los dos presupuestos de excepción, debe este Despacho ratificar lo ordenado en el auto atacado.

Por otra parte, el recurrente adujo la inmotivación del acto en cuestión, en virtud de que no llenaba los extremos previstos en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atentando de esta manera el derecho a la defensa y al debido proceso.

En tal sentido, este Despacho advierte del estudio del acto administrativo impugnado, que el Inspector del Trabajo al efectuar su pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración, ratificó el auto del 29 de noviembre de 2002, que es una de las facultades que tiene al decidir. Así lo expresa el autor Allan Brewer Carías, en su libro *«El derecho administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos»*, que es del tenor siguiente:

***«…el recurso de reconsideración no sólo debe interponerse ante el funcionario que dictó el acto impugnado, sino que es ese mismo funcionario quien debe decidir el recurso, reconsiderando o ratificando su decisión…»*[63]**

(Subrayado nuestro)

De tal manera, que el funcionario del Trabajo al no reconsiderar su decisión, se entiende que mantiene los mismos motivos tanto de hecho como de derecho del acto originario, ya que no realiza ningún tipo de modificación sobre el mismo, por lo que debe analizarse la motivación de este último.

---

[63] BREWER-CARIAS, Allan R. El derecho administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2003. p. 340.

Respecto a este punto, el Tribunal Supremo de Justicia ha mantenido el siguiente criterio:

«La jurisprudencia ha dejado sentando que éste se produce cuando no es posible conocer cuáles fueron los motivos del acto y sus fundamentos legales, o cuando los motivos del acto se destruyen entre sí, por ser contrarios o contradictorios.

(…) la insuficiente motivación de los actos administrativos, sólo da lugar a su nulidad cuando no permite a los interesados conocer los fundamentos legales y los supuestos de hecho que constituyeron los motivos en que se apoyó el órgano administrativo para dictar la decisión, pero no cuando, a pesar de su sucinta motivación, permite conocer la fuente legal, las razones y los hechos apreciados por la Administración» [64]

Como se observa, la inmotivación del acto administrativo viene dada por la imposibilidad de conocer los supuestos de hechos o de derecho que le sirven de apoyo, o cuando estos son contrarios o contradictorios. Con base a lo antes expuesto, el auto de fecha 29 de noviembre de 2002, señala los hechos en los cuales basa su decisión que se refieren a la solicitud realizada por el ente patronal de la convocatoria a un referéndum que permitiera demostrar la representatividad del sindicato presentante del pliego y la conformidad de este último sobre la realización de dicho procedimiento, asimismo, expresa los fundamentos legales para ordenar la realización del mismo -artículos 145 y 220 del Reglamento de Ley Orgánica del Trabajo-, indicando la finalidad perseguida con tal decisión, que no es otra que determinar cual organización sindical representa a la mayoría de los trabajadores para presentar conflictos de trabajo. De igual forma, aun cuando el auto se base en un razonamiento breve, la misma no incurrió en contradicciones, debido a que los argumentos expuestos no se destruyen entre sí, es congruente y es concreta, atendiendo así a los requerimientos expresados en la jurisprudencia arriba señalada. Consecuencia de lo anterior, se concluye que el auto que decide el recurso de reconsideración no está inmotivado, porque el mismo ratifica la decisión del acto originario -auto dictado el 26 de noviembre de 2002-, y por ende mantiene los mismos lineamientos de esté, que como quedó evidenciado *ut supra* se encuentra motivado. Así se decide.

---

[64] . Sala Político-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia Nº 1117 del 19 de septiembre de 2002. Exp. Nº 16312. Ponente: Levis Ignacio Zerpa.

En relación al recurso de nulidad interpuesto por la Institución accionada, se observa que el mismo fue incoado por ante el superior jerárquico, es decir, en sede administrativa, cuando el mismo debió ejercerse a través de los órganos jurisdiccionales contenciosos administrativos, en virtud de que son éstos últimos los competentes para su conocimiento.

Este criterio ha sido mantenido por el Tribunal Supremo de Justicia, el cual si bien ha presentado una gran discusión sobre cual *«órgano jurisdiccional»* le corresponde conocer de dicho recurso, paseándose en este sentido, entre los Tribunales de Primera Instancia del Trabajo, la Sala Político-Administrativa y la Sala de Casación Social del Máximo Tribunal de la República, no ha vacilado en sentar su posición de que es la vía jurisdiccional la competente.

Lo antes expuesto, se evidencia de las sentencias emanadas del referido Tribunal, como son las dictadas por la Sala Político-Administrativa del 09 de abril de 1992 y el 09 de enero de 2003 y la de Sala Constitucional del 02 de agosto de 2001, las cuales son del tenor siguiente:

Sentencia de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, caso: Corporación Bamundi, de fecha 9 de abril de 1992, Ponente: Román Duque Corredor.

«…conforme a los textos de los artículos 5º y 655 de la Ley Orgánica del Trabajo vigente, y de acuerdo a las reglas imperativas contenidas en los artículos 59 ejusdem ('principio de la prevalencia de las normas del trabajo, sustantivas o de procedimiento'), y 60 ejusdem ('principio del orden jerárquico de aplicación de las normas laborales'), los Tribunales del Trabajo de Primera Instancia, que según el ordinal 1º del artículo 28 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, son los Tribunales de la Causa, en materia laboral, los competentes para conocer de las demandas de nulidad en contra de las decisiones administrativas, dictadas en aplicación de las normas de dicha Ley que regulan su 'parte administrativa', a que se refiere su artículo 586; salvo aquellas demandas que en forma expresa son atribuidas a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, como sucede en los casos antes señalados de los artículos 425,465 y 519, todos de la citada Ley.» (Subrayado y negrillas nuestras)

Sentencia Nº 1318 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, del 09 de abril de 2003. Expediente Nº 01-0213. Ponente: Antonio Garcia Garcia

«…la jurisdicción contencioso administrativa le compete el conocimiento de las demandas de nulidad en contra de las decisiones administrativas provenientes de los órganos de la Administración del Trabajo; en el ejercicio de esa competencia, debe poseer igualmente la potestad para resolver los conflictos que surjan con motivo de la ejecución de ese tipo de providencias que han quedado firmes en sede administrativa tal como lo es, se insiste, para conocer de su nulidad.» (Subrayado y negrillas nuestras

Sentencia Nº 08 de la Sala Político-Administrativa del tribunal Supremo de Justicia, de fecha nueve (9) de enero de 2003, Expediente Nº 2001-0909. Ponente: Levis Ignacio Zerpa.

«…esta Sala como cúspide de la jurisdicción contencioso administrativa ha reiterado el criterio jurisprudencial trazado desde sentencia de fecha 09 de abril de 1992, Caso: Corporación Bamundi, C.A, conforme al cual, en casos similares al de autos, los tribunales laborales, se constituyen como tribunales especiales de lo contencioso administrativo en materia laboral, siempre y cuando el caso no deba ser resuelto por la conciliación o el arbitraje, excluyéndose también de la jurisdicción laboral, por ejemplo, el conocimiento de los recursos que puedan ejercerse contra las decisiones del Ministro del ramo, específicamente, en los casos de negativa de registro e inscripción de organizaciones sindicales; o en los casos de oposiciones a convocatorias para negociaciones de negociaciones colectivas, así como los casos de inamovilidad previstos en la ley.» (Negrillas nuestras)

Como se observa, todas las sentencias señalan a la vía jurisdiccional como la competente para el conocimiento de los recursos de nulidad contra las decisiones de los órganos de la Administración del Trabajo, en consecuencia, este Despacho debe forzosamente declarar inadmisible el presente recurso de nulidad. Asi se decide.

III

DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho, en uso de sus atribuciones legales, declara:

SIN LUGAR el recurso jerárquico interpuesto por el representante del SINDICATO PROFESIONAL DE TRABAJADORES MARINOS (SINPROTRAMAR - BOLIVAR), contra el auto de fecha 27 de diciembre del año 2002, dictado por la Inspectoría del merito, que declaró sin lugar el recurso de reconsideración incoado y mantuvo la decisión de realizar el referéndum ordenado el 29 de noviembre del mismo año. NADMISIBLE el recurso de nulidad interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE

CANALIZACIONES contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2002, dictado por la referida Inspectoría.
Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley *ut supra*.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

Nº 3326 FECHA 23/07/2004

RESOLUCIÓN
I
En fecha 21 de julio de 1999, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES FLUVIALES, CANALIZACIONES Y AFINES DEL ESTADO APURE (SUTFCAEA), presentó por ante la Inspectoría del Trabajo en San Cristóbal, Estado Táchira, proyecto de convención colectiva de trabajo para ser discutido con la FUNDACIÓN LABORATORIO NACIONAL HIDRÁULICA (folio 2).
En fecha 29 de julio de 1999, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual solicitó a la representación patronal, el estudio económico comparativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 10).
En fecha 07 de octubre de 1999, el ciudadano FERNANDO HERNÁNDEZ, en su carácter de Director General de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN), actualmente Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo Institucional (VIPLADIN), remitió Informe Económico del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo, en el que se concluye que la mencionada Fundación de acuerdo con sus proyecciones (deficitarias) no cuenta con recursos propios para asumir el precio de una Convención Colectiva de Trabajo (folios 18 al 26).
Convocadas las partes para iniciar las negociaciones pertinentes, en fecha 27 de marzo de 2000, comparecieron por parte de la mencionada Fundación, los ciudadanos NORBERTO JOSE DÍAZ GARCÍA, titular de la cedula de identidad **Nº 1.632.559 y JOSÉ HILDEBRANDO RIERA LOZANO, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 6.713, en su carácter de Director del Laboratorio Hidráulica y Apoderado Judicial, respectivamente, y por la prenombrada organización sindical, los ciudadanos YOBANNY ALEXIS ALVAREZ y JOSÉ WENSESLAO RODRÍGUEZ DÍAZ, titulares de las cédulas de identidad Nros 10.012.452 y 8.183.040, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Secretario General, respectivamente, del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES FLUVIALES, CANALIZACIONES Y AFINES DEL ESTADO APURE (SUTFCAEA). En esa oportunidad la representación patronal expuso:**
«C*onsigno en seis (06) folios útiles original de las razones de hecho y de derecho por las cuales nuestra representada no puede sentarse a negocviar (sic) y suscribir, ni el Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado por la Organización Sindical solicitante, ni ninguna otra, ya que la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República mendiante (sic) informe que cursa en Autos determinó la imposibilidad de hacerlo».*
En ese mismo acto, la representación sindical manifestó:
«*...dentro de lo precitado en el Artículo 3, 10, 59, y 60 (sic) de la Ley Orgánica del Trabajo un análisis exhaustivo por parte de este Despacho a la documentación consignada, como también el pronunciamiento correspondiente en relación a la discusión de la Contratación Colectiva que se viene canalizando a través del Órgano Administrativo manteniendo a todo evento la necesidad imperativa de regular las condiciones de trabajo del personal que labora en esta Institución…»*
En fecha 09 de mayo de 2000, la Inspectoría del mérito dictó Providencia Administrativa, en la cual declaró:
«Visto el oficio de fecha 04 de octubre de 1999 número DG 293-99 emitido por el Director General de la Oficina Central de Coordinación y Planificación (sic) de la Presidencia de la República, se puede desprender de dicho informe que el costo de dicho proyecto excede los gastos presupuestarios para la Fundación Laboratorio Nacional Hidráulica, por tal motivo este despacho considera pertinente, apegado al único aparte del artículo 188 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo regresar el proyecto de convención colectiva con copia fotostática del informe de cordiplan para que el empleador negocie y ajuste el proyecto de convención colectiva adecuándolo al informe de cordiplan...» **(folios 71 al 74).**

En fecha 19 de mayo de 2000, el representante legal de la mencionada Fundación, se dio por notificado de la decisión citada *ut supra,* en ese mismo acto apeló de la misma (folios 76-77).

En fecha 12 de junio de 2000, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual decidió la apelación interpuesta por el ciudadano JOSÉ HILDEBRANDO RIERA LOZANO, anteriormente identificado, en los términos siguientes:

***«NIEGA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (APELACIÓN), incoado por el Abogado José Hildebrando Rivera Lozano, en su carácter de apoderado de la FUNDACIÓN LABORATORIO NACIONAL DE HIDRÁULICA. Por ser el Recurso (apelación) extemporáneo por intespectivo (...) Lo intespectivo de la incoación del presente recurso radica en que la parte no puede darse por notificado y en el mismo acto o en la misma fecha ejercer los recursos pertinentes...»* (folio 81).**

En fecha 26 de julio de 2000, el ciudadano JOSÉ HILDEBRANDO RIERA LOZANO, antes identificado, ratificó la apelación que interpusiere el 19 de mayo de 2000 contra la providencia administrativa de fecha 09 del mismo mes y año e interpuso recurso jerárquico contra el anterior auto (folio 85).

II

CONSIDERACIÓN PARA DECIDIR

En el caso bajo análisis se observa que el Inspector *a quo* decidió la apelación interpuesta por el ciudadano JOSÉ HILDEBRANDO RIERA LOZANO, antes identificado, contra el acto administrativo que resolvió las defensas opuestas por la mencionada Fundación, como si se tratará del recurso de reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo establece lo siguiente:

«*Las partes convocadas para la negociación de una convención colectiva sólo podrán formular alegatos y oponer defensas sobre la improcedencia de las negociaciones en la primera reunión que se efectúe de conformidad con la convocatoria. Vencida esa oportunidad no podrán oponer otras defensas. Opuestas defensas, el Inspector del Trabajo decidirá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes sobre su procedencia. Contra la decisión del Inspector se oirá apelación en un solo efecto por ante el Ministro del ramo. El lapso para apelar será diez/10) días hábiles. Si el Ministro no decidiere dentro del lapso previsto en la Ley de procedimientos administrativos o lo hiciere en forma adversa, el sindicato podrá recurrir dentro de los cinco (5) días siguientes ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, la que decidirá en forma breve y sumaria...» (subrayado nuestro).*

De la norma trascrita se aprecia que las partes pueden recurrir de la decisión del Inspector del Trabajo en ejercicio de la apelación en ella prevista. Al respecto el profesor Humberto Villasmil Prieto (1995) en su obra Apuntamiento de Derecho Colectivo del Trabajo señala:

«...Se trata, éste de un recurso especial previsto en un procedimiento del mismo tipo que se ejerce contra el acto administrativo del Inspector que recayó y resolvió las defensas opuestas.

En tal virtud, los recursos ordinarios previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos –de revisión, reconsideración y jerárquico- quedan sin vigor por lo que hace a la tramitación administrativa del procedimiento de negociación colectiva, ello por imperio de la propia LOPA que ordena aplicar, preferentemente, los recursos especiales establecidos en leyes del mismo carácter...» [65]

Criterio este compartido por este Despacho en la Resolución Nº 3243 de fecha 13 de mayo de 2004, en el caso SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES CABALLERICEROS, APRENDICES, CAPATACES, SERENOS DE CUADRAS, SIMILARES Y CONEXOS DE VENEZUELA, afiliados a la FEDERACIÓN UNIFICADA DE TRABAJADORES y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA RINCONADA (ASOPRORIN).

Así pues, el Inspector a quo al resolver la apelación -como si se tratase de un recurso de reconsideración- se extralimitó en el ejercicio de sus funciones, quebrantando de esta manera el principio de especialidad de la materia y adicionalmente el de legalidad, toda vez que es competencia única y exclusiva de este Despacho por imperio expreso de la citada norma conocer de la misma. De allí que el Inspector ha debido tramitarla y no resolverla como si se tratará de los recursos ordinarios previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En virtud de lo anterior, este Despacho, considera que a efecto de preservar la seguridad jurídica en los procedimientos laborales llevados a cabo por los funcionarios del trabajo, lo cual incide directamente en el respeto y garantía de la legalidad, así como de los derechos laborales, solamente será considerada y decidida la apelación interpuesta dentro los límites previstos en el artículo 519 de la LOT, y así se decide.

---

[65] Villasmil Prieto, Humberto: «Apuntamientos de Derecho Colectivo del Trabajo». Paredes Editores, Caracas, 1995, págs.137 y 138.

Con base a lo antes expuesto, esta Alzada pasa a decidir sobre la admisibilidad o no de dicha apelación.
Del estudio del expediente se evidencia que el recurrente apeló el mismo día (19 de mayo de 2000) en que se dio por notificado de la providencia administrativa que resolvió las defensas opuestas por la mencionada Fundación.
A efecto de resolver la presente causa, siguiendo el orden de prelación previsto en el parágrafo segundo del artículo 264 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo –norma vigente para el momento en que ocurrieron los hechos- siendo que las leyes especiales –Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo- no contemplan una norma que resuelva la situación planteada, ha de aplicarse supletoriamente el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, cuyo tenor es el siguiente:
«Artículo 42.Los términos o plazos se contarán siempre a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación…»
En acatamiento de la citada norma la apelación interpuesta por el ciudadano JOSÉ HILDEBRANDO RIERA LOZANO, antes identificado, resulta extemporánea, toda vez que fue ejercida anticipadamente, es decir, en la misma oportunidad en que fue notificado, y así se decide.
III
DECISIÓN
Por las razones antes expuestas, este Ministerio, en ejercicio de sus facultades legales declara INADMISIBLE la apelación interpuesta por la empresa LABORATORIO NACIONAL HIDRÁULICA contra el Auto dictado por la Inspectoría del Trabajo del Estado Táchira, en fecha 12 de junio de 2000; en el procedimiento seguido en relación con el proyecto de convención colectiva de trabajo presentado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES FLUVIALES, CANALIZACIONES Y AFINES DEL ESTADO APURE (SUTFCAEA), para ser negociado conciliatoriamente con el mencionado organismo. En consecuencia, el LABORATORIO NACIONAL HIDRAULICA está obligado a discutir el proyecto de convención colectiva con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES FLUVIALES, CANALIZACIONES Y AFINES DEL ESTADO APURE (SUTFCAEA).
Este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su notificación.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

Nº 3345 FECHA 09/08/2004
RESOLUCIÓN
I
En fecha 14 de febrero de 2003, los ciudadanos ORIOL CASAS YSERN, ALFONSO ROS SOGORB, ANA SAPUTELI, JAIME MONTERO, RAMÓN VELÁSQUEZ, GABRIEL CAMACHO, LUZ MARINA URQUIOLA, MARTHA SMITH, ALMA CEDEÑO, CARLOS GONZÁLEZ, ZOYLA HERNÁNDEZ, TEREYA ACUÑA, LUCILA CENTENO, MELVIN VILLAFAÑE, ROBERTO CARLETTI, MILAGROS OSPINO, VILMA BERMÚDEZ, MILAGROS COLMENARES, CLAUDIA BERTUGLIA, LOURDES BELISARIO, BEATRIZ MARTÍNEZ, CRUZ MALAVER, HUGO ARTEAGA, LUIS CAMERO, MARÍA RODRÍGUEZ, JACKELINE MARQUÍS, JUAN FORNINO, MIGUEL ÁLVAREZ, ANA ELLWANGER, JOSÉ LARA, SERGIO ROZZETTO, NELSON DELLA ROCCA, JESÚS SILVA, EURÍPIDES ROMERO, JOSÉ LUIS DE PÁRAMO, SONIA GARCÍA, MÁXIMO CARRERO, CELESTE PAIVA, MIRNA SANTAELLA, MARÍA DE LA ESPERANZA HERNÁNDEZ, MIRVIA ROJAS DE CIFUENTES, NHORA PEÑUELA, MIGUEL BONNIN, TULIO MORENO, EDILVERTO AGUIRRE, PATRICIA RAMÍREZ, SONIA DÍAZ, DANIEL TAGGER, JAVIER RUIZ, LEONEL LA ROCCA, LORENA FOSSI, ARCADIO TORRES, AURA ANGARITA, GUSTAVO HERNÁNDEZ, ELDA PÉREZ DE MARTÍN, MIGUEL FEBRERO, RAÚL EPPESTEINER, LUIS DUARTE, MARITZA ÁLVAREZ, TERESITA GUEVARA, FELIPE RODRÍGUEZ, TOM DELFINO, LUIS SOTILLO, CARLOS J. CASTRO, MARÍA FERNANDA TROTTA, RABIH JOSÉ NJAIM, JUAN CARLOS MARTINS, NIEVES MARCANO, AURORA PINTO, MARY J. LANDA, MINEYA FIGUEROA, LESLIE CARRILLO, CARLOS F. CASTRO, ORLANDO ZARZA, RAQUEL RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁLVAREZ, MILVIA CANACHE, LILIBETH UZCÁTEGUI, LILIAN PRADA y ÓSCAR LOVERA, titulares de las cédulas de identidad Nos. 4.433.135, 4.164.834, 5.593.459, 4.529.882, 5.539.750, 5.970.466, 5.535.464, 10.821.643, 5.429.163, 3.521.707, 5.451.211, 6.891.191, 6.500.804, 8.053.702, 3.184.410, 5.592.172, 9.284.612, 6.825.192, 11.227.561,

3.751.201, 4.165.298, 3.813.938, 4.013.985, 8.675.414, 10.754.595, 6.523.879, 5.535.884, 3.599.890, 12.454.941, 4.250.878, 8.818.986, 4.065.296, 4.850.870, 3.467.010, 3.397.295, 4.716.912, 4.705.001, 3.750.910, 3.569.862, 11.925.771, 3.896.969, 5.125.172, 4.348.950, 1.585.438, 3.672.223, 11.230.479, 5.308.985, 4.774.918, 6.900.098, 6.450.164, 6.914.823, 5.073.265, 5.657.955, 5.150.231, 4.118.436, 5.972.512, 3.859.100, 5.306.746, 6.671.134, 4.766.163, 6.190.351, 5.301.005, 6.434.271, 6.973.827, 3.751.012, 3.802.764, 6.928.556, 3.806.392, 5.601.078, 9.062.143, 5.612.938, 6.653.496, 10.067.709, 5.585.549, 9.099.101, 3.599.890, 11.033.968, 6.289.150, 4.472.802 y 6.253.235, respectivamente, actuando en su propio nombre y en su carácter de: Gerente Evaluaciones Económicas, Gerente Apoyo Comercio Exterior, Analista de Gestión, Gerente Evaluación de Negocios, Supervisor Artes Gráficas, Analista Finanzas, Asesor de Entorno y Planes, Analista Comercial UNPI, Asesor Protección Ambiental, Asesor Tecnología, Gerente Aromáticos, Analista de Ventas, Supervisor Crédito y Cobranza, Gerente Ventas Internacionales, Asesor Mayor Nuevos Desarrollos, Analista de Administración, Oficinista, Analista de Planes y Entorno, Analista de Negocios UNOP, Supervisora Secretarial, Gerente Auditoria Interna, Analista Permisos y Aduanas, Gerente General de PRALCA, Asesor de Costos, Asesor Evaluaciones Económicas, Asesor Servicios Organizacionales, Gerente General CORAMER, Asesor Comercio Exterior, Analista de Presupuesto, Gerente de Contabilidad, Supervisor de Contabilidad, Gerente Cibernética, Gerente Servicios e Información, Gerente General SERVIFERTIL, Gerente Corporativo de Finanzas, Analista de Presupuesto, Gerente CODA, Asesor de Comunicaciones, Supervisor Servicios de Apoyo, Secretaria Ejecutiva, Gerente Servicios Financieros, Supervisor Operaciones Bancarias, Gerente General COPEQUIM, Asesor de Negocios, Gerente Planificación y Nuevos Desarrollos, Analista de Productos Oxigenados, Asesor CODA, Supervisor Servicios Administración, Administrador Nómina El Tablazo, Asesor Evaluaciones Financieras, Asesor de Evaluaciones Financieras, Supervisor Presupuesto, Analista de Negocios, Gerente Planes, Secretaria, Abogado, Asesor Mayor Nuevos Desarrollos, Asesor Nuevos Desarrollos, Asesor Nuevos Desarrollos, Asesor de Relaciones, Supervisor Tributario, Gerente Productos Oxigenados, Supervisor Tributario, Asesor Relaciones Laborales, Supervisor Normas y Procedimientos, Gerente de Administración y Finanzas COPEQUIM, Superintendente Logístico, Bibliotecólogo, Asesor de Comunicaciones, Secretaria, Gerente Ventas Nacionales COPEQUIM, Asesor de Planificación de Recursos Humanos, Abogado, Gerente Administración y **Servicios, Analista de Ventas, Asesor de Planificación, Tesorera COPEQUIM, Secretaria, Secretaria y Abogado, respectivamente, al servicio de PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A. (PEQUIVEN), filial de la empresa Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), en lo adelante PEQUIVEN, comparecen por ante la Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público de este Ministerio, para denunciar el despido masivo realizado por ésta, en los términos siguientes:**

«…*denunciamos la existencia de un despido masivo, por cuanto los despidos en Petroquímica de Venezuela S.A., afectan a un número mayor al diez por ciento (10 %) de los trabajadores de toda la nómina de la referida empresa…*».

Y agregan:

«Hasta la fecha se han producido trescientos ochenta y un (381) despidos de trabajadores que integran la nómina de Petroquímica de Venezuela, S.A., lo que representa un dieciséis por ciento de la nómina de la referida empresa, si se toma en cuenta que la nómina completa es aproximadamente de Dos Mil Trescientos Veintiocho (2.328) trabajadores.

En este sentido, solicitamos la intervención del Ministerio del Trabajo, para que, suspenda por Resolución motivada, los despidos en Petroquímica de Venezuela S.A., por razones de interés social.

Igualmente, denunciamos la ilicitud de los despidos efectuados que atentan contra lo previsto en el Artículo 93 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto se hacen en un momento en que los trabajadores están ejerciendo sus derechos constitucionales y sus derechos de organización y sindicalización.

Adicionalmente, denunciamos que el despido masivo ocurrido en Petroquímica de Venezuela, S.A. son contrarios a derecho (sic), ya que ejecutar un despido masivo de trabajadores (es decir, aquel que sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de la nómina de la respectiva empresa), sin cumplir con lo previsto en la Constitución y en los procedimientos legales, reviste un carácter de nulidad, por cuanto el patrono debe ocurrir al procedimiento pautado en el Capítulo III del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, referido a las Negociaciones y Conflictos Colectivos.

En virtud de lo establecido en los Capítulos I y II del presente escrito, denunciamos el despido masivo realizado por parte de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), así como la inobservancia y violación de la normativa legal

que regula la materia de despidos y, ante la obligación que tenemos de manifestar y de denunciar la no conformidad con los hechos anteriormente expuestos, solicitamos que la presente DENUNCIA DE DESPIDO MASIVO sea sustanciada, tramitada y admitida conforme a derecho de conformidad con los artículos 33, 34 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, para lo cual pedimos se notifique al patrono de manera inmediata, en la persona del ciudadano Aires Barreto, en su carácter de Presidente de PEQUIVEN…» **(folios 1 al 10. Resaltado nuestro).**

En fecha 17 de febrero de 2003, mediante Auto Nº 2003-015, el Inspector del mérito declaró inadmisible la denuncia de despido masivo efectuada por el grupo de empleados en contra de PEQUIVEN, alegando lo señalado en el artículo 34 y 589 literal «a» de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 11 y vto.).

En fecha 24 de febrero de 2003, el abogado OSCAR LOVERA PEÑALOZA, inscrito en el INPREABOGADO bajo el Nº 54.629, actuando en su condición de empleado de PEQUIVEN, mediante escrito dirigido a la referida Inspectoría Nacional, señaló que existe «…*incumplimiento por parte de esa Dirección de lo señalado en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo*, *por cuanto a la fecha no se había dado el debido trámite a la denuncia de despido masivo, en el sentido de notificar al patrono, en este caso Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN).»*, por lo que solicitó la sustanciación y tramitación de la denuncia del despido masivo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento (folios 12 al 23).

En fecha 28 de marzo de 2003, el ciudadano OSCAR LOVERA PEÑALOZA, identificado anteriormente, procediendo en su carácter de empleado despedido, interpuso Recurso de Reconsideración contra del Auto Nº 2003-015, dictado por la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público; y anexó copia de los documentos referente al caso, marcadas desde las letras «A» hasta «D» (folios 44 al 56).

El 1º de abril de 2003, el ciudadano antes identificado, mediante escrito consignado señaló que hasta esa fecha no constaba en el expediente actuación alguna relacionada con el trámite del Recurso de Reconsideración introducido en fecha 28 de marzo de 2003, contra el Auto Nº 2003-015, de fecha 17 de febrero de 2003, el cual declaró inadmisible la denuncia de despido masivo, solicitando la tramitación del mismo (folio 25).

En fecha 28 de abril de 2003, el Juzgado Superior Séptimo en lo Contencioso Administrativo de Caracas, remitió a la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, Boleta de Notificación mediante la cual informó la publicación de la sentencia definitiva que declaró parcialmente Con Lugar la acción de Amparo Autónomo interpuesta por el abogado ÓSCAR LOVERA PEÑALOZA, en la cual se ordenó a esa Dirección *«…tramitar y sustanciar de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, la denuncia de despido masivo interpuesta por el agraviado, en su condición de trabajador de la empresa PEQUIVEN…»* (folios 57 al 78).

En fecha 16 de mayo de 2003, la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, mediante Auto Nº 2003-075, ordenó que *«…de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, se notifique al representante legal de la empresa PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A., (PEQUIVEN)…»*, de la apertura del procedimiento de despido masivo. Dicha notificación fue recibida el día 20 de mayo de 2003 por la abogada MARCIA MADRID, titular de la cédula de identidad 12.375.658, en su carácter de apoderada de PEQUIVEN (folios 79 al 87).

En fecha 22 de mayo de 2003, tuvo lugar el acto de contestación en el presente procedimiento, compareciendo por la representación patronal, los ciudadanos CRISTÓBAL CORNIELES y MARCIA MADRID, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nos. 59.708 y 75.095, respectivamente, en su carácter de apoderados de PEQUIVEN y, por la otra parte, el ciudadano CARLOS F. CASTRO BAUZA, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 52.985, actuando en defensa de sus propios derechos e intereses. Seguidamente, al ser interrogado por el funcionario del Trabajo sobre el primer particular a que se contrae el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, referida al número de trabajadores que han integrado la nómina de la empresa en los últimos seis (6) meses, la representación patronal expuso:

«Con relación a la pregunta a): Constituye un hecho público y notorio comunicacional que PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A., sufrió una paralización ilegal e inconstitucional de sus actividades, la cual se inició a partir del mes de diciembre de 2002, producto de la decisión de un

número significativo de personas que prestaban servicios para la Empresa de sumarse al «paro cívico», convocado por diversas organizaciones políticas adversas al Gobierno Nacional, entre ellas, la denominada «Gente de Petróleo». Esta acción de naturaleza eminentemente política dirigida a sustituir al Presidente democráticamente electo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, a través de métodos y vías no previstos en la Carta Magna, generó graves daños a Petróleos de Venezuela, S.A., incluyendo a sus filiales, entre ellas PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A (PEQUIVEN), así como a la sociedad en general. Una de las consecuencias negativas derivadas de la conducta de este grupo de personas que laboraban para nuestra representada, fue el sabotaje y la interrupción del funcionamiento de sus sistemas informáticos, particularmente en lo referido a los sistemas de nóminas. Con ello, se pretendía impedir el pago de las remuneraciones de los trabajadores de la Empresa, con el objeto de paralizar indefinidamente la industria petrolera nacional, hasta deponer por la coerción y la fuerza al gobierno constitucional. Por este motivo, en la actualidad a pesar de la reactivación progresiva de la actividad económica de la Empresa, los sistemas informáticos de nuestra representada aun se encuentran en proceso de restauración, en virtud de la magnitud del sabotaje realizado en contra de los mismos. En consecuencia, toda vez que los procesos de administración de personal de PEQUIVEN, S.A., se gestionan a través de esta tecnología y, que los archivos de las nóminas de sus trabajadores se encuentran en registros virtuales, resulta imposible en estos momentos conocer con exactitud y plena certeza el número de trabajadores que le prestaban servicios a la Empresa y que integraban las nóminas correspondientes en los últimos seis (6) meses. Por lo que forzosamente el ciudadano OSCAR LOVERA PEÑALOZA, titular de la Cédula de identidad Nº 6.253.235, carece de cualidad para tener dicha información veraz, en tal sentido objetamos el número de trabajadores que supuestamente integran las nóminas de PEQUIVEN, S.A. alegados por los solicitantes. En todo caso, según la información que ha logrado recolectar nuestra representada, el número de trabajadores que han integrado la Empresa, a partir de enero de 2003, es de aproximadamente DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (2416), cifra que debe ser corroborada y verificada, pues se trata simplemente de un estimado, que debe ser confrontado con los archivos contenidos en los sistemas informáticos... « (folios 110 al 112. Resaltados nuestros).

En cuanto a la segunda pregunta, a que hace referencia el literal b) eiusdem, referida al número de despidos que hubiere realizado en el mismo período, la representación patronal contestó:

«Constituye un hecho público y notorio comunicacional que nuestra representada, para lograr la reactivación de la Industria petrolera nacional y sus derivados en los que se encuentra la industria petroquímica, después de sufrir las consecuencias de la paralización ilegal e insconstitucional de sus actividades, iniciadas a partir del mes de diciembre de 2002, decidió despedir justificadamente a un número significativo de sus trabajadores, en virtud de que éstos habían abandonado sus puestos de trabajo, aunado al hecho de haber incurrido en causales de despido justificado, previstas en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo, literales (a), (f) y (sic) (i), al sumarse al «paro cívico» convocado por diversas organizaciones políticas adversas al Gobierno Constitucional, entre ellas, la denominada «Gente del Petróleo». Estas personas abandonaron sus actividades laborales, inasistieron sin justa causa a sus puestos de trabajo durante más de tres (3) días hábiles en el transcurso de un mes e incurrieron en faltas graves a las obligaciones que impone la relación de trabajo. En consecuencia, estos despidos justificados efectuados por nuestra representada constituyen una medida de disciplina laboral, ejercida en estricto apego a las potestades que la ley le atribuye a todo empleador, por lo que mal podría subsumirse su conducta dentro de la institución de despido masivo, prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo. Ahora bien para la fecha, en PEQUIVEN, S.A., se ha procedido a despedir justificadamente, aproximadamente a seiscientos once (611) trabajadores, cifra ésta que todavía no se ha podido corroborar por la situación anteriormente narrada, por lo que mal podría subsumirse su conducta dentro de la institución de despido masivo, prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo.» (folios 109 al 110. Resaltado nuestro.)

Seguidamente, el abogado* CARLOS FELIPE CASTRO BAUZA *expuso:

«En vista del interés legítimo y directo para actuar en este Procedimiento, debido a mi condición de ex trabajador de PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, según notificación efectuada mediante aviso de prensa publicado en el Diario «Últimas Noticias» de fecha 08 de marzo de 2003, y en nombre y representación de la colectividad de trabajadores despedidos por PEQUIVEN, tomando en cuenta los derechos colectivos previstos en el artículo 26 de la Constitución Bolivariana de la

República de Venezuela (sic), me permito señalar al Despacho lo siguiente: Como punto previo: Impugno la representación que alegan los presuntos apoderados de PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, toda vez que el poder otorgado por dicha persona jurídica, no lo ha sido conforme a las exigencias del Código de Procedimiento Civil, ya que es incierto que el nombramiento del ciudadano AIRES BARRETO como Presidente de PEQUIVEN, conste según Acta de Asamblea Extraordinaria inscrita en el Registro Mercantil de fecha 17 de febrero de 2003, bajo el Nº 11, Tomo 38-A sgdo. Con lo cual el Poder no ha sido otorgado válidamente y el Poder presentado no es eficaz. Seguidamente, en cuanto a los alegatos presentados por los presuntos mandatarios de PEQUIVEN, le observo al Despacho que la parte patronal no cumple con las exigencias previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en cuanto a las interrogantes del Despido Masivo. Por una parte se señala una serie de hechos que no están sustentados y no se indica a cabalidad las respuestas de las interrogantes planteadas por el Despacho. En la primera interrogante, se alegan unos supuestos motivos de una paralización de actividades que tampoco están demostradas ni constituyen un hecho notorio (…) En cuanto a la segunda interrogante, se desprende de lo afirmado por los representantes de la parte patronal que efectivamente despidieron un número considerable de te trabajadores que debe ser calificado como un despido colectivo…» (folios 108 y 109).

En ese mismo acto, la representación patronal consignó los recaudos que se señalan a continuación:

Copia del Poder otorgado a los abogados comparecientes (folios 88 al 91).

Escrito de ampliación a la contestación, referente a los hechos suscitados en PEQUIVEN (folios 92 al 105).

En fecha 29 de mayo de 2003, mediante Auto Nº 2003-088, la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, acordó la apertura de la articulación probatoria, a fin de que las partes promovieran y evacuaran las pruebas que consideren pertinentes (folio 114).

En fecha 11 de junio de 2003, el abogado CARLOS FELIPE CASTRO BAUZA, actuando en defensa de sus derechos legítimos, personales y directos en su condición de interesado promovente de presente procedimiento, y en nombre y representación de la colectividad de extrabajadores de PEQUIVEN, consignó escrito de promoción de pruebas (folios 169 al 175) en el cual promovió lo siguiente:

En el «CAPÍTULO I», intitulado «DEL MERITO FAVORABLE», reprodujo «*…el mérito favorable de las actuaciones que constan en el expediente administrativo, especialmente el cúmulo de confesiones en que incurre la parte patronal donde reconoce la existencia de los despidos masivos.*»

En el «CAPITULO II», intitulado «DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES», promovió lo siguiente:

2º. Constante de treinta y ocho (38) folios útiles, «Certificación de fuerza laboral efectiva de Petroquímica de Venezuela al 30/11/2002, expedida por el ciudadano ROLANDO CUBILLAN, en su carácter de Gerente Corporativo de Recursos Humanos y Servicios de fecha 02 de diciembre de 2002», donde se deja constancia de la nómina de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), constituida por dos mil cuatrocientos trece (2.413) personas y su distribución por área geográfica, marcado «A» (folios 131 al 168).

3º. Constante de un (1) folio útil, aviso de prensa donde PEQUIVEN notificó *el despido colectivo de doscientos setenta y siete (277) trabajadores con fecha 02 de febrero de 2003*, publicado en el diario El Panorama en esa misma fecha, marcado «B» (folio 130).

4º. Constante de un (1) folio útil, aviso de prensa en el cual PEQUIVEN notificó *el despido colectivo de ciento cincuenta y tres (153) trabajadores con fecha del 10 de febrero de 2003*, publicado en el diario El Panorama en esa misma fecha, marcado «C» (folio 129).

5º. Constante de un (1) folio útil, aviso de prensa en el cual PEQUIVEN notificó *el despido colectivo de trece (13) trabajadores en fecha 26 de febrero de 2003,* publicado en el diario El Panorama en esa misma fecha, marcado «D» (folio 128).

6º. Constante de un (1) folio útil, aviso de prensa en el cual PEQUIVEN, *notificó el despido colectivo de treinta y seis (36) trabajadores con fecha 21 de febrero de 2003,* publicado en el diario Últimas Noticias el 22 de febrero de 2003, marcado «E» (folio 127).

7º. Constante de un (1) folio útil, aviso de prensa en el cual PEQUIVEN notificó *el despido colectivo de noventa y ocho (98) trabajadores con fecha 07 de febrero de 2003*, publicado en el diario Últimas Noticias el 08 de marzo de 2003, marcado «F» (folio 126).

8º. Constante de un (1) folio útil, aviso de prensa, en el cual PEQUIVEN *notificó el despido colectivo de diecisiete (17) trabajadores con fecha 22 de abril de 2003*, publicado en el diario Últimas

Noticias el 24 de mayo de 2003, marcado «G» (folio 125).
9º. Constante de cinco (05) folios útiles, extractos de Jurisprudencia en *«Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, Tomo II, 1992-2002, por Ediciones Jurisprudencia del Trabajo, Caracas 2002, páginas 134 al 141»*, marcado «H» (folios 120 al 124).
En esta misma fecha, el abogado CRISTÓBAL CORNIELES, ya identificado, en su carácter de representante judicial de PEQUIVEN, consignó escrito de promoción de pruebas, en el cual promovió lo siguiente:
En el Capítulo «I», invocó el mérito favorable en autos de los elementos probatorios alegados y consignados en el presente procedimiento, en cuanto favorezcan a su representada.
En el Capítulo «II», hechos notorios comunicacionales, teniendo como fundamento la sentencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 15 de marzo de 2000, a los fines de esclarecer todos los acontecimientos ocurridos en el ámbito nacional, en virtud de que fueron difundidos reiteradamente a través de todos o la mayoría de los medios de comunicación social del país:
El «paro cívico».
La intervención de un número significativo de trabajadores de Petroquímica de Venezuela S.A. PEQUIVEN, filial de Petróleos de Venezuela S.A. en el «paro cívico».
La ilegal e inconstitucional paralización parcial de la Industria Petrolera Nacional y sus empresas filiales.
Los graves efectos económicos y sociales de la paralización parcial de la Industria Petrolera y Petroquímica Nacional.
La medida cautelar del Tribunal Supremo de Justicia ordenando la reactivación de la Industria Petrolera Nacional y sus empresas filiales.
La convocatoria a incorporarse a trabajar dirigida a los trabajadores de Petroquímica de Venezuela S.A. y de Petróleos de Venezuela S.A., y demás empresas filiales que intervinieron en el «paro cívico».
***La aplicación de medidas de disciplina laboral a los trabajadores de Petróleos de Venezuela S.A., Petroquímica de Venezuela S.A. y sus empresas filiales que intervinieron en el «paro cívico»*.**
En el Capítulo «III», a los fines de probar la conducta de los empleados de las nóminas ejecutiva y mayor de Petróleos de Venezuela S.A., y de sus empresas filiales que intervinieron en el «paro cívico», así como los graves efectos económicos y sociales de esta acción política, solicitó de la Inspectoría del merito que requiriera *«…informes de acuerdo con los artículos 433 del Código de Procedimiento Civil y 54 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), adscrita al Ministerio de Infraestructura, de los registros audiovisuales que contienen las transmisiones difundidas por las siguientes Corporaciones Televisivas a saber: RADIO CARACAS TELEVISIÓN RCTV C.A. (canal 2), CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELEVISIÓN C.A. (canal 4), CORPORACIÓN TELEVEN C.A. (canal 10), CORPOMEDIOS G.V. INVERSIONES C.A. (canal 33), desde el dos de diciembre de dos mil dos (2002) hasta el treinta y uno de marzo de dos mil tres (2003), ambos inclusive.»*
En el Capítulo «IV», la prueba de informes de acuerdo con los artículos 433 del Código de Procedimiento Civil y 54 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que la Inspectoría Nacional *«…se sirva solicitar la emisión de informes a todas las Inspectorías del Área Metropolitana de Caracas: Distrito Capital, Inspectoría del Este, Inspectoría de Charallave, Inspectoría de Los Teques, Inspectoría de Guarenas e Inspectoría de La Guaira; en los cuales conste si los ciudadanos OSCAR LOVERA PEÑALOZA y CARLOS FELIPE CASTRO BAUZA, suficientemente identificados en este procedimiento, acudieron ante esas Inspectorías del Trabajo, desde el mes de diciembre de 2002, enero, febrero y marzo de 2003, para solicitar el reenganche y pago de salarios caídos, de acuerdo con el artículo 454 de la Ley Orgánica del Trabajo.»*
En el Capítulo «V», la prueba de informes de acuerdo con los artículos 433 del Código de Procedimiento Civil y 54 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que la Inspectoría *«…se sirva solicitar la emisión de informe al Tribunal Distribuidor de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y del Estado Zulia, sector El Tablazo, de todos aquellos extrabajadores de nuestra representada, que hayan acudido ante esa instancia judicial durante los meses de diciembre de 2002, enero, febrero y marzo de 2003, por el procedimiento de Calificación de Despido, a los fines de deja constancia de ello.»*
En el Capítulo «VI», el apoderado de PEQUIVEN desconoce *«…la cualidad con que los ciudadanos ÓSCAR LOVERA PEÑALOZA y CARLOS FELIPE CASTRO BAUZA pretenden actuar en el presente procedimiento, en virtud de que los mismos fueron despedidos justificadamente de acuerdo al artículo 102, literal (f), en fecha 08 de marzo de 2003.»* En tal sentido promueve publicación de prensa en el diario Últimas Noticias, consignado por la parte

actora. a través del cual fueron notificados de sus despidos.

En el Capítulo «VII», sesenta y siete (67) publicaciones de prensa de los diferentes medios escritos, desde el mes de diciembre de 2002, hasta el 31 de marzo de 2003, en los cuales se reseñan los acontecimientos acaecidos a lo largo del desarrollo del sabotaje petrolero, así como en todo el entorno noticioso que imperó en esos momentos, a los efectos de demostrar *«…la conspiración materializada en daños irreversibles a la Nación, desde que se activó el «paro cívico» convocado por los agentes de la organización política denominada públicamente «Gente del Petróleo», pasando por los momentos más críticos en los cuales la ausencia de gasolina logró la paralización de gran parte del país.»* (folios 176 al 251).

En fecha 16 de junio de 2003, el abogado CRISTÓBAL CORNIELES, identificado en autos y representante de PEQUIVEN, consignó escrito por ante la Dirección de Inspectoría Nacional de Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, donde se opone a la admisión de:

Las pruebas promovidas por la parte solicitante en el Capítulo II, pruebas documentales, en los puntos: segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, en su escrito, en virtud de que las mismas fueron promovidas sin indicarse claramente y con precisión que hechos van a demostrarse y cuál es el objeto de las mismas. Como sustento de su argumento citan la decisión de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Franklin Arrieche, de fecha 16 de noviembre de 2001.

Las pruebas promovidas por la parte solicitante en el Capítulo II, segundo punto del escrito, la cual se refiere a la *«Certificación de fuerza laboral efectiva de Petroquímica de Venezuela al 30/11/ 2002, expedida por el ciudadano Rolando Cubillán, en su carácter de Gerente Corporativo de Recursos Humanos y Servicios de fecha 2 de diciembre de 2002»*, que hacia presumir que la nómina de Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN) estaba constituida por 2.413 trabajadores, desconociéndola y negándola, *«…por cuanto genera dudas razonables que el ciudadano Rolando Cubillán, quien suscribe la referida constancia, haya poseído para esa fecha las atribuciones y facultades para emitir constancia de nómina del personal de Petroquímicas de Venezuela PEQUIVEN S.A., aunado al hecho de que el mismo fue despedido justificadamente en fecha 14 de febrero de 2003, y como consecuencia de ello es parte interesada en el procedimiento…»* (253 al 256).

En fecha 20 de junio de 2003, el abogado CARLOS FELIPE CASTRO BAUZA, ya identificado, consignó ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público escrito de oposición a la admisión de las pruebas presentadas por PEQUIVEN, basado en los siguientes alegatos: «*DE LA INADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS DE INFORMES DE LA PARTE PATRONAL*».

Se opone por impertinentes e irrelevantes a las pruebas de Informes promovidas por la parte patronal en los Capítulos III, solicitud de informes a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); IV, solicitud de informes a las Inspectorías del Trabajo; V, solicitud de informe al Tribunal Distribuidor de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y el Estado Zulia, Sector El Tablazo y VI, promoción de las publicaciones de prensa del diario Ultimas Noticias, a través del cual los reclamantes fueron notificados del despido, por considerar que el patrono disponía de otros medios para probar sus alegatos.

Se opone a la admisión de las pruebas de informes, por cuanto considera que no se dio cumplimiento en señalar en forma específica donde se encuentran o reposan las pruebas que se pretende evacuar, por no existir señalamiento específicos. Alegando lo siguiente: *«En el Capítulo III, se habla de registros audiovisuales que contienen las transmisiones difundidas, sin aportar ningún elemento de identificación. En igual forma no se permite el control de la prueba. En el Capítulo IV se señala la emisión de informes a todas las Inspectorías del Área Metropolitana de Caracas, por lo tanto existe insuficiencia del señalamiento concreto. En el Capítulo V, se habla de la emisión de informe al Tribunal Distribuidor de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y del Estado Zulia, sin señalar donde se encuentra la información, a que casos se refiere y en que oportunidad se trata de la distribución, es decir la fecha de distribución.»*

Se opone formalmente a la admisión de las pruebas de informes, *«…por cuanto son irrelevantes para el presente procedimiento. La prueba promovida por la parte patronal en el Capítulo III, supuestamente para probar la conducta de los trabajadores que intervinieron en el «paro cívico», así como los graves efectos económicos y sociales de esta acción política, no tenía nada que ver con la denuncia de despido masivo que se tramita en el presente procedimiento.»*

Se opone formalmente a las pruebas de informes promovidas por la parte patronal, «*por cuanto el procedimiento de denuncia de despido masivo no está sometido al formalismo y rigorismo de un procedimiento judicial. Por lo tanto, cualquier elemento probatorio que otorgue la convicción de que se ha configurado el despido masivo es razón suficiente para que se declare terminado el lapso probatorio y desechadas las pruebas que sean irrelevantes e impertinentes.*» (folios 257 al 260)

En fecha 25 de junio de 2003, mediante Auto Nº 2003-099, la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos del Trabajo, se pronunció acerca de la admisión de pruebas de la parte accionante en los siguientes términos:

«*De la Prueba promovida por el abogado CARLOS FELIPE CASTRO BAUZA, INPREABOGADO Nº 52.985, en el Capítulo II «De las Pruebas Documentales», por tratarse de pruebas instrumentales que no requieren evacuación, este Despacho las admite, salvo su apreciación o no en la definitiva.*

Con relación a la oposición que hiciera el apoderado de la Sociedad Mercantil PEQUIVEN, al Capítulo II del escrito de Promoción de Pruebas presentado por el ciudadano Carlos Felipe Castro Bauza, en fecha 16 de junio de 2003, se declara improcedente, por cuanto el sustento jurídico que señala, únicamente es aplicable a la Prueba de Testigos, según decisión de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia del Magistrado Franklin Arrieche, de fecha 16 de noviembre de 2001.

***En vista de lo anteriormente expuesto, este Despacho informa que una vez que conste en autos la última de las notificaciones de la presente decisión, comenzará a correr el lapso para la evacuación de las pruebas*» (folio 264).**

En esa misma fecha, mediante Auto Nº 2003-101, la Inspectoría del mérito, de acuerdo con el artículo anteriormente señalado, admitió las pruebas promovidas por la representación de PEQUIVEN, basado en el siguiente pronunciamiento:

«Del Capítulo II, «Hechos notorios comunicacionales» se admite salvo su apreciación o no en la definitiva.

Del Capítulo III, se admiten salvo su apreciación o no en la definitiva, y en consecuencia, se ordena oficiar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), adscrita al Ministerio de Infraestructura, para que informe a este Despacho de los registros audiovisuales que contienen las transmisiones difundidas por las siguientes operadoras de televisión: ***RADIO CARACAS TELEVISIÓN RCTV, C.A. (canal 2); CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELEVISION C.A. (canal 4); CORPORACIÓN TELEVEN, C.A. (Canal 10); CORPOMEDIOS GV INVERSIONES C.A. (Canal 33), desde el dos de diciembre de dos mil dos (2002) hasta el treinta y uno de marzo de dos mil tres (2003), ambas fechas inclusive.***

Del Capítulo IV se admiten salvo su apreciación o no en la definitiva, y en consecuencia se ordena oficiar a las Inspectorías del Área Metropolitana de Caracas (Inspectoría del Este e Inspectoría del Distrito Capital), Inspectoría de Charallave, Inspectoría de Los Teques, Inspectoría de Guarenas e Inspectoría del Estado Vargas, para que informen sobre lo siguiente: Si los ciudadanos OSCAR LOVERA PEÑALOSA y CARLOS CASTRO BAUZA, titulares de las Cédulas de Identidad Números 6.253.235 y 10.067.709, respectivamente, han acudido por ante ellas durante los meses diciembre de 2002, enero, febrero y marzo de 2003, para solicitar el reenganche y pago de salarios caídos, de acuerdo con el artículo 454 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Del Capítulo V, se admite salvo su apreciación o no en la definitiva. En consecuencia, se ordena oficiar al Tribunal Distribuidor en materia Laboral de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y al Tribunal Distribuidor en materia Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, sector El Tablazo, para que informe a esta Inspectoría, si ex trabajadores de la Sociedad Mercantil PEQUIVEN han introducido procedimientos durante los meses diciembre 2002 y enero, febrero y marzo 2003, (…)

***De las Documentales, promovidas en los Capítulos VI y VII, se admiten salvo apreciación o no en la definitiva…*» (folios 265 y 266).**

En fecha 03 de julio de 2003, en atención a la solicitud realizada en el escrito de promoción de pruebas por la representación de PEQUIVEN, la Inspectoría que conoce del procedimiento ofició a los organismos siguientes: Tribunal Distribuidor en Materia Laboral de la Circunscripción Judicial de Caracas, Inspectoría en el Este del Área Metropolitana de Caracas, Inspectoría del Trabajo del Distrito Capital, Inspectoría del Trabajo en Guarenas, Estado Miranda; Inspectoría del Trabajo en Los Teques, Estado Miranda; Inspectoría del Trabajo en Charallave, Estado Miranda; Inspectoría del Trabajo en La Guaira, Estado Vargas; y a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) (folios 269 al 276).

En las fechas 11, 16, 23 de julio y 01 de agosto de 2003, fueron consignados en el presente expediente, los Informes remitidos por las siguientes Inspectorías del Trabajo:

Inspectoría del Trabajo en el Municipio Guaicaipuro del Estado Miranda, Sede los Teques, donde informó que no cursa por ante esa Inspectoría del Trabajo, Acción de Reenganche y Pago de Salarios Caídos, intentada por los ciudadanos: OSCAR LOVERA PEÑALOSA Y CARLOS CASTRO BAUZA (folio 277).

Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital, Municipio Libertador, donde informó que los ciudadanos nombrados anteriormente durante los meses diciembre 2002; enero, febrero y marzo 2003, no han incoado procedimiento alguno, por ante esa Inspectoría (folio 278).

Inspectoría del Trabajo en los Valles del Tuy, sede Charallave, en el cual informó que no cursa procedimiento alguno incoado por los citados ciudadanos (folio 279).

Inspectoría del Trabajo en el Estado Vargas, la cual informó que no cursa procedimiento de reenganche y pago de salarios caídos efectuados por los ciudadanos supra identificados (folio 280).

En fecha 17 de marzo de 2004, el abogado OSCAR LOVERA PEÑALOSA, ya identificado, solicitó pronunciamiento respecto a los hechos y derechos, de la existencia del despido masivo denunciado. (folios 281 y 282).

En fecha 06 de abril de 2004, el abogado RONALD RONDÓN, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 61.518, con el carácter de representante de PEQUIVEN, consignó escrito dirigido a la Inspectoría Nacional de Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, expuso:

«En fecha 11 de junio de 2003 promovimos la solicitud informes (sic), de acuerdo con los artículos 433 del Código de Procedimiento Civil y 54 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), adscrita al Ministerio de Infraestructura, de los registros audiovisuales donde se constaten las transmisiones difundidas por las siguientes Corporaciones Televisivas a saber: RADIO CARACAS TELEVISIÓN RCTV, C.A. (canal 2); CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELEVISION C.A. (canal 4); CORPORACIÓN TELEVEN, C.A. (Canal 10); CORPOMEDIOS GV INVERSIONES C.A. (Canal 33), desde el dos de diciembre de dos mil dos (2002) hasta el treinta y uno de marzo de dos mil tres (2003), ambos inclusive, a los fines de que se probara la conducta de los trabajadores de las nóminas ejecutiva y mayor de Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), que intervinieron en el «paro cívico». Ahora bien, es menester observar que todos estos hechos están encuadrados claramente dentro de la categoría de Hechos Notorios Comunicacionales, tal y como se establece en la Sentencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 15 de marzo de 2000, en Ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero; y que cumple con las características confluyentes…

Por todo lo anteriormente planteado, desisto formalmente de la prueba referida… « **(folios 283 y 284-resaltado nuestro).**

En fecha 14 de mayo de 2004, el abogado OSCAR LOVERA PEÑALOZA, identificado en autos, ratificó la solicitud efectuada el 17 de marzo de 2004, en el cual solicita pronunciamiento sobre el despido masivo denunciado (folios 281, 282 y 285).

En fecha 16 de julio de 2004, fue elaborado por el Inspector del mérito el Informe de que trata el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 484 al 490).

II

Estudiados como han sido los hechos relativos al procedimiento, este Despacho pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

PUNTO PREVIO:

Antes de proceder a decidir sobre el fondo del asunto debatido, debe este Despacho Ministerial pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

1.- En cuanto al alegato de los solicitantes, referido a la impugnación de «…*la representación que alegan los presuntos apoderados de PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, toda vez que el poder otorgado por dicha persona jurídica, no lo ha sido conforme a las exigencias del Código de Procedimiento Civil, ya que es incierto que el nombramiento del ciudadano AIRES BARRETO como Presidente de PEQUIVEN, conste según Acta de Asamblea Extraordinaria inscrita en el Registro Mercantil de fecha 17 de febrero de 2003, bajo el Nº 11, Tomo 38-A sgdo. Con lo cual el Poder no ha sido otorgado válidamente y el Poder presentado no es eficaz.» Al respecto este Despacho debe señalar que en los procedimientos administrativos, lo cual incluye a la presente causa, las partes intervinientes, denunciantes y empresa reclamada, actúan con el carácter de administrados, y por tanto, pueden hacerse representar mediante simple designación, a través de carta poder sin las formalidades de autenticación o bien, por documento registrado o autenticado.*

En este caso los apoderados de PEQUIVEN han acreditado su representación mediante documento autenticado, el cual ha sido otorgado ante un funcionario facultado expresamente para dar fe pública de los documentos que le han sido presentados, entre ellos el Acta de Asamblea **Extraordinaria inscrita en el Registro Mercantil de fecha 17 de febrero de 2003, bajo el Nº 11, Tomo 38-A sgdo, documento este que *debe presumirse como cierto hasta tanto judicialmente se demuestre lo contrario. Adicionalmente a ello, resulta contradictorio la impugnación realizada por los denunciantes con respecto al ciudadano AIRES BARRETO, en su carácter de Presidente de PEQUIVEN, ya que los mismos reclamantes en su escrito de denuncia solicitaron la notificación «...al patrono de manera inmediata, en la persona del ciudadano Aires Barreto, en su carácter de Presidente de PEQUIVEN...» En consecuencia, este Despacho desestima la impugnación realizada y declara válido y eficaz el poder presentado, y así se decide.***

2.- En cuanto al señalamiento del representante de PEQUIVEN al alegar lo siguiente: «*Desconozco la cualidad con que los ciudadanos ÓSCAR LOVERA PEÑALOZA y CARLOS FELIPE CASTRO BAUZA, pretenden actuar en el presente procedimiento, en virtud de que los mismos fueron despedidos justificadamente de acuerdo al artículo 102, literal (f), en fecha 08 de marzo de 2003...*» Al respecto este Despacho observa que aún cuando ciertamente los referidos ciudadanos señalaron en su escrito de denuncia actuar con el carácter de abogados al servicio de PEQUIVEN, en el curso del procedimiento los mismos admitieron haber sido despedidos de la referida empresa, tal y como se evidencia en las siguientes actuaciones: a) Escrito presentado en fecha 28 de marzo de 2.003 por el ciudadano OSCAR LOVERA PEÑALOSA (folio 56); b) Declaración rendida por el ciudadano CARLOS F. CASTRO BAUZA en la oportunidad de celebrarse el acto de contestación, Acta de fecha 22 de mayo de 2.003 (folio 109). c) En la oportunidad para promover pruebas, en el cual este último consignó documental contentiva de aviso de prensa, publicado en el diario Últimas Noticias mediante el cual PEQUIVEN les notificó su despido (folio 126).

En consecuencia, las actuaciones de los referidos ciudadanos en la presente causa se tendrán realizadas con el carácter de empleados despedidos y, por tanto, parte interesada en la presente causa, y no con el carácter de abogados activos al servicio de PEQUIVEN, y así se establece.

3.- En relación al argumento de los reclamantes, mediante el cual denuncian «*...la ilicitud de los despidos efectuados que atentan contra lo previsto en el Artículo 93 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto se hacen en un momento en que los trabajadores están ejerciendo sus derechos constitucionales y sus derechos de organización y sindicalización.*» Sobre este particular debe este Despacho señalar que en el curso del procedimiento no fue demostrado que los empleados estuvieran ejerciendo los mencionados derechos, por lo que se desestima tal argumento, y así se decide.

4.- Con respecto al argumento de los denunciantes por el cual sostienen que «*...el despido masivo ocurrido en Petroquímica de Venezuela, S.A. son contrarios a derecho (sic), ya que ejecutar un despido masivo de trabajadores (es decir, aquel que sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de la nómina de la respectiva empresa), sin cumplir con lo previsto en la Constitución y en los procedimientos legales, reviste un carácter de nulidad, por cuanto el patrono debe ocurrir al procedimiento pautado en el Capítulo III del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, referido a las Negociaciones y Conflictos Colectivos.*» Este Despacho Ministerial debe indicar que en la presente causa el hecho denunciado está referido al «despido masivo» y no a una «reducción de personal», y aún cuando ambos supuestos se encuentran contenidos en la misma norma, artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo, se desarrollan mediante procedimientos diferentes. En este sentido, el patrono que pretenda reducir su nómina en virtud de razones económicas, o de progreso, o modificaciones tecnológicas, deberá seguir el procedimiento previsto en el Capítulo III del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo; obligación legal no prevista en el caso del despido masivo, en el cual el procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 63 al 68 del Reglamento de dicha Ley, y que puede ser suspendido por el Ministerio del Trabajo mediante Resolución especial, si se evidenciare la existencia de razones de interés social.

Y luego de ello, el patrono *podrá* ocurrir al procedimiento de negociación colectiva pautado en el Capítulo III del Título VII de dicha Ley. En tal virtud, este Despacho desestima el alegato de los denunciantes, por no corresponderse con las previsiones legales indicadas, y así se decide.

5.- En lo que respecta al alegato expuesto por la representación patronal, según el cual los despidos por ella efectuados constituyen despidos justificados, por haber incurrido los despedidos en las causales previstas en los literales «a», «f» e «i» del artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo, este Despacho indica a la reclamada que dentro de las facultades atribuidas a este Ministerio por los artículos 34 de dicha Ley, 63 y siguientes de su Reglamento, para suspender el despido masivo, no le está dado conocer si los mismos se encuentran o no dentro de las causales invocadas, ya que de conformidad con la norma sustantiva indicada *«Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo podrá, por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial.».* En consecuencia, este Despacho procederá a verificar el número de trabajadores despedidos del total de la nómina de la empresa, a los fines de constatar la ocurrencia o no del despido masivo denunciado, y si existen razones de interés social para proceder a ordenar su suspensión mediante la presente Resolución, sin entrar a considerar si tales despidos deban ser considerados como justificados o no, y así se establece.

Resuelto el Punto Previo, pasa este Despacho a pronunciare sobre el fondo debatido, en los términos siguientes:

PRIMERO: La Ley Orgánica del Trabajo, en su artículo 34, regula la institución del despido masivo en los siguientes términos:

«El despido se considerará masivo cuando afecte a un número igual o mayor al diez por ciento (10%) de los trabajadores de una empresa que tenga más de cien (100) trabajadores, o al veinte por ciento (20%) de una empresa que tenga más de cincuenta (50) trabajadores, o a diez (10) trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses, o aun mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico…».

De acuerdo con lo establecido en esta norma, resulta indispensable la comprobación de la ocurrencia de los despidos, en número suficiente y dentro de los plazos establecidos para poder considerarlo «masivo», lo que impone a este Despacho verificar, en primer lugar, la ocurrencia o no de tales despidos y el número de estos.

Al respecto se observa que en el acto de contestación los representantes de PEQUIVEN, al responder a la primera pregunta señalaron:

«Constituye un hecho público y notorio comunicacional que nuestra representada, para lograr la reactivación de la Industria petrolera nacional y sus derivados en los que se encuentra la industria petroquímica, después de sufrir las consecuencias de la paralización ilegal e inconstitucional de sus actividades, iniciadas a partir del mes de diciembre de 2002, decidió despedir justificadamente a un número significativo de sus trabajadores, en virtud de que éstos habían abandonado sus puestos de trabajo (…)

Ahora bien para la fecha, en PEQUIVEN, S.A., se ha procedido a despedir justificadamente, aproximadamente a seiscientos once (611) trabajadores, cifra ésta que todavía no se ha podido corroborar por la situación anteriormente narrada,….» (folios 109 al 110)

Al responder en estos términos al interrogatorio formulado, la representación de PEQUIVEN admite haber despedido a un significativo número de empleados, el cual estima que asciende aproximadamente a 611, y agrega que esta cifra no ha podido ser corroborada en virtud de que los sistemas informáticos de Petróleos de Venezuela SA (PDVSA) y sus empresas filiales, entre las cuales se encuentra PEQUIVEN, han sido saboteados, particularmente el sistema de nóminas. Al respecto cabe destacar que en fecha 05 de junio de 2.003, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en atención a la demanda incoada por PDVSA contra la empresa INTESA, a los fines de que el Supremo Tribunal ordenara a ésta la entrega de todos los centros de información, sistemas, software y demás bienes que integran el sistema informático de PDVSA, acordó lo siguiente:

«En atención a lo expuesto, esta Sala acuerda, de conformidad con lo solicitado, la entrega por parte de INTESA de todos los equipos informáticos que correspondan a PDVSA, así como los programas en los que exista información sobre la misma. Asimismo, se ordena a INTESA abstenerse de divulgar a terceros información sobre PDVSA, que conozca con motivo de la prestación de sus servicios de informática». (Resaltado nuestro).

Posteriormente, en fecha 06 de mayo del presente año, el mismo Tribunal Supremo, al decidir el fondo de la demanda estableció lo siguiente:

Analizado el caso, esta Sala es del criterio de que INTESA ha violado derechos de PDVSA, en particular los de inviolabilidad de comunicaciones, libertad económica y propiedad (artículos 48, 112 y 115 de la Constitución), por cuanto ha quedado demostrado –y así lo ha aceptado la accionada, si bien alega argumentos para explicar la razón- que INTESA mantiene en su poder equipos y material informático que pertenecen o guardan relación con PDVSA y que ésta requiere para operar debidamente.

Y agrega:

Mientras INTESA no entregue a PDVSA la información de la que dispone, ésta se encontrará imposibilitada de desplegar su actividad de manera adecuada, en perjuicio propio y de la colectividad.

INTESA ha alegado diversas razones contractuales para justificar la retención de equipos y de información, pero no ha desconocido lo esencial: que PDVSA le encargó la labor de atender sus necesidades informáticas, por estimar que era una manera conveniente para garantizar un correcto manejo de la información. INTESA se convirtió en la herramienta de PDVSA, a ciertos fines –hoy en día imprescindibles, en un mundo caracterizado por el manejo informático de datos-, pero no puede luego convertirse en obstáculo para su actividad. No tiene sentido que INTESA mantenga material que corresponde a PDVSA, cuando es esta empresa la que lo requiere.

Lo expuesto permite comprender que efectivamente INTESA viola el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones de PDVSA, al retener algo que incumbe a la accionante, así como viola el derecho de propiedad, pues se trata de bienes que pertenecen a esa empresa pública, todo lo cual lleva a la violación de la libertad económica, al quedar PDVSA en una situación que le impide actuar en su ámbito comercial. Todo ello constituye una gravísima violación constitucional, porque cualquier desarreglo en las operaciones de PDVSA tiene incidencia inmediata en el bienestar colectivo.

En consecuencia, esta Sala ordena a INTESA, tal como se lee en el acta del día 29 de marzo de 2004, «reinstalar todos los sistemas informáticos que existían antes de la suspensión de los servicios que prestaba y entregar todos los equipos, centros de información, manuales, documentos, planos, planes, información sobre el estado en curso al 2 de diciembre de 2002, diagramas, claves, estudios, archivos y programas de PDVSA que posee o a los que tenía acceso antes de la suspensión del servicio». Así se decide**. (negrillas nuestras)**

De tales decisiones de nuestro más alto Tribunal se evidencia que PDVSA, al igual que el resto de sus filiales, entre ellas PEQUIVEN, quedaron afectadas por la retención inconstitucional de equipos y material informático que llevó a cabo la empresa INTESA, lo cual permite comprobar la certeza de lo dicho por el representante de PEQUIVEN en el acto de contestación, al indicar que la cifra de aproximadamente 611 despidos no les era posible corroborar hasta tanto se restablecieran los sistemas informáticos de su representada.

Por tanto, este Despacho Ministerial otorga pleno valor probatorio a las documentales promovidas por los denunciantes en el Capítulo II de su escrito probatorio, identificadas: «tercero», «cuarto», «quinto», «sexto», «séptimo» y «octavo», las cuales rielan a los folios 125 al 130, consistentes en avisos de prensa publicados en los diarios Últimas Noticias, El País y Panorama por medio de los cuales fue notificado el despido de quinientos noventa y cuatro (594) empleados.

En consecuencia, este Despacho, señala que ha quedado debidamente demostrado el despido de 594 empleados que prestaban servicios para la empresa PEQUIVEN, y así se establece.

SEGUNDO: Demostrado como ha sido la existencia de los despidos, corresponde a este Despacho determinar si los mismos representan el porcentaje suficiente establecido legalmente, que permita considerarlo como masivo.

Al respecto, se observa que los denunciantes señalaron en su solicitud que la nómina de la empresa era de aproximadamente dos mil trescientos veintiocho empleados (2.328) empleados; no obstante, en la etapa probatoria fue promovida por estos documental destinada a demostrar que la nómina de PEQUIVEN estaba constituida por dos mil cuatrocientos trece (2.413) personas. Sin embargo, en la oportunidad de dar contestación a la denuncia la empresa reclamada negó, rechazó y contradijo el alegato de los denunciantes, y aún cuando sostuvo que para ese momento le resultaba imposible conocer, con exactitud y plena certeza, el total de los empleados que le prestaban servicios y que integraban las nóminas en los últimos seis (6) meses, en virtud del *«…sabotaje y la interrupción del funcionamiento de sus sistemas informáticos, particularmente en lo referido a los sistemas de nóminas.»* afirmó, que según información que había logrado recolectar, para la fecha del mes de enero de 2003 la nómina de empleados de PEQUIVEN contaba, aproximadamente, con dos mil cuatrocientos dieciséis (2.416) personas, pero que también se trataba de un estimado.

Posteriormente, y por cuanto en la oportunidad para la admisión de las pruebas presentadas por las partes, el Inspector Nacional del Trabajo Sector Público, declaró improcedente la oposición formulada por la representación patronal, y habida cuenta que tal decisión no fue recurrida en su oportunidad, este Despacho señala que la prueba documental promovida por los denunciantes en el Capítulo II de su escrito probatorio, identificada:

«segundo» y marcada «A», denominada «Certificación de Fuerza Laboral Efectiva de Petroquímica de Venezuela al 30/11/2002», la cual riela a los folios 131 al 168, tiene pleno valor probatorio. En consecuencia, y de acuerdo con todo lo expuesto, resulta imperioso para este Despacho admitir que efectivamente prestaban servicios para la empresa PEQUIVEN, S.A., dos mil cuatrocientos trece (2.413) personas, y así se establece. Por tanto, habiendo quedado plenamente demostrado el despido de 594 empleados de un total de 2.413, ello representa un veinticuatro coma sesenta y uno por ciento (24,61 %) del personal que estaba al servicio de PEQUIVEN. Por lo que se concluye, forzosamente, que el caso bajo análisis se subsume en el primer supuesto de la citada norma, todo ello sin entrar a considerar o dejando a salvo la condición de dichos empleados como de dirección, de confianza o de cualquier otro carácter, y así se decide.

TERCERO: Corresponde ahora examinar si el porcentaje de despidos arriba establecido se produjo dentro del lapso de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Al respecto, este Despacho Ministerial observa que de las documentales por las cuales los denunciantes han demostrado el despido de 594 empleados, se aprecia igualmente que los mismos se produjeron el 2 de febrero y el 22 de abril de 2003, período inferior al lapso de tres meses, por lo que tal situación se subsume dentro del supuesto establecido en la mencionada norma, y así se establece.

CUARTO: De acuerdo con lo establecido en la norma rectora para los despidos masivos – artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo-, cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del Trabajo tiene legalmente atribuida la facultad discrecional de suspenderlo a través de Resolución especial, siempre que medien para ello razones de interés social. El nombrado artículo es del siguiente tenor:

«Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo podrá por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial.»

De la norma transcrita, se aprecia que la facultad otorgada por la Ley a este Despacho Ministerial para suspender un despido masivo, exige que se evalúe o considere discrecionalmente para su procedencia, si existen o no razones de interés social, lo que impone la necesidad de establecer lo que debe entenderse por este concepto. Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 24 de enero de 2002, señaló:

«d.) Interés Social.- Esta es una noción ligada a la protección estatal de determinados grupos de la población del país, a quienes se reconoce no están en igualdad de condiciones con las otras personas con quienes se relacionan en una específica actividad, y por lo tanto se les defiende para evitar que esa condición desigual en que se encuentran obre contra ellos y se les cause un daño patrimonial, o se les lleve a una calidad de vida ínfima o peligrosa que crearía tensiones sociales.» (VER Cabrera Romero, Jesús Eduardo. Las Iniciativas Probatorias del Juez en el Proceso Civil regido por el Principio Dispositivo. Edifove. Caracas 1980 P 262).[66]

Asimismo, la citada sentencia señala que tal concepto, resulta inherente al Estado Social de Derecho, porque con él se quiere equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de inferioridad con otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas, y agrega:

«Para evitar tal desequilibrio, la Constitución y las Leyes determinan cuáles materias son de interés social (artículos 120 y 307 constitucionales, por ejemplo), o definen o utilizan expresiones que permiten reconocer que en específicas áreas de las relaciones humanas, existen personas en posiciones de desigualdad donde unas pueden obtener desmesurados beneficios a costa de otros, rompiendo la armonía social necesaria para el bien colectivo.

Dentro de las protecciones a estos «débiles», la Constitución de 1999, establece Derechos Sociales, los cuales por su naturaleza son de interés social; mientras que otras leyes señalan expresamente materias como de interés social; o se refieren a la protección de personas que califican de débiles jurídicos (artículos 6.3 de la Ley al Protección de Consumidor y al Usuario, por ejemplo). De esta manera se va formando un mapa de quiénes son los sujetos protegidos por el Estado Social.

Pero, al mismo tiempo, nuestro más alto Tribunal agrega que tanto la solidaridad social, así como la responsabilidad social, constituyen elementos que conforman al Estado Social de Derecho:

---

[66] Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nº 85 de fecha 24 de enero de 2.002, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero. Expediente Nº 01-1274

También son elementos inherentes al Estado Social de Derecho, la solidaridad social (artículos 2, 132 y 135 constitucionales) y la responsabilidad social (artículos 2, 132, 135 y 299 constitucionales). De las normas citadas se colige que el Estado Social no sólo crea obligaciones y deberes al Estado, sino que a los particulares también.

La solidaridad social nace del deber de toda persona de contribuir a la paz social (artículo 132 constitucional), de ayudar al Estado, según su capacidad, en las obligaciones que a él corresponden en cumplimiento de los fines del bienestar social general (artículo 135 eiusdem); y en el ámbito familiar, de participar en los procesos señalados en los artículos 79, 80 y 81 constitucionales. Luego, existe en la población una obligación solidaria por el bienestar social general.

La responsabilidad social de los particulares viene señalada por la Constitución y las leyes, y comprende la contribución con el Estado para que cumpla con los fines de bienestar social general (artículo 135 constitucional), las responsabilidades establecidas puntualmente en la Constitución (artículo 94 eiusdem); la obligación compartida con el Estado de coadyuvar con la satisfacción del derecho de las personas a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales (artículo 82 constitucional); obligación que es mayor para los particulares que se dedican o están autorizados para actuar en el área de la política habitacional.

La responsabilidad social de los particulares que actúan dentro del régimen socio-económico, está plasmado en el artículo 299 constitucional que reza: «...el Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta».

En áreas socio-económicas nace una responsabilidad social para los particulares que el Estado autoriza para obrar en ellas, y éstos, además, deben respetar los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad (artículo 299 ya citado).

La corresponsabilidad también se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar (artículo 326 constitucional).

Luego, el Estado Social de Derecho no sólo crea deberes y obligaciones para el Estado, sino también en los particulares, los cuales -conforme a las normas transcritas- serán de mayor exigencia cuando el sector privado incide en áreas socio-económicas.

La protección que brinda el Estado Social de Derecho, varía desde la defensa de intereses económicos de las clases o grupos que la ley considera se encuentran en una situación de desequilibrio que los perjudica, hasta la defensa de valores espirituales de esas personas o grupos, tales como la educación (que es deber social fundamental conforme al artículo 102 constitucional), o la salud (derecho social fundamental según el artículo 83 constitucional), o la protección del trabajo, la seguridad social y el derecho a la vivienda (artículos 82, 86 y 87 constitucionales), por lo que el interés social gravita sobre actividades tanto del Estado como de los particulares, porque con él se trata de evitar un desequilibrio que atente contra el orden público, la dignidad humana y la justicia social. (Ver sentencia 2403 de esta Sala de 27-11-01)[67]

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la empresa denunciada en el presente procedimiento es PEQUIVEN SA., filial de Petróleos de Venezuela SA (PDVSA), la cual, al decir del Tribunal Supremo de Justicia[68], constituye la empresa pública venezolana más importante, de la que depende buena parte de la economía del país, la cual cuenta desde 1999, con respaldo constitucional y a ella se le ha asignado una misión fundamental en la economía nacional. En este mismo sentido, el literal e) del artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, consagra a la *«producción y distribución de hidrocarburos y sus derivados»*, como un servicio público esencial, independientemente del ente prestador y del título con que actúe. Por ello, problemas de índole laboral en estas empresas tienen gran incidencia en la vida nacional, afectando directa o indirectamente intereses colectivos y difusos, de los cuales son titulares la totalidad de la población del país.

---

[67] Idem.

[68] Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia Nº 827, de fecha 06-05-2004 con ponencia del Magistrado Antonio J. García García. Expediente Nº 03-1295

Asimismo, en el curso del procedimiento los apoderados de la reclamada señalaron lo siguiente:

«Constituye un hecho público y notorio comunicacional que PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A., sufrió una paralización ilegal e inconstitucional de sus actividades, la cual se inició a partir del mes de diciembre de 2002, producto de la decisión de un número significativo de personas que prestaban servicios para la Empresa de sumarse al «paro cívico», convocado por diversas organizaciones políticas adversas al Gobierno Nacional, entre ellas, la denominada «Gente de Petróleo». Esta acción de naturaleza eminentemente política dirigida a sustituir al Presidente democráticamente electo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, a través de métodos y vías no previstos en la Carta Magna, generó graves daños a Petróleos de Venezuela, S.A., incluyendo a sus filiales, entre ellas PETROQUÍMICA DE VENEZUELA, S.A (PEQUIVEN), así como a la sociedad en general. (y que) …para lograr la reactivación de la Industria petrolera nacional y sus derivados en los que se encuentra la industria petroquímica, después de sufrir las consecuencias de la paralización ilegal e insconstitucional de sus actividades, iniciadas a partir del mes de diciembre de 2002, decidió despedir (…) a un número significativo de sus trabajadores, en virtud de que éstos habían abandonado sus puestos de trabajo, (…) al sumarse al «paro cívico» convocado por diversas organizaciones políticas adversas al Gobierno Constitucional, entre ellas, la denominada «Gente del Petróleo».

En efecto, constituye un hecho público, notorio y comunicacional, y por tanto exento de pruebas, que a partir del 02 de diciembre de 2002, se inició en nuestro país una paralización general de actividades, con propósitos políticos partidistas, ajenos a motivaciones de índole laboral, y a la cual se sumaron los empleados de la industria petrolera y de hidrocarburos en general, entre ellos, los empleados de PEQUIVEN, lo que originó que el Gerente General Complejo Zulia – El Tablazo, Director Adjunto de Producción y Gerente General de Producción de la División de Occidente Exploración, Producción y Mejoramiento de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), ciudadano Félix Rodríguez, solicitara ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, acción de amparo constitucional conjuntamente con solicitud de medida cautelar innominada, contra *«los hechos, actos y omisiones provenientes de los integrantes de una asociación que se dicen llamar GENTE DEL PETRÓLEO»*. En virtud de dicha solicitud, la mencionada Sala Constitucional, en fecha 19 de diciembre de 2002, señaló en forma unánime, que el bien común, al igual que el interés social, tienen como finalidad garantizar un conjunto de condiciones que contribuyan a hacer agradable y valiosa la vida (calidad de vida); por ello la paralización de actividades de PDVSA y sus empresas filiales, afectó el interés social y el bien común, sobre lo cual la referida Sala dictaminó:

«En atención a las consideraciones precedentes, encuentra la Sala que los derechos constitucionales que el accionante denuncia como vulnerados por la asociación civil GENTE DEL PETRÓLEO en perjuicio suyo, de la empresa estatal PDVSA y de todas las personas naturales y jurídicas que habitan o residen en el territorio de la República, en vista de la interrupción y disminución de la actividad económica e industrial desarrollada por la mencionada sociedad mercantil,que de acuerdo al artículo 4 del Decreto n° 1510 con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicado en Gaceta Oficial n° 37.323, del 13.11.01, es de «utilidad pública y de interés social» son, entre otros: el derecho a la vida, a la protección de la integridad y seguridad personales, a la protección familiar, a contar con servicios de salud, a ejercer el trabajo, a obtener un salario, a la estabilidad laboral, a recibir una educación integral, a dedicarse con libertad a la actividad económica preferida, a la propiedad privada y a contar con bienes y servicios de calidad, protegidos por la vigente Constitución y por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en Gaceta Oficial n° 2.146, Extraordinaria, del 28 de enero de 1978.

De acuerdo con lo anterior, considera este Máximo Tribunal que los derechos constitucionales denunciados como supuestamente lesionados sí corresponden a la categoría de los derechos colectivos, en la medida que se identifican con bienes que resultan inseparables o inescindibles de los derechos o intereses de todas aquellas personas naturales o jurídicas que habitan o residen en el territorio de la República de Venezuela, y que resultarían gravemente lesionados de constatarse los hechos denunciados, en vista de su incidencia respecto del desarrollo de la vida económica y social de toda la Nación.» [69]

---

[69] Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia Nº 3342 de fecha 19/12/02, con ponencia del Magistrado Jesús Manuel Delgado Ocando. Exp. No 02-3157.

Adicionalmente, con la finalidad de reestablecer el normal funcionamiento de las instalaciones y actividades de la industria petrolera nacional, en la misma Sentencia, la Sala colocando en primer lugar la tutela de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo venezolano ordenó:

«…decretar medida cautelar innominada consistente en la instrucción a todas las autoridades públicas de los poderes nacional, estadal y municipal, en especial al Poder Ciudadano y al Poder Judicial, a fin de que presten a PDVSA, al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de la Defensa la cooperación necesaria para que éstos cumplan con su responsabilidad de garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones y actividades de la industria petrolera nacional, así como la autorización para desatender aquellas decisiones dictadas sin cumplir con lo establecido en el artículo 97 del Decreto con Rango de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

(…)

No obstante lo anterior, la Sala, a fin de evitar perjuicios irreparables de las situaciones jurídicas que se denuncian lesionadas, en este caso, los derechos colectivos de Petróleos de Venezuela S.A. y de las personas naturales y jurídicas que habitan o residen en el territorio de la República, ordena a todas las autoridades y particulares vinculados con el restablecimiento de la actividad económica e industrial de la referida sociedad mercantil, que acaten todos aquellos Decretos y Resoluciones emanados de los órganos competentes cuya finalidad sea lograr la puesta en funcionamiento de la industria petrolera y sus derivados, en particular, el Decreto Presidencial n° 2.172, reimpreso y publicado en Gaceta Oficial n° 37.587, del 9.12.02, la Resolución emanada del Ministerio de Energía y Minas, publicada en Gaceta Oficial n° 5.612, Extraordinario, del 8.12.02, y la Resolución conjunta emanada de los Ministerios de la Defensa y de Energía y Minas, publicada en Gaceta Oficial n° 37.588, del 10.12.02, cuya conformidad con el Derecho se presume mientras no sean revocados o anulados por la autoridad administrativa o judicial competente. Así se decide.

La Sala, por tanto, tomando en cuenta la verosimilitud de las injurias constitucionales invocadas, la irreparabilidad de los efectos que la situación denunciada por el accionante pueda producir, la inconmesurabilidad de las opciones entre acordar o negar la cautela, la sumariedad propia del amparo y su tramitación célere, aparte las graves circunstancias que la Sala declara conocer notoriamente, considera pertinente acordar la tutela solicitada, dentro de sus potestades amplísimas de jurisdicción constitucional, al Estado venezolano, para que, a través de sus órganos y conforme a los Decretos y Resoluciones emanados de los órganos competentes, tome las medidas que la situación excepcional requiere, mientras la acción de amparo cursa conforme a los trámites que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales prescriben , y así también se declara.» (negrillas nuestras) [70]

Determinado lo anterior, y vistas las decisiones dictadas por el más alto Tribunal de la República, encuentra este Despacho Ministerial que la paralización de las actividades de PDVSA y sus empresas filiales –hecho público, notorio y comunicacional- deterioró el nivel de vida de la colectividad, al encontrarse ésta inhabilitada para acceder a los servicios y bienes básicos, ya que la actividad de la industria petrolera y de hidrocarburos en general, es considerada como una actividad económica estratégica, de utilidad pública e interés social, así como un servicio público esencial, de conformidad con el rango y jerarquía otorgada en los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4, 5 y 19 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos y el artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. A ello se sumó el hecho de haber creado un déficit económico para el Estado, de inconmensurable proporciones, producto de la disminución de los volúmenes de ingresos financieros, que incidieron sobre las inversiones y la prestación de los servicios públicos, significando el desmejoramiento de la calidad de vida de todos los venezolanos, incluyendo el cierre de actividades económicas y empresas, con su secuela directa sobre el desempleo de importante número de habitantes de la República.

Adicionalmente, se evidencia que dicha paralización fue adelantada como una vía de hecho, carente de tramitación previa a través del procedimiento conflictivo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y en su Reglamento, lo que sin embargo –y como se ha señalado- afectó la prestación continua e interrumpida de un servicio público esencial, haciendo dicha paralización no solo ilegal, sino ilícita. Cabe recordar que el servicio público esencial es aquel cuya paralización o interrupción coloca en grave riesgo la vida, la salud y la seguridad

---

[70] Idem.

de la población o de una parte de ella; lo que evidentemente concuerda –en forma pública notoria y comunicacional- con los hechos acaecidos entre diciembre de 2002 y enero de 2003 y así se establece.

En consecuencia, no encuentra este Despacho que existan razones de interés social que aconsejen la suspensión del despido masivo de los empleados de la empresa PEQUIVEN. Por el contrario, tal y como ha sido ampliamente explicado ut supra, la paralización de actividades de la industria petrolera y de hidrocarburos en general, por parte de sus empleados, afectaron la calidad de vida de toda la sociedad venezolana, por lo que es este interés social que el Estado está obligado a preservar, ha de ser opuesto a los empleados de la mencionada empresa, por haber incumplido su responsabilidad social de propender a la paz y contribuir a la armonía, que le impone nuestra Carta Magna en su artículo 132. Así pues, con arreglo al carácter discrecional que la Ley otorga a este Despacho para poder proceder a la suspensión del despido masivo por razones de interés social, se declara la inexistencia de las mismas en el presente caso y así se decide.

III

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, declara SIN LUGAR la solicitud de suspensión de despido masivo interpuesta por los ciudadanos: ORIOL CASAS YSERN, ALFONSO ROS SOGORB, ANA SAPUTELI, JAIME MONTERO, RAMÓN VELÁSQUEZ, GABRIEL CAMACHO, LUZ MARINA URQUIOLA, MARTHA SMITH, ALMA CEDEÑO, CARLOS GONZÁLEZ, ZOYLA HERNÁNDEZ, TEREYA ACUÑA, LUCILA CENTENO, MELVIN VILLAFAÑE, ROBERTO CARLETTI, MILAGROS OSPINO, VILMA BERMÚDEZ, MILAGROS COLMENARES, CLAUDIA BERTUGLIA, LOURDES BELISARIO, BEATRIZ MARTÍNEZ, CRUZ MALAVER, HUGO ARTEAGA, LUIS CAMERO, MARÍA RODRÍGUEZ, JACKELINE MARQUÍS, JUAN FORNINO, MIGUEL ÁLVAREZ, ANA ELLWANGER, JOSÉ LARA, SERGIO ROZZETTO, NELSON DELLA ROCCA, JESÚS SILVA, EURÍPIDES ROMERO, JOSÉ LUIS DE PÁRAMO, SONIA GARCÍA, MÁXIMO CARRERO, CELESTE PAIVA, MIRNA SANTAELLA, MARÍA DE LA ESPERANZA HERNÁNDEZ, MIRVIA ROJAS DE CIFUENTES, NHORA PEÑUELA, MIGUEL BONNIN, TULIO MORENO, EDILVERTO AGUIRRE, PATRICIA RAMÍREZ, SONIA DÍAZ, DANIEL TAGGER, JAVIER RUIZ, LEONEL LA ROCCA, LORENA FOSSI, ARCADIO TORRES, AURA ANGARITA, GUSTAVO HERNÁNDEZ, ELDA PÉREZ DE MARTÍN, MIGUEL FEBRERO, RAÚL EPPESTEINER, LUIS DUARTE, MARITZA ÁLVAREZ, TERESITA GUEVARA, FELIPE RODRÍGUEZ, TOM DELFINO, LUIS SOTILLO, CARLOS J. CASTRO, MARÍA FERNANDA TROTTA, RABIH JOSÉ NJAIM, JUAN CARLOS MARTINS, NIEVES MARCANO, AURORA PINTO, MARY J. LANDA, MINEYA FIGUEROA, LESLIE CARRILLO, CARLOS F. CASTRO, ORLANDO ZARZA, RAQUEL RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁLVAREZ, MILVIA CANACHE, LILIBETH UZCÁTEGUI, LILIAN PRADA y ÓSCAR LOVERA, antes identificados en autos, contra la empresa PETROQUÍMICA DE VENEZUELA S. A. (PEQUIVEN), FILIAL DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A..

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley *ut supra*.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes

Nº 3364 FECHA 26/08/04

RESOLUCIÓN

I

En fecha 18 de marzo de 2003, comparecieron por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, los abogados EDUARDO JOSÉ DÍAZ AYALA y ALEJANDRO REYES ZUMETA, titulares de las cédulas de identidad Nos. 4.972.210 y 6.097.124, respectivamente, en su condición de empleados de la empresa PDVSA PETRÓLEO S.A, a fin de denunciar conforme a lo establecido en los artículos 51, 87, 88, 89 y 96 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Trabajo y 63 al 68 de su Reglamento, la existencia de un despido masivo en la mencionada empresa, fundamentando la misma en lo siguiente:

«...Hasta la fecha se han producido TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA (13.730) despidos de trabajadores que integran la nómina de PDVSA Petróleo S.A., lo que representa un CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) de la nómina de la

referida empresa, si se toma en cuenta que la nómina completa es aproximadamente de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN (32.921) trabajadores.
(...)
Igualmente, denunciamos la ilicitud de los despidos efectuados ya que atenta contra lo previsto en el artículo 93 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto se hacen en un momento en que los trabajadores están ejerciendo sus derechos constitucionales y sus derechos de organización y sindicalización. Adicionalmente, denunciamos que el despido masivo ocurrido en PDVSA Petróleo, S.A. es contrario a derecho, ya que ejecutar un despido masivo de trabajadores, es decir, aquel que sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de la nómina de la respectiva empresa, debe ser considerado nulo, por cuanto el patrono debe ocurrir al procedimiento pautado en el Capítulo III del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, referido a las Negociaciones y Conflictos Colectivos, así como dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Constitución y en las Leyes.
(...)
...para lo cual pedimos que esta Dirección notifique al patrono de manera inmediata, en la persona del ciudadano Alí Rodríguez Araque, en su carácter de Presidente de PDVSA, así como que esta Dirección declare lo siguiente:
Que sean declarados NULOS, los despidos realizados por PDVSA Petróleo, S.A., en fechas 09-01-2003, 14-01-2003, 16-01-2003, 22-01-2003, 23-01-2003, 24-01-2003, 25-01-2003, 28-01-2003, 31-01-2003, 04-02-2003, 06-02-2003, 08-02-2003, 11-02-2003, 28-02-2003, 11-03-2003 publicados en el diario Últimas Noticias y en fechas 27-12-2002,02-01-2003, 04-01-2003, 14-01-2003, 17-01-2003, 18-01-2003, 23-01-2003, 24-01-2003, 02-02-2003, 13-02-2003, 18-02-2003, 22-02-2003, 24-02-2003, 03-03-2003, 07-03-2003, 10-03-2003, publicados en el diario Panorama.
Que se restituyan en sus puestos de trabajo a los trabajadores de PDVSA Petróleo, S.A., despedidos injustificadamente.
Asimismo solicitamos que durante la tramitación del presente procedimiento, se garanticen las siguientes medidas:
Que se suspendan los despidos hasta tanto sea ventilado y tramitado el presente proceso.
Que se garantice el derecho fundamental al trabajo previsto en los artículos 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, so pena de incurrir en las responsabilidades establecidas en la carta fundamental y en la normativa legal aplicable en la República Bolivariana de Venezuela.
Que el presente proceso sea tramitado y sustanciado con la urgencia del caso, omitiendo dilaciones o retardos injustificados, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...» (folios 1 al 3).

En fecha 21 de marzo de 2003, los denunciantes presentaron escrito, mediante el cual señalan que la denuncia de despido masivo puede ser presentada por cualquier trabajador de PDVSA Petróleo S.A, despedido o no, correspondiendo a la autoridad o funcionario dar oportuna y adecuada respuesta so pena de ser sancionado y destituido de su cargo. Asimismo, consignaron catorce (14) originales del diario Últimas Noticias, en sus ediciones de fechas 09-01-2003, 14-01-2003,16-01-2003, 22-01-2003, 23-01-2003, 24-01-2003, 25-01-2003, 28-01-2003, 31-01-2003, 06-02-2003, 08-02-2003, 11-02-2003, 28-02-2003,11-03-2003, en los que en sus páginas interiores se pueden ubicar los avisos de despido publicados por PDVSA Petróleo, S.A.. Igualmente, señalaron que la lista de despidos del 23-01-2003, fue dejada sin efecto por errores de trascripción y reemplazada por la del 28-01-2003. Por último, solicitaron a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público que declarara y reconociera la existencia de un despido masivo y procediera a la apertura del procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 4 al 289).
En fecha 25 de *marzo* de 2003, el abogado EDUARDO JOSÉ DÍAZ AYALA, identificado en autos, solicitó de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo notificar a la empresa PDVSA PETRÓLEO, S.A. (folio 291).
En fecha 03 de abril de 2003, el denunciante antes identificado presentó escrito, en el cual señaló que el día 02-04-2003 habían continuado los despidos y que la empresa PDVSA Petróleo S.A, había despedido 828 trabajadores aumentando aún más el porcentaje de despido, tal y como se evidencia en el diario Ultimas Noticias, el cual anexó, por lo que solicitó la apertura del procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 295 al 327).
En fecha 04 de abril de 2003, la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos del Trabajo del Sector Público dictó auto, mediante el cual ordenó notificar al representante legal de la empresa PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA) (folio 329).

En fecha 09 de abril de 2003, la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público dictó auto, en el cual ordenó librar nuevo oficio de notificación conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en razón de que a quien ha debido notificar es a la empresa PDVSA Petróleo S.A., dicha notificación fue recibida en fecha 14-04-2003 (folios 330 al 332).

En fecha 16 de abril de 2003, tuvo lugar el acto de contestación en el presente procedimiento, compareciendo por una parte los abogados MARCIA MADRID y CRISTÓBAL CORNIELES, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nos. 75.095 y 59.708, respectivamente, en su carácter de apoderados de la empresa PDVSA Petróleo, S.A., y por la otra, el abogado ALEJANDRO REYES ZUMETA, antes identificado. Seguidamente, el funcionario del Trabajo procedió a interrogar a los representantes de la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo que a la primera pregunta sobre el número de trabajadores que ha integrado la nómina de su representada en los últimos seis meses, contestaron:

«Constituye un hecho público y notorio comunicacional que PDVSA Petróleo, S.A. ha sufrido una paralización ilegal e inconstitucional de sus actividades, la cual se inició a partir del cuatro (4) de diciembre de 2002, producto de la decisión de un número significativo de personas que prestaban servicios para la empresa de sumarse al 'paro cívico', convocado por diversas organizaciones políticas adversa al Gobierno Nacional, entre ellas, la denominada 'Gente del Petróleo'. Esta acción de naturaleza eminentemente política, dirigida a sustituir al Presidente democráticamente electo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, a través de métodos y vías no previstos en la Carta Magna, generó graves daños a la industria petrolera nacional, así como a la sociedad en general. Una de las consecuencias negativas derivada de las conductas de este grupo de personas que laboraban para mi representada, fue el sabotaje y la interrupción del funcionamiento de sus sistemas informáticos, particularmente en lo referido a los sistemas de nóminas. Con ello, se pretendía impedir el pago de las remuneraciones de los trabajadores de la empresa, con el objeto de paralizar indefinidamente la industria petrolera nacional, hasta deponer por la coerción y la fuerza al Gobierno Constitucional. Por este motivo, en la actualidad a pesar de la reactivación progresiva de las actividades económicas de la industria petrolera nacional, los sistemas informáticos de mi representada aún se encuentran en proceso de restauración, en virtud de la magnitud del sabotaje realizado en contra de los mismos. En consecuencia, toda vez que los procesos de administración de personal de PDVSA Petróleo S.A., se gestionan a través de esta tecnología y, que los archivos de las nóminas de sus trabajadores se encuentran en registros virtuales, resulta imposible en estos momentos conocer con exactitud el número de trabajadores que prestaban servicios a la empresa y que integraban las nóminas correspondientes en los últimos seis (6) meses. Por lo que forzosamente los ciudadanos Eduardo José Ayala y Alejandro Reyes Zumeta, carecen de la capacidad para tener dicha información veraz, en tal sentido objetamos el número de trabajadores que supuestamente integran las nóminas de PDVSA Petróleo S.A., alegados por los solicitantes.»

En cuanto a la segunda* pregunta*, sobre el número de despidos realizados en el mismo período, contestaron:

«Constituye un hecho público y notorio comunicacional que mi representada, para lograr la reactivación de la Industria petrolera nacional, después de sufrir las consecuencias de la paralización ilegal e inconstitucional de sus actividades, iniciada a partir del cuatro (4) de diciembre de 2002, decidió despedir justificadamente a un número significativo de sus trabajadores, en virtud de que éstos habían abandonado masivamente sus puestos de trabajo, aunado al hecho de haber incurrido en causales de despido justificado, previstas en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo, literales (a), (f), (i), y (j) al sumarse al 'Paro Cívico' convocado por diversas organizaciones políticas adversas al Gobierno Nacional, entre ellas, la denominada 'Gente del Petróleo'. Estas personas abandonaron sus puestos de trabajo, inasistiendo sin justa causa a trabajar durante más de tres (3) días hábiles en el transcurso de un mes e incurriendo en faltas graves a las obligaciones que impone la relación de trabajo. En consecuencia, estos despidos justificados efectuados por mí representada constituyen una medida de disciplina laboral, ejercida en estricto apego a la potestad que la ley le atribuye a todo empleador, por lo que mal podría subsumirse su conducta dentro de la institución de despido masivo, prevista en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo. Ahora bien para la fecha, en PDVSA Petróleo S.A. se ha procedido a despedir justificadamente, aproximadamente a catorce mil trescientos seis (14.306) trabajadores, cifra ésta

que todavía no hemos podido corroborar por la situación anteriormente narrada, en consecuencia mal podría tildarse el abandono masivo del trabajo como despido masivo.
Finalmente, consigno constante de diecisiete (17) folios útiles escrito de contestación al fondo del presente procedimiento, solicitando a este Despacho se sirva declarar improcedente y sin lugar el presente procedimiento de DESPIDO MASIVO, incoado en contra de mi representada…» (folios 353 al 356).
Asimismo, la representación patronal anexó copia del Poder otorgado a los abogados comparecientes.
En fecha 23 de abril de 2003, los abogados EDUARDO JOSÉ DÍAZ AYALA y ALEJANDRO REYES ZUMETA, antes identificados, consignaron escrito en el cual alegaron lo siguiente:
«…Como se señaló en dicha denuncia de Despido Masivo, para el 18 de marzo de 2003, la nómina de PDVSA Petróleo, S.A. era aproximadamente de treinta dos mil novecientos veintiún (32.921) empleados y que los trece mil setecientos treinta (13.730) despidos para esa fecha, representaban con relación a esa nómina UNA REDUCCIÓN DE MÁS DEL CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%), por lo que sin lugar a dudas al cumplirse los requisitos de Ley, cuantitativo y de oportunidad, previstos en el artículo 34 de la LOT, la conclusión es que efectivamente la empresa PDVSA Petróleo, S.A., incurrió en un Despido Masivo.
Adicionalmente, el día 02 de Abril de 2003, PDVSA Petróleo, S.A procedió a despedir a ochocientos veintiocho (828) trabajadores, llegando el número de despedido a catorce mil quinientos cincuenta y ocho (14.558), aumentando con ello el porcentaje de despedidos, el cual evidentemente supera el porcentaje previsto en la LOT.

No conforme con ello, el patrono antes referido, procedió el mismo día en que fue notificado de la existencia de la denuncia de Despido Masivo, a despedir a doscientos cuarenta y cuatro (244) trabajadores, agravando aun más la situación de Despido Masivo, en franca violación a las disposiciones legales aplicable en estos casos. Consigno marcado «A» ejemplar del diario Ultimas Noticias del día 14-04-2003, en cuyas páginas 16 y 17 aparece una nueva lista de 244 despedidos. Los trabajadores despedidos en ningún momento fuimos informados por parte de quien fuera nuestro patrono, PDVSA Petróleo, S.A., de su pretensión de llevar a cabo una reducción de personal basándose, como lo expresa el artículo 69 del Reglamento de la LOT, en la existencia de circunstancias económicas, o de progreso, o modificaciones tecnológicas.
Debemos destacar, tal como lo hicimos en la denuncia, que la mayoría de los trabajadores despedidos para el momento en que el Despido Masivo ocurre, nos encontrábamos y aún nos encontramos ejerciendo el derecho constitucional de Asociación Sindical, mediante la inscripción por ante el Ministerio del Trabajo del sindicato conocido con las siglas «UNAPETROL», este hecho refuerza aún más el argumento de que los despidos fueron realizados sin cumplir los extremos legales.
Los representantes del patrono (...) simplemente se limitaron a alegar (...), en relación con el particular primero del interrogatorio, una serie de consideraciones acerca de la imposibilidad de procurar u obtener la información que les fue requerida, así como una serie de argumentos simples, fácticos, carentes de todo sentido, hechos y circunstancias inútiles (cuestiones relacionadas con la calificación de si los despidos son o no justificados), que simplemente no vienen al caso o no se corresponden con el procedimiento de Despido Masivo, no contestaron en forma precisa expresa y contundente, la pregunta que se le formuló en relación con el número de trabajadores que han integrado la nómina de su representada en los últimos seis meses.(...)
Así mismo, causa asombro, el hecho de que al ser interrogados sobre el número de trabajadores de la empresa que representan, aleguen no tener dicha información, ya que los sistemas informáticos de su representada aún se encuentran en proceso de restauración.
Nuestro asombro proviene del hecho que, lo alegado por los representantes del patrono va en franca y clara contradicción con lo declarado semanas atrás (estas declaraciones son consignadas con el presente escrito marcadas B, C, D y E), por altos personeros de esa empresa. (...)
Adicionalmente, resulta difícil de creer lo alegado por los representantes del patrono, en el sentido de no poder conocer con exactitud el número de trabajadores de la nómina de PDVSA Petróleo, S.A. Si nos remitimos a las listas de despedidos publicadas por el patrono en distintos diarios de circulación en el país, nos asombraremos al verificar con que exactitud el patrono procedió a indicar con números, cédulas de identidad, cargos en la empresa, así como la ubicación geográfica de los trabajadores dependiendo del área en la cual prestaban servicios los despedidos. Una vez más, ello demuestra que efectivamente el patrono si dispone de medios e instrumentos, bien virtuales o físicos, que le permitan conocer, administrar, gerenciar y manejar con toda propiedad la nómina de su empresa (...)

En tal sentido, nos permitimos anexarle marcado 'G' , artículo de prensa aparecido en el diario de circulación nacional 'El Nacional', en su edición de fecha 13-04-2003, cuerpo B, página B-4, en el cual el Presidente de PDVSA Petróleo S.A, declaró en su oportunidad que: '(...) Sin embargo, después de despedir a más de 18.000 trabajadores (…) más bien nos hicieron un favor éstas personas que le causaron un grave daño al país, pues hemos recuperado la industria con 40 % menos de la nómina con los cual (sic) PDVSA se ahorrará este año unos 400 Millardos de Bolívares en su estructura de gastos(…)'. No obstante lo anterior, Rodríguez Araque, manifestó con anterioridad en fecha 28-03-2003, tal y como fuera publicado en el diario de circulación nacional 'El Universal', en su edición de 03-04-2003, cuerpo 1, página 1-14, lo siguiente: 'No, ya no habrá más despido..., sólo habrá los que normalmente hace una empresa por mal desempeño', publicación que acompaño marcado con la letra 'H'. (...)

En cuanto a la segunda interrogante, relacionada con el 'número de despidos en el mismo período', los representantes del patrono luego de alegar nuevamente razones, hechos y motivos inútiles y sin ningún valor a los efectos del presente procedimiento, reconocen en primer lugar, que si ocurrió un evento 'masivo' al que ellos llaman 'abandono masivo'. Este reconocimiento, es suficiente para que quede claro y demostrado, que efectivamente se produjo un hecho que involucró un número significativo de despidos a los efectos del presente procedimiento, lo cual se materializó con el despido por parte del patrono de un número de trabajadores que superan el 10 % de su nómina.

Seguidamente, y continuando con la segunda interrogante, los representantes del patrono expresan y reconocen que efectivamente su representada despidió a los trabajadores como una medida de disciplina laboral y que esos despidos son justificados. Ciudadano Inspector, los representantes del patrono parecen haber olvidado que de acuerdo con las previsiones de la LOT y su Reglamento, el despido se califica de masivo, por el sólo hecho de reunir dos condiciones: 1)Número de despidos con relación a la nómina de la empresa y; 2)Ocurrencia en el tiempo de los despidos. Dichos textos legales no distinguen o establecen para el patrono, la prerrogativa de decir si los despidos deban o pueden ser calificados como justificados o injustificados, ni le corresponde a esta Dirección, pronunciarse o decidir en relación con la calificación sobre si los despidos fueron justificados o no, en el presente procedimiento. (...).

Seguidamente, los representantes del patrono expresamente reconocieron que PDVSA Petróleo, S.A. ha despedido aproximadamente a catorce mil trescientos seis (14.306) trabajadores. Esta cantidad indicada por los representantes patronales, si bien está un poco por debajo de la cifra real de despidos en PDVSA Petróleo, S.A., ya de por sí sobrepasa el diez por ciento (10%) de la nómina de dicha empresa, la cual como se dijo en nuestra denuncia, es de aproximadamente de treinta y dos mil novecientos veintiún (32.921) trabajadores.

Llama la atención, ciudadano Inspector, que siendo la propia PDVSA Petróleo, S.A., la que elaboró y envió a los distintos medios de comunicación los listados de trabajadores a ser despedidos, los representantes del patrono se equivoquen o no puedan indicar con exactitud el número de despidos, (...).

Solicitamos al ciudadano Inspector, que en uso de sus más amplias facultades de investigación en el procedimiento de Despido Masivo, verifique en los archivos correspondientes del Ministerio del Trabajo, el número de trabajadores que conforman la nómina de PDVSA Petróleo S.A., ya que de acuerdo con la Resolución del Ministerio del Trabajo Nº 2921 de fecha 14-04-1998, el patrono debe informar periódicamente a este Ministerio sobre la nómina de su empresa. Por ello, esta Dirección puede obtener o comprobar fácilmente dicha nómina y traerla a los autos del presente procedimiento y así lo solicitamos.

Igualmente, reposa en los archivos de esta Dirección de Inspectoría Nacional, el depósito que en su momento hiciera Petróleos de Venezuela S.A., de la contratación colectiva negociada en el año 2002, en cuyas actas de depósito –el depósito fue hecho en el último cuarto del año 2002-, así como en sus otros documentos, debe estar indicado el número de trabajadores de PDVSA y sus filiales. Pos ello, le solicitamos que se remita a dicho expediente y traiga a estos autos, la información relacionada con la nómina de PDVSA Petróleo, S.A....» **(folios 357 al 426). (resaltados y subrayados en el original)**

En fecha 29 de abril de 2003, la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público dictó auto, mediante el cual ordenó la apertura de la articulación probatoria, el mismo fue notificado a los denunciantes el 02-05-2003 y a la empresa denunciada el 09-05-2003 (folios 429, 430 y 432).

En fecha 14 de mayo de 2003, los denunciantes consignaron escrito de promoción de pruebas, en el cual ratifican y hacen valer el mérito probatorio que se desprende de los documentos y de las confesiones que se señalan a continuación:

Los listados que aparecieron publicados en las ediciones del diario Últimas Noticias, con los que se pretende demostrar que el 16-04-2003, fueron notificados de despido por parte de PDVSA Petróleo, la cantidad de 6.792 trabajadores.

Listados de notificaciones de despidos publicados en el diario Panorama, donde se evidencia el número significativo de trabajadores despedidos por la patronal.

Lo confesado por el representante de la patronal, quien en el acto de interrogatorio celebrado el 16-04-2003, declaró lo siguiente: *«Constituye un hecho público y notorio comunicacional que mi representada, (…) decidió despedir justificadamente a un número significativo de sus trabajadores (...) Ahora bien, para la fecha en PDVSA Petróleo S.A., se ha procedido a despedir justificadamente, aproximadamente a catorce mil trescientos seis (14.306) trabajadores (...)*». De esta afirmación –según su decir- se puede constatar que, efectivamente, el número de despidos supera ampliamente el 10% de la nómina de PDVSA Petróleo S.A, siendo que la nómina de la referida filial petrolera es de 32.921 empleados aproximadamente.

Lo confesado por el representante de la patronal, quien en el acto de interrogatorio celebrado el 16-04-2003, al contestar la segunda pregunta, declaró lo siguiente*: '(...) cifra esta que todavía no hemos podido corroborar por la situación anteriormente narrada, (...)'* (subrayado y resaltado en el original). De dicha declaración se desprende que la situación alegada por ésta no le impedía en ningún momento informar a esa Dirección el número exacto de despidos, ya que fue la propia PDVSA la que elaboró y envió a los distintos medios de comunicación los listados de los trabajadores despedidos.

Lo confesado por el representante de la patronal, quien en el acto de interrogatorio celebrado el 16-04-2003, aceptó el concepto de 'masivo', al contestar la segunda interrogante y referirse al despido masivo en que incurrió, como un abandono masivo.

Los «documentos» que fueron consignados con el escrito de fecha 23 de abril de 2003, los cuales son:

Declaración del ciudadano Gustavo Pérez Issa, de fecha 11 de enero de 2003, Gerente de Prevención y Control de Pérdida de Petróleos de Venezuela, S.A. quien expresó: *'…el 9 de enero se recuperó el control del sistema de gestión SAP y los sistemas de facturación y cobranza de Deltaven'*

Declaración del ciudadano Rafael Gómez Abreu de fecha 15-01-2003, Gerente de Asuntos Públicos de Petróleos de Venezuela, quien expresó: *'… la primera quincena del mes de enero de la nómina menor, así como la segunda quincena de diciembre de la nómina mayor y ejecutiva, están ya a disposición de los trabajadores de PDVSA…'*

Declaración de la ciudadana Socorro Hernández de fecha 21-02-2003, Directora Gerente de Automatización, Informática y Telecomunicaciones de PDVSA, quien expresó*: 'El sistema informático que presta soporte al área administrativa y apoyo a mantenimiento, procura de materiales y servicios de PDVSA se encuentra en completa normalidad (…) SAP R/3 es la columna vertebral del sistema de informática de PDVSA, ya que controla los procesos administrativos, el área de recursos humanos, finanzas, procura de materiales, contratación de servicios y, además, brinda apoyo a las áreas operacionales, sistemas de mantenimiento, de proyectos, servicios de atención al cliente, etc. Por esto, la reactivación y puesta en marcha del mismo es fundamental para la corporación'*

Declaración del ciudadano Sabino Hidalgo de fecha 27-02-2003, Coordinador de Automatización, Informática y Telecomunicaciones de PDVSA Occidente, quien expresó: *'En los sistemas administrativos y servidores también hubo daños, ya que configuraron toda la programación que tenía la red administrativa, a través de la cual se generan órdenes de pago de contratistas, pagos por sistemas de nóminas, los correos electrónicos y otros servicios informáticos de la corporación. Al respecto, Hidalgo dijo que se tomaron las acciones correspondientes y ya todo está bajo el control de la Coordinación de Automatización, Informática y Telecomunicaciones de PDVSA Occidente'.*

Reseña o nota de prensa puesta por Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) en su página Web o página en internet, por la siguiente dirección electrónica: www.pdvsa.com, en la cual se notifica la creación de la nueva página (oficial) de PDVSA en Internet. Estos documentos demuestran fehacientemente que los sistemas de Informática de PDVSA se encontraban y se encuentran operativos o, por lo menos, con un grado de operatividad que permitió y permite la buena marcha administrativa y operacional del patrono, desde principios de este año, lo cual pone en evidencia que el patrono se encontraba en la posibilidad de dar una respuesta cierta sobre el número de trabajadores de la nómina que fueron despedidos.

Artículo de prensa aparecido en el diario «El Nacional», en su edición de fecha 13-04-2003, cuerpo B, página B-4, con el cual pretenden demostrar la intención de la parte patronal de despedir sin cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento.

Asimismo, promovieron las siguientes pruebas:

La declaración realizada por el ciudadano Rafael Ramírez, Ministro de Energía y Minas, aparecida en el diario El Universal, Cuerpo I, página I–16, en fecha 03-05-2003, en la que indica que se han despedido a más de 18.000 trabajadores de la estatal petrolera. Esta declaración demuestra y ratifica lo declarado por el Presidente de PDVSA Petróleo, S.A. y Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A. en cuanto al número de despedidos en la industria petrolera, marcado «A».

Informe para que la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público solicitara a la Inspectoría del Trabajo en el Este del Área Metropolitana, al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, al Departamento o Gerencia de Recursos Humanos y a la Casa Matriz de PDVSA, información sobre el número de trabajadores que han integrado la nómina de PDVSA Petróleo, S.A., para el 30-10-2002, para el 30-11-2002, para el 30-12-2002, para el 30-01-2003, para el 28-02-2003, para el 30-03-2003 y para el 30-04-2003.

Informe para que la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público solicitara al Departamento o Gerencia de Servicio Médico, información sobre el número de trabajadores que estaban inscritos en el sistema de seguro corporativo denominado SICOPROSA para las fechas antes indicadas.

Informe para que la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público solicitara al ciudadano RAFAEL GÓMEZ ABREU, Gerente de Asuntos Públicos de PDVSA, información sobre los artículos o notas de prensa que se encontraban publicados en la página oficial de PDVSA en internet.

Inspección Judicial en la página oficial de PDVSA en internet, a fin demostrar la veracidad y contenido de los documentos que fueron consignados con el escrito de fecha 23-04-2003, los cuales aparecen publicados en dicha página.

Inspección judicial en la primera pieza o pieza principal del expediente del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Petrolera y sus similares (SINTRAIP), para ser discutido con PDVSA, Petróleo y Gas, S.A. (ahora PDVSA Petróleo, S.A.), a fin de que se constate el número de empleados o trabajadores que conforman la nómina de PDVSA Petróleo, S.A.

Las testimoniales de los ciudadanos: Miguel Febrero, Arthur Miles, Zaira Ruiz, María Jesús Torres y Leda Torres, titulares de las cédulas de identidad Nos 5.972.512, 10.337.381, 4.171.752, 4.929.202 y 3.952.466 (folios 433 al 461).

En esta misma fecha, los abogados MARCIA MADRID y CRISTÓBAL CORNIELES, identificados en autos, en su carácter de representantes de la empresa PDVSA PETRÓLEO S.A., consignaron escrito de promoción de pruebas, en el cual invocaron el mérito favorable de los elementos probatorios alegados y consignados en el presente procedimiento. Asimismo, promovieron como hechos notorios comunicacionales, teniendo como fundamento la Sentencia emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 15-03-2000, los siguientes:

«El «paro Cívico».

La intervención de un número significativo de trabajadores de Petróleos de Venezuela S.A., y sus empresas filiales en el «paro cívico».

La ilegal e inconstitucional paralización parcial de la Industria Petrolera Nacional.

Los graves efectos económicos y sociales de la paralización parcial de la Industria Petrolera Nacional.

La medida cautelar de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 19-12-2002, que ordenó la reactivación de la Industria Petrolera Nacional.

La convocatoria a incorporarse a trabajo dirigida a los trabajadores de Petróleos de Venezuela S.A., y sus empresas filiales que intervinieron en el «paro cívico».

La aplicación de medidas de disciplina laboral a los trabajadores de Petróleos de Venezuela S.A., y sus empresas filiales que intervinieron en el «paro cívico».

Igualmente, promovieron las siguientes pruebas:

Informe para que la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público solicitara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), adscrita al Ministerio de Infraestructura, los registros audiovisuales que contienen las transmisiones difundidas por las siguientes operadoras de televisión a saber: RADIO CARACAS TELEVISIÓN RCTV C.A., CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELEVISIÓN C.A., CORPORACIÓN TELEVEN C.A, CORPOMEDIOS G.V. INVERSIONES C.A. y C.A. VENEZOLANA DE TELEVISIÓN, desde el 02-12-2002 hasta el 31-03-2003, ambos inclusive.

Informe para que la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público solicitara a todas las Inspectorías del Área Metropolitana de Caracas: Distrito Capital, del Este, de Charallave, de Los Teques, de Guarenas y del Estado Vargas, información relativa a los procedimientos de reenganche y pago de salarios caídos que pudieran haber sido incoados por los ciudadanos ALEJANDRO REYES ZUMETA y EDUARDO JOSÉ AYALA.

Informe para que la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público solicitara al Tribunal Distribuidor de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, información relativa a los procedimientos de calificación de despido que pudieran haber sido incoados por todos aquellos extrabajadores de su representada.

Copia certificada de publicaciones de prensa de diferentes medios impresos, desde el 01-12-2002 hasta el 30-03-2003, constante de ciento ochenta (180) folios útiles, en los cuales se reseñan los acontecimientos acaecidos a lo largo del desarrollo del paro y sabotaje petrolero, así como de todo el entorno noticioso que imperó en esos momentos, a los efectos de sustentar, reforzar e ilustrar las argumentaciones anteriormente señaladas y, en consecuencia, demostrar la conspiración materializada en daños irreversibles a la Nación, desde que se activó el «paro cívico» convocado por los agentes de la organización política denominada públicamente «Gente del Petróleo».

Por último, desconocieron la cualidad con que los ciudadanos EDUARDO JOSÉ DÍAZ AYALA y ALEJANDRO REYES ZUMETA, pretendían actuar en el presente procedimiento, en virtud de que los mismos fueron despedidos justificadamente de acuerdo al artículo 102, literales (a) (f), (i) y (j), en fecha 22-01-2003, a tal efecto consignaron publicación de prensa del diario Últimas Noticias, a través del cual fueron notificados de sus despidos (folios 462 al 649).

En fecha 15 de mayo de 2003, los denunciantes identificados en autos, consignaron escrito, en cual solicitaron a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público fijara el día y hora para tomar declaración a los testigos, para que se practicarán las inspecciones y se elaboraran los respectivos oficios o comunicaciones dirigidos a cumplir con la prueba de informes por ellos promovida (folio 650).

En fecha 16 de mayo de 2003, la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, mediante autos separados ordenó incorporar a los autos los escritos de promoción de pruebas presentados por las partes (folios 651 y 652).

En fecha 19 de mayo de 2003, la abogada MARCIA MADRID, identificada en autos, en su carácter de representante de la empresa PDVSA Petróleos, S.A., consignó escrito de oposición a la promoción y evacuación de las pruebas presentadas por los denunciantes, en el cual señaló lo siguiente:

«…En cuanto a la terminación por voluntad del patrono (despidos), señalamos que tales despidos fueron motivados a la propia conducta de los trabajadores quienes de manera osada, sin medir las consecuencias legales de sus actos, se negaron a prestar sus servicios, abandonaron sus actividades laborales e inasistieron sin causa justificada a sus puestos de trabajo durante el mes de diciembre del dos mil dos (2002), enero, febrero y marzo del dos mil tres (2003), de manera que no fue por la voluntad del patrono, sino por su propia conducta la que motivó tal medida.

En cuanto a un número de despidos alegados por la accionante, señalamos lo siguiente: constituye un hecho público y notorio comunicacional que mi representada, para lograr la reactivación de la industria petrolera nacional, después de sufrir las consecuencias de la paralización ilegal e inconstitucional de sus actividades, iniciadas el mes de diciembre 2002, debió aplicar medidas disciplinarias a un número de trabajadores, en virtud de que éstos habían abandonado sus puestos de trabajo, aunado al hecho de haber incurrido en causales de despidos justificado, previstas en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo, literales (a), (f) y (i) (sic), al sumarse al 'paro cívico' convocado por diversas organizaciones políticas adversas al Gobierno Constitucional, entre ellas, la denominada 'Gente del Petróleo'. Estas personas abandonaron sus puestos de trabajo, inasistieron sin justa causa a trabajar durante más de tres (3) días hábiles en el transcurso de un mes e incurrieron en faltas graves a las obligaciones que impone la relación de trabajo, por lo que mal podría subsumirse su conducta dentro de la institución de despido masivo…

En cuanto al período de tiempo (sic) en que ocurren los despidos, nos oponemos al mismo por constituir hechos impertinentes e irrelevantes.

(…)

Nos oponemos por constituir hechos impertinentes e irrelevantes las declaraciones promovidas por la parte actora en su escrito consignado en fecha 14 de mayo del presente año, en las cuales indican que los ciudadanos Gustavo Pérez Issa, Rafael Gómez Abreu, Socorro Hernández y Sabino Hidalgo, declaran hechos variados y aislados, tal y como se señala respecto a DELTAVEN y PDVSA Occidente, que no pueden aplicarse a la totalidad de la empresa, por referirse a puntos específicos, que no guardan una relación con la realidad total de la industria, además de estar revestidas de un carácter genérico, inexacto, parcial e impreciso. (...)

Nos oponemos por constituir hechos impertinentes e irrelevantes la promoción de la parte actora referente a las declaraciones del presidente de PDVSA Petróleo, S.A. (y Presidentes de Petróleos de Venezuela S.A.) en el diario El Nacional, de fecha 13-04-2003, cuerpo B, Pág. B-4, y del ciudadano Rafael Ramírez, Ministro de Energía y Minas aparecida en el diario El Universal, cuerpo 1, Pág. 1-16, de fecha 03 de mayo de 2003, por cuanto las mismas son citadas fuera de contexto, alterando y sustituyendo la verdad con el propósito de inducir en error a quien esté a cargo de la valoración de las pruebas, procurando para si un provecho injusto.

Nos oponemos a la admisión de la Prueba Testimonial promovida por la parte actora en el capítulo VI en su escrito, por constituir hechos impertinentes e irrelevantes en el presente procedimiento en virtud de que las mismas fueron promovidas sin indicarse claramente y con precisión, qué hechos van a demostrarse y cual es el objeto de las mismas...

***Nos oponemos por impertinentes e irrelevantes en el presente procedimiento, las afirmaciones hechas por la parte actora en el sentido de que '...con las solas pruebas que ya constan en el expediente y las confesiones de la patronal durante el acto de interrogatorio celebrado el 16-04-2003, ha quedado* plenamente *demostrado que estamos en presencia de un despido masivo...' Nos oponemos a tales afirmaciones por cuanto no es la parte actora, a quien corresponde la valoración de esos elementos, y a tales efectos solicitamos sean desestimadas las mismas...»* (folios 656 al 660).**

En esa misma fecha, la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, mediante autos separados, admitió las pruebas promovidas por las partes, salvo las testimoniales y la inspección judicial promovidas por los denunciantes, relativa a la primera pieza o pieza principal del expediente del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Petrolera y sus Similares (SINTRAIP), para ser discutido con PDVSA, Petróleo y Gas, S.A, por cuanto esta información bien podía conseguirla el promovente por medio de la presentación de copias certificadas, y porque al momento de promover a los testigos no indicó con claridad y precisión los hechos que pretendía demostrar con sus declaraciones (folios 161 al 165).

En fecha 20 de mayo de 2003, la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público envió oficio Nº 2003-0305, a la Inspectoría del Trabajo en Charallave, Estado Miranda, a fin de solicitarle la información requerida por la denunciada empresa en su escrito de promoción de pruebas (folio 666).

En fecha 22 de mayo de 2003, la representación de la denunciada empresa presentó escrito, en el cual se opuso a la eficacia probatoria que pudiera producir la inspección en la página de internet, promovida por los denunciantes, en razón de que en la misma «al parecer» se encuentran unas declaraciones de carácter genérico, inexacto, parcial e impreciso de los ciudadanos GUSTAVO PEREZ ISSA, RAFAEL GÓMEZ ABREU, SOCORRO HERNÁNDEZ y SABINO HIDALGO, indicando hechos variados y aislados, que no podían aplicarse a la totalidad de la empresa, por cuanto las mismas fueron citadas fuera de contexto alterando y sustituyendo la verdad, con el propósito de inducir en error a quien este a cargo de la valoración de las pruebas (folios 667 y 668).

En esa mismas fecha, los denunciantes identificados en autos, consignaron escrito, en el cual señalaron que la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, no debió imponer al administrado la carga de traer a estos autos una copia certificada de un documento que reposa en poder o bajo la custodia y responsabilidad de ella misma, hacerlo así sería desconocer los postulados del Decreto Nº 368 con rango y fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.393, Extraordinaria, de fecha 22-10-1999. Asimismo, señalaron que dicha Dirección debió admitir los testigos por ella promovidos aún y cuando no se indicó el objeto de la prueba, toda vez que ésta goza de las más amplias facultades de investigación en la búsqueda de la verdad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 669 y 670).

En fecha 22 de mayo de 2003, la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, mediante Acta dejó constancia que se procedió a practicar la prueba de Inspección Judicial sobre la página de Internet, solicitada por los denunciantes en su escrito de promoción de pruebas, procediendo a realizar el acto el Funcionario de Informática quien expuso: *«A los efectos de apoyar la Inspección: Según documento se pide acceder a las notas de prensa de dicha página, acción que no se pudo realizar porque no existía un enlace, para realizar esto (sic). En dicha página se evidencia un enlace que contiene las notas de prensa llamado «Sala de Prensa». Se procedió a acceder a dicho enlace, encontrándose con una página contentiva de enlaces a páginas de distintos tópicos, entre ellos Noticias. Decidí ingresar a la página de Noticias lo que dio como resultado la presentación en pantalla de las noticias de varios meses del año 2003, entre ellas la de los meses Enero y Febrero de los corrientes. Se procedió primeramente a ingresar a la página de las noticias del mes de enero, obteniendo una segunda página que presenta las noticias ocurridas en ese mes discriminadas por semana. Continuo escogiendo el enlace de la semana del diez (10) al diecisiete (17) de Enero de 2003, acto seguido encuentro una página con distintas noticias relacionadas con la Industria, todas identificadas con título y fecha. Siguiendo con lo establecido en el numeral A) del aparte NOVENO, escojo el enlace que tiene como título «PDVSA recuperó el control del sistema de gestión SAP» fechado en Caracas el 12 de enero de 2003. Información esta que coincide con lo consignado en el Expediente marcado «A», (Se imprimió un ejemplar marcado como «A» los efectos de dejar constancia de la Inspección y anexarlo a la presente acta. Siguiendo con el mismo procedimiento anterior pude constatar que la información presentada en la página web www.pdvsa.com, al día de hoy veintidós (22) de Mayo de 2003, a las 3:00 p.m., es la misma que aparece en el expediente marcada como «B» (se imprimió un ejemplar marcado «B» a los efectos de dejar constancia de la Inspección y anexarlo a la presente acta.). Siguiendo las instrucciones anteriores, pude constatar que la información presentada en la página web www.pdvsa.com, es la misma que aparece en el expediente marcada como «C». (Se imprimió un ejemplar marcado «C» a los efectos de dejar constancia de la Inspección y anexarlo a la presente acta.). Siguiendo procedimiento análogo a los anteriores, pude constatar que la información que aparece en la página web www.pdvsa.com, es la misma del expediente marcado «E» (Se imprimió un ejemplar marcado «E» a los efectos de dejar constancia de la Inspección y anexarlo a la presente acta.)…»* (Resaltado y subrayado en el original folios 672 al 682).

En fecha 20 de mayo de 2003, la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos del Trabajo del Sector Público envió Oficios Nos 2003-0298, 2003-0299, 2003-0303, 2003-0307, 2003-0308-A, 2003-0301, 2003-0302, 2003-0304, 2003-0300 y 2003-0306, al Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), a la Inspectora del Este del Área Metropolitana de Caracas, a la Inspectora del Trabajo del Distrito Capital del Área Metropolitana de Caracas, al Juez Distribuidor de los Tribunales de Primera Instancia del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a la Inspectora del Trabajo en La Guaira, Estado Vargas, a la Inspectora de Guarenas, Estado Miranda, al Inspector de los Teques, Estado Miranda; al Presidente del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S) y al Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), respectivamente, a fin de solicitarles la información requerida por los denunciantes en su escrito de promoción de pruebas (folios 683 al 690, 692 y 694).

En fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público dictó auto, mediante el cual prorrogo por veinte (20) días hábiles el lapso de evacuación de pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folio 691).

En fecha 30 de mayo de 2003, la Inspectoría del Trabajo en el Distrito Capital Municipio Libertador, mediante Oficio Nº 766-03 informó que el ciudadano ALEJANDRO REYES ZUMETA, si se amparó por ante esa Inspectoría el día 20-02-2003, el cual quedó anotado bajo el Nº 1077-03, siendo admitido en fecha 24-02-03, en cuanto al ciudadano JOSÉ DÍAZ AYALA informó que él mismo no se amparó en dicha Inspectoría (folio 693).

En fechas 03 y 23 de junio de 2003, las Inspectorías del Trabajo en el Municipio Gauicaipuro, Estado Vargas, Este del Área Metropolitana de Caracas, mediante Oficios Nos 990-2003, S/N, 270-03 y 269-03, siendo los dos últimos de la Inspectoría del Este, informaron que por ante esas Inspectorías, no cursa ninguna acción de reenganche y pago de salarios caídos interpuestos por los denunciantes (folios 695 al 698).

En fecha 26 de junio de 2003, la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos del Trabajo del Sector Público dictó auto, mediante el cual dejó constancia de que el día 25-06-2003, venció el lapso de evacuación de pruebas (folio 699).

En fecha 02 de julio de 2003, el abogado EDUARDO DÍAZ AYALA, identificado en autos, consignó escrito, en el cual señaló que la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público no debía ni podía a su libre decisión dar por terminado el lapso de evacuación de pruebas, siendo que no había recibido respuesta del propio denunciado ni de entes dependientes del Gobierno Nacional (IVSS), la cual según su decir, es de vital importancia para reconfirmar lo que estaba demostrado en el procedimiento, que es la materialización de un despido masivo. Asimismo, solicitó a dicha Dirección que dejara sin efecto el anterior auto y que ratificara los oficios enviados a PDVSA y al IVSS, requiriéndoles la información solicitada (folios 700 al 703).

En fecha 08 de julio de 2003, la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, dictó auto, mediante el cual prorrogó por espacio de un mes el lapso fijado para la presentación del informe a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, por cuanto se estaba a la espera de las resultas de algunas pruebas (folio 704).

En fecha 15 de julio de 2003, el abogado ALEJANDRO REYES ZUMETA, identificado en autos, solicitó que las pruebas de informes promovidas durante la articulación probatoria prevista en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, ante ese órgano administrativo por los trabajadores a el empleador (PDVSA Petróleo S.A. y Petróleos de Venezuela S.A.), se evacuaran de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo, y que las resultas de las mismas fueran consignadas al expediente administrativo (folio 705).

En fecha 23 de julio de 2003, mediante Oficio Nº 1242, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), remitió informe solicitado por la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, en el oficio 2003-0300, de fecha 20-05-2003, a través de siete (07) Diskettes (folio 708).

En fecha 17 de marzo de 2004, el abogado EDUARDO DÍAZ, identificado en autos, solicitó a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público se pronunciara sobre el despido masivo denunciado (folios 709 y 710).

En fecha 06 de abril de 2004, el abogado RONALD RONDÓN, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 61.518, con el carácter de representante de la empresa PDVSA Petróleo, S.A. consignó escrito, mediante el cual solicitó a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público oficiar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a fin de que se suspendiera la evacuación de la prueba de informe promovida por su representada (folios 711 y 712).

En fecha 12 de agosto de 2004, la Dirección de Inspectoría y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, elaboró el Informe de que trata el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 713 al 728).

II

Estudiados como han sido los hechos relativos al procedimiento, este Despacho pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

PUNTO PREVIO

Antes de proceder a decidir sobre el fondo del asunto debatido, debe este Despacho Ministerial pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

1.- En cuanto al señalamiento realizado por los representante de PDVSA PETRÓLEO, S.A., en su escrito de promoción de pruebas al alegar lo siguiente: *«Desconocemos la cualidad con que los ciudadanos EDUARDO JOSÉ DÍAZ AYALA y ALEJANDRO REYES ZUMETA, pretenden actuar en el presente procedimiento, en virtud de que los mismos fueron despedidos justificadamente de acuerdo al artículo 102, literales (a), (f), (i) y (j) en fecha 22 de enero de 2003…»* Al respecto este Despacho observa que aún cuando ciertamente los referidos ciudadanos señalaron en su escrito de denuncia, actuar en nombre propio y su condición de empleados al servicio de PDVSA PETRÓLEO, S.A., los mismos en el escrito de promoción de pruebas, admitieron haber sido despedidos, al indicar que *«…actuando en nombre propio y en nuestra condición de extrabajdores de PDVSA Petróleo, S.A., ante usted ocurrimos, dentro del lapso establecido por esa Dirección de Inspectoría (…) a fin de promover pruebas, en el procedimiento de denuncia de despido masivo contra PDVSA Petróleo, S.A.».* Adicionalmente, es importante destacar que los referidos ciudadanos anexaron al escrito de denuncia publicación contentiva de aviso de prensa, aparecido en el diario Últimas Noticias, en fecha 28-01-2003, mediante el cual PDVSA Petróleo, S.A. les notificó su despido (folio 149 y 150).

En consecuencia, las actuaciones de los referidos ciudadanos en la presente causa se tendrán realizadas con el carácter de despedidos y, por tanto, parte interesada en la presente causa, y no con el carácter de abogados activos al servicio de PDVSA Petróleo, S.A., y así se establece.

2.- En relación al argumento de los reclamantes, mediante el cual denuncian «*...la ilicitud de los despidos efectuados ya que atentan contra lo previsto en el Artículo 93 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto se hacen en un momento en que los trabajadores están ejerciendo sus derechos constitucionales y sus derechos de organización y sindicalización.*» Sobre este particular debe este Despacho señalar que en el curso del procedimiento no fue demostrado que los empleados estuvieran ejerciendo los mencionados derechos, en todo caso el control y el pronunciamiento sobre la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones del empleador escapa al análisis que emane de este procedimiento, por lo que se desestima tal argumento, y así se decide.

3.- Con respecto al argumento de los denunciantes por el cual sostienen que *«...el despido masivo ocurrido en PDVSA Petróleo, S.A. es contrario a derecho, ya que ejecutar un despido masivo de trabajadores, es decir, aquel que sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de la nómina de la respectiva empresa, debe ser considerado nulo, por cuanto el patrono debe ocurrir al procedimiento pautado en el Capítulo III del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, referido a las Negociaciones y Conflictos Colectivos.»* Este Despacho Ministerial debe indicar que en la presente causa el hecho denunciado está referido al «despido masivo» y no a una «reducción de personal», y aún cuando ambos supuestos se encuentran contenidos en la misma norma, artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo, se desarrollan mediante procedimientos diferentes. En este sentido, el patrono que pretenda reducir su nómina en virtud de razones económicas, o de progreso, o modificaciones tecnológicas, deberá seguir el procedimiento previsto en el Capítulo III del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo; obligación legal no prevista en el caso del despido masivo, en el cual el procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 63 al 68 del Reglamento de dicha Ley, y que puede ser suspendido por el Ministerio del Trabajo mediante Resolución especial, si se evidenciare la existencia de razones de interés social.

Y luego de ello, el patrono *podrá* ocurrir al procedimiento de negociación colectiva pautado en el Capítulo III del Título VII de dicha Ley. En tal virtud, este Despacho desestima el alegato de los denunciantes, por no corresponderse con las previsiones legales indicadas, y así se decide.

4.- En lo que respecta al alegato expuesto por la representación patronal al momento de contestar el interrogatorio, a que se contrae el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, según el cual los despidos por ella efectuados constituyen despidos justificados, por haber incurrido los despedidos en las causales previstas en los literales «a», «f», «i» y «j» del artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo, este Despacho indica a la reclamada que dentro de las facultades atribuidas a este Ministerio por los artículos 34 de dicha Ley, 63 y siguientes de su Reglamento, para suspender el despido masivo, no le está dado conocer si los mismos se encuentran o no dentro de las causales invocadas, ya que de conformidad con la norma sustantiva indicada *«Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo podrá, por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial.».* En consecuencia, este Despacho procederá a verificar el número de trabajadores despedidos del total de la nómina de la empresa, a los fines de constatar la ocurrencia o no del despido masivo denunciado, y si existen razones de interés social para proceder a ordenar su suspensión mediante la presente Resolución, sin entrar a considerar el carácter de justificados o no de los despidos, y así se establece.

5.- Adicionalmente, este Despacho estima necesario analizar el Auto de fecha 27 de mayo de 2003, dictado por el Director de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, mediante el cual se decidió prorrogar por veinte (20) días hábiles el lapso de evacuación de pruebas, al respecto es importante citar el contenido del artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, que señala:

Artículo 64: Articulación probatoria: Cuando del interrogatorio resultare controvertido el despido masivo, el Inspector abrirá una articulación probatoria de ocho (8) días hábiles, de los cuales los tres (3) primeros serán de promoción y los restantes para su evacuación. En la búsqueda de la verdad el Inspector tendrá las más amplias facultades de investigación.

Se desprende de la norma citada, que los lapsos procesales para la evacuación y promoción de pruebas está taxativamente regulados, por lo que la actuación del Inspector del Trabajo se debió adecuar a lo previsto en el artículo 63 *eiusdem* y, si considerare que las pruebas evacuadas no eran suficientes para probar los hechos controvertidos, el referido funcionario tiene las más amplias facultades para la búsqueda de la verdad. En sentencia del 09-03-2000, el Juzgado Superior Quinto del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas al analizar los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo vigentes para la época, dictaminó sobre la prorroga del lapso probatorio en juicio laboral lo siguiente:

«...el legislador en el artículo 70 del texto adjetivo mencionado supra, estableció: Los términos fijados por el artículo anterior son improrrogables, pero fuera de ellos, los Jueces del Trabajo podrán ordenar, de oficio, la evacuación de las pruebas promovidas por las partes que no hubieren sido evacuadas en la oportunidad legal correspondiente...Como puede evidenciarse, nuestro texto especial procesal tiene establecida la improrrogabilidad de los lapsos de promoción y evacuación de pruebas, por lo que en ningún caso, en criterio de este sentenciador, pueden prorrogarse los lapsos fijados en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo...» (Negrillas nuestras)

Por ende en modo alguno la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, ha debido ordenar la prórroga del lapso de evacuación de pruebas, en razón de que la norma invocada prohíbe de manera expresa la posibilidad de reabrir o prorrogar los lapsos, todo ello en virtud de que los mismos son de orden público, y no meras formalidades, por lo que su vulneración implica la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, tal y como lo señala la sentencia Nº 208 de fecha 04-04-2000, de la Sala Constitucional con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, que a continuación se transcribe parcialmente:

***«...* A todo evento, por demás, esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse «formalidades» *per se*, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guían (debido proceso y seguridad jurídica)...».**

Todo lo anterior supone que en el presente caso, el Inspector del merito se extralimitó al prorrogar el lapso de evacuación de pruebas en aplicación de la citada norma procesal, por lo que los Autos de fechas 27-05-2003 y 26-06-2003, son nulos, no obstante este Despacho en la búsqueda de la verdad valorara todas las pruebas que cursen en autos y sean pertinentes, y así se decide.

Resuelto el Punto Previo, pasa este Despacho a pronunciare sobre el fondo debatido, en los términos siguientes:

PRIMERO

La Ley Orgánica del Trabajo, en su artículo 34, regula la institución del despido masivo en los siguientes términos:

«El despido se considerará masivo cuando afecte a un número igual o mayor al diez por ciento (10%) de los trabajadores de una empresa que tenga más de cien (100) trabajadores, o al veinte por ciento (20%) de una empresa que tenga más de cincuenta (50) trabajadores, o a diez (10) trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses, o aun mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico…».

De acuerdo con lo establecido en esta norma, resulta indispensable la comprobación de la ocurrencia de los despidos, en número suficiente y dentro de los plazos establecidos para poder considerarlo «masivo», lo que impone a este Despacho verificar, en primer lugar, la ocurrencia o no de tales despidos y el número de éstos.

Al respecto se observa, que en el acto de contestación los representantes de PDVSA PETRÓLEO, S.A., al responder a la pregunta referida al número de trabajadores despedidos señalaron:

«Constituye un hecho público y notorio comunicacional que nuestra representada, para lograr la reactivación de la Industria petrolera nacional, después de sufrir las consecuencias de la paralización ilegal e inconstitucional de sus actividades, iniciadas a partir del cuatro (04) de diciembre de 2002, decidió despedir justificadamente a un número significativo de sus trabajadores, en virtud de que éstos habían abandonado masivamente sus puestos de trabajo

(…)

Ahora bien para la fecha, en PDVSA Petróleo, S.A., se ha procedido a despedir justificadamente, aproximadamente a catorce mil trescientos seis (14.306) trabajadores, cifra ésta que todavía no se ha podido corroborar…» (folios 353 al 356).

Al dar contestación en estos términos al interrogatorio formulado, la representación de PDVSA Petróleo, S.A., admite haber despedido a un significativo número de empleados, el cual estima que asciende aproximadamente a catorce mil trescientos seis (14.306). Por tanto, al ser el numero de despedidos un hecho admitido y por tanto exento de prueba, este Despacho Ministerial acepta como valida la cifra de catorce mil trescientos seis (14.306) empleados despedidos, indicada por los representantes de la empresa en el acto de contestación, y en consecuencia no se entran a valorar las pruebas destinadas a probar el número de despidos.

En consecuencia, este Despacho, señala que ha quedado debidamente demostrado el despido de catorce mil trescientos seis (14.306) empleados que prestaban servicios para la empresa PDVSA PETRÓLEO, S.A., y así se establece.

SEGUNDO

Demostrado como ha sido la existencia de los despidos, corresponde a este Despacho determinar si los mismos representan el porcentaje suficiente establecido legalmente, que permita considerarlo como masivo.

Al respecto, se observa que los denunciantes señalaron en su solicitud que la nómina completa de la empresa es de aproximadamente treinta y dos mil novecientos veintiún (32.921) trabajadores; pero tal alegato fue rechazado y contradicho por la representación de la empresa en la oportunidad de dar contestación a la denuncia, al señalar que:

«*Una de las consecuencias negativas derivada de las conductas de este grupo de personas que laboraban para mi representada, fue el sabotaje y la interrupción del funcionamiento de sus sistemas informáticos, particularmente en lo referido a los sistemas de nóminas.*

(…)

En consecuencia, toda vez que los procesos de administración de personal de PDVSA Petróleo S.A., se gestionan a través de esta tecnología y, que los archivos de las nóminas de sus trabajadores se encuentran en registros virtuales, resulta imposible en estos momentos conocer con exactitud el número de trabajadores que prestaban servicios a la empresa y que integraban las nóminas correspondientes en los últimos seis (6) meses. Por lo que forzosamente los ciudadanos Eduardo José Ayala y Alejandro Reyes Zumeta, carecen de la capacidad para tener dicha información veraz, en tal sentido objetamos el número de trabajadores que supuestamente integran las nóminas de PDVSA Petróleo S.A., alegados por los solicitantes.» **(negrillas nuestras)**

Al respecto cabe destacar que en fecha 05-06-2003, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en atención a la demanda incoada por PDVSA contra la empresa INTESA, a los fines de que el Supremo Tribunal ordenara a ésta la entrega de todos los centros de información, sistemas, software y demás bienes que integran el sistema informático de PDVSA, acordó lo siguiente:

«En atención a lo expuesto, esta Sala acuerda, de conformidad con lo solicitado, la entrega por parte de INTESA de todos los equipos informáticos que correspondan a PDVSA, así como los programas en los que exista información sobre la misma. Asimismo, se ordena a INTESA abstenerse de divulgar a terceros información sobre PDVSA, que conozca con motivo de la prestación de sus servicios de informática». (Resaltado nuestro).

Posteriormente, en fecha 06 de mayo del presente año, el mismo Tribunal Supremo, al decidir el fondo de la demanda estableció lo siguiente:

Analizado el caso, esta Sala es del criterio de que INTESA ha violado derechos de PDVSA, en particular los de inviolabilidad de comunicaciones, libertad económica y propiedad (artículos 48, 112 y 115 de la Constitución), por cuanto ha quedado demostrado –y así lo ha aceptado la accionada, si bien alega argumentos para explicar la razón- que INTESA mantiene en su poder equipos y material informático que pertenecen o guardan relación con PDVSA y que ésta requiere para operar debidamente.

Y agrega:

Mientras INTESA no entregue a PDVSA la información de la que dispone, ésta se encontrará imposibilitada de desplegar su actividad de manera adecuada, en perjuicio propio y de la colectividad.

INTESA ha alegado diversas razones contractuales para justificar la retención de equipos y de información, pero no ha desconocido lo esencial: que PDVSA le encargó la labor de atender sus necesidades informáticas, por estimar que era una manera conveniente para garantizar un correcto manejo de la información. INTESA se convirtió en la herramienta de PDVSA, a ciertos fines –hoy en día imprescindibles, en un mundo caracterizado por el manejo informático de datos-, pero no puede luego convertirse en obstáculo para su actividad. No tiene sentido que INTESA mantenga material que corresponde a PDVSA, cuando es esta empresa la que lo requiere.

***Lo expuesto permite comprender que efectivamente INTESA viola el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones de PDVSA, al retener algo que incumbe a la accionante, así como viola el derecho de propiedad, pues se trata de bienes que pertenecen a esa empresa pública, todo lo cual lleva a la violación de la libertad económica, al quedar PDVSA en una situación que le impide actuar en su ámbito comercial. Todo ello constituye una gravísima violación constitucional, porque cualquier desarreglo en las operaciones de PDVSA tiene incidencia inmediata en el bienestar colectivo. En consecuencia, esta Sala ordena a INTESA, tal como se lee en el acta del día 29 de marzo de 2004, «reinstalar todos los sistemas informáticos que existían antes de la suspensión de los servicios que prestaba y entregar todos los equipos, centros de información, manuales, documentos, planos, planes, información sobre el estado en curso al 2 de diciembre de 2002, diagramas, claves, estudios, archivos y programas de PDVSA que posee o a los que tenía acceso antes de la suspensión del servicio». Así se decide*.**
(negrillas nuestras)

De tales decisiones de nuestro más alto Tribunal se evidencia que PDVSA Petróleo, S.A., quedó afectada por la retención inconstitucional de equipos y material informático que llevó a cabo la empresa INTESA, lo cual permite comprobar la certeza de lo dicho por los representantes de PDVSA Petróleo, S.A. en el acto de contestación, al indicar que *Una de las consecuencias negativas derivada de las conductas de este grupo de personas que laboraban para mi representada, fue el sabotaje y la interrupción del funcionamiento de sus sistemas informáticos, particularmente en lo referido a los sistemas de nóminas*. No obstante a esto, este Despacho comparte lo alegado por los denunciantes al indicar que la empresa si disponía de medios o instrumentos físicos que le permitían conocer y manejar con toda propiedad su nómina, prueba de ello fue los despidos publicados por el patrono en el diario Ultimas Noticias donde señaló con exactitud el nombre y apellido de los empleados despedidos, cédulas de identidad, cargos que desempeñaban y el área donde éstos prestaban sus servicios.

A pesar de que la empresa no consignó la nómina, en la etapa probatoria los denunciantes promovieron pruebas de informes, para que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales indicara la información relativa al número de trabajadores que habían integrado la nómina de PDVSA Petróleo, S.A, para el 30-10-2002, para el 30-11-2002, para el 30-12-2002, para el 30-01-2003, para el 28-02-2003, para el 30-03-2003 y para el 30-04-2003. Ante tal solicitud, el Director de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, ofició al Presidente del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, quien en fecha 20 de mayo de 2003, mediante Oficio Nº 1242, anexó siete Diskettes, de los cuales se desprende que el número promedio de personas que han integrado la nómina en los últimos seis meses, es de treinta y tres mil trescientas sesenta y nueve (33.369).

En consecuencia, de acuerdo con todo lo expuesto y por tener pleno valor probatorio la referida prueba de informe, resulta imperioso para este Despacho admitir que efectivamente prestaban servicios para la empresa PDVSA PETRÓLEO, S.A., treinta y tres mil trescientas sesenta y nueve (33.369) personas, y así se establece.

Por tanto, habiendo quedado plenamente demostrado el despido de catorce mil trescientos seis (14.306) empleados de un total de treinta y tres mil trescientas sesenta y nueve (33.369) personas, ello representa cuarenta y dos coma ochenta y siete por ciento (42,87 %) del personal que estaba al servicio de PDVSA PETRÓLEO, S.A. Por lo que se concluye, forzosamente, que el caso bajo análisis se subsume en el primer supuesto de la citada norma, todo ello sin entrar a considerar o dejando a salvo la condición de dichos empleados como de dirección, de confianza o de cualquier otro carácter, y así se decide.

TERCERO

Corresponde ahora examinar si el porcentaje de despidos arriba establecido se produjo dentro del lapso de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Al respecto, este Despacho Ministerial observa que de lo indicado por los representantes de la empresa en el acto de contestación, al admitir que su representada había despedido a catorce mil trescientos seis (14.306) empleados y que de las documentales promovidas por los denunciantes que rielan a los folios 04 al 281 y 295 al 322, contentiva ediciones del diario Últimas Noticias, se aprecia que los despidos se produjeron entre el 09-01-2003 y el 02-04-2003, período inferior al lapso de tres meses, por lo que tal situación se subsume dentro del supuesto establecido en la mencionada norma, y así se establece.

CUARTO

De acuerdo con lo establecido en la norma rectora para los despidos masivos –artículo 34 de la Ley

Orgánica del Trabajo-, cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del Trabajo tiene legalmente atribuida la facultad discrecional de suspenderlo a través de Resolución especial, siempre que medien para ello razones de interés social. El nombrado artículo es del siguiente tenor:
«Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo podrá por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial.»

De la norma transcrita, se aprecia que la facultad otorgada por la Ley a este Despacho Ministerial para suspender un despido masivo, exige que se evalúe o considere discrecionalmente para su procedencia, si existen o no razones de interés social, lo que impone la necesidad de establecer lo que debe entenderse por este concepto. Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 24-01-2002, señaló:
«d.) Interés Social.- Esta es una noción ligada a la protección estatal de determinados grupos de la población del país, a quienes se reconoce no están en igualdad de condiciones con las otras personas con quienes se relacionan en una específica actividad, y por lo tanto se les defiende para evitar que esa condición desigual en que se encuentran obre contra ellos y se les cause un daño patrimonial, o se les lleve a una calidad de vida ínfima o peligrosa que crearía tensiones sociales.» (VER Cabrera Romero, Jesús Eduardo. Las Iniciativas Probatorias del Juez en el Proceso Civil regido por el Principio Dispositivo. Edifove. Caracas 1980 P 262).[71]
Asimismo, la citada sentencia señala que tal concepto resulta inherente al Estado Social de Derecho, porque con él se quiere equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de inferioridad con otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas, y agrega:
«Para evitar tal desequilibrio, la Constitución y las Leyes determinan cuáles materias son de interés social (artículos 120 y 307 constitucionales, por ejemplo), o definen o utilizan expresiones que permiten reconocer que en específicas áreas de las relaciones humanas, existen personas en posiciones de desigualdad donde unas pueden obtener desmesurados beneficios a costa de otros, rompiendo la armonía social necesaria para el bien colectivo.
Dentro de las protecciones a estos «débiles», la Constitución de 1999, establece Derechos Sociales, los cuales por su naturaleza son de interés social; mientras que otras leyes señalan expresamente materias como de interés social; o se refieren a la protección de personas que califican de débiles jurídicos (artículos 6.3 de la Ley al Protección de Consumidor y al Usuario, por ejemplo). De esta manera se va formando un mapa de quiénes son los sujetos protegidos por el Estado Social.
Pero, al mismo tiempo, nuestro más alto Tribunal agrega que tanto la solidaridad social, así como la responsabilidad social, constituyen elementos que conforman al Estado Social de Derecho:
También son elementos inherentes al Estado Social de Derecho, la solidaridad social (artículos 2, 132 y 135 constitucionales) y la responsabilidad social (artículos 2, 132, 135 y 299 constitucionales). De las normas citadas se colige que el Estado Social no sólo crea obligaciones y deberes al Estado, sino que a los particulares también.
La solidaridad social nace del deber de toda persona de contribuir a la paz social (artículo 132 constitucional), de ayudar al Estado, según su capacidad, en las obligaciones que a él corresponden en cumplimiento de los fines del bienestar social general (artículo 135 eiusdem); y en el ámbito familiar, de participar en los procesos señalados en los artículos 79, 80 y 81 constitucionales. Luego, existe en la población una obligación solidaria por el bienestar social general.
La responsabilidad social de los particulares viene señalada por la Constitución y las leyes, y comprende la contribución con el Estado para que cumpla con los fines de bienestar social general (artículo 135 constitucional), las responsabilidades establecidas puntualmente en la Constitución (artículo 94 eiusdem); la obligación compartida con el Estado de coadyuvar con la satisfacción del derecho de las personas a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales (artículo 82 constitucional); obligación que es mayor para los particulares que se dedican o están autorizados para actuar en el área de la política habitacional.
La responsabilidad social de los particulares que actúan dentro del régimen socio-económico, está plasmado en el artículo 299 constitucional que reza: «...el Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes

---

[71] Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nº 85 de fecha 24 de enero de 2.002, con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero. Expediente Nº 01-1274

de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta».

En áreas socio-económicas nace una responsabilidad social para los particulares que el Estado autoriza para obrar en ellas, y éstos, además, deben respetar los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad (artículo 299 ya citado).

La corresponsabilidad también se ejerce sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar (artículo 326 constitucional).

Luego, el Estado Social de Derecho no sólo crea deberes y obligaciones para el Estado, sino también en los particulares, los cuales -conforme a las normas transcritas- serán de mayor exigencia cuando el sector privado incide en áreas socio-económicas.

La protección que brinda el Estado Social de Derecho, varía desde la defensa de intereses económicos de las clases o grupos que la ley considera se encuentran en una situación de desequilibrio que los perjudica, hasta la defensa de valores espirituales de esas personas o grupos, tales como la educación (que es deber social fundamental conforme al artículo 102 constitucional), o la salud (derecho social fundamental según el artículo 83 constitucional), o la protección del trabajo, la seguridad social y el derecho a la vivienda (artículos 82, 86 y 87 constitucionales), por lo que el interés social gravita sobre actividades tanto del Estado como de los particulares, porque con él se trata de evitar un desequilibrio que atente contra el orden público, la dignidad humana y la justicia social. (Ver sentencia 2403 de esta Sala de 27-11-01) [72]

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la empresa denunciada en el presente procedimiento es PDVSA PETRÓLEO, S.A., la cual, al decir del Tribunal Supremo de Justicia[73], constituye la empresa pública venezolana más importante, de **la que depende buena parte de la economía del país, la cual cuenta desde 1999, con respaldo constitucional y a ella se le ha asignado una misión fundamental en la economía nacional. En este mismo sentido, el literal e) del artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, consagra a la *«producción y distribución de hidrocarburos y sus derivados»,* como un servicio público esencial, independientemente del ente prestador y del título con que actúe. Por ello, problemas de índole laboral en estas empresas tienen gran incidencia en la vida nacional, afectando directa o indirectamente intereses colectivos y difusos, de los cuales son titulares la totalidad de la población del país.**

Asimismo, en el curso del procedimiento los apoderados de la reclamada señalaron lo siguiente:

«Constituye un hecho público y notorio comunicacional que PDVSA PETRÓLEO, S.A., ha sufrido una paralización ilegal e inconstitucional de sus actividades, la cual se inició a partir del cuatro (4) de diciembre de 2002, producto de la decisión de un número significativo de personas que prestaban servicios para la Empresa de sumarse al «paro cívico», convocado por diversas organizaciones políticas adversas al Gobierno Nacional, entre ellas, la denominada «Gente de Petróleo». Esta acción de naturaleza eminentemente política dirigida a sustituir al Presidente democráticamente electo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, a través de métodos y vías no previstos en la Carta Magna, generó graves daños a la industria petrolera nacional, así como a la sociedad en general. Una de las consecuencias negativas derivada de las conductas de este grupo de personas que laboraban para mi representada, fue el sabotaje y la interrupción del funcionamiento de sus sistemas informáticos, particularmente en lo referido a los sistemas nóminas. Con ello, se pretendía impedir el pago de las remuneraciones de los trabajadores de la empresa, con el objeto de paralizar indefinidamente la industria petrolera nacional, hasta deponer por la coerción y la fuerza al Gobierno Constitucional. Por este motivo, en la actualidad a pesar de la reactivación progresiva de las actividades económicas de la industria petrolera nacional, los sistemas informáticos de mi representada aún se encuentran en proceso de restauración, en virtud de la magnitud del sabotaje realizado en contra de los mismos…»

En efecto, constituye un hecho público, notorio y comunicacional, y por tanto exento de pruebas, que a partir del 02 de diciembre de 2002, se inició en nuestro país una paralización general de actividades,

---

[72] Idem.

[73] Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia Nº 827, de fecha 06-05-2004 con ponencia del Magistrado Antonio J. García García. Expediente Nº 03-1295

con propósitos políticos partidistas, ajenos a motivaciones de índole laboral, y a la cual se sumaron los empleados de la industria petrolera y de hidrocarburos en general, entre ellos, los empleados de PDVSA Petróleo, S.A., lo que originó que el Gerente General Complejo Zulia – El Tablazo, Director Adjunto de Producción y Gerente General de Producción de la División de Occidente Exploración, Producción y Mejoramiento de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), ciudadano Félix Rodríguez, solicitara ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, acción de amparo constitucional conjuntamente con solicitud de medida cautelar innominada, contra *«los hechos, actos y omisiones provenientes de los integrantes de una asociación que se dicen llamar GENTE DEL PETRÓLEO»*. En virtud de dicha solicitud, la mencionada Sala Constitucional, en fecha 19 de diciembre de 2002, señaló en forma unánime, que el bien común, al igual que el interés social, tienen como finalidad garantizar un conjunto de condiciones que contribuyan a hacer agradable y valiosa la vida (calidad de vida); por ello la paralización de actividades de PDVSA y sus empresas filiales, afectó el interés social y el bien común, sobre lo cual la referida Sala dictaminó:

«En atención a las consideraciones precedentes, encuentra la Sala que los derechos constitucionales que el accionante denuncia como vulnerados por la asociación civil GENTE DEL PETRÓLEO en perjuicio suyo, de la empresa estatal PDVSA y de todas las personas naturales y jurídicas que habitan o residen en el territorio de la República, en vista de la interrupción y disminución de la actividad económica e industrial desarrollada por la mencionada sociedad mercantil, que de acuerdo al artículo 4 del Decreto N° 1510 con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicado en Gaceta Oficial N° 37.323, del 13.11.01, es de «utilidad pública y de interés social» son, entre otros: el derecho a la vida, a la protección de la integridad y seguridad personales, a la protección familiar, a contar con servicios de salud, a ejercer el trabajo, a obtener un salario, a la estabilidad laboral, a recibir una educación integral, a dedicarse con libertad a la actividad económica preferida, a la propiedad privada y a contar con bienes y servicios de calidad, protegidos por la vigente Constitución y por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en Gaceta Oficial N° 2.146, Extraordinaria, del 28 de enero de 1978.

De acuerdo con lo anterior, considera este Máximo Tribunal que los derechos constitucionales denunciados como supuestamente lesionados sí corresponden a la categoría de los derechos colectivos, en la medida que se identifican con bienes que resultan inseparables o inescindibles de los derechos o intereses de todas aquellas personas naturales o jurídicas que habitan o residen en el territorio de la República de Venezuela, y que resultarían gravemente lesionados de constatarse los hechos denunciados, en vista de su incidencia respecto del desarrollo de la vida económica y social de toda la Nación.» [74]

Adicionalmente, con la finalidad de reestablecer el normal funcionamiento de las instalaciones y actividades de la industria petrolera nacional, en la misma Sentencia, la Sala colocando en primer lugar la tutela de los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo venezolano ordenó:

«…decretar medida cautelar innominada consistente en la instrucción a todas las autoridades públicas de los poderes nacional, estadal y municipal, en especial al Poder Ciudadano y al Poder Judicial, a fin de que presten a PDVSA, al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de la Defensa la cooperación necesaria para que éstos cumplan con su responsabilidad de garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones y actividades de la industria petrolera nacional, así como la autorización para desatender aquellas decisiones dictadas sin cumplir con lo establecido en el artículo 97 del Decreto con Rango de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

(…)

No obstante lo anterior, la Sala, a fin de evitar perjuicios irreparables de las situaciones jurídicas que se denuncian lesionadas, en este caso, los derechos colectivos de Petróleos de Venezuela S.A. y de las personas naturales y jurídicas que habitan o residen en el territorio de la República, ordena a todas las autoridades y particulares vinculados con el restablecimiento de la actividad económica e industrial de la referida sociedad mercantil, que acaten todos aquellos Decretos y Resoluciones emanados de los órganos competentes cuya finalidad sea lograr la puesta en funcionamiento de la industria petrolera y sus derivados, en particular, el Decreto Presidencial n° 2.172, reimpreso y publicado en Gaceta Oficial n° 37.587, del 9.12.02, la Resolución emanada del

---

[74] Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia Nº 3342 de fecha 19/12/02, con ponencia del Magistrado Jesús Manuel Delgado Ocando. Exp. No 02-3157.

Ministerio de Energía y Minas, publicada en Gaceta Oficial n° 5.612, Extraordinario, del 8.12.02, y la Resolución conjunta emanada de los Ministerios de la Defensa y de Energía y Minas, publicada en Gaceta Oficial n° 37.588, del 10.12.02, cuya conformidad con el Derecho se presume mientras no sean revocados o anulados por la autoridad administrativa o judicial competente. Así se decide.

La Sala, por tanto, tomando en cuenta la verosimilitud de las injurias constitucionales invocadas, la irreparabilidad de los efectos que la situación denunciada por el accionante pueda producir, la inconmesurabilidad de las opciones entre acordar o negar la cautela, la sumariedad propia del amparo y su tramitación célere, aparte las graves circunstancias que la Sala declara conocer notoriamente, considera pertinente acordar la tutela solicitada, dentro de sus potestades amplísimas de jurisdicción constitucional, al Estado venezolano, para que, a través de sus órganos y conforme a los Decretos y Resoluciones emanados de los órganos competentes, tome las medidas que la situación excepcional requiere, mientras la acción de amparo cursa conforme a los trámites que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales prescriben, y así también se declara.» (negrillas nuestras) [75]

Determinado lo anterior, y vistas las decisiones dictadas por el más alto Tribunal de la República, encuentra este Despacho Ministerial que la paralización de las actividades de PDVSA –hecho público, notorio y comunicacional- deterioró el nivel de vida de la colectividad, al encontrarse ésta inhabilitada para acceder a los servicios y bienes básicos, ya que la actividad de la industria petrolera y de hidrocarburos en general, es considerada como una actividad económica estratégica, de utilidad pública e interés social, así como un servicio público esencial, de conformidad con el rango y jerarquía otorgada en los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4, 5 y 19 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos y el artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. A ello se sumó el hecho de haber creado un déficit económico para el Estado, de inconmensurable proporciones, producto de la disminución de los volúmenes de ingresos financieros, que incidieron sobre las inversiones y la prestación de los servicios públicos, significando el desmejoramiento de la calidad de vida de todos los venezolanos, incluyendo el cierre de actividades económicas y empresas, con su secuela directa sobre el desempleo de importante número de habitantes de la República.

Adicionalmente, se evidencia que dicha paralización fue adelantada como una vía de hecho, carente de tramitación previa a través del procedimiento conflictivo previsto en la Ley Orgánica del Trabajo y en su Reglamento, lo que sin embargo –y como se ha señalado- afectó la prestación continua e interrumpida de un servicio público esencial, haciendo dicha paralización no sólo ilegal, sino ilícita. Cabe recordar que el servicio público esencial es aquel cuya paralización o interrupción coloca en grave riesgo la vida, la salud y la seguridad de la población o de una parte de ella; lo que evidentemente concuerda –en forma pública notoria y comunicacional- con los hechos acaecidos entre diciembre de 2002 y enero de 2003 y así se establece.

En consecuencia, no encuentra este Despacho que existan razones de interés social que aconsejen la suspensión del despido masivo de los empleados de la empresa PDVSA PETRÓLEO, S.A.. Por el contrario, tal y como ha sido ampliamente explicado ut supra, la paralización de actividades de la industria petrolera y de hidrocarburos en general, por parte de sus empleados, afectaron la calidad de vida de toda la sociedad venezolana, por lo que es este interés social que el Estado está obligado a preservar, el que ha de ser opuesto a los empleados de la mencionada empresa, por haber incumplido su responsabilidad social de propender a la paz y contribuir a la armonía, que le impone nuestra Carta Magna en su artículo 132. Así pues, con arreglo al carácter discrecional que la Ley otorga a este Despacho para poder proceder a la suspensión del despido masivo por razones de interés social, se declara la inexistencia de las mismas en el presente caso y así se decide.

III

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, declara SIN LUGAR la solicitud de suspensión de despido masivo interpuesta por los ciudadanos: EDUARDO JOSÉ DÍAZ AYALA y ALEJANDRO REYES ZUMETA, antes identificados en autos, contra la empresa PDVSA PETRÓLEO, S.A.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis

---

[75] Idem.

(6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley *ut supra*.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes

Nº 3368 FECHA 31/08/04

RESOLUCIÓN
I
En fecha 03 de julio de 2002, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo en La Guaira, Estado Vargas, los ciudadanos EDUARDO ALBERTO CRUZ ROVAINA, DAVID SALAZAR BLANCO, JUAN EDUARDO ÁVILA GUANCHEZ, JEAN CARLOS GARCÍA ROMERO, GEOVANI LÓPEZ, LÁSARO LIENDO, LUIS EMILIO DÍAZ LÓPEZ, JAIME GERMÁN MONTANER HERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SALAZAR, VÍCTOR JULIO FLORES LEAL, MELECIO EULALIO LUGO LUGO, JAIME JOSÉ VALENCIA, ZAMORA GODOY WILLIAMS, ROLANDO JOSÉ MORALES NARVÁEZ, LUIS RAFAEL MÉNDEZ, JHONNY RAFAEL MÉNDEZ, OMAR ARGENIS FREITES, AZUAJE JOSÉ LUIS, MARÍN PERNALETE FRANKLIN, CARLOS JOSÉ IZAGUIRRE, DAVID OMAR ESTUDILLO, ORLANDO JOSÉ GALÍNDEZ, VÍCTOR MANUEL MESA, GUILLERMO JOSÉ ESTUDILLO, JUAN FELIX RIVAS, LUIS ALBERTO COLMENARES, JUAN CARLOS MARÍN, ANTONIO NÚÑEZ, OMAR CRESPO, FEDERICO JOSÉ LEÓN, JORGE AQUILES LUGO, EDECIO FRANCISCO FUENTES, JHON EVELIO ROMERO, NÉSTOR DAVID CURVELO, ALBERTO GALVÁN PEÑA y FERRER ROBERTO, titulares de las cédulas de identidad Nos. 4.119.925, 10.580.190, 14.313.641, 14.313.783, 6.492.629, 1.449.676, 15.026.667, 5.096.380, 8.177.995, 12.242.107, 2.903.836, 15.544.746, 6.469.498, 11.644.365, 4.689.125, 14.568.061, 17.438.334, 13.084.098, 16.508.404, 5.094.736, 6.800.677, 11.640.232, 3.365.401, 10.582.625, 1.451.733, 3.315.295, 14.567.610, 2.670.519, 2.572.117, 2.618.436, 5.092.602, 2.925.804, 9.855.256, 17.488.306, 6.499.583 y 12.495.306, asistidos por los ciudadanos VÍCTOR ZÁRATE, RICHARD LOZADA, CÉSAR DÍAZ, ANTONIO RODRÍGUEZ e IRMEN DÍAZ, Secretario General, Secretario de Reclamos, Secretario e Actas y Correspondencias, Secretario de Organización del SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO VARGAS, y Secretario Ejecutivo de FETRAVARGAS, respectivamente, con el fin de denunciar que en fecha 30 de junio de 2002, fueron despedidos por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO VARGAS, por lo que se acogieron a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo, y el artículo 63 y siguientes de su Reglamento (folios 1 y 2).
En fecha 08 de julio de 2002, la Inspectoría del mérito admitió la solicitud de despido masivo interpuesta y acordó notificar al representante legal de la Gobernación del Estado Vargas, la cual se efectuó en esa misma fecha (folio 3 y 4).
En fecha 10 de julio de 2002, tuvo lugar el acto de contestación a la solicitud de suspensión de despido masivo, compareciendo por parte de la Gobernación del Estado Vargas el ciudadano JESÚS MILLÁN, Procurador General de ese Estado, según consta en Decreto No. 224 del 15 de enero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de dicho Estado No. 224, de fecha 08 de febrero del 2002, y el Abogado FERNÁN VALDIVIESO, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 5.865 y, por parte, de los reclamantes los ciudadanos JAIME GERMAN MONTANER, antes identificado, VÍCTOR ZÁRATE, y RICHARD LOZADA, en su carácter de Directivos de la prenombrada organización Sindical. Iniciado el acto, el funcionario del Trabajo pasó a formular a la representación patronal, el interrogatorio a que se contrae el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo el primer particular sobre el número de trabajadores que han integrado la nómina de la Gobernación en los últimos seis (6) meses, contestó:
**«*Son muchos los trabajadores que integran la nómina de empleados y trabajadores de la Gobernación del Estado Vargas y de los demás Entes y Órganos descentralizados y desconcentrados adscrito al Gobierno Regional. A todo evento, y como consideración previa a los argumentos señalados en contra del Gobierno Regional por parte del sindicato de infraestructura relativo al despido masivo debo señalar lo siguiente (...)*
*En épocas recientes la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Estado Vargas, en pleno ejercicio de sus derechos, en forma legal y unilateral decide no prorrogar un número de contratos a tiempo determinados, los cuales había previamente convenido con obreros de esta Dependencia laboral...» (folio 5).***
Al segundo, particular sobre el número de despidos que hubiere realizado en el mismo período; contestó:

«El Gobierno Regional en los últimos seis meses no ha efectuado un sólo despido, simplemente en ejercicio legítimo de sus derechos en algunos casos no prorrogó contratos de servicios a tiempo determinado y en otros casos si…»(folio 6).

Seguidamente, la representación de los trabajadores expuso que la naturaleza jurídica de estos contratos, no es la de contrato a tiempo determinado, por cuanto no cumplen los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Trabajo para ser considerados como tales.

Asimismo, el Procurador General del Estado Vargas JESÚS DEL VALLE MILLÁN FIGUEROA, antes identificado, consignó copia de ciento tres (103) contratos de prestación de servicios, correspondientes a los años 2001 y 2002, entre los cuales se encuentran los celebrados con los treinta y seis (36) reclamantes (folios 5 al 454).

En fecha 11 de julio de 2002, la Inspectoría del mérito, acordó la apertura de la articulación probatoria, conforme a lo previsto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 455).

En fecha 22 de julio de 2002, la representación sindical consignó las siguientes pruebas:

Copias de los contratos de prestación de servicios, correspondientes a los ciudadanos:

CRUZ R. EDUARDO DEL 01-08-2001 HASTA 31-12-2001
C.I 4.119.925 DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
ASUAJE JOSE DEL 01-12-2001 HASTA 31-12-2001
C.I 13.084.09 DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
RIVAS JUAN DEL 01-11-2001 HASTA 31-12-2001
C.I 1.451.733 DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
RECIBO DE PAGO DE NÓMINA
DEL 30-06-2002
ESTUDILLO DAVID DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
C.I 6.800.677 DEL 15-10-2001 HASTA 31-12-2001
MÉNDEZ JHONNY DEL 15-10-2001 HASTA 31-12-2001
C.I 14.568.061 DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
IZAGUIRRE CARLOS DEL 01-11-2001 HASTA 31-12-2001
C.I 5.094.736 DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
MARÍN FRANKLIN DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
C.I 16.508.404 DEL 01-12-2001 HASTA 31-12-2001
ESTUDILLO GUILLERMO DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
C.I 10.582.625 DEL 01-12-2001 HASTA 31-12-2001
MARÍN JEAN DEL 01-12-2001 HASTA 31-12-2001
C.I 14.567.610 DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
MENDEZ LUIS DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
C.I 4.689.175 DEL 01-12-2001 HASTA 31-12-2001
MARTÍNEZ CARLOS DEL 01-11-2001 HASTA 31-12-2001
C.I 8.177.995 DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
MONTANER JAIME DEL 01-01-2002 HASTA 30-06-2002
C.I 5.096.380 DEL 01-08-2001 HASTA 31-12-2002

2. Copia simple de doce (12) participaciones de terminación de los contratos para el día 30 de junio de 2002, dirigidas por el Director de Recursos Humanos a los trabajadores que celebraron los contratos de prestación de servicios, anteriormente identificados, con fecha 18 de junio de 2002 (folios 456 al 515).

En fecha 25 de julio de 2002, el Procurador General del Estado Vargas, antes identificado, consignó escrito de «contestación a la reclamación interpuesta», en el cual alegó lo siguiente:

«...en el caso que nos ocupa estamos en presencia de un grupo de trabajadores que no encajan dentro del supuesto de hecho contenidos (sic) en los artículos antes *mencionados* por cuanto se trata de trabajadores contratados a tiempo determinado, a quienes se les ha vencido el contrato que establecía la relación laboral con la Gobernación del Estado Vargas, es decir, la figura de despido masivo se aplica única y exclusivamente a los trabajadores a tiempo indeterminado, que para poder romperse el vínculo laboral se les debe enmarcar dentro de algunas de las causales tipificadas en el Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo...» (subrayado y resaltado en el original) (folio 518).

Asimismo, anexó la nómina de los trabajadores al servicio del ente patronal, para el 30 de junio de 2002 (folios 516 al 626).

En fecha 12 de agosto de 2002, el Inspector del mérito elaboró el Informe a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

II

Expuestos como han sido los hechos relativos a la solicitud objeto de análisis, este Despacho pasa a decidir con base a la consideración siguiente:

UNICA

La Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 34, regula la institución del despido masivo, en el cual contempla:

«El despido se considerará masivo cuando afecte a un número igual o mayor al diez por ciento (10 %) de los trabajadores de una empresa que tenga más de cien (100) trabajadores, o al veinte por ciento (20 %) de una empresa que tenga más de cincuenta (50) trabajadores, o a diez (10) trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses, o aun mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico...»

De acuerdo con lo establecido en esta norma resulta requisito indispensable la comprobación de la ocurrencia de los despidos, en número suficiente y dentro de los plazos establecidos para poder considerarlo «masivo», lo que impone a este Despacho verificar, en primer lugar, la ocurrencia o no de tales despidos.

En el caso bajo examen, encontramos que el Procurador General del Estado Vargas, en representación de la Gobernación, en el acto de contestación, negó que se hubiese efectuado despido alguno, alegando que su representada decidió no prorrogar los contratos a tiempo determinado celebrados con ciento tres (103) obreros. Como prueba de ello consigno ciento tres (103) contratos -en ellos se encuentra los suscritos por los reclamantes-, los cuales no fueron impugnados por la parte accionante, conservando así todo su valor probatorio.

A tal efecto, debemos mencionar que el artículo 74 de la Ley Orgánica del Trabajo en materia de contrato celebrado por tiempo determinado prevé: *«El contrato celebrado por tiempo determinado concluirá por la expiración del término convenido y no perderá su condición específica cuando fuere objeto de una prórroga...» (resaltado nuestro).*

En estos casos, es evidente que la terminación de la relación de trabajo se deriva del vencimiento del término pactado de común acuerdo entre las partes, según lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Del análisis del expediente, se observa que la mayoría de los reclamantes, habían firmado uno (1) o dos (2) contratos de servicios con la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Estado Vargas, los cuales en su Cláusula Segunda señalaban tanto la fecha de inicio como la de su terminación y, en consecuencia, se observa que la finalización de la relación contractual se produjo por el vencimiento del término de los contratos celebrados por tiempo determinado, por lo que este Despacho concluye que no se configuró en el presente caso un despido masivo. Y así se decide.

Por último, este Despacho advierte que las pruebas presentadas por los reclamantes, así como el escrito de fecha 25 de julio de 2002, consignado por la representación de la Gobernación, no son objeto de valoración, toda vez que fueron presentados fuera de los lapsos legalmente establecidos, es decir, que las pruebas han debido ser promovidas dentro del lapso de promoción de pruebas y el escrito debió ser consignado en el acto de contestación. Y así se establece.

Por las razones anteriormente expuestas, este Ministerio, en uso de sus atribuciones legales, declara **SIN LUGAR la solicitud de despido masivo incoada contra la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO VARGAS, por los ciudadanos EDUARDO ALBERTO CRUZ ROVAINA, DAVID SALAZAR BLANCO, JUAN EDUARDO ÁVILA GUANCHEZ, JEAN CARLOS GARCÍA ROMERO, GEOVANI LÓPEZ, LÁSARO LIENDO, LUIS EMILIO DÍAZ LÓPEZ, JAIME GERMÁN MONTANER HERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL MARTÍNEZ SALAZAR, VÍCTOR JULIO FLORES LEAL, MELECIO EULALIO LUGO LUGO, JAIME JOSÉ VALENCIA, ZAMORA GODOY WILLIAMS, ROLANDO JOSÉ MORALES NARVÁEZ, LUIS RAFAEL MÉNDEZ, JHONNY RAFAEL MÉNDEZ, OMAR ARGENIS FREITES, AZUAJE JOSÉ LUIS, MARÍN PERNALETE FRANKLIN, CARLOS JOSÉ IZAGUIRRE, DAVID OMAR ESTUDILLO, ORLANDO JOSÉ GALÍNDEZ, VÍCTOR MANUEL MESA, GUILLERMO JOSÉ ESTUDILLO, JUAN FELIX RIVAS, LUIS ALBERTO COLMENARES, JUAN CARLOS MARÍN, ANTONIO NÚÑEZ, OMAR CRESPO, FEDERICO JOSÉ LEÓN, JORGE AQUILES LUGO, EDECIO FRANCISCO FUENTES, JHON EVELIO ROMERO, NÉSTOR DAVID CURVELO, ALBERTO GALVÁN PEÑA y FERRER ROBERTO, suficientemente identificados en autos.**

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no fue resuelto por la Ley ut supra.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3369 FECHA 31/08/2004

RESOLUCIÓN

I

DE LOS HECHOS

En fecha 18 de julio de 2002, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo en el Este del Área Metropolitana de Caracas, los ciudadanos JACKELINE PÉREZ LÓPEZ, ALFREDO GUTIERREZ, HORTENCIA RUEDA, IRMA

GAVIDIA, BETANCOURT JORGE, RICHARD PIÑANGO, HÉCTOR BALZA, ALEXANDRA LÓPEZ MONTES, CARLOS MONTES, EDMAR VILLEGAS, YAMILEY OCHOA, AGNEDY TUROWIECKI, ANA YSABEL PINO, ARTURO BEDON, NESTOR VILLANUEVA, MARBELLA MOLLEDA, JESÚS GUTIERREZ, SUMY GARCÉS, DENIS OSMAR ESPINA, EVA MARINA ROBAINA, ROSA SALINAS, RAÚL ALBERTO TORRES, ROBERT ALEXANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DANIEL EDUARDO PINEDO QUINTERO, LEIVYS MÁRQUEZ LARA, ALEXANDRA TRES PALACIOS, GILBERTO OLIVARES, ERIKA CASTRO, MARLENE WATSON, ANA CARTAGENA, MARJORIE BRATT G., ERICKA M. LOYO, NELSON LUGO, MARÍA LAURA GARCÍA BETANCOURT, PEDRO JAVIER CARRERO SÁNCHEZ, JOSÉ MIGUEL SIMBULA GARCÍA, YANETH SAN JUAN SARMIENTO, HUGO A. HERNÁNDEZ, OSCAR JOSÉ PÉREZ, JAVIER HERNÁN TRIVIÑO, ALTUVE SUÁREZ WASHESMILLER ESMAILER, HECTOR A. DOMINGUEZ, YENNY PRIETO BANDE, SILDDY PARTIDAS, LUIS RIVERA, ANGELA RUA, ROBERT OLIVEROS, MIGUEL GARCÍA, SIUKIN FONG YING R., MARISELA APONTE, CARO TOMAS, VEGA MARIO, JOSÉ SILVA, MIGUEL CAPOTE, YSABEL A. LEÓN, ZULEMA PALMA, YLSA MARINA ROJAS, ELSA GONZÁLEZ, AKI C. HAMA BENZO, CARLOS MONTILLA, JORGE SÁNCHEZ, ADRIANA L. HENCIO, HECTOR PRADO, CARMELO A. VELÁSQUEZ, CARMELO PETIT, MIGUEL LEÓN, LUIS CARLOS PÉREZ, AMARILIS SIRA LÓPEZ, ANDREÍNA MAYORCA, PABLO CHAPARRO, MARCOS ANTONIO ROSALES, LUISANA BARRIOS OCANTO, NAIROBY IRAZABAL, ANA DEL VALLE SALAS, XIOMARA BERNIQUE, JOSÉ ANTONIO GARCÍA, OSWALDO GARRIDO, EDGAR ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, GARCÍA P. VICTOR, JHONNY MENDOZA, MARBIS ACOSTA, JUAN LEÓNARDO MONTILLA, GIMENA SUÁREZ DE SOTO, VERÓNICA ZERPA, JOSÉ ALEXANDER ZAMBRANO TORRES, WILMER ARTURO MORENO, ERIKA REYES, NICK CEDEÑO, CHERYL COELLO, MICHAEL MOORE, LAUREANO OLIVARES, JOSÉ MÁRQUEZ, MARCOS A. HERNÁNDEZ, ALBERTO CARRIZALES, BRUNO CORRALES, JORGE LUIS DÍAZ, FERNANDO J. LÓPEZ, CARMENZA BUSTILLO, ANTONIO FERNÁNDEZ, SEPULVEDA CH. ELI, YIM S. JESÚS, ORTA C. JULIO, ALVIA JUAN CARLOS, NOEL SÁNCHEZ, HENRY MOSQUERA, LUIS RIVERO, LEÓNORA MIRANDA, GUIDO HUMBERTO GAMBOA, HOMER RAMOS, CÉSAR CABALLERO COZ, ENRIQUE ANGEL DOVIERI LÓPEZ, JOSÉ GREGORIO PINTO, MIGUEL ANGEL UZCÁTEGUI, ANA MEYLING RIVAS FREITES, ALEXEI LARA, ALEX J. GODOY, EDWIN ROGELIO PÉREZ MUÑOZ, MORILLO R. JOSÉ MANUEL, YULY DELGADO, JOSÉ GONZALEZ, EMILIANA PALMA, JOSÉ MELCHOR ESCALONA, LUZ MARY PACHECO, ESTRADA RODRIGUEZ MILKA, MARÍA TERESA FUENMAYOR, PAULO JOSÉ TORRES, JUAN MANUEL SALINAS, RAFAEL PADILLA, ADELIANA FERNÁNDEZ, CARMEN MARISOL PAEZ PIÑERO, ANA CAROLINA DÍAZ GUTIERREZ, MARCOS ANTONIO MÁRQUEZ, CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ, FRANCIS C. GONZÁLEZ, FRANCISCO A. LAFER, YULALYS RIVAS, MARILYN ROJAS, JAVIER R. VIDAURRETA, AIDA J. SEGNINI, ALLYSON HERNÁNDEZ, ANDREW J. CUMMING, NELLY BALAGUERA, BERNARDINA M. JUNCO, BRICEÑO JUDITH, ARGELIO DURAN, YADIRA YAMILE VALLADARES, FELIPE ANTONIO MARTÍNEZ, EL SEIKALI JHESSID, LUIS LEÓN PÉREZ, ENRIQUE JOSÉ BÁEZ ROJAS, GEORGE JESÚS SOTO, CARLOS NAVARRETE, ALEXANDER VÁSQUEZ, JULIO GARCÍA, IRENE PERALTA, MAGALLY VENEGAS, GEISEL POWER, VICTOR M. LANZ, OSCAR MADURO, MAXIMILIANO TRUJILLO, OSORIO ROBERTH, AFRICANO GABRIELA, KENYA ROMERO, JURBYS CEBALLOS, ELISA DÍAZ, MILAGROS VARGAS, NORKA BLANCO, GONZÁLEZ YESSICA, JUAN MARTÍNEZ, YSABEL CASTILLO, ELLIS DÍAZ, PEDRO JAVIER MEDINA, SIERRA GARCÍA ALVARO MIGUEL, LUIS DANIEL MATEO, MARTA MULLER, FRANK TORREALBA, YANSENKA MIRABILIO, LUIS OCANDO, MARIANNE GAMERO, MARCO ANTONIO GORDON REYES, MAIKEL JULIO JIMENEZ, ADOLFO JOSÉ PARRA, YOHER AZUAJE DELGADO, CARLOS HERRERA, LORENZO RAVELI, ANA CASTRO MARTÍNEZ, RODRIGO DELGADO, ANAMARY OLIVARES, JESÚS MONTILLA, YERIGUY MONTILLA, TOMAS PACANINS, JOSÉ ASCANIO RODRIGUEZ, LARRY FRANCISCO VIZCAYA, MARÍA FERNANDA RIVAS, KHARINA DUNO ZAMBRANO, PEDRO LEDESMA, MARTHA LIGIA MARTÍNEZ, BECKENBAGUER DOS RAMOS URREA, EDUARDO NUÑEZ VERACIERTA, MANUEL ALEJANDRO PÉREZ GUTIERREZ, GERALDINE ESAA, CARLOS MEDINA, JUAN JOSÉ GUZMAN TORRES, SUSANA ALVAREZ NUÑEZ, PEDRO DANIEL MORALES, JEAN PAUL ANDRE, ALEXIS JOSUMAR PUERTA, NERIO DARWIN BLANCO REBOLLEDO, CARLOS CÉSAR ACEVEDO, WILMER ANTONIO MARTELO SARABIA, ANA MARÍA TORRICO, ALEXIS JOSÉ SERRANO VELÁSQUEZ, JOSÉ LUIS GUTIERREZ, YULMER ALIX RODRIGUEZ, MANZANARES SOLANO JAMPIER, IVAN REVETTE JOSÉ NIÑO, GLADYS J. CASTILLO, PÉREZ T. WILLIAM, AMERICO MAGALLANES, MARIO BENITEZ SOTO, JENNIFER A. MENDOZA, DIEGO A. SIFUENTES, SYLVIA

GREGORY SAID LORIS, SIMÓN ALEJANDRO GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL PACHECO, ANGEL ELIM CASTELLANOS, JULIO CÉSAR RAMOS, RODRIGO DELGADO, ROIMAR LEAL, LUIS VLADIMIR OSTOS, AYLIN LILIANA SIERRA, SERGIO LUIS MARCHIORO, JUAN CARLOS BARBOSA, ELIZABETH MADRAY, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ, YELITZA OJEDA, YOLEIZA HERICE, JOSÉ DÍAZ, EVELYN LAUGHLIN, EDUARDO CARAVACA, DANIEL RISSON, ANGEL DOMINGUEZ, DIONI CAÑIZARES, ALFREDO RODRIGUEZ, RICHARD URBINA, SAADIA MARIÑO, ELLIS DÍAZ R, LAUREANO OLIVAREZ, FRANKLIN MOLINA, MANZANARES JAMPIER, MARÍA BEATRIZ MOUZO, BRAYHAN JOSÉ FIGUEROA LANZ, BRICEÑO JUDITH, SIERRA ALVARO, PÉREZ M. EDWIN, HEDDERICH LIE y KHARINA BRICEÑO, titulares de las cédulas de identidad Nos. 13.113.813, 8.757.975, 81.706.757, 5.606.876, 12.822.958, 13.873.990, 12.826.201, 15.795.636, 14.019.361, 14.032.302, 11.990.010, 14.040.542, 13.331.646, 82.184.980, 13.126.772, 5.292.909, 14.484.536, 13.457.578, 14.062.322, 14.668.470, 5.120.597, 12.421.121, 12.704.967, 14.350.186, 14.261.641, 10.489.977, 81.656.674, 82.066.519, 16.557.787, 3.839.334, 12.626.305, 15.021.518, 14.594.154, 14.482.506, 12.232.023, 6.522.596, 15.183.804, 6.296.935, 3.238.850, 10.278.437, 13.747.626, 3.891.038, 14.518.072, 14.301.376, 10.908.042, 14.260.749, 12.235.471, 11.311.017, 12.352.364, 11.198.097, 12.315.958, 11.157.072, 81.884.850, 8.036.519, 12.562.092, 11.028.897, 9.881.252, 82.280.910, 14.202.969, 14.600.294, 81.845.124, 13.735.728, 5.972.103, 13.865.191, 6.020.193, 12.388.043, 14.935.992, 5.307.653, 11.741.105, 14.690.639, 15.357.280, 14.098.983, 12.749.807, 10.259.997, 4.236.570, 14.163.541, 13.871.951, 11.127.570, 9.986.321, 13.715.329, 11.488.492, 14.484.974, 11.231.747, 15.613.965, 5.311.271, 13.511.106, 13.895.666, 10.112.998, 14.411.743, 15.132.544, 13.536.750, 10.784.663, 10.820.568, 4.848.485, 82.112.084, 6.749.762, 13.586.376, 14.186.511, 6.318.680, 10.500.572, 7.928.254, 6.325.532, 7.948.286, 12.823.805, 15.421.886, 5.304.395, 14.121.093, 11.558.900, 14.875.880, 82.124.595, 13.363.413, 10.505.204, 6.218.285, 10.488.141, 12.501.763, 13.117.019, 10.632.834, 10.345.979, 6.279.772, 13.666.030, 8.806.924, 5.305.244, 6.511.645, 10.543.053, 5.565.465, 9.963.989, 4.163.626, 6.241.563, 11.656.640, 6.288.021, 13.472.890, 11.041.344, 12.625.221, 12.147.497, 11.232.345, 11.311.147, 10.583.545, 10.333.373, 14.203.034, 7.110.486, 17.752.750, 8.109.827, 13.419.495, 11.563.382, 14.835.560, 11.165.833, 10.001.670, 13.213.811, 4.043.574, 10.483.390, 13.686.670, 14.532.704, 11.092.177, 6.560.791, 81.883.287, 4.350.077, 12.470.155, 11.564.322, **12.670.211, 12.054.865, 12.170.526, 13.481.960, 11.471.858, 15.203.538, 13.482.468, 82.086.691, 11.984.281, 15.475.401, 11.921.175, 12.042.180, 82.068.064, 11.077.156, 13.642.617, 14.123.719, 16.005.492, 12.625.953, 11.234.464, 10.582.743, 13.802.375, 13.247.815, 12.912.518, 11.090.475, 13.450.040, 11.677.284, 11.158.118, 10.003.193, 13.432.168, 11.308.026, 6.552.992, 11.919.759, 10.542.739, 11.667.463, 5.543.118, 14.276.169, 13.686.018, 9.157.579, 13.136.288, 13.487.332, 6.886.718, 15.091.407, 10.166.406, 9.141.287, 13.473.343,12.956.514, 82.074.811, 82.182.818, 11.692.213, 11.690.272, 11.095.194, 12.403.824, 4.351.286, 13.119.709, 14.127.235, 6.348.929, 14.021.929, 6.273.009, 11.368.114, 13.685.175, 929.811, 3.188.695, 13.231.738, 13.292.394, 4.501.092, 12.731.029, 12.910.939, 6.514.104, 6.123.955, 13.432.168, 14.415.933, 6.860.067, 15.008.744, 13.911.456, 82.154.384, 82.223.209, 6.925.045, 10.818.012, 11.314.270, 13.735.241, 4.771.021, 11.736.693, 14.039.941, 13.538.646, 10.632.543, 6.820.726, 6.894.970, 4.355.713, 82.068.064, 13.536.750, 14.711.828, 14.021.929, 6.301.510, 12.114.639, 11.563.382, 13.642.617, 10.632.834, 11.667.905 y 13.686,018, respectivamente, a fin de solicitar la apertura del procedimiento de despido masivo contra «*las empresas PAY ROLL 2000 (CONSORCIO BARR, S.A.)*», ello en virtud de que dicha empresa no habían cancelado sus salarios correspondientes a la quincena del 15-07-02, y les manifestó que no les iba a pagar, por lo que consideraban que había incurrido en el despido masivo de aproximadamente doscientos noventa y cinco (295) trabajadores (folios 1 al 5).**

En fecha 23 de julio de 2002, la Inspectoría del mérito admitió la denuncia del presunto despido masivo y ordenó la notificación de los representantes de la empresa PAY ROLL 2000 (CONSORCIO BARR, S.A.), la cual se efectuó el 07 de febrero de 2003 (folios 6 y 7).

En fecha 11 de febrero de 2003, tuvo lugar el acto de contestación, compareciendo la abogada ANA HERNÁNDEZ SUBERO, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 45.275, en su carácter de representante de la empresa PAY ROLL 2000 (CONSORCIO BARR, S.A.), según poder que acompaña. Seguidamente el funcionario del Trabajo pasó a formularle, el interrogatorio a que se contrae el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Al primer particular referente al número de trabajadores que han integrado la nómina de esa empresa en los últimos seis (6) meses, contestó:

«*Debo dejar constancia que la empresa CONSORCIO BARR, S.A, es una empresa inactiva y no posee ningún tipo de personal a su cargo, en*

consecuencia no existe nómina que presentar. Respecto a PAY ROLL 2000, S.A, tampoco puedo consignar las nóminas pues existen (sic) un caso muy particular con las mismas lo cual explicare (sic) al final de la presente acta».

Al segundo particular, referente al número de despidos que hubiere realizado en el mismo período, contestó:

«…no se ha realizado ningún despido (…) Debo dejar constancia que los trabajadores reclamantes laboran para la empresa FOUR SEASONS CARACAS C.A, en consecuencia considero que deben proceder a citar a esta empresa en la persona de su Director de Recursos Humanos Lic. JORGE MOORE (…) Debo señalarle a este digno despacho que han sido reiterativo (sic) los expedientes aperturado (sic) en esta Inspectoría del Trabajo contra mi representadas además de ya haber comparecido la empresa FOUR SEASONS CARACAS por medio de sus apoderados a dar sus declaraciones pertinentes. Debo resaltar que la opinión de este digno despacho se limitó a indicar que las partes debían recurrir a la vía judicial a los fines de determinar quien era el patrono. Anexo en este acto copia de inspecciones extra judicial emanada (sic) de la Notaría Pública 19 del Municipio Libertador de fecha 06 de agosto del (sic) 2002, donde se evidencia que los trabajadores reclamantes laboraban para la empresa FOUR SEASONS CARACAS, C.A, conclusión esta que se obtiene luego de observarse las declaraciones emanadas de los trabajadores quien (sic) manifiestan que solo reconocen como su patrono y a quienes ellos se encuentran subordinados a los Directores y Gerentes de FOUR SEASONS CARACAS ,C.A., igualmente en dicha acta de inspección se evidencia que pagador (sic) del sueldo era FOUR SEASONS CARACAS y no PAY ROLL 2000 como se pretende hacer valer. Anexo a la inspección se encuentra formato de movimiento de nóminas (sic) informes de supervisión, planilla de control de horario, solicitud de prestaciones sociales etc.., en cuyos encabezamientos en clara y legible se señala el nombre de FOUR SEASON (sic) HOTEL CARACAS, los cuales además han sido aprobados o desaprobados solo por el personal supervisorio de dicha empresa quedando excluida mis representadas de las responsabilidad laboral (sic) que se le pretende adjudicar por esta vía. Para mayor claridad y con el animo de colaborar con esta oficina para el esclarecimiento de los hechos me comprometo a presentar escrito formal y pruebas indubitadas que demuestran que pruebas indubitadas que demuestran que FOUR SEASON (sic) CARACAS es el único y principal responsable de las obligaciones laborales para con los reclamantes…». **(Folios 8 al 63).**

En fecha 11 de febrero de 2003, el Inspector del mérito dictó auto, mediante el cual ordenó la citación del representante de la empresa FOUR SEASONS CARACAS, S.A., conforme a lo previsto en los artículos 5 y 589 de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 64).

En fecha 12 de febrero de 2003, el funcionario del Trabajo WILLIAMS J. CONTRERAS M. presentó Informe, en el cual expuso que el ciudadano JORGE MOORE, titular de la cédula de identidad Nº 4.121.275, de la empresa FOUR SEASONS CARACAS, S.A., se negó a firmar la notificación ordenada (folio 65).

En fecha 13 de febrero de 2003, la Inspectoría del mérito dictó auto, mediante el cual acordó la citación por carteles de la empresa FOUR SEASONS CARACAS, S.A., la cual se efectuó en esa misma fecha (folios 68 al 69).

En fecha 20 de febrero de 2003, tuvo lugar el acto de contestación de la empresa FOUR SEASONS CARACAS, S.A., compareciendo la ciudadana SIBEYA GARTNER ALVAREZ, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 78.179, en su carácter de apoderada de la mencionada empresa, conforme se evidencia de poder que acompaña y el ciudadano JORGE MOORE, titular de la cédula de identidad Nº 4.121.275, en su carácter de Director de Recursos Humanos de dicha empresa. Seguidamente el funcionario del Trabajo pasó a formular al representante patronal, el interrogatorio a que se contrae el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Al primer particular referente al número de trabajadores que han integrado la nómina de su empresa en los últimos seis (6) meses, contestó:

«En relación con el primer particular señalado valga destacar que mi representada jamás exhibió ni ha exhibido frente a los trabajadores que laboran en la sede del Hotel la condición de patrono, pues ella solo fungía de operadora del mencionado hotel. Siendo así, mal podría referir o contestar acerca del número de trabajadores que han integrado su nómina»

Al segundo particular, referente al número de despidos que hubiera realizado la empresa en el mismo período, contestó:

«Tal como se indica en el escrito constante de Cuatro (4) folio (sic) útiles y su vuelto que se consignan (sic) en este acto, el presente procedimiento trata de dilucidar si operó un despido masivo concretado en el grupo de trabajadores denunciante (sic), los cuales tal como antes se indico (sic) nunca formaron parte de nómina alguna de mi

representada. En consecuencia, mal podría haber realizado esta (sic) despido alguno sobre quienes jamás exhibiera frente a ella la (sic) condiciones de trabajadores (…) quienes han exhibido en todo momento la condición de patrono frente a los trabajadores denunciante (sic) son las sociedades mercantiles PAY ROLL 2000, S.A y CONSORCIO BAR,(sic) S.A. En tal sentido, cabe señalar que esta última a través del contrato de operación suscrito con mi mandante asumió, en su condición de propietario de las instalaciones del Hotel, plenamente la condición de patrono frente aquellas personas que; se desempeñaren como trabajadores al servicio del hotel (…) es obvio que la sociedad mercantil llamada a responder por eventuales despidos masivos es CONSORCIO BAR (sic), S.A quien, dicho sea de paso en los últimos años, a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones laborales contraídas con el personal del hotel, se sirvió de una sociedad mercantil relacionada con ella denominada PAY ROLL 2000 S.A, la cual (...) era quien pagaba los salarios de los trabajadores…» (folios 70 al 77).

En esa misma fecha, el Inspector del mérito dictó auto, en el cual acordó la apertura de la articulación probatoria (folio 79).

En fecha 25 de febrero de 2003, la representación de la empresa FOUR SEASONS CARACAS C.A, consignó escrito de promoción de pruebas, en el cual reprodujo el mérito favorable que se desprende de los autos, en especial del reconocimiento por parte de los trabajadores denunciantes de la condición de patrono de las empresas CONSORCIO BARR, S.A. y su relacionada PAY ROLL 2000, S.A. Asimismo, promovió las siguientes pruebas:

Informe, para que la Dirección de Afiliación y Fiscalización del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, indicara si la empresa PAY ROLL 2000, S.A, tenía registrado personal a su cargo, el número de trabajadores a su servicio, y enviara los listados de los mismos, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2002.

Informe, para que la Dirección de Cobranzas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, señalara si la empresa PAY ROLL 2000, S.A, tenía registrado trabajadores durante los meses de junio, julio y agosto 2002 y a cuánto ascendía el monto de la deuda con ese instituto para el mes de agosto 2002.

Informe, a efecto de que el Banco Caracas, actualmente Banco de Venezuela, informara lo siguiente:

Si durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2002, recibió órdenes de la empresa PAY ROLL, S.A, para que depositara en las cuentas de nóminas de su personal, el pago correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses antes mencionados.

Si efectuó el correspondiente débito de la cuenta corriente Nº 20160427038.

Del igual manera, solicitó que se requirieran los correspondientes listados del personal, al que se le realizaron los pagos arriba referidos.

De exhibición, a fin de que la empresa PAY ROLL 2000, S.A, mostrara los listados del personal a cuyo favor ordenó a la ciudadana Solange Arnone, de la Agencia Principal del Banco Caracas, realizar los depósitos en nómina, por concepto de pagos a los trabajadores, con cargo a la cuenta corriente Nº 20160427038, cuyo titular es la empresa denunciada, efectuados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2002, marcados «A» hasta la «L».

Acta de inspección levantada en fecha 17 de junio de 2002, por la Unidad de Supervisión de la Inspectoría del Trabajo del mérito, mediante la cual se dejó constancia de la falta de pago por parte de PAY ROLL 2000, S.A, de los salarios correspondientes a la primera quincena del mes de junio de 2002 a los trabajadores que laboraban en la sede del HOTEL FOUR SEASONS CARACAS, así como de la situación de morosidad que dicha sociedad mercantil tenía para con el I.V.S.S., ambas situaciones reconocidas por su representante legal, abogada ANA HERNÁNDEZ, marcada «M».

Acta de inspección levantada en fecha 20 de junio de 2002, por la Unidad de Supervisión de la Inspectoría de la causa, en la cual se dejó constancia de la condición de patrono que las empresas PAY ROLL 2000, S.A. y CONSORCIO BARR, S.A ostentan frente a los trabajadores que han laborado en la sede del HOTEL FOUR SEASONS CARACAS, marcada «N».

Acta de inspección levantada en fecha 25 de julio de 2002, por la citada Unidad de Supervisión, con la cual se pretende demostrar que las sociedades mercantiles PAYROLL 2000, S.A y CONSORCIO BARR, S.A ostentaban la condición de patrono frente a los trabajadores reclamantes, marcada «Ñ» (folios 85 al 175).

En fecha 25 de febrero de 2003, la apoderada de CONSORCIO BARR, S.A, consignó escrito, en el cual promovió las siguientes pruebas:

Anuncio de prensa publicado en «El Universal», de fecha 5 de junio de 2000, relativo al reclutamiento y selección de personal por parte de FOUR SEASONS CARACAS, C.A, marcado 1-A.

Anuncio de prensa publicado en «El Universal», de fecha 19 de noviembre de 2000, según el cual la empresa FOUR SEASONS CARACAS, C.A., comienza su proceso de reclutamiento y selección de personal, marcado 1-B.

Anuncio de prensa publicado en «El Nacional», de fecha 24 de junio de 2002, en la sección de Estrategia y Negocios, conforme al cual, la cadena hotelera «FOUR SEASONS HOTELS AND RESORTS», única accionista de FOUR SEASONS CARACAS, C.A, por medio de su vocera oficial Elizabeth Pizzinato, señala a los reclamantes como sus empleados, marcado 1-C.

Anuncio de prensa publicado en «El Nacional», de fecha 26 de julio de 2002, en el cual el Vicepresidente Regional de la cadena hotelera FOUR SEASONS HOTELS AND RESORT, única accionista de FOUR SEASONS CARACAS, C.A, hace referencia a las transferencias del personal, marcado 1-D.

Asimismo, señaló que los anteriores avisos podían cotejarse con los periódicos que reposaban en la Hemeroteca Nacional, para determinar su veracidad (folios 180 al 184).

Exhibición de los siguientes documentos:

Copias simples de ofertas de empleos por parte de la empresa FOUR SEASONS CARACAS, C.A, suscritas por los ciudadanos Rosa María Becerra Sánchez, Yasenka Mirabilio González, Irma Josefina Rosales, Julio Cesar Hurtado, e Irma Gavidia, las cuales según su decir tienen el mismo efecto de un contrato de trabajo, marcadas del 2-A al 2-E (folios 185 al 189).

Dos modelos de carnets de identificación de empleados, con el logotipo de FOUR SEASONS CARACAS, S. A, marcadas 3-B y 3-C (folio 205).

Manual del Primer Día de Orientación, que en su decir sirve para demostrar la relación patrono-empleado que existía con FOUR SEASONS CARACAS C.A, marcado 3D (folios 206 al 214).

Planillas que conforman los expedientes del personal que labora para la empresa FOUR SEASONS CARACAS, C.A., marcadas 5-A al 5-E (folios 224 al 228).

Formatos de Movimientos de Modificaciones, de la empresa FOUR SEASONS CARACAS, C.A, con los cuales se efectuaban los cambios del personal de nómina; marcados 6-A al 6-E (folios 229 al 233).

Constancias bancarias que indican que la empresa FOUR SEASONS CARACAS C.A., mantenía las cuentas bancarias Nos. 20160427046, 20160427038 y 20160426937 en el Banco Caracas, encontrándose la cuenta Nº 20160427038 asociada al sistema de nómina para el pago de salarios de los reclamantes, marcadas 7-A al 7-C, (folios 234 al 236).

Copia simple de acta de inspección extrajudicial, de fecha 6 de agosto de 2002, efectuada en el Banco de Venezuela ubicado en la Castellana, marcada 7B1, (folios 237 y 238).

Consigna estados de cuentas bancarios correspondientes a las cuentas antes mencionadas, marcados 7-C al 7-G, en los cuales se evidencian los débitos de nómina (folios 239 al 243).

Carta dirigida al Banco Caracas, en la cual la empresa FOUR SEASONS CARACAS, C.A ordena el pago de la nómina, por Bs. 67.177.283,42; marcada 7H (folio 244).

Carta dirigida al Director del Distrito Sanitario Nº 7 en la Urbina, para que emitiese certificados de salud del personal que laboraba para FOUR SEASONS CARACAS C.A, o que en su defecto se soliciten por vía de informes al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, para que certifique el haber recibido dicha comunicación en diciembre del año 2000, marcada 8A (folio 245).

Copia de Acta contentiva de Acuerdo Mutuo de Calidad en el Trabajo y Atención de Empleados, con la cual se pretende demostrar la relación patrono-empleado entre FOUR SEASONS CARACAS C.A y los reclamantes, marcada 3A (folios 190 al 204).

Copia de Acta de inspección extrajudicial, de fecha de 06 de Agosto de 2002, levantada por la Notaría Pública 19 del Municipio Libertador, consignada en la oportunidad de la contestación de la reclamación y que, según afirma la promovente, demuestra la existencia de la relación laboral discutida, marcada 4A (folios 215 al 218).

Copia simple de documento titulado «Activity Report», emanado de la empresa FOUR SEASONS CARACAS C.A, de fecha 17-04-2002, (folio 219).

Horarios de Trabajo de la empresa PAYROLL 2000, S.A, (folio 221).

Documento titulado «Reservations Schedule» (folio 222).

Horarios de Trabajo de la empresa FOUR SEASONS CARACAS C.A, (folios 223).

Testimonial del ciudadano OSMEY SÁNCHEZ MÉNDEZ, quien labora en la empresa Longart Torres y Asociados, empresa encargada de dar mantenimiento y soporte a los sistemas de nómina, que contienen la data de las empresas CONSORCIO BARR S.A. y FOUR SEASONS CARACAS C.A.

En esa misma fecha, la representación de PAY ROLL 2000 S.A consignó escrito en el cual promovió las mismas pruebas presentadas por el representante de CONSORCIO BARR S.A (folios 246 al 316).

En fecha 26 de febrero de 2003, el Inspector de la causa mediante autos separados, admite las pruebas promovidas por las empresas FOUR SEASONS CARACAS, C.A, CONSORCIO BARR S.A y PAY ROLL 2000 S.A (folios 318 al 324).

En fecha 05 de marzo de 2003, la abogada ANA HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderada de PAY ROLL 2000 S.A impugnó las pruebas documentales promovidas por la representación de la empresa FOUR SEASONS CARACAS C.A., cursantes a los folios 85 al 168 del expediente, marcadas de la «A» a la «L», en los siguientes términos:

« … por no ser estos documentos suscritos ni autorizados por mi mandante, pues los mismos no se encuentran debidamente firmadas (sic) por persona autorizada de mi representada. Niego, rechazo y contradigo que dichas documentales hayan sido enviadas al Banco Caracas por parte de mi mandante, por lo que resulta imposible que pueda exhibir las mismas como emanadas de ella…» **(folio 330).**

En fecha 07 de marzo de 2003, la representante de la empresa FOUR SEASONS CARACAS C.A., impugnó las documentales promovidas y consignadas por la representación de PAYROLL 2000 S.A y CONSORCIO BARR S.A, específicamente los que a continuación se mencionan:

Los denominados carnets de identificación marcados 3B y 3C, por haber sido presentados en copias, y por carecer de firma, instrumentos que cursan insertos en los folios 205 y 276.

Instrumento denominado «Manual de Primer Día de Orientación» marcado 3D, toda vez que el mismo carece igualmente de firma o identificación alguna, que produzca certeza de que el mismo ha emanado de su mandante.

Los documentos sin identificación que corren inserto al vuelto del folio 217 y a los folios 218, 219, 221 y 222, por haber sido presentados en copias simples, por lo que procede a desconocerlos en ese acto.

Los documentos marcados 5A al 5E, por ser copias simples y carecer de firma.

Los instrumentos marcados 7A al 7C, por tratarse de instrumentos emanados de un tercero ajeno a la causa, han debido ser ratificados por la prueba testimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código de Procedimiento Civil.

Los instrumentos marcado del 7C al 7G, por carecer de firma.

El documento marcado 7H, en virtud de que quien supuestamente lo suscribe no se encuentra en el país, circunstancia ésta que hace que el documento no pueda ser exhibido por la representación de FOUR SEASONS CARACAS S.A (folios 331 y 332).

En fecha 13 de marzo de 2003, la Inspectoría del mérito levantó acta, mediante la cual dejó constancia de la falta de comparecencia de las partes al acto de exhibición de documentos solicitado por la representación de la empresa FOUR SEASONS CARACAS, C.A, siendo declarado éste desierto (folio 333).

En fecha 17 de marzo de 2003, la Inspectoría del mérito levantó acta, con ocasión a la declaración del testigo, ciudadano OSMEY SÁNCHEZ MENDEZ, promovido por la representación de la empresa CONSORCIO BARR S.A, (folios 334 al 336)

En fecha 17 de marzo de 2003, compareció por ante la Inspectoría del mérito, la representante de PAYROLL 2000, S.A, con el objeto de impugnar nuevamente los documentos consignados por la representación de FOUR SEASONS CARACAS, C.A, marcados con las letras «A» hasta la «J» por no estar suscritos por su representada ni por persona autorizada por ella (folio 338).

En fechas 18 y 19 de marzo de 2003, comparecieron por ante la Inspectoría del mérito las representantes de las empresas FOUR SEASONS CARACAS C.A, CONSORCIO BARR S.A y PAY ROLL 2000 S.A, a fin de realizar la exhibición de documentos promovida por las dos últimas, debiendo FOUR SEASONS CARACAS C.A, exhibir los documentos marcados 2A, 2B, 2C, 2D, 2E, 3B, 3C, 3D, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E y 8A, en este acto la referida empresa manifestó su imposibilidad para exhibirlos e igualmente reconoció el contenido de estos salvo el de los marcados 3B y 3C, por que según su decir carecen de firma o identificación que hagan presumir que los mismos emanaban de su mandante.

En este estado, la representación de CONSORCIO BARR S.A y PAY ROLL 2000, S.A señaló lo siguiente:

«… solicita a este despacho deje constancia de haber tenido a la vista originales de las pruebas consignadas marcadas 3A, 3B,3C y 3C (sic) situación esta que se certifica en las mismas pruebas consignadas en los folios 189 y 204, por lo que mal puede la representación de la empresa FOUR SEASONS CARACAS C.A, impugnar dichas documentales pues las mismas fueron emanadas de su (sic) representadas, como este despacho dejó constancia por haber tenido la vista los originales de los mismos. Respecto a la documental marcada 3D, igualmente impugnada por la representación de FOUR SEASONS CARACAS denominado (sic) «Primer día de orientación», insisto en hacer valer la misma

por cuanto dicha documental es ampliamente conocida por los reclamantes, quienes en todo caso no han procedido a desconocerlas.
(...)
Solo debo indicar a este despacho que en el escrito de promoción de pruebas de mi representada anteriormente indicado, en la pagina 3 textualmente indico 'Carnet de identificación del cual anexamos modelo marcado 3-B y 3-C'. Si bien es cierto que mi representada posee los originales de dichos carnet, (sic) la prueba de exhibición solicitada se refiere a los carnet de iguales características que se encontraren en poder de la empresa FOUR SEASONS CARACAS, C.A o de los reclamantes a los fines de aportar pruebas que determinen para quien efectivamente laboran los reclamantes y en consecuencia quien los despidió como ellos supuestamente alegan...» **(folios 339 al 341 y su vuelto).**

En fecha 18 de marzo de 2003, la Inspectoría del mérito remitió oficios signados con los Nros 164-03 y 165-03 al Banco Caracas, en el cual le solicitó información sobre los siguientes particulares:

Si durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2002, recibió órdenes de la empresa PAY ROLL, S.A, para que depositara en las cuentas de nóminas de su personal, el pago correspondientes a las primera y segunda quincena de los meses antes mencionados.

Si efectuó el correspondiente débito de la cuenta corrient Nº 20160427038.

Igualmente, que anexara los correspondientes listados del personal (folios 440 al 442).

En esa misma fecha, la Inspectoría del mérito remitió oficios signados con los Nos. 166-03 y 167-03, a la Dirección de Afiliación y Fiscalización de los Seguros Sociales, solicitándole el registro de los trabajadores de la empresa PAY ROLL 2000, S.A, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto 2002, así como a la Dirección de Cobranzas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, mediante el cual le solicitó información sobre el número de trabajadores registrados por la misma empresa, durante los meses de junio, julio y agosto 2002 y de resultar afirmativo el registro, señalara el monto adeudado por esa empresa para el mes de agosto 2002 (folios 443-444).

En fecha 20 de marzo de 2003, compareció ante la Inspectoría del mérito la representación de FOUR SEASONS CARACAS C.A, a fin de consignar los documentos que se señalan a continuación:

Nómina de pago del 15-03-03, con la cual pretende demostrar que a la fecha la sociedad mercantil PAY ROLL 2000 S.A es la que lleva la nómina del personal que labora en la sede del Hotel FOUR SEASONS CARACAS C.A, marcado «B» (folios 346 al 383).

Indemnización de Antigüedad al mes de Julio de 2002, marcado «C» (folio 384).

Liquidación de Vacaciones, marcado «D» (folio 385).

Registro de Horas Extras marcado «E», (folios 386 al 431).

Pre-nómina de Empleados marcado «F», (folios 432 y 433)

Con todos estos documentos el recurrente pretende demostrar la condición de patrono que ostentan las sociedades mercantiles CONSORCIO BARR C.A y PAY ROLL 2000 frente a los trabajadores que laboran en la sede del Hotel FOUR SEASONS CARACAS C.A. Asimismo procedió a tachar el testigo promovido por la representación de CONSORCIO BARR S.A Y PAY ROLL 2000 S.A, por considerar que existe una relación de subordinación y de dependencia con la representante legal de las empresas CONSORCIO BARR S.A Y PAY ROLL 2000 S.A.

En fecha 25 de marzo de 2003, la representación de las empresas CONSORCIO BARR S.A Y PAY ROLL 2000 S.A consignó escrito mediante el cual impugnó los documentos presentados por la empresa FOUR SEASONS CARACAS C.A, en fecha 20 del mismo mes y año (folio 434).

En fecha 07 de mayo de 2003, la Gerencia de Registro al Cliente del Banco de Venezuela, mediante oficio signado con el Nº GRC-2003-581, informó que en la búsqueda efectuada en sus archivos no se encontraron soportes en los cuales la empresa FOUR SEASONS. C.A., autorizó el pago de nómina para la fecha 15 de mayo de 2002, sin embargo, envió movimientos correspondientes al mes de mayo 2002, en los cuales aparece un débito en la cuenta corriente Nº 2016-0427038, migrada al Banco de Venezuela con el Nº 235-0042123, cuyo titular es la empresa antes mencionada, por la cantidad de Bs. 67.177.283,42, en fecha 15 de mayo de 2002 (folio 446).

En fecha 23 de mayo de 2003, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, mediante oficio Nº DC-05-520, remitió un listado de trabajadores activos de la empresa PAYROLL 2000, S.A, en disquete, así como cartas de morosidad por deudas de cotizaciones obreros patronales hasta la fecha 02/02/2003, señalando un acumulado de Bs. 369.573.549,35. (folios 448 al 450).

En fecha 30 de mayo de 2003, compareció por ante la Inspectoría del mérito el ciudadano OSCAR DOMINGUEZ GONZÁLEZ, abogado inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 82.018, en su carácter de representante legal de un grupo de trabajadores reclamantes, a fin de consignar los siguientes documentos:

Poderes otorgados por los reclamantes que allí se mencionan y los ciudadanos Ángel Cruz Camargo, Walter Rangel Suescun, Andrews Mc. knight Gail, Raúl David Paiva Pineda y Johan Callejones Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nos 10.702.613, 11.114.482, 81.216.498, 11.033.182 y 13.968.448, respectivamente, marcados A-1, A-2, A-4 y A-5.

Copia certificada del expediente administrativo Nº 1955-02, que cursa ante esa Inspectoría en la Sala de Reclamos y Conciliación, marcado con la letra «B» .

Planillas 14-02, a nombre de cada uno de los trabajadores, correspondientes al registro de trabajadores asegurados por la empresa PAYROLL 2000 S.A y originales de Certificado Colectivo Liberty Salud, de Seguros Pan American, figurando como contratante la empresa CONSORCIO BARR S.A, marcado «C».

Constancias emitidas por FOUR SEASONS CARACAS C.A, en las cuales, según su decir, se hace constar la relación laboral, y copias simples de carnets emitidos por FOUR SEASONS CARACAS C.A, marcado «C».

Recibos de pago emitidos por PAYROLL 2000 S.A, marcado «C».

Original de publicación de periódico El Nuevo País, de fecha 25 de abril de 2003, «*que hace presumir el riesgo de que las empresas pretendan causarles un daño patrimonial irreparable a los trabajadores*», marcado «Y» (folios 452 al 1010).

En fecha 31 de mayo de 2003, la Gerencia de Registro al Cliente del Banco de Venezuela, mediante oficio signado con el Nº GRC-2003-1007, informó que no reposa en sus archivos, autorización de la empresa PAYROLL 2000 S.A, para el pago de nóminas correspondientes a los meses de enero a junio de 2002. Asimismo señaló que la cuenta corriente Nº 016-0424703-8, migrada al Banco de Venezuela con el Nº 235-0042123, tiene como titular a la empresa FOUR SEASONS CARACAS C.A. (folio 1011).

En fecha 16 de junio de 2003, la Inspectoría del mérito presentó informe a la Ministra del Trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 1012 al 1030).

II

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PUNTO PREVIO

Antes de decidir el fondo de la presente causa este Despacho pasa a conocer como punto previo lo siguiente:

1. DETERMINACIÓN DEL PATRONO

La representación de las empresas PAYROLL 2000 S.A y CONSORCIO BARR S.A., en el acto de contestación de la denuncia, negó que esas empresas tuviesen personal a su cargo, así como el haber efectuado despidos, afirmando por el contrario que los reclamantes laboraban para la empresa FOUR SEASONS CARACAS, C.A.

A su vez, la representación de la empresa FOUR SEASONS CARACAS C.A notificada posteriormente, en su acto de contestación, manifestó que jamás había exhibido ante los trabajadores la condición de patrono, pues ella solo fungía como operadora del mencionado hotel, desconociendo el número de trabajadores que laboraban en el hotel, pues quienes ostentaban la condición de patrono de los denunciantes eran las empresas PAY ROLL 2000 S.A. y CONSORCIO BARR S.A. Alegó igualmente que CONSORCIO BARR, S.A., propietaria de las instalaciones del hotel, suscribió un contrato de operación con su mandante, asumiendo plenamente la condición de patrono de los trabajadores al servicio del hotel, debiendo responder por los despidos, y que además, utilizó a PAY ROLL 2000 S.A., para efectuar el pago de los salarios de los trabajadores.

Planteada así la controversia, este Despacho pasa a examinar las pruebas aportadas durante el procedimiento.

PRUEBAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA FOUR SEASONS:

Prueba de informes, referente a solicitud formulada al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

En fecha 23 de mayo de 2003, la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero, Dirección de Cobranzas del I.V.S.S. informó a este Ministerio, el listado de trabajadores activos de la empresa PAY ROLL 2000, S.A., contenido en un disquete. Examinado ese listado se ha podido verificar que ciento noventa y cinco (195) trabajadores denunciantes aparecen registrados en esa institución como trabajadores al servicio de la empresa PAY ROLL 2000, S.A.

Asimismo ese listado permite apreciar que la empresa PAY ROLL 2000, S.A., manifestó ante el organismo administrativo que esos eran sus trabajadores, quienes quedaron inscritos como tales en el registro de asegurados llevado por esa institución, declaración que emana de un

organismo legalmente facultado y técnicamente capacitado para emitirla, por lo cual surten todo su valor probatorio y demuestran la relación laboral existente entre dicha empresa y los denunciantes antes nombrados.

Es más, al valorar esta prueba según las reglas de la sana crítica, es decir, efectuando un juicio de valor atendiendo a la lógica, la ciencia y la experiencia, este Despacho considera que los reclamantes prestaron servicios a la empresa PAY ROLL 2000, S.A., tal como aseveraron en su denuncia.

Esa institución remite carta de morosidad correspondiente a la empresa PAY ROLL 2000, S.A., que refleja la deuda por concepto de cotizaciones obreros patronales, hasta febrero de 2003, la cual asciende a la cantidad de Bs. 369.573.549,35, información que evidencia que esa empresa tenía trabajadores a su servicio.

Informe referente a solicitud dirigida al Banco Caracas, actualmente Banco de Venezuela sobre autorización para pago de nómina.

En fecha 7 de mayo de 2003, la Gerencia Registro al Cliente del Banco de Venezuela remitió a este Ministerio, mediante oficio Nº GRC-2003- 581, que en sus archivos no reposa autorización para pago de nómina, emanada de la empresa FOUR SEASONS, C.A., para la fecha 15 de mayo de 2002. Además, informó que en los movimientos correspondientes a esa fecha, se evidencia un débito en la cuenta corriente Nº 2016-0427038, migrada al Banco de Venezuela con el Nº 235-0042123, cuyo titular es la empresa antes mencionada, por la cantidad de Bs. 67.177.283,42.

Esta viene a ser una información negativa que se contrae a evidenciar que la mencionada empresa no ordenó a esa institución bancaria, el pago de nómina correspondiente al personal denunciante, que para esa fecha se encontraba todavía laborando, ya que el despido ocurrió en el mes de julio de 2002.

Exhibición de nóminas:

El Inspector del mérito ordenó mediante auto de fecha 26 de febrero de 2003 al representante de la empresa PAY ROLL 2000, S.A., la exhibición de los listados de personal, a cuyo favor se ordenó realizar los depósitos en nómina, por concepto de pagos a los trabajadores con cargo a la cuenta corriente Nº 20160427038, de esa empresa, efectuados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2002.

Los documentos consignados en copia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, fueron impugnados por la empresa PAY ROLL 2000, S.A., fundamentándose en que no estaban firmados por un representante de la empresa obligada a exhibirlos.

Al respecto, este Despacho comparte el criterio expresado por el tratadista Ricardo Henríquez La Roche[76], relativo a que conforme la normativa vigente a los documentos electrónicos resultan aplicables las reglas de la prueba instrumental. En este caso se trata de un documento impreso por una computadora, que aun cuando no tenga firma, su prevalencia probatoria como documento informático, deberá llevar a concederle un valor probatorio pleno hasta prueba en contrario, si el origen de tales documentos es verosímil. La presunción *iuris tantum* de veracidad de su contenido surte efecto en el procedimiento, de la misma manera que los produce el documento reconocido. Así pues no puede prosperar la impugnación del documento citado *ut supra*, con el argumento de que carece de firma, sin presentar prueba que lo contradiga.

Así pues, ordenada la evacuación de la prueba promovida, señalado y vencido el plazo para la exhibición de los documentos sin que estos fueren presentados, deben tenerse como exactos los textos de los documentos tal como aparecen en la copias presentadas por la parte solicitante, a tenor de lo dispuesto en la Ley.

En consecuencia, se da todo su valor probatorio a las nóminas consignadas en el expediente, correspondientes al personal a servicio de la empresa PAY ROLL 2000, S.A., de las cuales se evidencia que los denunciantes aparecen como empleados de la misma (folios 85 al 168).

Actas de inspección promovidas:

1.- En el Acta de la inspección practicada en el Hotel Four Seasons, en fecha 17 de junio de 2002, por una funcionaria del trabajo adscrita a la Unidad de Supervisión de la Inspectoría del Trabajo en el Este del Área Metropolitana de Caracas, se aprecia que la representante judicial de la empresa PAY ROLL 2000, S.A, abogada ANA HERNÁNDEZ, promete que se pagarán los salarios de los trabajadores ese mismo día, reconoce los compromisos en materia de prestaciones sociales, e igualmente promete que se realizarán tanto las cancelaciones correspondientes al I.V.S.S., como las de política habitacional. La funcionaria del trabajo deja asimismo constancia de su visita a las oficinas de la operadora FOUR SEASONS CARACAS.

---

[76] Código de Procedimiento Civil. Tomo III. Editorial Torino. Caracas. 1996. Págs. 227-228.

2.- Del acta de inspección levantada en fecha 20 de junio de 2002, por la Unidad de Supervisión de la Inspectoría del mérito, se aprecia, al verificarse la nómina, en los ítems signados E/9 19, SS/1 20, SS/20 21, SS/3 22 y SS/4 23, que la empresa PAY ROLL, S.A., tenía registrado 300 trabajadores, así como el hecho que los mismos estaban afiliados al seguro social, conforme quedó evidenciado anteriormente, así como también que éstos se encontraban afiliados al sistema de política habitacional e inscritos en el INCE. Así pues, estas actas que no fueron impugnadas, evidencian que la empresa PAY ROLL 2000, S.A., tenía 300 trabajadores a su servicio, y se les otorga pleno valor probatorio de ese hecho, por tratarse de documentos administrativos que dan fe de la veracidad de su contenido por emanar de funcionarios legalmente facultados y técnicamente capacitados para levantarlas. El acta de inspección levantada en fecha 25 de julio de 2002, por la Unidad de Supervisión de la mencionada Inspectoría del Trabajo, con ocasión de una visita a las instalaciones del hotel Four Seasons, esta prueba sólo demuestra las condiciones de operatividad de ese hotel, y la presencia de auditores del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, ante la falta de pago de la empresa PAY ROLL a la referida institución, hechos estos que no evidencian en modo alguno la relación laboral controvertida, en consecuencia se desecha del proceso (folios 169 al 175). En lo atinente a los documentos presentados en fecha 20 de marzo de 2003, relativas a Nómina de pago del 15-03-03, marcado «B», Indemnización de Antigüedad al mes de Julio de 2002, marcado «C», Liquidación de Vacaciones, marcado «D», Registro de Horas Extras marcado «E», Pre-nómina de Empleados marcado «F», cursantes en los folios 346 al 433, no pueden se objeto de valoración toda vez que fueron presentados fuera del lapso probatorio que concluyó en fecha 7 de marzo de 2003.

PRUEBAS PROMOVIDAS POR CONSORCIO BARR, S.A.:

Anuncios de prensa: Estas documentales consisten en anuncios de prensa, en los cuales aparece la empresa FOUR SEASONS solicitando personal. Respecto esta clase de prueba, el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, Dr. Jesús Eduardo Cabrera Romero[77] es de la opinión, que el material impreso en periódico, cuya publicación es de orden privado, puede considerarse por una parte como prueba por escrito y ante esa imputación aquel contra quien se opone, podrá reconocerlo o desconocerlo.

En caso de desconocimiento estaría rechazando no sólo el texto y autoría impresa, sino el documento original reproducido por la impresión, si el mismo pudiese obtenerse. En caso de desconocimiento formal de ese documento, el promovente tendría que probar la autoría. En estos caso se presenta un sinnúmero de posibilidades al promoverte, que debe demostrar, que no pareciendo que se pudiesen aplicar las disposiciones de las incidencias del desconocimiento establecidas en los artículos 445 al 448 del Código de Procedimiento Civil, pues no pueden resolver la problemática que surgen en los diversos supuestos y que escapan de la simple confrontación de una firma por unos peritos.

A juicio de este Despacho, tales avisos que no fueron impugnados, tienen el valor de indicios, a los fines de probar que para el año 2000, la cadena hotelera FOUR SEASONS HOTEL CARACAS solicitaba personal, sin embargo ello no permite inferir que existieran tal tipo de solicitudes para la época de los despidos, y así se decide.

2.- De las informaciones de prensa proporcionada por una vocera de FOUR SEASONS HOTEL C.A., que no proviene de publicaciones o medios que merecen autenticidad, como lo serían las pruebas documentales, cuyas tarifas legales de valoración están establecidas en los artículos 1359, 1360 y 1363 del Código Civil, y que tampoco se encuentran incorporados en forma estable a la memoria colectiva, no existe presunción alguna de veracidad y por ello queda a criterio del Juez valorarlos exigiendo o no la prueba, si las partes son quienes los alegan, lo que puede ocurrir en cualquier estado o grado del proceso, ya que el hecho puede tener lugar en cualquier tiempo según opina el antes señalado autor.

Este tipo de informaciones, este Despacho no los aprecia, atendiendo al criterio arriba expuesto, según el cual tales recaudos no generan prueba suficiente, por no tratarse de hechos del conocimiento de toda la colectividad y que se tengan como ciertos por haberlos transmitido los diversos medios de comunicación social en forma constante. Así pues, las declaraciones extrajudiciales de periodistas a un órgano de prensa, o a personas, algunas de las cuales recogen sus opiniones – y no hechos- nada prueban, ni aún en forma indiciaria, cuando no constituyen hechos notorios (comunicacionales).

---

[77] Contradicción y Control de la prueba Legal y Libre. Editorial Jurídica Alva. Caracas. Pags. 263 y 264.

3.- Respecto a la solicitud de exhibición de los carnets de identificación marcados 3B y 3C, que corren al folio 205, presentados en copias, impugnados por la empresa FOUR SEASONS, a nombre de los ciudadanos José Romero y Alfredo Jiménez, se aprecia que los mismos no están referidos a ninguno de los reclamantes, por lo que se desechan del proceso .

4.- En cuanto a la solicitud de exhibición por parte de la empresa FOUR SEASONS de los documentos marcados 2 A al 2 E, que corren a los folios 185 al 189, referidas a ofertas de empleo enviadas a diferentes ciudadanos, se advierte que la empresa requerida a la exhibición manifestó su imposibilidad de presentar las mismas pero reconoció el contenido de las mismas, en acto de exhibición de documentos, celebrado en fecha 18 de marzo de 2003, por lo que se le da valor indiciario, ya que sólo están referidos a dos (2) de lo trabajadores reclamante.

5.- En lo atinente a la solicitud para la exhibición por parte de la empresa FOUR SEASONS del Manual del Primer día de Orientación, que marcado 3D, se rechaza, por cuanto se trata de un formato, sin firma, cuya autoría no se puede imputar a persona alguna, impidiendo que fueren opuestas o atribuidas a persona alguna, ex artículo 1.368 del Código Civil (folios 206 al 214).

6.- Del Acta de inspección extrajudicial, de fecha de 06 de Agosto de 2002, efectuada por la Notaría Pública 19 del Municipio Libertador, marcada 4A, la cual opone a los reclamantes, en cuanto a su forma y contenido, en la cual se deja constancia de instalaciones vacías en el hotel Four Seasons, de la poca operatividad en el hotel, y de declaraciones de diversos ciudadanos sobre diferentes situaciones, se observa que las actas de inspección tienen como fin dejar constancia de hechos y no de declaraciones. Los hechos allí señalados no interesan a los fines del procedimiento y, las declaraciones, al no haber sido ratificadas mediante testimonio en el curso del procedimiento, impide que puedan ser apreciadas (folios 215 al 218).

7.- En cuanto a la copia simple de un Acta, contentiva de acuerdo mutuo de calidad en el trabajo y atención de empleados, opuesta a los reclamantes en cuanto a su fecha y contenido, marcada 3-A, no prospera la impugnación de este documento con el argumento de que carece de firma, toda vez que el mismo por tratarse de un instrumento electrónico le son aplicables las reglas de la prueba instrumental citada *ut-supra*, no obstante a ello la misma no podrá ser valorada por cuanto que dicha prueba no guarda ninguna vinculación con los hechos controvertidos (folios 190 al 204).

8.- En lo atinente a las copias simples de las planillas que conforman los expedientes del personal que labora para la empresa Four Seasons, marcadas 5A al 5E, se observa que las mismas carecen de contenido, por consiguiente nada aportan al presente procedimiento (folios 224 al 228).

9.- En relación a los formatos de movimientos de personal y modificaciones, marcados 6A al 6-E, cuya exhibición fue solicitada y ordenada por el Inspector de la causa, no fueron exhibidos pero la empresa requerida reconoció el contenido de los mismos, lo cual permite darle valor indiciario sólo a uno de ellos, en razón de la relación laboral existente entre el ciudadano José Melchor Escalona, quien es reclamante y la empresa FOUR SEASONS (folios 229 al 233).

10.- De las copias simples de los documentos titulados «Activity Report» y «Reservations Schedule», estos documentes debieron ser presentados en idioma castellano de conformidad con lo previsto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Civil, de allí que no pueden ser valorados (folios 219 y 222).

11.- De las constancias bancarias, marcadas 7A al 7C, así como de los estados de cuenta bancarios, marcados 7C a 7G, estos documentos sólo permiten apreciar que la empresa Four Seasons posee la titularidad de las cuentas bancaria que allí se indican, pero no demuestran en modo alguno que ésta obtente la condición de patrono de los reclamantes (folios 234 al 236 y 239 al 243).

12.- Por lo respecta a los horarios de trabajo de las empresas Four Seasons y Pay Roll 2000 y a la copia simple del Acta de inspección extrajudicial efectuada en fecha 6 de agosto de 2002, en el Banco de Venezuela ubicado en la Castellana, marcada 7B1, este Despacho observa que nada aportan al presente procedimiento por lo que se desechan del mismo (folios 237 y 238).

13.- De la copia simple de una carta dirigida al Banco Caracas, la cual fue impugnada, que según la promoverte, se refiere al pago de la nómina por la sociedad mercantil FOUR SEASONS, por Bs. 67.177.283,42, marcada 7H, se desestima, debido a que constituye una copia de una carta misiva, de la cual no puede valerse la promovente, sin el consentimiento de su autor, artículo 1.372 del Código Civil[78] (folio 244).

---

[78] Jurisprudencia Venezolana Ramírez y Garay. Obra citada

14.- Respecto a la copia simple de una carta dirigida al Director del salud, marcada 8A, cuya exhibición fue solicitada, se observa que la empresa requerida manifestó que le era imposible presentar su original, pero que reconocía su contenido como cierto, en el acto de exhibición celebrado en fecha 18 de marzo de 2003, se desechan por estar referidos a hechos y circunstancias que no evidencian la relación laboral controvertida (folio 245).

15.- En lo atinente al testimonio rendido por el ciudadano OSMEY SÁNCHEZ MÉNDEZ, quien dijo ser técnico superior en informática y laborar en la empresa Longart Torres Sistemas, se observa respecto al interrogatorio formulado por la promovente, que está referido en las primeras dos preguntas a generalidades inherentes al testigo, la tercera y la cuarta están referidas a su conocimiento de las empresas CONSORCIO BARR Y PAY ROLL 2000, habiendo declarado que no eran una misma empresa y que lo sabía porque su empresa le había instalado el sistema a CONSORCIO BARR, pero al insistir sobre si conocía la estructura interna y accionaría de ambas empresas, contestó que las desconocía. Asimismo, declaró a la pregunta cuarta que su empresa había instalado el sistema para trabajo administrativo, consorcio y bancos a CONSORCIO BARR. A la quinta referente a servicios prestados a FOUR SEASON respondió que le habían instalado un sistema de nóminas, a las preguntas sexta y séptima, respecto a si recordaba, a nivel de sistema, que cuenta se encontraba asociada en el sistema de nóminas con la nómina denominada PAY ROLL 2000, y que realmente correspondía a los trabajadores del Hotel Four Seasons Caracas, no la respondió, sino que contestó que ellos programaban el archivo tipo texto, que en el caso de la última empresa nombrada era el Banco Caracas, pero a la repregunta quinta sobre las características de las nóminas que imputaba a FOUR SEASONS, respondió que su trabajo era a nivel técnico y no sabía a que se estaban refiriendo. Al formular la pregunta octava, la promovente procedió a presentar al testigo una serie de formatos presuntamente emanados de la empresa Four Seasons Hotel Caracas, a los fines de que explicara si los había visto y con que fines eran utilizados y el testigo respondió que si los había visto y que con ellos se alimentaba el sistema. Estos formatos fueron ya analizados y se les dio valor indiciario respecto a la existencia de una relación laboral. A la pregunta novena referente al documento que se le exhibe, que cursa al folio 243, referente a una carta enviada al Banco Caracas, negó conocerla, por tratarse de asuntos internos. En relación con este documento se advierte que el mismo no podía ser reconocido por el testigo, ya que el mismo sólo podía ser opuesto a su firmante.

A la décima pregunta relativa al número de personas que laboraba en el hotel Four Seasons Caracas, contestó que entre 320 y 360. A la décima primera pregunta sobre el personal de Consorcio Barr , contestó que no tenían sistema de nómina en esa empresa.

Al analizar el anterior interrogatorio, se observa la contradicción existente al declarar que FOUR SEASONS tenía un sistema de nómina, pero al ser repreguntado en la quinta repregunta contestó que no conocía las características de las nóminas, siendo que el había respondido a la pregunta cinco, que su empresa implantó un sistema de nóminas en FOUR SEASONS que su trabajo directo era el soporte de ese sistema y en esa misma repregunta afirmó que su trabajo era a nivel técnico, pero al concatenarlas, no resultan lógicas, pues según las máximas de experiencia, debía conocer las características de tales nóminas, y saber a que cuentas estaba asociada. En consecuencia, se desestiman los dichos de este testigo, por las contradicciones observadas en su testimonio.

PRUEBAS PROMOVIDAS POR PAY ROLL 2000 S.A:

Estas pruebas fueron las mismas presentadas por Consorcio Barr, S.A, las cuales ya fueron analizadas en el punto anterior.

PRUEBAS PROMOVIDAS POR LOS RECLAMANTES:

Con relación a los documentos presentados, en fecha 30 de mayo de 2003, referidos a Copia certificada del expediente administrativo Nº 1955-02, marcado «B»; Planillas 14-02 a nombre de cada uno de los trabajadores, Constancias emitidas por FOUR SEASONS CARACAS C.A, Copias simples de carnets emitidos por FOUR SEASONS CARACAS C.A, Recibos de pago emitidos por PAYROLL 2000 S.A, todos marcados «C», así como Original de publicación de periódico El Nuevo País, de fecha 25 de abril de 2003, marcado «Y», cursantes en los folios 452 al 1010, se aprecia que evidentemente fueron presentados fuera del lapso legal de promoción de pruebas, que precluyó el 7 de marzo de 2003, en consecuencia no pueden ser valorados por este Despacho.

Como colorario del examen de las pruebas que anteceden, en especial del listados de personal, a cuyo favor POR PAY ROLL 2000 S.A ordenó realizar los depósitos en nómina, por concepto de pagos a los trabajadores con cargo a la cuenta corriente Nº 20160427038, así como del listado enviado por la Dirección

de Afiliación y Prestaciones de Dinero, Dirección de Cobranzas del I.V.S.S, se concluye que PAY ROLL 2000 S.A, posee y ostenta la condición de patrono frente a los trabajadores denunciantes, y así se decide.

DE LA EXISTENCIA DEL GRUPO DE EMPRESAS

Al respecto, el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, establece:

«Artículo 21. Grupos de Empresas: Los patronos que integraren un grupo de empresas, serán solidariamente responsables entre sí respecto de las obligaciones laborales contraídas con sus trabajadores.

Parágrafo Primero: Se considerará que existe un grupo de empresas cuando éstas se encontraren sometidas a una administración o control común y constituyan una unidad económica de carácter permanente, con independencia de las diversas personas naturales o jurídicas que tuvieren a su cargo la explotación de las mismas.

Parágrafo Segundo: Se presumirá, salvo prueba en contrario, la existencia de un grupo de empresas cuando:

Existiere relación de dominio accionario de unas personas jurídicas sobre otras, o cuando los accionistas con poder decisorio fueren comunes;

Las juntas administradoras u órganos de dirección involucrados estuvieren conformados, en proporción significativa, por las mismas personas;

Utilizaren una idéntica denominación, marca o emblema; o

Desarrollen en conjunto actividades que evidenciaren su integración.»

Del estudio de las actas que conforman el presente expediente, se observa que las empresas reclamadas tenían un mismo lugar de trabajo, a saber: el hotel Four Seasons Caracas, según afirmaron los trabajadores reclamantes, lo cual no fue contradicho en el curso del procedimiento. Igualmente se evidencia de la composición accionaria de PAY ROLL 2000, que la totalidad de sus acciones pertenecen a LAUTARO BARRERA y a ROGER PELAYO, siendo que el prenombrado LAUTARO BARRERA, es a su vez un importante accionista de CONSORCIO BARR, S.A., según consta en los registros de asambleas que se indican a continuación y que reposan en el expediente: acta constitutiva de la empresa PAY ROLL 2000, publicada en el diario mercantil ABC de Caracas Nº 2.486 de fecha 23 de julio de 2001, según consta de actas de asamblea general extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 1991, publicada en el Diario Datos Nº 7.697, del 28 de febrero de 1991, **asamblea extraordinaria de fecha 20 de enero de 1994, publicada en el Repertorio Forense Nº 9.849, del 06 de febrero de 1994, asambleas extraordinarias de fechas 24 de mayo de 1994 y de 12 de enero de 1995, publicadas en la Gaceta Mercantil Nº 1.297, del 04 de julio de 1997. Asimismo los únicos directores de PAY ROLL 2000 son los ciudadanos LAUTARO BARRERA, y ROGER PELAYO, según los anteriores documentos, figurando el primero como Vicepresidente y el segundo como Director de la empresa CONSORCIO BARR. Además, la ciudadana ANA ANGELINA HERNÁNDEZ, funge como representante judicial de PAY ROLL 2000, según consta en acta constitutiva de esa empresa, de fecha 27 de octubre de 2000, publicada en el diario mercantil ABC de Caracas Nº 2.486, de fecha 23 de julio de 2000, y como apoderada de PAY ROLL 2000, según consta de carta poder otorgada por Carlos L. Barrera B., en su carácter de Presidente de la empresa CONSORCIO BARR, S.A., en fecha 10 de febrero de 2003 (folios 9, 18, 21, 28, 29, 31, 32, 36, 37 y 38).**

En atención a todo lo antes expuesto, procediendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del citado Reglamento y, con base en el principio constitucional consagrado en la parte *in fine* del numeral 1 del artículo 89 de nuestra Carta Magna, el cual dispone que *«En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.»*, se presume la existencia de un grupo de empresa entre CONSORCIO BARR y PAY ROLL 2000, y así se decide.

PRIMERA

La Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 34 regula la institución del despido masivo, en los siguientes términos:

«El despido se considerará masivo cuando afecte a un número igual o mayor al diez por ciento (10%) de los trabajadores de una empresa que tenga más de cien (100) trabajadores, o al veinte por ciento (20%) de una empresa que tenga más de cincuenta (50) trabajadores, o a diez (10) trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses, o aún mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico...»

De acuerdo con lo previsto en la primera parte del transcrito artículo, es requisito indispensable la comprobación de la ocurrencia de los despidos, en número suficiente y dentro de los plazos establecidos para poder considerarlo masivo, lo que impone a este Despacho verificar, en primer lugar, la ocurrencia o no de tales despidos.

Así tenemos que en el acto de contestación de las empresas reclamadas, los representantes empresariales no desconocieron ningún despido en particular, habiendo negado éstas, en forma general, haber efectuado despidos por no tener personal a su cargo.

Al respecto, este Despacho mantiene el criterio expresado en forma pacífica y reiterada, que los despidos alegados por los trabajadores, no negados ni desconocidos por el patrono en la oportunidad de dar contestación al interrogatorio legalmente establecido, deben presumirse como ciertos, a lo cual se agrega que las empresas reclamadas no presentaron las pruebas correspondientes que permitieran demostrar su dicho, lo que demuestra la existencia de la relación laboral y que efectivamente tales trabajadores fueron objeto de despidos.

Con base a lo antes expuesto, y en aplicación de los lineamientos para las contestaciones de las demandas laborales, precisados en la jurisprudencia que se transcribe a continuación, sentada por el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social, los despidos debieron haber sido negado en forma pormenorizada.

«…Esta Sala de Casación Social debe esclarecer que la contestación de demanda en materia laboral debe hacerse en forma clara y determinada, estableciendo cuáles de los hechos alegados por el actor se admiten y cuáles se rechazan, estando obligada la parte demandada a fundamentar el motivo del rechazo o de la admisión de los hechos.

Lo antes precisado, tiene su asidero en la circunstancia de que según como el accionado de contestación a la demanda, se fijará la distribución de la carga de la prueba en el proceso laboral.

Por lo tanto, el demandado en el proceso laboral tiene la carga de probar todos aquellos alegatos nuevos que le sirvan de fundamento para rechazar las pretensiones del actor. (…)

También debe esta Sala señalar con relación al mencionado artículo 68 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, en lo referente a cuando se tendrán por admitidos los hechos alegados por la parte actora, que en estos casos, se deberá aplicar la confesión ficta.

Es decir, se tendrán por admitidos aquellos hechos alegados por la parte accionante en su libelo, que el respectivo demandado no niegue o rechaze expresamente en su contestación, o cuando no haya fundamentado el motivo del rechazo, aunado al hecho de que tampoco haya aportado a los autos en la oportunidad, alguna prueba capaz de desvirtuar dichos alegatos del actor.

En otras palabras, la demandada tendrá la carga de desvirtuar en la fase probatoria, aquellos hechos sobre los cuales no hubiese realizado en la contestación el fundamentado rechazo, de lo contrario, el sentenciador deberá tenerlos como admitidos…» [79] **(Subrayado nuestro).**

Tal como se advierte del criterio jurisprudencial que antecede, en estos procedimientos se invierte la carga de la prueba, pues al demandado no le bastará con rechazar en el acto de contestación los alegatos esgrimidos por el trabajador, sino que será necesario que presente pruebas capaces de desvirtuarlos, ello en virtud de que en materia laboral lo que se busca es proteger al trabajador ante la desigualdad económica que tiene frente al patrono.

En consecuencia, resulta imperioso para este Despacho admitir que las empresas CONSORCIO BARR S.A y PAYROLL 2000 S.A arriba identificadas, efectivamente realizaron los despidos denunciados, al no negarlos pormenorizadamente ni desvirtuarlos con las correspondientes probanzas, así se establece.

SEGUNDA

Demostrada como ha sido la existencia de los despidos, corresponde a este Despacho determinar si los mismos representan el porcentaje, que permita considerarlo legalmente, como masivo.

De las nóminas de PAY ROLL 2000, remitidas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, (folio 451), a las cuales se les dio pleno valor probatorio, se puede determinar que prestaban servicios para la empresa la cantidad de doscientos sesenta y cuatro (264) trabajadores, lo que implica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de Ley Orgánica del Trabajo, que existe despido masivo, por tratarse de una empresa con más de 100 trabajadores, y siendo que quedó demostrado el despido de doscientos sesenta y un (261) trabajadores, de los cuales doscientos cincuenta y siete (257) iniciaron la presente causa y los otros cuatro (4) se hicieron parte posteriormente, y que los mismos representan el noventa y ocho coma ochenta y seis por ciento (98,86 %) del personal que estaba a su servicio, situación que puede subsumirse en el primer supuesto establecido en la norma citada *ut supra.*

TERCERA

---

[79] Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Expediente Nº 00-45, de fecha 29-06-00. Ponente: Magistrado Omar Mora Díaz.

Corresponde ahora examinar si el porcentaje de despidos antes señalado se produjo dentro del lapso de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Al respecto, este Despacho encuentra que los despidos denunciados por los trabajadores, se produjeron durante el mes de julio de 2002, según denuncia de los reclamantes, la cual no fue desvirtuada durante el procedimiento por las denunciadas empresas, por lo que, tal situación se encuentra enmarcada dentro del supuesto establecido en la mencionada norma y así se establece.

CUARTA

De acuerdo con lo establecido en la norma rectora para los despidos masivos –artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo-, el Ministerio del Trabajo tiene legalmente atribuida la facultad discrecional de suspender el despido masivo, en los términos siguientes:

«Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo podrá por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial. El patrono podrá ocurrir al procedimiento pautado en el Capítulo III del Título VII de esta Ley…»

De la norma transcrita, se aprecia que la facultad otorgada por la Ley a este Despacho para suspender un despido masivo, exige que para su procedencia existan razones de interés social, lo que impone la necesidad de establecer lo que debe entenderse por este concepto.

Al respecto la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha sostenido lo siguiente:

«(…)

El interés social ha sido definido:

«d) Interés social.- Esta es una noción ligada a la protección estatal de determinados grupos de la población del país, a quienes se reconoce no están en igualdad de condiciones con las otras personas con quienes se relacionan en una específica actividad, y por lo tanto se les defiende para evitar que esa condición desigual en que se encuentran obre contra ellos y se les cause un daño patrimonial, o se les lleve a una calidad de vida ínfima o peligrosa que crearía tensiones sociales.» (Ver Cabrera Romero, Jesús Eduardo. Las Iniciativas Probatorias del Juez en el Proceso Civil regido por el Principio Dispositivo. Edifove. Caracas 1989 P. 262).

(…)

Inherente al Estado Social de Derecho es el concepto antes expresado de interés social, el cual es un valor que persigue equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de inferioridad con otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas, por lo que si en esas relaciones se les permitiera contratar en condiciones de igualdad formal, los poderosos obligarían a los débiles a asumir convenios o cláusulas que los perjudicarían o que obrarían en demasía en beneficio de los primeros, empobreciendo a los segundos.

(…)

Por lo que el interés social gravita sobre actividades tanto del Estado como de los particulares, porque con él se trata de evitar un desequilibrio que atente contra el orden público, la dignidad humana y la justicia social (Ver Sentencia 2403 de esta Sala del 27-11-01).

(…)

Por ejemplo, la actividad económica, está limitada por la Constitución, por razones de desarrollo humano, protección del ambiente u otros de interés social; por lo que la actividad económica tiene que encuadrarse dentro del Estado Social, así ésta no emerja del Estado (con más razón si es él quien la dinamiza de alguna manera).

(…)

En las áreas de interés social, la plena autonomía de la voluntad de las partes sólo es tolerada si con ella se persigue el bienestar social, lo que significa que una parte no pretenda –fundada en la autonomía-esquilmar a la otra, como puede ocurrir en el Estado de Derecho Liberal.

(…)

Quienes reciben la autorización pueden, en principio, ejercer libremente la actividad económica que han preferido, pero ella puede quedar sujeta –por mandato legal- a la vigilancia, fiscalización y control del Estado. Pero, además, dentro del Estado Social de Derecho, estos particulares autorizados cuando obren en áreas de interés social, tienen el deber de cumplir con su responsabilidad social, lo que significa no sólo ceñirse al cumplimiento de la Ley, sino propender a la paz social, contribuir a la armonía, lo cual es un deber de las personas -y no sólo del Estado- a tenor del artículo 132 constitucional.

(…)

Por otra parte, el Estado Social de Derecho se funda igualmente en la solidaridad y no admite ni en el Estado, ni en los particulares autorizados para actuar en áreas de interés social o público, que en base a silencios de la ley, asuman conductas discriminatorias o que propendan al empobrecimiento y explotación de las clases sociales o grupos de población considerados débiles.

El fin de lucro debe considerarse con la solidaridad y la responsabilidad social.» [80]

Ahora bien, y de acuerdo con el criterio jurisprudencial antes trascrito según el cual el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación, y habida cuenta que en el presente caso ha quedado demostrado la ocurrencia del despido masivo en perjuicio de los trabajadores de las empresas CONSORCIO BARR S.A y PAYROLL 2000 S.A., lo cual conlleva el deterioro de la calidad de vida de estos y de sus familias, cercenando así su derecho constitucional al trabajo, es por lo que este Despacho considera que existen razones de interés social suficientes para proceder a suspender el despido masivo del que fueron objeto los trabajadores de la mencionada empresa, y así se decide.

III

DECISION

Por las razones anteriormente expuestas, este Ministerio, en ejercicio de sus atribuciones legales declara CON LUGAR la solicitud de suspensión de despido masivo interpuesta contra las empresas PAY ROLL 2000 y CONSORCIO BARR, S.A., por los ciudadanos: JACKELINE PÉREZ LÓPEZ, ALFREDO GUTIERREZ, HORTENCIA RUEDA, IRMA GAVIDIA, BETANCOURT JORGE, RICHARD PIÑANGO, HÉCTOR BALZA, ALEXANDRA LÓPEZ MONTES, CARLOS MONTES, EDMAR VILLEGAS, YAMILEY OCHOA, AGNEDY TUROWIECKI, ANA YSABEL PINO, ARTURO BEDON, NESTOR VILLANUEVA, MARBELLA MOLLEDA, JESÚS GUTIERREZ, SUMY GARCÉS, DENIS OSMAR ESPINA, EVA MARINA ROBAINA, ROSA SALINAS, RAÚL ALBERTO TORRES, ROBERT ALEXANDRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DANIEL EDUARDO PINEDO QUINTERO, LEIVYS MÁRQUEZ LARA, ALEXANDRA TRES PALACIOS, GILBERTO OLIVARES, ERIKA CASTRO, MARLENE WATSON, ANA CARTAGENA, MARJORIE BRATT G., ERICKA M. LOYO, NELSON LUGO, MARÍA LAURA GARCÍA BETANCOURT, PEDRO JAVIER CARRERO SÁNCHEZ, JOSÉ MIGUEL SIMBULA GARCÍA, YANETH SAN JUAN SARMIENTO, HUGO A. HERNÁNDEZ, OSCAR JOSÉ PÉREZ, JAVIER HERNÁN TRIVIÑO, ALTUVE SUÁREZ WASHESMILLER ESMAILER, HECTOR A. DOMINGUEZ, YENNY PRIETO BANDE, SILDDY PARTIDAS, LUIS RIVERA, ANGELA RUA, ROBERT OLIVEROS, MIGUEL GARCÍA, SIUKIN FONG YING R., MARISELA APONTE, CARO TOMAS, VEGA MARIO, JOSÉ SILVA, MIGUEL CAPOTE, YSABEL A. LEÓN, ZULEMA PALMA, YLSA MARINA ROJAS, ELSA GONZÁLEZ, AKI C. HAMA BENZO, CARLOS MONTILLA, JORGE SÁNCHEZ, ADRIANA L. HENCIO, HECTOR PRADO, CARMELO A. VELÁSQUEZ, CARMELO PETIT, MIGUEL LEÓN, LUIS CARLOS PÉREZ, AMARILIS SIRA LÓPEZ, ANDREÍNA MAYORCA, PABLO CHAPARRO, MARCOS ANTONIO ROSALES, LUISANA BARRIOS OCANTO, NAIROBY IRAZABAL, ANA DEL VALLE SALAS, XIOMARA BERNIQUE, JOSÉ ANTONIO GARCÍA, OSWALDO GARRIDO, EDGAR ANTONIO MORALES VÁSQUEZ, GARCÍA P. VICTOR, JHONNY MENDOZA, MARBIS ACOSTA, JUAN LEÓNARDO MONTILLA, GIMENA SUÁREZ DE SOTO, VERÓNICA ZERPA, JOSÉ ALEXANDER ZAMBRANO TORRES, WILMER ARTURO MORENO, ERIKA REYES, NICK CEDEÑO, CHERYL COELLO, MICHAEL MOORE, LAUREANO OLIVARES, JOSÉ MÁRQUEZ, MARCOS A. HERNÁNDEZ, ALBERTO CARRIZALES, BRUNO CORRALES, JORGE LUIS DÍAZ, FERNANDO J. LÓPEZ, CARMENZA BUSTILLO, ANTONIO FERNÁNDEZ, SEPULVEDA CH. ELI, YIM S. JESÚS, ORTA C. JULIO, ALVIA JUAN CARLOS, NOEL SÁNCHEZ, HENRY MOSQUERA, LUIS RIVERO, LEÓNORA MIRANDA, GUIDO HUMBERTO GAMBOA, HOMER RAMOS, CÉSAR CABALLERO COZ, ENRIQUE ANGEL DOVIERI LÓPEZ, JOSÉ GREGORIO PINTO, MIGUEL ANGEL UZCÁTEGUI, ANA MEYLING RIVAS FREITES, ALEXEI LARA, ALEX J. GODOY, EDWIN ROGELIO PÉREZ MUÑOZ, MORILLO R. JOSÉ MANUEL, YULY DELGADO, JOSÉ GONZALEZ, EMILIANA PALMA, JOSÉ MELCHOR ESCALONA, LUZ MARY PACHECO, ESTRADA RODRIGUEZ MILKA, MARÍA TERESA FUENMAYOR, PAULO JOSÉ TORRES, JUAN MANUEL SALINAS, RAFAEL PADILLA, ADELIANA FERNÁNDEZ, CARMEN MARISOL PAEZ PIÑERO, ANA CAROLINA DÍAZ GUTIERREZ, MARCOS ANTONIO MÁRQUEZ, CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ, FRANCIS C. GONZÁLEZ, FRANCISCO A. LAFER, YULALYS RIVAS, MARILYN ROJAS, JAVIER R. VIDAURRETA, AIDA J. SEGNINI, ALLYSON HERNÁNDEZ, ANDREW J. CUMMING, NELLY BALAGUERA, BERNARDINA M. JUNCO, BRICEÑO JUDITH, ARGELIO DURAN, YADIRA YAMILE VALLADARES, FELIPE ANTONIO MARTÍNEZ, EL SEIKALI JHESSID, LUIS LEÓN PÉREZ, ENRIQUE JOSÉ BÁEZ ROJAS, GEORGE JESÚS SOTO, CARLOS NAVARRETE, ALEXANDER VÁSQUEZ, JULIO GARCÍA, IRENE PERALTA, MAGALLY VENEGAS, GEISEL POWER, VICTOR M. LANZ, OSCAR MADURO,

---

[80] Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nº 85 del 24 de enero de 2.002 con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.

MAXIMILIANO TRUJILLO, OSORIO ROBERTH, AFRICANO GABRIELA, KENYA ROMERO, JURBYS CEBALLOS, ELISA DÍAZ, MILAGROS VARGAS, NORKA BLANCO, GONZÁLEZ YESSICA, JUAN MARTÍNEZ, YSABEL CASTILLO, ELLIS DÍAZ, PEDRO JAVIER MEDINA, SIERRA GARCÍA ALVARO MIGUEL, LUIS DANIEL MATEO, MARTA MULLER, FRANK TORREALBA, YANSENKA MIRABILIO, LUIS OCANDO, MARIANNE GAMERO, MARCO ANTONIO GORDON REYES, MAIKEL JULIO JIMENEZ, ADOLFO JOSÉ PARRA, YOHER AZUAJE DELGADO, CARLOS HERRERA, LORENZO RAVELI, ANA CASTRO MARTÍNEZ, RODRIGO DELGADO, ANAMARY OLIVARES, JESÚS MONTILLA, YERIGUY MONTILLA, TOMAS PACANINS, JOSÉ ASCANIO RODRIGUEZ, LARRY FRANCISCO VIZCAYA, MARÍA FERNANDA RIVAS, KHARINA DUNO ZAMBRANO, PEDRO LEDESMA, MARTHA LIGIA MARTÍNEZ, BECKENBAGUER DOS RAMOS URREA, EDUARDO NUÑEZ VERACIERTA, MANUEL ALEJANDRO PÉREZ GUTIERREZ, GERALDINE ESAA, CARLOS MEDINA, JUAN JOSÉ GUZMAN TORRES, SUSANA ALVAREZ NUÑEZ, PEDRO DANIEL MORALES, JEAN PAUL ANDRE, ALEXIS JOSUMAR PUERTA, NERIO DARWIN BLANCO REBOLLEDO, CARLOS CÉSAR ACEVEDO, WILMER ANTONIO MARTELO SARABIA, ANA MARÍA TORRICO, ALEXIS JOSÉ SERRANO VELÁSQUEZ, JOSÉ LUIS GUTIERREZ, YULMER ALIX RODRIGUEZ, MANZANARES SOLANO JAMPIER, IVAN REVETTE JOSÉ NIÑO, GLADYS J. CASTILLO, PÉREZ T. WILLIAM, AMERICO MAGALLANES, MARIO BENITEZ SOTO, JENNIFER A. MENDOZA, DIEGO A. SIFUENTES, SYLVIA GREGORY SAID LORIS, SIMÓN ALEJANDRO GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL PACHECO, ANGEL ELIM CASTELLANOS, JULIO CÉSAR RAMOS, RODRIGO DELGADO, ROIMAR LEAL, LUIS VLADIMIR OSTOS, AYLIN LILIANA SIERRA, SERGIO LUIS MARCHIORO, JUAN CARLOS BARBOSA, ELIZABETH MADRAY, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ, YELITZA OJEDA, YOLEIZA HERICE, JOSÉ DÍAZ, EVELYN LAUGHLIN, EDUARDO CARAVACA, DANIEL RISSON, ANGEL DOMINGUEZ, DIONI CAÑIZARES, ALFREDO RODRIGUEZ, RICHARD URBINA, SAADIA MARIÑO, ELLIS DÍAZ R, LAUREANO OLIVAREZ, FRANKLIN MOLINA, MANZANARES JAMPIER, MARÍA BEATRIZ MOUZO, BRAYHAN JOSÉ FIGUEROA LANZ, BRICEÑO JUDITH, SIERRA ALVARO, PÉREZ M. EDWIN, HEDDERICH LIE, KHARINA BRICEÑO, ÁNGEL CRUZ CAMARGO, WALTER RANGEL SUESCUN, ANDREWS MC. KNIGHT GAIL, y JOHAN CALLEJONES RODRÍGUEZ, antes identificados, y ordena su **reincorporación a su sitio de trabajo con el pago de los salarios que se causen a partir de la fecha de notificación de la última de las partes, en virtud de haber quedado suspendido el despido masivo denunciado en el presente caso.**

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley *ut supra*.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3372 FECHA 08/09/2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 26 de marzo de 2002, la Inspectoría del Trabajo en el Distrito Federal, Municipio Libertador, mediante acta Nº 118, acordó iniciar el procedimiento de multa previsto en el Título XI de la Ley Orgánica del Trabajo contra la empresa Compañía Anónima Nacional Teléfonos De Venezuela (C.A.N.T.V.), por desacato a la orden de reenganche y pago de salarios caídos de la ciudadana Graciela Mosqueda, titular de la cédula de identidad Nº 7.175.647, según Providencia Administrativa Nº 212-01, de fecha 09 de noviembre de 2001 (folio12).

En fecha 16 de abril de 2002, los abogados Blas Rivero Betancourt, Roshermari Vargas Trejo, María Mercedes Arreseigor, Gonzalo Ponte Dávila, Olga Karina Castro y Adolfo José López Fernández, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros 29.700, 57.465, 66.012, 66.371, 56.315 y 59.452, respectivamente, en su condición de representantes de la empresa accionada, consignaron escrito en el cual señalaron que su representada no se encontraba incursa en la sanción prevista en el artículo 639 de la Ley Orgánica del Trabajo, aduciendo que la Providencia y el acta *supra* referidas estaban viciadas de nulidad absoluta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ya que la mencionada Providencia era de imposible e ilegal ejecución,

porque la accionante renunció al cargo que desempeñaba perdiendo el interés legal en el reenganche y pago de salarios caídos. Asimismo, anexaron copia simple de la sentencia Nº 1.468 del 17 de julio de 2001 y su aclaratoria de fecha 19 de marzo de 2002, dictadas por la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (folios 18 al 72).

En fecha 24 de abril de 2002, la accionante asistida por el abogado Ricardo José Velásquez Fernández, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 71.567, consignó dos (2) escritos; en el primero de ellos alegó la improcedencia de la solicitud de nulidad requerida por la parte patronal, debido a que la Providencia en cuestión generó derechos e intereses legítimos, personales y directos a su favor, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, asimismo, adujo que no constaba nada en el expediente que pudiera evidenciar la imposibilidad de ejecución de la misma. Por otra parte, arguyó que era improcedente la nulidad del Acta Nº 118, ya que el patrono ignora los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, contenidos en el artículo 8 *ejusdem*. De igual forma, comparte la validez del procedimiento de sanción en virtud de la extemporaneidad de los alegatos presentados por la empresa; afirmando que al no insistir en hacer valer la carta de renuncia impugnada, la parte patronal reconoce tácitamente la falsedad de la misma.

En el segundo escrito, reprodujo el mérito favorable de los autos de acuerdo a lo previsto en los artículos 647 de la Ley Orgánica del Trabajo y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y promovió las siguientes pruebas:

Copia del Acta de fecha 22 de noviembre de 2001, donde consta la no comparecencia del patrono para dar cumplimiento a la referida Providencia.

Copia de diligencia de la misma fecha, en la que el representante del patrono consignó carta de renuncia de la reclamante.

Copia de la carta de renuncia.

Copia del escrito de fecha 03 de diciembre de 2001, donde impugna dicha carta.

Planilla de liquidación de prestaciones sociales y pago de bonificaciones especiales.

Copia del Cheque de Gerencia Nº 09561474139, librado a nombre de la reclamante, cuyo monto coincide con la planilla antes mencionada.

Copia del Auto dictado por la Inspectoría de la causa, donde se realizó el cómputo de los días no hábiles.

Copia de la diligencia del representante empresarial de fecha 08 de abril de 2002, en el cual solicitó copia del expediente.

Copia de la Providencia Administrativa Nº 108-01, de fecha 08 de mayo de 2001, en el que se evidencia «el *modus operandi* delictivo de la empresa» (folios 75 al 113).

En fecha 02 de mayo de 2002, los apoderados de la empresa accionada, consignaron escrito en el que reprodujeron el merito favorable de los autos y en especial el decaimiento de la Providencia Administrativa Nº 212-01, la inmotivación del acta 118 y de las decisiones emanadas de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia que corren insertas a los folios 23 al 71 del expediente. Anexaron copia certificada del presente expediente (folios 115 al 119).

En fecha 24 de diciembre de 2002, la Inspectoría del mérito dictó Providencia Administrativa Nº 128, en la cual impuso a la empresa accionada una multa de ciento noventa mil ochenta bolívares (190.080,00), por desacato al Acto Administrativo Nº 212-01 de fecha 09 de noviembre de 2001, de conformidad con lo previsto en el artículo 639 de la Ley Orgánica del Trabajo; indicando que en caso de incumplimiento los infractores sufrirán arresto de un día por el equivalente a un cuarto (¼) de salario mínimo, hasta un límite máximo de treinta (30) días, según lo previsto en el artículo 645 de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 148 al 153).

En fecha 03 de enero de 2003, el ciudadano Jorge Manuel Rubio, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 79.683, en su carácter de apoderado judicial del patrono, apeló de la Providencia *ut supra* referida (folio 155).

En fecha 07 de enero de 2003, la Inspectoría de la causa admitió la apelación interpuesta por la empresa y ordenó la remisión del expediente al superior para su decisión (folio 161).

En fecha 25 de febrero de 2003, la representación patronal consignó escrito de formalización de la apelación, en el que solicitó la revocatoria y declaratoria de nulidad de la Providencia Administrativa Nº 212-01 de fecha 09 de noviembre de 2001, fundamentándose en los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos por considerar que el cobro de las prestaciones sociales por parte de la accionante convirtió a dicha Providencia en una obligación imposible de cumplir, y en consecuencia -según el apelante- no hay desacato y del acta Nº 118 del 26 de marzo de 2002, alegando que la misma se encuentra inmotivada. Asimismo, solicitó que se declare que la trabajadora perdió el interés legal en el reenganche y con lugar la repetición de lo pagado.

II

Relacionados como han sido los hechos objeto de estudio, este Despacho pasa a decidir con fundamento a las consideraciones siguientes:

El patrono alegó que la Providencia Administrativa Nº 212-01 - en la que se fundamentó el Acto Administrativo Nº 128- está viciada de nulidad absoluta, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que se refieren a lo siguiente:

«(…)2.-Cuando resuelvan un caso precedentemente decidido con carácter definitivo y que haya creado derechos particulares, salvo autorización expresa de la Ley

3.- Cuando su contenido sea de imposible e ilegal ejecución (…)»

Respecto al primer numeral, considerado por la doctrina como una violación a la cosa juzgada administrativa, el autor Allan Brewer Carias ha señalado lo siguiente:

«…si un acto administrativo resuelve sobre un caso precedentemente decidido con carácter definitivo y que haya creado derechos particulares, salvo autorización expresa de la Ley, se considera que ha violado la cosa juzgada administrativa y se sanciona esa invalidez, con la nulidad absoluta de acuerdo al Artículo 19, ordinal 2º de la Ley Orgánica. Por tanto, los actos administrativos que violen la cosa juzgada administrativa en esos términos, son también inválidos.» [81]

Como se observa, es necesario la existencia de una decisión anterior sobre el mismo caso que haya creado derechos a favor de particulares, ya que la cosa juzgada no es aplicable a los actos administrativos que sean de efectos generales, no creen derechos hacia los particulares o estén viciados de nulidad absoluta.

En tal sentido, se advierte que el recurrente se limitó a señalar el fundamento legal –numeral 2 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos- sin aportar razones de hecho que permitieran evidenciar la existencia de una decisión anterior que hubiere resuelto el presente caso, ni medios de prueba que constataran el supuesto planteado, por lo que no se configura la causal alegada.

Ahora bien, en relación al segundo supuesto, el recurrente manifestó que el cobro de las prestaciones sociales por parte de la trabajadora, convirtió a la Providencia en cuestión en una obligación imposible de cumplir, sin embargo, aun cuando se agregaron al expediente documentos para fundamentar dicho alegato, como son la supuesta planilla de cálculo de las prestaciones sociales y la carta de renuncia, de fechas 23 de septiembre de 1997 y 12 de diciembre de 1996, respectivamente, los mismos fueron presentados en fecha 22 de noviembre 2001, es decir, posterior a la conclusión del procedimiento de reenganche y pago de salarios caídos, ya que la decisión fue dictada el 09 de noviembre de 2001, en consecuencia, no eran hechos conocidos por la Inspectora del mérito al momento de decidir, de allí que, este Despacho mantiene la posición asumida en las Providencias Nros 128 y 212-01, que les sirven de fundamento. Y así se decide.

En cuanto a la solicitud de revocatoria o declaratoria de nulidad absoluta del acta Nº 118, por considerar que se encontraba inmotivada, es necesario señalar el criterio sentado por el Tribunal Supremo de Justicia y aceptado por este Despacho, que es del tenor siguiente:

«La jurisprudencia ha dejado sentando que éste se produce cuando no es posible conocer cuáles fueron los motivos del acto y sus fundamentos legales, o cuando los motivos del acto se destruyen entre sí, por ser contrarios o contradictorios.

(…) la insuficiente motivación de los actos administrativos, sólo da lugar a su nulidad cuando no permite a los interesados conocer los fundamentos legales y los supuestos de hecho que constituyeron los motivos en que se apoyó el órgano administrativo para dictar la decisión, pero no cuando, a pesar de su sucinta motivación, permite conocer la fuente legal, las razones y los hechos apreciados por la Administración» [82]

Como se observa, la inmotivación del acto administrativo viene dada por la imposibilidad de conocer los supuestos de hechos o de derecho que le sirven de apoyo, o cuando estos son contrarios o contradictorios. Con base a lo antes expuesto, en el acta recurrida se indicaron los hechos por los cuales se acordó el inicio del procedimiento de multa previsto en el Título XI de la Ley Orgánica del Trabajo, que se refieren específicamente a la negativa de la empresa accionada a cumplir con la orden de reenganche

---

[81] BREWER-CARIAS, Allan R.
El derecho administrativo y la Ley orgánica de Procedimientos Admnistrativos
. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas 2003. p.p 167 y 168.

---

[82] . Sala Político-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia Nº 1117 del 19 de septiembre de 2002. Exp. Nº 16312. Ponente: Levis Ignacio Zerpa.

y pago de salarios caídos, asimismo, se señalan los fundamentos legales al expresar que por tal desacato el patrono estaba incurso en la sanción prevista en el artículo 639 de la Ley Orgánica del Trabajo.

De igual forma, aun cuando el acta se base en un razonamiento breve, en la misma no se incurrió en contradicciones, debido a que los argumentos expuestos no se destruyen entre sí, son congruentes y concretos, atendiendo así a los requerimientos expresados en la jurisprudencia arriba señalada, por lo que la referida acta no se encuentra inmotivada.

Por todo lo antes expuesto, este Despacho considera que los Actos Administrativos recurridos no se encuentran viciados de nulidad absoluta, en consecuencia se ratifica la Providencia Administrativa, mediante la cual se le impuso a la empresa accionada la sanción prevista en el artículo 639 de la Ley Orgánica del Trabajo. Así se decide.

III
Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho en uso de sus atribuciones legales, declara SIN LUGAR el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV) contra la Providencia Administrativa No. 128, dictada por la Inspectoría del Trabajo del Distrito Capital, en fecha 24 de diciembre de 2002, mediante la cual se le impuso la multa por la cantidad de ciento noventa mil ochenta bolívares (Bs. 190.080,00) conforme a lo dispuesto en el artículo 639 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley *ut supra*.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

Nº 3384 FECHA 15/09/2004

RESOLUCIÓN
I
En fecha 15 de abril de 2003, la ciudadana Ministra del Trabajo dictó Resolución Nº 2695, mediante la cual revocó el auto de fecha 06 de febrero de 2002, emanado de la Inspectoría del Trabajo en el Este del Área Metropolitana de Caracas, -que declaró no oir el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Oscar de Jesús Bigott Lamus, titular de la cédula de identidad Nº 3.566.851, asesor legal de la empresa Hotel Radinson Plaza Eurobuilding- y ordenó a la mencionada Inspectoría del Trabajo dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 350 al 354).
En fecha 16 de mayo de 2003, la Inspectoría del mérito dictó auto, en el cual ordenó la realización de un referéndum sindical, con base a lo siguiente:
En acatamiento a la orden impartida por la Ciudadana Ministra del Trabajo, esta Inspectoría observa que en el curso de las negociaciones de la Convención Colectiva, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MESONEROS, INDUSTRIA HOTELERA, BARES Y SIMILARES DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA y la empresa HOTEL RADISSON PLAZA EUROBUILDING, el SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES HOTELEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO (SINBOLTRAHOTEL) presentó un proyecto de convención colectiva, situación ésta que obliga a verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 514 de la Ley Orgánica del Trabajo, que textualmente establece:
(...)
La norma citada constituye una norma de orden público, por cuanto que permita que el patrono negocie y celebre una convención colectiva, con un sindicato que no represente a la mayoría absoluta de los trabajadores implicaría violaciones en derecho a ejercer la actividad sindical; en particular, el derecho a la negociación colectiva, la cual a tenor de lo previsto en el artículo 143, literal b) numeral VI), es un contenido esencial de la libertad sindical. En consecuencia, y a los fines de dar cumplimiento a la orden ministerial de verificar su conformidad con las normas de orden público, esta Inspectoría del Trabajo ordena la realización de un referéndum sindical, de conformidad con lo previsto en los artículos 145, 219 y siguientes del Reglamento de la Ley

Orgánica del Trabajo, a los efectos de determinar la representatividad establecida en el artículo 514 del texto legal laboral, norma de orden público.» **(folio 369)**

En fecha 28 de mayo de 2003, el ciudadano Javier Zambrano Rincones, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 1.610, actuando en su carácter de apoderado judicial de la Sociedad Mercantil EUROBUILDING INTERNACIONAL, C.A. (propietaria del Hotel Radisson Plaza Eurobuilding Caracas), interpuso Recurso Jerárquico en contra del auto citado *ut-supra*, argumentando lo siguiente:

«Es necesario advertir y notificar a ésta* (sic) *Inspectoría que la Convención Colectiva está en plena vigencia entre las partes y ampara a todos los trabajadores de mi representada, y se le ha dado cumplimiento a todas y cada unas de sus cláusulas y ha surtido todos sus efectos a partir de la fecha y hora de su depósito: Todos sus efectos legales de conformidad con el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo.

(...)

... la Resolución Ministerial le dio todo el valor a todas las actuaciones hechas por las partes valiéndose desde el principio de que los modos de autocomposición de los conflictos colectivos de trabajos se preferían a los de heterocomposición y que la negociación directa entre las partes, es un modo de autocomposición.

La Inspectoría del Trabajo en auto de fecha 19 de Diciembre de 2001 decidió que era extemporáneo el pedimento formulado por el Sindicato Bolivariano de Trabajadores Hoteleros del Distrito Capital solicitando un Referéndum Sindical.

Auto que quedó firme y definitivo por no haber ejercido contra él ningún Recurso Administrativo.

El artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajó establece el derecho del Empleador, Patrono a negar la Representatividad de la Organización Sindical. En ningún momento mi Representada en su carácter de Patrono a* (sic) *negado la Representatividad del Sindicato Único de Trabajadores Mesoneros, Industria Hotelera, Bares y Similares del Distrito Federal y el Estado Miranda con quien celebró la Convención Colectiva de Trabajo que se encuentra vigente entre las partes.

Esa Inspectoría se extralimitó en sus funciones, con la finalidad no oculta de proteger al Sindicato Bolivariano de Trabajadores Hoteleros como se desprende del último aparte de la resolución...» **(folios 376 al 377).**

En fecha 5 de junio de 2003, el apoderado judicial de la Sociedad Mercantil EUROBUILDING INTERNACIONAL, C.A. (propietaria del Hotel Radisson Plaza Eurobuilding Caracas), consignó escrito donde ratificó el Recurso Jerárquico que interpusiere en fecha 28 de mayo de 2003 y señaló lo siguiente:

«El acto administrativo recurrido es absolutamente nulo por cuanto resuelve un caso precedentemente decidido con carácter definitivo y que creo (sic) derechos particulares entre las partes. Todo de conformidad con el artículo 19, numeral 2, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

(...)

En fecha 27 de* Diciembre *de 2001, a las 9: 05 a.m, y de conformidad con el artículo 521 depositaron el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES MESONEROS, INDUSTRIA HOTELERA BARES Y SIMILARES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO MIRANDA y mí Representada, la Convención Colectiva de trabajo celebrada con una vigencia de tres (3) años contados desde el 1º de Enero del año 2002 al 31 de Diciembre del año 2005. A partir del depósito esa convención tiene plena vigencia entre las partes y se esta cumpliendo en todas y cada una de sus cláusulas.

El SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES HOTELEROS DEL DISTRITO CAPITAL en fecha 21 de Enero del año 2002 introdujo un proyecto de convención colectiva de trabajo, Expediente Nº 02-2002 de la Sala de Contratos, Conflictos y Conciliación para se discutido con nuestra Representada.

En fecha 1º de Febrero del año 2002, mi representada siendo la primera reunión citada por la Inspectoría, hizo los alegatos y defensas pertinentes; las cuales hasta el presente no fueron decididas por esa Inspectoría en los lapsos legales correspondientes.

En fecha 24 de Abril del 2002, el SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES HOTELEROS DEL DISTRITO CAPITAL, hoy del DISTRITO METROPOLITANO, por cambio de denominación desistió del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado en fecha 21 de Enero del año 2002.

Reconociendo una de las defensas opuestas que no tenían ámbito de actuación en la jurisdicción de la Inspectoría del Trabajo del Este del Área Metropolitana de Caracas y procediendo a cambiar su denominación por SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES HOTELEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO. Sobre éste desistimiento no ha habido pronunciamiento de la Inspectoría del Trabajo del Este del Área Metropolitana de Caracas

El 16 de Mayo del año 2002, el SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES HOTELEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO presentaron un Proyecto de Convención Colectiva para ser negociado con la Empresa HOTEL RADISSON PLAZA EUROBUILDING CARACAS, Expediente 58-2002 (PCC).

En fecha 10 de Junio del año 2002, en el primer acto para las discusiones del Proyecto de Convención Colectiva opusimos los alegatos y defensas pertinentes al Proyecto de Convención ...

El argumento de orden público esgrimido por la Inspectoría del Trabajo es, igualmente, otra desviación de poder y sin ningún basamento jurídico.» (vuelto del folio 383 al 386. Resaltado en el original).

En fecha 12 de junio de 2003, el ciudadano Víctor López, titular de la cédula de identidad Nº 519.297,en su condición de Secretario General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES MESONEROS, INDUSTRIA HOTELERA BARES Y SIMILARES DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO MIRANDA, consignó escrito a través del cual apeló de la decisión dictada en fecha 16 de mayo de 2003 por la Inspectoría *a quo* y, a tal efecto, señaló:

Que todos los trabajadores que prestan servicio en el HOTEL RADISSON PLAZA EUROBUILDING, desde hace mucho tiempo vienen cotizando sus cuotas sindicales a esta organización.

Que la convención colectiva que fue depositada en fecha 27 de diciembre de 2001, se ha venido cumpliendo sin ninguna interrupción en todas y cada una de sus partes.

Que el ciudadano Daniel Naranjo Díaz, para el momento Inspector del Trabajo Jefe en el Este del Área Metropolitana de Caracas, una vez analizado el pedimento formulado, en fecha 24 de septiembre de 2001. por el SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES HOTELEROS DEL DISTRITO CAPITAL, solicitando la realización de un referéndum sindical, su decisión fue la de declarar extemporánea tal solicitud.

Se adhirió, en toda y cada una de sus partes, al escrito introducido por la empresa RADISSON PLAZA EUROBUILDING, en fecha 28 de mayo de 2003.

Solicitó que se dejara sin efecto el pedimento del SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES HOTELEROS DEL DISTRITO CAPITAL «*en el sentido de solicitar un referéndum entre la dos organizaciones*» (folios 392 al 402).

II

MOTIVACIÓN

Siendo la oportunidad para decidir la presente causa, este Despacho a los fines de determinar la procedencia del Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa Hotel Radisson Plaza Eurobuilding y la apelación presentada por el Sindicato Único de Trabajadores Mesoneros, Industria Hotelera, Bares y Similares del Distrito Federal y Estado Miranda -con la cual se adhiere al mencionado recurso-, se pasan a analizar cada uno de los alegatos esgrimidos por los recurrentes:

En primer lugar, los recurrentes adujeron que la convención colectiva de trabajo presentada el 27 de diciembre de 2001 para su depósito legal, tiene plena vigencia entre las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo y que la misma se ha estado cumpliendo en toda y cada una de sus cláusulas.

Al respecto, el autor Cesar Augusto Carballo Mena, en el libro «*Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento*», manifiesta que:

«..., la eficacia de las convenciones colectivas de trabajo que fueren pactadas entre organizaciones sindicales y patronos está condicionada a un acto de homologación que deberá dictar el Inspector del trabajo de la jurisdicción respectiva. (...) En este sentido el artículo 521 de la Ley Orgánica del Trabajo prevé que las convenciones colectivas de trabajo no surtirán efecto hasta tanto no hayan sido debidamente depositadas ante el Inspector del Trabajo; en otras palabras, que la eficacia del instrumento convencional queda suspendida hasta tanto el funcionario administrativo declare formalmente que el contenido de aquél resulta cónsono con el ordenamiento jurídico-laboral y que, por ende, no transgrede norma alguna de orden público ni deteriora o desmejora las condiciones anteriormente vigentes en el ámbito de la empresa que se pretende regular (reforma in pejus)...» [83]

En este mismo sentido, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, ha señalado lo siguiente:

«...si bien es cierto que la convención colectiva tiene su origen en un acuerdo de voluntades, también es cierto que una vez alcanzado el mismo debe necesariamente suscribirse y depositarse ante un órgano con competencia pública, concretamente ante el Inspector del Trabajo, quien

---

[83] CARBALLO MENA, Cesar . Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Ediciones Jurícas Rincón. Barquisimeto, 2003. Tercera Edición. p.622

***no sólo puede formular las observaciones y recomendaciones que considere menester, sino que debe suscribir y depositar la convención colectiva sin lo cual ésta no surte efecto legal alguno. Estos especiales requisitos en su formación, incluyendo la suscripción y el depósito, con la intervención de un funcionario público, le da a la convención colectiva de trabajo un carácter jurídico distinto al resto de los contratos y permite asimilarla a un acto normativo que –se insiste- debido a los requisitos que deben confluir para su formación y vigencia, debe considerarse derecho y no simples hechos sujetos a las reglas generales de la carga de alegación y prueba que rigen para el resto de los hechos aducidos por las partes en juicio*» (Resaltado y subrayado nuestro). [84]

Con base a los criterios antes expuestos, con los cuales comulga ampliamente este Despacho, se concluye que no puede concebirse al acto del depósito, como un acto unilateral de las partes por el cual éstas entregan al Inspector del Trabajo los ejemplares de la Convención Colectiva discutida y, con ello, se entienda que la misma ha sido válidamente depositada, ya que de ser así se estaría vulnerando lo previsto en el artículo 589 de la Ley Orgánica del Trabajo, por el cual se le atribuye al Inspector del Trabajo la facultad de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento -dentro de las cuales se incluye la de hacer cumplir lo previsto en el artículo 514 *ejusdem,* relativo a la determinación de la organización sindical más representativa-. Tal facultad se encuentra ratificada por lo dispuesto en los artículos 171 y 172 de su Reglamento. Así pues, para que el acto del depósito se perfeccione es requisito *sine quanon* que el Inspector del Trabajo le imparta la homologación correspondiente.

En consecuencia, la convención colectiva del trabajo presentada para su depósito, en fecha 27 de diciembre de 2001, por el Hotel Radisson Plaza Eurobuilding y el Sindicato Único de Trabajadores Mesoneros, Industria Hotelera, Bares y Similares del Distrito Federal y Estado Miranda, no ha surtido sus efectos legales, toda vez que no se le ha impartido la correspondiente homologación que declare formalmente su advenimiento con las normas de orden público, y así se establece.

---

[84] Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Sentencia Nº 535 del 18 de septiembre de 2.003 con ponencia del Magistrado Juan Rafael Perdomo.

Asimismo, arguyen los recurrentes:

«*La Inspectoría del Trabajo en auto* de *fecha 19 de Diciembre de 2001 decidió que era extemporáneo el pedimento formulado por el Sindicato Bolivariano de Trabajadores Hoteleros del Distrito Capital, solicitando un Referéndum Sindical. Auto que quedó firme y definitivo por no haber ejercido contra él ningún Recurso Administrativo*».

Y agregan:

«El acto administrativo recurrido es absolutamente nulo por cuanto resuelve un caso precedentemente decidido con carácter definitivo y que creo (sic) derechos particulares entre las partes. Todo de conformidad con el artículo 19 numeral 2 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En este sentido, debe este Despacho indicar a los recurrentes que de acuerdo con el principio de la especialidad de la materia las normas laborales tienen aplicación preferente frente a otras normas sustantivas o de procedimiento; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo. En consecuencia, las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos sólo tienen carácter supletorio. Partiendo de tal premisa, no puede considerarse que por el hecho de no haber sido recurrido el acto por el cual el Inspector del Trabajo negó verificar cuál de las organizaciones es la más representativa, deba considerarse que ello tenga carácter definitivo, puesto que tal hecho sólo evidencia que no se ha dado estricto cumplimiento a la norma prevista en el artículo 514 LOT, norma esta de orden público destinada a proteger aspectos esenciales de la libertad sindical, como lo es el derecho a la negociación colectiva por parte de la organización sindical más representativa. En consecuencia, al ordenar la realización del referéndum sindical, a los fines de determinar la organización sindical mayoritaria -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes del RLOT-, el Inspector del Trabajo con su decisión se orienta a restituir la situación jurídica que ha sido infringida por la misma autoridad, y así se establece.

Por último, los recurrentes expusieron:

«El artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo establece el derecho del Empleador, Patrono a negar la Representatividad de la Organización Sindical. En ningún momento mi Representada en su carácter de Patrono a* (sic) *negado la Representatividad del Sindicato Único de Trabajadores Mesoneros, Industria Hotelera,

Bares y Similares del Distrito Federal y el Estado Miranda con quien celebró la Convención Colectiva de Trabajo que se encuentra vigente entre las partes.»

Sobre este particular, conviene precisar que si bien el artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, faculta al empleador a negar o no la representatividad de la organización sindical presentante del proyecto de convención colectiva, tal derecho no puede ser considerado exclusivo de éste, ya que ello implica que la convocatoria del referéndum sindical se hace depender de la sola voluntad del patrono, lo cual supone una interpretación discriminatoria para con las demás organizaciones sindicales que aún siendo sujetos interesados e, incluso, teniendo la mayor representatividad, quedarían a merced de la voluntad del empleador, quien al no oponer la falta de representatividad podría terminar negociando la convención colectiva con una organización sindical minoritaria, hecho éste que desvirtuaría el espíritu y propósito de la norma. Tales consideraciones se confirman con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual no establece como requisito previo para que el Inspector del Trabajo organice un referéndum sindical que el patrono oponga la falta de representatividad, ya que dicha norma contiene como supuesto de hecho la necesidad de constatar la representatividad de las organizaciones sindicales de trabajadores por motivo de negociación o conflicto colectivo de trabajo, de lo cual se desprende que cualquiera de los sujetos interesados podría solicitar se verifique la representatividad e, incluso, el Inspector del Trabajo, aún de oficio, puede ordenar la convocatoria del mencionado mecanismo, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten. Por tanto, no puede considerarse que el derecho a oponer la falta de representatividad, sea un derecho exclusivo del empleador, y así se establece.

Por todos los razonamientos antes expuestos, y dado que el acto recurrido fue dictado por el Inspector de la causa, dentro del ámbito de la competencia que le confieren expresamente los artículo 171 y 172 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, este Despacho confirma el contenido del auto de fecha 16 de mayo del 2003, que ordena realizar un referéndum sindical entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES MESONEROS, INDUSTRIA HOTELERA, BARES Y SIMILARES DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTADO MIRANDA y el SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES HOTELEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO (SINBOLTRAHOTEL) y así se decide.

III

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara IMPROCEDENTE el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Hotel Radisson Plaza Eurobuilding (propietaria del Hotel Radisson Plaza Eurobuilding Caracas), y la apelación presentada por el Sindicato Único de Trabajadores Mesoneros, Industria Hotelera, Bares y Similares del Distrito Federal y Estado Miranda, contra el auto de fecha 16 de mayo de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo en el Este del Área Metropolitana de Caracas.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no fue resuelto por la Ley *ut supra.*

Bájese el expediente y ejecútese la orden de realizar el referéndum sindical de conformidad con lo previsto en el artículo 219 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Notifíquese a las partes.

Nº 3390 FECHA 27/09/2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 14 de abril de 2004, compareció por ante la Inspectoría del Trabajo en los Municipios Guacara, San Joaquín y Diego Ibarra del Estado Carabobo, el ciudadano LUIS LÓPEZ CORONEL, titular de la cédula de identidad Nº 14.251.958, asistido por la abogada NANCY PADRINO CAMERO, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 54.020, a fin de solicitar la apertura del procedimiento de despido masivo contra las empresas ELEMENTOS PREFABRICADOS C.A. (ELPRECA), PROMOTORES ASOCIADOS A-70, C.A., y PROMOTORES ASOCIADOS A-116, C.A. (folio 3)

En fecha 16 de abril de 2004, la Inspectoría del mérito dictó auto, mediante el cual acordó la apertura del procedimiento antes mencionado, teniendo en consideración el informe realizado por el funcionario del Trabajo Cesar Olave Barbera, el

19 de marzo del mismo año, donde se constató que las puertas de las instalaciones se encontraban cerradas, asimismo, evidenció la presencia de avisos suscritos por los entes patronales en los cuales señalaban la necesidad de cerrar operaciones indefinidamente, debido a la crisis nacional, política, económica y social del país y la fecha en que efectuarían el pago a los empleados de las obligaciones laborales (folios 4 y 5).

En fecha 20 de abril de 2004, los ciudadanos ANTONIO CARRILLO, JOSÉ RAFAEL VELOZ, JOHAMBER MORILLO, JACOBO CORNIEL, JULIO VILLEGAS, HENRRY TAPIAS, FÉLIX HERNÁNDEZ, RAIMUNDO MALPICA, LUIS LÓPEZ CORONEL, ORLANDO TORREALBA, JUAN LINARES, FRANCISCO ESCALONA, VALMORE FRIAS, JOSÉ COBOS, FRANCISCO ARROYO, DAMASO MEDINA, ARGENIS LÓPEZ, IVAN DELPINO, FRANCISCO SANGRONIS, JOSÉ LÓPEZ, ODILIO FALCÓN, MERCADO DANNY, ROSARIO HURTADO, ALCIDES PRIETO, JESÚS DÍAZ, EURIVIADES CHANCO, ALEJANDRO PARRA, SOLIS DANIEL, OMAR OVALLES, ANIBAL RUBIN MERCONE, HENRY ANGULO, JESÚS HERNÁNDEZ, MARCOS TULIO REVEROL, EDIXON GUERRERO, FRANCISCO ARIAS, FRANKLIN PERALTA, RICARDO PÉREZ, JHON ORTIZ, RAFAEL NOGUERA, VENTURA JOSUE, ÁNGEL RAFAEL MEDINA, GUSTAVO E. CANDELO, JOSÉ GUTIÉRREZ, YEAMPIERO SEIJAS, ANTONY MOSQUERA, OMAR HERNÁNDEZ, LUIS MURILLO, JAIME LÓPEZ, ALFREDO MELGADEZ, JACKSON PULGAR y ANGEL GUANCHES, titulares de las cédulas de identidad Nros. 7.045.775, 7.530.423, 12.733.642, 12.936.496, 6.637.606, 8.100.775, 11.801.469, 7.080.316, 14.251.958, 7.516.396, 7.067.593, 8.517.196, 12.930.407, 10.905.219, 13.660.434, 11.812.994, 7.088.406, 7.050.565, 7.417.388, 7.081.104, 13.228,894, 7.125.495, 11.521.624, 7.312.944, 4.876.379, 7.477.509, 6.452.201, 15.258.954, 7.024.282, 7.020.677, 14.990.283, 10.701.674, 5.291.209, 81.956.261, 7.090.479, 7.911.587, 14.252.652, 15.962.107, 4.107.990, 15.362.614, 7.004.338, 12.769.725, 11.812.993, 17.800.809, 16.774.069, 15.607.915, 13.735.399, 6.935.331, 13.689.429, 17.681.181 y 11.362.017, respectivamente, consignaron escrito, en el cual señalaron lo siguiente:

«…nuestro patrono cerro* (sic) *las puertas de la empresa dejándonos sin el trabajo que le da el sustento a nuestras familias, esta situación ya es del conocimiento de este despacho (…) por lo que (…) presentamos el presente escrito contentivo de los datos de los trabajadores afectados por esta medida patronal.

***Fundamentamos el presente Procedimiento de Despido Masivo en lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo en concordancia con el artículo 63 al 68 del Reglamento de la misma Ley.»*(folios 06 al 11).**

En fecha 20 de abril de 2004, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual ordenó realizar la inspección requerida por los trabajadores en el acta del procedimiento de pliego de peticiones con carácter conciliatorio del 23 de marzo de 2004, a los fines de que se constatara la cantidad de materia prima que existía en las instalaciones de las empresas (folio 21).

En fecha 21 de abril de 2004, el funcionario del Trabajo Marcos J. Sevilla, titular de la cédula de identidad Nº 7.148.800, en su condición de Supervisor del Trabajo y de Seguridad Social e Industrial, se trasladó a la empresa ELPRECA, a fin de realizar la inspección antes mencionada, siendo atendido por los ciudadanos Luis Pérez Valera, Giovanni Occhipinti, Jesús A. Hernández R., Francisco Sangronis y Henry Angulo, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.920.434, 7.808.501, 10.701.674, 7.417.388 y 14.990.283, en sus condiciones de apoderado legal, Jefe de Producción de las empresas en cuestión y representantes de los denunciantes, respectivamente. En dicho acto, el representante legal señaló:

«(…) no existe actividad en la empresa por cuanto la junta directiva decidió no laborar más por motivo (sic) económicos, políticos y sociales que existen en el país (…) la totalidad de prestaciones sociales se encuentran depositadas en el fideicomiso de c/u de los trabajadores, estando en disposición las empresas de cancelar los derechos que les corresponden.»

Posteriormente, mediante el recorrido por las instalaciones, el funcionario del Trabajo constató el mobiliario que se hallaba en las mismas (folios 23 al 28).

En fecha 26 de abril de 2004, la Inspectoría de la causa mediante acta, dejó constancia de la no comparecencia de la parte demandada al acto de contestación previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Trabajo y ordenó la remisión del expediente a este Despacho, a objeto de decidir la referida causa (folio 29).

En fecha 17 de mayo de 2004, fue elaborado por el Inspector del mérito el Informe de que trata el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 32 y 33).

En fecha 28 de junio de 2004, este Despacho dictó auto, mediante el cual ordenó la reposición de la causa al estado en que se diera inicio al lapso probatorio, y se dejara constancia en el expediente de los datos omitidos en la notificación, en virtud de las siguientes consideraciones:

«(...) en el presente caso los patronos no acudieron a dar contestación, por lo que no puede omitirse la apertura de la articulación probatoria bajo la pretensión de que tal situación está prevista en el artículo 64 citado ut supra **-Ley orgánica del Trabajo-** ***puesto que ello comporta una interpretación extensiva de dicha norma, lo que podría acarrear la vulneración del debido proceso y del derecho a la defensa. Por tanto, debe este Despacho señalar, que la norma in comento debe ser interpretada de manera restrictiva, a los fines de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa previsto (sic) en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.»*** **(Folios 35 al 37).**

En fecha 13 de julio de 2004, la Inspectoría de la causa mediante oficios Nros. 483, 485 y 486, solicitó a la Inspectora del Trabajo de los Municipios Autónomos Valencia, Libertador, San Diego, Naguanagua, Carlos Arvelo, Los Guayos, Bejuma, Montalbán y Miranda del Estado Carabobo, notificar a las partes de la reposición de la causa al estado en que se iniciara el lapso probatorio; al Registrador Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, las copias certificadas de las Actas Constitutivas de Registro de las empresas denunciadas y al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, las nóminas de los trabajadores que reposan en dicha Institución, respectivamente (folios 49 al 52, 51 y 56).

En fechas 22 y 30 de julio de 2004, los abogados Marisol de Jesús Martínez y Octavio José Alcalá, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 35.148 y 18.974, en sus condiciones de representantes de los trabajadores, consignaron los oficios Nros. 6390-1043 y 00428, mediante los cuales el Registrador Mercantil Primero Suplente de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales remitieron las Actas Constitutivas de Registro de los entes patronales y las nóminas de los trabajadores activos requeridas, respectivamente (folios 59 al 79 y 86 al 90).

En fecha 28 de julio de 2004, la Inspectora del Trabajo de los Municipios Autónomos Valencia, Libertador, San Diego, Naguanagua, Carlos Arvelo, Los Guayos, Bejuma, Montalbán y Miranda del Estado Carabobo, remitió las notificaciones suscritas por el representante legal de las empresas denunciadas (folios 80 al 84).

En fecha 3 de agosto de 2004, los representantes de los trabajadores consignaron escrito de promoción de pruebas, en el cual reprodujeron las **actas constitutivas de registro de las referidas empresas, las nóminas de los trabajadores *supra* referidas, las actas y autos que corren insertos en el expediente, asimismo, solicitaron expedir copia certificada del expediente Nº 028-04-05-0001, relativo al procedimiento de pliego de peticiones con carácter conflictivo contra dichas empresas, para que fueran agregadas a la presente causa, a fin de evidenciar el despido masivo, así como las causas y motivos que llevaron a las empresas a cerrar las puertas violando -según ellos- todas las normativas previstas en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento (folios 91 al 94).**

En fecha 4 de agosto de 2004, la Inspectoría de la causa dictó auto, mediante el cual admitió las pruebas promovidas por la parte accionante y acordó la certificación de las copias requeridas, a fin de ser agregadas al expediente (folios 95 al 198).

En fecha 13 de agosto de 2004, fue elaborado por el Inspector del mérito el Informe de que trata el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 199 al 200).

II

Examinado como ha sido el expediente, este Despacho pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

PUNTO PREVIO

Antes de proceder a decidir sobre el fondo del asunto debatido, debe este Despacho pronunciarse sobre la figura jurídica de la «unidad económica», que permitiría establecer la existencia o no de una relación de solidaridad entre las empresas ELEMENTOS PREFABRICADOS C.A. (ELPRECA), PROMOTORES ASOCIADOS A-70, C.A. y PROMOTORES ASOCIADOS A-116, C.A.

En este sentido, el autor Mille Mille Gerardo, define la unidad económica como:

«...'Unidad Económica' es la expresión simplificada de lo que en la práctica se conoce como 'Grupo de Empresas', vale decir, organización económica múltiple o compleja, integrada por dos o más empresas o explotaciones vinculadas o de alguna manera integradas, que aún teniendo contabilidad separada y personería jurídica distintas, son solidariamente responsables entre sí respecto de las obligaciones laborales contraídas con los trabajadores al servicio de cualquiera de ellas, pues el 'Grupo' es el sujeto laboral considerado como el mismo y único patrono de todos los trabajadores; aun cuando se encuentren adscritos a las diferentes

personerías jurídicas que corresponden a las empresas de grupos.» [85]

Por su parte, el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo define en su artículo 21 lo que debe entenderse por grupo de empresas, y establece en el Parágrafo Segundo de dicho artículo, los supuestos de presunción que determinan su existencia, en los siguientes términos:

«Artículo 21.- Grupos de empresas: Los patronos que integraren un grupo de empresas, serán solidariamente responsables entre sí respecto de las obligaciones laborales contraídas con sus trabajadores.

Parágrafo Primero: Se considerará que existe un grupo de empresas cuando éstas se encontraren sometidas a una administración o control común y constituyan una unidad económica de carácter permanente, con independencia de las diversas personas naturales o jurídicas que tuvieren a su cargo la explotación de las mismas.

Parágrafo Segundo: Se presumirá, salvo prueba en contrario, la existencia de un grupo de empresas cuando:

a) Existiere relación de dominio accionario de unas personas jurídicas sobre otras, o cuando los accionistas con poder decisorio fueren comunes;

b) Las juntas administradoras u órganos de dirección involucrados estuvieren conformados, en proporción significativa, por las mismas personas;

c) Utilizaren una idéntica denominación, marca o emblema; o

d) Desarrollen en conjunto actividades que evidenciaren su integración.»

Como se observa, los patronos en el grupo de empresas, son solidariamente responsables de las obligaciones laborales contraídas, ya que aun cuando los trabajadores se encuentren adscritos a diferentes personas jurídicas, se consideran que están al servicio de cualquiera de ellas, debido a que las empresas por su unidad económica son consideradas como un único patrono.

En el caso bajo análisis, se observa, de acuerdo con las copias certificadas del expediente del pliego de peticiones con carácter conciliatorio, especificamente del acta de fecha 23 de marzo de **2004, que riela en el folio ciento veintiocho (128) del presente expediente-, promovido por los trabajadores, que el representante legal de las empresas requeridas indicó la existencia de una dependencia entre las empresas PROMOTORES ASOCIADOS A-70, C.A. PROMOTORES ASOCIADOS A-116, C.A. y ELEMENTOS PREFABRICADOS C.A. (ELPRECA), señalando lo siguiente:**

«…Respecto a las empresas PROMOTORES A-70, C.A., y PROMOTORES ASOCIADOS A-116, C.A., manifiesto al Despacho que las mismas dependían de su actividad de ingresos solo y básicamente de la compañía ELEMENTOS PREFABRICADOS, C.A. ELPRECA, por lo que al rescindir esta (sic) al contrato existente, no existe posibilidad alguna de la fuente de trabajo, motivo por el cual las empresas PROMOTORES A-70, C.A., y PROMOTORES ASOCIADOS A-116, C.A., están en la disposición de cancelar de manera inmediata el monto correspondiente a sus prestaciones sociales incluyendo el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo…»

Ello viene dado por el objeto principal de cada una de ellas, que como se puede constatar en las Actas Constitutivas requeridas por la Inspectoría del mérito al Registrador Subalterno Primero de la Circunscripción Judicial de Carabobo, las dos primeras están destinadas a la promoción, captación, representación y adiestramiento de trabajadores calificados o no y el suministro a empresas de mano de obra calificada o no, bajo la figura de contratos de prestación de servicio laboral a tiempo determinado o para obra determinada, bien sea por horas, días semanas o meses, y la última -ELPRECA- la elaboración y producción de toda clase de materiales prefabricados para la industria de la construcción y la distribución, importación y exportación de los mismos, por lo que los accionantes eran captados por PROMOTORES A-70, C.A. y PROMOTORES ASOCIADOS A-116, C.A. para la prestación de servicio laboral en ELPRECA.

Por tales motivos, los trabajadores de las empresas PROMOTORES A-70, C.A. y PROMOTORES ASOCIADOS A-116, prestan sus servicios en la sede de ELPRECA, con las maquinarias de ésta para la fabricación de materiales prefabricados, desarrollando así la actividad mencionada en conjunto, pues a pesar de que algunos de los trabajadores denunciantes están adscritos a las dos primeras prestaban sus servicios a ésta última, existiendo así una dependencia entre ellas, en consecuencia, debe este Despacho presumir la existencia de la unidad económica, en virtud de lo previsto en el

---

[85] MILLE MILLE, Gerardo. «*Comentarios sobre la Legislación Laboral y Algunas Nuevas Doctrinas de las Salas Constitucional y de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia*
« .Temas Laborales Tomo XIV. Paredes Editores. Caracas-Venezuela 2001. Pág. 103.

literal d) del Parágrafo Segundo del artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, con todas las consecuencias jurídicas, y así se establece.

PRIMERO

La Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 34 regula la institución del despido masivo, en el cual contempla que:

«El despido se considerará masivo cuando afecte a un número, igual o mayor al diez por ciento (10%) de los trabajadores de una empresa que tenga mas de cien (100) trabajadores, o al veinte (20%) de una empresa que tenga mas de cincuenta (50) trabajadores o a diez trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses o aún mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico...»

De acuerdo con lo establecido en esta norma es requisito indispensable la comprobación de la ocurrencia de los despidos, en número suficiente y dentro de los plazos establecidos para poder considerarlo «masivo», lo que impone a este Despacho verificar, en primer lugar, la ocurrencia o no de tales despidos.

En el presente caso, se observa que la empresa reclamada a pesar de haber sido debidamente notificada, no compareció oportunamente al acto de contestación del denunciado despido masivo, según consta en el acta de fecha 26 de abril de 2004, cursante al folio 29 del expediente.

La legislación contempla que esa falta oportuna de contestación acarrea el que la empresa sea declarada confesa, de no desvirtuar los hechos imputados.

De igual modo, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia de la Sala de Casación Social[86], ha sentado su criterio al respecto, que si bien esta referido a la derogada Ley Orgánica de Tribunales y Procedimiento del Trabajo, resulta aplicable en el presente caso, por cuanto no existe diferencia sustancial de éste con el artículo 135 de la nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el cual es del tenor siguiente:

«En el proceso cuando el demandado no comparece a dar contestación a la demanda, el artículo 362 establece en su contra la presunción iuris tantum de la confesión (…) Por otra parte, debe señalarse, que cuando el demandado no da oportuna contestación a la demanda, el citado artículo 362 del Código de Procedimiento Civil le concede una nueva oportunidad para que promueva las contra-pruebas de los hechos alegados en el libelo de la demanda.

Ahora bien, establecidos los alcances de la confesión ficta en el marco del artículo 362 antes reseñado, corresponde por lo tanto analizar, lo contenido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimiento del Trabajo sobre este particular.

***También debe esta Sala señalar con relación al mencionado artículo 68 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, en lo referente a cuando se tendrán por admitidos los hechos alegados por la parte actora, que en estos casos, se deberá aplicar la llamada confesión ficta*».**

Asimismo, observa este Despacho que siendo notificada la parte accionada de la reposición de la causa al estado de la apertura de la articulación probatoria, no presentó prueba alguna para desvirtuar los hechos alegados por los trabajadores, es decir, el despido masivo; más por el contrarío, en la inspección realizada el 21 de abril de 2004, el representante legal de las empresas reconoció la existencia de tales despidos al manifestar que la junta directiva había decidido no laborar más, estando las prestaciones sociales de los trabajadores a la disposición de los mismos.

En consecuencia, resulta imperioso admitir la existencia de los cincuenta y un (51) despidos denunciados por los empleados de las empresas denunciadas, y así se decide.

SEGUNDO

Demostrado como ha sido la existencia de los despidos, corresponde a este Despacho determinar si los mismos representan el porcentaje suficiente establecido legalmente, que permita considerarlo como masivo.

Al respecto, se observa en las nóminas requeridas al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y consignadas por la representación de los accionantes, el 30 de julio de 2004, que prestaban servicios laborales para las empresas aludidas sesenta y cinco (65) trabajadores y habiendo quedado plenamente demostrado el despido de 51 empleados, ello representa un setenta y ocho coma cuarenta y seis por ciento (78,46 %) del personal que estaba al servicio de las demandadas, lo que implica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo, que se considerará despido masivo cuando afecte a un veinte por ciento (20%), por tener más de cincuenta (50) trabajadores. Por lo que se concluye, forzosamente, que el caso bajo análisis se subsume en el segundo supuesto de la citada norma. Y así se establece.

---

[86] Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Social. Ponencia del Magistrado Omar Alfredo Mora Díaz, de fecha 24 -10- 2001. Exp. Nº 000346.

TERCERO

Corresponde ahora examinar si el porcentaje de despidos arriba establecido se produjo dentro del lapso de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En este sentido, mediante el informe del 19 de marzo de 2004, presentado por el funcionario del Trabajo Cesar Olave Barbera, se puede evidenciar que los despidos ocurrieron en la fecha antes mencionada (19 de marzo de 2004), ya que el mismo constató la presencia de avisos suscritos por las empresas demandadas, informando el cierre de las instalaciones y el día para la cancelación de las obligaciones laborales para con los trabajadores, siendo un período menor a tres meses, por lo que tal situación se subsume dentro del supuesto establecido en la mencionada norma, y así se establece.

CUARTO

De acuerdo con lo establecido en la norma rectora para los despidos masivos –artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo-, cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del Trabajo tiene legalmente atribuida la facultad discrecional de suspenderlo a través de Resolución especial, siempre que medien para ello razones de interés social. El nombrado artículo es del siguiente tenor:

«Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo podrá por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial.»

De la norma transcrita, se aprecia que la facultad otorgada por la Ley a este Despacho Ministerial para suspender un despido masivo, exige que se evalúe o considere discrecionalmente para su procedencia, si existen o no razones de interés social, lo que impone la necesidad de establecer lo que debe entenderse por este concepto.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 24 de enero de 2002, señaló:

«(…)

El interés social ha sido definido:

«d) Interés social.- Esta es una noción ligada a la protección estatal de determinados grupos de la población del país, a quienes se reconoce no están en igualdad de condiciones con las otras personas con quienes se relacionan en una específica actividad, y por lo tanto se les defiende para evitar que esa condición desigual en que se encuentran obre contra ellos y se les cause un daño patrimonial, o se les lleve a una calidad de vida ínfima o peligrosa que crearía tensiones sociales.» (Ver Cabrera Romero, Jesús Eduardo. Las Iniciativas Probatorias del Juez en el Proceso Civil regido por el Principio Dispositivo. Edifove. Caracas 1989 P. 262).

(…)

Inherente al Estado Social de Derecho es el concepto antes expresado de interés social, el cual es un valor que persigue equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de inferioridad con otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas, por lo que si en esas relaciones se les permitiera contratar en condiciones de igualdad formal, los poderosos obligarían a los débiles a asumir convenios o cláusulas que los perjudicarían o que obrarían en demasía en beneficio de los primeros, empobreciendo a los segundos.

(…)

Por lo que el interés social gravita sobre actividades tanto del Estado como de los particulares, porque con él se trata de evitar un desequilibrio que atente contra el orden público, la dignidad humana y la justicia social (Ver Sentencia 2403 de esta Sala del 27-11-01).

(…)

Por ejemplo, la actividad económica, está limitada por la Constitución, por razones de desarrollo humano, protección del ambiente u otros de interés social; por lo que la actividad económica tiene que encuadrarse dentro del Estado Social, así ésta no emerja del Estado (con más razón si es él quien la dinamiza de alguna manera).

(…)

En las áreas de interés social, la plena autonomía de la voluntad de las partes sólo es tolerada si con ella se persigue el bienestar social, lo que significa que una parte no pretenda –fundada en la autonomía-esquilmar a la otra, como puede ocurrir en el Estado de Derecho Liberal.

(…)

Quienes reciben la autorización pueden, en principio, ejercer libremente la actividad económica que han preferido, pero ella puede quedar sujeta –por mandato legal- a la vigilancia, fiscalización y control del Estado. Pero, además, dentro del Estado Social de Derecho, estos particulares autorizados cuando obren en áreas de interés social, tienen el deber de cumplir con su responsabilidad social, lo que significa no sólo ceñirse al cumplimiento de la Ley, sino propender a la paz social, contribuir a la armonía, lo cual es un deber de las personas -y no sólo

del Estado- a tenor del artículo 132 constitucional. (…)

Por otra parte, el Estado Social de Derecho se funda igualmente en la solidaridad y no admite ni en el Estado, ni en los particulares autorizados para actuar en áreas de interés social o público, que en base a silencios de la ley, asuman conductas discriminatorias o que propendan al empobrecimiento y explotación de las clases sociales o grupos de población considerados débiles. El fin de lucro debe considerarse con la solidaridad y la responsabilidad social.»[1]

Ahora bien, y de acuerdo con el criterio jurisprudencial antes trascrito según el cual el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación, y habida cuenta que en el presente caso ha quedado demostrado la ocurrencia del Despido Masivo en perjuicio de los trabajadores de las empresas ELEMENTOS PREFABRICADOS C.A. (ELPRECA), PROMOTORES ASOCIADOS A-70, C.A. y PROMOTORES ASOCIADOS A-116, C.A., lo cual conlleva el deterioro de la calidad de vida de estos y de sus familias, cercenando así su derecho constitucional al trabajo, es por lo que este Despacho considera que existen razones de interés social suficientes para proceder a suspender el despido masivo del que fueron objeto los trabajadores de las mencionadas empresas, y así se decide.

III

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, declara CON LUGAR la solicitud de suspensión de despido masivo interpuesta por los ciudadanos ANTONIO CARRILLO, JOSÉ RAFAEL VELOZ, JOHAMBER MORILLO, JACOBO CORNIEL, JULIO VILLEGAS, HENRRY TAPIAS, FÉLIX HERNÁNDEZ, RAIMUNDO MALPICA, LUIS LÓPEZ CORONEL, ORLANDO TORREALBA, JUAN LINARES, FRANCISCO ESCALONA, VALMORE FRIAS, JOSÉ COBOS, FRANCISCO ARROYO, DAMASO MEDINA, ARGENIS LÓPEZ, IVAN DELPINO, FRANCISCO SANGRONIS, JOSÉ LÓPEZ, ODILIO FALCÓN, MERCADO DANNY, ROSARIO HURTADO, ALCIDES PRIETO, JESÚS DÍAZ, EURIVIADES CHANCO, ALEJANDRO PARRA, SOLIS DANIEL, OMAR OVALLES, ANIBAL RUBIN MERCONE, HENRY ANGULO, JESÚS HERNÁNDEZ, MARCOS TULIO **REVERÓL, EDIXON GUERRERO, FRANCISCO ARIAS, FRANKLIN PERALTA, RICARDO PÉREZ, JHON ORTIZ, RAFAEL NOGUERA, VENTURA JOSUE, ÁNGEL RAFAEL MEDINA, GUSTAVO E. CANDELO, JOSÉ GUTIÉRREZ, YEAMPIERO SEIJAS, ANTONY MOSQUERA, OMAR HERNÁNDEZ, LUIS MURILLO, JAIME LÓPEZ, ALFREDO MELGADEZ, JACKSON PULGAR y ANGEL GUANCHES y ordena su reincorporación a su sitio de trabajo con el pago de los salarios que se causen a partir de la fecha de notificación de la última de las partes, en virtud de haber quedado suspendido el despido masivo denunciado en el presente caso.**

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no fue resuelto por la Ley *ut supra*.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

N° 3418 FECHA 27/10/2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 17 de julio de 2003, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo en el Estado Aragua, los ciudadanos Ángel González, Milton Lugo y Jefferson Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.422.163, 11.093.899 y 13.908.351, en sus condiciones de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Correspondencia del proyectado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FORJADORA DE METALES, BELLOTA VENEZUELA C.A., DEL ESTADO ARAGUA, (SINTRABELLOTA ARAGUA) respectivamente, a fin consignar documentación contentiva de: Convocatoria, Acta Constitutiva de Asamblea, Estatutos y nómina de trabajadores firmantes y fundadores, de conformidad con el artículo 450 de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 1 al 23).

---

[1] Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nº 85 de fecha 24 de enero de 2.002 con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.

En fecha 29 de julio de 2003, la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE BELLOTA VENEZUELA, C.A., consignó escrito en el cual solicitaron la no legalización del proyecto de Sindicato supra referido, manifestando que estaba viciado, en virtud de lo siguiente:

1. Que en el acta Nº 1 no aparecía la firma del supuesto Secretario General, ciudadano Ángel González.

2. Que el artículo 428 de la Ley Orgánica del Trabajo señala que no puede registrarse ninguna Organización Sindical, con un nombre igual al de otra ya registrada, ni tan parecido que pueda inducir a confusión.

3. Que hay números de cédulas de identidad que no pertenecen a ninguno de los trabajadores de la empresa Bellota de Venezuela, C.A. (folios 25 y 26).

En fecha 5 de agosto de 2003, la Inspectoría del mérito dictó auto, mediante el cual ordenó la subsanación de los errores u omisiones observados en los documentos constitutivos presentados el 17 de julio del mismo año, referidos a lo siguiente:

«1.- En cuanto al Acta Constitutiva: El secretario General, Ciudadano ÁNGEL GONZÁLEZ, no firma el contenido del acta, por lo que contraviene a lo establecido al artículo 421 de la Ley Orgánica del Trabajo.

2.- En cuanto a los Estatutos: a) En referencia a la denominación la proyectada organización sindical tiene como siglas (SINTRABELLOTA ARAGUA), siendo estas las mismas siglas que identifican al Sindicato de Trabajadores de la empresa Bellota de Venezuela C.A. el cual se encuentra signado con el nº 11-81 por lo que induce a confusión según lo dispuesto en el artículo 428 de la Ley Orgánica del Trabajo, b) En el artículo 9 hacen referencia que para ser miembros de la proyectada Organización Sindical, aquellos trabajadores mayores de catorce años deben tener autorización expresa de su representante legal y si no la tuviera será necesario la autorización del Instituto Nacional del Menor, instituto este que ya no existe, actualmente se denomina Servicio Autónomo de Protección al Niño y Adolescente del estado Aragua, c) No establecen el destino de los fondos conforme a lo establecido en el artículo 437 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto esta instancia administrativa considera que los documentales constitutivas (sic) contravienen con lo dispuesto en los literales a), y k) del Artículo 423 de la Ley Orgánica del Trabajo.» (folio 35).

En fecha 18 de agosto de 2003, fue consignado escrito de subsanación de errores u omisiones, atendiendo a lo establecido en el auto mencionado, expresando lo siguiente:

«...en cuanto a lo señalado en el numeral 2) aparte 'a' de los estatutos donde el despacho hace referencia a la similitud de las siglas del sindicato con otro que se encuentra signado con el nº 11-81, consideramos que tal similitud no existe, ya que en el expediente señalado no existe la solicitud de ese sindicato sobre la utilización de esas siglas ni tampoco la aprobación del despacho de tales siglas, por consiguiente en ese caso estamos dentro del marco legal.

En cuanto a los otros puntos señalados, ya hemos subsanado todas las observaciones realizadas y en consecuencia estamos remitiendo un (1) original y dos (2) copias de la Convocatoria, Acta Constitutiva, Estatutos y firmas de los trabajadores asistentes a la asamblea de fecha 16/08/03, del proyectado sindicato:» (folios 37 al 57)

En fechas 20, 21, 22, 26 y 27 de agosto, 4 y 5 de septiembre de 2003, comparecieron los ciudadanos Nelson Sánchez, Cesar Torrealba, Jorge Muñoz, Ronald Lastra, José Mendoza, José Gutiérrez, Francisco Martínez, Julio Sarmiento, Isidro Jesús Ynojosa Piña, José Ramón Nieves, Kisbel Rafael Cedeño Moreno, Rubén Antonio Salgado Saume, Nelson Enrique Malpica Carmona, Jorge David Robinson Salazar, José Rafael Martínez y Oswaldo Rafael Leiva Batista, titulares de las cédulas de identidad Nros. 4.566.931, 16.131.237, 12.169.142, 14.429.721, 16.268.451, 13.426.922, 9.434.700, 10.759.741, 11.085.026, 10.458.651, 12.309.197, 10.753.235, 8.744.265, 12.612.842, 10.493.522 y 11.093.485, respectivamente, a fin de renunciar a la proyectada organización sindical (folios 58 al 76, 79 al 80, 86 al 88, 91 al 92 y 95 al 97).

En fecha 22 de agosto de 2003, los ciudadanos Milton Lugo y Onesimo Espinoza, titulares de las cédulas de identidad Nros. 11.093.899 y 8.727.628, en sus condiciones de Secretario General y Secretario de Actas y Correspondencia, respectivamente, consignaron listado de cuatro trabajadores adherentes a la proyectada Organización Sindical (folios 77 y 78).

En fecha 26 de agosto de 2003, la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Bellota, C.A., consignó escrito, mediante el cual alegaron que gozaban del respaldo de la mayoría de los trabajadores, que se evidenciaba de las renuncias realizadas por algunos de éstos, por

lo que solicitaron la no legalización del proyectado sindicato SINTRABELLOTA. Asimismo, anexaron las renuncias de los ciudadanos Ángel González, Ruben Dario Polanco y Elias Arrioja, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.422.963, 9.437.311 y 11.976.651, a los cargos de operarios de producción y mecánico, respectivamente (folio 82 al 85).

En fecha 27 de agosto de 2003, la Junta Directiva antes mencionada, ratificó la solicitud supra referida y adujeron que el proyecto se encontraba viciado, según lo previsto en los literales b) y c) del artículo 155, el literal o) del artículo 423, el literal c) del artículo 426, y los artículos 417 y 428 de la Ley Orgánica del Trabajo, por lo siguiente:

1. Nombre similar o parecido a otro Sindicato que puede generar confusiones.

2. Renuncia del aspirante a Secretario General.

3. Renuncia de miembros fundadores por lo que carece de representación.

4. La supuesta renovación de los Estatutos para suplir al aspirante a Secretario General, «con una falsa asamblea, que no tiene ni siquiera las firmas de sus asistentes».

5. Sus estatutos no cumplen con los requisitos que exige la Ley, específicamente no hay registro del acta de asambleas.

6. No poseen la cantidad suficiente de afiliados (folios 89 y 90).

En fecha 2 de septiembre de 2003, la Inspectoría del mérito dictó Providencia Administrativa, mediante la cual acordó el registro del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Forjadora de Metales, Bellota de Venezuela, C.A., del Estado Aragua (SINTRABELLOTA ARAGUA) de conformidad con el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 101 al 104).

En fecha 10 de septiembre de 2003, los ciudadanos Leonardo Malavé, Henry Reyes, Crisanto Romero, Miguel Eduardo Ballesteros y José Luis Graterol, titulares de las cédulas de identidad Nros. 6.620.510, 7.115.666, 5.188.651, 3.713.418 y 10.755.993, en sus condiciones de Secretario General y de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Deportes y Secretario de Vigilancia y Disciplina del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Bellota de Venezuela C.A (SINTRABELLOTA), respectivamente, apelaron de la mencionada Providencia Administrativa, solicitando la nulidad de la misma, alegando lo siguiente:

«…la Asamblea del 16 de agosto de 2003, la cual está únicamente firmada por los pretendidos miembros de una nueva Junta Directiva del Sindicato en formación; en esta acta hacen figurar como asistentes a veinte (20) trabajadores, incluidos los pretendido (sic) miembros de la nueva Junta Directiva **Sindical. En esta Acta de Asamblea, se discutieron y aprobaron las observaciones efectuadas a los estatutos por la Inspectoría del Trabajo el 5 de Agosto; esta Asamblea del 16 de Agosto se 2003, se excedió y trato un punto no contemplado en la convocatoria, es decir fue sometida a la consideración de los asistentes la renuncia presentada a su cargo por el Secretario General por el trabajador Angel González y el nombramiento de una nueva Junta Directiva, la cual figura como discutida y aprobada, todo lo cual es nulo en virtud de lo establecido en el artículo 36 de los propios Estatutos del Sindicato en formación que textualmente dice:(…) por lo tanto esta Asamblea es nula o al menos es nula la decisión del nombramiento de la nueva Junta Directiva, por lo que no fueron cumplida (sic) las observaciones efectuada (sic) por la Inspectoría del Trabajo en su auto del 5 de agosto de 2003 (folio 35), por lo que respecta a las firmas del Acta Constitutiva del Sindicato que obra a los folios 03, 04 y 05; tampoco se dió (sic) cumplimiento al artículo 421 de la Ley Orgánica del Trabajo en lo referente a la nomina (sic) de los miembros fundadores del Sindicato en formación (folio 57) no esta (sic) firmada por todos los miembros de la Junta Directiva, por lo que la referida nomina (sic) carece de autenticidad contraviniendo el artículo 421 eiusdem.**

(…)

En la nómina definitiva de los miembros fundadores del Sindicato en formación (folios 22 y 23) figuran treinta y dos (32) trabajadores, a la que intentaron adherirse cuatro (4) trabajadores más el 22 de agosto de 2003 (folio 78), adhesión que no produjo efectos jurídicos, porque no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 421 de la Ley Orgánica del Trabajo, pues este documento de adhesión no está firmado por los miembros de la Junta Directiva del Sindicato en formación, por lo tanto, si a treinta y dos (32) trabajadores apoyantes del Sindicato en formación le restamos veinte (20) trabajadores renunciantes, quedaría doce (12) y aún en el caso de que fueran hábiles las cuatro (4) adhesiones serían dieciséis (16) trabajadores apoyantes, por lo que no ha cumplido con el artículo 417 de la Ley Orgánica del Trabajo y debe ser procedente la presente apelación.» (Sin foliatura)

En fecha 19 de septiembre de 2003, el abogado Carlos E. Aponte González, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 59.916, en su carácter de apoderado de la empresa Bellota de Venezuela C.A., apelo de la Providencia ut supra

referida, aduciendo los mismos argumentos esgrimidos en el escrito de apelación del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Bellota de Venezuela C.A.

II

Analizados como han sido los hechos objeto de estudio, este Despacho pasa a decidir con fundamento a las consideraciones siguientes:

1.- DE LA UNIDAD DEL EXPEDIENTE:

En el caso bajo análisis, se observa la actuación de dos personas jurídicas distintas, como lo son la empresa BELLOTA DE VENEZUELA, C.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BELLOTA DE VENEZUELA C.A., quienes recurren contra una misma decisión contenida en un mismo expediente, de allí que antes de cualquier pronunciamiento, debe este Despacho hacer mención al principio de la racionalización de la actividad administrativa1, que entre otros aspectos refiere a la unidad del expediente y de la decisión, según lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 31. De cada asunto se formará expediente y se mantendrá la unidad de éste y de la decisión respectiva…»

Incluso algunos autores (Brewer Carías, entre otros) conciben a la unidad del expediente como un principio de derecho administrativo mediante el cual se garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso, lo que impone a este Despacho Ministerial el deber de acumular en este mismo expediente los recursos interpuestos por la empresa y el mencionado sindicato, tal y como lo establece el artículo 52 de la citada Ley.

Así mismo, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia2, al referirse a la unidad del expediente administrativo ha señalado que éste constituye la prueba que debe presentar la Administración, para demostrar la legitimidad de sus actuaciones, la veracidad de los hechos y el fundamento de la decisión que se tome, en tanto impone a ésta el deber de actuar en el procedimiento eficazmente; dependiendo de la productividad y racionalidad administrativa, sobre todo en la integridad o unidad física del expediente administrativo y, en consecuencia, dentro del procedimiento administrativo ante la acumulación de pretensiones debe formarse un expediente, que debe mantener una unidad que afecta tanto a los asuntos que van a tramitarse de acuerdo al procedimiento, como de la decisión que va adoptarse al final de este procedimiento.

Con base a todo lo antes expuesto, este Despacho acuerda acumular los recursos interpuestos por la empresa BELLOTA DE VENEZUELA, C.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA BELLOTA DE VENEZUELA C.A., contra el acto administrativo que acordó el registro del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FORJADORA DE METALES, BELLOTA DE VENEZUELA, C.A., a los fines de preservar la unidad del expediente y evitar decisiones contradictorias. Así se decide.

2.- DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

El órgano del Estado competente para el registro de las organizaciones sindicales estará determinado por el ámbito de actuación de las mismas. La Ley Orgánica del Trabajo señala en su artículo 420 que aquellos trabajadores que aspiren a organizarse local o estatalmente -como ocurre en el presente caso- deberán dirigir su solicitud a la Inspectoría de la jurisdicción respectiva donde esté ubicada la empresa.

Es importante señalar que no son pocos los requisitos que deben acompañar las solicitudes de inscripción de una proyectada organización sindical por ante el Inspector y en este sentido la doctrina ha opinado como sigue:

«lo complicado de los requisitos exigidos y las frondosas normativas reguladoras de los Estatutos, abren la posibilidad de interpretaciones –leguleyas- y prácticas caprichosas, verdaderas –horcas claudinas- por las que deberán pasar en el sistema diseñado por la LOT los que –aspiren- a constituir sindicatos» 3

Los trámites de las inscripciones están regulados en los artículos 421 al 428 de la Ley Orgánica del Trabajo, entre ellos vale señalar: una solicitud acompañada de la copia del acta constitutiva con nombres, apellidos y números de cédulas de identidad de los asistentes y directivos de la asamblea que acuerda su constitución, esto lo especifica el artículo 423 del referido texto legal, de igual forma deben acompañar, un ejemplar de los estatutos que deben reunir una cantidad de requisitos exigidos por los dieciséis apartes del artículo 423 de la ley in comento y la nómina de los miembros fundadores con especificación de nombres, apellidos, nacionalidad, edad, profesión u oficio y domicilio.

Otro requisito contemplado en la ley es el número mínimo de trabajadores necesarios como promoventes de la proyectada organización. En este sentido, por tratarse de un sindicato de empresa deben conformarlo más de veinte (20) trabajadores del universo que laboran en la misma, y el nombre del sindicato, en el sentido de que no podrá registrarse ninguna organización

sindical con un nombre igual al de otra ya registrada, ni tan parecido que pueda inducir a confusión.

El Inspector del Trabajo, es la persona determinada por la Ley Orgánica del Trabajo -ex artículo 425- para recibir la señalada documentación, y de haber efectuado correcciones, se les otorga a los promoventes del sindicato un lapso de treinta (30) días para subsanarlas, una vez subsanadas o de no haber correcciones, se ordena al Inspector proceder al registro. Igualmente el citado artículo, en su primer aparte dispone:

«…Si los interesados no subsanan la falta en el plazo señalado en este artículo el Inspector se abstendrá del registro. La decisión del Inspector será recurrible para ante el Ministro del ramo y la de éste para ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, ambas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que la junta directiva electa haya- sido notificada de la respectiva resolución». (Subrayado nuestro).

En el nombrado procedimiento de registro del sindicato solamente aparecen como partes interesadas: el Inspector del Trabajo -administración- y la proyectada organización sindical -administrado-. En ningún momento ni etapa de este procedimiento la ley se refiere al patrono o alguna otra organización sindical, por lo que los mismos no pueden ser considerados partes interesadas y mucho menos tienen facultad para invocar a su favor el recurso contenido en el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo. Antes, por el contrario el artículo 443 de esa Ley prohíbe al patrono intervenir por sí o por interpuesta persona en la constitución de una organización de trabajadores o en alguno de los actos que deben realizar los sindicatos de trabajadores en ejercicio de su autonomía.

En este sentido, es de hacer notar que en el artículo 155 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, al señalar quienes se consideran interesados a los fines de la disolución de un sindicato contempla a los patronos y cualquier otra organización sindical, sin embargo, no así al hablar de la constitución del sindicato. Entendemos que todo ello persigue la protección de la libertad de sindicación de los trabajadores, reconocido como derecho humano fundamental en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el caso bajo examen, el Inspector del Trabajo en el Estado Aragua, una vez que recibió la documentación exigida procedió al registro de la proyectada organización sindical, en cuyo procedimiento solamente aparecen como partes interesadas: el Inspector del Trabajo -administración- y la proyectada organización sindical -administrado-, en ningún momento ni etapa de este procedimiento la ley se refiere al patrono ni ninguna otra organización sindical por lo que los mismos no pueden ser considerados partes interesadas y mucho menos tienen facultad para invocar a su favor el recurso contenido en el precitado artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo.

3.- DE LA NATURALEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

Respecto a la naturaleza del acto de inscripción en el registro de sindicatos, es de observar que el Tribunal Supremo de Justicia4 se ha pronunciado en la siguiente forma:

«(Omissis) Igualmente, tanto la doctrina más calificada en la materia, como la jurisprudencia de este Máximo Tribunal, han definido a los 'actos administrativos' -en términos generales- como: toda declaración de voluntad, de juicio o de conocimiento, emanadas de los órganos que integran la Administración, en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la potestad reglamentaria, los cuales producen efectos de derecho, generales o individuales en la esfera jurídica de los administrados.

Asimismo, los 'actos administrativos' han sido clasificados generalmente por la doctrina de la siguiente manera: a) desde el punto de vista del procedimiento en: actos de trámites, actos definitivos, actos firmes y actos de ejecución; b) por el alcance de sus efectos en: actos generales y actos particulares; c) por la amplitud de los poderes de la Administración en: actos reglados y actos discrecionales; d) desde el punto de vista del contenido en: admisiones, concesiones, autorizaciones y aprobaciones

(…)

Teniendo en cuenta la clasificación de los actos administrativos expuesta, esta Sala Político-Administrativa procede de seguidas a encuadrar en la misma a la Boleta de Inscripción del Sindicato Nacional de Trabajadores, Distribuidores y Transportistas de Bebidas Gaseosas, Similares, Conexas y Afines (SINATRABEB), y en tal sentido observa que el artículo 426 de la Ley Orgánica del Trabajo establece lo que a continuación se transcribe:

'Artículo 426.- El Inspector del Trabajo de la jurisdicción o el Inspector Nacional del Trabajo, según sea el caso, únicamente podrá abstenerse del registro de una organización sindical en los siguientes casos:

a) Si los sindicatos no tienen como objeto las finalidades previstas en los artículos 408 y 409 de esta Ley;

b) Si no se ha constituido el sindicato con el número de miembros establecidos en los artículos 417, 418 y 419 de esta Ley;
c) Si no se acompañan los documentos exigidos en el artículo 421 de esta Ley, o si éstos presentan alguna deficiencia u omisión; y
d) Si el sindicato contraviene lo establecido en el artículo 428 de esta Ley.
Llenos los extremos que se establecen para la inscripción de los sindicatos en esta Ley, las autoridades competentes del Trabajo no podrán negar su registro'.
Ahora bien, de conformidad con el artículo supra trascrito, esta Sala Político-Administrativa estima que la referida Boleta de Inscripción del Sindicato, puede encuadrarse como acto administrativo definitivo, de efectos particulares, reglado y de contenido autorizatorio, toda vez que la Administración en uso de sus potestades regladas, sólo se limitó a constatar el supuesto de hecho establecido en la norma, y aplicar lo que la ley ha determinado, y en este proceso aplicativo de la ley no se deja posibilidad de ningún tipo de juicio por parte del ente administrativo, salvo la constatación y verificación de los supuestos establecidos en la norma laboral. Sobre esta potestad reglada de la Administración, los autores extranjeros Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, en su obra (Curso de Derecho Administrativo I. Novena Edición. Civitas 1999, Págs. 447-448), señalaron que 'la decisión en que consista el ejercicio de la potestad es obligatoria en presencia de dicho supuesto y su contenido no puede ser configurado libremente por la Administración, sino que ha delimitarse a lo que la propia Ley ha previsto sobre ese contenido de modo preciso y completo. Opera aquí la Administración de una manera que podría llamarse automática
(...)'.
Ahora bien, establecida la naturaleza jurídica del acto administrativo impugnado, debe revisarse la posibilidad que tiene el patrono de recurrir contra el acto de inscripción y registro de una organización sindical en vía judicial, específicamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa y en tal sentido, se observa que el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo establece lo que se transcribe de seguidas
(...)
De conformidad con el artículo citado, observa esta Sala que la jurisprudencia reiterada de la Sala Político-Administrativa de la entonces Corte Suprema de Justicia, ha señalado que 'Si los **interesados no subsanan la falta en el plazo señalado en este artículo, el Inspector se abstendrá del registro. La decisión del Inspector será recurrible para ante el Ministro del ramo y la de éste para ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa'.**
Así pues, resulta evidente que el legislador sólo previó la posibilidad de recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los casos de negativa de inscripción y registro de una organización sindical por parte del Inspector del Trabajo, lo cual, a juicio de esta Sala, conllevaría al absurdo de considerar que exista un acto administrativo excluido de revisión, es decir, no sujeto al control por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo cual vulneraría el principio según el cual la actividad de la administración pública debe sujetarse a la Constitución y a las leyes, sometida al control de la jurisdicción contencioso-administrativa, todo ello atendiendo a la normativa constitucional consagrada en los artículos 137, 138 y 259 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
Es por lo expuesto que esta Sala procede a revisar el acto administrativo mediante el cual se procedió a la inscripción y registro del –Sindicato –Nacional -de -Trabajadores, -Distribuidores- y Transportistas de Bebidas Gaseosas, Similares, Conexas y Afines (SINATRABEB) -impugnado en autos- a los fines de determinar si el mismo fue dictado conforme a lo dispuesto en la normativa legal que rige la materia. Así se decide.
Señalado lo anterior, observa esta Sala que la empresa recurrente denunció que la administración al proceder a la inscripción y registro del sindicato tantas veces mencionado, violó sus derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso y de petición, ya que -en su decir- la Administración no le permitió participar en la formación del referido acto, el cual afectaba sus intereses de manera directa.
Ante tal denuncia, observa esta Sala que de conformidad con la normativa contenida en el Título VII, Del Derecho Colectivo del Trabajo, Capítulos I y II de la Ley Orgánica del Trabajo, el legislador patrio no previó la posibilidad de intervención por parte del patrono, en el procedimiento de inscripción y registro de una organización sindical, ello a los fines de salvaguardar la libertad sindical y el derecho a su protección, consagrados tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 95, como en el Convenio N° 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Trigésima Primera Reunión de la Conferencia General de la

Organización Internacional del Trabajo, cuya entrada en vigencia en nuestro país se materializó en virtud de la Ley Aprobatoria de dicho Convenio, sancionada por el entonces Congreso de la República en fecha 3 de septiembre de 1982, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.011. (subrayado nuestro)

De tal manera que, si el Inspector del Trabajo verifica que están llenos los extremos que se establecen para la inscripción de los sindicatos previstos en el artículo 426 de la Ley que rige la materia, no puede negar su registro, pues, dicho funcionario debe ceñirse estrictamente sólo al procedimiento pautado en la Sección Tercera del Capítulo II de la Ley Orgánica del Trabajo que se refiere al Registro y Funcionamiento de las Organizaciones Sindicales.

Siendo ello así, observa esta Sala del análisis efectuado del acto impugnado que la Administración al inscribir y registrar la organización sindical denominada Sindicato Nacional de Trabajadores, Distribuidores y Transportistas de Bebidas Gaseosas, Similares, Conexas y Afines (SINATRABEB), se atuvo a lo dispuesto en la ley que rige la materia, por lo que dicho acto administrativo se encuentra ajustado a derecho y así se declara

(...)

Lo señalado anteriormente, refuerza el principio de la prevalencia de las normas del trabajo, sustantivas o de procedimiento y el principio del orden jerárquico de aplicación de las normas laborales, así como la unidad de la jurisdicción laboral para dilucidar todos los asuntos contenciosos que no se correspondan con los señalados anteriormente cuyo conocimiento, sustanciación y decisión se encuentra atribuida a la jurisdicción contencioso- administrativa. Así se establece.

Así, visto que el acto de inscripción y registro del Sindicato Nacional de Trabajadores, Distribuidores y Transportistas de Bebidas Gaseosas, Similares, Conexas y Afines (SINATRABEB), emanado de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado del Ministerio del Trabajo, se encuentra ajustado a derecho, debe la Sala declarar sin lugar el recurso de nulidad interpuesto. Así se decide (Omisis)»

Así pues, este Despacho acoge plenamente el criterio anteriormente expresado, que ha sido el mantenido por este Ministerio, por lo que pasa a concluir que el acto de registro impugnado se encuentra ajustado a derecho y no es susceptible de ser recurrido ni por el patrono u otra organización sindical en sede administrativa, por lo que su impugnación sólo es posible ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Igualmente, este Despacho disiente del criterio expresado por ese Alto Tribunal en sentencia de reciente data5 , en el cual se deja abierta la posibilidad de la revisión por la propia Administración del acto dictado por el Inspector del Trabajo, por considerar que la inscripción de un sindicato en el Registro llevado por las Inspectorías del Trabajo, si tiene un procedimiento administrativo especial previsto en la propia Ley Orgánica del Trabajo, en la Sección Tercera, Capítulo II, procedimiento que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos debe aplicarse preferentemente, ya que su rango es igualmente de ley orgánica y es ley especial en razón de la materia, debiendo los administrados adecuar su conducta a la normativa establecida por el legislador.

Se ratifica así el criterio de este Ministerio mantenido en forma pacífica y reiterada, al afirmar que no es facultad de este Ministerio la disolución del sindicato por vía administrativa, siendo que el convenio Nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo lo prohíbe en forma expresa, e igualmente que el patrono de los promotores no es parte en el proceso administrativo de legalización del sindicato.

4.- DEL RECURSO INTERPUESTO

Contra la decisión del Inspector del Trabajo competente, mediante la cual se acordó el registro del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Forjadora de Metales, Bellota de Venezuela, C.A., del Estado Aragua (SINTRABELLOTA ARAGUA), el representante patronal y el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Bellota de Venezuela C.A., interpusieron por separado el recurso previsto en el artículo 425 de la Ley Orgánica del Trabajo; en los cuales solicitan la nulidad de la misma.

Corresponde ahora determinar si el conocimiento de dichos recursos es competencia de este Ministerio.

Sobre la competencia del Ministerio del Trabajo, para conocer los recursos contra las decisiones, específicamente en los casos de negativa o de registro o inscripción de organizaciones sindicales, el Tribunal Supremo de Justicia7 se pronunció en los siguientes términos:

«Al respecto corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa (sic) conocer los recursos que puedan ejercerse (sic) contra las decisiones del Ministerio del Trabajo, específicamente en los casos de negativa de registro o inscripción de organizaciones sindicales, y de oposiciones a convocatorias para negociaciones en convenciones colectivas, en

virtud del contenido de los artículos 425, 465 y 519 de la Ley Orgánica del Trabajo, que expresamente indica que en estos casos se recurrirá ante la jurisdicción contencioso administrativa, así como ha quedado asentado por la sentencia dictada en tal sentido en fecha 9 de abril de 1992, caso Corporación Bamundi C,A, reiterada en varias ocasiones, como es el caso de Teófilo Alejandro Landáez en el expediente N° 11169, sentencia 01482, con ponencia del Magistrado José Rafael Tinoco, de fecha 27 de junio del año 2.000".

En el entendido de que no corresponde a este Ministerio la decisión sobre la nulidad de la inscripción efectuada, este Despacho considera oportuno observar que el derecho a la sindicación es uno de los contenidos más importantes de la libertad sindical. A tal respecto, cabe señalar que en el ámbito nacional el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge los principios de libertad sindical, a saber:

«Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos y protegidos contra todo acto de discriminación o injerencia contrario al ejercicio de este derecho...»

A su vez, la Ley Orgánica del Trabajo, en su artículo 462, recepta no sólo la disposición constitucional, sino también el postulado internacional previsto en el Convenio Nº 87 al disponer que:

«Ninguna autoridad administrativa podrá ordenar la disolución de un sindicato. Cuando existan razones suficientes, los interesados en la disolución de un sindicato podrán solicitarla ante el Juez de Primera Instancia del Trabajo de la jurisdicción...»

A fin de complementar lo anterior, es de importancia señalar que el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 143, al referirse a los contenidos esenciales de la libertad sindical, contempla que las organizaciones sindicales no pueden ser suspendidas ni disueltas por las autoridades administrativas.

En aplicación del referido precepto constitucional encontramos en materia internacional, entre los convenios suscritos y ratificados por Venezuela, el Convenio Nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Trigésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 2º establece:

«Los trabajadores y empleadores sin ninguna distinción y autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones...»

El mismo Convenio N° 98, en su artículo 4, contempla la prohibición expresa de disolver una organización sindical legalmente constituida, en los siguientes términos:

«Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.»

Reafirmando esta protección, este Convenio en su artículo 11 dispone:

«Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.»

Este convenio relativo a derechos humanos, conforme lo establece el artículo 23 de nuestra Carta Magna, suscrito y ratificado por Venezuela, tiene jerarquía constitucional y prevalece en el orden interno, en la medida en que contenga normas sobre su goce y ejercicio mas favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Así pues, este convenio de orden internacional contempla una serie de disposiciones tendientes a garantizar el libre funcionamiento de las organizaciones sindicales, sin interferencia de las autoridades públicas. Es más, la libertad de asociación ha sido considerada piedra angular de los derechos del trabajo, en donde todos lo demás se sustenta.

En este orden de ideas, es de hacer notar el criterio asumido por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, en casos como el que nos ocupa.

«...el Comité recuerda que en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) «todos los funcionarios públicos... y los trabajadores del sector privado, deberían poder constituir las organizaciones que estimen convenientes para la promoción y defensa de los intereses de sus miembros» (véase Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, cuarta edición, 1996, párrafo 206).

Por lo expuesto, puede concluirse que no es posible la disolución de un sindicato en sede administrativa, sino que necesariamente debe ocurrirse ante los tribunales correspondientes.

5.- CONSIDERACIONES FINALES:

En atención a los imperativos legales contenidos en las normas antes transcritas y a las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que sugieren al Gobierno de Venezuela, la toma de medidas necesarias para garantizar que se mantengan en la legislación y en la práctica los derechos de sindicación y de negociación colectiva, este Despacho se pronuncia al respecto, y hace suya la recomendación ratificando que no es facultad del Ministerio del Trabajo la disolución de un sindicato o la cancelación del registro de una organización sindical en vía administrativa (subrayado nuestro).

III

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en ejercicio de sus facultades legales, declara INADMISIBLES las apelaciones interpuestas por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Bellota de Venezuela C.A. y la empresa Bellota de Venezuela, C.A., contra la Providencia Administrativa que acordó el registro del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Forjadora de Metales, Bellota de Venezuela, C.A., del Estado Aragua (SINTRABELLOTA ARAGUA).

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no fue resuelto por la Ley ut supra.

Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

---

1 RONDON DE SANSÓ, Hildegard. Procedimiento Administrativo. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas 1.983. Pág. 243 al 245.

2 Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia Nº 00220 de fecha 07 de febrero de 2.002. Magistrado Ponente: Hadel Mostafá Paolini.

3 Dr. Francisco José Iturraspe. Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento. Tomo II. Pág. 467. Tercera Edición. Jurídicas Rincón. Año 2001.

4 Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia Nº 02006 de fecha 25-09-01. Ponencia del Magistrado: Hadel Mostafá Paolini. Juicio seguido por Pananco de Venezuela S.A.

5 Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia Nº 00744 de fecha 29-05-02. Ponencia del Dr. Hadel Mostafa Paolini. dictada en juicio seguido por la empresa Orinoco Iron,C.A.

6 Dictámenes de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Trabajo Nros. 87 y 30, de fechas 18-11-87 y 01-09-94.

7 Sala de Casación Social. Auto N° 042 del 03 de mayo del 2.001. Expediente N° 01107S con ponencia del Magistrado Alfonso Valbuena Cordero, en el Juicio de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda.

N° 3419 FECHA 27/102004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 09 de mayo de 2000, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo en el Estado Lara, los ciudadanos ABRAHAM ROMERO, NELSON SÁNCHEZ, LOSMELY MORA, IVAN OZUNA, JOSÉ GONZÁLEZ, JOSÉ TOVAR, JOSÉ INOCENCIO LINAREZ, JOSÉ RODRÍGUEZ, VILI CASTILLO, JOSÉ EFRAIN LINAREZ, ELADIO INFANTE, JOSÉ CAÑIZALEZ, JOSÉ MENDOZA, CARLOS COLMENAREZ y DOMINGO MORILLO, titulares de las cédulas de identidad Nos. 12.686.234, 7.419.646, 7.500.440, 7.506.335, 7.320.994, 7.512.503, 14.160.012, 7.444.074, 14.482.249, 17.726.934, 14.639.375, 14.799.297, 9.542.711, 11.279.934 y 4.657.397, respectivamente, asistidos por el abogado GUSTAVO MENDOZA PACHECO, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 28.299, a fin de denunciar que en fecha 05 de mayo de 2000 fueron despedidos por la empresa SERENOS YARACUY C.A. (SEREYARCA), por lo que se acogieron a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 1).

En fechas 10 y 17 de mayo de 2000, comparecieron por ante la Inspectoría de la causa los ciudadanos JORGE ESPINOZA, JOSÉ LUIS RAMOS, YOJANE VÁSQUEZ, FRANCISCO PÉREZ, MARIO RODRÍGUEZ, JESÚS MARTÍNEZ,

CARLOS RAMÓN SILVA y FERNANDO JOSÉ MELÉNDEZ, titulares de las cédulas de identidad Nos. 12.699.555, 9.574.819, 13.509.686, 3.785.545, 7.372.746, 13.519.246, 7.982.728 y 3.261.568, respectivamente, con el fin de denunciar que en fecha 06 de mayo de 2000 fueron despedidos por la empresa SERENOS YARACUY C.A. (SEREYARCA), por lo que se adhirieron a la solicitud de despido masivo (folios 2 y 3).

En fecha 22 de mayo de 2000, el Inspector de la causa admitió la referida denuncia y acordó notificar al representante legal de la empresa reclamada (folio 4).

En fecha 24 de mayo de 2000, la funcionaria del Trabajo TRINA RODRÍGUEZ, Asistente de la Sala Laboral levantó informe, en el cual dejó constancia que le fue imposible entregarle al representante legal de la empresa denunciada la respectiva citación (folio 5).

En fecha 26 de mayo de 2000, compareció por ante la Inspectoría del mérito el Abogado JOSÉ GREGORIO ZAA ÁLVAREZ, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 40.550, en su carácter de representante legal de los trabajadores reclamantes, a fin de solicitar la citación por carteles del representante legal de la empresa denunciada (folio 18).

En fecha 29 de mayo de 2000, se practicó la citación por carteles del representante legal de la empresa reclamada (folio 19).

En fecha 01 de junio de 2000, tuvo lugar el acto de contestación en el presente procedimiento, compareciendo el abogado PEDRO ROJAS MALPICA, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 5.586, en su condición de apoderado judicial de la empresa SERENOS YARACUY C.A. (SEREYARCA). Seguidamente el funcionario del Trabajo pasó a formularle el interrogatorio a que se contrae el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Al primer particular referente al número de trabajadores que han integrado la nómina de su empresa en los últimos seis (6) meses, contestó:

«El número de trabajadores se sitúa por encima de los trescientos cincuenta (350) actualmente, y hace tres (3) meses estaba en el orden de los cuatrocientos (400) trabajadores.»

Al segundo particular sobre el número de despidos que hubiera realizado en el mismo período; contestó:

«El número de Despidos está situado alrededor de los veinte (20) trabajadores, los mismos ocurren por reducción de personal, en razón de que se le prestaban servicios de vigilancia a la UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL LISANDRO ALVARADO, quien decidió rescindir el contrato de vigilancia privada que tenía suscrito con la empresa que represento el día 05/05/2000.»

Así mismo expuso:

«Rechazo, niego y contradigo en todas y cada una de sus partes la presente solicitud, por ser incierto que el día 05/05/2000, haya despedido mi representada injustificadamente a los hoy reclamantes, pues lo cierto, es que se trata de una reducción de personal suficientemente justificada...»

En el mismo acto el funcionario del trabajo acordó la apertura del lapso probatorio (folio 20).

En fecha 06 de junio de 2000, el representante de los accionantes, consignó escrito de promoción de pruebas, en el cual reprodujo el mérito favorable que se desprende de los autos e invocó a su favor el contenido de las actas levantadas por ante ese Despacho, identificadas con los Nos. 222, 230 y 240, de fechas 09, 10 y 17 de mayo de 2000. Asimismo, promovió las siguientes pruebas:

1. Testimoniales de los ciudadanos HENRY JOSÉ BARRIENTOS RIERA, LUIS RAFAEL MUÑOZ y WILLIAM MORLES, titulares de las cédulas de identidad Nros 5.239.854, 7.341.688 y 10.476.045.

2. Inspección ocular por ante la Oficina Administrativa del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales del Estado Lara, a fin de constatar el número exacto de trabajadores de la empresa SERENOS YARACUY C.A. (SEREYARCA), que para la fecha 17-05-2000 se encentraban asegurados.

Por otra parte, solicitó a ese Despacho elaborar un informe respecto al número de trabajadores que formaban parte de la nómina de la empresa SERENOS YARACUY C.A. (SEREYARCA), igualmente, solicitó repreguntar a los testigos que sean presentados por la contraparte (folios 22 y 23).

En esa misma fecha la representación patronal, consignó escrito de promoción de pruebas, en el cual reprodujo el merito favorable de los autos y promovió los siguientes documentos:

1. Comunicación Nº DSG/336/00 de fecha 26 de abril de 2000, emitida por la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado y dirigida al presidente de la empresa Serenos Yaracuy, en la cual señala lo siguiente:

«En relación a su comunicación s/n de fecha 6/4/2000, mediante la cual manifiesta su voluntad de concluir el Contrato de Protección y Resguardo de las instalaciones y bienes de nuestra Casa de Estudios, cumplo con informarle que el Departamento de Seguridad y Vigilancia de la UCLA. se encargará del Procedimiento necesario para recibir todos los puestos de vigilancia asignados a su empresa...» (folio 26).

2. Listado del personal activo de la empresa (27 al 32).
3. Listado de vigilantes activos e ingresados en el mes de marzo de 2000 (folios 33 y 36).
4. Reporte global de vigilancia (folios 37 al 41).
5. Listado de Personal activo – Sucursal Carora (folio 42).
En esa misma fecha, la Inspectoría de la causa, mediante autos separados, admitió las pruebas presentadas por ambas partes y acordó la comparecencia de los ciudadanos HENRY JOSÉ BARRIENTOS, LUIS RAFAEL MUÑOZ y WILLIAM MORLES, para el día 12 de junio de 2000 (folios 24 y 43).
En fecha 12 de junio de 2000, día fijado para que tuviese lugar el acto de declaración de los testigos promovidos por la representación de los reclamantes, el funcionario del Trabajo, procedió al llamado de los mismos, y estos no hicieron acto de presencia por lo cual se declaró desierto el acto (folios 44 al 46).
En esa misma fecha, la representación de los reclamantes consignó escrito, en el cual impugnó y desconoció el valor probatorio de los listados de personal presentados por la empresa denunciada, cursantes en los folios 27 al 42 del presente expediente, alegando que «en su mayoría constituyen copias fotostáticas o simples hojas membretadas (sic), no presentando las características propias de una real y verdadera Nómina de Personal de la Empresa» (folios 47 y 48).
En fecha 13 de junio de 2000, la funcionaria del Trabajo TRINA RODRIGUEZ levantó informe, en el que hizo constar que se trasladó a la sede de la Oficina Administrativa del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a objeto de practicar la inspección ocular solicitada por la representación de los reclamantes, habiendo sido atendida por la Directora de la referida Oficina, Dra. Carmen de Vivas, quien le entregó una copia certificada del listado de los trabajadores registrados por la empresa SERENOS YARACUY, C.A. (folios 51 y 52).
En fecha 26 de junio de 2000, la abogada MARÍA INMACULADA ROJAS, Jefe de la Sala de Contrato, Conflictos y Conciliación de la Inspectoría de la causa, presentó informe en el cual explicó que se trasladó a las sede del archivo de esa Inspectoría del Trabajo, a objeto de hacer una revisión exhaustiva de las planillas de inscripción del Registro Nacional de Establecimientos del Ministerio del Trabajo y de las planillas para declaración de empleados, horas trabajadas, y salarios pagados; pudiendo constatar que «no aparece la empresa SERENOS YARACUY C.A. (SEREYARCA), haciendo su respectiva inscripción trimestral...» (folio 55).
En fecha 30 de junio de 2000, la representación de los reclamantes, presentó escrito de conclusiones (folios 56 al 59).
En fecha 14 de julio de 2000, el Inspector del mérito levantó el informe a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 60 y vto).
En fecha 19 de febrero de 2002, la Inspectoría de la causa remitió a este Despacho listado del personal activo, consignado por la empresa SERENOS YARACUY C.A, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2000 (folios 63 al 118).
II
Expuestos como han sido los hechos relativos a la solicitud objeto de análisis, este Despacho pasa a decidir con fundamento a las consideraciones siguientes:
PRIMERA
La Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 34 regula la institución del despido masivo, en los siguientes términos:
«El despido se considerará masivo cuando afecte a un número igual o mayor al diez por ciento (10%) de los trabajadores de una empresa que tenga más de cien (100) trabajadores, o al veinte por ciento (20%) de una empresa que tenga más de cincuenta (50) trabajadores, o a diez (10) trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses, o aún mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico...»
De acuerdo con lo establecido en esta norma es requisito indispensable la comprobación de la ocurrencia de los despidos, en número suficiente y dentro de los plazos establecidos para poder considerarlo «masivo», lo que impone a este Despacho verificar, en primer lugar, la ocurrencia o no de tales despidos.
En el caso bajo análisis, la empresa denunciada al contestar el interrogatorio que le fuere formulado, admitió haber despedido alrededor de veinte (20) trabajadores, cuando manifestó:
«El número de Despidos está situado alrededor de los veinte (20) trabajadores, los mismos ocurren por reducción de personal, en razón de que se le prestaban servicios de vigilancia a la UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL LISANDRO ALVARADO, quien decidió rescindir el contrato de vigilancia privada que tenía suscrito con la empresa que represento el día 05/05/2000.»
En relación a la admisión de los hechos, la doctrina ha señalado lo siguiente:
«Aunque los hechos hayan sido afirmados o articulados en la demanda, ellos no forman parte del thema probandum si han sido admitidos por la contraparte.

Se dice que el hecho es admitido, y por tanto, excluido del thema probandum, cuando la parte reconoce en forma expresa o tácita la existencia del hecho afirmado por el adversario.

Se produce la admisión -enseña Carnelutti- cuando una parte afirma un hecho ya afirmado por la contraparte. En otras palabras, se entiende por admisión: 'La posición como presupuesto de la demanda, de un hecho ya presupuesto en la demanda contraria'.» 1

Como se observa de la cita anterior, los hechos admitidos por la contraparte no requieren de prueba, ya que no forman parte del thema probandum, ello en virtud de no ser hechos controvertidos en el proceso. En tal sentido, la ocurrencia de los veintitrés (23) despidos denunciados por los trabajadores accionantes, los cuales fueron admitidos por parte de la empresa en cuestión, no requieren de la valoración de las pruebas presentadas para su constatación, en consecuencia, resulta imperioso admitir su existencia, y así se decide.

SEGUNDA

Demostrado como ha sido la existencia de los despidos, corresponde a este Despacho determinar si los mismos representan el porcentaje legalmente establecido, que permita considerarlo como masivo.

La representación de los reclamantes impugnó los listados del personal activo de la empresa, cursante a los folios 27 al 42 del expediente, alegando que «en su mayoría constituyen copias fotostáticas o simple hojas membretadas (sic), no presentando las características propias de una real y verdadera Nómina de Personal de la Empresa» y al no haber sido solicitado su cotejo, o haber sido presentado originales o copias certificadas de los mismos, tal y como lo establece el referido artículo 429 del CPC, llevan a este Despacho a determinar que tales copias no tienen ningún valor probatorio, y así se decide.

Los listados del personal activo correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2000, requeridos a la empresa denunciada y remitidos a este Despacho por la Inspectoría de la causa, cursantes en los folios 63 al 118 del expediente, no pueden ser valorados, toda vez que presentan las mismas deficiencias -haber sido presentados en copias simples- de los listados que fueron impugnados en fecha 12 de junio de 2000, y así se establece.

El listado de trabajadores registrados por la empresa denunciada en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, consignado con ocasión a la inspección ocular solicitada por los denunciantes, cursante al folio 52, tiene pleno valor probatorio, por tratarse de un documento administrativo no desvirtuado por ningún otro medio de prueba y así se decide.

Así pues, del examen de las pruebas que cursan en autos, se evidencia que con el listado emanado del IVSS el número de trabajadores al servicio de la empresa era de cuarenta y uno (41), al cual debe sumarse los veintiún (21) reclamantes que no a parecen registrados en el IVSS, en virtud de que la empresa SERENOS YARACUY C.A (SEREYARCA) no negó la existencia de la relación de trabajo entre ella y los denunciantes y porque no puede imputársele a éstos trabajadores el hecho de que su patrono no los haya inscrito en el referido Instituto, en consecuencia, el número real de trabajadores que laboraba en la citada empresa, era de sesenta y dos (62), lo que implica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de Ley Orgánica del Trabajo, que se considerará despido masivo, cuando afecte al veinte por ciento (20%) de una empresa que tenga más de 50 y hasta 100 trabajadores, y habiendo quedado plenamente demostrado el despido de veintitrés (23) laborantes, ello representa el treinta y siete coma cero nueve por ciento (37,09 %) del personal que estaba al servicio de la demandada, por lo que se concluye que el caso bajo análisis se subsume en el segundo supuesto de la norma ut supra, y así se establece.

TERCERA

Corresponde ahora examinar si el porcentaje de despidos, antes señalado, se produjo dentro del lapso de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Al respecto, este Despacho encuentra que los despidos ocurrieron en fechas 05 y 06 de mayo de 2000, según denuncia de los reclamantes, lo cual al no haber sido desvirtuado por la empresa durante el procedimiento, debe tenerse como un hecho admitido, de allí que, tal situación se encuentra enmarcada dentro del supuesto establecido en la mencionada norma, y así se decide.

CUARTA

De acuerdo con lo establecido en la norma rectora para los despidos masivos –artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo-, cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del Trabajo tiene legalmente atribuida la facultad discrecional de suspenderlo a través de Resolución especial, siempre que medien para ello razones de interés social. El nombrado artículo es del siguiente tenor: «Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo podrá por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial.»

De la norma transcrita, se aprecia que la facultad otorgada por la Ley a este Despacho Ministerial para suspender un despido masivo, exige que se evalúe o considere discrecionalmente para su procedencia, si existen o no razones de interés social, lo que impone la necesidad de establecer lo que debe entenderse por este concepto.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 24 de enero de 2002, señaló:

«(…)

El interés social ha sido definido:

«d) Interés social.- Esta es una noción ligada a la protección estatal de determinados grupos de la población del país, a quienes se reconoce no están en igualdad de condiciones con las otras personas con quienes se relacionan en una específica actividad, y por lo tanto se les defiende para evitar que esa condición desigual en que se encuentran obre contra ellos y se les cause un daño patrimonial, o se les lleve a una calidad de vida ínfima o peligrosa que crearía tensiones sociales.» (Ver Cabrera Romero, Jesús Eduardo. Las Iniciativas Probatorias del Juez en el Proceso Civil regido por el Principio Dispositivo. Edifove. Caracas 1989 P. 262).

(…)

Inherente al Estado Social de Derecho es el concepto antes expresado de interés social, el cual es un valor que persigue equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de inferioridad con otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas, por lo que si en esas relaciones se les permitiera contratar en condiciones de igualdad formal, los poderosos obligarían a los débiles a asumir convenios o cláusulas que los perjudicarían o que obrarían en demasía en beneficio de los primeros, empobreciendo a los segundos.

(…)

Por lo que el interés social gravita sobre actividades tanto del Estado como de los particulares, porque con él se trata de evitar un desequilibrio que atente contra el orden público, la dignidad humana y la justicia social (Ver Sentencia 2403 de esta Sala del 27-11-01).

(…)

Por ejemplo, la actividad económica, está limitada por la Constitución, por razones de desarrollo humano, protección del ambiente u otros de interés social; por lo que la actividad económica tiene que encuadrarse dentro del Estado Social, así ésta no emerja del Estado (con más razón si es él quien la dinamiza de alguna manera).

(…)

En las áreas de interés social, la plena autonomía de la voluntad de las partes sólo es tolerada si con ella se persigue el bienestar social, lo que significa que una parte no pretenda –fundada en la autonomía-esquilmar a la otra, como puede ocurrir en el Estado de Derecho Liberal.

(…)

Quienes reciben la autorización pueden, en principio, ejercer libremente la actividad económica que han preferido, pero ella puede quedar sujeta –por mandato legal- a la vigilancia, fiscalización y control del Estado. Pero, además, dentro del Estado Social de Derecho, estos particulares autorizados cuando obren en áreas de interés social, tienen el deber de cumplir con su responsabilidad social, lo que significa no sólo ceñirse al cumplimiento de la Ley, sino propender a la paz social, contribuir a la armonía, lo cual es un deber de las personas -y no sólo del Estado- a tenor del artículo 132 constitucional.

(…)

Por otra parte, el Estado Social de Derecho se funda igualmente en la solidaridad y no admite ni en el Estado, ni en los particulares autorizados para actuar en áreas de interés social o público, que en base a silencios de la ley, asuman conductas discriminatorias o que propendan al empobrecimiento y explotación de las clases sociales o grupos de población considerados débiles. El fin de lucro debe considerarse con la solidaridad y la responsabilidad social.» 2

Ahora bien, y de acuerdo con el criterio jurisprudencial antes trascrito según el cual el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación, y habida cuenta que en el presente caso ha quedado demostrado la ocurrencia del despido masivo en perjuicio de los trabajadores de la empresa SERENOS YARACUY C.A. (SEREYARCA), lo cual conlleva el deterioro de la calidad de vida de estos y de sus familias, cercenando así su derecho constitucional al trabajo, es por lo que este Despacho considera que existen razones de interés social suficientes para proceder a suspender el despido masivo del que fueron objeto los trabajadores de la mencionada empresa, y así se decide.

III

Por las razones antes expuestas, este Despacho, en ejercicio de sus atribuciones legales declara: CON LUGAR la solicitud de suspensión de despido masivo incoada contra la empresa SERENOS

YARACUY C.A. (SEREYARCA) por los ciudadanos: ABRAHAM ROMERO, NELSON SÁNCHEZ, LOSMELY MORA, IVAN OZUNA, JOSÉ GONZALEZ, JOSÉ TOVAR, JOSÉ INOCIENCIO LINAREZ, JOSÉ RODRÍGUEZ, VILI CASTILLO, JOSÉ EFRAIN LINAREZ, ELALDIO INFANTE, JOSÉ CAÑIZALEZ, JOSÉ MENDOZA, CARLOS COLMENAREZ, DOMINGO MORILLO, JORGE ESPINOZA, JOSÉ LUIS RAMOS, YOJANE VASQUEZ, FRANCISCO PÉREZ, MARIO RODRÍGUEZ, JESÚS MARTÍNEZ, CARLOS RAMÓN SILVA y FERNANDO JOSÉ MELÉNDEZ, antes identificados, y ordena su reincorporación a su sitio de trabajo con el pago de los salarios que se causen a partir de la fecha de notificación de la última de las partes, en virtud de haber quedado suspendido el despido masivo denunciado en el presente caso.

Igualmente, se ordena a la referida empresa inscribir por ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a los veintiún (21) reclamantes que no se encuentran afiliados al mismo, con el pago de todas las cotizaciones que se adeuden, contadas desde la fecha de inicio de la relación laboral con cada uno de estos trabajadores.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no fue resuelto por la Ley ut supra.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

---

1 A. RENGEL-ROMBERG. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. El procedimiento ordinario. Volumen III. Editorial Arte. Quinta edición. Caracas, 1995. p.p. 242 y 243.

2 Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nº 85 del 24 de enero de 2.002 con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.

N° 3420 FECHA 27/10/2004

RESOLUCIÓN
I
En fecha 15 de octubre de 2003, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo de los Municipios Autónomos Valencia, Libertador, San Diego, Naguanagua, Carlos Arvelo, Los Guayos, Bejuma, Montalbán y Miranda del Estado Carabobo, los ciudadanos Rafael Zapata y David Salas, titulares de las cédulas de identidad Nros. 13.889.510 y 9.448.262, en sus condiciones de Secretario General y Secretario de Actas y Correspondencias, respectivamente, del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSORCIO SERVOCARABOBO METROPOLITANO, C.A (SINTRACONSERMECA) de Valencia, a fin de solicitar la reactivación de la Matrícula Sindical registrada en fecha 22 de octubre 1987, bajo la boleta de legalización Nº 864, folio Nº 38, Expediente Nº 864. Anexaron convocatoria, Acta de Asamblea, Acta de Ratificación, firmas de los trabajadores con la inclusión de la conformación de la Junta Directiva, reforma y actualización de los estatutos del nombrado sindicato (folios 974 al 1007).
En fecha 3 de diciembre de 2003, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual acordó impartir la aprobación a la documentación consignada y en consecuencia la reactivación de la citada organización sindical (folio 973).
En fecha 22 de diciembre de 2003, el ciudadano Rafael Zapata, antes identificado, consignó escrito en el cual comunicó la afiliación de ochenta y ocho (88) trabajadores al sindicato referido y la desafiliciación de los mismos del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y RECOLECTORES DE DESECHOS TÓXICOS CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO CARABOBO (SUTRALMAREDCA), asimismo, solicitó notificar a la empresa de dicha desafiliación (folios 792 al 967).

En fecha 5 de enero de 2004, compareció por ante la Inspectoría de la causa, la Junta Directiva de SUTRALMAREDCA, con el fin de requerir la nulidad tanto del Auto supra mencionado, como de las actuaciones efectuadas por el sindicato SINTRACONSERMECA, alegando que la nueva organización sindical estaba obligada a reformar sus estatutos reglamentarios, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo y los artículos 33 al 38 del Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical.

Asimismo, solicitó la realización de una Inspección en la Sala del Sindicato, con el objeto de dejar constancia de que los Estatutos de SINTRACONSERMECA no cumplían con los dispositivos legales que rigen la materia (folios 759 al 781).

En fecha 19 de enero de 2004, los miembros de SINTRACONSERMECA consignaron escrito, en el cual rechazaron los alegatos ut supra esgrimidos, en especial la solicitud de nulidad del auto del 3 de diciembre de 2003, aduciendo lo siguiente:

1. Que la directiva de SUTRALMAREDCA había perdido la cualidad como representante de los trabajadores, ya que no poseía el número de afiliaciones requeridas en el artículo 418 de la Ley Orgánica del Trabajo, por lo que no podía requerir la nulidad del acto administrativo referido.

2. Que la obligación de reformar los estatutos no se ajustaba a la realidad, debido a que según ellos «hubo reactivación de matricula sindical y no era tiempo de elecciones».

3. Que con la inspección ocular se pretendía irrespetar la decisión de la Inspectoría del mérito y la voluntad expresa de los trabajadores, manifestando que los sindicatos no eran de elección popular y no podían organizar elecciones pues son un sindicato recién activado (folios 738 al 745).

En fecha 4 de febrero de 2004, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual acordó revocar el auto cuestionado, que acordó la reactivación del Sindicato de Trabajadores del Consorcio Servocarabobo Metropolitano, C.A (SINTRACONSERMECA), al evidenciar un «error involuntario» (sic) de ese Despacho, referido a la no verificación de la relegitimación de la mencionada organización sindical, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical, dictado por el CNE y publicado en Gaceta Oficial Nº 37.181, de fecha 20 de Abril de 2001, en acatamiento del Referéndum Consultivo del 03 de diciembre de 2000 (folios 732 al 733).

En fecha 18 de febrero de 2004, los representantes de SINTRACONSERMECA interpusieron recurso de reconsideración contra el mencionado auto, fundamentándose en los artículos 28, 61 y 62 de los Estatutos Especiales del Consejo Nacional Electoral, alegando lo siguiente:

1. Que el referido sindicato no estaba activo para la entrada en vigencia del Estatuto Especial para la Renovación de las Dirigencias Sindicales de fecha 18 de abril de 2001, que -según su decir- tenia el objeto de establecer los principios y las bases para elecciones de las nuevas autoridades de los Sindicatos activos para el periodo del 18 de abril y 26 de septiembre de 2001, según lo previsto en los artículos 1 y 2 del mismo.

2. Que el 15 de octubre de 2003, el Estatuto Especial referido ya había cesado y cumplido los objetivos para lo cual fue creado.

3. Que lesionó los derechos e intereses ya originados, violando el derecho constitucional y legal de organizarse y asociarse libremente en Sindicatos, según lo previsto en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 462 de la Ley Orgánica del Trabajo y el Dictamen Nº 30 de este Ministerio (folios 718 al 729).

En fecha 19 de marzo de 2004, el sindicato antes mencionado interpuso Recurso Jerárquico por haber operado el silencio administrativo, en razón a la falta de pronunciamiento por parte de la Inspectoría del mérito sobre el recurso de reconsideración incoado el 18 de febrero de 2004, por lo que reprodujo los alegatos esgrimidos en dicho recurso.

II

Examinado como ha sido el expediente, este Despacho pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

PUNTO PREVIO

A fin de determinar la normativa aplicable al presente caso, se hace necesario analizar la vigencia temporal del Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical, toda vez que el recurrente alegó que el mismo había cesado su finalidad antes de la fecha de activación del Sindicato al cual representan.

Al respecto, este Ministerio al ser consultado sobre el régimen de elecciones de las organizaciones sindicales del país, señaló lo siguiente:

«...durante el lapso transcurrido desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1.999 y hasta la publicación de la Ley Orgánica del Poder Electoral de noviembre de 2002, las elecciones de los sindicatos se rigieron por la Disposición Transitoria Octava, contemplada en la misma Constitución Nacional y, por lo previsto en el Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical, dictado por el CNE y publicado (sic) la Gaceta Oficial Nº 37.181 de fecha 20 de Abril de 2.001, esté último por mandato del Referéndum Consultivo del 03 de diciembre de 2.000, a través del cual se consultó al pueblo venezolano lo siguiente: «¿Está usted de acuerdo con la renovación de la dirigencia sindical en los próximos 180 días, bajo Estatuto Especial elaborado por el Poder Electoral...?»

De igual manera, debe tenerse presente que las circunstancias que dieron origen a este conjunto normativo y consultivo, fueron parte del proceso constituyente, en el cual el rescate de la libertad sindical era un aspecto fundamental
(omissis)
Por otra parte, en lo que respecta al Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical, debe considerarse que el mismo fue dictado para regir el proceso de renovación de la dirigencia sindical por mandato del Referéndum Consultivo del 03 de diciembre de 2.000, lo que implica que éste tenía un cometido específico y una vigencia temporal preestablecida, tal y como lo establece el artículo 61 del referido Estatuto. En consecuencia, al haberse realizado dicho proceso de renovación de la dirigencia sindical y haber entrado en vigencia la Ley Orgánica del Poder Electoral, es ésta la norma que debe aplicarse a los procesos electorales sindicales subsiguientes.» 1
Como se aprecia del criterio antes trascrito, el mencionado Estatuto fue aplicado para la renovación de la dirigencia sindical por mandato del Referéndum Consultivo del 3 de diciembre de 2000, manteniendo una vigencia temporal preestablecida, según lo previsto en su artículo 61, el cual es del tenor siguiente:
«Artículo 61.- El presente Estatuto Especial regirá para el proceso de renovación de la dirigencia sindical ordenado mediante el Referendo celebrado el día 3 de diciembre de 2000, y mantendrá su vigencia hasta la resolución de los recursos que con motivo de la celebración de las elecciones correspondientes, sean ejercidos por los interesados.» (Subrayado Nuestro)
A mayor abundamiento, el artículo 1º contemplaba la finalidad que perseguía, señalando lo siguiente:
«El presente Estatuto Especial tiene por objeto establecer los principios y las bases que regirán los procesos electorales para la elección de las autoridades de las organizaciones sindicales a realizarse en todo el territorio nacional, de acuerdo con el plazo establecido en cumplimiento del mandato constitucional expresado en el Referendo celebrado el día 03 de diciembre de 2000.»
De acuerdo con lo establecido en los artículos referidos, como bien indicó el recurrente, el Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical, tenía un objetivo específico que era regir los procesos de votación realizados en el año 2001, para la elección de las autoridades de las organizaciones sindicales, manteniéndose vigente hasta la resolución de los recursos ejercidos por los interesados, que tuvieran relación con las referidas elecciones.
En el caso que nos ocupa, se puede evidenciar que la organización sindical SINTRACONSERMECA no se encontraba activa para la fecha del proceso electoral in comento, que como quedó indicado ut supra se realizó en el año 2001, ya que la misma solicitó su reactivación el 15 de octubre de 2003, siendo imposible de esta manera renovar una Junta Directiva inexistente para el momento. De igual modo, no estamos en presencia de un recurso interpuesto con motivo de tales elecciones, sino de una solicitud de renovación de matrícula sindical. En consecuencia, no resulta aplicable el Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical.
PRIMERO
En el caso bajo análisis se observa que la Inspectoría a quo, revocó el auto mediante el cual acordó la reactivación del Sindicato de Trabajadores del Consorcio Servocarabobo Metropolitano, C.A (SINTRACONSERMECA), por no haber verificado su relegitimación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Estatuto Especial para la Renovación de la Dirigencia Sindical, dictado por el CNE.
Al respecto, cabe señalar que en el ámbito nacional el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge los principios de libertad sindical, en los términos siguientes:
«Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses, (...) Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos contra todo acto de discriminación o injerencia contrario al ejercicio de este derecho...»
A su vez, la Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 462, recepta no sólo la disposición constitucional, sino también el postulado internacional previsto en el Convenio Nº 87 al disponer que:
«Ninguna autoridad administrativa podrá ordenar la disolución de un sindicato. Cuando existan razones suficientes, los interesados en la disolución de un sindicato podrán solicitarla ante el Juez de Primera Instancia del Trabajo de la jurisdicción...»
A fin de complementar lo anterior, es de importancia señalar que el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 143, al referirse a los contenidos esenciales de la libertad sindical, contempla que las organizaciones sindicales no

pueden ser suspendidas ni disueltas por las autoridades administrativas.

En aplicación del, arriba referido, precepto constitucional encontramos en materia internacional, entre los convenios suscritos y ratificados por Venezuela, el Convenio Nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Trigésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 2º establece:

«Los trabajadores y empleadores sin ninguna distinción y autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones...»

El Convenio N° 98, en su artículo 4, contempla la prohibición expresa de disolver una organización sindical legalmente constituida, en los siguientes términos:

«Las organizaciones de trabajadores y de empleadores no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.»

Reafirmando esta protección, este Convenio en su artículo 11 dispone:

«Todo Miembro de la organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.»

Estos convenios, conforme lo establece el artículo 23 de nuestra Carta Magna, suscritos y ratificados por Venezuela, según Gacetas Oficiales Extraordinarias Nros 3.011 y 3.170 de fechas 03 de septiembre de 1982 y 11 de mayo de 1983, respectivamente, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio mas favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Así pues, estos convenios de orden internacional contemplan una serie de disposiciones tendientes a garantizar el libre funcionamiento y la autonomía de las organizaciones sindicales, sin interferencia de las autoridades públicas. Ello en virtud de que la libertad de asociación ha sido considerada piedra angular de los derechos del trabajo, en donde todos los demás se sustentan.

Por lo expuesto, puede concluirse que no es posible la disolución de un sindicato en sede administrativa, de allí que la Inspectoría de la causa al revocar la reactivación del mencionado sindicato incurrió en el vicio de ilegalidad y a su vez de inconstitucionalidad, por cuanto vulneró las normas constitucionales y legales antes transcritas, configurándose así el supuesto de nulidad absoluta del acto administrativo, previsto en el ordinal 1º del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y así se decide.

Por otra parte, es importante señalar que aún cuando la administración tiene la potestad de reconocer en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos -lo cual no es otra cosa que revocar los actos nulo de nulidad absoluta- la misma se encuentra limitada respecto a los actos que originen derechos o intereses legítimos, personales y directos a favor de particulares.

Con base a lo antes expuesto y dado que el auto mediante el cual se aprobó la reactivación del Sindicato de Trabajadores del Consorcio Servocarabobo Metropolitano, C.A (SINTRACONSERMECA) constituye un acto administrativo definitivo de efectos particulares, que generó derechos a favor de la mencionada organización sindical, es por lo que a juicio de este Despacho el acto que lo dejó sin efecto -el auto del 4 de febrero de 2004- se encuentra viciado de nulidad absoluta, conforme a lo previsto en el ordinal 2º del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo que a su vez supone una violación a la cosa juzgada administrativa, y así se establece.

DISPOSITIVA

Por los razonamientos anteriormente expuestos, este Ministerio, en uso de sus atribuciones legales, declara CON LUGAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSORCIO SERVOCARABOBO METROPOLITANO, C.A (SINTRACONSERMECA), y en consecuencia REVOCA el auto del 4 de febrero de 2004, dictado por la Inspectoría del Trabajo de los Municipios Autónomos Valencia, Libertador, San Diego, Naguanagua, Carlos Arvelo, Los Guayos, Bejuca, Montalbán y Miranda del Estado Carabobo, en la cual se revocó el auto de reactivación de dicha organización sindical. Y ASÍ SE DECIDE.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de

conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no fue resuelto por la Ley ut supra.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

_____

1 Dictamen Nº 13 de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Trabajo, de fecha 30 de mayo de 2003.

N° 3426 FECHA 03-11-2004

RESOLUCIÓN
I
En fecha 23 de octubre de 2003, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, HOTELEROS, BARES, CLUBES, CASINOS, ENTRETENIMIENTOS, MANTENIMIENTOS SUS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (SINTRARESCOM), presentó por ante la Inspectoría del Trabajo en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, proyecto de convención colectiva de trabajo para ser discutido conciliatoriamente con la empresa INTERCONTINENTAL HOTELS CORPORATION DE VENEZUELA, C.A (folio 1).
Convocadas las partes para iniciar las negociaciones pertinentes, en fecha 17 de noviembre de 2003, comparecieron por ante la Inspectoría del mérito, por una parte, los ciudadanos MANUEL GUZMÁN, JESÚS LÓPEZ y PEDRO ESPINOZA, titulares de las cédulas de identidad Nros 5.483.213, 8.533.666 y 10.392.464, respectivamente, en su condición de Presidente, Secretario General Seccional Bolívar y Secretario de Trabajos y Reivindicaciones, respectivamente, del sindicato actuante, asistidos por el abogado YSNARDO GUZMÁN, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 30.077 y por la otra parte, el ciudadano GUSTAVO RAMOS, titular de la cédula de identidad Nº 7.080.713, en su condición de Gerente de Recursos Humanos de la empresa INTERCONTINENTAL HOTELS CORPORATION DE VENEZUELA, C.A, asistido por el abogado RAFAEL MONSERRATT, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 4.744.
En esta oportunidad la representación patronal consigna escrito contentivo de los alegatos y defensas que según su decir, hacen pasibles de nulidad al proyecto presentado (folios 55 al 106).
En fecha 01 de diciembre de 2003, la Inspectora del mérito dictó Auto, mediante el cual declaró con lugar los alegatos y defensas opuestos por la representación patronal (folios 110 y 111).
En fecha 08 de diciembre de 2003, el ciudadano PEDRO ESPINOZA, asistido por el abogado YSNARDO GUZMÁN, ambos identificados, de conformidad con el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo apeló del prenombrado Auto (folio 114).
II
DE LA MOTIVACIÓN
Examinados como han sido los autos este Despacho pasa a decidir, con fundamento en las siguientes consideraciones:
En el caso bajo análisis, se observa que la representación sindical apeló de forma pura y simple del acto administrativo que decidió sobre las defensas opuestas por la mencionada empresa.
Al respecto, debe este Despacho señalar que aún cuando estamos en presencia de un recurso especial previsto en un procedimiento del mismo tipo, que se ejerce contra el acto administrativo del Inspector que recayó y resolvió las defensas opuestas, tal recurso para ser admitido deberá llenar los requisitos que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos –norma esta de aplicación supletoria- ha establecido para el ejercicio de los recursos administrativos, todo ello en razón de que sus leyes especiales -la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y la Ley Procesal del Trabajo- no contemplan una norma para la admisibilidad del mismo.
En este sentido, encontramos que el artículo 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dispone:
«Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito y en él se observarán los extremos exigidos por el artículo 49.
El recurso que no llenare los requisitos exigidos, no será admitido.
Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado…» (negrillas nuestras)
De la norma en comento se infiere que el recurso debe intentarse mediante un escrito que reúna los extremos allí previstos. Al respecto, el autor patrio Allan R. Brewer Carías[88] señala que en ese escrito debe especificarse el organismo al cual está dirigido

---

[88] Allan R. Brewer Carías. El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas 1992. Página 334.

el recurso; la identificación del interesado o, en su caso, de la persona que actúe como su representante, con expresión de nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión, número de cédula de identidad o pasaporte en su caso; dirección del lugar donde deben hacerse las notificaciones, y los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad cuál es la materia objeto del recurso. No basta, por tanto, un documento donde simplemente se diga «apelo» de tal decisión, sino que el particular está obligado a indicar, con precisión, cuáles son sus argumentos y sus razones para fundamentar el recurso. Además, debe también hacerse referencia a los anexos que acompañan al escrito de recurso, si los hay, y así mismo a cualquier otra circunstancia que exijan las normas legales y reglamentarias. El documento por último, debe estar firmado expresamente por los interesados. Todos estos requisitos del artículo 49 ejusdem, se exigen como condiciones de admisibilidad del recurso, por lo que el incumplimiento de estos requisitos formales, acarrearía la inadmisibilidad del mismo.

En el caso bajo comentario, se advierte que no fue presentado escrito alguno, por el contrario la representación sindical se limitó a exponer que apelaba, por lo que la impugnación efectuada se encuentra inmotivada, resultando forzoso para este Despacho declarar inadmisible la apelación, en acatamiento del mandato del legislador.

III

DECISIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho, en uso de sus atribuciones legales, declara INADMISIBLE, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano PEDRO ESPINOZA y el abogado YSNARDO GUZMÁN, antes identificados, contra el Auto de fecha 01 de diciembre de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo en Puerto Ordaz, Estado Bolívar, mediante el cual declaro Con Lugar los alegatos y defensas excepciones opuestas por la empresa INTERCONTINENTAL HOTELS CORPORATION DE VENEZUELA, C.A en el procedimiento de negociación colectiva de trabajo seguido en su contra por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EMPRESA DE RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, HOTELEROS, BARES, CLUBES, CASINOS, ENTRETENIMIENTOS, MANTENIMIENTOS SUS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (SINTRARESCOM).

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus **derechos, podrán recurrir de la presente decisión por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de cinco (5) días contado a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo.**

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

N° 3462 FECHA 23-11-04

RESOLUCIÓN

I

DE LOS HECHOS

En fecha 13 de agosto de 2002, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo en el Este del Área Metropolitana de Caracas, los ciudadanos ALÍ JESÚS ROMERO PINONI, RONALL DARWIN GINEZ MALDONADO, GERAY JOHANA ELIETT APONTE, YNGRI MAR SANABRIA RANGEL, GREGORIO ANTONÍO GONZÁLEZ PIÑERO, GABRIEL RAMÓN PERDOMO RUÍZ, INGRID ISABEL DE LA CRUZ ARRIETA , CAMILO ALBERTO RANGEL BAYUELO, CARMEN MARIELA COVIS CHIRINO, WILLIAM LEONCIO RAMÍREZ BRICEÑO, MARBELIS EMILIA ACOSTA SALCEDO, DAYANA CAROLINA YEPEZ VEGA, IVAN JOSÉ COLINA ROMERO, YOFRA ANTONIO MONSALVE SÁNCHEZ, SHANE DANIEL RAGA, JULIO CÉSAR NIETO ARCILA, YAMARIS ELENA SANABRIA CARPIO, NILDA COROMOTO LUNA, DELVYS JOSÉ MORALES CASTRO, EDGAR ANTONIO ORTIZ CONDE, CARMEN AÍDA GONZALEZ ANTIAS, MARYLDA DÍAZ DÍAZ, ANA ROSA MELEROS, MARÍA MATILDE BARBOZA, ETANISLAO GERSON RODRÍGUEZ UGAS, EDGELY KATHERINE GUTIÉRREZ GÓMEZ, GRISELDA MERCEDES AGUILAR DE GARCÍA y MARLON SALAZAR VERGEL, titulares de las cédulas de identidad Nros. 12.064.484, 11.925.209, 14.314.534, 14.287.146, 12.240.722, 15.792.586, 6.250.851, 13.135.008, 10.529.319, 10.180.631, 16.264.815, 12.069.495, 12.687.943, 14.427.640, 9.966.440, 14.019.721, 3.716.655, 10.503.289, 11.408.724, 6.975.734, 6.843.549, 10.828.055, 14.610.578, 5.224.959, 12.686.400, 12.258.434, 6.234.456 y 10.823.240, respectivamente, asistidos por la abogada LUZ MARÍA QUEVEDO, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 77.218, a fin de denunciar que en el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de julio de 2002, habían sido despedidos por la COMPAÑÍA ANÓNIMA SEGUROS ORINOCO, por lo que se acogían a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo. Asimismo solicitaron que se citara a la mencionada

empresa para llegar a una conciliación en relación a sus despidos, salarios caídos y reenganches, por considerar que estos despidos ocurrieron estando vigente el Decreto de Inamovilidad Laboral, y anexaron poder (folios 1 al 4).

En fecha 19 de agosto de 2002, la Inspectoría del mérito admitió la presente denuncia y ordenó librar las respectivas boletas de notificación a los representantes de la empresa requerida (folio 5).

En fecha 27 de agosto de 2002, el funcionario del Trabajo ISAAC RODRÍGUEZ, mediante informe, dejó constancia de su visita a la empresa COMPAÑÍA ANÓNIMA SE GUROS ORINOCO, señalando que fue atendido por las ciudadanas María del Pilar Marzo y Teresa Ponce, Gerente y Abogada del Departamento Legal, respectivamente, quienes se negaron a recibir la notificación (folios 6 al 10).

En fecha 28 de agosto de 2002, la Inspectora del mérito dictó auto, mediante el cual ordenó notificar por carteles a la denunciada empresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Trabajo, dicha notificación se efectuó el 30 del mismo mes y año (folios 11 al 13).

En fecha 05 de septiembre de 2002, siendo la oportunidad legal correspondiente para que tuviese lugar el acto de contestación en el presente procedimiento, comparecieron por una parte, los ciudadanos MARÍA VERONICA DEL VILLAR y CARLOS URBINA, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 72.590 y 83.699, respectivamente, en su carácter de representantes de la COMPAÑÍA ANÓNIMA SEGUROS ORINOCO y por la otra, los abogados LUZ MARÍA QUEVEDO y CARLOS JOSÉ VIELMA MORENO, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nos. 77.218 y 44.177, respectivamente, en su carácter de apoderados de los reclamantes. Seguidamente el funcionario del Trabajo procedió a interrogar a los representantes de la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, siendo que a la primera pregunta sobre el número de trabajadores que han integrado la nómina de su representada en los últimos seis meses, contestaron:

«Como aspecto preliminar, impugno en este acto la representación de la ciudadana LUZ MARÍA QUEVEDO por cuanto en el instrumento poder anexo a la denuncia que inicia el presente procedimiento no hay mención de los datos esenciales de su identificación, a saber Nº de cédula de identidad Nº de inpreabogado, en consecuencia siendo la primera oportunidad en que nuestra **representada actúa en el presente procedimiento y como quiera que el escrito de denuncia adolece de firma autógrafa, de los trabajadores accionantes y solo se encuentra suscrito por la referida ciudadana Luz María Quevedo, quien como se indicó no ostenta la representación que se atribuye, solicitamos se tenga el referido escrito como no presentado. No obstante a todo evento (…) procedemos a dar contestación a la pregunta formulada. El numero (sic) de trabajadores que laboraba en el área Metropolitana de Caracas, para el 19-02- 2002, es decir, 6 meses con anterioridad a la orden de comparecencia emanada de esta Inspectoría del Trabajo era la cantidad de 403 trabajadores y los trabajadores que laboran para C.A. SEGUROS MERCANTIL., empresa ésta que mediante fusión absorbió a C.A. SEGUROS ORINOCO, a la fecha de la orden de comparecencia, es decir 19-08-2002, es la cantidad de 591 trabajadores».**

A la segunda pregunta sobre el número de despidos realizados en los últimos seis meses, contestaron: «nuestra representada solamente realizó dos despidos injustificados y ningún despido justificado».

Asimismo, consignaron escrito en el cual señalan que un grupo de 26 trabajadores, por considerar inconveniente a sus intereses la fusión realizada entre Seguros Orinoco y Seguros Mercantil, se acogieron a lo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Trabajo, retirándose voluntariamente y recibiendo el pago de las prestaciones sociales que legalmente les correspondían en caso de despido injustificado, y que otro grupo de trabajadores, entre los cuales se encuentran los reclamantes, terminaron su relación de trabajo «por voluntad común», recibiendo sus liquidaciones, con todos los beneficios que legal y contractualmente les correspondían, porque según su decir, estos trabajadores no fueron objeto de un despido masivo, sino que por el contrario, ellos acordaron con la empresa la terminación de sus servicios en forma clara y precisa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo. Por otra parte señalaron que todos y cada uno de los denunciantes dejaron transcurrir más de treinta (30) días sin realizar denuncia alguna, por lo que consideraban que había operado la caducidad.

Igualmente, presentaron los siguientes documentos:

Sustituciones de poderes conferidos por la ciudadana MARÍA DEL PILAR MARZO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad Nº 6.509.846, a los abogados MARÍA VERÓNICA DEL VILLAR y CARLOS URBINA, antes identificados, a fin de que sostengan los derechos, intereses y acciones de

las empresas COMPAÑÍA ANÓNIMA SEGUROS ORINOCO y SEGUROS MERCANTIL, marcados «A» y «B».
Registros Mercantiles de fecha 27 de agosto de 2002, correspondientes a la fusión por absorción de la C.A. SEGUROS ORINOCO por parte de SEGUROS MERCANTIL, C.A., aprobada según Providencia Administrativa Nº 000964, de fecha 22 de agosto de 2002, emanada de la Superintendencia de Seguros, marcados «C» y «D».
Gaceta Oficial Nº 37.514, de fecha 27 de agosto de 2002, en la cual se publicó la Providencia Administrativa antes referida, marcada «E».
Nóminas de trabajadores de las empresas COMPAÑÍA ANÓNIMA SEGUROS ORINOCO y SEGUROS MERCANTIL C.A, marcadas «F» y «G».
Posteriormente , intervinieron los abogados LUZ MARÍA QUEVEDO y CARLOS VIELMA, antes identificados, apoderados de los trabajadores y expusieron que a pesar de que haya habido omisión del número de cédula de identidad y el número de Inpreabogado de la abogada LUZ MARÍA QUEVEDO, en el poder conferido por los trabajadores, ésta aparecía identificada por el respectivo Notario Público, en el tercer folio del referido documento, por lo que consideraron que la representación era legal. Igualmente, expusieron que todos sus representados fueron despedidos injustificadamente y que cuando eran llamados para entregarles su liquidación, los empleados que los atendían los apresuraban a firmar, con la recomendación de revisarlas en sus casas y que luego reclamaran, por este hecho desconocieron en nombre de sus representados, todos los documentos que les hicieron firmar de forma intempestiva. Por otra parte, manifestaron que el escrito promovido por la representación patronal era improcedente ya que en ese acto sólo se trataba de hacer una exposición de los hechos, por lo que solicitaron que se tomara como no promovido (folios 14 al 154).
En esa misma fecha , la Inspectoría del mérito dictó auto, en el cual ordenó la apertura del lapso probatorio, conforme al artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 155).
En fecha 10 de septiembre de 2002, el abogado CARLOS JOSÉ VIELMA MORENO, en su carácter de representante legal de los trabajadores reclamantes, consignó escrito de pruebas, en el cual reprodujo el mérito favorable de los autos e invocó el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 3, 34, 91 y 470 de la Ley Orgánica del Trabajo; los artículos 8 en sus literales a, b y c; 9, 37, 38 y 164 de su Reglamento y el artículo 70 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, asimismo manifestó que la empresa nunca informó a sus representados que los iba a despedir «y que no pasarían a formar parte de la nueva empresa Seguros Mercantil C.A,» por lo que según su decir, «es sensato pensar que ese recibo que firmaron del monto de prestaciones sociales, sería para terminar toda relación con Seguros Orinoco, C.A,» y comenzar una nueva con Seguros Mercantil C.A.
De igual modo, desconoció en nombre de sus representados cualquier documento de voluntad común que diga la empresa que existe, argumentando que si existieren los mismos eran nulos,
Por último promovió las siguientes pruebas:
Copias de los extractos de las sentencias Nros. 156 y 35, de fechas 26 de junio de 2001 y 05 de febrero de 2002, respectivamente, dictadas por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, distinguidas con las letras «f» y «g».
Copias de los recibos de liquidación de prestaciones sociales, suscritos por los reclamantes que se mencionan a continuación: Edgely Katherine Gutiérrez Gómez, Griselda Mercedes Aguilar de García, Edgard Antonio Ortiz Conde, Gregorio Antonio González Piñero, William Leoncio Ramírez Briceño, Yamaris Elena Sanabria Carpio, Shane Dani el Raga, Marlon Salazar Vergel, Iván José Colina Romero, Nilda Coromoto Luna, Delvys Morales Castro, Carmen Mariela Covis Chirino, Dayana Carolina Yepez Vega, Ronald Darwin Ginez Maldonado, Ingrid Isabel de la Cruz Arrieta , Yngri Mar Sanabria Rangel, Marbelis Emilia Acosta Salcedo, Etanislao Gerson Rodríguez Ugas, Marcano Jaraba Marlyn Josefina y Díaz Díaz Marylda, con los cuales pretende demostrar la fecha en que fueron despedios sus representados y los diferentes montos adeudados por la empresa, marcados con las letras y números M1 al M20.
Copia simple de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 324.727, contentiva del Decreto Nº 1.889, de fecha 25 de julio de 2002, que contempla la inamovilidad especial a los trabajadores del sector privado durante 60 días continuos, vigente para la fecha del despido, distinguida con la letra «E».
Copias de tres (3) contratos celebrados entre Seguros Orinoco C.A., Seguros Mercantil C.A. y tres trabajadores, cuyos nombres fueron tachados « por protección de estos «, en los cuales se acordó la transferencia de dichos trabajadores en fecha 01 de agosto de 2002, a la empresa Seguros Mercantil C.A. Estos contratos fueron presentados con el fin de demostrar que los mismos no fueron entregados a sus representados y que no

« existe ni existió un acuerdo o voluntad común de las partes «, marcados con las letras «B», «C» y «D».

Testimoniales de los siguientes ciudadanos: Alí Jesús Romero Pinoni, Ronall Darwin Ginez Maldonado, Geray Johana Eliett Aponte, Yngri Mar Sanabria Rangel, Gregorio Antonio González Piñero, Gabriel Ramón Perdomo Ruíz, Ingrid Isabel de la Cruz Arrieta , Camilo Alberto Rangel Bayuelo, Carmen Mariela Covis Chirino, William Leoncio Ramírez Briceño, Marbelis Emilia Acosta Salcedo, Dayana Carolina Yépez Vega, Iván José Colina Romero, Yofra Antonio Monsalve Sánchez, Shane Dani el Raga, Julio Cesar Nieto Arcila, Amaris Elena Sanabria Carpio, Nilda Coromoto Luna, Delvys José Morales Castro, Edgar Antonio Ortiz Conde, Carmen Aída González Antias, Marylda Díaz Díaz, Ana Rosa Meleros Rodríguez, María Matilde Barboza, Etanislao Gerson Rodríguez Ugas, Edgely Katherine Gutiérrez Gómez, Griselda Mercedes Aguilar de García y Marlon Salazar Vergel, antes identificados, a fin de que declaren sobre los particulares que allí se señalan.

En fecha 10 de septiembre de 2002, compareció por ante la Inspectoría de la causa, en representación de la empresa reclamada, la abogada MARÍA VERONICA DEL VILLAR, antes identificada, a fin de consignar escrito de promoción de pruebas, en el cual reprodujo el mérito favorable que se desprende de los autos, y promovió los siguientes documentos:

Original de los contratos suscritos entre la empresa Seguros Orinoco C.A. y los trabajadores que se mencionan a continuación: Alí Jesús Romero Pinoni, Ronall Darwin Ginez Maldonado, Geray Yohana Eliett Aponte, Yngri Mar Sanabria Rangel, Gregorio Antonio González Piñero, Gabriel Ramón Perdomo Ruíz, Ingrid Isabel de la Cruz Arrieta , Camilo Alberto Rangel Bayuelo, Carmen Mariela Covis Chirino, William Leoncio Ramírez Briceño, Marbelis Emilia Acosta Salcedo, Dayana Carolina Yépez Vega, Iván José Colina Romero, Yofra Antonio Monsalve Sánchez, Shane Dani el Raga, Julio César Nieto Arcila, Yamaris Elena Sanabria Carpio, Nilda Coromoto Luna, Edgar Antonio Ortiz Conde, Carmen Aída González Antias, Marylda Díaz Díaz, Ana Rosa Meleros, María Matilde Barboza, Etanislao Gerson Rodríguez Ugas, Edgely Katherine Gutiérrez Gómez, Griselda Mercedes Aguilar de García y Marlon Salazar Vergel, y de las planillas de liquidación, documentos estos, con los cuales se pretende demostrar lo siguiente: a) Que la relación de trabajo terminó por voluntad común de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el literal «c» del artículo 42 de su Reglamento; b) Que los reclamantes recibieron sus liquidaciones correctamente calculadas, con todos los beneficios que legal y contractualmente les correspondía, y c) Que los trabajadores dejaron transcurrir más de treinta (30) días continuos desde que terminaron las relaciones de trabajo sin realizar denuncia alguna, por lo que había operado la caducidad, marcados con las letras «A» a la «Y «.

Originales de los contratos suscritos entre la empresa Seguros Orinoco C.A. y los trabajadores que se mencionan a continuación: Ana Hernández, Roberto Fernández Feo, Carlos Díaz Piña, Adriana Fátima de Abreu, María Inés Puglia, Anitsir de la Rosa Núñez , Carmery Narváez Rojas, María Alejandra Rebolledo González, Gustavo Adolfo Carballo Bello, Attilio José Verrocchi Name, Robert Federico Martínez Flores, José Omar Guevara Reyes, Alcides Piñate, Olga Ángeles Sánchez de Ramírez, Pedro José Izquierdo Molina, Isabel Teresa Poggioli Pérez, Rosa Anasco, Luisa Beltrana Ortega, Juan Ramón Sánchez, Miriam Marisol Rojas Useche y Lourdes Zoraida Trujillo Ceballos, los cuales no son reclamantes en el presente procedimiento, y de las planillas de liquidación, documentos estos con los cuales se pretende demostrar lo siguiente: a) La celebración con dichos ciudadanos del convenio de transferencia a la empresa Seguros Mercantil C.A.; b) Que los trabajadores no aceptaron dicha transferencia por considerarla inconveniente para sus intereses, y c) Que los trabajadores renunciaron de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Trabajo, por lo que la empresa procedió a pagarles su liquidación, marcadas con los números 1 al 21.

Original de dos (2) recibos de liquidación de prestaciones sociales suscritos por los ciudadanos Niolkys K. Granado y José Faustino Yanez Plascencia, con los cuales se busca probar que en fechas 1 de abril y 12 de febrero de 2002, respectivamente, la empresa Seguros Orinoco C.A., procedió a despedirlos injustificadamente, cancelándoles todos los beneficios que legal y contractualmente les correspondía, incluyendo los establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, marcados con los números 22 y 23.

Testimoniales de los ciudadanos Felipe Moreno Moreno, Frank Aguilera García, Andrés Franceschi Power, José Félix Balda González, Juan Wulff Hernández, María Isabel Sierra, Fernando Fernández Fernández, Leonardo Villamizar y Orangel Dávila, titulares de las cédulas de identidad Nos 81.881.702, 6.143.070, 6.916.208, 3.144.252, 6.819.136, 6.962.812, 6.440.557,

5.890.249 y 3.873.884, respectivamente, a fin de que rindieran sus testimonios sobre los particulares que se les formulen (folios 187 al 429)
En fecha 11 de septiembre de 2002, la Inspectora de la causa mediante autos separados, admitió las pruebas documentales presentadas por ambas partes y las testimoniales promovidas por la reclamada, fijando su evacuación para los días 16 y 17 de septiembre de 2002, no así las promovidas por los reclamantes, por considerarlas manifiestamente ilegales e impertinentes, ya que los testigos promovidos eran los propios reclamantes (folios 431 y 432).
En esa misma fecha, la ciudadana LUZ MARÍA QUEVEDO, en su carácter de representante de los reclamantes, consignó diligencia en la cual impugnó los testigos promovidos por la representación patronal, alegando que por ser sus trabajadores y tener una relación de dependencia con Seguros Orinoco C.A. poseían un interés directo en el presente procedimiento, dicha diligencia fue ratificada en fecha 12 del mismo mes y año (folios 433 y 434).
En fechas 16 y 17 de septiembre de 2002, la Inspectoría del mérito levantó actas, mediante las cuales declaró desiertos los actos de los testigos promovidos por la representación de la empresa reclamada (folios 435 al 444).
En fecha 17 de septiembre de 2002, los representantes del patrono consignaron escrito, mediante el cual manifestaron que el «supuesto desconocimiento» hecho por el apoderado judicial de los reclamantes no se ajustaba a derecho por no haber sido formulado en forma clara, precisa y específica, y por no haber sido presentado dentro de la oportunidad establecida en el artículo 444 del Código de Procedimiento Civil, por lo que solicitaron que fuera desechado. Del mismo modo promovieron la prueba de cotejo con base a lo dispuesto en el artículo 445 ejusdem , a fin de demostrar la autenticidad de las firmas de los trabajadores (folios 445 al 447).
En fecha 19 de septiembre de 2002, la representante de los trabajadores reclamantes, abogada LUZ MARÍA QUEVEDO, consignó escrito, en el cual expuso lo siguiente:
a. Que de los recibos de pago de las prestaciones sociales que reposaban en el presente expediente se evidenciaba que los trabajadores fueron despedidos injustificadamente, por lo que negó la existencia de acuerdos efectuados entre las partes.
b. Que sus representados no leyeron ni firmaron ningún acuerdo, por lo tanto los documentos consignados por la representación patronal no debían considerarse pruebas en el presente procedimiento.
c.Que la gravedad del despido se intensifica debido a la vigencia del decreto de inamovilidad antes citado (folios 449 al 451).
En esa misma fecha, la abogada supra mencionada , consignó diligencia, en la cual ratificó el desconocimiento de los documentos privados consignados por la empresa y manifestó que era irrelevante la extemporaneidad alegada por la reclamada, pues este desconocimiento había sido hecho en el escrito de promoción de pruebas (folios 452 al 453).
En fecha 01 de octubre de 2002, los representantes de la reclamada consignaron escrito, a través del cual reiteraron el argumento esgrimido por ellos en fecha 17 de septiembre de ese mismo año, correspondiente a la falta de claridad y precisión con la que el apoderado judicial de los reclamantes desconoció cualquier instrumento privado, en consecuencia, solicitaron que se declarara su improcedencia. Del mismo modo, señalaron que dicho desconocimiento fue presentado antes de la oportunidad fijada para tal fin, por lo que a su juicio, de ser aceptado se le estaría vulnerando a su representada el derecho al debido proceso (folios 454 al 457).
En fecha 21 de marzo de 2003, el Inspector del mérito consignó el informe de que trata el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 458 al 467).
II
DE LA MOTIVACIÓN
PUNTO PREVIO
Antes de decidir el fondo de la presente causa, este Despacho estima pertinente pronunciarse sobre los alegatos esgrimidos por las partes, referidos a la impugnación de la representación que en nombre de los trabajadores se atribuía la ciudadana LUZ MARÍA QUEVEDO, a la falta de firma autógrafa de los trabajadores en el escrito de denuncia, así como a la caducidad del derecho a denunciar el presunto despido masivo, lo cual fue planteado por la Compañía Anónima Seguros Orinoco y, de otro lado, al desconocimiento hecho por los denunciantes sobre « cualquier documento de voluntad que dice la empresa que existe «.
En cuanto a la impugnación formulada por la empresa reclamada sobre la representación que en nombre de los trabajadores se atribuía la ciudadana LUZ MARÍA QUEVEDO, por considerar que en el poder anexo a la denuncia que inició el presente procedimiento no se hacía mención a los datos esenciales para su identificación, esto es, el número de cédula de identidad y de Inpreabogado, se advierte que aun cuando el texto

del poder otorgado por los trabajadores a los abogados CARLOS JOSÉ VIELMA MORENO y LUZ MARÍA QUEVEDO, no contiene los datos correspondientes a ésta última, la sedicente apoderada fue plenamente identificada por el Notario Público ante el cual se otorgó dicho instrumento, de allí que debe entenderse subsanada la inobservancia de este requisito, y así se establece.

Con relación a la falta de firma autógrafa de los trabajadores en el escrito de denuncia, debe señalarse que los procedimientos en materia laboral están orientados a tutelar los derechos de los trabajadores , en virtud del desigual poder económico que poseen frente al patrono, por lo que no puede considerarse que la intención del legislador esté dirigida a sancionar meros defectos formales como éste, pues ello, además de constituir un menoscabo a los principios que sustentan el derecho laboral, comportaría una violación a lo dispuesto en los artículos 26 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a los cuales el Estado garantizará una justicia sin formalismos o reposiciones inútiles y no sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales, en consecuencia este Despacho considera suficiente el escrito de denuncia prestado por la representación de los accionantes, y así se decide.

En lo que respecta al argumento expuesto por la Compañía Anónima Seguros Orinoco sobre la caducidad del derecho a denunciar el presunto despido masivo, se aprecia, que en el propio texto del artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo, contempla que a los fines de determinar si un despido es masivo, se considerarán los despidos efectuados en un lapso de tres (3) meses, o aún mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico, de tal manera que resulta contrario a la lógica jurídica, estimar que el lapso para solicitar la suspensión de un despido masivo, ha caducado por el transcurso de un mes, período menor al previsto en la norma, puesto que el lapso de caducidad de 30 días sólo está previsto para los procedimientos que regulen la calificación de faltas y el reenganche y pago de salarios caídos, contenidos en los artículos 453 al 458 de la Ley Orgánica del Trabajo, por consiguiente resulta temporánea la denuncia del presunto despido masivo . Así se decide.

En lo referente al desconocimiento planteado por los reclamantes sobre todos los documentos que según su decir la empresa les hizo firmar de manera intespectiva, se advierte que la negación de un documento privado debe ser categórica, precisa, clara y específica, a fin de que el promovente pueda hacer valer su derecho al cotejo sólo respecto a aquellos que hayan sido desconocidos, este criterio ha sido sostenido por autores como Arístides Rengel Romberg, al manifestar:

«El reconocimiento expreso, así como la negación o desconocimiento del documento, son actos formales que deben expresar en forma clara y categórica la voluntad de la parte en uno u otro sentido. Sin embargo, no ha querido el legislador el empleo de fórmulas sacramentales, ni el cumplimiento de determinados requisitos, bastando para que se tenga por negado el documento, que de algún modo aparezca clara la voluntad de la parte. La precisión y claridad de la negativa, exige, cuando son varios los documentos, que deba concretarse bien cuáles son reconocidos y cuáles desconocidos, de modo que la otra parte pueda hacer valer su derecho al cotejo únicamente respecto de los que hayan sido positivamente desconocidos .»[89] (Resaltado nuestro).

En el caso sub-examine la representación de los denunciantes no dio cumplimiento a los requerimientos antes expuestos, ya que se limitó a desconocer de forma genérica « cualquier documento de voluntad que dice la empresa que existe «, sin precisar claramente cuáles instrumentos desconocía.

De otra parte, conviene destacar que esta figura jurídica se encuentra sujeta a un lapso preclusivo, previsto expresamente en el artículo 444 del Código de Procedimiento Civil, el cual es del tenor siguiente:

«Artículo 444.

La parte contra quien se produzca en juicio un instrumento privado como emanado de ella o de algún causante suyo, deberá manifestar formalmente si lo reconoce o lo niega, ya en el acto de la contestación de la demanda , si el instrumento se ha producido con el libelo, ya dentro de los cinco días siguientes a aquel en que ha sido producido, cuando lo fuere posteriormente a dicho acto . El silencio de la parte a este respecto, dará por reconocido el instrumento». (Resaltado nuestro) .

De acuerdo con la norma que antecede, cuando él o los instrumentos objetos de desconocimiento fueren producidos después del acto de contestación –lo cual es el caso- la parte contra quien se produzcan tendrá «cinco días siguientes» a su presentación para manifestar si

---

[89] RENGEL ROMBERG, Arístides. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano. Volumen IV. Caracas 2001. Página 171, 172.

los reconoce o los niega, de lo contrario los mismos se tendrán como reconocido.

Ahora bien , al realizar el estudio de las actas que conforman el presente expediente, se observa que en fecha 10 de septiembre de 2002, la Compañía Anónima Seguros Orinoco promovió una serie de documentos suscritos entre dicha empresa y varios de los reclamantes, por lo que el desconocimiento debió ser planteado dentro de los cinco días siguientes a esta oportunidad, esto es entre los días 11 y 17 del mismo mes y año, sin embargo el referido desconocimiento fue hecho en tres oportunidades: 5, 10 y 19 de septiembre de 2002, lo cual evidencia su extemporaneidad, por esta razón este Despacho acogiendo el criterio reiterado por el Máximo Tribunal de la República según el cual « cualquier acto que se lleve a cabo fuera del ámbito temporal de validez establecido en la ley, debe, necesariamente, ser rechazado», [90] considera improcedente el desconocimiento planteado por la representación de los reclamantes y en consecuencia se tienen por reconocidos dichos instrumentos, y así se decide.

Resuelto como ha sido el Punto Previo este Despacho pasa a decidir con base a las consideraciones siguientes:

PRIMERO

La Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 34 regula la institución del despido masivo, en cuyo dispositivo se señala que:

«El despido se considerará masivo cuando afecte a un número igual o mayor al diez por ciento (10%) de los trabajadores de una empresa que tenga más de cien (100) trabajadores, o al veinte por ciento (20%) de una empresa que tenga más de cincuenta (50) trabajadores, o a diez (10) trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses, o aun mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico...»

De acuerdo con lo establecido en la primera parte del artículo trascrito, es requisito indispensable la comprobación de la ocurrencia de los despidos, en número suficiente y dentro de los plazos establecidos para poder considerarlo «masivo», lo que impone verificar, en primer lugar, la ocurrencia o no de tales despidos.

En la oportunidad de la contestación de la denuncia originaria del procedimiento , la parte patronal manifestó que solamente había realizado dos despidos injustificados y ningún despido justificado, asimismo señaló que un grupo de trabajadores, entre los cuales se encontraban los reclamantes, terminaron su relación de trabajo «por voluntad común», recibiendo sus liquidaciones, con todos los beneficios que legal y contractualmente les correspondían, por lo que según su decir, no fueron objeto de un despido masivo, sino que por el contrario, ellos acordaron con la empresa la terminación de sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo.

A fin de demostrar sus dichos, la representación patronal promovió los originales de los contratos suscritos entre la empresa Seguros Orinoco y veintisiete (27) de los denunciantes, al igual que las planillas de liquidación correspondientes a cada uno de ello, estos documentos conservan su valor probatorio, en virtud de la improcedencia del desconocimiento formulado por los reclamantes.

En lo que respecta, a los contratos originales suscritos entre la Compañía Anónima Seguros Orinoco y un grupo de trabajadores, en los cuales estos ciudadanos se acogieron a lo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Trabajo, así como a los originales de los recibos de liquidación correspondiente a dos trabajadores, se aprecia que no están referidos a ninguno de los reclamantes, por lo que se desechan del proceso.

En cuanto a las pruebas presentadas por la representación de los accionantes, concernientes a los tres contratos celebrados entre Seguros Orinoco C.A., Seguros Mercantil C.A., y tres trabajadores, cuyos nombres fueron tachados, en los cuales se acordó su transferencia a la empresa Seguros Mercantil , no aportan nada al presente procedimiento, toda vez que se desconoce quienes suscriben los mismos.

Con relación a las copias de los recibos de liquidación correspondientes a varios de los reclamantes, cursantes en los folios 167 al 186 del expediente, se aprecia que tales probanzas, al haber sido consignados por ambas partes, demuestran que estos trabajadores recibieron el pago de sus prestaciones sociales.

Como corolario, del examen de las pruebas, se desprende que veintisiete (27) reclamantes acordaron con la Compañía Anónima Seguros Orinoco la terminación de sus servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Trabajo, del mismo modo se encuentra que todos los denunciantes recibieron el pago de sus prestaciones sociales, lo que hace aplicable el criterio expresado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de

---

[90] Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia Nº 363 de fecha 16 de noviembre de 2.001.

fecha 28 de junio de 2002, con ponencia del Magistrado Pedro Rafael Rondón Haaz, que se transcribe a continuación:

«…Así, aun cuando las normas de derecho laboral sean tuitivas de los derechos de los trabajadores, no niegan de manera absoluta la libre manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes; es decir, a pesar de que la legislación rige o condiciona la contratación laboral, ello no impide, de manera absoluta, los mecanismos o formas que sean escogidas por las propias partes, que regirán la relación laboral o que resolverán un eventual conflicto, sin que ello signifique la postulación de la desregulación o flexibilización de las condiciones de trabajo. En este sentido, siempre que resulten salvaguardadas las condiciones que permitan el equilibrio entre las partes y no exista conculcamiento de los principios laborales fundamentales, son legítimos todos aquellos acuerdos o compromisos que busquen la cabal satisfacción de las partes o que aspiren la cesación de un conflicto judicial ya existente. (Cfr. S. S.P.A. n° 02762, 20.11.01)

Ahora bien, dentro de los derechos negociables del trabajador, se encuentra el derecho a la estabilidad relativa, cuyo correlativo es la obligación de reenganche que tiene el patrono cuando decide, de manera intempestiva e injustificada (despido ad nutum), la finalización de la relación laboral. La anterior aseveración es demostrable fácilmente si se observa la posibilidad que el legislador le da al patrono para que cumpla o no con su obligación del reenganche, ya que éste puede escoger entre el reenganche del trabajador o el pago de la indemnización que establece el artículo 125 de la Ley Sustantiva Laboral. Si el derecho a la estabilidad relativa fuera un derecho irrenunciable, el legislador no hubiese dado al patrono la facultad de escogencia entre el cumplimiento de una u otra obligación. De allí que se pueda sostener que el trabajador puede disponer de su derecho al reenganche, lo cual puede derivarse del recibo, de parte de éste, de las prestaciones sociales que le correspondan con ocasión de la terminación de la relación laboral, bien antes de la instauración de un procedimiento por calificación de despido o bien después de ella, pues la obligación de pago de las prestaciones sociales, por parte del patrono, surge o es causada por la terminación de la relación laboral, independientemente del motivo que la origine. Esa obligación es, a tenor de lo que dispone nuestra Constitución, de exigibilidad inmediata (ex artículo 92); por ello, si el trabajador acepta el cumplimiento de tal obligación, es porque admite la terminación de la relación laboral, que es precisamente lo que se trata de evitar en un juicio de estabilidad, el cual tiene, como fin último, el reenganche del trabajador: de allí que, si el trabajador acepta el pago de las prestaciones sociales, está renunciando a su derecho al reenganche, lo cual no es óbice para que pueda accionar ante los órganos de administración de justicia, con la finalidad de reclamar otras cantidades de dinero que estime se le adeuden, sin que pretenda la obtención del reenganche.

Con respecto a las consecuencias que tiene la aceptación de parte del trabajador del pago de las prestaciones sociales, la Sala Político-Administrativa ha sostenido:

Por su parte, tanto del derogado como del vigente artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, se desprende que, «…cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa el trabajador tendrá derecho a una prestación de antigüedad»; esto es, se desarrolla el derecho constitucional al reconocimiento de la antigüedad del trabajador (ex artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela); beneficio que deberá entenderse como crédito a plazo vencido –a favor del trabajador- cuando, precisamente, la relación termine por cualquier causa. De manera tal que, cuando el trabajador aviene en recibir la totalidad de las prestaciones sociales que le corresponden con ocasión al reconocimiento de la terminación de la relación de trabajo, está abandonando o renunciando a toda posibilidad de entablar un controvertido sólo respecto a la estabilidad, esto es, a obtener un reenganche en su puesto de trabajo; quedando a salvo, no obstante, que pueda intentar acciones judiciales tendentes a reclamar otras cantidades que estime, aún se le adeuden.

Así pues, en efecto, puede colegirse que: (i) los acuerdos, compromisos y transacciones celebradas entre las partes, en materia laboral, se encuentran amparados de acuerdo a la Constitución Nacional y la legislación especial, siempre que no atenten o cercenen los principios fundamentales del derecho laboral; (ii) estos acuerdos, compromisos y transacciones, si bien están orientados a cesar conflictos judiciales o no, deben otorgar seguridad jurídica a las partes, es decir, éstas no pueden ser contradichas o desconocidas por actos posteriores y, en éste último caso, la autoridad competente (administrativa o judicial) deberá desestimar dichos actos posteriores en contradicción o desconocimiento; (iii) cuando estos acuerdos, compromisos y transacciones no reúnan o no

cumplan los requisitos que la legislación exige para su validez, quedará abierta la posibilidad de que el trabajador intente «...las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de trabajo», esto es, intente pretensiones judiciales en aras de percibir las cantidades ciertas que le correspondan por pasivos laborales, pero, en modo alguno, discutiendo otros aspectos, como precisamente, la estabilidad, a la cual expresamente ha renunciado por el hecho de haberse avenido para cesar un conflicto presente u otro eventual; manteniéndose la discrepancia, sólo en lo que respecta al quantum de las cantidades a percibir; (iv) la renuncia – libre de constreñimiento- es un medio válido y, por tanto, admisible en derecho para concluir o terminar una relación de trabajo (ex artículos 98 y 100 de la Ley Orgánica del Trabajo), causándose inmediatamente, el derecho del trabajador de percibir todos sus beneficios laborales al estimarse como obligaciones del patrono a plazo vencido; (v) una vez terminada la relación de trabajo por cualquier motivo, cuando el trabajador proceda a recibir cantidades de dinero por concepto de sus beneficios de antigüedad (prestaciones sociales), tácitamente se encuentra abandonando o renunciando a toda posibilidad de entablar un procedimiento en aras de restablecer su empleo (reenganche), quedando a salvo, las acciones que le asistan en caso de que estime que las sumas recibidas no se ajusten con lo que en derecho le corresponde ...» (s. S.P.A n° 02762, del 20.11.01. Resaltado añadido).

Atendiendo al criterio jurisprudencial precedentemente trascrito, con el cual comulga plenamente este Despacho y dado que se encuentra demostrado en autos la aceptación por parte de los reclamantes del pago de las prestaciones sociales, que significa el avenimiento de estos con la finalización de la relación laboral, no puede prosperar la presente denuncia de despido masivo, y así se decide.

III

DECISION

Por las razones expuestas, este Despacho en ejercicio de sus facultades legales declara SIN LUGAR la solicitud de suspensión de despido masivo interpuesta por los ciudadanos: ALÍ JESÚS ROMERO PINONI, RONALL DARWIN GINEZ MALDONADO, GERAY JOHANA ELIETT APONTE, YNGRI MAR SANABRIA RANGEL, GREGORIO ANTONÍO GONZÁLEZ PIÑERO, GABRIEL RAMÓN PERDOMO RUÍZ, INGRID ISABEL DE LA CRUZ ARRIETA , CAMILO ALBERTO RANGEL BAYUELO, CARMEN MARIELA COVIS CHIRINO, WILLIAM LEONCIO RAMÍREZ BRICEÑO, MARBELIS EMILIA ACOSTA SALCEDO, DAYANA CAROLINA YEPEZ VEGA, IVAN **JOSÉ COLINA ROMERO, YOFRA ANTONIO MONSALVE SÁNCHEZ, SHANE DANIEL RAGA, JULIO CÉSAR NIETO ARCILA, YAMARIS ELENA SANABRIA CARPIO, NILDA COROMOTO LUNA, DELVYS JOSÉ MORALES CASTRO, EDGAR ANTONIO ORTIZ CONDE, CARMEN AÍDA GONZALEZ ANTIAS, MARYLDA DÍAZ DÍAZ, ANA ROSA MELEROS, MARÍA MATILDE BARBOZA, ETANISLAO GERSON RODRÍGUEZ UGAS, EDGELY KATHERINE GUTIÉRREZ GÓMEZ, GRISELDA MERCEDES AGUILAR DE GARCÍA y MARLON SALAZAR VERGEL contra la empresa COMPAÑÍA ANÓNIMA SEGUROS ORINOCO, ahora denominada SEGUROS MERCANTIL COMPAÑÍA ANÓNIMA.**

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa , en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no ha sido resuelto por la Ley ut supra .

N° 3463 FECHA 23-11-04

RESOLUCIÓN

I

En fecha 19 de noviembre de 2003, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo en Barcelona, Estado Anzoátegui, los ciudadanos JUAN SALAZAR, CÉSAR MACUARE, SONIA ROJAS, DANIEL GUZMAN, JOSÉ HERRERA y MARIELA MENDOZA, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.327.366, 8.271.796, 8.301.930, 13.167.766, 8.045.014 y 12.979.870, respectivamente, en su carácter de miembros de la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PUNTA PALMA HOTEL Y MARINA, C.A. (S.T.R.A.P.P.H.M.C.A.) a fin de presentar un pliego de peticiones con carácter conflictivo para ser discutido con la empresa Hotel Punta Palma, C.A., a tal efecto, consignaron convocatoria y acta de asamblea de fecha 13 de septiembre de 2003, en la que los afiliados autorizaron a la Junta Directiva del sindicato para presentar y discutir el referido pliego, así como las firmas de los asistentes a la asamblea (folios 1 al 23).

En fecha 20 de noviembre de 2003 , el Inspector de la causa dictó auto, mediante el cual difirió el estudio del pliego para el día 24 de noviembre de ese mismo año (folios 15).

En fecha 21 de noviembre de 2003, la representación de los trabajadores presentó escrito, en el cual solicitó la tramitación del pliego, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 16).

En fecha 24 de noviembre de 2003 , el Inspector a quo dictó auto, en el cual difirió nuevamente la tramitación del pliego presentado para el día 25 de noviembre de 2003 (folios 17).

En fecha 25 de noviembre de 2003, la Inspectoría del mérito, mediante auto, ordenó al Sindicato subsanar los siguientes errores y omisiones:

Especificar el objeto del pliego, de acuerdo a lo establecido en los artículos 469 de la Ley Orgánica del Trabajo y 195 de su Reglamento.

Cumplir con los requisitos para la autenticación del acta, de conformidad con lo pautado en el artículo 431 de la Ley Orgánica del Trabajo y en los estatutos de la organización sindical (folio 18).

En fecha 26 de noviembre de 2003, la representación sindical interpuso recurso jerárquico contra el auto ut supra mencionado (folios 20 al 37).

II

MOTIVACIÓN

En el caso que nos ocupa la representación sindical arguye que el auto dictado por el Inspector del mérito en fecha 25 de noviembre de 2003 -mediante el cual se ordenó subsanar los errores y omisiones contenidos en el pliego de peticiones con carácter conflictivo presentado por éste el 19 de noviembre de 2003- es extemporáneo y contrario a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 198, 199 y 200 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo y que con el mismo se le está cercenando su derecho a celebrar una convención colectiva de trabajo y a tener un salario suficiente, tal y como lo consagran los artículos 91 y 96 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Al respecto, cabe destacar que la presentación de un pliego conflictivo reviste consecuencias importantes, pues es a partir de este momento cuando comienza a computarse el lapso de las 120 horas, previstas en el artículo 487 de la Ley Orgánica del Trabajo, para que los trabajadores queden habilitados a ejercer su derecho legítimo a la huelga, por tal razón el reglamentista ha querido instituir un procedimiento rápido y expedito que permita a las partes involucradas iniciar las discusiones del pliego y evitar que los trabajadores se vean obligados, ante la falta de un acuerdo con el patrono que satisfaga sus pretensiones, a suspender las labores o a ejercer cualquier otra medida que altere el normal desenvolvimiento de las actividades de la empresa.

En estos procedimientos la actuación de los Inspectores del Trabajo juega un papel fundamental ya que están en el deber de verificar, en el día hábil siguiente a la presentación del pliego, que el mismo cumpla con los requerimientos exigidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, vencido este lapso el referido funcionario no podrá formular ningún tipo de observaciones y quedará obligado a tramitarlo sin dilaciones, así lo establece expresamente la citada disposición y el artículo 199 ejusdem , que textualmente señalan:

« Articulo 198: Verificación de los requisitos del pliego conflictivo: En el día hábil siguiente a la presentación del pliego conflictivo, sin perjuicio de la obligación de transcribirlo o comunicarlo al empleador por cualquier medio adecuado, el Inspector del Trabajo deberá verificar:

a) El cumplimiento de los requisitos que deben observar la s solicitudes presentadas ante los órganos de la administración pública, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

b) Que su objeto atienda a lo dispuesto en los artículos 469 de la Ley Orgánica del Trabajo y 195 del presente Reglamento;

c) La presentación del acta auténtica donde conste la celebración de la Asamblea que acordó la introducción del pliego conflictivo; y

d) Que se hubieren agotado los procedimientos conciliatorios legales o convencionales»

«Artículo 199 : Preclusividad del lapso para decidir: Si transcurrido el lapso indicado en el artículo que antecede no hubiere pronunciamiento del Inspector del Trabajo, éste no podrá hacerlo posteriormente y deberá tramitar el pliego conflictivo sin dilación ...» (Resaltado y subrayado nuestro).

Ahora bien, al realizar el análisis de las actas que componen el presente expediente este Despacho observa que el Inspector del mérito difirió en dos (2) oportunidades - 20 y 24 de noviembre de 2003 - el estudio del pliego presentado por el sindicato solicitante, lo que constituye una actuación dilatoria que retardó el inicio de las discusiones y violó el orden público procesal al prorrogar los lapsos que se encuentran expresamente contenidos en las normas supra -referidas, y que garantizan el derecho a la defensa de las partes, tal y como lo señala la

sentencia N º 208 de fecha 04-04-2000, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, que a continuación se transcribe parcialmente:

«...esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse «formalidades» per se, sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guían (debido proceso y seguridad jurídica).»

Asimismo, este Despacho advierte que la verificación de los requisitos del pliego debió realizarse en el día hábil siguiente a su presentación, no obstante, se aprecia que el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Punta Palma Hotel y Marina, C.A. (S.T.R.A.P.P.H.M.C.A.), presentó el pliego en fecha 19 de noviembre de 2003 y no fue sino hasta el 25 del mismo mes y año, -cuatro días hábiles después- cuando se ordenó la subsanación de los errores y omisiones contenidos en el mismo, lo que denota a todas luces su extemporaneidad y evidencia el incumplimiento, por parte del Inspector a quo , del mandato impuesto en los artículos 198 y 199 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

En virtud de los razonamientos antes expresados el pliego conflictivo presentado por el sindicato solicitante debe tenerse por admitido, y así se decide.

III

DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Ministerio en uso de sus atribuciones legales declara: CON LUGAR el recurso jerárquico interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Punta Palma Hotel y Marina C.A. (S.T.R.A.P.P.H.M.C.A.) , contra el auto dictado en fecha 25 de noviembre de 2003, por la Inspectoría del Trabajo en Barcelona, Estado Anzoátegui, y en consecuencia se ordena iniciar las discusiones del pliego conflictivo planteado.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 636 de la Ley Orgánica del Trabajo, se ordena la apertura del procedimiento de multa correspondiente contra la funcionaria ELVIRA SOLANO , por no haber tramitado dentro del lapso legal establecido el pliego conflictivo que le fuere presentado.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo **establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa , en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no fue resuelto por la Ley ut supra .**

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

N° 3492 FECHA 03-12-2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 26 de abril de 2004, la Ministra del Trabajo, ordenó la inscripción de la FEDERACIÓN NACIONAL BOLIVARIANA DE TRABAJADORES PETROLEROS, PETROQUÍMICOS, DEL GAS, SUS SIMILARES Y CONEXOS DE VENEZUELA (FENAPETROL), bajo el Nº 338, Tomo II, folio, 23 del Libro de Registro de Federaciones y Confederaciones (folio 492 – pieza 5).

En fecha 11 de junio de 2004, los ciudadanos Nelson Núñez, Rafael Rosales Nieves y Antonio Machado, con el carácter de Presidentes del SINDICATO NACIONAL UNITARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS (SINUTRAPETROL), FEDERACIÓN DE TRABAJADORES PETROLEROS QUÍMICOS Y SUS SIMILARES DE VENEZUELA (FEDEPETROL) y de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE HIDROCARBUROS DE VENEZUELA (FETRAHIDROCARBUROS), respectivamente, consignaron escrito en el cual impugnan la legalización de FENAPETROL, considerando su inscripción como un acto viciado, según los alegatos que se mencionan a continuación:

1. Solicitan la impugnación del referido acto administrativo, por considerar que el mismo está viciado de nulidad absoluta, conforme a las previsiones de los numerales 1 y 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 ejusdem, por haberse violado lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 464 y el artículo 467 de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 403 y los literales c) y d) del artículo 426 y el 429 ejusdem .

2. Que cualquier organización que se pretenda crear, debe estar integrada por auténticos trabajadores de la industria petrolera.

3. Que entre las organizaciones sindicales que se mencionan como integrantes de la supuesta Federación se mencionan varios sindicatos que están afiliados a FEDEPETROL, afiliación que trae como consecuencia que no puedan seguir administrando las vigentes Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre PDVSA Petróleo S.A. y PDVSA gas S.A., con las organizaciones representadas por los recurrentes, conforme a lo establecido en el único aparte de la Cláusula 2 de las mismas.

4. Hacen observaciones sobre las actas de asambleas celebradas por los diferentes sindicatos, los representantes de los mismos y sobre las nóminas de los trabajadores afiliados.

5. Que el Inspector Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Público, no debió haber inscrito a la referida Federación , puesto que su denominación, especialmente las siglas, eran parecidas a las de FEDEPETROL, lo que incurría en violación de lo dispuesto en el literal d) del artículo 426 y el 467 de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 520 al 525 – pieza 5).

II

Analizados como han sido los hechos objeto de estudio, este Despacho pasa a decidir con fundamento a las consideraciones siguientes:

1.- DE LA NATURALEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO:

Respecto a la naturaleza del acto de inscripción en el registro público de sindicatos y demás organizaciones sindicales, es de observar que el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Político-Administrativa1, se ha pronunciado en la siguiente forma:

«(Omissis) Igualmente, tanto la doctrina más calificada en la materia, como la jurisprudencia de este Máximo Tribunal, han definido a los 'actos administrativos' -en términos generales- como: toda declaración de voluntad, de juicio o de conocimiento, emanadas de los órganos que integran la Administración, en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la potestad reglamentaria, los cuales producen efectos de derecho, generales o individuales en la esfera jurídica de los administrados.

Asimismo, los 'actos administrativos' han sido clasificados generalmente por la doctrina de la siguiente manera: a) desde el punto de vista del procedimiento en: actos de trámites, actos definitivos, actos firmes y actos de ejecución; b) por el alcance de sus efectos en: actos generales y actos particulares; c) por la amplitud de los poderes de la Administración en: actos reglados y actos discrecionales; d) desde el punto de vista del contenido en: admisiones, concesiones, autorizaciones y aprobaciones.

(…)

Teniendo en cuenta la clasificación de los actos administrativos expuesta, esta Sala Político-Administrativa procede de seguidas a encuadrar en la misma a la Boleta de Inscripción del Sindicato Nacional de Trabajadores, Distribuidores y Transportistas de Bebidas Gaseosas, Similares, Conexas y Afines (SINATRABEB), y en tal sentido observa que el artículo 426 de la Ley Orgánica del Trabajo establece lo que a continuación se transcribe:

'Artículo 426.- El Inspector del Trabajo de la jurisdicción o el Inspector Nacional del Trabajo, según sea el caso, únicamente podrá abstenerse del registro de una organización sindical en los siguientes casos:

a) Si los sindicatos no tienen como objeto las finalidades previstas en los artículos 408 y 409 de esta Ley;

b) Si no se ha constituido el sindicato con el número de miembros establecidos en los artículos 417, 418 y 419 de esta Ley;

c) Si no se acompañan los documentos exigidos en el artículo 421 de esta Ley, o si éstos presentan alguna deficiencia u omisión; y

d) Si el sindicato contraviene lo establecido en el artículo 428 de esta Ley.

Llenos los extremos que se establecen para la inscripción de los sindicatos en esta Ley, las autoridades competentes del Trabajo no podrán negar su registro'.

Ahora bien, de conformidad con el artículo supra trascrito, esta Sala Político-Administrativa estima que la referida Boleta de Inscripción del Sindicato, puede encuadrarse como acto administrativo definitivo, de efectos particulares, reglado y de contenido autorizatorio, toda vez que la Administración en uso de sus potestades regladas, sólo se limitó a constatar el supuesto de hecho establecido en la norma, y aplicar lo que la ley ha determinado, y en este proceso aplicativo de la ley no se deja posibilidad de ningún tipo de juicio por parte del ente administrativo, salvo la constatación y verificación de los supuestos establecidos en la norma laboral. Sobre esta potestad reglada de la Administración, los autores extranjeros Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, en su obra (Curso de Derecho Administrativo I. Novena Edición. Civitas 1999, Págs. 447-448), señalaron que 'la decisión en que consista el ejercicio de la potestad es obligatoria en presencia de dicho supuesto y su contenido no puede ser configurado libremente por la Administración, sino que ha delimitarse a lo que la propia Ley ha previsto sobre ese contenido de modo preciso y completo.

Opera aquí la Administración de una manera que podría llamarse automática (...)'.

Lo señalado anteriormente, refuerza el principio de la prevalencia de las normas del trabajo, sustantivas o de procedimiento y el principio del orden jerárquico de aplicación de las normas laborales, así como la unidad de la jurisdicción laboral para dilucidar todos los asuntos contenciosos que no se correspondan con los señalados anteriormente cuyo conocimiento, sustanciación y decisión se encuentra atribuida a la jurisdicción contencioso- administrativa. Así se establece.

2.- DEL RECURSO INTERPUESTO.

Contra la decisión de la Ministra del Trabajo, mediante la cual ordenó el registro de la FEDERACIÓN NACIONAL BOLIVARIANA DE TRABAJADORES PETROLEROS, PETRO-QUÍMICOS DEL GAS, SUS SIMILARES Y CONEXOS DE VENEZUELA (FENAPETROL), los representantes del SINDICATO NACIONAL UNITARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS (SINUTRAPETROL) y de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE HIDROCARBUROS DE VENEZUELA (FETRAHIDROCARBUROS), solicitaron la nulidad de la mencionada decisión, conforme al artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Corresponde ahora determinar si el conocimiento de dichos recursos es competencia de este Ministerio.

Sobre la competencia del Ministerio del Trabajo, para conocer los recursos contra las decisiones, específicamente en los casos de negativa o de registro o inscripción de organizaciones sindicales, el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala de Casación Social2, se pronunció en los siguientes términos:

«Al respecto corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa (sic) conocer los recursos que puedan ejercerse (sic) contra las decisiones del Ministerio del Trabajo, específicamente en los casos de negativa de registro o inscripción de organizaciones sindicales, y de oposiciones a convocatorias para negociaciones en convenciones colectivas, en virtud del contenido de los artículos 425, 465 y 519 de la Ley Orgánica del Trabajo, que expresamente indica que en estos casos se recurrirá ante la jurisdicción contencioso administrativa, así como ha quedado asentado por la sentencia dictada en tal sentido en fecha 9 de abril de 1992, caso Corporación Bamundi C,A, reiterada en varias ocasiones, como es el caso de Teófilo Alejandro Landáez en el expediente N° 11169, sentencia 01482, con ponencia del Magistrado José Rafael Tinoco, de fecha 27 de junio del año 2.000» .

Este Despacho acoge plenamente el criterio anteriormente expresado, que ha sido el mantenido por este Ministerio3, por lo que pasa a concluir que el acto de registro impugnado se encuentra ajustado a derecho y no es susceptible de ser recurrido en sede administrativa, por lo que su impugnación sólo es posible ante la jurisdicción contencioso administrativa, y así se establece.

Se ratifica así el criterio de este Ministerio4 mantenido en forma pacífica y reiterada, al afirmar que no es facultad de este Ministerio la disolución del sindicato por vía administrativa, siendo que el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Convenio núm. 87 de la Organización Internacional del Trabajo lo prohíbe en forma expresa.

En el entendido de que no corresponde a este Ministerio la decisión sobre la nulidad de la inscripción efectuada, este Despacho considera oportuno observar que el derecho a la sindicación es uno de los contenidos más importantes de la libertad sindical. A tal respecto, cabe señalar –con se ha precisado anteriormente- que en el ámbito nacional el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela recoge ampliamente los principios de libertad sindical y de democracia sindical, a saber:

«Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos y protegidos contra todo acto de discriminación o injerencia contrario al ejercicio de este derecho...»

A su vez, la Ley Orgánica del Trabajo, en su artículo 462, recoge no sólo la disposición constitucional, sino también el postulado internacional previsto en el Convenio Nº 87 al disponer que:

«Ninguna autoridad administrativa podrá ordenar la disolución de un sindicato. Cuando existan razones suficientes, los interesados en la disolución de un sindicato podrán solicitarla ante el Juez de Primera Instancia del Trabajo de la jurisdicción...».

A fin de complementar lo anterior, es de importancia señalar que el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 143, al referirse a los contenidos esenciales de la libertad sindical, contempla que las

organizaciones sindicales no pueden ser suspendidas ni disueltas por las autoridades administrativas.

En aplicación del referido precepto constitucional encontramos en materia internacional, entre los convenios suscritos y ratificados por Venezuela, el Convenio Nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, adoptado por la Trigésima Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 2º establece:

«Los trabajadores y empleadores sin ninguna distinción y autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones...»

Reafirmando esta protección, este Convenio en su artículo 11 dispone:

«Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación. «

Estos convenios relativos a derechos humanos fundamentales, tales como el mencionado Convenio Nº 87 (sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación), el Convenio Nº 98 (libertad sindical) y el Convenio 111 (sobre la discriminación del empleo y ocupación), suscritos y ratificados por Venezuela, conforme lo establece el artículo 23 de nuestra Carta Magna, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Así pues, estos convenios de orden internacional contemplan una serie de disposiciones tendientes a garantizar el libre funcionamiento de las organizaciones sindicales, sin interferencia, ni injerencia de las autoridades públicas. Es más, la libertad de asociación ha sido considerada piedra angular de los derechos humanos en el trabajo, sobre la base de los cuales se sustentan los demás.

En este orden de ideas, es de hacer notar el criterio asumido por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, en casos como el que nos ocupa.

«…el Comité recuerda que en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) «todos los funcionarios públicos... y los trabajadores del sector privado, deberían poder constituir las organizaciones que estimen convenientes para la promoción y defensa de los intereses de sus miembros» (véase Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical, cuarta edición, 1996, párrafo 206).

Por lo expuesto, puede concluirse que no es posible la disolución de un sindicato o una Federación en sede administrativa, sino que necesariamente debe acudirse e impugnarse ante los tribunales correspondientes.

5.- CONSIDERACIONES FINALES.

En atención a los imperativos legales contenidos en las normas antes transcritas, incluyendo las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo, que sugieren al Gobierno de Venezuela adoptar medidas necesarias para garantizar que se mantengan en la legislación y en la práctica los derechos de sindicación y de negociación colectiva, este Despacho se pronuncia al respecto y hace suya la recomendación ratificando que no es facultad del Ministerio del Trabajo la disolución de un sindicato o la cancelación del registro de una organización sindical en vía administrativa (subrayado nuestro).

Estos principios se corresponden con el espíritu de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que declara al Estado no sólo como de Derecho, sino sobre todo de Justicia, teniendo como fines esenciales del mismo «la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía de cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados por esta Constitución « .

III

DECISIÓN

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en ejercicio de sus facultades legales y en aplicación de la Constitución de la República, de los Convenios o Tratados Internacionales de Derechos Humanos y de la legislación patria, declara INADMISIBLE el recurso de nulidad interpuesto por el SINDICATO NACIONAL UNITARIO DE TRABAJADORES PETROLEROS (SINUTRAPETROL), la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES QUÍMICOS Y SUS SIMILARES DE VENEZUELA (FEDEPETROL) y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE HIDROCARBUROS DE VENEZUELA (FETRAHIDROCARBUROS), contra el Auto que acordó el registro de la Federación Nacional

Bolivariana de Trabajadores Petroleros, Petroquímicos, del Gas, sus Similares y Conexos de Venezuela (FENAPETROL).
Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa , en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no fue resuelto por la Ley ut supra .
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

_____

1 Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia. Sentrncia Nº 02006 de fecha 25-09-01. Ponencia del Magistrado: Hadel Mostafá Paolini. Juicio seguido por Pananco de Venezuela S.A.
2 Sala de Casación Social. Auto Nº 042 del 03 de mayo del 2.001. Expediente Nº 011075 con ponencia del Magistrado Alfonso Valbuena Cordero, en el Juicio de la Asamblea Legislativa del Estado Miranda.
3 WWW.Mintra.gov.ve.Direcciones . Consultoría Jurídica. Decisiones. Resolución Nº 3418, de 27/ 10/04.
4 Dictámenes de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Trabajo Nros. 87 y 30, de fechas 18-11-87 y 01-09-91

N° 3495 FECHA 02/12/2004

RESOLUCIÓN
I
En fecha 20 de mayo de 2004, fue presentado por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo Sector Público de este Ministerio, un Proyecto de Convención Colectiva por parte de la Federación Nacional Bolivariana de Trabajadores Petroleros, Petroquímicos, del Gas, sus Similares y Conexos de Venezuela (en lo adelante FENAPETROL), para ser discutido con la empresa Petróleos de Venezuela,S.A.
En fecha 21 de septiembre de 2004, tramitado como fue el Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo se recibió Estudio Económico Perceptivo emanado de la Dirección General de Relaciones Laborales del Ministerio de Planificación y Desarrollo, conforme a lo previsto en el artículo 185 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.
En fecha 24 de septiembre de 2004, quedaron instaladas las negociaciones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado por FENAPETROL, conpresencia de los representantes de la Procuraduría General de la República, los miembros de la Comisión Negociadora de P.D.V.S.A Petróleo, S.A. y los miembros de la Comisión Negociadora de la referida Federación, en la sede de la Inspectoría Nacional del Trabajo del Sector Público de este Ministerio, momento en el cual el ente patronal no ejerció su derecho a formular alegatos u oponer defensas sobre la improcedencia de las negociaciones, conforme lo prevé el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo.
En la misma fecha, también quedaron instaladas las negociaciones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado por la Federación de Trabajadores Petroleros, Químicos y Similares de Venezuela (FEDEPETROL), Federación de Trabajadores de la Industria de Hidrocarburos y sus Derivados de Venezuela (FETRAHIDROCARBUROS) y el Sindicato Nacional Unitario de Trabajadores Petroleros (SINUTRAPETROL), con presencia de los representantes de la Procuraduría General de la República, los miembros de la Comisión Negociadora de P.D.V.S.A Petróleo, S.A. y los miembros de la Comisión Negociadora de la referida Federación, en la sede de la Inspectoría Nacional del Trabajo del Sector Público de este Ministerio, momento en el cual el ente patronal tampoco ejerció su derecho a formular alegatos u oponer defensas sobre la improcedencia de las negociaciones, conforme lo prevé el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo.
En fecha 19 de octubre de 2004, los ciudadanos Oswaldo Caibett Barreto y Rafael Barrios Rojas, en representación de FEDEPETROL; Antonio Machado y Alexis Campos, en representación FETRAHIDROCARBUROS; Franklin Veliz, Jose Arias y Wills Rangel, en representación de SINUTRAPETROL, asistidos por el Abogado Alexy Palmar Castillo consignaron escrito de oposición de terceros, mediante el cual pretendieron impugnar el trámite y discusión del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado por FENAPETROLpara ser discutido con la Empresa P.D.V.S.A Petróleo, S.A.
En fecha 21 de octubre de 2004, el Director General Sectorial del Trabajo de este Ministerio procedió a avocarse al conocimiento de la presente causa, en virtud de la ausencia de

titular de la Dirección de Inspectoría Nacional del sector Público, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

En fecha 22 de octubre de 2004, la Dirección General antes señalada, dictó Auto No. 2004-0392, que declaró improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por las organizaciones FEDEPETROL, FETRAHIDROCARBUROS y SINUTRAPETROL contra el trámite y discusión del Proyecto de Convenio Colectivo presentado por FENAPETROL; negó la solicitud de suspensión de dichas negociaciones; y ordenó a la empresa PDVSA Petróleo, S.A. que en lapso de tres (3) días hábiles a partir de su notificación, consignare ante la Inspectoría Nacional del Trabajo del Sector Público, las nóminas de trabajadores donde constare los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias a favor de la organización SINUTRAPETROL, y a favor de cada uno de los Sindicatos afiliados a las organizaciones FENAPETROL, FEDEPETROL y FETRAHIDROCARBUROS, realizadas conforme al artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En fecha 27 y 29 de octubre de 2004, la empresa PDVSA Petróleo, S.A en atención a la solicitud que le fuere formulada, consignó listados contentivos de las nóminas de trabajadores afiliados a las Organizaciones Sindicales en referencia.

En fecha 28 de Octubre de 2004, la Dirección General Sectorial del Trabajo mediante Auto N° 2004-115, ordenó a la empresa PDVSA Petróleo, S.A, corregir la deficiencias encontradas en las nóminas consignadas con anterioridad.

En esa misma fecha, miembros de la Junta Directiva de la Federación Nacional Bolivariana de Trabajadores Petroleros, Petroquímicos, del Gas, sus Similares y Conexos de Venezuela (FENAPETROL), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, interpusieron Recurso de Reconsideración contra el Auto No. 2004-0392, de fecha 22 de Octubre de 2004.

En fecha 29 de octubre de 2004, la empresa PDVSA Petróleo, S.A consignó nómina corregida contentiva de la información de los trabajadores integrantes de las denominadas nóminas diaria y menor.

En fecha 01 de noviembre de 2004, el Director General Sectorial del Trabajo, mediante Providencia Administrativa N° 2004-031, declaró Sin Lugar el Recurso de Reconsideración ejercido por FENAPETROL en fecha 28 de octubre de 2004 contra el Auto N° 2004-0392 de fecha 22 de octubre de 2004, quedando ratificado dicho Auto y, como consecuencia de ello declaró terminado el procedimiento de negociación colectiva iniciado en fecha 20 de mayo de 2004 mediante proyecto presentado por FENAPETROL.

En fecha 11 de noviembre de 2004, los ciudadanos JUAN CAHUAO, JOSÉ RAMÓN ZACARÍAS, RAFAEL RÍOS, JORGE CORTEZ y SIMÓN ESPINOZA,miembros de la Junta Directiva de FENAPETROL, interpusieron Recurso Jerárquico por ante este Despacho mediante el cual solicitaron se declare la NULIDAD ABSOLUTA de la mencionada Providencia Administrativa N° 2004-031, alegando que la misma se encontraba incursa en la causal establecida en el ordinal 1, 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

II

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

PUNTO PREVIO

Antes de proceder a decidir la presente causa, y por cuanto los recurrentes han solicitado la desaplicación del artículo 514 de la Ley Orgánica del Trabajo, estima necesario este Despacho Ministerial proceder a decidir dicha solicitud, como punto previo, y con tal fin se indica lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Capítulo de su escrito intitulado «Del Derecho», los recurrentes exponen lo siguiente:

«…le solicitamos DESAPLICAR EL ARTÍCULO 514 de la ley orgánica del trabajo, (sic) por cuanto consideramos que colide con la supremacía de la norma constitucional antes citada» (folio 221. Destacado en el original),

En cuanto a la inconstitucionalidad de la mencionada norma y su solicitud de desaplicación en el presente procedimiento, debe recordarse que en decisión de fecha 16 de octubre de 2003, mediante Resolución Nº 2932, en el caso UNAPETROL, este Despacho estableció que «…ello constituye una competencia expresa del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 334, 335 y 336 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Por lo tanto, escapa a las competencias del Ministerio del Trabajo y de sus funcionarios proveer sobre tales solicitudes y, por el contrario, le corresponde tutelar su cumplimiento estricto de conformidad con lo establecido en los artículos 586 y 589 de la Ley Orgánica del Trabajo.». Criterio este que esta Decisión ratifica, más aún por tratarse de una materia de orden público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 eiusdem, y así se establece.

PRIMERO
DE LA OPORTUNIDAD PARA OPONER ALEGATOS Y DEFENSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Resuelto como ha sido el Punto Previo planteado, este Despacho Ministerial pasa a pronunciarse sobre el fondo del Recurso Jerárquico interpuesto, y con tal propósito se indica lo siguiente:

En el presente caso los recurrentes han expuesto en su escrito recursivo, que:

«…la representación patronal no formulo(sic)alegatos ni opuso defensas o excepciones sobre la improcedencia de las negociaciones colectivas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo era la ÚNICA oportunidad para alegarlas.» (folio 236 Destacados en el original)

Y agregan que como consecuencia de ello se generaron derechos subjetivos y legítimos para FENAPETROL.

Al respecto, debe este Despacho indicar a los recurrentes que si bien el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo establece en su encabezado que «Las partes convocadas para la negociación de una convención colectiva sólo podrán formular alegatos y oponer defensas sobre la improcedencia de las negociaciones en la primera reunión que se efectúe de conformidad con la convocatoria», y que vencida esa oportunidad no podrán oponer otras defensas; debe tenerse presente que la norma refiere claramente a «las partes convocadas para la negociación colectiva» y, asimismo debe entenderse que si en la primera reunión convocada éstas no oponen defensas ni formulan alegatos, no podrán hacerlo posteriormente, por lo que tal derecho debe considerarse que ha precluido para aquellos que fueron convocados a la negociación colectiva. Ahora bien, en el presente procedimiento se evidencia que las organizaciones sindicales FEDEPETROL, FETRAHIDROCARBUROS y SINUTRAPETROL, al no haber sido convocadas para la negociación colectiva del proyecto presentado por FENAPETROL, esta primera oportunidad no puede presumirse que ha precluido en su contra ni generar una situación jurídica irreversible, ya que ello supondría una presunción de renuncia a derechos laborales, lo cual resultaría en una presunción inconstitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 de nuestra Carta Magna, y así se establece

SEGUNDO
DEL PRESUNTO DERECHO EXCLUSIVO DEL PATRONO PARA OPONER ALEGATOS Y DEFENSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Con relación a este aspecto señalan los recurrentes lo siguiente:

«…que solo en el caso de que el empleador negare la referida representatividad, es que le correspondería a la autoridad administrativa del trabajo competente determinar esa mayoría, pero en este caso es el empleador que en ningún momento ha desconocido o ha puesto en duda nuestra representatividad como federación sindical (FENAPETROL) como representantes de los trabajadores y trabajadoras para celebrar y negociar la convención colectiva, por lo que además solo corresponde al empleador reconocerla o no tal y como lo establece la Ley Orgánica del Trabajo en el artículo 514 y el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo en el Art. 145.» (folios 229 y 230. Subrayado en el original, destacado del Despacho).

Asimismo, plantean que al no haberse opuesto defensas de parte del patrono y aprobarse 15 cláusulas en el curso de la negociación colectiva, las cuales quedaron reconocidas por las autoridades del Ministerio del Trabajo y de la Procuraría General de la República, resulta extemporáneo entrar a conocer el fondo de la negociación colectiva.

Sobre este particular, debe señalarse a los recurrentes que en reciente decisión, con ocasión del recurso jerárquico interpuesto por la empresa Hotel Radisson Plaza Eurobuildingy la apelación presentada por el Sindicato Único de Trabajadores Mesoneros, Industria Hotelera, Bares y Similares del Distrito Federal y Estado Miranda, contra el auto de fecha 16 de mayo de 2003, dictado por la Inspectoría del Trabajo en el Este del Área Metropolitana de Caracas, el ciudadano Vice-Ministro del Trabajo, actuando por Delegación de este Despacho Ministerial, dictó la Resolución Nº 3384, de fecha 15 de septiembre del presente año, en la cual, al resolver un alegato similar al expuesto, sobre el supuesto derecho exclusivo del patrono a oponer la falta de representatividad, indicó lo siguiente:

«…no puede considerarse que por el hecho de no haber sido recurrido el acto por el cual el Inspector del Trabajo negó verificar cuál de las organizaciones es la más representativa, deba considerarse que ello tenga carácter definitivo, puesto que tal hecho sólo evidencia que no se ha dado estricto cumplimiento a la norma

prevista en el artículo 514 LOT, norma esta de orden público destinada a proteger aspectos esenciales de la libertad sindical, como lo es el derecho a la negociación colectiva por parte de la organización sindical más representativa. En consecuencia, al ordenar la realización del referéndum sindical, a los fines de determinar la organización sindical mayoritaria -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes del RLOT-, el Inspector del Trabajo con su decisión se orienta a restituir la situación jurídica que ha sido infringida por la misma autoridad, y así se establece.»

(…)

«…conviene precisar que si bien el artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, faculta al empleador a negar o no la representatividad de la organización sindical presentante del proyecto de convención colectiva, tal derecho no puede ser considerado exclusivo de éste, ya que ello implica que la convocatoria del referéndum sindical se hace depender de la sola voluntad del patrono, lo cual supone una interpretación discriminatoria para con las demás organizaciones sindicales que aún siendo sujetos interesados e, incluso, teniendo la mayor representatividad, quedarían a merced de la voluntad del empleador, quien al no oponer la falta de representatividad podría terminar negociando la convención colectiva con una organización sindical minoritaria, hecho éste que desvirtuaría el espíritu y propósito de la norma. Tales consideraciones se confirman con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual no establece como requisito previo para que el Inspector del Trabajo organice un referéndum sindical que el patrono oponga la falta de representatividad, ya que dicha norma contiene como supuesto de hecho la necesidad de constatar la representatividad de las organizaciones sindicales de trabajadores por motivo de negociación o conflicto colectivo de trabajo, de lo cual se desprende que cualquiera de los sujetos interesados podría solicitar se verifique la representatividad e, incluso, el Inspector del Trabajo, aún de oficio, puede ordenar la convocatoria del mencionado mecanismo, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten. Por tanto, no puede considerarse que el derecho a oponer la falta de representatividad, sea un derecho exclusivo del empleador, y así se establece.»

Criterio este que este Despacho ratifica mediante la presente decisión, por lo que debe tenerse que, además del patrono, cualquier organización sindical cuyo derecho a la negociación colectiva pudieran **ser vulnerado por prácticas antisindicales, se encuentra facultada para oponer la falta de representatividad en cualquier estado de la negociación colectiva a pesar de no haber sido convocada, pues ello permite asegurar el cumplimiento de una norma de orden público, como lo es la prevista en el artículo 514 de la Ley Orgánica del Trabajo, ya que lo contrario implicaría reconocer una potestad exclusiva y excluyente sobre determinados sujetos colectivos de las relaciones laborales, y una interpretación discriminatoria que no se corresponde con el Estado Democrático de Derecho y de Justicia previsto en nuestra Carta Magna, y así se establece.**

En abundamiento de lo dicho, sobre el carácter de interesado personal, directo y legítimo sobre situaciones vinculadas a las relaciones laborales, resulta pertinente señalar a título de ejemplo el supuesto previsto en el artículo 155 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. En este caso, además, se evidencia que quienes se hicieron parte, esto es FEDEPETROL, FETRAHIDROCARBUROS y SINUTRAPETROL, tienen la condición de suscriptores y administradores de la vigente Convención Colectiva con PDVSA Petróleo, S.A., y PDVSA Gas, S.A., cuyo período de vigencia es de 2002 al 2004, y tal condición queda ratificada por el hecho que tales organizaciones venían negociando simultáneamente las condiciones de trabajo con dichas empresas para el período 2004 al 2006.

TERCERO

DE LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Alegan los recurrentes en su escrito que al no estar prevista en la Ley Orgánica del Trabajo ningún procedimiento para que los terceros puedan formular alegatos u oponer defensas durante la negociación colectiva, debe acudirse a la norma supletoria, que en este caso la constituye la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y por cuanto ésta última tampoco prevé tal procedimiento, resulta forzoso concluir, según los recurrentes que es improcedente la presunta tercería solicitada por las organizaciones sindicales FETRAHIDROCARBUROS, FEDEPETROL y SINUTRAPETROL, lo cual exponen en los siguientes términos:

«…estando en sede administrativa, el procedimiento debe aplicarse lo establecido en la Ley Especial, si lo tuviere, en este caso la Ley Especial es la Ley Orgánica del Trabajo, la cual no posee ningún procedimiento pautado para que otras personas distintas a las partes que puedan ejercer excepciones sobre la procedencia o no del procedimiento de discusión del proyecto de convención colectiva de

trabajo, por lo tanto debe aplicarse la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que es la norma aplicable en los procedimientos administrativos si no existiere una Ley Especial, es por lo que resulta forzoso declarar que es improcedente la supuesta tercería que alegan que les asisten a dicha coalición o sea FEDEPETROL, FETRAHIDROCARBUROS Y SINUTRAPETROL, y así solicitamos sea declarado.» (folios 7 y 8.)

Al respecto, debe este Despacho señalar a los recurrentes que si bien las normas que regulan el procedimiento de negociación colectiva no prevén expresamente la intervención de terceros, la misma tampoco se encuentra prohibida en forma alguna; antes por el contrario, por tratarse del Derecho Colectivo del Trabajo, tal y como se denomina el Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, no puede concebirse a la negociación colectiva como un procedimiento exclusivo entre un sindicato de trabajadores y un patrono. Máxime cuando de ello puede derivarse la lesión de derechos y perjuicios para los intereses profesionales previamente adquiridos y consolidados en el tiempo.

Por tanto, no puede concebirse que esté vedado la intervención de terceros en el procedimiento de negociación colectiva, cuando éstos sean titulares de una determinada relación jurídica que pueda verse afectada desfavorablemente por el acuerdo de quienes han sido partes ab initio o por la decisión que deba dictar el órgano administrativo, reconociendo una condición que no se corresponde con el ordenamiento jurídico, dado que ello supondría establecer una situación de indefensión absoluta.

Tal y como ha quedado expuesto, el artículo 514 de la Ley Orgánica del Trabajo consagra la obligación del patrono de negociar y celebrar una convención colectiva de trabajo con el sindicato que represente la mayoría absoluta de los trabajadores bajo su dependencia, constituyéndose en una norma de orden público, a tenor de lo previsto en el artículo 10 del mismo texto legal, y es deber ineludible de este Ministerio velar por su cumplimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 586 y 589 eiusdem, ya que con ella se da cumplimiento a un principio de toda sociedad democrática y de justicia como lo es la prerrogativa del derecho de las mayorías, el cual no puede ser sacrificado por la omisión de formalidades no esenciales, y por cuanto que los procedimientos administrativos al igual que los procesos judiciales, no son un fin en sí mismo, sino instrumentos para la realización de la justicia. Vid artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En consideración a lo antes expuesto, debe este Despacho indicar a los recurrentes que aún cuando las organizaciones sindicales FEDEPETROL, FETRAHIDROCARBUROS y SINUTRAPETROL, opusieron la falta de representatividad como terceros opositores, sin que ello se encontrara previsto en el procedimiento de negociación colectiva e invocaron lo previsto en los artículos 112 y 121 de la derogada Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, normas estas sustituidas por lo previsto en el artículo 21 de la actual Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, es deber de la Administración cumplir todas las actuaciones necesarias para el mejor conocimiento del asunto que se deba decidir a pesar del error en la calificación del recurso, tal y como expresamente lo establecen los artículos 53 y 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y así se establece.

CUARTO

DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO

Señalan los recurrentes en el Recurso Jerárquico con respecto a la violación del derecho a la defensa y al debido proceso, lo siguiente:

«Como hemos señalado en reiteradas oportunidades FEDEPETROL, FETRAHIDROCARBUROS y SINUTRAPETROL, o sea la coalición presentaron escrito de terceros opositores en el procedimiento de la Negociación del Proyecto de Convención Colectiva que hemos presentado con juntamente (sic) con FENAPETROL (sic) para ser discutido con la representación de PDVSA S.A., escrito este que fue presentado en fecha 19 de Octubre de 2004 (sic), por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo (Sector Público) evidenciándose que hubo una componenda en donde nunca fuimos notificados y mucho menos se siguió algún procedimiento que garantizara que las partes ejercieran el derecho a realizar defensas y excepciones, violándonos el derecho a la defensa y por ende el debido proceso, Derecho Constitucional que nos asiste y que está establecido en el Art. 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela…

Y más adelante agregan:

«… y más aún que la Dirección General Sectorial del Trabajo en forma ilegal, sin procedimiento alguno y fuera de su competencia dictara una Providencia Administrativa de fecha 1 de noviembre de 2004 (…) basándose en una información suministrada por la parte patronal «listado de

nóminas de trabajadores afiliados a las Organizaciones Sindicales» toda viciada que no corresponde a la realidad verdadera y que debe ser revisada para garantizar la transparencia y se determine la responsabilidad que tiene la corporación por emitir información falsa al Ministerio del Trabajo a petición de la misma ya que lesionó los intereses de nuestra Representadala cual no refleja la verdad de nuestros afiliados directos a PDVSA. Por ejemplo: JUAN CAHUAO C.I. 9.742.153, presidente de FENAPETROL, ALBERTO FIGUERA C.I. 4.014.625, Secretario de Finanzas del SOEP.TJ el cual según PDVSA aparecemos afiliados a FEDEPETROL entre otros, lo que demuestra la falta de precisión de dichos listados,... (folios 225 y 226)

Como se dejó establecido en el punto TERCERO de esta misma motivación, independientemente de la inexistencia de la tercería opositora en términos procesales en un procedimiento de negociación colectiva de trabajo, a toda solicitud interpuesta por ante la Administración que sea competencia de ésta, debe dársele oportuna y adecuada respuesta, a tenor de lo previsto en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Es por ello que atendiendo a tal principio constitucional y ante el recurso de reconsideración donde se planteó idéntica situación a la aquí analizada, el Director General Sectorial del Trabajo en su Providencia Administrativa 2004-031, de fecha 01 de noviembre de 2004, recurrida jerárquicamente dio respuesta a dicha denuncia en los siguientes términos:

a) Falta de notificación de la solicitud y ausencia de procedimiento:

Puede leerse en la página uno (1) del auto Nro. 2004-0392, de fecha 22 de octubre de 2004, cursante al folio 390 de la segunda pieza de este expediente, que claramente este Despacho determinó los parámetros legales y procedimentales en que se circunscribía el acto dictado, cuando indicó que se actuaba de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Este Despacho, a los fines meramente didácticos, pasa a transcribir dicha normativa:

Artículo 5:

«.. A falta de disposición expresa toda petición, representación o solicitud de naturaleza administrativa dirigida por los particulares a los órganos de la administración pública y que no requieran sustanciación, deberá ser resuelta dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación o a la fecha posterior en la que el interesado hubiere cumplido los requisitos legales exigidos...».

De forma diáfana se halla establecido en la norma en comento, que cualquier solicitud dirigida a la Administración, cuando no exista procedimiento debe resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación. En el caso concreto que nos ocupa, el Despacho procedió a aplicar este procedimiento en atención a que en vía administrativa no existe la tercería opositora, desde el punto de vista adjetivo. La norma invocada precisamente se establece, no sólo para suplir vacíos legales, sino también, para dar respuesta en términos expeditos, eficaces e imparciales, a cualquier interesado que presentare cualquier petición o solicitud. Por ello, es que la solicitud presentada por los terceros interesados FEDEPETROL, FETRAHIDROCARBUROS y SINUTRAPETROL, con arreglo al artículo 23 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en fecha 19 de octubre de 2004, fue tramitada bajo este procedimiento.

Obsérvese que los propios recurrentes, en las páginas cuatro (4) y cinco (5) de su escrito contentivo del recurso de reconsideración que riela a los folios de la tercera pieza de este expediente, señalan que no existe procedimiento para tramitar la tercería solicitada por las organizaciones FEDEPETROL, FETRAHIDROCARBUROS y SINUTRAPETROL y, mucho menos, que pudiera aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo, puesto que la norma aplicable se encuentra en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. A este respecto expusieron:

« ... y que además se sustancie una supuesta tercería, la cual como señalamos anteriormente resulta infundada, a través del procedimiento pautado en el artículo 519 de la Ley Orgánica del Trabajo, evidenciándose un exabrupto jurídico, ya que la Ley Orgánica del Trabajo no establece ningún procedimiento para tercería y menos aún el artículo 519 ejusdem.

En este sentido, debemos señalar que estando en sede administrativa, el procedimiento a aplicarse es el establecido en la Ley Especial, si lo tuviere, en este caso la Ley Especial es la Ley Orgánica del Trabajo la cual no posee ningún procedimiento pautado para que otras personas distintas a las partes pueda ejercer excepciones sobre la procedencia o no del procedimiento de discusión del proyecto de convención colectiva de trabajo, por lo tanto debe aplicarse la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que es la norma aplicable a los procedimientos administrativos sino existiere una Ley Especial...». (Negrillas y subrayado nuestro).

Queda claro, entonces, incluso para los recurrentes, que es el procedimiento pautado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos el aplicable en el caso de marras y, por supuesto, el estipulado en su artículo 5, como certeramente y ajustado a derecho lo hizo este Despacho.

Ahora bien, el citado artículo 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no dispone en forma alguna la posibilidad de notificación anticipada a las partes, sino que inmediatamente de interpuesta la petición, corren veinte (20) días dentro de los cuales la Administración debe dictar su decisión. Por ello, presentada la solicitud por FEDEPETROL, FETRAHIDROCARBUROS y SINUTRAPETROL, en fecha 19 de octubre de 2004, dentro de dichos veinte (20) días, es decir el 22 de octubre de 2004, se pronunció la Dirección General Sectorial del Trabajo sin notificación previa, por cuanto, además, la causa no se encontraba en suspenso ni paralizada, y las partes estaban a derecho, tal y como se demuestra de la reunión celebrada dos (2) días antes de dictarse el acto recurrido, entre la empresa PDVSA PETROLEO, S.A. y FENAPETROL en fecha 19 de octubre de 2004.

Por tanto, en el supuesto negado de que hubiere existido la obligación de notificar, es fácilmente verificable de las actas que conforman este proceso, que tanto FENAPETROL, como la Procuraduría General de la República y la empresa PDVSA PETROLEO S.A., se encontraban en conocimiento, y por ende notificadas de la solicitud presentada por los terceros, con la actuación cursante en el expediente, inmediatamente después de la solicitud de tercería (folios 360 al 374), contentiva del acta levantada el mismo día 19 de octubre de 2004 en horas posteriores.

Como consecuencia de todo lo anterior, tiene forzosamente este Despacho que declarar improcedente el alegato de nulidad absoluta expuesto por los recurrentes, con relación a ese punto relativo a la falta de notificación y ausencia de procedimiento. ASÍ SE DECIDE.

Comparte este superior jerárquico la fundamentación esbozada por la Dirección General Sectorial del Trabajo, así como la declaratoria contenida en este punto, en el sentido de que efectivamente el procedimiento aplicable en el presente caso es el dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece que interpuesta la petición, corre el lapso dentro del cual la Administración debe dictar su decisión, tal como ocurrió.

Por otra parte, resulta incierto que los representantes de FENAPETROL no estuvieren notificados del planteamiento de los terceros interesados, ya que la causa no se encontraba en suspenso ni paralizada, y las partes estaban a Derecho.

En cuanto al otro aspecto relativo a la denuncia de violación del derecho a la defensa y al debido proceso, observa esta instancia ministerial que el alegato contentivo de la supuesta alteración de las nóminas de trabajadores afiliados a las organizaciones sindicales consignadas porla empresa PDVSA PETROLEO S.A., cita sólo y únicamente dos (2) casos, que son los ciudadanos Juan Cahuao y Alberto Figuera, quienes aún cuando se encuentran afilados a FENAPETROL, aparecen también afiliados a FEDEPETROL. Ahora bien, aún atendiendo a este señalamiento se observa quesumandoestosdos (2) ciudadanos a la lista de FENAPETROL, arrojaría un total cuatrocientos sesenta y cinco (465) afiliados a dicha organización, lo que no modificaría sustancialmente ni irreversiblemente el supuesto numérico en que se basó la Providencia AdministrativaNº 2004-031, para declarar a dicha organización como minoritaria para discutir el proyecto de convención colectiva de trabajo con la empresa PDVSA Petróleo S.A..

Por lo demás, se evidencia que la ausencia de una lista de trabajadores que repararan o desconocieran su afiliación no fue acompañada al recurso, encontrándonos ante un señalamiento genérico, solamente sustentado en los dos casos indicados.

En tal sentido, este Despacho no comparte los alegatos sobre supuestaviolación del derecho a la defensa y el debido proceso, expuestos por los recurrentes y así se establece.

QUINTO

DE LA INCOMPETENCIA DEL DIRECTOR GENERAL SECTORIAL DEL TRABAJO

En su escrito recursivo contra Providencia Administrativa de fecha 1º de Noviembre de 2004, Nº 2004-031, la parte impugnante expresa «…que la mismaha sidodictado (sic) por una autoridad manifiestamente incompetentecomo lo es el DIRECTORGENERAL SECTORIAL DEL TRABAJO Abogado CARLOS ALEXIS CASTILLO, y con prescindencia total y absoluta de procedimiento…».

En tal sentido, es importante señalar que el mencionado funcionario mediante Auto de fecha 21 de octubre de 2004,se avocó formalmente al conocimiento de la presente causa en los siguientes términos: «… conforme a las previsiones

contenidas en la Ley Orgánicade la Administración Pública en su artículo 41, cumpliendo con los principios de celeridad y economía que rigen la materia, y como superior jerárquico de dicho Despacho, me avoco al conocimiento de la presente causa. Avocación esta que se hace a los fines administrativos, sin que se requiera la notificación de los interesados, por cuanto a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Procedimiento Civil, los mismos se encuentran a derecho en el presente asunto…». Para mayor fundamentación, dispone el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo siguiente:

Artículo 41. «… los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán avocarse al conocimiento y resolución de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos jerárquicamente subordinados, cuando razones de índole técnica, económica, social, jurídica o de interés público lo hagan pertinente.

La avocación comprende las actividades materiales y las decisiones que correspondan al ejercicio de las atribuciones aplicables al caso, de conformidad con las formalidades que determinen la presente Ley y el reglamento respectivo…» (Subrayado añadido).

Adicionalmente a tal avocamiento, en fecha 22 de octubre de 2004el ciudadano Viceministro del Trabajo, en ejercicio de la delegación de firma que le otorgará quien suscribe la presente Resolución,designó al ciudadano Carlos Alexis Castillo, para que como comisionado especial tramitara y sustanciara la negociación y homologación los proyectos de convenciones colectivas de trabajo de la industria petrolera nacional. En razón de lo anteriormente expuesto, el ciudadano Director General Sectorial del Trabajo actuó en ejercicio de las funcionesconferidas por la Ley y por la instrucción emanada de su superior jerárquico. En consecuencia, tal acto fue dictado dentro del ejercicio de su competenciay sin usurpaciones de funciones o autoridad y así se establece.

Con respecto al señalamiento de que la referida Providencia ha sido dictada con «prescindencia total y absoluta de procedimiento», este Despacho hace suyo el criterioreiteradopor la ilustre Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el cual señala:

«Esta Sala ha precisado que la prescindencia total y absoluta del procedimiento legal establecido, conforme al ordinal 4º del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no se refiere a la violación de un trámite, requisito o formalidad o de varios de ellos. El vicio denunciado sólo se justifica en los casos en los que no ha habidoprocedimientos alguno o han sido violadas fases del mismo que constituyen garantías esenciales del administrado…».

Este criterio, junto con lo señalado por este Despacho en el punto Cuarto de esta Resolución, deja establecido que se encuentra ajustado a Derecho el procedimiento aplicado por el Director General Sectorial del Trabajo, es decir, el previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual evidencia que efectivamente se desplegó el procedimiento correspondiente en el presente caso. Por tanto, no hubo prescindencia ni totalni parcial de procedimiento, tal y como incorrectamente lo indican los recurrentes. En consecuencia, y conteste conla jurisprudencia citada, no puede este Despacho compartir este argumento de la parte recurrente. Así se decide.

CONSIDERACIONES FINALES

Este Despacho quiere resaltar la importancia que tiene el derecho de negociación colectiva de cara a la determinación voluntaria de las condiciones de trabajo, entre las organizaciones sindicales y el patrono. Señala nuestro ordenamiento jurídico que cuando se presentan controversias sobre la representatividad de organizaciones que se disputan el derecho de ejercer la negociación, ellas deben ser dirimidas o resueltas por mecanismos caracterizados por la transparencia y la imparcialidad, así como por la oportunidad y la conveniencia en su implementación.

Ahora bien, la aplicación del mecanismo adoptado para dirimir la controversia derivará en la determinación del carácter mayoritario de una organización u organizaciones, frente al carácter minoritario de otras. En el presente caso, se cumplió con el ordenamiento jurídico, trayendo como consecuencia el establecimiento de FENAPETROL como organización minoritaria, tal y como ha quedado ratificado en esta resolución ministerial. Dicha Federación no puede discutir y tomar parte del proceso de negociación con la empresa PDVSA Petróleo, S.A., sin haber llegado a un acuerdo previo con las organizaciones mayoritarias FEDEPETROL, SINUTRAPETROL y FETRAHIDROCARBUROS, que voluntariamente podrían hacerles partícipes del proceso de negociación.

En ese sentido, respetando el derecho que asiste a las organizaciones sindicales que representan a la mayoría de los trabajadores beneficiados por la negociación colectiva, y entendiendo que se trata de una materia de

carácter intersindical, este Despacho recomienda el uso del diálogo por parte de las mencionadas organizaciones, a fin de llegar a eventuales acuerdos, que podrían concretarse en la incorporación de la organización sindical minoritaria (FENAPETROL), sin perjuicio de los argumentos y fundamentos expuestos a lo largo de la presente Resolución, y sin que ello afecte en modo alguno el buen desenvolvimiento del actual proceso de negociación colectiva.

DECISIÓN

Por los razonamientos antes expuestos, este Despacho, en uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de sus funciones, declara SIN LUGAR el recurso jerárquico interpuesto. En consecuencia, se ratifica la Providencia Administrativa N° 2004-031, de fecha 01 de noviembre de 2.004, dictada por el Director General Sectorial del Trabajo, cuyos fundamentos quedan ampliados conforme a los criterios expuestos en esta decisión.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa, en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no fue resuelto por la Ley ut supra. Bájese el expediente.

Notifíquese a los interesados.

N° 3506 FECHA 22/12/2004

RESOLUCIÓN

I

En fecha 16 de septiembre de 2004, la Inspectoría del Trabajo de los Municipios Puerto Cabello y Juan José Mora del Estado Carabobo, acordó iniciar el procedimiento de multa previsto en el Título XI de la Ley Orgánica del Trabajo contra la empresa VENEPAL C.A, en virtud de la denuncia realizada por los ciudadanos Edgar Peña, Alexis Pereira, Alexis Hornebo, Orangel Caldera y Ramón Lagartera en su carácter de Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Secretario de Cultura y Propaganda y Primer Vocal del SINDICATO UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL (SUTIP) del Estado Carabobo, respectivamente, en la cual señalaron:

«... dicha empresa mantiene retenidos ilegalmente nuestros salarios a partir del día Viernes 20 de Agosto del presente año, lo que atenta contra lo establecido en los artículos 91 y 92 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; e igualmente del artículo 131 de L.O.T ...». (Resaltado en original) (folios 1 y 2).

En fecha 17 de septiembre de 2004, fue notificada la mencionada empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 04).

En fecha 30 de septiembre de 2004, la Inspectoría del mérito dictó auto, realizando las siguientes consideraciones:

«Vencido el lapso de ocho (08) días hábiles para que el presunto infractor formule alegatos, y no concurriendo el mismo dentro del lapso señalado, este Despacho ordena: Se da por terminada la averiguación en el presente Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa de conformidad con el artículo 647, literal c) de la citada Ley « (folio 06).

En fecha 4 de octubre de 2004, el abogado Oswaldo Pinto Malaga, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 20.644, en su carácter de apoderado judicial del patrono, presentó escrito en el cual alegó lo siguiente:

«En esa correspondencia denunciamos el comportamiento indebido del Sindicato Sutil al haber, ilegalmente, intervenido la administración de la empresa Venepal, C.A., lo que nos obligó a la suspensión del pago de los salarios a partir de la semana que culminó el viernes 20 de agosto de 2004.

Mi representada se encuentra en estado de 'Atraso Judicial' y como tal su capacidad económico-laboral está limitada. Esta Inspectoría y el Despacho del Viceministro conocen perfectamente toda la problemática, lo cual hace inviable cualquier solicitud económica, ya que como es sabido todos los bienes de Venepal, C.A. están ocupados judicialmente, tal como se evidencia del expediente S-003-04 que actualmente conoce el Tribunal Noveno Civil y Mercantil Bancario, con competencia Nacional y sede en la ciudad de Caracas.

Por esta razón no entendemos el hecho de que se haya iniciado un procedimiento de multa a Venepal, C.A., empresa que siempre ha sido respetuosa del ordenamiento jurídico. Hechos como el del inicio de un procedimiento sancionatorio de la imposición de una multa, independientemente del monto que se establezca, no hacen más que agravar la situación de crisis financiera por la que atraviesa mi representada.» (folios 7 al 14).

En fecha 11 de octubre de 2004, la Inspectoría de la causa dictó auto, en el cual acordó oficiar a la Unidad de Supervisión del Trabajo, la Seguridad Social e Industrial del Estado Carabobo, a los fines de que remitiera copia certificada de las inspecciones efectuadas a la empresa reclamada, los días 25 de agosto y 9 de septiembre del mismo año, a fin de constatar las condiciones de trabajo y funcionamiento de ésta, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (folios 15 y 16).

En fecha 19 de octubre de 2004, la mencionada Unidad mediante oficio Nº 0389-2004, remitió las inspecciones requeridas (folios 18 al 36).

En esa misma fecha, la Inspectoría de la causa dictó Providencia Administrativa, mediante la cual acordó imponerle multa a la referida empresa, por la cantidad equivalente a uno y medio (1 ½) salario mínimo vigente por cada trabajador afectado, esto es, CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 183.585.916,80), de conformidad con lo previsto en los artículo 627, 644 y 647 de la Ley Orgánica del Trabajo, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que en el escrito de fecha 4 de octubre de 2004, la empresa VENEPAL C.A confesó haber retenido los salarios de los trabajadores.

2. Que en las Inspecciones efectuadas los días 25 de agosto y 9 de septiembre de 2004, los ciudadanos Ivett Montenegro y José Rincón, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.920.236 y 7.026.750, en sus condiciones de Gerentes de Finanzas y Mantenimiento del patrono, respectivamente, declararon que existía un retraso de dos semanas en la cancelación de los salarios para los trabajadores de nómina diaria y retraso de una quincena para la nómina de empleados, por lo que, había quedado suficientemente demostrado el hecho denunciado, y por ende, la violación de los artículos 91 y 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 131 de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 38 al 44).

En fecha 21 de octubre de 2004, la ciudadana Ivette de Montenegro, titular de la cédula de identidad Nº 3.920.236, en su condición de representante legal de la empresa accionada, se dio por notificada de la Providencia supra comentada (folio 52).

En fecha 9 de noviembre de 2004, los abogados Alfonso Graterol Jatar y Juan Ramírez Torres, inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 26.429 y 48.273, respectivamente, en su carácter de apoderados del patrono, interpusieron recurso jerárquico, en el cual solicitaron la desaplicación del artículo 650 de la Ley Orgánica del Trabajo, por considerar que viola los derechos constitucionales previstos en los artículos 21, 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, requirieron la nulidad y suspensión de los efectos de la Providencia Administrativa del 19 de octubre del mismo año.

II

De seguidas este Ministerio pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

PUNTO PREVIO

DEL LAPSO PARA INTERPONER EL RECURSO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL.

De conformidad con lo establecido el artículo 648 de la Ley Orgánica del Trabajo, la decisión del Funcionario del Trabajo en la cual se imponga la sanción podrá recurrirse, en la forma siguiente:

«Artículo 648. De la sanción impuesta podrá recurrirse:

a) Cuando la haya impuesto un funcionario delegado de una Inspectoría para ante el Inspector respectivo; y

b) Cuando la haya impuesto el Inspector directamente, para ante el Ministro del ramo.

En todo caso, el recurso será decidido dentro de cinco (5) días hábiles contados desde la llegada del expediente a la Alzada , pudiendo las partes hacer breves informes escritos. Al decidirse, podrá confirmarse o revocarse la sanción, o modificarse su monto.»

Del texto de la norma citada se observa que la misma, si bien especifica el órgano administrativo ante el cual se interpondrá el recurso, el lapso para decidirlo y las facultades decisorias de la administración, es decir, confirmar o revocar la sanción, o modificar su monto, no establece el lapso para interponer dicho recurso.

Al respecto, el Dr. Fernando Villasmil, en su libro «Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo», señala lo siguiente:

«En lo que respecta al lapso para la interposición del recurso de apelación, nada nos dice el nuevo texto legal; y por ello habremos de recurrir al auxilio de otras normas legales aplicables a la cuestión: una solución podría ser la de aplicar por analogía el lapso de quince días previsto en el Art . 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para el ejercicio del recurso jerárquico. Pero esta solución no nos parece acertada porque

según mandato del Art . 47 de la misma Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos , los procedimientos administrativos previstos en Leyes especiales deben tener aplicación preferente; y como quiera que la Ley que comentamos no establece el lapso de apelación de la resolución de multa, debe aplicarse el lapso de cinco (5) días hábiles para el ejercicio del recurso de apelación en reconocimiento al Art . 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, que fija dicho lapso, como general, para la apelación de las multas que imponga la Administración. « 1[1] (Subrayado nuestro).

Por otra parte, con respecto al tema, el Dr. César Augusto Carballo, manifestó lo siguiente:

«Por virtud del artículo 646 de la Ley Orgánica del Trabajo corresponderá al Inspector del Trabajo imponer las multas que fueron comentadas en el numeral que antecede, a través del procedimiento pautado en el artículo 627 ejusdem (...). No obstante, resulta imperativo advertir que tratándose de un procedimiento administrativo debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), la cual -en su artículo 102- remite al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional (LOHPN) «. 2[2] (Subrayado nuestro).

De las citas anteriores se aprecia que ambos autores, aun partiendo de razonamientos distintos, llegan a la conclusión de que ante la ausencia de norma expresa, que regule lo referente al lapso para recurrir de la sanción impuesta en el procedimiento sancionatorio laboral, debe aplicarse de manera supletoria las previsiones de Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Sin embargo, nos resulta más acorde el criterio sustentado por César Carballo, en cuanto a que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no contempla el procedimiento sancionatorio a seguir en caso de imposición de multa, por lo que en su artículo 102 remite expresamente a lo pautado en la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, pero su aplicación debe ser de manera restrictiva, es decir, sólo en los casos de vacío legal en el Procedimiento de Multa contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo, como es lo relativo al lapso de cinco (5) días para la interposición del recurso in comento, previsto en el artículo 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Por los razonamientos antes señalados, este Despacho se aparta del criterio expuesto en la **Resolución N º 2533 del 22 de octubre de 2002, a pesar de haberse considerado en ésta el mismo lapso de cinco (5) días, toda vez que se fundamentó en lo previsto en el artículo 288 del Código de Procedimiento Civil, el cual no resulta acertado, debido a que la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, como ley especial regula de manera general el Procedimiento de Multa, y por ende debe ser aplicado con preferencia a la normativa supra señalada que no desarrolla la materia en su texto legal, y así se establece.**

I

Una vez determinado la base legal del lapso para la interposición del recurso previsto en el artículo 648 de la Ley Orgánica del Trabajo, pasa este Despacho a determinar si en el caso planteado dicho recurso fue interpuesto oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, que establece:

«Artículo 423.- La apelación deberá interponerse ante el mismo funcionario que impuso la multa o ante un Juez de la localidad. El apelante deberá pagar la multa o afianzarla a satisfacción del funcionario que la impuso, requisito sin el cual no se dará curso a la apelación. El funcionario rendirá un informe circunstanciado sobre el asunto y enviará el expediente al Ministro o al organismo previsto en el artículo anterior.

Cuando la apelación se interponga por intermedio de un Juez, éste pasará copia de ella, junto con la constancia de haberse pagado o afianzado la multa, al funcionario que la impuso, para que informe sobre el asunto y califique la fianza si la hubiere.

El informe se agregará al expediente para ser enviado al Ministro o al organismo de apelación respectivo. El término para apelar es de cinco días hábiles, a contar de la notificación, salvo disposición especial .» (Subrayado nuestro)

Ahora bien, en el caso sub examine, se observa que la empresa fue notificada de la Providencia Administrativa recurrida el 21 de octubre de 2004, e interpuso el recurso trece (13) días después de ésta, es decir, el 9 de noviembre de 2004, resultado extemporáneo, por cuanto el mismo debió haber sido ejercido dentro de los cinco (5) días previsto en la citada norma, y así se decide .

II

Por las razones antes expuestas este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara INADMISIBLE el recurso jerárquico interpuesto por los apoderados judiciales de la empresa

VENEPAL C.A., contra la Providencia Administrativa de fecha 19 de octubre de 2004 , dictada por la Inspectoría del Trabajo de los Municipios Puerto Cabello y Juan José Mora del Estado Carabobo .
Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de diez (10) días, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 425 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

Nº 3509 FECHA 27/12/04

RESOLUCIÓN
I
En fecha 21 de octubre de 2003, la Inspectoría del Trabajo en el Estado Vargas, acordó iniciar de oficio el procedimiento de multa previsto en el Titulo XI de la Ley Orgánica del Trabajo, contra la empresa TAUREL, C.A, por desacato a la orden de restituir a su sitio habitual de trabajo, en las mismas condiciones en que se encontraba para la fecha de la desmejora, al ciudadano LUIS CASTRO, titular de la cédula de identidad N° 6.478.664 (folios 12 y 13).
En fecha 24 de octubre de 2003, fue notificada la mencionada empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 17).
En fecha 06 de noviembre de 2003, la inspectoría del mérito dictó auto, en el cual expuso lo siguiente:
«Por cuanto transcurrieron los ocho (08) días hábiles del recibido del acta de inicio del Procedimiento de Multas (sic) iniciado por este Despacho. Y por cuanto el presunto infractor no concurrió a formular sus respectivos alegatos se tiene por confeso a tenor de lo previsto en el artículo 647 literal «C» de la Ley Orgánica del Trabajo. Declarándose en consecuencia terminada la averiguación teniendo este Despacho dos (02) días hábiles para decidir la presente causa.» **(folio 19).**
En fecha 25 de noviembre de 2003, la Inspectoría de la causa dictó Providencia Administrativa, mediante la cual acordó imponerle multa a la referida empresa, por la cantidad equivalente a dos (02) salarios mínimos, esto es, cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos ocho bolívares (Bs. 494.208,oo), conforme a lo establecido en el artículo 639 de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 20 al 22).
En fecha 27 de noviembre de 2003, la empresa denunciada fue notificada de la imposición de la multa (folio 23).
En fecha 18 de diciembre de 2003, el abogado José Gregorio Medina Colombani, inscrito en el Inpreabogado bajo el número 33.605, en su carácter de representante legal de la empresa TAUREL C.A, interpuso recurso jerárquico contra la Providencia Administrativa de fecha 25 de noviembre de 2003, alegando lo siguiente: «...según providencias administrativas dictadas por la ciudadana Inspector (sic) del Trabajo Jefe (e) del Estado Vargas al 25 de noviembre último, denuncio la nulidad absoluta de éstas por cuanto: primero, su contenido es de ilegal ejecución; y segundo, fueron dictadas con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, supuestos contemplados en los cardinales (sic) 3 y 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...» (folios 28 al 41).
II
De seguida este Ministerio pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:
PUNTO PREVIO
DEL LAPSO PARA INTERPONER EL RECURSO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LABORAL.
De conformidad con lo establecido el artículo 648 de la Ley Orgánica del Trabajo, la decisión del Funcionario del Trabajo en la cual se imponga la sanción podrá recurrirse, en la forma siguiente:
«Artículo 648. De la sanción impuesta podrá recurrirse:

a) Cuando la haya impuesto un funcionario delegado de una Inspectoría para ante el Inspector respectivo; y
b) Cuando la haya impuesto el Inspector directamente, para ante el Ministro del ramo.
En todo caso, el recurso será decidido dentro de cinco (5) días hábiles contados desde la llegada del expediente a la Alzada, pudiendo las partes hacer breves informes escritos. Al decidirse, podrá confirmarse o revocarse la sanción, o modificarse su monto.»
De la norma citada se observa que la misma, si bien especifica el órgano administrativo ante el cual se interpondrá el recurso, el lapso para decidirlo y las facultades decisorias de la administración, es decir, confirmar o revocar la sanción, o modificar su monto, no establece el lapso para interponer dicho recurso.

Al respecto, el Dr. Fernando Villasmil, en su libro «Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo», señala lo siguiente:

«En lo que respecta al lapso para la interposición del recurso de apelación, nada nos dice el nuevo texto legal; y por ello habremos de recurrir al auxilio de otras normas legales aplicables a la cuestión: una solución podría ser la de aplicar por analogía el lapso de quince días previsto en el Art. 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para el ejercicio del recurso jerárquico. Pero esta solución no nos parece acertada porque según mandato del Art. 47 de la misma Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los procedimientos administrativos previstos en Leyes especiales deben tener aplicación preferente; y como quiera que la Ley que comentamos no establece el lapso de apelación de la resolución de multa, debe aplicarse el lapso de cinco (5) días hábiles para el ejercicio del recurso de apelación en reconocimiento al Art. 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, que fija dicho lapso, como general, para la apelación de las multas que imponga la Administración.»[91] **(Subrayado nuestro).**

Por otra parte, con respecto al tema, el Dr. César Augusto Carballo, manifestó lo siguiente:

«Por virtud del artículo 646 de la Ley Orgánica del Trabajo corresponderá al Inspector del Trabajo imponer las multas que fueron comentadas en el numeral que antecede, a través del procedimiento pautado en el artículo 627 ejusdem (…). No obstante, resulta imperativo advertir que tratándose de un procedimiento administrativo debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), la cual -en su artículo 102- remite al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional (LOHPN)».[92] **(Subrayado nuestro).**

De las cifras anteriores se aprecia que ambos autores, aun partiendo de razonamientos distintos, llegan a la conclusión de que ante la ausencia de norma expresa, que regule lo referente al lapso para recurrir de la sanción impuesta en el procedimiento sancionatorio laboral, debe aplicarse de manera supletoria las previsiones de Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Sin embargo, nos resulta más acorde el criterio sustentado por César Carballo, en cuanto a que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no contempla el procedimiento sancionatorio a seguir en caso de imposición de multa, por lo que en su artículo 102 remite expresamente a lo pautado en la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, pero su aplicación debe ser de manera restrictiva, es decir, sólo en los casos de vacío legal en el Procedimiento de Multa contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo, como es lo relativo al lapso de cinco (5) días para la interposición del recurso in comento, previsto en el artículo 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Por los razonamientos antes señalados, este Despacho confirma el criterio establecido en la Resolución Nº 3506 de fecha 22 de diciembre de 2004, en el caso VENEPAL. Y así se establece.

PRIMERA

Una vez determinado la base legal del lapso para la interposición del recurso previsto en el artículo 648 de la Ley Orgánica del Trabajo, pasa este Despacho a determinar si en el caso planteado dicho recurso fue interpuesto oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, que establece:

«Artículo 423.- La apelación deberá interponerse ante el mismo funcionario que impuso la multa o ante un Juez de la localidad. El apelante deberá pagar la multa o afianzarla a satisfacción del funcionario que la impuso, requisito sin el cual no se dará curso a la apelación. El funcionario rendirá un informe circunstanciado sobre el asunto y enviará el expediente al Ministro o al organismo previsto en el artículo anterior.

Cuando la apelación se interponga por intermedio de un Juez, éste pasará copia de ella, junto con la constancia de haberse pagado o afianzado la multa, al funcionario que la impuso, para que informe sobre el asunto y califique la fianza si la hubiere.

El informe se agregará al expediente para ser enviado al Ministro o al organismo de apelación respectivo. El término para apelar es de cinco días hábiles, a contar de la notificación, salvo disposición especial.» (Subrayado nuestro)

---

[91] VILLASMIL, Fernando. *«Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo».* Volumen II. Publicaciones Monfort, C.A, Maracaibo, Venezuela. Año: 2000. p. 372

[92] CARBALLO, César Augusto. *«Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento»*. Tomo II. Tercera edición. Editorial Jurídicas Rincón. Barquisimeto, Venezuela. Año: 2001. p. 663

Ahora bien, en el caso sub examine, se observa que la empresa fue notificada de la Providencia Administrativa recurrida el 27 de noviembre de 2003, e interpuso el recurso nueve (09) días hábiles después de ésta, es decir, el 18 de diciembre de 2003, resultado extemporáneo, por cuanto el mismo debió haber sido ejercido dentro de los cinco (5) días previsto en la citada norma, y así se decide.

II

Por las razones antes expuestas este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales declara INADMISIBLE el recurso jerárquico interpuesto por el representante legal de la empresa TAUREL C.A, contra la Providencia Administrativa de fecha 25 de noviembre de 2003, dictada por la Inspectoría del Trabajo del Estado Vargas.

Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de diez (10) días, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 425 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Bájese el expediente.

Notifíquese a las partes.

Nº 3510 FECHA 27/12/04

RESOLUCIÓN

I

En fecha 21 de octubre de 2003, la Inspectoría del Trabajo en el Estado Vargas acordó iniciar de oficio el procedimiento de multa previsto en el titulo XI de la Ley Orgánica del Trabajo, contra la empresa TAUREL, C.A., por desacatado a la orden de reenganche y pago de salarios caídos de los ciudadanos Juan Hernández, Hermes González Hernanis Marcano y Mario Rizo, titulares de las cédulas de identidad Nros. 4.144.466, 6.489.43, 2.429.810 y 9.998.662, respectivamente (folios 17 y 18).

En fecha 24 de octubre de 2003, fue notificada la mencionada empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 647 de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 22).

En fecha 06 de noviembre de 2003, la inspectoría del mérito dictó auto, en el cual expuso lo siguiente:

«Por cuanto transcurrieron los ocho (08) días hábiles del recibido del acta de inicio del Procedimiento de Multas (sic) iniciado por este Despacho. Y por cuanto el presunto infractor no concurrió a formular sus respectivos alegatos se tiene por confeso a tenor de lo previsto en el artículo 647 literal «C» de la Ley Orgánica del Trabajo. Declarándose en consecuencia terminada la averiguación teniendo este Despacho dos (02) días hábiles para decidir la presente causa.» **(folio 24)**

En fecha 25 de noviembre de 2003, la Inspectoría de la causa dictó Providencia Administrativa, mediante la cual acordó imponerle multa a la referida empresa, por la cantidad equivalente a dos (02) salarios mínimos por cada trabajador afectado, esto es, un millón novecientos setenta y seis mil ochocientos treinta y dos bolívares (Bs. 1.976.832,$_{00}$) conforme a lo previsto en el artículo 639 de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 25 al 27).

En fecha 27 de noviembre de 2003, la empresa fue notificada de la imposición de la multa (folio 28).

En fecha 18 de diciembre de 2003, el abogado José Gregorio Medina Colombani, inscrito en el Inpreabogado bajo el número 33.605, en su carácter de representante legal de la empresa TAUREL, C.A., interpuso recurso jerárquico contra la Providencia Administrativa de fecha 25 de noviembre de 2003, alegando lo siguiente:

«...según providencias administrativas dictadas por la ciudadana Inspector (sic) del Trabajo Jefe (e) del Estado Vargas al 25 de noviembre último, denuncio la nulidad absoluta de éstas por cuanto: primero, su contenido es de ilegal ejecución; y segundo, fueron dictadas con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, supuestos contemplados en los cardinales (sic) 3 y 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...» (33 al 46).

II

De seguida este Ministerio pasa a decidir con fundamento en las siguientes consideraciones:

PUNTO PREVIO

DEL LAPSO PARA INTERPONER EL RECURSO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo establecido el artículo 648 de la Ley Orgánica del Trabajo, la decisión del Funcionario del Trabajo en la cual se imponga la sanción podrá recurrirse, en la forma siguiente:

«Artículo 648. De la sanción impuesta podrá recurrirse:

a) Cuando la haya impuesto un funcionario delegado de una Inspectoría para ante el Inspector respectivo; y

b) Cuando la haya impuesto el Inspector directamente, para ante el Ministro del ramo.

En todo caso, el recurso será decidido dentro de cinco (5) días hábiles contados desde la

llegada del expediente a la Alzada, pudiendo las partes hacer breves informes escritos. Al decidirse, podrá confirmarse o revocarse la sanción, o modificarse su monto.»

De la norma citada se observa que la misma, si bien especifica el órgano administrativo ante el cual se interpondrá el recurso, el lapso para decidirlo y las facultades decisorias de la administración, es decir, confirmar o revocar la sanción, o modificar su monto, no establece el lapso para interponer dicho recurso.

Al respecto, el Dr. Fernando Villasmil, en su libro «Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo», señala lo siguiente:

«En lo que respecta al lapso para la interposición del recurso de apelación, nada nos dice el nuevo texto legal; y por ello habremos de recurrir al auxilio de otras normas legales aplicables a la cuestión: una solución podría ser la de aplicar por analogía el lapso de quince días previsto en el Art. 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para el ejercicio del recurso jerárquico. Pero esta solución no nos parece acertada porque según mandato del Art. 47 de la misma Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los procedimientos administrativos previstos en Leyes especiales deben tener aplicación preferente; y como quiera que la Ley que comentamos no establece el lapso de apelación de la resolución de multa, debe aplicarse el lapso de cinco (5) días hábiles para el ejercicio del recurso de apelación en reconocimiento al Art. 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, que fija dicho lapso, como general, para la apelación de las multas que imponga la Administración.»[93] **(Subrayado nuestro).**

Por otra parte, con respecto al tema, el Dr. César Augusto Carballo, manifestó lo siguiente:

«Por virtud del artículo 646 de la Ley Orgánica del Trabajo corresponderá al Inspector del Trabajo imponer las multas que fueron comentadas en el numeral que antecede, a través del procedimiento pautado en el artículo 627 ejusdem (…). No obstante, resulta imperativo advertir que tratándose de un procedimiento administrativo debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), la cual -en su artículo 102- remite al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional (LOHPN)».[94] **(Subrayado nuestro).**

De las citas anteriores se aprecia que ambos autores, aun partiendo de razonamientos distintos, llegan a la conclusión de que ante la ausencia de norma expresa, que regule lo referente al lapso para recurrir de la sanción impuesta en el procedimiento sancionatorio laboral, debe aplicarse de manera supletoria las previsiones de Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Sin embargo, nos resulta más acorde el criterio sustentado por César Carballo, en cuanto a que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, no contempla el procedimiento sancionatorio a seguir en caso de imposición de multa, por lo que en su artículo 102 remite expresamente a lo pautado en la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, pero su aplicación debe ser de manera restrictiva, es decir, sólo en los casos de vacío legal en el Procedimiento de Multa contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo, como es lo relativo al lapso de cinco (5) días para la interposición del recurso *in comento*, previsto en el artículo 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.

Por los razonamientos antes señalados, este Despacho confirma el criterio establecido en la resolución N° 3506 de fecha 22 de diciembre de 2004. Y así se establece.

PRIMERA

Una vez determinado la base legal del lapso para la interposición del recurso previsto en el artículo 648 de la Ley Orgánica del Trabajo, pasa este Despacho a determinar si en el caso planteado dicho recurso fue interpuesto oportunamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 423 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, que establece:

«Artículo 423.- La apelación deberá interponerse ante el mismo funcionario que impuso la multa o ante un Juez de la localidad. El apelante deberá pagar la multa o afianzarla a satisfacción del funcionario que la impuso, requisito sin el cual no se dará curso a la apelación. El funcionario rendirá un informe circunstanciado sobre el asunto y enviará el expediente al Ministro o al organismo previsto en el artículo anterior.

---

[93] VILLASMIL, Fernando. *«Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo».* Volumen II. Publicaciones Monfort, C.A, Maracaibo, Venezuela. Año: 2000. p. 372

[94] CARBALLO, César Augusto. *«Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento».* Tomo II. Tercera edición. Editorial Jurídicas Rincón. Barquisimeto, Venezuela. Año: 2001. p. 663

Cuando la apelación se interponga por intermedio de un Juez, éste pasará copia de ella, junto con la constancia de haberse pagado o afianzado la multa, al funcionario que la impuso, para que informe sobre el asunto y califique la fianza si la hubiere.
El informe se agregará al expediente para ser enviado al Ministro o al organismo de apelación respectivo. El término para apelar es de cinco días hábiles, a contar de la notificación, salvo disposición especial.» (Subrayado nuestro)
Ahora bien, en el caso *sub examine*, se observa que la empresa fue notificada de la Providencia Administrativa recurrida el 27 de noviembre de 2003, e interpuso el recurso nueve (9) días hábiles después de ésta, es decir, el 18 de diciembre de 2003, resultando extemporáneo, por cuanto el mismo debió haber sido ejercido dentro de los cinco (5) días previsto en la citada norma, y así se decide.
III
Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho en uso de sus atribuciones legales, declara INADMISIBLE el recurso jerárquico interpuesto por el representante legal de la empresa TAUREL C.A., contra la Providencia Administrativa de fecha 25 de noviembre de 2003, dictada por la Inspectoría del Trabajo del Estado Vargas.
Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de diez (10) días, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 425 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

N° 3512 FECHA 29/12/2004

RESOLUCIÓN
I
DE LOS HECHOS
En fecha 10 de agosto de 2001, comparecieron por ante la Inspectoría del Trabajo en el Estado Cojedes, los ciudadanos MIGUEL ÁNGEL DÍAZ, ISMAEL RAMÓN MEDINA DURAN, GLADYS ALEJANDRINA RIVAS DE MILENO, DILIA VARELA PEROZO, JOSÉ GREGORIO MORENO CASTILLO, JULIO RAMÓN VIVAS SANDOVAL, ÁNGEL ANTONIO MORENO LINARES, GISELA HERNÁNDEZ PARRA, JOSÉ ÁNGEL RIVAS CASTELLANOS, BENITO RAMÓN SANOJA DÍAZ, **JUAN DE JESÚS DUQUE MARTÍNEZ y DIONICIO RAMÓN RODRIGUEZ CAMACHO, titulares de las cédulas de identidad Nros. 10.991.878, 4.964.427, 5.153.817, 7.537.836, 17.328.848, 14.324.124, 10.988.198, 16.879.827, 12.367.252, 10.994.589, 10.321.058 y 14.900.590, asistidos por el abogado Juan Carlos Silva, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 74.040, a fin de denunciar que fueron despedidos por la empresa AUTOCABLES C.A., en fecha 03 de agosto de 2001, situación que según ellos encuadra en la figura del despido masivo, según lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Trabajo y 63 al 68 de su Reglamento, por lo que solicitaron el reenganche y pago de salarios caídos de conformidad con el artículo 67 de este último (folios 01 al 03).**
En fecha 13 de agosto de 2001, la Inspectoría de la causa ordenó la apertura del procedimiento de despido masivo, la citación del patrono y la realización de una Inspección por parte de la Unidad de Supervisión, a los fines de constatar dicha situación (folio 4).
En fecha 22 de agosto de 2001, tuvo lugar el acto de contestación en el presente procedimiento , compareciendo por una parte, el ciudadano GEORGE NADER LATUFF, titular de la cédula de identidad Nº 4.351.459, en su condición de Presidente de la empresa accionada, asistido por la abogada Carlota Josefina Rodríguez Loreto, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 40.583. Seguidamente el funcionario del Trabajo pasó a interrogar a la representación patronal sobre los particulares contenidos en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. Al primer particular referente al número de trabajadores que han integrado la nómina de la empresa en los últimos seis (6) meses, contestó: « aproximadamente 60 « . Al segundo particular, referente al número de despidos que hubiera realizado la empresa en el mismo período, contestó : «No podría informar de los últimos seis meses, podría hacerlo de los últimos tres (3) meses de los cuales tengo conocimiento. Traeré pruebas en la oportunidad legal».
A continuación el Inspector del mérito procedió a abrir la articulación probatoria, de que trata el artículo 64 de la Ley Orgánica del Trabajo (folio 7).
En fecha 27 de agosto de 2001, la abogada Carlota Josefina Rodríguez Loreto, antes identificada, en su condición de representante de la empresa accionada, según poder que acompaña, consignó escrito de promoción de pruebas, en el cual promovió las nóminas de la referida empresa de los últimos seis (6) meses. Asimismo, señaló que era «la oportunidad legal para dar contestación a la Denuncia de el presunto DESPIDO MASIVO», aduciendo lo siguiente:

«… En el mes de agosto por razones Económicas Financieras críticas (…) mi representada decide de manera unilateral, hacer reducción de personal afectando a 26 trabajadores, de los 26 trabajadores 16 de ellos recibieron sus prestaciones de conformidad a la ley mas (sic) pago del articulo (sic) 125 de la LOT. Y diez (10) se negaron a recibir sus prestaciones sociales de conformidad al articulo (sic) 125 de la LOT. En virtud que el proceso de reducción de personal acarrea un proceso de tiempo largo, es por lo que la empresa para garantizar a los trabajadores sus prestaciones sociales, de conformidad con la ley incluye el articulo (sic) 125 de la misma, despide a los trabajadores (…) El despido de los trabajadores se efectúa con el objeto de superar esta crisis económica, sin que los trabajadores se viesen afectados en el pago de sus salarios, o desmejoras en sus beneficios, cancelándoles de conformidad al articulo (sic) 125 de la Ley Orgánica del Trabajo. (folio 10)

(…)

El listado de (sic) mes de agosto consignados (sic) marcado H se evidencia (sic) el número de trabajadores disminuyó al 50%, y la ley prevé, un 20% a las empresas con el numero (sic) de trabajadores que tenemos en nómina, pero por razones meramente económicas y humanitarias mi representada se ve en la imperiosa necesidad de hacer una reducción para así garantizarles el pago de sus prestaciones ya que si espero que se cumplan los lapsos del proceso de reducción de personal, los bancos intervienen la Empresa y el cobro de las prestaciones tendría fecha indeterminada UN AÑO O DOS AÑOS O MAS .» (Destacado en el origina, folios 12 y 13).

Por último, redactó un pliego de peticiones, en virtud de la situación económica de la empresa, según lo previsto en los artículos 69 y 70 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, mediante el cual solicitó lo siguiente:

El nombramiento de una Junta de Conciliación, de conformidad con el artículo 479 de la Ley Orgánica del Trabajo.

La suspensión colectiva de labores con el objeto de liquidar la empresa, asumiendo la cancelación de las deudas de manera programada.

Un convenio de pago para la cancelación de las prestaciones sociales de todos los trabajadores que laboran en la empresa y los nueve (9) trabajadores que no aceptaron dicho pago, los cuales son: Freddy Ochoa, Benito Sanoja, Gisela Hernández, José Rivas, Julio Vivas, Ángel Moreno, Dilia Varela, José Castillo y Dionicio Rodríguez, a tales efectos anexó cartas de despido y balance general de ganancias y pérdidas al 31 de julio de 2001 (folios 8 al 122).

En fecha 27 de agosto de 2001, el abogado Juan Carlos Silva, antes identificado, actuando en su condición de representante de los trabajadores denunciantes, según poder que acompaña, consignó escrito de promoción de pruebas, mediante el cual reprodujo el mérito favorable de los autos, especialmente:

«…los Informes levantados por la Unidad de Supervisión Laboral a cargo de la ciudadana Doctora OLGA MONTILLA, según consta en oficio (sic) sin numero (sic) de fechas 29 de julio, 21 de octubre y 26 de Noviembre del año 1.998; 16 de marzo, 20 mayo (sic), 15 de julio y 16 Agosto del año 1.999, 13 de Diciembre del (sic) 2.000; 30 de enero, 13 de julio, 30 de julio y 9 de Agosto del (sic) 2.001; De los cuales se puede desprender sin lugar a ningún tipo de equivocación, que el Patrono 'AUTO CABLES C.A', violo (sic) flagrantemente los artículos 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, de la Constitución Bolivariana (sic) de Venezuela, concatenado con los artículos 34, 91, 102, de la Ley O. (sic) Del Trabajo y de los artículos 37, 69 al 71 del Reglamento, además de un sin fin de leyes y decretos tales como la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores, la Ley del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo……etc.(…)», (folio 125).

Por lo que solicitó que fueran agregados a este expediente , asimismo, promovió las siguientes pruebas:

1. Copias simples de las cédulas de identidad de los ciudadanos WALTER TOMAS GONZÁLEZ, JOSÉ GREGORIO QUEDES MIERES, ALEXIS UQUERIO VALERA VALIZ, FREDDY MANUEL FLEITAS OCHOA y VILMA MARÍA CORDERO APARICIO, quienes fueron «retirados» de la empresa accionada el 3 de agosto del mismo año (folio131).

2. Cartas u oficios mediante las cuales el ciudadano ARGEVIS RIOS, en su condición de Gerente de Recursos Humanos de la empresa reclamada, participó el despido al trabajador FREDDY MANUEL FLEITAS OCHOA, el 15 de diciembre de 2000 y el 24 de julio de 2001, así como las dirigidas a JOSÉ RIVAS CASTELLANOS, el 15 de diciembre de 2000 y 3 de agosto de 2001, la revocatoria de sus despidos del 15 de enero de 2001 y las cartas de renuncias de ambos trabajadores, de fecha 15 de marzo de 2001. (folios 132 al 138 y 141).

3. Exhibición de las nóminas semanales de la empresa, constancia de solvencia del I.N.C.E y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a fin de verificar la cantidad de trabajadores que laboran en la mencionada empresa.

4. Inspección en la sede de la accionada, a fin de constatar cuantos trabajadores han ingresado y egresado en los últimos tres (3) meses.
5. Testimonial del ciudadano Freddy Manuel Fleitas Ochoa, titular de la cédula de identidad Nº 13.734.443, de conformidad con el artículo 482 del Código de Procedimiento Civil.
Igualmente solicitó que se cite al ciudadano Argevis Rios, Gerente de Recursos Humanos de la empresa denunciada, a fin de que previa su juramentación y en cumplimiento de las formalidades legales, declare a tenor del siguiente interrogatorio:
«PRIMERO: Si en fechas 15 de diciembre de 2.000, 15 de enero de 2001, 15 de marzo de 2001, 03 de agosto del año 2001, firmo (sic) y envió a nuestros representados un oficio o carta de despido.
SEGUNDO: que el contenido de la carta u oficio es del tenor siguiente en similitud alas (sic) fechas antes mencionadas y para todos mis representados (…)
TERCERO: Que la trascripción textual anterior es fiel y exacta de su original que anexamos a la presente para que la Inspectoría del Trabajo se lo ponga de manifiesto para que lo reconozca en su contenido y firma.» (folios 124 al 141).
En fecha 28 de agosto de 2001, la Inspectoría de la causa dictó Auto, mediante el cual admitió las pruebas promovidas por la representante de la empresa denunciada, y «denegó» las solicitudes contenidas en el pliego de peticiones, en virtud de las siguientes consideraciones:
«…por considerarlo extemporáneo toda vez que el artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, es muy claro cuando prevé un procedimiento basado en la pretensión del patrono, más no del hecho cumplido como es el caso que nos ocupa donde a todo evento ya ocurrió el Despido.
(…) estamos en presencia de de dos situaciones distintas y por ende distintos procedimientos por lo que se sugiere solicitar el procedimiento respectivo contemplado en los artículos 69 al 71, del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el 525 y 526 para con los trabajadores que aun mantiene activos en su empresa, separado de éste; por ser contradictorio el uno del otro.» (folio 123).
En esa misma fecha, la Inspectoría del mérito dictó Auto, mediante el cual admitió las pruebas presentadas por los reclamantes y solicitó a la Unidad de Supervisión traer a los autos los informes requeridos. Asimismo, acordó lo siguiente:
1.Citar al ciudadano Argevis Rios para que compareciera al acto de exhibición de los documentos señalados por los representantes de los trabajadores.
2. La realización de la Inspección en la sede de la empresa.
3. La evacuación de la prueba testimonial, para el día 4 de septiembre del 2001 (folio 142).
En fecha 4 de septiembre de 2001, se levantó Acta contentiva de la declaración testimonial del ciudadano FREDDY MANUEL FLEITAS OCHOA, antes identificado, relativa a lo siguiente:
«…al primer particular contestó: ¿Qué diga el testigo si laboró en la empresa Autocables C.A. y en que fecha ingresó? Contestó: 'Sí laboré en la empresa Autocables C.A, e ingresé el 14-06-96 hasta el 03-08-01, ocupando el cargo de obrero.' Segundo: ¿Qué diga el testigo si sabe y le consta cuantos obreros aproximadamente laboraban en la empresa Autocables C.A., y porque le consta? Contestó: La última vez habíamos más de 50 obreros, y me consta porque estaba recogiendo firmas para registrar un sindicato. Tercero: ¿Que diga el testigo si la empresa Autocables C.A. le canceló sus prestaciones al momento de su retiro;(sic) Contestó: Nó (sic), no me cancelaron mis prestaciones sociales. Cuarto: ¿Qué diga el testigo si la empresa Autocables C.A en algún momento le canceló el beneficio proveniente de la Ley programa de alimentación al trabajador, y si algún momento fueron afiliados al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales? Contestó: 'No'. Quinto: ¿Que diga el testigo en cuantas oportunidades la empresa Autocables C.A. por medio del Sub-Gerente de Recursos Humanos Argevis Ríos le remitieron carta de despido? Contestó: en cuatro oportunidades. Sexta: ¿Que el testigo dé la razón fundada de sus dichos? Contestó: me consta lo declarado en virtud de que fui trabajador de esa empresa durante 06 años.» (folios 145).
En fecha 5 de septiembre de 2001, los apoderados de ambas partes comparecieron por ante la Inspectoría del mérito, a fin de abrir una etapa de conciliación, conviniendo diferir el procedimiento hasta el día 13 del mismo mes y año (folio 147).
En la misma fecha, la representante patronal consignó dos escritos, en el primero de ellos solicitó la reducción de personal y cierre de la empresa, por razones económicas, según lo previsto en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, reproduciendo los alegatos señalados en el escrito de promoción de pruebas del 2 de agosto de 2001 (folios 149 al 152).
En el segundo, manifestó sus consideraciones sobre el auto de fecha 28 de agosto de 2003, señalando lo siguiente:

1. Que para la verificación del despido masivo no eran relevantes la solvencia y los libros de contabilidad, debido a que no podía pronunciarse respecto al estado crítico en materia económica de la empresa.
2. Que admitió haber incurrido en el hecho denunciado -despido masivo-, al despedir a 26 trabajadores el 3 de agosto de 2001, por lo que no era necesario el requerimiento de pruebas, según lo dispuesto en el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil.
3. Que no son contradictorios los procedimientos de despido masivo y pliego de peticiones, pues en este último contemplaba a los despedidos y los que pretendía despedir.
4. Que desvincular los mencionados procedimientos era caer en retardo judicial (folios 153 al 157).

En fecha 13 de septiembre de 2001, oportunidad fijada para que tuviera lugar el acto de exhibición, el representante patronal solicitó la reposición del procedimiento al estado de citación del ciudadano ARGEVIS RIOS, alegando que nunca había sido citado, y a tal fin proporcionó la dirección de la empresa.
En este mismo acto, el representante de los trabajadores denunciantes aleg ó que la referida citación fue realizada, en virtud de haber sido recibida en la empresa y por la comparecencia del referido ciudadano a la celebración del Acta Nº 72, el 5 de septiembre de 2001 (folios 158 al 159).
En fecha 24 de septiembre de 2001, la representante de la empresa denunciada, desconoció la firma y el contenido de la documentación consignada por la parte accionante, relativas a las cartas de despido y renuncias de los trabajadores Freddy Manuel Fleitas Ochoa y José Rivas Castellanos, que rielan en los folios 132 al 141 (folio 163).
En fecha 25 de septiembre de 2001, la Inspectoría del mérito dictó auto, mediante el cual difirió el período probatorio por un lapso de ocho (08) días, por cuanto se encontraba vencida la articulación probatoria y no constaban en autos las actuaciones requeridas a la Unidad de Supervisión (folio165).
En fecha 5 de octubre de 2001, la Unidad de Supervisión Laboral, Seguridad Social e Industrial, mediante oficio Nro. 204, hizo entrega de los informes solicitados, relativos a las inspecciones supra referidas (folios 166 al 182).
En esa misma fecha, la Inspectoría de la causa dictó Auto, mediante el cual acordó agregar al expediente los diversos informes levantados por la mencionada Unidad; negó la reposición solicitada por la apoderada del patrono reclamado, por considerar que constaba en el expediente tanto la notificación del ciudadano ARGEVIS RIOS como la confesión de la parte accionada y ordenó a la Defensoría del Pueblo traer a los autos copia certificada el Acta del 3 de octubre de 2001, relacionada con este procedimiento (folio 183).
En fecha 15 de octubre de 2001, el Inspector del mérito elaboró el informe a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (folios 186 al 188).
PUNTO PREVIO
II
Antes de decidir el fondo de la presente causa, debe este Despacho pasar a conocer como punto previo lo siguiente:
1.DE LA PRORROGA DEL LAPSO PROBATORIO
Al realizar el estudio de las actas que conforman el presente expediente se aprecia que la Inspectoría del mérito, a través de auto de fecha 25 de septiembre de 2001, difirió el período probatorio, por cuanto no constaban en autos las actuaciones requeridas a la Unidad de Supervisión, al respecto es importante citar el contenido del artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, que señala:
« Artículo 64: Articulación probatoria: Cuando del interrogatorio resultare controvertido el despido masivo, el Inspector abrirá una articulación probatoria de ocho (8) días hábiles , de los cuales los tres (3) primeros serán de promoción y los restantes para su evacuación. En la búsqueda de la verdad el Inspector tendrá las más amplias facultades de investigación.» (Negrillas nuestras).
Se desprende de la norma citada, que los lapsos procesales para la evacuación y promoción de pruebas están taxativamente regulados, de allí que le está vedado al Inspector del Trabajo la posibilidad de prorrogarlos, no obstante a ello, si considerare que las pruebas evacuadas no son suficientes para probar los hechos controvertidos, el referido funcionario goza de las más amplias facultades para la búsqueda de la verdad.
En este mismo orden de ideas, en sentencia de fecha 09-03-2000, el Juzgado Superior Quinto del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, al analizar los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo, vigentes para la época, manifestó:
«…el legislador en el artículo 70 del texto adjetivo mencionado supra, estableció: Los términos fijados por el artículo anterior son improrrogables, pero fuera de ellos, los Jueces del Trabajo podrán ordenar, de oficio, la

evacuación de las pruebas promovidas por las partes que no hubieren sido evacuadas en la oportunidad legal correspondiente... Como puede evidenciarse, nuestro texto especial procesal tiene establecida la improrrogabilidad de los lapsos de promoción y evacuación de pruebas, por lo que en ningún caso, en criterio de este sentenciador, pueden prorrogarse los lapsos fijados en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procedimiento del Trabajo ... « (Negrillas nuestras).

Por ende en modo alguno la Inspectoría a quo ha debido ordenar la prórroga del lapso probatorio, en razón de que la norma invocada prohíbe de manera expresa la posibilidad de reabrir o prorrogar los lapsos, todo ello en virtud de que los mismos son de eminente orden público, y no meras formalidades, tal y como lo señala la sentencia Nº 208 de fecha 04-04-2000, de la Sala Constitucional con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera, que a continuación se transcribe parcialmente:

«... A todo evento, por demás, esta Sala no considera que los lapsos procesales legalmente fijados y jurisdiccionalmente aplicados puedan considerarse «formalidades» per se , sino que éstos son elementos temporales ordenadores del proceso, esenciales al mismo y de eminente orden público, en el sentido de que son garantías del derecho de defensa de las partes que por ellos se guían (debido proceso y seguridad jurídica)...».

Todo lo anterior supone que en el presente caso, el Inspector del merito se extralimitó al prorrogar el lapso probatorio previsto en la Ley , y en consecuencia se declara la nulidad del auto citado ut-supra , y así se decide.

DE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PERSONAL Y DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE LA EMPRESA PLANTEADA POR LA DEMANDADA

En el caso que nos ocupa la empresa reclamada solicitó la apertura del procedimiento de reducción de personal conjuntamente con el despido masivo, en tal sentido, resulta importante destacar que se tratan éstos de dos procedimientos totalmente diferentes, ya que en el primero, el patrono debe someterse a un proceso de negociación con los trabajadores para realizar el despido, en cambio, en el segundo no existe este convenio previo, debiendo acatar la decisión en el caso de que esta le sea desfavorable.

En este mismo orden de ideas, se observa que para la procedencia de la reducción de personal deben existir razones de orden económico, técnico, o de progreso tecnológico, en cambio, en el despido masivo no son tomadas en cuenta estas circunstancias sino el número de trabajadores afectados.

Asimismo, el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo le da distinto tratamiento a dichos procedimientos y los contempla en secciones separadas, pues el despido masivo está previsto en la Sección Tercera , bajo la rúbrica «De la suspensión de los despidos masivos» , y su decisión le corresponde al Ministro del Trabajo, mientras que el procedimiento referido a la reducción de personal es tratado en la Sección IV denominada «Extinción de la relación de trabajo por razones económicas o tecnológicas» , según el cual el Inspector del Trabajo de la jurisdicción ante el pliego de peticiones presentado por el patrono, da inicio el procedimiento en los términos de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, que establece cual debe ser el contenido de dicho pliego y que los acuerdos serán tomados por la Junta de Conciliación, en defecto de lo cual se prevé el arbitraje.

Por lo antes expuesto, la solicitud de reducción de personal conjuntamente con la denuncia del presunto despido masivo, resulta inacumulable por tratarse de dos procedimientos distintos, cuyo conocimiento le compete a órganos administrativos diferentes, como se indicó ut supra.

En cuanto a la pretensión relativa a la liquidación y cierre de la empresa, se observa que tal materia se encuentra regida por normas de Derecho Mercantil, cuya aplicación corresponde a los órganos jurisdiccionales con competencia en la materia.

DEL DESCONOCIMIENTO PLANTEADO POR LA EMPRESA DENUNCIADA

Pasa ahora este Despacho a analizar el desconocimiento hecho por la empresa denunciada sobre la documentación consignada por la parte accionante, relativa a las cartas de despido y renuncias de los trabajadores Freddy Manuel Fleitas Ochoa y José Rivas Castellanos, las cuales rielan en los folios 132 al 141.

A tales efectos, conviene destacar que esta figura jurídica se encuentra sujeta a un lapso preclusivo, previsto expresamente en el artículo 444 del Código de Procedimiento Civil, el cual es del tenor siguiente:

«Artículo 444.

La parte contra quien se produzca en juicio un instrumento privado como emanado de ella o de algún causante suyo, deberá manifestar formalmente si lo reconoce o lo niega, ya en el acto de la contestación de la demanda , si el instrumento se ha producido con el libelo, ya dentro de los cinco días siguientes a aquel en que

ha sido producido, cuando lo fuere posteriormente a dicho acto . El silencio de la parte a este respecto, dará por reconocido el instrumento». (Resaltado nuestro) .

De acuerdo con la norma que antecede, cuando él o los instrumentos objetos de desconocimiento fueren producidos después del acto de contestación –lo cual es el caso- la parte contra quien se produzcan tendrá «cinco días siguientes» a su presentación para manifestar si los reconoce o los niega, de lo contrario los mismos se tendrán como reconocidos.

Ahora bien , al realizar el estudio de las actas que conforman el presente expediente, se observa que los documentos objeto de impugnación fueron presentados por los accionantes en fecha 27 de agosto de 2001, por lo que el desconocimiento debió ser planteado dentro de los cinco días siguientes a esta oportunidad, esto es entre el 28 de agosto y 3 de septiembre del mismo año, sin embargo el mismo fue hecho el 24 de septiembre , lo cual evidencia su extemporaneidad. Por esta razón este Despacho acogiendo el criterio reiterado por el Máximo Tribunal de la República según el cual « cualquier acto que se lleve a cabo fuera del ámbito temporal de validez establecido en la ley, debe, necesariamente, ser rechazado» 1, considera improcedente el desconocimiento planteado por la representación de los reclamantes y en consecuencia se tienen por reconocidos dichos documentos, y así se decide.

Resuelto como ha sido el Punto Previo este Despacho pasa a decidir con base a las consideraciones siguientes:

PRIMERO

La Ley Orgánica del Trabajo en su artículo 34 regula la institución del despido masivo, en el cual contempla:

«Que el despido se considerara masivo cuando afecte a un numero igual o mayor de diez por ciento (10%) de los trabajadores de una empresa que tenga mas de cien (100) trabajadores, o al veinte por ciento (20%) de una empresa que tenga mas de cincuenta (50) trabajadores, o a diez (10) trabajadores de la que tenga menos de cincuenta (50) dentro de un lapso de tres (3) meses, o aun mayor si las circunstancias le dieren carácter crítico...»

De acuerdo con lo establecido en esta norma es requisito indispensable la comprobación de la ocurrencia de los despidos, en número suficiente y dentro de los plazos establecidos para poder considerarlo «masivo», lo que impone a este Despacho verificar, en primer lugar, la ocurrencia o no de tales despidos.

En el caso bajo análisis, el representante patronal admitió haber despedido a veintiséis (26) trabajadores, como se desprende del escrito de promoción de pruebas presentado, en el cual señaló lo siguiente:

«... En el mes de agosto por razones Económicas Financieras (...) mi representada decide de manera unilateral, hacer reducción de personal afectando a 26 trabajadores, de los 26 trabajadores 16 de ellos recibieron sus prestaciones de conformidad a la ley mas (sic) pago del articulo (sic) 125 de la LOT. Y diez (10) se negaron a recibir sus prestaciones sociales de conformidad al articulo (sic) 125 de la LOT. (...) El despido de los trabajadores se efectúa con el objeto de superar esta crisis económica, sin que los trabajadores se viesen afectados en el pago de sus salarios, o desmejoras en sus beneficios, cancelándoles de conformidad al articulo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo.»

En relación a la admisión de los hechos, la doctrina ha señalado lo siguiente:

«Aunque los hechos hayan sido afirmados o articulados en la demanda, ellos no forman parte del thema probandum si han sido admitidos por la contraparte.

Se dice que el hecho es admitido, y por tanto, excluido del thema probandum, cuando la parte reconoce en forma expresa o tácita la existencia del hecho afirmado por el adversario.

Se produce la admisión -enseña Carnelutti- cuando una parte afirma un hecho ya afirmado por la contraparte. En otras palabras, se entiende por admisión: 'La posición como presupuesto de la demanda, de un hecho ya presupuesto en la demanda contraria'.» 2

Como se observa de la cita anterior, los hechos admitidos por la contraparte no requieren de prueba, ya que no forman parte del thema probandum , ello en virtud de no ser hechos controvertidos en el proceso. En tal sentido, la ocurrencia de los veintiséis (26) despidos admitidos por parte de la empresa en cuestión, no requieren de la valoración de las pruebas presentadas para su constatación, en consecuencia, resulta imperioso admitir su existencia, y así se decide.

SEGUNDO

Demostrado como han sido los despidos de los trabajadores reclamantes, corresponde a este Despacho determinar si los mismos representan el porcentaje legalmente establecido que permita considerarlo masivo.

Al respecto, se observa en las nóminas consignadas por la representación patronal, las cuales no fueron impugnadas por la representación de lo trabajadores, que prestaban servicios

laborales para la empresa aludida aproximadamente unos cincuenta y tres (53) trabajadores, lo que implica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo, que se considerará despido masivo cuando afecte a un veinte por ciento (20%) de una empresa que tenga más cincuenta (50) y hasta cien (100) trabajadores y habiendo quedado plenamente demostrado el despido de los veinte seis (26) empleados, ello representa un cuarenta y nueve coma cero cinco por ciento (49,05%) del personal que estaba al servicio de la demandada, por lo que se concluye, forzosamente, que el caso bajo análisis se subsume en el segundo supuesto de la citada norma, y así se establece.

TERCERO

Corresponde ahora examinar si el porcentaje de despidos arriba establecido se produjo dentro del lapso de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En este sentido, en la admisión de los hechos efectuada por la parte patronal supra referida, se puede evidenciar que el mismo señaló que los despidos ocurrieron en el mes de agosto, siendo ratificado por la prueba testimonial del ciudadano Freddy Manuel Fleitas Ochoa, el cual manifestó haber trabajado para la empresa accionada hasta el 3 de agosto de 2001, por lo que se puede determinar que los despidos denunciados ocurrieron en un periodo menor a tres meses, en consecuencia tal situación se subsume dentro del supuesto establecido en la mencionada norma, y así se establece.

CUARTO

De acuerdo con lo establecido en la norma rectora para los despidos masivos –artículo 34 de la Ley Orgánica del Trabajo-, cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del Trabajo tiene legalmente atribuida la facultad discrecional de suspenderlo a través de Resolución especial, siempre que medien para ello razones de interés social. El nombrado artículo es del siguiente tenor:

«Cuando se realice un despido masivo, el Ministerio del ramo podrá por razones de interés social, suspenderlo mediante resolución especial.»

De la norma transcrita, se aprecia que la facultad otorgada por la Ley a este Despacho Ministerial para suspender un despido masivo, exige que se evalúe o considere discrecionalmente para su procedencia, si existen o no razones de interés social, lo que impone la necesidad de establecer lo que debe entenderse por este concepto.

Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 24 de enero de 2002, señaló:

«(…)

El interés social ha sido definido:

«d) Interés social.- Esta es una noción ligada a la protección estatal de determinados grupos de la población del país, a quienes se reconoce no están en igualdad de condiciones con las otras personas con quienes se relacionan en una específica actividad, y por lo tanto se les defiende para evitar que esa condición desigual en que se encuentran obre contra ellos y se les cause un daño patrimonial, o se les lleve a una calidad de vida ínfima o peligrosa que crearía tensiones sociales.» (Ver Cabrera Romero, Jesús Eduardo. Las Iniciativas Probatorias del Juez en el Proceso Civil regido por el Principio Dispositivo. Edifove. Caracas 1989 P. 262).

(…)

Inherente al Estado Social de Derecho es el concepto antes expresado de interés social, el cual es un valor que persigue equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos, o que se encuentran en una situación de inferioridad con otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas, por lo que si en esas relaciones se les permitiera contratar en condiciones de igualdad formal, los poderosos obligarían a los débiles a asumir convenios o cláusulas que los perjudicarían o que obrarían en demasía en beneficio de los primeros, empobreciendo a los segundos.

(…)

Por lo que el interés social gravita sobre actividades tanto del Estado como de los particulares, porque con él se trata de evitar un desequilibrio que atente contra el orden público, la dignidad humana y la justicia social (Ver Sentencia 2403 de esta Sala del 27-11-01).

(…)

Por ejemplo, la actividad económica, está limitada por la Constitución , por razones de desarrollo humano, protección del ambiente u otros de interés social; por lo que la actividad económica tiene que encuadrarse dentro del Estado Social, así ésta no emerja del Estado (con más razón si es él quien la dinamiza de alguna manera).

(…)

En las áreas de interés social, la plena autonomía de la voluntad de las partes sólo es tolerada si con ella se persigue el bienestar social, lo que significa que una parte no pretenda –fundada en

la autonomía-esquilmar a la otra, como puede ocurrir en el Estado de Derecho Liberal.
(…)
Quienes reciben la autorización pueden, en principio, ejercer libremente la actividad económica que han preferido, pero ella puede quedar sujeta –por mandato legal- a la vigilancia, fiscalización y control del Estado. Pero, además, dentro del Estado Social de Derecho, estos particulares autorizados cuando obren en áreas de interés social, tienen el deber de cumplir con su responsabilidad social, lo que significa no sólo ceñirse al cumplimiento de la Ley , sino propender a la paz social, contribuir a la armonía, lo cual es un deber de las personas -y no sólo del Estado- a tenor del artículo 132 constitucional.
(…)
Por otra parte, el Estado Social de Derecho se funda igualmente en la solidaridad y no admite ni en el Estado, ni en los particulares autorizados para actuar en áreas de interés social o público, que en base a silencios de la ley, asuman conductas discriminatorias o que propendan al empobrecimiento y explotación de las clases sociales o grupos de población considerados débiles. El fin de lucro debe considerarse con la solidaridad y la responsabilidad social.» 3
Ahora bien, y de acuerdo con el criterio jurisprudencial antes trascrito según el cual el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación, y habida cuenta que en el presente caso ha quedado demostrado la ocurrencia del despido masivo en perjuicio de los trabajadores de la empresa AUTOCABLES C.A, lo cual conlleva el deterioro de la calidad de vida de estos y de sus familias, cercenando así su derecho constitucional al trabajo, es por lo que este Despacho considera que existen razones de interés social suficientes para proceder a suspender el despido masivo del que fueron objeto los trabajadores de la mencionada empresa, y así se decide.
III
DECISIÓN
Por las razones antes expuestas, este Ministerio, en el ejercicio de sus facultades legales declara CON LUGAR la solicitud de suspensión de despido masivo interpuesta contra la empresas AUTOCABLES C.A., En consecuencia, ordena reincorporar a su lugar de trabajo a los veintiséis (26) trabajadores despedidos con el pago de los salarios que se causen a partir de la fecha de la notificación de la última de las partes, en virtud de haber quedado suspendido el despido masivo denunciado en el presente caso.
Por último, este Despacho cumple con señalar a los interesados que consideren vulnerados sus derechos, que podrán recurrir de la presente decisión por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (6) meses, contados a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 5 y el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto la Sala Constitucional del mismo, decida sobre el conflicto de competencia planteado por la Sala Político-Administrativa , en sentencia Nº 08, de fecha nueve (9) de enero de 2003, el cual no fue resuelto por la Ley ut supra.
Bájese el expediente.
Notifíquese a las partes.

---

1. Tribunal Supremo de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia Nº 363 de fecha 16 de noviembre de 2.001.
2. A. RENGEL-ROMBERG. Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano . El procedimiento ordinario. Volumen III. Editorial Arte. Quinta edición. Caracas, 1995. p.p. 242 y 243.
3. Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia Nº 85 de fecha 24 de enero de 2.002 con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.

OFICINA DE SECRETARÍA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Es la encargada de brindar apoyo administrativo, así como de cualquier otra actividad solicitada por la Ministra; garantizar las politicas en materia de información y relaciones públicas, como la proyección a la opinión pública de la gestión realizada por el Ministerio, así como órgano de enlace en las relaciones de Venezuela con la Organización Internacional del Trabajo y otras entidades de carácter internacional vinculadas al mundo laboral.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

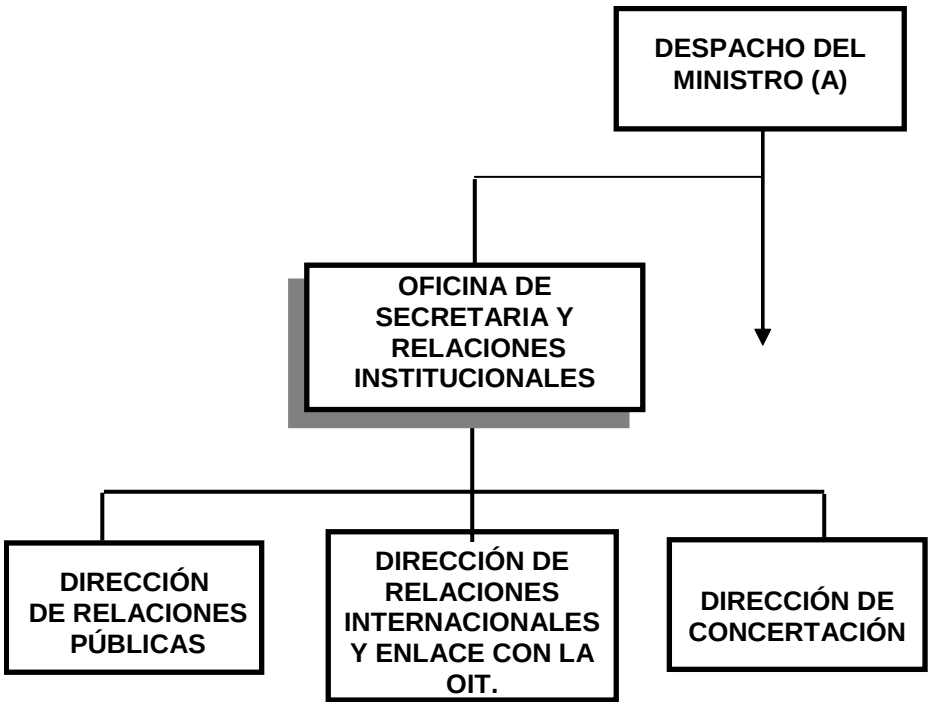

FUNCIONES

La Oficina de Secretaría y Relaciones Institucionales cumple por intermedio de la Dirección de Relaciones Públicas, de la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, y de la Dirección de Concertación, las siguientes funciones:

1. Prestar apoyo en las actividades sectoriales, asistencia protocolar y comunicacional al Ejecutivo Nacional, Ministerio y demás organismos adscritos, a nivel nacional e internacional.

2. Establecer las políticas informativas, de relaciones públicas y proyección de la gestión realizada por el Ministerio.

3. Organizar actividades conducentes al rescate y difusión, investigación y promoción de la cultura y el arte, en todas sus manifestaciones, en función del desarrollo social integral de los trabajadores.

4. Divulgar los servicios, programas y proyectos que desarrolla el Ministerio en materia de Seguridad Social.

5. Fortalecer la imagen del Ministerio a través de la divulgación de los logros del Ministerio, como órgano defensor de los derechos laborales y sociales de los trabajadores a nivel nacional e internacional.

6. Coordinar la presencia del Ministerio del Trabajo en las relaciones nacionales e internacionales.

7. Servir de enlace en las relaciones de Venezuela con la OIT y demás instancias de carácter internacional, tales como la Conferencia Interamericana de

Ministros del Trabajo en el marco de la OEA, la integración Sociolaboral en la Comunidad Andina y promover intercambios, experiencias y la cooperación nacional e internacional, en el ámbito del trabajo, la salud en el trabajo y la seguridad social.

8. Recibir y dotar de informaciones a las embajadas y misiones diplomáticas en el exterior.

9. Promover el diálogo social y la creación de sus instancias entre las organizaciones de empleadores, trabajadores y Ejecutivo Nacional como mecanismo idóneo para el logro de la concertación sociolaboral.

10. Someter los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, con los correspondientes estudios de legislación comparada ante la Asamblea Nacional.

11. Informar a las organizaciones de empleadores y trabajadores y a las instituciones gubernamentales a las cuales pueda interesar, acerca de la celebración y temario de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT)

12. Coordinar todo lo relativo a la conformación de la delegación que asiste a la CIT, y brindar el apoyo logístico necesario.

13. Mantener informadas a las organizaciones nacionales de empleadores y trabajadores de las actividades de la OIT.

14. Brindar apoyo a investigaciones del área socio laboral facilitando la consulta del material bibliográfico con el que cuenta la Dirección.

EJECUCIÓN

Dirección de Relaciones Públicas

La Oficina de Secretaría y Relaciones Institucionales a través de la Dirección de Relaciones Públicas, durante el año 2004, orientó la gestión de sus actividades dentro del marco del Plan Operativo Anual Institucional del Ministerio, cuyas directrices estratégicas están delineadas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007.

Considerando el objetivo estratégico enunciado de la forma siguiente: **«Promover la imagen institucional del Ministerio a objeto de mantener la credibilidad de sus acciones en la comunidad»**, se definieron tres políticas internas.

La primera de ellas quedo expresada en la necesidad de **«Participación y asistencia en actos protocolares, eventos nacionales e internacionales, talleres cursos y demás actividades del Ministerio»**. Dentro de la política interna antes referida se enmarcan las acciones y proyectos siguientes:

1. Se organizaron, coordinaron, ejecutaron y evaluaron, eventos nacionales e internacionales, talleres, cursos, jornadas y diversos actos protocolares con el Ejecutivo Nacional, Ministerio y entes adscritos, igualmente eventos deportivos y culturales con la coral.

2. Se asistió a treinta y seis actos protocolares y a diversas personalidades tales como: Ministros, embajadores, funcionarios de organismo multilaterales, entre otros, que asistieron al Ministerio, con el propósito de reunirse con la ciudadana Ministra y demás funcionarios de alto rango.

3. Se planificaron, organizaron y ejecutaron quince eventos que contaron con la presencia de las autoridades y los funcionarios de la institución.

4. Se brindó apoyo protocolar en treinta y ocho eventos organizados por las distintas dependencias del Ministerio, se asistió ceremonial y protocolarmente a cincuenta y nueve diferentes actos de condecoración realizados en las regiones central y capital del país.

5. Se tramitaron ciento veintitrés solicitudes de Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo a diferentes Instituciones y /o Empresas que postularon a cuatro mil cuatrocientas cuarenta y un personas.

6. Se atendió y orientó directamente a unas veinte mil personas que solicitaron información sobre la misión ¡Vuelvan Caras!.

La segunda política interna quedó definida de la siguiente manera: **«Elaborar los micros, cuñas y noticias, así como el fortalecimiento de la Dirección, mediante la creación de una sala de audiovisuales y el acondicionamiento de una sala de prensa»**. Por su parte, la tercera política tiene que ver con la **«Elaboración de periódicos, boletines y trípticos».** Dentro de las dos políticas internas antes referidas se enmarcan las acciones y proyectos siguientes:

1. Se diseñaron diez trípticos que destacan la labor de las distintas dependencias del Ministerio, con un tiraje total de cien mil ejemplares.

2. Se elaboraron doscientas treinta y nueve gacetillas de prensa relacionadas con la labor y logros del Ministerio, distribuidas a más de quinientas fuentes informativas, incluídos medios de comunicación nacionales, regionales y alternativos.

3. Se elaboraron cincuenta y tres gacetillas de prensa relacionadas con la misión ¡Vuelvan Caras! distribuidas a más de quinientas fuentes informativas, incluídos medios de comunicación nacionales, regionales y alternativos.

4. Se diseñó campaña publicitaria con motivo del lanzamiento del nuevo número telefónico Master del Ministerio, a través de los medios de comunicación y afiches que fueron distribuídos a todos los Ministerios y empresas del Estado.

5. Se diseñó campaña publicitaria de los logros quinquenales del Ministerio.

6. Se crearon siete micros sobre la labor que desempeñan las diversas dependencias del Ministerio.

7. Se realizó la producción y conducción de diecinueve emisiones de una hora del programa «Vuelvan Caras», a través del cual se difundieron noticias, entrevistas y micros relacionados con el desarrollo endógeno y los logros del Ministerio del Trabajo.

8. Se realizó la producción y locución de cincuenta y un micros radiales informativos sobre la Misión «Vuelvan Caras».

9. Se elaboraron, dieciocho noticias para televisión que destacan la labor del Ministerio.

10. Se elaboraron, nueve cuñas radiales destacando los logros quinquenales del Ministerio y ocho cuñas televisivas.

11. Se organizaron, veintitrés ruedas de prensa con diversos voceros del Ministerio.

12. Se optimizaron, diecisiete carteleras informativas ubicadas en diferentes dependencias del Ministerio.

13. Se equipó la Coordinación Audiovisual con cámara de video, cámaras digitales, editora, software y hardware de trabajo.

14. Se construyó una cabina de audio para grabación de locución y sonido.

Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT

La Dirección de Secretaría y Relaciones Institucionales a través de la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), durante el año 2004 desarrolló su gestión en el marco del equilibrio internacional, delineado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, del cual se desprenden las directrices estratégicas desarrolladas en el Plan Operativo Anual Institucional.

Considerando el objetivo estratégico expresado en el apoyo brindado por el Ministerio en materia de Convenios Internacionales del Trabajo, se definió la primera política interna de la Dirección de Relaciones Internacionales de la manera siguiente:

«Participación en reuniones referentes a Convenios Internacionales del Trabajo por el Estado venezolano, e intercambiar opiniones sobre temas de interés para el Estado».

Dentro de la Política interna antes referida, se enmarcan las acciones y proyectos siguientes:

1. Se coordinó y participó en todo lo concerniente a la designación de la Delegación Tripartita Venezolana que asistió a la 92º Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza (junio 2004); la delegación estuvo encabezada por la ciudadana Ministra del Trabajo, el Viceministro del Trabajo, el Consultor Jurídico y el Director de la Oficina de Relaciones Internacionales. En este foro tripartito se continúo con la participación de los nuevos interlocutores sociales que han surgido en los últimos cinco años, tanto de empleadores como de trabajadores, desapareciendo la exclusividad y favoritismo que se le otorgaba en el pasado a sectores cúpulares tradicionales. A su vez se profundizaron las relaciones con dirigentes y sindicatos de base de diferentes partes del mundo, llegándose, por segundo año consecutivo, a que el caso de Venezuela examinado en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo, no se incluyera como párrafo especial, esto es una observación moral que establece la OIT, a aquellos países que supuestamente están incumpliendo con la correcta aplicación de un convenio internacional del trabajo.

2. También se coordinó y participó en todo lo concerniente a la designación de la Delegación Tripartita Venezolana que asistió a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza (septiembre 2004), encabezada por el Director de Inspecciones y Condiciones de Trabajo. Se basó en la discusión de un Proyecto de Convenio que une en uno solo todos los convenios que sobre el Trabajo Marítimo ha adoptado la OIT desde 1920, el cual servirá de punto de partida para atender toda la problemática de

este sector de los trabajadores o gente de mar, el cual ha estado desprovisto de la protección que gozan los trabajadores de tierra firme.

3. Se participó como integrante adjunto del Consejo de Administración de la OIT, para el período 2002-2005, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en las reuniones 289ª, 290ª y 291ª del Consejo de Administración de la OIT, celebradas en la ciudad de Ginebra, Suiza, (marzo-junio-noviembre 2004); la delegación estuvo encabezada por la ciudadana Ministra del Trabajo, el Viceministro del Trabajo, Consultor Jurídico y el Director de la Oficina de Relaciones Internacionales. El eje fundamental de la participación de Venezuela, en este espacio de toma de decisiones de la OIT, se centró en la necesidad de que la OIT mejore sus métodos de trabajo en relación a la manera como actúa sobre ciertos países que no aplican medidas neoliberales, destacándose el trabajo conjunto de Venezuela con el Movimiento de Países no Alineados y el Grupo de América Latina y el Caribe para que se aplique el equilibrio, la transparencia independencia, imparcialidad y objetividad en los órganos de control de la OIT.

4. Se diseñó, coordinó y participó en la agenda que llevó a cabo la Misión de Contactos Directos de la OIT, que visitó al país (octubre de 2004), obedeciendo a un mandato que surgió del seno de la Comisión de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo, cuyo propósito era el de ayudar a implementar programas de cooperación técnica que faciliten un verdadero intercambio de opiniones entre los distintos interlocutores sociales del país, desplazándose la cultura del favoritismo, exclusividad y toma de decisiones cupulares en la cual se incurría en el pasado con un sector de empleadores como de trabajadores. La Misión comprobó *in situ* los avances en materia legislativa, de acuerdo a las recomendaciones hechas por la OIT en lo

relativo a la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), que adelanta la Asamblea Nacional.

5. Se coordinó y participó en todo lo concerniente a la Misión que realizó el Director de la Oficina Subregional de la OIT para los países Andinos, acompañado por los especialistas en Legislación Laboral y Administración del Trabajo, de desarrollo de pequeñas empresas y cooperativas, de empleo y de normas internacionales del trabajo, con el propósito de brindar asistencia técnica a las diferentes unidades de este Ministerio, actividad que resultó de suma importancia para intercambiar experiencias con la OIT.

6. Para continuar con el mencionado objetivo estratégico, se procedió a elaborar y enviar las respuestas a las quejas presentadas por los distintos Sindicatos Patronales y de Trabajadores en contra del Gobierno Nacional, ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT, en los siguientes casos:

    6.1. Caso N° 2154 de la Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción y la Madera de Venezuela, (FETRACONSTRUCCIÓN);
    6.2. Caso N° 1986 de la Fundación para la Cultura y las Artes (Caso Cerrado por el Comité de Libertad Sindical);
    6.3. Caso N° 2191 de la Federación Latinoamericana de Trabajadores de la Educación y la Cultura (FLATEC);
    6.4. Caso Nº 1952 Asociación Sindical Nacional de Bomberos y Bomberas Profesionales, Conexos y Afines de Venezuela (ASIN.PRO.BOM.VEN);

6.5. Caso Nº 2058 del Sindicato de Trabajadores Obreros y Empleados del Congreso de la República Nuevas Estructuras Sindicales (SINTRANES);

6.6. Caso Nº 2249 de la proyectada Unión Nacional de Trabajadores Petroleros, Petroquímicos, de los Hidrocarburos y sus Derivados (UNAPETROL), FEDEUNEP; CTV y otros;

6.7. Caso Nº 2088 del Sindicato Unitario Organizado Nacional de Trabajadores de la Administración de Justicia (SUONTRAJ);

6.8. Caso Nº 2160 del Sindicato de Trabajadores Revolucionarios del Nuevo Milenio (STRNM);

6.9. Caso Nº 2254 de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS), en todos estos casos se dio respuesta a las inquietudes presentadas sobre los principios de la libertad sindical y la negociación colectiva.

7. En el mismo objetivo estratégico, se cumplió con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, relativo a la obligación que tiene el Estado Venezolano de enviar las Memorias de los Convenios Internacionales del Trabajo ratificados por Venezuela, las mismas fueron sobre los Convenios: **N° 13** sobre la Cerusa, **N° 45** sobre el Trabajo Subterráneo (mujeres), **N° 87** sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, **N° 88** sobre el Servicio del Empleo, **N° 98** sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, **N° 100** sobre la Igualdad de Remuneración, **N° 111** sobre la Discriminación (empleo y ocupación), **N° 120** sobre Higiene (comercio y oficinas), **N° 122** sobre la Política de Empleo, **N° 127** sobre el Peso Máximo, **N° 139** sobre el Cáncer Profesional, **N° 140** sobre la Licencia Pagada de Estudios, **N° 144** sobre la Consulta Tripartita, **N° 155** sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y por ultimo el Nº 169

sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Con esta actividad desarrollada se promocionó y garantizó el respeto de las autoridades, tanto públicas como privadas, de la correcta aplicación de estos Convenios, y de manera especial los que están catalogados como fundamentales por la OIT, ya que son los que garantizan los derechos humanos (laborales y sindicales) de los trabajadores.Como parte del desarrollo del descrito objetivo estratégico, se desarrollaron tres (3) mesas de trabajo – talleres, denominadas Compromisos del Estado Venezolano ante la OIT, una actividad llevada a cabo para dotar de conocimientos teóricos y prácticos a los funcionarios del Ministerio y de otras dependencias públicas sobre el funcionamiento de éste órgano de las Naciones Unidas, así como los compromisos y obligaciones adquiridas por Venezuela como miembro de la OIT, logrando un cambio positivo en el desempeño de las labores cotidianas de los funcionarios públicos sobre los Convenios ratificados y el procesamiento de información para el efectivo cumplimiento de estos.

8. En cuanto al cumplimiento de otros lineamientos, el Ministerio del Trabajo a través de su representante ante el Consejo Nacional de Derechos del Niño y Adolescentes (CDNA), diseñó el Plan Nacional para la Protección del Trabajo Infantil y la Erradicación de sus Peores Formas. A su vez, se coordinó la participación del representante del Ministerio ante el CDNA en el taller organizado por la OIT, dirigido a las personas que tienen bajo su responsabilidad la presentación de las memorias de los convenios números 138 sobre la edad mínima y 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, evento celebrado en la ciudad de Lima, Perú (noviembre 2004).

Tomando en cuenta el objetivo estratégico enunciado en «Apoyar al Ministerio en el Impulso de la Multipolaridad de la Sociedad Internacional, Promover la Integración

Latinoamericana y Caribeña, Fortalecer el Posicionamiento de Venezuela en la Economía Internacional», se definió la segunda política interna de la Dirección de Relaciones Internacionales de la manera siguiente:

«Participación en reuniones técnicas, mesas de trabajo y de alto nivel, en Venezuela, Latinoamérica y el Caribe en General». Dentro de la Política interna antes referida, se enmarcan las acciones y proyectos siguientes:

1. En relación a la OEA, se asistió a la primera reunión de los grupos de trabajo de la XIII Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo, la misma se desarrolló en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos, (mayo 2004). Con esta participación se mantuvo la coherencia con respecto a la necesidad de que los países latinoamericanos no asuman responsabilidades de firmar acuerdos de libre comercio con países que pretenden la anexión y no verdaderas ventajas económicas, comerciales, tecnológicas y culturales para superar las desigualdades sociales, así como superar las asimetrías económicas impuestas por el consenso de Washington en décadas anteriores.

2. Se asistió a las reuniones para el seguimiento que ha de darse a la Declaración y Plan de Acción de Salvador de Bahía, Brasil (septiembre de 2003).

3. Asimismo, se coordinó la participación del Director General de Empleo para que asistiera al taller auspiciado por la OEA denominado: Apoyo al Crecimiento Económico a través de servicios de empleo efectivos, llevado a cabo en la ciudad de Cancún, México (septiembre de 2004). Evento enmarcado en el intercambio de experiencias de los países de la región para la ejecución del Plan de Acción de Salvador de Bahía, Brasil.

4. De igual manera, se impulso la integración latinoamericana, y se participó activamente en el proyecto de construcción de la Carta Social de las Américas. Se asistió a la III Cumbre de la Deuda Social de la Integración Latinoamericana, en el marco de la OEA (Caracas, mayo 2004). Sobre este último punto se discutió sobre la viabilidad e impulso de las estrategias de Desarrollo Endógeno desplegadas integralmente por el Ejecutivo Nacional, esto permitió identificar aquellas situaciones claves que impulsen procesos de transformación de la estructura productiva bajo la premisa de «para salir de la pobreza hay que darle poder a los pobres».

Respecto al objetivo estratégico expresado en «Apoyar al Ministerio en materia de políticas y normativas comunes en el Mercado Andino», se definió la tercera política interna de la Dirección de la forma siguiente:

«Participación en el seguimiento y desarrollo de las políticas y normativas que se establezcan a nivel comunitario en los ejes temáticos socio laborales de la Comunidad Andina, mediante la asistencia a reuniones referentes al tema». Dentro de la Política interna antes referida se enmarcan las acciones y proyectos siguientes:

1. Se mantuvo el seguimiento al eje socio laboral de la Comunidad Andina, asistiendo a la XI y XII Reunión de Viceministros y Expertos del Trabajo, la primera celebrada en la ciudad de Quito, Ecuador, y la segunda en Lima Perú, (2004), encuentros que sirvieron para dar continuidad a las tareas relacionadas con la libre circulación de personas, y para dar avances en la reglamentación de los instrumentos sociolaborales y la integración de los pueblos Bolivarianos.

2. También se dio seguimiento a las políticas y normativas que se han acordado o están por acordarse, a nivel comunitario en los ejes temáticos socios

laborales de la Comunidad Andina, tales como, la libre circulación de capitales, servicios y personas en el marco de un Mercado Común Andino en el año 2005.

3. Se planificó, ejecutó y se dio seguimiento a tres (3) talleres dirigidos a funcionarios y funcionarias del Ministerio del Trabajo denominados: La Integración Sociolaboral en la Comunidad Andina, en los mismos participaron 122 funcionarios de las unidades sustantivas de Empleo, Trabajo, Procuraduría de Trabajadores e INPSASEL. Los talleres se realizaron en las ciudades de Cumaná, Barquisimeto, San Cristóbal, (abril, julio y septiembre de 2004), con el objeto de ir fortaleciendo la cultura y proceso de integración sociolaboral andino, a nivel nacional, mediante el desarrollo integrado de políticas referentes a los ejes sociolaborales sobre: migraciones laborales, seguridad social, salud en el trabajo, empleo y formación para el empleo.

4. Se designó, en el marco de la Comunidad Andina, a los representantes del Ministerio del Trabajo ante el Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social y el Comité Andino de Autoridades sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, para que asistieran a una reunión que se realizó en la ciudad de Lima, Perú (2004), con la finalidad de discutir los Proyectos de Reglamentos de los Instrumentos Andinos de Seguridad Social o Decisión 583 y de Seguridad y Salud en el Trabajo o decisión 584.

5. Se coordinó y preparó, conjuntamente con los Ministerios de Finanzas, Economía Popular, de la Producción y el Comercio y Planificación y Desarrollo, la Conferencia Andina sobre el Empleo, con la participación del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Finanzas, (noviembre 2004).

6. Coordinamos la participación de los representantes de este Ministerio en la II reunión técnica sobre el Plan Subregional de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en los Países de la CAN, efectuada en la ciudad de Lima, Perú (agosto 2004). El objetivo era el de completar una propuesta de plan subregional en esta materia.

En relación al objetivo estratégico consistente en «Apoyar al Ministerio en el desarrollo de la Nueva Institucionalidad del Sistema de la Seguridad Social Venezolano», se definió la cuarta política interna de la Dirección de Relaciones Internacionales de la manera siguiente:

«Participación en reuniones de cooperación con el Gobierno Español». Dentro de esta Política interna, se enmarcan los proyectos siguientes: Programa de Formación y Capacitación Permanente de los Supervisores del Trabajo y de la Seguridad Social e Industrial; Apoyo Técnico del Proceso de Desarrollo del Modelo de Servicios de Empleo basado en la nueva institucionalidad de la seguridad social y por último, el Diseño de Gestión de Laboratorio de Campo para el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Con relación al objetivo estratégico relativo a «Apoyar al Ministerio en materia de normativas comunes a nivel fronterizo», se definió la quinta política interna de la Dirección de Relaciones Internacionales de la manera siguiente:

«Participación en reuniones referentes a normativas comunes a nivel fronterizo (Colombo-Venezolano)». Dentro de la Política interna antes referida, se asistió al Simposio: Seguridad, Desarrollo y Derechos Humanos en los Procesos Migratorios, el caso Colombo – Venezolano, (San Cristóbal, junio 2004), intercambiando puntos de vista, sobre la situación fronteriza, con centros de investigaciones, universidades

y sectores sociales. Entre los puntos abordados estuvo la temática de la migración y desarrollo regional.

Haciendo énfasis en el objetivo estratégico de «Apoyar al Ministerio en materia de inserción de los mercados laborales venezolanos al Libre Comercio», se definió la sexta política interna de la Dirección de Relaciones Internacionales de la manera siguiente:

«Participación en reuniones referentes a Normativas y Políticas de Libre Comercio, como para el Libre Comercio de servicios en el ámbito del Grupo de los Tres (G3), y en el Área de Libre Comercio de las Américas».

Dentro de la Política interna antes referida, se enmarca la respuesta dada a lo solicitado por el Ministerio de la Producción y Comercio (MPC) sobre el tema: Política Laboral y Productividad de la Mano de Obra. Información que sería de utilidad para una reunión con representantes del Fondo Monetario Internacional y el MPC.

PROGRAMACIÓN
ENERO- DICIEMBRE 2005

Dirección de Relaciones Públicas

Las políticas internas diseñadas para direccionar las acciones que la Dirección de Relaciones Públicas, pretende concretar durante el año 2005 se expresan en:

1. Implementar Plan divulgativo e informativo para el público en general y los trabajadores del Ministerio.
2. Garantizar servicios protocolares de calidad en todos los eventos en los que participa el equipo de Relaciones Públicas del Ministerio.
3. Prestar asistencia comunicacional a las direcciones sustantivas del Ministerio en la realización de sus planes y proyectos.

Proyecto	Objetivo	Responsable
Diseñar, diagramar y elaborar diferentes productos impresos, audiovisuales y digitales.	Dar a conocer los servicios, logros, programas y proyectos que desarrolla el Ministerio en materia de Diálogo y Seguridad Social.	Dirección de Relaciones Públicas.
Fortalecimiento de la Dirección de Información y Relaciones Públicas.	Construir un sólido equipo para la realización de las actividades de la Dirección.	Dirección de Relaciones Públicas.
Coordinar las actividades Protocolares.	Proporcionar asistencia protocolar a eventos solicitados por el Ejecutivo Nacional, trabajadores y empleadores del sector privado a nivel nacional y a invitados internacionales.	Dirección de Relaciones Públicas.
Plan divulgativo e informativo y apoyo protocolar a las Direcciones Sustantivas del Ministerio del Trabajo.	Apoyar comunicacional y protocolarmente a las unidades Sustantivas del Ministerio del Trabajo, en la realización de sus planes y proyectos, para la difusión de sus actividades.	Dirección de Relaciones Públicas.

Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT

Con la finalidad de posicionar la gestión del Ministerio a nivel nacional e internacional, la Oficina de Secretaría y Relaciones Institucionales por intermedio de la Dirección de Relaciones Internacionales y enlace con la OIT tiene programado para el año 2005 la realización de los proyectos descritos a continuación, que se enmarcan dentro del siguiente objetivo estratégico: **«Fortalecer la soberanía Nacional y promover un mundo multipolar»:**

Proyecto	Objetivo	Responsable
Plan de Acción para la Participación del Ministerio del Trabajo como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Dar cumplimiento a los convenios internacionales del Trabajo ratificados por la República.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.
Plan de Acción para la Participación del Ministerio del Trabajo como miembro de la OIT	Asistir a las reuniones del Consejo de Administración para fijar posición sobre las diferentes temáticas sociolaborales que se discuten en su seno.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.
Plan de Acción para la Participación del Ministerio del Trabajo como miembro de la OIT	Asistir a la reuniones técnicas sectoriales a las que ha sido invitado el Gobierno de Venezuela, exponiendo las políticas que sobre el ámbito sociolaboral se impulsan en pro de los derechos humanos de la clase trabajadora y sus familias.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.
Plan de Acción para la Participación del Ministerio del Trabajo como miembro de la OIT	Elaborar los informes, memorias sobre el cumplimiento de los convenios internacionales del trabajo ratificados por la República.	Dirección General de Secretaría y Relaciones Institucionales
Elaborar proyectos de sumisión ante la autoridad legislativa, de los Convenios Internacionales del Trabajo	Elaborar estudios comparativos de la legislación y la prácticas nacionales con los textos de los convenios y/o las recomendaciones de los Convenios, Protocolos o Recomendaciones a ser ratificados en materia del trabajo.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.
Elaborar las Memorias sobre los Convenios Internacionales del Trabajo ratificados por Venezuela	Remitir antes del 1° de septiembre de 2005 a la OIT, las memorias de los convenios internacionales del trabajo ratificados por Venezuela, incorporando las políticas que sobre la materia se aplican en Venezuela en procura de la Justicia Social.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.

Proyecto	Objetivo	Responsable
Elaborar las Memorias sobre los Convenios Internacionales del Trabajo no ratificados por Venezuela y las Recomendaciones	Enviar al Departamento de Normas Internacionales de la OIT las respuestas de las solicitudes de las memorias sobre convenios no ratificados por Venezuela, así como de las recomendaciones.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.
Participación en la Presidencia Pro Tempore de la CAN, Julio-Diciembre 2005.	Seguimiento y desarrollo de las políticas y normativas que se establezcan a nivel comunitario en los ejes temáticos sociolaborales de la CAN, así como la libre circulación de capitales, servicios y personas.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.
Participación en las Reuniones de las Comisiones Binacionales de Integración y Asuntos Fronterizos Colombo – Venezolano.	Establecer políticas comunes y normativas a nivel fronterizo (Venezuela-Colombia) en los ejes temáticos sociolaborales, siguiendo los parámetros establecidos por la CAN y según lo adelantado en el Congreso Bolivariano de los Pueblos y la Alianza Social Continental	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.
Lineamientos para la Cooperación Multilateral, Bilateral y Nacional	Coordinar y analizar políticas de Cooperación en el ámbito multilateral, bilateral y nacional: ONU, Reino de España, Argentina, Brasil, Uruguay, OIT, OEA, e institutos estatales y sociales.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.
Participación en las Reuniones de los Grupos de Trabajo y el Consejo Asesor en el marco de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT), de la Organización de Estados Americanos (OEA)	Seguimiento y desarrollo de los 8 temas del Plan de Acción de Salvador de Bahía, Brasil (2003) y lucha contra el ALCA e impulso a la Carta Social Interamericana.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.
Participación en las Reuniones de los Grupos de Trabajo y el Consejo Asesor en el marco de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT), de la Organización de Estados Americanos (OEA)	Hacerle seguimiento a las reuniones de los Grupos de Trabajo y del Consejo Asesor de la CIMT de la OEA, fijando posición ante las temáticas del ALCA y la participación de los Ministerios del Trabajo frente al libre mercado y el comercio.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.
Participación en las Reuniones en materia de Comercio de Servicios e Inversiones en la Comunidad Andina.	Participar en la reuniones de coordinación nacional en materia de Inversiones, Comercio de Servicios y Libre Circulación de Personas en la Comunidad Andina.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.
Participación en las Reuniones de Viceministros y Expertos del Trabajo de la Comunidad Andina.	Asistir a los talleres de análisis y discusión de cada uno de los cinco ejes temáticos sociolaborales de la Comunidad Andina, así como elaborar sus respectivos informes.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.

Proyecto	Objetivo	Responsable
Participación de Funcionarios del Ministerio del Trabajo en las discusiones sociolaborales de la Comunidad Andina, MERCOSUR y ALBA	Formar funcionarios del Ministerio del Trabajo y de los sectores sociales para la participación e integración sociolaboral en la Comunidad Andina, MERCOSUR, Construcción del ALBA y del Congreso Bolivariano de los Pueblos.	Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Es la encargada de planificar, ejecutar, controlar y evaluar el cumpliento de normas, sistemas, procedimientos; de establecer mecanismos para mejorar los procesos administrativos, y de asesorar en el estudio de cambios organizativos, así como la formulación del Presupuesto de gastos la elaboración del Plan Operativo Anual (POAN) y el Plan Operativo Anual Institucional (POAI).

Esta Oficina sirve de enlace entre el Ministerio del Trabajo, la Oficina Nacional de Presupuesto y el Ministerio de Planificación y Desarrollo.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

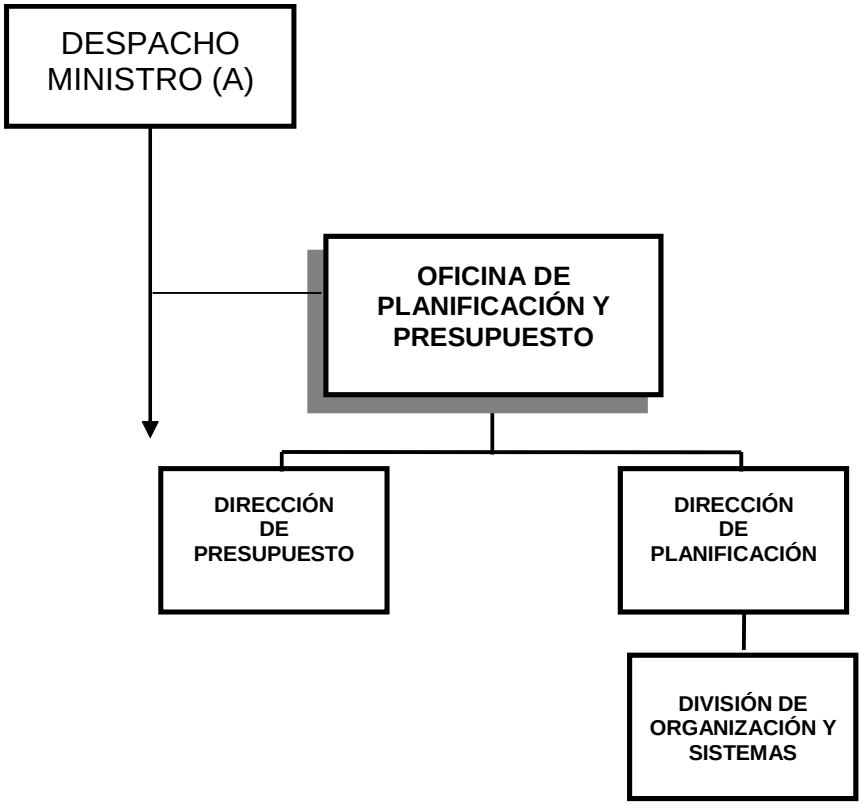

FUNCIONES

1. Preparar los proyectos de políticas y demás orientaciones a ser dictadas por el Despacho, en ocasión de la elaboración de los Planes de Mediano Plazo, del Plan Operativo Anual y la formulación del Proyecto de Presupuesto de Gastos.

2. Diseñar modelos de organización, sistemas y procedimientos acordes con la Misión del Ministerio.

3. Asesorar al personal directivo y supervisorio del Ministerio en todo lo relativo a la administración de los recursos presupuestarios garantizando la correcta aplicación de las normas y procedimientos previstos en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y su Reglamento.

4. Velar por la eficiencia de los procesos relacionados con la gestión institucional y presupuestaria del Ministerio.

5. Brindar apoyo técnico y operativo para la programación y ejecución del Presupuesto de Gastos del Ministerio y sus correspondientes procesos de seguimiento y evaluación.

6. Coordinar sus actividades con los Entes del Ejecutivo Nacional con competencia en materia de organización, planificación y presupuesto.

7. Coordinar la elaboración de la Memoria y Cuenta del Ministerio.

EJECUCIÓN

La Oficina de Planificación y Presupuesto, durante el año 2004, en base a las exigencias que tiene asignadas en el Reglamento Interno y en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2001-2007 y siguiendo las orientaciones de los organismos rectores en materia de planificación y presupuesto, ejecutó actividades a través de sus direcciones adscritas, Planificación y Presupuesto, para hacer cumplir el objetivo estratégico que le corresponde, el cual se expresa de la forma siguiente: *«Apoyar al Ministerio del Trabajo en la formulación racional de políticas, planes, programas y proyectos, que contribuyan a lograr los impactos deseados por la comunidad»*.

Dentro del marco del objetivo estratégico antes descrito, se diseñó una política de carácter interno basada en la contribución dada por esta Oficina, mediante el apoyo en materia de planificación, ejecución, control y evaluación en el cumplimiento de planes, programas, proyectos, presupuestos, organización, normas, sistemas y procedimientos de forma participativa, para la consecución de los objetivos institucionales del Ministerio y de sus entes adscritos.

Considerando entonces, los lineamientos exigidos por la política interna, la Oficina de Planificación y Presupuesto marca un valioso y significativo aporte, dentro de este proceso de empoderamiento trasformador del pueblo venezolano, que ha permeado todos los ámbitos de acción de la realidad venezolana, a través de su asesoramiento y apoyo tendientes a optimizar el funcionamiento y efectividad en la administración, programación y ejecución de los recursos presupuestarios; así como por medio del diseño y automatización de modelos de organización, sistemas y procedimientos que faciliten el seguimiento, evaluación y control de gestión, con el fin de consolidar una administración eficiente en el manejo y planificación de las necesidades y recursos al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, fundamentada

en los principios de honestidad, participación, trasparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

En este sentido, para la consecución de estos loables propósitos, la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, bajo las orientaciones del Despacho del Viceministro, ha modificado las metodologías y técnicas para la formulación de los Planes, Presupuestos y Procedimientos, mediante la integración física-financiera de los proyectos, actividades y acciones a las políticas nacionales e institucionales. Esta búsqueda de agilidad, calidad y capacidad de respuesta ante las demandas institucionales y administrativas de las diferentes unidades del Ministerio en el proceso de formulación, discusión y aprobación de planes y presupuestos y la correspondiente rendición de cuentas de la gestión realizada, está siendo acompañada de la aplicación de nuevos criterios gerenciales a los procesos rutinarios de trabajo de la Administración Pública.

Estos nuevos criterios gerenciales irrumpen para desmontar el medieval sistema técnico-burocrático implementado por los gobiernos anteriores que monopoliza y hace impermeable el conocimiento, de allí la necesidad de una planificación dinámica que haga énfasis en la formación de funcionarios integrales, bajo una visión compartida de los problemas y trasformaciones que involucran y comprometen al Ministerio, expresada en equipos de trabajo capacitados para asumir los complejos retos que llevan aparejado la obsolescencia organizacional.

De esta manera, el apoyo dado por esta Oficina al Ministerio, se concretó durante el ejercicio económico-financiero 2004, en un conjunto de programas, proyectos y actividades enmarcados dentro de la política interna, los cuales se expresan a continuación:

1. Se modificaron las metodologías y técnicas para la formulación de los Planes y Presupuestos, a efectos de facilitar el proceso de presentación, discusión y aprobación de los mismos, permitiendo integrar los proyectos, actividades y acciones de trabajo propuestas por las Direcciones del Ministerio, tanto en sus aspectos físicos como financieros, a las Políticas Estratégicas Nacionales y las Institucionales. En este sentido, se asesoró, comunicó y promovió de forma directa, a todas las unidades del Ministerio y entes adscritos, sobre las nuevas metodologías y técnicas para la formulación de los Planes, Proyectos, Procedimientos y Presupuestos. Para el caso específico de los proyectos, este enfoque de trabajo permitió crear un «banco de proyectos», y de ellos seleccionar los más ajustados a la satisfacción de las necesidades sociales más prioritarias, y finalmente presentarlos correctamente formulados y a tiempo, por lo tanto la mayoría de ellos fueron aprobados. En lo que respecta al desarrollo de los procedimientos, por vez primera los analistas levantan la información de los mismos conjuntamente con los usuarios involucrados, a demas, trabajan en equipo con la Oficina de Estadistica e Informática, en las propuestas de automatización.

2. Bajo esta nueva visión se formuló la Matriz de Evaluación de la Gestión del Ministerio para el período enero-julio 2004, en la cual quedaron expresados los distintos objetivos y metas estratégicas, políticas internas, acciones o proyectos que direccionan la acción de cada una de las unidades sustantivas, de apoyo y entes adscritos al Ministerio, a objeto de evaluar, considerando unidades de medidas determinadas, el porcentaje de ejecución de una determinada acción o proyecto, respecto de lo programado para ese año.

3. Se coordinó la elaboración del Plan Operativo Anual Institucional (POAI) 2005 del Ministerio, tanto de las unidades sustantivas como de apoyo, con la finalidad de formular el Presupuesto en base a los programas, planes, proyectos y

actividades planteadas por las mismas, para alcanzar sus objetivos y metas.

Esta competencia, se halla establecida en el artículo 50 del Decreto con fuerza de la Ley Orgánica de Planificación Nº 1.528, de fecha 06 de Noviembre de 2001, de acuerdo con el cual *«Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública deben elaborar su respectivo Plan Operativo, donde se concreten los programas, proyectos y acciones a desarrollar en el año fiscal correspondiente, en conformidad con las directrices del Plan Operativo Anual Nacional»*.

Para dar cumplimiento a esta disposición legal, la Oficina de Planificación y Presupuesto, prestó apoyo a las distintas unidades del Ministerio, con el propósito de que cada una de ellas identificara, considerando las directrices generales contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, las estrategias a seguir o las actividades a realizar en función de las metas propuestas para el ejercicio económico financiero 2005 y del resultado que se desea alcanzar dentro de un período de tiempo determinado (objetivos estratégicos).

Los objetivos y metas estratégicas, fueron enmarcados dentro las políticas internas de cada unidad, las cuales representan la solución deseable y factible de alcanzar ante la demanda social detectada. Asociado a estas políticas se encuentra la asignación presupuestaria de cada acción o proyecto (programado-ejecutado), así como el resultado de la cuantificación de la meta o volumen de trabajo (unidad de medida).

4. Se coordinó con el Ministerio de Planificación y Desarrollo la elaboración del Plan Operativo Anual Nacional (POAN) 2005, en el cual se incluyó información que responde a las líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y

Social de la Nación 2001-2007, específicamente la relativa al equilibrio social. Enmarcado dentro de estas directrices, se dictaron seis políticas de carácter estratégico, con la finalidad de dar respuestas a problemas relacionados con el mercado de trabajo, derechos laborales, seguridad social y reestructuración institucional y jurídica. Las políticas fueron las siguientes:

4.1. Garantizar la defensa del derecho a un trabajo digno y decente mediante el fortalecimiento de los servicios de promoción, intermediación, fiscalización, formación y defensa de los derechos y de las obligaciones de los trabajadores (as). Esta política tiene asociado dos objetivos distintos, el primero busca contribuir a disminuir la tasa de desempleo en un dígito y mejorar el comportamiento del mercado laboral, y el segundo, avocado al incremento de la cobertura y calidad de atención a la población con derechos laborales.

4.2. Garantizar una seguridad social para todos y para todas, ampliando la calidad y cobertura de las prestaciones. El objetivo al cual responde la política, es el incremento de la cobertura y calidad de las prestaciones de asistencia médica, recreación y seguridad en el trabajo, así como, la incorporación oportuna de nuevos beneficiarios a las prestaciones por pensiones y otras asignaciones económicas.

4.3. Recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores (as), fortaleciendo los mecanismos institucionales que influyen en el mercado de trabajo y los procesos de sindicalización y convenciones colectivas. El objetivo asociado a esta política busca incrementar este poder adquisitivo en los trabajadores, unificando las categorías de salarios

existentes en el campo y la ciudad y extendiendo la cobertura de la negociación colectiva.

4.4. Fomentar y dirigir el diálogo social para la generación de un modelo económico y social, diversificado, productivo, incluyente y de justicia social, cuyas relaciones de producción se fundamenten en la solidaridad. Como objetivo se plantea diversificar el aparato productivo y avanzar hacia un nuevo modelo incluyente, solidario, productivo y de justicia social por medio del incentivo racionalizado de todos los sectores económicos y sociales que generen un incremento en el empleo.

4.5. Promover la responsabilidad social de los empleadores, garantizando la protección de las fuentes de empleo y que éstas sean seguras y de calidad.

4.6. Estimular y promover la democratización de las organizaciones de trabajadores, para la defensa de sus derechos. El objetivo se avoca hacia el aumento del número de organizaciones sindicales constituidas y registradas, funcionando bajo esquemas democráticos en la toma de decisiones.

En cada política se incluyeron iniciativas sectoriales con indicación de la meta física y financiera del producto desagregado territorialmente. Estas acciones responden a un determinado programa estratégico o módulo operativo orientador e integrador de estos esfuerzos de planificación y de asignación de recursos presupuestarios entre los distintos actores institucionales, dimensionados a partir de un objetivo común, calificado de interés estratégico por el Alto Gobierno.

En este sentido, las acciones integrantes del Programa Estratégico fueron organizadas en atención a tres modalidades, proyectos, actividades e iniciativa especial, según fuese el caso. Para cada modalidad se determinó: el producto, la meta la cual quedo distribuida trimestralmente (cuantitativa o cualitativa), los supuestos, el organismo ejecutor y la asignación presupuestaria o monto de los recursos financieros que el ente ejecutor destina para la generación del producto.

Por su parte, las asignaciones presupuestarias fueron clasificadas considerando dos fuentes distintas de financiamiento: los recursos ordinarios y extraordinarios. Para cada caso se especificó el monto en millones de bolívares, la categoría programática correspondiente y la distribución financiera trimestral. Por último, se ubicó el producto territorialmente.

5. Se tramitó ante el Ministerio de Finanzas, la Solicitud de Contratación y Desembolso de los recursos asignados a los Proyectos por Ley Especial de Endeudamiento 2004. Los proyectos financiados por esta vía fueron los siguientes:

    5.1. Proyecto Integral de los Servicios: Consolidación de la Red de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo.
    5.2. Recuperación del Patrimonio del Instituto de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET).
    5.3. Construcción de Hospital Tipo III Güiria, Estado Sucre.
    5.4. Remodelación de infraestructura en hospitales del IVSS.
    5.5. Proyecto de sedes, equipamiento de mobiliarios, estaciones de trabajo, laboratorios y vehículos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).
    5.6. Remodelación y equipamiento de mobiliarios y estaciones de trabajo destinadas a la sede del Viceministerio y Direcciones Generales de

soporte de la Seguridad Social.

5.7. Desarrollo del Modelo Integral Nueva Justicia Administrativa del Trabajo.

6. Considerando la obligatoriedad de presentación de la Memoria y Cuenta como publicación oficial para la planificación, evaluación, seguimiento y control de la gestión del Ministerio, se elaboró, tomando en cuenta nuevas directrices metodológicas, la *«Guía para la Elaboración de la Memoria y Cuenta»* para el año 2004, la cual sirvió de material de apoyo para la preparación de ésta.

7. Se coordinó con las distintas unidades del Ministerio y los entes adscritos la elaboración e impresión de la Memoria y Cuenta del Ministerio del Trabajo 2004.

8. Se presentó ante la Vicepresidencia de la República, la Matriz de Seguimiento y Evaluación de las Políticas, Planes, Programas y Proyectos (Enero-Diciembre), a objeto de mantener un estricto control del porcentaje de ejecución de las metas planteadas para el año 2004, las cuales guían la acción política y social del Ministerio.

9. Se presentó un avance respecto del Programa para el Tutelaje de los entes adscritos al Ministerio, que incluía el Plan de Acción para ejercerlo, en el entendido de que es al Ministerio del Trabajo, a quién como órgano superior de dirección de la Administración Pública Central, le corresponde ejercer el control de las actividades y de las políticas desarrolladas por los órganos inferiores, a los cuales evaluará en su funcionamiento, desempeño y resultado.

10. Se elaboró la *«Agenda al Decisor Plan de Acción 2005-2006»*, y las Fichas Resumen de Proyectos, lo cual consiste en una compilación de todos los

Proyectos del Ministerio del Trabajo y sus entes adscritos, que pretenden iniciarse en el año 2005, agrupados en diez (10) objetivos estratégicos que delineó la Presidencia de la República, los cuales son:

10.1. Avanzar en la conformación de la nueva estructura social.
10.2. Articular y optimizar la nueva estrategia comunicacional.
10.3. Avanzar en la construcción del nuevo modelo democrático de participación popular.
10.4. Acelerar la creación de la nueva institucionalidad del aparato del Estado.
10.5. Activar una nueva estrategia integral y eficaz contra la corrupción.
10.6. Desarrollar la nueva estrategia electoral.
10.7. Acelerar la construcción del nuevo modelo productivo.
10.8. Continuar instalando la nueva estructura territorial.
10.9. Profundizar y acelerar la conformación de la nueva estrategia militar nacional.
10.10. Seguir impulsando el nuevo sistema multipolar internacional.

11. Se elaboraron documentos importantes, entre los cuales destaca el *«Mensaje Presidencial»*, en el que quedaron expresados los logros más resaltantes de la gestión del Ministerio durante el ejercicio económico- financiero 2004, en las áreas siguientes: empleo y relaciones de trabajo, mejoramiento de la calidad de servicios prestados a los usuarios, mejoramiento y regularización de las condiciones de trabajo; condiciones y medio ambiente de trabajo, protección y defensa de los derechos de los trabajadores, consolidación de la actividad del Ministerio del Trabajo y Relaciones Internacionales. También, se redactó un informe titulado *«Cumpliendo las Metas del Milenio»*, el cual resume el compromiso que asume el Ministerio, para lograr por medio de acciones o proyectos en el año 2015 o antes, aproximarse a las metas contenidas en los

Objetivos del Milenio, las cuales a grandes rasgos se traducen en el caso específico del Ministerio del Trabajo, en una lucha ferviente contra las insuficiencias de ingresos, hambre generalizada y desigualdad de género.

12. Se dió inicio al desarrollo de una metodología bajo el enfoque insumo-producto-resultado, considerando la matriz lógica del Ministerio de Planificación y Desarrollo, lo cual permite dar solución a las debilidades encontradas en los instrumentos de apoyo para asumir así, la formulación del Plan Operativo Institucional del Ministerio, en base a las conclusiones y recomendaciones formuladas por los Directores del Ministerio. Se está desarrollando entonces, un sistema automatizado, que permite solucionar de forma rápida y sencilla las actividades que conlleva el control de gestión y la formulación del plan operativo para agilizar la entrega, procesamiento y análisis de los datos derivados de la ejecución del presupuesto. El mismo está siguiendo lineamientos generales del Ministerio de Ciencia y Tecnología y de la Oficina de Estadística e Informática, sobre la base del Software Libre, que permite un manejo más práctico y económico de los recursos del Ministerio.

13. Por su parte, durante el año 2004, la División de Organización y Sistemas adscrita a la Dirección Planificación, cumplió con sus funciones para alcanzar el Objetivo Estratégico, relativo al desarrollo de proyectos de alto impacto social cumpliendo además, con las políticas internas. Para ello, consideró el análisis organizacional de las normas y el de los procedimientos aplicables al Ministerio del Trabajo para su transformación, lo cual es representativo al logro de los Objetivos Institucionales.

En razón de lo antes planteado, se inició a partir de la 2da. semana del mes de marzo de 2004, el Proyecto*: «Nuevo Modelo de Justicia Administrativa del Trabajo»*, en su primera etapa, dirigido a la modernización de las Inspectorías

del Trabajo, en cuanto a la definición y estandarización de la estructura organizacional y funcional, correspondiendo a la unidad de Organización y Sistemas la elaboración de los procedimientos al respecto.

En este período, se identificaron en un 100% los procedimientos de las Inspectorías del Trabajo y se levantó información sobre los mismos, entre los meses de marzo y finales de junio. Se logró además, analizar 23 procedimientos, de un total de 36, a los cuales se les elaboró en su totalidad los flujogramas propuestos.

Entre la 1ra. semana de junio y agosto respectivamente, se elaboraron 25 formularios y se logró determinar el 76% de la información (datos) inherentes a los procedimientos a ser considerados en la automatización.

Se inició en los primeros días de agosto la elaboración de los manuales descriptivos de cada procedimiento, los cuales se han venido revisando y ajustando hasta diciembre, para su próxima aprobación por parte del usuario.

Se inició a finales del mes de Octubre la 2da. etapa del referido proyecto: la cual consiste en la identificación y reformulación de los procedimientos que realizan las Procuradurías del Trabajo en las Inspectorías, elaborándose para ello un Plan de Trabajo, que describe el desarrollo del mismo hasta finales de Diciembre de ese año.

14. Se remitieron a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, los informes de Ejecución Física-Financiera pertenecientes a este Ministerio y a sus entes adscritos: Instituto de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) e Instituto Nacional de Prevención, Salud y

Seguridad Laborales (INSAPSEL), dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 59 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público año 2000, según el cual la referida Oficina deberá *«Participar los resultados de la ejecución física de sus presupuestos a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los plazos que determine el Reglamento de esta Ley».*

15. Se coordinó y consolidó la Programación Trimestral de la Ejecución de Compromisos y Desembolsos del Presupuesto de Gastos 2004, en concordancia con lo normado en el Instructivo Nº 1 Programación de la Ejecución del Presupuesto de Gastos, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto y de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establecidos para su cumplimiento.

16. Se diseñaron las estrategias y lineamientos a seguir para fijar las prioridades del gasto y reorientar los recursos con relación a la vinculación de los Planes Operativos Anuales con los Proyectos de Presupuesto presentados por las unidades de apoyo técnico, sustantivas y organismos adscritos al Ministerio.

17. Se ejecutó el Presupuesto de Gastos del Ministerio del Trabajo y sus entes adscritos, para el ejercicio económico financiero 2004, tomando en cuenta la cuota asignada por la Oficina Nacional de Presupuesto *(ONAPRE)* por un monto de Bs. 2.899.391.080.000, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera:

18. Se tramitaron créditos adicionales del MINTRA y entes adscritos por un monto de Bs. 671.746.851.807, distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO Nº. 1

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL MINTRA Y ENTES ADSCRITOS, PARA EL AÑO ECONÓMICO FINANCIERO 2004

Organismo	Monto (Bs.)	Gaceta Oficial (número)	Fecha
Ministerio del Trabajo	**85.883.973.195**	5678 Extraordinaria	16/12/2003
Entes Adscritos	**2.813.507.106.805**		
Instituto para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	8.699.290.000	5678 Extraordinaria	16/12/2003
Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL)	1.759.200.000	5.678 Extraordinaria	16/12/2003
Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).	2.803.048.616.805	5.689 Ordinaria	30/12/2003

FUENTE: Oficina Nacional de Presupuesto, 2004.(ONAPRE).

18.1. Para cumplir con la cancelación del *incremento de sueldos y salarios* de los entes adscritos, correspondientes al 20% y 10%, y al *ajuste de la escala de sueldos y salarios*, según mandato del ciudadano Presidente de la República, como una obligación constitucional del Estado de ajustar el salario mínimo a los trabajadores que laboran en el Sector Público Nacional, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente que rigen la materia, se destinó un total de Bs. 57.633.619.613, especificados a continuación:

18.2. Para cumplir los compromisos con las Pensiones del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) se otorgó un crédito adicional de Bs. 697.042.136.153, desagregados de esta manera:

CUADRO Nº. 2

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES DE LOS ENTES ADSCRITOS POR CONCEPTO DE INCREMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS Y SU RESPECTIVO AJUSTE, PARA EL AÑO ECONÓMICO FINANCIERO 2004

Organismo	Incremento de Sueldos y Salarios (Bs.)	Ajuste Escala de Sueldos y Salarios (Bs.)
Subtotal	**32.878.560.611**	**24.755.059.002**
Total		**57.633.619.613**
Instituto para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET).	902.303.421	_____
Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL).	13.729.573	2.853.825.242
Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).	31.962.527.617	21.901.233.760

FUENTE: Dirección de Presupuesto, 2004.

18.3. También al IVSS se le asignaron recursos adicionales para cumplir con la aplicación del *Tabulador de Obreros,* incidencia del aumento del salario mínimo, por una cantidad total de Bs. 10.242.825.000.

18.4. Para cancelar el *Bono Único del Personal Obrero*, tanto del MINTRA como del IVSS, se acordó un crédito adicional por un monto total de Bs. 12.667.000.000, de los cuales *Bs. 12.312.000.000* corresponden al IVSS, y el resto *Bs. 355.000.000 al MINTRA,* en conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda de la Convención Colectiva de Trabajadores, y firmada por el Ejecutivo Nacional y la Federación Nacional de Trabajadores del Sector Público (FENTRASEP) según Decreto Nº 2.972. Gaceta Nº 37.962, de fecha 17/06/04.

18.5. También al IVSS se le asignaron recursos adicionales para cumplir con la aplicación del *Tabulador de Obreros,* incidencia del aumento del salario mínimo, por una cantidad total de Bs. 10.242.825.000.

18.6. Para cancelar el *Bono Único del Personal Obrero*, tanto del MINTRA como del IVSS, se acordó un crédito adicional por un monto total de Bs. 12.667.000.000, de los cuales *Bs. 12.312.000.000* corresponden al IVSS, y el resto *Bs. 355.000.000 al MINTRA,* en conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima segunda de la Convención Colectiva de Trabajadores, y firmada por el Ejecutivo Nacional y la Federación Nacional de Trabajadores del Sector Público (FENTRASEP) según Decreto Nº 2.972. Gaceta Nº 37.962, de fecha 17/06/04.

18.7. Por otro lado, le asignaron un crédito de Bs. 22.595.876.077, por concepto de la normativa legal de los obreros del sector salud.

CUADRO Nº. 3
DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES DEL IVSS POR CONCEPTO DE PENSIONES, PARA EL AÑO ECONÓMICO FINANCIERO 2004

Pensiones	Monto (Bs.)
Total	**697.042.136.153**
Homologación y retroactivo de los pensionados.	361.152.251.322
Aumento del salario mínimo de los pensionados.	335.889.884.831

FUENTE: Dirección de Presupuesto, 2004.

19. Se procesaron todas las modificaciones presupuestarias (variaciones a los límites máximos de las autorizaciones disponibles para gastos establecidos en la Ley de Presupuesto y en los Créditos Presupuestarios), según lo que establece la Sección Décima Tercera del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), sobre el Sistema Presupuestario, y la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE). Ver cuadro Nº 4 referido al presupuesto 2004 y sus modificaciones por partidas del gasto.

20. Se formuló el Presupuesto de Gastos del Ministerio del Trabajo para el ejercicio económico financiero 2005, vinculándose con el Plan Operativo Anual Institucional, en coordinación con todas las direcciones generales que conforman este organismo, aplicando la técnica de elaboración del Presupuesto por programas y las categorías equivalentes a programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras, tal como lo establece el Reglamento Nº 1 de la LOAFSP sobre el Sistema Presupuestario, y las instrucciones dadas por la ONAPRE.

21. Al MINTRA y a los entes adscritos, la ONAPRE le asignó para el Presupuesto de Gastos 2005, el monto total de Bs. 3.830.483.174.100, de los cuales corresponden para *Gastos Corrientes* la cantidad de Bs. 3.666.116.270.000, y para *Programas y Proyectos* Bs. 4.099.674.100. A continuación se discriminan los montos asignados a cada uno de los organismos.

CUADRO Nº. 4
PRESUPUESTO 2004 Y SUS MODIFICACIONES POR PARTIDAS DEL GASTO

Partidas	Presupuesto Inicial 2004	(Millones de Bolívares)		
		Tipos de Modificaciones		Presupuesto Modificado 2004
		Traspasos	Créditos Adicionales	
4.01 Gastos de Personal	60.000.000.000	1.415.073.486	-	61.415.073.486
4.02 Materiales y Suministros	4.376.723.952	-644.316.086,48	-	3.732.407.867
4.03 Servicios no Personales	11.158.236.334	1.245.209.280,00	-	12.403.445.614
4.04 Activos Reales	4.094.128.137	1.931.506.806	-	6.025.634.943
4.06 Servicios de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos	227.000.000	-	-	227.000.000
4.07 Transferencias	2.819.534.991.577	-2.426.400.000	800.610.641.238	3.617.719.232.815
Total Organismo	**2.899.391.080.000**	**0**	**800.610.641.238**	**3.701.522.794.725**

Fuente: **REPORTE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**. MINISTERIO DEL TRABAJO (31/12/2004).
Ley de Presupuesto 2004; Ministerio del Trabajo.

CUADRO Nº. 5
DISTRIBUCIÓN DEL ANTEPROYECTO PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y ENTES ADSCRITOS, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2005, POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Fuente de Financiamiento	Monto (Bs.)
Total	**3.830.483.174.100**
Ingresos Ordinarios	3.666.116.270.000
Otras	160.267.230.000
Programas y Proyectos	4.099.674.100

FUENTE: Oficina Nacional de Presupuesto, 2004.(ONAPRE).

CUADRO Nº. 6
DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y ENTES ADSCRITOS, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2005

Organismo	Monto (Bs.)
MINTRA	**134.892.363.745**
Entes Adscritos	**3.695.590.810.355**
Instituto para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET).	23.662.810.000
Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL).	18.233.670.528
Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).	3.653.694.329.827
Total MINTRA y entes adscritos	**3.830.483.174.100**

FUENTE: Oficina Nacional de Presupuesto, 2004.(ONAPRE).

GRÁFICO Nº. 1

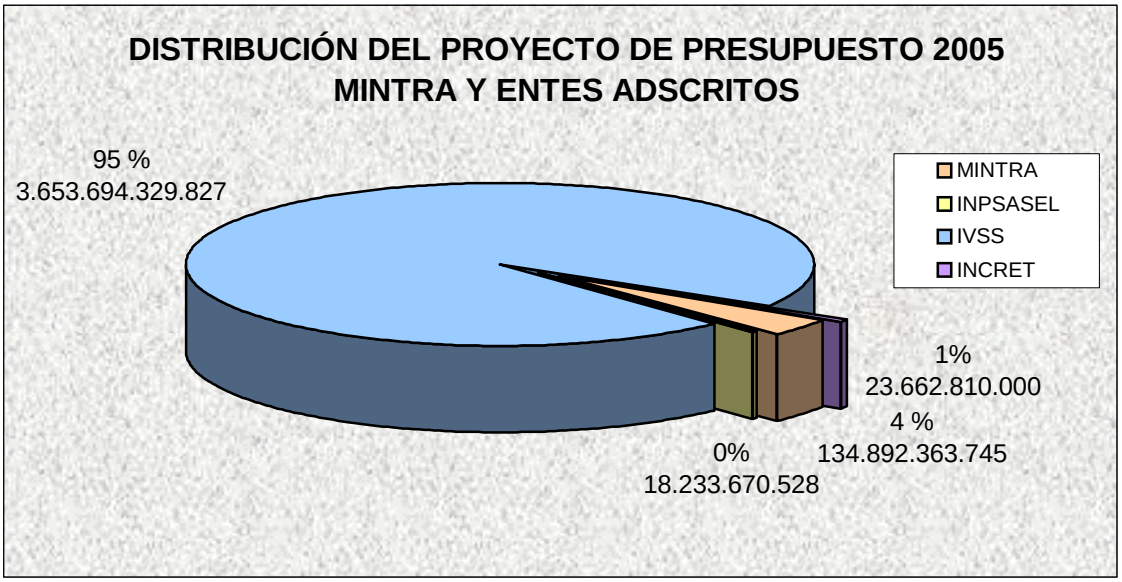

FUENTE: Dirección de Presupuesto, 2004.

22. Se analizó y tramitó ante la ONAPRE, los Proyectos de Presupuestos presentados por los organismos adscritos al MINTRA. A continuación se presenta la distribución del presupuesto 2005 del IVSS de acuerdo a su clasificación de los recursos por fondos y proyectos.

CUADRO Nº. 7
DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL IVSS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2005

Concepto	Monto (Bs.)
Total	**3.653.694.329.827**
Fondo de administración	582.637.200.000
Fondo de pensiones	3.069.475.145.750
Fondo de asistencia médica	20.000.000.000
Proyectos	1.581.984.077

FUENTE: Dirección de Presupuesto, 2004.

PROGRAMACIÓN 2005

Considerando el apoyo que debe brindar la Oficina de Planificación y Presupuesto al Ministerio del Trabajo, en lo relativo a la formulación racional de políticas, planes, programas y proyectos, que contribuyan a alcanzar los impactos deseados por la comunidad, se presenta la programación para el año 2005, la cual contiene no sólo actividades rutinarias sino también, actividades especiales que corresponden en general, a las acciones de fortalecimiento de las capacidades internas de los funcionarios de la Oficina, así como acciones de apoyo a las unidades del Ministerio en metodologías y técnicas, incluyendo las automatizadas, que simplifican el trabajo y mejoran la calidad de los procesos, la formulación, ejecución y control de los planes y presupuestos.

Proyectos	Objetivo	Responsable
Realizar la programación trimestral de la ejecución presupuestaria del MINTRA y los entes adscritos, para el año 2005.	Obtener información pertinente y oportuna sobre la gestión presupuestaria del MINTRA y sus entes adscritos y poder comparar lo programado con lo ejecutado trimestralmente.	Oficina de Planificación y Presupuesto.
Diseñar los mecanismos de control y evaluación de la ejecución presupuestaria del MINTRA y los entes adscritos.	Garantizar una óptima utilización de los recursos presupuestarios.	Oficina de Planificación y Presupuesto.
Coordinar, asesorar y procesar las modificaciones presupuestarias de las unidades de apoyo y sustantivas, para enfrentar los imprevistos que se presenten en la gestión.	Fortalecer la asistencia técnica hacia las Direcciones Generales y Unidades Sustantivas, en el proceso de formulación, seguimiento, control y evaluación de los procesos presupuestarios.	Oficina de Planificación y Presupuesto.
Coordinar con las distintas unidades del Ministerio y sus entes adscritos la elaboración del Plan Operativo Anual Nacional 2006.	Atender aquellos problemas y demandas sociales mediante la selección de acciones sectoriales organizadas en programas y proyectos estratégicos.	Direcciones Generales, Oficinas y entes adscritos al MINTRA.
Coordinar con las distintas unidades del Ministerio y sus entes adscritos la elaboración del Plan Operativo Anual Institucional 2006.	Realizar un control de gestión que garantice transparencia en el manejo de los recursos, al permitir concretar los programas, proyectos y acciones a desarrollar en el próximo ejercicio económico-financiero 2006, de conformidad con las directrices del Plan Operativo Anual Nacional.	Direcciones Generales, Oficinas y entes adscritos al MINTRA.

Proyectos	Objetivos	Responsable
Matriz de Seguimiento y Evaluación de Políticas, Planes, Programas y Proyectos (Enero-Diciembre)	Presentar ante la Vicepresidencia de la República, la Matriz de Seguimiento y Evaluación a objeto de mantener un estricto control del porcentaje de ejecución de las metas planteadas para el año 2005, las cuales guían la acción política y social del Ministerio.	Direcciones Generales, Oficinas y entes adscritos al MINTRA.
Evaluación trimestral de la gestión de las unidades operativas y administrativas del Ministerio y sus entes adscritos.	Realizar un proceso de evaluación trimestral de la gestión del Ministerio y sus entes adscritos, así como proyecciones financieras que permitan determinar tendencias hacia excedentes o déficit en la ejecución del gasto, para la toma racional de decisiones en las reprogramaciones y modificaciones del presupuesto.	Unidades operativas y administrativas del Ministerio y sus entes adscritos.
Seguimiento y control de gestión a los programas, planes y proyectos incluidos en el “Plan de Acción 2005-2006 Agenda al Decisor” .	Realizar seguimiento y control de los programas, planes y proyectos que responde a las diez líneas estratégicas elaboradas por la Presidencia de la República.	Direcciones Generales, Oficinas y entes adscritos al MINTRA.
Modernización y Transformación del Ministerio.	Adaptar la organización y funcionamiento del Ministerio a los principios, bases y lineamientos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública, desarrollando para ello todos los procesos que fueren necesarios para su eficaz cumplimiento.	Oficina de Planificación y Presupuesto.
Difusión a todo el personal del Ministerio del Plan Estratégico y Operativo MINTRA.	Capacitación mediante talleres cuyos contenidos abarcarán la difusión de la misión, visión, principios y políticas nacionales e institucionales y los planes y proyectos que tiene previsto ejecutar el Ministerio para el año 2005.	Despacho del Ministro, Dirección General Viceministro, Oficina de Planificación y Presupuesto Oficina de Secretaría y Relaciones Institucionales, Oficina de Personal, Ministerio de Planificación y Desarrollo
Formación para el trabajo en equipo con visión compartida.	Construcción de una visión compartida de los problemas y transformaciones en que este involucrado el Ministerio, impartiendo talleres básicos y complementarios que incluyan contenidos tales como: motivación al logro, proactividad vs dependencia, sentido de pertenencia a la organización, trabajo bajo el enfoque de procesos y redes, trabajo en equipo bajo el enfoque de cliente interno-proveedor interno, calidad total.	Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Personal.

Proyectos	Objetivos	Responsable
Plan de mejoramiento de las capacidades e instrumentos metodológicos y técnicos de la Oficina de Planificación y Presupuesto para apoyar a las diferentes unidades del Ministerio en el proceso de formulación, discusión, y aprobación de los planes y presupuestos y la rendición de cuentas de la gestión realizada		
Creación de la Red de Planificadores del MINTRA.	Establecer un escenario de interacción humana para difundir las directrices estratégicas y operativas del Ministerio a todos los funcionarios de las diferentes direcciones y caracterizar mediante un mecanismo participativo la situación actual de la Oficina, para ir incorporando mediante un trabajo en equipo, innovaciones, aportes y soluciones a los sistemas y procedimientos de trabajo.	Oficina de Planificación y Presupuesto Direcciones Generales, Oficinas de Ministerio del Trabajo.
Sistema Automatizado para el Registro de Información y Control de la Gestión de los Resultados de los Planes y Presupuestos del Ministerio.	Generar reportes mensuales o bimensuales como registro de información y control de la gestión de los resultados de los planes y presupuestos del Ministerio, permitiendo a sus usuarios agilidad, calidad y transparencia en la presentación y procesamiento de la información que consignen, para solicitar recursos que financien proyectos y hacer un posterior seguimiento, en tiempo real a los mismos.	Oficina de Planificación y Presupuesto.
Fortalecimiento de las capacidades de la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como de todas las unidades de apoyo del Ministerio, en lo que respecta a la generación de información agregada y desagregada, oportuna y confiable necesaria para direccionar las decisiones estratégicas de los Despachos de la Ministra y el Viceministro del Trabajo.	Suministrar “información integrada”, oportuna y confiable como apoyo para direccionar la formulación y evaluación de las políticas, y la toma de decisiones estratégicas de la Dirección Superior del Ministerio.	Oficina de Planificación y Presupuesto y Unidades de Apoyo.
Portal Electrónico de Planificación vía Intranet	Transmitir en forma ágil, a todas las unidades administrativas del Ministerio y sus entes adscritos, las instrucciones para la ejecución de los procesos de planificación y presupuesto, las metodologías y técnicas que deben seguir y cualquier otra información relevante sobre esta materia.	Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Estadística e Informática.
Capacitación Integral del personal del Ministerio que ejerce funciones de Planificación y Presupuesto	Crear una red de profesionales en las áreas de Formulación, Control y Evaluación de los planes, proyectos y presupuestos	Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Personal.

Proyectos	Objetivos	Responsable
Nuevo Modelo de Justicia Administrativa del Trabajo		
Etapa 2. Consiste en la identificación y reformulación de los procesos administrativos que realizan las Procuradurías del Trabajo en las Inspectorías, a fin de simplificar 10 trámites.	Simplificación de trámites administrativos que garanticen a los trabajadores y trabajadoras un servicio de calidad, gratuito en la defensa de sus derechos e intereses laborales.	Oficina de Planificación y Presupuesto. Dirección General de Procuradurías de Trabajadores. Dirección General del Trabajo.
Etapa 3. Consiste en la identificación y reformulación de los procesos sustantivos de la Dirección General de Empleo, a fin de lograr la simplificación efectiva de 36 trámites.	Simplificar los trámites administrativos y garantizar la intermediación y orientación laboral a los ciudadanos.	Oficina de Planificación y Presupuesto. Dirección General de Empleo.
Modernización del Ministerio del Trabajo		
Creación de Comité Técnico y Ejecutivo/ Equipos de Trabajo.	Disponer de una herramienta interdisciplinaria que permita evaluar los instrumentos normativos, que regulen las actividades de la unidades del Ministerio.	Vice Ministro. Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio del Trabajo.
Inventariar, clasificar y analizar la base legal que regula las actividades de las unidades administrativas del Ministerio del Trabajo.	Determinar el nivel de coherencia entre las actividades administrativas el Ministerio y los instrumentos jurídicos que lo constituyen	Oficina de Planificación y Presupuesto. Direcciones Generales, Direcciones de Líneas y Oficinas del Ministerio del Trabajo.
Definir los procesos de las unidades administrativas.	Definir los procesos operativos y administrativos de las distintas unidades del Ministerio, en base a criterios jurídicos establecidos.	Oficina de Planificación y Presupuesto. Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio del Trabajo.
Evaluar la capacidad de los distintos procesos del Ministerio del Trabajo, de acuerdo al Marco Legal.	Evaluar la capacidad de los procesos del Ministerio, en base al cumplimiento de los compromisos propios que le otorga el marco legal.	Oficina de Planificación y Presupuesto. Direcciones Generales, Direcciones de Líneas y Oficinas del Ministerio del Trabajo.

Adicionalmente se tiene programado desarrollar durante todo el año 2005, los manuales de organización y los de normas y procedimientos de cada Dirección General y Oficinas, acorde con el nuevo Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo. Además se programó para el 1er. y 2do trimestre del año 2005, desarrollar el sistema de Administración de Formularios del Ministerio del Trabajo, a fin de garantizar la administración eficaz de los mismos. Para lo cual se pretende el diseño de aproximádamente 80 formularios con sus respectivos instructivos; el diseño del sistema administración de formularios en el 1er trimestre y los manuales de normas y procedimientos relacionados a este sistema, en el 2do.trimestre.

CONTRALORÍA INTERNA

Verifica y evalúa con posterioridad la legalidad de las operaciones financieras, ingresos, gastos y bienes públicos correspondientes a las diferentes dependencias y órganos adscritos al Ministerio del Trabajo. Asimismo, verifica el ejercicio y los resultados del control interno como el cumplimiento de las políticas, reglamentos, normas, manuales e instrucciones para el ejercicio del control y para la coordinación del control fiscal externo con el interno.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

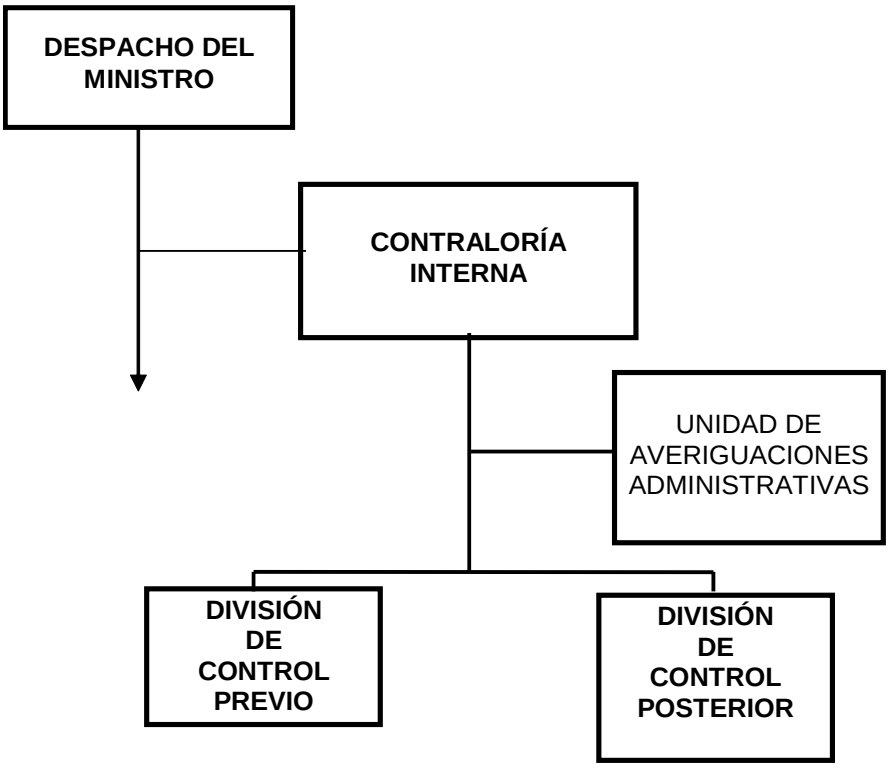

FUNCIONES

1. Ejercer el control posterior en el manejo de los recursos presupuestarios.

2. Ejercer el control sobre los bienes y materias.

3. Vigilar que los funcionarios presten caución según las exigencias legales y reglamentarias.

4. Evaluar el Sistema de Control Interno.

5. Realizar las actuaciones que sean necesarias a fin de verificar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a una disposición legal, determinar en forma preliminar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de las acciones legales.

6. Abrir y sustanciar determinación de responsabilidades, en los casos en que surgieren indicios de que funcionarios o particulares que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, manejo o custodia de fondos de las entidades sujetas a su control, hayan incurrido en actos, hechos u omisiones contrarias a la legalidad.

7. Recibir, admitir, desestimar recursos de reconsideración y decidirlos.

8. Velar por el mantenimiento y mejora de las normas y procedimientos que fortalezcan el Control Interno.

EJECUCIÓN

La Dirección General Sectorial de Contraloría Interna durante el año 2.004, orientó la gestión de sus actividades dentro del marco de directrices estratégicas contempladas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, del cual se desprenden un conjunto de objetivos estratégicos que corresponden a cada Dirección del Ministerio del Trabajo. En el caso particular de la Contraloría, este objetivo se define en relación al control, vigilancia y fiscalización que debe ejercer sobre la ejecución presupuestaria y el sistema de control interno de los ingresos públicos, así como las operaciones relativas al mismo.

El objetivo estratégico antes referido, direcciona el sentido de las dos políticas internas específicas de la Dirección, las cuales se expresan de la forma siguiente:

1. **Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Organismo para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes, las actuaciones administrativas, la eficacia, la eficiencia y la economía; lo cual se complementa con una capacitación adecuada de todo el personal que labora en la Dirección.**

Con el propósito de hacer efectiva la política interna, la Dirección General Sectorial de Contraloría Interna se avocó a la realización de las siguientes actividades durante el año 2.004:

1.1. Se realizaron diecisiete (17) auditorías en las siguientes dependencias:

Dirección General de Seguridad Social.
División de Registro y Control.
División de Servicios Sociales y Asistenciales.
Oficina de Personal (02 auditorías).
Inspectoría del Trabajo del Este.
Inspectoría del Trabajo de San Felipe Estado Yaracuy.
Oficina de Administración y Servicios (03 auditorías).
Instituto de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), (2 auditorías).
Guardería Infantil.
Coordinación Zona Central (04 auditorías).

Las auditorías realizadas arrojaron como resultado una serie de recomendaciones dirigidas a procurar mejoras en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía en la administración de los recursos financieros. Asimismo, permitieron dilucidar el grado en que se han cumplido los objetivos planificados para tales fines.

Se corroboró la falta de Manuales de Normas y Procedimientos, se evidenció Planes Operativos Anuales sin indicación de metas físicas y presupuesto asignado, así como la escasez de recursos humanos, financieros, equipos, materiales de oficina, y locales no adecuados para el funcionamiento de las dependencias e insuficiente espacio físico.

1.2. Se realizaron dos revisiones y seis verificaciones de actas de entrega en:
Dirección General Sectorial de Empleo.
Oficina de Administración y Servicios.
División de Bienestar Social.

Inspectoría del Trabajo en Guarenas, Estado Miranda.
Oficina de Planificación y Presupuesto.
Coordinación Zona Metropolitana.
Inspectoría del Trabajo de la Guaira, Estado Vargas
Centro de Rehabilitación Profesional de Inválidos de Caracas (CERPIC).

1.2. Con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa que rige el Control Fiscal se efectuó un arqueo de caja en la División de Habilitaduría, adscrita a la Oficina de Administración y Servicios, para evaluar el cumplimiento de la normativa que rige el Control Fiscal.

1.3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se realizaron un total de 808 controles perceptivos y 6 exámenes de cuenta, necesarios para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas.

2. Realizar la Capacitación y Actualización de los Auditores

2.1. Se continuó con la capacitación de los auditores y demás personal de la oficina, para lo cual se envió un número apreciable de ellos al Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría del Estado Fundación Gumersindo Torres, en la Contraloría General de la República a realizar talleres que posteriormente sirvieron de agente multiplicador a todo el personal de la Contraloría Interna.

2.2. Se llevó a cabo el cruce quincenal de las nóminas de pago, y el control de Cesta Tickets, sincerando de esta manera la situación administrativa y geográfica del personal dentro del Ministerio del Trabajo.

PROGRAMACIÓN
ENERO – DICIEMBRE 2005

La Política de la Contraloría Interna para el año 2005, se expresa en el Control fiscal a fin de garantizar la administración eficiente, eficaz y económica de los recursos asignados al Ministerio del Trabajo. Para prestar apoyo a la gestión del Ministerio, a fin de aplicar métodos y medios de verificación en cuanto al buen desarrollo de sus operaciones, la Dirección de Contraloría Interna, se plantea llevar a cabo las siguientes acciones para el año 2005:

Proyecto	Objetivo	Responsable
Fortalecimiento de la Contraloría Interna Seguimiento y control de recomendaciones de auditoría.	Fortalecer la estructura de la Contraloría Interna, mediante la revisión de 21 Auditorías. Dar estricto cumplimiento a las funciones que le corresponden en lo concerniente a determinación de responsabilidades de salvaguarda del patrimonio público.	Despacho del Contralor Interno.
Evaluación del Sistema de Control Interno y Examen de los Registros de las Operaciones Financieras.	Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones financieras, así como su cumplimiento y resultados. Se programaron 755 controles perceptivos y auditorías financieras.	División de Control Previo.
Evaluación del cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de las dependencias adscritas al Ministerio del Trabajo a nivel Nacional.	Verificar las actividades realizadas por la Dependencia, a fin de constatar el cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan su funcionamiento, comprobación y evaluación del Sistema de Control Interno, e igualmente la gestión cumplida, se ejecutarán 30 Auditorías.	División de Control Posterior.

CUADRO Nº. 01
CONTROLES PREVIOS REALIZADOS
PARA VERIFICAR LA LEGALIDAD DEL PAGO EN EL AÑO 2004

Fecha	Actividad Control Perceptivo
Total	**808**
Enero	12
Febrero	49
Marzo	80
Abril	85
Mayo	77
Junio	88
Julio	61
Agosto	50
Septiembre	51
Octubre	51
Noviembre	68
Diciembre	136

FIGURA Nº. 1

CONTROLES PERCEPTIVOS REALIZADOS EN EL AÑO 2004

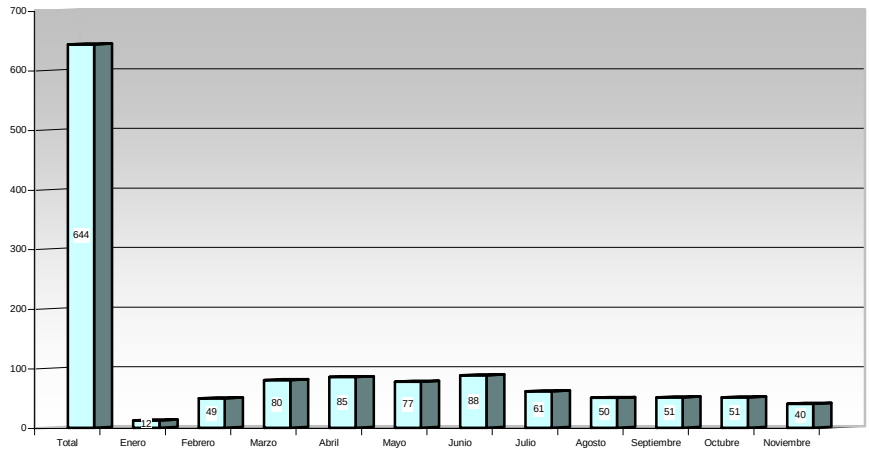

CUADRO Nº. 02
EXÁMENES DE CUENTA REALIZADOS POR LA DIVISION DE CONTROL PREVIO EN EL AÑO 2004

Fecha	Actividad
	Examen de Cuenta
Total	**6**
Enero	1
Febrero	1
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	1
Julio	1
Agosto	
Septiembre	2
Octubre	
Noviembre	

NOTA: En su Operatividad y Eficiencia de los Sistemas de Administración y de Información. Gerencial. Examen de los Registros, para determinar su pertinencia y confiabilidad: su realización generó como conclusión: a) Cumplimiento de su legalidad b) En referencia al Sistema de Control Interno; se debe continuar la implementación de Manuales de Procedimientos.

FIGURA Nº. 02

CANTIDAD DE EXÁMENES DE CUENTAS REALIZADOS EN EL AÑO 2004

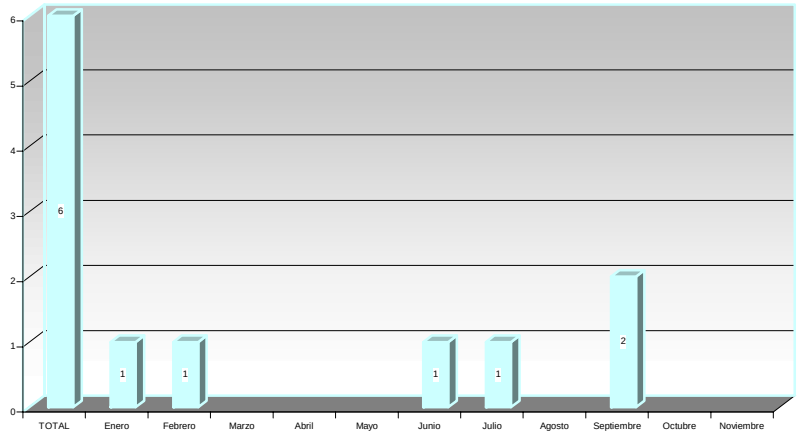

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

La oficina de Administración y Servicios dirigió la ejecución presupuestaria de los recursos asignados al Ministerio, los cuales fueron necesarios para la realización de su gestión como organismo garante de la paz laboral y para ampliar la cobertura de la seguridad social a nivel nacional.

La ejecución presupuestaria la realizó sujeta a las leyes y reglamentos que la regulan y de conformidad con las técnicas establecidas por el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas, con la custodia de las piezas justificativas de los gastos efectuados y su respectiva rendición de cuentas a la Contraloría General de la República.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

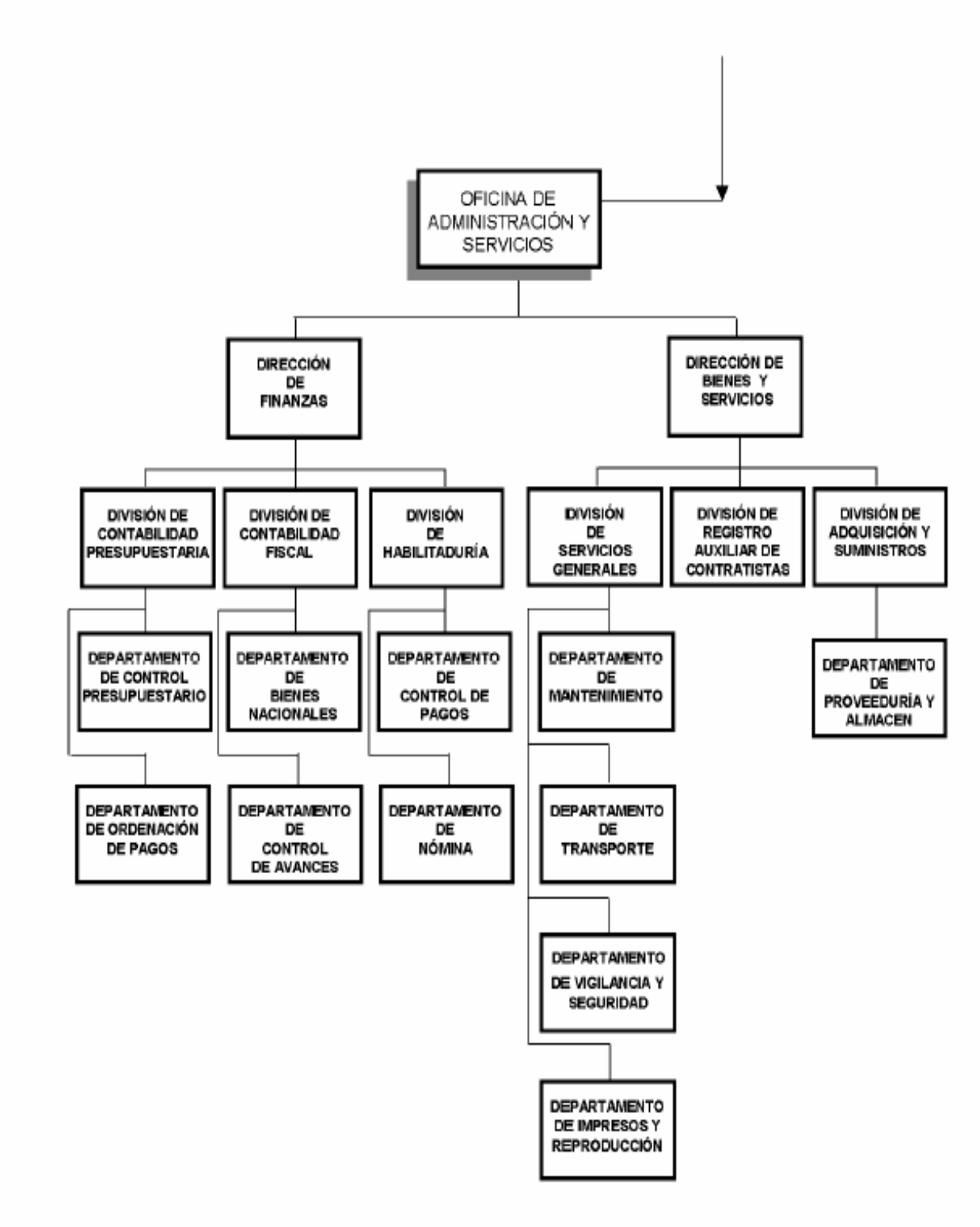

FUNCIONES

1. Programar, dirijir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras fiscales, contables y de administración presupuestaria del organismo.

2. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la adquisición, custodia, registro de bienes muebles e inmuebles, así como la asignación respectiva y vigilar por la preservación y mantenimiento de los mismos.

3. Coordinar el proceso de contratación de servicios básicos y velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

4. Coordinar y controlar las actividades relativas a los servicios de mantenimiento transporte y seguridad.

5. Tramitar y ordenar los pagos derivados de los compromisos contraídos por el Ministerio y las acreencias correspondientes a presupuestos fenecidos.

6. Informar oportunamente a los órganos de control interno y externo competentes sobre el manejo de los bienes y recursos financieros del Ministerio.

7. Velar por el cumplimiento de la normativa establecida en el artÍculo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el cual se garantiza que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos u obligaciones contraídas por el Ministerio, los responsables deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa legal vigente.

8. Presentar cuentas a la Ciudadana Ministra de las actividades de la Oficina.

9. Las demás funciones que le asigne la Ministra y las señaladas por las leyes de la República y otras normas legales en el área de su competencia.

EJECUCIÓN

La Dirección General Sectorial de Administración y Servicios, durante el año 2004, orientó la gestión de sus actividades dentro del marco de las directrices estratégicas contempladas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, y desarrolladas en el Plan Operativo Anual Institucional y en el Plan Operativo Anual Nacional.

La gestión se enmarcó en el equilibrio social, delineado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, del cual se desprende un objetivo estratégico que define la actuación de esta Dirección General para el año 2004, y que se menciona a continuación:**»Apoyar a la gestión del Ministerio, a fin de realizar una adecuada ejecución financiera de los recursos presupuestarios asignados».**

Para hacer realidad el objetivo estratégico antes referido, se diseñó la siguiente política de carácter interno: **«Proveer a las unidades ejecutoras los recursos financieros para que realicen la gestión que le ha sido asignada».**

Esta política interna enmarca una serie de actividades destinadas a proporcionar, con la máxima rapidez posible, los recursos financieros a las unidades operativas del Ministerio y a los Institutos Adscritos, los cuales tienen competencia en los siguientes componentes:

1. Pensiones a favor de adultos mayores y otras categorías de personas.
2. Reacondicionamiento de hospitales del Seguro Social.
3. Recreación y Turismo Social.
4. Previsión de la Salud y Seguridad Laboral.
5. Resolución de problemas y conflictos laborales.

7. Fomento del empleo productivo.
8. Defensa gratuita de los trabajadores.
9. Supervisión de las condiciones de trabajo.

También, se llevaron a cabo actividades destinadas a suministrar a las unidades adscritas al Ministerio, servicios de mantenimiento y remodelación para erradicar el deterioro de las infraestructuras de las oficinas y conservar, dichas construcciones, en condiciones apropiadas para el desempeño laboral y al mismo tiempo, para extender la vida útil de las mismas. Siguiendo esta política de conservacionismo, se practicó la revisión de las maquinarias, equipos de oficina y equipo de transporte, efectuándose las reparaciones necesarias que permitieron su repotenciación y una prestación de servicios más aceptables.

En líneas generales, se puede resumir las actividades de la Dirección General de Administración y Servicios durante el año 2004, de la siguiente forma:

1. Se transfirieron Bs. 448.189.027.495,00 al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) con el fin de cubrir los gastos de funcionamiento del Instituto y efectuar la construcción y equipamiento de hospitales, que proporcionen a la clase trabajadora, centros de salud apropiados y de buena calidad.

2. Se ejecutaron, hasta el mes de diciembre, Bs.3.039.081.949.655,00, permitiendo la incorporación de 140.319 pensionados al sistema del Seguro Social y llegando a distribuir mensualidades equivalentes al salario mínimo vigente a favor de 762.238 beneficiarios. De esta manera, se fortaleció la gestión del Gobierno Nacional, en su lucha por satisfacer las demandas de seguridad social, al mayor número posible de ciudadanos, con el fin de que disfruten una vida más digna y decorosa, y cumpliendo con los objetivos sobre justicia social contemplados en el Plan Operativo Anual Nacional 2004.

3. Se transfirió al Instituto para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), la cantidad de Bs. 8.657.403.921,00 destinados a gastos de funcionamiento y recuperación de las infraestructuras del Instituto, a objeto de ofrecer instalaciones mas atractivas y confortables al público en el área de recreación.

4. Se transfirieron al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), Bs. 4.626.756.815,00 para incrementar la capacidad de prevención de accidentes, enfermedades profesionales y proporcionar a los trabajadores una mayor protección en el área laboral.

5. Se sustentó financieramente a las unidades de apoyo y a las unidades sustantivas adscritas al Ministerio, encargadas de resolver conflictos laborales, fomentar el empleo productivo, de defender de forma gratuita a los trabajadores y supervisar las condiciones de trabajo. En tal sentido se realizaron las siguientes acciones:

5.1. Se practicaron servicios de mantenimiento y revisión a los equipos de oficina, asimismo, se realizó el reacondicionamiento de la infraestructura de las oficinas, por un monto de Bs. 817.303.192,00, proporcionando condiciones favorables para el desempeño laboral y para la atención de los usuarios del servicio.

5.2. Se dotó de mobiliario y equipos por un monto de Bs. 467.814.767,60 a las oficinas de las Inspectorías del Trabajo y Procuradurías de los Trabajadores ubicadas en los estados Falcón, Carabobo, Miranda y Lara.

5.3. Se dotó a la Dirección de Información y Relaciones Públicas de equipo audiovisual profesional valorado en Bs. 61.623.472.99,00. Con esta

adquisición se minimizaron los costos de publicidad, producto de la contratación de empresas audiovisuales.

5.4. Se adquirió un sistema antivirus para los servidores y estaciones de trabajo de la plataforma tecnológica y se implantó un sistema cortafuego para las sedes del Ministerio a nivel nacional por un monto de Bs. 246.059.435,07.

5.5. Se tramitó la adquisición de 5 locales por Bs. 1.698.718.000,00, para el funcionamiento de las sedes del Ministerio en Barquisimeto, Guatire, Maracaibo, Mérida y Barinas.

5.6. Se adquirieron equipos de transporte por Bs. 491.532.109,28, con el fin de minimizar las limitaciones y los inconvenientes que dificultan, por razones de distancia, las oportunas relaciones laborales rutinarias entre las diferentes dependencias del Ministerio .

5.7. Se suscribieron contratos con empresas proveedoras por los siguientes conceptos: arrendamientos por Bs. 414.719.843,12 servicios básicos (agua, electricidad, telecomunicaciones) por Bs. 390.000.000,00, mensajería por Bs. 77.406.912,00 y vigilancia por Bs. 733.833.814,93.

6. En lo que respecta a los beneficios tramitados a favor del personal activo, jubilado y pensionado del Ministerio:

6.1. Se suscribió el Fondo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M) con una cobertura hasta por Bs. 24.000.000,00, para tratamientos médicos por enfermedad o accidentes con hospitalización sin fines de diagnóstico y una cobertura por muerte natural de Bs. 2.400.000,00 y por muerte accidental de Bs. 3.600.000,00.

6.2. Se cumplió con lo estipulado en las cláusulas Números 25, 26 y 29 del contrato colectivo vigente contraído con el personal obrero y se le suministró ropa e implementos de trabajo y dotación de leche por la cantidad de Bs. 449.481.760,00.

6.3. Se canceló mensualmente el ticket de alimentación a favor de nuestros trabajadores, por un monto anual de Bs. 6.121.363.900,00

6.4. Se cancelaron compromisos pendientes de ejercicios anteriores por la cantidad de Bs. 226.679.491,13 incrementando de esta manera nuestra solvencia y credibilidad con nuestros acreedores.

6.5. Se realizó el reacondicionamiento de las sedes en las cuales funcionan nuestras dependencias, mediante Contratos de obras, por un monto de Bs. 919.270.465.49 que impidió el deterioro y mejoró las infraestructuras de nuestras oficinas en el piso 5 del Edificio Sur del Centro Simón Bolívar, Inspectoría de San Cristóbal, Taller de Carpintería y Garaje, Dirección General de Procuraduría y nuestras sedes en Punto Fijo y Puerto Ordaz.

6.6. Se canceló, con cargo al Fideicomiso de Prestaciones Sociales, Bs. 628.915.291,18, por concepto de Liquidación de Prestaciones de Antigüedad .

6.7. Se otorgó, al personal activo del Ministerio, Bs. 1.028.636.433,36 con cargo al Fideicomiso de Prestaciones Sociales, por concepto de adelanto del 75% de Prestaciones Sociales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo. Asimismo, se depositó en el Banco Mercantil, Bs. 7.326.242.869,97, por concepto de incremento del

fideicomiso e intereses sobre prestaciones sociales a favor de los trabajadores del Ministerio.

7. El Ministerio del Trabajo percibió ingresos de Bs. 994.841.567,00, durante el período el ejercicio fiscal 2004, por su gestión en sanciones fiscales, costas procesales, ingresos por depósitos de dinero y reintegros realizados, asimismo, realizó la rendición de Bs. 4.361.611,80, por concepto de IVA retenido a los proveedores, para un monto total de Bs. 999.203.178,80 enterado a la Tesorería Nacional.

OBSTÁCULOS

Insuficiencia de personal capacitado para elaborar un Manual de Normas y Procedimientos sobre procesos contables adaptados a las normas establecidas por SIGECOF y para agilizar el proceso de actualización de los inventarios de los bienes nacionales.

PROGRAMACION
ENERO-DICIEMBRE 2005

La política interna que enmarca los proyectos que a continuación se describen, se expresa en la necesidad de proveer a las unidades ejecutoras, de los recursos financieros para que realicen la gestión que les ha sido asignada, así como el suministro de los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento.

Proyecto	Objetivo	Responsable
Coordinar con la Dirección de Planificación la elaboración de un Manual de Normas y Procedimientos descriptivo de las actividades que se realizan en la Dirección.	Contar con una guía técnica a disposición de todo el personal para que se realicen con criterio uniforme los procesos administrativos-contables en las Divisiones Adscritas.	Dirección General de Administración y Servicios.
Continuar con el Sistema de inventario en el área de proveeduría.	Ejercer control efectivo de los materiales y equipos recibidos o despachados.	Dirección de Bienes y Servicios.
Dotar de equipos de computación a las unidades desprovistas de estas herramientas.	Incrementar la eficiencia de las actividades realizadas por las mismas	Dirección General de Administración y Oficina de Estadística e Informática.
Adquirir nuevos inmuebles con un costo de inversión de Bs. 4.000.000.000,00.	Poseer inmuebles propios para disminuir el gasto de los arrendamientos y ampliar el servicio de asistencia a la clase trabajadora.	Dirección General de Administración y Servicios
Efectuar la remodelación y mantenimiento de las sedes que requieren este servicio, por un costo de Bs.1.800.000.000,00.	Proporcionar ambientes de trabajo adecuados y brindar una mejor atención a los trabajadores y al público en general.	Dirección General de Administración y Servicios.
Continuar con el proceso de registro de actualización de los bienes nacionales.	Actualizar los inventarios a nivel nacional.	Dirección de Finanzas.

CUENTA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se justifica la elaboración del Balance de los Fondos Girados en Calidad de Avance y Anticipos al 31/12/04, en atención a lo expuesto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en su artículo 130, que contempla lo siguiente: «El Ministerio de Finanzas presentará a la Asamblea Nacional, antes del 30 de junio de cada año la cuenta general de Hacienda, la cual contendrá como mínimo:

1. Los Estados de Ejecución del presupuesto de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales.

2. Los Estados que demuestren los movimientos y situación del Tesoro Nacional.

3. El Estado actualizado de la deuda pública interna y externa, directa e indirecta.

4. Los Estados Financieros de la República.

5. Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y que muestre los resultados operativos, económicos y financieros y un anexo que especifique la situación de los pasivos laborales.

Esta base legal permitió a la Dirección efectuar cálculos manuales con los documentos destinados a rendición de cuentas, por cuanto el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas, no ha emitido a la fecha los Estados Financieros, por tal motivo se elaboró el Balance respectivo.

El Estado Financiero muestra los saldos de los fondos recibidos de acuerdo a la Estructura Financiera, por la Dirección de Administración y Servicios como Unidad Administradora Central, lo cual corresponde, por fondos en avance Bs. 7.984.397.059,52 (sueldos, salarios y otras remuneraciones) y por fondos en anticipo Bs. 227.489.617,43 (gastos distintos de remuneraciones, caja chica, viáticos, etc.).

Los derechos recaudados y enterados ante la Tesorería Nacional están por el orden de Bs. 999.203.178,80.

CUADRO N° 1
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
ENERO 2004

Partida Presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**2.899.391.080.000,00**	**181.410.244.749,66**	**2.717.980.835.250,34**
401 Gastos de Personal	60.000.000.000,00	32.351.790.087,00	27.648.209.913,00
402 Materiales y Suministros	4.376.723.952,00	1.478.461,55	4.375.245.490,45
403 Servicios no Personales	11.158.236.334,00	1.204.772.051,21	9.953.464.282,79
404 Activos Reales	4.094.128.137,00	0,00	4.094.128.137,00
406 Deuda Pública	227.000.000,00	0,00	227.000.000,00
407 Transferencias	2.819.534.991.577,00	147.852.204.149,90	2.671.682.787.427,10

Nota**:** Al Ministerio del Trabajo le fue asignado en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004 según Gaceta Oficial Nº 5678 Extraordinaria de Fecha 16/12/2003 la cantidad de Bs. 2.899.391.080.000,00, distribuidos en las fuentes de financiamiento siguientes: Recursos Ordinarios Bs. 2.018.294.500.000,00, Gestión Fiscal Bs. 707.409.200.000,00, Programas y Proyectos Bs. 57.087.180.000,00, Otras Fuentes Bs. 116.600.200.000,00.

Fuente:

1. Gaceta Oficial Nº 5678 extraordinaria de Fecha 16/12/2003.
2. Reporte «Ejecución por Organismo y Fuente Consolidado a Nivel de Partida» emitido por SIGECOF. Año 2004.

CUADRO N° 2
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
FEBRERO 2004

Partida Presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**2.899.391.080.000,00**	**274.998.408.598,78**	**2.624.392.671.401,22**
01 Gastos de Personal	60.000.000.000,00	32.351.790.087,00	27.648.209.913,00
02 Materiales y Suministros	4.376.723.952,00	71.177.164,65	4.305.546.787,35
03 Servicios no Personales	11.158.236.334,00	472.895.914.62	10.685.340.419,38
04 Activos Reales	4.094.128.137,00	0	4.094.128.137,00
06 Deuda Pública	227.000.000,00	95.697.861,95	131.302.138,05
07 Transferencias	2.819.534.991.577,00	242.006.847.570,56	2.577.528.144.006,44

Fuente: Oficina de Administración y Servicios

CUADRO N° 3
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
MARZO 2004

Partida presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**2.899.391.080.000,00**	**2.446.470.046.808,21**	**452.921.033.191,79**
01 Gastos de Personal	60.000.000.000,00	38.405.631.127,10	21.594.368.872,90
02 Materiales y Suministros	4.376.723.952,00	231.901.234,38	4.144.822.717,62
03 Servicios no Personales	11.158.236.334,00	2.443.686.977,77	8.714.549.356,23
04 Activos Reales	4.094.128.137,00	175.438.255,00	3.918.689.882,00
06 Deuda Pública	227.000.000,00	113.494.085,96	113.505.914,04
07 Transferencias	2.819.534.991.577,00	2.405.099.895.128,00	414.435.096.449,00

Fuente: Oficina de Administración y Servicios

CUADRO N° 4
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS . ABRIL 2004

Partida presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**2.899.391.080.000,00**	**2.348.948.622.964,58**	**550.442.457.035,42**
401 Gastos de Personal	60.000.000.000,00	40.609.827.927,10	19.390.172.072,90
402 Materiales y Suministros	4.296.723.952,00	404.384.354,65	3.892.339.597,35
403 Servicios no Personales	11.158.236.334,00	3.565.177.429,01	7.593.058.904,99
404 Activos Reales	4.174.128.137,00	189.298.719,00	3.984.829.418,00
406 Deuda Pública	227.000.000,00	113.494.085,96	113.505.914,04
407 Transferencias	2.819.534.991.577,00	2.304.066.440.448,86	515.468.551.128,14

Fuente: Oficina de Administración y Servicios

CUADRO N° 5
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS MAYO 2004.

Partida presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**2.899.391.080.000,00**	**2.350.622.035.471,24**	**548.769.044.528,76**
401 Gastos de Personal	60.000.000.000,00	40.610.227.927,10	19.389.772.072,90
402 Materiales y Suministros	4.236.723.952,00	516.082.012,12	3.720.641.939,88
403 Servicios no Personales	11.218.236.334,00	4.313.599.176,68	6.904.637.157,32
404 Activos Reales	4.174.128.137,00	941.426.519,00	3.232.701.618,00
406 Deuda Pública	227.000.000,00	174.259.387,48	52.740.612,52
407 Transferencias	2.819.534.991.577,00	2.304.066.440.448,86	515.468.551.128,14

Fuente: Oficina de Administración y Servicios

CUADRO N° 6
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.
JUNIO 2004.

Partida presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**2.899.391.080.000,00**	**2.352.761.559.599,96**	**546.629.520.400,04**
401 Gastos de Personal	60.000.000.000,00	41.276.610.166,43	18.723.389.833,57
402 Materiales y Suministros	3.986.723.952,00	655.637.112,26	3.331.086.839,74
403 Servicios no Personales	11.418.236.334,00	5.039.493.321,88	6.378.743.012,12
404 Activos Reales	4.224.128.137,00	1.547.879.835,75	2.676.248.301,25
406 Deuda Pública	227.000.000,00	175.498.714,78	51.501.285,22
407 Transferencias	2.819.534.991.577,00	2.304.066.440.448,86	515.468.551.128,14

Fuente: Oficina de Administración y Servicios

CUADRO N° 7
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
JULIO 2004.

Partida presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**3.038.303.080.000,00**	**2.441.972.593.526,01**	**596.330.486.473,99**
401 Gastos de Personal	60.355.000.000,00	41.407.125.622,93	18.947.874.377,07
402 Materiales y Suministros	3.985.223.952,00	833.467.658,32	3.151.756.293,68
403 Servicios no Personales	11.419.736.334,00	5.672.374.018,53	5.747.362.315,47
404 Activos Reales	4.224.128.137,00	1.783.899.030,11	2.440.229.106,89
406 Deuda Pública	227.000.000,00	175.498.714,78	51.501.285,22
407 Transferencias	2.958.091.991.577,00	2.392.100.228.481,34	565.991.763.095,66

Fuente: Oficina de Administración y Servicios

CUADRO N° 8
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.
AGOSTO 2004

Partida presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**3.164.595.035.727,00**	**2.479.874.799.720,48**	**684.720.236.006,52**
401 Gastos de Personal	60.688.070.056,00	42.024.140.014,63	18.663.930.041,37
402 Materiales y Suministros	3.981.223.952,00	936.230.607,41	3.044.993.344,59
403 Servicios no Personales	11.453.736.334,00	5.936.526.270,88	5.517.210.063,12
404 Activos Reales	4.224.128.137,00	1.785.279.030,11	2.438.849.106,89
406 Deuda Pública	227.000.000,00	180.207.613,59	46.792.386,41
407 Transferencias	3.084.020.877.248,00	2.429.012.416.183,86	655.008.461.064,14

Fuente: Oficina de Administración y Servicios

CUADRO N° 9
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.
SEPTIEMBRE 2004

Partida presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**3.164.595.035.727,00**	**2.752.061.761.778,41**	**412.533.273.948,59**
401 Gastos de Personal	60.688.070.056,00	39.524.960.809,39	21.163.109.246,61
402 Materiales y Suministros	3.977.923.952,00	1.184.746.897,23	2.793.177.054,77
403 Servicios no Personales	11.457.036.334,00	6.579.215.012,33	4.877.821.321,67
404 Activos Reales	4.224.128.137,00	80.679.361,01	4.143.448.775,99
406 Deuda Pública	227.000.000,00	180.307.613,59	46.692.386,41
407 Transferencias	3.084.020.877.248,00	2.704.511.852.084,86	379.509.025.163,14

Fuente: Oficina de Administración y Servicios

CUADRO N° 10
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.
OCTUBRE 2004

Partida presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**3.364.315.573.760,00**	**2.993.378.118.121,00**	**370.937.455.639,00**
401 Gastos de Personal	61.415.103.486,00	49.876.210.503,27	11.538.892.982,73
402 Materiales y Suministros	3.726.907.866,52	1.442.318.486,01	2.284.589.380,51
403 Servicios no Personales	11.683.052.419,48	7.174.862.729,21	4.508.189.690,27
404 Activos Reales	4.324.128.137,00	2.468.941.083,42	1.855.187.053,58
406 Deuda Pública	227.000.000,00	180.307.613,59	46.692.386,41
407 Transferencias	3.282.939.381.851,00	2.932.235.477.705,50	350.703.904.145,50

Fuente: Oficina de Administración y Servicios

CUADRO N° 11
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.
NOVIEMBRE 2004

Partida presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**3.514.222.795.082,00**	**3.446.218.746.113,12**	**68.004.048.968,88**
401 Gastos de Personal	61.415.073.486,00	57.770.306.785,69	3.644.766.700,31
402 Materiales y Suministros	3.696.907.866,52	1.803.654.995,81	1.893.252.870,71
403 Servicios no Personales	11.563.052.419,48	8.131.883.801,10	3.431.168.618,38
404 Activos Reales	4.474.128.137,00	2.796.937.726,47	1.677.190.410,53
406 Deuda Pública	227.000.000,00	185.905.328,55	41.094.671,45
407 Transferencias	3.432.846.633.173,00	3.375.530.057.475,50	57.316.575.697,50

Fuente: Oficina de Administración y Servicios

CUADRO Nº 12
RESUMEN GENERAL DE EJECUCIÓN POR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
DICIEMBRE 2004

Partida presupuestaria	Presupuesto modificado	Compromiso	Disponible
TOTAL	**3.701.521.794.724,00**	**3.672.800.639.518,44**	**28.721.155.205,56**
401 Gastos de Personal	61.415.073.486,00	58.782.711.006,52	2.632.362.479,48
402 Materiales y Suministros	4.594.877.366,52	3.046.802.675,65	1.548.074.690,87
403 Servicios no Personales	11.540.976.113,48	9.978.518.888,39	1.562.457.225,09
404 Activos Reales	6.025.634.943,00	5.780.168.878,42	245.466.064,58
406 Deuda Pública	227.000.000,00	226.679.491,13	320.508,87
407 Transferencias	3.617.718.232.815,00	3.594.985.758.578,33	22.732.474.236,67

Fuente: Oficina de Administración y Servicios

CUADRO Nº 13
CUENTA DE INGRESOS-SITUACIÓN AL 31-12-2004

MESES	SANCIONES FISCALES	JUICIOS COSTAS PROCESALES	DECRETO 345	REINTEGRO	RENDICION DE I.V.A. RETENIDO	TOTAL
TOTAL	**66.294.096,47**	**21.505.265,53**	**16.381.334,91**	**891.155.078,02**	**4.361.611,80**	**999.203.178,80**
Enero	494.208,00		0,00	5.215.657,49	0,00	5.215.657,49
Febrero	315.810,00		0,00	0,00	1.640.769,20	1.956.579,20
Marzo	3.408.198,00	3.825.012,55	0,00	0,00		7.233.210,55
Abril	951.768,00	380.675,02	0,00	0,00	1.452.386,16	2.784.829,18
Mayo	7.277.862,00	2.988.587,41	0,00	308.914.192,73		319.180.642,14
Junio	4.377.698,40	800.000,00	0,00	50.315.186,06		55.492.884,46
Julio	6.536.519,20	0,00	0,00	163.791,09		6.700.310,29
Agosto	1.240.697,87	0,00	4.290.582,25	522.481.734,51		528.013.014,63
Septiembre	12.156.692,00	4.253.618,89	0,00	134.314,63	1.268.456,44	17.813.081,96
Octubre	27.458.961,00	2.467.868,41	5.938.197,37	3.930.201,51	0,00	39.795.228,36
Noviembre	2.075.682,00	3.149.804,71	6.152.555,29	0,00	0,00	11.378.042,00
Diciembre		3.639.698,54	0,00	0,00	0,00	3.639.698,54

Fuente: Relacion de Ingresos - Contabilidad Fiscal al 31/12/2004

CUADRO N° 14
BALANCE DE LOS FONDOS GIRADOS EN CALIDAD DE AVANCE Y ANTICIPO.
SITUACION AL 31/12/2004

BALANCE DE LOS FONDOS								
		ACTIVOS:						
		Banco:		8.211.886.676,95				
		Fondo en avances:			7.984.397.059,52			
		Empleados y Obreros	7.415.051.343,87					
		Jubilados y Pensionados	569.345.715,65					
		FONDOS EN ANTICIPOS:			227.489.617,43			
			TOTAL ACTIVO			8.211.886.676,95		
		PASIVOS:						
		Gastos por Pagar:			1.135.574.220,15			
		Ordenes de Compra	342.358.043,99					
		Ordenes de Servicio	793.216.176,16					
		RETENCIONES POR PAGAR						
		Fondos de Anticipos	0,00					
			TOTAL PASIVO			1.135.574.220,15		
		PATRIMONIO:						
			TOTAL PATRIMONIO			7.076.312.456,80		
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			8.211.886.676,95		

Fuente:1) Reporte - Movimientos de Fondos «SIGECOF» de fecha 31/12/2004
2) Análisis - Contabilidad Fiscal de Fecha 31/12/2004

CUADRO Nº 15
BALANCE DE LOS FONDOS GIRADOS EN CALIDAD DE AVANCE Y ANTICIPO
SITUACION AL 31/12/2004

CUENTA DE ORDEN DEUDORAS			
Ingresos Presupuestarios	3.701.521.794.724,00		
Intereses por dinero en depósitos	16.381.334,91		
Arrendamientos en bienes inmuebles	414.719.843,12		
Multas	66.294.096,54		
Costas Procesales	21.505.265,53		
Reintegros de Fondos en Avances Anticipos y Particulares	891.155.078,02		
Rendición de I.V.A	4.361.611,80		
TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		**3.702.936.211.953,92**	
CUENTA DE ORDEN ACREEEDORAS			
Presupuesto Modificado	3.701.521.794.724,00		
Intereses por Dinero en Depósitos P/C	16.381.334,91		
Arrendamientos en bienes inmuebles P/C	414.719.843,12		
Multas P/C	66.294.096,54		
Ingreso por I.V.A.- Retención de Anticipo y Costas Procesales P/C	21.505.265,53		
Reintegros P/C	891.155.078,02		
Reintegros	4.361.611,80		
TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN ACREEDORA			**3.702.936.211.953,92**

CUADRO Nº 16
RESUMEN DE ADELANTO SOBRE PRESTACIONES SOCIALES POR MES
SITUACION AL 31/12/2004

Mes	empleados		obreros		Monto (Bs.) prestaciones sociales	Monto (Bs.) adelantos 75%
	Monto (Bs.) prestaciones sociales	Monto (Bs.) adelantos 75%	Monto (Bs.) prestaciones sociales	Monto (Bs.) adelantos 75%		
TOTAL	**1.267.580.011,94**	**887.501.698,14**	**188.587.296,59**	**141.134.735,22**	**1.456.167.308,53**	**1.028.636.433,36**
Enero	3.501.142,15	2.181.951,00	3.486.936,14	2.187.737,86	6.988.078,29	4.369.688,86
Febrero	3.172.516,86	1.648.024,49	4.103.582,26	2.853.195,19	7.276.099,12	4.501.219,68
Marzo	255.488.574,42	185.381.559,73	30.129.569,36	18.912.941,36	285.618.143,78	204.294.501,09
Abril	97.778.672,02	68.041.727,85	9.017.915,01	5.735.021,75	106.796.587,03	73.776.749,60
Mayo	54.313.601,38	36.598.188,36	7.989.506,20	5.304.233,67	62.303.107,58	41.902.422,03
Junio	157.762.661,53	110.577.440,44	28.184.219,25	17.901.923,27	185.946.880,78	128.479.363,71
Julio	159.208.252,83	111.201.330,45	22.757.972,65	15.014.422,45	181.966.225,48	126.215.752,90
Agosto	140.567.869,38	97.483.617,83	15.526.409,30	10.283.562,83	156.094.278,68	107.767.180,66
Septiembre	160.315.160,15	109.972.332,12	13.442.061,20	8.068.439,79	173.757.221,35	118.040.771,91
Octubre	123.572.722,95	82.894.157,68	22.622.845,97	34.306.678,61	146.195.568,92	117.200.836,29
Noviembre	0,00	0,00	14.472.464,07	9.457.194,88	14.472.464,07	9.457.194,88
Diciembre	111.898.838,27	81.521.368,19	16.853.815,18	11.109.383,56	128.752.653,45	92.630.751,75

Fuente: Fuente de Información: Libros Auxiliares de Adelanto del 75%- Contabilidad Fiscal de Fecha 31/12/2004

CUADRO Nº 17
RESUMEN DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES POR MES
SITUACION AL 31/12/2004

Mes	Monto (Bs.) prestaciones sociales	Monto (Bs.) liquidaciones en cuentas individuales
Febrero	5.688.706,18	5.688.706,18
Marzo	68.084.825,79	68.084.525,79
Abril	12.772.048,02	12.772.048,02
Mayo	48.428.515,67	48.428.515,67
Junio	65.228.754,37	65.228.754,37
Julio	42.530.799,60	42.530.799,60
Agosto	71.466.282,08	71.466.282,08
Septiembre	85.661.323,20	85.661.323,20
Octubre	58.162.750,30	58.162.750,30
Noviembre	58.039.380,92	58.039.380,92
Diciembre	112.852.205,05	112.852.205,05
TOTAL	**628.915.591,18**	**628.915.291,18**

Fuente: Libros Auxiliares de Liquidación de Empleados y Obreros-Contabilidad Fiscal de Fecha 31/12/2004

LINEAMIENTOS DE PLANES PARA EL EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 2005

Proyecto	Objetivo	Responsable
Coordinar con la Dirección de Planificación la elaboración de un Manual de Normas y Procedimientos descriptivo de las actividades que se realizan en la Dirección.	Disponer de una guía técnica a disposición de todo el personal para que se realicen con criterio uniforme los procesos administrativos-contables en las Divisiones adscritas.	Dirección General de Administración y servicios.
Continuar con el Sistema de inventario en el área de proveeduría.	Ejercer control efectivo de los materiales y equipos recibidos o despachados.	Dirección de Bienes y Servicios.
Dotar de equipos de computación a las unidades desprovistas de estas herramientas.	Incrementar la eficiencia de las actividades realizadas por las mismas.	Dirección General de Administración y Oficina de Estadística e informática.
Adquirir nuevos inmuebles con un costo de inversión de Bs. 4.000.000.000,00.	Poseer inmuebles propios para disminuir el gasto de los arrendamientos y ampliar el servicio de asistencia a la clase trabajadora.	Dirección General de Administración y Servicios.
Efectuar la remodelación y mantenimiento de las sedes que requieren este servicio, con un costo de Bs.1.800.000.000,00.	Proporcionar ambientes de trabajo adecuados y brindar una mejor atención a los trabajadores y al público en general.	Dirección General de Administración y Servicios.
Continuar con el proceso de registro de actualización de los bienes nacionales	Actualizar los inventarios a nivel nacional	Dirección de Finanzas

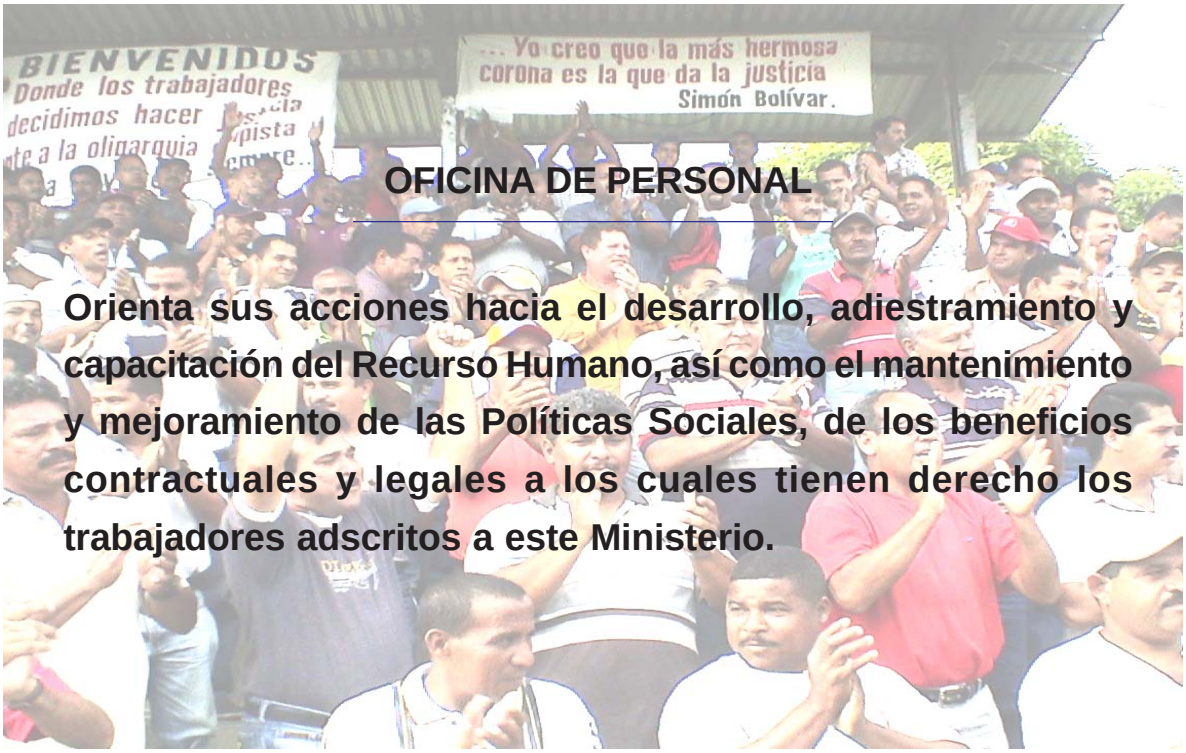

OFICINA DE PERSONAL

Orienta sus acciones hacia el desarrollo, adiestramiento y capacitación del Recurso Humano, así como el mantenimiento y mejoramiento de las Políticas Sociales, de los beneficios contractuales y legales a los cuales tienen derecho los trabajadores adscritos a este Ministerio.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

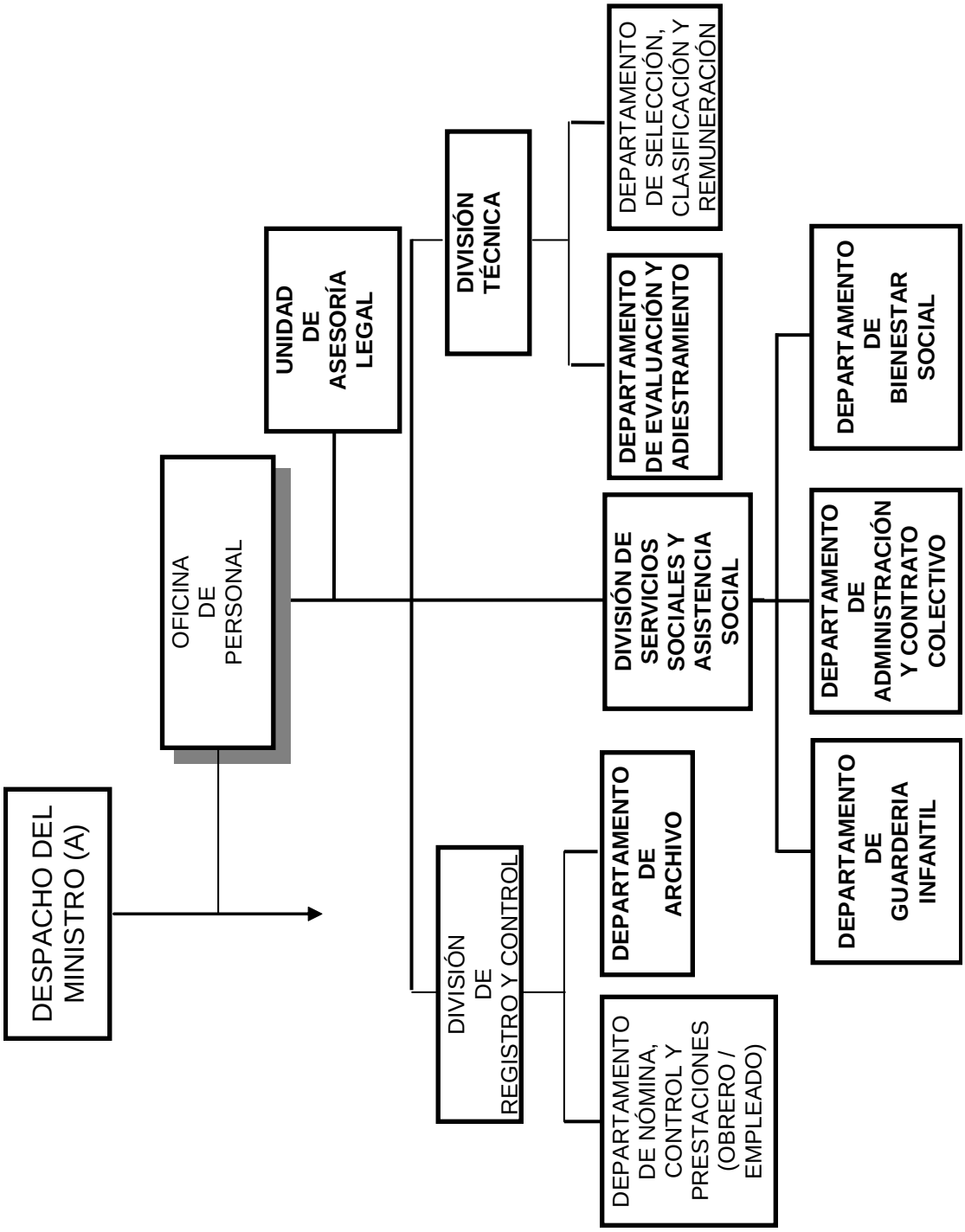

EJECUCIÓN

Considerando las líneas contenidas en el Plan Nacional Económico y Social de la Nación (2001- 2007), se desprenden tres objetivos estratégicos diseñados de forma concreta para la Oficina de Personal, los cuales se expresan de la siguiente forma:

1. Procurar recursos humanos calificados, capaces de asumir los compromisos y retos del Ministerio para satisfacer las demandas económicas, sociales y políticas de la comunidad.

2. Procurar recursos humanos motivados al logro de la misión del Ministerio, capaces de asumir los compromisos y retos para satisfacer las demandas económicas, sociales y políticas de la comunidad.

3. Desarrollar y capacitar el recurso humano del Ministerio, en base a las exigencias y retos que debe asumir para satisfacer las demandas económicas, sociales y políticas de la comunidad.

En base a los objetivos anteriormente descritos se diseñó la política interna de la oficina, tendiente a desarrollar programas y políticas de administración de personal, que garanticen la correcta aplicación de las normas y procedimientos, establecidos en la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley Orgánica del Trabajo y Reglamentos.

La política interna enmarca las acciones y proyectos desarrollados durante el año 2004, los cuales quedan expresados de la forma siguiente:

1. Se sustanciaron (30) Procedimientos Disciplinarios a funcionarios incursos en causal(es) de destitución, de acuerdo con el artículo 89° de la Ley del

Estatuto de la Función Pública: nueve (09) enviados a la Consultoría Jurídica para que emitiera opinión, de los cuales (01) fue cerrado y (21) están en proceso de sustanciación e imputación de cargos.

2. Se tramitaron ante la Inspectoría del Trabajo (04) procedimientos de calificación de falta (despidos) a los trabajadores (obreros) de este Ministerio; de acuerdo a la Ley Orgánica del Trabajo, siendo declaradas procedentes.

3. Se elaboraron (60) resueltos para ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, por designación(es) de ingresos, encargadurías y su culminación; dirigidas a los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

4. Se emitieron (06) opiniones (no vinculantes) sobre las normativas laborales aplicables a funcionarios y funcionarias públicos, así como a los trabajadores (obreros), solicitadas por las diferentes direcciones.

Cumpliendo con la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y su Reglamento de fecha 13 de septiembre de 1995, se jubiló a 28 funcionarios que cumplieron con los requisitos establecidos en esta ley, se pensionó por incapacidad a 12 funcionarios que cumplieron con los requisitos establecidos por el IVSS, asimismo se tramitaron 7 Pensiones por Sobreviviente. Se cumplió con el Decreto Nº 2.902 publicado en Gaceta Oficial Nº 37.928 de fecha 30 de abril de 2004, mediante el cual se fija como salario mínimo mensual obligatorio la cantidad de doscientos noventa y seis mil quinientos veinticuatro bolívares con ochenta céntimos, el cual es el equivalente a un 20% de incremento decretado a partir del 1º de mayo al 31 de julio de 2004, beneficiando a 690 jubilados y pensionados.

En cumplimiento del Decreto Nº 2.902, se aplicó, a partir del 1º de agosto, un incremento del 10% del cual se beneficiaron 724 jubilados y pensionados, devengando un monto mensual de trescientos veintiún mil doscientos treinta y cinco bolívares con cero céntimos.

Aplicando el Plan de Jubilaciones a los Obreros al servicio de la Administración Pública Nacional se jubiló a dos (2) trabajadores que cumplieron con los requisitos establecidos en el acuerdo suscrito por el Ejecutivo Nacional de fecha 01 de septiembre de 1992.

Se procesaron 24 nóminas correspondiente al personal pensionado (obrero y empleado), las cuales ascienden a una cantidad de un millardo doscientos once millones ciento nueve mil cuatrocientos setenta y nueve bolívares con tres céntimos.

Se tramitaron 24 nóminas correspondiente al personal jubilado (obrero y empleado), las cuales suman la cantidad de dos millardos quinientos quince millones setecientos mil doscientos setenta y siete bolívares con setenta céntimos.

Se ejecutaron nóminas dirigidas al pago de la bonificación de fin de año del personal jubilado, con una erogación de seiscientos ochenta y dos millones ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y cinco bolívares; igualmente se les canceló al personal pensionado el referido concepto, con una erogación de trescientos veintidós millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y siete bolívares.

Esta oficina logró sus objetivos al haber cancelado viáticos diarios por concepto de alojamiento y comida para el traslado dentro del país, de conformidad con los grados y niveles establecidos para los puestos de trabajo del personal obrero. En tal sentido, se han tramitado por esta Oficina a nivel nacional la cantidad de quince millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete bolívares exactos,

correspondientes a 807 viajes.

Se tramitaron por Anticipos de Prestaciones Sociales, la cantidad de ochocientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ocho bolívares con quince céntimos, equivalente a 419 solicitudes.

En cumplimiento de la Ley del Programa de Alimentación para los trabajadores sin distinción salarial, se tramitaron nóminas por concepto de ticket de alimentación, para ser otorgados a 374 obreros fijos, a 180 obreros suplentes, por una cantidad de trescientos cincuenta y un millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta bolívares sin céntimos.

Esta oficina en cumplimiento con lo acordado entre el Ejecutivo Nacional y todos los organismos del Estado, ha puesto en práctica durante el presente año el otorgamiento de 2.040 puestos de trabajo, a personas sin empleo fijo (obreros suplentes, por un lapso de 2 meses consecutivos para cada persona), en tal sentido se canceló la cantidad de cuatrocientos veintitrés millones seiscientos veintidós mil trescientos treinta bolívares con noventa y seis céntimos.

Beneficio otorgado a los hijos de los trabajadores (personal empleado y obrero) a nivel nacional como incentivo al rendimiento estudiantil. En el mes de enero del presente año se estableció un incremento para el pago del beneficio BECA ESCOLAR (primaria, secundaria, superior y especial) de acuerdo al presupuesto disponible. El monto cancelado a 463 empleados fue de veintisiete millones doscientos sesenta y dos mil bolívares con cero céntimos, y a 57 obreros fue de tres millones trescientos cincuenta y ocho mil bolívares con cero céntimos.

Acatando el beneficio del ticket juguete, establecido en la Cláusula Diecinueve de la Contratación Colectiva Vigente, esta Oficina canceló la cantidad de doscientos diecisiete millones de bolívares con cero céntimos, beneficiando a 1.085 trabajadores de este Ministerio.

Por concepto del Bono Nocturno y Días Feriados, se canceló la cantidad de doscientos cincuenta y dos millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos setenta y tres bolívares con cuarenta y siete céntimos, al personal obrero fijo y obreros suplentes.

En cumplimiento de la Cláusula Vigésima Novena de la Contratación Marco vigente en los años 2003-2005, Hospitalización, Cirugía y Maternidad, a los funcionarios públicos y trabajadores, igualmente a los jubilados y pensionados, se tramitó, a través de esta oficina, 7.508 asistencias, correspondientes a emergencias, reembolsos, cartas avales, triaje, gastos funerarios y pólizas de vida; por lo cual se canceló la cantidad de tres millardos cuatrocientos trece millones bolívares exactos.

Se cancelaron intereses de prestaciones sociales, al personal obrero de este organismo trimestralmente, asimismo, intereses de bono de la deuda pública, correspondiente a los ejercicios fiscales 2003 hasta agosto 2004, para 382 trabajadores, por un monto de veinticuatro millones setecientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y nueve bolívares con setenta y ocho céntimos .

Se tramitaron ochocientos dieciocho millones ciento veinte mil ochocientos once bolívares con setenta y tres céntimos a empleados egresados, a través de la Dirección de Administración, por concepto de prestaciones sociales.

Cumpliendo con lo establecido en le artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, se depositaron en las cuentas de fideicomiso en el Banco Mercantil dos millardos novecientos treinta y seis millones ciento noventa mil trescientos veintitrés bolívares con treinta céntimos por concepto de los cinco (5) días de prestaciones sociales al personal empleado activo, siendo uno de los organismos que está al día con los Pasivos Laborales.

Motivado a que los cinco (5) días de prestaciones sociales fueron depositados a destiempo por la Tesorería Nacional, se generaron intereses por cantidad de dos millardos novecientos treinta y un millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y cinco bolívares con noventa céntimos, siendo cancelado en su totalidad.

Las prestaciones sociales negociadas con Bonos de la Deuda Pública, le fueron calculados los intereses por la Oficina Nacional de Presupuesto hasta el 31/12/02 y el Contrato de Administración de los Bonos fue firmado el 23/12/03, por tal razón se adeudaban dos millardos ciento cuarenta y siete millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta bolívares con veinticinco céntimos de interés de los Bonos durante el año 2003 hasta octubre del año 2004, los cuales fueron tramitados en su totalidad en el mes de noviembre del 2004 a 1.530 empleados.

Se tramitaron 4.998, movimientos de personal (F.P.020) de los años 2002 y 2003 al Viceministerio de Planificación y Desarrollo.

Se cancelaron sueldos por concepto de honorarios profesionales por la cantidad de setecientos veintisiete millones novecientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y siete bolívares con setenta y dos céntimos.

Se tramitaron los tickets de alimentación a 1.628 empleados por un monto de cuatro millardos ochocientos cinco millones quinientos tres mil doscientos cincuenta bolívares con cero céntimos.

Se tramitaron las diferentes nóminas de sueldos, bono vacacional, gastos de permanencia, prima de profesionales, bono de inspección, prima de eficiencia, gastos de movilización, bono de productividad, sueldos por encargadurías, prima de residencia, bono complementario de sueldo, bonificación de fin de año y bono único, por nueve millardos veintiún millones seiscientos sesenta y cinco mil cuarenta bolívares con doce céntimos.

Se tramitó el pago de tres millardos ciento veintisiete millones seiscientos sesenta y cinco mil bolívares con cero céntimos, por concepto de bono único a 1.569 empleados fijos, y sesenta y seis millones cuatrocientos mil bolívares con cero céntimos a un total de 88 contratados.

Se tramitó el pago por doscientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y siete mil quinientos treinta y un bolívares con siete céntimos por concepto de vacaciones vencidas no disfrutadas y fraccionadas a 196 empleados egresados.

Se tramitó el pago de ochocientos sesenta y ocho millones treinta y dos mil ocho bolívares con quince céntimos por concepto de anticipo del 75% de prestaciones sociales, a 419 empleados.

Se llevó a cabo cuatro concursos de ingresos, para ocupar sesenta cargos profesionales y ciento veintinueve cargos de apoyo; de acuerdo a la normativa vigente y mediante el Reglamento Interno para Concursos de Ingresos, aprobado por Viceministerio de Planificación y Desarrollo (VIPLADIN), logrando emplear noventa y un venezolanos, garantizándole el derecho al trabajo.

Igualmente, se contrataron seiscientos cincuentas personas para apoyar los diferentes proyectos que ejecutó el Ministerio con el fin de incrementar la capacidad de respuesta en las distintas unidades de trabajo, y poder satisfacer el nivel de demanda que aumentó por los abusos de tinte político que se dieron contra la clase trabajadora.

Se planificó y se coordinó el proceso de reprogramación del Registro de asignación de cargos (RAC 2004), a través del cual se crearon unidades sustantivas, se clasificaron, trasladaron y eliminaron cargos, para fortalecer las áreas medulares del Ministerio, que le permitan adaptarse a la nueva Venezuela garante de los derechos laborales y sociales de los trabajadores.

Se otorgó compensación de sueldos a mil cincuenta y cinco empleados, logrando reforzar positivamente el desempeño ejecutado durante el año 2003 por los trabajadores adscritos a este Ministerio, lo que se traduce en un 15% promedio de aumento de sueldo para cada uno de ellos, para lo cual se invirtieron dos millardos quinientos millones sin céntimos.

Se continuó con el fortalecimiento de las Competencias Laborales de nuestros Trabajadores, basándose en las detecciones de necesidades de Adiestramiento, impartiendo capacitación a 229 personas distribuidas en las siguientes áreas: diez cursos de computación, 200 administrativo, 34 legal, 33 financiero, 4 higiene y seguridad industrial, entre otros.

Estas actividades representaron un total de 19.274 horas-hombres de adiestramiento, con una incidencia presupuestaria de sesenta y cinco millones quinientos treinta y nueve mil novecientos diez bolívares con cero céntimos.

PROGRAMACIÓN
ENERO - DICIEMBRE 2005

El Ministerio del Trabajo como organismo público, creado con el objetivo de prestar una labor social, en materia de justicia laboral en Venezuela, garantizando el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, y la Ley de Seguridad Social; en el año 2004 fortaleció cada una de sus dependencias a través de ingresos de personal y la capacitación al mismo, para darle respuesta efectiva a esa parte de la sociedad desprotegida y agredida por las consecuencias de la crisis nacional que ha estado atravesando el país, particularmente desde el paro nacional de 2002.

La Oficina de Personal fijó su gestión para el año 2005 en fiel cumplimiento con las directrices contempladas en los instrumentos de planificación política, teniendo como premisa básica continuar en la edificación de un modelo político incluyente al servicio de las grandes mayorías que han permanecido al margen de los beneficios sociales que les corresponden. A tales fines se presentan los proyectos y acciones a concretar en el año próximo 2005:

Proyecto	Objetivo	Responsable
Implementar programas de Inducción sobre la aplicación de la Ley del Estatuto de la Función Pública, relacionado con las sanciones disciplinarias.	Instruir al personal para poner en práctica los conocimientos adquiridos de esa Ley con la finalidad de ser aplicada.	Oficina de Personal
Sustanciación de Expedientes Disciplinarios por causales de destitución.	Cumplir con el procedimiento establecido por la Ley del Estatuto y de la Función Pública.	Oficina de Personal
Procedimientos de Calificación de Despidos (obreros).	Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.	Oficina de Personal
Elaboración de Resueltos para ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	Designar y culminar funcionarios de Alto Nivel.	Oficina de Personal
Concurso de oposición para el reclutamiento y selección de personal.	Reclutar y Seleccionar el personal idóneo y capacitado para cubrir las vacantes y ascensos existentes en el organismo.	Oficina de Personal

Proyecto	Objetivo	Responsable
Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño al personal empleado del Ministerio.	Medir el rendimiento laboral de los empleados del Ministerio dos veces al año, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.	Oficina de Personal
Plan de Adiestramiento Anual para el personal empleado y obrero del Ministerio.	Adiestrar al personal empleado y obrero del Ministerio en todos los niveles estructurales: Gerenciales, Técnico Profesional, Administrativo y Obrero.	Oficina de Personal
Otorgar compensaciones salariales a todos aquellos empleados y obreros que obtuvieron los méritos suficientes.	Ajustar los niveles salariales a través del reforzamiento del desempeño positivo de los trabajadores.	Oficina de Personal
Aplicar el Nuevo Modelo de Justicia Laboral en las áreas sustantivas del Ministerio.	Preparar y reforzar al recurso humano para que participe activamente en el Nuevo Modelo de Justicia laboral.	Oficina de Personal
Reclutamiento y selección de personal obreros suplentes.	Darle una respuesta efectiva a esa parte de la sociedad desprotegida en el campo laboral.	Oficina de Personal
Guardería Infantil.	Brindar una educación integral a los hijos del trabajador y cubrir unos cupos adicionales en pro de la colectividad.	Oficina de Personal
Programa de esparcimiento y cultura para los hijos de los trabajadores.	Ejecutar un programa para los hijos de los trabajadores de actividades culturales y recreativas acorde a las edades de los mismos	Oficina de Personal
Planes de Jubilaciones y Pensiones para el Personal Empleado y Obreros.	Otorgar jubilaciones a empleados y obreros que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley.	Oficina de Personal
Plan de Becas y Útiles Escolares para los hijos de los trabajadores.	Contribuir en un 40% con la educación de los hijos de los trabajadores.	Oficina de Personal
Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM).	Tramitar Asistencia Médica a todo el personal empleado, obrero, jubilados, pensionados, de este organismo y a los	Oficina de Personal

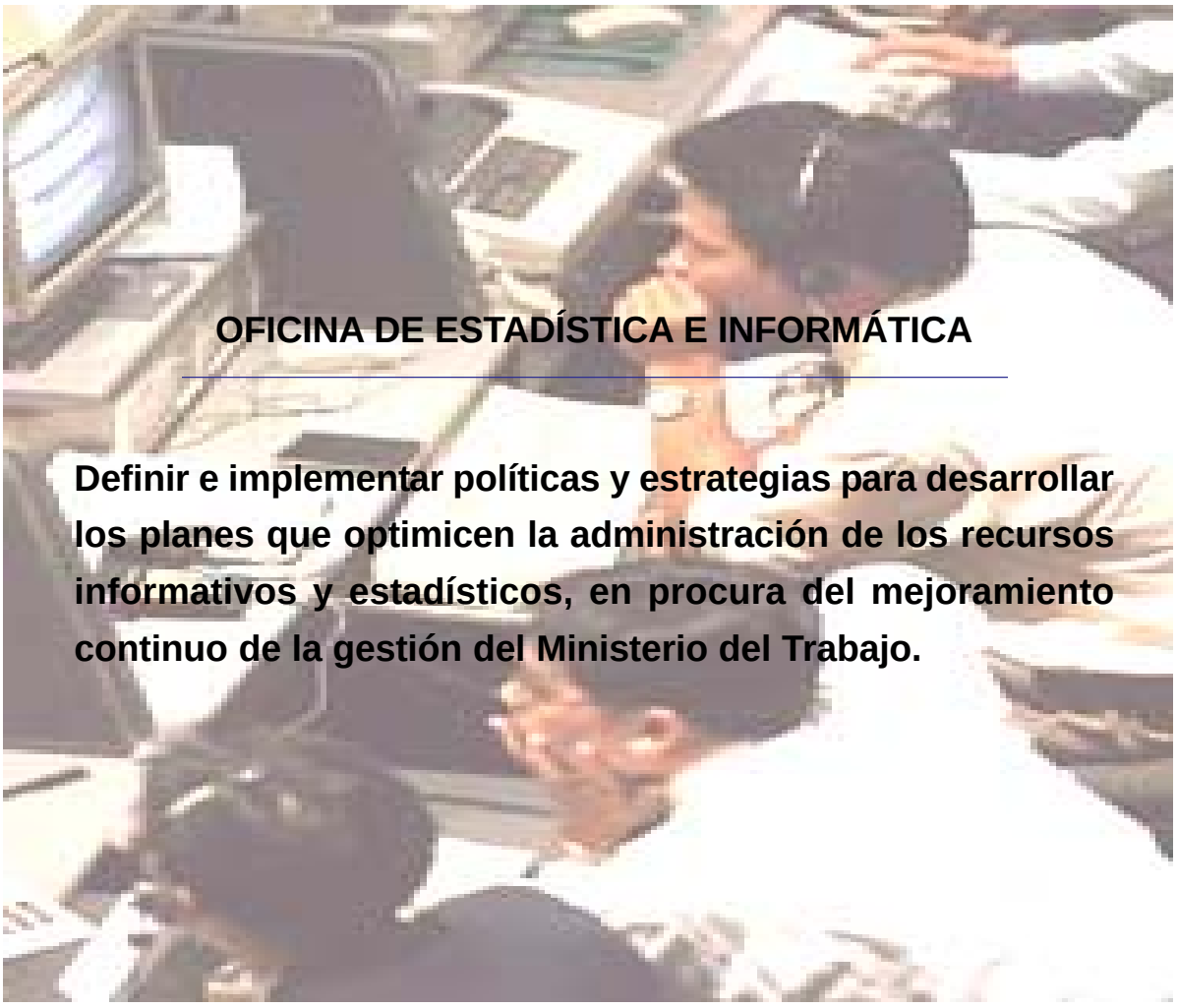

OFICINA DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Definir e implementar políticas y estrategias para desarrollar los planes que optimicen la administración de los recursos informativos y estadísticos, en procura del mejoramiento continuo de la gestión del Ministerio del Trabajo.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

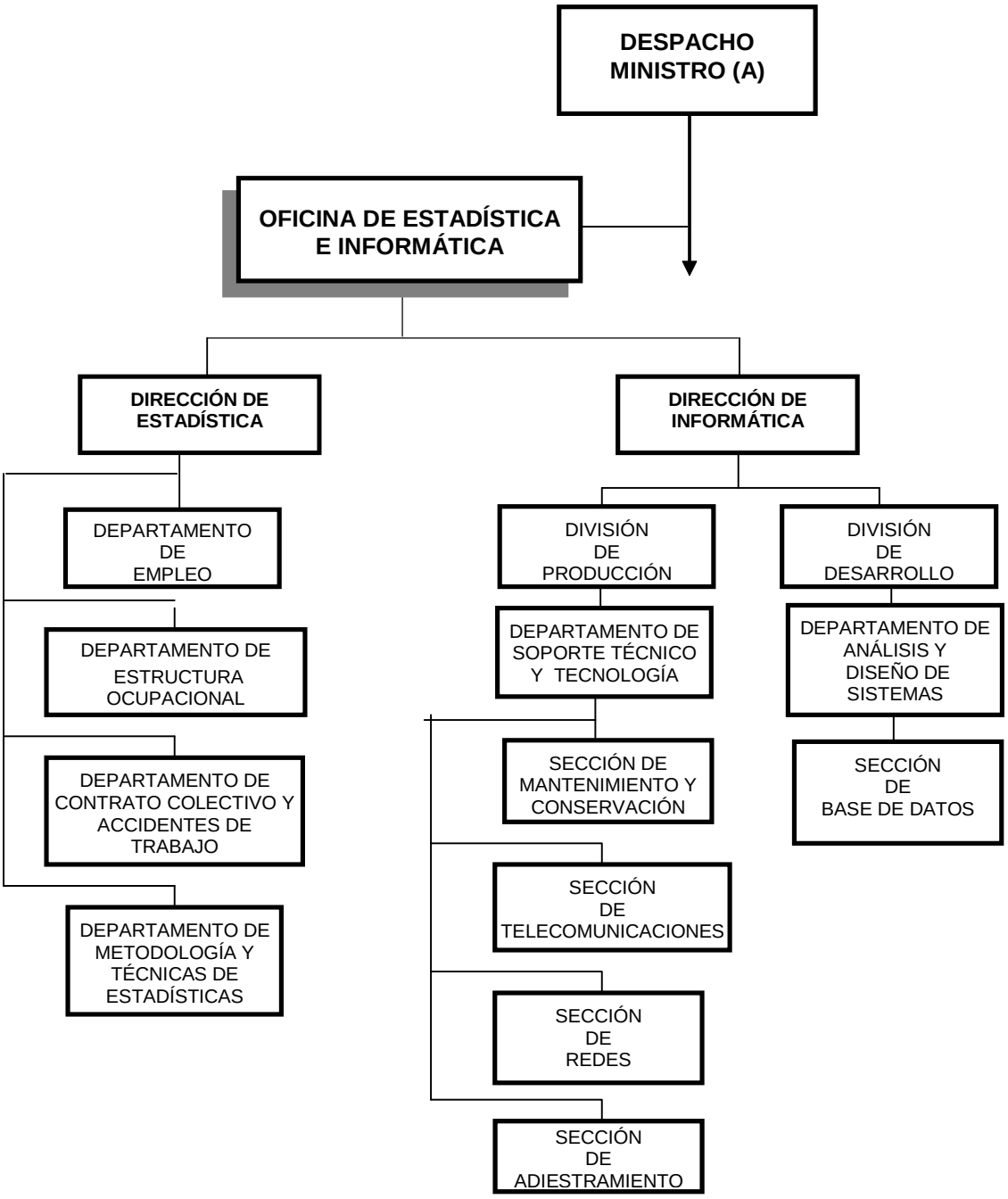

FUNCIONES

1. Crear sistemas de información y programación de la base de datos que posibilite y facilite el manejo de datos, que actualice la información para el proceso de toma de decisiones.

2. Centralizar, procesar y publicar las estadísticas resultantes de las actividades realizadas por el Ministerio.

3. Establecer los vínculos entre las redes de información del ámbito de trabajo y las redes del Sistema de Seguridad Social Integral.

4. Coordinar, dirigir, supervisar y gestionar los enlaces del Ministerio con entes oficiales públicos y privados en materia de estadística e informática, emanados por el marco legal vigente u otros convenios y alianzas.

5. Asistir y asesorar a todas las unidades adscritas al Ministerio del Trabajo en materia de Estadística e Informática con ética y profesionalismo.

6. Administrar los planes y proyectos a desarrollar por las unidades adscritas a la Oficina, en procura de la automatización de los procesos del Ministerio del Trabajo.

7. Propender el uso y explotación de los recursos estadísticos e informáticos habilitados en el Ministerio.

8. Velar por el desarrollo y mantenimiento de la Plataforma de Tecnología de Información, así como de los servicios y productos estadísticos implementados en el Ministerio.

9. Gestionar y promover el desarrollo organizacional del Ministerio en conjunto con las unidades homólogas, bajo los lineamientos de la máxima autoridad del Ministerio.

10. Representar al Ministerio del Trabajo en todos los eventos de carácter estadístico e informático que se realicen dentro y fuera del país o cualquier otra función que las autoridades superiores designen.

11. Gestionar los requerimientos y exigencias que indiquen las leyes y reglamentos vigentes inherentes al área de estadística e informática.

12. Velar por las condiciones y cuidado de la infraestructura y equipos asignados a la Oficina.

13. Diseñar, implementar y evaluar los indicadores de gestión interna.

EJECUCIÓN

La Oficina de Estadística e Informática en el año 2004 enmarcó sus actividades en la consecución del objetivo estratégico de la Nación, expresado en la necesidad de «**Brindar información oportuna y veraz a todos los niveles de la organización que permita la toma de decisiones de impacto y una rendición de cuentas permanente a la comunidad»** y en perfecta concordancia con sus dos políticas internas de: «Consolidación del Ministerio como fuente confiable, oportuna y segura de información en los indicadores laborales, de empleo y de seguridad social e industrial» y de «Continuación del fortalecimiento de la infraestructura física, la plataforma tecnológica y la automatización y simplificación de procesos administrativos».

1. En cumplimiento de la primera política, y en concordancia con los planes y proyectos previstos para el año 2004, la Oficina de Estadística e Informática llevó a cabo la evaluación y el análisis de las fortalezas y debilidades de los recursos técnicos y humanos de la Oficina, adjudicando funciones a las áreas del conocimiento a que pertenecen, y adiestrando en metodologías, técnicas estadísticas y desarrollos informáticos. Asimismo, incorporó expertos tanto del área estadística como del área Informática, que de una manera coordinada lograron efectivamente la integración natural entre tecnología e información, condiciones indisolubles que fortalecen a la conformación del sistema de información laboral en apoyo a la toma de decisiones oportuna y confiable de la alta gerencia del Ministerio del Trabajo. En torno a esta visión, se establecieron los planes y proyectos que apoyarían este cometido, que en el año 2004, se desarrollaron como sigue:

1.1. Plan de trascripción de registros:

En vista del alto volumen de información generado por las unidades sustantivas, y en pro de la demanda de Información estadística, la Dirección de Estadística realizó intensos operativos de transcripción de registros, superando la meta programada, logrando la actualización de la base de datos, automatización de los registros e incorporación de datos confiables y oportunos al sistema, en un **70%**, tanto del 2004 como de los diez últimos años. Dicho operativo consistió en:

1.1.1. La trascripción de **470** registros de organizaciones sindicales, **822** contrataciones colectivas, más de **1.000** nóminas de trabajadores amparados o «Formas S» en las contrataciones colectivas de trabajo de los años 2003 y 2004, **2.500** planillas de accidentes laborales remitidos por las diferentes inspectorías a escala Nacional y **756** informes laborales, donde son contabilizadas las principales actividades llevadas a cabo en la inspectorías y sub-inspectorías a escala Nacional en cuanto a la prestación de servicios en materia de inamovilidad, contrataciones colectivas, organizaciones sindicales, decisiones, consultas, reclamos y sanciones. Se reactivó efectivamente el Sistema de Información Laboral consolidando información oportuna para la toma de decisiones.

1.1.2. Para la toma de decisiones y las políticas que en materia laboral puedan generarse, las series de datos estadísticas constituyen el pilar fundamental de esta acción, por esta razón se reconstruyeron las series de datos estadísticos referentes a: Registro de organizaciones sindicales legalizadas por ámbito (nacionales y locales) y por entidad federal de los últimos diez años; contrataciones colectivas homologadas por sector empleador, ámbito y entidad federal de los últimos cinco años. Para ello se construyó y validó una base de datos con **3.054** registros de sindicatos y **3.096** documentos de convenciones

colectivas homologadas.

1.1.3. En cumplimiento de la Resolución 2921 de fecha 14/04/1998, que compromete a los patronos a registrarse en el Ministerio del Trabajo, se procesó el registro y asignación del Número de Información Laboral (N.I.L.) a un total de **16.582** empresas y establecimientos que lo solicitaron en las diferentes inspectorías a escala Nacional, lo que permitió la incorporación o actualización de sus datos en el Registro Nacional de Establecimientos del Ministerio. Además se estableció una nueva normativa para la recepción de las planillas y documentos, para su gestionamiento a través de las inspectorías, de forma tal de poder agilizar el proceso de registro en la Dirección de Estadística, acortando el tiempo de emisión y entrega de la constancia.

1.2. Plan de consolidación y procesamiento de información de trámites realizados ante inspectorías.

1.2.1. En vista de la diversidad geográfica que entraña el escenario de las inspectorías y subinspectorías del trabajo a nivel nacional y de la dificultad para la captura de información estadística del volumen de información de 42 Inspectorías y 25 Subinspectorías, se realizó el diseño de los formatos de captura de información en medios magnéticos, que permitió una incorporación homogénea y más sencilla de datos, para el procesamiento de la información referente a los registros de: expedientes de solicitudes en materia de inamovilidad, fases de los expedientes en materia de inamovilidad, culminación del proceso de inamovilidad, proyectos de contrataciones colectivas e instalación de las discusiones de contrataciones y acuerdos colectivos, instalación de la discusión normativa laboral, discusión y cláusulas acordadas, homologación de contrataciones colectivas, proyecto de registro, legalización y actualización de organizaciones sindicales. Además de, la elaboración de sus respectivos instructivos, dando inducción al personal designado en las diferentes coordinaciones de zona e inspectorías a escala Nacional. Asimismo.

Se revisaron y procesaron un total de **19.916** formatos con la información de trámites en materia de inamovilidad, contrataciones colectivas y organizaciones sindicales de las 42 Inspectorías y 25 Sub-Inspectorías del Trabajo.

1.2.2. En virtud de la incorporación efectiva de expertos en el área estadística e informática, se lograron enfocar las actividades estratégicas para la generación de sistemas de información, a través de la comprensión del conocimiento estadístico, que indujo indudablemente a una redefinición de los objetivos de desempeño individual del personal que labora en la Oficina, lo cual generó cambios en el desarrollo de las capacidades en el procesamiento de información, análisis, asesoría e investigación de datos estadísticos, proporcionando a los usuarios más y mejor información, simplificando la consecución y/o cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Oficina.

1.3. Plan de atención de solicitudes de tabulados, gráficos y asesoría estadística.

1.3.1. Para brindar en forma oportuna, información que promueva la toma eficiente de decisiones en materia de libertad sindical, se generaron **29** reportes, tanto para la verificación del representante de la mayoría, en la rama de actividad de patrono o asociación de patronos u organizaciones sindicales de trabajadores, requeridas por el artículo 530 de la Ley Orgánica del Trabajo, que a juicio del Ministerio del Trabajo realice la convocatoria a una reunión normativa laboral, la cual consiste en la verificación de la mayor cantidad de trabajadores sindicalizados o que presten sus servicios a esos patronos en la rama de actividad cotejados con el listado de trabajadores reportados por las empresas que pertenecen a la rama de actividad en cuestión, como del listado de contrataciones colectivas registradas en el sistema que resguarda esta información de acuerdo a la duración de la contratación, la cual puede estar vencida o por vencer, según la actividad económica, por mes a escala Nacional.

1.3.2. La necesidad de información, se revela en todas las unidades directivas del Ministerio, las cuales a través de solicitudes diversas así lo manifiestan, en tanto que la Oficina de Estadística e Informática dio respuesta a las solicitudes de información estadística de los siguientes usuarios internos: la Dirección General, Oficina de Secretaría y Relaciones Institucionales, Dirección General Sectorial del Trabajo y Dirección General Sectorial de Empleo relacionadas con: los Indicadores de la Fuerza de Trabajo (tasa de desempleo, tasa de ocupación, etc.), canasta alimentaria, Índice de Precios al Consumidor (IPC), salario mínimo, organizaciones sindicales, contrataciones colectivas de Trabajo, trámites en materia de inamovilidad, decisiones, accidentes de trabajo y registro de empresas. Igualmente, se dio respuesta a las solicitudes de usuarios externos, tales como: Instituto Nacional de Estadística, Banco Central de Venezuela, Organización Internacional del Trabajo, Proyecto SISMEL de las Naciones Unidas, Asamblea Nacional y estudiantes de diferentes niveles, relacionadas con: contrataciones colectivas, accidentes de trabajo, trámites en materia de inamovilidad. De tal modo de lograr satisfacer la demanda de información de los usuarios internos y externos del Ministerio del Trabajo, para la toma de decisiones en materia laboral.

1.3.3. Para mejorar la captación de información referente a la gestión interna de las unidades sustantivas del Ministerio, se participó activamente con la Dirección de Planificación, en la redefinición de las metas y/o volúmenes de los procesos llevados a cabo por estas unidades sustantivas del Ministerio, como lo son las Coordinaciones de Zona, Inspectorías y Sub-Inspectorías.

1.4. Plan de consolidación de información del Ministerio del Trabajo y Entes Adscritos.

1.4.1. La participación en las mesas de trabajo con el Ministerio de Planificación y Desarrollo, permitió la elaboración de la propuesta de inclusión en el Sistema de Indicadores Sociales de Venezuela (SISOV), de los indicadores en materia laboral producidos por las diferentes Direcciones del Ministerio y en particular la Dirección de Estadística, en cuanto al tema de la contratación colectiva y las organizaciones sindicales legalizadas, entre otros.

1.4.2. Continuando con la participación del Ministerio del Trabajo en la conformación de un Sistema Integrado Nacional de Estadísticas, y acogiéndose a la tutoría que en materia estadística brinda el ente rector del sistema estadístico nacional, se participó en reuniones con el Instituto Nacional de Estadística para la organización y reglamentación de los comités de coordinación de la estadísticas estadales y municipales de Distrito Capital, Miranda y Vargas, como parte de la conformación del Sistema Estadístico Nacional. Asimismo, se construyó el Inventario de Operaciones Estadísticas del Ministerio del Trabajo y los entes adscritos, solicitado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

1.4.3. A nivel internacional, la Oficina de Estadística e Informática participó en la XII Reunión de Viceministros y expertos estadísticos del trabajo de la Comunidad Andina, donde Venezuela obtuvo un posicionamiento importante en materia de información estadística laboral, para ello se recopiló información para la conformación del inventario de indicadores laborales comunes de los países miembros con reconstrucción de serie de datos desde el año 2002, según exigencia de la Comunidad Andina.

1.5. Proyecto de diseño e implantación de un Sistema de Información Estadístico (componente metodológico):

1.5.1. En virtud a que la demanda de información de los niveles decisorios del Ministerio es continua, se concibió el diseño de un sistema de publicaciones internas que permitiera la aprobación y divulgación de datos estadísticos, denominados «Sistemas de Mandatos», en el cual se demarcaron las metodologías estadísticas en la presentación de datos.

1.5.2. Se realizó el levantamiento de la información para la captura de datos, referente a las solicitudes interpuestas por los trabajadores o empresas en las Inspectorías del Trabajo en materia de despidos, contrataciones colectivas, organizaciones sindicales, sanciones, consultas y reclamos que permitió generar instrucciones para el diseño por parte de informática del modelo de base de datos del sistema automatizado de apoyo operativo a inspectorías/ subinspectorías y/o procuradurías de trabajadores, el cual fue aprobado en forma conjunta para el desarrollo de la aplicación, que permitirá agilizar las operaciones realizadas por los usuarios en estas sedes laborales a escala nacional.

1.5.3. Se realizaron adecuaciones importantes a la captura de datos del Sistema de Registro Nacional de Empresas en cuanto a las diferencias entre éste y la planilla que genera la información de accidentes de trabajo.

1.6. Proyecto del diseño e implantación de un Sistema de Control de Procesos Operativos Estadístico.

Para garantizar que la información estadística sea de calidad para la toma efectiva de decisiones, se diseño y ejecutó la primera prueba de control de calidad de la

información laboral: inamovilidad, sindicatos y convenciones, específicamente en las Inspectoría del Distrito Capital y Miranda de la zona metropolitana, el cual permitió verificar el proceso de captación de la información que se genera de las unidades sustantivas con el fin de controlar y validar la calidad de la información proveniente de estas y así asegurar que el procesamiento de los datos revele la bondad de la información que sea divulgada. Por otro lado, se realizó el análisis y la evaluación de la calidad de los datos alojados en el Registro Nacional de Empresas y se le incorporaron, con el apoyo informático, nuevas validaciones en la captura que mejoraron su utilización.

2. De igual forma y alineados con la política interna de «Continuar con el fortalecimiento de la infraestructura física, la plataforma tecnológica y la automatización y simplificación de procesos administrativos», la Oficina de Estadística e Informática logró darle el impulso en fiel cumplimiento a los planes y proyectos asociados a esta política, como lo son:

2.1. Plan de análisis y desarrollo de sistemas:

2.1.1. En concordancia con las políticas del Estado con respecto al uso y desarrollo de software libre sobre plataformas y estándares abiertos, se realizó la programación y puesta en práctica del Plan de Adiestramiento de los analistas de sistemas en la Dirección, en nuevas tecnologías para el diseño y desarrollo de sistemas de información, el cual involucra la adopción de tecnologías abiertas, uso y desarrollo de software libre, programación orientada a objetos, bases de datos relacionales, y desarrollos orientado a la Web y desarrollo de portales.

2.1.2. Con la finalidad de facilitar el acceso de los trabajadores a información detallada y confiable acerca del monto en bolívares de sus prestaciones sociales por concepto de su trabajo, se culminó el desarrollo del Sistema de Cálculo de Prestaciones Sociales, el cual permitirá después del análisis de las pruebas realizadas y su implantación, descongestionar el gran volumen de usuarios que acuden a las Inspectorías/Subinspectorías del Trabajo, que acuden a estas sedes a realizar la referida consulta.

2.1.3. En vista del avance tecnológico y de la necesidad de proveer un mejor servicio dentro de las Procuradurías e Inspectorías/Subinspectorías de Trabajadores, se realizó el análisis y diseño de las aplicaciones de Apoyo Operativo a ser implantadas, como pilar fundamental del Proyecto de Nuevo Modelo de Justicia Laboral Administrativa.

2.1.4. Para proveer de un sistema automatizado integral de información de empresas más eficiente se realizó la unificación de las bases de datos del Sistema del Registro Nacional de Empresas, así como el análisis de la base de datos del Registro Único de Empresas y Establecimientos a ser implantada para el desarrollo del Sistema de Fiscalización Integral que incluyó la participación en la mesa técnica de levantamiento del Registro Único de Empresas asesorando en el análisis y adecuación de las Bases de Datos que se obtendrán con motivo del levantamiento de información realizado en tres municipios del Estado Bolívar.

2.1.5. Se realizó el desarrollo y puesta en funcionamiento del sistema local de control de expedientes solicitado por la Dirección General de Procuraduría de Trabajadores, lo cual le facilita y agiliza el registro y control de expedientes a esta Dirección.

2.2. Plan de desarrollo y comunicación digital:

Este plan permanente consiste en el diseño, desarrollo y mantenimiento de los portales Web del Ministerio del Trabajo, brindando un servicio interactivo a la comunidad, en este sentido la Dirección de Informática logró:

2.2.1. La programación y puesta en práctica del Plan de Adiestramiento en nuevas tecnologías para el diseño y desarrollo de sistemas de información, el cual involucra la adopción de tecnologías abiertas, uso y desarrollo de software libre, programación orientada a objetos, bases de datos relacionales, y desarrollo de portales.

2.2.2. La incorporación de las secciones de Estadísticas Laborales, Dictámenes, Decisiones y Convenciones Colectivas en la página Web del Ministerio del Trabajo, en la que el público en general puede acceder a información laboral actualizada.

2.2.3. Desarrollar un nuevo diseño de la página Web del Ministerio del Trabajo, que contempla un proceso interactivo con los usuarios de los servicios prestados por el Ministerio del Trabajo, brindando acceso a las bondades del Gobierno Electrónico.

2.2.4. Desarrollar el Sistema de Metadatos, el cual mantiene en período de prueba la presentación de los datos que lo contendrán.

2.2.5. La realización del desarrollo y puesta en funcionamiento del sistema

tarificador de llamadas telefónicas del Ministerio por parte de ésta oficina, el cual, permite monitorear los gastos recurrentes e injustificados en el servicio telefónico, que ha evitado un gasto innecesario si se comprara este Software a empresas externas.

2.3. Fortalecimiento y mantenimiento de la plataforma tecnológica

2.3.1. La plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo se sustenta en la premisa de una estructura sólida, segura y de amplio rendimiento. En el mes de octubre se dio inicio a la conformación de una plataforma más segura con la compra e implantación de la plataforma de seguridad. En este sentido se adquirió la licencia del sistema Antivirus y veintinueve (29) cortafuegos (firewall's), los cuales brindarán a la plataforma de mayor eficiencia en los procesos informáticos, disminuyendo fallas por efectos de ataques de virus, espías entre otros.

2.3.2. En virtud del plan continuo de mantenimiento de la plataforma tecnológica durante el año 2004, se logró mantener operativa la misma en un 98%, solo obteniéndose fallas discontinuas hasta seis días en el año, las cuales se debieron a causas no adjudicables a la plataforma tecnológica.

2.3.3. Se formuló y adoptó la implantación del cambio más trascendental en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, el cual se ciñe a las líneas estratégicas de la nación, donde se determina la utilización del software libre y la implantación de estándares abiertos. En este sentido, se implantó el laboratorio de pruebas de la plataforma propuesta para las Inspectorías pilotos del Nuevo Modelo de Justicia Administrativa Laboral.

2.4. Adquisición del componente tecnológico del Ministerio del Trabajo:

Con la idea clara acerca de las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías, su papel facilitador para la generación de los cambios en los procesos de la organización y crear ventajas competitivas, la Dirección de Informática llevó a cabo a través del proceso licitatorio 2004, la adquisición de todos los componentes necesarios para la ejecución de los proyectos de: Consolidación de la Red de Comunicaciones del Ministerio, Nuevo Modelo de Justicia Administrativa Laboral e Implantación del Viceministerio de la Seguridad Social . En este orden de ideas, se levantó la información que dio pie a la culminación de las especificaciones técnicas y redacción del pliego, para la mayor licitación del componente tecnológico que ha adelantado el Ministerio del Trabajo.

2.5. Plan de atención al usuario y soporte técnico:

2.5.1. Se desarrollaron y documentaron los procedimientos para atención al Usuario y Soporte Técnico los cuales consistieron en los procesos de atención de solicitudes de soporte técnico y requerimientos, administración de los componentes de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo; asignación y reasignación, inventarios etc., seguimiento y control de gestión del área de Atención al Usuario y Soporte Técnico. Para la implantación de estos procedimientos, se aplicó un enfoque gerencial de estructuras matriciales generando participación y corresponsabilidad en el equipo de usuarios y soporte técnico, lo cual permite una atención oportuna y efectiva a los usuarios del Ministerio del Trabajo.

2.5.2. Se analizó y diseñó el Sistema de Apoyo Operativo y Control de Gestión para los procesos de Atención al Usuario y Soporte Técnico.

2.5.3.- A través del Servicio de Atención al Usuario, se atendieron **3.911** solicitudes, de las cuales **2.776** corresponden a soporte técnico esencialmente por fallas de equipos y **1.135** a solicitudes de requerimientos varios tales como utilización de equipos de videos, entre otros.

2.5.4. Con la adquisición del Software y Hardware de seguridad se realizaron operativos especiales para la implantación de la plataforma de seguridad del Ministerio del Trabajo, que consistió en la instalación y configuración de estos equipos en 29 Sedes.

2.6. Plan de telecomunicaciones:

2.6.1. Se reordenó el Armario principal de Comunicaciones del Ministerio, alojado en la Sala de Servidores.

2.6.2. Se realizó la puesta en funcionamiento de la central telefónica del Edificio las Mercedes, sede de las Inspectorías del Trabajo del Centro y Este de la Capital.

2.6.3. Se realizó el análisis y depuración de la asignación de claves telefónicas a los usuarios de la central telefónica de la sede central del Ministerio del Trabajo.

2.6.4. Se implantó el servicio de Mantenimiento a la Red de Comunicaciones. Con la contratación del personal de telecomunicaciones, se disminuyó el gasto destinado para la contratación de terceros. Se realizaron las actividades siguientes: la mudanza del Master 4084200 y del 0800TRABAJO, la depuración

de las líneas directas, retiro y reasignación de centrales telefónicas para otras sedes del Ministerio del Trabajo e implantación del sistema tarificador desarrollado por la Dirección de Informática.

2.7. Plan de adiestramiento en tecnologías de información y comunicación

Continuando con los planes de adiestramiento de los funcionarios del Ministerio del Trabajo, se realizó la programación y puesta en práctica del Plan de Adiestramiento en Tecnologías de Información y de Comunicación, para el uso de las herramientas informáticas de oficina. En este sentido y para ser mas efectiva la labor diaria en el año 2004, se logró adiestrar un total de **113** funcionarios en los cursos de Windows, Word, Excel y Project, con un total de **7.910** horas impartidas, representando un **90%** de los funcionarios postulados a estos cursos.

PROGRAMACIÓN
ENERO-DICIEMBRE 2005

En vía de seguir fortaleciendo los servicios que brinda el Ministerio, a través de los procesos operativos que llevan a cabo a nivel nacional las unidades sustantivas, La Oficina de Estadística e Informática, pretende materializar su objetivo estratégico «Brindar información oportuna y veraz a todos los niveles de la organización que permita la toma de decisiones de impacto y una rendición de cuenta permanente en la comunidad», desarrollando los siguientes proyectos para el año 2005:

Proyecto	Objetivo	Responsable
Consolidación de información de entes adscritos al Ministerio del Trabajo.	Integrar a la Dirección de Estadística con las unidades sustantivas y staff del Ministerio.	Oficina de Estadística e Informática, Direcciones Generales y entes adscritos.
Diseño e implantación del sistema de información estadístico.	Marcar los lineamientos estadísticos pertinentes y de presentación de datos para el diseño del sistema de publicación de metadatos.	Oficina de Estadística e Informática.
Diseño e Implantación del sistema de control de procesos operativos estadísticos.	Validar los datos/registros desde la unidad recolectora , y obtener una medida de confiabilidad del dato suministrado	Oficina de Estadística e Informática, Coordinaciones de Zona, Inspectorías y Sub-inspectorías del Trabajo.
Consolidación de la Red de Comunicaciones del Ministerio del Trabajo.	Implantar los servicios e infraestructura tecnológica y de información para cubrir las necesidades de los procesos y servicios.	Oficina de Estadística e Informática.
Ampliación de la Red de Voz y Datos de la sede del Ministerio del Trabajo.	Ampliación de la red de voz y datos para prestar un mejor servicio y cubrir las necesidades derivadas de la adecuación física de las áreas de trabajo.	Oficina de Estadística e Informática.
Fortalecimiento de la Plataforma de Seguridad del Ministerio del Trabajo.	Implantar los componentes de la plataforma de seguridad para cubrir las necesidades en las sedes desprovistas del mismo.	Oficina de Estadística e Informática.

CUADRO N° 1.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEL NÚMERO DE INFORMACIÓN LABORAL EMITIDAS POR MES. AÑO 2004

Mes	Constancias (N.I.L.)
	Total por mes
Total	**18.036**
Enero	906
Febrero	915
Marzo	1299
Abril	981
Mayo	1466
Junio	1837
Julio	3106
Agosto	2656
Septiembre	1918
Octubre	1392
Noviembre	1152
Diciembre	408

Fuente: Dirección de Estadística

CUADRO N° 2.
TOTAL DE REPORTES ANTE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO POR TIPO SEGÚN MES. AÑO 2004

Mes	Tipo de Reporte			
	Total por mes	Requerimientos varios	Soporte técnico	Acumulado
Total	**3.911**	**1.135**	**2.776**	
Enero	442	57	385	442
Febrero	323	60	263	765
Marzo	388	91	297	1.153
Abril	268	72	196	1.421
Mayo	314	87	227	1.735
Junio	349	86	263	2.084
Julio	465	164	301	2.549
Agosto	335	106	229	2.884
Septiembre	277	83	194	3.161
Octubre	284	110	174	3.445
Noviembre	314	153	161	3.759
Diciembre	152	66	86	**3.911**
Fuente: Dirección de Informática				

CUADRO N° 3
TOTAL DE FUNCIONARIOS CAPACITADOS Y APROBADOS SEGÚN CURSO. AÑO 2004

TRIMESTRE	Total por Trimestre	
	Participantes	Aprobados
Total	**126**	**113**
Ene-mar	33	28
abr-may	38	36
jul-ago-sep	31	28
nov-dic	24	21

Fuente: Dirección de Informática

CUADRO N° 4.
DURACIÓN DEL CURSO IMPARTIDO SEGÚN TIPO. AÑO 2004

Curso	Duración (Horas)
Windows	16
Word	22
Excel	22
Project	10

Fuente: Dirección de Informática

CUADRO N° 5.
CANTIDAD DE RUBROS ADQUIRIDOS POR TIPO. AÑO 2004. /1

Tipo de Rubro	Cantidad
Estaciones de Trabajo	431
Equipos de Telecomunicaciones	316
Materiales y Suministros de Redes	754
Video Beam	3
Fotocopiadoras	11
Impresoras	84

Nota: /1 Licitación General Componente Tecnológico Ministerio Trabajo 05-2004
Fuente: Dirección de Informática

INSTITUTO PARA LA CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio del Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente al Fisco Nacional, dirigido a promover, fomentar y proporcionar medios de recreación a los trabajadores y a su grupo familiar.

DIRECTORIO DEL INCRET

LIC. JOSÉ EGLIMA CORDERO

DIRECTOR EJECUTIVO

DR. ALEJANDRO MARTÍNEZ

CONSULTOR JURÍDICO

DRA. OLINDA CISNEROS

AUDITOR INTERNO

DRA. CLAUDIA SOLANO

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DRA. LUCERO VALCÁRCEL

DIRECTORA DE PERSONAL

LIC. VICTOR BASTIDAS

DIRECTOR DE TURISMO, CULTURA Y RECREACIÓN

ING. YAMILETH SALAZAR

COORDINADORA DE PROYECTO Y MANTENIMIENTO

T.S.U. HIDER RODRÍGUEZ

COORDINADOR DE INFORMÁTICA

ORGANIZACIÓN

Estructura Organizativa

La Estructura Organizativa del Instituto para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (I.N.C.R.E.T.) es la siguiente.

NIVEL DIRECTIVO:	Dirección Ejecutiva.
NIVEL ASESOR:	Consultoría Jurídica. Contraloría Interna. Coordinación de Informática.
NIVEL DE APOYO:	Dirección de Administración. Dirección de Personal.
NIVEL OPERATIVO:	Coordinación de Proyectos y Mantenimiento. Dirección de Turismo, Cultura y Recreación.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL 2004

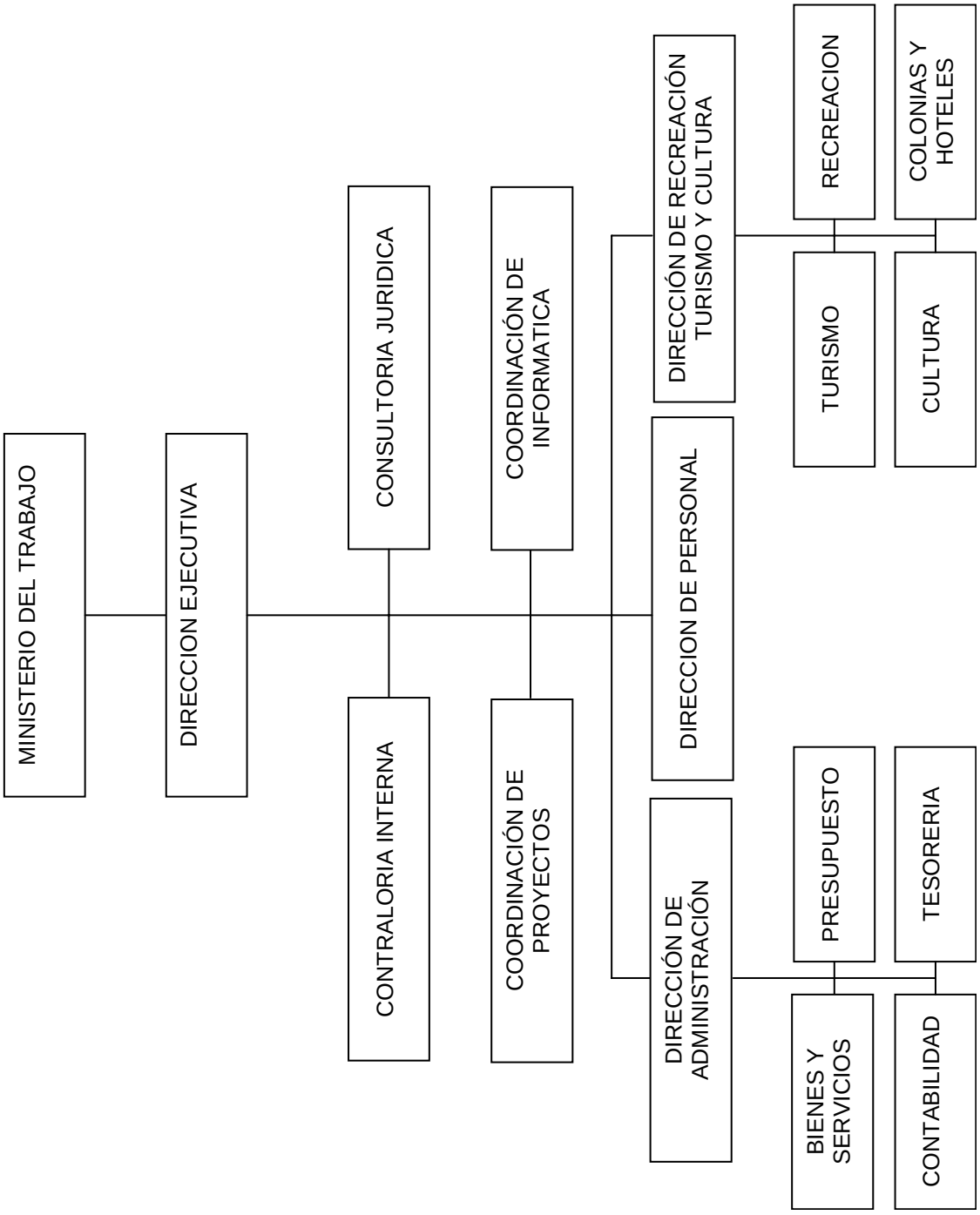

ANTECEDENTES

El Instituto para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), nace como una conquista laboral de los trabajadores; sus actividades estaban dirigidas fundamentalmente a éstos y sus familiares, siendo esta una visión netamente de tipo excluyente, enfocada a manejar el derecho a la recreación y la capacitación, desde una visión individualista muy apoyada por los recursos humanos, tecnológicos y financieros del momento.

Desde hace aproximadamente medio siglo, a partir de la Ley que lo crea, se le asignó competencia en las materias de aprovechamiento del tiempo libre, recreación, cultura y fomento del turismo para el trabajador y su familia. Con estos argumentos y sin modificar el libreto se desarrollaron las actividades del INCRET.

El Proyecto Bolivariano liderado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, fundamentado en los principios de libertad, justicia e inclusión de las grandes mayorías de excluidos de los derechos humanos más imprescindibles, se enfoca hacia el Turismo Social, Recreación, señalados en la Constitución de la República Bolivariana, la cual en sus articulados, le otorga a la Recreación y al Turismo un peso específico dentro de los problemas estructurales de la Nación, cuando señala *«La Recreación es un derecho social fundamental, obligación del Estado que lo garantizará como parte del derecho a la vida ...»*. Es así como a partir de este texto magno, se inicia un gran esfuerzo por transformar el Estado y su Institucionalidad.

Dentro de este contexto, el Presidente propone y ejecuta el *«Turismo Social»*, una inédita acción, cuya fórmula de solidaridad y equidad por el prójimo la convierte en uno de los puntales del proceso, que en el campo del Turismo busca rescatar y fortalecer la Actividad Turística como paso indispensable para resolver la pesada y

angustiante carga social. ¿Qué tiene que ver esto con el Instituto para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)?, la respuesta es sencilla, el Instituto como ente prestador de servicios, cumple con el mandato de la Constitución y de las políticas y objetivos estratégicos que se desprenden del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación año 2001-2007.

Considerando este instrumento de planificación política, se plantea primero, dar una clara prioridad a los trabajadores (as) y sus familiares sin descuidar a la población de escasos recursos. Segundo, prestar servicios a las comunidades para minimizar el impacto de la exclusión y de esta manera apoyar la promoción del Turismo Nacional. Tercero, direccionar todos los esfuerzos a crear, integrar y consolidar el Turismo Social. De lo expuesto se avanzó en el segundo aspecto, creando programas de atención solidaria, con la finalidad de brindar a los niños, niñas, jóvenes, personas discapacitadas, personas de la tercera edad y familias de estratos bajos, Turismo Social, Recreación, Planes vacacionales y Excursiones.

En cuanto al equilibrio social, el INCRET hoy día se adecua a la normativa, directrices y acuerdos que en el ámbito de la protección, seguridad, salud, ocio productivo, recreación y turismo social para el trabajador y su familia, han sido reguladas por organizaciones internacionales como la OIT, de la cual forma parte el país. Igualmente, el Instituto se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 310 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que expresa: *«El turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, dentro de las fundamentaciones del régimen socioeconómico previsto en esta Constitución».*

De allí la importancia del Instituto, ya que se parte de la necesidad de coadyuvar junto con el Estado, a la integración de la población al turismo social y a la recreación, contribuyendo al desarrollo de la salud física y mental de la misma.

En cumplimiento de su misión y visión, el INCRET da respuesta al Turismo Social, en vista de que la protección a la persona y al colectivo, la recreación, el deporte laboral, la cultura, el descanso y el turismo social para el trabajador y su familia, constituyen parte integrante del concepto de salud preventiva; mediante el diseño, desarrollo, promoción y ejecución de programas y proyectos con lo que se pretende obtener entre otras cosas: disminuir el stress, la conflictividad y renovar los lazos de familia; además, el instituto contribuye a que el trabajador y su familia conozcan y se identifiquen con las costumbres, valores, tradiciones y los recursos naturales renovables y espacios geográficos nacionales.

EXPOSICIÓN GENERAL

Tomando en consideración el objetivo para el cual fue creado el INCRET y de acuerdo con las condiciones económicas permitidas y la situación social por la cual atraviesa el país, la actual administración ha dirigido sus esfuerzos hacia la obtención de niveles eficientes de control, así como también hacia el logro paulatino de la recuperación de las infraestructuras existentes, desarrollando programas, proyectos y eventos, siguiendo distintas fases de ejecución, que mejoren de manera integral la calidad de vida del trabajador y sus familias, con miras a contribuir con el desarrollo y fortalecimiento de su condición humana y productiva, en el equilibrio social y económico de la Nación.

Por otro lado, el instituto se encamina hacia el impulso y reactivación del mercado de turismo social de acuerdo a lo establecido en los artículos 111 y 310 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Es satisfactorio decir que el Instituto es un organismo vivo con capacidad de vencer el pesimismo, en el reto de brindar a los trabajadores y sus familiares, y a las personas

de escasos recursos económicos, una mejor calidad de vida que favorece su condición humana y productiva. La dedicación de sus empleados y obreros, la seguridad con que se enfrenta y resuelve los problemas, garantizan el desarrollo de la institución. Este es el aporte del INCRET para un mejor país, dentro de las fundamentaciones del régimen socio-económico.

Lic. Eglima José Cordero

Director Ejecutivo

BASES LEGALES

El Instituto para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET), está adscrito al Ministerio del Trabajo y fue creado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de fecha 9 de Julio de 1954, la cual en su artículo 3º establece como sus funciones: la capacitación profesional y técnica de los trabajadores, el aprovechamiento del tiempo libre, la administración de colonias vacacionales; la recreación que permita elevar la cultura de los trabajadores, fomento del turismo de los trabajadores, investigación de los problemas económicos, sociales y culturales de los trabajadores; administración de las casas sindicales y facultades de administración y disposición de bienes y contratos; desarrollando programas, proyectos y eventos que garanticen una Seguridad Social a la población trabajadora en el componente de Turismo Social y Recreación.

Con la creación del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), el INCRET deja de prestar la función de capacitación de los trabajadores.

La nueva Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (L.O.S.S.S.) del 30-12-2002, ratifica y reafirma su competencia al asignarle dicha gestión en su artículo 99: *«El Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo estará bajo la rectoría del Ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo. Su gestión se realizará a través del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral y el Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, en coordinación con los órganos de la administración pública correspondientes».* Los artículos 94, 95, 97 y 98 de la L.O.S.S.S. establecen respectivamente:

«La promoción e incentivo del desarrollo de programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social».

«El fomento de la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura recreativa de las áreas naturales destinadas a sus efectos».

«El financiamiento fiscal para cubrir lo concerniente a los programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social».

OBJETIVOS

Fomentar, organizar y proporcionar medios de recreación a los trabajadores y sus familiares, niños y niñas, discapacitados, personas de la tercera edad y personas de escasos recursos, que le permitan al mismo tiempo elevar su cultura y todo lo referente al aprovechamiento del tiempo libre y de sus vacaciones, a fin de garantizar debidamente su bienestar, así como transformar al INCRET en una institución cuyo objetivo sea promover, desarrollar y ejecutar proyectos, planes y programas de recreación, vacacionales y de turismo social, como tambien intermediar y negociar con operadores y empresas de turismo.

VISIÓN

Ser una institución autónoma y reconocida, auto-sustentable y auto-sostenible, de excelencia, que fortalece la promoción y ejecución de programas y proyectos de esparcimiento para el ciudadano/a, trabajador/ar, de manera que optimice su desarrollo integral, favorezca su condición humana, familiar y productiva en pro del mejoramiento de su calidad de vida.

MISIÓN

Es una institución autónoma, que promueve la calidad y excelencia en servicios recreativos, turísticos, culturales, en pro de la calidad de vida del trabajador y su familia, de niños, jóvenes, personas de la tercera edad y personas de estrato bajo, mediante la ejecución de programas y proyectos propios y/o coordinados con otras instituciones del área.

POLÍTICAS

En concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, y enmarcado en el equilibrio Socio-Económico, el INCRET planteó los siguientes objetivos:

1. Recuperación final de las infraestructuras.
2. Convertir al INCRET en ente gestor de la Recreación y Turismo Social.
3. Transformar al INCRET en una institución de turismo nacional -empresa bandera- cuyo objeto sea promover, desarrollar y ejecutar proyectos, planes y programas de recreación vacacional y de turismo social, intermediar y negociar con operadores y empresas de turismo.
4. Creación de fondos sustentados en el proyecto de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (L.O.P.C. y M.A.T.), así como darle piso jurídico en el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Trabajo (L.O.T.).
5. Rescatar las instalaciones vacacionales.

Cabe destacar que en la propuesta señalada, además de la significación brindada a las tres áreas que desarrollan el esparcimiento y el buen uso del tiempo libre, se enfatizó lo relacionado con el Turismo Social, como alternativa viable de gran impacto, tanto para la satisfacción y el bienestar del trabajador y su familia, como para la reactivación de las economías locales y la generación de empleos productivos.

La viabilidad de lo expuesto, adquiere vital importancia, ya que el país no cuenta con una política de Turismo Social, ni de planes concretos que desarrollen este sector, de allí que el INCRET sea el organismo que asume el rol de promover dicha actividad para los trabajadores del país. A tal efecto, se conceptualizó un modelo de gestión evaluable que fuese eficiente para promover las actividades antes mencionadas.

FUNCIONES

Contraloría Interna

1. Supervisar el estricto cumplimiento de las normas administrativas que se deban observar en la ejecución del presupuesto de gastos y ejercer el control previo y posterior en el manejo de los fondos, bienes nacionales y materiales, mediante auditorías y otros recursos que estime conveniente.
2. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas, ante la existencia de actos, hechos y omisiones contrarias a disposiciones legales o reglamentarias, incluida la normativa interna de carácter general, aún la establecida en manuales de organización, sistemas y procedimientos vinculados con la administración, manejo o custodia de bienes, fondos de las entidades sujetas a su control.
3. Coordinar con las otras direcciones, la implantación de normas y procedimientos tendientes a establecer sistemas de control interno o mejorar las ya existentes.
4. Presentar el presupuesto de ajustes de la unidad y programar las metas y volúmenes de trabajo que deba realizarse durante cada ejercicio.
5. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Consultoría Jurídica

Es una unidad asesora encargada de asistir a la dirección ejecutiva y a las demás direcciones en la coordinación, elaboración, evaluación, interpretación y aplicación de instrumentos legales requeridos para el buen funcionamiento de la institución. Entre sus funciones están:

1. Asesorar legalmente a la dirección ejecutiva y a las demás direcciones del instituto, en todos los aspectos legales necesarios, y atender la formulación de consultas que le sean sometidas a su consideración por las unidades administrativas.

2. Asistir y representar al instituto en todas las citaciones y notificaciones ante las autoridades competentes, asesorándolo y representándolo en todos los asuntos legales pertinentes.

Dirección de Administración

1. La Dirección de Administración tiene como función coordinar y ejecutar los servicios administrativos y financieros del INCRET.
2. Supervisar la correcta utilización de la asignación presupuestaria.
3. Mantener estrecho contacto con los organismos, parte técnica, Ministerio del Trabajo, ONAPRE, Finanzas, Tesorería Nacional, Contraloría General de la República.
4. Ordenar pagos derivados de los compromisos contraído por el instituto, controlar el pago de las acreencias no prescritas correspondientes a presupuestos fenecidos, supervisar y coordinar todo lo concerniente a bienes y servicios, supervisar cada programa en función del cumplimiento de las metas previstas en el plan operativo y del presupuesto por programa.
5. Ejecutar el proceso de coordinación y evaluación de los planes tendientes a lograr los objetivos y los estudios que en manera de desarrollo requiere el instituto.
6. Proponer ajustes a los programas conformes a los lineamientos de la ONAPRE, a las exigencias y a las dinámicas institucionales.
7. Dar cumplimiento a las disposiciones y sugerencias de la Contraloría General sobre los ingresos y egresos de la institución.

Dirección de Personal

1. Dirigir la aplicación y mejora de las normas procedimientos que, en materia de administración de personal, señale la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento.

2. Elaborar y organizar el sistema de adiestramiento de personal dirigido al mejoramiento técnico, profesional, moral y cultural de los empleados y obreros del INCRET.
3. Realizar los exámenes que se requieren para el ingreso o ascenso a la Carrera Administrativa, conforme lo determine el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
4. Proponer ante la dirección ejecutiva del INCRET, los nombramientos de ingresos, ascensos, retiros y demás movimientos de personal.
5. Instruir expedientes de comités disciplinarios con asistencia de la Consultoría Jurídica, en los casos de hechos que dieran a la aplicación de las sanciones previstas, en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento.

Coordinación de Proyecto y Mantenimiento

1. Elaborar los proyectos y planes maestros de las instalaciones del INCRET.
2. Realizar los trabajos de mantenimiento, mejoras, remodelaciones, rehabilitaciones de todas las instalaciones del INCRET.
3. Determinar usos y funcionalidad de las instalaciones.
4. Asegurar el funcionamiento de todas las instalaciones de la institución.

Dirección de Turismo, Cultura y Recreación

1. El INCRET como organismo promotor de una política de Turismo Social para los trabajadores y su familia, planifica, gestiona y coordina diferentes actividades del área y ejecuta proyectos en el marco de la Ley que lo crea. Esta dirección, de acuerdo con la Ley de creación del instituto, colabora con el Ministerio del Trabajo en todo lo referente al mejor aprovechamiento del tiempo libre de los trabajadores y su familia, a fomentar el Turismo Social de los trabajadores, establece la cultura como fuerza de construcción

social y consolida una nueva conciencia crítica del consumo, insertándola como parte de una política integral de Seguridad Social, elevando y mejorando el nivel de vida de los trabajadores y su familia. Concibe la recreación; como factor importante de salud mental, constituyéndose las actividades recreativas como opción de carácter preventivo, para el equilibrio psico-emocional del trabajador.

2. Su importancia es tal que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su exposición de motivos, considera la recreación como una actividad individual y colectiva que permite el desarrollo espiritual y la gestación de elevadas formas de conciencia socio-cultural.

Coordinación de Informática

Es un una unidad técnica operativa, encargada de asistir en el área de soporte técnico a los usuarios y equipos de computación, así como desarrollar sistemas automatizados que permitan el avance tecnológico de la institución. Las funciones de la coordinación de informática son las siguientes:

1. Asesorar en materia de tecnología, a todas la direcciones y coordinaciones de la institución, así como a las colonias vacacionales.
2. Administrar la red de datos, para garantizar el respaldo de la información.
3. Desarrollar programas orientados a objetos; le ofrece mantenimiento correctivo y preventivo a todos los equipos de computación.
4. Ejecutar planes con la finalidad de reducir gastos excesivos en el sistema de impresión.
5. Entrenar al personal que trabaja con equipos de computación, para el uso eficiente de cada uno de ellos.

EJECUCIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Durante el año 2004, la máxima autoridad del INCRET, orientó sus acciones a impulsar y reactivar el mercado de turismo social, desarrollando programas recreacionales proyectos y eventos, aprobando lo siguiente:

1. Inicio de la reestructuración del INCRET.
2. Conceptualización del Centro Cultural Recreación del Suroeste y desarrollo del Plan de Fortalecimiento para municipios turísticos.
3. Transversalización de la gestión con la Agenda Pedagógica: información, fortalecimiento, capacitación, divulgación.
4. Se desarrolló el plan de deporte laboral recreativo.
5. Se abordaron y orientaron los Estados Falcón y Lara, para el proyecto de desarrollo de obra física y la presencia institucional con actividades recreativas, culturales y turísticas.
6. Se desarrolló la Bahía de Patanemo y se conceptualizó la intervención social para la participación en la gestión del proyecto físico en la Zona Camping y Museo Comunitario.
7. Se realizaron los lineamientos y diseños de programas del niño trabajador y personas de la tercera edad.
8. Se establecieron relaciones de programación y trabajo con organismos nacionales e internacionales del ramo, para diseñar y ejecutar planes, programas, proyectos, que coadyuven con la misión del INCRET en actividades recreativas y turísticas.
9. Recuperación, rehabilitación, reacondicionamiento y dotación de las instalaciones del INCRET.

CONSULTORÍA JURÍDICA

La Consultoría Jurídica dentro del ámbito de su competencia, cumplió con las funciones de asesoría establecidas en el manual de organización y funciones del organismo. Prestó colaboración permanente a las distintas unidades administrativas que lo requirieron, así como también, evaluó consultas de índole legal al personal de empleados y obreros que lo solicitaron.

Ejerció la representación legal del instituto ante diversos organismos públicos, entre los que se destacan: Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio del Trabajo, Inspectorías del Trabajo en Distrito Capital, Higuerote Estado Miranda y Fiscalía General de la República, entre otras. Además, intervino en el estudio y redacción de diferentes contratos de servicios, de obras, de arrendamiento y rescisiones de éstos, en algunos casos; en general, todo lo relativo a la eficacia y funcionamiento del despacho.

1. Casos Atendidos de extrabajadores del Instituto (5):

1.1. Inspectoría del Trabajo del Municipio Libertador, Puerto Cabello, Guarenas.

2. Adjudicaciones Directas (10):

2.1 Rehabilitación, ampliación y remodelación, de las infraestructuras de las Colonias Vacacionales y Hoteles (7).

2.2 Dotaciones de las instalaciones (3).

3. Comité de Compras (3):

3.1. Adquisición de 6 equipos de computación.

3.2. Compra de central telefónica automatizada (Sede Central).

3.3. Compra de 14 neveras y 4 cocinas para dotar las instalaciones vacacionales.

4. Contratos de Obras:

4.1. Impermeabilizadora Andina, C.A.

4.2. Constructora Norca, C.A. INCRET-SOL.

4.3. Dulmar Constructora, C.A. INCRET- SOL.

4.4. Peña Guerra Ingeniería, C.A.

4.5. Oficina de Mantenimiento Integral 2707, C.A.

4.6. Mantenimiento Maplotec, C.A.

4.7. Nuevo Siglo Construcciones, C.A.

4.8. Oficina Técnica Franchini Oliveros, C.A.

5. Contratos de Arrendamiento con Sindicatos:

5.1. APORREA.

5.2. FETRAUVE.

5.3. U.B.T.

5.4. ASOCIACIÓN CIVIL FUNDACIÓN SOLIDARIDAD CONTRA LA VIOLENCIA.

5.5. SOVICA.

5.6. U.N.T.

5.7. SINTRAUMER.

5.8. FENATCS.

5.9. SOCIEDAD CIVIL CENTRAL ÚNICA DE ASOCIACIONES DE VENEZUELA.

5.10. SINAFUM.

5.11. SINTRAMAQUIPES.

5.12. Rubén Darío Molina, William Rafael Díaz Rebolledo y Leonardo Caraballo (Fuerza Bolivariana).

5.13. SINPTEXCONF.

5.14. FUNDACIÓN DE MUJERES DE LA CONFECCIÓN Y TEXTIL.

5.15. SEMUTRASUN.

6. Convenios

6.1. Asociación de Jubilados y Pensionados de la Contraloría General de la Republica.

6.2. Convenio de Alianza Estrategia entre el INCRET y el Instituto Universitario YMCA «Lope Mendoza (IUYLM)».

6.3. Convenio de pasantías y prácticas profesionales entre el INCRET y el Instituto Universitario «Lope Mendoza (IUYLM).

CONTRALORÍA INTERNA

En cumplimiento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se lograron los siguientes objetivos:

1. Auditorías:

1.1. Revisar cuentas bancarias año 2003.

1.2. Revisar disponibilidad bancaria y flujo de caja.

1.3. Arqueo de caja Departamento de Habilitaduría.

1.4. Revisar partidas de gastos 402 y 404.

2. Seguimiento:

2.1 Se realizó seguimiento a recomendaciones generadas por la auditoría legal realizada en la División de bienes y Servicios en el Año 2003.

3. Otras Actividades:

3.1. Efectuar control perceptivo de las adquisiciones.

3.2. Aplicar el control posterior a las órdenes de pago emitidas.

3.3. Revisar procedimientos de adquisición de bienes.

3.4. Participación de dos (2) auditores en el curso de «Indicadores de Gestión».

3.5. Revisión de la liquidación y pago de prestaciones sociales de los meses de enero a julio 2004.

3.6. Realización de dos (02) reuniones de trabajos sobre autonomía funcional del órgano de control fiscal, el control de almacenes e inventarios y el control de ingresos.

COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA

Entre las funciones de la Coordinación esta, coordinar y supervisar labores de informática, implementar la sistematización de INCRET y sus procesos, cumpliendo con la ejecución de la programación 2004.

1. Soporte realizados:

1.1 Casos de soporte técnico atendidos: 145.

1.2 Nuevos puntos de red instalados: 18.

1.3 Nuevos equipos de computación ensamblados: 14 equipos totalmente ensamblados con tecnología de punta.

2. Nuevo Sistema de Impresión:

Se logró adquirir 4 impresoras tipo láser, 2 a color y 2 sólo negro, esto después de haber realizado un estudio en profundidad, dando como resultado la inapropiada utilización de los recursos de impresión, debido a que se generaba un gasto mayor a los 6.000.000 de bolívares en tintas para impresoras de vieja tecnología, logrando sustituirlas por impresoras láser que poseen tarjetas de red capaz de servir hasta 20 usuarios y de imprimir hasta 45 páginas por minuto, con un costo en toner inferior, logrando así obtener grandes ahorros en inversión.

3. Diseño y Desarrollo de Programas:

Se diseñó el Sistema de Control de Alquileres, el cual fue realizado por la coordinación, contribuyendo así a la independencia tecnológica con respecto a los sistemas que se implementan en el instituto, logrando así automatizar los procesos inherentes al alquiler de las instalaciones del INCRET. Este sistema está siendo instalado en todas las ciudades vacacionales con el fin de controlar a distancia todos los alquileres que se realicen en la institución

Se diseñó el Sistema de Órdenes de Pago y de Compras, el cual se encargará de conectar de manera automatizada los procesos de compras y pagos de la institución, bajo un ambiente gráfico, logrando disminuir los lapsos de tiempo en cada uno de ellos.

4. Diseño y Mantenimiento de la Página Web:

Se diseñó la ***primera página Web,*** para lo cual se realizaron visitas y consultas a las diferentes sedes de la institución, considerándose las opiniones más importantes. A finales del mes de febrero se colocó en el mundo automatizado la identidad electrónica del INCRET, con el nombre www.incret.gov.ve, site en donde se puede conseguir información valiosa tal como: fecha de disponibilidad, precio de instalaciones, la dirección de cada una de ellas, paquetes turísticos, próximos eventos deportivos y recreativos, etc.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Está orientada a garantizar el uso eficiente de los recursos materiales, financieros y presupuestarios; además, de la prestación de un servicio administrativo que contribuya con el buen funcionamiento de la institución.

1. División de Contabilidad:

1.1. Emisión de estados financieros del 2004.

1.2. Actualización de las conciliaciones bancarias.

1.3. Cronograma de pago de los ingresos y egresos.

1.4. Coordinación y supervisión de la elaboración de las órdenes de pago y cheques.

2. División de Planificación y Presupuesto:

2.1. Ejecución presupuestaria mensual y trimestral.

2.2. Realización del curso de Indicadores de Gestión.

2.3. Realización del Informe de Matriz de seguimiento a la Vicepresidencia.

2.4. Realización del Informe para el Ministerio de Producción y Comercio.

2.5. Programación de compras al SNC año 2004.

2.6. Codificación de órdenes de pagos.

2.7. Elaboración Plan Operativo Anual 2005.

2.8. Elaboración de Ley de Endeudamiento 2005.

2.9. Elaboración de Presupuesto 2005.

2.10. Elaboración de Memoria y Cuenta 2004.

3. División de Bienes y Servicios:

3.1. Actualización registros proveedores.

3.2. Generación estadística de compra.

3.3. Ejecución de los procedimientos y sus normas.

3.4. Creación y ejecución de procedimientos de seguridad.

3.5. Centralización de la recepción y despacho de materiales.

3.6. Ejecución de inventario semestrales.

4. Departamento de Habilitaduría:

4.1. Registro de entrega de cheques.

4.2. Registro de los pagos.

4.3. Relación, supervisión de los ingresos propios y arrendamientos.

DIRECCIÓN DE PERSONAL

Está encargada de dirigir y aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal, señala la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, vigente para los funcionarios públicos, actuando como órgano regulador entre el Instituto y el Vice-Ministerio de Planificación y Desarrollo Institucional (VIPLADIN).

1. El Instituto cuenta con el siguiente personal: empleados fijos (51), empleados contratados (37), obreros fijos a nivel nacional (139), obreros contratados (35), jubilados (12), pensionados por invalidez (06) y pensionados sobrevivientes (04).

2. Se tramitó y se aprobó el 01/09/04, el Registro de Asignación de Cargos 2003, con vigencia del 01/01/04 al 31/12/04, con una estructura de 57 cargos.

3. Se elaboró y aprobó el Manual de Normas y Procedimientos para el ingreso a la Administración Pública, a través de concursos públicos, de acuerdo a los lineamientos del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional. Se está elaborando el Manual de Sistemas de Ascensos.

4. Se canceló a partir del 01/05/04, el aumento de Salario Mínimo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº. 2.902 de fecha 30/04/04, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 37.928, de fecha 30/04/04; se implementó el Tabulador General de Salario, para el personal obrero, el cual fue publicado en decreto Nº. 2.976, de fecha 15/06/04, en Gaceta Oficial Nº. 37.963 de fecha 18/06/04, el cual entró en vigencia el 01/01/04.

5. Se cumplió con la escala de sueldos para los funcionarios públicos, de acuerdo a lo previsto en el decreto Nº. 2.777, de fecha 23/12/03, publicado en Gaceta Oficial Nº. 37.847, de fecha 29/12/03, con vigencia al 01/01/04, y sus respectivas incidencias.

6. Se canceló la compensación por evaluación de desempeño y el retroactivo de enero a agosto.

7. Se canceló la segunda parte del bono único de empleados fijos, jubilados y pensionados por 2.000.000 de bolívares acordado en el IV Acuerdo Marco.

En otras palabras la deuda laboral del instituto se canceló en su totalidad de la siguiente manera:

1. Se liberaron los Bonos de la Deuda Pública de la prioridad cero, en dominio del Banco Mercantil, en su totalidad en junio de 2004, por un monto de Bs. 111.757.994,77 y sus dos Cupones de Interés por Bs. 8.183.279,44.

2. Se liberaron los Bonos de la Deuda Pública de la prioridad uno, en dominio del Banco Mercantil, en su totalidad, con beneficio a nuevos pensionados y jubilados del instituto en julio de 2004, por un monto de Bs. 84.729.075,30, y sus tres (3) Cupones de Interés por Bs. 4.708.412,18.

3. Se han liberado los cuatro Cupones del 2004 de los Bonos de la Deuda Pública de la prioridad dos, en dominio del Banco Mercantil, por un monto de Bs. 60.993.274,52.

4. Se cancelaron durante el mes de agosto de este año, intereses sobre los Bonos de la Deuda Pública y Capital fuera de Bonos (Jul/Dic2001 y días

adicionales de 2001 y 2002) por un monto de Bs. 332.752.893,26.

5. Se canceló el saldo del Fideicomiso de junio 1997 a agosto de 2004, con una erogación de Bs. 512.463.079,07.

6. Se canceló la cantidad de Bs. 128.171.198,23 en prestaciones sociales, beneficiándose un total de cuarenta y seis trabajadores.

7. Se le dio cumplimiento hasta el mes octubre de 2004, a los beneficios contractuales en cuanto a caja de ahorros, ley de política habitacional, fondo de jubilaciones y pensiones, bonos vacacionales, ayudas económicas por muerte de familiares, nacimiento de hijos y por adiestramiento, útiles escolares, uniformes, cancelación de diferencia por aumento de sueldos, salarios y homologación de pensiones previstas en el III y IV Acuerdo Marco vigente al 27/08/2003, correspondiente a los meses de enero a julio de 2004, por un monto de Bs. 16.115.006,85, beneficiando a 21 jubilados y pensionados.

8. Se contrató de acuerdo a las partidas presupuestarias existentes desde el 01/01/2004 hasta el 31/12/2004, los siguientes beneficios : una póliza de H.C.M, servicio de ambulancia y servicios funerarios con la Compañía Universitas de Seguros C.A., por un monto total de Bs. 82.809.098,33, que ampara a los empleados fijos del instituto y a sus familiares (cónyuge e hijos menores de 18 años) y extensivo a los jubilados y pensionados hasta los 69 años.

9. Fueron tramitadas y aprobadas por el I.V.S.S, diez pensiones por vejez y dos por invalidez, quedando pendiente por tramitar seis pensiones de vejez y siete pensiones de incapacidad, correspondiente al personal obrero, así como dos pensiones de invalidez del personal empleado.

DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO RECREACIÓN

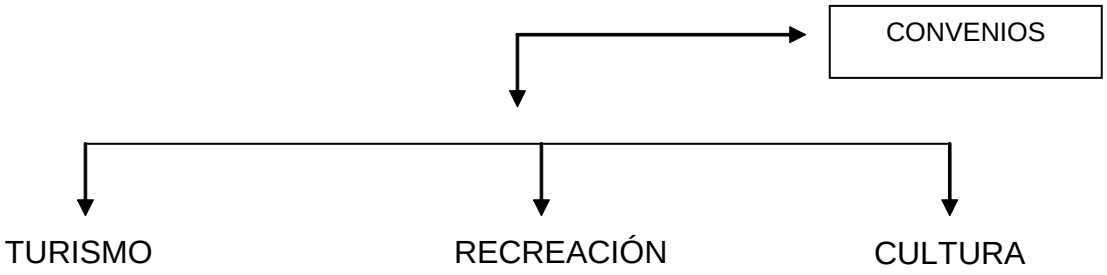

1. Excursiones a nuestras colonias vacacionales. 2. Paquetes turísticos nacionales. 3. El turismo va a la escuela.	1. Taller de la Juventud Prolongada. 2. Clases de cuatro. 3. Bailoterapia, taichi, yoga. 4. Planes vacacionales. 5. Deporte laboral.	1. Vive el Arte. 2. Recordar es vivir. 3. Cine infantil papagayo. 4. Alquiler del teatro y áreas externas de la sede principal.

TURISMO

Es la unidad operativa que se encarga de ejecutar programas para el aprovechamiento del tiempo libre, a fin de contribuir a garantizar una mejor calidad de vida del individuo, enmarcándose en el concepto de seguridad, salud, recreación y bienestar económico, y en el objetivo estratégico, garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa, a través de la recreación y el turismo social, tal como lo expresa el Plan de Desarrollo Económico de la Nación 2001-2007. En el área de turismo se ejecutaron:

1. 14 excursiones, en la Colonia Vacacional INCRET-SOL.
2. 38 excursiones, en Cuidad Vacacional Los Caracas.
3. 20 full day, con distintos destinos como lo son: la Colonia Tovar, Bahía de Patanemo, Finca las Tapias y a las aguas termales, las Trincheras, brindándole a 1.600 usuarios diferentes alternativas de recreación y esparcimiento.
4. 15 paquetes turísticos, con destinos diferentes: Canaima, Gran Sabana, Margarita y Morrocoy, en los que participaron un total de 320 pasajeros, contribuyendo de esta manera al desarrollo del turismo nacional.
5. Se ejecutaron los planes vacacionales, tanto para los hijos de los trabajadores del INCRET, como para los hijos de los trabajadores del Ministerio del Trabajo, y de las comunidades, en el cual participaron 15.000 niños y niñas.
6. 475.577 usuarios, atendidos en la Ciudad Vacacional los Caracas.
7. 15.058 usuarios, atendidos en la Colonia Vacacional Antonio Bertorelli en Higuerote.
8. 10.180 huéspedes, atendidos en el Hotel INCRET de San Cristóbal.
9. 132.450 personas, atendidas en Bahía de Patanemo.
10. Se efectuaron 10 programas recreacionales dentro del Club de Juventud Prolongada, igualmente se efectuaron talleres de manuales y música, y actividades como yoga y bailoterapia, para un total de 5.200 personas.

PAQUETES TURÍSTICOS
Canaima

Paquetes turísticos Morrocoy-Trincheras- Los Roques

El turismo va a la escuela

Es un programa dirigido a los niños de las comunidades, escuelas bolivarianas, nacionales, estadales y municipales, en el cual se atendieron a 7.500 niños, en 47 excursiones realizadas.

Se organizó un Stand en la Av. Bolívar en la Ciudad de Caracas, en el que se promocionaron los Programas e Instalaciones Turísticas del INCRET, en el mismo, participaron diversos Ministerios, entre ellos: Ciencia y Tecnología, Comunicación e Información, Trabajo, Secretaría de la Presidencia y Relaciones Exteriores. Igualmente, se presentaron ante 55 Clubes de la 3era edad, las instalaciones del instituto, facilitando la información a 6.800 socios.

CULTURA

Se realizaron en el Teatro y Salón de Conferencia del Paraíso, 380 actividades, en las que se atendieron a 59.974 personas del público en general, mediante reuniones, conferencias, talleres, asambleas de trabajadores y sindicatos, conciertos, danzas, graduaciones y demás manifestaciones culturales; en el mismo participaron distintas organizaciones y grupos comunitarios del suroeste de Caracas. Entre las actividades desarrolladas están las siguientes:

Evento en el teatro el paraíso

Cine infantil «El Papagayo»

Es un programa dirigido a la población escolar de las escuelas no bolivarianas y bolivarianas, en el cual se atendieron a 5.500 niños, con la realización de 24 actividades:

RECREACIÓN

El departamento de recreación, ofrece una variedad de alternativas para satisfacer y aprovechar el tiempo libre y ocio, a través de actividades recreativas y físicas de primer orden, para un sano esparcimiento de los trabajadores(as), familiares y comunidad en general. Entre los planes deportivos y recreativos se ofrecieron programas permanentes y eventuales dirigidos a los trabajadores(as), familiares, escuelas (bolivarianas y no bolivarianas) y a la comunidad en general, entre ellos están:

Clases de bailoterapia en el salón la pista

Se realizaron durante los domingos recreativos, eventos denominados un día de risas, en los cuales se les brindó a los niños y niñas actividades que les permitieron compartir con padres y amigos, entre las actividades permanentes están las dirigidas a las personas de la tercera edad (trabajadores de los organismos, ministerio y público en general), en el que se le brindó espacio, que le permitió recrearse y mejorar su estado físico, a través de clases como: bailoterapia, yoga, taebox, cuatro y manualidades, integrándose socialmente con otros grupos, compartiendo sus necesidades, intereses y aumentando su nivel de autoestima.

Plan vacacional 2004

COORDINACIÓN DE PROYECTO Y MANTENIMIENTO

1. Coordinación de Proyecto

1.1. Recuperación patrimonio del INCRET

En aras de contribuir con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, con hincapié en el equilibrio social, en el objetivo **«Garantizar el disfrute de Derecho Social en forma universal y equitativa, mediante la realización de programas turísticos, culturales y recreativos, dirigidos a los trabajadores, y grupo familiar, con el fin de mejorar su calidad de vida enmarcándose en el concepto de salud, recreación y bienestar económico»;** ésta unidad ha desarrollado ciertas actividades dirigidas a mejorar las infraestructuras de las instalaciones y colonias vacacionales, a través del proyecto Recuperación del Patrimonio del INCRET, con una inversión de 3.621.000.000 bolívares, distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO Nº. 1
INVERSIÓN PRESUPUESTARIA FINANCIERA 2004
RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INCRET

Entre las actividades desarrolladas para rehabilitar y acondicionar las Colonias Vacacionales, con el fin de ponerlas aptas para el disfrute de las vacaciones y espacios de recreación de los trabajadores y su grupo familiar, están las siguientes:

1.1.1. Colonia Vacacional Antonio Bertorelli (Rehabilitación-Dotación–Mantenimiento)

1. Ampliación y remodelación de tres cabañas con capacidad para ocho personas.
2. Rehabilitación del sistema eléctrico (1º etapa).
3. Dotación de cabañas: neveras, cocinas, aires acondicionado y televisores.
4. Ampliación, remodelación y equipamiento de tres (3) módulos para ser convertidos en salón de usos múltiples.
5. Impermeabilización de los techos.
6. Mantenimiento general de las áreas verdes

Cabañas

Gerencia

1.1.2. Recuperación Hotel INCRET San Cristóbal

1. Rehabilitación de las áreas de servicios.
2. Rehabilitación del sistema eléctrico (1º Etapa).
3. Mantenimiento general de las instalaciones.
4. Dotación (2º Etapa).

Habitación

Balcones

Habitaciones

Fachada

1.1.3. Recuperación Sede Central y Teatro El Paraíso

La Sede Central del INCRET, es una manifestación de la arquitectura moderna venezolana, de tal forma que podría considerarse como patrimonio nacional. Sus espacios interiores y su característica cúpula de luz han sido recuperados, guardando la línea arquitectónica original de su época. Todo este conjunto y sus plazas exteriores están actualmente en pleno funcionamiento para el disfrute de los trabajadores y sus familias. La sala de teatro El Paraíso ha sido igualmente recuperada, y actualmente constituye el centro artístico cultural del Sur-Oeste de la ciudad.

1.1.4. Recuperación de la Ciudad Vacacional Los Caracas

1. Recuperación de cuarenta y nueve casas.
2. Equipamiento de todas las casas y hoteles.

Sector Vega Larga:

1. Desmalezamiento de las áreas.
2. Desmalezamiento y limpieza de techos, tratado y aplicación de pintura interna.
3. Reparación y cambios de cerraduras para puertas.
4. Reparación de frisos, pintura e instalación de sanitarios.

Hotel Tibisay:

1. Pintado, mantenimiento y limpieza de brocales y árboles.
2. Reparación de las fallas del eje Tibisay (muro de gavión).
3. Recuperación y mantenimiento de todas las áreas verdes.
4. Instalación de protectores de puertas.
5. Hotel Mará, Maracay y Murachi en recuperación.
6. Limpieza de playas y vialidad, habilitación y remodelación de la casa Zamora (para campamento), mantenimiento continúo del río Los Caracas.

Hotel Tibisay -CVLC

Ciudad vacacional «Los Caracas»

Entrada Principal

Gerencia

Casas

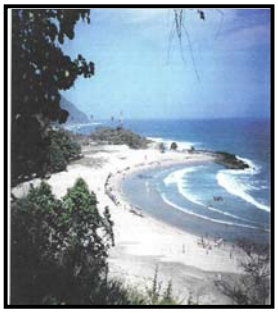

Playas

Área de Servicios

Hotel Maracay

1.1.5 Bahía de Patanemo

1. Recuperación de la Bahía de Patanemo.
2. Mantenimiento de áreas.
3. Servicios de salvavidas.
4. Construcción del módulo de servicio sanitario, 1era Etapa.

PROGRAMACIÓN

ENERO - DICIEMBRE 2005

Considerando, lo relativo a la formulación racional de políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a alcanzar los impactos deseados por la comunidad, el INCRET se plantea para el año 2005, concretar un conjunto de acciones o proyectos, enmarcados en las siguientes políticas internas, los cuales se describen a continuación:

1. Fomento y promoción del turismo y de la recreación, dirigido a los niños de las escuelas nacionales.
2. Fomento de las actividades culturales dirigido a las persona de la tercera edad.
3. Brindar recreación a personas integrante de las misiones.
4. Apoyar a organizaciones sindicales bolivarianas en materia de eventos recreacionales y culturales.
5. Apoyar a organizaciones sindicales.
6. Brindar recreación y turismo social a los trabajadores y familiares.
7. Brindar recreación y turismo social a los trabajadores y a las comunidades populares.

Ciudad vacacional “Los Caracas”

Entrada Principal

Gerencia

Casas

Área de Servicios

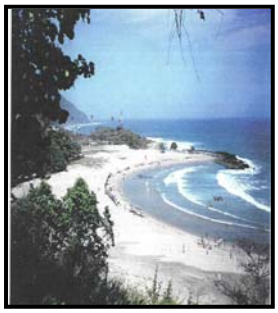

Playas

Hotel Maracay

Objetivo	Acciones	Responsable
Fomentar el turismo y la recreación en la comunidad trabajadora y sus familiares, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas de escasos recursos económico como un derecho social	Aumentar la ocupación en las colonias vacacionales	Dirección de Turismo Cultura y Recreación
	Mantener la ejecución de los programas permanentes de: “Recordar es Vivir” y “Cine Infantil El Papagayo”, dirigido a la población Escolar de las escuelas públicas (bolivarianas y no bolivarianas) y a las personas de la tercera edad	
	Realizar Cine Foro, dirigido a los trabajadores(as), sus familiares y las comunidades, para el aprovechamiento del tiempo libre	
	Facilitar los espacios culturales a las comunidades e instituciones Públicas, para realizar distintos eventos y talleres artísticos en las diversas áreas y espectáculos de alta calidad	
	Instalar un dominio para la red basado en el software libre, fortaleciendo la independencia tecnológica del país y con ello adaptar la unidad a las nuevas políticas del gobierno nacional	Coordinación de Informática
	Culminar la última fase del plan integral de sustitución de equipos de computación, para así alcanzar la modernización completa del instituto	
	Dictar cursos a los trabajadores para el uso de la tecnología sin discriminación	
	Incluir en la página Web la opción de alquilar por Internet los servicios que presta la institución	
Rehabilitación, recuperación y mantenimiento de las instalaciones del INCRET, para ampliar la cobertura y capacidad de personas atendidas en el disfrute del derecho a la recreación y el turismo social.	Culminación de la Recuperación y ampliación de sede central	Coordinación de Proyectos
	Culminación de la 2da etapa de recuperación y ampliación de la ciudad vacacional Los Caracas	
	Culminación de la recuperación y ampliación INCRESOL en Higuerote	
	Culminación de la recuperación y ampliación INCRET San Cristóbal	
	Culminación de la primera etapa e inicio de la 2da, de la recuperación y ampliación de la Bahía de Patanemo	
	Elaboración del proyectos de recuperación y ampliación de las instalaciones de Coro y Barquisimeto	

ANEXOS

CUADRO Nº. 1
POSICIÓN FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN Y ORIENTACIÓN DEL GASTO PARA EL PERÍODO 2005

Nº de Programa	Denominación del Programa	Monto Corriente	Monto Inversión	Total en Millones de Bs.	% Distribución
Totales				**24.926**	**100%**
01	Servicios Centrales	3.003	3.156	6.159	25%
02	Instalaciones	3.166	14.511	17.677	70%
03	Recreación y Turismo	1.066	84	1.090	5%

FIGURA Nº. 1
POSICIÓN FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN Y ORIENTACIÓN DEL GASTO PARA EL PERÍODO 2005

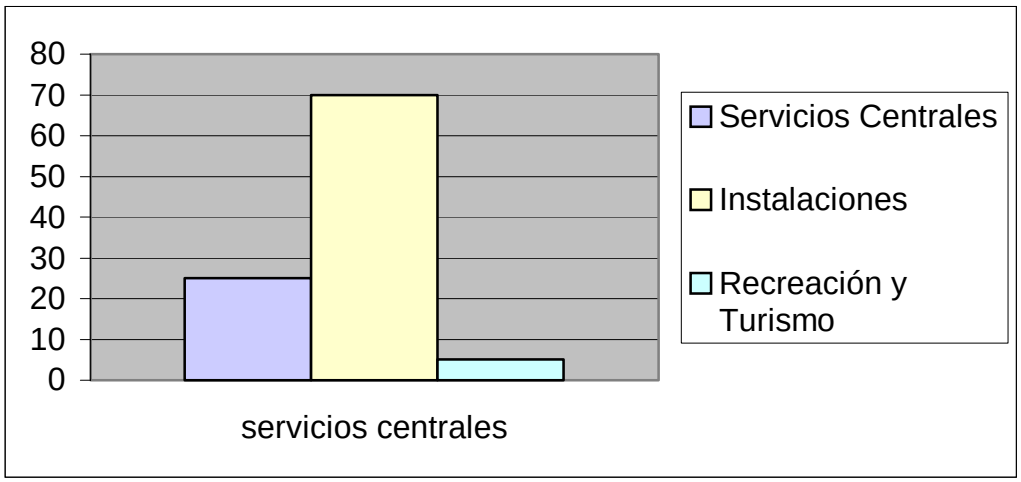

CUADRO Nº. 2
REHABILITACIÓN, DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE PRINCIPAL, COLONIAS VACACIONALES Y HOTELES AÑO 2004

Modalidad	Miles de Millones
Total	**4.750**
Dotación	749
Mantenimiento	380
Recuperación	3.621

FIGURA Nº. 2
REHABILITACIÓN, DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE PRINCIPAL, COLONIAS VACACIONALES Y HOTELES AÑO 2004

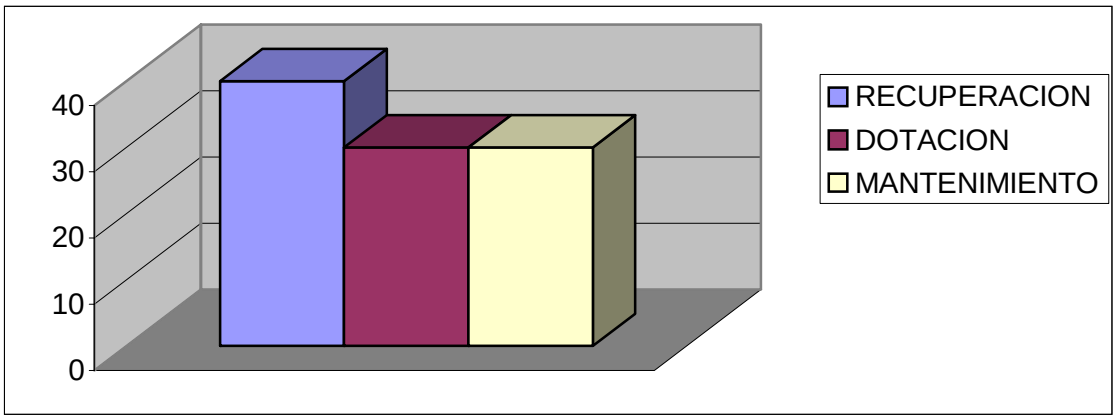

CUADRO Nº. 3
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTO 2004 EN MILLONES DE BS.

Programas	Programado	Ejecutado	Disponibilidad
Total	**7.775.100.000**	**7.773.306.100**	**1.793.900**
Servicios Centrales	3.407.010.000	3.405.216.100	1.793.900
Instalaciones INCRET	3.621.200.000	3.621.200.000	0
Turismo Recreación y Cultura	746.890.000	746.890.000	0

FIGURA Nº. 3
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTO DE 2004 EN MILLONES DE BS.

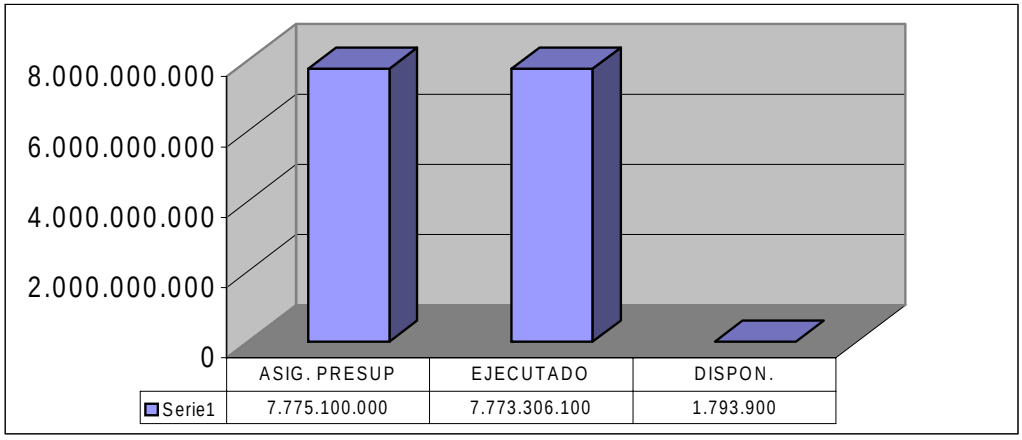

CUADRO Nº. 5
INVERSIÓN PRESUPUESTARIA FINANCIERA 2004
RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INCRET

Instalaciones y Complejos Vacacionales	Inversión en Millones de Bs.	Empleos Generados
Total Inversión 2004	**3.621**	**1145**
Sede Principal, Edificio Anexo y Teatro	271	140
Ciudad Vacacional Los Caracas	1.175	492
Ciudad Vacacional Antonio Bertorelli (INCRETSOL)	1.915	360
Hotel INCRET San Cristóbal	150	126
Bahía de Patanemo	110	27

FIGURA Nº. 4
RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INCRET

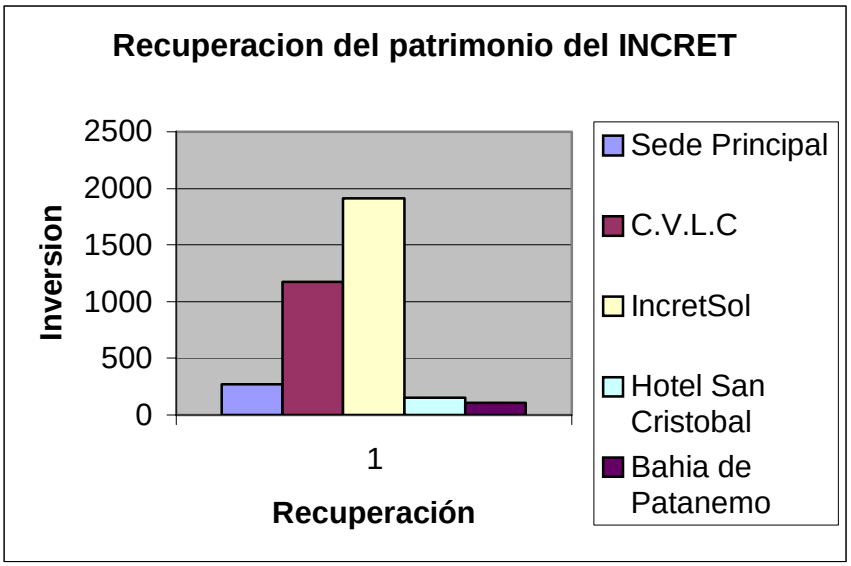

CUADRO Nº. 6

ACTIVIDADES AÑO 2004 DIRECCIÓN DE TURISMO, CULTURA Y RECREACIÓN

Área	Actividades	Nro. de Actividades	Personas Atendidas	Empleos Generados
Turismo	Excursiones Los Caracas	5	250	29
	Excursiones INCRE-SOL	13	500	23
	Paquetes Turísticos	8	230	22
	Full Day	9	148	16
	El turismo va a la escuela	20	5.800	25
	Ocupación INCRET-SOL	0	18.464	15
	Ocupación Los Caracas	0	475.557	15
	Ocupacón Bahía de Patanemo	0	232.362	15
	Ocupación San Cristóbal	0	10.180	5
Recreación	Plan Vacacional INCRET	1	165	35
	Plan Vacacional Min. Trabajo	1	104	35
	Plan Vacacional INCRET- SOL	1	24	20
	Taller de recreación	3	60	3
	Actividades Juventud Prolongada	30	3.242	
	Reforzamiento de estrategias de recreadores	1	35	3
	Clases de cuatro	50	1.284	3
	Clases de yoga	50	1.339	8
	Cursos	3	75	1
	Reunión presidentas de los clubes de la 3era. edad.	1	120	
	Reunión con recreadores y asistentes	1	35	3
	Bazar Navideño	7	700	12
	Fiesta de los niños de la comunidad	1	3.500	43
	Fiesta club juventud prolongada	1	700	5
Deporte Laboral	Taichi	78	1.700	11
	Bailoterapia	88	1.700	11
	Intercambios deportivos	6	424	15
	Reunión de delegados deportivos	5	78	5
Cultura	Alquiler teatro	96	98.200	
	Alquiler Salón Luis Tovar	38	5.800	
	Alquiler Salón la Pista	22	6.000	
	Cine Infantil El Papagayo	3	5.700	5
	Recordar es Vivir	7	978	17
Infraestructura	Eventos Especiales en las Instalaciones	0	98.200	0
TOTALES		**549**	**973.654**	**400**

ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2004
BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004
(EXPRESADO EN BOLÍVARES)

ACTIVO CIRCULANTE			
	Cajas y Bancos	4.255.102.703,59	
	Cuentas por Cobrar	235.518.228,14	
	Inventario de Materiales	52.688.865,00	
	Otros Activos	756.809.047,61	
Total Circulante			5.300.118.844,34
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS			
	Terrenos	21.654.697.866,77	
	Edificios y Construcciones	11.591.375.231,02	
	Maquinaria, Muebles de Oficina	900.238.036,54	
	Instalaciones	270.312.876,54	
	Menos: Depreciación Acumulada	- 314.481.878,97	
Total Propiedad Planta y Equipo			34.102.142.131,99
TOTAL ACTIVO			**39.402.260.976,33**

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004
(EXPRESADO EN BOLÍVARES)

INGRESOS			
	Ingreso de Ejecutivo	646.259.333,34	
	Ingresos por Servicios	86.197.103,85	
	Ingreso por Intereses	10.439.674,73	
	Otros Ingresos	5.258.550,40	
TOTAL INGRESOS			748.154.662,32
GASTOS OPERACIONALES			
	Gasto de Personal	309.821.157,61	
	Materiales y Suministros	18.652.993,36	
	Servicios No personales	94.567.961,99	
	Otros Gastos	29.940.830,78	
TOTAL GASTOS OPERACIONALES			452.982.943,74
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO			**295.171.718,58**

ALEXIS GEDLER
JEFE DE DIV. DE CONTABILIDAD

OSCAR CHIRINO
CONTADOR PÚBLICO
C.P.30305

EGLIMA JOSÉ CORDERO
DIRECTOR EJECUTIVO

CLAUDIA SOLANO GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION

PASIVO Y PATRIMONIO			
PASIVO CIRCULANTE			
	Contratistas	871.200,01	
	Retenciones a pagar	29.384.389,25	
	Aportes Patronales a pagar	2.978.602,25	
	Impuestos directos a pagar	142.520.588,17	
	Otras cuentas por pagar	1.767.855,42	
Total Circulante			177.522.635,10
LARGO PLAZO			
	Prestaciones	852.385.624,29	
Total Pasivo Largo Plazo			852.385.624,29
TOTAL PASIVO			1.029.908.259,39
PATRIMONIO			
	Capital	340.161.033,14	
	Superávit revalorización de activos	32.709.505.706,56	
	Superávit (Pérdida) Acumulada	651.625.615,83	
	Superávit Donado	95.856.547,73	
	Resultado del Ejercicio	5.878.455.045,34	
TOTAL PATRIMONIO			38.372.352.716,94
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO			39.402.260.976,33

ALEXIS GEDLER
JEFE DE DIV. DE CONTABILIDAD

OSCAR CHIRINO
CONTADOR PÚBLICO
C.P.30305

EGLIMA JOSÉ CORDERO
DIRECTOR EJECUTIVO

CLAUDIA SOLANO GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION

CUADRO COMPARATIVO ESTADOS FINANCIEROS
AÑO 2003 VS 2004

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

	REAL		ENERO A OCTUBRE (REAL) NOVIEMBRE-DICIEMBRE (ESTIMADO)	
	AÑO 2003	**AÑO 2004**		**VARIACION**
INGRESOS	3.956.955.971,51	INGRESOS	12.533.604.223,01	8.576.648.251,50
EGRESOS	4.343.420.191,58	EGRESOS	5.963.316.742,42	1.619.896.550,84
RESULTADO	-386.464.220,07	RESULTADO	6.570.287.480,59	6.183.823.260,52

BALANCE GENERAL

	REAL		ENERO A OCTUBRE (REAL) NOVIEMBRE-DICIEMBRE (ESTIMADO)	
	AÑO 2003	**AÑO 2004**		**VARIACION**
ACTIVO	34.106.184.512,54	ACTIVO	40.154.364.124,00	6.048.179.611,46
PASIVO	1.612.286.840,94	PASIVO	1.035.453.963,58	-576.832.877,36
PATRIMONIO	32.493.897.671,60	PATRIMONIO	39.118.910.160,42	6.625.012.488,82

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES

Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio del Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente al Fisco Nacional, cuya función es la de ejecutar políticas del Estado en materia de seguridad social pública y solidaria. Sus acciones están dirigidas hacia la atención de la población demandante de asistencia médica, hospitalaria y ambulatoria, así como de las incorporadas en el sistema de contingencia del paro forzoso y de pensiones.

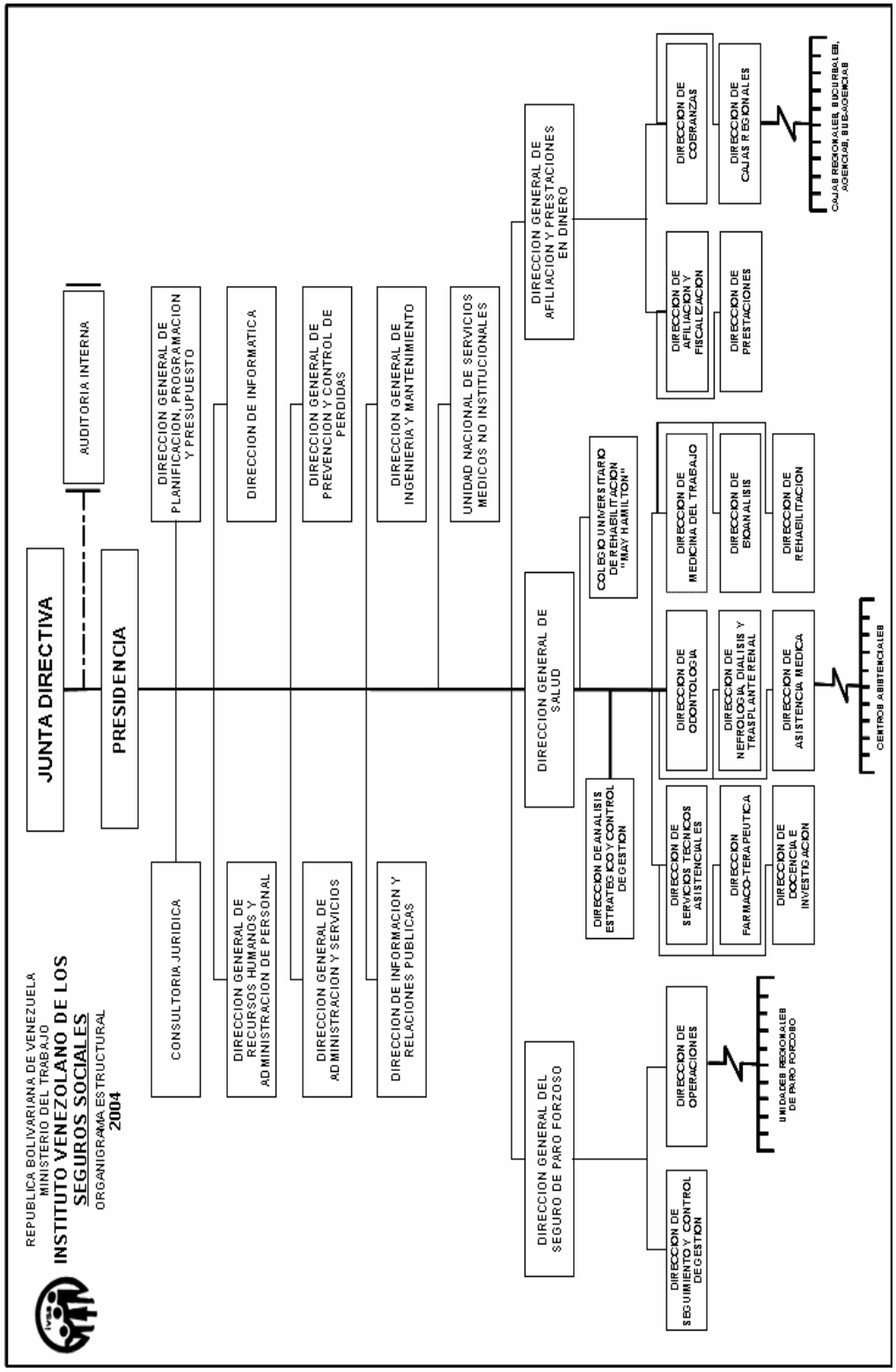
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO
INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL
2004
JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENCIA
AUDITORIA INTERNA
CONSULTORIA JURIDICA
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACION DE PERSONAL
DIRECCION DE INFORMATICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL DE PERDIDAS
DIRECCION DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
UNIDAD NACIONAL DE SERVICIOS MEDICOS NO INSTITUCIONALES
DIRECCION GENERAL DE AFILIACION Y PRESTACIONES EN DINERO
DIRECCION GENERAL DE SALUD
DIRECCION GENERAL DEL SEGURO DE PARO FORZOSO
DIRECCION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION DE OPERACIONES
UNIDADES REGIONALES DE PARO FORZOSO
DIRECCION DE ANALISIS ESTRATEGICO Y CONTROL DE GESTION
COLEGIO UNIVERSITARIO DE REHABILITACION "MAY HAMILTON"
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICOS ASISTENCIALES
DIRECCION FARMACO-TERAPEUTICA
DIRECCION DE DOCENCIA E INVESTIGACION
DIRECCION DE ODONTOLOGIA
DIRECCION DE NEFROLOGIA, DIALISIS Y TRASPLANTE RENAL
DIRECCION DE ASISTENCIA MEDICA
DIRECCION DE MEDICINA DEL TRABAJO
DIRECCION DE BIOANALISIS
DIRECCION DE REHABILITACION
CENTROS ASISTENCIALES
DIRECCION DE AFILIACION Y FISCALIZACION
DIRECCION DE PRESTACIONES
DIRECCION DE COBRANZAS
DIRECCION DE CAJAS REGIONALES
CAJAS REGIONALES, SUCURSALES, AGENCIAS, SUB-AGENCIAS

DIRECTORIO
JUNTA DIRECTIVA

TCNEL. (EJ) JESÚS MARÌA MANTILLA OLIVEROS

PRESIDENTE

TCNEL. CARLOS ROTONDARO

LUIS GILBERTO MELÉNDEZ

MIEMBROS PRINCIPALES

Nivel de Control:

Directora General de Auditoría Interna (E).	Lourdes Graterol F.

Nivel Asesor:

Director General de Consultoría Jurídica.	Ricardo Acosta Gil.
Directora General de Planificación, Programación y Presupuesto (E).	Hercilia Viloria Pérez.

Nivel de Apoyo:

Directora General de Recursos Humanos y Administración de Personal.	Raquel de Gentile.
Director General de Administración y Servicios.	Mayor (Ej) Juan A. Guerrero.
Directora General de Informática.	Marcelina Marín.
Director General de Prevención y Control de Pérdidas.	Wladimir González Uzcátegui.
Director General de Ingeniería y Mantenimiento.	Carlos J. Alvarado.

Nivel Sustantivo:

Director General de Afiliación y Prestaciones en Dinero.	Tte. (Ej) Iván Duarte Berrios.
Director General e Salud.	José Delgado Higuera.
Directora General del Seguro de Paro Forzoso.	Marisol Alcalá de B.
Directora de Información y Relaciones Publicas(E)	Carolina Chaguán.

Antecedentes

El **INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES,** nace con la Ley del Trabajo de 1936. En el año 1938 después de una serie de consultas y análisis, el Gobierno Nacional solicita la elaboración de un proyecto de Ley de Seguros Sociales que cubriese: Enfermedad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, es decir, limitado a la función laboral, y una programación económica para el financiamiento de la Institución; se seguía lo que se denominaba el Modelo Bismarkeano, o sea el modelo alemán. El citado proyecto fue introducido al Congreso Nacional en mayo de ese año, pero su aprobación se logra el 14 de junio de 1940, siendo promulgada la Ley que crea el Instituto Central de los Seguros Sociales el 24 de julio de 1940.

El 19 de febrero de 1944 fue creado el Reglamento General de la Ley del Seguro Social Obligatorio, durante el Gobierno de Medina Angarita.

Planteado en el país el interés por la Seguridad Social, se iniciaron las gestiones tendientes a la creación del SEGURO SOCIAL, como Institución de carácter público. Es así como el 09 de octubre de 1944 se iniciaron las labores del Seguro Social, con la inauguración de los Servicios del Instituto.

En 1946 se reformula la Ley de 1944, dando origen a la creación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, organismo con personalidad jurídica y patrimonio distinto e independiente del Fisco Nacional y jurisdicción en todo el país. A partir de 1946 la Ley del Seguro ha ido evolucionando y los servicios se han extendido paulatinamente a todos los centros urbanos del territorio nacional y su campo de aplicación.

El 05 de octubre de 1951 se deroga la Ley de 1940 y se sustituye por el Estatuto Orgánico del Seguro Social Obligatorio, igualmente se deroga el Reglamento vigente y se sustituye por otro.

En 1966 se promulga la nueva Ley del Seguro Social, totalmente reformada y a partir de 1967 es cuando comienza a ser aplicada efectivamente la Ley de 1966.

En el curso de los años, hasta 1967 esta Ley sufre modificaciones y avances para cubrir al grupo familiar. En la nueva Ley del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales se fundan los seguros de Enfermedades-Maternidad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en el seguro de asistencia médica; se amplían los beneficios además de asistencia médica integral, se establecen las prestaciones a largo plazo (Pensiones) por conceptos de invalidez, incapacidad parcial, vejez y sobrevivientes, asignaciones por nupcias y funerarias.

Se establecen dos regímenes: **El parcial,** que se refiere sólo a prestaciones a largo plazo, y **el general,** que además de prestaciones a largo plazo, incluye asistencia médica. Igualmente, se crea el Fondo de Pensiones y el Seguro Facultativo. Las pensiones acordadas por la Ley se comenzaron a pagar a partir de 1972.

El Decreto 878, de abril de 1975, extiende el Seguro de Prestaciones en Dinero (Pensiones) a todo el territorio nacional, el cual comienza a ser efectivo a partir del 1ro. de octubre de 1978.

En 1984, con el Decreto 2.700 se adhiere Venezuela a la Ley Aprobatoria del Convenio Interamericano de Seguridad Social.

El 08 de mayo del mismo año se promulga el Decreto 609, mediante el cual se extiende el Seguro Social a la Contingencia del Paro Forzoso.

El 21 de junio, el Decreto 673 estableció el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública.

El 20 de julio de 1989 se reforma parcialmente el Reglamento General de los Seguros Sociales, mediante el Decreto 393.

En diciembre de 1989 es puesto en funcionamiento el Seguro de Paro Forzoso, mediante el cual se amplía la cobertura en lo que respecta a Prestaciones en Dinero, a los trabajadores y sus familiares.

El 24 de abril de 1991, se modifica el Reglamento del Seguro Social a la Contingencia de Paro Forzoso, ampliándose la cobertura e incrementándose el porcentaje del beneficio y la cotización. En 1992, se revisa la Ley y se amplía el ámbito poblacional y previsional, haciendo la protección universal para todos los habitantes del país.

En 1993 se modifica nuevamente el Reglamento del Seguro Social de Paro Forzoso, se amplía la cobertura y se regula el beneficio; asimismo, se realizaron ajustes en el marco legal vigente, para permitir la afiliación de los Trabajadores Culturales y Artesanales.

Del año 1992 a julio de 1996, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales ha estado en proceso de reestructuración; durante este período se han realizado proyectos en coordinación con organismos externos como: CORDIPLAN, OCP, OCEI, BCV, CIES, y organismos multilaterales como: FMI, BID, GTZ.

En julio de 1996 se da inicio al Proceso de Reconstitución del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con miras a la realización de una reforma integral de la Institución, que permita su incorporación a una nueva visión integral de la Seguridad Social.

El 30 de diciembre de 1997, se promulga la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral, donde se modifica el actual Régimen de Seguro Social Obligatorio por un nuevo sistema organizado en Subsistemas, bajo un esquema de gestión de los regímenes de Protección Social Pública, Privada o Mixta; conservando los principios y garantías de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, participación, autofinanciamiento y equilibrio.

El 23 de septiembre de 1998, el Presidente de la República dicta con rango y fuerza de Ley, el Decreto que regula el proceso de liquidación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y la Transición al Nuevo Sistema de la Seguridad Social Integral, en la cual se establecen las atribuciones y competencias que tendrá, una vez juramentada, la Junta Liquidadora del IVSS.

El 09 de octubre de 1998 se produce un hecho insólito en la historia del Instituto, se publica en Gaceta Oficial el Decreto-Ley 2744 que ordenaba la supresión y liquidación del IVSS y la transferencia de la administración de sus fondos a empresas privadas. Estos fueron los últimos coletazos neoliberales de la IV República, cuyo objetivos estaban perfectamente señalados por los candidatos presidenciales de las elecciones de diciembre de ese año.

La liquidación del IVSS y derogación de la Ley que lo regula, como lo pretendía la administración Caldera, nos llevaría a cercenar uno de los instrumentos perfectibles y necesarios para la implementación de las Políticas Sociales de la Seguridad Social.

Este intento por desmantelar el IVSS fue detenido con el Decreto - Ley 424, del mes de octubre de 1999, del Gobierno del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías. De esta forma se suspendió la aplicación de las leyes que privatizaban los subsistemas de salud y pensiones.

El 14 de octubre de 1998, en el Decreto Nº 2.944, se dicta el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que regula el Subsistema de Salud previsto en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral y desarrolla en los términos establecidos en dicha Ley los principios, derechos y obligaciones de los sujetos que intervienen en la regulación, intervención, dirección, financiamiento, supervisión, aseguramiento y utilización de los servicios que garantizan la atención médica integral y la atención de la enfermedad profesional y accidentes de trabajo, así como todo lo concerniente a las prestaciones dinerarias del Subsistema de Salud.

El 21 de octubre de 1998 se dicta el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que regula el Subsistema de Paro Forzoso y de Capacitación Profesional, de afiliación obligatoria y desarrollo en los términos establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Social Integral, los principios, derechos y obligaciones de los entes que intervienen en la dirección, regulación, financiamiento, supervisión, intervención y utilización de los servicios y prestaciones económicas del Subsistema, cuyo objeto es amparar temporalmente la Contingencia de Cesantía y la capacitación para la reinserción laboral.

En Decreto Nº 2.993, del 4 de noviembre de 1998, se dicta el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que regula el Subsistema de Pensiones, el cual está conformado por los regímenes de Capitalización Individual y de Solidaridad Intergeneracional en los cuales participan, de acuerdo con sus ingresos, todos los afiliados y el Régimen de Riesgos Laborales a cargo del empleador. El Subsistema de pensiones otorgará

prestaciones en dinero para atender las contingencias de vejez, invalidez, incapacidad, sobrevivencia, nupcialidad y asistencia funeraria.

En el Decreto 3.061, del 26 de noviembre de 1998, el Presidente de la República designa los miembros de la Junta Liquidadora del IVSS, que deberán cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Decreto de liquidación y de manera específica los siguientes planes de trabajo:

1. Plan de egresos del personal del IVSS;
2. Plan de cesión de la gestión y transferencias de la Red Hospitalaria y de Ambulatorios del IVSS;
3. Plan de transferencia de los Programas Especiales del IVSS;
4. Plan de depuración y migración de la data del IVSS; y el
5. Plan de transferencia de las dependencias del Seguro de Paro Forzoso y de Medicina del Trabajo del IVSS.

El 20 de enero de 1999, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Integral, se dictan los Reglamentos Orgánicos de la Superintendencia del Subsistema de Salud y de la Superintendencia del Subsistema de Pensiones, en los cuales se establece la estructura, organización y funcionamiento de las superintendencias.

En el Decreto Nº 366, del 05 de Octubre de 1999, el Presidente de la República dicta la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral, la cual modifica algunos artículos de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral promulgada el 30 de diciembre de 1997. Dentro de los artículos modificados se encuentran los que Seguridad Social Integral.

El 15 de diciembre de 1999, se aprueba por Referéndum, la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual el Sistema de Seguridad Social se acrecienta como servicio a toda la comunidad con carácter no lucrativo, se trata en una palabra de la creación de un verdadero Sistema de Seguridad Social, universal, integral, de financiamiento solidario, unitario eficiente y participativo orientado hacia metas de la justicia social.

En esta Ley se le da continuidad al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, estableciéndole otras atribuciones que no colindan con lo establecido en la Ley del Seguro Social de 1991; asimismo, deroga el Decreto 2.744 del 23 de septiembre de 1998, que regula el Proceso de Liquidación del Instituto y se dicta la Reforma Parcial de las Leyes que regulan los Subsistemas de Salud y de Pensiones.

El 30 de diciembre de 2002, se Decreta la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, donde se indica en el artículo 1: La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema de Seguridad Social, establecer y regular su rectoría, organización, funcionamiento y financiamiento, la gestión de sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social por parte de las personas sujetas a su ámbito de aplicación, como servicio público de carácter no lucrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Bolivariana de Venezuela y en los tratados, pactos y convenciones sobre la materia, suscritos y ratificados por Venezuela.

En esta Ley, se establece la sustitución progresiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales por la Nueva Institucionalidad del Sistema de Seguridad Social, para la cual tendrá un período de implantación que no podrá exceder el lapso de cinco (5) años contando a partir de la promulgación de esta Ley.

Por último, cabe señalar que el 9 de octubre del 2004, se conmemoró el 60 aniversario de la creación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Exposición General

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, dentro del marco de la **Constitución Bolivariana de Venezuela y de los Lineamientos de las Políticas Públicas** emanadas del Ministerio del Trabajo, ha dado inicio a una serie de actividades para el disfrute efectivo de la **Justicia Social** del pueblo venezolano, requiriendo de un esfuerzo considerable para alcanzarlo. En tal sentido, para garantizar el derecho a la salud, se realizaron jornadas médico-asistenciales quirúrgicas, de ortosis y prótesis en todo el país en los diferentes centros asistenciales del IVSS, con el apoyo del Plan Bolívar 2000 y otras instituciones; se pusieron en marcha varias unidades de cuidados intensivos, trasplante renal, clínicas de rehabilitación infantil, unidad de rehabilitación cardiaca y mejoras en la infraestructura de los centros asistenciales.

Así mismo, se suministró medicamentos de alto costo y de uso masivo tanto a pacientes cotizantes como a no cotizantes; se llevaron a cabo importantes programas de salud como: Tabaco-Salud, Síndrome Plurimetabólico, Hipertensión Arterial, Dengue, Pesquisa de Diabetes y Programas de Vacunación, los cuales arrojaron como resultado 75.000 personas inmunizadas mediante la aplicación de 44.000 dosis de polio, antihepatitis B, antiamarilla, toxoide, triple y meningitis.

En el ámbito de las prestaciones dinerarias, en el mes de diciembre 2004, se otorgaron pensiones por los diferentes tipos a un número de 757.679 beneficiarios, por un monto de Bs. 3.056 millones, erogación que incluye el pago por conceptos de aguinaldos, homologación de las pensiones al salario mínimo urbano y el pago por concepto de retroactivo pendiente desde el mes de marzo del año 2001, hasta

septiembre 2004, dando así continuidad al cumplimiento de los lineamientos de políticas públicas en lo concerniente al proceso de reconocimiento y cuantificación de las deudas por honrar con este significativo segmento de población asegurada. Cabe destacar que se determinó la deuda por concepto de Pago Único durante el periodo septiembre 1999 -diciembre 2003, el cual es de Bs. 979 millardos.

Igualmente, se llevó a cabo el proceso para determinar los pasivos laborales y compromisos contractuales, alcanzando un monto de Bs. 453.155.344.706,3; y se ha venido cancelando el pago de prestaciones sociales a todos los trabajadores egresados del instituto, así como los intereses en prestaciones sociales (2003-2004).

Se llevó a cabo el cumplimiento oportuno de las actualizaciones y pago del salario mínimo de los trabajadores y jubilados del IVSS, la cancelación del complemento único de empleados, enfermeras, nutricionistas, dietistas, médicos odontólogos, bionalistas y farmaceutas por un orden de 50 millardos de bolívares, y el bono único a jubilados y pensionados.

Por último, se aseguró la protección en contingencia por pérdida del empleo a 72.118 beneficiarios por un monto de Bs. 445.558.921,26.

Es así como el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales cumple con todos los venezolanos, conduciendo al país hacia el bienestar colectivo, respetando el derecho que tiene la población a una mejor calidad de vida, a través de la salud y garantizando la protección en contingencias para la previsión social.

BASE LEGAL
(LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES)

ACTO JURÍDICO	UNIDAD	NO. DE GACETA Y/O ACTAS	FECHAS DE GACETA Y/O ACTAS	MATERIA
Ley de Procedimientos Administrativos.	Ejecutivo Nacional.	2.818	01/07/1981 Extraordinaria.	Regula los procesos administrativos que deben cumplir los organismos públicos.
Reglamento de la Ley de carrera Administrativa. Ley del Estatuto de la Función Pública.	Ejecutivo Nacional.	2.905 37.522	18/01/1982 Extraordinaria. 06/09/2002	Regula el sistema de administración de personal de los funcionarios al servicio de la administración pública nacional.
Ley del Seguro Social.	Ejecutivo Nacional.	4.321	03/10/1991 Extraordinaria.	Rige las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección de la Seguridad Social.
Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.	Ejecutivo Nacional.	37.600	30/12/2002	Rige las disposiciones relativas a la transición hacia el nuevo sistema de Seguridad Social.
Ley Orgánica de Prevención condiciones y medio ambiente de	Ejecutivo Nacional	3.850	18/06/1986 Extraordinaria.	Regula las situaciones para garantizar a los trabajadores condiciones de seguridad y

ACTO JURÍDICO	UNIDAD	NO. DE GACETA Y/O ACTAS	FECHAS DE GACETA Y/O ACTAS	MATERIA
Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.	Ejecutivo Nacional.	36.845	07/12/1999	Rige los principios que deben cumplir los trámites administrativos en los organismos públicos.
Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.	Ejecutivo Nacional.	37.029	05/09/2000	Rige las disposiciones relativas a la estructura, formulación y presentación de la Ley del Presupuesto.
Reglamento No. I de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.	Ejecutivo Nacional.	5.592	27/06/2002 Extraordinario.	Regula el proceso presupuestario de los entes y/o organismos públicos.
Ley de Licitaciones. Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.	Ejecutivo Nacional.	37.097 5.556	12/02/2000 13/11/2001	Norma y regula las adquisiciones de bienes en los organismos públicos.
Ley de la Función Pública de Estadística.	Ejecutivo Nacional.	37.202	22/05/2001	Rige la función rectora del Sistema Nacional Estadístico (SNE).
Ley Orgánica de la Administración Pública.	Ejecutivo Nacional.	37.305	17/10/2001	Rige los principios y bases de funcionamiento para los Institutos autónomos de la Administración Pública.
Código Orgánico Tributario.	Ejecutivo Nacional.	37.305	17/10/2001	Regula lo concerniente a tributos en impuestos fiscales.

ACTO JURÍDICO	UNIDAD	NO. DE GACETA Y/O ACTAS	FECHAS DE GACETA Y/O ACTAS	MATERIA
Ley contra los delitos informáticos. Ley de Mensaje de Datos y firmas electrónicas.	Ejecutivo Nacional.	37.313 37.148	30/10/2001 28/02/2002	Aplicación de procedimientos y políticas que tienen por objeto la protección integral de los sistemas y tecnologías de información, así como delitos cometidos en el uso de la tecnología puesta en práctica por la Dirección General de Informática en el presente año.
Ley Orgánica de Planificación.	Ejecutivo Nacional.	5.554	13/11/2001 Extraordinaria.	Establece las bases y lineamientos para la construcción, la viabilidad, el perfeccionamiento y la organización de la planificación en los diferentes niveles territoriales de gobierno, así como el fortalecimiento de los mecanismos de consulta y participación democrática en la misma.
Ley orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.	Ejecutivo Nacional.	37.347	17/12/2001	Disposiciones relativas al sistema de control interno que debe regir a los entes públicos.
Gaceta Oficial.	Ejecutivo Nacional.	37.847	29/12/2003	Se fija la nueva escala de sueldos para los funcionarios o empleados públicos al servicio de la Administración Pública Nacional.

ACTO JURÍDICO	UNIDAD	NO. DE GACETA Y/O ACTAS	FECHAS DE GACETA Y/O ACTAS	MATERIA
Gaceta Oficial.	Ejecutivo Nacional.	5.689	30/12/2003	Aprobación del Presupuesto Ley del IVSS para el Ejercicio Fiscal 2004, por un monto de Bs. 5.596.788.284.307.
Resoluciones 025.	Junta Directiva del IVSS.	01	14/01/2004	Incremento de beneficio Tickets Alimentación de Bs. 7.400 a Bs. 9.700 por aumento de la Unidad Tributaria.

MISIÓN

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es una institución pública, cuya razón de ser es brindar protección de la seguridad social a todos sus beneficiarios en las contigencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro, cesantía o paro forzoso, de manera oportuna y con calidad de excelencia en el servicio prestado en atención al marco legal.

VISIÓN

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad, garantiza el cumplimiento de los principios y normas de la seguridad social a todos los habitantes del país de manera oportuna y con calidad de excelencia en los servicios prestados.

VALORES Y RAZONES

Ética.

Caracterizada por una conducta de su gente apegada a los principios morales de honestidad, responsabilidad, credibilidad, confiabilidad, lealtad hacia las personas y la institución. Ser fieles a la organización y cumplir al máximo con los objetivos. Mantener elevados los principios de conducta personal e institucional.

Excelencia.

Óptima calidad en la prestación de los servicios, caracterizada por la prontitud, efectividad, oportunidad y profesionalismo de su gente. Optimización del uso de los recursos es decir: calidad, productividad, gente y educación. Búsqueda en la optimización en la prestación de los servicios.

Disciplina.

Cumplir cabalmente con sus responsabilidades y deberes. Cumplimiento cabal de las normas y procedimientos establecidos.

Meritocracia.

Garantiza ingresos y promociones del personal de la organización mediante evaluaciones y actuación objetiva. Fijación de políticas destinadas al mejoramiento del personal creando incentivos adecuados. Promoción de Recurso Humano en función del desarrollo profesional individual.

Renovación.

Revisión permanente de nuestro esquema en la búsqueda de mejoras en la calidad del servicio prestado.

Identificación.

Caracterizada por el orgullo del trabajador de pertenecer a la empresa. Compenetrarnos con la cultura organizacional.

Otros Valores.

Respeto, vocación, trascendencia, solidaridad, energía, modernización, compromiso, satisfacción, seguridad, productividad, gente, educación, trabajo en equipo, calidad, responsabilidad, globalidad, efectividad del costo, eficiencia, formación universalidad e integralidad.

OBJETIVOS

Objetivos Generales

1. Proteger a los beneficiarios del seguro social contra las contingencias de maternidad, vejez, accidentes, invalidez, muerte, cesantía o paro forzoso.
2. Aplicar el régimen de los seguros sociales en el ámbito nacional.
3. Garantizar las prestaciones mediante asistencia médica integral y en dinero.
4. Establecer el seguro social facultativo para los trabajadores no dependientes, y para las mujeres no trabajadoras en ocasión de la maternidad.

Objetivos Específicos

1. Prestar asistencia médica integral a toda la población a través de la red de hospitales y ambulatorios pertenecientes al IVSS.
2. Garantizar el suministro de medicinas de alto costo a los pacientes con enfermedades de alto riesgo.
3. Afiliar a patronos, trabajadores y familiares calificados al régimen del seguro social.

1. Establecer las gestiones de cobranzas por concepto de cotizaciones de las empresas y sus trabajadores.
2. Garantizar la cancelación de prestaciones en dinero a largo y corto plazo.
3. Establecer las cajas regionales, sucursales y agencias necesarias de acuerdo a la zona donde se aplique el seguro social obligatorio.
4. Garantizar el pago de las prestaciones dinerarias por concepto del seguro de paro forzoso a los trabajadores que hayan perdido su empleo.

POLÍTICAS

1. Promoción y desarrollo de planes de asistencia médica integral, extensivos a toda la población, que prevengan las enfermedades y que garanticen el tratamiento oportuno, orientados a elevar la calidad de vida y el bienestar colectivo.

2. Puntualidad y eficiencia en el otorgamiento de las prestaciones en dinero (**pensiones, paro forzoso e indemnizaciones diarias**), en función de las situaciones derivadas de las contingencias que la originan.

3. Transformación de ambulatorios en clínicas populares que evidencien la mejora sustancial de la planta física y brinden un servicio asistencial de calidad, de carácter no lucrativo, que garantice la salud.

4. Fortalecer la presencia del IVSS. en la ejecución de planes de formación a las personas discapacitadas, atendidas a través de las instituciones públicas y privadas encargadas de la atención de pacientes con necesidades especiales en igualdad de condiciones y oportunidades, garantizándole una mejor integración socio-laboral.

5. Adopción de medidas necesarias a los fines de garantizar el suministro oportuno de tratamientos de alto costo a los pacientes con enfermedades de alto riesgo, además de adquirir los productos farmacéuticos de uso masivo.

6. Recuperación, ampliación y mantenimiento de los hospitales del seguro social, para que fortalezcan su capacidad operativa y amplíen la cobertura de atención a la población en general.

7. Cancelación de la deuda social con los pensionados del IVSS (deuda histórica, homologación de las pensiones del IVSS).

8. Reconocimiento y cuantificación de las deudas que por concepto de retroactivo se encuentran pendientes desde marzo de 2001 hasta la fecha.

9. Consolidar espacios de consulta y participación con organizaciones de pensiones y jubilados, de forma tal de incorporarlos a la contraloría de la seguridad social.

10. Cancelación efectiva de la nómina de funcionarios, activos y recursos humanos del IVSS que deben ser trasladados al INEM, y actualmente al Sistema Nacional de Salud.

11. Consolidar el proceso de transferencia de recursos humanos y materiales del IVSS al INPSASEL, para lograr la dotación de equipos de infraestructura.

FUNCIONES

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales será sustituido progresivamente por la Nueva Institucionalidad del Sistema de Seguridad Social, desarrollada en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Mientras dure la transición hacia la Nueva Institucionalidad, se mantiene vigente la Ley del Seguro Social, en cuanto sus disposiciones no contraríen las normas establecidas en la LOSSS.

Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales le corresponde de acuerdo a la **Ley del Seguro Social:**

1. Administrar todos los ramos del Seguro Social Obligatorio y solucionar las cuestiones de principio de carácter general.

2. Ejercer las atribuciones que le acuerden la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

3. Velar por la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

4. Cumplir y hacer cumplir todo lo relacionado con el régimen de cotizaciones y prestaciones.

De acuerdo al **Reglamento de la Ley del Seguro Social**, el Instituto tendrá a su cargo:

1. Preparar las estadísticas, tanto vitales como de salud; realizar los estudios en relación con la población asegurada y beneficiaria; en general, todas las investigaciones que sean necesarias para la aplicación progresiva de la Ley del Seguro Social a las nuevas regiones del país, categorías de empresas o grupos de patronos y trabajadores.

2. Recomendar al Ejecutivo Nacional las reformas que crea conveniente en los ramos del Seguro Social.

3. Organizar y poner en funcionamiento las Cajas Regionales, Sucursales y Agencias, así como cualquier otra dependencia, de acuerdo con la importancia de la respectiva zona donde se aplique el seguro social obligatorio.

4. Realizar los estudios que se requieran para establecer, de conformidad con la Ley, los sistemas de percepción de cotizaciones y de otorgamiento de prestaciones.

EJECUCIÓN

Asistencia médica

La asistencia médica brindada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la Dirección General de Salud, direcciones de línea, hospitales y ambulatorios, se describe a continuación:

1. Se realizaron reuniones en conjunto con el IPASME y MSDS, para así lograr la fusión y puesta en marcha del **Proyecto sobre Red de Clínicas Populares**, donde el IVSS dio un aporte total con los Ambulatorios adscritos a esta dependencia, como los son el Ambulatorio Caricuao ya inaugurado como Clínica Popular, y los Ambulatorios Dr. «Pedro Felipe Arreaza», «Dr. Francisco Salazar Meneses», «Dr. Patricio Peñuela Ruiz», próximos a inaugurarse como clínicas populares, con la finalidad de prestar un servicio de salud óptimo para la población.

2. A lo largo de este año el Presidente del Instituto y la Junta Directiva realizaron visitas por todas las regiones del país con el fin de conocer las necesidades de cada centro a nivel de insumos, infraestructura, equipos médicos y recursos humanos, teniéndose previsto solucionar todos las fallas e inconvenientes a través de un plan estructurado.

3. Se fortalecieron los diferentes centros según sus necesidades más emergentes, entre los que se cuenta la puesta en marcha de la Unidad de Cuidados Coronarios y la de Transplante Renal en el Hospital Pérez Carreño, dotación y funcionamiento de los pabellones inoperativos a fin de solventar la deuda quirúrgica que se tenía con la población, fortalecimiento de las áreas de Gineco-obstetricia, Neonatología, Cardiología e Imagenología. Todas estas obras anteriormente expuestas se realizaron con un costo promedio de veinte millardos de bolívares.

4. Se realizaron jornadas Médico Asistenciales, Quirúrgicas, de Ortesis y Prótesis en todo el país, en los diferentes centros con el apoyo del Plan Bolívar 2000 y otras Instituciones de Salud. Gracias a estas jornadas se prestó servicio médico y atención a miles de personas, así como la entrega de lentes, bastones, sillas de ruedas, medicamentos, prótesis y otros. El costo de estas actividades se ve reflejado de la siguiente manera:

Jornadas Médico Quirúrgicas (Productos Farmacia)	Bs. 4.532.000.153,70
Jornadas Médico Quirúrgicas (Material Quirúrgico)	Bs. 9.913.032.210,76
Jornadas Médico Quirúrgicas (Equipos Médicos)	Bs. 3.431.130.360,00

5.-Se ejecutó el Plan Vitrina que fue realizado en el Hospital Domingo Luciani por un costo de Bs. 3.500.000.000.

En Trabajo Social

1. Se reconocieron los gastos por atención médica privada para 129 cotizantes procedentes de todo el territorio nacional, lo cual representa la cantidad de Bs. 181.980.704,88. Este beneficio socio-económico se le otorga al cotizante en situaciones de contingencias en caso de enfermedad o accidentes, por falta de los servicios médicos en el IVSS.

2. Se financió el servicio médico privado para cotizantes; con este programa se beneficiaron 44 usuarios, lo que representó un desembolso institucional de Bs. 296.887.745,30. Este beneficio socio-económico se le otorga al cotizante para la asistencia médica en las instituciones privadas, en caso de enfermedad o accidente por la no prestación de la asistencia médica en el IVSS, debido a fallas de los servicios médicos que sean imputables.

3. Se otorgaron ayudas económicas para no cotizantes al Seguro Social, las cuales consistieron en evaluación de los estados de salud para otorgar la pensión por vía de gracia; donaciones de medicamentos para enfermedades con alto riesgo; cortesías para el ingreso a clínicas privadas, que tienen convenios con el Seguro Social, a pacientes con problemas de dependencias a drogas ilícitas, alcohol, entre otras y a pacientes de la tercera edad; así también se elaboraron informes para donaciones de equipos, aparatos médicos quirúrgicos, prótesis, ortesis, camas clínicas, bastones, sillas de ruedas a pacientes que no pueden adquirirlos por sus propios medios.

En Educación Especial

1. Se contó con la prestación de servicio de veintidós Unidades de Educación Especial en todo el país; de éstas, 18 ofrecen atención especial integral, 3 además de la atención integral, tienen servicio de rehabilitación y una está dedicada específicamente al tratamiento terapéutico. Estas instituciones se encuentran ubicadas en el Distrito Capital y en los Estados Miranda y Carabobo.

2. A través de estas instituciones se atendieron a 2.366 niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad en las diferentes áreas del desarrollo y del aprendizaje como déficit de atención, trastornos de conducta, dificultades del aprendizaje, retardo mental, parálisis cerebral, autismo, deficiencias auditivas, trastornos del lenguaje, déficit motor, entre otros; de los cuales 963 discapacitados se han inscrito para el año escolar 2004 - 2005, sin embargo, se estima que al finalizar el año se habrá brindado tratamiento a un total aproximado de 3000 pacientes. Esto representa un incremento en la atención de un 17% con relación al año 2003.

Es importante destacar, que la población que se asiste son familiares calificados de trabajadores activos, pensionados y jubilados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, organismos oficiales como Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Instituto Nacional de Nutrición, Ministerio de

Relaciones Interiores, Ministerio de la Defensa, Gobernaciones, Alcaldías, entre otros, así como de la empresa privada.

En este sentido, debe señalarse que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales otorgó 9 ayudas económicas a familias de escasos recursos, que no han cotizado al seguro social, a los fines de poder ofrecerle escolaridad a una población con discapacidad física y/o intelectual; además de esto, para el año escolar que se inicia cursan 24 solicitudes, de las que sólo tres se han formalizado mediante el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes, indicados al momento de la exposición del caso.

Lo antes expuesto garantizó el cumplimiento de los artículos 81, 83 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los que se establece el derecho a la salud, a la integración y a la seguridad social de las personas con discapacidad o necesidades especiales en igualdad de condiciones y oportunidades.

3. Se llevó a cabo, con apoyo de la Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el primer Evento - Taller denominado «Gerenciando el Cambio en Educación Especial», celebrado el 31 de marzo en la Fundación La Casa de Bello, con motivo de la celebración de la Semana de la Educación Especial, en la cual se efectuaron actividades de tipo culturales y formativas con el objeto de divulgar e intercambiar experiencias investigativas, promoviendo así la discusión y reflexión sobre aspectos técnicos y clínicos del campo, con la participación de diferentes organizaciones como el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Unidad Nacional de Psiquiatría Infantil, Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, Unidades Educativas de Atención Especial, la Orquesta Sinfónica Juvenil Francisco de Miranda, entre otros, además de los diferentes servicios y programas del IVSS. Tal actividad se realizó como parte de la proyección y difusión del programa que en la materia lleva el IVSS; el mismo contó con la participación de un número aproximado de 130 personas de

diversas especialidades en el área de la salud mental, rehabilitación física y salud integral.

4. Se inició el proceso de formalización de ingresos (año escolar 2004–2005) de la población con discapacidad a las unidades de atención especial y centros de rehabilitación que mantienen convenio con el IVSS, para lo cual se espera atender una matrícula de 1700 beneficiarios.

5. Se inició el Plan de Proyección del Programa de Educación Especial que lleva el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con la elaboración y distribución del primer tríptico informativo contentivo de datos generales de importancia con relación al servicio.

6. Se elaboró, junto con la División de Organización y Sistemas, el Manual de Normas y Procedimientos, referente a la asignación de la población que ingresa a las diferentes unidades prestatarias de servicio, así como del proceso de pago.

7. Se entregaron juguetes y obsequios, con motivo de la celebración de la navidad año 2004, a los niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad física, intelectual y/o sensorial, que asisten a las Unidades de Atención Especial y Centros de Rehabilitación prestatarios del IVSS, como iniciativa propuesta por la Junta Directiva del Instituto, en conjunto con la Coordinación Nacional de Centros de Educación Inicial y los Centros Hospitalarios adscritos al Seguro Social, beneficiándose con esto 4850 personas.

En Epidemiología y Programas de Salud

1. Se elaboró y ejecutó el Plan Institucional de Vacunación del IVSS en todo el país, para garantizar el derecho a la identidad de los niños nacidos en el territorio nacional; se desarrolló una Constancia de Nacimiento adaptada a la Ley Orgánica de Protección

de Niñas, Niños y Adolescentes. Junto con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, se elaboró y desarrolló el Plan Estratégico Institucional para la Implementación de las Constancias en los Hospitales del IVSS; además, se realizaron talleres informativos sobre la Constancia de Nacimiento al Cuerpo Médico (Obstetricia), Jefes de Enfermeras, Trabajo Social y los Técnicos en Registros y Estadísticas, para su implementación.

2. En los programas de salud, se llevaron a cabo distintas actividades como son: Tabaco-Salud, Síndrome Plurimetabólico, Hipertensión Arterial y Dengue.

3. Asimismo, se planificaron y desarrollaron actividades de promoción de salud y prevención de riesgos dirigido a las comunidades y empleados del IVSS, a través de talleres de sensibilización y talleres informativos.

4. Se estructuró un plan de promoción y prevención de tabaquismo, con la participación de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que integran el consejo Nacional Antitabáquico, según Resolución Nº 7 de la Gaceta Oficial Nº 33098 de fecha 06/11/84.

5. En la Unidad de Atención Inmediata, se atendieron las emergencias y necesidades de los trabajadores de la sede administrativas del IVSS, a usuarios que asistieron a la institución en busca de información para trámite de pensiones y laborales, así como también a los pacientes con trámites de tratamientos oncológicos y otros. A continuación se expresan los de mayor alcances: 2.104 pacientes atendidos con las siguientes patologías: hipertensión arterial, contractura muscular, síndrome viral, infección respiratoria alta, amigdalitis, cefaleas, gastritis, pedidos de tratamientos.

6. Se recopiló toda la información referente a la Morbi-Mortalidad de los hospitales y ambulatorios, a fin de elaborar y difundir el Anuario de Morbi-Mortalidad del IVSS

del año 2004. Asimismo, fue publicado el Anuario de Morbi-Mortalidad del año 2003.

7. Se participó en el diseño del componente de salud personal y salud ambiental de los lanceros y lanceras de la Misión «Vuelvan Caras», para lo que se realizó un informe del Perfil Epidemiológico de las Entidades Federales donde se han instalado los «Núcleos de Desarrollo Endógenos», los establecimientos existentes y los requerimientos sanitarios para el asentamiento de grupos humanos.

En Odontología

1. Se implemento y aplicó el Modelo de Atención Integral en Salud Oral en todo el país en Hospitales y Ambulatorios; realización de las Normas Generales en el área Radiológica en conjunto con el Colegio de Odontólogos de Venezuela, para normalizar las vacaciones trimestrales radiológicas e ionizantes del personal asistencial odontológico; se elaboró el Programa de Capacitación del personal de Asistentes Dentales, para ser llevados a Higienistas Dentales en el Distrito Metropolitano, según cronograma de programación de cursos; se llevó a cabo el Programa de Capacitación y Actualización para Odontólogos, Especialistas y Personal Auxiliar del Distrito Metropolitano: Taller de Material para Implantes con Hidroxiapatita Porosa Coralina HP-200; I Taller de Estética en Odontología Restauradora; Taller de Bio-seguridad; realización del Proyecto de Implementación del Programa de Odontológica Integral para las Unidades Educativas Especiales del IVSS y Guardería; Estudio de Proyecto para el Programa de Servicio de Prótesis para adultos, y Planificación y realización de Cronograma para la adquisición de Insumos, Instrumental, Equipos y Material Médico Quirúrgico del área Odontológica para Hospitales y Ambulatorios en todo el país.

En Farmacia

1. En vista del desabastecimiento de medicamentos en el que se encontraban los hospitales y ambulatorios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, se

procedió, en el mes de febrero, a promover una licitación en donde se adquirieron productos farmacéuticos de consumo masivo por un monto de **Bs. 69.134.843.860,32,** para cubrir la demanda de este tipo de fármacos por un período aproximado de ocho meses. En este proceso licitatorio, participaron 54 laboratorios (pertenecientes tanto a la industria farmacéutica nacional como a transnacionales), casas de representación y droguerías; se les otorgó los cronogramas de entrega a los diferentes establecimientos farmacéuticos, para poder llevar un control más exacto de los productos a entregar y despachados, según los consumos reportados por las farmacias pertenecientes al Instituto. Asimismo, existía desabastecimiento en la Farmacia de Quimioterapia del Hospital Domingo Luciani, por tal motivo, el principal objetivo de esta gestión a lo largo del año 2004 ha sido la adquisición y suministro de medicamentos utilizados en tratamientos de alto costo, para lograr garantizar la salud de un importante número de pacientes y dar cumplimiento a lo estipulado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La inversión realizada por el IVSS en cuanto a tratamientos de alto costo ha sido de **Bs. 155.444.490.879,12**.

2. Es importante señalar, que a través de la Unidad de Atención al Paciente del IVSS, se canalizaron y tramitaron solicitudes de tratamientos de alto costo y medicamentos de uso masivo, realizadas por pacientes no cotizantes, los cuales recibieron respuesta efectiva y eficaz de la Dirección de Farmacia, otorgándose tratamiento a 1.137 pacientes por un monto de **Bs. 7.639.511.280,00**. A través de la mencionada dependencia, los pacientes cotizantes solicitaron la adquisición de productos que no se tiene en las farmacias pertenecientes al IVSS por ser tratamientos de alto costo. Desde principios de año, se hicieron compras especiales para 119 pacientes por un monto de **Bs. 1.148.405.434,36**. La Dirección de Farmacia participó en la MACRO-RUEDA DE NEGOCIOS VENEZUELA-ARGENTINA, realizada en la Isla de Margarita, en la cual estuvo en contacto con varios representantes de laboratorios farmacéuticos de ese país interesados en comercializar sus productos en nuestro país.

Se participó además, en la RUEDA DE NEGOCIOS CUBA-VENEZUELA, realizada en la ciudad de La Habana, Cuba, desde el 21 hasta el 25 de septiembre. En la misma se logró adquirir una importante cantidad de productos farmacéuticos de uso masivo y tratamientos de alto costo por un monto de **$ 50.264.740,00,** que serán entregados en abril-2005.

4. Se está elaborando el REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, que reciben tratamientos de alto costo a través del IVSS.

5. Se supervisaron 23 servicios de farmacia en todo el país. Tras dicha actividad se detectaron fallas, irregularidades en cuanto a los procedimientos que se llevaron a cabo en esos servicios, además de corroborarse problemas de infraestructura, aire acondicionado, falta de recursos humanos y dotación de equipos (neveras, líneas telefónicas, computadoras, estanterías).

6. Se creó el Servicio de Farmacia de la Unidad de Neuro-psiquiatría Infantil «Dra. Alecia Peña Bello», ubicada en La Florida. En la actualidad, se está llevando a cabo el proceso para la creación del Servicio de Farmacia del Centro Nacional de Rehabilitación «Dr. Alejandro Rhodes».

En Nefrología Diálisis y Trasplante Renal

Incremento en la Cobertura de Diálisis

1. Se incrementó la atención de diálisis. Se logró con la apertura de nuevas unidades Extrahospitalarias, así mismo está en vía de ser aprobada la reactivación de diez centros y la creación de cinco nuevos centros de diálisis a nivel intrahospitalario, lo cual va a permitir incrementar 120 cupos, para lo que se necesita negociar con las diferentes compañías que tienen equipos de diálisis. Lo más conveniente es la figura del comodato, donde se garantice el mantenimiento de los riñones artificiales,

así como de las plantas de tratamiento.

Atención a Pacientes sin Cobertura del IVSS

Teniendo en cuenta que las Unidades Hospitalarias, tanto del MSDS como del IVSS, no tienen cupos disponibles, se gestionó el ingreso de pacientes no asegurados a las Unidades de Diálisis Extrahospitalarias, a través de la figura de la «Cortesía» tramitadas por el equipo de Trabajadores Sociales adscritos a la Dirección de Nefrología. Este proceso incluye el pago por atención médica y el suministro del material a pacientes no asegurados, gestionándose hasta el momento:

Servicio	Cantidad	Figura y/ objeto
Hemodiálisis	228	Cortesías.
Diálisis Peritoneal	216	Cortesías.
Reconocimiento de Gastos	36	Con la finalidad de garantizarles a los pacientes con insuficiencia renal crónica el tratamiento de diálisis y el plan pre y post trasplante también si fuera reconociéndose los gastos para estudios especializados que no cubre el IVSS

Capacidad de Atención en Hemodiálisis

Actualmente existen 109 Unidades de Diálisis en el país, de las cuales 11 Unidades Hospitalarias del IVSS brindaron atención a 152 pacientes y 67 Unidades Extrahospitalarias contratadas por el IVSS, que brindaron atención a 5.379, lo que representa el 87,4% de los pacientes renales del país atendidos por el Seguro Social, el resto fue atendido por el MSDS y Fundaciones. En el mes de octubre se inauguraron dos nuevas unidades en los estados Trujillo y Carabobo, respectivamente, para cubrir la demanda de los pacientes renales de la zona.

Se está a la espera de la aprobación de los miembros de la Junta Directiva la apertura de la unidad de diálisis ubicada en Cumaná, estado Sucre.

La capacidad real (CR) de atención en las unidades Extrahospitalarias contratadas por el IVSS fue de 5.496 cupos, mientras que la capacidad operativa (CO) fue de 5.379 cupos.

Reserva del Material (Hemodiálisis y diálisis peritoneal aguda)

1. Se estableció una reserva de material en hemodiálisis y diálisis peritoneal aguda, para los pacientes con insuficiencia renal aguda, casos especiales que requieren hemodiálisis más frecuentes de los programados regularmente y un stock de reserva estratégica aproximadamente el 5% de la compra para situaciones de emergencia.

2. En el mes de junio se estableció la compra de 450 kits de diálisis peritoneal aguda para cualquier emergencia, aprobada en Resolución 504 Acta 21 de fecha 10-06-04 para los primeros meses del año.

3. En cuanto a la adquisición de Concentrado para hemodiálisis, se incluyó un 90% de concentrado de diálisis con bicarbonato y 5% con Acetato, este último utilizado en los centros hospitalarios donde no hay plantas de tratamiento. La relación era de 50-50%, en la medida en que se fueron mejorando los parques de máquinas en las unidades, las cuales deben tener capacidad para bicarbonato, motivado a que se ha ido colocando plantas de tratamiento de agua como condición indispensable para la apertura y funcionamiento de unidades de diálisis (pretratamiento y tratamiento con Osmosis Inversa), requisito imprescindible para dializar con bicarbonato.

Mejora de la Calidad del Tratamiento Dialítico

1. Este aspecto fue manejado en forma integrada con el Programa de Enfermedades Renales del MSDS, mediante la unificación de las recomendaciones sobre las características técnicas del material de hemodiálisis a ser adquirido por Licitación Pública y 7 de las «Normas del MSDS para la creación y funcionamiento de las unidades de diálisis» en establecimientos hospitalarios y extrahospitalarios.

2. Se Incentiva la Realización de Accesos Vasculares Autógenos, para disminuir la incidencia de infecciones, sepsis por el uso de vías intravenosas cuyo punto de partida lo conforman los accesos vasculares temporales, lo cual constituye aproximadamente entre el 25-30% de la morbilidad en diálisis.

3. Se incentivó operativo en diferentes estados en hospitales del IVSS, para la realización de intervenciones con miras a realizar accesos vasculares y colocación de catéteres permanentes y accesos heterólogos por cirujanos con experiencia en la materia.

Medidas Preventivas en Enfermedades como Hepatitis y HIV

Se hizo énfasis en las recomendaciones del aislamiento físico a pacientes con hepatitis B (antigeno de superficie) y HIV, así como aislamiento funcional de los pacientes con hepatitis B (anticore) y con hepatitis C, para evitar ser multiplicadores serológicos y se hizo énfasis en mantener las medidas de bioseguridad.

Accesos Vasculares

Se realizó la compra de catéteres temporales (adultos, niños) permanentes (Permacath, Tesio y Ash split), así como de Prótesis vasculares, esta última con características sugeridas por un grupo de cirujanos cardiovasculares con experiencias en este tipo de pacientes, aprobada por resolución y comprada por acto motivado cada 6 meses.

Distribución del Material de Diálisis

1. La distribución del material de hemodiálisis se hizo directamente desde la Proveeduría Central del IVSS en Caricuao, hasta los diferentes Centros de Diálisis en todo el país, a cargo de la empresa ganadora de la Buena Pro en el renglón «Kits especifico», debido a los requisitos establecidos, asegurándose el suministro en forma ininterrumpida para mantener la cantidad del tratamiento. El material se distribuyó mensualmente de acuerdo al censo de los pacientes que envían las unidades de diálisis, conforme al estándar aceptado de 13 hemodiálisis/paciente/ mes.

2. Se realizó el planteamiento de mejorar la estructura física y aumentar la capacidad de almacenamiento de materia a la Junta Directiva l, aprobándose la misma en la Resolución 3098, Acta 44 de fecha 02/12/03. Asimismo se llevó a Junta Directiva, la necesidad de descentralizar el almacenamiento de este material, para lo cual se aprobó en Resolución 440, Acta 19 de fecha 28-05-04 la inspección por parte de la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento de 2 proveedurías, una en la región oriental ubicada cerca al Hospital Dr. Domingo Guzmán Lander Estado Anzoátegui y otra en la región occidental en la ciudad de Maracaibo, cerca del Hospital Dr. Manuel Noriega Trigo, para evaluar las condiciones de las mismas y si son recuperables para el fin que se requiere.

Diálisis Peritoneal

1. Con relación a diálisis peritoneal continua, manual y automatizada, se adquirió por seis meses (abril 2004 - noviembre 2004), según Resolución 327, Acta 15 de fecha 28/04/04:

1.1. Diálisis peritoneal ambulatoria continúa para 1.104 pacientes activos en el programa, incluidos en diferentes métodos.

1.2. Diálisis peritoneal ambulatoria continúa automatizada para más de 191 pacientes entre adultos y niños.

1.3. Diálisis peritoneal aguda, para aquellos pacientes que requieren de este método en el área metropolitana y en el interior del país, 450 kits

1.4. Diálisis peritoneal intermitente manual, para pacientes del área metropolitana y del interior, y automatizada del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño.

2.- Se realizó una propuesta para reestructurar y aumentar la Diálisis Peritoneal, el cual representa actualmente, el 10% de la población total en diálisis.

3.- Se incrementó el cupo para Diálisis Peritoneal, tomando en cuenta que es un método complementario del programa de diálisis y que puede cubrir la demanda en aquellas áreas geográficas donde no existe cobertura de hemodiálisis bien por limitaciones geográficas o por ser estados con menores coberturas de tratamiento sustitutivo.

Supervisiones a los Centros Intra y Extrahospitalarios

1. Debido a la situación económica por la cual atraviesa el Instituto, se realizaron supervisiones en los estados Aragua, Carabobo, Vargas, Anzoátegui, Trujillo, Zulia, Bolívar y Nueva Esparta. Asimismo, se cubrió toda el área metropolitana de Caracas y zonas puntuales en el interior del país, donde por situación de escasez del servicio, se está impulsando la creación o reactivación de las unidades intra hospitalarias.

Se han dictado medidas correctivas acorde con las normas de funcionamiento de las unidades de hemodiálisis, entre ellas las Unidades Intra/Extrahospitalarias: 23 supervisiones, realizadas por los trabajadores sociales adscritos a esta dirección.

Fomento del Registro Venezolano de Diálisis y Transplante

El IVSS incentivó la recolección de datos, para analizar la actividad de las unidades de diálisis contratadas. Por otra parte, la Sociedad Venezolana de Nefrología y el programa de Enfermedades Renales del MSDS, coordinan el Registro Venezolano de Diálisis y Trasplante, el cual cuenta con un instructivo propio integrado, a su vez, al Registro Latinoamericano de Diálisis y Trasplante Renal. Por lo tanto, en la actualidad se planifica unificar ambos sistemas de registro con la finalidad de: caracterizar la población de pacientes con ERA en Venezuela; conocer la incidencia, prevalecía, morbilidad y mortalidad de la ERA en nuestro país; mejorar la elección del método de diálisis y la calidad de la misma; detectar problemas que ameriten atención especifica; conocer el número de pacientes en los programas de hemodiálisis y diálisis peritoneal, su distribución por unidades de diálisis y entidad federal; conocer el incremento mensual de nuevos pacientes en hemodiálisis y diálisis peritoneal; conocimiento de la capacidad real, operativa y cupos disponibles de las unidades hospitalarias y extrahospitalarias; conocer el porcentaje de pacientes de acuerdo a la serología para hepatitis y HIV; conocer el número de pacientes en lista de espera para transplante; conocer el modelo y número de las máquinas de diálisis existentes en el parque nacional; relacionar y registrar los casos estadísticos por los trabajadores sociales en cuanto a reconocimiento de gastos, ayudas económicas y tramitación de cortesías.

Base de Datos

Se dispone de un programa para la base de datos de esta Dirección, la cual permitió procesar la información proveniente de las unidades de diálisis. Este programa permite disponer de los indicadores clínicos y epidemiológicos de las diferentes unidades de diálisis, tanto intra como extrahospitalarias. Por lo cual, las unidades de diálisis están obligadas a reportar los datos de los pacientes en forma mensual para la recolección y envío de la información de los pacientes en diálisis.

De igual manera, se elaboró la base de datos de inventarios de la proveeduría central de Ruiz Pineda, para optimizar y controlar las operaciones inherentes a la recepción, almacenaje y distribución del material de diálisis, luego de la entrega por parte de las empresas ganadoras de la buena pro en los diferentes renglones, teniendo en cuenta: almacenaje que garantice el flujo Fifo (First in-First out); clasificación del material; control de productos dañados, caducados, extraviados o incompletos; control de productos restringidos por área de control de las rutas de distribución.

En Rehabilitación

Centro Nacional de Rehabilitación

1. Se inició el funcionamiento de la Clínica de Rehabilitación Infantil, la cual atiende actualmente un promedio de 181 pacientes mensuales y cuenta con 6 terapeutas y 3 médicos fisiatras en ambos turnos. Hasta este año no existía en el Centro Nacional de Rehabilitación una Unidad capacitada para la atención de niños, niñas y adolescentes.

2. Se realizaron los cursos de formación para el fortalecimiento del funcionamiento de la Unidad de Hidrología Médica en el turno post meridiem, la cual atiende actualmente un promedio diario de 191 pacientes en la tarde y 243 pacientes en la mañana lo que representa un incremento en un 78% de la capacidad de atención en esta área.

3. Se inició el funcionamiento de la Unidad de Rehabilitación Cardíaca en el turno post meridiem, esta Unidad atiende 155 pacientes diarios en este turno, que sumado a los que se venían atendiendo en el turno antes meridiem, se logra la atención de aproximadamente 253 pacientes diarios que equivalen a un incremento superior al 100 % en esta consulta.

4. Se concluyó la reparación del tercer piso de hospitalización con lo cual se aumentó

en un 15 % la disponibilidad de camas de hospitalización.

5. Se creó e inició el funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Discapacidad Temporal (Reposos) con lo cual se pretende controlar el otorgamiento de reposos prolongados por parte de los médicos de la Institución.

Comisión Nacional de Evaluación de Discapacidad

1. Se revisaron y modificaron los formatos de evaluación y registro de evaluación de discapacidad en la región Capital.

2. Se inició el proceso de automatización del registro de Evaluación de Discapacidad de la región Capital, con lo cual se hace más rápida y confiable la búsqueda de los casos evaluados desde el 2001.

3. Se logró la reestructuración de la Comisión de Evaluación de Discapacidad del Táchira y Zulia.

Taller de Proveeduría de Ortesis y Prótesis

1. Se culminó el programa de capacitación INCE a todos los trabajadores del Taller del Centro Nacional de Rehabilitación, con lo cual se mejora las herramientas técnicas para la elaboración de Ortesis y Prótesis para los usuarios del Centro.

2. Se incrementó en un 40%, en relación con el año 2003, la entrega de ayudas funcionales, esto debido básicamente a la regularización en la entrega del doceavo.

Unidades Regionales de Rehabilitación

1. Se entregaron un total de 73 equipos de rehabilitación (Electroterapia) que fueron distribuidos en las 20 unidades del IVSS que existen en Venezuela, los mismos se adquirieron en el marco del convenio CUBA-VENEZUELA a través del Ministerio de

Salud y Desarrollo Social, y fueron debidamente instalados en las Unidades. En la actualidad el 80% está en pleno funcionamiento. El monto de la inversión es de 200.000,00 dólares.

2. Se realizó un curso teórico práctico de 40 horas de duración donde participaron 24 médicos y 30 técnicos en Fisioterapia pertenecientes a las diferentes Unidades de Rehabilitación del IVSS para actualización de conocimientos y capacitación en el manejo de los Equipos de Electroterapia Cubanos.

3. Se realizaron los primeros contactos en las Unidades de Rehabilitación que funcionan en las Clínicas Populares de Caricuao y El Paraíso, para iniciar la implementación de las redes de asistencia en el área de Rehabilitación en el sector correspondiente al Centro Nacional de Rehabilitación.

4. Se solicitaron, a través del convenio CUBA-VENEZUELA, y directamente con el IVSS, un lote de 238 equipos de mecanoterapia y electroterapia para completar la dotación de equipos de rehabilitación para las 20 unidades del IVSS existentes en el país.

En Medicina del Trabajo

La meta principal, establecida por la Dirección Nacional de Medicina del Trabajo, fue concretar su transferencia al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL). En este caso, se concretó una propuesta elaborada conjuntamente entre la Dirección de Medicina del Trabajo, Dirección de Planificación, Programación y Presupuesto, Dirección General de Recursos Humanos y Dirección de Administración. Esta propuesta se realizó en cinco aspectos fundamentales:

1. Transferencia de atribuciones y competencias: actualmente, el INPSASEL está realizando las gestiones pertinentes a nivel del Viceministerio de

Planificación Institucional (VIPLADIN), con el fin de que las mismas le sean asignadas dentro de su estructura organizativa y funcional, tal como se contempla en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), y en los artículos 24, 99, 117, 129 y 146 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

2. Transferencia de Bienes Muebles e Inmuebles: al respecto, el Departamento de Bienes Nacionales ha realizado los inventarios de los Bienes Muebles asignados a la Dirección de Medicina del Trabajo objetos de transferencia; por otra parte, se ha clasificado los bienes inmuebles que serían objeto de transferencia y las posibles figuras legales para su ejecución.

3. Transferencia de Archivos y Estadísticas: La Dirección de Medicina del Trabajo ha girado instrucciones a las diferentes unidades regionales, con la finalidad de actualizar el inventario de archivos y estadísticas a ser transferidos al INPSASEL.

4. La Dirección General de Recursos Humanos y Administración de Personal, junto con la Dirección de Medicina del Trabajo, han elaborado una propuesta para la regularización administrativa y destino del recurso humano de esta Dirección.

5. En relación a la reestructuración Administrativa de la Dirección de Medicina del Trabajo: La Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto junto con la Dirección General de Salud, elaboraron una propuesta de creación de las Unidades de Salud de los trabajadores del IVSS, con su adscripción a la Dirección de Epidemiología y la Dirección de Salud. Esta propuesta fue presentada en Junta Directiva el 07/05/04, siendo

aprobada según Resolución Nº 358, Acta 16 de la misma fecha (ver anexo).

Dentro de la Resolución de Junta Directiva, se acordó aprobar el desarrollo de acciones prioritarias por parte de diferentes Direcciones Generales a fin de dar cumplimiento a la transferencia.

A continuación, se detallan las principales acciones correspondientes a cada Dirección General y su nivel de implementación:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Acción	Situación actual
Jubilación de oficio a aquellos trabajadores que cumplan con este requisito, según la Cláusula 72 de la Contratación Colectiva.	Cumplido.
Ofrecer condiciones atractivas para que los trabajadores que cumplan los requisitos de Jubilación, contenidos en la Cláusula 73 de la Contratación Colectiva, la soliciten.	Pendiente.
Regularizar la situación de los trabajadores en calidad de contratados con continuidad administrativa desde el año 1999, para lo cual se requiere la asignación de cargos vacantes y la creación de nuevos cargos.	Ya fueron creados los cargos y elaborados los nombramientos pendiente por la firma de la Junta Directiva.
Solucionar los casos que se encuentran en averiguación administrativa.	Cumplido.
Ejecutar la transferencia del personal de Medicina del Trabajo a las Unidades de Salud de los Trabajadores del IVSS.	Pendiente la transferencia definitiva.

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Acción	Situación actual
Asignación presupuestaria para la creación de los cargos necesarios para la regularización del personal contratado de la Dirección de Medicina del Trabajo.	Cumplido.
Ejecución de la reorganización administrativa y funcional de la Dirección de Medicina del Trabajo y elaboración del Manual de Funcionamiento de las Unidades de Salud de los Trabajadores del IVSS, junto con la Dirección General de Salud. Esa reorganización incluye la eliminación de la Dirección de Medicina del Trabajo con sus funciones y atribuciones y la creación de las Unidades de Salud de los Trabajadores del IVSS.	En proceso de elaboración.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Acción	Situación actual
Ordenar la actualización del inventario de los bienes muebles de la Dirección de Medicina del Trabajo.	Cumplido.
Ordenar el avalúo de los bienes muebles que van a ser transferidos al INPSASEL.	En ejecución.
Realizar los trámites de Transferencia de los Bienes Muebles e Inmuebles junto con la Dirección General de Consultoría Jurídica.	Pendiente.
Autorizar la cancelación de la deuda pendiente con los locales alquilados donde funciona la Dirección.	En ejecución.

CONSULTORÍA JURÍDICA

Acción	Situación actual
Elaborar los documentos de transferencia de los Inmuebles que pasarán al INPSASEL.	Pendiente.
Elaborar, junto con bienes nacionales, los documentos de muebles y equipos de la Dirección de Medicina del Trabajo que pasarán al INPSASEL.	Pendiente.
Elaborar los contratos de comodato de los inmuebles y muebles que pasarán bajo esta figura a la nueva institución.	Pendiente.
Elaborar los documentos de rescisión de contrato con los locales alquilados que no van a ser utilizados por el INPSASEL ni por el IVSS.	Pendiente.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

Acción	Situación actual
Garantizar la continuidad de la prestación del servicio a los usuarios por parte del INPSASEL.	En ejecución.
Elaborar las atribuciones y competencias de las Unidades de Salud de los Trabajadores junto con Planificación y Presupuesto.	Cumplido.
Ejecutar la Transferencia de los archivos y estadísticas a la nueva institución.	En proceso.
Seleccionar los Bienes Muebles que no van a ser transferidos.	Cumplido.
Seleccionar la ubicación geográfica de las Unidades de Salud Ocupacional de los Trabajadores del IVSS y los integrantes de las mismas.	En proceso.

MEDICINA DEL TRABAJO

Unidad administrativa	Nº de casos
Departamento médico:	
Total de pacientes vistos en la consulta de enfermedades ocupacionales.	6.264
Enfermedades ocupacionales diagnosticadas.	553
Reposos concedidos.	585
Solicitudes de evaluación de discapacidad.	256
Cambios de puestos de trabajo.	640
Determinaciones toxicológicas solicitadas.	296
Departamento seguridad industrial:	
Total de accidentes declarados por las empresas.	6.731
Total de accidentes declarados por trabajadores.	463
Accidentes investigados.	4.649
Accidentes mortales investigados.	163
Accidentes discapacitantes investigados.	672
Accidentes leves investigados.	3.658
Accidentes comunes investigados.	139
Accidentes remitidos a Caja Regional.	506
Accidentes remitidos a Tribunales.	23
Inspecciones a Empresas.	698
Revisiones a empresas.	107
Departamento higiene industrial:	
Inspecciones realizadas.	70
Empresas visitadas.	88
Estudios realizados.	007
Determinaciones.	289
Charlas.	13
Asesorías.	71

Unidad administrativa	Nº de casos
Estudios de Puestos de Trabajo.	45
Informes emitidos.	62
H.H. Formación.	10
Casos especiales (E.M.E).	03
Recomendaciones.	275
Laboratorio de toxicología.	
Total de análisis realizados:	2.048
Determinación de plomo en sangre.	1.203
Determinación de colinesterasa tota.l	14
Determinación de cobre en suero.	11
Determinación de ácido tricloroacético.	7
Determinación de mercurio en orina.	373
Determinación de mercurio en sangre.	163
Determinación de ácido hipúrico.	40
Determinación de fenoles totales.	162
Determinación de zinc en sangre.	51
Programa de Control de Calidad con Zaragoza – España.	24

En Control de Gestión

1. Se completó la capacitación de todos los centros asistenciales del IVSS, a través de Taller para el llenado del formato de control de gestión (cg-001) de los hospitales y ambulatorios del IVSS.

2. Se consolidaron los reportes de gestión en la base de datos central del IVSS, controlando de manera regular 2.531 camas hospitalarias y algunos de los 61 ambulatorios. A partir de esto se elevaron informes, ante el Presidente del IVSS, sobre el análisis de cada centro asistencial reportado, con propuestas de cambio para mejorar el rendimiento y la cobertura de los mismos.

3. Se realizó una prueba piloto del Sistema de información-web de Salud (SI-SALUD-IVSS) en el Hospital Pérez Carreño, quedando pendiente la interconexión y el equipamiento informático en el resto de los centros asistenciales del IVSS para implementarlo en todo el país y ajustes en la base de datos solicitado.

4. Se realizó una prueba piloto en la farmacia de consulta externa del Hospital Pérez Carreño del software de farmacias. Pendiente la interconexión y el equipamiento informático en el resto de los centros asistenciales.

5. Se elaboró la codificación de medicamentos e insumos para la informatización de los servicios de farmacia y de almacenes, punto inicial de la codificación completa de las actividades, servicios e insumos de los hospitales y ambulatorios del IVSS.

6. Se diseñó el flujograma, perfiles de usuario y tablas para el software de almacenes y proveedurías del IVSS, actualmente en construcción, para trabajar en web los requerimientos de insumos médico-quirúrgicos de consumo masivo y de alto costo. Queda pendiente la puesta en funcionamiento del mismo.

7. Se diseñó el flujograma, perfiles de usuario, tablas y requerimientos informáticos para la informatización de las historias clínicas y el reporte estadístico asistencial del IVSS.

8. Se sugirió los tipos de insumos y medicamentos, y las cantidades a ser adquiridos centralizadamente, considerando la productividad asistencial y la complejidad de cada centro asistencial.

9. Se interconectaron los centros asistenciales del IVSS sugiriéndose los puntos de red requeridos en cada centro asistencial, tomando en consideración el nivel de complejidad de cada centro.

10.- Se sistematizó la información de estadísticas asistenciales y software de almacenes que modernizan de los servicios de historias médicas y estudio de la situación laboral y salarial del recurso humano de dichos servicios.

En docencia e investigación

1. Discusión del Convenio Universidad Central de Venezuela y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, pendiente para la aprobación de la Junta Directiva. Asimismo se realizaron nuevos contactos para discutir los proyectos de convenio con la Universidad del Zulia, que regirá las pasantías de los estudiantes de pregrado, y el del IVSS con la Universidad de Carabobo.

2. Se tramitó el proyecto «Convenio de Cooperación entre la Universidad Católica Andrés Bello y el IVSS», a objeto de implementar el Curso de Gerencia de Servicios de Salud, para el personal del área de Salud del Instituto, el cual fue aprobado por la Junta Directiva del IVSS. Actualmente, se está a la espera de la fecha definitiva de la firma del convenio.

3. Se iniciaron las pasantías de estudiantes de TSU de enfermería del Instituto Universitario de Tecnología Administrativa (IUTA) en las dependencias del IVSS del Distrito Capital.

4. Se culminó la automatización de los procesos de inclusión de médicos internos y residentes, así como el otorgamiento de permisos para profesionales del área de salud.

5. Se asistió a 3 reuniones del Consejo Nacional de Directores y Coordinadores de postgrados de Ciencias de la Salud, donde se analizaron políticas a seguir en materia de formación de recursos humanos en el área de salud.

6. Se efectuó el llamado a concurso para 43 cargos de internado rotatorio con pasantía rural, 91 residentes asistenciales programados y 82 residentes de postgrados asistenciales.

7. Fueron revisados dos diseños curriculares presentados a esta Dirección, para la aprobación de postgrados en traumatología en los Hospitales «Dr. Manuel Noriega Trigo» (Estado Zulia) y «Dr. Cesar Rodríguez» (Estado Anzoátegui).

8. Se brindó asesoría en materia de metodología de la investigación a los residentes de los postgrados de Medicina Familiar.

9. Se asistió a las treinta y seis reuniones de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad Central de Venezuela.

10. Se revisó el diseño curricular del Hospital «Dr. Domingo Luciani» sobre el curso de ampliación en Accidentes Cardiovasculares y se tramitó la transferencia de cuatro cargos para este curso.

11. Se realizó la supervisión del postgrado de Neurocirugía, a fin de coordinar las actividades docentes asistenciales relacionadas de los residentes por los dos servicios.

En el Colegio Universitario de Rehabilitación «May Hamilton»

1. Se formaron profesionales de alta calidad en el área de la Fisioterapia y Terapia Ocupacional, con la finalidad de que actúen dentro de un equipo de salud para prevenir y atenuar limitaciones de discapacidades físicas y mentales de seres humanos, contribuyendo así a su reinserción familiar y a la labor comunitaria.

2. Egresaron 76 profesionales: 33 en la carrera de terapia ocupacional y 43 de la carrera de Fisioterapia.

3. Se formularon criterios y proyectos académicos-administrativos que permitieron optimizar el funcionamiento del Colegio.

4. Se ejecutaron planes de desarrollo Institucional y Operativos del Colegio.

5. Se elaboró la estadística de la matricula estudiantil para el Ministerio de Educación Superior e Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

6. Se actualizaron y elaboraron ocho reglamentos: Reglamento Interno del Colegio; Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil; Reglamento de Trabajo Especial de Grado; Reglamento del Curso de Iniciación Universitario; Reglamento de Condecoraciones; Reglamento del Centro de Estudiantes; Reglamento de Elecciones Estudiantiles y Reglamento de Prácticas Clínicas.

7. Se coordinó con el IVSS y el Ministerio de Educación Superior la Conformación de una Comisión Interinstitucional, para los trámites legales y administrativos correspondientes al proceso de transferencia del Colegio Universitario de Rehabilitación «May Hamilton» al Ministerio de Educación Superior.

8. Se conformó la Comisión de Currículum para el diseño de la carrera de Ortoprótesis.

9. Se diseño e implementó el Programa institucional de Atención Comunitaria, en todos los semestres de las carreras de Fisioterapia y Terapia Ocupacional. Se diseño y ejecutó el Programa de Talleres de Desarrollo Personal en todos los semestres de las carreras de Fisioterapia y Terapia Ocupacional.

10. Se distribuyeron las actividades técnicos-docentes correspondientes a cada uno de los semestres de las carreras Fisioterapia y Terapia Ocupacional.

11. Se ejecutaron y evaluaron los Programas de Docencia, de Prácticas Clínicas y 60 trabajos Especiales de Grado.

12. Se coordinaron y ofertaron 13 cursos de extensión universitaria en las áreas de salud en general y rehabilitación, así como en materia de Derechos Humanos y Atención Comunitaria en Salud.

13. Se otorgaron 80 becas estudiantiles a través del Ministerio de Educación Superior, con la gestión de la División de Asesoramiento y Bienestar Estudiantil.

14. Se diseñaron y ejecutaron 2 cursos de Iniciación Universitaria para los estudiantes de nuevo ingreso.

Afiliación y Prestaciones en Dinero

El IVSS, encargado de afiliar los patronos y asegurados, recaudar las cotizaciones y otorgar las prestaciones en dinero a sus beneficiarios, ejecutó una serie de actividades a través de la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en dinero cuyos resultados se describen a continuación:

1. Se diseñó y evaluó el Módulo Automatizado de Prestaciones Dinerarias a largo plazo, para su incorporación al la página web www.ivss.gov.ve junto con los Analistas de Sistemas adscritos a la Dirección General de Informática, encargados del desarrollo de la aplicación.

2. Se evaluó el Contrato Convenio con la Banca para la suscripción de convenios de pago con empresas morosas en el aporte del Seguro Social Obligatorio, así como la colaboración en el diseño de cinco Manuales Técnicos y de Normas y Procedimientos de las áreas de prestaciones dinerarias, afiliación y fiscalización de empresas y gestión de cobranzas, remitidos a consideración de la Junta Directiva del IVSS y demás Direcciones Generales involucradas.

3. Se aplicó el proceso de análisis y depuración de la Base de Datos de Pensionados, junto con la Dirección General de Informática, con la finalidad de adoptar medidas de blindaje y protección de la misma.

4. Se suministró la relación de Certificado de Solvencias emitidas a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de medio magnético con diseño compatible con la Base de Datos de la Comisión, cuyo objetivo es agilizar y optimizar el proceso de certificación y validación de dichos formatos.

5. Se incorporaron al Banco Industrial de Venezuela y a la Entidad Bancaria BANPLUS como entes pagadores de pensiones, una vez analizadas y determinadas las especificaciones técnicas requeridas para el proceso de transmisión de datos o registros.

6. Se realizaron jornadas con los jefes de las 44 Oficinas Administrativas de todo el país, en las cuales se establecieron pautas y metas, en lo relativo a: Recaudación, Afiliación de Empresas, Convenios de Pago, Rendición de Dozavos, Certificados de Solvencias, Pensiones y entrega oportuna de la información.

7. Se representó al IVSS en la reunión realizada en el Ministerio del Trabajo con la Comisión Sector Transporte, y se propuso la realización de la Jornada de Inscripción masiva de los transportistas independientes.

8. Se desarrolló el PROGRAMA «SISTEMA UNIFICADO DE FISCALIZACION LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL», con la participación de los organismos: Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), Instituto Nacional de Prevención y Seguridad Laboral (INPSASEL), Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y Ministerio del Trabajo (MT). Este programa tiene como objetivo fundamental unificar los criterios de Fiscalización de los Organismos del Estado y oficializar la fuerza fiscalizadora del mismo, a través de la aplicación de un Registro Único de Empresas, mediante la ejecución del proceso de obtención, sistematización y actualización de las unidades económicas (Empresas) existentes en el país. La meta propuesta es la de crear un directorio único con un solo identificador (Número de Registro de Información Fiscal R.I.F.), cuya administración e implementación será a través de un sistema automatizado (Base de Datos) donde estarán asociados Organismos e Instituciones Públicas relacionados con la Seguridad Social, Tributación, Estadística y Desarrollo Económico.

9. Se aplicó el Plan Piloto: «Proyecto Fiscalización Integral Municipio Caroní». Allí se realizó el proceso de Fiscalización Integral y levantamiento de la información para el Registro Único de Empresas a 20 empresas de este municipio. Durante este lapso se evaluaron los siguientes aspectos del IVSS: deuda y cantidad de trabajadores afiliados (verificación de las nóminas - facturas emitidas por el instituto) y solvencias; del SENIAT: contabilidad de la empresa, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Débito Bancario y Activos Empresariales; del I.N.C.E.: empleados afiliados y pasantes; del INPSASEL: evaluación de higiene y seguridad industrial de las empresas; del Ministerio del Trabajo todo lo relacionado con jornada laboral, salarios, trabajo de mujeres, menores y adolescentes, prestaciones sociales, vacaciones y reportes que se deben enterar al ministerio.

10. Se participó en la reunión con el Comité Técnico del Ministerio del Trabajo, para

la implantación de la Resolución del Ministerio del Trabajo N° 2.880, y se realizó la evaluación de tres Proyectos de Cooperativas para otorgamientos de créditos, a los fines de garantizar la generación de empleos, y por ende, la afiliación al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

11. Una comisión integrada por representantes de la Dirección General de Consultoría Jurídica, Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero, Dirección de Afiliación y Fiscalización, Dirección de Prestaciones, Caja Regional del Centro, Defensoría del Pueblo y Comité de Pensionados evaluó las siguientes entidades bancarias pagadoras de pensiones en Valencia: BANCO DE VENEZUELA, BANESCO, BANCO CARONI, BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO DEL SUR y FONDO COMUN, para constatar en los propios escenarios la capacidad operativa y de respuesta, así como la calidad del servicio que ofrecen a los usuarios pensionados de nuestra Institución.

12. Se elaboró la propuesta para el equipamiento y distribución de equipos informáticos y la instalación de puntos de red en las Oficinas Administrativas en todo el país, junto con la Dirección General de Informática, con el objetivo de incorporarlos a nuestra red interna de información (intranet).

13. Se realizó una reunión con representantes de BANESCO en la cual se evaluó la propuesta para la cancelación de Pagos Únicos a través del servicio de Cuentas Virtuales de esa institución bancaria; aclaratoria sobre la exoneración del cobro del impuesto al débito bancario a las cuentas de pensionados; también fueron definidos los aspectos técnicos y legales del proceso de pago de indemnizaciones diarias propuesto.

14. A los fines de unificar criterio para la cancelación de los pensionados, una vez realizada la transferencia de los fondos, se sostuvo una reunión con la entidad

bancaria CORPBANCA.

15. Se evaluó, aprobó y se puso en marcha el Proyecto de Encadenamiento: «Solicitud de Prestaciones en Dinero por la contingencia de Vejez» F: 14-04, incorporada a la página web del IVSS, para facilitar a los usuarios próximos a cumplir con los requisitos para optar al beneficio de Pensión por Vejez; así como para las instrucciones a seguir en los caso de corrección de datos del asegurado.

16. Se realizó la primera Jornada de Actualización de las Oficinas Administrativas, durante los días 17 y 18 de septiembre, en el Hotel Ávila, cuyos objetivos fueron:

1. Unificar criterios para la toma de decisión en las áreas de Afiliación, Fiscalización, Cobranzas y Prestaciones en Dinero.
2. Inducir al personal supervisor de las Oficinas Administrativas, en relación a los procesos que se desarrollan en las Direcciones de Afiliación y Fiscalización, Cobranzas y Prestaciones.
3. Establecer las pautas a seguir, en cuanto a la actualización y simplificación de los trámites administrativos que se desarrollan dentro de las unidades.
4. Formular metas de gestión a corto, mediano y largo plazo por las diferentes áreas.

17. Se sostuvo una reunión con las empresas SERDECO y Grupo ZOOM para solicitar una oferta de servicio para la distribución de la Factura del Seguro Social en todo el país.

En Materia de Afiliación

1. Se afiliaron 296.700 empresas del sector privado al IVSS, y 5.231 pertenecientes al sector público.

2. Se afiliaron 1.540.278 trabajadores del sector privado al IVSS, y 931.245 pertenecientes al sector público.

3. Se facturaron Bs. 1.233.166.541 por el sector privado, y Bs. 499.804.421 por el sector público.

4. Se realizaron las actuaciones fiscales a un grupo de 70 empresas, incluidas en el plan de fiscalización de la Dirección, lo que permitió determinar el cumplimiento de los deberes formales de las empresas en la afiliación de trabajadores y las notificaciones de novedades a la institución. De igual manera, se inspeccionó lo relativo a los deberes materiales en cuanto a los pagos de cotizaciones obreros patronales de las empresas auditadas.

5. Se asignaron 49 números patronales a organismos públicos, y se realizaron auditorías y levantamiento de información de trabajadores no afiliados, ex trabajadores de los organismos aún no desincorporados del sistema, cambios en los salarios no reportados por los mismos, de los ministerios de la Defensa, Ambiente, Interior y Justicia, Infraestructura, Agricultura y Tierras, Seniat, INCE, entre otros, a los fines de sincerar la base de datos del Instituto, ajustar la facturación de dichos organismos y, por consiguiente, determinar la deuda real.

6. Se inventariaron las solicitudes y personas afiliadas al Régimen de Continuación Facultativa, para establecer el número de personas afiliadas al régimen particular; de igual manera, gracias al cruce de la data se estableció que 7.880 personas se encuentran en condición de pensionados.

7. Se controlaron y verificaron las solvencias del Instituto consignadas en Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y se han validado aproximadamente 6.493 formas 14-90 (Certificados de Solvencias) de todo el territorio nacional, de las cuales

93 han sido halladas fraudulentas representando el 1,43 % de la totalidad de solvencias validadas.

8. Se participó con el Ministerio del Trabajo en las Mesas de Diálogo de los sectores: automotriz, transporte, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), y fiscalización integral en el Municipio Carona. Esto para crear los escenarios de integración entre los sectores del país y las instituciones del Estado venezolano en la reinserción al empleo, la reactivación económica, fiscalización conjunta de las instituciones del Estado del cumplimiento de los deberes formales y materiales.

En dichas mesas se destacaron los siguientes acuerdos:

Mesa del Sector Transporte

1. Realizar un proceso de afiliación masiva de transportistas de forma independiente, tal como esta previsto en el Reglamento General del Seguro Social en sus artículos 7 y 9, el cual, según información obtenida por los gremios que los agrupan, están representados por 150.000 trabajadores del volante.

2. Solicitar, a la División de Organización y Sistema, la elaboración de manuales y material impreso que sirvan de información a los transportistas que decidan afiliarse al IVSS.

3. Desarrollar junto con la Dirección General de Relaciones Públicas un proceso de publicidad y/o propaganda, que permita llegar y transmitir la información a todos los interesados en todo el país.

Mesa de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)

Realizar el seguimiento a los acuerdos y firmas contraídas con dicho gremio por el Ejecutivo nacional, en lo relativo a la conciliación de las deudas de las empresas que integran este sector, flexibilización de pagos de las deudas y la agilización de los

trámites que estos realizan en el instituto.

Mesa de Fiscalización Integral del Municipio Caroni

1. Se realizó el instrumento de recolección de información en el Municipio Caroni, en el cual se plasmó toda la información referida a los datos necesarios para el diseño del registro único de empresas.

2. Se está desarrollando el cronograma de la jornada, en el cual se están calculando los recursos requeridos en cuanto a personal, materiales y tecnología.

En dicha mesa, el Instituto ha contado con la participación de las Direcciones de Consultoría Jurídica, Planificación, Programación y Presupuesto, Informática y Afiliación y Prestaciones en Dinero.

3. Se levantó la información de manera integrada con la participación de 140 comisionados especiales y 40 supervisores de fiscalización, iniciándose en 3 parroquias del Municipio Caroni, en el cual se tienen estimadas aproximadamente 7.000 unidades económicas.

Mesa de Seguimiento Comité Técnico del Ministerio del Trabajo para la Implantación de la Resolución Ministerio del Trabajo 2.880

1. Se evaluaron tres (3) Proyectos de Cooperativas, para otorgamientos de créditos para garantizar la generación de empleos y, por ende, la afiliación al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

2. Se otorgaron 1.451 constancias de cotizaciones de emigrantes. De acuerdo al siguiente detalle, con convenio bilateral están: España: 1.407, Italia: 04, Portugal: 31, Chile: 05; y sin convenio están: Perú: 03 y Uruguay: 01.

3. Se emitieron reportes de cuenta individual para pacientes que requieren de tratamiento especializado de Hemodiálisis, Quimioterapia, HIV, Prótesis, Transplantes y otros tratamientos.

4. Se fiscalizaron 35 empresas que presentaron problemas con sus expedientes en CADIVI, junto con el SENIAT, INCE Y CONAVI, permitiendo así constatar el cumplimiento de la inscripción de sus trabajadores, retiros, cambios de salarios, cancelación de las facturas, entre otros. Dicho proceso ha permitido que los empresarios, en forma inmediata, tramiten la sinceración de las nóminas, lográndose, una vez realizada la verificación, aumento en la facturación y de la recaudación.

5. Se evaluó el Sistema Integrado de Recaudación y Autoliquidación (SIRA), partiendo de la Fase N° 1 «Registro de Novedades en la web o planillas electrónicas», el cual permitirá al Instituto: registrar los ingresos, retiros cambios de salarios, reposos médicos y permisos no remunerados a través de Internet, controlar los procesos de inclusión de información de afiliados en la Base de Datos, eliminación definitiva de empresas Outsourcing de trascripción de datos, implementar medidas de seguridad en el manejo de la información y manipulación de los datos.

6. A partir de junio se comenzaron las primeras pruebas funcionales de la Fase N° 1 «Registro de Novedades en la web o planillas electrónicas», para realizar los ajustes del programa e implementar el programa en las regiones.

7. Para julio, tales evaluaciones se realizaron, y actualmente la Dirección General de Informática está realizando los ajustes requeridos para comenzar con las pruebas operativas con empresas existentes y data real.

8. Se participó en la comisión de evaluación de la contratación con la banca.

9. Se evaluó el Proyecto de Automatización de Afiliación y Recaudación del Sector Público, llevado a cabo en la División del Sector Público de la Dirección de Cobranzas. El mismo permitirá realizar de manera automatizada los cruces de las bases de datos de los organismos y generar los ingresos, retiros y cambios de salarios de los trabajadores de manera inmediata, y a su vez controlar las cancelaciones de las cotizaciones obreros patronales de los organismos del estado.

En materia de prestaciones

Prestaciones a Largo Plazo

1. Se canceló a los pensionados la deuda por concepto de homologación y retroactivo (calculada hasta febrero 2001) por un monto de **Bs. 360.677.802.182,00** de la siguiente manera: el 50% en mayo, representando 655.858 pensionados y el otro 50% en julio, representando 654.154 pensionados.

2. Se cancelaron montos totales por concepto de pago de pensiones, correspondientes al período enero / diciembre 2004, incluyendo pagos efectuados por retroactivo y homologación: **Bs. 2.347.801.266.688.**

3. Se determinó la deuda por concepto de RETROACTIVO DE PAGO DE PENSIONES, correspondiente al período abril 2001/septiembre 2004, la cual asciende a **Bs. 640.002.324.824,87.**

4. Se determinó la DEUDA POR PAGO ÚNICO (beneficiarios que no cumplen requisitos para obtener una pensión), período septiembre 1999/diciembre 2003, la cual asciende a **Bs. 979.221.005,29.**

5. Se determinó el retroactivo adeudado por pensiones otorgadas de acuerdo a los CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL, con los países; ESPAÑA, URUGUAY y PORTUGAL, el cual asciende a **Bs. 5.280.698.971,38.**

6. Se asignaron seis nuevos funcionarios al área de atención al público, para el cumplimiento de funciones de información y orientación a los pensionados, asegurados y público en general, elevando nuestra capacidad de respuesta a más de quinientas personas diarias.

7. Se realizaron cuatro reuniones de trabajo con la Dirección General de Informática, para evaluar la propuesta de automatización del proceso de solicitud de pensiones (vía web).

8. Se dotaron de cinco equipos de computación a los Departamentos de Vejez, Invalidez y de Sobrevivientes, para la automatización de los procesos internos de recepción y verificación de expedientes de solicitantes de pensiones.

9. Se realizaron tres mesas de trabajo con la Embajada de Italia, Patronatos Italianos, Consulado de Portugal, Embajada de Uruguay, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Trabajo, con el objetivo de definir el diseño e implementación de los formularios de «Solicitud de Pensiones» por las contingencias de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes de emigrantes de estos países, acorde a lo establecido a los Convenios Bilaterales de Seguridad Social.

10. Se presentó un informe sobre la normativa y proceso para la evaluación de las discapacidades físicas de los ciudadanos amparados por las convenciones bilaterales de seguridad social, en la reunión anual del Patronato INCA, celebradas en Venezuela, junto con la Dirección de Medicina del Trabajo.

11. Se presentó un informe de la deuda que mantiene el IVSS con los ciudadanos portugueses al Encargado de Negocios de la Embajada de Portugal.

12. Se registraron la deudas por los Convenios internacionales de Seguridad Social,

el las cuales ascienden a **Bs. 5.333.890.089,44.**

Prestaciones a Corto Plazo

1. Se determinó la deuda acumulada desde 1992 hasta diciembre 2002 por concepto de indemnizaciones diarias, la cual asciende a la cantidad de Bs. 6.691.607.190,23, correspondiente a 187.774 comprobantes / beneficiarios, prevista para cancelar a partir de enero 2005.

2. Se elaboró el Plan de Acción para el Pago de Indemnizaciones diarias 1992-2002 (Propuesta julio 2004).

3. Se instaló la Comisión para la ejecución del Operativo de Indemnizaciones Diarias, compuesta por los Oficiales de Prestaciones de los Centros Asistenciales «Dr. José González Navarro», «Dr. Armando Castillo Plaza», «Los Cortijos de Lourdes», «Dr. Dilio Sequera Peraza», «Dr. Ángel Vicente Ochoa», «Dr. Julio Iribarren Borges», «Dr. Jesús Yerena», «Dr. Pedro Felipe Arreaza Calatrava», «Dr. Carlos Diez del Ciervo», «Dr. Horacio Almeida» y Caricuao, junto con un funcionario de la Caja Regional del Distrito Federal, para la revisión de 40.602 registros de beneficiarios de indemnizaciones diarias.

4. Se procesaron e incorporaron 14.134 Certificados de Incapacidad (F-15-008-DI) al segundo listado de pagos de indemnizaciones diarias, verificados por la Comisión de Oficiales de Prestaciones, correspondientes a los siguientes Centros Asistenciales: Chacao: 7.696, Especialidades Médicas: 1.379, Centro Sur: 4.867.

5. Se realizó una reunión con representantes de BANESCO, Consultoría Jurídica del IVSS y la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero con el objetivo de definir los aspectos técnicos y legales del proceso de pago de indemnizaciones diarias propuesto.

6. Se solicitó la asignación de **Bs. 6.691.607.190,23** para la cancelación del primer listado de beneficiarios de indemnizaciones diarias.

7. Se participó en el Taller Jornadas de Actualización de Oficinas Administrativas – septiembre 2004, realizado en al Hotel Ávila, Caracas.

8. Se evaluó, junto con la Dirección General de Consultoría Jurídica, el proyecto de mandato **BANESCO-IVSS,** para la cancelación de las indemnizaciones diarias a través de este banco universal.

9. Se aplicó el nuevo Manual de Normas y Procedimientos: «Tramitación y Cancelación de Indemnizaciones Diarias Directas al Beneficiario» en todo el país, para la normalización y regularización de los pagos por este concepto a partir del año 2005.

10. Se sostuvo una reunión con los Oficiales de Prestaciones de los Centros Ambulatorios y Hospitales del Distrito Federal, para analizar la situación actual del área de prestaciones de cada unidad y hacer entrega del Manual de Normas y procedimientos «Tramitación y Cancelación de Indemnizaciones Diarias directa al Beneficiario» y de los nuevos formatos a ser utilizados.

11. Se verificaron 2.416 registros de indemnizaciones diarias, que totalizan 56.626 registros revisados, faltando por verificar 89.893 correspondientes al segundo Listado de Beneficiarios de Indemnizaciones Diarias.

12. Recepción, verificación y corrección de 171 reclamos por errores en datos de beneficiarios de indemnizaciones diarias.

13. Se verificó el saldo del fideicomiso del Fondo de Indemnizaciones Diarias hasta el 31 de mayo 2004, el cual es de **Bs. 21.621.665.473,99.**

14. Se trascribieron y se procesaron 15.647 planillas cheques de beneficiarios de indemnizaciones diarias, correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004, remitidas por las Oficinas Administrativas.

15. Se revisaron y entregaron 5.862 nuevos registros de beneficiarios de indemnizaciones diarias a la Dirección General de Informática, para su inclusión al segundo Listado de Beneficiarios.

En materia de Cobranzas

Se realizaron las siguientes acciones:

1. Se recaudaron desde enero a diciembre Bs. 1.300.687.560.000,00 por concepto de cotizaciones obreros - patronales correspondiente al sector público y privado.

2. Se atendieron 1.044 Empresas del Sector Privado en la Dirección de Cobrazas, a las cuales se les concilió y determinó la deuda, obteniéndose un ingreso por concepto de cotizaciones obreros-patronales vencidas de **Bs. 18.140.548.616,47** y 51 Convenios de Pago suscritos cancelando por concepto de inicial **Bs. 450.412.498,44**.

3. Se implementaron correctivos organizacionales en la División de Cobranzas del Sector Público para los procesos de análisis de cuenta, conciliación de deuda, que condujo a la conciliación y determinación de deuda a mas de 200 Organismos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, obteniéndose un ingreso de **Bs. 57.719.474.714,40** por concepto de cotizaciones obreros-patronales y por ordinaria, y dos Convenios de Pago suscritos obteniéndose por concepto de inicial **Bs. 185.803.940,93**.

4. Con la anuencia del Banco Central de Venezuela y el Ministerio de Finanzas se certificaron Órdenes de Pago, emitidas por los Organismos Públicos a favor del

Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, correspondiente a los años 2002, 2003 y 2004, por un monto total de Bs. **1.717.602.876.510,38**.

5. Se suscribieron 549 Convenios de Pago, en todo el país, obteniéndose un ingreso por concepto de inicial del monto total de la deuda por la cantidad **Bs. 3.203.195.965,80**.

6. Se realizaron 602 Convenios de Pagos suscritos durante el periodo enero-diciembre 2004, obteniéndose un ingreso por concepto de inicial de **Bs. 3.839.412.405,17**.

7. Se emitieron 51.325 Certificados de Solvencias, en todo el país, enero-diciembre 2004.

8. Se realizó un Plan de Depuración de la Data, Análisis de Cuenta, Conciliación de Deuda, Aplicación de Órdenes de Pago y Actualización de la Data de los Afiliados de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada**,** para los diferentes procesos que conllevan las actividades de Análisis de Cuenta, Conciliación de deuda, aplicación de Órdenes de Pago y actualización de la data de los afiliados de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y desarrollos tecnológicos en proceso para las actividades antes mencionadas, los cuales son realizados en la actualidad de forma manual y sin controles de validación, por lo que el objetivo principal del proyecto es la automatización de estos procesos.

9. Se realizó un «Plan de Control y Seguimiento del proceso de Cancelación de Facturas, a través de Depósitos Bancarios y Depuración de la Morosidad en la Base de Datos», para supervisar, coordinar, controlar y validar el proceso de trascripción de los registros de las Formas 14-21 y 14-142, vía on line (Clear -Path), referido principalmente al seguimiento y control de la recaudación bancaria y depuración de

la base de datos, permitiendo la sinceración de la morosidad existente en la base de datos a los fines de establecer metas de recaudación factibles.

10. Se suplementó el Sistema de Autoliquidación Nacional de Empresas (SANE), proceso mediante el cual los patronos autoliquidan los montos por concepto de Aporte Asegurado y Aporte Patronal, autogenerando la factura correspondiente al periodo autoliquidado y Tarjetas de Servicios. Para incorporar empresas al SANE, se inició un operativo de conciliación y depuración en la Dirección de Cobranzas, lográndose incorporar 108 empresas, las cuales representan, por la viabilidad del sistema, un ingreso efectivo en tiempos reales, ya que el mismo permite recaudar en forma inmediata lo facturado a las empresas.

11. Se recuperaron montos por concepto de 191 Cheques devueltos que alcanzan la cantidad de **Bs. 780.811.126,72,** a través de las Oficinas Administrativas de: Barquisimeto, Mérida, San Felipe, Chacao, Punto Fijo, Guanare, Distrito Capital, Maracay, El Tigre, Puerto Ordaz, La Guaira, Los Teques, San Carlos, San Cristóbal y Bolívar.

12. Se inició el funcionamiento del Proceso Electrónico de Emisión de Certificados de Solvencia por medio de Aplicación Electrónica para la Emisión del Certificado de Solvencias, a través de INTRANET, la cual se encuentra en un Status: 100% evaluado. Esto para emitir solvencias de forma automatizada, permitiendo la evaluación y seguimiento de los certificados otorgados por la Oficinas Administrativas del Instituto y la disminución sustancial del fraude en la emisión de los documentos.

13. Se integraron convenios con la banca en los procesos de recaudación a través de mecanismos electrónicos, tales como: la plataforma del SENIAT y de la Banca; **Status**: Culminada evaluación documento de Convenio Bancario; Sistema de Integración con la banca con el **Status:** Evaluación Control de Recaudación. Dicha

integración permitirá establecer un seguimiento a los recursos provenientes de la recaudación de las cotizaciones obreros patronales, órdenes de pago, entre otros.

Seguro de Paro Forzoso

El IVSS a través de la Dirección General de Paro Forzosos, llevó a cabo la política de protección pasiva de los trabajadores desempleados en condición de pasantías forzadas, aptas y disponibles para el trabajo mediante el pago de una prestación dineraria temporal que tienda a mantener su capacidad adquisitiva hasta su reingreso al mercado laboral. Durante el presente ejercicio económico financiero, se realizaron las siguientes actividades:

1. Se procesaron y calificaron 13 listados de pago del Seguro de Paro Forzoso en todo el país, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre-2003 y enero a diciembre 2004, a 65.586 beneficiarios por un monto total de Bs. 31.852.017.665,00. (Ver Cuadro 41 anexo estadístico).

2. Se realizó la calificación y el Pago del Seguro de Paro Forzoso a 350 trabajadores cesantes de las empresas: Industrial de Perfumes S.A. y de Servicios Industriales Aplicados 913 S.R.L., la cual estuvo suspendida a la espera del acto administrativo de Despido Masivo y la liquidación por parte de los síndicos de la quiebra.

3. Se hizo entrega del Sistema Automatizado de Prestaciones Dinerarias por Pérdida Involuntaria del Empleo «SAPPIE», a la Dirección General de Informática de la Gerencia y Coordinación, el cual sustituirá la aplicación actual y realizará todo el proceso de solicitud, registro y calificación de los beneficiarios.

4. Se atendieron 169.106 trabajadores cesantes y público en general, así mismo se tramitaron 53.354 solicitudes del Seguro de Paro Forzoso y se revisaron 27.296 reclamos. También se tramitaron 3.970 solicitudes por Actas de Inspección y anulación

de 4.930 Certificados de Cesantía en todo el país. (ver Cuadro 42 anexo estadístico).

5. Se atendieron 822 consultas legales de trabajadores cesantes solicitantes del Seguro de Paro Forzoso en todo el país.

6. Se procesaron 87.032 solicitudes del Seguro de Paro Forzoso, correspondiente a los listados de los meses de septiembre a diciembre 2003 y de enero a diciembre 2004, donde calificaron 38.682 beneficiarios por primera vez, 33.436 beneficiarios con pagos sucesivos y 14.914 trabajadores cesantes rechazados en todo el país. (Ver cuadro anexo estadístico 43).

7. Se consultaron 8.697 casos de trabajadores cesantes en todo el país que no calificaron al beneficio a través del Sistema de Paro Forzoso, para determinar la causa.

8. Se elaboraron 466 Actas de Inspección (débito por diferencia, débito no liquidable, ajuste y débito), correspondiente a las Unidades de Paro Forzoso de Caracas y Chacao.

9. Se trascribieron 65.579 solicitudes del Seguro de Paro Forzoso, de los cuales 51.630 corresponden a la Participación de Retiro del Trabajador (F: 14-03), 812 casos por Actas de Inspección, 640 por pagos de diferencia, 4770 reactivaciones de pago y 7.727 cambios de zona, esto en todo el territorio nacional. (Ver Cuadro. 44 anexo estadístico).

10. Se identificaron mensualmente las empresas con facturación de Paro Forzoso, suspendido (mayo a octubre 2004) por Sentencia de Amparo emitida por los Tribunales Superiores Contenciosos Tributarios, las cuales suman, hasta septiembre, 324 empresas, donde se reflejan 40.789 trabajadores desprotegidos de esta Política Social

enmarcada en el Sistema de Seguridad Social, dejando de percibir el IVSS un monto total de Bs. 3.233.358.456.

11.- Se hicieron ajustes de 28 caracteres en los nombres y/o apellidos de los beneficiarios en los Certificados de Cesantía de los próximos Listados, para evitar que sean impresos de manera incompleta (actualmente son de 23 caracteres), lo cual viene ocasionando la anulación de los mismos o la elaboración de autorizaciones de pago a Banesco por parte de esta Dirección.

12.- Se identificaron y corrigieron errores en nombres y/o apellidos de los beneficiarios del Seguro de Paro Forzoso, a través de la Forma 14-03, las cuales serán procesadas por la Dirección de Afiliación, con el fin de depurar la base de datos del IVSS

13.- Se rediseñaron los procedimientos: Pagos a Terceros (Apoderados y Herederos) y Reactivación del Pago del Seguro de Paro Forzoso, para su futura implantación.

14.- Se diseñó e implantó en hojas de cálculo, los cuadros estadísticos y gráficos de los indicadores de gestión.

15.- Se adquirieron y distribuyeron 45 Lámparas de Luz Ultravioleta en las Unidades de Paro Forzoso en todo el país, con el objeto de verificar la autenticidad de las nuevas cédulas de identidad emitidas por la ONIDEX, incrementando la seguridad en la entrega de los Certificados de Cesantía, y disminuir así los casos de estafas.

Ingeniería y Mantenimiento

A continuación se señalan los aspectos más relevantes de las acciones ejecutadas por la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento:

1. Las inversiones realizadas por concepto de obras ejecutadas en el presente año alcanzan un monto de Bs. 8.079.881.056,89, a través de 32 contratos y 82 órdenes de trabajo, distribuidos en el territorio nacional, dándose prioridad a los Estados con mayor densidad poblacional, del total ejecutado la mayor inversión se ha realizado en el Distrito Capital Bs. 1.496.290.032,12 Carabobo Bs. 1.294.750.252,35 Miranda Bs. 1.136.065.372,88 Zulia Bs. 979.349.506,82.

2. En lo referente a las obras en ejecución, el total de la inversión se ubica en Bs. 28.368.510.271,25 y se localiza en los siguientes Estados: Distrito Capital Bs.7.034.217.430, 63 Carabobo Bs. 5.096.884,27 Miranda Bs. 3.211.678.545,95, Zulia Bs. 2.891.515.805,28 elaborados mediante 73 contratos y 64 ordenes de trabajo.

3. La inversión en obras en diseño con imputación presupuestaria, realizadas mediante 53 contratos y 15 ordenes de trabajo, alcanzan un monto de Bs. 18.103.772.602,65 y las obras en trámites por imputar, estipuladas en 23 contratos y 26 ordenes de trabajo, están en el orden de Bs. 5.539.488.443.,79.

4. Por último, en relación con la inversión en obras aprobadas e imputadas que esperan por emisión de 59 contratos, se tramitarán por un monto de Bs. 14.843.277.369,50.

A continuación se presenta el Resumen General de Obras discriminadas por entidad federal.

ANEXO ESTADÍSTICO

CUADRO Nº. 1
MONTO DE FACTURACIÓN APROBADO A LAS UNIDADES DE ATENCIÓN ESPECIAL AÑO 2004

Meses	Facturado	Total Acumulado
Total:	(*) 2.726.788.694,66	(*) 2.726.788.694,66
Enero	88.297.028,66	88.297.028,66
Febrero	123.896.344,00	212193372.66
Marzo	95.286.620,00	307.479.992,66
Abril	663.849.040,00	971.329.032,66
Mayo	329.502.976,00	1.300.832.008,66
Junio	397.322.410,00	1.698.154.418,66
Julio	465.677.860,00	2.163.832.278,66
Agosto	338.586.424,00	2.502.418.702,66
Septiembre	0,00	2.502.418.702,66
Octubre	52.841.600,00	2.555.260.302,66
Noviembre	67.144.112,00	2.622.404.414,66
Diciembre	104.384.280,00	2.726.788.694,66

(*) Gasto aprobado por la División de Educación Especial
Fuente: Información Estadística de la División de Educación Especial año 2004

CUADRO Nº. 2
ANÁLISIS DE COSTOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL
AÑO 2004 PERIODO ENERO – JULIO

Concepto	Total Beneficiarios	Costo Pac / Día	Costo Total Pac / Día	Costo Total Pac / Mes	Costo Total Enero / Julio
Total Gasto Estimado:	**1585**	**25.600,00-**	**9.989.000,00**	**258.090.000,00**	**1.778.007.000,00**
Atención Educativa Tiempo Parcial.	1400	5.600,00	7.840.000,00	235.200.000,00	**1.669.920.000,00**
Atención Educativa Tiempo Completo.	35	7.400,00	259.000,00	7.770.000,00	**55.167.000,00**
Atención Terapéutica.	150	12.600,00	1.890.000,00	15.120.000,00	**52.920.000,00**

CUADRO Nº. 3
ANÁLISIS DE COSTOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL
AÑO 2004 PERIODO SEPTIEMBRE – DICIEMBRE

Concepto	Total Beneficiarios	Costo Pac / Día	Costo Total Pac / Día	Costo Total Pac / Mes	Costo Total Sept / Dic
Total Gasto Estimado:	**1650**	**-**	**14.073.800,00**	**360.952.800,00**	**1.297.202.400,00**
Att. Educ. T/Parcial 10% Pob. Increm. Part.	1260	7.280,00	9.172.800,00	275.184.000,00	**990.662.400,00**
Att. Educ. T/Comp. 10% Pob. Increm. Part.	220	9.620,00	2.116.400,00	63.492.000,00	**228.571.200,00**
Att. Terapéutica 10% Pob. Increm. Part.	170	16.380,00	2.784.600,00	22.276.800,00	**77.968.800,00**

Fuente: División de Educación Especial.

CUADRO Nº. 4
TOTAL DE CONSULTAS ODONTOLÓGICAS EN TODO EL PAÍS
PERIODO ENERO – DICIEMBRE AÑO 2004

Meses	Área Metropolitana	Área Interior	Total
Total General:	**310.043**	**530.930**	**840.973**
Enero	19.897	45.422	65.319
Febrero	25.918	48.569	74.487
Marzo	35.293	39.503	74.796
Abril	26.254	51.549	77.803
Mayo	32.651	51.824	84.475
Junio	43.109	58.262	101.371
Julio	27.639	44.294	71.933
Agosto	22.128	28.326	50.454
Septiembre	26.887	40.973	67.860
Octubre	20.954	46.332	67.286
Noviembre	17.265	41.346	58.611
Diciembre	12.048	34.530	46.578

Fuente: Estadísticas de la Dirección Nacional de Odontología

CUADRO Nº. 5
COSTO MENSUAL DE TRATAMIENTOS FARMACOLÓGICOS ESPECIAL TRAMITADOS A NIVEL NACIONAL PERÍODO ENERO – DICIEMBRE 2004

PATOLOGIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
CANCER		9.326.477.334,98	13.418.686.857,78	5.819.422.752,00	3.766.787.340,00	11.330.045.857,00	13.662.762.210,80
ESCLEROSIS MULTIPLE		2.395.401.588,20	2.254.799.988,20	1.766.541.312,00			
TRANSPLANTE	3.390.550.350,00	1.273.253.400,00	975.970.450,00	89.223.600,00	1.123.560.000,00	8.935.849.290,00	
ARTRITIS REUMATOIDEA	1.050.060.000,00		1.050.060.000,00				
INECCIONES OPORTUNISTAS		72.341.950,00	16.500.000,00				
INFERTILIDAD							
INSUFICIENCIA RENAL		209.450.000,00	230.000.000,00	2.187.000.000,00		5.541.526.000,00	
HEPATITIS B		7.950.000,00				7.950.000,00	
HEPATITIS C		840.231.600,00					47.967.360,00
DESORDENES DE PANICO		53.154.991,80					
ENFERMEDAD DE GAUCHER			336.000.000,00			420.250.000,00	
VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO	1.123.200,00						
SIND. DIF. RESP. NEONATOS						463.875.000,00	
PROD.DERIVADOS DE LA SANGRE						2.987.839.274,00	
DISTONIA, BLEFAROESPASMO				491.568.000,00			
DEFICIT DE CRECIMIENTO					3.829.529.600,00		
ESQUIZOFRENIA					1.105.134.912,00		
LUPUS ERITEMATOSO							
V.P.H.							
HEMOFILIA		4.250.795.220,00				7.725.822.800,00	
MEDICAMENTOS DE USO MASIVO Y HOSPITALARIO			47.556.657.340,00				
TOTALES	**4.441.733.550,00**	**18.429.056.084,98**	**65.838.674.635,98**	**10.353.755.664,00**	**9.825.011.852,00**	**37.413.158.221,00**	**13.710.729.570,80**

CUADRO Nº. 5
COSTO MENSUAL DE TRATAMIENTOS FARMACOLÓGICOS ESPECIAL TRAMITADOS A NIVEL NACIONAL PERÍODO ENERO – DICIEMBRE 2004

PATOLOGIA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL EN Bs
CANCER	2.151.816.331,50	332.938.914,00	18.257.936.074,58	36.212.130.393,37		114.279.004.066,01
ESCLEROSIS MULTIPLE	17.581.383.135,52			38.973.480,00		24.037.099.503,92
TRANSPLANTE			1.837.689.998,00	6.614.697.988,88		17.626.097.088,00
ARTRITIS REUMATOIDEA			617.592.660,00	1.593.631.256,00		4.311.343.916,00
INECCIONES OPORTUNISTAS				17.100.000,00		105.941.950,00
INFERTILIDAD				30.580.000,00		30.580.000,00
INSUFICIENCIA RENAL	310.560.000,00			1.941.682.800,00		10.420.218.800,00
HEPATITIS B						15.900.000,00
HEPATITIS C		3.597.552,00	499.537.920,00	1.337.647.920,00		2.728.982.352,00
DESORDENES DE PANICO						53.154.991,80
ENFERMEDAD DE GAUCHER						756.250.000,00
VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO	228.480,00					1.351.680,00
SIND. DIF. RESP. NEONATOS						463.875.000,00
PROD.DERIVADOS DE LA SANGRE						2.987.839.274,00
DISTONIA, BLEFAROESPASMO						491.568.000,00
DEFICIT DE CRECIMIENTO						3.829.529.600,00
ESQUIZOFRENIA						1.105.134.912,00
LUPUS ERITEMATOSO				19.710.000,00		19.710.000,00
V.P.H.				1.545.068.518,00		1.545.068.518,00
HEMOFILIA						11.976.618.020,00
MEDICAMENTOS DE USO MASIVO Y HOSPITALARIO				19.922.796.750,00		67.479.454.090,00
TOTALES	**20.043.987.947,02**	**336.536.466,00**	**21.212.756.652,58**	**62.659.321.117,37**		**264.264.721.761,73**

Fuente: Dirección de Farmacia

CUADRO Nº. 6
SUMINISTRO FARMACOLÓGICO TOTAL TRAMITADO POR EL IVSS AÑO 2004

Tipo de Medicamentos Adquiridos	Monto en Bs.
Total:	**333.779.471.021.61**
Masivos	69.134.843.860.32
Alto Costo	166.987.920.927.12
Rueda de Negocios Venezuela-Cuba (Masivos y Alto Costo)	96.508.300.800,00
Compras Especiales por Pacientes	1.148.405.434.36

CUADRO Nº. 7
PACIENTES ATENDIDOS EN EL PROGRAMA DE HEMODIÁLISIS EN UNIDADES EXTRAHOSPITALARIAS (PRIVADAS) EN TODO EL PAÍS 2004

Entidad Federal	Nº Pacientes Atendidos
Total:	**43.315**
Anzoátegui	2.190
Apure	331
Aragua	3.923
Barinas	429
Bolívar	1.546
Carabobo	4.541
Cojedes	411
Capital	11.313
Falcón	873
Guárico	198
Lara	3.136
Mérida	1.083
Miranda	2.318
Monagas	365
Nueva Esparta	404
Portuguesa	1.162
Sucre	363
Táchira	1.775
Trujillo	863
Vargas	429
Yaracuy	812
Zulia	4.850

Fuente: Registro latinoamericano de diálisis y trasplante reportado mensualmente por las unidades.

CUADRO Nº. 8

PACIENTES ATENDIDOS EN EL PROGRAMA DE HEMODIÁLISIS EN UNIDADES INTRAHOSPITALARIAS (IVSS) EN TODO EL PAÍS 2004

Entidad federal	Unidades Intrahospitalarias	Capacidad Operativa
Anzoátegui	Hospital Dr. César Rodríguez	-
	Hospital Dr. Domingo Guzmán Lander	-
Aragua	Hospital Dr. José Antonio Vargas	-
	Hospital Dr. Carballo Tosta	-
Bolívar	Hospital Dr. Raúl Leoni	8
Carabobo	Hospital Dr. Ángel Larralde	4
	Hospital Dr. Francisco Molina Sierra	12
Capital	Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño	52
	Hospital Dr. Domingo Luciani	4
Falcón	Hospital Dr. Rafael Calle Sierra	30
	Hospital Dr. Jesús García Coello	-
Lara	Hospital Pastor Oropeza Riera	-
Nueva Esparta	Hospital Dr. Luis Ortega	24
Mérida	Centro Ambulatorio Tulio Carnevalli	-
Táchira	Hospital Dr. Patricio Peñuela Ruiz	-
Trujillo	Hospital Dr. Juan Motezuma Ginnari	18
Vargas	Hospital José Maria Vargas	-
Zulia	Hospital Dr. Adolfo Pons	-
	Hospital Dr. Manuel Noriega Trigo	-
	Hospital Dr. Pedro García Clara	16
Total:	**20 Unidades del IVSS**	**168**

Fuente: Registro latinoamericano de diálisis y trasplante elaborado por: Fernando Palma
Nota: La capacidad operativa se refiere a la cantidad de pacientes atendidos.

Los centros asistenciales del IVSS no reportan el registro latinoamericano mensualmente presentándose así un retraso en la actualización de las estadísticas.

CUADRO Nº. 9
PACIENTES ATENDIDOS EN EL PROGRAMA DE DIALISIS PERITONEAL (AMBULATORIA Y AMBULATORIA CONTINUA) EN TODO EL PAÍS POR TRIMESTRE

Modalidad	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre	Total
Total:	**3.061**	**3.577**	**3.992**	**4.198**	**14.528**
Diálisis Peritoneal Ambulatoria	524	499	579	524	2.126
Diálisis Peritoneal Ambulatoria Continua	2.537	3.078	3.413	3.674	12.402

Fuente: Registro y censos reportados por las empresas proveedoras de diálisis peritoneal en sus modalidades

CUADRO Nº. 10
RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL EN TODO EL PAÍS
ENERO – DICIEMBRE 2004

Movimiento Mensual	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Ingresos	64	69	100	95	109	100	98	112	102	101	104	99
Egresos	58	45	59	44	48	48	46	50	48	49	61	53

Fuente: Registro y censos reportados por las empresas proveedoras de diálisis peritoneal en sus modalidades

CUADRO Nº. 11
COSTO DE MATERIAL PARA HEMODIÁLISIS AÑO 2004

Tipo	Precio Unitario	Concentrado con Bicarbonato	Concentrado con Acetato c/k
Total Aproximado en Bs. 1 kit / Día		**121.560,00**	**114.070,00**
Kit Específico:			
Agujas, líneas, dializadores	27.520,00	27.520,00	27.520,00
Concentrados:			
Bicarbonato	10.320,00	27.490,00	20.000,00
Ácido	6.880,00		
Acetato	10.000,00		
Kit Genérico:			
Solución 1.000 ml. Bolsa Kit,	10.000,00	30.000,00	30.000,00
conexión y desconexión	27.550,00	27.550,00	27.550,00
Heparina ampolla	7.000,00	7.000,00	7.000,00
Cloro (galón)	5.842,00	1.000,00	1.000,00
Ácido acético (vinagre)	9.145,00	1.000,00	1.000,00

1 Kit / Mes: 2.230.000,00 Bs.

Fuente: Resolución de Junta Directiva del IVSS Nº 022, Acta 01 de fecha 14/01/04, para material de hemodiálisis y la diálisis peritoneal en la Resolución Nº 327, Acta 15 de fecha 28/04/04.

CUADRO Nº. 12
CÁLCULO DE COSTOS HOSPITALARIO POR TIPO DE ESPECIALIDADES

Nº	Especialidades	Total Pacientes Asignados Por Junta Directiva	Costo Diario por Paciente	Costo Diario de pacientes por Especialidad
	Totales:	**4.176**		**121.025.897,40**
01	Psiquiátricas (Fármaco dependiente)	1.810	29.002,42	52.494.380,20
02	Custodiables	490	29.002,42	14.211.185,80
03	Geriátricas y Geronto Psiquiátricas	1.840	29.002,42	53.364.452,80
04	HIV	30	29.002,42	870.072,60
05	Clínica Conde Flores	6	14.301,00	85.806,00

Fuente: División de Clínicas

CUADRO Nº. 13
CONSULTAS MÉDICAS POR TIPO DE AMBULATORIOS
A NIVEL REGIONAL
PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Región	Ambulatorio Tipo	Cotizantes	No Cotizantes	Total Consulta Médicas
Total:		**2.702.643**	**1.613.466**	**4.316.109**
Capital	I	-	-	**-**
	II	538.343	49262	**587.605**
	III	452.101	66.496	**518.597**
Central I	I	10.337	13.136	**23473**
	II	118.133	59.743	**177.876**
	III	184.053	122.478	**306.531**
Central II	I	91.803	104.393	**196.196**
	II	217.875	232.122	**449.997**
	III	108.614	31.654	**140.268**
Occidental	I	15.412	36.851	**52.263**
	II	111.723	103.361	**215.084**
	III	-	-	**-**
Falcón-Zulia	I	17.127	59.096	**76.223**
	II	221.341	173.501	**394.842**
	III	208.283	204.645	**412.928**
Andina	I	106.087	30.207	**136.294**
	II	43.888	36.206	**80.094**
	III	-	-	**-**
Oriental	I	-	-	**-**
	II	129.970	108.748	**238.718**
	III	-	-	**-**
Guayana	I	-	-	**-**
	II	127.553	181.567	**309.120**
	III	-	-	**-**

Fuente: Dirección de Análisis Estratégico y Control de Gestión

CUADRO Nº. 14

CONSULTAS MÉDICAS POR TIPO DE HOSPITALES

A NIVEL REGIONAL PERÍODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Región	Hospital Tipo	Cotizantes	No Cotizantes	Total Consulta Médicas
Total:		**2.311.382**	**1.220.514**	**3.531.897**
Capital	I	-	-	**-**
	II	116.403	51.540	**167.943**
	III	194.051	116.609	**310.660**
	IV	233.856	142.433	**376.289**
Central I	I	-	-	**-**
	II	-	-	**-**
	III	170.204	91.142	**261.345**
	IV	-	-	**-**
Central II	I	-	-	**-**
	II	-	-	**-**
	III	61.580	66.257	**127.836**
	IV	74.502	51.272	**125.774**
Occidental	I	53.178	47.661	**100.839**
	II	65.928	22.344	**88.272**
	III	81.363	42.019	**123.381**
	IV	-	-	**-**
Falcón-Zulia	I	65.814	43.893	**109.707**
	II	106.705	31.721	**138.426**
	III	319.443	131.321	**450.764**
	IV	-	-	**-**
Andina	I	64.934	24.818	**89.752**
	II	-	-	**-**
	III	220.163	150.193	**370.356**
	IV	-	-	**-**

Región	Hospital Tipo	Cotizantes	No Cotizantes	Total Consulta Médicas
Oriental	I	-	-	**-**
	II	-	-	**-**
	III	204.151	118.760	**322.912**
	IV	-	-	**-**
Guayana	I	18.254	4.989	**23.243**
	II	-	-	**-**
	III	144.900	50.186	**195.086**
	IV	115.954	33.358	**149.311**

Fuente: Dirección de Análisis Estratégico y Control de Gestión

CUADRO Nº. 15
MOVIMIENTO OBSTÉTRICO EN LOS HOSPITALES DEL IVSS A NIVEL REGIONAL PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Región	Partos Normales	Niños Nacidos Vivos	Muertes Neonatales	Muertes Maternas	Curetajes	Total Movimientos Obstétricos
Total:	**40.546**	**65.230**	**438**	**28**	**18.710**	**124.952**
Capital	13.757	22.554	70	09	5.162	41.552
Central I	1.472	2.820	30	03	1.295	5.620
Central II	1.769	3.003	36	02	867	5.677
Occidental	4.221	6.569	49	06	1.637	12.482
Falcón-Zulia	5.695	7.993	107	03	2.742	16.540
Andina	1.041	2.662	15	-	521	4.239
Oriental	5.800	9.596	131	04	2.525	18.056
Guayana	6.792	10.032	-	02	3.960	20.786

Fuente: Dirección de Análisis Estratégico y Control de Gestión.

CUADRO Nº. 16
MOVIMIENTO QUIRÚRGICO POR TIPO DE HOSPITAL A NIVEL REGIONAL PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Región	Cirugías Realizadas Hospitales Tipo				Total Cirugías por Región
	I	II	III	IV	
Total Cirugía por Tipo de Hospital:	**2.960**	**10.421**	**65.154**	**26.873**	**105.408**
Capital	-	3.048	11.165	17.541	**31.754**
Central I	-	-	7.038	-	**7.038**
Central II	-	-	2.601	3.603	**6.204**
Occidental	429	5.007	3.584	-	**9.020**
Falcón-Zulia	908	2.366	10.787	-	**14.061**
Andina	809	-	9.142	-	**9.951**
Oriental	-	-	14.213	-	**14.213**
Guayana	814	-	6.624	5.729	**13.167**

Fuente: Dirección de Análisis Estratégico y Control

CUADRO Nº. 17
RESUMEN DE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA MEDICA EN HOSPITALES Y AMBULATORIOS DEL IVSS
PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Centros Asistenciales	Consultas Médicas	Partos Atendidos	Interv. Quirúrgicas	Recipes Despachados	Exámenes de Laboratorio Realizados	RX Realizados	Altas Hospitalarias	Cubiertos Servidos	Consultas Odontológicas
Totales:	**7.848.000**	**65.044**	**105.408**	**15.129.680**	**12.814.413**	**917.088**	**232.483**	**4.188.320**	**833.457**
Ambulatorios	3.531.896	65.044	105.408	9.907.194	8.109.860	571.800	232.483	4.188.320	375.087
Hospitales	4.316.104	-	-	5.222.486	4.704.553	345.228	-	-	458.370

Fuente: Dirección de Análisis Estratégico y Control de Gestión

CUADRO Nº. 18
MOVIMIENTO HOSPITALARIO EN TODO EL PAÍS PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Hospitales	Ubicación	Consultas Médicas	Movimientos Quirúrgicos	Movimientos Obstétricos	Egresos Hospitala-rios	Servicios Auxiliares					
						Récipes	Exámenes Laborator.	RX	Hemo. Transf.	Biopsias	Cubiertos
Totales:		**3.877.197**	**110.691**	**61.797**	**232.483**	**9.907.194**	**8.109.860**	**571.800**	**121.127**	**35.656**	**4.188.320**
M. Pérez Carreño	Dtto. Capital	179.720	9.370	2.422	17.703	566.473	375.108	95.647	7.805	6.535	473.378
Domingo Luciani	Dtto. Capital	196.569	8.996	3.953	17.778	595.025	398.618	25.802	8.074	1.986	284.270
Angel Larralde	estado Carabobo	125.774	3.408	1.015	8.328	312.351	421.386	12.507	4.953	-	178.173
Raúl Leoni	estado Bolívar	149.311	4.806	5.001	16.562	912.384	8680.164	56.954	5.352	3.043	290.541
Elías Toro	Dtto. Capital	91.805	3.930	-	5.532	219.494	315.891	21.957	1.662	1.305	97.137
M. Santa Ana	Dtto. Capital	45.678	6.810	7.206	13.494	348.648	202.082	11.428	5.345	1.634	215.769
CN Rehabilita-ción	Dtto. Capital	56.714	-	-	191	71.910	-	4.642	-	-	3.054
JM Vargas	estado Vargas	116.464	2.482	3.406	7.999	257.949	340.719	21.490	8.057	261	272.155

Hospitales	Ubicación	Consultas Médicas	Movimientos Quirúrgicos	Movimientos Obstétricos	Egresos Hospitala-rios	Servicios Auxiliares					
						Récipes	Exámenes Laborator.	RX	Hemo. Transf.	Biopsias	Cubiertos
Carabaño Tosta	estado Aragua	189.219	4.676	1.470	8.392	396.898	257.214	17.046	5.630	1.368	152.240
JA Vargas	estado Aragua	72.126	2.985	1.536	5.384	198.117	135.500	8.837	2.602	614	86.090
Molina Sierra	estado Carabobo	127.836	1.447	797	4.774	117.648	116.693	15.228	5.664	-	94.164
R Calles Sierra	estado Falcón	56.660	2.666	1.000	6.778	114.656	225.972	23.078	4.006	2.018	108.832
Pastor Oropeza	estado Lara	123.381	4.131	5.628	12.002	584.619	242.729	39.698	8.815	3.747	190.380
Adolfo Pons	estado Zulia	127.404	2.163	1.461	6.943	288.673	210.342	650	3.601	760	111.019
Noriega Trigo	estado Zulia	97.718	4.212	1.122	8.252	659.504	156.138	7.198	3.696	3.420	106.498
García Clara	estado Zulia	168.983	7.428	5.355	12.274	541.742	576.802	13.977	5.175	1.354	161.661
P Penuela Ruiz	estado Táchira	209.508	5.434	1.785	6.830	398.786	300.389	20.679	4.537	791	109.212
JM Ginnari	estado Trujillo	160.848	3.708	735	7.212	335.106	247.571	16.931	4.037	1.938	115.320

Hospitales	Ubicación	Consultas Médicas	Movimientos Quirúrgicos	Movimientos Obstétricos	Egresos Hospitala-rios	Servicios Auxiliares					
						Récipes	Exámenes Laborator.	RX	Hemo. Transf.	Biopsias	Cubiertos
Guzmán Lander	estado Anzoátegui	98.590	3.718	994	6.310	245.659	171.805	2.556	2.040	900	100.897
Cesar Rodríguez	estado Anzoátegui	83.736	2.935	2.466	7.274	249.462	196.042	10.832	3.358	831	116.311
Luís Ortega	estado N Esparta	140.586	7.860	3.585	14.728	468.016	306.902	19.606	6.489	1.656	235.501
Uyapar	estado Bolívar	112.536	5.018	2.820	9.020	406.008	222.202	23.442	4.291	906	144.230
Nouel Joubert	estado Bolívar	82.550	2.328	2.090	4.126	186.814	136.264	8.983	2.323	499	65.975
JG Hernández	Dtto. Capital	31.774	-	-	1.676	107.961	160.776	-	276	-	26.799
M de Gregorio	estado Miranda	60.328	-	-	636	45.282	6.101	5.073	-	-	85.788
S Domínguez	estado Miranda	171.426	1.372	828	3.592	278.250	324.356	37.798	856	-	57.436
García Coello	estado Falcón	69.532	-	-	2.410	139.419	223.732	1.462	-	-	23.362
Cardón	estado Falcón	75.888	2.366	-	1.245	76.896	151.421	2.470	5.934	-	24.202

Hospitales	Ubicación	Consultas Médicas	Movimientos Quirúrgicos	Movimientos Obstétricos	Egresos Hospitala-rios	Servicios Auxiliares					
						Récipes	Exámenes Laborator.	RX	Hemo. Transf.	Biopsias	Cubiertos
JG Hernández	estado Portuguesa	88.272	3.261	3.024	6.033	237.651	241.167	6.786	4.323	-	107.259
Rafael Gallardo	estado Falcón	171.024	1.631	1.512	3.037	272.370	120.584	3.393	2.162	-	55.130
J Daza Pereira	estado Lara	176.743	429	-	797	82.169	301.594	12.254	-	-	12.744
Trujillo	estado Trujillo	159.953	607	228	2.306	63.127	89.835	17.098	-	-	36.662
German Roscio	estado Bolívar	58.543	814	358	2.885	125.124	92.760	6.297	65	-	46.131

CUADRO Nº. 19

EMPRESAS AFILIADAS DEL SECTOR PRIVADO Y SECTOR PÚBLICO 2004 (ACUMULADO)

Periodo	Sector Privado	Sector Público	Total
Totales:	3.448.329	62.140	3.510.469
Enero	279.166	5.158	284.324
Febrero	279.246	5.159	284.405
Marzo	280.068	5.146	285.214
Abril	282.396	5.166	287.562
Mayo	283.737	5.166	288.903
Junio	286.698	5.180	291.878
Julio	287.952	5.189	293.141
Agosto	290.266	5.171	295.437
Septiembre	292.778	5.182	297.960
Octubre	293.642	5.189	298.831
Noviembre	294.680	5.203	299.883
Diciembre	297.700	5.231	302.931

Fuente. Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 20

TRABAJADORES AFILIADOS 2004

Periodo	Sector privado	Sector público	Total
Totales:	17.527.089,00	10.955.637,00	28.482.726,00
Enero	1.408.068	895.789	2.303.857,00
Febrero	1.406.604	898.692	2.305.296,00
Marzo	1.412.249	900.183	2.312.432,00
Abril	1.421.391	903.481	2.324.872,00
Mayo	1.432.671	905.319	2.337.990,00
Junio	1.451.613	910.892	2.362.505,00
Julio	1.458.827	914.921	2.373.748,00

Periodo	Sector privado	Sector público	Total
Agosto	1.472.729	918.790	2.391.519,00
Septiembre	1.490.334	921.808	2.412.142,00
Octubre	1.507.746	925.291	2.433.037,00
Noviembre	1.524.579	929.226	2.453.805,00
Diciembre	1.540.278	931.245	2.471.523,00

Fuente. Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 21
MONTOS FACTURADOS AL IVSS CON INTERESES
AÑO 2004 (EN MILES DE BOLÍVARES)

Periodo	Sector privado	Sector público	Total
Totales:	1.233.166.541	**499.768.421**	1.732.934.962
Enero	79.341.414	31.548.698	110.890.112
Febrero	81.757.180	32.861.512	114.618.692
Marzo	96.514.352	40.287.763	136.802.115
Abril	87.031.298	34.313.805	121.345.103
Mayo	100.093.127	41.306.944	141.400.071
Junio	108.371.708	46.551.601	154.923.309
Julio	98.765.636	40.109.096	138.874.732
Agosto	118.344.598	48.692.904	167.037.502
Septiembre	112.109.548	45.409.096	157.518.644
Octubre	108.757.037	42.349.756	151.106.793
Noviembre	127.064.691	51.834.356	178.899.047
Diciembre	115.015.952	44.502.890	159.518.842

Fuente. Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 22
RECAUDACIÓN REPORTADA POR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y LA DIRECCIÓN DE COBRANZAS PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2004

Dependencias	Sector Privado	Inicial Convenio	Sector Público	Inicial Convenio	Total
				Total:	**1.027.789.626.639,24**
Dirección de Cobranzas	18.140.548.616,47	450.412.498,44 (51)	57.719.474.714,40	185.803.940,93 (2)	76.496.239.770,24
Oficinas Administrativas	603.847.333.397,59			3.203.195.965,80 (549)	607.050.529.363,39
Sistema de Autoliquidación Nacional de Empresas (SANE)					344.242.957.505,84

Fuente: Dirección de Cobranzas

NOTA: La diferencia entre el monto reportado por la Dirección de Tesorería y los reportados por las Oficinas Administrativa-Dirección de Cobranzas obedece a Órdenes de Pago emitidas por los organismos Públicos a favor del IVSS, no enteradas al instituto para su proceso respectivo y a facturas canceladas por los patronos directamente en el Banco.

CUADRO Nº. 23

RESUMEN ÓRDENES DE PAGO CERTIFICADAS

Organismo	Nº Ordenes	Monto Bs.	Año
Total:	**452**	**5.977.753.328,98**	
Asamblea Nacional	4	179.254.423,87	2002
Ministerio de la Secretaria de la Presidencia	55	226.702.623,85	2002
Ministerio de Relaciones Exteriores	26	345.172.279,88	2002
Ministerio de Finanzas	55	782.897.710,96	2002
Ministerio de la Defensa	98	1.480.368.057,80	2002
Ministerio del Trabajo	1	60.900.439,10	2002
Ministerio de Energía y Minas	22	416.203.199,52	2002
Tribunal Supremo de Justicia	10	203.529.092,94	2002
Ministerio Publico	6	226.288.285,29	2002
Procuraduría General de la Republica	21	93.990.682,27	2002
Ministerio del Interior y Justicia	8	27.186.255,62	2002
Ministerio de Producción y Comercio	27	229.327.244,04	2002
Ministerio de Infraestructura	28	1.140.015.118,56	2002
Ministerio de Planificación y Desarrollo	15	25.940.810,93	2002
Ministerio de Ciencia y Tecnología	30	87.586.283,71	2002
Ministerio de Salud y Desarrollo	1	39.895.769,95	2002
Defensoría del Pueblo	11	277.896.732,09	2002
Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica	32	68.318.265,31	2002
Ministerio de Agricultura y Tierras	2	66.280.053,29	2002

Fuente: Dirección de Cobranzas

CUADRO Nº. 24
RESUMEN ÓRDENES DE PAGO CERTIFICADAS

Organismo	Nº Ordenes	Monto Bs.	Año
Total:	**854**	**1.670.760.823.381,49**	
Asamblea Nacional	15	977.826.999,94	2003
Contraloría General de la Republica	6	285.954.756,70	2003
Consejo Nacional Electoral	1	321.841.028,87	2003
Ministerio de Relaciones Exteriores	41	915.176.027,52	2003
Ministerio de Finanzas	141	11.822.120.024,76	2003
Ministerio de la Defensa	42	465.010.430,89	2003
Ministerio de Educación, Cultura y Deportes	12	14.150.060.600,00	2003
Ministerio del Trabajo	161	1.627.918.618.544,75	2003
Ministerio de Energía y Minas	11	457.578.727,19	2003
Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales	11	1.341.504.562,10	2003
Tribunal Supremo de Justicia	41	2.817.417.443,47	2003
Ministerio Publico	9	1.129.825.442,52	2003
Procuraduría General de la Republica	4	63.180.911,46	2003
Ministerio del Interior y Justicia	33	2.472.942.552,86	2003
Ministerio de Producción y Comercio	37	141.833.872,77	2003
Ministerio de Infraestructura	26	3.042.016.820,18	2003
Ministerio de Planificación y Desarrollo	14	35.820.070,99	2003
Ministerio de Ciencia y Tecnología	56	250.660.802,50	2003
Defensoría del Pueblo	12	293.644.555,46	2003
Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica	43	132.756.085,99	2003
Ministerio de Agricultura y Tierras	59	1.286.228.368,89	2003
Ministerio de Educación Superior	2	59.713.221,00	2003
Presidencia de la Republica	77	379.091.530,68	2003

Fuente: Dirección de Cobranzas

CUADRO Nº. 25
RESUMEN ÓRDENES DE PAGO CERTIFICADAS

Organismo	Nº Órdenes	Monto Bs.	Año
Total:	**612**	**40.864.299.799,91**	
Asamblea Nacional	15	1.104.438.851,70	2004
Contraloría General de la Republica	10	527.077.737,95	2004
Ministerio de Relaciones Exteriores	54	1.080.424.743,14	2004
Ministerio de Finanzas	119	1.581.633.809,88	2004
Ministerio de la Defensa	26	1.071.547.462,51	2004
Ministerio de Educación, Cultura y Deportes	8	21.233.770.978,00	2004
Ministerio del Trabajo	37	644.204.456,87	2004
Ministerio de Energía y Minas	8	655.648.489,17	2004
Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales	9	1.700.183.806,37	2004
Tribunal Supremo de Justicia	8	172.697.718,52	2004
Ministerio Público	4	2.037.613.792,58	2004
Procuraduría General de la Republica	12	91.265.757,16	2004
Ministerio del Interior y Justicia	23	2.810.951.776,73	2004
Ministerio de Producción y Comercio	19	454.200.411,65	2004
Ministerio de Infraestructura	24	2.031.053.687,59	2004
Ministerio de Planificación y Desarrollo	30	50.074.719,44	2004
Ministerio de Ciencia y Tecnología	9	202.525.163,12	2004
Ministerio de Salud y Desarrollo	12	835.171.658,70	2004
Defensoría del Pueblo	8	229.932.080,25	2004
Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica	22	137.535.980,55	2004
Ministerio de Agricultura y Tierras	58	1.402.320.418,03	2004
Ministerio de Educación Superior	3	151.551.101,84	2004
Ministerio de Comunicación e Información	9	207.466.407,54	2004
Presidencia de la República	77	425.119.413,37	2004
Superintendencia Nacional de Auditoría Interna	8	25.889.377,25	2004

Fuente: Dirección de Cobranzas

CUADRO Nº. 26
PENSIONES OTORGADAS POR TIPO DE CONTINGENCIA
PERÍODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Mes	Vejez	Invalidez	sobreviviente	Incapacidad	Total	Monto (en Bs.)
Totales:	106.738	12.046	22.096	1.151	142.031	36.614.444.726
Enero	11.741	2.359	3.052	152	17.304	4.186.336.657
Febrero	4.857	386	1.280	92	6.615	1.504.809.536
Marzo	10.542	1.697	6.122	85	18.446	3.724.300.545
Abril	10.519	866	1.091	163	12.639	2.963.431.619
Mayo	13.657	958	1.576	124	16.315	3.802.674.852
Junio	9.731	674	532	83	11.020	3.029.289.962
Julio	8.790	687	2.062	72	11.611	3.108.503.917
Agosto	8.697	845	1.838	36	11.416	3.382.304.632
Septiembre	8.604	774	1.264	50	10.692	3.208.061.255
Octubre	6.031	821	801	67	7.720	2.326.217.745
Noviembre	6.402	1.193	1.563	159	9.317	2.675.364.960
Diciembre	7.167	786	915	68	8.936	2.703.149.046

Fuente: Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 27
RETROACTIVOS DE PENSIONES POR CANCELAR AÑO 2001

Tipo de Pensión	Cantidad de Pensionados	Monto (en Bs.)
Total General:	**16.979**	**36.490.692.524,88**
Vejez	12.327	29.229.979.374,42
Incapacidad	757	347.960.072,12
Sobreviviente	2.111	2.312.071.736,86
Invalidez	1.784	4.600.681.341,48

Fuente: Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 28
RETROACTIVOS DE PENSIONES POR CANCELAR AÑO 2002

Tipo de Pensión	Cantidad de Pensionados	Monto (en Bs.)
Total General:	**13.770**	**43.127.985.000,22**
Vejez	10.839	34.141.876.430,22
Incapacidad	98	183.162.139,65
Sobreviviente	735	1.105.151.593,97
Invalidez	2.098	7.697.794.836,38

Fuente: Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 29
RETROACTIVOS DE PENSIONES POR CANCELAR AÑO 2003

Tipo de Pensión	Cantidad de Pensionados	Monto (en Bs.)
Total General:	**77.080**	**318.665.838.771,73**
Vejez	68.331	279.959.630.566,05
Incapacidad	337	915.867.560,58
Sobreviviente	1	51.320,00
Invalidez	8.411	37.790.289.325,10

Fuente: Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 30
RETROACTIVOS DE PENSIONES POR CANCELAR AÑO 2004 (AL MES DE SEPTIEMBRE)

Tipo de Pensión	Cantidad de Pensionados	Monto (en Bs.)
Total General:	**89.524**	**241.717.808.528,04**
Vejez	80.572	213.643.869.393,00
Incapacidad	746	2.157.449.848,16
Sobreviviente	2	732.001,45
Invalidez	8.204	25.915.757.285,43
Total General (2001-2002-2003 al 09-2004)		Bs. 640.002.324.824,87

Nota: Pendiente por cancelar el ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Fuente: Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 31
DETERMINACIÓN DE DEUDAS POR PAGOS ÚNICOS
AÑO 1999 (DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE)

Tipo de Pensión	Cantidad de Beneficiarios	Monto (en Bs.)
Total General	**513**	**31.738.167,96**
Vejez	284	9.022.031,43
Incapacidad	47	1.256.343,18
Sobreviviente	177	21.225.781,55
Invalidez	5	234.011,80

Fuente: Dirección General de Informática.

CUADRO Nº. 32
DETERMINACIÓN DE DEUDAS POR PAGOS ÚNICOS AÑO 2000

Tipo de Pensión	Cantidad de Beneficiarios	Monto (en Bs.)
Total:	**1.642**	**341.580.008,86**
Vejez	675	72.907.188,90
Incapacidad	139	24.420.788,10
Sobreviviente	797	238.448.152,96
Invalidez	31	5.803.878,90

Fuente: Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 33
DETERMINACIÓN DE DEUDAS POR PAGOS ÚNICOS AÑO 2001

Tipo de Pensión	Cantidad de Beneficiarios	Monto (en Bs.)
Total:	**1.034**	**243.274.923,75**
Vejez	665	65.584.464,31
Incapacidad	55	12.599.202,67
Sobreviviente	288	158.031.204,27
Invalidez	26	7.060.052,50

Fuente: Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 34
DETERMINACIÓN DE DEUDAS POR PAGOS ÚNICOS AÑO 2002

Tipo de Pensión	Cantidad de Beneficiarios	Monto (en Bs.)
Total General:	**615**	**187.353.934,71**
Vejez	429	43.286.576,51
Incapacidad	34	9.840.974,42
Sobreviviente	140	130.148.809,18
Invalidez	12	4.077.574,60

Fuente: Dirección General De Informática.

CUADRO Nº. 35
DETERMINACIÓN DE DEUDAS POR PAGOS ÚNICOS AÑO 2003

Tipo de Pensión	Cantidad de Beneficiarios	Monto (en Bs.)
Total:	**520**	**175.273.970,01**
Vejez	304	38.413.194,58
Incapacidad	115	44.933.733,97
Sobreviviente	61	71.587.139,20
Invalidez	40	20.339.902,26

Fuente: Dirección General de Informática.

CUADRO Nº. 36
DETERMINACIÓN DE DEUDAS POR PAGOS ÚNICOS AÑO 2004

Tipo de Pensión	Cantidad de Beneficiarios	Monto (en Bs.)
Total:	**2.569**	**377.624.830,40**
Vejez	2.558	365.441.216,70
Incapacidad	1	147.189,60
Sobreviviente	10	12.036.424,10
Invalidez	-	--
Total General (1999-2004)		**Bs. 1.433.076.863,70**

Fuente: Dirección General de Informática.

CUADRO Nº. 37
DEUDA POR CONVENIOS INTERNACIONALES
DE SEGURIDAD SOCIAL PAIS: ESPAÑA

Tipo de Pensión	Cantidad de Pensionados	Monto Mensual (en Bs.)	Retroactivo (en Bs.)
Totales:	**1.567**	**300.561.307,12**	**4.617.371.072,64**
Vejez	1.224	249.371.311,77	3.898.671.607,15
Invalidez	98	9.008.336,54	129.674.096,98
Sobreviviente	245	42.181.658,81	589.025.368,51
Pagos Únicos	**813**		**Bs. 48.026.445,16**

Fuente: Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 38
DEUDA POR CONVENIOS INTERNACIONALES
DE SEGURIDAD SOCIAL PAIS: URUGUAY

Tipo de Pensión	Cantidad de Pensionados	Monto Mensual (en Bs.)	Retroactivo (en Bs.)
Totales:	**19**	**1.885.570,15**	**58.605.072,30**
VEJEZ	19	1.885.570,15	58.605.072,30

Pagos Únicos	**11**	**Bs. 366.515,50**

Fuente: Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 39
DEUDA POR CONVENIOS INTERNACIONALES
DE SEGURIDAD SOCIAL PAIS: PORTUGAL

Tipo de Pensión	Cantidad de Pensionados	Monto Mensual (en Bs.)	Retroactivo (en Bs.)
Totales:	**302**	**33.354.135,37**	**604.722.826,44**
Vejez	258	31.444.508,05	577.929.550,25
Invalidez	28	1.816.320,00	25.940.198,51
Sobrevivientes	16 *	93.307,32	853.077,68

* Faltan por incluir 12 expedientes, ya que estamos a la espera que la seguridad social de Portugal nos suministre el número de cédula de la viuda (solicitante), indispensable para tal fin.

Pagos Únicos	**192**	**Bs. 4.798.157,40**

Fuente: Dirección General de Informática

1 Pensionados por Venezuela: 48 pensionados

2 Expedientes denegados: 267 expedientes

CUADRO Nº. 40
RESUMEN TOTAL DE LO ADEUDADO POR EL IVSS
POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DINERARIAS

Concepto	Beneficiarios	Monto (en Bs.)
Retroactivos de 2001 al 2004	197.358	**640.002.324.824,87**
Pagos Únicos de 1999 al 2004	7.370	**1.433.076.863,70**
Convenios Internacionales de Seguridad Social	2.094	**5.333.890.089,44**
Indemnizaciones Diarias	187.774	**6.691.607.190,23**

Fuente: Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 41
DEUDA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DIARIAS CLASIFICADAS POR ESTADO Y CENTRO ASISTENCIAL
(1er LISTADO DE PAGOS DESDE 1992 HASTA DICIEMBRE 2002)

Estado	Centro Asistencial	Monto (en Bs)	Comprob.	Totales por Estado	
				Monto (en Bs.)	Comprob.
Acarigua	Hosp. Dr. José Gregorio Hernández	11.220.703,34	1.055	11.220.703,34	1.055
	Amb. Dr. Carlos Marti Buffil	24.653.277,98	1.806	48.815.621,53	3.579
	Hosp. Dr. Cesar Rodríguez	24.162.343,55	1.773		
Apure	Amb. San Fernando de Apure	5.117.944,42	434	5.117.944,42	434
Aragua	Amb. Luís Alberto Díaz	117.690.149,91	6.616	489.936.648,40	20.537
	Hosp. Dr. José Vargas / Amb. Chico Matos	174.624.041,81	3.714		
	Amb. El Limón	197.622.456,68	10.207		
Bolívar	Hosp. Uyapar	35.597.971,86	1.302	234.238.046,88	11.194
	Amb. Renato Valera Aguirre	1.987.213,00	115		
	Amb. Guillermo Perozo	11.107.897,29	731		
	Hosp. Dr. Raúl Leoni	132.036.255,69	6.118		
	Hosp. Dr. Hector Nouel Jouberth	53.508.709,04	2.928		
Calabozo	Amb. Calabozo	39.725.275,75	2.601	39.725.275,75	2.601
Carabobo	Hosp. Dr. Angel Larralde	295.655.642,47	9.631	490.456.098,32	16.579
	Amb. Dr. Luís Guada Lacau	94.463.041,51	1.019		
	Amb. Emiliano Ancunez	31.847.952,84	794		
	Hosp. Dr. Francisco Molina Sierra	33.312.755,81	4.131		
	Amb. Guacara	35.176.705,69	1.004		

Estado	Centro Asistencial	Monto (en Bs)	Comprob.	Totales por Estado	
				Monto (en Bs.)	Comprob.
Caracas	Amb. Dr. Francisco Salazar Meneses	343.884.882,74	3.592	3.516.823.827,95	62.666
	Hosp. Dr. Miguel Pérez Carreño	200.934.797,59	4.909		
	Amb. Dr. Patrocinio Peñuela Ruiz	157.531.574,83	4.092		
	Hosp. Dr. Jesús Mata de Gregorio	37.326.491,64	610		
	Amb. Los Cortijos	16.687.284,29	751		
	Amb. Dr. Jesús Yerena	663.461.483,40	10.679		
	Amb. Dr. Julio Iribarren Borges	194.822.480,25	4.485		
	Amb. Dr. José González Navarro	169.183.583,58	2.419		
	Centro de Especialidades Médicas	224.047.776,68	7.240		
	Amb. Dr. Dilio Sequera Peraza	236.822.658,50	3.349		
	Amb. Carlos Diez del Ciervo	229.823.394,20	2.031		
	Centro Nacional de Rehabilitación	54.868.975,37	1.109		
	Amb. Armando Castillo Plaza	178.701.574,45	3.915		
	Amb. Caricuao	155.012.729,67	2.667		
	Hosp. Dr. Domingo Luciani	190.396.478,37	5.756		
	Amb. Dr. Pedro Arreaza Calatrava	235.892.445,08	1.870		
	Amb. Dr. Angel Vicente Ochoa	227.425.217,31	3.192		

Estado	Centro Asistencial	Monto (en Bs)	Comprob.	Totales por Estado	
				Monto (en Bs.)	Comprob.
Falcón	Hosp. Dr. Rafael gallardo	4.601.030,25	613	135.691.143,36	5.848
	Hosp. Cardón	51.486.357,00	1.532		
	Hosp. Dr. Rafael Calles Sierra	32.725.435,15	2.137		
	Hosp. Dr. Jesús García Coello	46.878.320,96	1.566		
Lara	Hosp. Dr. Juan Daza Pereira	272.009.889,23	16.074	272.009.889,23	16.074
Miranda	Hosp. Dr. Salazar Domínguez	106.196.284,99	565	203.737.365,85	10.580
	Amb. Dr. German Quintero	35.146.821,63	4.759		
	Amb. Dr. Julio de Armas	62.394.259,23	5.256		
Nueva Esparta	Hosp. Dr. Luís ortega	309.895.748,21	4.761	309.895.748,21	4.761
Cojedes	Amb. San Carlos	14.027.011,25	389	31.736.902,76	905
	Amb. Tinaquillo	17.709.891,51	516		
Táchira	Hosp. Dr. Patrocinio Peñuela Ruiz	78.948.365,67	4.896	78.948.365,67	4.896
Guarico	Amb. San Juan de los Morros	21.282.948,24	444	21.282.948,24	444
Trujillo	Amb. Valera	3.879.343,35	369	18.826.808,18	1.722
	Amb. Nuestra señora de la paz	12.047.117,67	1.078		
	Hosp. Dr. Juan Montezuma Guinnari	2.900.347,16	275		

Estado	Centro Asistencial	Monto (en Bs)	Comprob.	Totales por Estado	
				Monto (en Bs.)	Comprob.
Vargas	Hosp. Dr. José Marí vargas	210.179.229,02	6.101	210.179.229,02	6.101
Zulia	Amb. Sur de Maracaibo	124.356.488,52	2.921	572.964.623,12	17.798
	Amb. Sabaneta	204.832.663,11	5.179		
	Amb. Norte de Maracaibo	41.591.964,67	895		
	Amb. La Concepción	2.492.014,30	76		
	Hosp. Dr. Adolfo Pons	170.938.696,45	8.056		
	Amb. Cabimas	28.752.796,07	671		
	Total General Bs.:			**6.691.607.190,23**	**187.774**

Fuente: Dirección General de Informática

CUADRO Nº. 42
RESUMEN DE PAGOS EFECTUADOS POR EL SEGURO DE PARO FORZOSO
PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Listados Cancelados	Planificado		Ejecutado		Promedio
	Beneficiarios	Monto del Listado	Beneficiarios	Monto Ejecutado	
Totales:	**65.586**	**31.852.017.665**	**52.296**	**24.074.238.402**	**485.653**
Sep-03	8.780	3.561.336.614	8.780	3.203.842.027	364.902
Oct/Nov 03	11.183	5.257.179.915	10.013	4.799.370.802	429.167
Dic 03 / Ene 04	8.394	4.254.043.559	7.551	3.840.469.801	457.526
Feb-04	5.818	2.260.171.767	5.360	2.078.421.391	357.240
Mar / Abril 04	9.295	5.158.205.326	8.586	4.780.174.052	514.274
May-04	7.049	3.320.993.191	6.480	3.025.210.937	429.169
Jun-04	5.972	2.528.684.976	5.526	2.346.749.392	392.959
Jul/Agosto 04	9.095	5.511.402.317	-	-	-

Fuente: Resumen de pagos efectuados. Dirección General del Seguro de Paro Forzoso

Nota: El monto Ejecutado del mes de Diciembre se encuentra en espera de la Conciliación Bancaria

CUADRO Nº. 43
INDICADORES DEL SEGURO DE PARO FORZOSO
PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Meses	Listados	Cesantes Atendidos	Sol. P.F. Tramit. y Env.	Reclamos	Actas	Cert. Anulados
	Totales:	**169.106**	**53.354**	**27.296**	**3.970**	**4.930**
Enero	09-2003	10.488	8.178	1.877	136	601
Febrero	10/11-2003	16.731	6.532	3.421	433	312
Marzo		16.604	6.784	2.891	587	73
Abril	12-2003/	12.665	3.374	3.210	491	624
Mayo	01-2004	17.416	5.824	3.547	353	834
Junio	02-2004	17.296	6.900	2.920	761	240
Julio	03/04-004	7.424	2.373	1.189	73	146
Agosto	05-2004	14.102	2.563	1.189	331	246
Sep-Oct	06-2004	15.460	2.351	1.256	150	598
Noviembre	07/08-2004	28.452	4.825	4.542	450	910
Diciembre	09-2004	12.468	3.650	1.254	205	346

Fuente: Dirección General del Seguro de Paro Forzoso

CUADRO Nº. 43
INDICADORES DEL SEGURO DE PARO FORZOSO
PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Meses	Listados	Cesantes Atendidos	Sol. P.F. Tramit. y Env.	Reclamos	Actas	Cert. Anulados
	Totales:	**169.106**	**53.354**	**27.296**	**3.970**	**4.930**
Enero	09-2003	10.488	8.178	1.877	136	601
Febrero	10/11-2003	16.731	6.532	3.421	433	312
Marzo		16.604	6.784	2.891	587	73
Abril	12-2003/	12.665	3.374	3.210	491	624
Mayo	01-2004	17.416	5.824	3.547	353	834
Junio	02-2004	17.296	6.900	2.920	761	240
Julio	03/04-004	7.424	2.373	1.189	73	146
Agosto	05-2004	14.102	2.563	1.189	331	246
Sep-Oct	06-2004	15.460	2.351	1.256	150	598
Noviembre	07/08-2004	28.452	4.825	4.542	450	910
Diciembre	09-2004	12.468	3.650	1.254	205	346

Fuente: Dirección General del Seguro de Paro Forzoso

CUADRO Nº. 44

SOLICITUDES DEL SEGURO DE FORZOSO PROCESADAS PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Descripción	Meses / Listados									Total
	Ene 09/03	Mar 10-11/03	Abr 12/03 – ¼	Jun 02/04	Jul 03-04/04	Ago 05/04	Sep/Oct 06/04	Nov 07-08/04	Dic 09/04	
Totales:	**11.422**	**13.205**	**9.926**	**7.296**	**12.012**	**8.231**	**7.300**	**10.910**	**6.730**	**87.032**
Beneficiarios por Primera Vez	4.857	6.047	4.903	2.535	5.873	3.933	2.615	5.539	2.380	38.682
Beneficiarios de Pagos Sucesivos	4.855	5.136	3.491	3.283	3.422	3.116	3.357	3.556	3.220	33.436
Rechazados	1.710	2.022	1.532	1.478	2.717	1.182	1.328	1.815	1.130	14.914

Fuente: Dirección General del Seguro de Paro Forzoso.

CUADRO Nº. 45

PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Descripción	Meses / Listados									Total
	Ene 09/03	Mar 10-11/03	Abr 12/03 – ¼	Jun 02/04	Jul 03-04/04	Ago 05/04	Sep/Oct 06/04	Nov 07-08/04	Dic 09/04	
Total:	**7.237**	**9.344**	**7.374**	**4.653**	**10.505**	**6.593**	**5.398**	**8.873**	**5.602**	**65.579**
F:14-03 Procesadas	5.995	7.181	6.093	3.855	8.287	4.955	3.762	7.332	4.170	51.630
Casos por Acta Procesados	303	282	135	34	15	4	0	20	19	812
Diferencias	105	114	48	60	64	76	48	67	58	640
Reactivaciones	560	1.314	514	256	571	304	394	475	382	4.770
Cambios de Zona	274	453	584	448	1.568	1.254	1.194	979	973	7.727

Fuente: Dirección General del Seguro de Paro Forzoso

CUADRO Nº. 46
MONTO EN BOLÍVARES DE LA INVERSIÓN EN EJECUCIÓN DE OBRAS PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2004

Estado	Ejecutadas	En Ejecución	En Diseño (imputado)	En Diseño (sin imputar)	Sin Contrato	Totales
Totales:	**4.615.312.559,69**	**20.842.506.999.64**	**21.118.623.430,45**	**7.558.300.220,35**	**18.697.462.436,51**	**72.832.205.646,64**
Anzoátegui	158.133.976,02	435.070.204,36	978.623.701,09	469.79.917,81	-	**2.041.207.799,28**
Aragua	27.119.010,18	1.187.325.823,26	1.336.463.713,06	1.523.136.650,01	2.169.784.106,39	**6.243.829.302,90**
Barinas	-	-	348.246.663,17	-	389.329.237,85	**737.575.901,02**
Bolívar	103.883.622,53	2.226.548.368,88	1.489.246.315,10	736.873.600,29	765.455.865,85	**5.322.007.772,65**
Capital	758.998.854,16	5.763.240.705,27	1.553.000.933,18	1624,059,295,33	2.256.876.955,98	**11.956.176.743,92**
Carabobo	244.257.893,14	2.251.303.110,24	1.853.375.335,75	774,730,481,97	4.644.752.958,20	**9.768.419.779,30**
Falcón	544.929.052,10	567.865.685,82	702.707.402,75	1.026.621.356,42	1.512.719.566,04	**4.354.843.063,13**
Guárico	-	98.479.669,27	692.104.460,03	-	-	**790.584.129,30**
Lara	153.771.788,10	241.557.913,93	1.281.313.190,86	20.712.038,78	205.235.722,52	**1.902.590.654,19**
Mérida	-	908.725.498,09	-	-	-	**908.725.498,09**
Miranda	1.031.878.818,14	1.104.752.085,30	3.085.140.763,60	709.313.489,94	3.236.237.245,78	**9.167.322.402,76**
Monagas	-	-	-	-	95.858.320,47	**95.858.320,47**
Nivel Nac.	38.069.472,17	1.236.870.943,22	5.786.139.980,00	-	1.937.716.708,12	**8.998.797.103,51**
Nva. Esparta	383.576.835,56	935.533.663,38	-	-	77.354.860,43	**1.396.465.359,37**
Táchira	-	29.770.994,33	431.596.675,31	-	509.821.321,87	**971.188.991,51**
Trujillo	46.010.551,87	520.524.147,81	-	-	35.314.866,08	**601.849.565,76**
Vargas	394.846.340,11	413.862.672,93	-	-	-	**808.709.013,04**
Zulia	729.836.345,61	2.921.075.513,55	1.580.664.296,55	673.473.389,80	861.004.700,93	**6.766.054.246,44**

Fuente: Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento / Informe a Presidencia del 15/10/2004

CUADRO Nº. 47
PORCENTAJES DEL MONTO DE LA INVERSIÓN EN EJECUCIÓN DE OBRAS

Estado	Ejecutadas	En Ejecución	En Diseño (imputada)	En Diseño (sin imputar)	Sin Contrato	Totales
Totales:	**6.34**	**28.62**	**29.00**	**10.38**	**25.67**	**100.00**
Anzoátegui	0.22	0.60	1.34	0.64	0.00	**2.80**
Aragua	0.04	1.63	1.83	2.09	2.98	**8.57**
Barinas	0.00	0.00	0.48	0.00	0.53	**1.01**
Bolívar	0.14	3.06	2.04	1.01	1.05	**7.31**
Capital	1.04	7.91	2.13	2.23	3.10	**16.42**
Carabobo	0.34	3.09	2.54	1.06	6.38	**13.41**
Falcón	0.75	0.78	0.96	1.41	2.08	**5.98**
Guárico	0.00	0.14	0.95	0.00	0.00	**1.09**
Lara	0.21	0.33	1.76	0.03	0.28	**2.61**
Mérida	0.00	1.25	0.00	0.00	0.00	**1.25**
Miranda	1.42	1.52	4.24	0.97	4.44	**12.59**
Monagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.13	**0.13**
Nivel Nac.	0.05	1.70	7.94	0.00	2.66	**12.36**
Nva. Esparta	0.53	1.28	0.00	0.00	0.11	**1.92**
Táchira	0.00	0.04	0.59	0.00	0.70	**1.33**
Trujillo	0.06	0.71	0.00	0.00	0.05	**0.83**
Vargas	0.54	0.57	0.00	0.00	0.00	**1.11**
Zulia	1.00	4.01	2.17	0.92	1.18	**9.29**

Fuente: Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento / Informe a Presidencia del 15/10/2004

PROGRAMACIÓN
ENERO – DICIEMBRE 2005

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Seguimiento a las inspecciones, practicadas en los estados Bolívar, Anzoátegui, Carabobo, Apure, Guarico, Barinas, Portuguesa y Amazonas	Verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en las inspecciones realizadas por las Comisiones. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en las auditorías e inspecciones realizadas por las Comisiones.	Realizar diez (10) seguimientos mensuales.	Dirección General de Auditoría Interna.
Seguimiento a las auditorías e inspecciones practicadas en los estados Carabobo y Sucre.		Realizar tres (3) seguimientos mensuales.	Dirección General de Auditoría Interna.
Seguimiento a las auditorías practicadas en los estados Táchira, y Distrito Capital.	Verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en las auditorías realizadas por las Comisiones.	Realizar dos (02) seguimientos mensuales	Dirección General de Auditoría Interna.
Implantación del Plan Experimental de la Oficina de Control Social. (Segunda Etapa)	Diseñar programas de capacitación y asesoría a los ciudadanos y funcionarios del instituto.	Realizar dos (02) talleres trimestrales de Difusión de Participación Ciudadana.	Dirección General de Auditoría Interna.
Realización de auditorías solicitadas por las diferentes dependencias asistenciales y administrativas del instituto a nivel nacional.	Examinar la situación de la dependencia solicitante, en los aspectos administrativo, financiero, tecnológico y operativo.	Realizar seis (06) auditorías solicitadas mensualmente.	Dirección General de Auditoría Interna.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Brindar al pueblo una optimización en las atenciones diversas que reciben, para así favorecer el ejercicio pleno de sus garantías constitucionales y plenamente establecidas en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (L.O.S.S.S.)	Perfeccionar el sistema de cobranzas a nivel nacional de las empresas morosas por cotizaciones obrero- patronales.	La elaboración de cronogramas de supervisión para cuarenta y cuatro (44) Oficinas Administrativas, sesenta y siete (67) Hospitales y treinta y tres (33) ambulatorios.	Consultoría Jurídica.
Participar en la elaboración de los planes de transición de las Direcciones Generales solicitantes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Seguridad Social.	Brindar asistencia técnica en áreas de nuestra competencia.	Un plan de transición elaborado por Dirección General.	Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto.
Elaborar el Proyecto de Presupuesto para el 2006.	Coordinar el Proceso de Formulación del Presupuesto 2006 del IVSS, atendiendo los lineamientos generales del Ejecutivo Nacional y las directrices emanadas de las Autoridades de Instituto.	Un Proyecto de Presupuesto.	Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto.
Inducción al personal operativo del IVSS sobre el proceso de ejecución del presupuesto para el ejercicio fiscal 2006.	Garantizar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados, de acuerdo a la programación establecida para la consecución de los objetivos y metas trazados en el corto plazo.	Dictar un taller.	Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Inducción al personal operativo del IVSS sobre el proceso de ejecución del presupuesto para el ejercicio fiscal 2006.	Garantizar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados, de acuerdo a la programación establecida para la consecución de los objetivos y metas trazados en el corto plazo. Garantizar la ejecución de los recursos presupuestarios asignados de acuerdo a la programación establecida para la consecución de los objetivos y metas trazados en el corto plazo.	Dictar un taller.	Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto.
Inducción al personal directivo del IVSS sobre la gerencia operativa del presupuesto de ingresos y gastos.		Un taller para los Directores del IVSS	Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto.
Elaborar la ejecución física y financiera del presupuesto, que comprende el gasto centralizado y desconcentrado.		Un informe de ejecución físico-financiera.	Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto.
Inducción al personal operativo del IVSS sobre el proceso de ejecución del presupuesto para el ejercicio fiscal 2006.		Dictar un taller.	Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto.
Sistema de Paro Forzoso.	Automatizar todos los procesos de Paro Forzoso, con los respectivos accesos e interfases hacia los sistemas de Afiliación y Recaudación.	Un Sistema de Paro Forzoso en funcionamiento.	Dirección General de Informática.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Sistema de Pensiones.	Manejar todos los procesos de asignación de pensiones a los afiliados al IVSS, mediante la automatización de procesos de control y registro de las mismas. Solicitud de Pensiones Consulta, Carga de Aprobación / Rechazo Mantenimiento de parámetros Reportes de Gestión.	Un Sistema de Pensiones de Vejez operativo.	Dirección General de Informática.
Sistema de Facturación. Registro de Empresas Estado de Cuenta Transacciones de Ajustes (Registro y Actualización) de cobranzas. Reportes de Transacciones Antigüedad de saldos impresión de facturas.	Automatización del proceso administrativo de la facturación del IVSS.	Un Sistema de Facturación del IVSS al 2do. Trimestre del año 2005.	Dirección General de Informática.
Pago en Línea.	Integrar los distintos portales bancarios a fin de que se generen la aplicación de pagos automáticos con la plataforma Web de cada banco.	Tener operativo un sistema de pago en línea al 1er trimestre del 2005.	Dirección General de Informática.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
S.M.S. Parámetros de control Rutina para acceso a: Saldos de afiliados Saldos de empresas Estatus de pensiones.	Desarrollar las interfases necesarias para el sistema de mensajes cortos de MOVILNET.	Tener operativo este sistema para el 1er trimestre 2005.	Dirección General de Informática.
Plan estratégico SIRA para la recaudación vía Web.	Garantizar recaudación vía WEB para el 1er trimestre 2005.	Culminar Fase IV, esta pautada al 1er trimestre del 2005.	Dirección General de Informática.
Recaudación Vía Rápida (FAST TRACK).	Agilizar la recaudación patronal.	Culminar este sistema para el primer trimestre del año 2005.	Dirección General de Informática.
Ejecución de obras de infraestructura hospitalaria relacionadas con reparación, adecuación, ampliación y/o mantenimiento de Centros adscritos al IVSS en el territorio nacional (Tabla N.° 3).	Contribuir a alcanzar la justicia social. Garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa. Salud y calidad de vida para todos.	Se estima la contratación de 162 obras de infraestructura, por un monto aproximado de Bs. 39.6 millardos.	Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento.
Ejecución de obras de mantenimiento, reparación, repotenciación, adecuación, suministro e instalación de maquinarias y equipos (Tabla N.° 4).	Contribuir a alcanzar la justicia social. Garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa. Salud y calidad de vida para todos.	Se estima la contratación de 236 obras de maquinarias y equipos por un monto aproximado de Bs. 30.7 millardos.	Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Ejecución de proyectos de infraestructura y equipos a través de la Ley Especial de Endeudamiento del año 2005.	Contribuir a alcanzar la justicia social. Garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa. Salud y calidad de vida para todos.	Se estima la ejecución de 5 proyectos, por un monto estimado de Bs. 49.2 millardos.	Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento.
Recepción, verificación y Evaluación de las credenciales y requisitos mínimos para el ingreso de personal, ascensos y otorgamiento de Primas de Profesionalización.	Reclutar y seleccionar el personal idóneo para desempeñar las funciones en el IVSS; asimismo, reconocer y compensar el desempeño de los trabajadores.	Ingresar, ascender, otorgar Prima de Profesionalización a un promedio de 1500 trabajadores al año.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Realizar clasificaciones de cargos, transferencias físicas y presupuestarias, creaciones de cargo e ingresos a cargos vacantes.	Planificar, ejecutar, y controlar el sistema de remuneración, basándose en el manual descriptivo de cargos y la normativa vigente.	Elaborar un promedio de 3750 plantillas y resoluciones en el año.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Movimientos de clasificación de escalafón.	Elaborar la Clasificación y Ascensos a todos los Gremios de Profesionales. Llevar el registro y control del cálculo de los escalafones de todos los gremios. Actualizar los escalafones de los gremios.	Tramitar 2.000 Ascensos por grado en el transcurso del año.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Elaboración de Programas de Adiestramiento.	Ejecutar programas de Adiestramiento a fines de capacitar al personal, y que generen beneficios para la Institución.	Realizar un promedio de 200 Cursos y/o talleres para los funcionarios del Instituto.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Difundir y promocionar el programa de Evaluación de desempeño y eficiencia de los funcionarios de la sede administrativa del IVSS.	Desarrollar la prueba piloto del programa de Evaluación de desempeño y eficiencia de los funcionarios.	Preparar el programa para 1500 personas.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Calcular, tramitar y ajustar las jubilaciones por término de edad, incapacidad y sobreviviente.	Tramitar, calcular y procesar el beneficio de jubilación establecido en los convenios colectivos.	Otorgar 754 jubilaciones a los trabajadores del instituto.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Tramitar, calcular y procesar los seguros de vida.	Tramitar el seguro de vida de los trabajadores.	Procesar 32 solicitudes de seguros de vida.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Autorizaciones y modificaciones de cuentas bancarias.	Tramitar y procesar las solicitudes de cuentas bancarias	Realizar 1913 autorizaciones y modificaciones de cuentas.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Autorizaciones y modificaciones de cuentas bancarias.	Tramitar y procesar las solicitudes de cuentas bancarias	Realizar 1913 autorizaciones y modificaciones de cuentas.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Tramitación de pensiones por vejez, invalidez y sobrevivientes.	Tramitar pensiones de trabajadores y extrabajadores del instituto.	Tramitar 1080 pensiones.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Cálculo y trámite de Prestaciones Sociales, así como los intereses moratorios.	Elaborar cálculos de prestaciones sociales del personal egresado del IVSS.	Ejecutar 7500 tramitaciones de prestaciones sociales.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Calcular, revisar y abonar los intereses por concepto de modificaciones, apertura de cuentas y prestaciones por antigüedad.	Tramitar, revisar y calcular lo relacionado con las prestaciones por antigüedad y los intereses que estos generan por parte del IVSS y los bancos autorizados.	Realizar y tramitar 560 oficios de las Unidades administrativas atinentes intereses.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Cálculo y trámite de Prestaciones Sociales así, como los intereses moratorios.	Elaborar cálculos de prestaciones sociales del personal egresado del IVSS.	Ejecutar 7500 tramitaciones de prestaciones sociales.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Calcular, revisar y abonar los intereses por concepto de modificaciones, apertura de cuentas y prestaciones por antigüedad.	Tramitar, revisar y calcular lo relacionado con las prestaciones por antigüedad y los intereses que estos generan, por parte del IVSS y los bancos autorizados.	Realizar y tramitar 560 oficios de las unidades administrativas atinentes intereses.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Elaborar movimientos de personal por concepto de reconocimientos de fecha, transferencias físicas, inclusiones y exclusiones de nómina y comisiones de servicios.	Registrar, controlar, supervisar y tramitar movimientos de personal.	Realizar 954 trámites de movimientos de personal durante el año.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Proceso de nómina de pago por concepto de sueldo, aguinaldo y fideicomiso.	Procesar y tramitar los movimientos a través de la nómina de pago agilizando de ésta manera el pago oportuno de los trabajadores.	Procesar 100 listados de nómina.	Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Administración de Personal.
Aumentar los estándares en el servicio de vigilancia privada y aumentar el número de oficiales de seguridad.	Optimizar el servicio de vigilancia privada y cubrir las actuales carencias en las diferentes dependencias del IVSS	Aumentar la cantidad de vigilantes privados con 100 hombres más.	Dirección General de Prevención y Control de Perdidas.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Organizar el sistema de inteligencia interno del IVSS	Obtener información vital a fin de prevenir el delito e irregularidades en el IVSS	Crear el sistema de inteligencia interno operativo para el primer trimestre de 2005.	Dirección General de Prevención y Control de Perdidas.
Adquisición de vehículos para el cumplimiento de la misión de la Dirección General de Prevención y Control de Pérdidas.	Potenciar la misión de supervisión e investigación.	Adquirir tres motocicletas y dos vehículos administrativos en el primer trimestre del 2005.	Dirección General de Prevención y Control de Perdidas.
Programar reunión trimestral con todos los directores de centros y dependencias del IVSS	Establecer los lazos de comunicación y promover la cooperación en el área de seguridad.	Tres reuniones.	Dirección General de Prevención y Control de Perdidas.
Crear Unidades de Epidemiología en el Distrito Capital, Bolívar, Falcón y Zulia.	Implantar y desarrollar la Salud Pública en los establecimientos de salud del IVSS	Creación de 25 cargos asistenciales; 15 cargos administrativos, Dotación de equipos y materiales de oficina.	Dirección General de Salud.
Capacitar al Personal Médico y Profesionales de la Salud que conforman las Unidades de Epidemiología y Salud Pública.	Actualizar al personal médico en Epidemiología, Liderazgo, y Gestión de Salud Pública.	6 Talleres, 4 Diseños de Material didáctico, 800 Ejemplares impresos.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Creación de Salas de Inmunización en las Unidades de Epidemiología.	Llevar un programa de inmunización a la población vulnerable contra las enfermedades para los usuarios de los servicios de salud del IVSS	5 salas de inmunización en el Distrito Capital, Estados: Bolívar, Carabobo, Zulia y Falcón.	Dirección General de Salud.
Plan Institucional de Vacunación del IVSS., año 2005.	Inmunizar a la población vulnerable contra las enfermedades para los niños y personal docente adscritos a las Guarderías y Colegios de Educación Especial, adscritos al IVSS	6 Jornadas.	Dirección General de Salud.
Plan Institucional de Vacunación para las Guarderías y Colegios de Educación Especial, adscritos al IVSS		12 Jornadas.	Dirección General de Salud.
Capacitación y Convenio de asesoría técnica con el Instituto de Altos Estudios de Salud “Dr. Arnoldo Gabaldón”.	Establecer alianza estratégica con el Instituto de Altos Estudios de Salud “Dr. Arnoldo Gabaldón”, para la capacitación del personal Médico y ficaz ción de la Salud, adscritos a la División Nacional de Epidemiología y Programas de Salud del IVSS	Firma de 1 convenio para 3 Cursos.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Elaboración y difusión del Anuario de Morbi-Mortalidad del IVSS Año 2004.	Dar a conocer la Morbi-Mortalidad en los centros del IVSS	300 Ejemplares publicados del Anuario.	Dirección General de Salud.
Programación y realización de Licitación de tratamientos de alto costo, con entrega de los respectivos cronogramas.	Brindar respuesta oportuna, eficiente y eficaz a los pacientes que padecen de enfermedades catastróficas.	Realizar 2 licitaciones al año para que cada una garantice seis meses de tratamiento.	Dirección General de Salud.
Programación y realización de Licitación de productos farmacéuticos para uso masivo, con entrega de los respectivos cronogramas.	Brindar respuesta oportuna, eficiente y eficaz a los pacientes que requieren fármacos de uso hospitalario y ambulatorio.	Realizar 2 licitaciones al año para que cada una garantice seis meses de tratamiento.	Dirección General de Salud.
Implementación de los Servicios de Unidosis en los Centros Asistenciales adscritos al IVSS	Garantizar que tanto el paciente ambulatorio como el hospitalizado reciban el tratamiento en las cantidades necesarias y en el momento oportuno, así como garantizar el buen uso y distribución de los medicamento.	Lograr la implementación de este servicio por lo menos en el 50% de los hospitales y ambulatorios (en principio).	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Implementación de los Servicios de Mezclas Intravenosas en los hospitales adscritos al IVSS	Garantizar que el paciente hospitalizado reciba el tratamiento en las cantidades necesarias y en el momento oportuno.	Lograr la implementación de este servicio por lo menos en el 50% de los hospitales.	Dirección General de Salud.
Automatizar los Servicios de Farmacia e implementación del Software de Farmacia, conjuntamente con la capacitación del recurso humano.	Optimizar el funcionamiento de los Servicios de Farmacia y garantizar que el proceso de adquisición, almacenamiento, suministro y distribución del medicamento se haga de una manera Software de Farmacia eficiente y efectiva.	1 Software de Farmacia.	Dirección General de Salud.
Creación de Unidades de Atención al Paciente a nivel Nacional.	Garantizar la oportuna atención al paciente con enfermedades catastróficas, dándole un trato digno, respetándole los derechos que le asisten.	Crear 22 Unidades de Atención al Paciente en las capitales de los estados.	Dirección General de Salud.
Creación de Farmacias Ambulatorias Extra-hospitalarias.	Garantizar al paciente un trato adecuado en cuanto al suministro de medicamentos.	Crear 4 farmacias en la Gran Caracas y 1 en cada una de las otras ciudades del país donde haya una gran densidad de población.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Reapertura de la Proveeduría Central, ubicada en Caricuao, y de las Proveedurías de Oriente y Occidente.	Garantizar que el almacenamiento y distribución de los medicamentos se hagan de la manera adecuada.	3 proveedurías.	Dirección General de Salud.
Reactivación de 10 unidades Intrahospitalarias	Ampliar la capacidad en el IVSS para la atención de pacientes con IRC.	10 unidades.	Dirección General de Salud.
Creación de programas de detección y manejo de enfermedades renales.	Aumentar la prevención de las enfermedades renales.	Crear 1 programa.	Dirección General de Salud.
Remodelación y reactivación de las proveedurías en la región occidental y oriental.	Descentralizar el almacenamiento del material de diálisis con la finalidad de garantizar su mejor distribución.	2 proveedurías.	Dirección General de Salud.
Renovar los contratos establecidos con las unidades extrahospitalarias.	Actualizar la contratación establecida entre el IVSS y las unidades extrahospitalarias	75 contratos.	Dirección General de Salud.
Programa Nacional de Atención a pacientes Geriátricos, Psiquiátricos, Custodiables y HIV.	Garantizar asistencia médica integral y social a la población que requiere de los servicios, Geriátricos, Psiquiátricas, Custodiables y HIV.	90%.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Supervisar las instituciones en convenio con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.	Controlar las Instituciones Geriátricas, Psiquiatritas, Custodiables y HIV, a fin que se cumplan las normas establecidas.	20%.	
Trascripción del reporte cg-001 mensual de cada centro asistencial en la base de datos de la dirección nacional de control de gestión.	Mejorar los actuales procesos para la consolidación mensual de la información y del control de gestión de los hospitales y ambulatorios del IVSS.	1.164 reportes.	Dirección General de Salud.
Crear unidades de control de gestión para los hospitales tipo IV, III, II, I, y para los ambulatorios tipo II y III.	Mejorar la regularidad y la calidad del reporte cg-001 proveniente de los hospitales y ambulatorios del IVSS.	86 unidades de control de gestión creadas en hospitales y ambulatorios del IVSS	Dirección General de Salud.
Crear los comités locales de control de gestión de los 97 centros asistenciales del IVSS, quienes colaborarán con las unidades de control de gestión en la obtención de la información mensual contenida en el reporte cg-001.	Mejorar la regularidad y la calidad del reporte cg-001 proveniente de los hospitales y ambulatorios del IVSS	97 comités.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Talleres de capacitación para el llenado del formato cg-001.	Adiestrar al personal para el análisis de gestión y auditar la calidad de la información reportada.	8 talleres para el análisis de gestión para las 8 regiones del IVSS	Dirección General de Salud.
Talleres de capacitación para el análisis de gestión.	Adiestrar al personal para el análisis de gestión y auditar la calidad de la información reportada.	8 talleres para el análisis de gestión para las 8 regiones del IVSS	Dirección General de Salud.
Curso Web de capacitación para el llenado del formato de control de gestión cg-001.	Adiestrar el personal para el llenado de los formatos.	2 cursos Web.	Dirección General de Salud.
Encargarse del módulo de noticias y foro de control de gestión web.	Adiestrar el personal para el llenado de los formatos.	24 actualizaciones realizadas al módulo de noticias y foro Web sobre control de gestión del IVSS	Dirección General de Salud.
Auditorías in situ de la calidad de la información de control de gestión.	Adiestrar el personal para el llenado de los formatos.	97 auditorías de la calidad de la información de gestión realizadas en hospitales y ambulatorios del IVSS	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Elaborar propuestas conjuntas para la implantación de soluciones que maximicen los recursos destinados para la asistencia farmacológica de pacientes de los hospitales y ambulatorios del IVSS, y portadores de enfermedades catastróficas.	Mejorar la cobertura de los servicios de atención medica del IVSS, aumentando su eficiencia y rendimiento.	5 unidades de mezclas implantadas en los hospitales tipo 4 y el hospital Pediátrico Dr. Elias Toro, 2 unidades de tratamiento crónico parenteral implantadas en HMPC y HDL.	Dirección General de Salud.
Elaborar propuestas conjuntas para la implantación de soluciones que maximicen los recursos destinados para la asistencia farmacológica de pacientes de los hospitales y ambulatorios del IVSS, y portadores de enfermedades catastróficas.	Mejorar la cobertura de los servicios de atención medica del IVSS, aumentando su eficiencia y rendimiento.	5 unidades de mezclas implantadas en los hospitales tipo 4 y el hospital Pediátrico Dr. Elías Toro, 2 unidades de tratamiento crónico parenteral implantadas en HMPC y HDL.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Proyecto de centralización de servicios auxiliares de alta complejidad y alto costo.	Mejorar la cobertura de los servicios de atención médica del IVSS, aumentando su eficiencia y rendimiento.	10 localidades del IVSS funcionando con centralización de servicios auxiliares de alta complejidad y costo: Caracas, Maracay, Valencia, Maracaibo, Punto Fijo, Barcelona, Barquisimeto, Valera y Ciudad Guayana.	Dirección General de Salud.
Implantación del software para el manejo de historias médicas y estadísticas hospitalarias en los 33 hospitales del IVSS	Conectar en tiempo real las unidades de control de gestión, los departamentos de historias medicas, los servicios auxiliares y los almacenes de los hospitales y ambulatorios con el nivel central del IVSS, para mejorar el control de inventarios y el flujo de información de interés gerencial.	33 hospitales del IVSS usando software para el manejo de historias médicas y estadísticas hospitalarias.	Dirección General de Salud.
Reorientación y puesta en marcha de las Residencias Asistenciales programadas en el hospital “Dr. Luis Ortega” Porlamar.	Planificar y reorientar las RAP como proyecto piloto.	Elaborar cuatro programas académicos (Medicina Interna, Gíneco-obstetricia, Cirugía y Pediatría)	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Actualizar los diseños curriculares de los diferentes postgrados No Universitarios	Revisar y actualizar los diseños curriculares de los postgrados No Universitarios, para posible adscripción a las universidades con las cuales existe convenio.	Actualización de diez (10) diseños curriculares.	Dirección General de Salud.
Discusión e Implementación del Sistema Nacional de evaluación para IRPR, RAP y RP.	Implementar un sistema nacional de evaluación para IRPR, RAP y RP.	Implementar un sistema de evaluación.	Dirección General de Salud.
Inventario de la situación y avance de la investigación en los postgrados de los hospitales del área metropolitana.	Realizar inventario a fin de generar líneas de investigación de acuerdo a las necesidades del país.	Inventario sobre líneas de investigación.	Dirección General de Salud.
Reactivación de adjudicación de becas para el personal del área de salud.	Adjudicar las becas para la formación académica de alto nivel del personal de salud, en concordancia con las demandas de especialidades médicas de las regiones sanitarias y del sector salud en general.	Becas tramitadas y adjudicadas. 5% para especialización, actualización y perfeccionamiento de médicos; 2% para cursos de especialización y 3% para cursos de actualización y perfeccionamiento.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Organizar y convocar a concurso para los cargos de médicos Residentes e Internos.	Coordinar, supervisar y evaluar los procesos de formación de Recursos Humanos en el área de Salud.	Realizar una convocatoria a concurso para Residencias e Internados.	Dirección General de Salud.
Tramitar los permisos remunerados y no remunerados del personal del área de salud (Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos y Bioanalístas).	Otorgar permisos al personal del área de salud, en concordancia con las distintas contrataciones colectivas.	Otorgar aproximadamente 700 permisos remunerados, no remunerados y gremiales.	Dirección General de Salud.
Actualizar y/o renovar los convenios para la Docencia e Investigación entre el IVSS, universidades y otras instituciones.	Establecer los basamentos legales que rigen las relaciones docentes y de investigación entre el IVSS y las diferentes universidades, ajustados a la normativa legal vigente.	Convenios actualizados con cinco (5) universidades.	Dirección General de Salud.
Actualizar la contratación para los médicos Internos y Residentes.	Elaborar un modelo de contrato tipo que rija la relación docente- laboral entre los médicos en formación y el IVSS, en concordancia con el basamento legal vigente que sustituya el actual contrato.	Contrato actualizado de médicos Internos y Residentes.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Actualizar los "reglamentos de concursos" y las "tablas de valoración de credenciales" de los aspirantes a cargos de médicos internos y residentes.	Contar con un "Reglamento de Concursos" y "Tablas de Valoración de Credenciales" ajustados a los instrumentos legales vigentes y las necesidades institucionales.	"Reglamentos de Concurso" y "Tablas de valoración de credenciales" actualizadas.	Dirección General de Salud.
Supervisar las Subdirecciones Docentes Asistenciales.	Desarrollar de manera adecuada, eficiente y efectiva la supervisión de los programas docentes-asistenciales desarrollados en los diferentes ambulatorios y hospitales del IVSS, contribuyendo con la prestación de servicios integrales en salud para la población venezolana.	Realizar veinte (20) supervisiones.	Dirección General de Salud.
Dotar y equipar, trimestralmente, de recursos materiales a la Dirección de Docencia e Investigación.	Permitir el funcionamiento efectivo y eficiente de la DDI, garantizando el cumplimiento de los objetivos y fines de la Dirección General de Salud del IVSS en el área docente.	Adquirir materiales trimestralmente.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Definir nuevas políticas de formación de Recursos Humanos en el área de Salud, de acuerdo a las necesidades nacionales, regionales y locales.	Planificar la formación médicos- especialistas de acuerdo a un plan de carrera, establecido según las necesidades del país.	Establecer el plan de carrera para los profesionales del área de salud.	Dirección General de Salud.
Asistir a los Consejos Nacionales de Directores y Coordinadores de Postgrados de medicina y Ciencias de la Salud.	Representar al IVSS ante los Consejos Nacionales de Directores y Coordinadores de Postgrados de Medicina y Ciencias de la Salud.	Asistir a cuatro (4) reuniones.	Dirección General de Salud
Formación de profesionales de alta calidad en el área de la Fisioterapia y Terapia Ocupacional.	Egresar Profesionales en Fisioterapia y Terapia Ocupacional de alta calidad técnica y profesional.	50 Terapeutas Ocupacionales. 50 Fisioterapeutas	Dirección General de Salud.
Formulación de criterios y proyectos académicos-administrativos que contribuyan al funcionamiento del Colegio.	Consolidar permanentemente el proyecto académico-administrativo del Colegio.	01 Proyecto académico. 01 proyecto administrativo.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Ejecución de los planes de desarrollo institucional y Operativos del Colegio.	Desarrollar de planes operativos de gestión académica y administrativa del Colegio.	06 planes.	Dirección General de Salud.
Elaboración de la estadística de la matrícula estudiantil para el Ministerio de Educación Superior e Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.	Elaborar la estadística de matrícula estudiantil del Colegio.	02 estadísticas.	Dirección General de Salud.
Actualización y diseño de reglamentos del Colegio.	Garantizar la actualización y aplicación permanente de los Reglamentos del Colegio, para garantizar el óptimo cumplimiento de sus procesos académicos y administrativos.	Reglamentos.	Dirección General de Salud.
Entrega de títulos, diplomas y certificados que otorga el Colegio.	Expedir los documentos probatorios de estudios que ofrece el Colegio.	100 títulos.	Dirección General de Salud.
Realización de acto de grado.	Egresar Profesionales en Fisioterapia y Terapia Ocupacional.	O2 Acto.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Conformación de la comisión de currículum.	Cumplir con las funciones de rectoría en la Subdirección de rehabilitadotes, asignada por el Ministerio de Educación Superior.	01 comisión.	Dirección General de Salud.
Distribución de actividades técnicos-docentes.	Consolidar actividades de docencia.	33 actividades.	Dirección General de Salud.
Presentación del Informe Semestral de Gestión.	Informar sobre la gestión del Colegio.	02 Informes.	Dirección General de Salud.
Supervisión y coordinación de los trabajos especiales de grado, el programa de prácticas clínicas y los cursos de extensión universitaria.	Garantizar a la comunidad estudiantil de CUR la asistencia y supervisión académica técnica y oportuna para la efectiva culminación de sus estudios.	01 supervisión. 60 trabajos.	Dirección General de Salud.
Programación y coordinación de actividades deportivas y recreativas.	Contribuir a la formación integral del estudiantado del Colegio.	550 usuarios.	Dirección General de Salud.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Programación y coordinación de Jornadas de Investigación del Colegio.	Divulgar las experiencias investigativas de nuestros estudiantes de Fisioterapia y Terapia Ocupacional, fortaleciendo así la excelencia profesional.	01 jornada.	Dirección General de Salud.
Planificación y ejecución del Curso de Iniciación Universitaria.	Brindar a los estudiantes herramientas, información y conocimientos necesarios para integrarse y adaptarse a la institución.	02 cursos.	Dirección General de Salud.
Ejecutar el calendario académico semestral.	Cumplir la programación académica.	02 calendarios.	Dirección General de Salud.
Administración y ejecución del presupuesto operativo aprobado por el Instituto Venezolano de los seguros Sociales, y rendir cuenta de la gestión para el año fiscal correspondiente.	Ejecutar y controlar los procesos administrativos y contables.	01 administración y ejecución.	Dirección General de Salud.
Auditorías a las empresas ubicadas en la Gran Caracas.	Reactivar el proceso de fiscalización de la Dirección de Afiliación y Fiscalización.	600 empresas.	Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Incorporar un equipo de auditores que realicen las inspecciones a las empresas en situación de morosidad y atraso en el registro de cotizaciones, así como los respectivos cruces de información en la base de datos del instituto y las nóminas empresariales.		30 auditores.	Dirección de Afiliación y Fiscalización. Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero.
Inspección de las Unidades de Afiliación y Fiscalización de las Oficinas Administrativas.	Unificar los criterios en los procedimientos utilizados en las Oficinas Administrativas en lo relativo a la Afiliación y Fiscalización de las Empresas y Asegurados.	44 inspecciones.	Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero.
Establecimiento de metas de afiliación de empresas y afiliados a las Oficinas Administrativas.	Garantizar el continuo aumento de la afiliación de empresas y trabajadores al IVSS	15% mensual de nuevas empresas y 20% mensual de nuevos afiliados.	Dirección de Afiliación y Fiscalización.
Solicitud de adiestramiento al personal de la Dirección.	Garantizar el conocimiento formal del personal para la ejecución óptima de las labores asignadas.	1 curso trimestral.	Dirección General de Afiliación y Prestaciones en Dinero.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Fortalecer la estructura de fiscalización de las Oficinas Administrativas.	Reactivar el proceso de fiscalización de la Dirección de Afiliación y Fiscalización.	5 auditores por Oficina Administrativa.	Dirección General de Afiliación y Fiscalización.
Revisar y clasificar los Expedientes de los solicitantes de pensión por vejez, invalidez, incapacidad parcial o sobrevivientes.	Otorgar las pensiones a los beneficiarios solicitantes que cumplan con lo establecido en la Ley del Seguro Social Obligatorio y su Reglamento.	60.000 pensiones.	Dirección General de Afiliación y Fiscalización.
Establecer un nuevo proceso de pago directo al beneficiario.	Determinar y efectuar el pago de la deuda por Indemnizaciones Diarias, período 1992/2004.	120.000 Beneficiarios.	Dirección General de Afiliación y Fiscalización.
Aplicar el proceso de pago directo al beneficiario de Indemnizaciones Diarias, año 2005.	Cumplir oportunamente con el pago de indemnizaciones diarias durante el año 2005.	30.000 Beneficiarios de indemnizaciones diarias (año 2005).	Dirección General de Afiliación y Fiscalización.
Recuperación de cotizaciones obreros-patronales en estado de mora.	Realizar gestiones de cobranzas a empresas morosas sector privado.	700.	Dirección General de Afiliación y Fiscalización.
Procesar convenios de pago suscritos por los patronos en las oficinas administrativas.	Suscripción de convenios de pago en las oficinas administrativa.	1500 Convenios.	Dirección General de Afiliación y Fiscalización.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Recuperación de cotizaciones obreros-patronales en estado de mora.	Realizar gestiones de cobranzas a organismos públicos centralizados y descentralizados.	6000 organizaciones públicas.	Dirección General de Afiliación y Fiscalización.
Actualización de la data de los organismos públicos centralizados.	Depurar base de datos de organismos públicos de la administración centralizada.	9000 organismos. 1.000.000 y trabajadores.	Dirección Dirección General de Afiliación y Fiscalización.
Mantener actualizada en forma mensual las estadísticas de recaudación, morosidad, facturación y afiliación a nivel nacional.	Elaboración de las estadísticas mensual de recaudación, morosidad, facturación y afiliación.		Dirección General de Afiliación y Fiscalización.
Procesar los registros por concepto de recaudación a través del fast-track.	Proceso de recaudación a través del fast-track.	300.000 nº de registro.	Dirección General de Afiliación y Fiscalización.
Prestación de la indemnización en dinero a los solicitantes del Seguro de Paro Forzoso, por primera vez.	Dirigir, controlar y evaluar los procedimientos relativos a la aplicación del Programa de Paro Forzoso, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.	Indemnizaciones asignadas, 40.000.	Dirección General de Paro Forzoso.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Atención a consultas de los trabajadores cesantes que solicitan información del Seguro de Paro Forzoso.	Dirigir, controlar y evaluar los procedimientos relativos a la aplicación del Programa de Paro Forzoso, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.	Trabajadores Cesantes, 174.000.	Dirección General de Paro Forzoso.
Recepción y revisión de expedientes de solicitudes de Paro Forzoso.	Dirigir, controlar y evaluar los procedimientos relativos a la aplicación del Programa de Paro Forzoso, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.	Expedientes, 50.000.	Dirección General de Paro Forzoso.
Procesamiento de las solicitudes de Paro Forzoso.	Dirigir, controlar y evaluar los procedimientos relativos a la aplicación del Programa de Paro Forzoso, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.	Certificados, 100.000.	Dirección General de Paro Forzoso.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Atención a reclamos de los trabajadores cesantes que no califican al Seguro de Paro Forzoso.	Dirigir, controlar y evaluar los procedimientos relativos a la aplicación del Programa de Paro Forzoso, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa establecida	Trabajadores Cesantes, 22.000.	Dirección General de Paro Forzoso.
Consulta de cesantes que no califican al beneficio, a fin de determinar la causa.	Dirigir, controlar y evaluar los procedimientos relativos a la aplicación del Programa de Paro Forzoso, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.	Trabajadores Cesantes, 30.000.	Dirección General de Paro Forzoso.
Trabajadores Cesantes, 30.000	Dirigir, controlar y evaluar los procedimientos relativos a la aplicación del Programa de Paro Forzoso, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.	Actas de Inspección, 700.	Dirección General de Paro Forzoso.

Proyecto o Actividad	Objetivo	Metas	Responsable
Reactivación de Pago del Seguro de Paro Forzoso.	Dirigir, controlar y evaluar los procedimientos relativos a la aplicación del Programa de Paro Forzoso, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.	Indemnizaciones asignadas, 5.500.	Dirección General de Paro Forzoso.
Procesamiento de Cambios de Zona.		Indemnizaciones asignadas, 6.000.	Dirección General de Paro Forzoso.
Atención a consultas legales de Paro Forzoso.		Trabajadores Cesantes Oficios, 1.200.	Dirección General de Paro Forzoso.
Cálculo de Diferencias de Pago del Seguro de Paro Forzoso.		Indemnizaciones asignadas, 670.	Dirección General de Paro Forzoso.
Supervisión a las Unidades de Paro Forzoso.		Supervisión, 88.	Dirección General de Paro Forzoso.
Presentación de dos propuestas de capacitación.		Propuestas de Capacitación, 2.	Dirección General de Paro Forzoso.
Preparación de Informe Mensual de Gestión.		12 Informe de Gestión.	Dirección General de Paro Forzoso.
Rediseño de las Normas y Procedimientos de la Dirección General.		Manual, dos (2) anuales.	Dirección General de Paro Forzoso.

BALANCE AL 30-06-04

ACTIVO

Activo circulante			
Caja chica	11.042.000,00		
Total caja chica		11.042.000,00	
Bancos públicos	7.341.405.817,59		
Bancos privados	150.123.409.357,32		
Total banco		157.464.815.174,91	
Total caja y banco		157.475.857.174,91	
Fideicomisos	277.452.895.998,11		
Total fideicomisos		277.452.895.998,11	
Otros activos disponibles			
Remesas en transito IVSS	124.645.359.173,96		
Remesas en transito SPF	68.863.650.546,94		
Cheques custodia	1.052.092.691,02		
Otros activos disponibles		194.561.102.411,92	
Total activos disponible			629.489.855.584,94
Activos exigibles			
Cuentas a cobrar comerciales			
Facturación sector privado	786.271.692.357,56		
Facturación sector público	1.053.500.255.560,38		
Facturación PF sector privado	211.581.885.620,78		
Facturación PF sector público	378.808.819.357,31		
Total cuentas a cobrar comerciales		2.430.162.652.896,03	
Otras cuentas a cobrar			
Cuentas a cobrar entidades oficiales	1.938.231.883.645,10		
Alquiles por cobrar	-159.139.010,15		
Cuentas a cobrar a empleados	1.741.821,57		
Total otros		1.938.074.486.456,52	
Anticipo contratista	1.916.890.247,33		
Total anticipo contratista		1.916.890.247,33	
Fondo en avance zona metropolitana	41.189.074.520,06		
Fondo en avance zona interior	64.459.269.780,63		
Total fondo en avance		105.648.344.300,69	
Otros activos exigibles			
Fondos rotatorios	4.164.293,79		
Reposición fondos rotatorios	987.359.746,71		
Remesas especiales	271.404.674.231,13		
Fondos transitorios	520.482.764,00		
Total otros activos exigibles		272.916.681.035,63	
Total exigibles			4.748.719.054.936,20

Activos diferidos				
Seguro social personal IVSS	672.963.767,26			
Total activos diferidos			672.963.767,26	
Otros activos circulantes				
Fondo para el pago de indemnización SPF	-4.050.000.000,00			
Total fondo para pago indemnización SPF			-4.050.000.000,00	
Total activo circulantes				5.374.831.874.288,40
Activos no circulantes				
Inversiones financieras	289.512.421,69			
Total títulos valores			289.512.421,69	
Otras inversiones financieras	3.004.914.000,00			
Total otras inversiones financieras			3.004.914.000,00	
Total activos inversión				3.294.426.421,69
Activos fijos				
Terrenos	195.000.000,00			
Reevaluación terrenos	864.096.114,80			
Total terrenos			1.059.096.114,80	
Edificios y Construcción	7.359.268.347,28			
Reevaluación edificio	42.701.000.000,00			
Total edificios y contracción		50.060.268.347,28		
Depreciación acumulada Edif. Construcción		-11.755.626.855,37		
Total edificios y construcción			38.304.641.491,91	
Maquinarias y equipos	1.265.310.654,91			
Reevaluación maquinarias	4.727.430.801,73			
Total maquinarias y equipos		5.992.741.456,64		
Depreciación Acumul.maquinaria y equipos		-5.775.495.474,01		
Total Maquinarias y Equipos			217.245.982,63	
Vehiculo			71.894.841,38	
Total activo fijo				39.652.878.430,72
Otros activo no circulantes				
Gastos pagados por anticipados			10.818.419,05	
Total gastos pagados por anticipados				10.818.419,05
Total activo				**5.417.789.997.559,86**

PASIVO

Pasivo circulante			
Cuentas por pagar			
Proveedores	236.713.534.206,33		
Total proveedores		236.713.534.206,33	
Contratistas	3.182.253.527,29		
Total contratistas		3.182.253.527,29	
Sueldos por pagar			
Sueldos	-44.989.813.800,87		
Viáticos por pagar	18.332.738,36		

Total sueldos por pagar		-44.971.481.062,51	
Retención			
Ley de política habitacional	6.446.918.444,71		
Seguro paro forzoso	2.074.730.064,12		
I.S.L.R.	-777.911.134,66		
Otras retenciones laborales por pagar	97.691.817.390,61		
Total otras retenciones laborales		105.435.554.764,78	
Aportes patronales por pagar			
Otros aportes patronales	132.279.099,25		
Fondo de retiro	372.257.520,83		
Total aportes patronales por pagar		504.536.620,08	
Impuesto indirecto por pagar			
I.V.A. a las ventas	-8.042.592,57		
Timbre fiscal	11.729.921,44		
Impuesto indirecto a pagar		3.687.328,87	
Total cuentas a pagar			300.868.085.384,84
Otras cuentas a pagar			
Retenciones a contratistas	6.698.225.417,23		
Otros pasivos circulantes	50.703.966.823,90		
Provisiones	1.940.466.401,92		
total otras cuentas		59.342.658.643,05	
Total pasivos circulantes			360.210.744.027,89
Otros pasivos no circulantes			
Crédito diferido			
Ingreso por facturación I.V.S.S.	15.690.457.827,36		
Total crédito diferidos		15.690.457.827,36	
Ingresos diferidos por cotizaciones			
Cotización S.S.O	2.745.756.159.972,16		
Cotización P.F.	280.300.837.052,33		
Total ingresos diferidos		3.026.056.997.024,49	
Total pasivo no circulantes			3.041.747.454.851,85
Total pasivo			3.401.958.198.879,74
PATRIMONIO			
Capital	209.706.015.804,49		
Reevaluación activos	48.254.000.000,00		
total capital		257.960.015.804,49	
Reservas legales y estatutarias			
Reservas patrimonio			
Reservas seguro de para forzoso	276.607.601.549,10		
Reservas gastos primer establecimiento	-470.960.510.676,11		
Fondo de asistencia medica	-88.411.213.772,06		
Fondo de indemnización diaria	-2.278.245.778.157,53		
Fondo pensión y demás prestaciones en dinero	4.318.881.683.932,23		
Total reserva legal y estatutarias		1.757.871.782.875,63	
Total patrimonio			2.015.831.798.680,12
total pasivo + patrimonio			**5.417.789.997.559,86**

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01-01-2004 AL 30-06-2004

RECURSOS				
INGRESOS ORDINARIOS				
APORTES PATRONALES LA SEGURIDAD SOCIAL				
APORTE SECTOR PRIVADO	235.165.708.907,75			
APORTE SECTOR PUBLICO	60.478.050.376,81			
TOTAL APORT. PATRON. A SEGURIDAD SOCIAL		295.643.759.284,56		
CONTRIBUCIONES PERSON. SECTOR PUBLICO				
FONDO DE ASISTENCIA MEDICA	3.878.188.298,20			
FONDO INNDEMNIZACIONES DIARIAS	32.041.277,68			
FONDO DE PENSIONES	0,00			
PARO FORZOSO	0,00			
TOTAL CONTRIBUCIONES PERSONALES		3.910.229.575,88		
TOTAL CONTRIBUCIONES PERSONALES				
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS			**299.553.988.860,44**	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS				
OTROS INGRESOS POR OPERACIONES DIVERSAS		3.518.171.361,22		
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS				
REINTEGROS ADMINISTRATIVOS	993.928.760,03			
2% SERVICIO CASA COMERCIAL	17.275.521,16			
INGRESOS POR ALQUILER	13.405.108,54			
TOTAL OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS		1.024.609.389,73		
FONDO DE PENSIONES				
REINTEGRO POR PENSIONES	803.537.374,20			
INTERESES SOBRE CEDULA HIPOTECARIOS	80.853.358,53			
TOTAL FONDO PENSIONES		884.390.732,73		
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS			**5.427.171.483,68**	
TOTAL INGRESOS ORD. Y EXTRAORD.				**304.981.160.344,12**
TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACION CTRAL				
ASIGNACION MENSUAL GASTOS ADM	74.912.100.000,00			
ASIGNACION ESPECIAL EJECUTIVO NACIONAL	1.211.386.534.080,10		**1.286.298.634.080,10**	
TOTAL TRANSFERENCIA EJECUTIVO NACIONAL				**1.286.298.634.080,10**
TOTAL RECURSOS				**1.591.279.794.424,22**
EGRESOS				
401 GASTOS PERSONAL		209.837.646.396,74		
402 MATERIALES Y SUMINISTROS		159.274.353.093,88		
403 SERVICIOS NO PERSONALES		102.597.924.459,80		
404 ACTIVOS REALES		6.385.663.207,29		
407 TRANFERENCIA		1.241.171.485.394,30		
TOTAL EGRESOS				**1.719.267.072.552,01**
TOTAL ESTADO DE RESULTADO				**-127.987.278.127,79**

BALANCE GENERAL 2003

ACTIVO

Activo circulante				
Caja chica	9.390.000,00			
Total caja chica		9.390.000,00		
Bancos públicos	69.982.972.611,39			
Bancos privados	140.178.548.464,15			
Total banco		210.161.521.075,54		
Total caja y banco		210.170.911.075,54		
Fideicomisos	93.387.805.019,56			
Total fideicomisos		93.387.805.019,56		
Otros activos disponibles				
Remesas en transito IVSS	393.628.188.354,68			
Remesas en transito SPF	42.696.623.013,20			
Cheques custodia	1.052.092.691,02			
Otros activos disponibles		437.376.904.058,90		
Total activos disponible			740.935.620.154,00	
Activos exigibles				
Cuentas a cobrar comerciales				
Facturación sector privado	625.375.824.403,00			
Facturación sector público	878.277.125.957,62			
Facturación PF sector privado	191.899.218.656,63			
Facturación PF sector público	369.367.065.927,64			
Total cuentas a cobrar comerciales		2.064.919.234.944,89		
Otras cuentas a cobrar				
Cuentas a cobrar entidades oficiales	2.031.149.783.645,10			
Cuentas a cobrar a empleados	2.471.280,23			
Total otros		2.031.152.254.925,33		
Anticipo contratista	1.203.068.985,76			
Total anticipo contratista		1.203.068.985,76		
Fondo en avance zona metropolitana	31.950.897.561,80			
Fondo en avance zona interior	40.510.259.254,16			
Total fondo en avance		72.461.156.815,96		
Otros activos exigibles				
Fondos rotatorios	4.164.293,79			
Reposición fondos rotatorios	991.038.486,31			
Remesas especiales	217.086.779.023,51			
Fondos transitorios	495.482.764,00			
Total otros activos exigibles		218.577.464.567,61		
Total exigibles			4.388.313.180.239,55	
Total activo circulantes				5.129.248.800.393,55

Activos no circulantes				
Inversiones financieras	289.512.421,69			
Total títulos valores			289.512.421,69	
Otras inversiones financieras	3.221.472.900,00			
Total otras inversiones financieras			3.221.472.900,00	
Total activos inversión				3.510.985.321,69
Activos fijos				
Terrenos	195.000.000,00			
Reevaluación terrenos	864.096.114,80			
Total terrenos			1.059.096.114,80	
Edificios en contracción	4.624.371.664,00			
Reevaluación edificio	42.701.000.000,00			
Total edificios y construcción		47.325.371.664,00		
Depreciación acumulada Edif. Construcción		-11.755.626.855,37		
Total edificios y construcción			35.569.744.808,63	
Maquinarias y equipos	1.265.310.654,91			
Reevaluación maquinarias	4.727.430.801,73			
Total maquinarias y equipos		5.992.741.456,64		
Depreciación acumul.Maquinria y equip		-5.775.495.474,01		
Total maquinarias y equipos			217.245.982,63	
Total activo fijo				36.846.086.906,06
Otros activo no circulantes				
Gastos pagados por anticipados			10.818.419,05	
Total gastos pagados por anticipados				10.818.419,05
Total activo				**5.169.616.691.040,35**

PASIVO

Pasivo circulante			
Cuentas por pagar			
Proveedores	273.144.486.664,53		
Total proveedores		273.144.486.664,53	
Contratistas	2.620.941.786,64		
Total contratistas		2.620.941.786,64	
Sueldos por pagar			
Sueldos	175.541.529,32		
Viáticos por pagar	18.332.738,36		
Total sueldos por pagar		193.874.267,68	
Retención			
Ley de política habitacional	5.585.389.700,52		
Seguro paro forzoso	1.699.418.570,33		
I.S.L.R.	957.784.029,29		
Otras retenciones laborales por pagar	120.659.864.941,68		
Total otras retenciones laborales		128.902.457.241,82	

Aportes patronales por pagar			
Otros aportes patronales	132.279.099,25		
Fondo de retiro	1.343.059.807,88		
Total aportes patronales por pagar		1.475.338.907,13	
Impuesto indirecto por pagar			
I.V.A. a las ventas	823.223.923,92		
Timbre fiscal	8.399.591,57		
Impuesto indirecto a pagar		831.623.515,49	
Total cuentas a pagar			407.168.722.383,29
Otras cuentas a pagar			
Retenciones a contratistas	6.695.248.066,13		
Otros pasivos circulantes	50.712.513.077,41		
Provisiones	57.698.755.399,89		
total otras cuentas		115.106.516.543,43	
Total pasivos circulantes			522.275.238.926,72
Otros pasivos no circulantes			
Crédito diferido			
Ingreso por facturación I.V.S.S.	1.422.221.802,48		
Total crédito diferidos		1.422.221.802,48	
Ingresos diferidos por cotizaciones			
Cotización S.S.O	2.277.038.646.240,60		
Cotización P.F.	225.061.507.262,54		
Total ingresos diferidos		2.502.100.153.503,14	
Total pasivo no circulantes			2.503.522.375.305,62
Total pasivo			3.025.797.614.232,34
PATRIMONIO			
Capital	209.706.015.804,49		
Reevaluación activos	48.254.000.000,00		
total capital		257.960.015.804,49	
Reservas legales y estatutarias			
Reservas patrimonio			
Reservas seguro de para forzoso	162.747.365.505,99		
Reservas gastos primer establecimiento	-246.158.162.051,98		
Fondo de asistencia medica	-54.145.332.938,36		
Fondo de indemnización diaria	-1.114.793.129.894,03		
Fondo pensión y demás prestaciones en dinero	3.138.208.320.381,90		
Total reserva legal y estatutarias		1.885.859.061.003,52	
Total patrimonio			2.143.819.076.808,01
Total Pasivo + Patrimonio			**5.169.616.691.040,35**

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01-01-2003 AL 31-12-2003

RECURSOS				
INGRESOS ORDINARIOS				
APORTES PATRONALES LA SEGURIDAD SOCIAL				
APORTE SECTOR PRIVADO	304.256.721.117,57			
APORTE SECTOR PUBLICO	84.623.398.157,90			
TOTAL APORT. PATRON. A SEGURIDAD SOCIAL		388.880.119.275,47		
CONTRIBUCIONES PERSON. SECTOR PUBLICO				
FONDO DE ASISTENCIA MEDICA	2.230.509.199,80			
FONDO INNDEMNIZACIONES DIARIAS	388.036.413,34			
FONDO DE PENSIONES	6.812.947.757,45			
PARO FORZOSO	0,00			
TOTAL CONTRIBUCIONES PERSONALES		9.431.493.370,59		
CONTRIBUCIONES PERSONA. SECTOR PRIVADO				
FONDO ASISTENCIA MEDICA	7.720.931,10			
TOTAL CONTRIBUCIONES PERSONALES		7.720.931,10		
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS			**398.319.333.577,16**	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS				
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS				
REINTEGROS ADMINISTRATIVOS	16.519.384,00			
2% SERVICIO CASA COMERCIAL	16.338.651,62			
INGRESOS POR ALQUILER	212.695.609,10			
INTERESES BANCARIOS	749.784.392,19			
TOTAL OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS		995.338.036,91		
FONDO DE PENSIONES				
REINTEGRO POR PENSIONES	814.262.608,47			
INTERESES SOBRE CEDULA HIPOTECARIOS	149.150.015,97			
TOTAL FONDO PENSIONES		963.412.624,44		
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS			**1.958.750.661,35**	
TOTAL RECURSOS				**400.278.084.238,51**
EGRESOS				
401 GASTOS PERSONAL		533.012.973.908,40		
402 MATERIALES Y SUMINISTROS		267.062.868.539,78		
403 SERVICIOS NO PERSONALES		139.879.774.472,50		
404 ACTIVOS REALES		11.253.369.604,23		
407 TRANFERENCIA		1.503.654.846.977,94		
408 DEPRECIACION Y AMORTIZACION		1.585.983.795,08		
410 GASTOS POR INDEMNIZACIONES Y SANCIONES		12.623.726,75		
TOTAL EGRESOS				**2.456.462.441.024,68**
INGRESOS				
305 TRANSFERENCIAS PARA FINANC. GTOS. CORRIENTES			**2.876.162.449.221,57**	
TOTAL INGRESOS				**2.876.162.449.221,57**
TOTAL ESTADO DE RESULTADO				**-419.700.008.196,89**

ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

ORIGEN DE FONDO

DISMINUCION DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	216.558.900,00
DISMINUCION DEL ACTIVO FIJO	14.724.330.804,72
INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	462.995.201.816,98
TOTAL DE ORIGEN DE FONDOS	477.936.091.521,70

APLICACIÓN DE FONDOS

INCREMENTO DEL ACTIVO CIRCULANTE	245.500.634.739,61
DISMINUCION DEL PASIVO CIRCULANTE	104.448.178.154,18
DISMINUCION DEL PATRIMONIO	127.987.278.627,91
TOTAL APLICACIÓN DE FONDOS	477.936.091.521,70

BALANCE COMPARATIVO

ACTIVO	1er Semestre 2003	2do Semestre 2003	1er Semestre 2004
Caja y banca	90.815.657.725,85	140.178.548.464,15	157.475.857.174,91
Caja Chica	9.090.000,00	9.390.000,00	11.042.000,00
Fondos Rotatorios	4.164.293,79	4.164.293,79	4.164.293,79
Fondo para Prestaciones	0,00	0,00	0,00
Reposiciones de Fondos Rotattorios	999.136.510,25	991.038.486,31	987.359.746,71
Remesas Especiales	204.903.627.445,29	217.004.339.868,27	271.322.235.075,89
Facturacion (S.P.F)	342.391.405.835,26	369.367.065.927,64	378.808.819.357,31
Cuentas por Cobrar Entidades Ofciales	2.273.042.897.439,44	2.031.149.783.645,10	1.938.231.883.645,10
Fondo para Pago Indemnizaciones Seguro P.F.	670.000.000,00	0,00	4.050.000.000,00
Depositos a Plazo Fijo	0,00	0,00	0,00
Participaciones a la Vista	0,00	0,00	0,00
Valores del Estado	289.512.421,69	289.512.521,69	289.512.521,69
Valores de Comercio Industriales	3.355.917.900,00	3.510.985.321,69	3.004.914.000,00
Bienes Inmuebles:			
Terrenos	195.000.000,00	195.000.000,00	195.000.000,00
Edificios	4.624.371.664,00	4.624.371.664,00	4.624.371.664,00
Maquinarias y Equipos	1.265.310.654,91	1.265.310.654,91	1.265.310.654,91
TOTAL ACTIVO	2.922.566.091.890,48	2.768.589.510.847,55	2.760.270.470.134,31

PASIVO	1er Semestre 2003	2do Semestre 2003	1er Semestre 2004
Cuentas por Pagar Corrientes	253.537.542.716,72	275.765.428.451,17	239.893.826.517,80
Retenciones y Salarios por Pagar	74.452.886.971,76	7.489.345.757,63	98.647.821.682,43
Retenciones Timbre Fiscal	3.352.771,12	8.399.591,57	11.729.921,44
TOTAL PASIVO	327.993.782.459,60	283.263.173.800,37	338.553.378.121,67

Productos de Inversiones	2004	2003
Valores	0	0
Plazo Fijo	0	0
Otros Ingresos	1.909.000.122,46	1.973.343.954,21
Total Ingresos	1.909.000.122,46	1.973.343.954,21

GASTOS

Gastos de Administraciòn	209.836.304.364,94	533.012.973.908,40
Gastos de Asistencia Medica	153.440.730.557,89	259.946.789.636,66
Gastos de indemnizaciones Diarias	1.178.741.605.754,58	1.308.844.461.074,18
Seguro de Paro Forzoso	2.074.730.064,12	1.699.418.570,33
Pensiones y Prestaciones en Dinero	1.177.847.314.078,04	1.306.986.890.224,30
TOTAL GASTOS	2.725.758.685.064,49	3.414.437.221.322,29

CUADRO COMPARATIVO DE LAS CIFRAS DEL BALANCE GENERAL DEL IVSS

ACTIVO	AL 30/06/04	AL 31/12/03	VARIACION
CIRCULANTE	5.374.749.435.133,16	5.129.248.800.393,55	245.500.634.739,61
NO CIRCULANTE	3.294.426.421,69	3.510.985.321,69	-216.558.900,00
FIJO	39.652.878.430,72	54.377.209.235,44	-14.724.330.804,72
OTROS ACTIVOS	10.818.419,05	10.818.419,05	0,00
TOTAL ACTIVO	5.417.707.558.404,62	5.187.147.813.369,73	230.559.745.034,89

PASIVO Y PATRIMONIO	AL 30/06/04	AL 31/12/03	VARIACION
CIRCULANTE	360.128.305.372,78	464.576.483.526,96	-104.448.178.154,18
OTROS PASIVOS	3.041.747.454.851,85	2.578.752.253.034,87	462.995.201.816,98
PATRIMONIO	2.015.831.798.179,99	2.143.819.076.807,90	-127.987.278.627,91
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	5.417.707.558.404,62	5.187.147.813.369,73	230.559.745.034,89

Nota: Los comparativos del balance se presentaron en forma semestral debido a que nuestro último precierre fue al 30-06-2004, entendiéndose como año de gestión, cumpliéndose así con la normativa de consistencia entre los periodos de comparación.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
022	01	14-01-04	Adquisición de material de hemodiálisis, catéteres y prótesis vasculares, para la atención de pacientes con insuficiencia renal crónica.	Aprobar la compra de material de hemodiálisis, catéteres y prótesis vasculares, para la atención de pacientes con Insuficiencia Renal Crónica.
034	02	23-01-04	Aprobación de modernización de acelerador lineal marca varían modelo clinac 4/80 perteneciente al Hospital Dr. Domingo Luciani el Llanito.	Aprobar la modernización del equipo acelerador lineal marca varían, modelo clinac 4/80 por parte de la empresa Corporación Hospitalaria del Zulia, por un monto de Bs. 513.929.410,20
035	02	23-01-04	Declaración de emergencia del Edificio Lecuna sede del IVSS y de las áreas del Edificio del Fondo Nacional de Pensiones en la Av. Francisco Solano.	Aprobar la declaratoria de emergencias del Edificio Lecuna Sede Principal del IVSS.
038	02	23-01-04	Adquisición de un estimulador del nervio vago para epilepsia con todos sus componentes para la paciente Asegurada Daniela Andreina Vogt Vera.	Aprobar la adquisición de un estimulador del nervio vago para epilepsia con todos sus componentes para la paciente asegurada Daniela Andreina Vogt Vera. Aprobar la orden de compra No. 6142 a favor de la empresa Ocentes Suministros, C.A., por un monto de (Bs. 39.800.000,00).
039	02	23.01.04	Adquisición de un marcapaso multiprogramable tipo DDDR con todos sus componentes para el paciente Ramón Virgilio Chávez Delgado	Aprobar la adquisición de un marcapaso multiprogramable tipo DDDR con todos sus componentes para el paciente Ramón Virgilio Chávez Delgado. Asimismo se aprobó la orden de compra Nº 6102, a favor de la empresa Endotécnica Por Un Monto de Bs.20.000.000, 00.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
0040	02	23.01.04	Adquisición de 15.000 cápsulas del producto farmacéutico micofenolato mofetil de 250 mg. y 300.000 cápsulas micofenolato mofetil de 500 mg., por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88, ordinales 3º y 6º de la ley de licitaciones, solicitado con carácter de urgencia por la Dirección de Fármaco Terapéutica, para atender la demanda de tres (3) meses de consumo de pacientes trasplantados	Aprobar la adquisición de 15.000 cápsulas del producto Farmacéutico Micofenolato Mofetil de 250 Mg. y 300.000 Cápsulas Micofenolato Mofetil De 500 Mg., por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 3º y 6º de la Ley de Licitaciones, solicitado con carácter de urgencia por la Dirección Fármaco Terapéutica, para atender la demanda de tres (3) meses de consumo de pacientes trasplantados. Aprobar la orden de compra No. 6158 a favor de la empresa Productos Roche, S.A., por un monto de Tres Mil Trescientos Noventa Millones Quinientos Cincuenta Mll Trescientos Cincuenta Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 3.390.550.350,00), destinada para la adquisición del producto antes mencionado. Solicitar a la empresa Favorecida Fianza de Fiel Cumplimiento, procedente de Banco Nacional o empresa de Seguro, por el diez por ciento (10%) del monto total de la orden de compra.
041	03	27.01.04	Adquisición de un marcapaso resincronizador ventricular, con todos sus componentes. Para el paciente Raúl E. Adrianza Chirinos.	Aprobar la adquisición de un marcapaso resincronizador ventricular, con todos sus componentes, para el paciente Raúl E. Adrianza Chirino. Aprobar la orden Nº 6148 a favor de la empresa Martec Medical, C.A. por un monto de Bs. 70.000.000,00
043	03	27.01.04	Aprobar la adquisición de un (01) ureterorenoscopio flexible, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88, ordinales 6º y 7º de la ley de licitaciones, requerido con carácter de urgencia por el servicio de urología del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño.	Aprobar la adquisición de un (01) ureterorenoscopio flexible, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 6º y 7º de la Ley de Licitaciones, requerido con carácter de urgencia por el servicio de Urología del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño. Aprobar la orden de compra no. 6157 a favor de la empresa Produmer, C.A., por un monto de Sesenta y Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 68.753.664,00), destinada para la adquisición del material antes descrito.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
044	03	27-01-04	La adquisición de cien mil (100.000) kit genéricos y cincuenta mil (50.000) kits específicos para hemodiálisis, por vía de adjudicación directa, según lo establecido en el artículo 88, ordinal 6º de la ley de licitaciones, solicitados por la Dirección de Nefrología, Diálisis y Trasplante, para atender la demanda de un (1) mes de consumo de pacientes, que se encuentran bajo el tratamiento de diálisis, dando así cumplimiento a lo acordado en la resolución Nº 022, acta 01 del 14.01.2004.	Aprobar la adquisición de Cien Mil (100.000) kit genéricos y Cincuenta Mil (50.000) kits específicos para Hemodiálisis, por vía de adjudicación directa, según lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, solicitados por la Dirección de Nefrología, Diálisis y Trasplante, para atender la demanda de Un (1) Mes de consumo de pacientes que se encuentran bajo el tratamiento de Diálisis, dando así cumplimiento a lo acordado en la resolución No. 022, acta 01 del 14.01.2004. Aprobar las ordenes de compra a favor de las empresas descritas seguidamente, destinadas para adquisición del material antes descrito, a saber: 6216 Inversiones Twins, C.A. 2.088.000.000,00 6217 Fresenius Medical Care de Venezuela 2.400.000.000,00 total de adquisición Nº 4.488.000.000,00 Solicitar a las empresas Favorecidas Fianza de Fiel Cumplimiento, procedente De Banco Nacional o empresa de Seguro por el diez por ciento (10%) del monto total de la orden de compra.
045	04	03-02-04	Aprobar la adquisición de Cuarenta y ocho (48) ampollas del producto farmacéutico globulina antitimocítica 250 mg., por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88, ordinal 6º de la ley de licitaciones, solicitado con carácter de urgencia por la Dirección Fármaco Terapéutica, para atender el tratamiento de la paciente zulay del C. Bravo, quien presenta diagnóstico de hipoplasía medular.	Aprobar la adquisición de cuarenta y ocho (48) ampollas del producto Farmacéutico Globulina Antitimocitica 250 Mg., por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, solicitado con carácter de urgencia por la Dirección Fármaco Terapéutica, para atender el tratamiento de la paciente zulay del C. Bravo, quien presenta Diagnóstico de Hipoplasía Medular. Aprobar la orden de compra no. 6187 a favor de la Fundación Badan, por un monto de Veinticuatro Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Veinte Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 24.769.920,00), destinada para la adquisición del producto antes mencionado.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
046	04	03.02.04	Aprobar la adquisición del producto sinagys 100 400 ampollas	Aprobar la adquisición 400 Ampollas del producto Sinagys Aprobar la orden de compra No. 6162 de la empresa Abbott. Solicitar Fianza de Fiel Cumplimento.
047	04	03-02-04	Incremento del costo paciente/día por concepto de Atención Educativa Especializada, a beneficiarios con discapacidad que asiste a las Unidades Especiales	Aprobar el incremento del costo paciente/dia por concepto de Atención Educativa Especializada
048	04	03-02-04	Alcance a la Resolución No 3097 Acta 44 de fecha 02-12-03 relacionado con el tubo rotanx para el tomógrafo del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño.	Aprobar alcance a la Resolución No. 3097, Acta No. 44 del 02-12-2003, mediante la cual se aprueba el proceso de contratación para el suministro, sustitución y calibración del tubo rotanx, perteneciente al Equipo de Tomografía, Marca Siemens, Modelo Somatom, por un monto de Bs. 113.854.000,00.
049	04	03-02-04	Reparación y mantenimiento de equipos del servicio de lavandería en el Hospital Dr. Luis Ortega Porlamar, estado Nueva Esparta.	Aprobar la reparación y mantenimiento de los Equipos del servicio de lavandería en el Hospital Dr. Luis Ortega de Porlamar, estado Nueva Esparta por parte de la empresa Organización Copper West, C.A. por un monto de Bs. 100.928.044,60.
051	04	03-02-04	Suministro e instalación de dos tanques para retorno de condensado en el hospital Dr. Domingo Luciani.	Aprobar el suministro e instalación de Dos tanques para retorno de condensado en torres de enfriamiento de aire acondicionado para el proceso de suavización de agua para el buen funcionamiento de este equipo, por parte de la empresa Organización Cooper West, C.A., por un monto de Bs. 79.474,888,60.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
054	05	05-02-04	Suscripción del contrato de la obra reparación general del sistema generador de vapor pertenecientes al hospital Dr. Rafael Calles Sierra, Punto Fijo estado Falcón.	Aprobar suscripción del contrato de la obra reparación general del sistema generador de vapor perteneciente al Hospital Dr. Rafael Calles Sierra, Punto Fijo, estado Falcón, empresa. SUCOIN, C.A. por un monto Bs: 68.922.949,15.
055	04	03-02-04	Reparación del chiller enfriado por agua como sistema secundario de contingencia.	Aprobar reparación del Chiller, Marca, Carrier, Modelo 30hre 160446, 160446, serial 1298b714114, enfriador por agua como sistema secundario de contingencia a favor de la empresa: Instalaciones 2m, C.A. por un monto de Bs. 158.314.894,59.
056	04	03.02.04	Aprobar la adquisición del producto Sinagys 100 400 Ampollas	Aprobar la adquisición 400 Ampollas del Producto Singáis. Aprobar la orden de compra No. 6162 de la empresa ABBOTT. Solicitar Fianza de Fiel Cumplimento.
057	04	03.02.04	Aprobar la adquisición de Tres (03) marcapasos con todos sus componentes (de acuerdo a los requisitos técnicos exigidos en los pedidos), por vía de adjudicación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 88, ordinal 6º de la ley de licitaciones, requeridos para las intervenciones quirúrgicas de los pacientes Yajaira E. Sánchez H., asegurado no. 1-04457181, Gonzalo J. Selva s., Asegurado no. 1-03469341 José T. Colmenares A., beneficiario del asegurado nº 1-11960488.	Aprobar la adquisición de Tres (03) Marcapasos con todos sus componentes (de acuerdo a los requisitos técnicos exigidos en los pedidos), por vía de adjudicación directa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, requeridos para las Intervenciones Quirúrgicas de los pacientes Yajaira E. Sánchez H., asegurado No. 1-04457181, Gonzalo J. Selva S., asegurado No. 1-03469341 y José T. Colmenares A., beneficiario del asegurado No. 1-11960488. Aprobar las órdenes de compra detalladas a continuación, destinadas para la adquisición de los materiales antes descritos, por un monto total general de 121.832.500,00.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
072	06	10-02-04	Obra de reparación del sistema de aire acondicionado central e instalación de Dos Unidades enfriadora de agua en el Hospital Dr. Rafael Calles Sierra.	Aprobar la obra de reparación del sistema de aire acondicionado central (agua helada) e instalación de dos unidades enfriadoras de agua en el Hospital Dr. Rafael Calle Sierra. a favor de la empresa NELGAR CA. por un monto de Bs.: 240.572.579,80
073	06	10-02-04	Reparación del sistema de agua a presión constante del Hospital Pedro García Clara Ciudad Ojeda estado Zulia.	Aprobar la obra de reparación del sistema de agua a presión constante del Hospital "Pedro García clara" ciudad Ojeda, estado Zulia a favor de la empresa tecsemaca por un monto de bs. 54.182.180,16.
074	06	10-02-04	Suscripción de contrato de la obra reentubado total y suministro de placa tubular lado trasero a caldera, del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño, Caracas.	Aprobar suscripción de contrato de la obra: reentubado total y suministro de placa tubular lado trasero a Caldera, Marca: Continental, Serial 472-2, de 300 Hp, capacidad: 4.964 kg7hr. Perteneciente al Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño a favor de la empresa: Suplivapor C.A. por un monto de Bs. 99.939.454,71.
078	06	10-02-04	Reacondicionamiento de la sala para instalación de servidor tipo sun fire, ubicado en el Edificio Los Llanos, del Fondo de Pensionados y Jubilados.	Aprobar la contratación a la empresa H.C.B. Constructores Asociados C.A. para la ejecución de la obra reacondicionamiento de sala para instalación de servidor tipo sun fire, por un monto de total de Bs. 90.013.074,28.
079	06	10-02-04	Remodelación y reparación de los baños existentes en el Edificio Sede del IVSS.	Aprobar la ejecución de la obra remodelación y reparación de los baños existentes en el edificio sede del IVSS, por un monto total de 196.504.294,64, y que la misma sea otorgada por vía de adjudicación directa a la empresa: Constructora Montegrande C.A.
080	06	10-02-04	Adquisición de tres unidades enfriadoras de aire para el Hospital Dr. Rafael Calles Sierra.	Aprobar la emisión de orden de compra a la empresa Trane Service Fisrt, C.A para la adquisición de tres Unidades Enfriadoras de Agua (chiller), Marca: Trane, Modelo: Rthd Bsbsbs, para el Hospital Dr. Rafael Calles Sierra, punto fijo, estado Falcon por un monto de Bs. 396.671.752,70.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
082	06	10-02-04	Cancelación de los trabajos ejecutados por la empresa "Multiservicios C-Gordon C.A." en el Hospital Dr. Francisco Molina Sierra, Puerto Cabello estado Carabobo.	Aprobar la cancelación de los trabajos de repotenciación del sistema de aire acondicionado del área de odontología del Hospital Dr. Francisco Molina Sierra, Puerto Cabello, Estado Carabobo., ejecutados por la empresa Multiservicios C-Gordon C.A., por un monto total de Bs. 28.664.301,58, mediante la modalidad de pago mediante presentación de factura, en virtud a que es extemporánea la elaboración de un contrato de obras a esta fecha.
083	06	10-02-04	Reparación de techo del patio central y los accesos principales y emergencia en el hospital Dr. Adolfo Pons de Maracaibo.	Aprobar el presupuesto presentado por la empresa Constructora J.M.F, C.A. por un monto total de Bs. 395.324.178,19 para la reparación del techo del patio central y accesos principales y emergencia en el Hospital Dr. ADOLFO PONS, Maracaibo estado Zulia.
086	06	10-02-04	Pago de deuda a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MAZO 2024 por trabajos realizados en el Centro Medico Naiquatá, estado Vargas.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de Bs. 7.024.779,28 contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento, con la empresa Constructora E Inmobiliaria Mazo 2024 C.A. por concepto de la ejecución de la obra: trabajo de carpintería, pintura interior y construcción de paredes de bloque del Centro Medico Naiquatá, estado Vargas.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
087	06	10.02.04	Aprobar la adquisición de Quince Mil (15.000) galones de concentrado de acetato con potasio para hemodiálisis, por vía de adjudicación directa, según lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de La Ley De Licitaciones, solicitados por la Dirección de Nefrología, Diálisis y Trasplante, para atender la demanda de un (1) mes de consumo de pacientes que se encuentran bajo el tratamiento de Diálisis, dando así cumplimiento a lo acordado en la Resolución no. 022, Acta 01 del 14.01.2004.	Aprobar la adquisición de Quince Mil (15.000) galones de concentrado de acetato con potasio para hemodiálisis, por vía de adjudicación directa, según lo establecido en el artículo 88, ordinal 6º de la ley de licitaciones, solicitados por la dirección de nefrología, diálisis y trasplante, para atender la demanda de un (1) mes de consumo de pacientes que se encuentran bajo el tratamiento de diálisis, dando así cumplimiento a lo acordado en la Resolución No. 022, acta 01 del 14.01.2004 Aprobar la orden de compra No. 0007 a favor de la empresa Industria Hospitalaria De Venezuela, C.A., Céntimos (Bs.270.000.000,00), por un monto de Doscientos Setenta Millones de Bolívares con 00/100 destinadas para adquisición del material antes descrito. Asimismo acordaron solicitar a la empresa Favorecida Fianza de Fiel Cumplimiento, procedente de Banco Nacional o empresa de Seguro por el diez por ciento (10%) del monto total de la orden de compra.
088	06	10.02.04	La adquisición de un neuroestimulador de neuroestimulaciòn sinergy y un programador, para neuroestimulador synergy, por adjudicación directa, para la paciente Teresa Leal Segovia.	Aprobar la adquisición de un neuroestimulador de neuroestimulaciòn sinergy y un programador, para Neuroestimulador Synergy, por adjudicaciòn directa, para la paciente teresa leal Segovia. Aprobar la orden de compra Nº 6222 a favor de la empresa Hospial Medical C.A. por un monto Bs.36.249.825, 00.
089	06	10.02.04	Solicitud de autorización para la adquisición de factores de coagulación, por vía de adjudicación directa.	Acordaron aprobar lo siguiente: autorizar la adquisición de factores de coagulación por vía de adjudicaciòn directa. Aprobar la orden de compra Nº 0046 a favor de la empresa Baxter de Venezuela C.A., por un monto de Bs. 4.250.795.220,00. Solicitar fianza de fiel cumplimento a la empresa por un 10%.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
090	07	17-02-04	Reparaciones eléctricas e infraestructura del Edificio de la Proveeduría del IVSS Edif. Tercon.	Aprobar las obras reparaciones eléctricas e infraestructura perteneciente al Edificio de la Proveeduría del IVSS (Edif. Tercon) Caricuao a cargo de la empresa Edificaciones Luzmar, C.A. según presupuesto s/no del 26-01-04 por un monto de Bs. 436.284.291,17
091	06	17.02.04	Dar alcance a la Resolución no. 3149, Acta 49 del 23.12.2003, a los fines de aprobar la orden de compra no. 0076 a favor de CORPORACIÓN KEYDEX, S.A., por un monto de Ochocientos Setenta y un Millones Ciento Veinticuatro Mil Ciento Veintitrés Bolívares con 52/100 céntimos (Bs. 871.124.123,52), destinada para la adquisición de material médico quirúrgico (suturas absorbibles), por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 6º y 7º de la Ley de Licitaciones, dando así cumplimiento a lo acordado en las Resolución de la Junta Directiva del Instituto nos. 2992, Acta 41 del 05.11.2003	Dar alcance a la Resolución No. 3149, Acta 49 del 23.12.2003, a los fines de aprobar la orden de compra No. 0076 a favor de corporación KEYDEX, S.A., por un monto de Ochocientos Setenta y Un Millones Ciento Veinticuatro Mil Ciento Veintitrés Bolívares con 52/100 Céntimos (Bs. 871.124.123,52), destinada para la adquisición de Material Médico Quirúrgico (suturas absorbibles), por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 6º y 7º de la Ley de Licitaciones, dando así cumplimiento a lo acordado en las resolución de La Junta Directiva del Instituto Nos. 2992, acta 41 del 05.11.2003 Solicitar a la empresa favorecida fianza de fiel cumplimiento, procedente de Banco Nacional o empresa de seguro por el diez por ciento (10%) del monto total de la orden de compra.
092	07	17.02.04	Adquisición de Doscientos Veinte catéteres temporales, Cincuenta 50 Catéteres Ash Split y Treinta Catéteres Tesio, para Hemodiálisis, por Adjudicación Directa.	Aprobar la adquisición de Doscientos Veinte 220 Catéteres Temporales, Cincuenta (50) catéteres ASH SPLIT y Treinta (30) Catéteres Tesio, para Hemodiálisis. Aprobar la orden de compra Nº 102, a favor de la empresa Representaciones Devamédica C.A., por un monto de Bs. 198.910.000,00. Solicitar a la empresa fianza de fiel cumplimiento.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
104	07	17-02-04	Firma de las órdenes de compra, a favor de las empresas que obtuvieron la buena pro, en el proceso de licitación general No. LPG-IVSS-002-2003, para la adquisición de Productos Farmacéuticos de consumo masivo.	Aprobar la firma de las órdenes de compra.
110	07	17-02-04	Trabajos de impermeabilización, aguas negra, alumbrado externo y mejoras en el ambulatorio Dr. Richard Díaz, la Victoria estado Aragua.	Aprobar la ejecución de los trabajos de impermeabilización, aguas negras, alumbrado externo y mejoras en el Ambulatorio Dr. Richar Díaz, la Victoria, estado Aragua. Igualmente acordaron otorgar la contratación a la empresa Suministro Y Construcciones Ofil C.A., por un monto de Bs. 115.815.239,00.
111	07	17-02-04	Oferta presentado por la empresa Inversiones Mediman 19 C.A. por concepto de modernización de 29 autoclaves en varios Hospitales y Ambulatorios en el ámbito Nacional.	Aprobar la oferta presentada por la Empresa Inversiones Mediman 19 C.A. para la modernización de 29 autoclaves, Marca Vernitron, en diferentes Centros y Hospitales del IVSS en todo el país, por un monto de Bs. 753.168.472,80 a la empresa Inversiones Mediman 19 C.A.
112	07	17-02-04	Pago de incremento salarial al personal jubilado del IVSS.	Aprobar el incremento salarial / retroactivo desde el Mes Enero 2004, al personal del IVSS, cuyo monto asciende a la cantidad de (Bs. 1.1.55.720.153,45).
113	07	17-02-04	Homologación de los sueldos de los profesionales Técnicos Radiólogos Jubilados.	Aprobar la Hologación de los Sueldos de los Profesionales Técnicos Radiólogos Jubilados, de acuerdos al Acta de fecha 04-07-02, asi como el retroactivo de tal incidencia al personal Técnico Radiólogo Activo y Jubilados, según Decreto Presidencial No. 1452, Gaceta Oficial No. 37.296 del 0310-2001.
114	07	17-02-04	Pago de uniformes y zapatos, año 2002 y 2003, al personal del IVSS.	Aprobar el pago de uniformes y zapatos, años 2002 y 2003, por un monto total de Bs. 489.625.500,00.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
115	07	17-02-04	Pago de los (5) días correspondientes al año 2002 y 2003.	Aprobar el pago, correspondiente a los años 2002 y 2003, por un monto de Bs. 3.012.563.479,25
116	07	17-02-04	Pago de bonificación de las enfermeras jubiladas.	Aprobar la cancelación de la Bonificación de las Enfermeras Jubiladas, el cual beneficia a 1.825 jubilados por un monto Bs. 1.825.000.000,00.
119	07	17.02.04	La adquisición de productos farmacéuticos para pacientes trasplantados, pacientes renales, medicamentos para tratamiento oncológico y esclerosis múltiple, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, solicitados por la Dirección de Fármaco Terapéutica para un (1) Mes de consumo de pacientes que requieren de los mismos.	Aprobar la adquisición de productos farmacéuticos para pacientes trasplantados, pacientes renales, medicamentos para Tratamiento Oncológico y Esclerosis Múltiple, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, solicitados por la Dirección de Fármaco Terapéutica para un (1) mes de consumo de pacientes que requieren de los mismos. Aprobar las órdenes de compras. declarar desiertos los Cuarenta y Dos (42) renglones de productos oncológicos Nos. 2, 4, 9, 10, 11, 19, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 49, 52, 57, 59, 60, 61, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 87, 88 y productos trasplantados nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11 y, que los mismos sean adquiridos por vía de adjudicación directa, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones. Solicitar a las empresas Favorecidas Fianza de Fiel Cumplimiento, procedente de Banco Nacional o empresa de Seguro, por el diez por ciento (10%) del monto total de la orden de compra.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
121	07	17.02.04	Solicitud por adquisición por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, el Producto Farmacéutico Eritropoyetina 4000 U.I. (3.100 ampollas), solicitado con carácter de urgencia por la Dirección Fármaco Terapéutica.	Aprobar la adquisición de 3.100 Ampollas del producto Farmacéutico Eritropoyetina 4000 U.I., por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la ley de licitaciones, solicitado con carácter de urgencia por la dirección fármaco terapéutica, para atender la demanda de Un (1) Mes de consumo, ya que el mismo es utilizado para el tratamiento de trastorno de anemia, asociada a insuficiencia renal crónica, cuya adquisición representa un ahorro para el Instituto de Cincuenta y Tres Millones Quinientos Cincuenta Mil Bolívares exactos (Bs. 53.550.000,00). Aprobar la orden de compra No. 244 a favor de la empresa Laboratorios Biogalenic, C.A., por un monto de Noventa y Un Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 91.450.000,00), destinada para la adquisición del producto antes mencionado.
122	07	17.02.04	Solicitud de aprobación del pago de la factura nº 43659, a favor de la empresa TECNOMED. J. TRAPP. C.A., por un monto de Bs. 9.732.619,99, por concepto de la entrega del material medico quirúrgico, utilizado en el operativo asistencial del foro bolivariano de las América.	Aprobar el pago de la factura no. 43659, a favor de la Empresa TECNOMED J. TRAPP, C.A., por un monto de Nueve Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Diecinueve Bolívares con 99/100 Céntimos (Bs. 9.732.619,99), mediante presentación de factura, en virtud el material Médico Quirúrgico, utilizado en el operativo asistencial del foro bolivariano de las América, efectuado los días 10, 11, 12, 13 y 14 de Abril del 2003, en el Hotel Anauco Hilton, fue entregado por esta empresa.
123	07	17.02.04	Solicitud de adquisición de Diez Mil galones de hipoclorito de sodio al 5,25% (Cloro) y Diez Mil (10.000) galones de acido acético (Vinagre).	Aprobar la adquisición de Diez Mil Galones de hipoclorito de sodio al 5,25% (cloro) y Diez Mil (10.000) galones de ácido acético (vinagre), por vía de adjudicación directa. Aprobar la orden de compra Nº 193, a favor de la empresa linge Gordon, C.A. Solicitar a la empresa favorecida fianza de fiel cumplimiento.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
124	07	17-02-04	Adquisición de Trescientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Ochenta (351.780) kits completos, para hemodiálisis (compuestos de: kits genéricos, kits específicos, concentrado de bicarbonato y ácido de bicarbonato), por vía de adjudicación directa, según lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, solicitados con carácter de urgencia por la Dirección de Nefrología, Diálisis y Trasplante, para atender la demanda de pacientes que se encuentran bajo tratamiento de hemodiálisis, dando cumplimiento a lo acordado en la Resolución no. 022, Acta 01, del 14.01.2004.	Aprobar la adquisición de Trescientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Ochenta (351.780) kits completos para Hemodiálisis (compuestos de: kits genéricos, kits específicos, concentrado de bicarbonato y ácido de bicarbonato), por vía de adjudicación directa, según lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, solicitados por la Dirección de Nefrología, Diálisis y Trasplante, para atender la demanda de Tres (3) Meses de consumo de pacientes que se encuentran bajo el Tratamiento de Diálisis, dando así cumplimiento a lo acordado en la resolución No. 022, acta 01, del 14.01.2004. Aprobar la orden de compra No. 220 destinada para adquisición del material antes descrito, a favor de la empresa Nipro Medical Corporation, por u$ 15.126.540,00 (Dólares Americanos) CIF Venezuela, cuya conversión en moneda de curso legal, es el equivalente a Bs. 1.920,00 por Dólar Americano, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 115 de la Ley del Banco Central de Venezuela, dando un monto total de Veintinueve Mil Cuarenta y Dos Millones Novecientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 29.042.956.800,00).
128	08	02-03-04	Alcance a la Resolución No. 3125, Acta 47 del 12-12-03.	Aprobar alcance a la Resolución No. 3125, Acta 47 del 12-12-03, en el sentido de cancelar a la empresa Tecni-Ascenso un anticipo del 50% del monto total de la obra reparación integral de dos (02) ascensores y parcial de cuatro (04) ascensores en el Hospital Dr. Luís Ortega de Porlamar, por Bs. 213.249.227,56.
129	08	02-03-04	Cancelación de la deuda contraída con la empresa Constructora Mitra C.A.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto total de Bs. 21.600.800,00 contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento con la empresa Constructora Mitra C.A. por concepto de la ejecución de la obra fabricación, suministro, transporte e instalación de ductos para aire acondicionado en diferentes áreas del Edificio Sede.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
130	08	02-03-04	Pago de la deuda que mantiene el Instituto con la empresa Inversiones Disoya C.A.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de Bs. 6.620.395,89 contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento con la empresa Inversiones Disoya Ii C.A por concepto de la ejecución de las obras trabajos de remodelación en la morgue del Hospital Dr. José Maria Vargas de la Guaira.
131	08	02-03-04	Pago de la deuda que mantiene el Instituto con la empresa Representaciones Selew C.A.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto total de Bs. 32.226.300,00 contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento con la empresa Representaciones Selew C.A. por concepto de la ejecución de la obra reparación reacondicionamiento y reemplazo de los equipos de vapor y calderas en el Hospital Dr. Jesús García Coello, Judibana, estado Falcón.
133	08	02-03-04	Aprobación de los trabajos y suscripción de contrato de la obra reacondicionamiento del sistema de expansión directa del Hosp. Dr. Noriega Trigo, Maracaibo, estado Zulia a favor de la empresa F.A.E Ingenieros Asociados.	Aprobar la suscripción del contrato de la obra: reacondicionamiento del sistema de aire acondicionado de expansión directa en el hospital Dr. Manuel Noriega Trigo, Maracaibo, estado Zulia empresa: F.A.E. Ingenieros Asociados, C.A. Bs. 122.469.253,88.
134	08	02-03-04	Autorizar el pago de deuda a la empresa Hidro Denver C.A.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de Bs. 3.580.987,50, contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento, con la empresa Hidro Denver C.A., por concepto de la ejecución de la obras extras en el mantenimiento preventivo y correctivo de dos pozos de agua, ubicados en el Hospital Dr. José A. Vargas, Palo Negro, Estado Aragua.
135	08	02-03-04	Autorizar el pago de deuda a la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS R.AM.M, C.A.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto Bs. 3.580.987,50, contrajo la dirección general de Ingeniería y Mantenimiento, con la empresa Hidro Denver C.A., por concepto de la ejecución de la obra: obras extras en el mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) pozos de agua, ubicados en el Hospital Dr. José A. vargas, Palo Negro, Estado Aragua.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
138	08	02-03-04	Alcance a la Resolución de Junta Directiva no. 2730 Acta no. 38 de fecha 15-10-2003.	Aprobar alcance a la Resolución de Junta Directiva no. 2730 Acta no. 38 de fecha 15-10-2003, mediante la cual se aprobó la emisión de orden de compra a la Empresa Trane Service Firts, C.A. para la adquisición de Dos Unidades Enfriadoras de Agua, para el Hospital Dr. Adolfo Pons, Maracaibo, estado Zulia donde un nuevo presupuesto por un monto de Bs. 318.014.548,10.
139	08	02-03-04	Alcance a la Resolución No. 080, Acta No. 06 de fecha 10-02-04.	Aprobar alcance a la Resolución de Junta Directiva No. 080 Acta no. 06 de fecha 10-02-2004, mediante la cual se aprobó la emisión de orden de compra a la empresa Trane Service Firts, C.A. para la adquisición de Tres Unidades Enfriadoras de Agua, para el Hospital Dr. Rafael Calle Sierra, Punto Fijo, estado Falcón donde se aprueba un nuevo presupuesto por un monto de Bs. 476.006.102,95.
147	08	02.03.04	Solicitud de incremento del costo por servicios de distribución de la empresa Domesa.	Acordaron mantener el servicio con la empresa Domesa. Autorizar el incremento de Bs. 2.132.028,00.
154	08	02.03.04	Autorización para la compra de Cincuenta (50) Equipos de Computación de escritorio y Seis (6) Equipos Portátiles.	Aprobar la adquisición de los Equipos de Computación, necesarios por parte de la Dirección General de Auditoría Interna para llevar a cabo el Proyecto Sicgein (Sistema de Control de Gestión Interna)
156	08	02-03-04	Servicio de impresión de tarjetas de asegurados al IVSS, con la empresa Soluciones Láser C.A.	Aprobar la impresión de tarjetas de asegurados al IVSS, con la empresa Soluciones Láser C.A.
157	08	02.03.04	Solicitud de aprobación de la adquisición de Cuarenta y Ocho amp. del producto Cerezyme 400 U.I.	Aprobar la adquisición de 48 amp. del producto Cerezyme 400 U.I., aprobar la orden de compra, solicitar fianza del 10% del monto total de la orden de compra.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
159	08	02-03-04	Pago de la homologación del personal Activo y Jubilado Dietista y Nutricionista, y Retroactivo correspondiente al bono de (Bs. 2.000.000,00)	Aprobar el pago de la homologación del personal activo y jubilado, dietista y nutricionistas, así como el retroactivo correspondiente. Igualmente acordaron el pago del bono de (Bs.2.000.000, 00).
165	09	09-03-04	Aumento de veinte (20) cupos a la unidad de Hemodiálisis Extrahospitalaria "J. Nazart Ii" ubicada en Maracay Estado Aragua.	Aprobar el aumento de veinte (20) cupos a la Unidad de Hemodiálisis Extrahospitalaria J. NAZART II" ubicada en Maracay Estado Aragua
166	09	09-03-04	Aumento de veinticinco (25) cupos a la Unidad de Hemodiálisis Extrahospitalaria Clínica Lugo ubicada en Maracay.	Aprobar el aumento de ceinticinco (25) cupos a la Unidad de Hemodiálisis Extrahospitalaria Clínica Lugo Ubicada en Maracay
169	09	09-03-04	Pago de la deuda que mantiene el Instituto con la empresa Servicios Climaval, C.A.	Aprobar el pago de la deuda por un monto de Bs. 5.705.841,16 contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento con la empresa Servicio Climaval C.A., por concepto de la ejecución de la obra extras de la puesta en marcha a los equipos de aire acondicionado en las áreas de Quirófano C, Sala de Partos y Odontología en el Hospital Dr. Luís Salazar Domínguez de Guarenas.
170	09	09-03-04	Pago a la empresa Servicios Climaval C.A.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de 6.615.646,48 contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento con la empresa Servicios Climaval C.A. por concepto de la ejecución de la obra reparaciones generales del sistema de aire acondicionado en el Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito.
171	09	09-03-04	Autorizar el pago a la empresa Servicios Climaval C.A.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de Bs.19.185.614,09, contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento, con la empresa Servicios Climaval C.A., por concepto de la ejecución de la obra: reparaciones generales de las unidades manejadoras de aire de los servicios de anatomía patológica No. 2, comedor no. 18, quirófanos no. 1, sala de partos no. 5, pediatría medica no. 39, en el Hospital Dr. Domingo Luciani.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
172	09	09-03-04	Trabajos de reparación del Sistema Eléctrico en el Hospital Dr. Pastor Oropeza de Barquisimeto estado Lara.	Aprobar la reparación del Sistema Eléctrico en el Hospital Dr. Pastor Oropeza de Barquisimeto estado Lara por parte de la empresa Manufactura Eléctricas C.A. meca por un monto de Bs. 188.220.791,10.
173	09	09-03-04	Suministro e instalación del incinerador de desechos orgánicos en la planta de incineración del Hospital Dr. Raúl Leoni, San Félix, estado Bolívar.	Aprobar el suministro e instalación de desechos patológicos y adecuación de caseta del incinerador del Hospital Dr. Raúl Leoni, San Félix, estado Bolívar. a favor de la empresa R. C. M. Engineering Corporation, C. por un monto total de Bs. 569.148.576,09.
174	09	09-03-04	Pago de deuda a la empresa Técnica De Montajes Moreles C.A.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de Bs. 18.514.650,00, contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento, con la empresa Técnica De Montajes Morfles C.A., por concepto de la ejecución de la obra: reparación y puesta a punto del alumbrado público externo e interno de estacionamiento, Hospital de Guaiparo, Estado Bolívar, según factura No. 0011, de fecha 16/07/2002.
175	09	09-03-04	Autorización para el pago de la deuda que mantiene el Instituto con la empresa Proyectos Cosntruambiente C.A.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de Bs. 4.875.925,25 contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento con la empresa Construambiente CA. por concepto de la ejecución de la obra recuperación y construcción del portón principal proveeduría de Caricuao.
176	09	09-03-04	Pago de la deuda por concepto de la ejecución de la obra demolición de tuberías piezas sanitarias puertas del área de emergencia de adultos del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño.	Aprobar el pago por un monto de Bs. 5.580.726,94 a favor de la empresa Construser VM, C.A. por concepto de la ejecución de la obra demolición de tuberías piezas sanitarias, puertas del área de emergencia de adultos del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño.
178	09	09-03-04	Oferta presentada por la empresa Inversiones Armace C.A.	Aprobar la oferta presentada por la empresa Inversiones Armace C.A. para el suministro e instalación de seis (6) máquinas de anestesia y una (1) incubadora para el Hospital Dr. Adolfo Pons de Maracaibo, por un monto de Bs. 621.675.671,13 con un anticipo del 40% a la firma del contrato y el 60% restante de acuerdo a valuaciones por trabajos concluidos.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
179	09	09-03-04	Suministro e instalación de un esterilizador a gas e instalación de un destilador de agua, en el Hospital Dr. Adolfo Pons de Maracaibo.	Aprobar la oferta presentada por la empresa Inversiones El Buen Pastor C.A. para el suministro e instalación de un esterilizador a gas y la reparación de un destilador de agua en el Hospital Dr. Adolfo Pons de Maracaibo por un monto de Bs. 152.054.869,97 con un anticipo del 40% a la firma del contrato y el 60% restante de acuerdo a valuaciones por trabajos concluidos.
182	09	09-03-04	**Suministro e instalación del sistema de aire acondicionado en el Ambulatorio Chicos Matos, Cagua, estado Aragua.**	Aprobar los trabajos y suscripción del contrato de la obra: suministro e instalación del sistema de aire acondicionado, ductería, compresores y mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aire acondicionado general del Ambulatorio Chicos Matos, Caguas, estado Aragua, a favor de la empresa Asertec, S.R.L. por un monto de Bs. 71.487.762,89.
183	09	09-03-04	Reparación general de los equipos de aire acondicionado de la Caja Regional de Maracay, estado Aragua.	Reparación general de los equipos de aire acondicionado de la Caja Regional de Maracay, estado Aragua. Empresa: Victoria 2000, C.A. por un monto total de Bs. 41.208.479,48.
185	09	09.03.04	Solicitan autorización para la adquisición de Equipos Médicos, para el Hospital “Dr. Miguel Pérez Carreño”.	Autorizar la adquisición de los equipos médicos, para la dotación del Hospital “Dr. Miguel Pérez Carreño” según declaratoria de emergencia señalada en res.3016. Acta 42 del 18.11.03.aprobar la orden de compra, solicitar fianza de fiel cumplimiento. Autorizar a la unidad de importaciones del IVSS, a que realice los trámites pertinentes antes el Seniat.
186	09	09.03.04	Solicitud de adquisición de material quirúrgico, por vía de adjudicación directa. Aprobar órdenes de compra. solicitar fianzas a empresas favorecidas	Aprobar la adquisición de material quirúrgico, por vía de adjudicación directa. Aprobar órdenes de compra. Solicitar fianzas a empresas favorecidas

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
187	09	09-03-04	Declaratoria de emergencia para la adquisición y suministro de medicamentos de alto costo.	Aprobar la declaratoria de emergencia para la adquisición y suministro de medicamentos de alto costo, para pacientes con patologías como Cáncer, Leucemia Mieloide, etc.
192	10	19-03-04	Adquisición de los equipos y materiales necesarios para dotar la Unidad de Hemodiálisis del Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito	Aprobado
194	10	19-03-04	Reparación del ascensor de pasajeros de la proveeduría de Caricuao.	Aprobar la ejecución de los trabajos de reparación del ascensor de pasajeros en el edificio de la proveeduría Caricuao, por un monto total de Bs. 44.852.436,33, por parte de la empresa Ingenieros F.D. Asociados.
195	10	19-03-04	Impermeabilización del área de techo del Hospital Dr. Luis Salazar Domínguez, Guarenas Estado Miranda.	Aprobar la ejecución de la obra "impermeabilización del área de techo del Hospital Dr. Luís Salazar Domínguez, Guarenas estado Miranda", y otorgar la contratación mediante adjudicación directa a la empresa Constructora Rihel, C. A., según presupuesto S/N del 08/12/03 por un monto de Bs. 309.128.662,81.
196	10	19-03-04	Trabajos de culminación del área de Hospitalización de Obstetricia, Aguas Negras Acometida Eléctrica y Pasillo del Hospital Dr. Luís Salazar Domínguez, Guarenas, estado Miranda.	Aprobar la ejecución de la obra culminación del área de Hospitalización Obstetricia, aguas negra acometida eléctrica y pasillo del Hospital Dr. Luís Salazar Domínguez, Guarenas estado Miranda y otorgar la contratación a la empresa Constructora Rihel, C.A. por un monto de Bs. 184.602.693,08.
197	10	19-03-04	Solicitud de pago de la deuda que contrajo la dirección de ingeniería y mantenimiento con la empresa Construcciones Aribel.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de Bs. 9.020.956,56 contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento con la empresa Construcciones Aribel C.A., por concepto de la ejecución de la obra. Suministro e instalación de transformador de potencia en el Hospital Dr. José Maria Carabaño Tosta, Maracay, estado Aragua.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
198	10	19-03-04	**Autorizar pago a la empresa: Proyectos Ambientales 2851 C.A.**	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de Bs. 2.564.809,45, contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento, con la empresa Proyectos Ambientales 2851 C.A., por concepto de la ejecución de la obra: construcción de revestimiento de piso en la Dirección de Salud, piso 7, Edificio Sede del IVSS
199	10	19-03-04	**Pago de la deuda que mantiene el Instituto con la empresa Constructora Mitra C.A.**	Aprobar el pago de la deuda por un monto total de Bs. 10.676.660,40, contrajo la dirección general de ingeniera y mantenimiento con la empresa Constructora Mitra.
200	10	19-03-04	**Oferta presentada por la empresa Inversiones Mediman 19, C.A. por concepto de modernización de 18 autoclaves.**	Aprobar la oferta presentada por la empresa Inversiones Mediman 19 C.A. para la modernización de 18 autoclaves, en diferentes Hospitales del IVSS en todo el país por un monto de Bs. 483.602.470,42.
201	10	19-03-04	**Oferta presentada por la empresa Armace, C.A.**	Aprobar la oferta presentada por la empresa Inversiones Armace: para el suministro e instalación de cuatro procesadoras de placas, por un monto de Bs. 674.921.590,58.
202	10	19-03-04	**Alcance a la Resolución no. 034, Acta No. 02 de fecha 23-01-2004.**	Aprobar alcance a la Resolución No. 034, Acta No. 02 de fecha 23-01-2004, en la cual se aprueba por vía de adjudicación directa la modernización del equipo acelerador lineal, por parte de la empresa Corporación Del Zulia C.A. por un monto de Bs. 513.929.355,93.
203	10	19-03-04	**Alcance a la resolución no. 3126, Acta 47 del 12-12-03, Relacionada con la ampliación del Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Dr. José Francisco Molina Sierra, Puerto Cabello.**	probar alcance a la Resolución no. 3126, Acta no. 47 del 12-12-03, para la ejecución de la obra ampliación y remodelación del servicio de anatomía patológica del Hospital Dr. José Francisco Molina Sierra, Puerto Cabello a favor de la empresa Constructora Dj21, C.A. por un monto de Bs. 423.120.918,28.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
204	0	19-03-04	Convenio de formación INCE – IVSS. Para la ejecución del curso de formación de instructores en empresas (Fie).	Aprobar el convenio de formación INCE-IVSS, para la ejecución del curso profesional y técnico adscrito al edificio sede, con un total de (60) participantes, adscritos a las diversas unidades organizacionales del IVSS, por un costo de Bs. 1.041.600,00
208	10	19.03.04	Adquisición de 371.000 Ampollas de Heparina 10 CC 1000 U/Ml.	Aprobar la adquisición de 371.000 Amp. de Heparina 10.CC. 1000 ml. aprobar la orden de compra Nº 231, a favor de la empresa laboratorios biogalenic. C.A. Solicitar fianza de fiel cumplimiento.
213	11	23.03.04	Adquisición del inmueble donde funciona el Hospital Dr. José Gregorio Hernández	Aprobar la adquisición del inmueble donde funciona el Hospital Dr. José Gregorio Hernández, autorizar y facultar al presidente Jesús Mantilla O.
214	11	23-03-04	Firma del convenio de suministro permanente de hemoderivados a los Hospitales	Aprobar la firma del convenio de suministro permanente de hemoderivados a los Hospitales del IVSS, con la empresa Quimbiotec, C.A.
215	11	23-03-04	**Oferta presentada por la empresa Inversiones Lugano C.A. por concepto de reparación de cuatro (04) equipos de rayos x, en el Hospital Dr. Jesús García Coello, de Judibana estado Falcón.**	Aprobar la oferta presentada por la empresa Inversiones Lugano C.A. por concepto de reparación de Cuatro (04) Equipos de Rayos X, en el Hospital Dr. Jesús García Coello, de Judibana estado Falcón. Por un monto de Bs. 81.112.775,41.
218	11	23-03-04	**Trabajos de iluminación general en el Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño, Caracas.**	Aprobar la suscripción de contrato de los trabajos de iluminación general en el Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño, por parte de la empresa Constructora Ingefalca, C.A. por un monto de Bs. 741.130.387,63.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
219	11	23.03.04	**Adquisición de 6 ampollas de producto cerezyme**	**Aprobar la adquisición de 6 Ampollas del producto cerezyme. Aprobar la orden de compra 460, a favor de la empresa Pharmastat C.A.** **Solicitar fianza de fiel cumplimiento.**
220	11	23.03.09	Adquisición de un mil ocho (1008) ampollas del producto farmacéutico copaxone de 20 mg. (glatiramer acetato).	Aprobar la adquisición del producto farmacéutico copaxone de 20 mg. (glariramer acetato), aprobar la orden de compra Nº 543, solicitar fianza de fiel cumplimento a empresa favorecida-
221	11	23.03.04	Adquisición del producto valganciclovir 450 mg. 100 frascos y peginterferon alfa 2 a 180 mcg. (880 amp)	Aprobar la adquisición del producto. Aprobar la orden de compra a favor de la emp. Roche. Solicitar a la empresa fianza de fiel cumplimiento.
223	11	23-03-04	Adquisición de diferentes equipos de aire acondicionado para ser instalados en los Centros Hospitalarios de los Estados Zulia, Anzoátegui y nueva esparta.	Aprobar la adjudicación directa, según lo establecido en el Articulo 88, Numeral 6, del decreto de reforma parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en Gaceta Oficial Nº 5556 extraordinaria de fecha 13 de noviembre del 2001, según declaratoria de emergencia declarada en Resolución Nº 2948, Acta Nº 39 de fecha 29/10/03, y emisión de orden de compra a la siguiente empresa: Trane Service Fisrt, C.A., para la adquisición de equipos de aire acondicionado, tipo expansión directa por un monto de Bs. 183.900.503,95 y agua helada, por un monto de Bs. 1.063.354.882,83.
224	11	23.03.04.	Autorización para la adquisición de Material De Cardiología	Aprobar la adquisición del material de cardiología, aprobar la orden de compra Nº 00015 empresa Brett Medical, S.A.,
226	11	23.03.04	Autorización para el producto Farmacéutico Oxicodona de 10, 20,40 y 5 mg. comprimido.	Aprobar la adquisición del producto oxicodona de 10, 20,40 y 5 mgs. Comprimidos. Aprobar la orden de compra Nº 542.
227	11	23.03.04	Adquisición de 600 cintas reactivas assure.	Aprobar la adquisición de 600 cintas reactivas marca assure.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
228	11	23.03.04	Adquisición de 5 Unidades enfriadoras de agua (chillers), para Hospitales del IVSS.	Aprobar las órdenes de compra Nº 233 y 232, a favor de Trane Service First C.A. destinadas para la adquisición de 5 Unidades Enfriadoras de Agua (Chiller).
229	11	23.03.04	Adquisición y suministros somete a consideración de los miembros de la Junta aprobación del pago de la factura Nº 030192, a favor de la empresa hospital médica. C.A.	Aprobar el pago de factura Nº 0301192, a favor de la empresa Hospital Médica C.A. por un monto de Bs. 17.991.600,00.
231	11	23.03.04	Aprobación de las facturas a favor de la empresa Allmed Famacéutica	Aprobar el pago de las facturas a favor de la empresa ALLMED FARMACEUTICA. C.A. por Bs. 1.105.860,00.
234	12	30-03-04	Convenio con la Institución Casa de Reposo Guardería los Litos, para la atención de 30 pacientes afectados con HIV-SIDA	Aprobar convenio con la Institución casa de reposo guardería los litos para la atención de 30 pacientes afectados con HIV-SIDA, en su fase crónica, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para establecer el referido convenio.
235	12	30-03-04	Convenio con la Institución Clínica Autana	Aprobar convenio con la Institución Clínica Autana, para la apertura de Cuarenta Cupos para la atención de Pacientes Psiquiátricos y con Diagnóstico de Farmacoterepeútica. se instruye a la Dirección de Consultoría Jurídica a elaborar el respectivo contrato
237	12	30-03-04	**Pago de la deuda a favor de la empresa Constructora Vanandta.**	Aprobar el pago de la deuda por un monto de Bs. 10.448.346,68, que contrajo la Dirección General de Ing. y Mant. con la empresa Constructora Vanandta y C.A.
238	12	30-03-04	**Pago de deuda a la empresa Construcciones Pada C.A.**	Aprobar el pago de la deuda por un monto de Bs. 2.871.390,57, a la empresa Construcciones Pada C.A. por concepto de la ejecución de la obra reconsideraciones de precios por concepto de mano de obra y materiales correspondientes a la obra impermeabilización del Centro Ambulatorio Dr. Patrocinio Peñuela Ruiz, el Valle, Caracas.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
239	12	30-03-04	**Pago de la deuda a favor de la empresa Servicios de Construcciones y Mantenimiento JEC. C.A.**	Aprobar la deuda por un monto de Bs. 8.478.311,04 con la empresa Servicios de Construcciones y Mantenimiento JEC C.A., por concepto de ejecución de la obra construcción de adjunción principal externa e interna y pavimentación final del área de estacionamiento y rampa, Hospital Dr. José Gregorio Hernández, San José.
240	12	30-03-04	**Pago de la deuda a favor de la empresa Mantenimiento Yofred 2005, C.A.**	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de Bs. 6.943.558,61, contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento, con la empresa: Mantenimiento Yofred 2005 C.A., por concepto de la ejecución de la obra: construcción de figuras en concreto y piedra decorativa para paisajismo de talud, Guardería Infantil Doña Esther de Gouvernet, Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño.
244	12	30-03-04	Punto informativo referente a propuesta del Ministerio de Salud y Desarrollo Social al IVSS, sobre la unificación para la atención de pacientes con Insuficiencia Renal.	Los miembros de la Junta Directiva del IVSS, de acuerdo con las reuniones realizadas entre el Ministerio de Salud y Desarrollo Social –Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, en torno a las adquisiciones de medicamentos para HIV-SIDA y pacientes en Hemodiálisis, Diálisis Peritoneal y Trasplante Renal, acordaron por unanimidad lo siguiente: El Ministerio de Salud y Desarrollo Social, asumirá el tratamiento médico farmacológico de todos los pacientes HIV-SIDA, atendidos en el sector público, continuando el IVSS con la asistencia médica hospitalaria y suministrando otros medicamentos que ameriten estos pacientes. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, asume el suministro de material de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal, así como los medicamentos que ameriten todos los pacientes durante el tratamiento de Diálisis y Trasplante Renal, atendidos en el Sector Público continuando el MSDS, la atención médica, hospitalización y mantenimiento de las Unidades de Diálisis en todo el país perteneciente al Ministerio de Salud y Desarrollo Social. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, junto con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, seguirán fomentando el Programa de Trasplante, en Hospitales Públicos en todo el país

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
245	12	30-03-04	**Suscripción de contrato con la empresa F.A.E. Ingenieros Asociados** *C.A.*	Aprobar la suscripción del contrato de la obra reacondicionamietno del sistema de aire acondicionado en diferentes áreas en el Hospital Dr. Rafael Calles Sierra de Punto Fijo, estado Falcón a favor de la empresa F.A.E Ingenieros Asociados, C.A. por un monto de Bs. 170.897.299,28.
246	12	30.03.04	Adquisición de productos farmacéuticos para pacientes trasplantantados, pacientes renales, medicamentos para tratamiento Oncológico y Esclerosis Múltiple.	Aprobar la adquisición de productos farmacéuticos para Pacientes Trasplantados, Pacientes Renales, medicamentos para tratamiento oncológico y esclerosis múltiple. Aprobar las órdenes de compra, declarar desiertos cincuenta y dos renglones. Solicitar a las empresas favorecidas fianzas de fiel cumplimiento.
249	12	30.03.04	Adquisición de material médico quirúrgico, para el Hospital Dr. Luís Ortega de Porlamar	Aprobar la adquisición de material médico quirúrgico, por vía de adjudicación directa. Aprobar orden de compra. Solicitar fianza de fiel cumplimiento.
250	12	30.03.04	Resultados de la adjudicación directa promovida para la adquisición de productos farmacéuticos de consumo masivo.	Aprobar las órdenes de compra descritas seguidamente destinadas para la adquisición de productos farmacéuticos por 35.042.741.356,89.
252	13	13-04-04	Adquisición y entrega de obsequios a los 896 niños de los Centros de Educación Inicial	Aprobar la adquisición y entrega de obsequios a los 896 niños de los Centros de Educación Inicial, e igualmente iniciar el proceso de licitación para la adquisición de obsequios
254	13	13-04-04	Incremento de los dozavos asignados a cada uno de los Centros de Educación Inicial	Aprobar el incremento de los dozavos asignados a cada uno de los Centros de Educación Inicial
267	13	13.03.04	Autorización para el incremento de precios por servicios de suministros de gases medicinales.	Aprobar el incremento del 20% anual en los previos por servicios de suministros de gases medicinales por la empresa Boc Gases.
270	13	13.04.04	ayuda económica a favor del menor William A. Guerrero Morales	Aprobación de ayuda económica para el menor William A. Guerrero Morales a fin de realizarse ortodoncia. Por un monto de Bs. 1.516.000,00

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
271	13	13.04.04	Aprobación de ayuda económica para el paciente Hernández Montiel Mérida.	Aprobar ayuda económica para Hernández Montiel Mérida por un monto de Bs.2.503.800.
275	13	13-04-04	**Trabajos de rehabilitación del sistema de ascensores en el Ambulatorio Vinicio Grillet, San Félix, estado Bolívar.**	Aprobar los trabajos y elaboración de contrato de la rehabilitación de sistema de ascensores en el Ambulatorio Vinicio Grillet, San Félix, estado Bolívar la empresa Inversiones Y Construcciones García Llovera, C.A. por un monto de Bs. 35.094.697,92.
277	13	13-04-04	Pago de deuda a la empresa: Constructora Multiservicio Ccss C.A., por: suministro y colocación de cerámica y trabajos de herrería en la guardería del Hospital Dr. José Maria Vargas, la Guaira.	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de Bs. 7.721.403,57, contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento, con la empresa: Constructora Multiservicio CCSS C.A., por concepto de la ejecución de la obra: suministro y colocación de cerámica en piso y pared y trabajos de herrería en la Guardería del Hospital Dr. José María Vargas, La Guaira,
278	13	13-04-04	**Autorización para pago de deuda a la empresa Proyecciones y Construcciones 39-47 C.A.**	Aprobar el pago de la deuda por un monto de Bs. 14.287.610,65, que contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento con la empresa Proyecciones y Construcciones 39-47, por concepto de la ejecución de la obra suministro y aplicación de pintura Hospital Dr. José María Vargas, La Guaira.
279	13	13-04-04	**Aprobación de los trabajos y suscripción de contrato de la obra: reparación, acondicionamiento de dos chillers en el Hospital Uyapar, Puerto Ordaz, estado Bolívar.**	Aprobar los trabajos y suscripción del contrato de la obra: reparación, acondicionamiento, del sistema de aire acondicionado en el Hospital Uyapar, Puerto Ordaz, estado Bolívar a favor de la empresa Sere, C.A. por un monto de Bs. 404.764.695,90.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
280	13	13-04-04	**Trabajos de modernización del ascensor del ambulatorio Dr. Roberto Lozano Villegas, San Félix estado Bolívar.**	Aprobar los trabajos y elaboración del contrato de modernización del ascensor en el ambulatorio Dr. Roberto Lozano Villegas, San Félix estado Bolívar por parte de la empresa Improambiente, C.A. por un monto de Bs. 183.033.283,40.
292	14	20-04-04	**Construcción de pared y cerca perimetral para algunas áreas del Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito, estado Miranda.**	Aprobar la construcción de pared y cerca perimetral en el área de bombas, en el Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito, estado Miranda, por un monto de Bs. 72.142.508,62.
293	14	20-04-04	**Alcance a la resolución No. 3123, Acta 47 del 12-12-03.**	Aprobar alcance a la Resolución Nº 3123, Acta 47 del 12-12-03, en el sentido de cancelar a la empresa Inversiones 92 Logade, C.A., un anticipo del 40 % del monto total de la reparación de ascensores Nº 1 y nº 2, pertenecientes al Hospital Dr. Manuel Noriega Trigo de Maracaibo, Estado Zulia, por un monto total de Bs. 65.962.288,72.
294	14	20-04-04	**Aprobación de los trabajos de reparación de tres ascensores en el Hospital Dr. Raúl Leoni de San Félix.**	Aprobar los trabajos de reparación de 03 ascensores en el Hospital Dr. Raúl Leoni, de San Félix, estado Bolívar por parte de la empresa Tecni Ascenso, Ing. José Guzmán por un monto de Bs. 536.486.981,32.
295	14	20-04-04	**Suscripción del contrato de la obra suministro e instalación de equipos de aire acondicionado para el área de emergencia del Hospital Dr. Jesús García Coello, Judibana, estado Falcón.**	Aprobar y suscribir el contrato de la obra: suministro e instalación de equipos de aire acondicionado para el área de emergencia del Hospital Pediátrico Dr. Jesús García Coello, Judibana, estado Flacón a favor de la empresa Inversiones Lugano, A.C. por un monto de Bs. 73.785.413,41.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
297	14	20.04.04	Adquisición de ochocientos kits del producto farmacéutico exclusivo interferon beta 1 b mui ampolla	Aprobar la adquisición de 800 kits del producto farmacéutico interferon beta 1 b mui amp. betaferon, por vía de adjudicación directa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 3º y 6º
298	14	20.04.04	Adquisición de concentrado de acetato con potasio para hemodiálisis.	Aprobar la adquisición de 50.000. Galones de concentrado de acetato con potasio para hemodiálisis por vía de adjudicación directa, aprobar la orden de compra Nº 896 a favor de la empresa Laboratorios Biogalenic. C.A.
299	14	20.04.04	Adquisición de una (1) unidad de cuidado neonatal	Aprobar la adquisición de una (01) unidad de cuidado neonatal incubadora. Aprobar la orden de compra Nº 887.
300	14	20.04.04	Adquisición de material médico (neurocirugía y terapia intensiva), Miguel Pérez Carreño y el Llanito.	Aprobar material médico (neurocirugía y terapia intensiva). Aprobar las órdenes a favor de la empresa Hospital Médica. Solicitar fianza de fiel cumplimento.
304	14	20.04.04	Adquisición de material médico (neurocirugía y terapia intensiva) Hospital Raúl Leoni, Domingo Luciani, y Uyapar.	Aprobar material médico (neurocirugía y terapia intensiva). Aprobar las órdenes a favor de la empresa hospital médica. Solicitar fianza de fiel cumplimento.
305	14	20.04.04	Aprobación del pago de las facturas a favor de la empresa representaciones Nolver.	Aprobar las facturas a favor de la empresa Nolver C.A., por un monto de Bs. 943.706.750,00.
306	14	20.04.04	Aprobación del material de cardiología.	Aprobación de la adquisición de material de cardiología aprobar la orden de compra Nº 929.por un monto de Bs. 40.191.500,00.
307	14	20.04.04	Aprobar la adquisición de un sistema itrell para parkinson.	Aprobar la orden de compra nº 0453, a favor de la empresa hospital médica. C.A.
308	14	20.04.04	Donación de un desfibrilador cardiovector automático implantable unicameral con todos sus componentes	Aprobar un marcapaso tipo desfibrilador con todos sus componentes desfibrilador cardiovector automático implantable unicameral con todos sus componentes. Aprobar la orden de compra nº 0626.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
309	14	20.04.04	Solicitud de marcapaso para el ciudadano Rito José Graterol	Aprobación la adquisición de un 01 marcapaso tipo desfibrilador con todos sus componentes. Aprobar la orden de compra Nº 374, a favor de la empresa Endotécnica.
310	14	20-04-04	Adquisición de un marcapaso multiprogramable tipo resincronizador con todos sus componentes.	Aprobar la orden de compra Nº 066 a favor de la empresa Endotécnica C.A. por 35.000.000.00,
311	14	20.04.04	Adquisición de dos 02 prótesis modulares, por vía de adjudicación directa.	Aprobar la adquisición de dos (02) prótesis modulares, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88, ordinal 6º de la ley de licitaciones, para ser donadas a la paciente paz Vergara Johanna Mariela, C.I. No. 14.631.156, quien presenta amputación por debajo de rodilla derecha y amputación supracondilea izquierda. Aprobar la orden de compra No. 839 a favor de la empresa Distribuidor Proadat 7618, C.A., por un monto de Treinta Millones de Bolívares con 00/100 céntimos (Bs. 30.000.000,00), destinada para la adquisición del material antes
312	14	20.04.04	Aprobar la adquisición de un (01) desfibrilador VVI con todos sus componentes, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, requerido para la intervención quirúrgica del paciente Tato Germana, Asegurada C.I. Nº 6.060.289, la cual presenta cardiopatía isquémica crónica, así como sincope recurrente por TX.	Aprobar la adquisición de un (01) desfibrilador VVI con todos sus componentes, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, requerido para la intervención quirúrgica del paciente Tato Germana, Asegurada C.I:Nº 6.060.289, la cual presenta cardiopatía isquémica crónica, así como sincope recurrente por TX. Aprobar la orden de compra no. 0605 a favor de la empresa Hospal Medica, C.A., por Cincuenta y Un Millones de Bolívares con 00/100 céntimos (Bs. 51.000.000,00), destinada para la adquisición del material antes descrito.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
318	15	28-04-04	**Construcción de muro de contención caseta de vigilancia, caseta de desechos y caseta para aislar equipos generadores de ruidos, del Centro Ambulatorio Dr. Tulio Carnevalli, Mérida, estado Mérida.**	Aprobar la ejecución de los trabajos de construcción de muro de contención, caseta de vigilancia, caseta de desecho y caseta para aislar equipos generadores de ruidos, del Centro Ambulatorio Dr. Tulio Carnevalli, Mérida, estado Mérida y otorgar la contratación a la empresa Sistemas Mar Y Mar, C.A. por un monto de Bs. 867.819.289,71.
326	15	28-04-04	Aprobación de la creación de la Farmacia de la Unidad de Psiquiatría Infantil "Dr. Alecia Bello Peña"	Aprobar la creación de la Farmacia de la Unidad de Psiquiatría Infantil "Dr. Alecia Bello Peña"
327	15	28-04-04	Adquisición de diálisis peritoneal ambulatoria continua y diálisis peritoneal automatizada	Aprobar la adquisición de diálisis peritoneal ambulatoria continua y diálisis peritoneal automatizada.
331	15	28-04-04	Reconocimiento de gastos médicos al funcionario Rodríguez Briceño Ricardo José	Aprobar el reconocimiento de gastos a favor del funcionario Rodríguez Briceño Ricardo José C.I. Nº 5.960.164, por un monto de Bs. 11.590.697,10
332	15	28-04-04	**Suministro e instalación de incinerador para el tratamiento de desechos patológicos y adecuación del área, en el Hospital Dr. Héctor Nouel Joubert.**	Aprobar y suscribir el contrato de la obra suministro e instalación de incinerador para el Hospital Dr. Héctor Nouel Joubert, Ciudad Bolívar, estado Bolívar a favor de la empresa R.C.M. ENGINEERING CORPORATIÓN, C.A. por un monto de Bs. 381.619.685,41.
333	15	28-04-04	**Mantenimiento del sistema de tanques de condensado suavizadores de agua y manifold del Hospital Dr. Luís Ortega de Porlamar, estado Nueva Esparta.**	Aprobar la suscripción del contrato de la obra: reacondicionamiento de tanques del sistema de suavizado en el Hospital Dr. Luís Ortega, Porlamar, edo Nueva Esparta a favor de la empresa Vapores de Venezuela SXXI, C.A. por un monto de Bs. 46.274.971,72.
335	15	28-04-04	**Cancelación de la deuda existente en la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento, por concepto de ejecución de obras menores.**	Aprobar la cancelación de la deuda existente en la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento por concepto de ejecución de obras menores, por un monto de Bs. 27.640.616,91 a varias empresas.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
338	15	28-04-04	**Reparaciones mayores del sistema de aire acondicionado del Hospital Dr. Ángel Larralde Valencia estado Carabobo.**	Aprobación y suscripción del contrato de la obra: "reparaciones mayores del sistema de aire acondicionado del Hospital Dr. Ángel Larralde Valencia estado Carabobo", a favor de la empresa Sistemas Mar y Mar, C.A., por un monto de Bs. 1.000.249.223,00.
343	15	28.04.04	Presupuesto a favor de la firma Gustavo Delgado Asesor Financiero, para realizar levantamiento de información sobre el Departamento de Contable y Administrativo del Instituto y Cierres Contables de los años 1994, 1995, 1996 y 1997.	Aprobar el presupuesto presentado por la Firma Gustavo Delgado Asesor Financiero, a los fines de realizar un levantamiento de información, que sirva para conocer el estado de la data y los respaldos que posee el Departamento Contable y Administrativo del IVSS. Instruir a la Dirección General de Consultoría Jurídica a que elabore el respectivo contrato por 6 meses de duración Aprobar el anticipo solicitado por la referida empresa por el cincuenta por ciento del monto total de la oferta.
344	15	28.04.04	Adquisición de doscientas (200) ampollas el producto farmacéutico inmunoglobulina antitimocítica 250 mg. (atgam), por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 3º y 6º de la Ley de Licitaciones	Aprobar la adquisición de doscientas (200) ampollas del producto farmacéutico inmunoglobulina antitimocítica 250 mg. (atgam), por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 3º y 6º de la Ley de Licitaciones, solicitado con carácter de urgencia por la Dirección Fármaco Terapéutica, para atender la demanda de pacientes renales, que se encuentran en espera para ser sometidos a trasplante de riñón de cadáver. Aprobar la orden de compra No. 1061 a favor de la empresa Pfizer, S.A., por un monto de Ochenta y Nueve Millones Doscientos Veintitrés Mil Seiscientos Bolívares con 00/100 céntimos Bs. 89.223.600,00, destinada para la adquisición del producto antes mencionado.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
345	15	28-04-04.	Gratificación especial, única y extraordinaria a los jubilados de oficio, adscritos al Ambulatorio de Caricuao, que están siendo integrados al sistema público nacional de salud (Clínicas Populares).	Otorgar, una gratificación especial, única y extraordinaria de Un Millón de Bolívares con 00/100 a cada uno de los empleados y obreros adscritos al Ambulatorio de Caricuao, que están siendo jubilados de oficio e integrado al sistema público nacional de salud (Clínicas Populares).
346	15	28.04.04	Aprobar la adquisición de un (01) desfibrilador VVI con todos sus componentes, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la ley de licitaciones, requerido para la intervención quirúrgica del paciente Tato Germana, Asegurada C.I. Nº 6.060.289, la cual presenta cardiopatía isquémica crónica, así como sincope recurrente por TX.	Aprobar la adquisición de un (01) desfibrilador VVI con todos sus componentes, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, requerido para la intervención quirúrgica del paciente Tato Germana, Asegurada C.I:Nº 6.060.289, la cual presenta cardiopatía isquémica crónica, así como sincope recurrente por Tx. Aprobar la orden de compra No. 0605 a favor de la empresa Hospal Medica, C.A., por Bs. 51.000.000,00, destinada para la adquisición del material antes descrito.
359	16	07-05-04	**Autorizar el pago de la deuda a la empresa Rosam, C.A.**	Aprobar el pago de la deuda que por un monto de Bs. 7.067.998,98, contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento, con la empresa: Rosan C.A., por concepto de la ejecución de la obra: reparación general de la plomería interna del Hospital Pediátrico Menca de Leoni, Estado Bolívar.
360	16	07-05-04	**Autorización par el pago de la deuda a la empresa Proyectos y Construcciones 2424, C.A.**	Aprobar el pago de la deuda a la empresa Proyectos y Construcciones 2424 C.A., por un monto de Bs. 7.882.814,27, por concepto de ejecución de la obra demolición de losas de techos, vigas columnas pavimentos en el Hospital Dr. Luís Salazar Domínguez de Guarenas, estado Miranda.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
361	16	07-05-04	**Pago por deuda a la empresa Inversiones Concaterca C.A.**	Aprobar el pago de la deuda por un monto de Bs. 4.907.377,37, a la empresa Inversiones Concaterca C.A., por la ejecución de las obras complementarias generadas por aumentos de la obra en el Hospital de Guarenas.
362	16	07-05-04	**Autorización de pago para la empresa Técnica Hospitalaria Hospitec C.A. por obras realizadas en el Hospital Dr. Pastor Oropeza, Barquisimeto.**	Aprobar el pago de la deuda por un monto de Bs. 4.007.550,57, a la empresa Técnica Hospitalaria Hospitec C.A., por concepto de ejecución de obras extras del área del incinerador en el Hospital Dr. Pastor Oropeza, Barquisimeto.
367	16	07.05.04	Adquisición de productos farmacéuticos oncológicos	Acordaron: aprobar la adquisición de productos oncológicos por adjudicación directa. aprobar la orden de compra Nº 1058 Aprobar la emisión de la carta de crédito a favor de Cipla LTD. Solicitar fianza de fiel cumplimiento. Autorizar a la unidad de importaciones del IVSS. a realizar los trámites pertinentes ante el Seniat.
368	16	07.05.04	La adquisición de un desfibrilador bicameral con todos sus componentes por vía de adjudicación directa	Aprobar un desfibrilador bicameral con todos sus componentes por vía de adjudicación directa. Aprobar la orden 0726 a favor de la empresa Hospal Médica C.A.
369	16	07.05.04	Solicitud de aprobación del pago de la factura a favor de la empresa PFIZER S.A.	Aprobar el pago de las facturas a favor de la empresa Pfizer S.A. por Un monto de Bs. 116.765.348,00.
370	16	07.05.04	Adquisición por vía de adjudicación de material Médico Quirúrgico.	Aprobar la adquisición de material médico (terapia intensiva) para el hospital el llanito Aprobar orden de compra Nº 868

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
371	16	07.05.04	Adquisición de 100.000 ampollas del producto farmacéutico eritropoyetina.	Aprobar la adquisición por vía de adjudicación directa la cantidad de 100.000 ampollas del producto farmacéutico eritropoyetina 4000.u.i Aprobar la orden de compra nº 1084 a favor de Laboratorios Biogalenic C.A.
377	17	11-05-04	**Aprobación de la obra de impermeabilización de losas de techos del Hospital Dr. Pedro García Clara, Ciudad Ojeda, estado Zulia.**	Aprobar la obra de impermeabilización de losas de techos del Hospital Dr. Pedro García Clara, Ciudad Ojeda estado Zulia, por un monto de Bs. 158.507.393,32 a favor de la empresa Inconscar (Inversiones y Construcciones, C.A.).
378	17	11-05-04	**Impermeabilización de techo en el Hospital Dr. Luís Ortega Porlamar, estado Nueva esparta.**	Aprobar la obra de impermeabilización de los techos, en el Hospital Dr. Luís Ortega de Porlamar por un monto de Bs. 270.626.547,57 a favor de la empresa Inversiones Exitdi, CA.
379	17	11-05-04	**Aprobación del servicio de mantenimiento y limpieza de las áreas cubiertas y descubiertas y áreas verdes del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño.**	Aprobar la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las áreas cubiertas y descubiertas y áreas verdes del hospital Dr. Miguel Pérez Carreño, en Antimano, Caracas Dto. Capital, por un monto de Bs. 99.890.691,40.
380	17	11-05-04	**Contratación del servicio de mantenimiento y limpieza del Hospital Dr. Domingo Luciani.**	Aprobar la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las áreas internas y externas, del Hospital "Dr. Domingo Luciani" en el Llanito, Caracas, Dto. Capital, a fin de solventar lo planteado, a la empresa Neydeca, C.A., por un monto mensual (incluye IVA) de Bs. 97.058.980.60. Igualmente, se acordó aprobar el apartado presupuestario (recursos aprobados mediante resolución 207, acta Nº 10 de fecha 19-03-04) para el pago de los trabajos, así como también realizar la transferencia de fondos para que sean cancelados por el Ambulatorio.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
381	17	11-05-04	**Reconsideración ajuste de precios para el servicio de mantenimiento y limpieza de las áreas internas y externas del Ambulatorio Dr. Francisco Romero Ruiz, la Fría, estado Táchira.**	Aprobar la reconsideración y ajuste de precios, del contrato de mantenimiento y limpieza de las áreas internas y externas del Ambulatorio Dr. Francisco Romero Lobo, la Fría estado Táchira, a favor de la empresa Neydeca C.A. por un monto de Bs. 6.640.146,72.
382	17	11-05-04	**Contratación del servicio de mantenimiento y limpieza del Ambulatorio Dr. Armando Castillo Plaza.**	Aprobar la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de las áreas internas y externas del Centro Ambulatorio Dr. Armando Castillo Plaza en Antímano, Caracas, Dto. Capital a favor de la empresa Neydeca, C.A., por un monto de Bs. 15.465.666,36.
383	17	11-05-04	**Trabajos correspondientes a la construcción de la cerca perimetral del Ambulatorio San Juan de los Morros, estado Guarico.**	Aprobar la construcción de cerca perimetral del Ambulatorio San Juan de los Morros edo, Guarico, por un monto de Bs. 98.479.669,27, a favor de la empresa Constructora Y.I.C.O, C.A.
384	17	11-05-04	**Impermeabilización general de techos del hospital Dr. José María Vargas, la Guaira, estado Vargas.**	Aprobar la impermeabilización general de techos del Hospital Dr. José Maria Vargas, la Guaria estado Vargas, por un monto de Bs. 394.846.340,11 a favor de la empresa Constructora Ancaring, C.A.
385	17	11-05-04	**Reparación de los sistemas de aguas claras, aguas residuales y ventilación del Hospital Dr. José María Vargas, la Guaira, estado Vargas.**	Aprobar la reparación de los sistemas de aguas claras, aguas residuales y ventilación del Hospital Dr. José Maria Vargas de la Guaira, por un monto de Bs. 413.862.672,93 a favor de la empresa Inversiones Romark 26, C.A.
386	17	11-05-04	**Reconsideración y ajuste de precios del servicio de mantenimiento y limpieza del Hospital Dr. Patrocinio Peñuela Ruiz, San Cristóbal, estado Táchira.**	Aprobar la reconsideración y ajuste de precios solicitada por la empresa Neydeca C.A., por un monto mensual de Bs., 29.748.201,33.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
387	17	11-05-04	**Reparación y mantenimiento general del incinerador patológico, del Hospital Dr. Pastor Oropeza de Barquisimeto.**	Aprobar la suscripción del contrato de la obra reparación y mantenimiento general de incinerador patológico, marca consumat, modelo del Hospital Dr. Oropeza, Barquisimeto, estado Lara a favor de la empresa Construcciones Aribel, C.A, por un monto de Bs. 53.337.122,83.
388	17	11-05-04	**Cancelación de los trabajos de reparación mayor del chiller No. 1 marca York, perteneciente al Hospital Dr. Luís Ortega de Porlamar, estado Nueva esparta.**	Aprobar la cancelación del pago de Bs. 84.731.559,73 a favor de la empresa técnica Ordaz C.A. por concepto de reparación del chiller Nº 1, marca York, del sistema central de aire acondicionado del Hospital Dr. Luís Ortega de Porlamar.
389	17	11-05-04	**Cancelación de la deuda contraída por el IVSS, con la empresa Instalaciones 2m, C.A.**	Aprobar la cancelación de la deuda contraída por IVSS, con la empresa Instalaciones 2m, C.A. realizadas por emergencia por concepto de ejecución de obras por parte de la empresa Instalaciones 2m, C.A. en diferentes Centros Hospitalarios, la cual asciende a un monto de Bs. 691.040.376,30.
391	17	11-05-04	**Alcance a la resolución No. 318, Acta No. 15 de fecha 28-04-04.**	Aprobar alcance a la res. No. 318, Acta No. 15 del 28-04-04, para la obra: adecuación general de los servicios Hospitalarios (obras civiles, eléctricas y mecánicas) del Centro Ambulatorio Dr. Tulio Carnevalli, Mérida, estado Mérida a favor de la empresa Sistemas Mar Y Mar, C.A. por un monto de Bs. 867.819.289,71.
392	17	11-05-04	**Suministro e instalación del sistema de aire acondicionado en el Ambulatorio Cúa, estado Miranda.**	Aprobar la suscripción del contrato de la obra: "suministro e instalación del sistema de aire acondicionado en el Ambulatorio Cúa, estado Miranda, a favor de la empresa Constructora Ronra, C.A. por un monto de Bs. 441.642.860,08.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
393	17	11-05-04	**Aprobación del presupuesto No. 4005, presentado por la empresa Inversiones Mediman 19 C.A.**	Aprobar el presupuesto presentado por la empresa Inversiones Mediman 19 C.A., por un monto de Bs. 170.710.419,22, por repotenciación de Seis Equipos Autoclaves para los Centros Asistenciales Dr. German Roscio, del Callao; Doña Menca de Leoni, San Félix y el Ambulatorio Dr. Renato Valera Aguirre, ubicados en el estado Bolívar.
394	17	11-05-04	**Presupuesto presentado por la empresa Mantenimed C.A. reparación del equipo de rayos x, en el Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito.**	Aprobar el presupuesto presentado por la empresa Mantenimed, C.A. por un monto de Bs. 49.855.524,00, por reparación del equipo de rayos x, en el Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito.
395	17	11-05-04	**Reparación de equipos servo ventiladores del Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito.**	Aprobar el presupuesto presentado por la empresa Mantenimed C.A por un monto de Bs. 131.370.000,00 por concepto de reparación de Seis Equipos de servo ventilación perteneciente al Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito.
396	17	11-05-04	**Reparación y puesta en marcha del equipo de rayos x perteneciente al Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito.**	Aprobar el presupuesto presentado por la empresa Mantenimed C.A. por Bs. 58.638.000,00 por concepto de reparación del equipo de rayos x, marca siemens, modelo polyphos 300e+klinograph 3, perteneciente al Hospital Dr. Domingo Luciani.
397	17	11-05-04	**II etapa remodelación del servicio de emergencia de adultos del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño, Caracas.**	Aprobar la ejecución de los trabajos de II etapa - remodelación del servicio de emergencia de adultos del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño, Caracas. Asimismo otorgar la contratación a la empresa I-P.S.E., C.A., por un monto de Bs. 1.641.118.061,34.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
399	17	11.05.04	**Adquisición de 40.000 galones de hipoclorito de sodio al 5.25% (cloro) y cuarenta mil galones de ácido acético al 5% (vinagre)**	**Aprobar adquisición de 40.000 galones de hipoclorito de sodio al 5.25% (cloro) y Cuarenta Mil galones de ácido acético al 5% (vinagre), por vía de adjudicación directa.** **Aprobar la orden de compra nº 1127 a favor de la empresa Inge Gordón C.A. por un monto de Bs. 488.000.000,00** **Solicitar fianza de fiel cumplimiento.**
401	17	11.05.04	**La adquisición de catéteres para hemodiálisis vía de adjudicación directa**	**Aprobar la adquisición de catéteres para hemodiálisis, por vía de adjudicación directa según establecido en el art. 88,** **Aprobar la orden de compra nº 1139, a favor de representaciones devamédica C.A.** **Solicitar fianza de fiel cumplimiento.**
402	17	11.05.04	**Adquisición de material de Radiología por vía de adjudicación directa**	**Aprobar la adquisición de material radiológico por vía de adjudicación directa.** **Aprobar la orden de compra Nº 944** **Solicitar fianza de fiel cumplimiento.**
413	18	25-05-04	**Aprobar la obra de pintura general del Hospital José a. Vargas, Palo Negro, estado Aragua.**	Aprobar la obra pintura general del Hospital José a. Vargas, Palo Negro estado Aragua, por un monto de Bs. 328.611.460,50, incluye el IVA a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y VIALIDAD, C.A. (CONVIAL).
414	18	25-05-04	**Reacondicionamiento de la fachada del Hospital Dr. Pedro García Clara, Ciudad Ojeda, estado Zulia.**	Aprobar la ejecución de la obra reacondicionamiento de la fachada del Hospital Dr. Pedro García Clara, Ciudad Ojeda, estado Zulia por un monto de Bs. 205.238.323,55, a favor de la empresa Dosantos, C.A.
415	18	25-05-04	**Reparación del equipo de mamografía del Hospital Miguel Pérez Carreño.**	Aprobar el presupuesto a la empresa Mantenimed C.A. por un monto de Bs. 61.422.000,00 por concepto de reparación del equipo de mamografía del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
416	18	25-05-04	**Aprobar el presupuesto presentado por la empresa Mantenimed C.A.**	Aprobar el presupuesto a la empresa Mantenimed C.A. por un monto de Bs. 115.768.000,00 por concepto de reparación del equipo de rayos x, marca siemens, modelo siremobil compact, intensificador de imagen, arco en c, perteneciente al Hospital Dr. Miguel P. Carreño
417	18	25-05-04	**Presupuesto No. rx1018, presentado por la empresa Mantenimed C.A**	Aprobar presupuesto presentado por la empresa Mantenimed C.A., por un monto Bs. 69.820.400,00.
428	19	28-05-04	**Trabajos de reparación de ascensores 3 y 4 en el Hospital Dr. Pedro García Clara, Ciudad Ojeda, estado**	Aprobar los trabajos y suscripción de contrato por reparación integral de ascensores 3 y 4 en el hospital Dr. Pedro garcía clara, de ciudad Ojeda, estado Zulia, por parte de la empresa Tecni Ascenso Ing. José Guzmán por un monto de Bs. 294.819.463,14.
429	19	28-05-04	**Trabajos de reparación y puesta en marcha de ascensores No. 1 y 3 en el Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito.**	Aprobar reparación de los ascensores no. 1 y 3 del Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito por parte de la empresa Ingenieros F.D. asociados, C.A. por un monto de Bs. 295.349.395,36.
430	19	28-05-04	**Reparación y modernización de tres (03) ascensores en el Hospital Dr. Ángel Larralde, Valencia estado Carabobo.**	Aprobar los trabajos y suscripción del contrato por reparación y modernización de tres ascensores en el Hospital Dr. Ángel Larralde, Valencia estado Carabobo a favor de la empresa Tecnica Integral Brunan, C.A. por un monto de Bs. 404.790.334,60.
431	19	28-05-04	**Revisión general de la infraestructura del Ambulatorio Dr. Emilio Carmona Gómez, Barinas Estado Barinas.**	Aprobar revisión general de la infraestructura del Ambulatorio Dr. Emilio Carmona Gómez, Barinas, estado Barinas por un monto de Bs. 389.329.237,85, a favor de la empresa Venezolana de Construcciones, C.A.
432	19	28-05-04	**Impermeabilización y realización de servicios generales del Hospital Dr. Montezuma Ginnari, Valera, estado Trujillo.**	Aprobar la obra: "impermeabilización y realización de servicios generales del Hospital "Dr. Montezuma Ginnari", Valera, estado Trujillo, por un monto de Bs. 453.475.610,06 incluyendo el IVA, a favor de la empresa Constructora Bameca, C.A.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
433	19	28-05-04	**Reparación del sistema eléctrico en el Hospital Dr. Rafael Gallardo, Coro, estado Falcón por la empresa ATM2000 Ingenieros Consultores.**	Aprobar los trabajos y suscripción de contrato por reparación del sistema eléctrico en el Hospital Dr. Rafael Gallardo, Coro, estado Falcón por parte de la empresa ATM 2000 Ingenieros Asociados S.A. por un monto de Bs. 82.610.393,33.
434	19	28-05-04	**Proceso de licitación para la adquisición de plantas eléctricas y sistema de transferencia automático asociado para diferentes centros en todo el país.**	Aprobar la apertura de un procedimiento de licitación, para la adquisición de plantas eléctricas y sistema de transferencia asociados, para diferentes centros de salud en todo el país.
436	19	28-05-04	**Reparación de tuberías conexiones de aguas blancas y equipo hidroneumático del Hospital Dr. Raúl Leoni, San Félix estado Bolívar.**	Reparación de tuberías conexiones de aguas blancas y equipo hidroneumático del Hospital Dr. Raúl Leoni San Félix estado Bolívar por un monto de Bs. 136.618.919,15 a favor de la empresa Proyectos y Mantenimiento Venezolanos C.A. Promaven C.A.
437	19	28-05-04	**Trabajos de repotenciación y modernización de un ascensor en el Hospital José A. Vargas, estado Aragua.**	Aprobar los trabajos y elaboración del contrato por reparación y modernización de un ascensor en el Hospital José A. Vargas, Maracay, estado Aragua, por parte de la empresa inversiones massecon, S.A. por un monto de Bs. 54.279.148,48.
438	19	28-05-04	**Aprobación de los trabajos de reparación de sistema eléctrico en el Centro Ambulatorio Cúa estado Miranda.**	Aprobar los trabajos y suscripción de contrato, por la reparación de sistema eléctrico en el Centro Ambulatorio Cúa, estado Miranda por parte de la empresa Constructora Ronra C.A. por un monto de Bs. 97.575.087,34.
443	19	28.05.04	adquisición del producto farmacéutico rapamicina 1 mg. (90.000 grageas)	Aprobación de la adquisición del producto farmacéutico rapamicina 1 mg. (90.000 grageas). aprobar la orden de compra 1163
444	19	28.05.04	Solicitud de autorización para adquirir material médico quirúrgico adscrito a la dotación del hospital Dr. domingo Luciani	Aprobar la adquisición de material médico quirúrgico por vía de adjudicación directa Aprobar la orden de compra por un monto de Bs. 1.073. Solicitar fianza de fiel cumplimiento.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
453	20	01-06-04	Adquisición de 20 pc, 5 impresoras de punto de venta, 2 impresoras de red y 2 lectores ópticos	Aprobar la adquisición de 20 pc, 5 impresoras de punto de venta, 2 impresoras de red y 2 lectores ópticos
455	20	01-06-04	**Reparación del sistema de aguas negras y blancas del Hospital Dr. Domingo Luciani, ubicado en el Llanito, Caracas, a favor de la empresa Constructora Alfran, C.A**	Aprobar la reparación del sistema de aguas negras y blancas, del Hospital Dr. Domingo Luciani, ubicado en el Llanito caracas, por un monto de Bs. 261.190.447,19, a favor de la empresa Constructora Alfran, C.A.
456	20	01-06-04	**Pago de deuda a la empresa Aluminios Paraguanero C.A. (ALUPACA).**	Aprobar el pago de la deuda por un monto de Bs. 30.678.736,97, a la empresa ALUMINIOS PARAGUANERO C.A. (ALUPACA).
457	20	01-06-04	**Remodelación y reparación de las tuberías de aguas blancas y aguas negras del Ambulatorio Dr. Carlos Fragachan Puerto Ordaz, estado Bolívar.**	Aprobar la obra de remodelación y reparación de las tuberías de aguas blancas y aguas negras del Ambulatorio Dr. Carlos Fragachan Puerto Ordaz, estado Bolívar, por un monto de Bs. 88.618.419,54 a favor de la empresa Remodelaciones Jower García, C.A.
473	20	01.06.04	Adquisición de material radiológico por vía de adjudicación directa	Aprobar la adquisición del material de radiología por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el art. 88, para los servicios de radiodiagnóstico de los Hospitales Dr. Domingo Luciani, Adolfo Pons y Manuel Noriega Trigo. Aprobar las ordenes de compra a favor de la empresa Odolmed Inversiones C.A.
474	20	01.06.04	Adquisición de material médico quirúrgico para la donación del área quirúrgica del Hospital Dr. Ángel Larralde	Aprobar la adquisición de material médico quirúrgico por vía de adjudicación directa para la emergencia del Hospital Dr. Ángel Larralde. por un monto de Bs.250.111.525,44 Aprobar las órdenes de compra.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
475	20	01-06-04	Adquisición de material de cardiología requerido par la unidad de cardiovascular del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño.	Aprobar la adquisición de material de cardiología requerido par la unidad de cardiovascular del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño, por un monto de Bs. 47.200.000,00. Aprobar la orden de compra Nº 1171, a favor de la empresa SERVIMEDIC. SA.
476	20	01.06.04	Adquisición de 8 ampollas del producto farmacéutico rituximab 100 mg/ml	Aprobar la adquisición de 8 ampollas del producto farmacéutico rituximab 100 mg/ml. por un monto de Bs. 28.908.640,00. Aprobar la orden de compra Nº 1211.
481	21	10-06-04	Alcance a la resolución Nº 481 del 02-03-04, referente a la designación de las comisiones de licitaciones	Aprobar alcance a la resolución Nº 481 del 02-03-04, referente a la designación de las comisiones de licitaciones
484	21	10-06-04	Procedimiento de revisión y trascripción de la cancelación de facturas a través de la forma 14-21 y el descargue de facturas canceladas y no procesadas	Aprobar la ejecución del procedimiento de revisión y trascripción de la cancelación de facturas a través de la forma 14-21 y el descargue de facturas canceladas y no procesadas
488	21	10-06-04	**Suministro y colocación de aire acondicionado del Ambulatorio Villa Rosa, estado Nueva Esparta.**	Aprobar la obra: suministro y colocación de aire acondicionado del Ambulatorio Villa Rosa, estado Nueva Esparta a favor de la empresa Refritony C.A. por un monto de Bs. 77.354.860,43.
489	21	10-06-04	**Cancelación de la deuda contraída por el IVSS con la empresa Técnica Ordaz, C.A.**	Aprobar la cancelación de la deuda contraída por el IVSS con la empresa Técnica Ordaz, C.A. por concepto de ejecución de obras en diferentes Centros Hospitalarios, por un monto total de Bs. 173.639.044,62.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
491	21	10-06-04	**Impermeabilización en varias áreas del Centro Ambulatorio Dr. Julio Iribarren Borges.**	Aprobar la obra impermeabilización para la corrección de las filtraciones en la sala de conferencia, sótano de farmacia, laboratorio y medicina familiar del Ambulatorio Dr. Iribarren Borges el Cuartel Catia, Caracas, por un monto de Bs. 477.456.884,37 a favor de la empresa Constructora Vicenzo Filipo.
492	21	10-06-04	**Presupuesto presentado pro la empresa Mantenimed Servicios, CA, para la reparación de rayos x, del Hospital Dr. Lino Maradei.**	Aprobar el presupuesto presentado por la empresa Mantenimed Servicios C.A., por un monto de Bs. 91.936.960,00 para la reparación del equipo de rayos x perteneciente al Ambulatorio Dr. Lino Maradei, estado Bolívar.
493	21	10-06-04	**Presupuesto presentado por la empresa mantenimed servicios, C.A. por concepto de reparación y puesta en marcha del equipo de rayos x perteneciente al Ambulatorio Dr. Vinicio Grillet, estado Bolívar.**	Aprobar por vía de adjudicación directa el presupuesto presentado por la empresa Mantenimed Servicios, C.A. por un monto de Bs. 56.434.000,00 por concepto de reparación del equipo de rayos x, marca siemens, modelo polyphos 300E, perteneciente al Ambulatorio Dr. Vinicio Grillett del Estado Bolívar.
494	21	10-06-04	**Acondicionamiento de fachadas del Centro Ambulatorio Sur de Maracaibo.**	Aprobar la obra acondicionamiento de fachadas del centro ambulatorio sur, ubicado en Maracaibo estado Zulia, por un monto de Bs. 68.176.243,56 a favor de la empresa Inconsca (Inversiones y Construcciones C.A.).
495	21	10-06-04	**Aprobación y contratación de la obra pintura externa, del Hospital Dr. Francisco Molina Sierra, Puerto Cabello, estado Carabobo**	Aprobar la contratación de la obra pintura externa del Hospital Dr. Francisco Molina Sierra, ubicado en Puerto Cabello, estado Carabobo por un monto de Bs. 198.731.055,48, a favor de la empresa Riegoven.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
499	21	10-06-04	**Mantenimiento general de infraestructura, aguas blancas y lluvia del Centro de Especialidades Medicas, Dr. Horacio Almeida, en Caracas.**	Aprobar la contratación de la obra: "mantenimiento general de infraestructura, aguas blancas y lluvia del centro de Especialidades Medicas "Dr. Horacio Almeida" en Caracas, dto. Capital, a favor de la empresa Constructora Ingefalca C.A., por un monto de Bs. 736.732.241.51.
501	21	10-06-04	**Construcción de cerca perimetral de protección Ambulatorio de Baruta.**	Aprobar la obra: construcción de cerca perimetral de protección del Ambulatorio de Baruta, a favor de la empresa Inversiones Exitdi, C.A. por un monto de Bs. 51.242.818,65.
504	21	10-06-04	Adquisición de material de diálisis peritoneal aguda.	Aprobar la adquisición de material de diálisis peritoneal aguda
508	21	10.06.04	Alcance a la resolución Nº 367, acta 16, del 07.05.04, a los fines de aprobar la adquisición de productos oncológicos.	Aprobar alcance a la resolución Nº 367, Acta 16, del 07.05.04, por la adquisición de productos farmacéuticos por un monto de Bs. 1.692.051.840,00 Solicitar fianza Autoriza a la unidad de importaciones. Aprobar la emisión de carta de crédito.
512	21	10-06-04	Adquisición de material de traumatología para el Hospital "Dr. Luís Ortega" de Porlamar.	Aprobar la adquisición del material de traumatología descrito en el pedido (forma 17-45) s/n del 02.02.2004, por vía de adjudicación directa. Aprobar las órdenes de compras 1075 y 1077 por un monto de veintisiete millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos bolívares con cero céntimos.
513	21	10-06-04	Adquisición de productos farmacéuticos para tratamientos de pacientes oncológicos, trasplantados y leucemia mieloide.	Aprobar las órdenes de compra destinadas para la adquisición de los productos farmacéuticos para tratamientos de pacientes oncológicos trasplantados y leucemia mieloide.
514	21	10-06-04	Adquisición de productos farmacéuticos exclusivos gencitabina 1gr. y 200mg. y olanzapina 10 m.g.	Aprobar la adquisición de los productos farmacéuticos por vía de adjudicación directa.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
515	21	10-06-04	Adquisición de material de banco de sangre	Aprobar la adquisición del material de banco de sangre por vía de adjudicación directa.
516	21	10-06-04	Adquisición de dos mil (2.000) viales de factor de coagulación VIII monoclonal 500u.I.	Autorizar la adquisición de dos mil (2.000) viales de factor de coagulación VIII monoclonal 500 U.I. por vía de adjudicación directa.
517	21	10-06-04	Alcance a la resolución no.022 acta 01 del 14-01-2004 a los fines de que se apruebe la adquisición de 800.000kits completos para hemodiálisis.	Dar alcance a la resolución no.022 acta 01 del 14-01.2004 Aprobar orden de compra no.1661. Aprobar carta de crédito a favor de nipro medicalcorporation en dólares.
523	22	15-06-04	Adquisición de los `productos farmacéuticos exclusivos para pacientes transplantados y con diagnostico de cáncer	Aprobar la adquisición de los productos farmacéuticos. Aprobar la orden de compra no.1619 Solicitar a la empresa favorecida fianza de fiel cumplimiento procedente del banco nacional.
523	22	15-06-04	Adquisición de productos farmacéuticos oncológicos	Aprobar la adquisición de los productos farmacéuticos oncológicos. Aprobar la orden de compra No. 1558.
525	22	15-06-04	Adquisición del material de radiología	Aprobar la adquisición del material de radiología. Aprobar la orden de compra No.1529
527	22	15-06-04	Adquisición de un (01) estimulador espinal sistema intrell 3 con Cuatro electrodos percutaneos	Aprobar la adquisición de un (01) estimulador espinal sistema 3, con cuatro electrodos percutaneos. Aprobar la orden de compra No.0386.
529	22	15-06-04	Adquisición de un equipo digitalizado para carnetizaciòn del personal del IVSS	Aprobar la orden de compra N0.1554 por un monto de (Bs. 64.322.000,00)
531	22	15-06-04	Adquisición de un (1) equipo de artroscopia	Aprobar la adquisición de (1) equipo de artroscopia, por vía de adjudicación directa. Aprobar la orden de compra No. 1333 por un monto de (Bs. 275.500.000,00)

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
542	22	15-06-04	Adquisición de medicamentos y materiales medico- quirúrgicos, que fueron adquiridos a las empresas Importaciones Mithos, C.A y Drovica.	Aprobar la adquisición de los insumos médicos a las empresas importaciones Mithos C.A y Drogueria El Viñedo C.A. (DROVICA). Aprobar las órdenes de compras Nos. 1973 y 1974
543	22	15-06-04	Adquisición de medicamentos que fueron adquiridos a la empresa DROVICA	Aprobar la adquisición de los medicamentos entregados por las empresas Droguería El Viñedo, C.A. (DROVICA) Aprobar la orden de compra 1972.
544	22	15-06-04	Pago de las facturas a favor de las empresa Continental Medica, C.A (Conmedica)	Aprobar el pago de las facturas a favor de la empresa Continental Medica C.A (Conmedica) por un monto de Bs.69.239.456,80
545	22	15-06-04	Adquisición de productos farmacéuticos de consumo masivo	Aprobar la adquisición de los productos farmacéuticos de consumo masivo. Aprobar la orden de compra Nº 1976.
546	22	15-06-04	Material de radiología del servicio de radiodiagnóstico del Hospital “Dr. Miguel Pérez Carreño”	Aprobar alcance a la resolución No. 402 Acta 17 del 11.05.2004. Aprobar la orden de compra 1810.
547	22	15-06-04	Factores de coagulación para Seis (6) meses de consumo de pacientes hemofílicos.	Autorizar la adquisición de los factores de coagulación por vía de adjudicación directa. Aprobar las órdenes de compras 1956 y 1957.
551	22	15-06-04	Adquisición de una (01) prótesis total de cadera modular no cementada y dos (02) aloinjerto liofiolizados por vía de adjudicación directa	Aprobar la adquisición de una (01) prótesis total de cadera no cementada modelo c-fit con todos sus componentes y dos (02) aloinjerto liofiilizados. Aprobar las órdenes de compras Nos. 1052y 1068.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
553	22	15-06-04	La adquisición de ochenta y dos (82) ampollas del producto farmacéutico cerezyme (imiglucerasa) 400 UI. por vía de adjudicación directa.	Aprobar la adquisición de ochenta y dos (82) ampollas del producto farmacéutico cerezyme (imiglucerasa) 400 UI. por vía de adjudicación directa. Aprobar la orden de compra Nº 1808.
554	22	15-06-04	Adquisición por vía de adjudicación directa de acuerdo a lo establecido en el Articulo 88 Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, el producto farmacéutico eritropoyetina 4000 U.I. (200.000) ampollas.	Aprobar la adquisición de Doscientas Mil (200.000) ampollas del producto farmacéutico eritropoyetina 4000 U.I. por vía de adjudicación directa. Aprobar la orden de compra No 1935
564	23	02-07-04	Actualización del sistema de control de citas (q-matic) Del Hospital Miguel Pérez Carreño	Aprobar la actualización del sistema de control de citas (q-matic) del Hospital Miguel Pérez Carreño
598	23	20-07-04	**Mantenimiento de infraestructura del Hospital Dr. Domingo Guzmán Lander, ubicado en el sector las garzas, Barcelona, estado Anzoátegui.**	Aprobar la contratación de la obra: “mantenimiento de infraestructura” del Hospital “Dr. Domingo Guzmán Lander”, ubicado en el sector las Garzas, Barcelona, Estado Anzoátegui”, a favor de la empresa G.S.T., C.A., por un monto de Bs. 435.070.204,36.
606	24	27-07-04	Autorización para la inclusión de la partida 401 (pago de suplencia) en el dozavo destinado a los Centros de Educación Inicial del Instituto.	Aprobar la inclusión de la partida 401 (pago de suplencia) en el dozavo destinado a los Centros de Educación Inicial del Instituto.
608	24	24-07-04	Incremento de precios por servicios de suministros de gases medicinales por la empresa Praxair	Aprobar el incremento de precios por servicios suministrados por la empresa Praxair.
613	24	27-07-04	**Aprobación y contratación de la obra reacondicionamiento de la sala norte (área operativa).**	Reacondicionamiento de la sala norte (área operativa) por un monto de Bs. 285.082.691,13, a favor de la empresa H.C.B. CONSTRUCTORES ASOCIADOS,C.A.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
614	24	27-07-04	**Mantenimiento y reparación de las torres de enfriamiento del sistema de aire acondicionado central del Hosp. Dr. Luís Ortega Porlamar, estado Nueva Esparta.**	Aprobar la suscripción del contrato de la obra: "mantenimiento y reparación de las torres de enfriamiento del sistema de aire acondicionado central del Hosp. Dr. Luís Ortega, Porlamar, estado Nueva Esparta" a favor de la empresa "Constructora Rasach, C.A.", por un monto total de Bs. 270.209.698,01.
615	24	27-07-04	**Mantenimiento y reparación del sistema de aire acondicionado central del Hospital Dr. Luís ortega, Porlamar estado Nueva Esparta.**	Aprobar la suscripción del contrato de la obra: "mantenimiento y reparación del sistema de aire acondicionado central del hospital Dr. Luís ortega, Porlamar, estado Nueva esparta" a favor de la empresa "Constructora Rasach, C.A.", por un monto total de Bs. 167.448.190,35.
616	24	27-07-04	**Reparación y modernización de dos (02) ascensores en el Hospital Dr. Luís Ortega Porlamar, estado Nueva Esparta.**	Aprobar los trabajos y elaboración de contrato por la reparación y modernización de dos (2) ascensores (Nº 1 Corona y Nº 5 Westinghouse) en el Hospital Dr. Luís Ortega Porlamar Estado Nueva Esparta por parte de la empresa DESVERT, C. A. por un monto total de Bs. 227.303.081,45.
624	24	27-07-04	Proceso de adquisición de equipos médicos, para el Hospital "Dr. Domingo Luciani" el Llanito	Aprobar la adquisición de equipos médicos, para el Hospital "Dr. Domingo Luciani" el Llanito
625	24	27-07-04	Reactivación y creación de programas de diálisis peritoneal a nivel de los Hospitales del IVSS	Aprobar la reactivación y creación de programas de diálisis peritoneal a nivel de los Hospitales del IVSS
628	24	27-07-04	Aprobación del financiamiento del diplomado en tópicos de salud pública y desastres, auspiciado por la University Of Sourth de Florida y la Universidad de Carabobo	Aprobar el financiamiento del diplomado en tópicos de salud pública y desastres, auspiciado por la University Of Sourth de Florida y la Universidad de Carabobo

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
631	24	27-07-04	Suscribir convenio de pago con al empresa Algodonera “C”	Autorizar la suscripción del convenio de pago con al empresa Algodonera “C”
632	24	27-07-04	Suscribir convenio de pago con la empresa Representaciones H.D.F.	Aprobar la suscripción del convenio de pago con la empresa Representaciones H.D.F.
634	24	27-07-04	Aprobación para suscribir convenio de pago con la empresa Grupo 26-23	Aprobar la suscripción del convenio de pago con la empresa Grupo 26-23
635	24	27-07-04	Convenio de pago con la empresa Novel Ingenieros Consultores C.A.	Aprobar la suscripción del convenio de pago con la empresa Novel Ingenieros Consultores C.A.
636	24	27-07-04	Aprobación para suscribir convenio de pago con la empresa Acoma Ingeniería, S.A.	Aprobar la suscripción del convenio de pago con la empresa Acoma Ingeniería, S.A.
637	24	27-07-04	Convenio de pago con la empresa de Vigilancia Vipriturre	Aprobar la suscripción del convenio de pago con la empresa de Vigilancia Vipriturre
642	24	27-07-04	Suscripción del contrato de arrendamiento con el ciudadano Jesús Frías, propietario del local donde funciona la Oficina Administrativa de Guanare Estado Portuguesa	Aprobar la suscripción del contrato de arrendamiento con el ciudadano Jesús Frías, propietario del local donde funciona la Oficina Administrativa de Guanare Estado Portuguesa
644	24	27.07.04	Adquisición de 380.000 ampollas de heparina 10.cc por vía de adjudicación directa	Aprobar la adquisición de trescientas ochenta mil (380.000) ampollas de heparina 10 cc 1000 u/ml., por vía de adjudicación directa. aprobar la orden de compra no. 2009, a favor de la empresa laboratorios biogalenic, C.A., por un monto total de Dos Mil Seiscientos Sesenta Millones de Bolívares con 00/100 Céntimos Bs. 2.660.000.000,00) Solicitar a la empresa favorecida fianza de fiel cumplimiento.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
645	24	27.07.04	Aprobar la adquisición de un (01) estimulador del nervio vago, con todos sus componentes, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de licitaciones, requerido para la intervención quirúrgica del paciente Sandy A. Ojeda Aponte, asegurado V-10.071.989, el cual presenta diagnóstico de enfermedad de epilepsia farmacoresistente.	Aprobar la adquisición de un (01) estimulador del nervio vago, con todos sus componentes, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, requerido para la intervención quirúrgica del paciente Sandy A. Ojeda Aponte, asegurado V-10.071.989, el cual presenta diagnóstico de enfermedad de epilepsia farmacoresistente. Aprobar la orden de compra No. 1674 a favor de la empresa Ocentes Suministros, C.A., por Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Mil Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 43.800.000,00), destinada para la adquisición del material antes descrito.
646	24	27.07.04	Aprobar la adquisición de Noventa y Siete Mil Doscientas (97.200) ampollas del producto farmacéutico hierro intravenoso 100 mg. x 5 ml., por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 3º y 6º, de la Ley de Licitaciones, solicitado con carácter de urgencia por la Dirección Fármaco Terapéutica, para atender la demanda de pacientes con anemias por deficiencias de hierro e hipocrómicas, producidas en pacientes renales dializados, que son atendidos en los diferentes hospitales adscritos al IVSS en todo el país.	Aprobar la adquisición de noventa y Siete Mil Doscientas (97.200) ampollas del producto farmacéutico hierro intravenoso 100 mg. x 5 ml., por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 3º y 6º, de la Ley de Licitaciones, solicitado con carácter de urgencia por la Dirección Fármaco Terapéutica, para atender la demanda de pacientes con anemias por deficiencias de hierro e hipocrómicas, producidas en pacientes renales dializados, que son atendidos en los diferentes Hospitales adscritos al IVSS en todo el país. Aprobar la orden de compra no. 1530 a favor de la empresa Zuoz Pharma, S.A., por un monto de Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones Quinientos Veintiséis Mil Bolívares con 00/100 céntimos (Bs. 2.255.526.000,00), destinada para la adquisición del medicamento antes mencionado.

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
648	24	27-07-04	**Alcance a la Res. 392, Acta 17 del 11-05-04 suministro e instalación del sistema de aire acondicionado Ambulatorio Cúa.**	Aprobar alcance a la res. No. 392, acta 17 de fecha 11-05-04, relacionada con la ejecución de la obra: suministro e instalación del sistema de aire acondicionado en el Ambulatorio de Cúa, estado Miranda a favor de la empresa Constructora Ronra C.A., por un monto de Bs. 441.642.860,08 siendo el monto correcto por Bs. 441.009.794,38.
651	24	27-07-04	**Recuperación y reacondicionamiento de las áreas de cirugía menor, residencia de chóferes y baños del personal del Centro Médico Sur Maracaibo.**	Aprobar recuperación de elementos estructurales y recondicionamiento de las áreas de cirugía menor residencia de chóferes y baños del personal administrativo del centro médico sur, ubicado en Maracaibo, estado Zulia a favor de la empresa H.P. INGENEIRIA, C.A. por un monto de Bs. 125.349.212,22.
653	24	27-07-04	**Impermeabilización de techos del Ambulatorio Dr. Luís Izaguierre Rodríguez, ubicado en Mariara, estado Carabobo.**	Aprobar la contratación de la obra "impermeabilización de techos" del Ambulatorio "Dr. Luís Izaguirre Rodríguez", ubicado en Mariara, Estado Carabobo, a favor de la empresa Constructora Montegrande, C.A, por un monto de Bs. 44.077.386,67.
654	24	27-07-04	**Remodelación de los sistemas de climatización del Ambulatorio Dr. José a. Vargas de Palo Negro, estado Aragua.**	Aprobar la suscripción del contrato de la obra: "remodelación de los sistemas de climatización de los servicios: emergencia adultos, emergencia pediátrica, sala de partos, rayos x, quirófano Nº 1 y quirófano Nº 5 del pabellón de quirófanos, del Hospital José Vargas de Palo Negro, en el estado Aragua, a favor de la empresa Ingetec, C.A., por un monto de Bs. 571.775.214,05.
655	24	27-07-04	**Cambio de equipo de climatización del servicio de laboratorio e instalación en el Ambulatorio Dr. José A. Vargas.**	Aprobar el contrato de la obra: cambio de equipo de climatización del servicio de laboratorio del ambulatorio Dr. José a. vargas de palo negro, estado Aragua a favor de la empresa Ingetec, C.A., por un monto de Bs. 69.983.636,36.
657	24	27-07-04	**Mantenimiento correctivo a dos calderas ubicadas en el Hospital Dr. Adolfo Pons, Maracaibo estado Zulia.**	Aprobar la suscripción del contrato de la obra: mantenimiento correctivo a dos (02) calderas, marca continental de 125 hp y equipos generadores de vapor, ubicadas en el Hospital "Dr. Adolfo Pons" de Maracaibo, Estado Zulia, a favor de la empresa Suplivapor C.A., por un monto Bs. 80.040.000,00.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
658	24	27-07-04	**Pago de deuda a la empresa Construcciones y Proyectos Valverde C.A.**	Aprobar el pago de la deuda que por un monto total de Bs. 3.560.672,50, contrajo la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento, con la empresa: Construcciones y Proyectos Valverde C.A.
659	24	27-07-04	**Aprobar presupuesto a la empresa Servicio Técnico V.O.M, C.A.**	Aprobar por vía de adjudicación directa, el presupuesto presentado por la empresa Servicio Técnico VOM C.A. por un monto de Bs. 79.970.034,37 por concepto de mantenimiento mayor y reparación de dos bombas de vacío, pertenecientes al Hospital Dr. Pastor Oropeza de Barquisimeto.
660	24	27-07-04	**Aprobar presupuesto a la empresa Servicio Técnico V.O.M, C.A.**	Aprobar por vía de adjudicación directa, el presupuesto presentado por la empresa Servicio Técnico VOM C.A. por un monto de Bs. 157.605.442,01 por concepto de suministro e instalación de gases medicinales en el Hospital Dr. Francisco Molina Sierra de Puerto Cabello.
668	24	27-07-04	**Aprobación y contratación de la obra: ventanas panorámicas, fachadas norte y sur, en el Hospital Dr. José Francisco Molina Sierra, Puerto Cabello, estado Carabobo.**	Aprobar la contratación de la obra: ventanas panorámicas, fachadas norte y sur para el Hospital Dr. José Francisco Molina Sierra, Puerto Cabello, estado Carabobo a favor de la empresa Riegoven C.A., por un monto de Bs. 293.429.875,95.
670	24	27-07-04	**Mejora de la cerca perimetral y mantenimiento e impermeabilización de techos" en el Hospital Dr. Francisco Molina Sierra ubicado en Puerto Cabello estado Carabobo**	Aprobación y contratación de la obra: "mejora de la cerca perimetral y mantenimiento e impermeabilización de techos" del Hospital Dr. Francisco Molina Sierra, ubicado en Puerto Cabello estado Carabobo, a favor de la empresa Ingeniería y Riegos DE Venezuela C. A. (Riegoven C.A.), por un monto de Bs. 205.384.378,40.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
671	24	27-07-04	Rehabilitación de la estructura del edificio de Santo Tomas a Porvenir	Aprobación y contratación de la obra: "rehabilitación de la estructura del edificio de Santo Tomas a Porvenir", ubicado en la Parroquia San José, Municipio Libertador, D.C a favor de la empresa Obras y Servicios, C.A. (Oseca), por un monto Bs. 1.003.694.920,59.
672	24	27-07-04	**Aprobación y contratación de la obra: remodelación y ampliaciones en el Centro Ambulatorio Dra. Bélgica Tovar Herrera, en Tocuyito.**	Aprobar la contratación de la obra remodelación y ampliaciones en el Centro Ambulatorio Dra. Bélgica Tovar Herrera, ubicado en tocuyito, estado Carabobo a favor de la empresa Constructora Piedemonte 172, C.A. por un monto de Bs. 363.314.311,96.
673	24	27-07-04	**Aprobación y contratación de la obra: construcción de quirófanos y consultorios médicos, en el Hospital Dr. Francisco Molina Sierra, Puerto Cabello, estado Carabobo.**	Aprobar la contratación de la obra: construcción de quirófanos y consultorios médicos en el Hospital Dr. Francisco Molina Sierra, ubicado en Puerto Cabello, estado Carabobo a favor de la empresa Ingeniería y Riegos de Venezuela, C.A. (Riegoven C.A.) por un monto de Bs. 2.161.616.116,12.
674	24	**27.07.04**	**Aprobar la compra del material de plomería por la suma de Treinta y Siete Millones Cincuenta y Un Mil Setecientos Noventa y Dos Bolívares Con 00/100 (Bs. 37.051.792,00), por Vía de Adjudicación directa, Artículo 88º, Ordinal 7, de la Ley de Licitaciones, solicitado por la División de Servicios Generales, a los fines del mantenimiento de las instalaciones sanitarias del Instituto.**	**Aprobar la compra del material de plomería por la suma de Treinta Y Siete Millones Cincuenta y Un Mil Setecientos Noventa y Dos Bolívares con 00/100 (Bs. 37.051.792,00), por Vía de adjudicación directa, Artículo 88º, Ordinal 7, de la Ley de Licitaciones, solicitado por la División de Servicios Generales, a los fines del mantenimiento de las instalaciones sanitarias del Instituto.** **Aprobar la orden de compra Nº 1586 del 10-06-04, emitida a favor de la empresa "Representaciones Garces" por un valor de Bs. 37.051.792,00, con motivo de la adquisición del material en referencia.**

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
675	24	27.07.04	Solicitud de pago para la orden de compra No. 2126, a favor de la empresa Baxter De Venezuela, C.A., por un monto de Ciento Setenta Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Bolívares Con 00/100 Céntimos (Bs. 170.955.000,00),	Aprobar la orden de compra No. 2126, a favor de la empresa Baxter de Venezuela, C.A., por un monto de Ciento Setenta Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Bolívares Con 00/100 Céntimos (Bs. 170.955.000,00), destinada para la adquisición de cuatrocientos cincuenta (450) kits de diálisis peritoneal aguda, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, solicitados con carácter de urgencia por la dirección de nefrología, diálisis y trasplante, para Seis (6) Meses de consumo de pacientes con insuficiencia renal crónica, que se encuentran bajo el tratamiento de diálisis, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 504, acta 21 del 10.06.2004. Solicitar a las empresas favorecidas fianza de fiel cumplimiento
691	25	03-08-04	**Aprobación y contratación de la obra rehabilitación del área de quirófanos en el Hospital Dr. Pastor Oropeza.**	Aprobar contratación de la obra rehabilitación del área quirófano en el Hospital Dr. Pastor Oropeza ubicado en Barquisimeto estado Lara a favor de la empresa Servicio Industriales Tpc, C.A. por un monto de Bs. 125.265.688,15.
693	25	03-08-04	**Aprobación de los trabajos de cubrimiento de estructura exterior de dos ascensores de carga pertenecientes a la proveeduría Caricuao.**	Aprobar la elaboración del contrato de los trabajos por recubrimiento de estructura metálica exterior de dos ascensores en la proveeduría Caricuao, a favor de la empresa Tecni Ascenso Ing. José Guzmán por un monto de Bs. 182.183.932,24.
694	25	03-08-04	**Repotenciación de plantas eléctricas pertenecientes al Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño, Caracas.**	Aprobar los trabajos y suscripción de contrato por reparación de plantas eléctricas en el Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño, por parte de la empresa ATM 2000 INGENIEROS ASOCIADOS EMA, S.A. por un monto de Bs. 444.468.148,06.
695	25	03-08-04	**Aprobación de los trabajos de reparación y modernización de dos ascensores de carga en el Hospital Dr. Ángel Larralde, Valencia estado Carabobo.**	Aprobar los trabajos y suscripción de contrato por reparación modernización de dos ascensores de carga en el Hospital Dr. Ángel Larralde, Valencia estado Carabobo por parte de la empresa Técnica Integral Brunan, C.A. por un monto de Bs. 61.846.742,58.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
708	25	03-08-04	**Aprobación y contratación de la obra estabilización final del talud en la parte posterior del Hospital de Cardon ubicado en Punto Fijo, estado Falcón a favor de la empresa Inversiones Resansil, C.A.**	Aprobar la contratación de la obra estabilización final del talud en la parte posterior del Hospital de Cardon, ubicado en Punto Fijo, estado Falcón a favor de la empresa Inversiones Resansil, C.A. por un monto Bs. 1.291.027.603,17.
709	25	03-08-04	**Reparación de ascensor hidráulico no. 2 en el Hospital Dr. Juan Motezuma Ginnari Valera estado Trujillo.**	Aprobar la suscripción del contrato de los trabajos de reparación de ascensor Motezuma Ginnari No. 2 en el Hospital Dr. Juan, de Valera estado Trujillo, por parte de la empresa Ascensores Técnica E Ingeniería C.A. Astein, C.A. por un monto de Bs. 35.314.866,08.
710	25	03-08-04	**Presupuesto no. 4010 presentado por la empresa Inversiones Mediman 19 C.A. por concepto de reconstrucción de once autoclaves.**	Aprobar el presupuesto No. 4010 por un monto de Bs. 335.850.398,76 presentado por la empresa Inversiones Mediman 19 C.A. por concepto de reconstrucción de Once Autoclaves.
726	25	03.08.04	**La adquisición de un (01) marcapaso resincronizador bi-ventricular con todos sus componentes, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, requerido para la intervención quirúrgica del paciente Gerardo Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad No. 10.426.096, quien presenta diagnóstico de miocardiopatía dilatada de etiología no precisa.**	**Aprobar la adquisición de un (01) marcapaso resincronizador bi-ventricular con todos sus componentes, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, requerido para la intervención quirúrgica del paciente Gerardo Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad No. 10.426.096, quien presenta diagnóstico de miocardiopatía dilatada de etiología no precisa.** **Aprobar la orden de compra No. 2407, a favor de la empresa Endotécnica, C.A., por un monto de Treinta y Tres Millones Ochocientos Mil Bolívares con 00/100 Céntimos (Bs. 33.800.000,00), destinada para la adquisición del material antes descrito.**

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
727	25	03.08.04	**La adquisición de Dos (2) set amplatzer con todos sus componentes, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la ley de licitaciones, requerido para la intervención quirúrgica del paciente no asegurado Winyer Alexander Cruz de Seis (6) años de edad, quien presenta un cuadro clínico de comunicación interventricular y foramen oval permeable, y amerita de cierre percutáneo de ambas anomalías con el sistema set amplatzer.**	**Aprobar la adquisición de dos (2) set amplatzer con todos sus componentes, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinal 6º de la Ley de Licitaciones, requerido para la intervención quirúrgica del paciente no asegurado Winyer Alexander Cruz de Seis (6) años de edad, quien presenta un cuadro clínico de comunicación interventricular y foramen oval permeable, y amerita de cierre percutáneo de ambas anomalías con el sistema set amplatzer.** **Aprobar la orden de compra No. 2176 a favor de la empresa Sufomeca, C.A., por un monto de Treinta y Ocho Millones Cuatrocientos Mil Bolívares Con 00/100 Céntimos (Bs. 38.400.000,00), destinada para la adquisición del material antes descrito.**
729	25	03.08.04	La adquisición del producto farmacéutico exclusivo survanta (375 ampollas), por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 3º y 6º de la Ley de Licitaciones, solicitado con carácter de urgencia por la Dirección Fármaco Terapéutica, para atender la demanda de Tres (3) Meses de consumo de pacientes (Recién Nacidos) con diagnósticos de síndrome de dificultad respiratoria (SDR).	Aprobar la adquisición del producto farmacéutico exclusivo survanta (375 ampollas), por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 3º y 6º de la Ley de Licitaciones, solicitado con carácter de urgencia por la Dirección Fármaco Terapéutica, para atender la demanda de Tres (3) Meses de consumo de pacientes (Recién Nacidos) con diagnósticos de síndrome de dificultad respiratoria (SDR). Aprobar la orden de compra No. 2054 a favor de la empresa cuatrocientos sesenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Bolívares Con 00/100 Céntimos (Bs. 463.875.000,00), destinada para la adquisición del medicamento antes mencionado. Solicitar a la empresa favorecida fianza de fiel cumplimiento

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
730	25	03.08.04	Aprobar la adquisición del material de cardiología, descrito seguidamente, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 6º y 7º de la ley de licitaciones, requerido con carácter de urgencia por la unidad de cirugía cardiovascular, del Hospital "Dr. Miguel Pérez Carreño", para las intervenciones quirúrgicas de los pacientes con problemas cardiovasculares	Aprobar la adquisición del material de cardiología, descrito seguidamente, por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 6º y 7º de la Ley de Licitaciones, requerido con carácter de urgencia por la unidad de cirugía cardiovascular, del Hospital "Dr. Miguel Pérez Carreño", para las intervenciones quirúrgicas de los pacientes con problemas cardiovasculares. aprobar las ordenes de compra descritas seguidamente, a favor de la empresa Brett Medical, S.A
731	25	03.08.04	Aprobación de las ordenes de compra, elaboradas por concepto de la entrega de material médico quirúrgico, odontológico y productos farmacéuticos, utilizados en las Jornadas de Asistencia Humanitaria	Aprobar las ordenes de compra a favor de las empresas favorecidas descritas seguidamente, por concepto de la entrega de productos farmacéuticos, material médico quirúrgico y odontológico, utilizado en las Jornadas de Asistencia Humanitarias, dirigidas a los sectores de bajos recursos económicos, efectuadas por la V División de Infantería de Selva, Fundación Proyecto País y por los hospitales Dr. Domingo Guzmán Lander, Dr. José Francisco Molina Sierra, Dr. Miguel Pérez Carreño, Dr. Domingo Luciani, Dr. J.M. Carabaño Tosta y el Centro Ambulatorio de Chivacoa, cuyas adquisiciones se realizaron por vía de adjudicación directa, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 88, Ordinales 6º y 7º de Ley de Licitaciones,
749	26	10.08.04	Solicitud de incremento del servicio de fotocopiadora	Aprobar el incremento del servicio de arrendamiento y suministros por un monto de Bs.75.000.000,00
752	26	10.08.04	La adquisición por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 3º y 6º, de la Ley de Licitaciones, los productos farmacéuticos exclusivos.	Aprobar la adquisición de los productos farmacéuticos exclusivos, descritos seguidamente, por vía de adjudicación directa, aprobar las ordenes por un monto de Bs.17.581.383.135,52

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
754	26	10.08.04	Adquisición por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, ordinales 3º y 6º de la Ley de Licitaciones, el producto farmacéutico exclusivo toxina botulínica (BOTOX)	Aprobar la adquisición de cuatrocientas noventa (490) ampollas del producto farmacéutico exclusivo toxina botulínica (BOTOX). Aprobar la orden de compra No. 2564 a favor de la empresa Surgimed, C.A., por un monto de Bs. 409.640.000,00. Solicitar a la empresa favorecida fianza de fiel cumplimiento, procedente de banco nacional o empresa de seguro
755	26	10.08.04	Aprobación de las ordenes de compra, elaboradas por concepto de la entrega de material médico quirúrgico, odontológico, productos farmacéuticos y equipos médicos, utilizados en las jornadas de asistencia médico quirúrgicas	Aprobar órdenes de compra a favor de las empresas favorecidas descritas seguidamente, por concepto de la entrega de productos farmacéuticos, material médico quirúrgico, odontológico y equipos médicos, utilizados en las jornadas de asistencia médico quirúrgicas, por un monto de Bs.9.203.794.182,26. Solicitar a las empresas favorecidas fianzas de fiel cumplimiento
756	26	10.08.04	Adquisición de 220 cajas del producto Farmace4itico Exclusivo Imativib	Aprobar la adquisición de Doscientos Veinte (220) cajas del producto farmacéutico exclusivo imatinib mesilato 100 mg. caps. (GLIVEC), por vía de adjudicación directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 88, Ordinales 3º y 6º de la Ley de Licitaciones. Aprobar la orden de compra No. 2431 a favor de la empresa Novartis De Venezuela, S.A., por un monto de Bs. 778.873.326,00, destinada para la adquisición del producto antes mencionado. Solicitar a la empresa favorecida fianza de fiel cumplimiento, procedente de banco nacional o empresa de seguro, por el diez por ciento (10%) del monto total de la orden de compra.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
757	26	10.08.04	Adquisición de 351780 kits completos para hemodiálisis	Aprobar la adquisición de 351.780 kits completos para hemodiálisis. Aprobar la Orden de Compra Nº 2574 Aprobar Carta de Crédito Solicitar fianza de fiel cumplimientos Autorizar a la unidad de importaciones del IVSS
758	26	10.08.04	Adquisición de dos espaciadores dinámicos interdiscales	Aprobar Dos espaciadores dinámicos interdiscales aprobar la orden de compra Nº 1501
759	26	10.08.04	Adquisición un aloinjerto fémur proximal izquierdo	Aprobar un aloinjerto fémur proximal izquierdo Aprobar orden de compra Nº 1497
765	26	10.08.04	Adquisición de un equipo para cromatografía de alta presión	Aprobar la adquisición de un equipo para cromatografía de alta presión. Aprobar la orden de compra Nº 1494.
766	26	10.08.04	Adquisición del material de radiología para el Servicio de Radiodiagnóstico del Hospital el Llanito	Adquisición del material de radiología para el servicio de radiodiagnóstico del Hospital el Llanito, por un monto de Bs. 219.749.804,00.
772	27	26-08-04	Solicitud de dos máquinas para hemodiálisis en calidad de alquiler	Aprobar la suscripción de un contrato por el alquiler de dos máquinas de hemodiálisis
803	27	26-08-04	**Mejoras reparación y mantenimiento del sistema de aire acondicionado del Ambulatorio de Maturín estado Monagas a favor de la empresa H&H Maderas y Construcciones, C.A.**	Aprobación y contratación del contrato de la obra: “mejoras, reparación y mantenimiento del sistema de aire acondicionado del Ambulatorio de Maturín, estado Monagas” a favor de la empresa “H & H Maderas Y Construcciones, C.A”., por un monto total de Bs. 95.858.320,47.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
804	27	26-08-04	Remoción y reparación de piso de granito de la emergencia de adultos y pediátrica, en el "Hospital José Antonio Vargas", ubicado en Palo Negro estado Aragua	Aprobación y contratación de la obra: "remoción y reparación de piso de granito de la emergencia de adultos y pediátrica, sustitución de piso de vinyl por piso epóxico aislante del quirófano general, sala de parto y gineco – obstetricia" en el "Hospital José Antonio Vargas", ubicado en palo negro estado Aragua, a favor de la empresa Construcciones Brisaca, por un monto de Bs. 91.259.874,38.
805	27	26-08-04	Remodelación del servicio de odontología", del Centro Ambulatorio "Dr. Luís Izaguirre", en Mariara, estado Carabobo.	Aprobación y contratación de la obra: "remodelación del servicio de odontología" del Centro Ambulatorio "Dr. Luís Izaguirre", ubicado en Mariara, Estado Carabobo, por un monto de Bs.: 64.725.877,10.
806	27	26-08-04	Remodelación del servicio de neumonología del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño", ubicado en Antímano, Caracas	Aprobación y contratación de la obra: "remodelación del servicio de neumonología del Hospital Dr. Miguel Pérez Carreño," ubicado en Antímano, Caracas, por un monto Bs. 103.194.762,71, incluyendo el IVA, a favor de la empresa Inversiones y Construcciones Fórmula 2000, C.A.
807	27	26-08-04	**Aprobación y suscripción del contrato de la obra repotenciación de los equipos de aire acondicionado pertenecientes al Hospital Dr. Luís Salazar Domínguez, Guarenas, estado Miranda.**	Aprobar la celebración de contrato de la obra. Repotenciación de los equipos de aire acondicionado pertenecientes al Hospital Dr. Luís Salazar Domínguez, Guarenas estado Miranda a favor de la empresa Multiservicios C-Gordon, C.A. por un monto total de Bs. 215.996.735,39.
810	27	26-08-04	**Remodelación y recuperación de áreas en el Ambulatorio Dr. Ángel Vicente Ochoa, el Cementerio.**	Aprobar la obra remodelaciones impermeabilización y recuperación en las áreas de emergencia, en el Centro Ambulatorio Dr. Ángel Vicente Ochoa ubicado en el Cementerio, Caracas a favor de la empresa Inversiones Lordey, C.A. por un monto de Bs. 272.180.112,62.
815	27	26.08.04	Proyecto de evaluación e inspección a las dependencias del Instituto en todo el país	Aprobaron el plan establecido solo para la región de Guayana, a efectuarse a través de la Dirección General de Auditoría Interna.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
816	27	26-08-04	**Remodelación de la emergencia de adultos, en el Hospital Dr. Jose maria Carabaño Tosta de Maracay.**	Aprobar la obra construcción y remodelación de la emergencia de adultos en el Hospital Dr. José Maria Carabaño Tosta, Maracay estado Aragua a favor de la empresa Constructora Valuifer, C.A. por un monto de Bs. 487.945.459,16.
823	27	26-08-04	Servicio de mantenimiento y soporte técnico para el servidor central sun fire, ubicado en el edificio los Llanos	Aprobar el servicio de mantenimiento y soporte técnico para el servidor central sun fire, ubicado en el edificio los Llanos
825	27	26.08.04	Licitación promovida par la adquisición de obsequios de fin de año escolar para los niños de los Centros De Educación Especial	Otorgar la buena pro. Aprobar las ordenes de compra Solicitar fianza de fiel cumplimiento
834	28	01-09-04	Adquisición de catéteres para hemodiálisis	Aprobar la adquisición de catéteres para hemodiálisis y orden de compra No. 2856 por un monto de Bs. 683.450.000,00
837	27	01-09-04	Adquisición de quince (15) coches ortopédicos, para el centro ambulatorio " Dr. Emilio Carmona Gómez"	Aprobar la adquisición y orden de compra No. 2452,por un monto de Bs. 46.500.000,00
841	28	01-09-04	Adquisición 48.000 ampollas de benutrex 10 ml.	Aprobar la adquisición y orden compra No. 2842, por un monto de Bs. 310.560.000,00
842	28	01-09-04	Adquisición de material de cardiología para el Hospital "Dr. Miguel Pérez Carreño".	Aprobar la adquisición y orden de compra No. 1945, por un monto de Bs. 210.850.400,00
843	28	01-09-04	Adquisición de Ciento Veinte (120) prótesis vasculares para miembros superiores (CONICOS).	Aprobar la adquisición y orden de compra No. 2784, por un monto de Bs. 193.560.000,00

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
844	28	01-09-04	Adquisición por vía de adjudicación directa, los productos farmacéuticos exclusivos imatinib mesilato (GLIVEC), ácido soledronico (ZOMETA) y palivizumab (SINAGIS).	Aprobar la adquisición de los productos farmacéuticos exclusivos imatinib mesilato (GLIVEC), ácido zoledronico (ZOMETA) y palivizumab (SYNAGIS), por un monto de Bs. 2.380.431.196,50
845	28	01-09-04	Adquisición de un (01) desfibrilador, un (1) electrodo endocardico ventricular, un (1) electrodo ventricular activo y un introductor.	Aprobar la adquisición y orden de compra No. 2165 a favor de la empresa cardiritmo, C.A., por un monto de Bs. 54.000.000,00
849	28	01.09.04	La aprobación del complemento de las ordenes de compra, elaboradas por concepto de la entrega de material médico quirúrgico, odontológico y productos farmacéuticos, utilizados en las Jornadas de Asistencia Humanitaria	Aprobar ordenes de compra a favor de las empresas favorecidas descritas seguidamente, por concepto de la entrega de productos farmacéuticos, material médico quirúrgico y odontológico, utilizado en las Jornadas de Asistencia Humanitarias, que se efectúan con la finalidad de saldar la deuda social acumulada durante muchos años, con la inmensa población mas desasistida y de menores recursos, que se encuentra distribuida en todo el territorio nacional
853	28	01-09-04	Apertura para el fondo de viáticos para la presidencia del IVSS	Aprobar la apertura de un fondo para la cancelación de viáticos, el cual será adjudicado al despacho de la presidencia del IVSS, por un monto de 194 unidades tributarias, es decir por un monto de Bs. 10.000.000,00
854	28	01-09-04	**Aprobación para la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza del Hospital Ángel Larralde.**	Aprobar la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza del Hospital Dr. Ángel Larralde en Naguanagua, estado Carabobo a favor de la empresa Cooperativa Ranses Serviplus, R.L por un monto de Bs. 636.377.890,92.
857	28	01-09-04	**Viáticos para la Arq. Grace Méndez Jefe del departamento de estudios y proyectos de la Dirección General de Ingeniería y Mantenimiento.**	Aprobar la participación de la Arquitecto Grace Méndez Jefe del Departamento de estudios y proyectos, adscrita a la Dirección General de Ing. y Mant. quien viajará representado a Venezuela y por consiguiente al IVSS, a fin de participar en el 15º congreso latinoamericano de arquitectura e ingeniería hospitalaria a celebrarse del 04 al 08 de octubre del 2004, en la Ciudad de Buenos Aires Argentina.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
888	28	01-09-04	**Adquisición de material de hemodiálisis, por la vía de adjudicación directa.**	**Aprobar la adquisición del material de hemodiálisis, por vía de adjudicación directa por un monto de Bs. 10.127.861.600,00**
889	28	01-09-04	**Adquisición de Setenta (70) prótesis vasculares.**	**Aprobar la adquisición de (70) prótesis vasculares; por vía de adjudicación directa, por un monto de Bs. 99.890.000,00**
890	28	01-09-04	Pago de las facturas a favor de la empresa Novartis de Venezuela.	Aprobar el pago de las facturas a favor de la empresa Novartis de Venezuela, por un monto de Bs. 860.665.466,47
893	28	22.09-04	Alcance a la Resolución 608, Acta 24, del 27-07-04.	Aprobar alcance a la resolución 608, Acta 24, del 27-07-04. la cual se aprobó el incremento de un 20% en el precio por servicio de suministro de gases medicinales Praxair de Venezuela.
902	30	22-09-04	Alcance a la resolución No. 420, Acta 18, de fecha 25-05-04.	Aprobar alcance a la Resolución No. 420 , Acta 18, de fecha 25-05-04, a través de la cual el directorio acordó la suscripción del convenio interinstitucional entre el Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (S.A.T.A.)
925	30	22-09-04	**Autorización para la cancelación del pago a la empresa Servicios Evigar, C.A.**	Aprobar el pago de la deuda a la empresa Servicios Evigar C.A. por un monto total de Bs. 18.390.782,70 por concepto de obras varias y reacondicionamiento de las áreas de farmacia y sanitarios del piso 1 del servicio de odontología en el Ambulatorio de Caricuao.
926	30	22-09-04	**Pago a la empresa Servicio Técnico Alarcón Sta. S.R.L**	Aprobar el pago a la empresa Servicio Técnico Alarcon Sta. SR., por un monto de Bs. 888.004,72 por deuda contraída, por los siguientes conceptos reparación y mantenimiento de maquinas de escribir en diferentes direcciones del Edifico Sede, Esquina de Altagracia.

Resoluciones				
Nº	**Acta**	**Fecha**	**Asunto**	**Resuelto**
927	30	22-09-04	**Aprobación y suscripción de contrato de la obra: remodelación del área de la emergencia del Hospital Dr. Francisco Molina Sierra, Puerto Cabello, estado Carabobo.**	Aprobar la suscripción del contrato de la obra: remodelación del área de emergencia del Hospital Dr. Francisco Molina Sierra, Puerto Cabello, estado Carabobo a favor de la empresa Obras y Servicios, C.A. (OSECA) por un monto de Bs. 912.961.922,72.
928	30	22-09-04	**Instalación de dos torres de enfriamiento para el Hospital Dr. Domingo Luciani, el Llanito.**	Aprobar contrato de la obra suministro, traslado e instalación de dos torres de enfriamiento en el hospital Dr. Domingo Luciani, el llanito estado Miranda a favor de la empresa Servicio Climaval C.A por un monto de Bs. 622.928.258,56.
929	30	22-09-04	**Construcción de la unidad externa para hemodiálisis del Hospital Dr. Domingo Luciani el Llanito.**	Aprobar construcción de unidad externa para hemodiálisis del Hospital Dr. Domingo Luciani, Ubicado en el Llanito, Caracas, estado Miranda, por un monto de Bs. 1.720.136.423,85.
930		22-09-04	**Adquisición de un (1) equipo de cirugía video laparoscopia.**	**Aprobar la adquisición de un (1) equipo de cirugía video laparoscopia por un monto Bs. 255.239.109,40**
931	30	22-09-04	**Adquisición de colchones, por la vía de adjudicación directa.**	**Aprobar la adquisición de los colchones descritos, solicitados por el Hosp. "Dr. Domingo Luciani" por un monto de Bs. 109.169.688,00**
933	30	22-09-04	**Adquisición de material de cardiología para el Hospital "Dr. Miguel Pérez Carreño".**	**Aprobar la adquisición de material de cardiología (10) set de helex, por un monto de Bs. 189.500.000,00**
934	30	22-09-04	**Adquisición de material medico quirúrgico para el Hosp. "Dr. Luís Ortega". Porlamar.**	**Autorizar la adquisición de material medico quirúrgico por vía de adjudicación directa, por un monto de Bs. 408.498.081,35**

Resoluciones				
Nº	Acta	Fecha	Asunto	Resuelto
935	30	22-09-04	Adquisición de equipo de endoscopia, para el Hosp. "Dr. Pastor Oropeza Riera" Barquisimeto.	Aprobar la adquisición de un (1) equipo de endoscopia, por un monto de Bs. 264.258.469,00
936	30	22-09-04	Renovación del fideicomiso en el Banco Banesco.	Aprobar la renovación del fideicomiso, en el Banesco, por un monto de Bs. 26.161.340.313,00
955	31	28-09-04	Donación de 2 ampollas del producto farmacéutico oxaliplatino (eloxatin) para el paciente robles hipolito.	Aprobar donación de (2) ampollas del producto farmacéutico oxaliplatino (eloxatin) por un monto de Bs. 1.710.000,00
957	31	28-09-04	Adquisición de cincuenta (50) camas clínicas.	Aprobar la adquisición de cincuenta (50) camas clínicas para el centro nacional de rehabilitación del Hosp. Dr. Miguel Pérez Carreño. Por un monto de Bs.: 690.000.000,00
958	31	28-09-04	Material medico quirúrgico para el Hosp. "Dr. Pastor Oropeza".	Aprobar la adquisición de material medico quirúrgico, para el Hosp. Dr. Pastor Oropeza, por un monto de Bs. 32.635.936,48
959	31	28-09-04	Adquisición del producto farmacéutico palivizumb.	Aprobar la adquisición del producto farmacéutico exclusivo palivizumab: Aprobar la orden de compra N° 3294
960	31	28-09-04	Adquisición del producto farmacéutico carnitina; para pacientes del programa de diálisis.	Aprobar la adquisición del producto farmacéutico carnitina: Aprobar la orden de compra Nº 2652

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Organismo Autonomo, adscrito al Ministerio del Trabajo, cuya función es la de ejecutar las políticas del Estado en materia de Prevención, Salud, Condiciones y Medio Ambiente en el Trabajo, sustentado en la Ley Organica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Rreglamento, así mismo es el encargado de ejecutar todo lo relacionado con la promoción y prevención de la salud y seguridad laboral a nivel nacional, así como velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente en el área con el fin de garantizarle a los trabajores y trabajadoras un medio ambiente de trabajo adecuado que garantice bienestar y mejor calidad de vida, permitiendo el desarrollo de todas sus potencialidades humanas.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)

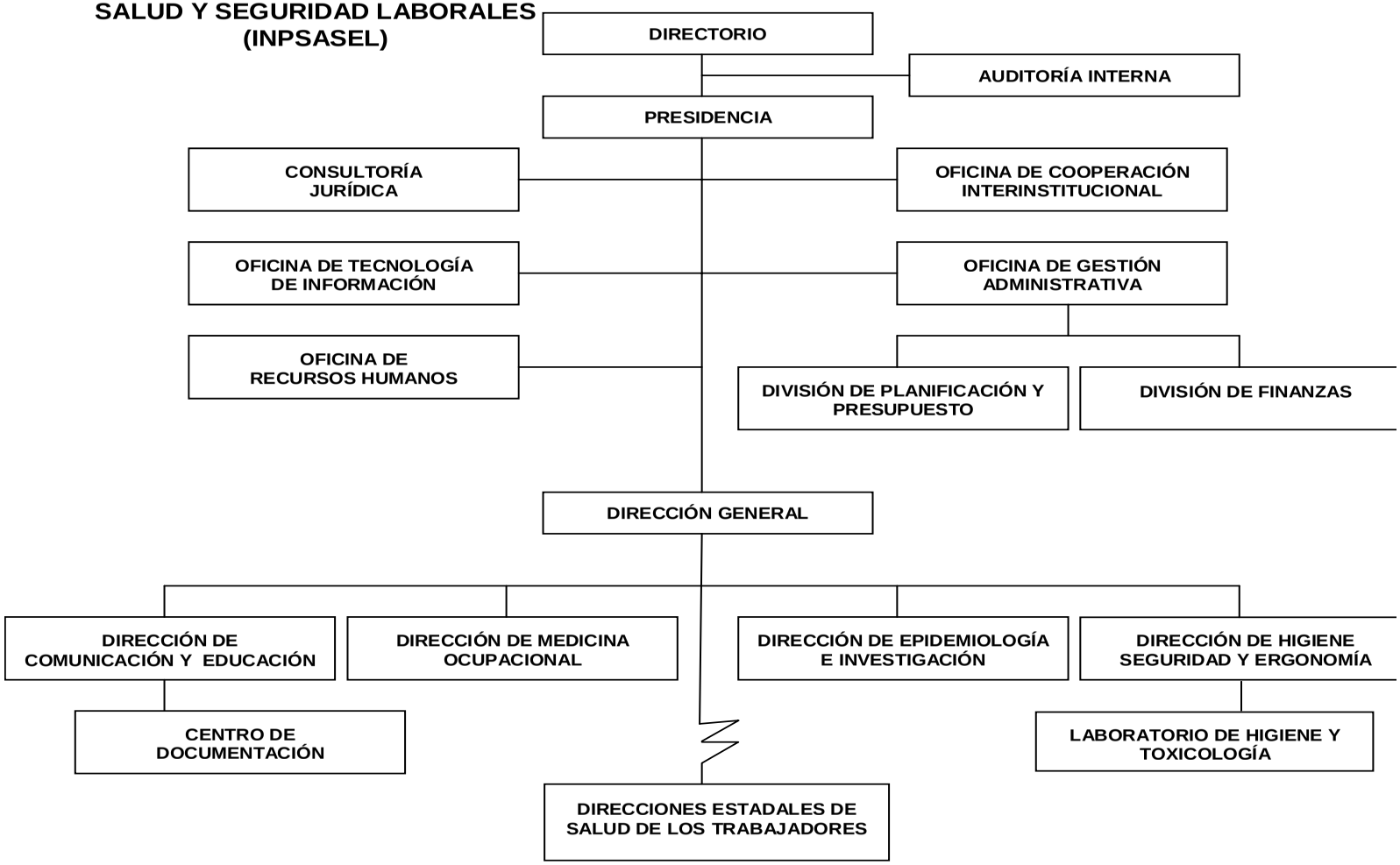

1. LA DIRECCIÓN GENERAL TIENE RANGO DE GERENCIA GENERAL (2 do. Nivel de acuerdo al cuadro de APN Descentralizada)
2. LA CONSULTORÍA JURÍDICA, LA AUDITORÍA INTERNA, LAS OFICINAS DE APOYO Y LAS DIRECCIONES SUSTANTIVAS, TIENEN EL RANGO DE DIRECCIONES DE LÍ Nivel , de acuerdo al cuadro de la APN Descentralizada).
3. EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN Y EL LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGÍA TIENEN EL RANGO DE DIVISIONES.
4. LAS DIRECCIONES ESTADALES, TENDRÁN RANGO DE DIRECCIONES DE LÍNEA.

ORGANIZACIÓN

Directorio:	Francisco González
	María Alejandra Bolívar
	Noris Beatriz Godoy
	José Gregorio Espinoza
	Pedro Montilla
Presidencia:	Francisco González
Auditoría Interna:	Vacante
Consultoría Jurídica:	Lorena Schwarzenberg
Dirección General:	Enrique Montenegro
Oficina de Gestión Administrativa:	Oswelly Guía
División de Planificación y Presupuesto:	Vacante
División de Finanzas:	Vacante
Oficina de Cooperación Interinstitucional:	Yrisdes Jáuregui
Oficina de Recursos Humanos:	Reneyra Araujo

Oficina de Tecnología de Información: Vacante

Dirección de Comunicación y Educación: María Alejandra Bolívar

Centro de Documentación: Vacante

Dirección de Medicina Ocupacional: Aidyn Pereira

Dirección de Epidemiología e Investigación: Vacante

Dirección de Higiene, Seguridad y Ergonomía: Natacha Mújica

Laboratorio de Higiene y Toxicología: Rimsky Materán

Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores del Distrito Capital, Vargas y Miranda: Carlos Moreno

Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores de Aragua, Guárico, Apure: Liliam Quintero

Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores Carabobo y Cojedes: María Teresa Prieto

Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores Lara, Yaracuy, Portuguesa: Jorge Vásquez

Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores Anzoátegui, Sucre, Monagas y Nueva Esparta: Argelia Rodríguez

Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores Zulia y Falcón: Delia Parra

Direcciones Estadales de Salud de los Trabajadores Táchira. Mérida Trujillo y Barinas: Nancy Lozano

ANTECEDENTES

Reseña histórica

Con la creación del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (Inpsasel), como mandato de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), se pone fin a la superposición de organismos del sector público que se encargan de la salud de los trabajadores, carentes de coordinación y sin criterios técnicos unificados, lo cual ha influido negativamente para el cumplimiento de la legislación y normativa técnica en el área.

No obstante, desde el año de 1986, fecha de la promulgación de la LOPCYMAT, tanto la ejecución de la ley como la creación del Instituto se vieron obstaculizados por la oposición permanente de sectores económicos con intereses adversos a la fiscalización del Estado en esta materia; aunado a la poca voluntad política y complicidad de los gobiernos, y a la débil actuación del movimiento sindical venezolano de luchar por condiciones de trabajo dignas y seguras para sus afiliados.

A partir del año de 1992, gracias al empuje del colectivo nacional de salud de los trabajadores constituido por las universidades, centrales y sindicatos clasistas y otras agrupaciones de defensa de la salud de los trabajadores; además de las deplorables condiciones de trabajo y del ambiente laboral imperantes en el país expresadas en el gran número de accidentes y enfermedades del trabajo, y de los impactos en la opinión pública de dos grandes accidentes industriales (Tacoa-1982 y Tejerías-1993); el Gobierno Nacional de la época se ve en la obligación de designar al primer presidente del Instituto. Este primer intento no contó con ningún tipo de apoyo político, ni con los recursos materiales, financieros, ni con el equipo humano técnico-científico necesario para su consumación, es así como el presidente designado renuncia en julio de 1994.

En el año 2000 y en el marco de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que otorga rango constitucional a la Salud y Seguridad en el Trabajo, el Ejecutivo Nacional designa a un nuevo presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (Inpsasel); lamentablemente el presidente designando en ese momento no se hizo acompañar por el colectivo nacional de salud de los trabajadores, que desde hace varias décadas se viene formado en el país gracias al respaldo de los postgrados de las universidades nacionales y los sindicatos clasistas que han asumido esta lucha. Es precisamente este colectivo nacional, fortalecido con la organización de la Coordinadora Nacional de Salud de los Trabajadores, el que nuevamente, y esta vez con el apoyo del gobierno Nacional en el año 2002, solicita la puesta en marcha definitiva del Inpsasel, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV).

Desde el año 2002 se viene discutiendo una propuesta de reforma de la LOPCYMAT, para adecuarla a la Constitución y a la nueva Ley del Sistema de Seguridad Social; dicha reforma fue introducida para su discusión en la Asamblea Nacional en marzo de este año y el 29 de junio fue aprobada en primera discusión; esta ley establecerá el nuevo marco jurídico de la seguridad y salud en el trabajo en Venezuela.

Exposición general

El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (Inpsasel) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio del Trabajo, creado según lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), promulgada en el año 1986.

En mayo de 2002 el Inpsasel recibe un fuerte apoyo del Ejecutivo Nacional, procediendo al nombramiento de un nuevo presidente del organismo, dando inicio al

proceso de reactivación de la Salud de los Trabajadores y Trabajadoras en Venezuela, acción de desarrollo institucional que permitirá el diseño y ejecución de la política nacional en materia de prevención, salud y seguridad laborales y la construcción de un sistema público de inspección y vigilancia de condiciones de trabajo y salud de los trabajadores, con un criterio integral acorde con las exigencias del mundo laboral actual para el control y prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales, enmarcado dentro del sistema de seguridad social venezolano que actualmente se diseña.

El Inpsasel deberá afrontar la problemática actual de la salud ocupacional venezolana, dándole respuesta oportuna, atendiendo de manera progresiva los requerimientos de los trabajadores y empleadores, hasta cubrir la enorme demanda de situaciones no resueltas en materia de salud y seguridad ocupacional. Conjuntamente con lo anterior, se debe desarrollar una organización moderna, dinámica y participativa orientada a la prevención y al desarrollo de garantías de óptimas condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, y una salud ocupacional integral y universal, apoyada en una conciencia compartida por empleadores, Estado, trabajadores y comunidad, estando el Inpsasel en capacidad permanente de evaluar situaciones, identificar alternativas y desarrollar acciones para la corrección, supresión de situaciones y condiciones adversas al trabajador, generando condiciones de trabajo, productos, servicios y resultados óptimos, con criterio de equidad y justicia social.

Base Jurídica

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela diseña un sistema de derechos sociales de las familias, y especialmente norma la seguridad social a través de varios artículos, siendo el principal el artículo 86 que dice textualmente:

> **Artículo 86.** «Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, **riesgos laborales,** pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar, y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un Sistema de Seguridad Social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas e indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección. Los recursos financieros de la Seguridad Social no podrán ser destinados a otros fines. Las cotizaciones obligatorias que realicen los trabajadores y las trabajadoras para cubrir los servicios médicos y asistenciales y demás beneficios de la Seguridad Social podrán ser administradas sólo con fines sociales bajo la rectoría del Estado. Los remanentes netos del capital destinado a la salud, la educación y la Seguridad Social se acumularán a los fines de su distribución y contribución en esos servicios. El Sistema de Seguridad Social será regulado por una ley orgánica especial».

El mandato constitucional es claro en cuanto a la protección de contingencias por la seguridad social que en número superan las nueve ramas contempladas en el Convenio 102 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). También, es claro al señalar que el financiamiento es solidario, tal como lo establece el referido Convenio 102 y, además, establece que la seguridad social cubre a las personas sin capacidad contributiva.

De igual manera, la Constitución en su artículo 87 establece el derecho de toda persona al trabajo y el deber de trabajar, asignándole a las empleadoras y empleadores la responsabilidad de garantizar condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados, y le asigna al Estado la obligación de tomar medidas y crear instituciones que permitan el control y la promoción de esas condiciones:

> **Artículo 87.** «Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo.
> La ley adoptará medidas tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras no dependientes.
> La libertad de trabajo no será sometida a otras restricciones que las que la ley establezca.
> Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados.
> El Estado adoptará medidas y creará instituciones que permitan el control y la promoción de estas condiciones.»

Adicionalmente, la República Bolivariana de Venezuela es signataria de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de una serie de convenios promovidos por esta organización. Además, ha firmado convenios regionales, sub-regionales y bilaterales obligándose al reconocimiento de derechos y otorgamiento de prestaciones de la seguridad social a ciudadanos de otros países.

Destaca el Convenio 102, relativo a la norma mínima de la seguridad social, de fecha 28-06-1952, el cual fue ratificado por Venezuela el 27 de agosto de 1981 (Ver Gaceta Oficial Nº 2848 Extraordinaria) y registrada tal ratificación en la OIT el 05 de

noviembre de 1982.

En relación con la protección del trabajador o trabajadora expuestos a condiciones peligrosas de trabajo que puedan generar daño a su salud e integridad física, desde 1921 existe el formal compromiso de los países por proteger a los trabajadores ante estas condiciones, mediante la ratificación de diversos convenios auspiciados por la OIT:

1921: Convenio Nº 12 sobre la indemnización por accidentes del trabajo en la agricultura
1925: Convenio Nº 17 sobre la indemnización por accidentes de trabajo
1925: Convenio Nº 18 sobre las enfermedades profesionales
1925: Convenio Nº 19 sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo)
1934: Convenio Nº 42 sobre enfermedades profesionales (revisado)
1952: Convenio Nº 102 sobre la seguridad social (norma mínima, parte IV)
1962: Convenio Nº 118 sobre la igualdad de trato (seguridad social, rama g)
1964: Convenio Nº 121 sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
1977: Convenio Nº 149 sobre personal de enfermería
1981: Convenio Nº 155 sobre la seguridad y salud de los trabajadores
1983: Convenio Nº 159 sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas)
1985: Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo
1990: Convenio sobre el trabajo nocturno

Asimismo, la Ley Orgánica del Trabajo vigente (1997) desarrolla un capítulo relativo a la higiene y seguridad en el trabajo, estableciendo la obligación patronal de observar

las medidas de higiene y seguridad a los fines de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, correspondiendo al Estado velar por el cumplimiento de las mismas. En este mismo sentido, el título VIII del referido texto legal consagra la responsabilidad objetiva del patrono o empleador cuando sobreviene un accidente o enfermedad de origen ocupacional y, en consecuencia, contempla las indemnizaciones correspondientes conforme a los tipos de discapacidades que sufran los trabajadores.

Igualmente, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) vigente (1986) tiene por objeto garantizar a los trabajadores condiciones de seguridad, salud y bienestar, en un medio ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio de sus facultades físicas y mentales, siendo el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales el órgano de la Administración Pública encargado de ejecutar las políticas del Estado en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo y, en consecuencia, velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Finalmente, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.600 del 30 de diciembre de 2002, establece en los artículos 94, 96, 98 y 99, que el Régimen de Seguridad y Salud en el Trabajo se regirá por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), correspondiendo al Inpsasel la gestión de este régimen prestacional dentro del nuevo sistema de seguridad social.

Fundamentos Legales

Dentro de este contexto se asumió la responsabilidad institucional ante el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, fundamentado en el rango constitucional que le confiere la CRBV a la Salud y Seguridad en el Trabajo, la misión

del Inpsasel contenida en la LOPCYMAT, y la gestión, por parte de este organismo, del Régimen de Salud y Seguridad en el trabajo, expresada en la LOSSS. Al respecto se destaca:

1. **La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV):** La Carta Magna de la República norma la responsabilidad que tiene el Estado con los trabajadores y trabajadoras, estableciendo así la obligatoriedad del mismo a responder en materia de salud, formar al personal en el área de la salud y obligar a los patronos a cumplir cada uno de los principios del derecho laboral. Con base en lo antes expuesto, se declaró como política de Estado la salud y seguridad laboral.

2. **Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT):** en su artículo 12 decreta la creación del Inpsasel como ente rector de la política nacional sobre condiciones y medio ambiente de trabajo, especificando en el artículo 15 las funciones y atribuciones de este Instituto asignadas por ley.

3. **Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS):** creó varios regímenes prestacionales, entre ellos el Régimen de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene como objetivo garantizar el derecho a la salud y seguridad laboral como parte del derecho a la vida, asignándole la competencia al Inpsasel como ente rector, la cual se encuentra desarrollada ampliamente en el Proyecto de Reforma de Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

Misión

Institución rectora encargada del diseño y ejecución de la política nacional en materia de promoción, prevención y atención de la salud y la seguridad laboral, garantizando el cumplimiento de la normativa legal en el área, así como óptimas condiciones de trabajo a todos los trabajadores y trabajadoras.

Visión

Ser una Institución científico-técnica del Estado Venezolano, consolidada y con presencia en todo el territorio nacional, reconocida nacional e internacionalmente por su alta capacidad técnica y calidad de servicio, especializado en la promoción de la salud de los trabajadores, prevención de los accidentes y enfermedades ocupacionales, así como la atención integral del trabajador y control de las condiciones y medio ambiente en los centros de trabajos.

Valores Institucionales

1. Identificación de los funcionarios con la misión y la visión institucional.
2. Honestidad y transparencia en el manejo de los recursos financieros destinados al funcionamiento del Instituto.
3. Responsabilidad en el cumplimiento de la misión institucional.
4. Solidaridad y compromiso institucional con los trabajadores, frente a eventos relacionados con accidentes y enfermedades en el ambiente laboral.
5. Servicio de calidad centrado en satisfacer la demanda del ámbito de la salud ocupacional a trabajadores y empleadores.
6. Capacidad de adaptación a los cambios que se requieren de acuerdo a la realidad nacional, promoviendo la innovación continúa para el desarrollo

Institucional.

7. Construcción colectiva de la institucionalidad del Inpsasel.
8. Alto desempeño del equipo de trabajo, como fin colectivo.

Políticas

El Inpsasel definió sus políticas y lineamientos institucionales, tomando como marco de referencia las directrices estratégicas emanadas por el Ministerio del Trabajo, las cuales se describen a continuación:

1. **Desarrollar el Marco Jurídico Institucional.** Consistió en la transformación estructural del aparato del Estado, mediante el logro de los instrumentos jurídicos que deriven una nueva institucionalidad y construcción de un nuevo esquema institucional de funcionamiento de la Administración Pública que responda a las necesidades de la ciudadanía.

2. **Promover la organización de los trabajadores.** Esta línea estratégica consistió en dar difusión a los valores que constituyen la democracia participativa con la finalidad de informar, promover, orientar, motivar, difundir y educar.

3. **Incentivar el diálogo social.** Este lineamiento consistió en el desarrollo de los nuevos mecanismos de participación protagónica, donde los sectores involucrados contribuyen a apoyar el proceso de transformación de la sociedad venezolana.

4. **Defensa de los Derechos Constitucionales de los Trabajadores definidos en los artículos 83, 85, 87 y 89**. Este lineamiento hizo referencia a los derechos sociales de protección a la salud del trabajador; garantía de un financiamiento para la salud, con el objeto de formar profesionales y técnicos en esta materia; cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo adecuado; y por último, se considera la consagración de los derechos laborales.

Asimismo, el instituto desarrolló programas y proyectos que responden a las directrices contenidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV); la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT); la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS) y el Plan de Desarrollo Institucional 2001-2008, con el objeto de asumir el rol protagónico en el esfuerzo por fortalecer las instituciones públicas, incentivar el desarrollo de redes sociales, promover organizaciones de base, estimular la sociedad contralora de lo público, fomentar la corresponsabilidad ciudadana y formar las leyes de la nueva institucionalidad.

En este orden de ideas se tomaron como referencia, del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, los siguientes equilibrios:

1. **Equilibrio Social:** cuyo objetivo es alcanzar la justicia social para garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa, con la finalidad de disminuir progresivamente las inequidades sociales, priorizando las necesidades sociales y profundizando la descentralización, haciendo énfasis en la educación de calidad, salud y calidad de vida para todos; y seguridad social universal en el área de salud y seguridad laboral; ello contribuirá al fortalecimiento de la participación social y por ende, de la sociedad contralora de lo público fomentando la corresponsabilidad ciudadana.

2. **Equilibrio Político:** el objetivo es construir la democracia bolivariana, a través de la participación protagónica y ciudadana; desarrollando el nuevo marco jurídico institucional, impulsando la aplicación de leyes vinculadas al nuevo sistema de seguridad social (evidenciado con la aprobación en primera discusión en la Asamblea Nacional del Proyecto de Reforma de Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), en fecha 29 de junio de 2004, impulsada por el Inpsasel), y la implementación de

mesas de discusión con los actores laborales en los estados Lara, Anzoátegui, Carabobo, Aragua y Zulia, con el objeto de someterla a discusión pública para su corrección, aportes y aprobación.

Funciones

1. Ejecutar la Política Nacional en materia de Prevención, Salud y Seguridad en el Trabajo.
2. Asesorar a empleadores y trabajadores en el área de la salud ocupacional.
3. Dictar las Normas Técnicas que regulan la materia.
4. Aplicar las sanciones a los que violen la Ley en esta materia.
5. Gestionar el nuevo régimen de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2004-2005

En este periodo se plantea la consolidación del Inpsasel, haciendo énfasis en la siguiente programación:

1- Funcionamiento de las Unidades Regionales de Salud de los Trabajadores (Ursat), en 12 regiones del país.

2- Coordinación en la actuación con las Unidades de Supervisión del Ministerio del Trabajo.

3- Impulso y constitución de los Comités de Higiene y Seguridad Laborales en los centros de trabajo del país.

4- Elaboración de pautas, normas y criterios en Higiene, Seguridad y Medicina Ocupacional.

5- Inicio de la Red Nacional de Laboratorios de Higiene y Toxicología.

6- Convenios de apoyo con universidades e instituciones nacionales y extranjeras. (OIT, OPS, PDVSA, CVG, ONG´s).

EJECUCIÓN

Considerando el objetivo referido al alcance de la Justicia Social contenido en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2001-2007, el cual busca la disminución progresiva de las inequidades sociales, priorizando la salud y la calidad de vida para todos, se enmarcan las acciones realizadas por esta Institución dentro del equilibrio social. En este sentido, como objetivo estratégico, es prioritario para el Inpsasel la defensa de los derechos constitucionales de los trabajadores, teniendo como política interna la implementación de un programa de promoción y prevención de la salud de los trabajadores, a fin de mejorar las condiciones del medio ambiente de trabajo, lineamientos desarrollados en el Plan Operativo Anual Institucional.

Para dar fiel cumplimiento a estos loables propósitos de programación política institucional, el Inpsasel como ente adscrito al Ministerio del Trabajo cuenta con una estructura organizacional interna compuesta por:

DIRECTORIO

Durante el año 2004 la máxima autoridad del Inpsasel tomó decisiones relacionadas con la gestión de la institución aprobando entre otros, los siguientes proyectos, convenios, contratos vinculados con la Misión de la organización:

1- Aprobación del Plan Operativo Anual 2005.
2- Aprobación de la estructura organizativa y funcional.
3- Aprobación del Manual de Clasificación y Remuneración de Cargos.
4- Aprobación de los Programas y Proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2004.
5- Aprobación del Crédito Adicional para Gastos de Personal (Partida 401), Materiales y Suministros y Servicios no personales (Partida 402).

6- Aprobación del Comité de Licitaciones.

7- Aprobación del Proyecto por Ley de Endeudamiento denominado «Incremento de la Protección y Defensa de la Salud en el Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras de la República Bolivariana de Venezuela», en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, correspondiente al año 2004.

8- Aprobación del Proyecto por Ley de Endeudamiento denominado «Incremento de la capacidad institucional del Inpsasel de acuerdo a la normativa legal vigente en el área, respondiendo a la demanda efectiva de trabajadores y trabajadoras de la República Bolivariana de Venezuela», en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, correspondiente al año 2005.

9- Aprobación de la suscripción de contratos de personal, de servicios profesionales, entre otros.

10- Aprobación de la suscripción de convenios con organismos como Petróleos de Venezuela, S.A. y el Instituto de Altos Estudios de Salud Pública «Dr. Arnoldo Gabaldón» para el fortalecimiento institucional.

11- Participación en foros y eventos a nivel nacional para promover la gestión del Instituto.

Consultoría Jurídica

En este año la Consultoría Jurídica, continuó con especial énfasis la redacción de contratos y convenios para reforzar el ámbito de competencias y ejecución de programas y proyectos. Igualmente, prosiguió la labor informativa para dar a conocer y desarrollar una opinión favorable sobre la materia de seguridad y salud en el trabajo. A tales efectos, se logró realizar las siguientes actividades:

1. Se redactaron aproximadamente doscientas (200) comunicaciones, convenios, contratos y otros documentos de carácter legal que cubren una amplia gama de áreas:

    1.1. Contratos con personas naturales; celebrados para cubrir las necesidades profesionales, técnicas y administrativas de la institución;
    1.2. Contratos celebrados con personas jurídicas, instituciones y universidades;
    1.3. Convenios suscritos con Petróleos de Venezuela, S.A., entre otros organismos;
    1.4. Se emitieron cinco (05) dictámenes producto de las consultas solicitadas por las Direcciones Generales y de Líneas relacionadas;
    1.5. Se redactaron dos (02) informes especiales para la Presidencia;
    1.6. Se diseñó e inició un (01) proceso licitatorio, identificado así: No. LS-INPSASEL-DGGA-001/2004 adquisición de cupones o tickets previstos en la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores del Inpsasel.

    Se formó parte del Comité de Licitaciones designado por el Directorio de la Institución. En este sentido, un gran cúmulo de trabajo en la fase de preparación y seguimiento recae sobre esta Consultoría jurídica.

2. Se continuó la revisión y adaptación de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), a los fines de su reforma. En este sentido, en fecha 29 de junio de 2004 fue aprobado en primera discusión el proyecto de reforma de la antes identificada Ley.

3. Se participó en el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), en el tema relativo a los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

4. Se participó en el proyecto de reforma del Código Penal en el tema relativo a los delitos cometido contra los trabajadores.

5. Se continuó la revisión de Normas y Reglamentos de carácter técnico en materia de seguridad y salud en el trabajo.

6. Se inició la elaboración del Reglamento del Inpsasel.

7. Se diseño el proyecto denominado «Normas de organización y funcionamiento de la Consultoría Jurídica del Inpsasel».

8. Se diseñó el marco legal de las diferentes contrataciones en que interviene la institución.

9. Con la participación de la Consultoría Jurídica se acompañó a los funcionarios, encargados de realizar funciones de vigilancia y control de las condiciones de trabajo y medio ambiente de trabajo en realización de inspecciones de seguridad y salud en el trabajo, en las evaluaciones de puestos de trabajo y en la investigación de accidentes de trabajo.

10. Se mantuvo el apoyo legal constante a la ejecución de programas y proyectos de las diferentes unidades técnico administrativas, referidos a la adquisición y equipamiento, y dotar al Inpsasel de los instrumentos jurídicos indispensables para dicha ejecución.

11. Se asistió a diferentes seminarios, talleres, foros, charlas, reuniones y demás actividades relacionadas.

12. Se participó en la discusión del Proyecto de Ley Orgánica sobre usos de la Energía Nuclear y Radiaciones Ionizantes.

13. Se continuó el monitoreo permanente de los cambios en la legislación que pudieran tener vinculación con las actividades desarrolladas por la Institución, tales como; la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), Ley Orgánica del Trabajo (LOT), Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), entre otras.

14. Finalmente, en materia de divulgación de la normativa legal que regula y promueve la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, la Consultoría Jurídica ha intervenido en distintas actividades en representación de la Institución.

Oficina de Cooperación Interinstitucional

El objetivo de la oficina de Cooperación Interinstitucional estuvo orientado al desarrollo de planes y programas de cooperación dirigidos al fortalecimiento institucional, en los ámbitos políticos, técnicos y financieros, a través de la vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; ello contribuirá a identificar las necesidades no satisfechas al establecimiento de los problemas que inciden y pueden incidir potencialmente en el alcance de los objetivos del Inpsasel.

De allí que las relaciones interinstitucionales sean un punto de apoyo estratégico para el fortalecimiento institucional a objeto de aumentar la gobernabilidad, a través del manejo del entorno e incremento de las posibilidades de lograr la gestión; estos procedimientos permitirán producir una secuencia de operaciones que generen un impacto directo sobre los objetivos, los cuales, concatenadamente con acciones

tácticas, facilitarán la metodología de convertir la propuesta normativa del Instituto en una realidad viable.

Dentro de este orden de ideas, la Oficina de Cooperación Interinstitucional asumió los lineamientos estratégicos impartidos por el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. En tal sentido, que sus acciones estén fundamentalmente orientadas a construir la democracia bolivariana, a partir de la participación protagónica y corresponsable; y al alcance de la justicia social a través de su inclusión progresiva, en donde su impacto favoreció la consolidación del proceso de transformación revolucionaria que vive el país.

Asimismo, la Oficina de Cooperación Interinstitucional asume dentro de sus acciones programadas la línea estratégica del Ministerio del Trabajo relativa al *Desarrollo del nuevo Marco Jurídico Institucional,* en donde el funcionamiento de la Administración Pública responde a las necesidades de la ciudadanía. A continuación se describen cada una de las metas pautadas para el año 2004:

1. **Instaurar en la estructura organizativa a la Dirección de Cooperación Interinstitucional.**

El objeto de esta meta consistió en la creación de una Dirección capaz de elaborar, diseñar y formular planes y programas de cooperación dirigidos al fortalecimiento institucional del Inpsasel; asimismo, efectuar los enlaces con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con la finalidad de concertar convenios de cooperación mutua en aquellas áreas de interés para el Instituto.

La meta programada para el año 2004 se cumplió en un 100%, contribuyendo a generar **impactos** a nivel técnico, político y financiero, los cuales se vieron reflejados en el diseño y formulación de proyectos, a través de la Ley de Endeudamiento en el

Marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; acuerdos y convenios con organismos e instituciones nacionales e internacionales.

2. Establecer Convenios de Cooperación Interinstitucional con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

La presente meta tuvo por objetivo la realización de todas las gestiones pertinentes orientadas a establecer enlaces institucionales con aquellos organismos e instituciones expertas en las áreas técnicas, administrativas y gerenciales, que son de interés prioritario para el desarrollo sostenible y sustentable del Inpsasel.

Dentro de este contexto se desarrolló la suscripción de (5) Convenios de Cooperación Interinstitucional. Estos convenios se concretaron con:

2.1 Instituto de Altos Estudios «Dr. Arnoldo Gabaldón» (IAES), teniendo como objeto establecer un marco de actuación para el intercambio sistemático y permanente de conocimientos y experiencias, así como la colaboración y apoyo entre las partes en función del desarrollo de sus competencias relacionadas, a los fines institucionales que le son propios.

2.2 Petróleo de Venezuela Sociedad Anónima. (PDVSA); el objeto general de este convenio fue el de establecer un marco de referencia en materia salud ocupacional, seguridad e higiene ocupacional que oriente la acción conjunta de ambas organizaciones, relacionada por una parte, con las competencias que tiene Inpsasel, y por la otra, con la gestión de prevención y control de riesgos ocupacionales derivada del desarrollo y operaciones de las actividades de exploración, producción, transporte, manufactura y comercialización que realizan PDVSA y sus empresas filiales en el campo de las industrias petroleras, gasíferas y petroquímicas.

2.3 Ministerio del Trabajo (MINTRA); este convenio permitió el apoyo para la realización de actividades de evaluación y control de las condiciones y medio ambiente en los centros de trabajo, contribuyendo a ejecutar la política de salud y seguridad en el territorio nacional. En este sentido, destaca el proceso de fiscalización de las empresas que se esta llevando a cabo en el Estado Bolívar-Puerto Ordaz en su primera fase de desarrollo; de igual forma la participación en el Taller de Integración Sociolaboral y actuación como facilitadores en los cursos de Supervisores.

2.4 Ministerio de Trabajo de España; este convenio estuvo orientado a organizar la gestión del laboratorio de campo del Inpsasel para la elaboración de las evaluaciones ambientales y de control biológico, con el objeto realizar diagnósticos a los diferentes puestos de trabajo; diseñar la gestión administrativa y analítica del laboratorio de campo; diseñar los sistemas de control de calidad internos y externos del laboratorio de campo; capacitar al personal técnico en la sistematización de las evaluaciones de exposición ambiental y de Control Biológico; adecuar el proyecto diseñado a cada una de las Ursat; ampliar las capacidades analíticas del laboratorio existentes mediante una red de laboratorios ambientales de diferentes instituciones del país, con la finalidad de optimizar los recursos de los que se dispone en materia de evaluaciones ambientales.

2.5 Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS), adscrita al Ministerio de Planificación y Desarrollo; el propósito de este enlace institucional es ampliar y fortalecer las capacidades técnicas y gerenciales del personal técnico administrativo del Inpsasel, los cuales desempeñan tareas sustantivas en materia de políticas, programas y proyectos sociales en concordancia con los nuevos marcos regulatorios de la Administración Pública Nacional.

Cabe destacar la existencia de dos convenios que se encuentran en la fase de inicio (primer acercamiento). Estos entre otros, se describen a continuación:

1. Cuerpo de Bomberos Voluntarios Universitarios de la Universidad Central de Venezuela; el mismo tendrá como orientación fundamental el adiestramiento al personal técnico del Instituto, en lo relativo a la ampliación y fortalecimiento de los conocimientos en primeros auxilios, técnicas de combate de incendios e inspecciones de riesgo, manejo de materiales peligrosos y empleo de los equipos de medición.

2. Facultad de Ciencias de la Universidad Central de Venezuela. Se destaca que su objetivo primordial es el de adiestrar al personal técnico en Técnicas Analíticas.

El impacto social de estos convenios consistió en el desarrollo de estrategias inherentes al fortalecimiento e intercambio de experiencias y formación en el área de la salud en el trabajo; incremento en la prestación del servicio a los trabajadores y trabajadoras en materia de higiene y seguridad laboral; capacitación y formación al personal técnico y operativo del Inpsasel, permitiendo actualizar los conocimientos en materia de promoción, prevención y atención de la salud en el trabajo, profundizando en el área de construcción (ferroviaria, portuaria); de igual forma actividades referidas a la evaluación de los laboratorios de toxicología a objeto de diseñar la red de laboratorios de toxicología; a nivel nacional, además el diseño de programas de capacitación para el desarrollo de procedimientos de muestreo en el medio ambiente de trabajo; por último, el desarrollo de habilidades gerenciales.

3. Fortalecimiento y consolidación del Inpsasel.

En otro orden de ideas, es pertinente destacar dos actividades que contribuyeron en el proceso de *Fortalecimiento y Consolidación del Inpsasel*; la primera acción consistió

en el fortalecimiento técnico, político y financiero del Instituto, a través del establecimiento de acciones tendientes a promover las relaciones interinstitucionales con los organismos involucrados en la aprobación del *Crédito Adicional 2004*; asimismo se diseñaron y formularon dos *Proyectos de Inversión Pública* tendientes al incremento y fortalecimiento en la cobertura, calidad y oportunidad del servicio de Atención Integral de la Salud en el Trabajo. El segundo momento implicó la promoción del *Empoderamiento* de los trabajadores y trabajadoras de la República Bolivariana de Venezuela, en la conformación de *Redes Sociales* para la implementación del Nuevo Sistema de Seguridad Social.

4. Elaborar un convenio con el Ministerio de Educación y Deporte y el Ministerio de Educación Superior para insertar en la pemsa curricular del Sistema Educativo Nacional la materia de promoción de la Salud y Seguridad en el Trabajo, con la finalidad de promover la cultura de la prevención de los accidentes y enfermedades ocupacionales.

En respuesta al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001 – 2007, que plantea «Salud y la Calidad de Vida para todos», el Inpsasel propuso la creación de una cultura de prevención de accidentes y enfermedades laborales, a través de la inserción de una materia que aborde el tema de la salud y seguridad laboral en los diferentes niveles de educación; basándose en el artículo 58 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescentes (LOPNA), el cual expresa que el sistema educativo nacional promoverá la orientación vocacional y propiciará las actividades de formación para el trabajo en el programa educativo regular, y en el artículo 59 que reza: «El Estado debe garantizar regímenes, planes y programas de educación dirigidos a los niños y adolescentes trabajadores».

Por tal motivo, se han sostenido reuniones y acciones con el Ministerio de Educación y Deporte conducentes a dar respuesta oportuna a la inserción de la temática de

salud en el trabajo, condiciones y medio ambiente laboral en la Pemsa de la educación básica y diversificada con el objeto de incorporar dicha temática en la nueva currícula escolar y la adaptación del sistema educativo, no sólo a la realidad de vida de los niños, niñas y adolescentes trabajadores (NAT), sino orientado al mandato del artículo 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que propone la unión de trabajo y educación como la vía para alcanzar el proyecto de país descrito en la Constitución.

El impacto social se obtuvo a través de las observaciones, críticas y propuestas de los NAT acerca del Sistema Educativo Nacional (recogidas en el Encuentro Nacional de NAT 2004), dando inicio al proceso de construcción de una nueva cultura en la infancia trabajadora, orientando hacia la participación protagónica y la organización; en este sentido, se realizó un encuentro en la Región Capital con la participación de los NAT y estudiantes de la zona 5 (Catia), donde se aplicó una encuesta diagnóstica sobre su situación en el aula, y se introdujeron en las escuelas de esta zona los elementos de promoción, prevención y protección de la salud y las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Dirección General

La Dirección General de Salud y Seguridad Laboral se encarga de dirigir las áreas de especialización técnica, conformada por las Direcciones de Línea: Comunicación y Educación; Higiene, Seguridad y Ergonomía; Medicina Ocupacional y Epidemiología e Investigación; las cuales están integradas por un equipo operativo multidisciplinario que desarrolla los respectivos programas en cada una de las Unidades Regionales de Salud de los Trabajadores (Ursat), ubicadas en los estados Zulia, Táchira, Lara, Carabobo, Aragua, Distrito Capital y Anzoátegui, las cuales ejecutan las metas físicas establecidas en el Plan Operativo Anual Institucional, tomando como ejes de acción la promoción, la salud y calidad de vida de los trabajadores, prevención de accidentes

y enfermedades ocupacionales y la atención integral de los trabajadores, haciendo énfasis en actividades de educación, impulso de los Comités de Higiene y Seguridad Laborales, inspección de condiciones y ambientes de trabajo, investigación de accidentes, asesoría legales en salud ocupacional, evaluaciones médicas, certificación de enfermedades profesionales y servicios de salud ocupacional empresariales.

En correspondencia a lo antes expuesto, las Ursat desarrollaron las actividades que soportan las metas contenidas en el Plan Operativo Anual Institucional 2004, en atención a las líneas establecidas en el Plan de Desarrollo Económico Social de la Nación 2001–2007, los objetivos estratégicos establecidos por el Ministerio del Trabajo, la misión y visión institucional, el Programa de Atención Integral en Promoción de la Salud y Calidad de Vida y la Prevención de Accidentes y Enfermedades Ocupacionales que adelanta esta Dirección, priorizando el cumplimiento de la normativa legal en el área y garantizando las adecuadas condiciones ambientales de trabajo, a fin de alcanzar metas estratégicas que impacten significativamente en la problemática de la salud ocupacional en Venezuela.

En este año la Dirección General de Salud y Seguridad Laboral culminó gran parte de las metas físicas, superándolas en la mayoría de los casos. Se destaca que algunos proyectos planteados no fueron alcanzados en su totalidad, por depender de la aprobación del crédito adicional y del proyecto por Ley de Endeudamiento en el Marco del Sistema Nacional de Inversión Pública para el 2004.

Para dar cumplimiento a las directrices estratégicas establecidas en el Plan Operativo Anual Institucional 2004 (POAI), el Inpsasel ejecuta acciones inherentes a la defensa y promoción de la salud y seguridad laboral, garantizando condiciones dignas en el medio ambiente de trabajo; de igual forma desarrolla estrategias de acción en materia de prevención y atención de accidentes y enfermedades ocupacionales, dando así respuesta a la deuda social que tiene el Estado venezolano en el área de la salud y

seguridad laboral. A continuación se describen de manera sistemática los logros alcanzados por cada dirección de línea que integran este Instituto.

Dirección de Comunicación y Educación

El desarrollo de los objetivos de esta dirección radicó en impulsar la promoción de la salud laboral y prevención de los accidentes y enfermedades ocupacionales en los centros de trabajo, permitiendo mejorar las condiciones de trabajo y fomentando conductas para un mayor bienestar y calidad de vida en la comunidad laboral en el territorio nacional. Dentro de los objetivos alcanzados más resaltantes de esta dirección se encuentran**:**

1. Desarrollar el Programa de Educación en Salud de los Trabajadores

Este programa significó el impulso para «*Garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa*», conforme lo expresa el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, al ampliar la cobertura en materia de información y sensibilización a todos los sectores sobre la situación de la salud de trabajadores y trabajadoras, permitiendo la divulgación y difusión de la propuesta de Reforma de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), impulsando el desarrollo del nuevo marco jurídico institucional para la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales; al transmitir los conocimientos referidos a los procesos peligrosos y riesgos ocupacionales de acuerdo a las actividades económicas específicas a trabajadores y trabajadoras del país. Se destaca que el programa Educación en Salud de los Trabajadores estuvo inserto en el lineamiento estratégico del Ministerio del Trabajo relativo al estímulo del *Diálogo Social.*

La meta física del diseño de este programa se cumplió en un 100% y se superó al ponerse en marcha el mismo, capacitando a 6.340 participantes, distribuidos en las

siguientes Ursat: Distrito Capital con 1300 participantes, Aragua con 690 participantes, Carabobo con 700 participantes, Lara con 500 participantes, Táchira con 680 participantes, Zulia con 500 participantes y Anzoátegui con 1.010 participantes; en 296 horas de formación, traducidas en 17.692 Horas Hombre Mujer Formación (HHMF).

El impacto social se evidenció en la respuesta integral en materia de educación, a las necesidades de capacitación y formación en prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales en diversas actividades económicas, promoviendo la corresponsabilidad ciudadana y la democratización de la información oportuna en el área de salud y seguridad laboral.

2. Diseñar un programa de Cooperación con la Coordinadora Nacional y las Organizaciones Regionales de Salud de los Trabajadores en materia de Salud y Seguridad Laboral.

El objetivo de este programa consistió en la elaboración de estrategias de acción para el abordaje de la salud laboral en los centros de trabajo, a partir de la capacitación teórica - práctica de los trabajadores y trabajadoras.

De esta manera, en la concepción política filosófica que se desarrolla desde el Inpsasel, es fundamental la participación activa y protagónica de los trabajadores en el control de las condiciones de trabajo y en el desarrollo de los programas en beneficio de la salud y calidad de vida en el trabajo. Los postulados establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 responden a la labor antes referida, ya que desarrolla categorías inherentes a la participación protagónica, corresponsabilidad ciudadana y estímulo de la sociedad contralora de lo público.

El programa se basó en la formación de los miembros de las Coordinadoras Regionales de Salud de los Trabajadores como facilitadores en la promoción para el impulso de los Comités de Higiene y Seguridad Laborales (CHYSL), desde la fase motivacional, informativa hasta la formativa; difundiendo así los valores que constituyen la democracia participativa, con el fin de promover el empoderamiento de los trabajadores y trabajadoras de estas herramientas en el campo de la salud ocupacional, por medio del funcionamiento pleno de la Coordinadora Nacional de Salud de los Trabajadores.

De igual manera, el Inpsasel orienta, monitorea y supervisa todo lo relativo a la formación y registro de estas coordinadoras. Se destaca que el programa de cooperación con la Coordinadora Nacional y las Organizaciones Regionales de Salud de los Trabajadores, en materia de Salud y Seguridad Laboral, estuvo inserto en el lineamiento estratégico del Ministerio del Trabajo concerniente a la *promoción de la organización de los trabajadores.*

La meta física alcanzada por el diseño de este programa se superó al ponerse en marcha; ello permitió capacitar a 1.870 participantes, distribuidos en las siguientes Ursat: Distrito Capital con 380 participantes, Aragua con 200 participantes, Carabobo con 985 participantes, Lara con 268 participantes, Táchira con 200 participantes, Zulia con 230 participantes y Anzoátegui con 312 participantes; en 650 horas de formación, traducidas en 13.700 HHMF.

El impacto social de esta meta fue la organización, fortalecimiento y funcionamiento de una Coordinadora Nacional y 7 Coordinadoras Regionales de Salud de los Trabajadores, impulsando la participación protagónica y corresponsable en las regiones Zulia, Táchira, Lara, Carabobo, Aragua, Distrito Capital y Anzoátegui.

3. Ejecutar el Programa de Promoción y Capacitación para los Comités de Higiene y Seguridad Laborales (CHYSL).

El objetivo de este programa fue impulsar la creación y el funcionamiento continuo de los Comités de Higiene y Seguridad Laborales (CHYSL), para el desarrollo de acciones de vigilancia, prevención y promoción de condiciones de trabajo adecuadas para la salud, seguridad y bienestar en el trabajo. Consta de cuatro fases, las cuales son: la motivacional, informativa, formativa y por último el seguimiento. Con el desarrollo de estas actividades el Estado venezolano inicia un proceso de información y formación en materia de salud de los trabajadores en los CHYSL, para fomentar su permanencia en el tiempo como órganos fiscalizadores de la salud y seguridad en los centros de trabajo; de esta forma se cumplió con lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, en su objetivo *«Alcance de la justicia social*», garantizando el disfrute de la educación en salud de los trabajadores de calidad para todos. Cabe destacar que el Programa de Promoción y Capacitación para los Comités de Higiene y Seguridad Laborales (CHYSL) estuvo inserto en el lineamiento estratégico del Ministerio del Trabajo, concerniente a la defensa de los *Derechos Constitucionales de los trabajadores, definidos en los artículos 83, 85, 87 y 89.*

La meta física se alcanzó en un 100%, ya que el mismo se está aplicando en las Ursat del Distrito Capital (2.895 participantes), Aragua (302 participantes), Carabobo (985 participantes), Lara (1.124 participantes), Táchira (820 participantes), Zulia (385 participantes) y Anzoátegui (389 participantes); al capacitar a 6.900 participantes, distribuidos en 1.000 horas de formación, equivalentes a 41.000 HHMF.

El impacto social logrado se evidencia en el incremento del número de CHYSL constituidos, los cuales permiten vigilar las condiciones de trabajo, además de fiscalizar el cumplimiento de las normas y la aplicación de lo contemplado en la

LOPCYMAT en los centros de trabajo, incrementando los valores de promoción, prevención y protección de la salud en los trabajadores y trabajadoras.
Resultado del proceso de promoción y capacitación realizado a nivel nacional, en los tres (3) programas antes mencionados, se capacitaron 15.110 trabajadores.

4. Facilitar los Mecanismos de Participación Protagónica de los Trabajadores en el ejercicio de la Contraloría Social.

Se destaca que esta meta física constituyó un componente fundamental de los programas que ejecuta la Dirección de Comunicación y Educación; por ende, su objetivo principal fue proporcionar los mecanismos de participación protagónica de los trabajadores, a través de encuentros, mesas de trabajo, foros y discusiones para la promoción del empoderamiento y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, que permitan difundir los valores que constituyen la democracia participativa y protagónica, ejerciendo la corresponsabilidad a través de la conformación de redes sociales y organizaciones de base y facilitando el ejercicio de la Contraloría Social para alcanzar la participación ciudadana, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Propuesta de Reforma de la LOPCYMAT. Se destaca que este componente estuvo inserto dentro del lineamiento estratégico del Ministerio del Trabajo relativo a la promoción de la organización de los trabajadores.

La meta física alcanzada para este ejercicio fiscal fue superada en un 850%, debido a que se lograron constituir 17 mesas de trabajo de 3 planificadas en las Ursat: Distrito Capital (3 sobre el Proyecto de Reforma de la LOPCYMAT, y 1 de Comités de Higiene y Seguridad Laborales), Aragua (1 sobre el Proyecto de Reforma de la LOPCYMAT), Carabobo (1 sobre el Proyecto de Reforma de la LOPCYMAT, y 1 sobre los Comités de Higiene y Seguridad Laborales), Lara (1 sobre el Proyecto de Reforma de la LOPCYMAT, y 1 sobre los Comités de Higiene y Seguridad Laborales),

Táchira (1 sobre el Proyecto de Reforma de la LOPCYMAT, 1 correspondiente a la gestión del INPSASEL desde la perspectiva de la Coordinadora Regional de Salud de los Trabajadores y 1 sobre los Comités de Higiene y Seguridad Laborales), Zulia (1 sobre el Proyecto de Reforma de la LOPCYMAT, y 1 sobre los Comités de Higiene y Seguridad Laborales) y Anzoátegui (1 sobre el Proyecto de Reforma de la LOPCYMAT, 1 de la gestión del Inpsasel desde la perspectiva de la Coordinadora Regional de Salud de los Trabajadores y 1 sobre los Comités de Higiene y Seguridad Laborales).

El impacto social de esta meta consistió en la incorporación progresiva de los trabajadores a los nuevos mecanismos de participación protagónica de los actores, para consolidar el proceso revolucionario que vive el país en pro de la justicia social.

5. Desarrollar el Programa de Comunicación en Salud de los Trabajadores y Trabajadoras.

El objetivo de este programa consistió en el desarrollo de acciones de comunicación que permitan fortalecer los programas de promoción y prevención que adelantan las Direcciones y las Ursat del Instituto, a fin de lograr la información y divulgación permanente en salud de los trabajadores y trabajadoras; así como la proyección del Inpsasel en el impulso de acciones, prácticas y comportamientos favorables a la prevención, protección y bienestar de los trabajadores y trabajadoras. Este programa se elaboró considerando la comunicación y sus respectivas técnicas como herramienta en el proceso de promoción, capacitación y formación en salud de los trabajadores, incorporando el tema de la salud y posicionando la imagen del Inpsasel en los medios de comunicación social; con lo que se apunta a «*Garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa*», conforme lo establece el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, siguiendo la línea estratégica «*Promover*

la organización de los trabajadores y trabajadoras», establecida por el Ministerio del Trabajo. Se destaca que el programa Comunicación en Salud de los Trabajadores y Trabajadoras estuvo inserto en el lineamiento estratégico del Ministerio del Trabajo correspondiente al estímulo del *Diálogo Social.*

La meta física alcanzada se tradujo en el desarrollo del Programa de Comunicación en Salud de los Trabajadores y Trabajadoras, a través de la creación de 5 espacios propios de radiodifusión en los medios de comunicación alternativos, relacionados con el tema de salud de los trabajadores, lo que representa 200 horas de transmisión distribuidas de la siguiente manera: Táchira (1 programa denominado «Saludablemente», transmitido todos los días sábado, desde la radio FM Universitaria 106.5, con una hora de duración); Lara (transmite todos los lunes, de 3 a 4 p.m. por la Radio Crepuscular, 107 FM, el programa «Por la Salud de los Trabajadores»), Carabobo (1 programa semanal de una hora de duración) y Distrito Capital (2 programas semanales de «Salud de los Trabajadores», en Radio Macarao con una hora de duración, y en Radio Alí Primera con dos horas de duración). Esto supera las expectativas previstas de cobertura nacional de este programa. Asimismo, se desarrollaron 250 actividades en los medios de comunicación social (prensa, radios, TV).

El impacto social de esta meta estratégica se materializó en el posicionamiento de la imagen institucional del Inpsasel ante los medios de comunicación social, logrando contribuir con información veraz y oportuna sobre la salud y seguridad en el trabajo.

6. Ejecución del Programa de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores (Pronat):

El objetivo de este programa consistió en establecer un sistema de control de

condiciones de trabajo de los NAT, que permita la protección integral de sus derechos y su desarrollo personal, social y perspectivas futuras.

En el año 2004 este programa se ejecutó a través de la aplicación de las directrices del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, tomando como apoyo las categorías inherentes a la participación protagónica, corresponsabilidad y contraloría social. De igual forma asume, para cada una de sus líneas de acción, los lineamientos estratégicos del Ministerio del Trabajo concernientes al *Incentivo del Diálogo Social y la Promoción de la organización de los trabajadores y trabajadoras.*

7. Fomentar la Creación de tres Redes de Entidades Regionales de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores.

El objetivo de este lineamiento de acción consistió en contribuir a la construcción colectiva de políticas nacionales respecto a los NAT, a través de la articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales competentes. Esta meta forma parte del fortalecimiento para «Garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa», conforme lo establece el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, tomando en cuenta a los NAT, basados en el *principio de corresponsabilidad* y en los espacios de *participación protagónica* consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, se han construido y consolidado 3 redes con los organismos encargados de abordar la problemática de los NAT con alcance nacional; las mismas comprenden la articulación entre el Sistema de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Ministerio del Trabajo, Instituto Nacional de Capacitación Empresarial (INCE) y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el objeto de contribuir en la construcción colectiva de políticas públicas.

La meta física alcanzada se cumplió en un 100%, constituyendo las tres redes regionales de protección a la infancia trabajadora en los estados Carabobo, Lara y el Distrito Capital.

El impacto social de esta meta significó la incorporación y participación de los actores sociales (NAT), a considerarse dentro de los componentes del Plan Sub-regional de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil en los países de la Comunidad Andina de Naciones. Aunado a ello, se fortaleció el sistema de inspecciones de las condiciones y medio ambiente de trabajo y las supervisiones de los adolescentes trabajadores (en el sector formal e informal de la economía); por último, se coordinaron acciones para garantizar los derechos en materia de trabajo de los NAT, reflejados en la creación de la Defensoría de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores en el Mercado Mayor de Barquisimeto.

8. Fomentar espacios de participación y encuentro de organizaciones de NAT para promover el bienestar, calidad de vida y seguridad en el trabajo.

El objetivo principal de esta línea de acción consistió en promover la creación de espacios de encuentro y participación protagónica de los NAT, para la defensa y promoción de sus derechos, especialmente la sensibilización y conocimiento de la salud ocupacional y la participación en las políticas públicas de infancia.

La realización de esta línea de acción está íntimamente relacionada con el principio fundamental consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, relativo al ejercicio de la democracia participativa y protagónica; del mismo modo, está relacionado al fortalecimiento de las redes sociales y espacios de participación protagónica de los NAT asociados a uno de los sub objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001–2007.

La participación de los NAT en estos tres espacios de encuentro regionales tiene como objetivo, además de promover su participación protagónica, crear espacios en donde promuevan y coordinen el II Encuentro Nacional de NAT, el cual estaba programado para realizarse en el mes de noviembre del presente año; sin embargo, dichas actividades no pudieron ser ejecutadas, debido a la inexistencia de recurso presupuestario para tal fin; a razón de lo cual la concreción de dicho espacio será ejecutada para el año 2005.

La meta física alcanzada correspondió a la promoción de tres espacios de participación y organización de los NAT en las tres regiones de acción del Pronat: en el estado Carabobo, Lara y el Distrito Capital.

El impacto social de esta meta se reflejó en el fortalecimiento de la Coordinación Regional Lara de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores (Corenats-Lara); la participación, por primera vez en la historia de nuestro país, de NAT organizados en la marcha del 1 de mayo de 2004, en la Ciudad de Caracas; la participación en el II Encuentro Mundial de NAT, realizado en el 2004 en Berlín; y la participación de los NAT en el XII Encuentro Nacional por la Salud de los Trabajadores, espacio de organizaciones sindicales clasistas.

DIRECCIÓN DE HIGIENE, SEGURIDAD Y ERGONOMÍA

Esta dirección tuvo por objetivo diseñar, coordinar y evaluar la ejecución de los programas orientados a la vigilancia, evaluación y control de los riesgos en los ambientes de trabajo; prevención e investigación de accidentes laborales; constitución y fortalecimiento de los CHYSL, así como el funcionamiento del Laboratorio de Higiene y Toxicología, y el apoyo a las evaluaciones ambientales y estudios especiales. A continuación se describen los objetivos alcanzados:

1. Impulsar la constitución de 600 CHYSL

Con el objeto de cumplir con la promoción de las organizaciones de base que plantea el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los artículos 62 y 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se propone el fortalecimiento de la participación social y la generación de poder ciudadano, a través de la organización de los trabajadores en los Comités de Higiene y Seguridad Laborales, como instrumento de promoción de la salud y prevención de los accidentes y enfermedades ocupacionales. Con esto se da cumplimiento al artículo 35 de la LOPCYMAT, y se estimula la participación protagónica de los trabajadores para el control y vigilancia de las condiciones y medio ambiente de trabajo. Se destaca que esta acción estuvo inserta en el lineamiento estratégico del Ministerio del Trabajo correspondiente a la *Promoción de la Organización de los Trabajadores*. **La meta física** alcanzada se superó en un 219%, impulsando la constitución de 1.311 CHYSL; asimismo, se organizaron 3.933 trabajadores en los centros laborales por la salud ocupacional.

El impacto social de esta meta se centra en el cumplimento de la LOPCYMAT, garantizando a los trabajadores y trabajadoras de la República Bolivariana de Venezuela condiciones de seguridad, salud y bienestar en un medio ambiente de trabajo adecuado y propicio para su desarrollo integral como ser humano.

2. Elaborar Protocolo para el Seguimiento, Control y Evaluación del Funcionamiento de los CHYSL.

El Objetivo de esta acción consistió en el desarrollo del Protocolo y Programa de Certificación en Salud de los Trabajadores, al elaborar el Protocolo para la Constitución, Capacitación y Seguimiento del funcionamiento de los CHYSL, tomando como parámetros la LOPCYMAT, la norma Covenin 2270-1995 y los requisitos previstos por las Unidades de Supervisión del Ministerio del Trabajo.

Cabe destacar que esta meta estuvo inserta en el lineamiento estratégico del Ministerio del Trabajo concerniente al *Desarrollo del nuevo Marco Jurídico Institucional.*

La meta física alcanzada se cumplió en un 100%, siendo importante destacar que este protocolo se encuentra en proceso de discusión en las 7 regiones donde se ubican las Ursat. También se discute con las Unidades de Supervisión del Ministerio del Trabajo, con miras a transferir el proceso de Registro de los CHYSL al Inpsasel, una vez aprobada la propuesta de Reforma de la LOPCYMAT.

El impacto social se reflejó en el aumento de la capacidad de vigilancia de las condiciones y medio ambiente de trabajo, y en la fiscalización del cumplimiento de la norma que garantiza el derecho a la vida y a la salud en el trabajo, incrementando la cultura de la prevención de la salud y seguridad en el trabajo.

3. Diseño del Programa Nacional para la Certificación de Especialistas y Empresas dedicadas al Área de Salud de los Trabajadores.

El objetivo del diseño de este programa es lograr la unificación de los criterios para evaluar y calificar a los profesionales, establecimientos y empresas dedicadas a prestar servicio en el área de la salud de los trabajadores, según lo establecen las normas nacionales en concordancia con el Convenio 171 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Norma Covenin 97. Esta meta forma parte del fortalecimiento para «*Garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa*», conforme lo establece el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. Aunado a ello, cabe destacar que dicha meta se ubica en el lineamiento estratégico del Ministerio del Trabajo concerniente al *Desarrollo del nuevo Marco Jurídico Institucional*.

La meta física alcanzada se cumplió en un 100%, encontrándose actualmente en etapa de discusión.

El impacto social de esta meta radica en el establecimiento de una metodología que garantice la aplicación de un criterio único en esta especialidad.

4. Crear en la Estructura Organizativa la Oficina Técnica de Acreditación, Certificación, Evaluación de Proyectos y Medio de Trabajo.

Basándose en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, el Inpsasel asume la institucionalización de los compromisos de gestión para la transformación estructural del aparato del Estado, al crear dentro de su estructura la Oficina Técnica de Acreditación, Certificación, Evaluación de Proyectos y Medios de Trabajo para las condiciones del medio ambiente laboral.

Se destaca que esta meta se ubica en el lineamiento estratégico del Ministerio del Trabajo referido al *Desarrollo del nuevo Marco Jurídico Institucional*.

El objetivo de esta acción consistió en verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente en el control de los riesgos durante el diseño de los procesos; evaluación de los riesgos en la construcción de nuevos centros y puestos de trabajo, y en la valoración del funcionamiento de locales y puestos de trabajos ya existentes. Todo ello con la finalidad de generar un registro único de sustancias peligrosas, de forma coordinada con los entes competentes en el área.

La meta física alcanzada se cumplió en su totalidad. **El Impacto social** se materializó en la adecuación de la estructura del Inpsasel a las necesidades reales de la ciudadanía.

5. Ampliar la capacidad de atención del Laboratorio de Toxicología incorporando el componente de Higiene en el Trabajo.

El Laboratorio es una unidad especializada en la evaluación de monitoreo biológico, en el área toxicológica, a trabajadores expuestos a elementos químicos en el trabajo, así como evaluaciones ambientales, contando para ello con equipos científicos y tecnológicos. Esta unidad se encuentra adscrita a la Dirección de Higiene, Seguridad y Ergonomía, ofreciendo apoyo a la Dirección de Medicina Ocupacional, con la finalidad de identificar, tanto en el ambiente laboral como en los trabajadores y trabajadoras, ciertas sustancias que resulten nocivas para la salud, facilitando así el diagnóstico precoz de enfermedades de origen ocupacional. Esta meta forma parte del fortalecimiento para «*Garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa»,* conforme lo establece el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. De igual forma, se encuentra inserta en el lineamiento estratégico del Ministerio de Trabajo concerniente al *Desarrollo del nuevo Marco Jurídico Institucional*.

La meta física programada se alcanzó en 124,1%, al realizarse 3.723 análisis toxicológicos de 3000 análisis que fueron planificados. Con ello se incrementó el número de trabajadores y trabajadoras atendidos.

El impacto social se materializa en la ampliación de la capacidad de atención al incorporar el componente de higiene. Adicionalmente, el Inpsasel organizó un proyecto de cooperación con el Instituto Nacional de Higiene y Seguridad de España, denominado Proyecto de Gestión de Laboratorio de Campo en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio del Trabajo, logrando establecer lazos con diferentes laboratorios analíticos (UCV, IVIC, MSDS), a través de un convenio de cooperación interinstitucional que permitirá incrementar la capacidad analítica de los estudios ambientales.

Dirección de Medicina Ocupacional

El objetivo de esta dirección estuvo orientado a elaborar e implementar programas para realizar la atención médica integral de la salud de los trabajadores, entendida como el conjunto de respuestas destinadas a la prevención, atención, educación, restitución y rehabilitación de trabajadores lesionados por accidentes de trabajo y/o con enfermedades profesionales.

A continuación se describe los objetivos alcanzados durante el año 2004:

1. **Elaborar documento técnico donde se establezcan las categorías de trabajos nocivos, peligrosos y prohibidos para Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores.**

Este objetivo se materializó en la construcción de un listado preliminar sobre los trabajos nocivos y peligrosos para los NAT, con la finalidad de determinar los tipos y ambientes de trabajos, procesos peligrosos y actividades nocivas y peligrosas para la salud física, emocional, psíquica y moral de la población objetivo antes referida.

En este sentido se cumplió con lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001–2007, en cuanto a la promoción de salud y la calidad de vida para todos. El Inpsasel aborda la situación de los NAT basándose en el artículo 94 de la Lopna, la cual decreta la protección de esta población contra cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral. Por ende el Pronat, en articulación con la Dirección de Medicina Ocupacional y la Dirección de Higiene, Seguridad y Ergonomía, desarrolló una propuesta preliminar cuyo propósito consiste en presentar, de manera sucinta, la necesidad y competencia que tiene el instituto en brindar respuesta a una primera clasificación de trabajos nocivos y/o peligrosos en esta población objetivo y sugerir

un plan de trabajo dividido en dos grandes etapas. Cabe destacar que este objetivo se ubica en el lineamiento estratégico del Ministerio del Trabajo concerniente al Desarrollo del nuevo Marco Jurídico Institucional.

La meta física se redefinió y consistió en la presentación de un papel de trabajo que consta de una revisión e investigación documental, referida a las clasificaciones sobre trabajos nocivos y peligrosos para los NAT. El equipo evaluó que las dimensiones teóricas, metodológicas y prácticas de este documento conducirían a una investigación de mediano a largo plazo, debido a las características de la población y a la diversidad de trabajos y efectos en la salud.

El impacto social, partiendo de esta primera evaluación, es consolidar un marco teórico metodológico ajustado a la realidad laboral venezolana de los NAT y para su desarrollo integral.

2. Elaborar Protocolos para la Prevención y Diagnóstico de Enfermedades Ocupacionales:

El objetivo consistió en elaborar protocolos que permitan la unificación de criterios a nivel nacional, para la prevención y detección precoz de enfermedades profesionales.

De acuerdo a las principales causas de consulta se ha dado prioridad a los siguientes protocolos: Prevención de la Hipoacusia Profesional; Prevención de Intoxicación por Plomo; Prevención de Intoxicación por Cromo; Prevención de Dermatosis Ocupacional; Prevención de enfermedades de la columna vertebral denominado «Manejo preventivo y adecuado de cargas» (enmarcado dentro del grupo de trastornos músculo-esqueléticos) y Prevención de enfermedades respiratorias ocupacionales (Asma ocupacional y Neumoconiosis). Para la elaboración de estos protocolos fue

necesario que, durante el periodo 2004, el cuerpo de médicos y médicas que conforman el departamento de Medicina Ocupacional, de cada una de las Ursat, recibieran capacitación y nivelación de conocimientos pertinentes y acordes con las necesidades y prioridades de la nación, para en definitiva cumplir con nuestro principal precepto: hacer prevención, detección precoz y diagnóstico de las enfermedades ocupacionales, que conducirán al establecimiento de criterios para la atención oportuna y precoz de los trabajadores y trabajadoras del país.

De esta forma se logró «*Garantizar el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa*» en el desarrollo de la «*salud y calidad de vida para todos»* , conforme lo establece el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. Cabe destacar que esta meta se encuentra inserta en el lineamiento estratégico del Ministerio de Trabajo concerniente al *Desarrollo del nuevo Marco Jurídico Institucional*.

La meta física se logró alcanzar sólo en un 50% de lo programado, debido a que se realizaron 5 protocolos con la cooperación del Instituto de Altos Estudios de Salud Pública Dr. Arnoldo Gabaldón (adscrito al Ministerio de Salud y Desarrollo Social), la Universidad de Carabobo, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y el grupo de médicos ocupacionales del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales, que conforman la comisión multidisciplinaria para la Prevención y Diagnóstico de Enfermedades Ocupacionales. El obstáculo que se presentó fue de limitaciones presupuestarias en la partida de viáticos, dificultando las movilizaciones y los traslados de los funcionarios de las Ursat de las diversas regiones, para asistir a las reuniones de trabajo.

El impacto social de esta actividad radica en la unificación de criterios para el diagnóstico de enfermedades ocupacionales.

3. Elaborar un Programa Nacional de Atención Integral a Trabajadores afectados por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales.

El objetivo general de este programa fue garantizar la atención médica integral especializada a trabajadores y trabajadoras afectados por enfermedades profesionales y/o accidentes de trabajo, garantizando así el derecho a la salud que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 83 y 87, para alcanzar la justicia social y disminuir progresivamente las inequidades sociales. Este programa se encuentra inserto en la línea ministerial concerniente a la *Defensa de los Derechos Constitucionales de los Trabajadores.*

La meta física se alcanzó en un 100%, al elaborar el programa durante el primer trimestre del año 2004, superándose la misma, debido a que actualmente se encuentra en plena ejecución en las Ursat distribuidas en todo el país.

Es importante resaltar que este programa contempla los aspectos de atención médica integral especializada, llevada a cabo por especialistas en las áreas de: salud ocupacional, terapia ocupacional, toxicología laboral y psicología.

El impacto social de la elaboración del programa se refleja al garantizarle, oportunamente, al trabajador atención médica óptima y rehabilitación pertinente para acceder a su reinserción en un ambiente laboral adecuado y propicio, de acuerdo a sus condiciones físicas y mentales.

Unidades Regionales de Salud de los Trabajadores (URSAT).

Constituyen el nivel operativo desconcentrado, encargadas de ejecutar la política nacional de condiciones y medio ambiente de trabajo, para la creación de una cultura para la prevención y promoción de la salud en el trabajo. Brindan asesoría legal y

atención integral a trabajadores y trabajadoras en las áreas de medicina ocupacional, psicología, higiene, seguridad, ergonomía y derecho laboral. En este sentido, se exponen a continuación las metas de mayor impacto alcanzadas durante el año 2004.

1. Realizar 828 Inspecciones a los Centros de Trabajo para reconocer, evaluar y controlar condiciones y procesos peligrosos que afecten la salud de los trabajadores.

El objeto de esta meta consistió en la realización de visitas de inspección para verificar las condiciones y medio ambiente de los centros de trabajo a nivel nacional, y establecer los ordenamientos para la toma de las medidas correctivas, con la finalidad de promover la salud y seguridad de los trabajadores y trabajadoras.

Esta meta se ubica en el objetivo referido al alcance de la justicia social del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, en el cual se establece la garantía al disfrute de los derechos sociales expresados en la disminución progresiva de las inequidades sociales, conduciendo así a priorizar la salud y calidad de vida para todos. Cabe destacar que, esta meta se encuentra inserta en la línea estratégica del Ministerio del Trabajo *Defensa de los Derechos Constitucionales de los Trabajadores, artículos 83, 85, 87 y 89.*

La meta física alcanzada se expresa en la realización de 2.222 inspecciones en los centros de trabajo, superando en un 268,36% la meta programada.

Así mismo, el Inpsasel participó en la organización y ejecución del Registro Único de Empresas y Establecimientos (RUEE), cuyo programa piloto se realizó en el Municipio Caroní del Edo. Bolívar; en conjunto con Ministerio del Trabajo, Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, Instituto Nacional de Cooperación Educativa, Consejo

Nacional de la Vivienda, Instituto Nacional de Estadísticas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en harás de realizar un registro único para apoyar la nueva institucionalidad de la seguridad social.

En este sentido se programó como meta la realización de 8.000 inspecciones, alcanzándose a ejecutar 7.973 inspecciones, entre todos los entes involucrados.

En relación al **impacto social** se asume que los ordenamientos aseguraron la aplicación de correctivos de las condiciones y medio ambiente de trabajo y su adecuación para la salud, seguridad y calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras en las empresas.

2. Ejecutar 1.500 estudios preliminares con la finalidad de caracterizar los procesos peligrosos.

El objetivo de esta meta consistió en realizar la caracterización de los procesos peligrosos, con la finalidad de determinar los riesgos que causan los accidentes y enfermedades profesionales. Lo anterior se enmarca en la priorización de las necesidades sociales y en la garantía de salud y calidad de vida para todos, conforme lo expresa el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 en su objetivo de alcanzar la justicia social. Cabe destacar que esta meta se encuentra inserta en la línea estratégica del Ministerio del Trabajo *Defensa de los Derechos Constitucionales de los Trabajadores, artículos 83, 85, 87 y 89.*

La meta física alcanzada fue la realización de 4.000 estudios preliminares coordinados con organismos competentes en materia de fiscalización, superando en un 266,67% la meta prevista.

El impacto social significó el diagnóstico de condiciones de trabajo, capaces de

afectar a la salud y la procura de un ambiente seguro y sano que garantice mejor calidad de vida.

3. Realizar 420 estudios especiales de inspección para evaluaciones de riesgos específicos.

El objeto de la presente meta se refirió a la evaluación de los riesgos específicos en los ambientes de trabajo, con la finalidad de realizar sus respectivos ordenamientos.

Con el cumplimiento de esta meta el Inpsasel busca disminuir las inequidades sociales para alcanzar la justicia social, garantizando el disfrute de los derechos sociales de forma universal y equitativa conforme a lo estipulado en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 y la línea del Ministerio del Trabajo, concerniente a la *Defensa de los Derechos Constitucionales de los Trabajadores, artículos 83, 85, 87 y 89.*

La meta física alcanzada significó la ejecución de 513 estudios especiales, lo que constituye un 122,14% de la meta programada.

El impacto social contribuyó a la restitución de la salud de los trabajadores en los casos de diagnóstico precoz y la mejora de las condiciones de trabajo, para emitir ordenamientos destinados a la eliminación o control de los factores de riesgo existentes; además, de servir de soporte para el diagnóstico de enfermedades profesionales y garantizar al trabajador su derecho a indemnizaciones dignas para compensar la pérdida de la capacidad de trabajo.

4. Investigar 3.933 accidentes de trabajo y tomar las medidas correctivas.

El objeto de la *investigación de accidentes* consistió en determinar las causas que originaron el accidente, con la finalidad de tomar las medidas necesarias para ordenar a los empleadores su inmediata corrección y el debido asesoramiento a los trabajadores sobre las condiciones existentes; asimismo, calificar el grado de peligrosidad del proceso productivo de la empresa o centro de trabajo.

La realización de las mencionadas investigaciones es de gran importancia, ya que sirven de soporte para la disminución progresiva de las inequidades sociales en los casos de accidentes laborales, al tiempo que permiten fomentar el alcance de la justicia social como lo establecen las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007 y la línea del Ministerio del Trabajo, concerniente a la *Defensa de los Derechos Constitucionales de los Trabajadores, artículos 83, 85, 87 y 89.*

La meta física alcanzada se traduce en la detección de 6035 accidentes de trabajo, superando en un 153,4% la meta programada, a través de un sistema coordinado de investigación, en conjunto con los entes competentes en la materia.

El impacto social radicó en la mejora de las condiciones y el ambiente de trabajo, al emitir los ordenamientos para corregir los factores que dieron origen a estos accidentes. Lo anterior garantiza los derechos a indemnización a los trabajadores discapacitados por estos accidentes y a los familiares sobrevivientes en los casos de fallecimiento.

5. Realizar 3.072 diagnósticos médicos a través de la implementación del Programa Nacional de Atención Integral.

El objetivo de esta meta fue realizar diagnósticos de enfermedades profesionales

para su detección precoz, con la finalidad de elaborar políticas de prevención que nos permitan hacer vigilancia epidemiológica, dando respuesta a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social; en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007; y en los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Venezuela. Cabe destacar que esta meta se encuentra inserta en la línea estratégica del Ministerio del Trabajo *Defensa de los Derechos Constitucionales de los Trabajadores, artículos 83, 85, 87 y 89.*

La meta física alcanzada se tradujo en 5.005 trabajadores atendidos y se superó en un 165.07%.

El impacto social correspondió a la atención oportuna a los trabajadores y trabajadoras que forman parte del aparato productivo, y permite comenzar a sincerar la situación del proceso de salud enfermedad en el país.

6. Atender 1.536 evaluaciones de discapacidad para su certificación.

El objetivo de estas evaluaciones consistió en conocer la limitación funcional que tiene para ejecutar sus tareas cada uno de los trabajadores evaluados, con la finalidad de rehabilitarlos y reinsertarlos al campo laboral o para gestionar su indemnización como lo establece la normativa legal vigente. Cabe destacar que esta meta se encuentra inserta en la línea estratégica del Ministerio del Trabajo *Defensa de los Derechos Constitucionales de los Trabajadores, artículos 83, 85, 87 y 89.*

La meta física se concretó en 857 evaluaciones de trabajadores con discapacidad para el trabajo, debido a que las funciones de la Comisión de Evaluación de Discapacidad no han sido transferidas al Inpsasel; sin embargo, estas certificaciones

se lograron a través de la aplicación del artículo 33 de la LOPCYMAT.

El impacto social de esta meta se reflejó en la restitución de la salud en los casos de diagnóstico precoz, y la garantía de los derechos a indemnización de los trabajadores discapacitados por estos accidentes.

7. Atender 9.200 trabajadores a través de la implantación del Plan Nacional de Atención Médica Integral.

El objetivo de esta meta consistió en brindar un servicio de atención integral en el área de la salud en el trabajo, a través de un equipo especializado y multidisciplinario, con la finalidad de garantizar una atención oportuna en la rehabilitación precoz y reinserción laboral a un ambiente de trabajo en mejores condiciones ambientales, favoreciendo así a la mejora de la calidad de vida de los trabajadores y trabajadoras. Cabe destacar que esta meta se encuentra inserta en la línea estratégica del Ministerio del Trabajo *Defensa de los Derechos Constitucionales de los Trabajadores, artículos 83, 85, 87 y 89.*

La meta física alcanzada fue de 10.326 trabajadores y trabajadoras atendidos en todo el territorio nacional, tanto del sector formal como del sector informal, superando en un 112,20 % la meta programada.

El impacto social de esta meta se reflejó en la implementación del Plan Nacional de Atención Médica Integral, contribuyendo a garantizarle al trabajador atención médica óptima y la rehabilitación oportuna, para acceder a su reinserción en un ambiente laboral adecuado y propicio, de acuerdo a sus condiciones físicas y mentales.

PROGRAMACIÓN

ENERO - DICIEMBRE AÑO 2005

El Inpsasel con el objeto de garantizar a los trabajadores y trabajadoras de la República Bolivariana de Venezuela condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo digno, adecuado y propicio para su desarrollo integral, formula su Plan Operativo Anual Institucional 2005 en correspondencia con los equilibrios Político y Social contenidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007; generando cuatro lineamientos estratégicos que son la expresión institucional de este Plan de Desarrollo, a través de los siguientes objetivos y metas estratégicas:

1- La Defensa de los Derechos Constitucionales de los Trabajadores; consistirá en la promoción del cumplimiento de los preceptos constitucionales contenidos en los artículos relacionados con las condiciones del medio ambiente laboral, la discriminación o exclusión, la igualdad de condiciones laborales satisfactorias, la formación, capacitación, acceso al sistema de seguridad social y jornada laboral; garantizando así el derecho de los trabajadores y trabajadoras a trabajar en condiciones dignas y seguras. Este lineamiento estratégico se expresa en el cumplimiento de las siguientes metas:

1.1. 3.120 asesorías legales a trabajadores (as) y empleadores (as) (remitirse a cuadro 4).

1.2. 3.283 evaluaciones a puestos de trabajo de trabajadores, ocupacionalmente, expuestos a riesgos en el medio ambiente de trabajo (remitirse a cuadro 5).

1.3. 6.500 inspecciones, con el objeto de mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, que garanticen la preservación de la salud y la integridad física de los trabajadores (remitirse a cuadro 6).

1.4. La investigación de 25.000 accidentes de trabajo y ordenamiento de medidas correctivas, para prevenir nuevos accidentes por la misma causa (remitirse a cuadro 7).

1.5. 1.800 estudios ergonómicos, con el fin de prevenir enfermedades músculo esqueléticas en los trabajadores y trabajadoras (remitirse a cuadro 8).

1.6. 6.500 empresas y centros de trabajo por las categorías de riesgo, establecidas para la cotización del riesgo ante la seguridad social (remitirse a cuadro 9).

1.7. Fortalecimiento de la oficina técnica para la revisión y aprobación de 700 solicitudes empresariales de certificación en materia de prevención (remitirse a cuadro 10).

1.8. Registrar 25.000 accidentes en el sistema de notificación y registro (remitirse a cuadro 11).

2. La promoción del empoderamiento y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo, por parte de los trabajadores, consistirá en brindar difusión de los valores que constituyen la democracia participativa y protagónica que le permitan ejercer la corresponsabilidad, a través de la conformación de redes sociales y organizaciones de base, facilitando el ejercicio de la Contraloría Social para alcanzar la participación ciudadana. Este lineamiento estratégico se expresa en el cumplimiento de las siguientes metas:

2.1. Registro de 35.000 Comités de Salud y Seguridad Laborales en las empresas evaluadas (remitirse a cuadro 12).

2.2. Apoyar el proceso de organización de Coordinadoras Regionales de Salud de los Trabajadores que apoyarán la capacitación sostenible de los trabajadores, para el impulso y la participación en los Comités de Salud y Seguridad Laborales. (remitirse a cuadro 13).

2.3. La garantía de los beneficios de la Seguridad Social para trabajadores y trabajadoras, que significará la democratización del acceso a los beneficios sociales en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, a través de la prestación de un servicio de Atención Integral. Este lineamiento estratégico se expresa en el cumplimiento de las siguientes metas:

2.3.1. 17.000 atenciones médicas integrales dirigida a la prevención de Enfermedades Profesionales (remitirse a cuadro 14).

2.3.2. 4.104 cambios de puestos de trabajo de los trabajadores ocupacionalmente expuestos a condiciones capaces de producir afecciones o daños a la salud (remitirse a cuadro 15).

2.3.3. 2.873 evaluaciones de discapacidad para el trabajo a los trabajadores lesionados por Accidentes de Trabajo ó con Enfermedades Profesionales (remitirse a cuadro 16).

2.3.4. 9.000 evaluaciones médicas toxicológicas a los trabajadores ocupacionalmente expuestos a sustancias químicas para la detección precoz de Enfermedades Profesionales (remitirse a cuadro 17).

2.3.5. 4.104 evaluaciones Terapéuticas Ocupacionales a los trabajadores expuestos a condiciones de trabajo que pueden afectar el sistema músculo esquelético (remitirse a cuadro 18).

3. El desarrollo del Nuevo Marco Jurídico Institucional permitirá la construcción de un nuevo esquema institucional de funcionamiento de la administración pública, que responda a las necesidades de la ciudadanía; transformando el aparato del Estado e impulsando la creación de estructuras organizativas bajo el modelo de la Nueva Institucionalidad de la Seguridad Social, expresado en la creación de instrumentos para la simplificación de los trámites

y procedimientos administrativos, la elaboración del Reglamento de la LOPCYMAT, la elaboración del Reglamento Orgánico Interno del Inpsasel y la elaboración de los protocolos de Registro de los CHYSL. Este lineamiento estratégico se expresa en el cumplimiento de las siguientes metas:

3.1 . Ejecutar programa para unificar criterios jurídicos que regulen las actuaciones de la institución (remitirse a cuadro 19).

3.2 .Elaborar instrumento para la simplificación de trámites y procedimientos administrativos (remitirse a cuadro 20).

3.3. Implementar programa de capacitación para los profesionales del Derecho de la institución en materia de carácter legal (remitirse a cuadro 21).

3.4.Elaborar las disposiciones jurídicas que desarrollen las competencias y funciones de las dependencias del Inpsasel (remitirse a cuadro 22).

3.5 Elaborar propuestas de reforma de leyes y otros instrumentos jurídicos (remitirse a cuadro 23).

En otro orden de ideas, el Inpsasel diseño y formuló un proyecto de acción social para ejecutarse en el año 2005, a través de la Ley de Endeudamiento en el Marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, a objeto de fortalecer la protección y defensa de la salud en el trabajo y los procesos de atención a la demanda de trabajadores y trabajadoras, a partir del incremento de las capacidades institucionales del instituto; esto permitirá el aumento progresivo de la cobertura, calidad y oportunidad en la prestación del servicio de Atención Integral de la Salud en el Trabajo, de acuerdo al *Plan Estratégico de Desarrollo del Inpsasel.*

Este proyecto se enmarca dentro de una de las políticas contenidas en el Plan Operativo Anual Institucional (POAI) 2005, de acuerdo con la cual el Ministerio pretende garantizar una seguridad social para todos y para todas, ampliando la calidad

y cobertura de las prestaciones de asistencia médica, recreación y seguridad en el trabajo.

Por otra parte, se destaca que el lineamiento estratégico del Ministerio del Trabajo en donde se enmarca el diseño y la formulación de proyectos de acción social es el concerniente a la *Garantía de los Beneficios de la Seguridad Social para los Trabajadores y Trabajadoras,* contribuyendo esto a brindar un servicio de Atención Integral.

En este sentido, el Instituto elaboró un plan de acción a corto y mediano plazo, a través de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad de atender las demandas institucionales que se consideran necesarias para alcanzar los objetivos de la organización, enfrentando los problemas importantes para la gestión.

Para el alcance de las metas estratégicas contenidas en el POAI 2005, la ejecución durante el año 2005 de este proyecto por ley de endeudamiento permitirá sincerar las cifras de los accidentes y enfermedades ocupacionales; mejorar de las condiciones y medio ambiente de trabajo; incrementar el impulso de los CHYSL, los cuales contribuirán a vigilar las condiciones de trabajo, además de fiscalizar el cumplimiento de las normas, efectuar mejoras en la salud y calidad de vida de los trabajadores y las trabajadoras; incrementar el número de actividades de promoción y educación para el desarrollo de una cultura de prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales; maximizar las evaluaciones médicas; la certificación de enfermedades profesionales y servicios de salud ocupacional empresariales; aumentar el número de investigaciones de accidentes laborales para el ordenamiento de las medidas correctivas; incrementar la capacidad de asesoría legal a los trabajadores y trabajadoras en esta materia; aumentar la capacidad de vigilancia en el cumplimiento del derecho a la vida y salud en el trabajo; realizar inspecciones de ambientes y condiciones de trabajo; e incrementar la capacidad en la prevención de accidentes y

enfermedades ocupacionales.

Cabe destacar que la conformación y registro de los CHYSL antes referidos constituye una acción que responde a una de las políticas contenidas en POAI 2005, de acuerdo con la cual es prioritario estimular y promover la democratización de las organizaciones de trabajadores, para la defensa de sus derechos.

Bajo estas premisas, el proyecto contempló el desarrollo de una serie de componentes necesarios para la consecución de los objetivos estratégicos preestablecidos. En tal sentido, se buscarán como acciones fundamentales: la garantía de las condiciones ambientales de trabajo, a través de la adquisición de inmuebles que funcionen como sedes del Inpsasel; el aumento del desempeño de los Laboratorios Analíticos de Monitoreo Biológico y Ambiente de Trabajo, con la dotación de equipos científicos; el establecimiento de las garantías de las condiciones y medio ambiente de trabajo a través de la remodelación, dotación de mobiliario y la adquisición de equipos de higiene y seguridad; y la implantación de una infraestructura o plataforma tecnológica.

En otro orden de ideas, para la creación de un documento técnico (cuyo objetivo será construir un listado preliminar sobre los trabajos nocivos y peligrosos para los NAT, a fin de determinar los tipos y ambientes de trabajos, procesos peligrosos y actividades nocivas y peligrosas para la salud física, emocional, psíquica y moral de los NAT), es necesario elaborar y diseñar una serie de estrategias que permitan realizar un estudio documental durante el año 2005, el cual tenga como marco de apoyo la participación de diferentes actores (Técnicos, Higienistas, Médicos y Terapeutas Ocupacionales, Psicólogos del Inpsasel, Pediatras, Antropólogos, Físicos, Consejeros de Protección, Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores, y otros) en la realización de un primer registro sobre trabajos nocivos y/o peligrosos, basándonos en la visión del trabajo infantil desarrollada en el Programa de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores (Pronat) del Inpsasel, dentro del contexto

venezolano.

En esta etapa se sugiere, posteriormente, una investigación documental sobre el tema con participación de un especialista en Salud y Seguridad en el Trabajo y en Trabajo Infantil Peligroso, que facilite el debate entre los distintos actores en relación a diferentes definiciones y/o criterios a ser empleados en el debate sobre riesgos y procesos peligrosos del trabajo y otras disyuntivas generadas.

Por otro lado, el Inpsasel, en la búsqueda de viabilizar la atención integral a los trabajadores en materia de salud y seguridad y dando cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, diseño y ejecutará a partir del año 2005 el Plan Nacional de Salud de los Trabajadores y Trabajadoras, el cual garantizará a los trabajadores y trabajadoras de la República Bolivariana de Venezuela condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo digno y propicio para su desarrollo integral como ser humano. Para ello se tienen como propósitos el fortalecimiento de las capacidades del Inpsasel y organismos públicos vinculados con esta materia, para la aplicación de la estrategia de promoción de la salud, con un enfoque proactivo e integral de puestos de trabajo; asimismo, permitirá expresar la vinculación de los actores involucrados en la prevención y control de accidentes y enfermedades ocupacionales. Por último, fortalecerá e incorporará los servicios integrales de salud de los trabajadores y trabajadoras, con el objeto de realizar la detección precoz de enfermedades profesionales y lesionadas por accidentes de trabajo.

LA CUENTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación se presenta un resumen explicativo de las cuentas más importantes que presentaron variaciones significativas en los Estados Financieros, durante el ejercicio económico 01-01-2004 al 31-12-2004:

Balance General

1. Bancos Públicos: Existe una partida proveniente de un crédito adicional otorgado para la compra de activos fijos del Instituto.
2. El Activo Fijo presentó un incremento de Bs. 135.030.113,40 producto de la adquisición de equipos de procesamientos de datos, equipos científicos y de laboratorio, libros y revistas, repuestos mayores de maquinarias y mobiliarios y equipos de oficina.
3. Para diciembre de 2003 el Instituto presentaba un excedente Bs. 156.136.233,29, y para diciembre de 2004 presenta un excedente de Bs. 925.680.012,03. El aumento del excedente, con respecto al año anterior, obedece al incremento de los recursos provenientes de la Administración Central.
4. El Pasivo presenta una disminución de Bs. 88.941.092,14 con respecto al año 2003 motivado a la cancelación de las cuentas por pagar y la disminución de los pasivos circulantes (cancelación de pasivos laborales).

Estado de Resultados

1. Hubo un incremento en las variaciones provenientes de las Transferencias de la Administración Central de Bs. 3.126.756.815,00 y Otros Ingresos por Bs. 109.333.602,07.
2. Los gastos de personal se incrementaron sustancialmente en Bs. 1.990.891.260,36, producto del ingreso de personal al instituto a nivel nacional.
3. Hubo un incremento en los gastos de materiales y suministros de Bs. 122.032.318,20, producto del crecimiento de los departamentos en la sede central y de las ampliaciones a las sedes de las Ursat en el interior del país.
4. Hubo un incremento en los gastos por servicios no personales de Bs. 248.631.743,64, producto del pago de alquileres de inmuebles, pagos de condominios, servicios de comunicaciones, teléfonos, Internet, servicios de transporte, fletes y embalajes, imprenta y reproducción, entre otros.
5. Los gastos por depreciación y amortización de los activos tuvieron un incremento de Bs. 15.149.606,39, producto de la adquisición de nuevos activos.

Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales
BALANCE GENERAL COMPARATIVO
al 31-12-2004
(expresados en bolivares)

CODIGO	DENOMINACIÓN	Dic-04	Dic-03	VARIACION
100.00.00.00	***ACTIVO***			
100.00.00.00	ACTIVO CIRCULANTE			
101.01.00.00	ACTIVO DISPONIBLE			
101.01.01.01	Caja Chica	0,00	0,00	0,00
101.01.01.02	Bancos Publicos	1.064.018.651,62	339.031.288,29	724.987.363,33
	Deposito en garantia	2.700.000,00	2.700.000,00	0,00
102.03.00.00	**TOTAL ACTIVO CIRCULANTE**	**1.066.718.651,62**	**341.731.288,29**	**724.987.363,33**
102.03.04.09	ACTIVO FIJO	299.449.041,86	164.418.928,46	135.030.113,40
202.03.00.00	(-) Depreciación Acumulada Activo Fijo	24.162.282,43	6.499.406,72	17.662.875,71
	Activo fijo neto	**275.286.759,43**	**157.919.521,74**	117.367.237,69
102.04.00.00	Activos Intangibles	14.867.308,97	14.867.308,97	0,00
202.03.02.00	(-) Amortización Acumulada Activo Fijo	12.220.791,17	10.734.060,53	1.486.730,64
	Activo Intangible Neto	**2.646.517,80**	**4.133.248,44**	-1.486.730,64
102.03.99.00	Otros Activos	1.450.000,00	0,00	1.450.000,00
202.03.01.99	(-) Amortización Acumulada Otros Activos	0,00	0,00	0,00
	Otros Activos Neto	**1.450.000,00**	**0,00**	1.450.000,00
	TOTAL ACTIVO	**1.346.101.928,85**	**503.784.058,47**	**842.317.870,38**
200.00.00.00	***PASIVO***			
201.00.00.00	PASIVO CIRCULANTE			
201.01.00.00	Cuentas por Pagar	0	22.988.367,72	-22.988.367,72
201.05.00.00	Aportes Patronales por Pagar	0,00	0,00	0,00
201.03.00.00	Prestamos a Corto plazo	0,00	0,00	0,00
201.05.00.00	Otros pasivos Circulantes	71.248.907,58	132.233.836,50	-60.984.928,92
201.06.00.00	Previsiones para Despidos	221.965.106,94	226.932.902,44	-4.967.795,50
	TOTAL PASIVO	**293.214.014,52**	**382.155.106,66**	**-88.941.092,14**
600.00.00.00	**PATRIMONIO**			
601.02.00.00	**Transferencias y Aportes a Capitalizar**			
601.02.01.00	Provenientes de Ley de Endeudamiento	0,00		0,00
501.01.00.00	**Excedente/Deficit Acumulado**	119.791.477,17	-34.507.281,48	154.298.758,65
501.02.00.00	Resultado del Ejercicio	925.680.012,03	156.136.233,29	769.543.778,74
501.06.00.00	Ajuste de Ejercicios Años Anteriores	7.416.425,13	0	7.416.425,13
	TOTAL PATRIMONIO	**1.052.887.914,33**	**121.628.951,81**	**931.258.962,52**
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**1.346.101.928,85**	**503.784.058,47**	**842.317.870,38**

Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
al 31-12-2004
(expresados en bolivares)

CODIGO	DENOMINACIÓN	Dic-04	Dic-03	VARIACIONES
300.00.00.00	***INGRESOS***			
	INGRESOS			
305.01.00.00	***A.- TRANSFERENCIA DEL SECTOR PUBLICO***			
305.01.02.01	***ADMINISTRACION CENTRAL***	4.626.756.815,00	1.500.000.000,00	3.126.756.815,00
	RECURSOS PROPIO DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
	CREDITO ADICIONAL	0,00	89.172.085,00	-89.172.085,00
	C.- OTROS INGRESOS	109.333.602,07		109.333.602,07
		0,00	669.624,74	-669.624,74
	TOTAL INGRESOS	**4.736.090.417,07**	**1.589.841.709,74**	**3.146.248.707,33**
	EGRESOS			
	A.-**GASTOS CORRIENTES**			
401.00.00.00	GASTOS DE PERSONAL	3.238.264.926,79	1.247.373.666,43	1.990.891.260,36
402.00.00.00	MATERIALES Y SUMINISTRO	159.025.882,75	36.993.564,55	122.032.318,20
403.00.00.00	SERVICIOS NO PERSONALES	393.969.989,15	145.338.245,51	248.631.743,64
	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0,00	0,00	0,00
408.01.00.00	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	19.149.606,35	3.999.999,96	15.149.606,39
	TOTAL EGRESOS	**3.810.410.405,04**	**1.433.705.476,45**	**2.376.704.928,59**
	RESULTADO DEL EJERCICIO	**925.680.012,03**	**156.136.233,29**	**769.543.778,74**

Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales
ESTADO DE RESULTADOS
de Enero a Diciembre 2004
(Expresado en Bolivares)

CODIGO	DENOMINACIÓN		
300.00.00.00	***INGRESOS***		
	INGRESOS		
305.01.00.00	***A.- TRANSFERENCIA DEL SECTOR PUBLICO***		
305.01.02.01	***ADMINISTRACION CENTRAL***	4.626.756.815,00	
	RECURSOS PROPIO DE CAPITAL	0,00	
	CREDITO ADICIONAL	0,00	
	C.- OTROS INGRESOS	109.333.602,07	
	TOTAL INGRESOS		**4.736.090.417,07**
	EGRESOS		
	A.-**GASTOS CORRIENTES**		
401.00.00.00	GASTOS DE PERSONAL	3.238.264.926,79	
402.00.00.00	MATERIALES Y SUMINISTRO	159.025.882,75	
403.00.00.00	SERVICIOS NO PERSONALES	393.969.989,15	
	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	0,00	
408.01.00.00	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN	19.149.606,35	
	TOTAL EGRESOS		**3.810.410.405,04**
	RESULTADO DEL EJERCICIO	**0,00**	**925.680.012,03**

Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales
ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS PROYECTADO AÑO 2004
(Expresados en Bolivares)

DENOMINACION	AÑO 2004
AUTOFINANCIAMIENTO	
INCREMENTO DE RESULTADOS ACUMULADOS	127.207.902,30
INCREMENTO DE RESULTADOS EJERCICIO	925.680.012,03
INGRESOS EXTRAORDINARIOS (CREDITO ADICIONAL)	109.333.602,07
TRANSFERENCIA DEL SECTOR PUBLICO	4.626.756.815,00
INGRESOS PROPIOS DE CAPITAL	
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	19.149.606,35
INCREMENTOS DE PASIVOS	
INCREMENTOS DE PASIVO CIRCULANTE	
TOTAL DE ORIGEN DE FONDO	**5.808.127.937,75**
APLICACIONES	
ACTIVOS REALES	136.480.113,40
INCREMENTO DE DISPONIBILIDAD	19.149.606,35
TOTAL DE APLICACIÓN DE FONDO	**155.629.719,75**

Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales
BALANCE GENERAL
al 31-12-2004
(Expresado en Bolivares)

CODIGO	DENOMINACIÓN		
100.00.00.00	***ACTIVO***		
100.00.00.00	ACTIVO CIRCULANTE		
101.01.00.00	ACTIVO DISPONIBLE		
101.01.01.01	Caja Chica	0,00	
101.01.01.02	Bancos Públicos	1.064.018.651,62	
	Deposito en garantía	2.700.000,00	
102.03.00.00	**TOTAL ACTIVO CIRCULANTE**		**1.066.718.651,62**
102.03.04.09	ACTIVO FIJO	299.449.041,86	
202.03.00.00	(-) Depreciación Acumulada Activo Fijo	24.162.282,43	
	Activo Fijo Neto		**275.286.759,43**
102.04.00.00	Activos Intangibles	14.867.308,97	
202.03.02.00	(-) Amortización Acumulada Activo Fijo	12.220.791,17	
	Activo Intangible Neto		**2.646.517,80**
102.03.99.00	Otros Activos	1.450.000,00	
202.03.01.99	(-) Amortización Acumulada Otros Activos	0,00	
	Otros Activos Neto		**1.450.000,00**
	TOTAL ACTIVO		**1.346.101.928,85**
200.00.00.00	***PASIVO***		
201.00.00.00	PASIVO CIRCULANTE		
201.01.00.00	Cuentas por Pagar		
201.05.00.00	Aportes Patronales por Pagar	0,00	
201.03.00.00	Prestamos a Corto plazo	0,00	
201.05.00.00	Otros pasivos Circulantes	71.248.907,58	
201.06.00.00	Previsiones para Despidos	221.965.106,94	
	TOTAL PASIVO		**293.214.014,52**
600.00.00.00	**PATRIMONIO**		
601.02.00.00	**Transferencias y Aportes a Capitalizar**		
601.02.01.00	Provenientes de Ley de Endeudamiento		
501.01.00.00	**Excedente/Deficit Acumulado**	119.791.477,17	
501.02.00.00	Resultado del Ejercicio	925.680.012,03	
501.06.00.00	Ajuste de Ejercicios Años Anteriores	7.416.425,13	
	TOTAL PATRIMONIO		**1.052.887.914,33**
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**1.346.101.928,85**

Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral
BALANCE GENERAL MENSUAL ACUMULADO
AÑO 2004
(Expresado en Bolívares)

DENOMINACIÓN	Ene-04	Feb-04	Mar-04	Abr-04	May-04	Jun-04
ACTIVO						
ACTIVO CIRCULANTE						
ACTIVO DISPONIBLE						
Caja Chica	0,00	500.000,00	500.000,00	500.000,00	500.000,00	500.000,00
Bancos Publicos	327.229.753,55	317.419.055,49	351.469.783,36	394.308.854,53	310.694.517,02	311.748.989,92
Deposito en garantia	2.700.000,00	2.700.000,00	2.700.000,00	2.700.000,00	2.700.000,00	2.700.000,00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**329.929.753,55**	**320.619.055,49**	**354.669.783,36**	**397.508.854,53**	**313.894.517,02**	**314.948.989,92**
ACTIVO FIJO	164.418.928,46	164.451.078,46	164.451.078,46	164.451.078,46	175.918.078,46	175.957.678,46
(-) Depreciación Acumulada Activo Fijo	7.869.564,46	9.239.722,20	10.610.147,87	11.980.573,54	13.350.999,21	14.816.983,21
TOTAL ACTIVO FIJO NETO	**156.549.364,00**	**155.211.356,26**	**153.840.930,59**	**152.470.504,92**	**162.567.079,25**	**161.140.695,25**
ACTIVO INTANGIBLE	14.867.308,97	14.867.308,97	14.867.308,97	14.867.308,97	14.867.308,97	14.867.308,97
(-) Depreciación Acumulada Activo Intangible	10.857.954,75	10.981.848,97	11.105.743,19	11.229.637,41	11.353.531,63	11.477.425,85
TOTAL ACTIVO INTANGIBLE NETO	**4.009.354,22**	**3.885.460,00**	**3.761.565,78**	**3.637.671,56**	**3.513.777,34**	**3.389.883,12**
OTROS ACTIVOS						
(-) Depreciación Acumulada Otros Activos						
TOTAL OTROS ACTIVOS	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
TOTAL ACTIVO	**490.488.471,77**	**479.715.871,75**	**512.272.279,73**	**553.617.031,01**	**479.975.373,61**	**479.479.568,29**
PASIVO						
PASIVO CIRCULANTE						
Cuentas por Pagar	10.227.850,15	10.140.611,00	5.588.552,90	14.159.312,00	14.159.312,00	5.493.876,00
Prestamos por Pagar	518.228,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros Pasivos Circulantes	25.947.707,47	10.129.587,90	13.185.617,89	124.190.738,28	128.305.338,21	130.089.804,24
Previsiones para Despidos	191.024.726,19	209.497.898,94	213.744.424,85	197.176.591,72	172.755.846,80	226.026.009,36
TOTAL PASIVO	**227.718.512,16**	**229.768.097,84**	**232.518.595,64**	**335.526.642,00**	**315.220.497,01**	**361.609.689,60**
PATRIMONIO						
Resultado de Ejercicios de Años Anteriores	242.912.908,57	242.912.908,57	242.912.908,57	119.791.477,17	119.791.477,17	119.791.477,17
Ajustes Resultados de Ejercicios de Años Anteriores			85.074,49	85.074,49	85.074,49	85.074,49
TRANSFERENCIAS Y APORTES A CAPITALIZAR						
Provenientes de Ley de Endeudamiento						
Resultado del Ejercicio (Déficit / Excedente)	19.857.051,04	7.034.865,34	36.755.701,03	98.213.837,35	44.878.324,94	(2.006.672,97)
TOTAL PATRIMONIO	**262.769.959,61**	**249.947.773,91**	**279.753.684,09**	**218.090.389,01**	**164.754.876,60**	**117.869.878,69**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**490.488.471,77**	**479.715.871,75**	**512.272.279,73**	**553.617.031,01**	**479.975.373,61**	**479.479.568,29**

Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral
BALANCE GENERAL MENSUAL ACUMULADO
AÑO 2004
(Expresado en Bolívares)

DENOMINACIÓN	Jul-04	Ago-04	Sep-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04
ACTIVO						
ACTIVO CIRCULANTE						
ACTIVO DISPONIBLE						
Caja Chica	500.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	0,00
Bancos Publicos	301.869.952,24	298.475.715,00	292.163.445,78	262.866.968,78	843.729.683,59	1.064.018.651,62
Deposito en garantia	2.700.000,00	2.700.000,00	2.700.000,00	2.700.000,00	2.700.000,00	2.700.000,00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	**305.069.952,24**	**302.175.715,00**	**295.863.445,78**	**266.566.968,78**	**847.429.683,59**	**1.066.718.651,62**
ACTIVO FIJO	185.550.224,94	185.550.224,94	185.749.349,94	194.433.248,94	194.433.248,94	299.449.041,86
(-) Depreciación Acumulada Activo Fijo	16.282.967,21	17.828.888,39	19.374.809,57	20.922.390,11	22.542.336,27	24.162.282,43
TOTAL ACTIVO FIJO NETO	**169.267.257,73**	**167.721.336,55**	**166.374.540,37**	**173.510.858,83**	**171.890.912,67**	**275.286.759,43**
ACTIVO INTANGIBLE	14.867.308,97	14.867.308,97	14.867.308,97	14.867.308,97	14.867.308,97	14.867.308,97
(-) Depreciación Acumulada Activo Intangible	11.601.320,07	11.725.214,29	11.849.108,51	11.973.002,73	12.096.896,95	12.220.791,17
TOTAL ACTIVO INTANGIBLE NETO	**3.265.988,90**	**3.142.094,68**	**3.018.200,46**	**2.894.306,24**	**2.770.412,02**	**2.646.517,80**
OTROS ACTIVOS						1.450.000,00
(-) Depreciación Acumulada Otros Activos						0,00
TOTAL OTROS ACTIVOS	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**1.450.000,00**
TOTAL ACTIVO	**477.603.198,87**	**473.039.146,23**	**465.256.186,61**	**442.972.133,85**	**1.022.091.008,28**	**1.346.101.928,85**
PASIVO						
PASIVO CIRCULANTE						
Cuentas por Pagar	5.493.876,00	5.493.876,00	5.493.876,00	5.493.876,00	5.493.876,00	0,00
Prestamos por Pagar	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros Pasivos Circulantes	133.356.454,33	130.487.861,60	133.751.740,34	138.593.934,80	167.454.729,75	71.248.907,58
Previsiones para Despidos	301.856.890,76	333.646.874,51	361.854.738,88	386.089.991,38	21.290.192,59	221.965.106,94
TOTAL PASIVO	**440.707.221,09**	**469.628.612,11**	**501.100.355,22**	**530.177.802,18**	**194.238.798,34**	**293.214.014,52**
PATRIMONIO						
Resultado de Ejercicios de Años Anteriores	119.791.477,17	119.791.477,17	119.791.477,17	119.791.477,17	119.791.477,17	127.207.902,30
Ajustes Resultados de Ejercicios de Años Anteriores	85.074,49	85.074,49	85.074,49	85.074,49	85.074,49	
TRANSFERENCIAS Y APORTES A CAPITALIZAR						
Provenientes de Ley de Endeudamiento					0,00	0,00
Resultado del Ejercicio (Déficit / Excedente)	(82.980.573,88)	(116.466.017,54)	(155.720.720,27)	(207.082.219,99)	707.975.658,28	925.680.012,03
TOTAL PATRIMONIO	**36.895.977,78**	**3.410.534,12**	**-35.844.168,61**	**-87.205.668,33**	**827.852.209,94**	**1.052.887.914,33**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**477.603.198,87**	**473.039.146,23**	**465.256.186,61**	**442.972.133,85**	**1.022.091.008,28**	**1.346.101.928,85**

Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral
ESTADO DE RESULTADO MENSUAL ACUMULADO
DE ENERO A DICIEMBRE 2004
(Expresado en Bolívares)

DENOMINACIÓN	Ene-04	Feb-04	Mar-04	Abr-04	May-04	Jun-04
INGRESOS						
A.- TRANSFERENCIA DEL SECTOR PUBLICO						
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	146.000.000,00	292.000.000,00	438.000.000,00	584.000.000,00	730.000.000,00	876.000.000,00
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL						
CREDITO ADICIONAL						
C.- OTROS INGRESOS						
TOTAL INGRESOS	146.000.000,00	292.000.000,00	438.000.000,00	584.000.000,00	730.000.000,00	876.000.000,00
EGRESOS						
GASTOS CORRIENTES						
GASTO DE PERSONAL	124.100.668,65	268.094.109,11	371.715.165,14	444.948.651,98	626.983.483,76	807.829.039,72
MATERIALES Y SUMINISTRO	183.778,35	5.640.128,43	9.264.445,43	9.895.665,43	13.889.639,92	17.262.378,00
SERVICIOS NO PERSONALES	364.450,00	8.161.241,47	15.782.264,59	24.965.101,54	36.777.487,79	43.854.313,44
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	1.494.051,96	2.988.103,92	4.482.423,81	5.976.743,70	7.471.063,59	9.060.941,81
TOTAL EGRESOS	126.142.948,96	284.883.582,93	401.244.298,97	485.786.162,65	685.121.675,06	878.006.672,97
RESULTADO DEL EJERCICIO	19.857.051,04	7.116.417,07	36.755.701,03	98.213.837,35	44.878.324,94	(2.006.672,97)

Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral
ESTADO DE RESULTADO MENSUAL ACUMULADO
DE ENERO A DICIEMBRE 2004
(Expresado en Bolívares)

DENOMINACIÓN	Jul-04	Ago-04	Sep-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04
INGRESOS						
A.- TRANSFERENCIA DEL SECTOR PUBLICO						
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	1.022.000.000,00	1.172.434.046,00	1.318.434.046,00	1.464.434.046,00	3.398.529.573,00	4.626.756.815,00
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL						
CREDITO ADICIONAL						
C.- OTROS INGRESOS						109.333.602,07
TOTAL INGRESOS	**1.022.000.000,00**	**1.172.434.046,00**	**1.318.434.046,00**	**1.464.434.046,00**	**3.398.529.573,00**	**4.736.090.417,07**
EGRESOS						
GASTOS CORRIENTES						
GASTO DE PERSONAL	1.019.976.868,44	1.190.706.416,54	1.360.677.514,14	1.544.338.959,62	2.449.456.888,70	3.238.264.926,79
MATERIALES Y SUMINISTRO	22.838.016,19	28.768.766,22	31.852.749,07	35.761.443,24	75.421.217,69	159.025.882,75
SERVICIOS NO PERSONALES	51.514.869,22	57.104.245,35	67.634.052,23	75.753.937,54	148.270.042,36	393.969.989,15
DEPRECIACION Y AMORTIZACION	10.650.820,03	12.320.635,43	13.990.450,83	15.661.925,59	17.405.765,97	19.149.606,35
TOTAL EGRESOS	**1.104.980.573,88**	**1.288.900.063,54**	**1.474.154.766,27**	**1.671.516.265,99**	**2.690.553.914,72**	**3.810.410.405,04**
RESULTADO DEL EJERCICIO	**(82.980.573,88)**	**(116.466.017,54)**	**(155.720.720,27)**	**(207.082.219,99)**	**707.975.658,28**	**925.680.012,03**

ANEXOS

CUADRO N° 1

METAS ALCANZADAS POR EL INPSASEL EN PROMOCIÓN DURANTE EL AÑO 2004

Denominación de las Metas Programadas en Promoción	Unidad de Medida
Diseñar Programa de Protección y Prevención de los Trabajadores del Sector Salud	1 Programa
Crear dentro de la estructura organizativa la Oficina Nacional de Proyectos Técnicos	1 Oficina Nacional de Proyectos Técnicos
Impulsar la Constitución de 600 Comités de Higiene y Seguridad Laborales	600 Comités
Elaborar un convenio con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Educación Superior, para insertar en los pensa curricular del Sistema Educativo Nacional la materia de promoción de la Salud y Seguridad en el Trabajo, con la finalidad de promover la cultura de la prevención de los accidentes y enfermedades ocupacionales	1 Convenio
Diseñar un Programa de Cooperación, con la Coordinadora Nacional de Salud de los Trabajadores y las Organizaciones Regionales de Salud de los Trabajadores, en materia de Salud y Seguridad Laboral	1 Programa
Facilitar los mecanismos de participación protagónica de los trabajadores en el ejercicio de la Contraloría Social	2 Mesas de Trabajo
Desarrollar el Programa de Comunicación en Salud de los Trabajadores	1 Programa
Ejecutar el Programa de promoción y capacitación de los Comités de Higiene y Seguridad Laborales	1 Programa

CUADRO N° 2

METAS ALCANZADAS POR EL INPSASEL EN PREVENCIÓN DURANTE EL AÑO 2004

Denominación de las Metas Programadas en Prevención	Unidad de Medida
Diseño de Programa Nacional para la Certificación de Especialistas y Empresas Dedicadas al Área de Salud de los Trabajadores	1 Programa
Elaborar Protocolo para el Seguimiento, Control y Evaluación del Funcionamiento de los Comités de Higiene y Seguridad Laborales	1 Protocolo
Instaurar en la estructura organizativa la Dirección General de Cooperación Interinstitucional	1 Dirección General de Cooperación Interinstitucional
Realizar 828 inspecciones a los Centros de Trabajo para reconocer, evaluar y controlar condiciones y procesos peligrosos que afecten la salud de los trabajadores	828 Inspecciones
Ejecutar 1500 estudios preliminares con la finalidad de caracterizar los procesos peligrosos	1500 Estudios Preliminares
Realizar 420 estudios especiales de inspección para evaluaciones de riesgos específicos.	420 Estudios Especiales
Elaborar un Programa Nacional de Atención Integral a Trabajadores afectados por accidentes y enfermedades ocupacionales	1 Programa

CUADRO N° 3

METAS ALCANZADAS POR EL INPSASEL EN ATENCIÓN DURANTE EL AÑO 2004

Denominación de las Metas Programadas en Atención	Unidad de Medida
Ampliar la capacidad de atención del Laboratorio de Toxicología incorporando el componente de Higiene en el Trabajo	3.000 Capacidad de Atención
Fomentar la creación de tres Redes de Entidades Regionales de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores	3 Redes de Atención
Investigar 3.933 accidentes de trabajo y tomar las medidas correctivas	3.933 Investigaciones
Realizar 3.072 diagnósticos médicos a través de la implementación del Programa Nacional de Atención Integral	3.072 Diagnósticos
Atender 1.536 evaluaciones de discapacidad para su certificación	1.536 Evaluaciones
Atender 9.200 trabajadores a través de la implantación del Plan Nacional de Atención Integral	9.200 Trabajadores Atendidos

CUADRO Nº 4

ASESORÍAS LEGALES A TRABAJADORES,

TRABAJADORAS Y EMPLEADORES PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Brindar 3120 asesorías legales a trabajadores, trabajadoras y empleadores.	Asesorías	480	880	880	880	3120

CUADRO Nº 5

EVALUACIONES A PUESTOS DE

TRABAJO DE TRABAJADORES PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Realizar 3283 Evaluaciones a puestos de trabajo de trabajadores ocupacionalmente expuestos a riesgos en el medio ambiente de trabajo, capaces de causar daños a la salud o Accidentes de trabajo.	Evaluaciones a puestos de Trabajo	656	886	1084	657	3283

CUADRO Nº 6

INSPECCIONES PARA MEJORAR LAS

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Realización de 6500 Inspecciones para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo que garanticen la preservación de la salud y la integridad física del trabajador en los centros de laborales, que coadyuven a optimizar su calidad de vida.	Inspecciones realizadas.	1300	1950	1950	1300	6500

CUADRO Nº 7

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y ORDENAMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Investigar 25000 accidentes de trabajos y ordenar las medidas correctivas para prevenir nuevos accidentes.	Investigaciones de accidentes	5000	7500	7500	5000	25000

CUADRO Nº 8

ESTUDIOS ERGONÓMICOS PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Realización de 1800, estudios ergonómicos, con el fin de prevenir enfermedades músculo-esqueléticas en los trabajadores y trabajadoras.	Estudios Ergonómicos	360	540	540	360	1800

CUADRO Nº 9

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y

CENTROS DE TRABAJO POR LAS CATEGORÍAS DE RIESGO PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Clasificar 6500 empresas y centros de trabajo por las categorías de riesgo establecidas para la cotización del riesgo ante la seguridad social.	Empresas clasificadas según la categoría de riesgo.	1625	1625	1625	1625	6500

CUADRO Nº 10

FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA TÉCNICA PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Fortalecimiento de la oficina técnica para la revisión y aprobación de 700 solicitudes empresariales de certificación en materia de prevención.	Certificaciones	140	210	210	140	700

CUADRO Nº 11

REGISTRO DE ACCIDENTES EN EL

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Registrar 25000 accidentes en el sistema de notificación y registro.	Accidentes registrados	5000	7500	7500	5000	25000

CUADRO Nº 12

CONSTITUCIÓN COMITÉS DE SALUD Y

SEGURIDAD LABORAL PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Constitución de 35000 Comités de Salud y Seguridad Laboral en las empresas evaluadas	Comités Constituidos	7000	10500	10500	7000	35000

CUADRO Nº 13

FORTALECIMIENTO DE LAS COORDINADORAS

REGIONALES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Fortalecer 07 Coordinadoras Regionales de Salud de los Trabajadores.	Fortalecimiento de las Coordinadoras Regionales	1	2	2	2	7

CUADRO Nº 14

REALIZACIÓN ATENCIONES

MÉDICAS INTEGRALES PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Realizar 17000 atenciones médicas integrales dirigidas a la prevención de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo	Atenciones Médicas Integrales	3250	4815	5685	3250	17000

CUADRO Nº 15

ORDENAMIENTO DE CAMBIOS DE

PUESTOS DE TRABAJO PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Ordenar 4104 Cambios de puestos de Trabajo de los trabajadores ocupacionalmente expuestos a condiciones capaces de producir afecciones o daños a la salud.	Ordenamientos de Cambios de Puestos de Trabajo	821	1107	1354	822	4104

CUADRO Nº 16

EVALUACIONES DE DISCAPACIDAD PARA EL TRABAJO PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Realizar 2873 evaluaciones de discapacidad para el trabajo a los trabajadores lesionados por Accidentes de trabajo o por Enfermedades Ocupacionales.	Evaluaciones de discapacidad	574	776	948	575	2873

CUADRO Nº 17

EVALUACIONES MÉDICAS TOXICOLÓGICAS PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Realizar 9000 evaluaciones médicas toxicológicas a los trabajadores ocupacionalmente expuestos a sustancias químicas, para la detección precoz de Enfermedades Profesionales.	Evaluaciones Médicas Toxicológicas	1650	2605	3095	1650	9000

CUADRO Nº 18

EVALUACIONES TERAPÉÚTICAS OCUPACIONALES PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Realizar 4104 evaluaciones Terapéuticas Ocupacionales a los trabajadores expuestos a condiciones de trabajo que puedan afectar el sistema músculo - esquelético.	Evaluaciones Terapéuticas	821	1108	1354	821	4104

CUADRO Nº 19

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Elaboración de un reglamento orgánico funcional del Inpsasel	Reglamento Orgánico		1			1

CUADRO Nº 20

PROPUESTAS DE REFORMAS DE LEYES Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA EL AÑO 2005

Descripción	Unidad de Medida	Trimestres				Total Anual
		1º	2	3º	4	
Elaboración de 2 propuestas de reformas de leyes y otros instrumentos jurídicos.	Propuestas	-	1	1	-	02

ILUSTRACIÓN Nº 1

EMPRESAS ATENDIDAS POR LAS UNIDADES REGIONALES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL AÑO 2004

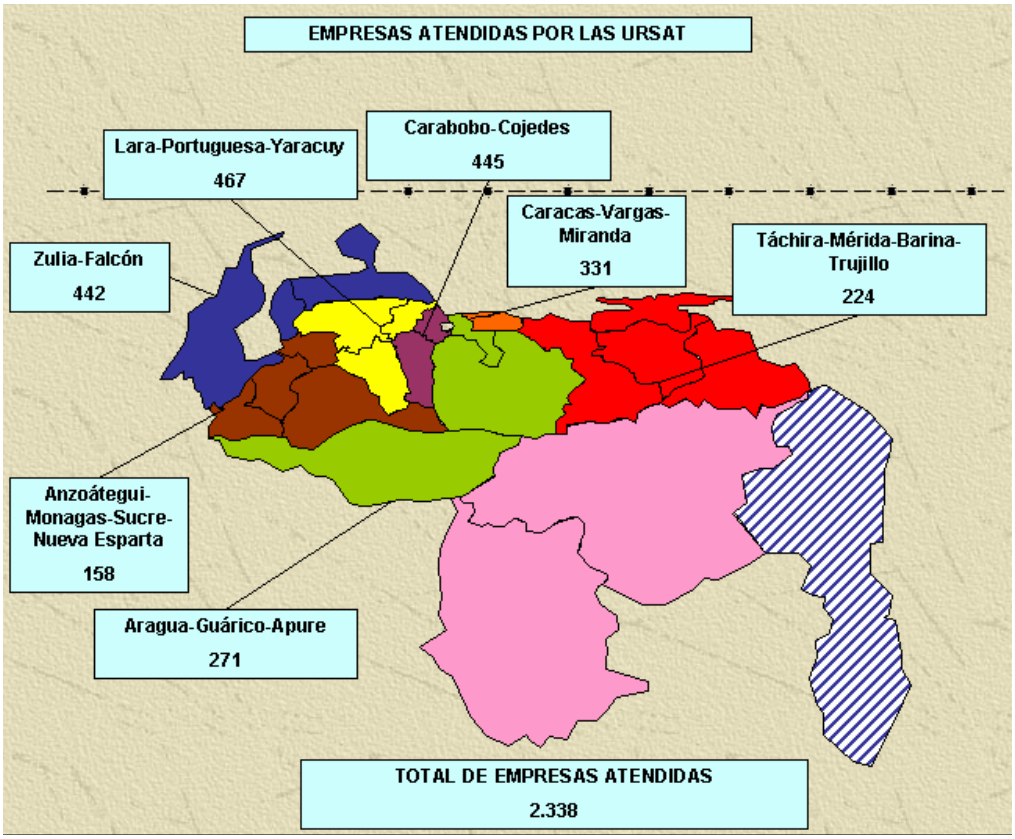

CUADRO COMPARATIVO ESTADOS FINANCIEROS
AÑO 2003 Vs 2004

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

	AÑO 2003		AÑO 2004	VARIACIÓN
INGRESOS	1.589.841.709,74	INGRESOS	4.736.090.417,07	3.146.248.707,33
EGRESOS	1.433.705.476,45	EGRESOS	3.810.410.405,04	2.376.704.928,59
RESULTADOS	156.136.233,29	RESULTADOS	925.680.012,03	769.543.778,74

BALANCE GENERAL

	AÑO 2003		AÑO 2004	VARIACIÓN
ACTIVO	503.784.058,47	ACTIVO	1.346.101.928,85	842.317.870,38
PASIVO	382.155.106,66	PASIVO	293.214.014,52	-88.941.092,14
PATRIMONIO	121.628.951,81	PATRIMONIO	1.052.887.914,33	931.258.962,52